

INDICE
PODER LEGISLATIVO**CAMARA DE SENADORES**

Saldos en moneda nacional al 31 de diciembre de 2022 del Fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Oficio mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una Institución de Fondos de Pago Electrónico a denominarse Mozper México, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

Oficio mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una Institución de Financiamiento Colectivo a denominarse MONIFIC, S.A. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo. .

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aviso mediante el cual se da a conocer el ajuste ordinario con información de diciembre de 2022 al monto del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América del ciclo azucarero comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo por el que se da a conocer el Programa de Conectividad en Sitios Públicos 2023 de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Acuerdo por el que se da a conocer el Programa de Cobertura Social 2022-2023 de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, la suspensión definitiva dictada por los magistrados integrantes de la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en autos del juicio contencioso administrativo 0176-2022-02-C-09-07-02-03-L, promovido por la empresa Impromed, S.A. de C.V.

OTROS**SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)**

Nota Aclaratoria al Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), publicado el 26 de diciembre de 2022.

EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

Modificación al Estatuto Orgánico de CFE Generación V, publicado el 12 de junio de 2020.

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 122/2020, así como los Votos Particular del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Concurrentes de los señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Concurrente y Aclaratorio de la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández y Concurrentes y Particulares de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y del señor Ministro Javier Laynez Potisek.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones relativas al cambio de denominaciones de áreas administrativas y remisiones a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Ley de Carrera Judicial.

Acuerdo General 108/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones de los Plenos Regionales de las Regiones Centro-Norte y Centro-Sur, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio.

Acuerdo General 112/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la entidad federativa y residencia indicados; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

Acuerdo General 114/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito, con residencia en La Paz, Baja California Sur, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados del Circuito indicado; al cambio de denominación del Tribunal Colegiado del propio circuito y residencia; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

Acuerdo General 115/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tercer Tribunal Colegiado en materia de trabajo del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados del Circuito indicado; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

Información relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 911 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

Información relativa a los saldos y productos financieros del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 34 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar que crea el Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil. ...

Saldo del Fideicomiso en el que el Instituto Federal de Telecomunicaciones participa como fideicomitente. .

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de

diciembre de 2022.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban el diseño y el contenido del Sobre-Voto y el instructivo que conforman el Paquete Electoral Postal; por el que se aprueba el número adicional de boletas electorales a imprimir; asimismo, por el que se ordena la impresión de la documentación y los materiales electorales que integrarán los Paquetes Electorales Postales que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para el Proceso Electoral Federal Extraordinario del Estado de Tamaulipas 2022-2023, para cubrir la vacante de Senaduría por el principio de mayoría relativa.

Fecha: 16/01/2023 - Edición Matutina.

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

SALDOS en moneda nacional al 31 de diciembre de 2022 del Fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Senado de la República.- LXV Legislatura.- Cámara de Senadores.- Secretaría General de Servicios Administrativos.

SALDOS en moneda nacional al 31 de diciembre de 2022 del Fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

CIFRAS EN MONEDA NACIONAL DEL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN No. 1705, "Para Apoyar la Construcción y Equipamiento del Nuevo Recinto de la Cámara de Senadores".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los ingresos y egresos, destino y saldo en moneda nacional del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

Fideicomitente: **Cámara de Senadores.**

Fideicomiso Número	Disponibilidad al 30 de septiembre de 2022	Flujo de Efectivo		Disponibilidad al 31 de diciembre de 2022
		Ingresos	Egresos	
1705	\$808,108,216.63	\$20,138,419.40	\$1,290,637.18	\$826,955,998.85
		<u>1/</u>	<u>2/</u>	

1/ Aportaciones al patrimonio del Fideicomiso e intereses cobrados sobre inversiones financieras.

2/ Se refieren a erogaciones efectuadas por el fiduciario BANOBRAS, conforme al programa presupuesto aprobado por el Comité Técnico por concepto de: Pagos por honorarios fiduciarios, honorarios coordinación administrativa, impuestos, predial, derechos por suministro de agua y energía eléctrica.

Ciudad de México, a 11 de enero de 2023.- Secretario General, **Mauricio Farah Gebara.**- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una Institución de Fondos de Pago Electrónico a denominarse Mozper México, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones Especializadas.- Vicepresidencia Técnica.- Oficio Núm.: 311-94903/2023.

Asunto: Autorización para la organización y operación de una Institución de Fondos de Pago Electrónico a denominarse Mozper México, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

Mozper México, S.A. de C.V.

Agua 580, planta baja, oficina 2

Col. Jardines del Pedregal, C.P. 01900

Álvaro Obregón, Ciudad de México

AT'N.: C. Ignacio Puente Nieto

Representante legal

En términos de los artículos 1 y 2 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público. Conforme al artículo 4, fracciones XI y XXXVIII de dicha ley, a la Comisión le corresponde autorizar la constitución y operación de aquellas entidades que señalan las leyes, así como ejercer las demás facultades que le estén atribuidas por la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En ese orden de ideas, el artículo 35 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera establece que las personas que pretendan realizar las actividades atribuidas a las instituciones de financiamiento colectivo o de fondos de pago electrónico, deberán solicitar su autorización como institución de tecnología financiera ante la Comisión, la cual la otorgará cuando a su juicio se cumpla adecuadamente con los requisitos legales y normativos, previo acuerdo del Comité Interinstitucional a que se refiere dicho artículo 35.

Considerando lo anterior, con escrito presentado el 24 de noviembre de 2021, Mozper México, S.A. de C.V. (Mozper o la sociedad) solicitó a la Comisión autorización para organizarse y operar como una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Mozper México, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, acompañando al efecto la información y documentación soporte correspondiente señalada en el artículo 39 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

En términos del artículo 5, párrafo segundo de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, esta Comisión previno a Mozper dentro del plazo establecido en dicha ley para que atendiera diversas observaciones con relación a su solicitud de autorización, además de otorgarle una prórroga al plazo inicial para atenderlas.

En relación con lo anterior, Mozper remitió documentación e información con el fin de dar respuesta a la prevención antes referida. Adicionalmente, esta autoridad requirió a Mozper diversa documentación e información complementaria con la finalidad de contar con los elementos de juicio suficientes para resolver sobre la solicitud de autorización presentada por Mozper; sociedad que atendió el requerimiento de información complementaria y envió documentación e información actualizada con relación a su expediente.

La sociedad solicitó una ampliación al plazo de resolución y una prórroga para el desahogo, las cuales le fueron otorgadas.

Señalado lo anterior, se hace de su conocimiento que el Comité Interinstitucional en sesión celebrada el 9 de enero de 2023, con fundamento en los artículos 11 y 35, en relación con el artículo 22 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la documentación e información presentada con motivo de la solicitud de autorización para la organización y operación de la institución de fondos de pago electrónico, a denominarse Mozper México, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, cumple con los requisitos previstos en el artículo 22, en correlación al artículo 39 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y con los artículos 3, 4 y 6 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera, y,

SEGUNDO.- Que del análisis a la documentación e información recibida se concluyó que desde el punto de vista legal, financiero y operativo es procedente se otorgue la autorización solicitada, por lo que, conforme a la certificación del Secretario del Comité Interinstitucional, el cual se transcribe en la parte conducente, se adoptó el siguiente:

ACUERDO

“PRIMERO.- Los miembros del Comité Interinstitucional, de conformidad con los artículos 11 y 35, en relación con el artículo 22 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, acordaron por unanimidad se otorgue la autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Mozper México, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.”

El acuerdo anterior se adopta sin perjuicio de las demás autorizaciones que con motivo del acto descrito, deban obtenerse de la Comisión o cualquier otra autoridad financiera, en términos de las disposiciones aplicables, así como del ejercicio de las facultades atribuidas a la propia Comisión durante el proceso de organización de Mozper México, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, en el que se habrán de cumplir con los requerimientos aplicables para el inicio de operaciones.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo del Comité Interinstitucional, autoriza la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Mozper México, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

La entidad cuya organización y operación se autoriza, estará sujeta a las siguientes:

BASES

- PRIMERA.** La denominación de la sociedad será Mozper México, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.
- SEGUNDA.** Tendrá su domicilio social en Ciudad de México.
- TERCERA.** Su duración será indefinida.
- CUARTA.** El importe de su capital social mínimo será por lo menos el equivalente en moneda nacional a 500,000 UDI's.
- QUINTA.** Su objeto social corresponderá a la realización de todas las actividades en moneda nacional contempladas en el artículo 22 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera. Adicionalmente, podrá realizar las actividades previstas en el artículo 25 del ordenamiento legal antes indicado, conforme a su objeto social.
- SEXTA.** La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su propia naturaleza, intransmisible.
- SÉPTIMA.** Mozper México, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, en el

ejercicio de sus respectivas atribuciones, así como, de las demás autoridades financieras competentes en los términos que las leyes dispongan y disposiciones que de estas emanen.

OCTAVA. Los servicios consistentes en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico que Mozper México, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico preste por virtud de la presente autorización, así como las demás operaciones que lleve a cabo, al igual que su organización y operación en general, se sujetarán a la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a las reglas y disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las disposiciones que respecto de sus operaciones expida el Banco de México y a las disposiciones que de manera conjunta emitieron la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México y a las demás normas y disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro por cualquier autoridad competente, incluyendo las relativas a operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, que por su naturaleza resulten aplicables.

Mozper México, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, deberá acreditar a esta Comisión, con al menos treinta días hábiles de anticipación al inicio de sus operaciones, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

El presente se emite con fundamento en las disposiciones legales antes invocadas, así como en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1, 2, 4, fracciones XI y XXXVIII, 10, fracciones III y V de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como los artículos 1, 3, fracciones IV y V, 4, fracciones I, apartados A y B, y II, apartado A, numeral 5) y apartado B, numeral 32), 14, 17, 45, fracción I y 64, tercer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2022.

Atentamente

Ciudad de México, a 9 de enero de 2023.- Director General de Autorizaciones Especializadas, Lic. **José Antonio Vizcaíno Ruiz**.- Rúbrica.- Vicepresidente Técnico, Lic. **Ramiro Edgar Álvarez Hernández**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una Institución de Financiamiento Colectivo a denominarse MONIFIC, S.A. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Oficio Núm.: P160/2021.

Asunto: Autorización para la organización y operación de una Institución de Financiamiento Colectivo a denominarse MONIFIC, S.A. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo.

MONIFIC, S.A. DE C.V.

Av. Santa Fe Núm. 481, Piso 23,
Colonia Cruz Manca, C.P. 05348,
Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.

AT'N.: C. TED SENADO SACAL
Representante legal

Con escrito presentado el 25 de septiembre de 2019, MONIFIC, S.A. de C.V. (MONIFIC) solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) autorización para organizarse y operar como una Institución de Financiamiento Colectivo a denominarse MONIFIC, S.A. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo, acompañando al efecto la información y documentación soporte correspondiente.

Como antecedente, es de señalar que esta Comisión previno a MONIFIC dentro del plazo establecido en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a fin de que atendiera diversas observaciones y recomendaciones en relación con su solicitud de autorización, otorgándole al efecto la prórroga solicitada a esta autoridad.

En relación con lo anterior, MONIFIC remitió diversa documentación e información con el fin de dar contestación a la prevención antes referida. Asimismo, esta autoridad requirió a MONIFIC, diversa documentación e información complementaria a efecto de estar en condiciones de atender su solicitud de autorización, por lo que, esa sociedad atendió el requerimiento de información complementaria y envió documentación e información actualizada en relación con su expediente. La sociedad solicitó una ampliación al plazo de resolución que le fue otorgada.

Sobre el particular, el Comité Interinstitucional en sesión celebrada el 14 de junio de 2021, con fundamento en los artículos 11 y 35, en relación con los artículos 15 y 16 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la documentación e información presentada con motivo de la solicitud de autorización para la organización y operación de la Institución de Financiamiento Colectivo a denominarse MONIFIC, S.A. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo, cumple con los requisitos previstos en el artículo 15, en relación con el artículo 39 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y con los artículos 3, 4 y 6 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera.

SEGUNDO.- Que del análisis a la documentación e información recibida se concluyó que desde el punto de vista legal, financiero y operativo es procedente se otorgue la autorización solicitada, por lo que se adoptó el siguiente:

ACUERDO

***"SÉPTIMO.-** Los miembros del Comité Interinstitucional, con fundamento en los artículos 11 y 35, en relación con el artículo 15 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, aprueban por unanimidad la autorización para la organización y operación de una Institución de Financiamiento Colectivo, a denominarse MONIFIC, S.A. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo, en los términos del planteamiento presentado al Comité."*

El acuerdo anterior se adopta sin perjuicio de las demás autorizaciones que con motivo del acto descrito deban obtenerse de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de las disposiciones aplicables, así como del ejercicio de las facultades atribuidas a la propia Comisión durante el proceso de organización de MONIFIC, S.A. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo, en el que se habrán de cumplir todas las condiciones y requerimientos que la propia Comisión le imponga.

La entidad cuya organización y operación se autoriza, estará sujeta a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- La denominación de la sociedad será MONIFIC, S.A. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo.

SEGUNDA.- Tendrá su domicilio social en la Ciudad de México.

TERCERA.- Su duración será indefinida.

CUARTA.- El importe de su capital social inicial autorizado será de \$3'400,000.00 (tres millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)

QUINTA.- Su objeto social corresponderá a las actividades señaladas en el artículo 15 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y realizará las operaciones y la prestación de los servicios establecidos en los artículos 16, fracción III y 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XI de la referida Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

- SEXTA.-** La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su propia naturaleza, intransmisble.
- SÉPTIMA.-** La institución estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, así como, de las demás autoridades financieras competentes en los términos que las leyes dispongan.
- OCTAVA.-** Los servicios consistentes en el financiamiento colectivo de copropiedad o regalías que la institución preste por virtud de la presente autorización, así como las demás operaciones que lleve a cabo, al igual que su organización y operación en general, se sujetarán, en lo no señalado expresamente en el presente oficio, a la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a las reglas y disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las disposiciones que respecto de sus operaciones expida el Banco de México y a las demás normas y disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro por cualquier autoridad competente, incluyendo las relativas a operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, que por su naturaleza resulten aplicables.

En relación con lo antes expuesto, MONIFIC, S.A. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo deberá observar los términos y atender las obligaciones contenidas en el Oficio Núm. P161/2021 de fecha 17 de junio de 2021.

El presente, se emite con fundamento en los artículos 16, fracciones I y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 12 y 41, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de junio de 2021.- Presidente, **Juan Pablo Graf Noriega.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

AVISO mediante el cual se da a conocer el ajuste ordinario con información de diciembre de 2022 al monto del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América del ciclo azucarero comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL AJUSTE ORDINARIO CON INFORMACIÓN DE DICIEMBRE DE 2022 AL MONTO DEL CUPO MÁXIMO PARA EXPORTAR AZÚCAR A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DEL CICLO AZUCARERO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE OCTUBRE DE 2022 Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

El Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de octubre de 2017, y modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 27 de diciembre de 2020 y el 22 de noviembre de 2022, establece un cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América (EUA), azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos que derive de la caña de azúcar o de remolacha.

El Punto 13 del Acuerdo establece la fórmula para determinar el monto del cupo total de cada ciclo azucarero y prevé que éste se calculará en julio de cada año y tendrá ajustes ordinarios en los meses de septiembre, diciembre y marzo de cada ciclo azucarero de acuerdo a las necesidades de los EUA del mes que correspondan los ajustes, el cual será dado a conocer por la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior y la Dirección General de Industrias Ligeras de la Secretaría de Economía, mediante aviso publicado en el DOF.

El 19 de septiembre de 2022 se publicó en el DOF y en el portal electrónico del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) www.snice.gob.mx el Aviso mediante el cual se da a conocer el monto del cupo máximo, para exportar azúcar a los Estados Unidos de América durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023, con datos de julio de 2022; monto que se actualizó con datos de septiembre de 2022 y se dio a conocer mediante diverso publicado el 29 de diciembre del 2022 en los mismos medios.

El informe sobre las estimaciones de la oferta y la demanda agropecuaria mundiales (WASDE por sus siglas en inglés) correspondiente al mes de diciembre de 2022, se encuentra publicado por el Departamento de Agricultura de EUA (USDA por sus siglas en inglés), por lo que procede calcular el ajuste ordinario correspondiente a lo publicado en dicho mes.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 34, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracción IV, 32, fracciones VII, inciso a), y XI, y 33, fracciones I y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el Punto 13 del Acuerdo, se da a conocer el siguiente:

AVISO

1.- En cumplimiento a lo establecido en el Punto 13 del Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación (Acuerdo), se da a conocer el ajuste ordinario de diciembre de 2022 al monto del cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América (EUA) azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos, que derive de la caña de azúcar o de remolacha del ciclo azucarero del 1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023:

Monto	Unidad de medida
1,072,219.847	Toneladas métricas valor crudo (TMVC)

2.- Considerando lo establecido en el Punto 13 del Acuerdo, el monto a que se refiere el numeral anterior se determinó conforme a lo siguiente:

$$CT_{t+2} = \min [(X_{t+2} * Z), Y_{t+2}]$$

Donde:

- CT_{t+2} = Cupo total calculado en diciembre de 2022.
- X_{t+2} = Necesidades totales de EUA, con base en la publicación del Informe de diciembre de 2022 sobre las estimaciones de la oferta y la demanda agropecuaria mundiales (WASDE por sus siglas en inglés), el cual puede ser consultado a través del URL: <https://www.usda.gov/oce/commodity/wasde/wasde1222.pdf>. Dicho monto se calcula de la siguiente manera:

(Uso total * 1.135) - inventarios iniciales - producción de azúcar de caña y remolacha - importaciones bajo arancel-cupo - importaciones bajo otros programas de importación - (otras importaciones según precise el WASDE en la nota 5 de la tabla denominada *U.S. Sugar Supply and Use* -Oferta y Uso de Azúcar en EUA- para otras de alto nivel + otras).

Los montos de las variables anteriores son los siguientes:

Variable	Monto (Toneladas cortas valor crudo)
Uso total	12,640,000.00
Inventarios iniciales	1,814,000.00
Producción de azúcar de caña y remolacha	9,039,000.00
Importaciones bajo arancel-cupo	1,691,000.00
Importaciones bajo otros programas de importación	250,000.00
Nota 5 de otras importaciones (otras de alto nivel y otras)	75,000.00

El resultado del cálculo es:

$$X_{t+2} = 1,477,400.000 \text{ toneladas cortas valor crudo.}$$

El resultado anterior se convierte a TMVC dividiendo entre el factor: 1.10231125, obteniendo como resultado:

$$X_{t+2} = 1,340,274.809 \text{ TMVC.}$$

- $Z = 0.8$ en el mes de diciembre.

$$X_{t+2} * Z = 1,340,274.809 * 0.8$$

$$X_{t+2} * Z = 1,072,219.847 \text{ TMVC.}$$

- Y_{t+2} = Excedente de oferta con la información del balance azucarero estimado vigente al mes de noviembre de 2022, calculado por el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (CONADESUCA) de la siguiente manera:

El diferencial entre la oferta total de azúcar, menos el consumo nacional total, menos el inventario final estimado. Los montos de las variables anteriores son los siguientes:

Variable	Monto (Toneladas métricas)
Oferta total de azúcar	7,009,896
Consumo nacional total	4,570,075
Inventario final estimado	947,932

El resultado del cálculo es:

$$Y_{t+2} = 1,491,889 \text{ toneladas métricas.}$$

El resultado anterior se convierte a valor crudo al multiplicar por el factor: 1.06, obteniendo como resultado:

$$Y_{t+2} = 1,581,402.340 \text{ TMVC.}$$

El resultado del cálculo $CT_{t+2} = \min [(X_{t+2} * Z), Y_{t+2}]$ es:

$$CT_{t+2} = \min [(1,072,219.847), 1,581,402.340]$$

$$CT_{t+2} = 1,072,219.847 \text{ TMVC.}$$

Ciudad de México, a 2 de enero de 2023.- Director General de Industrias Ligeras, **Roberto Beltrán Ramírez**.- Rúbrica.- Directora General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, **Lorena Urrea García**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se da a conocer el Programa de Conectividad en Sitios Públicos 2023 de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

JORGE NUÑO LARA, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 36, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, fracciones VI y VII, y 210 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce como derecho humano el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, incluido el de Internet. Asimismo, en su artículo 6º señala como obligación del Estado garantizar el acceso a dichos servicios en condiciones de competencia efectiva; reconoce a las telecomunicaciones como servicios públicos de interés general y ordena establecer las bases para que la prestación de éstos se realice en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias;

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual está conformado por doce Principios Rectores, tres Ejes Generales y la Visión hacia 2024, los cuales definen las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible que persigue el país, y los logros que se tendrán hacia 2024;

Que el 2 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes 2020-2024, documento que establece en su punto 5 "Análisis del estado actual", que a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le corresponde fomentar y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte aéreo, marítimo y terrestre, de las telecomunicaciones y la radiodifusión del Gobierno Federal para propiciar el bienestar individual y el desarrollo regional;

Que en su objetivo número 3 establece que se promoverá la cobertura, el acceso y el uso de servicios postales, de telecomunicaciones y radiodifusión, en condiciones que resulten alcanzables para la población, con énfasis en grupos prioritarios y en situación de vulnerabilidad, para fortalecer la inclusión digital y el desarrollo tecnológico.

Que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para la consecución de la cobertura universal deberá elaborar anualmente un Programa de Conectividad en Sitios Públicos;

Que de conformidad con el artículo 9, fracción VII, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establecerá programas de acceso a banda ancha en sitios públicos que identifiquen el número de sitios a conectar cada año de manera progresiva, hasta alcanzar la cobertura universal.

Que esta Secretaría establecerá programas de acceso a banda ancha en sitios públicos que identifiquen el número de sitios a conectar cada año de manera progresiva, hasta alcanzar la cobertura universal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROGRAMA DE CONECTIVIDAD EN SITIOS PÚBLICOS 2023 DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ARTÍCULO PRIMERO. Se da a conocer el Programa de Conectividad en Sitios Públicos 2023 de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes para la implementación del presente Programa de Conectividad en Sitios Públicos 2023 deberá sujetarse a la Ley de Planeación, al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y al Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024. Las unidades y áreas competentes de esta Secretaría en la materia relacionada con el presente Programa deberán implementarlo con oportunidad y brindar debido seguimiento en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 29 de diciembre de 2022.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jorge Nuño Lara**.- Rúbrica.

Programa de Conectividad en Sitios Públicos 2023**CONTENIDO**

- I. PRESENTACIÓN
- II. MARCO JURÍDICO DEL PROGRAMA DE CONECTIVIDAD EN SITIOS PÚBLICOS 2023
- III. ALINEACIÓN Y CONGRUENCIA CON LA VISIÓN Y LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL GOBIERNO DE MÉXICO
- IV. RELEVANCIA DE LA INTERVENCIÓN GUBERNAMENTAL EN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET GRATUITO
- V. OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA DE CONECTIVIDAD EN SITIOS PÚBLICOS 2023
- VI. SITIOS PÚBLICOS POR CONECTAR DEL PROGRAMA DE CONECTIVIDAD EN SITIOS PÚBLICOS 2023
- VII. ALDEAS INTELIGENTES, BIENESTAR SOSTENIBLE
- VIII. CONCLUSIONES
- IX. REFERENCIAS CONSULTADAS

I. PRESENTACIÓN

La cobertura universal de servicios de telecomunicaciones es un derecho humano, que el Estado Mexicano debe garantizar a través de la definición de políticas, programas y líneas de acción orientadas hacia ese fin.

En este sentido, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) de acuerdo con lo establecido en el Título Décimo, Capítulo Único, Artículos 210 y 211 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) es la encargada de emitir anualmente los Programas de Cobertura Social y de Conectividad en Sitios Públicos.

El Programa de Conectividad en Sitios Públicos 2023 (PCSP 2023) tiene como objetivo la identificación y localización de sitios públicos en todo el territorio nacional con necesidades de conectividad gratuita a Internet a fin de concretar la cobertura universal.

La estrategia de conectividad definida por el PCSP 2023 se sustenta en lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los conceptos de servicios públicos de interés general, cobertura universal y acceso a los derechos sociales, retomados en la Ley General de Desarrollo Social y en la LFTR.

Por esta razón, el PCSP 2023 subraya la importancia de que ese servicio público de interés general sea proveído bajo esquemas de conectividad significativa y asequibilidad.

Como parte integral del PCSP 2023, la SICT diseñó el Repositorio Único de Sitios Públicos Conectados y por Conectar (RUSP) que consiste en un sistema informático que facilitará el registro, validación, actualización y consulta de la información de los sitios públicos que requieran conectividad a Internet con la finalidad de que sea considerada por operadores de telecomunicaciones y por la empresa productiva del Estado "CFE Telecomunicaciones e Internet para todos", en el despliegue de la oferta de sus servicios.

II. MARCO JURÍDICO DEL PROGRAMA DE CONECTIVIDAD EN SITIOS PÚBLICOS 2023

De conformidad, con el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el Estado debe garantizar el acceso de la población a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), así como a servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el Internet de banda ancha. También establece que el Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

Por otra parte, el artículo Décimo Séptimo Transitorio de la Reforma Constitucional en materia de Telecomunicaciones del año 2013 estableció que el Ejecutivo Federal, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática incluirá en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales y especiales "un programa de banda ancha en sitios públicos que identifique el número de sitios a conectar cada año, hasta alcanzar la cobertura universal".

En congruencia con lo anterior, los artículos 9, fracciones III y X y 210 de la LFTR establecen que corresponde a la SICT planear, fijar y conducir las políticas y programas de cobertura universal y cobertura social, así como la elaboración anual de un Programa de Conectividad en Sitios Públicos.

También en los artículos 15, fracción XLIII y 74, fracción VI de la LFTR, establecen que, tomando en consideración dicho Programa, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) establecerá “a los concesionarios las obligaciones de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de cobertura universal”.

De acuerdo con el artículo 3º, fracción LXVII de la LFTR, un sitio público es aquel inmueble que:

“... LXVII. Sitio público: Para efectos de esta Ley y siempre que se encuentren a cargo de dependencias o entidades federales, estatales o municipales o bajo programas públicos de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, se consideran como tal a:

a) Escuelas, universidades y, en general, inmuebles destinados a la educación;

b) Clínicas, hospitales, centros de salud y, en general, inmuebles para la atención de la salud;

c) Oficinas de los distintos órdenes de gobierno;

d) Centros comunitarios;

e) Espacios abiertos tales como plazas, parques, centros deportivos y áreas públicas de uso común para la población en general, cuya construcción o conservación está a cargo de autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal;

f) Aquellos que participen en un programa público, y

g) Los demás que se consideren sitios públicos de acuerdo a la legislación vigente; ...”

Adicionalmente, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el artículo 36 establece que corresponde a la (SICT) el despacho, entre otros, de los siguientes asuntos: *“formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de las comunicaciones y transporte terrestre y aéreo, de acuerdo a las necesidades del país; así como elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal”*.

III. ALINEACIÓN Y CONGRUENCIA CON LA VISIÓN Y LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL GOBIERNO DE MÉXICO

Al igual que en las versiones anteriores, el Programa de Conectividad en Sitios Públicos 2023 (PCSP 2023) está alineado con el Principio Rector del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND 2019-2024): “Por el bien de todos, primero los pobres”, toda vez que identifica a los sectores de la población históricamente discriminados. Este enfoque reconoce sus derechos y plantea su protección y salvaguarda como objetivos que ayudarán a impulsar la justicia social, de acuerdo con la visión del Ejecutivo Federal.

El presente Programa también está alineado con el Eje 3 “Economía” del PND 2019-2024 en que se define el Proyecto Cobertura de Internet para todo el país en los siguientes términos: “Mediante la instalación de Internet inalámbrico en todo el país se ofrecerá a toda la población conexión en carreteras, plazas públicas, centros de salud, hospitales, escuelas y espacios comunitarios. Será fundamental para combatir la marginación y la pobreza y para la integración de las zonas deprimidas a las actividades productivas”.

En cuanto al Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024, el PCSP 2023 da cumplimiento al Objetivo Prioritario 3 que establece: “Promover la cobertura, el acceso y el uso de servicios postales, de telecomunicaciones y radiodifusión, en condiciones que resulten alcanzables para la población, con énfasis en grupos prioritarios y en situación de vulnerabilidad, para fortalecer la inclusión digital y el desarrollo tecnológico”. Así, el PCSP 2023 promueve el acceso a Internet y a la banda ancha como servicios fundamentales para el bienestar y la inclusión social.

También, el PCSP 2023 está alineado con las Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social definidas por el Programa de Cobertura Social 2022-2023, el cual es desarrollado por la SICT en cumplimiento con lo establecido en los artículos 210 y 211 de la LFTR.

Toda vez que la conectividad a Internet habilita el ejercicio de derechos humanos, tales como el acceso a la educación, a la salud y a la información, entre otros; el PCSP 2023 también considera los principios de la Agenda 2030 y los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

En este contexto, se destaca el uso y disponibilidad de las nuevas tecnologías como un motor de crecimiento y desarrollo económico de alcance global, así como la importancia de diseñar programas con perspectiva de género en cada uno de estos ODS.

Adicionalmente, en el PCSP 2023 se retoma el ODS número 5 "Igualdad de Género", el cual tiene como metas el lograr la igualdad entre géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas. En este sentido, se suma un criterio más para identificar los sitios públicos prioritarios, que tiene que ver con el número de población de mujeres habitantes en las Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social definidas por el Programa de Cobertura Social 2022-2023.

Lo anterior, a fin de colaborar en la atención de una de las principales problemáticas que se han suscitado en el país: la desigualdad de oportunidades por razón de género; por ello, a través del PCSP 2023 la SICT contribuye a la priorización de los sectores más vulnerables, a través de la integración de elementos con perspectiva de género.

IV. RELEVANCIA DE LA INTERVENCIÓN GUBERNAMENTAL EN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET GRATUITO

La intervención gubernamental en la definición de la estrategia de conectividad a Internet gratuito está basada en el enfoque de derechos humanos que intenta evitar la ampliación de las brechas sociales entre los conectados y los no conectados o, inclusive, la generación de más grupos sociales en situación de vulnerabilidad debido al acceso a la falta del acceso a la tecnología.

En consecuencia, la estrategia de conectividad definida por el PCSP 2023 está basada en las disposiciones del artículo 6 de la CPEUM, así como en los conceptos de servicios públicos de interés general, cobertura universal y acceso a los derechos sociales, retomados en la Ley General de Desarrollo Social y en la LFTR.

El artículo 6° de la CPEUM establece que el Estado Mexicano garantizará el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet; es decir, que el acceso a estos bienes y servicios es un derecho humano que debe protegerse, promoverse y respetarse, como se establece en diversos artículos de la LFTR. Su artículo 1° dispone, por ejemplo, que este ordenamiento legal debe contribuir a los fines y al ejercicio de los derechos contemplados en los artículos constitucionales 6°, 7°, 27 y 28.

El artículo 2° de la LFTR establece que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general, por lo que su prestación debe estar libre de cualquier tipo de discriminación o acción que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.

El artículo 3° fracción X de la LFTR define el concepto de cobertura universal como el acceso de la población en general a los servicios de telecomunicaciones determinados por la SICT, bajo condiciones de disponibilidad, asequibilidad y accesibilidad.

En el artículo 9, fracción III de la LFTR se establece como atribuciones de la SICT, planear, fijar, instrumentar y conducir las políticas y programas de cobertura universal y cobertura social. Adicionalmente, dentro del Título Décimo, Capítulo Único de esta Ley, se definen las atribuciones de la SICT para impulsar la Cobertura Universal de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, a través de la publicación anual de los Programas de Cobertura Social y de Conectividad en Sitios Públicos.

Con base en lo anterior, el PCSP 2023, también cumple con lo establecido en el artículo 1°, fracción I de la Ley General de Desarrollo Social, misma que, al ser de orden público, interés social y de observancia en todo el territorio nacional, indica que su objeto es "Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social".

En resumen, la cobertura universal de servicios de telecomunicaciones es un derecho humano que el Estado Mexicano debe garantizar a través del establecimiento de políticas públicas y el desarrollo de estrategias orientadas hacia ese fin.

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares¹ (ENDUTIH 2021) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) existen 88.6 millones de usuarios de Internet en el país, que representan 75.6% de la población de seis años o más, es decir, siete de cada diez personas son usuarias de Internet.

¹<https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2021/#:~:text=La%20Encuesta%20Nacional%20sobre%20Disponibilidad,a%C3%B1os%20o%20m%C3%A1s%20en%20M%C3%A9xico%2C>

Del total de personas usuarias de Internet, el 81.6% habita en zonas urbanas. Los tres principales medios para la conexión a Internet son: teléfono celular inteligente con 78.3%; televisor con acceso a Internet con 66%, y computadora portátil con 37.4%.

Los principales usos de Internet de la población en México son: a) comunicarse: 93.8%, b) buscar información: 89.9%, c) acceder a redes sociales: 89.8%, d) entretenimiento: 88.5% y e) apoyo a la capacitación o educación: 83.1%.

Otro elemento importante relacionado con el uso de Internet es la asequibilidad del servicio. El umbral establecido por la Comisión de la Banda Ancha para el Desarrollo Sostenible² de la ONU en el año 2011, señala que el Internet asequible es aquel en el que 1 GB³ de datos móviles prepagados no pasan del 2% del ingreso mensual promedio per cápita.

La meta para el año 2025 es que los servicios de banda ancha de nivel de entrada deberán ser asequibles en los países en desarrollo con un costo menor al 2% del ingreso nacional bruto mensual per cápita.

En el caso de México, resulta útil considerar algunos de los hallazgos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2020⁴ (ENIGH 2020), la más reciente realizada por el INEGI, que analiza el gasto de los hogares en “servicios de comunicación”.

- El total de hogares considerados por la ENIGH 2020 fueron 35.7 millones.
- El gasto específico en comunicaciones corresponde al 5.7% del total de gastos que realizan los hogares y éste representa en promedio \$1,703 pesos al trimestre.
- Del total de hogares, 3.8 millones de hogares no realizaron gastos en comunicación. De éstos, el 47.1% pertenecían al estrato social “medio bajo” y 39.2% al estrato social “bajo”.
- El principal gasto que realizan los hogares por comunicación es la compra de una tarjeta para servicio de teléfono celular (servicio prepago) con el 29.5%.
- En cuanto al gasto que realizan las localidades con menos de 2,500 habitantes para la compra de tarjeta para servicio de teléfono celular, el porcentaje es de 38.27% contra el 26.34% en localidades de más de 2,500 habitantes.
- Cuando sólo se toma en cuenta a los hogares de ingreso bajo este porcentaje alcanza el 41.3%, por el contrario, si éstos se ubican en localidades de menos de 2,500 habitantes el porcentaje corresponde a 40.9%.
- El gasto en la adquisición de teléfonos celulares en plan mensual se ubicó en 13.42%. Si sólo se consideran los hogares de ingreso bajo, el porcentaje se reduce a 4.94%.
- En lo que respecta al gasto relativo al servicio de Internet fijo, los hogares destinan el 8.28% de los ingresos; si son paquetes doble play (Internet más teléfono) destinan el 9.47%; y en los casos de triple play (Internet, teléfono y televisión de paga) destinan el 16.69%.
- Estos porcentajes cambian cuando sólo se considera a hogares de estrato “bajo”: sólo Internet 11.02%; doble play 2.40%; y triple play 2.72%.
- Si se consideran sólo hogares de estrato “bajo” ubicados en localidades de menos de 2,500 habitantes, el gasto fue: sólo Internet 10.86%; doble play 1.95%; y triple play 2.08%.

Tabla 1. Relación porcentual del total del gasto específico en comunicaciones

Concepto	Porcentaje
Compra de tarjeta para servicio de teléfono celular	29.55%
Paquete de Internet, teléfono y televisión de paga	16.69%
Teléfonos celulares (plan mensual)	13.42%
Televisión de paga	10.04%
Paquete de Internet y teléfono	9.47%
Teléfonos celulares, pago inicial, equipo y accesorios	9.10%

² Creada en 2010 en atención a la solicitud del secretario general de la ONU, la conforman la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), más información disponible en: <https://www.broadbandcommission.org>

³ 1GB es el mínimo que permite a una persona utilizar Internet de forma eficaz.

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2020/doc/enigh2020_ns_nota_tecnica.pdf#page=3

Concepto	Porcentaje
Internet	8.28%
Aparatos telefónicos	0.85%
Llamadas locales de línea particular	0.73%
Otros servicios: Internet público, fax público, etcétera	0.61%
Artículos o servicios destinados a la comunicación y servicios para vehículos	0.37%
Instalación de la línea de teléfono particular	0.32%
Largas distancias de línea particular	0.32%
Estampillas para correo, paquetería, telégrafo	0.14%
Teléfono público	0.11%

Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI. ENIGH 2020.

De acuerdo con el Informe de Conectividad Global 2022⁵ de la UIT, en el que se presentan, los objetivos para el 2030, se plantea que el Internet no sea sólo una cuestión universal, si no que sea una experiencia en línea segura, satisfactoria, enriquecedora, productiva y asequible.

Sin embargo, también considera el hecho de que al menos un tercio de la población mundial no está conectada a Internet. Para poder explicar este fenómeno el mismo Informe muestra algunas de las principales razones por las cuales la gente no cuenta con Internet, siendo éstas: la falta de asequibilidad, la falta de conocimiento sobre Internet, desconocimiento sobre su necesidad, así como la incapacidad de usar Internet

Por estas razones, el PCSP 2023 subraya la importancia de que estos servicios públicos de interés general sean proveídos bajo esquemas de conectividad significativa⁶ y asequibilidad.

V. OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA DE CONECTIVIDAD EN SITIOS PÚBLICOS 2023

El objetivo del PCSP 2023 es: Contribuir al logro de la cobertura universal a través de la integración de un Repositorio Único de Sitios Públicos por conectar asociados a programas y proyectos públicos y con necesidades de conectividad a Internet gratuito, principalmente en aquellos inmuebles ubicados dentro de las Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social⁷.

En este sentido, el PCSP 2023 es la referencia que todos los operadores de servicios de Internet en México pueden considerar para el diseño y desarrollo de sus planes de conexión en sitios públicos, especialmente la empresa CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos.

El PCSP 2023 toma como punto de partida los 24,814 sitios públicos prioritarios identificados en el PCSP 2022 para actualizar la demanda de conectividad de nuevos sitios públicos prioritarios a ser conectados, principalmente, por CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos y otros operadores interesados.

Los sitios públicos prioritarios por conectar identificados en el PCSP 2023 son aquellos relacionados principalmente con los sectores de: educación, salud, desarrollo social (bienestar), desarrollo rural y trabajo.

Es importante mencionar, que por primera vez se solicitó a los Gobiernos de los Estados sus necesidades de sitios públicos por conectar. Las entidades federativas que compartieron información fueron: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Jalisco, México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. En total se recibió información de 77,288 sitios públicos.

Con la finalidad de reducir al máximo la posibilidad de sitios públicos duplicados, la información enviada por las entidades federativas fue contrastada con la base de datos de sitios públicos del PCSP 2022.

Como resultado del ejercicio de recopilación de la demanda de sitios públicos tanto de las Dependencias Federales como de las Entidades Federativas se obtuvo un universo de 70,776 sitios públicos únicos, mismos que forman parte integral de la Base de Datos de Sitios Públicos por conectar misma que se administra a través del Repositorio único de sitios públicos conectados y por conectar (RUSP).

⁵ <https://www.itu.int/hub/publication/d-ind-global-01-2022/>

⁶ Concepto enfocado en las velocidades de transmisión y la calidad del Internet, fue diseñado por "Alianza para una Internet Asequible (A4AI)". Los 4 pilares de la Conectividad Significativa son: uso regular de Internet, datos suficientes, velocidad adecuada y dispositivo apropiado. Meaningful Connectivity", pueden consultarse en: <https://a4ai.org/meaningful-connectivity/>

⁷ Identificadas por el Programa de Cobertura Social 2022-2023.

El RUSP es un insumo relevante para los operadores del sector telecomunicaciones, porque podrán conocer los mercados potenciales a cubrir, así como para otras partes interesadas: los tres órdenes de gobierno, la sociedad civil y la academia, para que tengan información actualizada y sencilla para la toma de decisiones que permitan centrar los esfuerzos en las Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social a fin de incrementar los niveles de bienestar.

La información del RUSP se puede descargar en datos abiertos, acción que abona a la transparencia participativa y al Gobierno Abierto, a través de la página electrónica <https://coberturauniversal.gob.mx/repositorio-unico>.

VI. SITIOS PÚBLICOS POR CONECTAR DEL PROGRAMA DE CONECTIVIDAD EN SITIOS PÚBLICOS 2023

Para el PCSP 2023 se toman como punto de partida los 70,776 sitios públicos de la Base de Datos de Sitios Públicos por Conectar enviados por las Dependencias Federales ya mencionadas y de los Gobiernos de los Estados que compartieron información con la SICT (Anexo 1).

A este universo de sitios públicos se aplicaron criterios de elegibilidad no excluyentes para integrar la Base de Datos de Sitios Públicos Prioritarios por Conectar (Anexo 2) del PCSP 2023, los cuales fueron:

- i. Sitios públicos definidos por el Gobierno Federal a través de las Secretarías de: Bienestar, Educación, Salud, Agricultura y Desarrollo y del Trabajo.
- ii. Sitios públicos ubicados dentro de las 5,900 Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social definidas por el Programa de Cobertura Social 2022-2023, en las cuales, de acuerdo con el nivel de ingreso y gasto mensual de los hogares, los servicios de telecomunicaciones, especialmente el Internet, no sean una prioridad de gasto.

Como ya se ha mencionado, de los 35.7 millones de hogares encuestados en la ENIGH 2020, 3.8 hogares no realizaron gastos en comunicaciones, lo que representa el 10.86% del total de hogares. Éstos están distribuidos en 1,022 municipios ubicados en las entidades federativas según la Tabla 2.

Tabla 2. Hogares sin gasto específico en comunicaciones

Entidad Federativa	Número de hogares	Representación porcentual
Edo. México	445,669	11.48%
Veracruz	359,534	9.26%
Chiapas	313,509	8.07%
Oaxaca	214,467	5.52%
Puebla	194,520	5.01%
Chihuahua	172,955	4.45%
Nuevo León	158,050	4.07%
Guanajuato	157,901	4.07%
Guerrero	156,514	4.03%
Jalisco	137,419	3.54%
Michoacán	134,237	3.46%
San Luis Potosí	133,839	3.45%
Hidalgo	106,106	2.73%
Sonora	103,017	2.65%
Cd. De México	102,552	2.64%
Tabasco	98,611	2.54%
Tamaulipas	96,256	2.48%
Coahuila	93,896	2.42%
Yucatán	86,639	2.23%

Entidad Federativa	Número de hogares	Representación porcentual
Baja California	83,395	2.15%
Morelos	68,088	1.75%
Sinaloa	65,550	1.69%
Durango	60,575	1.56%
Querétaro	60,548	1.56%
Quintana Roo	58,641	1.51%
Zacatecas	56,182	1.45%
Campeche	35,419	0.91%
Aguascalientes	32,504	0.84%
Nayarit	30,658	0.79%
Tlaxcala	28,662	0.74%
Baja California Sur	21,578	0.56%
Colima	15,132	0.39%
Total	3,882,623	100%

Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2020.

- iii. Sitios públicos ubicados en Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social del Programa de Cobertura Social 2022-2023 y cuya población femenina sea mayor al 50%.
- iv. Sitios públicos solicitados por actores interesados a través de peticiones directas a la SICT y que estén dentro de las Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social del Programa de Cobertura Social 2022-2023.

Con base en estos criterios de elegibilidad, la Base de Datos de Sitios Públicos por Conectar del PCSP 2023 está conformada por 70,776 inmuebles, de los cuales se identificaron 5,088 sitios públicos como prioritarios, distribuidos de la siguiente forma:

Tabla 3. Base de Datos de Sitios Públicos Prioritarios por Conectar 2023, agrupados por sector.

Sector	Número de sitios públicos identificados		Sitios identificados en localidades prioritarias	
	2022	2023	2022	2023
Secretaría de Bienestar	11,250	993	2,669	164
Secretaría de Salud	11,283	30,036	2,971	1,248
Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	23,869	68	4,860	15
Secretaría Educación Pública	90,455	16,790	14,314	1,905
Otros	0	22,889	0	1,756
Total General	136,857	70,776	24,814	5,088

Fuente: Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

Es importante mencionar que la reducción de sitios públicos prioritarios obedece por una parte a la reducción de Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social definidas por el Programa de Cobertura Social 2022-2023 y al análisis realizado para eliminar los sitios públicos duplicados derivado de lo reportado por las entidades federativas.

Tabla 4. Base de Datos de Sitios Públicos por Conectar 2023, agrupados por Entidad Federativa.

Estado	Agricultura, Ganadería, Des. Rural, Pesca y Alimentación	Bienestar	Educación Pública	Salud	Otros Sitios	Total Sitios	Sitios públicos Prioritarios
Ags.	0	6	0	269	665	940	1
B.C.	0	51	368	801	7	1,227	34
B.C.S.	0	0	0	260	0	260	0
Camp.	0	0	0	264	498	762	29
Coah.	0	0	0	663	0	663	11
Col.	0	0	0	182	62	244	1
Chis.	32	296	140	1,236	4	1,708	156
Chih.	0	0	0	792	1,084	1,876	12
CDMX	0	0	0	2,517	0	2,517	0
Dgo.	0	0	0	394	0	394	7
Gto.	0	0	0	1,401	0	1,401	24
Gro.	0	0	0	1,265	0	1,265	228
Hgo.	0	0	0	761	0	761	24
Jal.	0	0	0	1,539	130	1,669	14
Edo. Méx.	0	0	20	2,340	2,217	4,577	4
Mich.	0	0	0	1,178	0	1,178	15
Mor.	0	0	0	575	36	611	3
Nay.	0	0	2,655	360	29	3,044	164
N.L.	0	8	26	1,467	5,754	7,255	140
Oax.	34	609	2,961	2,223	4,683	10,510	2,292
Pue.	0	0	589	1,447	4,281	6,317	513
Qro.	0	1	3	536	1,623	2,163	65
Q. Roo.	0	0	0	405	903	1,308	43
S.L.P.	0	0	0	592	0	592	40
Sin.	0	0	0	695	0	695	2
Son.	1	12	1,135	693	43	1,884	78
Tab.	1	10	1	941	0	953	79
Tamps.	0	0	0	1,011	0	1,011	7
Tlax.	0	0	0	317	0	317	0
Ver.	0	0	4,250	2,004	0	6,254	909
Yuc.	0	0	2,539	444	870	3,853	61
Zac.	0	0	2,103	464	0	2,567	132
TOTAL	68	993	16,790	30,036	22,889	70,776	5,088

Fuente: Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

Mapa 1. Distribución nacional de los Sitios Públicos Prioritarios por conectar 2023

Fuente: Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

Dentro de los sitios públicos prioritarios se identificó que en 3,521 la población de mujeres representa el 50% o más del total de la población en la localidad, especialmente en los estados de Oaxaca, Veracruz y Puebla.

Mapa 2. Distribución nacional de los Sitios Públicos Prioritarios por conectar 2023 con población femenina igual o mayor al 50% del total de la población de la localidad.

Fuente: Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

El Programa de Conectividad en Sitios Públicos 2023 es un instrumento relevante para la identificación de sitios públicos a conectar bajo la premisa de que es fundamental para garantizar el derecho establecido en el artículo 6° Constitucional y, por el otro, para fomentar que el servicio de Internet cumpla con el objetivo de la conectividad significativa y sirva como un catalizador para el desarrollo de un ecosistema digital rural, además de convertirse en una alternativa para promover la conectividad, fomentar habilidades en el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones a fin de alentar la incorporación de las zonas rurales a la economía digital.

VII. ALDEAS INTELIGENTES, BIENESTAR SOSTENIBLE

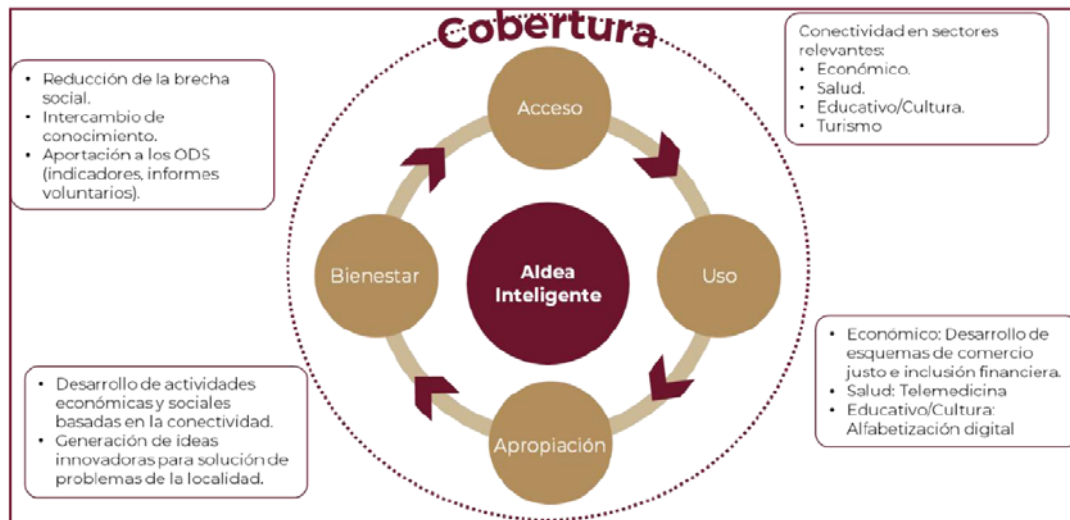
La SICT basó el diseño de este proyecto en el concepto de “Smart Village” desarrollado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones para reducir la brecha digital en localidades rurales y con ello conectar a los no conectados.

“Aldeas Inteligentes, Bienestar Sostenible” es una alternativa para impulsar la conectividad significativa a Internet, porque se provee la conectividad a un proyecto productivo elegido por la comunidad y asociado a un sitio público. Con ello, se contribuye a mejorar la calidad de vida y el nivel de bienestar de los habitantes de las comunidades rurales o sin cobertura.

La selección de las localidades a partir de estos criterios responde al hecho de que este proyecto tiene una visión integral que empata el desarrollo económico de las comunidades con el desarrollo humano.

“Aldeas Inteligentes, Bienestar Sostenible” consiste en llevar conectividad satelital gratuita a un total de 75 sitios públicos ubicados en localidades rurales o en aquellas sin cobertura de servicios de telecomunicaciones. Es un modelo de política pública de 4 fases: Acceso, Uso, Apropiación y Bienestar.

Figura 1. Modelo Aldeas Inteligentes, Bienestar Sostenible



Fuente: Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

Conforme la comunidad va utilizando la tecnología y consolidando su apropiación, se pueden generar resultados como: la reducción de las brechas sociales, el establecimiento de prácticas comerciales justas, la inclusión financiera, el desarrollo de habilidades digitales, el intercambio de conocimiento con otras comunidades y núcleos de población, así como el aprovechamiento de otras ventajas de la conectividad como la telemedicina o el teletrabajo.

Actualmente, la provisión de conectividad a Internet es mediante tecnología satelital, obtenida como contraprestación de la Capacidad Satelital Reservada del Estado Mexicano.

La revisión y seguimiento de cada una de las etapas se lleva a cabo mediante un tablero de control, en función de Metas para el Bienestar y parámetros definidos al interior de cada Aldea Inteligente, así como su vinculación con los ODS que correspondan.

Al 30 de noviembre de 2022, se habían instalado 67 Aldeas Inteligentes (de las 75 establecidas como meta) en 15 Entidades Federativas, en las que se benefician proyectos productivos de los sectores: económico, salud, educación y gobierno. Para más información se puede consultar: <https://coberturauniversal.gob.mx/aldeas-inteligentes>

Mapa 3. Aldeas Inteligentes Fases Acceso y Uso

Fuente: Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

VIII. CONCLUSIONES

El Programa de Conectividad en Sitios Públicos 2023 es el instrumento de política pública que hace visible, a través del RUSP, la demanda de 5,088 sitios públicos prioritarios por conectar ubicados en las Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social para garantizar el servicio de Internet gratuito y con ello contribuir al ejercicio del derecho humano consagrado en el artículo 6° Constitucional.

Para integrar la Base de Datos de Sitios Públicos Prioritarios por Conectar del PCSP 2023 se utilizaron 4 criterios de elegibilidad no excluyentes, incluyendo uno nuevo relacionado con la población femenina en las Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social definidas por el Programa de Cobertura Social 2022-2023.

Lo anterior permite que los operadores de servicios de telecomunicaciones tomen como referencia este conjunto de sitios prioritarios en sus planes de despliegue de redes y de oferta asequible de Internet, especialmente CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos, toda vez que son la demanda de conectividad prioritaria en el país.

Otro elemento relevante, destacado por el PCSP 2023 para la elección de sitios públicos es la asequibilidad, es decir, el nivel de precios de la oferta de conectividad en las localidades urbanas y rurales, lo que forma parte de los gastos de los hogares y de las personas para contar con el servicio de acceso a Internet.

Finalmente, "Aldeas Inteligentes, Bienestar Sostenible" es el proyecto de la SICT a través del cual se contribuye a que las comunidades ubicadas en áreas rurales, o sin ofertas de cobertura, puedan aprovechar al máximo las posibilidades y los recursos de la conectividad a Internet para elevar su calidad de vida y nivel de bienestar, sumando al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

IX. REFERENCIAS CONSULTADAS

- Alianza por un Internet Asequible (1 noviembre 2022). <https://a4ai.org/>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR.pdf>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley General de Desarrollo Social. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgds.htm>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf>
- Instituto Federal de Telecomunicaciones. (30 de noviembre de 2022). <https://www.ift.org.mx/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (28 de julio de 2021). Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2020. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2020/doc/enigh2020_ns_presentacion_resultados.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (4 de julio de 2022). Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2021. <https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2021/>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Comisión Nacional de la Banda Ancha (30 de noviembre de 2022). <https://www.broadbandcommission.org/>
- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Cobertura Universal. (30 de noviembre de 2022) <https://coberturauniversal.gob.mx/>
- Unión Internacional de Telecomunicaciones. Asequibilidad. (30 de noviembre de 2021). <https://www.itu.int/es/mediacentre/backgrounders/Pages/affordability.aspx>
- Unión Internacional de Telecomunicaciones. Informe Global de Conectividad 2022. (6 de junio de 2022). <https://www.itu.int/hub/publication/d-ind-global-01-2022/>

ACUERDO por el que se da a conocer el Programa de Cobertura Social 2022-2023 de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

JORGE NUÑO LARA, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, fracciones III y IV y 210 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 5, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual está conformado por doce Principios Rectores, tres Ejes Generales y la Visión hacia 2024, los cuales definen las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible que persigue el país y los logros que se tendrán en 2024;

Que el 2 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes 2020-2024, que establece como uno de sus objetivos prioritarios, promover la cobertura, el acceso y el uso de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en condiciones que resulten alcanzables para la población, con énfasis en grupos prioritarios y en situación de vulnerabilidad, para fortalecer la inclusión digital y el desarrollo tecnológico;

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce como derecho humano el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, incluido el de Internet. Por ello, en su artículo sexto señala como obligación del Estado garantizar el acceso a dichos servicios y mandata establecer las bases para que la prestación de éstos se realice en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, al tiempo en que fomenta los valores de la identidad nacional;

De acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la consecución de la cobertura universal, elaborará un Programa de Cobertura Social;

Que el Programa de Cobertura Social tiene como finalidad identificar las localidades rurales y urbanas que carecen de servicios de telecomunicaciones, para definir las zonas de atención prioritaria que requieren servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, principalmente Internet de banda ancha y voz; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROGRAMA DE COBERTURA SOCIAL 2022-2023 DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ARTÍCULO PRIMERO. Se da a conocer el Programa de Cobertura Social 2022-2023 de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría para la implementación del presente Programa deberá sujetarse a la Ley de Planeación, al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y al Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024. Las áreas de esta Secretaría involucradas en su implementación darán seguimiento a dicho Programa en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como a la ejecución de las acciones y al cumplimiento de los objetivos establecidos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El mecanismo de confirmación y validación de la cobertura de los servicios de telecomunicaciones, señalado en el apartado relativo al Programa de Cobertura Social, está vigente, a partir del día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial de la Federación y hasta seis meses posteriores al mismo.

Ciudad de México, a 29 de diciembre de 2022.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jorge Nuño Lara**.- Rúbrica.



COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PROGRAMA DE COBERTURA SOCIAL

2022 - 2023



DICIEMBRE 2022



2022 *Ricardo Flores*
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

ÍNDICE**PRESENTACIÓN****MARCO JURÍDICO DEL PROGRAMA DE COBERTURA SOCIAL 2022-2023**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

OBJETIVO DEL PROGRAMA DE COBERTURA SOCIAL 2022-2023

Objetivos Específicos

ALINEACIÓN CON LA VISIÓN, LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL GOBIERNO DE MÉXICO

Congruencia con la visión del Gobierno de México

Alineación con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND)

Alineación con el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024 (PSCyT)

Contribución del PCS 2022-2023 para el cumplimiento de los compromisos asumidos por México en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

IDENTIFICACIÓN DE LOCALIDADES DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL PROGRAMA DE COBERTURA SOCIAL 2022-2023**RESULTADOS CONFORME A CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN**

Localidades con alto y muy alto grado de marginación o alto y muy alto grado de rezago social sin cobertura de Internet

Localidades con alta presencia de población indígena y afroamericana sin cobertura de Internet

Localidades alejadas de las zonas con servicio de Internet

Localidades prioritarias del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria en cumplimiento de la Ley General de Desarrollo Social

Localidades que son cabecera municipal sin conectividad de Internet

Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social del Programa de Cobertura Social 2022-2023

LAS TELECOMUNICACIONES ANTE LA PANDEMIA POR EL COVID-19 Y EL GASTO DE LOS HOGARES MEXICANOS EN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**MECANISMO DE VALIDACIÓN DEL PROGRAMA DE COBERTURA SOCIAL 2022-2023**

Objetivo

Descripción del mecanismo de confirmación y validación de la cobertura de los servicios de telecomunicaciones

PRESENTACIÓN**Programa de Cobertura Social 2022-2023 (PCS 2022-2023).**

Instrumento que contribuye a superar las diferencias entre quienes están conectados a Internet y quienes aún carecen de este beneficio.

El Programa de Cobertura Social 2022-2023 (PCS 2022-2023), contribuye a la Política de Inclusión Digital Universal, la cual busca que las telecomunicaciones sean un servicio que se preste "en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias"¹, para procurar disminuir simultáneamente los principales efectos que genera la brecha digital entre la población del país, como la falta de comunicación y el aislamiento de las comunidades

¹ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones. *Diario Oficial de la Federación*, 11 de junio, 2013.

rurales con mayor grado de marginación. Tal reducción permitirá un mayor desarrollo social y ofrecerá mejores oportunidades de acceso al conocimiento. Con ello, dichas comunidades aprovechan las Tecnologías de información y la comunicación para transformar las circunstancias marginales y mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo, SICT o la Secretaría), con fundamento en lo establecido en los artículos 210 a 215 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), elabora anualmente un Programa de Cobertura Social para dar continuidad a la generación de insumos que coadyuven a la creación y aplicación de políticas públicas orientadas a promover la conectividad a Internet en las localidades sin cobertura de este servicio.

El PCS 2022-2023 identificó y ubicó localidades sin cobertura en todo el país, mismas que son la base para determinar aquellas que conforman las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) de acuerdo con los siguientes criterios:

- Que padezcan un alto y muy alto grado de marginación o con alto o muy alto grado de rezago social (De 250 o más habitantes);
- Con alta presencia de población indígena y afroamericana (Mínimo 40% de la población y con 250 habitantes o más);
- Que se encuentren alejadas de las zonas con servicio de Internet (de 250 habitantes o más y, como mínimo, distantes 20 kilómetros de las zonas conectadas);
- Que sean prioritarias conforme al Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria en cumplimiento de la Ley General de Desarrollo Social (con 250 habitantes o más);
- Que sean cabeceras municipales; y
- Que hayan realizado una solicitud de atención ciudadana de acceso a servicio de Internet (con 100 habitantes o más).

El PCS 2022-2023, determina las localidades que conforman a las ZAP, a fin de que el sector público y el sector privado del ramo de telecomunicaciones puedan contribuir con la generación de políticas públicas, programas y/o proyectos que permitan dotar a estas zonas del servicio de Internet.

Debido al dinamismo que caracteriza al sector de las telecomunicaciones y la radiodifusión y de conformidad a la legislación vigente, el PCS es revisado y actualizado anualmente para fortalecer sus alcances.

En este sentido, y con el fin de enriquecer y fortalecer los futuros Programas de Cobertura Social, el presente documento incluye un mecanismo de validación del estatus del registro de servicio de Internet en las localidades previstas en el Censo de Población y Vivienda 2020 (en lo sucesivo, Censo 2020) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Dicho mecanismo se ejecutará durante los seis meses posteriores a la publicación de este Programa en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

No se omite señalar que como instrumento estadístico, el PCS 2022-2023 contribuye al alcance de la cobertura universal y conforme a lo dispuesto en la LFTR, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), podrá utilizar este Programa para establecer a los concesionarios las obligaciones de cobertura geográfica, poblacional o social.

Finalmente, se reitera la trascendencia de la aparición y propagación de la pandemia de COVID-19 en México, situación que propició que las telecomunicaciones se convirtiesen en una de las principales herramientas de comunicación médica, social, financiera y comercial, entre otras. Esta condición de relevancia, también confirmó la importancia de generar los insumos y promover los medios necesarios para el desarrollo de la conectividad.

MARCO JURÍDICO DEL PROGRAMA DE COBERTURA SOCIAL 2022-2023

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet ...”; así mismo, en el apartado B del referido numeral se indica que “El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.” A partir de estas disposiciones el acceso a Internet es reconocido por el Estado mexicano como un derecho fundamental y funge como fundamento para la elaboración del PCS 2022-2023.

No se omite señalar que de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Constitución, el PCS 2022-2023 se encuentra alineado a los objetivos previstos en el Plan Nacional de Desarrollo.

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

El artículo 210 de la LFTR, señala que la SICT elaborará cada año un Programa de Cobertura Social y un Programa de Conectividad en Sitios Públicos. Asimismo, el artículo 211 de la Ley define que el objetivo del Programa de Cobertura Social es incrementar la cobertura de las redes y la penetración de los servicios de telecomunicaciones en Zonas de Atención Prioritaria definidas por la SICT.

De igual forma, a partir del mandato previsto en el artículo 3º fracción XLIII de la LFTR, en el que se contempla la existencia de programas y estrategias orientados a brindar acceso para toda la población a las Tecnologías de la información y la comunicación, incluyendo el Internet de banda ancha, es que se ha elaborado el PCS 2022-2023, que busca ser un insumo fundamental para impulsar la reducción de la brecha digital mediante la expansión de la conectividad a Internet hasta en los lugares más remotos del país alentando su desarrollo a través del acceso a la información y la comunicación.

En este orden de ideas, el Gobierno Federal presenta el PCS 2022-2023 como parte de su Política de Inclusión Digital Universal. Por su lado, la LFTR otorga atribuciones a la SICT y al IFT para que ambos contribuyan efectivamente al logro de este objetivo.

El artículo 15 de la LFTR, en sus fracciones XXXI y XLIII, establece dentro de las atribuciones establecidas al IFT "Realizar las acciones necesarias para contribuir, en el ámbito de su competencia, al logro de los objetivos de la política de inclusión digital universal y cobertura universal establecida por el Ejecutivo Federal; así como a los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y los demás instrumentos programáticos relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones"; y "establecer a los concesionarios las obligaciones de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal, (...). Para estos efectos, el Instituto considerará las propuestas de la Secretaría conforme a los planes y programas respectivos", precepto que también fundamenta la elaboración del PCS 2022-2023.

OBJETIVO DEL PROGRAMA DE COBERTURA SOCIAL 2022-2023

La LFTR establece en su artículo 9º fracción III que corresponde a la SICT, "planear, fijar, instrumentar y conducir las políticas y programas de cobertura universal y cobertura social". En concordancia con el referido numeral y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 211 de la LFTR, el **objetivo del Programa de Cobertura Social consiste en establecer las bases para promover el incremento en la cobertura de las redes y la penetración de los servicios de Internet en las Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social así identificadas por este Programa.**

Objetivos Específicos

- Determinar las Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social, con base en las áreas sin cobertura de Internet y las localidades que cumplan con al menos un criterio de priorización establecido en este Programa.
- Validar, a través del mecanismo propuesto en este Programa, la cobertura del servicio de Internet, con base en las acciones de incremento de su cobertura y penetración.
- Identificar los sectores de la población que realizan gastos mayores al 2% del ingreso mensual familiar en el servicio de comunicaciones, a fin de diseñar medidas tendientes a incrementar la asequibilidad a este servicio como un medio para alcanzar la cobertura universal.

ALINEACIÓN CON LA VISIÓN, LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL GOBIERNO DE MÉXICO

Congruencia con la visión del Gobierno de México

Las telecomunicaciones tienen un impacto directo en el desarrollo del país, al ofrecer nuevas capacidades y crear oportunidades para las personas, empresas y en general para toda la sociedad, por lo que surgen mayores demandas y necesidades de conectividad, principalmente en las zonas con mayor grado de marginación. Es por ello que el PCS 2022-2023 busca que el servicio de Internet sea un recurso disponible y asequible a toda la población, especialmente para aquella ubicada en las Zonas de Atención Prioritaria. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6º establece que "toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión". Es por lo que el PCS 2022-2023, al propiciar que se proporcione el servicio de internet en las ZAP, contribuye a la cristalización de este derecho.

El PCS 2022-2023 es un insumo útil para los programas anuales de trabajo de los actores del sector de telecomunicaciones, a fin de que concreten acciones tendientes a la atención de las ZAP. Para ello, en el Programa se realiza un importante esfuerzo por mejorar la información sobre la identificación de conectividad, trabajado en la identificación y definición de la necesidad de conectividad en las poblaciones del país a través de los criterios establecidos.

Alineación con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND)

El PND es el instrumento normativo que establece las prioridades de desarrollo nacional. Por ello, el PCS 2022-2023, se elaboró basado en dos de los principios rectores del PND 2019 -2024 que establecen: "Por el bien de todos, primero los pobres" y "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera".

El PCS 2022-2023, se desarrolla acorde con estos principios al propiciar que se disminuya la brecha digital, lo cual genera mejoras en las condiciones de vida de la población y logra que se eleven sus niveles de bienestar, principalmente en las comunidades establecidas en las ZAP.

Alineación con el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024 (PSCyT)

El PSCyT 2020-2024 de la SICT, propone fomentar y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte aéreo, marítimo y terrestre, de las telecomunicaciones y la radiodifusión con una visión incluyente y con un sentido humano.

En su Objetivo Prioritario 3, el PSCyT establece para el rubro de telecomunicaciones y radiodifusión, la promoción de su cobertura, su acceso y uso en condiciones que resulten alcanzables para la población, con énfasis en grupos prioritarios y en situación de desventaja tecnológica.

En general, el PCS 2022-2023 se vincula con las estrategias y acciones señaladas en el PSCyT 2020-2024 en materia de cobertura universal, al determinar las localidades que conforman a las Zonas de Atención Prioritaria de Cobertura Social en las que requiere del servicio de Internet.

Contribución del PCS 2022-2023 para el cumplimiento de los compromisos asumidos por México en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) tiene el propósito de erradicar la pobreza, proteger al planeta y asegurar la prosperidad para todos sin comprometer los recursos para las futuras generaciones².

Entre los objetivos de la Agenda 2030 se destaca la importancia en la reducción de las desigualdades, el impulso a la educación de calidad y el fin de la pobreza.

La Agenda 2030 reconoce que la difusión de las Tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) y la interconexión global, tienen un gran potencial para acelerar el progreso humano, cerrar la brecha digital y desarrollar sociedades del conocimiento.³

El objetivo 9 de la Agenda 2030 establece que se deberá aumentar de forma significativa el acceso a las TIC y facilitar el acceso universal y asequible a Internet en los países menos adelantados.

El PCS 2022-2023 busca propiciar que las localidades que conforman las Zonas de atención prioritaria, se beneficien de las telecomunicaciones, en específico del servicio de Internet, a fin de reducir la brecha digital con el propósito de formar una sociedad inclusiva de acceso a la información y a la banda ancha, velando por "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera", lo cual también es congruente con la meta 9.1 de la Agenda 2030 que a la letra dice: "Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas las infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, con especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos."⁴

El PCS 2022-2023 es congruente con las políticas implementadas por otros países de Latinoamérica para reducir la brecha de conectividad digital⁵ lo cual resulta de suma importancia ante los efectos de la pandemia por COVID-19, que demostró que la falta de conectividad profundiza las desigualdades e inhibe el uso de soluciones digitales para el trabajo a distancia y la educación en línea⁶. En este contexto y como ya se hizo mención, la pandemia de COVID-19 subrayó urgencia de acelerar el progreso hacia la inclusión digital⁷.

² Objetivos de Desarrollo Sostenible | Programa De Las Naciones Unidas Para El Desarrollo (undp.org)

³ Sesión 432— Pueblos indígenas y conectividad: superando la brecha digital | Foro de la CMSI 2021 (itu.int)

⁴ <https://www.gob.mx/agenda2030/articulos/9-industria-innovacion-e-infraestructura>; consultado el 10 de junio de 2022.

⁵ Banco Interamericano de Desarrollo, *Cerrando la brecha de conectividad digital. Políticas públicas para el servicio universal en América Latina y el Caribe*. Estados Unidos de América, 2021, p.p. 56.

⁶ CEPAL, *Universalizar el acceso a las tecnologías digitales para enfrentar los efectos del COVID-19*, Informe Especial Covid-19 No. 7, 26 de agosto de 2020.

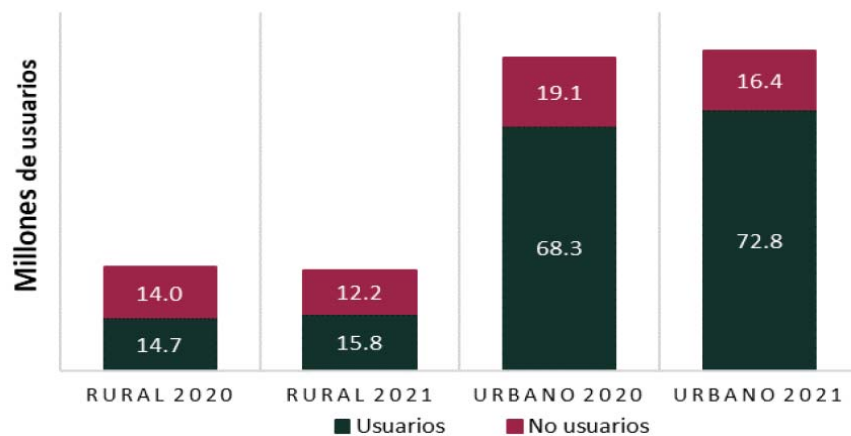
⁷ Sesión 432— Pueblos indígenas y conectividad: superando la brecha digital | Foro de la CMSI 2021 (itu.int)

IDENTIFICACIÓN DE LOCALIDADES DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL PROGRAMA DE COBERTURA SOCIAL 2022-2023

A fin de continuar promoviendo la creciente adopción de servicios de telecomunicaciones y acceso a las TIC, es necesario incrementar la extensión territorial que éstos abarcan; es decir, ampliar su cobertura y acceso en el territorio nacional, sin distinción geográfica, cultural, económica, y en condiciones de calidad, lo que se traducirá en una inercia ascendente de la continuidad de la educación, el empleo, la telemedicina, la socialización y, en general, toda la actividad económica en el país.

De acuerdo con la información obtenida en la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías 2021⁸ (ENDUTIH 2021), el servicio de Internet en hogares se incrementó en 6.5 puntos porcentuales, pasando del 59.9 % en 2020⁹ al 66.4% en 2021 y el número de usuarios aumentó 4.1 puntos porcentuales de 2020¹⁰ (71.5%) a 2021 (75.6%).

En cuanto al ámbito rural/urbano, en la gráfica 1 se muestra el comportamiento de usuarios de Internet en la población de más de 6 años, de acuerdo con la ENDUTIH 2021. La encuesta estima que 72.8 millones de personas en áreas urbanas son usuarios de Internet y que en las zonas rurales existen 15.8 millones de usuarios de Internet. Esto implica que en las zonas urbanas se identificó que, del total de su población, el 18.4% no es usuaria de Internet, mientras que en las zonas rurales se estima que el 43.5% de su población no es usuaria de Internet. Estas cifras reflejan la dimensión de la brecha digital y la urgencia de desarrollar políticas públicas y/o proyectos para proporcionar la conectividad de dicho servicio.



Gráfica 1 Usuarios de Internet en Zonas Rurales y Urbanas 2020-2021

Fuente: ENDUTIH 2020 y 2021 de INEGI

El anterior Programa de Cobertura Social (PCS 2021-2022), se desarrolló con base en las 189,432 localidades identificadas por el INEGI en el Censo 2020 y en la cobertura móvil y fija reportada por diversos concesionarios, así como con los resultados del mecanismo de validación del PCS 2020-2021. Con la integración de dicha información, se ubicaron 77,219 localidades, con 8.3 millones de habitantes sin cobertura de Internet¹¹. Una vez aplicados los criterios de priorización determinados para el PCS 2021-2022, se establecieron 7,537 localidades con 4.8 millones de habitantes, como Zonas de atención prioritaria.

⁸ <https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2021/#Tabulados>

⁹ INEGI reportó que esta cifra sufrió actualización con base en la estimación de población que realizó ese Instituto.

¹⁰ INEGI reportó que esta cifra sufrió actualización con base en la estimación de población que realizó ese Instituto.

¹¹ La determinación de la existencia o falta de cobertura en una localidad, así como la determinación de la población que vive en zonas de cobertura, se logra mediante el análisis espacial que tienen los polígonos de cobertura garantizada 3G, 4G, 4.5G y 5G que reportan los operadores al IFT correspondiente al 2do trimestre del 2022, así como de la información sobre cobertura de Internet fijo y móvil que reportan diferentes operadores, Centros SICT, Municipio, Gobiernos estatales a la SICT a través del mecanismo de validación del PCS 2021-2022 y consultas que se les realizan, así mismo, el reporte de instalación de la empresa CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos con corte al 12 de octubre de 2022. Estos datos se interceptan con la ubicación geográfica de las localidades rurales o de las áreas geoestadísticas básicas en localidades urbanas, según el Marco Geoestadístico y habitantes identificados en el Censo de Población y Vivienda INEGI 2020. Por lo que los resultados son una aproximación a los valores reales actuales, dada la dinámica de crecimiento y decrecimiento de las zonas de cobertura, la calibración de los modelos que generan los polígonos de cobertura 3G, 4G, 4.5G y 5G y los cambios en las dinámicas poblacionales e los últimos 2 años. Si bien los totales poblacionales presentan una desactualización, estos varían poco en el entorno rural, además que su ubicación geográfica persiste.

Es de resaltar que de las 7,537 localidades consideradas como ZAP en el PCS 2021-2022, se identificó que 3,562¹² localidades que, a la fecha de la elaboración del presente Programa, cuentan con reporte de servicio de Internet móvil y/o fijo y en las que habita una población de 2.4 millones de habitantes, representan cerca el 50.1% de la población considerada en el más reciente Programa.

Para el desarrollo del PCS 2022-2023, al igual que para el PCS 2021-2022, se tomaron como base las 189,432 localidades identificadas por el Censo 2020 del INEGI, así como la cobertura móvil y fija reportada por los concesionarios y los resultados del mecanismo de validación publicado en el PCS 2021-2022, con lo cual se ubicaron 63,668 localidades, con 5.4 millones de habitantes sin cobertura de Internet¹³. Una vez aplicados los criterios de priorización determinados para el PCS 2022-2023, se establecieron 5,900 localidades con cerca de 3.1 millones de habitantes, como ZAP.

Consecuentemente, y con el fin de dar continuidad a los programas anteriores, la SICT determinó para el PCS 2022-2023 utilizar los siguientes criterios para identificar las localidades que conformarían las ZAP:

Localidades sin cobertura de servicio de Internet:

- I. Que padezcan un alto y muy alto grado de marginación¹⁴ o con alto o muy alto grado de rezago social¹⁵ (De 250¹⁶ o más habitantes);
- II. Con alta presencia de población indígena y afromexicana (Mínimo 40% de la población y con 250 habitantes o más);
- III. Que se encuentren alejadas de las zonas con servicio de Internet (de 250 habitantes o más y como mínimo distantes 20 kilómetros de las zonas conectadas);
- IV. Que sean prioritarias conforme al Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria en cumplimiento de la Ley General de Desarrollo Social¹⁷ (con 250¹⁸ habitantes o más);
- V. Que sean cabeceras municipales; y
- VI. Que hayan realizado una solicitud de atención ciudadana de acceso a servicio de Internet (con 100¹⁹ habitantes o más).

Las localidades que formaron parte de las ZAP del PCS 2021-2022 se mantendrán como prioritarias en el presente Programa, con excepción de aquellas identificadas con servicio de Internet.

Es de resaltar que las localidades referidas en las ZAP del PCS 2022-2023 tienen el propósito de ser insumo para que el IFT, en su calidad de órgano regulador y en cumplimiento de sus atribuciones, pueda imponer a los concesionarios de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión las obligaciones de cobertura geográfica, poblacional o social y de conectividad en sitios públicos. De igual forma, este insumo resulta relevante para la toma de decisiones de los actuales y futuros concesionarios, así como para la empresa productiva del Estado CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos, a efecto de garantizar el derecho de acceso de todos los mexicanos a las TIC, incluido Internet.

¹² De estas 3,562 localidades 2,455 fueron beneficiadas con el programa de sitios públicos, conforme al reporte Estrategia Digital Nacional y CFE telecomunicaciones e Internet para todos, con corte al 12 de octubre de 2022.

¹³ La determinación de la existencia o falta de cobertura en una localidad, así como la determinación de la población que vive en zonas de cobertura, se logra mediante el análisis espacial que tienen los polígonos de cobertura garantizada 3G, 4G, 4.5G y 5G que reportan los operadores al IFT correspondiente al 2do trimestre del 2022, así como de la información sobre cobertura de Internet fijo y móvil que reportan diferentes operadores, Centros SICT, Municipio, Gobiernos estatales a la SICT a través del mecanismo de validación del PCS 2021-2022 y consultas que se les realizan, así mismo, el reporte de instalación de la empresa CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos con corte al 12 de octubre de 2022. Estos datos se interceptan con la ubicación geográfica de las localidades rurales o de las áreas geoestadísticas básicas en localidades urbanas, según el Marco Geoestadístico y habitantes identificados en el Censo de Población y Vivienda INEGI 2020. Por lo que los resultados son una aproximación a los valores reales actuales, dada la dinámica de crecimiento y decrecimiento de las zonas de cobertura, la calibración de los modelos que generan los polígonos de cobertura 3G, 4G, 4.5G y 5G y los cambios en las dinámicas poblacionales e los últimos 2 años. Si bien los totales poblacionales presentan una desactualización, estos varían poco en el entorno rural, además que su ubicación geográfica persiste.

¹⁴ Grados de marginación, determinado por el Consejo Nacional de Población a nivel localidad de 2020.

¹⁵ Grado de rezago social, establecido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social a nivel localidad de 2020.

¹⁶ Dado que el PCS se actualiza anualmente y con base en que se han identificado avances en las localidades determinadas como zonas de atención prioritaria, se determinó disminuir el rango de habitantes de 500 a 250.

¹⁷ Se incluyen los municipios prioritarios publicados en el 2021 y 2022.

¹⁸ Dado que el PCS se actualiza anualmente y con base en que se han identificado avances en las localidades determinadas como zonas de atención prioritaria, se determinó disminuir el rango de habitantes de 500 a 250.

¹⁹ Dado que el PCS se actualiza anualmente y con base en que se han identificado avances en las localidades determinadas como zonas de atención prioritaria, se determinó disminuir el rango de habitantes de 250 a 100.

Por lo que el PCS 2022-2023, es la base para que los actores en el sector de las telecomunicaciones, tanto públicos como privados, diseñen los mecanismos que permitan atender las áreas sin cobertura y brindar mayores posibilidades de acceso a Internet para toda la población, principalmente en las zonas de mayor marginación.

El mecanismo para identificar las localidades que conforman a las zonas de atención prioritaria, consistió en determinar aquellas localidades que no cuentan con servicio de Internet; lo cual se realizó mediante un diagnóstico a partir del cruce de 3 fuentes de información: 1) bases de datos de localidades registradas en el Censo 2020 del INEGI, 2) cobertura móvil garantizada reportada por parte de los concesionarios²⁰, 3) resultados del mecanismo de validación de cobertura establecido en el PCS 2021-2022²¹ y proporcionados por diversos concesionarios fijos y móviles a la SICT con el fin de coadyuvar con el PCS. Esto dio como resultado que 5.4 millones de personas ubicadas en 63,668 localidades que no cuentan con cobertura de Internet.

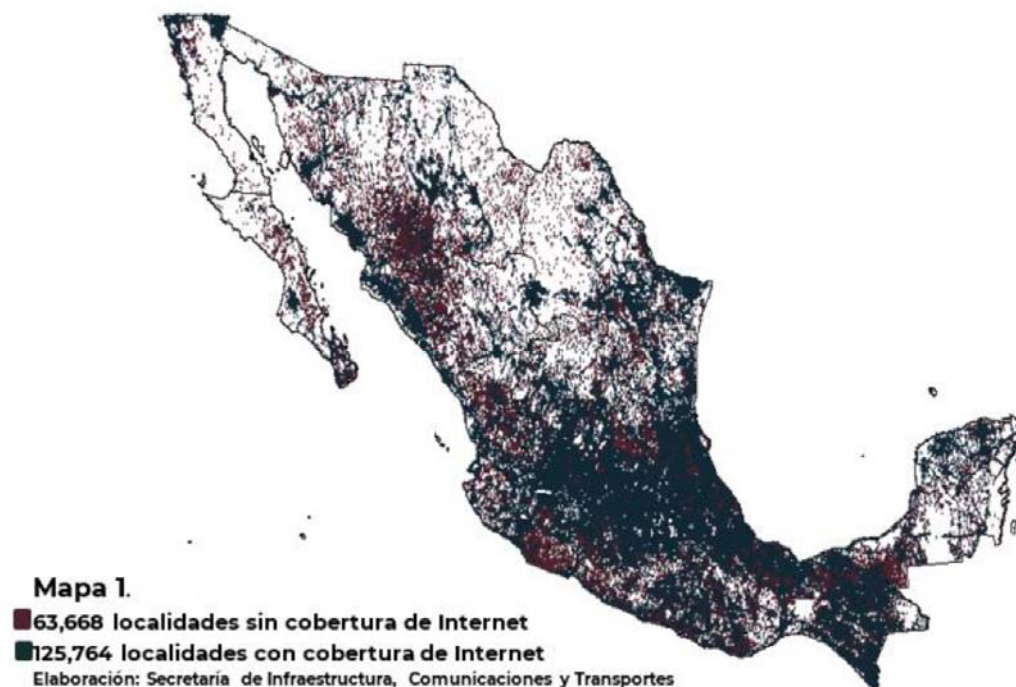
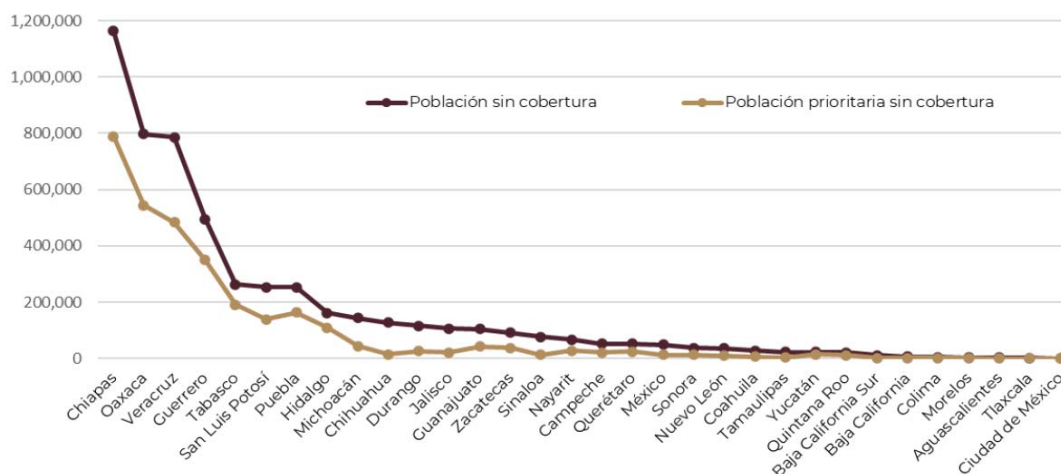
No se omite señalar que de las localidades sin servicio de Internet, el 79% de éstas, tiene menos de 100 habitantes con forme al Censo 2020 del INEGI.

Considerando las 63,668 localidades sin cobertura de Internet, se identificaron 5,900 localidades con uno o más de los criterios de prioridad establecidos anteriormente conforme al siguiente cuadro:

Criterio	Total nacional	Ubicadas en Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social
Número de localidades sin cobertura	63,668	5,900
Población promedio de las localidades sin cobertura	84 habitantes	529 habitantes
Población que vive en localidades sin cobertura	5.4 millones	3.1 millones
Número de localidades rurales sin cobertura	63,650	5,883
Población en localidades rurales sin cobertura	5.3 millones	3.1 millones
Número de localidades urbanas sin cobertura	18	17
Población en localidades urbanas sin cobertura	60.27 mil	54.56 mil
Localidades de alto y muy alto grado de marginación y/o alto y muy alto grado de rezago social sin cobertura	17,604	2,064
Localidades con alta presencia de población indígena o afroamericana sin cobertura	18,389	2,583
Localidades lejanas a zonas con servicio de Internet	1,814	31
Localidades prioritarias del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria en cumplimiento de la Ley General de Desarrollo Social	40,620	4,353
Localidades que son cabecera municipal sin cobertura	146	146
Localidades con solicitud de atención ciudadana de acceso a servicio de Internet y/o telefonía celular.	3,634	754

²⁰Corresponde a los mapas de cobertura garantizada del segundo trimestre del 2022 que fueron proporcionados por los concesionarios móviles al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

²¹Los concesionarios fijos y/o móviles entregaron la información en el mes de junio de 2022, por lo que fue la principal base para la determinación de las zonas de atención prioritaria del presente Programa.

Mapa de localidades con y sin cobertura Internet**Población en localidades sin cobertura de servicios de Internet**

Gráfica 2. Población por entidad federativa, de las 63,668 localidades registradas sin servicio de Internet y de las 5,900 localidades identificadas como zona de atención prioritaria del PCS 2022-2023²².

RESULTADOS CONFORME A CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN**Localidades con alto y muy alto grado de marginación o alto y muy alto grado de rezago social sin cobertura de Internet**

El Consejo Nacional de Población (CONAPO), considera que la marginación se asocia a la carencia de oportunidades sociales y a la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, pero también a privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar²³. En consecuencia, las comunidades marginadas enfrentan escenarios de elevada vulnerabilidad social cuya mitigación escapa al control personal o familiar. Con base en los indicadores para dar cuenta de la marginación, el CONAPO aplicó

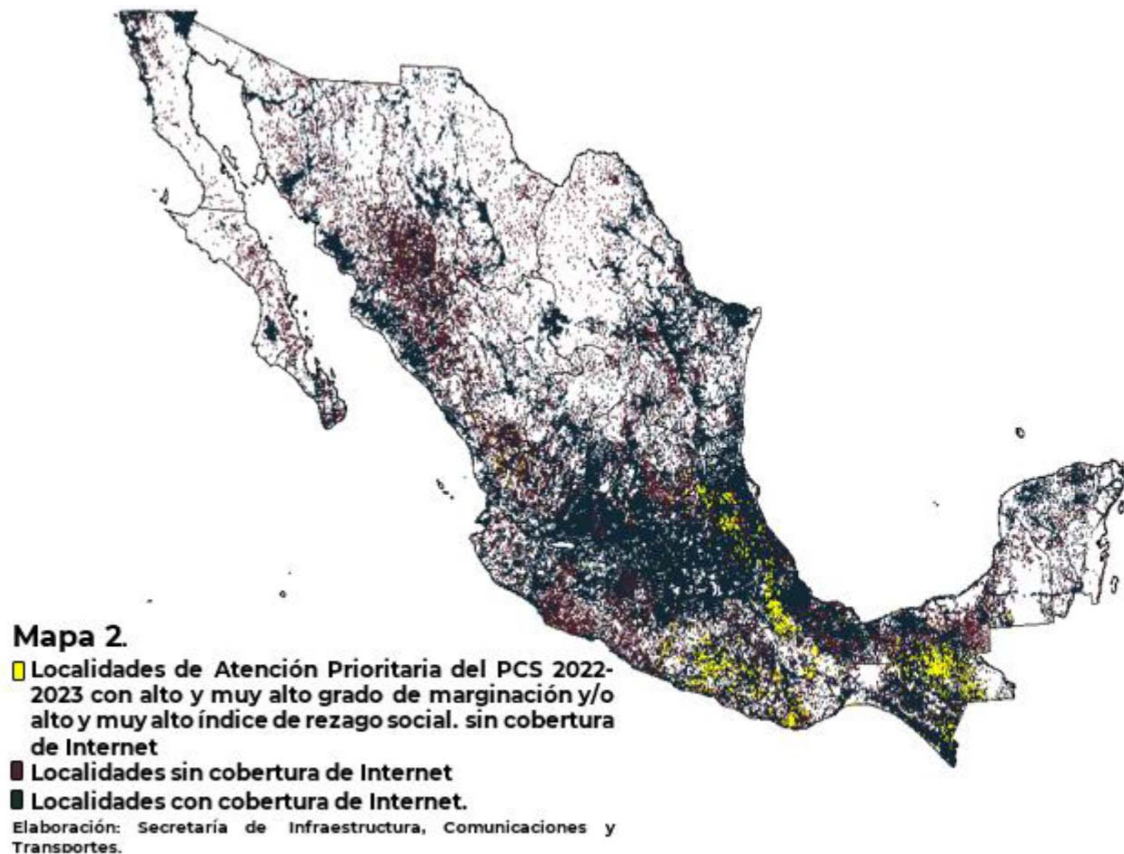
²² Elaboración: SICT con datos de INEGI 2020 y cobertura e información de operadores móviles y fijos.

²³ <http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/1755/1/images/01Capitulo.pdf> ; consulta: 18 de agosto de 2022.

diversos procedimientos estadísticos que permitieron identificar cinco estratos de marginación: muy baja, baja, media, alta y muy alta. El índice de marginación es una medida-resumen que permite diferenciar las localidades del país según el impacto global de las carencias que padece la población como resultado de la falta de acceso a la educación, la residencia en viviendas inadecuadas y la carencia de bienes. Para su estimación se utilizó como fuente de información los microdatos del Censo 2020 del INEGI.

Por otro lado, el Grado de Rezago Social proporciona el resumen de cuatro carencias sociales de la medición de pobreza del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL): rezago educativo, falta de acceso a los servicios de salud, falta de acceso a los servicios básicos y a la calidad y espacios en la vivienda.²⁴ Estos criterios se establecen como fundamentos de la planeación y definición de políticas públicas enfocadas al abatimiento de las carencias socioeconómicas de la población mexicana.

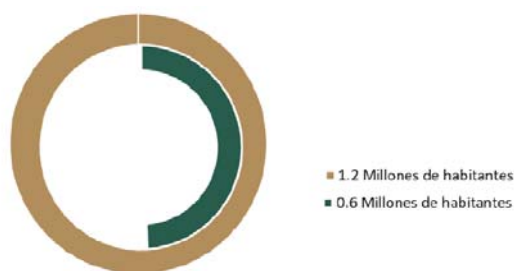
Considerando todo lo anterior, se llevó a cabo el proceso de identificar las localidades que no cuentan con conectividad de Internet y que se encuentren con alto y muy alto grado de marginación y/o con alto o muy alto grado de rezago social de acuerdo con el Censo 2020 del INEGI, dando como resultado que: de los 2.0 millones de habitantes que conforman a las 17,604 localidades con estas características, se consideran prioritarias aquellas localidades de al menos 250 habitantes, con alto y muy alto grado de marginación y/o alto y muy alto grado de rezago social, lo que corresponde a 2,064 localidades con 1.1 millones de habitantes pertenecientes a 24 entidades federativas.



De las 1,347 localidades en las que se ubican 1.2 millones de habitantes y que estaban integradas en el Programa anterior (PCS 2021-2022), identificadas con grado de marginación alto y muy alto y/o alto y muy alto grado de rezago social, a junio de 2022, se identificó que el 49% del total de la población que se ubica en estas localidades cuenta con conectividad de internet (635 localidades con 609 mil habitantes²⁵).

²⁴ https://www.coneval.org.mx/Medicion/IRS/Paginas/Indice_Rezago_Social_2020.aspx, consultado 11-nov-21.

²⁵ De acuerdo con el Censo 2020 del INEGI

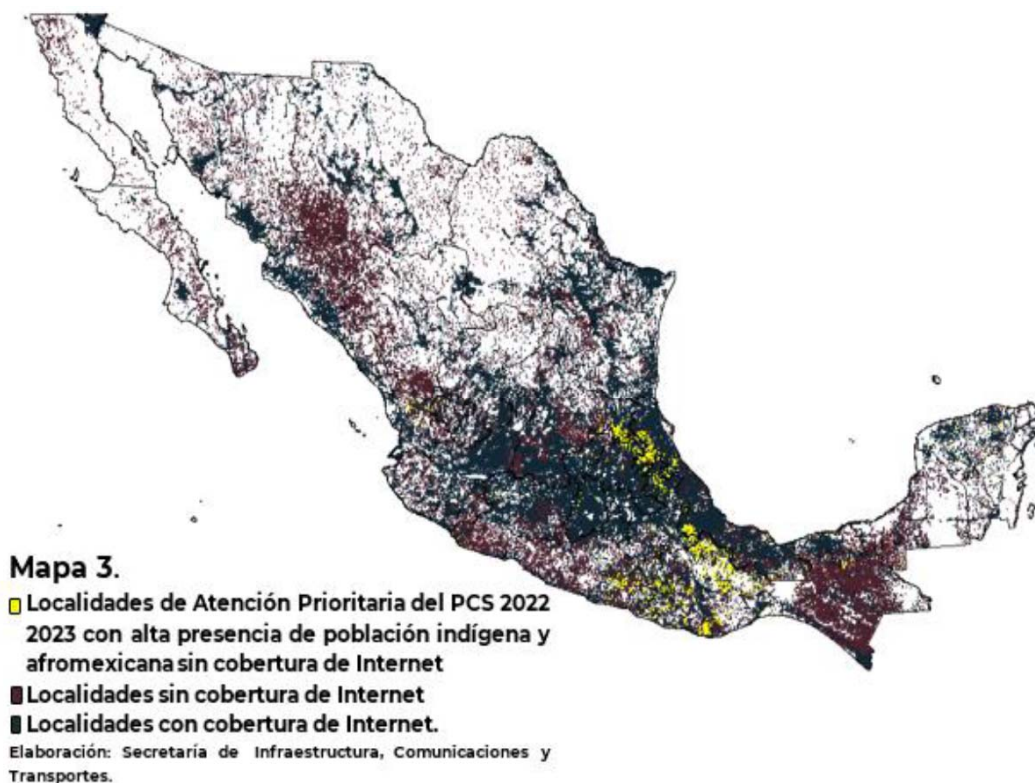


Gráfica 3. Población con conectividad de Internet que se ubicaban en localidades del PCS 2021-2022, con grado de marginación alto y muy alto y/o alto y muy alto grado de rezago social, a junio de 2022.

Localidades con alta presencia de población indígena y afromexicana sin cobertura de Internet

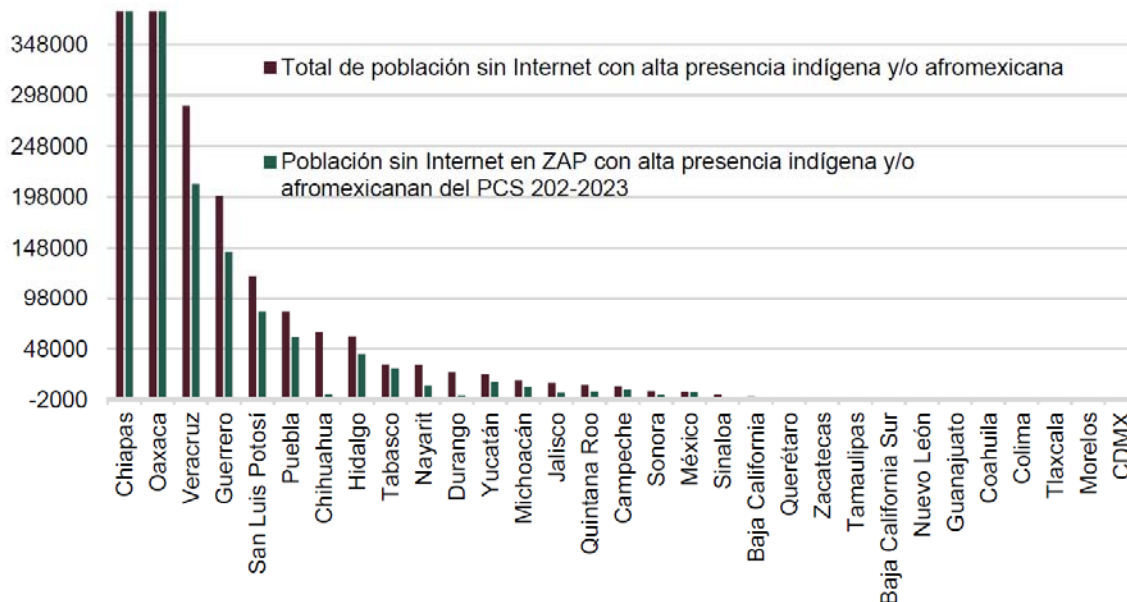
A partir del Censo 2020, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) estimó que el volumen de la población indígena estimado por criterio de hogares es de 11,979,483; cantidad que representa el 9.5% de la población en México. De ésta, y de acuerdo con los resultados arrojados por el diagnóstico realizado por el IFT con base en la información de los concesionarios al cuarto trimestre del 2021, el 75% de las localidades con presencia de población indígena cuentan con cobertura del servicio móvil en la tecnología 3G y el 70% en la tecnología 4G.²⁶

Conforme al Censo 2020 del INEGI y a la información proporcionada por el INPI, se identificaron 18,389 localidades con más de 40% de población indígena y/o afromexicana en las que se concentran 2.2 millones de habitantes que no cuentan con cobertura de Internet. De este grupo, se consideran como prioritarias las **localidades de al menos 250 habitantes con 40% o más de población indígena y/o afromexicana**, lo que corresponde a **2,583 localidades con 1.5 millones de habitantes**.



²⁶ https://www.ift.org.mx/sites/default/files/cobertura_movil_pueblos_indigenas_2021.pdf

Los Estados con mayor población indígena y/o población afroamericana, que no cuentan con servicio de Internet son Chiapas, Oaxaca y Veracruz, que representan el 68% del total la población²⁷ indígena que no cuenta con Internet. En las zonas determinadas como ZAP en el presente Programa y que cumplen con el criterio “Alta presencia de población indígena y afroamericana (mínimo 40% de la población y con 250 habitantes o más)”, representan el 71% de la población en estos mismos Estados.



Gráfica 4. Población por entidad federativa, de las 18,389 localidades registradas sin servicio de Internet y de las 2,583 localidades identificadas como ZAP con alta presencia indígena y/o afroamericana del PCS 2022-2023.

Elaboración: SICT con datos de INEGI 2020 y cobertura e información de operadores móviles y fijos.

En el programa anterior (PCS 2021-2022) se determinaron 4,468 localidades con 2.8 millones de habitantes con alta presencia indígena y/o afroamericana. A la fecha de elaboración del presente Programa, se identificó que, de dichas localidades, 2,091 se registran con servicio de Internet, beneficiando a un aproximado de 1.4 millones de personas, es decir se cubrió el 51% de la población que se encontraba identificada en las ZAP con alta presencia indígena y/o afroamericana del PCS 2021-2022.

Localidades alejadas de las zonas con servicio de Internet

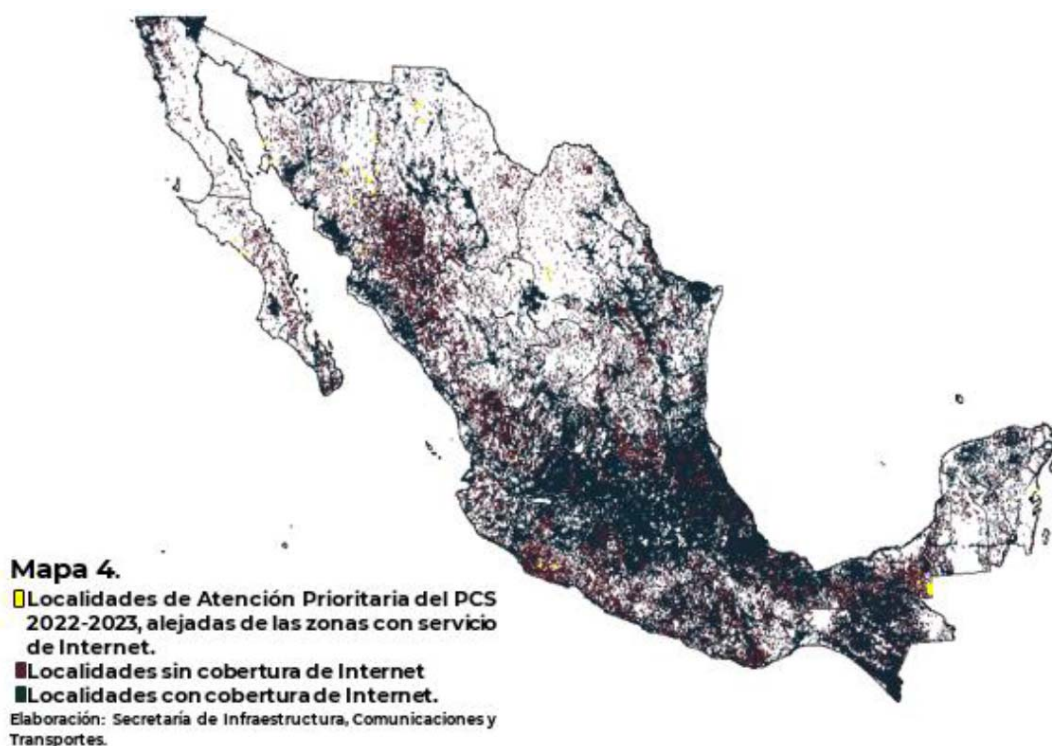
Se identificaron cerca de 33 mil habitantes²⁹ ubicados en 1,814 localidades que están a 20 Km²⁸ o más de una localidad con cobertura de Internet; de éstas, el 98.3% (1,783) cuentan con menos de 250 habitantes y cuentan con aproximadamente 18 mil habitantes, lo cual demuestra la alta dispersión de la población en un gran número de localidades y la problemática para llevarles la conectividad a Internet.

Para el PCS 2022-2023, se determinaron 31 localidades con 14 mil habitantes²⁹ como prioritarias, la cuales se identificaron **sin conectividad a Internet, con 250 habitantes o más y como mínimo distantes a 20 kilómetros de las zonas con conectividad de Internet, ya sea fijo o móvil.**

²⁷ La población es conforme a los habitantes registrados en las localidades de acuerdo con el Censo 2020 del INEGI.

²⁸ El cálculo de distancia se realizó de manera lineal entre localidades

²⁹ Conforme censo 2020 del INEGI



En el anterior Programa (PCS 2021-2022), se identificaron 666 localidades con al menos 250 habitantes y en las cuales se ubicaban aproximadamente 380 mil habitantes²⁹ y que se encuentran a 20 Km o más de una localidad con cobertura de Internet. A la fecha de elaboración de este Programa, de dichas localidades, a la fecha de elaboración de este Programa, se cubrió el 58% de dicha población (219 mil habitantes³⁰) que se ubican en 361 localidades con conectividad de Internet.

Localidades prioritarias del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria en cumplimiento de la Ley General de Desarrollo Social

El artículo 29 de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS), establece que *“Se consideran zonas de atención prioritaria las áreas o regiones, que sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos por esta Ley. Su determinación se orientará por los criterios de resultados que para tal efecto defina el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)”*³¹

En este sentido, mediante el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria en cumplimiento de la Ley General de Desarrollo Social para el año 2023, publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2022, se identificaron 102,971 localidades³² en los municipios y localidades con Áreas Geoestadísticas Básicas (AGEBs) determinados por dicho Decreto. Éstas se ubican en 32 entidades federativas y cumplen con alguna de las siguientes condiciones³³: con Muy Alta o Alta Marginación; Muy Alto o Alto Grado de Rezago Social; porcentaje de personas en pobreza extrema mayor o igual al 50%; o son municipios indígenas o afromexicanos; o con Alto nivel delictivo y una densidad media urbana menor a 70 habitantes por hectárea, una población urbana menor al 90% y que no correspondan a zonas metropolitanas.

Del total de las localidades referidas en el párrafo anterior, se identificó que el 39.4% no cuenta con cobertura de Internet, y que en ellas habita un total de 3.8 millones de personas conforme al Censo 2020 del INEGI.

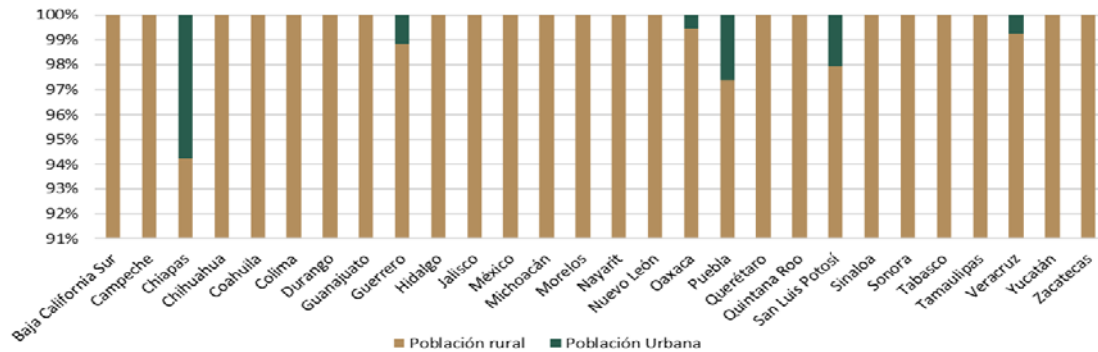
³⁰ De acuerdo con el Censo 2020 del INEGI

³¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDS.pdf>, consultado el 23 de agosto de 2022.

³² Identificadas en el censo 2020 elaborado por el INEGI.

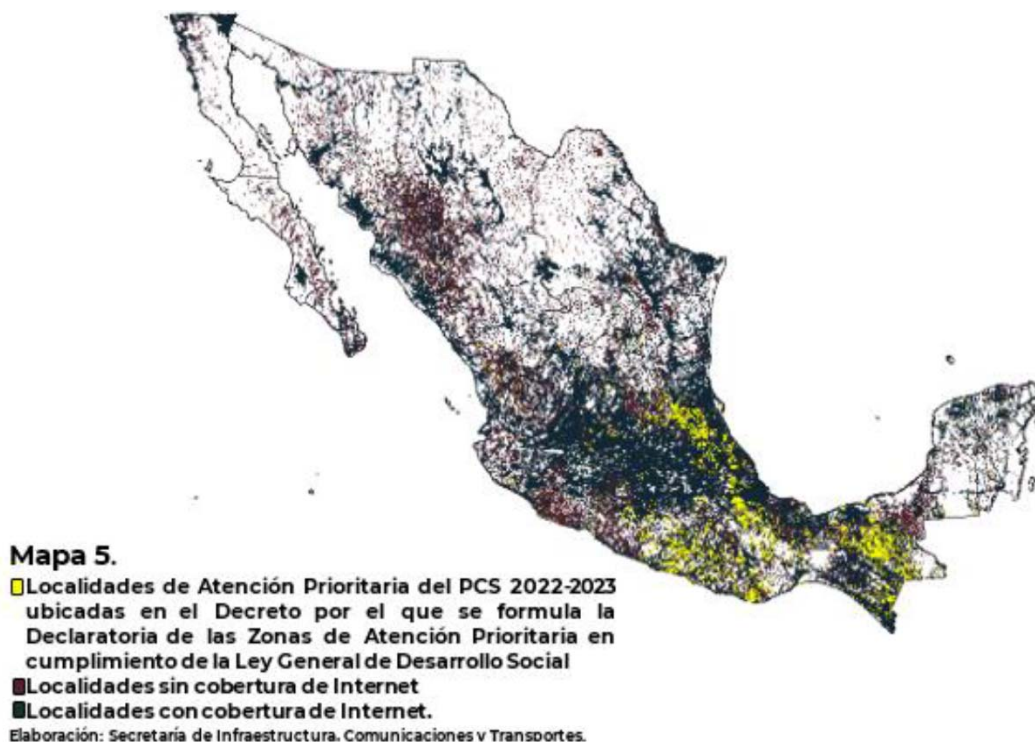
³³ http://dof.gob.mx/2020/BIENESTAR/ZONAS_PRIORITARIAS_2021.pdf, consultado el 18 de noviembre de 2021.

Para el PCS 2022-2023, se consideran prioritarias aquellas localidades que se identifican **sin conectividad de internet, con 250 habitantes o más³⁴ y que sean prioritarias conforme al Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria en cumplimiento de la Ley General de Desarrollo Social**; lo que resulta en 4,353 localidades prioritarias con 2.4 millones de habitantes. El 99.6% de las 4,453 localidades antes citadas, se ubican en zonas rurales, con lo cual el PCS 2022-2023 busca incrementar la asequibilidad del servicio de Internet como un medio para alcanzar la cobertura universal.



Gráfica 5. Población Rural / Urbana por entidad federativa, de las 4,353 localidades registradas sin servicio de Internet con mínimo 250 habitantes (censo 2020 de INEGI) y que sean prioritarias conforme al Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria en cumplimiento de la Ley General de Desarrollo Social

Elaboración: SICT con datos de INEGI 2020 y cobertura e información de operadores móviles y fijos.



Cabe hacer mención que del total de la población ubicada en las 4,001 localidades consideradas prioritarias en el anterior Programa (PCS 2021-2022) el rubro que nos ocupa, el 52% de dicha población, a la fecha de la elaboración del presente Programa, se detectó con conectividad de Internet (1,977 localidades³⁵ con 1.9 millones de habitantes).

³⁴ Conforme a censo 2020 de INEGI

³⁵ De acuerdo con el Censo 2020 del INEGI

Localidades que son cabecera municipal sin conectividad de Internet

De acuerdo con el Censo 2020 del INEGI, existen 2,453 cabeceras municipales en las que habitan aproximadamente de 73 millones de personas y que, a la fecha de la elaboración del presente Programa, se identifican 146 cabeceras municipales fuera de la zona de cobertura de Internet. En éstas habitan alrededor de 138 mil personas, es decir, se tiene identificado que el 99.8% del total de la población en las cabeceras municipales cuenta con conectividad a Internet.

Debido a la importancia que tienen las cabeceras municipales dentro de las labores administrativas de un municipio, se determinó considerarlas como prioritarias en el PCS 2022-2023 a fin de propiciar que se les proporcione la conectividad a Internet.



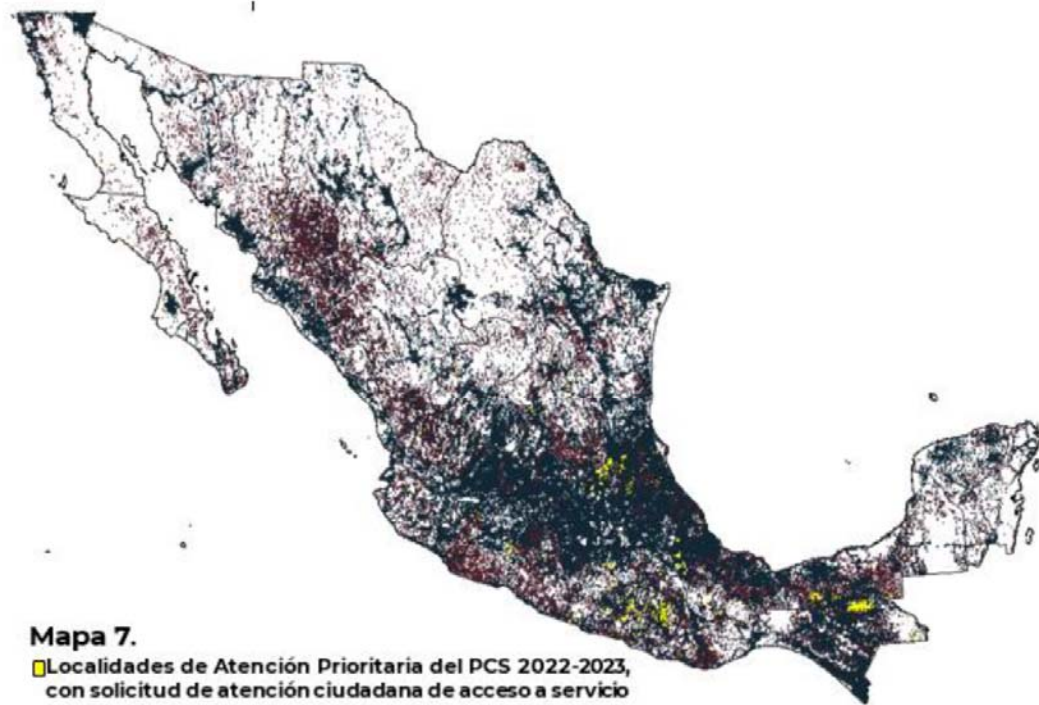
Mapa 6.
■ Localidades de Atención Prioritaria del PCS 2022-2023 que son cabecera municipal sin cobertura de Internet
■ Localidades sin cobertura de Internet
■ Localidades con cobertura de Internet.
Elaboración: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Localidades con solicitud de atención ciudadana de acceso a servicio de Internet

Para el Programa 2022-2023, se determinaron como prioritarias a las **localidades con solicitud de servicio de Internet**, pero que aún carecen de dicho servicio y que cuentan con 100 habitantes o más. Con estos criterios, se identificaron 754 localidades con una población de aproximadamente 203 mil habitantes, según el Censo 2020 del INEGI.

Para el anterior Programa (PCS 2021-2022), se consideró a 234 localidades con 250 o más habitantes y que realizaron solicitud de Internet. En éstas, se identificó una población de cerca de 148 mil personas. A la fecha de elaboración del presente Programa, se tienen registradas 103 localidades con conectividad a Internet en las cuales residen 67 mil personas³⁶, es decir que se cubrió el 46% de dicha población.

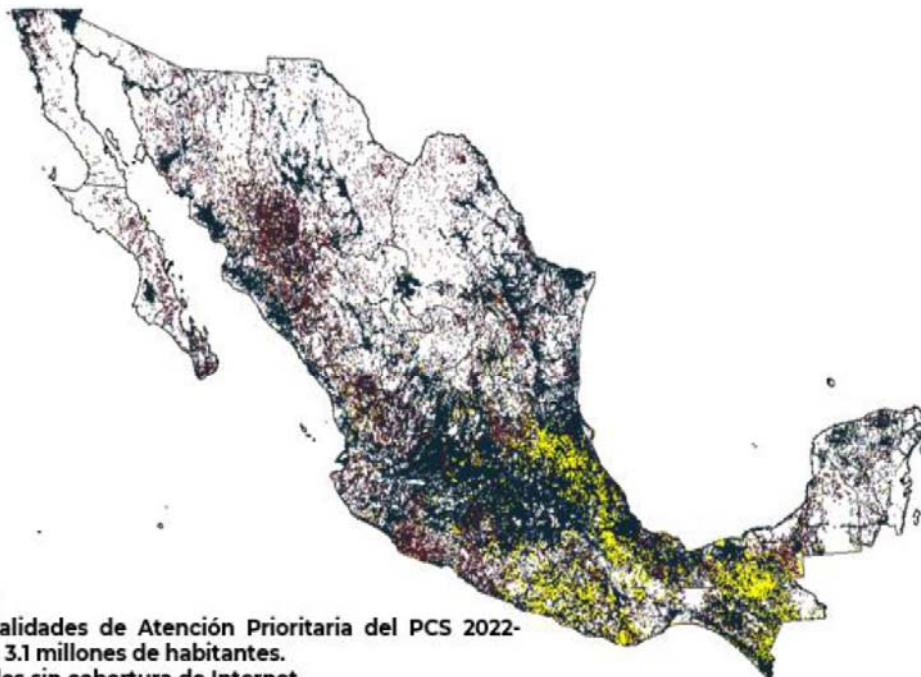
³⁶ De acuerdo al censo 2020 del INEGI.

**Mapa 7.**

- Localidades de Atención Prioritaria del PCS 2022-2023, con solicitud de atención ciudadana de acceso a servicio Internet
- Localidades sin cobertura de Internet
- Localidades con cobertura de Internet.

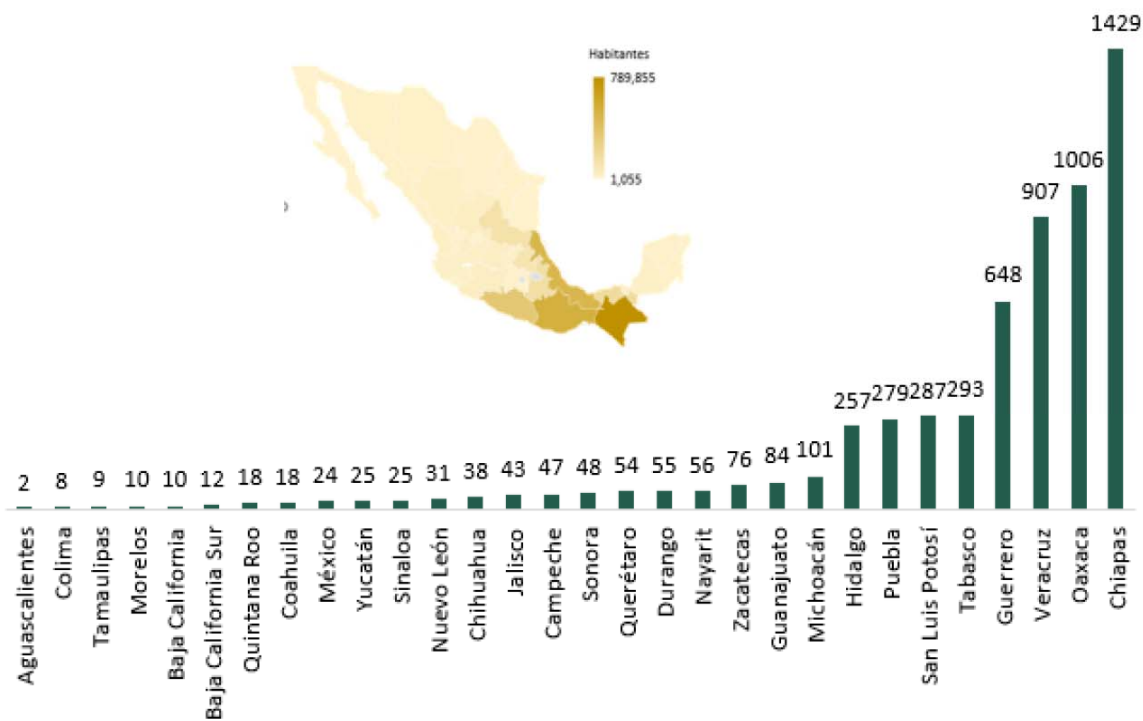
Elaboración: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social del Programa de Cobertura Social 2022-2023

**Mapa 8.**

- 5,900 localidades de Atención Prioritaria del PCS 2022-2023, con 3.1 millones de habitantes.
- Localidades sin cobertura de Internet
- Localidades con cobertura de Internet.

Elaboración: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.



Gráfica 6. Localidades ubicadas en las zonas de atención prioritaria (5,900) por Entidad Federativa

Elaboración: SICT con datos de INEGI 2020 y cobertura e información de operadores móviles y fijos.

LAS TELECOMUNICACIONES ANTE LA PANDEMIA POR EL COVID-19 Y EL GASTO DE LOS HOGARES MEXICANOS EN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

De acuerdo con la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), “durante la pandemia mundial, las tecnologías digitales se convirtieron en un habilitador fundamental de la conectividad que facilita la continuidad de la vida cotidiana y conecta a las personas más que nunca”³⁷. La pandemia modificó el comportamiento de la población, ya que obligó a millones de personas a permanecer en casa durante largos periodos de tiempo, haciendo de las interacciones digitales un sustituto de la comunicación presencial.

En este sentido, el uso de Internet se incrementó, principalmente para el trabajo remoto, el entretenimiento, el acceso a las redes sociales, la multiplicación de las consultas médicas, el establecimiento de sistemas de educación en línea, el uso de servicios financieros digitales y del comercio electrónico.

La innovación digital supone avances en diversos ámbitos: puede mejorar la atención de la salud y la calidad de la educación, aumenta la eficiencia en las cadenas productivas, e incrementa la transparencia en la gestión pública, entre otros beneficios.

Sin embargo, de acuerdo con el objetivo 2 del documento “2025 Broadband Advocacy” de la UIT: La pandemia de COVID-19 provocó dos tendencias principales contrapuestas en 2021 que influyeron en la asequibilidad. Por un lado, a medida que lo digital reemplazó muchas interacciones físicas y aumentó la demanda global de uso de datos, los operadores y los reguladores trabajaron para garantizar que se

³⁷ https://www.itu.int/dms_pub/itu-d/opb/pref/D-PREF-EF.COV_ECO_IMPACT-2020-PDF-E.pdf, consultado el 24 de agosto de 2022.

mantuviera el acceso con una variedad de medidas: aumentar la capacidad, aumentar los servicios de tarifa cero, otorgar subsidios temporales, etc. Por otro lado, el impacto económico real de la pandemia en los niveles de ingreso nacional en 2020 hizo que los servicios de las TIC fueran menos asequibles para muchos usuarios³⁸.

En este sentido, para lograr el máximo aprovechamiento de las oportunidades de la digitalización, se necesita avanzar en diversas áreas tales como: extender la conectividad a las telecomunicaciones; lograr mayor accesibilidad; optimizar la calidad de las comunicaciones; desarrollar habilidades para el trabajo; consolidar la ciberseguridad; adoptar nuevas tecnologías en el sector productivo; y ampliar los servicios del gobierno digital. La base común para el desarrollo digital es una infraestructura de conectividad que garantice cobertura, calidad y accesibilidad para todos los mexicanos.

Garantizar una infraestructura de telecomunicaciones que sirva a todos por igual, con independencia de la ubicación geográfica y de la condición socioeconómica, es una labor compleja en la que los diversos actores del sector de las telecomunicaciones deben hacer frente a los retos de una gran extensión territorial; alta dispersión de la población rural; y bajo poder adquisitivo.

La posibilidad de extender el acceso universal se ha visto limitada por múltiples obstáculos; entre ellos, el elevado costo que supone el despliegue de infraestructura en la compleja geografía del país y la escasa rentabilidad de estas inversiones, por lo que resulta claro que el acceso universal en estas zonas sólo es posible mediante la intervención de una política que sirva como herramienta para alcanzar la cobertura universal.

En este sentido, el PCS 2022-2023 continúa con el propósito de ser un insumo que permitirá la creación y aplicación de políticas públicas para promover la dotación de conectividad a las localidades sin cobertura de Internet, es decir, que propicie el desarrollo y ampliación de la conectividad, siguiendo los criterios de eficiencia, estabilidad e igualdad de oportunidades, establecidos por el actual Gobierno.

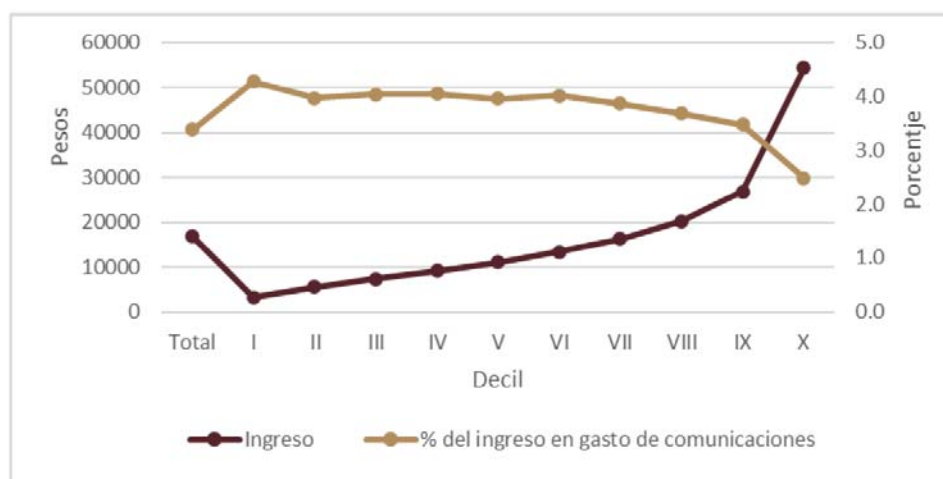
Por otro lado, y de acuerdo con la información de la ENDUTIH 2021, 16.4 millones de personas en el entorno urbano no son usuarios de Internet, lo que representa el 18.4% de la población urbana, mientras que en el entorno rural se identificó que existen 12.2 millones de no usuarios de Internet, que corresponde al 43.5% de la población rural. Es claro que la brecha digital se presenta principalmente en las zonas rurales.

Conforme a los reportes de cobertura de banda ancha móvil garantizada, hacia junio de 2022, se identificó que el 99.9% de la población urbana cuenta con esta cobertura. Por ello, se puede inferir que, aunque esta población tiene acceso a la conectividad con tecnología 3G, 4G, 4,5G y/o 5G no la aprovechan, no por falta de cobertura, sino por la escasa asequibilidad, es decir, no cuentan con los recursos económicos para pagar el servicio y/o los dispositivos de acceso a Internet.

Para entender el problema de la asequibilidad en nuestro país, un análisis de la UIT³⁹ indica que el porcentaje máximo que deben gastar los hogares por concepto de servicios de telecomunicaciones no debe exceder del 2% de su ingreso mensual. En México, esto difiere de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto en los Hogares (ENIGH) 2020, que indica que el gasto en los hogares mexicanos por los servicios de telecomunicaciones es mayor al 2%.

³⁸ https://www.itu.int/en/ITU-D/Statistics/Documents/publications/prices2021/ITU_A4AI_Price_Brief_2021.pdf, consultado el 24 de agosto de 2022.

³⁹ International Telecommunications Union, Broadband Commission for Sustainable Development, 2019, p.p. 34 y 35.



Gráfica 7. Porcentaje de gasto en comunicaciones, respecto al ingreso total mensual en hogares, por decil, con datos de la ENIGH 2020 INEGI.

Elaboración: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Un claro efecto de la pandemia de COVID 19 en la economía de los hogares mexicanos fue el incremento del gasto en los servicios de comunicaciones, que reflejó una variación porcentual del 11.3% considerando los resultados de la ENIGH 2018 respecto de la ENIGH 2020. Esta situación fue el resultado de la multiplicación del trabajo y del entretenimiento en casa, así como de la educación a distancia que potenció la utilización del servicio de internet fijo y subrayó su importancia dentro de los hogares.

Es importante resaltar que existe una brecha significativa entre el monto del gasto en comunicaciones entre el decil más bajo y el decil más alto, ya que en promedio el decil más bajo gasta 142 pesos y el decil más alto gasta 1,352 pesos mensuales, una brecha de poco más de 1,200 pesos. Los resultados indican que, en los hogares con ingresos bajos, el porcentaje que representa el gasto en servicios de comunicaciones con respecto a su ingreso es mayor que en los hogares con mayores ingresos, dado que, mientras los hogares en el decil 1 de ingresos gastan \$142 pesos mensuales en servicios de comunicaciones, que representa el 3.4% de sus ingresos, los hogares en el decil 10 de ingresos gastan \$1,352 pesos mensuales en estos servicios, pero sólo representa el 2.5% de sus ingresos..

En resumen, las redes y la infraestructura de comunicaciones se utilizan de manera cada vez más intensiva para actividades productivas, educativas, de salud, y de relacionamiento y entretenimiento. En este ambiente, las tecnologías digitales resultaron esenciales para el funcionamiento de la economía y la sociedad durante la crisis ocasionada por la pandemia (COVID-19).

Las soluciones digitales en las áreas de salud, educación, comercio y trabajo tuvieron un papel sobresaliente en las acciones de prevención del contagio de COVID-19, en virtud de que facilitaron el distanciamiento físico y posibilitaron el funcionamiento del sistema socioeconómico.⁴⁰

El uso de Internet refleja cambios que son consistentes con el contexto de la emergencia sanitaria: De 2020 a 2021⁴¹, se observó un incremento de 3.4 puntos porcentuales de usuarios de Internet que se conectaron mediante conexión fija (WiFi) y el lugar de uso de Internet en el hogar incremento 1.4 puntos porcentuales. Por otro lado, y dado que las personas se han ido integrando a sus labores en oficina, se identificó que el uso de internet en el trabajo incremento 2.6 puntos porcentuales, en contraste que de 2019 a 2020, había disminuido del orden de 6 puntos porcentuales.

⁴⁰ https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45938/4/S2000550_es.pdf, consultado el 19 de noviembre de 2021.

⁴¹ Conforme a ENDUTIH 2020 y 2021, elaboradas por el INEGI

Considerando todo lo anterior, el PCS 2022-2023 invita a los actores públicos y privados, para que generen ofertas de servicios que permitan a las personas ubicadas en áreas con cobertura incrementar su uso y ampliar su cobertura de acceso, tomando como base las zonas que se determinan como prioritarias en el presente programa.

Adicionalmente, el Reporte sobre los mecanismos para reducir la brecha digital en los países de la OCDE⁴², refiere que la pandemia de COVID-19 acentuó la importancia de la disponibilidad, resiliencia y capacidad de las redes de banda ancha, que son críticas para asegurar la inclusión social y realizar cada vez más actividades de manera remota.

El reporte señala que, para reducir la brecha digital, las personas necesitan un acceso de alta calidad en las redes de comunicación y servicios a precios competitivos, sin importar donde viven. Las brechas territoriales en el PIB per cápita entre sitios urbanos y rurales a lo largo del G20 se han incrementado desde la Crisis Financiera Global de 2008 e incluso se espera que se incremente aún más como resultado de la pandemia de COVID-19. La necesidad de proporcionar un acceso asequible a redes de comunicación de alta calidad es un requisito para reducir la brecha y preparar a las regiones rurales para el futuro.

Así mismo, el reporte resalta que algunas de las iniciativas para reducir la brecha digital se pueden incluir modelos de demanda agregada, construir a partir de conocimiento local iniciativas a través de redes comunitarias, usando las obligaciones de cobertura en subastas de espectro, así como subsidios nacionales y redes de banda ancha rural, utilizando ingresos fiscales, fondos especiales para reducir la brecha e impulsar el desarrollo de áreas rurales⁴³.

MECANISMO DE VALIDACIÓN DEL PROGRAMA DE COBERTURA SOCIAL 2022-2023

Objetivo

Se establece el presente mecanismo para que las dependencias y entidades de los tres órdenes de Gobierno, los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, los comercializadores y el público en general participen y enriquezcan el Programa de Cobertura Social.

Los documentos que integran este ejercicio son:

- a) Anexo 1: Base de datos de las 5,900 Localidades Prioritarias del Programa de Cobertura Social 2022-2023.
- b) Anexo 2: Base de datos de las 189,432 localidades⁴⁴ de México, con estatus de cobertura de conectividad de Internet tanto Fija como móvil, a partir de la integración de una base de datos que muestra el estado de dichas localidades de conformidad con las zonas de cobertura⁴⁵ de Internet provistas por los operadores.

⁴² OECD (2021), Bridging digital divides in G20 countries, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/35c1d850-en>.

⁴³ *Idem*.

⁴⁴ según el Censo 2020 del INEGI

⁴⁵ La determinación de la existencia o falta de cobertura de conectividad de Internet en una localidad, así como la determinación de la población que vive en zonas de cobertura, se logra mediante el análisis espacial que tienen los polígonos de cobertura garantizada 3G, 4G, 4.5G y 5G que reportan los operadores al IFT correspondiente al 2do trimestre del 2022, así como de la información sobre cobertura de Internet fijo y móvil que reportan diferentes operadores, Centros SICT, Municipio, Gobiernos estatales a la SICT a través del mecanismo de validación del PCS 2021-2022 y consultas que se les realizan, así mismo, el reporte de instalación de la empresa CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos con corte al 12 de octubre de 2022. Estos datos se interceptan con la ubicación geográfica de las localidades rurales o de las áreas geoestadísticas básicas en localidades urbanas, según el Marco Geoestadístico y habitantes identificados en el Censo de Población y Vivienda INEGI 2020. Por lo que los resultados son una aproximación a los valores reales actuales, dada la dinámica de crecimiento y decrecimiento de las zonas de cobertura, la calibración de los modelos que generan los polígonos de cobertura 3G, 4G, 4.5G y 5G y los cambios en las dinámicas poblacionales e los últimos 2 años. Si bien los totales poblacionales presentan una desactualización, estos varían poco en el entorno rural, además que su ubicación geográfica persiste.

Es importante resaltar que la cobertura móvil diferenciada que se indica en este anexo corresponde a la integración de localidades con cobertura garantizada en la que se debe considerar que cumple con todos los índices de calidad y la no garantizada⁴⁶ en la que no necesariamente se cumple con dichos índices.

- c) Anexo 3: Formato de retroalimentación sobre el estado de cobertura de las localidades y formato mediante el cual se notifica a la SICT si hay información imprecisa o errónea en el Anexo 2.

La información que se recabe se utilizará para fortalecer el Programa de Cobertura Social, con el objeto de apoyar a las regiones y grupos del país que han sido marginados de las comunicaciones y que cuentan con mayores necesidades de conectividad.

El mecanismo de confirmación y validación de la cobertura de los servicios de telecomunicaciones estará vigente seis meses posteriores a la publicación del PCS 2022-2023 en el Diario Oficial de la Federación.

Descripción del mecanismo de confirmación y validación de la cobertura de los servicios de telecomunicaciones

La SICT, tendrá disponible en su portal de internet el programa, adicional a la publicación en el DOF, a fin de que el público en general, empresas, dependencias del Gobierno Federal, Gobiernos de las entidades federativas, municipios, IFT, concesionarios, asociaciones, cámaras y gremios puedan consultarlo para validar o, en su caso, sugerir modificaciones a la información de cobertura de servicio de Internet; tomando como base el Anexo 2 del mecanismo de validación que forma parte del PCS 2022-2023.

En este sentido, se invita a revisar los datos incluidos en el Anexo 2 y, de ser el caso, reportar las omisiones e imprecisiones respecto de la cobertura de servicio de Internet, utilizando para ello el formato que se incluye en el Anexo 3.

La información obtenida a través de esta consulta permitirá adecuar y mejorar el siguiente Programa de Cobertura Social y enfocar los esfuerzos del Gobierno para diseñar mecanismos que permitan llevar la conectividad a las localidades marginadas y así mejorar su calidad de vida e incrementar los niveles de bienestar de sus habitantes.

En el plazo establecido para el mecanismo de confirmación y validación de la cobertura del servicio de Internet, la SICT recibirá cualquier tipo de comentarios y opiniones en relación con los Anexos del Programa de Cobertura Social. Las opiniones deberán incorporarse en el formato que para ese efecto fue elaborado en el Anexo 3 y remitidas vía electrónica al correo: coberturasocial@sct.gob.mx.

Los comentarios y opiniones que se reciban tendrán carácter informativo y no serán vinculantes. Por ende, la información recibida será pública y la SICT elaborará un informe de los resultados de la integración de la información recibida en el proceso del mecanismo de validación.

En caso de existir dudas o comentarios sobre el proceso, se pone a disposición de los participantes el correo electrónico: coberturasocial@sct.gob.mx.

Los anexos del mecanismo de validación del Programa de Cobertura Social 2022-2023 podrán consultarse en la siguiente página <https://www.gob.mx/sct>

⁴⁶ Idem.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, la suspensión definitiva dictada por los magistrados integrantes de la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en autos del juicio contencioso administrativo 0176-2022-02-C-09-07-02-03-L, promovido por la empresa Impromed, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Expediente: PAR-3612/2021.

**OFICIALES MAYORES DE LAS
DEPENDENCIAS, FISCALÍA GENERAL DE
LA REPÚBLICA Y EQUIVALENTES DE LAS
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS
DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.**

PRESENTES

EN CUMPLIMIENTO A LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DICTADA POR LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA SÉPTIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN AUTOS DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 0176-2022-02-C-09-07-02-03-L, PROMOVIDO POR LA EMPRESA IMPROMED, S.A. DE C.V., SE EMITE LA CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE EN LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE SUSPENSIÓN DE NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DETERMINÓ DE MANERA TEXTUAL LO SIGUIENTE:

"CUARTO. Se procede a analizar las sanciones administrativas señaladas en el resolutivo segundo de la resolución impugnada, consistentes en:

***INHABILITACIÓN POR EL PERÍODO DE SIETE AÑOS**, misma que en términos de lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del precepto legal antes citado, se computará a partir del día subsecuente a aquel en que se publique la Circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación, por lo que, no podrá participar de manera directa o por interpósita en procedimientos de contratación, ni celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y , en general, con cualquiera de las "Instituciones públicas contratantes" a que se refiere la fracción VIII del artículo 3 de la Ley Federal de Anticorrupción en Contrataciones Públicas vigente en la época de los hechos sancionados."*

(...)

El que el Estado se asegure las mejores condiciones en las contrataciones o adquisiciones de bienes o servicios en un campo como en el cual participa la hoy actora, obedece la tarea que tiene de garantizar y salvaguardar el derecho a la SALUD consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior, toda vez que las actividades y servicios que presta la empresa actora se desarrollan en este sector con diversas instituciones de la Administración Pública Federal, tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, entre otros.

Lo anterior considerando que el estado debe proteger de manera directa y permanente el interés colectivo y las necesidades generales de la población, frente a un interés particular o individual; es este caso, el Estado a través de los procedimientos de licitación y contratación de obra pública o servicios realiza una actividad encaminada a la satisfacción de intereses colectivos y por tanto, efectúa una tarea de orden público, ya que dichas contrataciones tienen como fin último que la sociedad tenga servicios de salud óptimos y de buena calidad, derechos que resultan superiores al derecho individual de la persona moral actora de participar en procedimientos licitatorios en atención a su derecho a la libertad de empresa.

*Por lo expuesto en el caso este Juzgador considera que de otorgarse la medida cautelar solicitada sí se afectaría el interés social y orden público, **por lo que se niega la suspensión solicitada.***

(...)

*Por lo que se **ORDENA** a la autoridad demandada **publique** en el Diario Oficial de la Federación, una CIRCULAR por la cual comunique a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a las Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, que en el presente juicio de nulidad, la persona moral solicitó la suspensión de la ejecución de la resolución de fecha 23 de agosto de 2022, emitida en el expediente PAR-3612/2022, por el Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y **posteriormente transcriba TODOS los puntos resolutivos de la presente interlocutoria.***

(...)

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 24, 24 bis, 28 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, es de resolver y se resuelve:

- I. Resulta **PROCEDENTE** y **FUNDADA** la solicitud de suspensión definitiva de la ejecución de la resolución impugnada respecto la sanción económica.*
- II. **SE CONCEDE EN DEFINITIVA LA SUSPENSIÓN SOLICITADA** respecto la **sanción económica** por la cantidad de \$100'243,000.00 (cien millones doscientos cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) en los términos y para los efectos señalados en el considerando tercero de la presente sentencia interlocutoria; es decir, su eficacia queda condicionada a que la parte actora garantice debidamente el interés fiscal.*
- III. Ha resultado **PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA** la medida cautelar solicitada.*
- IV. **SE CONCEDE EN DEFINITIVA LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA únicamente** para los efectos señalados en la parte considerativa de la presente interlocutoria."*

Lo anterior, a efecto de que las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Municipios interesados cumplan con lo señalado en esta circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 04 de enero de 2023.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Lic. **Raúl Armando Morales Flores**.- Rúbrica.

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

NOTA Aclaratoria al Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), publicado el 26 de diciembre de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.- Dirección General.

NOTA ACLARATORIA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PUBLICADO EN LA EDICIÓN MATUTINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE DICIEMBRE DE 2022.

CONSIDERANDO

Que con fecha 26 de diciembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), expedido por la Junta de Gobierno en su Primera Sesión Extraordinaria del 16 de noviembre de 2022.

Que el documento referido amerita una corrección mediante esta nota aclaratoria, a fin de otorgar certeza jurídica a los interesados a los que resulte aplicable para quedar de la siguiente manera:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 37. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Servicios de Administración: I a V... VI. Formular, en conjunto con la Coordinación de Recursos Financieros , una propuesta de anteproyecto de presupuesto concerniente a los capítulos de gasto bajo su responsabilidad. VII a XIII...	Artículo 37. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Servicios de Administración: I a V... VI. Formular, en conjunto con la Coordinación de Finanzas , una propuesta de anteproyecto de presupuesto concerniente a los capítulos de gasto bajo su responsabilidad. VII a XIII...
TÍTULO CUARTO CAPÍTULO I DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL IMSS-BIENESTAR El Órgano de Vigilancia del IMSS-BIENESTAR, estará integrado por una persona Comisaria o Comisario Público propietario y un suplente...	TÍTULO CUARTO CAPÍTULO I DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL IMSS-BIENESTAR Artículo 44. El Órgano de Vigilancia del IMSS-BIENESTAR, estará integrado por una persona Comisaria o Comisario Público propietario y un suplente...
Artículo 44. El IMSS-BIENESTAR contará con un Órgano Interno de Control, al frente del cual habrá un titular que se auxiliará de los titulares de las áreas de Auditoría Interna...	Artículo 45. El IMSS-BIENESTAR contará con un Órgano Interno de Control, al frente del cual habrá un titular que se auxiliará de los titulares de las áreas de Auditoría Interna...
Artículo 45. Las comisiones y los comités a que se refiere el presente Estatuto tendrán las atribuciones que les señale el Manual de Organización...	Artículo 46. Las comisiones y los comités a que se refiere el presente Estatuto tendrán las atribuciones que les señale el Manual de Organización...
Artículo 46. Para reformar, adicionar o modificar el Estatuto Orgánico...	Artículo 47. Para reformar, adicionar o modificar el Estatuto Orgánico...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente nota aclaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2022.- Presidente de la Junta de Gobierno del IMSS-BIENESTAR y Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, Mtro. **Zoé Alejandro Robledo Aburto**.- Rúbrica.

(R.- 531117)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**MODIFICACIÓN al Estatuto Orgánico de CFE Generación V, publicado el 12 de junio de 2020.**

CFE.- Generación V.

CFE GENERACIÓN V

MODIFICACIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DE CFE GENERACIÓN V, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE JUNIO DE 2020

El Consejo de Administración de CFE Generación V, mediante Acuerdo CA-GV-121/2022 de la Sesión 12 ordinaria del 15 de julio de 2022, aprobó las modificaciones al Estatuto Orgánico de CFE Generación V, en los términos siguientes:

ÚNICO.- Se adicionan al artículo 17, las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17. ...**I. a XIII. ...**

- XIV.** Elaborar los Estudios de Necesidades relacionados con los bienes y servicios requeridos por CFE Generación V, previo al registro de información en el sistema electrónico determinado para la integración del Programa Anual de Contrataciones;
- XV.** Elaborar las Investigaciones de Condiciones de Mercado de los bienes y servicios requeridos por CFE Generación V, previo al registro de información en el sistema electrónico determinado para la integración del Programa Anual de Contrataciones;
- XVI.** Revisar y validar la información registrada por las áreas requerientes de CFE Generación V en el sistema electrónico determinado para la integración del Programa Anual de Contrataciones, previo a que se reporte a la Gerencia de Inteligencia y Análisis de Mercados de la Comisión;
- XVII.** Reportar a la Gerencia de Inteligencia y Análisis de Mercados de la Comisión, la información registrada por las áreas requerientes de CFE Generación V en el sistema electrónico determinado para la integración del Programa Anual de Contrataciones;
- XVIII.** Elaborar las actualizaciones de condiciones de mercado correspondientes a las contrataciones de bienes y servicios que realizará CFE Generación V a través de su área contratante, previo al inicio de los procedimientos correspondientes;
- XIX.** Diseñar los pliegos de requisitos relacionados con los procedimientos de contratación de bienes y servicios que CFE Generación V realizará a través de su área contratante;
- XX.** Determinar la procedencia de modificar contratos derivados de procedimientos de contratación desarrollados por CFE Generación V, cuando se trate de sustitución de bienes;
- XXI.** Difundir la normatividad aplicable a los procesos de inteligencia de mercado que emitan el Consejo de Administración o la Dirección Corporativa de Administración;
- XXII.** Informar a CFE Generación V y a la Gerencia de Inteligencia y Análisis de Mercados de la Comisión sobre los resultados generales de los procesos de inteligencia de mercado;
- XXIII.** Colaborar con la Gerencia de Inteligencia y Análisis de Mercados de la Comisión en las verificaciones que le realice sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable a los procesos de inteligencia de mercado, y
- XXIV.** Las demás que le confiera cualquier otra normatividad que le resulte aplicable.

TRANSITORIO

Primero. Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.- El Director General de CFE Generación V, **Adrián Olvera Alvarado**, con fundamento en el artículo 17, fracciones I y II, del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Generación V.- Rúbrica.

(R.- 531114)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 122/2020, así como los Votos Particular del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Concurrentes de los señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Concurrente y Aclaratorio de la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández y Concurrentes y Particulares de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y del señor Ministro Javier Laynez Potisek.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 122/2020
PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

PONENTE: MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: LUIS MAURICIO RANGEL ARGÜELLES

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **trece de julio de dos mil veintiuno**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la que se resuelve la acción de inconstitucionalidad 122/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en contra de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, publicada el quince de febrero de dos mil veinte en el periódico oficial del Estado de Oaxaca.

I. TRÁMITE

- Presentación de la acción.** Mediante escrito presentado el trece de marzo de dos mil veinte en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Miguel Novoa Gómez, representante legal y Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,¹ promovió acción de inconstitucionalidad en la que se solicitó la invalidez de las siguientes disposiciones legales:
 - Artículos 4, 11, 63, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 76, 77, 78, 79, 98, 100, 101, cuarto y octavo transitorios, así como las omisiones genéricas de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, publicada el quince de febrero de dos mil veinte en el periodo oficial del Estado de Oaxaca.
- Autoridad emisora y promulgadora.** Las normas generales impugnadas se emitieron por el Congreso y se promulgaron por el Gobernador, ambos del Estado de Oaxaca.
- Conceptos de invalidez.** En los conceptos de invalidez se argumenta, en síntesis, lo siguiente:

Primer concepto de invalidez. El artículo 4 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca es contrario a los artículos 1º, 6º, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, y 124 de la Constitución Federal, al establecer definiciones distintas a las previstas en la Ley General de Archivos.

Resultan inconstitucionales las discrepancias conceptuales establecidas en el artículo 4 de la Ley local con respecto a las que establece la Ley General de Archivos, ya que, por un lado, omite establecer uno de los términos con su respectiva definición y, en el otro, modifica el término, así como su definición.

En ese sentido, se refiere que debe agregarse el concepto de *entes públicos*, establecido en la fracción XXVI del artículo 4 de la Ley General de Archivos y adecuar el diverso concepto de *identidad digital* con el de *firma electrónica avanzada*, establecido en la diversa fracción XXXII del mismo numeral.

Precisa que dichas inconsistencias impactan a lo largo de la Ley General de Archivos para el Estado de Oaxaca (en específico en sus artículos 4, 46, y 47) y que, por ello, no se cumple con la homologación que ordena la Ley General de Archivos.

¹ Acción de inconstitucionalidad 122/2020. Fojas 1 a 22.

Segundo concepto de invalidez. Los artículos 4, fracción XLIII; 11, fracción IV, 76, 77, 78, 79 y octavo transitorio, de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, son contrarios a los artículos 1º, 6º, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, y 124 de la Constitución Federal, al establecer la existencia de un *Registro Estatal de Archivos*.

Que la Ley General de Archivos prevé un *Registro Nacional de Archivos* a cargo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Archivos, registro que opera como instrumento del *Sistema Nacional de Archivos* para que los sujetos obligados de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, acompañen la conformación de dicho registro. Por tal motivo, en el *Registro Nacional de Archivos* se registrarán los documentos tanto del ámbito nacional como del local, siendo éste el resguardante en materia archivística de la Federación y de las entidades federativas.

El *Sistema Nacional de Archivos* como expresión coordinada de sus miembros, se constituye por diversos organismos, entre ellos, el *Archivo General de la Nación* (en adelante el AGN) y los *Sistemas Estatales de Archivos*, por lo que el registro es una expresión de carácter federalista, además de una herramienta del *Sistema Nacional de Archivos* como instancia de coordinación y colaboración.

Se argumenta que la Ley General de Archivos faculta al AGN para que administre el *Registro Nacional de Archivos* y que dicha administración dependerá de la normativa que para tales efectos expida el *Consejo Nacional* (artículo 80 de la Ley General de Archivos), por lo que en la Ley General de Archivos hay ausencia de configuración legislativa a favor de las entidades federativas para legislar, particularmente, sobre la creación de un registro estatal de archivos.

En ese sentido, suponer que los Estados tienen la atribución de legislar en materia de *Registro Nacional de Archivos* implicaría duplicidad de funciones sobre un mismo tema, cuya competencia corresponde exclusivamente al *Sistema Nacional* a través de su *Consejo Nacional*.

Y que, si bien hay configuración legislativa a favor de las entidades federativas en diversos aspectos previstos por la Ley General de Archivos, no obstante, no existe configuración normativa en materia del registro estatal de archivos puesto que, del análisis de los artículos 78, al 81 de la Ley General de Archivos, se desprende que lo que pretende el legislador nacional es contar con una sola aplicación informática, alimentada por la información que habrán de registrar los sujetos obligados de los tres órdenes de gobierno, en favor de una base registral única. Por lo que, al suponer que pueda haber treinta y dos registros estatales de archivo, se perdería el atributo de que sea una herramienta única, uniforme y accesible a todos.

Tercer concepto de invalidez. Se aduce que el artículo 65 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca es contrario a los artículos 1º, 6º, 16, 73, fracción XXIX-S y XXIX-T, y 124 de la Constitución Federal, al establecer una integración del Consejo Local de Archivos distinta a la prevista en la Ley General de Archivos.

Que la Ley General de Archivos, en su Título Cuarto, Capítulo III, que tiene por encabezado “De los sistemas locales de archivos”, establece de manera expresa y específica ciertas directrices que deben seguir las legislaciones locales, por cuanto hace a la regulación de sus *sistemas de archivos*.

Destaca que en la Ley General de Archivos se establece que las leyes de las entidades federativas:

- 1) Regularán los sistemas locales, los cuales contarán con un consejo local como órgano de coordinación.
- 2) Desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los sistemas locales, de manera equivalente a las que la dicha Ley General otorga al *Sistema Nacional de Archivos*.
- 3) Establecerán los términos en que los municipios participarán en el consejo local.

Que de dichas bases, el artículo 65 de la Ley local establece la “estructura organizacional” del Consejo Local de Archivos, la cual no se encuentra en armonía en cuanto a su integración, atribuciones y funcionamiento, con lo establecido en la Ley General de Archivos, por las siguientes razones:

- a) No se establece al consejo local como órgano de coordinación.
- b) Duplicidad de representación del Director General de Archivo.

- c) Secretario Técnico como parte integrante del consejo local.
- d) No se contemplan a titulares de los homólogos de la Secretaría de Gobernación y de la Función Pública.
- e) No se contempla al representante de los archivos privados.
- f) No se prevé al representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico.
- g) No se prevé la participación de los municipios, de conformidad con lo que establece la Ley General de Archivos.

La Ley local, en lugar de establecer los términos o la forma en que participaran los municipios en el consejo local, establece que será este último quien determine qué municipios participaran en el consejo, con lo que se causan dos violaciones distintas:

- 1- La Ley local desplaza o delega la determinación de la participación de los municipios, al consejo local, cuando dicha determinación se trata de una cuestión privativa y exclusiva de la Ley, por disposición del tercer párrafo del artículo 71, de la Ley General de Archivos, con lo que se violenta el principio de reserva de ley que dispone este ordenamiento para tal efecto.
 - 2- No se garantiza la participación de todos los municipios en el consejo local, ya sea a través de un representante municipal en lo individual, o bien, de un representante por grupo de municipios, al prever como participantes únicamente a los municipios que el consejo local decida invitar.
- h) Se establece una participación diversa de los *órganos constitucionales autónomos* a la que establece la Ley General de Archivos.
 - i) Se establece un criterio restrictivo en cuanto a las personas que pueden ser invitadas al consejo local.
 - j) Toda vez que impacta en la integración del consejo local, la Ley de Oaxaca debió establecer lo respectivo al nombramiento de los suplentes de los consejeros estatales, en caso de su ausencia, así como la disposición relativa a la jerarquía inmediata inferior con que deben contar, conforme lo prevé el penúltimo párrafo del artículo 65 de la Ley General de Archivos, omisión que se estima inconstitucional, y que debe ser subsanada por la legislatura local.
 - k) La Ley local es omisa en establecer que los miembros del consejo estatal no recibirán remuneración alguna por su participación en éste, prescripción prevista para el consejo nacional, en el último párrafo del artículo 65 de la Ley General de Archivos, y cuya omisión impacta y afecta el funcionamiento equivalente que dispone el artículo 71 de la Ley General de Archivos, por lo que resulta inconstitucional.
 - l) La Ley local es omisa en establecer cómo se efectuarán las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo local, de conformidad con lo que establece el artículo 66 de la Ley General de Archivos, cuestión que impacta en el funcionamiento de dicho consejo, y que debería ser equivalente a lo que dispone la Ley General de Archivos para el *Sistema Nacional*, de conformidad con el último párrafo del artículo 71 de la Ley General de Archivos.

Cuarto concepto de invalidez. Los artículos 63, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, que regulan lo relativo al *Comité Técnico de Archivos*, son contrarios a los artículos 1º, 6º, 16, 73, XXIX-S y XXIX-T, y 124 de la Constitución Federal, por cuanto hace a la regulación equivalente del *Consejo Técnico y Científico Archivístico*.

No se advierte que la Ley General establezca en la integración del Sistema Nacional un "Comité Técnico de Archivos" situado a la par del consejo local, razón suficiente para estimar inconstitucional su previsión en el artículo 63, como parte integrante del *Sistema Estatal de Archivos*.

Se creó a un "Comité Técnico de Archivos" similar al Consejo Técnico y Científico Archivístico, previsto a nivel nacional que, de acuerdo al artículo 114 de la Ley General de Archivos, es el órgano asesor del Archivo General, no del consejo nacional, en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de la información y las disciplinas afines al quehacer archivístico y los integrantes que lo conforman serán designados por el consejo nacional.

Para el caso nacional, el Consejo Técnico y Científico Archivístico no se creó como un órgano situado a la par del Consejo Nacional. Razón por la cual, la previsión del Comité Técnico de Archivos local, como órgano que integra el *Sistema Estatal*, en la posición en que lo coloca la Ley local, al no contar con equivalente en el *Sistema Nacional*, resulta inconstitucional, al contravenir el artículo 71 de la Ley General de Archivos. La integración como las atribuciones previstas para dicho comité técnico en los artículos 68, 69, 70 y 71 de la Ley local, contravienen lo dispuestos en la Ley General de Archivos, al ir más allá del alcance previsto por la organización y funcionamiento del propio *Sistema Estatal de Archivos* y su consejo local.

Quinto concepto de invalidez. El artículo 98 y cuarto transitorio de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca vulneran los artículos 1º, 6º, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, y 124 de la Constitución Federal, por cuanto hace a la naturaleza jurídica del *Archivo General del Estado* (AGE).

a) Naturaleza jurídica (AGE previsto como organismo desconcentrado de la Secretaría de Administración).

a.1. El artículo 98 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, contempla al *Archivo General del Estado de Oaxaca* como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Administración, con autonomía técnica, administrativa, operativa y de gestión para el debido cumplimiento de su objeto, atribuciones y ejes rectores conferidos en el decreto que lo creó y demás disposiciones normativas aplicables.

Por su parte, el artículo 104 de la Ley General, señala que el AGN es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines.

Asimismo, en el artículo 71, segundo párrafo, de la Ley General se preceptúa que en las leyes de las entidades federativas se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos, y lo mismo hace el artículo 4, fracción VII, al establecer que los *Archivos Generales* serán las entidades especializadas en materia de archivos del orden local.

La Ley local es omisa en reconocer la descentralización, no sectorización, así como en otorgar personalidad jurídica y patrimonio propio al *Archivo General del Estado*, circunscribiéndolo al ámbito de administración y competencia del poder ejecutivo del Estado, atributos aquéllos que se consideran necesarios y esenciales para el efectivo ejercicio de la especialización que establece la Ley General de Archivos.

En consecuencia, la disposición prevista en el citado artículo 98 de la Ley local contraviene la naturaleza jurídica con que debiera contar el Archivo General, y que desarrolla la Ley General para el Archivo General de la Nación.

Por lo que, atendiendo al cierto grado de autonomía que se busca respecto del organismo en el que recaerá el *Archivo General del Estado* de Oaxaca, y que no se tenga una subordinación directa respecto de alguna de las dependencias de la administración pública, como es el caso del AGN, entonces, de una interpretación sistemática y funcional de la Ley General de Archivos, así como desde una perspectiva de configuración legislativa, se advierte que la naturaleza jurídica del *Archivo General del Estado*, debe ser de un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de lo contrario, su omisión, consistente en no dotarlo de esta naturaleza, se considera vicio de constitucionalidad, al eludir garantizar su autonomía en la toma de decisiones y, por ende, en su integración y atribuciones, al denotar una injerencia del ejecutivo estatal, contravieniéndose lo dispuesto por los artículos 4, fracción VII, 71 y 104 de la Ley General de Archivos.

a.2 Por consecuencia, el Director General del Archivo estatal no puede depender o estar subordinado a ningún tipo de autoridad; por lo que el artículo 65, fracción I, que establece que el Director General del AGE será, a su vez, el Consejero representante del ejecutivo del Estado, también contraviene los preceptos de la Ley General de Archivos previamente.

a.3 Resulta contradictorio lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, que establece que el *Archivo General del Estado de Oaxaca* continuará operando con la estructura, decreto de creación, reglamento interno, manual de organización y manual de procedimientos con que cuente a la fecha de la publicación de la ley local, por considerarse "que no contraviene a la propia ley local". Sin embargo, tal previsión también es atentatoria de lo establecido en la Ley General de Archivos en cuanto a la naturaleza jurídica que debe revestir al *Archivo General del Estado*, toda vez que, o bien nunca debió establecerse dicha disposición, o bien, debió establecer lo contrario, en el sentido de que dichos ordenamientos deberían armonizarse tanto con la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, como con la Ley General de Archivos.

b) Falta de atribuciones.

La ley local establece, de manera distinta, la naturaleza jurídica del AGE, al no contemplarlo como un organismo descentralizado no sectorizado, tal como lo dispone la Ley General de Archivos. También es omiso el ordenamiento local en establecer ciertas atribuciones que la Ley General de Archivos dispone para el AGN, lo cual se advierte en el contenido del artículo 100 de la ley local, que contraviene lo establecido en el artículo 106 de la Ley General de Archivos, con lo que se compromete el efectivo cumplimiento del objeto para el que fue creado.

c) Falta de regulación de los órganos con los que debe contar el AGE para el cumplimiento de su objeto.

En concordancia con la falta de naturaleza jurídica que debió preverse para el AGE, como organismo descentralizado no sectorizado, la ley local omite todos los capítulos y disposiciones que prevén a los órganos que requiere el AGE para el cumplimiento de su objeto, establecidos en los artículos 109, 110, 111, 112, 113 y 114 de la Ley General de Archivos; como son: el Órgano de Gobierno; la Dirección General; el Órgano de Vigilancia y el Consejo Técnico y Científico Archivístico, con lo que se compromete el efectivo cumplimiento del objeto para el que es creado el *Archivo General del Estado*, así como del cumplimiento de sus obligaciones.

Sexto concepto de invalidez. La Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca es omisa en establecer ciertos delitos, con lo que conculca lo previsto en los artículos 1º, 6º, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, y 124 de la Constitución Federal.

Se considera que es inconstitucional la falta en la ley local de las conductas delictivas descritas tanto en la fracción I, como en el último párrafo del artículo 121 de la Ley General de Archivos, este último que se refiere a la destrucción de documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos, alojados en algún archivo, que así hayan sido declarados previamente por autoridad competente.

Se debe considerar la inclusión de la aludida disposición, ya que al referirse a documentos que contienen información sobre violaciones graves a derechos humanos, es menester prevenir y sancionar las conductas que destruyan o pongan en riesgo tales documentos. Aceptar su omisión, implicaría que los derechos a la verdad y a la memoria se vean vulnerados por la sustracción, ocultación, alteración, mutilación, destrucción e inutilización de información y documentos.

Séptimo concepto de invalidez. La Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca es omisa en establecer el contenido de ciertos preceptos transitorios, violando con ello los artículos 1º, 6º, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, y 124 de la Constitución Federal.

La ley local es omisa en prever diversas disposiciones transitorias y, cuya falta, se estima inconstitucional, como son:

En el artículo séptimo transitorio de la Ley General de Archivos, falta establecer el deber del Órgano de Gobierno del *Archivo General Estatal* de expedir y publicar el *Estatuto Orgánico del Archivo General* en un período no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor de la ley local. Esto será factible, una vez que se resuelva lo referente a la naturaleza del AGE y de los órganos con los que debe de contar, pues se deberá prever la expedición de su estatuto orgánico o la reglamentación interna correspondiente.

De acuerdo al artículo décimo segundo transitorio de la Ley General de Archivos, falta establecer el plazo para que el Consejo Local de Archivos elabore su reglamento ya que, si bien la ley local establece en su artículo séptimo transitorio el período en el cual quedará instalado el consejo estatal, es omiso en señalar el momento en el cual deberá elaborar su reglamento.

Octavo concepto de invalidez. La Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca es omisa en establecer qué faltas serán "graves", y cuáles serán "no graves", violando con ello los artículos 1º, 16º, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, 109 y 124 de la Constitución Federal.

Se argumenta que la ley local es omisa en establecer cuáles de las infracciones administrativas contempladas en el artículo 101 serán consideradas "graves", y cuáles otras serán consideradas "no graves", cuestión que tiene impacto en cuanto a la determinación de sanciones y autoridad competente que habrá de imponer la sanción correspondiente. Por lo que dicha omisión resulta contraria al artículo 109 de la Constitución Federal, así como de lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley General de Archivos.

La remisión expresa o implícita a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, no podría subsanar dicha omisión, máxime que dicha Ley no establece faltas sino que, a su vez, remite a lo que dispone la Ley General de Responsabilidades Administrativas para tal efecto.

La Ley de Responsabilidades Administrativas local, ninguna respuesta da sobre la clasificación que pudieran tener las infracciones (faltas) administrativas previstas en la Ley de Archivos de Oaxaca, por lo que aquel ordenamiento jurídico, en nada clarifica ni subsana la situación en que se encuentra la Ley de Archivos local, a efecto de la determinación como grave o no grave de las infracciones que establece.

Noveno concepto de invalidez. El artículo 101 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca es inválido, al inobservar el artículo 14 de la Constitución Federal, relativo al principio de certeza jurídica y taxatividad que debe regir en materia de ilícitos y sus respectivas sanciones.

Se argumenta que la redacción de dicha fracción no es coincidente con lo establecido en la fracción I del artículo 116 de la Ley General de Archivos, que prevé como infracción: *transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de archivos o documentos de los sujetos obligados*.

La Ley local no se encuentra armonizada con lo establecido en la Ley General de Archivos ya que, si bien pudiera parecer un simple error de escritura la expresión efectivamente asentada en la fracción I del artículo 101 de la Ley local tiene un alcance normativo diverso e incluso, confuso, con respecto a lo establecido en la fracción I del artículo 116 de la Ley General de Archivos, resultando evidente que no es lo mismo “propiedad *en* posesión” que “propiedad o posesión”.

La falta de certeza de la literalidad de la fracción I del artículo 101 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca obrará en perjuicio tanto de los particulares como de las autoridades encargadas de aplicar dicho precepto, al ser contrario al principio de legalidad en materia de descripción de los ilícitos (taxatividad), contenida en el artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Federal que, si bien se refiere a la materia penal, se ha considerado extensivo y aplicable al derecho administrativo sancionador.

Se precisa que es necesario que las leyes que establecen ilícitos sean claras, por dos diversas cuestiones que se encuentran relacionadas entre sí:

1) Los particulares deben saber cuál es la conducta que les es exigida por el ordenamiento jurídico para poder actuar conforme a derecho, siendo que cuando una disposición es vaga, ambigua, poco clara, o confusa, al ser indeterminado el objeto de su prescripción (prohibición u obligación), el sujeto que debe cumplir con ella no sabrá exactamente a qué lineamiento deberá ajustar su conducta; y,

2) La ley debe ser lo suficientemente clara y precisa para que los órganos encargados de su aplicación no incurran en arbitrariedades, al aplicar su contenido a cualesquiera hechos o situaciones respecto de los que no habría certeza que se encontraran comprendidos dentro del alcance normativo de la ley.

4. **Artículos señalados como conculcados.** El promovente señaló como infringidos los artículos 1º, 6º, apartado A, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, 109 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. **Registro y turno.** Por acuerdo de uno de junio de dos mil veinte,² el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad bajo el número **122/2020** y turnarlo a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández para que fungiera como instructora.
6. **Admisión.** La Ministra instructora, por acuerdo de veinte de julio de dos mil veinte,³ admitió la acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca para que rindieran sus informes dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del citado auto.
7. **Informe del Poder Legislativo.** El Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca rindió informe mediante oficio de diecisiete de agosto de dos mil veinte, recibido el veintiséis siguiente⁴ en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal (fojas 73 a 84), en el que manifestó lo siguiente:

² Ibídem. Foja 23 y 24.

³ Ibídem. Foja 28 a 31.

⁴ Ibídem. Foja 83 vuelta.

a) Respecto al *primer concepto de invalidez*, refiere que con la emisión de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, el congreso del Estado cumplió con el mandato constitucional relativo a la expedición del marco legal que garantiza la preservación de documentos en archivos administrativos actualizados.

Aduce que en el artículo 4 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca no se actualiza la omisión legislativa en su tipo de incompleta o deficiente, toda vez que en su la fracción LI, define como *sujetos obligados*: a cualquier entidad, órgano u organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado de Oaxaca y sus municipios; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. De donde se advierte que en esta definición legal se encuentran los entes públicos (poderes legislativo, ejecutivo y judicial) así como los órganos autónomos.

Lo mismo se observa, en relación con la definición del concepto de *identidad digital* a que se refiere la fracción XXVII del artículo 4 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, en la que se define la *firma electrónica*, por lo que no se acredita la omisión legislativa incompleta o deficiente. En ese sentido, se demuestra la armonización de la Ley General de Archivos con la Ley local en la materia.

b) Del *segundo concepto de invalidez* manifiesta que los artículos 4, fracción XLIII; 11, fracción IV, 76, 77, 78, 79, y octavo transitorio de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, que en esencia regulan el *Registro Estatal de Archivos*, no transgreden ninguna disposición constitucional, porque al crearse ese registro, se complementa el *Registro Nacional de Archivos*, sin que ello implique duplicidad de funciones o competencias, tomando en cuenta que el archivo nacional se ministrará de la información que suministren los entes públicos, órganos autónomos, particulares, propietarios o poseedores de archivos privados de interés público en el Estado de Oaxaca. En ese orden, existe una adecuada modulación con lo que establece el artículo 70, de la Ley General de Archivos que determina que cada entidad federativa contará con un sistema local, el cual será el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendentes a cumplir con los fines de la organización y conservación homogénea de los archivos de los sujetos obligados dentro de su jurisdicción.

Asimismo, el propio artículo 79 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca determina que la operación del *Registro Estatal* deberá prever la interoperabilidad con el *Registro Nacional* y considerará las disposiciones que para tal efecto emita el consejo nacional.

c) Respecto al *tercer concepto de invalidez*, aduce que no es cierto que el artículo 65 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca vulnere los artículos 1, 6, 16, 73, fracción XXIX-S y XXIX-T, y 124 de la Constitución Política Federal, ya que la referida disposición al determinar que el consejo local es la autoridad máxima y órgano normativo del sistema local, resulta notoriamente evidente la coordinación institucional entre los consejos nacional y estatal.

En relación con la duplicidad de representación del Director General de Archivo, no advierte que se afecte el correcto funcionamiento del consejo local. De igual manera estima que el artículo 65 impugnado, al determinar que el secretario técnico será integrante del consejo local, no afecta el ejercicio competencia del referido consejo local.

Si bien el artículo 65 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, no contempla a los titulares de los homólogos de la Secretaría de Gobernación y de la Función Pública (en el Estado de Oaxaca: Secretaria General de Gobierno y Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental), sí prevé en su fracción III, como integrantes consejeros, los servidores y/o funcionarios públicos designados en representación del poder ejecutivo, legislativo y judicial, quienes tendrán voz y voto, por lo que se satisface la debida integración del consejo local, tomando en cuenta que el artículo 65 impugnado establece en el párrafo *in fine* que los representantes referidos en la fracción III de ese artículo, serán designados en los términos que disponga la normativa de los órganos a los que pertenecen.

Aduce que, si bien es cierto que en la estructura organizacional del consejo local no se prevé un representante del consejo técnico y científico archivístico, lo cierto es que el artículo 68 del propio ordenamiento local determina que el sistema local, para el adecuado desarrollo de sus funciones, contará con un órgano colegiado asesor, denominado comité técnico. Lo que complementa la función organizacional del consejo local al auxiliarse de su órgano colegiado asesor (comité técnico).

En relación con que el artículo 65 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca no prevé la participación de los municipios, no es cierto, toda vez que en su fracción IV, se establece "*Municipios, los representantes designados por los municipios, invitados por el Consejo Local, tendrán voz y voto*". Y que el Estado de Oaxaca cuenta con quinientos setenta municipios, lo que evidencia que, posiblemente, no se pueda contar con un representante por cada municipio.

Manifiesta que no es cierto que el artículo 65 de la Ley local, establezca una participación diversa de los órganos constitucionales autónomos a la que prevé la Ley General de Archivos, en virtud que ese numeral en su fracción V, contempla como vocales, a los representantes designados por los órganos autónomos del Estado, quienes tendrán voz y voto. Tal disposición la relaciona con lo contemplado en el artículo 4, fracción XXXIX, de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, que define como los *órganos autónomos*: *a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, el Instituto Estatal y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, y Fiscalía General del Estado de Oaxaca*. Y concluye que los *órganos autónomos* en cita tienen participación con voz y voto en el consejo local, por lo que no existe vicio de inconstitucionalidad.

No comparte que el artículo 65, fracción VI, de la ley local establezca un criterio restrictivo en cuanto a las personas que pueden ser invitadas al consejo local, en razón que, dada la naturaleza jurídica del consejo local a que se contrae el artículo 66 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, es dable que se invite a las personas que cuenten con conocimientos de especialización relacionados a la materia archivística, acorde a las atribuciones que tiene a su cargo el consejo local.

Advierte que se justifica la invitación de personas con dicho perfil de especialización (conocimientos especializados vinculados a la materia archivística), para formar parte de la estructura organizacional del consejo local.

d) Del *cuarto concepto de invalidez* informa que no es cierto que los artículos 63, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, transgredan los artículos 1, 6, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, y 124 de la Constitución Política Federal, en cuanto a la regulación equivalente del *Consejo Técnico y Científico Archivístico*. Y que tampoco es cierto que el *Comité Técnico de Archivos* se encuentre a la par del consejo local.

Lo anterior, en virtud que el Comité Técnico de Archivos es un órgano colegiado asesor del sistema local, por lo que no se encuentra a la par del consejo local, toda vez que éste último es la autoridad máxima y el órgano normativo del Sistema Estatal (Artículo 65), por lo que el Comité Técnico de Archivos tiene, entre otras atribuciones, las que le instruya el consejo local (artículo 71, fracción VI).

Reitera que el Comité Técnico de Archivos no se sitúa a la par del consejo local, argumentando que, de conformidad a las atribuciones del Comité Técnico de Archivos (Artículo 71), se advierten funciones inherentes al quehacer archivístico, lo que estima equiparable a las funciones del Consejo Técnico y Científico Archivístico, con independencia de que este último sea el órgano asesor del Archivo General.

e) En cuanto al *quinto concepto de invalidez* manifiesta que el artículo 98 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, garantiza la operatividad y funcionalidad del *Archivo General del Estado*, en virtud de que, textualmente, determina que cuenta con autonomía técnica, administrativa, operativa y de gestión para el debido cumplimiento de su objeto, atribuciones y ejes rectores de su creación y, por tanto, no vulnera ninguna disposición constitucional.

f) Del *sexto concepto de invalidez* aduce que en cuanto a la omisión denunciada por el accionante respecto a ciertos delitos, el artículo 101 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, establece el catálogo de infracciones administrativas a la citada ley. En su fracción IV, determina lo siguiente: *usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes y, de manera indebida, documentos de archivo de los sujetos obligados*. Asimismo, el artículo 104, de la Ley local se establece que *las sanciones administrativas serán aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de quienes incurran en ellas*.

Añade que, en caso de que existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, las autoridades estarán obligadas a realizar la denuncia ante el ministerio público correspondiente, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuente. Por lo que se regula la obligación legal de las autoridades a fin de denunciar hechos constitutivos de un delito ante el ministerio público.

g) En lo relativo al *séptimo concepto de invalidez* refiere que en relación con la omisión de preceptos transitorios relacionadas con el *Archivo General Estatal*, no se actualiza tal omisión en virtud de que, efectivamente, se establece un artículo cuarto transitorio: *el Archivo General Estado de Oaxaca continuará operando con la estructura, Decreto de Creación, Reglamento Interno, Manual de Organización y Manual de Procedimientos con que cuenta a la fecha de la publicación de la presente, por considerarse que no contraviene lo dispuesto por esta Ley*.

h) En cuanto al *octavo concepto de invalidez* refiere que, suponiendo sin conceder, que se actualice la omisión inherente a las faltas graves y no graves, el artículo 101 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, establece un catálogo de infracciones administrativas a la referida ley.

i) Del *noveno concepto de invalidez* expone que no es cierto que el artículo 101, fracción I, de la Ley local, vulnere los principios de certeza y taxatividad a que se contrae el artículo 14 constitucional.

8. **Informe del Poder Ejecutivo.** El Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca rindió informe mediante escrito recibido el uno de septiembre del dos mil diecinueve⁵ en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, en el que manifestó, en síntesis, lo siguiente:

- Respecto al *primer concepto de invalidez*, manifiesta que resulta infundado, toda vez que, el artículo 4 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca no contraviene los preceptos constitucionales que se estiman violados, ni mucho menos establece definiciones distintas a las previstas en la Ley General de Archivos ya que si bien es cierto, el Poder Reformador de la Constitución Federal, estimó necesario facultar al Congreso de la Unión para emitir la ley general en comento, la cual desarrolla las bases y principios aplicables, así como distintos aspectos que deben ser replicados por las legislaturas de las entidades federativas y, por tanto, se permitió a éstas la libertad configurativa en la medida en que pueden adecuarla a su realidad social e incluso perfeccionarla o ampliarla, siempre y cuando esas modificaciones atiendan al sistema nacional implementado.

- En cuanto al *segundo concepto de invalidez*, que se relaciona con los artículos 4, fracción XLIII; 11, fracción IV, 76, 77, 78, 79 y Octavo Transitorio de la Ley de Archivos, para el Estado de Oaxaca, y que se considera que son contrarios a los artículos 1º, 6º, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer la existencia de un Registro Estatal de Archivos; resulta infundado, toda vez y como el Alto Tribunal lo ha determinado en diversa acción de inconstitucionalidad, las legislaturas de las diversas entidades federativas si bien tienen la obligación de adecuar sus instrumentos normativos aplicables de la materia a las bases y principios reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en Ley General, también es cierto, que tienen libertad para regular ciertos aspectos atendiendo a su específico ámbito territorial de competencia y a su realidad social, en la inteligencia de que no pueden contravenir las normas constitucionales ni la ley marco aplicable.

Si bien la ley general de la materia, es la encargada de distribuir competencias y atribuciones entre los distintos ámbitos de gobierno, como una coordinación obligatoria, no puede llevarse al extremo de que sobre esos aspectos las legislaturas federal y de las entidades federativas carezcan de competencia para regularlos, pues esa eliminación obedeció sólo a evitar la existencia de múltiples legislaciones que regularan principios, procedimientos, requisitos, sin una base mínima y común a todas; luego, la existencia de un Registro Estatal de Archivos, previsto en la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca es atendiendo al específico ámbito territorial de competencia y a la realidad social, en la observancia de no contravenir las normas constitucionales ni la ley marco aplicable.

- Respecto al *tercero concepto de invalidez*, que se relaciona con el artículo 65 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, manifiesta que las leyes generales desarrollan los principios y bases en la materia, respecto de autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno, así como establecer la organización y

⁵ Ibidem. Foja 361 vuelta.

administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

En ese sentido, desestima las afirmaciones del organismo promovente en el sentido de que el legislador local carece de cualquier atribución para legislar en la materia, y lo único permitido era replicar la ley general, pues si bien está vinculado a replicarla y respetar las bases y aspectos mínimos aplicables, también tiene la libertad configurativa atendiendo a su realidad y a su respectivo ámbito de competencia, por lo que el Consejo Local de Archivos, implementa políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos que establezca el Consejo Nacional, y en observancia a lo previsto en la propia Ley General, con integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Local de Archivos, equivalentes a las que la Ley General otorga al Sistema Nacional.

- Que el *cuarto concepto de invalidez*, en que se refiere que los artículos 63, 68, 70 y 71 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, transgreden los artículos 1, 6, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cuanto hace a la regulación equivalente del Consejo Técnico y Científico Archivístico, resulta infundado, al advertir que el Sistema Estatal se integrará de un Consejo Local de Archivos, y de un Comité Técnico de Archivos, que para el adecuado desarrollo de sus funciones contará con ese órgano colegiado asesor, denominado Comité Técnico, de lo que se indica que no se encuentra a la par del Consejo Local, en tanto que el Comité Técnico de Archivos, como órgano colegiado asesor, para el ejercicio de sus objetivos y funciones se supedita a las que le instruya el Consejo Local.

- Respecto al *quinto concepto de invalidez*, en que se argumenta que el artículo 98 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, vulnera los artículos 1, 6, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto hace a la naturaleza jurídica del Archivo General de Estado, manifiesta que el legislador local si bien está vinculado a respetar las bases y aspectos mínimos aplicables de la ley general, así como no introducir variaciones injustificadas, también es cierto, que tiene libertad configurativa atendiendo a su realidad y a su respectivo ámbito de competencia y por ende, el Archivo General del Estado, cuenta con autonomía técnica, administrativa, operativa y de gestión para el debido cumplimiento de su objeto, atribuciones y ejes rectores conferidos, lo cual no contraviene disposición constitucional alguna.

- Del *sexto concepto de invalidez*, en que se aduce que la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca es omisa en establecer ciertos delitos, manifiesta que resulta infundado, dado que no se contravienen los preceptos constitucionales que refiere el promovente, no obstante, expone, que sí se observan las disposiciones que establece la ley general porque de la lectura al título séptimo, de las infracciones administrativas y delitos en materia de archivos, capítulo único, de las infracciones administrativas, de la ley local, se obtiene que el legislador estatal, dispuso un catálogo de infracciones administrativas, en su caso, a la ley de archivos del Estado, y estableció una disposición referente de sanción ante la autoridad competente en términos de la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas en caso de servidores públicos, así como de las personas que no revistan esa calidad de servidores públicos, serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes según corresponda.

- En relación con el *séptimo concepto de invalidez*, en el que se estima que la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca es omisa en establecer ciertos preceptos transitorios, refiere que es infundado, ya que el artículo cuarto transitorio de la Ley de archivos local, dispone que *el Archivo General del Estado de Oaxaca continuará operando con la estructura, decreto de creación, reglamento interno, manual de organización y manual de procedimientos con que cuenta a la fecha de la publicación de la presente, por considerarse que no contraviene lo dispuesto por la Ley.*

- Del *octavo concepto de invalidez*, en el que se estima que la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca es omisa en establecer qué faltas serán graves y cuáles serán no graves; lo considera infundado, dado que en el título séptimo, *de las infracciones administrativas y delitos en materia de archivos, capítulo único, de las infracciones administrativas*, se desprende que el legislador local, dispuso un procedimiento de acuerdo al tipo de infracciones administrativas de la ley de archivos local, así como, para el caso de responsabilidades administrativas por servidores públicos y de personas que no revistan esa calidad de servidores públicos serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de quienes incurran en ellas.

- En cuanto al *noveno concepto de invalidez*, en el que se planteó que el artículo 101 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca es inválido al violar el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al principio de certeza y taxatividad que debe regir en materia de ilícitos y sus respectivas sanciones; aduce que dicho concepto de invalidez debe ser infundado, toda vez que el legislador local previó que, ante la posible existencia de hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, las autoridades tienen la obligación de realizar la denuncia ante el Ministerio Público correspondiente, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuente, por ende, ese tipo de conductas al sujetarse a las normas de tipo penal, se garantiza el principio de certeza y taxatividad que deben regir en materia de ilícitos y sus respectivas sanciones.

9. **Recepción de informes, requerimiento y vista a las partes para la formulación de alegatos.** Mediante acuerdo de tres de septiembre de dos mil veinte,⁶ se tuvo por presentado el informe del Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado y del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, por designados los autorizados y señalado domicilio para oír y recibir notificaciones del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca y se tuvieron por ofrecidas las pruebas del Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado. Asimismo, quedaron los autos a la vista de las partes para la formulación de sus alegatos por escrito.
10. Por otra parte, se dio vista con los informes rendidos al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a la Fiscalía General de la República.
11. **Alegatos.** Mediante acuerdo de once de septiembre de dos mil veinte, se certificó el plazo concedido al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como a los poderes legislativo y ejecutivo, ambos del Estado de Oaxaca, mediante proveído de tres de septiembre de dos mil veinte, para que formularan por escrito sus alegatos.
12. **Cierre de instrucción.** Mediante acuerdo de treinta de septiembre de dos mil veinte,⁷ se determinó que transcurrió el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos y se cerró instrucción para el efecto de que se elaborara el proyecto de resolución correspondiente.

II. COMPETENCIA

13. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver esta acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁸ el artículo 1º de su Ley Reglamentaria,⁹ y la fracción I del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,¹⁰ toda vez que se plantea la posible contravención de diversas disposiciones de una ley local a las de una ley general, en relación con diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. OPORTUNIDAD

14. El párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal¹¹ dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial, sin perjuicio de que si el último día del plazo fuere inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

⁶ Ibídem. Fojas 370 a 372.

⁷ Ibídem. Foja 387.

⁸ **ARTÍCULO 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

[...]

h) El organismo garante que establece el artículo 6º de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e

[...]

⁹ **"ARTÍCULO 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles."

¹⁰ **"ARTÍCULO 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...)"

¹¹ **"Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. (...)"

15. La Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, cuyas disposiciones se impugnan se publicó en el Periódico Oficial de la entidad el quince de febrero de dos mil veinte,¹² por lo que el plazo de treinta días naturales para efectos del cómputo respectivo transcurrió del dieciséis de febrero al dieciséis de marzo de dos mil veinte.
16. Luego, si el escrito de demanda se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el trece de marzo de dos mil veinte, debe estimarse oportuna su presentación.

IV. LEGITIMACIÓN

17. La presente acción de inconstitucionalidad es promovida por parte legitimada, en términos de lo establecido en el artículo 105, fracción II, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que quien la promueve es el organismo garante a que se refiere el artículo 6º de la citada Ley Fundamental, al tratarse del *Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)* quien se encuentra en aptitud de impugnar la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, cuyo contenido esencial está relacionado con el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.
18. Aunado a lo anterior, también se comprueba que cuenta con la aludida legitimación para promover la demanda que nos ocupa el servidor público autorizado por el organismo garante en mención, es decir, Miguel Novoa Gómez, en su carácter de representante legal y Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.¹³
19. En efecto, conforme se desprende de la copia certificada del ACUERDO ACT-PUB/11/03/2020.09, aprobado por unanimidad en sesión ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del once de marzo de dos mil veinte,¹⁴ se instruyó a dicho servidor público para promover acción de inconstitucionalidad ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, publicada en el periódico oficial del Estado de Oaxaca el quince de febrero de dos mil veinte.
20. Esta facultad se encuentra corroborada en los artículos 12, fracción IV, y 32, fracciones I y II, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,¹⁵ que establecen que le compete a la Dirección General de Asuntos Jurídicos representar legalmente al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante asuntos jurisdiccionales, debiendo realizar los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.
21. Con base en lo anterior, se concluye que el Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tiene legitimación suficiente para promover la presente acción de inconstitucionalidad.

V. PRECISIÓN DE LA LITIS

22. Del análisis integral de la demanda se advierte que las normas efectivamente impugnadas del decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el quince de febrero de dos mil veinte, son las siguientes:
23. Los artículos 4, 11, 63, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 76, 77, 78, 79, 98, 100, 101, cuarto y octavo transitorios de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.

¹² Ibidem. Foja 363.

¹³ Ibidem. Foja 1.

¹⁴ Acuerdo ACT-PUB/11/03/2020.09, aprobado por unanimidad de las Comisionadas y los Comisionados, en sesión del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el once de marzo de dos mil veinte.

¹⁵ **Artículo 12.** Corresponde al Pleno del Instituto:

[...]

IV. Interponer las acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal o estatal, así como de tratados internacionales que vulneren los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, cuando así lo determinen la mayoría de sus integrantes, en términos del artículo 105, fracción II, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley reglamentaria;

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO **De las Direcciones Generales**

Artículo 32. La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes funciones:

I. Representar legalmente al Instituto en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos de toda índole, cuando requiera su intervención y para absolver posiciones;

II. Rendir los informes previos y justificados que en materia de amparo deban presentarse, asimismo, los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, promover o desistirse, en su caso, de los juicios de amparo y, en general, ejercitar todas las acciones que a dichos juicios se refieran;

VI. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

24. El Congreso del Estado de Oaxaca en su informe plantea dos causales de improcedencia de la acción de inconstitucionalidad, las que hace derivar de lo establecido en la fracción VIII del artículo 19 en relación con el 71, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
25. En la primera, manifiesta que los conceptos de invalidez son inoperantes ya que no se argumenta claramente de qué forma las normas impugnadas contravienen los preceptos de la Constitución Federal que se invocan, en virtud de que tales motivos de disenso se limitan a evidenciar la transgresión a la Ley General de Archivos, que establece que cada entidad federativa contará con un sistema local formado, entre otros elementos, con normas tendentes a cumplir con los fines de la organización y conservación homogénea de los archivos de los sujetos obligados dentro de la jurisdicción.
26. Y, en la segunda causal, refiere que la inconstitucionalidad de una ley no puede derivar de la falta de definición de los vocablos utilizados por el legislador, ya que en la Constitución no se prevé esa obligación. Lo que sustenta en las tesis 1ª/J. 83/2004 y 2ª LXIV/2002, de rubros *LEYES. SU INCONSTITUCIONALIDAD NO PUEDE DERIVAR EXCLUSIVAMENTE DE LA FALTA DE DEFINICIÓN DE LOS VOCABLOS O LOCUCIONES UTILIZADAS POR EL LEGISLADOR* y *LEYES, SU INCONSTITUCIONALIDAD NO DEPENDE DE LOS VICIOS EN LA REDACCIÓN Y PRECISIÓN DE TÉRMINOS EN EL QUE EL LEGISLADOR ORDINARIO PUEDA INCURRIR*, respectivamente.
27. Como se observa de las causales de improcedencia de mérito, ambas se dirigen a evidenciar que los argumentos expuestos en los conceptos de invalidez resultan deficientes porque en ellos no se expone con claridad las razones por las que se contravienen los preceptos constitucionales invocados por la accionante o porque tales argumentos resultan infundados al tratar de demostrar que la falta de claridad de los vocablos empleados en algunas de las disposiciones impugnadas es conculcatoria de la Constitución.
28. Argumentos que se desestiman porque, al margen de la viabilidad de lo que exponen, ello corresponde al análisis propio del fondo del asunto, el que podría llevar a examinar, precisamente, si los planteamientos de la accionante presentan o no las inconsistencias que señala la autoridad, incluso, si es el caso de observar la suplencia amplia que opera en la materia (lo cual es mal entendido por la autoridad en comentario al exigir que los argumentos observen una estructura formal para ser atendidos) que, precisamente, se prevé en el artículo 71 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁶ y que cita para sustentar las causales de improcedencia en cuestión.

VII. ESTUDIO DE FONDO

TEMA 1. *Parámetro de regularidad*

29. Previamente a emprender el estudio específico de lo planteado en los conceptos de invalidez, en virtud de la temática principal propuesta en los mismos, resulta conveniente precisar el **parámetro de regularidad** del que partirá tal estudio para dilucidar la problemática respectiva¹⁷.
30. En ese sentido, resulta necesario indicar que la Ley General de Archivos difundida en el Diario Oficial de la Federación el quince de junio de dos mil dieciocho, constituye la ley marco en esa materia, puesto que establece los principios y bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas, eliminando en la Constitución Federal la atribución de competencias entre los dos órdenes de gobierno, dejando la función de reparto en el Congreso Federal.
31. En relación con este tema, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la complejidad de las sociedades modernas y la estrecha interrelación e interdependencia de las materias y sectores objeto del interés estatal, produce la necesidad de que éstas se traten de manera uniforme a escala federal, lo que no se compagina con el orden federal entendido como separación y mera yuxtaposición de centros y esferas de gobierno, con poderes independientes y soberanos, lo que ha dado lugar al llamado federalismo cooperativo.

¹⁶ **Artículo 71.** Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial. Igualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaración de invalidez en la violación de los derechos humanos consagrados en cualquier tratado internacional del que México sea parte, haya o no sido invocado en el escrito inicial.

¹⁷ Parámetro de regularidad que fue definido por este Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 101/2019 y 141/2019, en sesiones verificadas el tres y cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

32. Este es un concepto dinámico del federalismo, en el que las líneas divisorias de las actividades de la Unión y de las entidades federativas se convierten en móviles y flexibles y que se presenta como una respuesta a la necesidad de entender que el federalismo, en ocasiones, requiere de la coordinación y cooperación entre los distintos órganos de gobierno, en determinadas materias.
33. Esta exigencia de uniformización se satisface por medio de la cooperación, por virtud de la cual las diversas instancias conciertan sus respectivos poderes hacia el logro de objetivos de común interés, orientando armónica y complementariamente su ejercicio. Por lo anterior, ha afirmado que el orden federal ha experimentado una profunda transformación, sin alterar su componente esencial e irreductible.
34. En consonancia con lo expuesto, el constituyente ha establecido, y la jurisprudencia de este Tribunal así lo ha reconocido¹⁸, las llamadas facultades concurrentes, las cuales se ejercen simultáneamente por la Federación y las entidades federativas y, eventualmente, municipios u órganos de la Ciudad de México, como consecuencia de la unidad de fines o concordancia de propósitos que supone el régimen federal.
35. Estas facultades atribuyen competencia tanto a los órganos de autoridad federal como a la autoridad local, pero concediendo a una de ellas, en este caso a la Federación, la atribución para fijar bases o criterios de división de esa facultad.
36. Las concurrencias legislativas son las que derivan de la atribución combinada, segmentaria y hasta compartida que efectúa el constituyente en favor de los distintos órdenes de gobierno, en relación con una materia competencial específica, a través de la distribución que se establece en una ley del Congreso de la Unión, llamada "ley general".
37. Estas leyes generales o marco, como se dijo, distribuyen las competencias entre la Federación y los Estados, otorgando las bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas, suprimiendo en la Constitución Federal la atribución de competencias entre los dos órdenes de gobierno, dejando la función de reparto en el Congreso Federal.¹⁹
38. Ahora bien, la coexistencia de un criterio constitucional de distribución de competencias cooperativo junto con el criterio federalista dual produce una alteración en las relaciones entre las leyes, en tanto la Constitución no atribuye las competencias en las materias concurrentes, sino que remite a otras leyes federales para ello. De esta forma, la constitucionalidad de una ley federal o local, en las materias concurrentes, depende tanto de la Constitución como de la ley marco.
39. Así, la inconstitucionalidad de una ley puede depender no sólo de la infracción a la Constitución Federal, sino también de la contravención a normas que no forman parte de la Constitución y que tienen un rango inferior a ella, pero que por disposición constitucional deben ser utilizadas como parámetros de validez respecto de las leyes de la misma jerarquía, cuya contravención provoca la inconstitucionalidad de éstas.²⁰

¹⁸ Al respecto puede citarse la tesis *FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES*. Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.", también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes", entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general. Jurisprudencia P.J. 142/2001, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XV, enero de 2002, p. 1042.

¹⁹ Al respecto se cita la tesis P. VII/2007 de este Tribunal Pleno: *LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL*. La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXV, abril de 2007, p. 5.

²⁰ Al respecto es aplicable la tesis P.VIII/2007 de este Tribunal Pleno, que dice: *SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y LEY SUPREMA DE LA UNIÓN. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL*. A partir de la interpretación del precepto citado, si aceptamos que las Leyes del Congreso de la Unión a las que aquél se refiere corresponden, no a las leyes federales sino a aquellas que inciden en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano y cuya emisión deriva de cláusulas constitucionales que constriñen al legislador para dictarlas, el principio de 'supremacía constitucional' implícito en el texto del artículo en cita claramente se traduce en que la Constitución General de la República, las leyes generales del Congreso de la Unión y los tratados internacionales que estén de acuerdo con ella, constituyen la 'Ley Suprema de la Unión', esto es, conforman un orden jurídico superior, de carácter nacional, en el cual la Constitución se ubica en la cúspide y, por debajo de ella los tratados internacionales y las leyes generales. (*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXV, abril de 2007, p. 6).

40. Preciado lo anterior, resulta necesario señalar que, conforme a lo establecido en la fracción XXIX-T, del artículo 73 constitucional,²¹ la **organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos**, entre otras, **es materia que debe ser regulada por una ley general en todos los órdenes de gobierno**, por lo que las normas que sobre esta materia expidan los Estados, deben sujetarse a dichas leyes generales, en razón de que aquéllas desarrollarán los principios y bases de la materia.
41. Bajo esa tesitura, es importante describir el **proceso de creación y finalidades** que persigue la normatividad en **materia de archivística** (gestión documental y administración de archivos), la cual se encuentra estrechamente vinculada a la transparencia y acceso a la información de carácter público, a fin de estar en aptitud de determinar si el contenido de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, particularmente en los artículos impugnados, es acorde con lo dispuesto en la Ley General de Archivos y, por ende, determinar si se conculcan los citados principios de división de poderes y de jerarquía normativa reconocidos en los artículos 49 y 133, en relación con la fracción XXIX-T, del artículo 73 (invocado por la accionantes), todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con los derechos de acceso a la información y a la preservación de la memoria histórica de la Nación.
42. El siete de febrero de dos mil catorce, fue publicada una reforma constitucional en materia de transparencia que modificó, entre otros, al artículo 6º y adicionó las fracciones XXIX-S y XXIX-T, del artículo 73, en la que se plasmaron las bases para el ejercicio del derecho al acceso de la información en los tres niveles de gobierno y se determinó, que cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal sería *sujeto obligado* a publicar, bajo el principio de máxima publicidad, la información en su posesión, propia de sus funciones, con la salvedad de aquella que se considerase como reservada por razones de interés público. Destaca de esa reforma el objetivo de crear un sistema que permitiera homologar eficientemente la información y documentos contenidos en los archivos integrados por los sujetos obligados en los ámbitos precisados por lo que, para tal efecto, se previó que una entidad especializada en la materia, como lo es el *Archivo General de la Nación*, fuera la encargada de realizar la aludida homologación archivística y la administración del *Sistema Nacional de Archivos*.
43. Asimismo, se estableció en la referida fracción XXIX-T, del artículo 73, constitucional la facultad del Congreso de la Unión para expedir la ley general que estableciera la organización y administración homogénea de los archivos en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipal y determinara las bases de organización y funcionamiento del *Sistema Nacional de Archivos*.
44. En el proceso legislativo de la aludida reforma constitucional²² se precisó la necesidad de establecer normas estandarizadas que regularan la producción, organización y conservación de los documentos en nuestro país, lo que debía entenderse en dos dimensiones; la primera, porque son un testimonio de la vida cotidiana y trascendente de la sociedad, que preservan *la memoria histórica de la nación*; y la segunda, como un medio para garantizar el ejercicio eficaz del derecho de acceso a la información.
45. Se destacó que la riqueza documental acumulada en los repositorios federales, de las entidades federativas, municipales, eclesiásticos y privados, la secuencia histórica que los articula y la posibilidad de aplicar a esa cuantiosa información las nuevas técnicas de análisis que continuamente ensayan los investigadores, los mantiene como legado rico, homogéneo y confiable para estudiar el pasado.
46. Y que la vida del Estado es objeto de renovación constante y el instrumento natural de esa renovación se plasma en los documentos que están en posesión de los poderes públicos, al alcance de quienes desean consultarlos. Por esta razón, los archivos debían marchar por el mismo rumbo que las demás instituciones públicas y a la par de los cambios históricos que vive el país.
47. También se hizo alusión a la relación estrecha entre archivos y democracia, puesto que los archivos generaban dos ingredientes fundamentales para la democracia: *memoria y transparencia*. La memoria, y la transparencia, que se construyen a través de archivos bien conservados y ordenados, son claves a la democracia, puesto que son necesarios para que los ciudadanos puedan hacer una elección razonada y juiciosa de sus gobernantes y de los programas de gobierno que se les proponen. Los archivos proporcionan las herramientas imprescindibles para que los ciudadanos puedan acceder a la verdad, conocer el desempeño de sus gobernantes, obligar a una verdadera rendición de cuentas, y mediante su voto, premiar o castigar la conducta de quienes les gobiernan.

²¹ Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

...
XXIX-T.- Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

²² Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Estudios Legislativos Primera; de Gobernación y de Anticorrupción y Participación Ciudadana de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Suscrito el 19 de diciembre de 2012.

48. Se fijaron dos principales deberes en relación con la materia archivística:

Documentar. Consistente en que los sujetos obligados acrediten en documentos todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. Por su parte la legislación respectiva deberá determinar los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de información.

Preservar. Consistente en mantener los documentos en archivos administrativos actualizados, con las características de completitud, exactitud y transparencia. La ley establecerá las condiciones y características para la organización, administración y modernización y preservación de los archivos, como un elemento de garantía de acceso a la información pública.

49. Además, la disciplina archivística se encuentra relacionada con la protección de los derechos humanos y con la reparación del daño derivado de las violaciones graves a los mismos.

50. Por ello, en la reforma constitucional en comento, se tuvo como referente en el ámbito internacional al *Conjunto de Principios Actualizado para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha contra la Impunidad, emitido por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas*, en que se reconoce el *derecho a la verdad* y se establece como medidas para la preservación y consulta de los archivos, las siguientes:

- a) De preservación de archivos.
- b) Para facilitar la consulta de archivos.
- c) De cooperación de los servicios de archivos con los tribunales y las comisiones extrajudiciales de investigación.
- d) Específicas relativas a los archivos de carácter nominativo.
- e) Específicas relativas a los procesos de restablecimiento de la democracia y/o de la paz o transición hacia ellas.

51. En el instrumento internacional en mención, en el apartado de *definiciones*, se da a la palabra "archivos" el significado de colecciones de documentos relativos a violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario de fuentes que incluyen: a) organismos gubernamentales nacionales, en particular los que hayan desempeñado una función importante en relación con las violaciones de los derechos humanos; b) organismos locales, tales como comisarías de policía, que hayan participado en violaciones de los derechos humanos; c) organismos estatales, incluida la oficina del fiscal y el poder judicial, que participan en la protección de los derechos humanos; y d) materiales reunidos por las comisiones de la verdad y otros órganos de investigación.

52. Asimismo, también cobra relevancia el *derecho de toda persona a participar en la vida cultural*, mismo que es precisado en la *Observación General 21, del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, de la Organización de Naciones Unidas*²³ y que, entre los elementos que le dan existencia, sobre la base de la igualdad y no discriminación, se señalan la *disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad y la idoneidad*.

53. De los elementos de mérito, es importante para el tema archivístico, el relativo a la *accesibilidad*, que se hace consistir en el citado instrumento, como la disposición de oportunidades efectivas y concretas de que los individuos y las comunidades disfruten plenamente de una cultura que esté al alcance físico y financiero de todos, en las zonas urbanas y en las rurales, sin discriminación. Es fundamental a este respecto dar y facilitar a las personas mayores, a las personas con discapacidad y a quienes viven en la pobreza acceso a esa cultura. Comprende también el derecho de toda persona a *buscar, recibir y compartir información* sobre todas las manifestaciones de la cultura en el idioma de su elección, así como el acceso de las comunidades a los medios de expresión y difusión.

54. En ese orden, en la reforma, el legislador estableció una serie de principios y bases en la materia, con la finalidad de que el Congreso de la Unión los desarrollara en la ley general correspondiente. Dicho mandato quedó plasmado en los artículos 6°, apartado A, fracción V, y 73, fracción XXIX-T, constitucionales, de la siguiente forma:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

²³ Emitida en el 43º período de sesiones, verificado del dos al veinte de noviembre de dos mil nueve.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

[...].

Artículo. 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

[...]

55. Así, la finalidad principal de la reforma constitucional en comento fue que, al igual que la materia de transparencia y acceso a la información, la relativa a archivos dejara de ser facultad coincidente para establecer un sistema de concurrencia, donde el Congreso de la Unión fuera el competente para emitir una Ley General que contemplara las bases, principios y procedimientos encaminados a crear un diseño institucional uniforme en todos los ámbitos gubernamentales.
56. Al respecto, es oportuno señalar que, en nuestro sistema constitucional, cada orden de gobierno y sus órganos primarios ejercen las facultades que constitucionalmente le son asignadas. Por ello, esos órganos públicos, cuando ejercen sus competencias exclusivas no mantienen entre sí, por regla general, relación alguna de supra o subordinación, sino una estrictamente de igualdad. Caso contrario, cuando en la Constitución se consignan facultades que deben ser ejercidas de conformidad con una ley general emitida por el Congreso de la Unión, de manera coordinada o concurrente.
57. En la convergencia de ámbitos competenciales, sea por razón de coordinación, concurrencia o ambas, se generan una serie de relaciones intergubernamentales que requieren de reglas generales que hagan posible el desarrollo armónico y conjunto de los distintos órdenes de gobierno u órganos públicos que deben participar, para la consecución de los objetivos constitucionales que persiguen.
58. Asimismo, esta Suprema Corte se ha ocupado en diversas ocasiones de analizar las características del sistema de facultades concurrentes derivado del marco constitucional, señalando que el reparto de competencias denominado "facultades concurrentes", entre la Federación, entidades federativas y municipios, implica que a través de una ley general se puede:
 - a) Distribuir competencias entre la Federación y los Estados, otorgando las bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas; y
 - b) Establecer el régimen federal para regular la acción de los poderes centrales en la materia de que se trate.
59. Por tanto, tratándose de facultades concurrentes, que implican un ejercicio simultáneo por diversos órdenes de gobierno en una misma materia, se ha reservado al Congreso de la Unión la atribución de fijar el reparto de competencias que permita que la Federación, las entidades federativas y los municipios, actúen en ese ámbito, correspondiendo al Congreso Federal determinar la forma y los términos de su participación.
60. Es decir, en el ámbito de las facultades concurrentes, las entidades federativas se encuentran facultadas para legislar conforme al marco de distribución de competencias que impone la ley general, de manera que se le complemente y sea congruente a ésta, en aras de mantener un derecho uniforme en la materia, por lo que de ninguna manera las disposiciones emitidas con base en la ley general pueden contrariar su contenido.
61. En ese sentido, derivado del establecimiento del régimen de concurrencia en materia de archivos, las legislaturas locales dejaron de tener competencia para legislar esa materia en aspectos primarios, quedando básicamente facultadas para armonizar y adecuar sus legislaciones conforme al contenido de la ley general, encargada de desarrollar los principios y bases materia de la reforma constitucional, de manera congruente y no contradictoria a nivel nacional.

62. Dicho esquema competencial se advierte del contenido de los artículos 6, apartado A, fracción V, y 73, fracción XXIX-T²⁴, de la Constitución Federal, así como del diverso cuarto transitorio²⁵ de la Ley General de Archivos que ordena expresamente la armonización de la normativa local.
63. Lo anterior evidencia que la reforma constitucional en materia de archivos fue clara en condicionar a los congresos locales para ejercer su competencia legislativa de conformidad con las bases, principios y procedimientos establecidos en la Constitución y en la Ley General, en atención a la finalidad de crear una normativa homogénea y coordinada en todo el país.
64. Por esas razones este Tribunal Pleno encuentra que, tratándose de la materia de Archivos, existe concurrencia de competencias legislativas, porque así lo refiere el marco constitucional reconocido en los artículos 6, apartado A, fracción V, y 73, fracción XXIX-T, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
65. Ahora bien, en cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo transitorio del decreto mediante el que se expidieron las reformas constitucionales antes referidas, en el año dos mil dieciséis se expidió la **Ley General de Archivos**²⁶, con la aludida finalidad de organizar y administrar de manera homogénea los archivos en los diversos ámbitos y determinar las bases de organización y funcionamiento del *Sistema Nacional de Archivos*, es decir, a través de dicha legislación se busca establecer los lineamientos que doten de uniformidad la generación y manejo de los documentos que integran los archivos de los sujetos obligados.
66. Como se explicó en la iniciativa respectiva²⁷, a través de la expedición de la Ley General de Archivos, se promueve y amplía a nivel institucional y social, una cultura archivística a escala nacional y se genera una mayor conciencia en el cuidado del patrimonio documental. También se coordina y vigila la efectiva modernización de los archivos en todos los niveles de gobierno para favorecer su uso como instrumento de gobernanza y recurso esencial de la transparencia, rendición de cuentas y protección de datos, así como para fortalecer las capacidades técnicas administrativas y financieras de los archivos.
67. La Ley determina como *sujetos obligados* a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos constitucionales autónomos, partidos políticos, fideicomisos, y fondos públicos en los ámbitos federal, local, municipal, así como cualquier persona física o moral, incluyendo sindicatos, que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad²⁸.
68. Asimismo, se determinan las bases de la organización y funcionamiento del *Sistema Nacional de Archivos* y se define como objetivo el fomento al resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación.²⁹
69. El Sistema Nacional de Archivos es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendentes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados.³⁰
70. Es de resaltar que entre las finalidades de la ley está la de contribuir al ejercicio del *derecho a la verdad* y a la *memoria histórica*, con lo cual se refuerza el marco legal para la promoción y protección de los derechos humanos.
71. Se actualiza el Sistema Institucional de Archivos para que los sujetos obligados implementen procesos de gestión documental para crear sistemas de información eficientes que favorezcan la toma de decisiones, coadyuven con la garantía de acceso a la información, fortalezcan la rendición de cuentas y contribuyan a enriquecer la memoria colectiva³¹.

²⁴ **Art. 73.-** El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

²⁵ **Cuarto.** En un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de cada entidad federativa, deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la presente Ley.

El Consejo Nacional emitirá lineamientos, mecanismos y criterios para la conservación y resguardo de documentos de acuerdo a las características económicas, culturales y sociales de cada región en los municipios que no tengan condiciones presupuestarias ni técnicas y cuenten con una población menor a 70,000 habitantes.

²⁶ Publicada el 15 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación. Y que entró en vigor a los 365 días de su publicación, es decir, el 15 de junio de 2019.

²⁷ Presentada el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis en la sesión ordinaria del Senado de la República.

²⁸ Artículo 1, de la Ley General de Archivos.

²⁹ *Idem.*

³⁰ Artículo 64, de la Ley General de Archivos.

³¹ Dictamen de la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Gaceta Parlamentaria 5015-VIII, de 26 de abril de 2018.

72. Se contempla que los sujetos obligados integren todo documento de archivo que posean, en expedientes constituidos por documentos ordenados lógica y cronológicamente, así como relacionados con un mismo asunto y se refleje con exactitud la información contenida en ellos, conforme a los criterios que establezca el Consejo Nacional y demás disposiciones aplicables.
73. Se prevé el diseño de instrumentos de planeación y programación en materia archivística a través de programas anuales, a efecto de que los entes públicos de la materia analicen los factores internos y externos.
74. Se plantea la necesidad de un área coordinadora de archivos en cada sujeto obligado, como la máxima autoridad en materia archivística, encargada de promover que en las áreas operativas se lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.
75. También se prevé que los sujetos obligados apliquen a los documentos de archivo electrónico que se encuentren en cualquier formato o medio de almacenamiento, los procesos de gestión documental inherentes a los documentos de archivo, de producción, control, manejo, distribución, almacenamiento y conservación, en los términos establecidos en las disposiciones aplicables.
76. En lo concerniente a los archivos privados, se precisa que los particulares propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados de interés público y aquellos considerados como monumentos históricos³², en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, puedan inscribirlos en el Registro Nacional. También se establecen ciertas previsiones, como la relativa a que, en caso en que un particular pretenda trasladar el dominio de un acervo o documento de valor histórico, tenga que dar aviso por escrito al Archivo General de la Nación.
77. Se contempla que el *Sistema Nacional de Archivos* cuente con el *Registro Nacional de Archivos*, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los documentos de interés público de los archivos privados, así como difundir el patrimonio documental de la Nación.
78. Orgánicamente, cabe destacar que se instituyó al *Archivo General de la Nación* como un organismo descentralizado no sectorizado³³, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines.
79. Para el cumplimiento de esos fines, el *Archivo General de la Nación*, contará con los siguientes órganos:
- Órgano de Gobierno;
 - Dirección General;
 - Órgano de Vigilancia;
 - Consejo Técnico, y
 - Las estructuras administrativas y órganos técnicos establecidos en su Estatuto Orgánico.³⁴
80. A su vez, el titular del *Archivo General de la Nación*, preside al *Consejo Nacional de Archivos*, que es el órgano encargado de coordinar el *Sistema Nacional de Archivos*.
81. El *Consejo Nacional de Archivos* está integrado por:
- El titular del Archivo General, quien lo presidirá;
 - El titular de la Secretaría de Gobernación;
 - El titular de la Secretaría de la Función Pública;
 - Un representante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
 - Un representante de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión;
 - Un representante del Poder Judicial de la Federación;

³² **Artículo 9.** Los documentos públicos de los sujetos obligados tendrán un doble carácter: son bienes nacionales con la categoría de bienes muebles, de acuerdo con la Ley General de Bienes Nacionales; y **son Monumentos históricos** con la categoría de bien patrimonial documental en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y de las demás disposiciones locales aplicables.

³³ En el artículo octavo transitorio del decreto por el que expidió la Ley General de Archivos, se establece lo siguiente:

"Octavo. El *Archivo General de la Nación* permanecerá sectorizado a la Secretaría de Gobernación hasta el 31 de diciembre de 2018.

A partir del 1 de enero de 2019, se incluirá dentro de la relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Paraestatal como no sectorizado."

³⁴ Artículo 108, de la Ley General de Archivos.

- Un comisionado del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
 - Un integrante de la junta de gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
 - El titular de la Auditoría Superior de la Federación;
 - El titular del Banco de México;
 - El Presidente de cada uno de los consejos locales;
 - Un representante de los archivos privados, y
 - Un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico.³⁵
82. Las atribuciones del *Consejo Nacional de Archivos* son: I. Aprobar y difundir la normativa relativa a la gestión documental y administración de archivos, conforme a las mejores prácticas de la materia; II. Aprobar y difundir los criterios y plazos para la organización y conservación de los archivos que permitan localizar eficientemente la información pública; III. Formular recomendaciones archivísticas para la emisión de normativa para la organización de expedientes judiciales; IV. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para aplicar la Ley General de Archivos en sus respectivos ámbitos de competencia; V. Aprobar los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, que contribuyan a la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados; VI. Aprobar acciones de difusión, divulgación y promoción sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial, del valor de los datos abiertos de los documentos de archivo electrónico y como parte de la memoria colectiva; VII. Aprobar la política nacional de gestión documental y administración de archivos; VIII. Promover entre los tres órdenes de gobierno, estrategias de difusión y divulgación del trabajo archivístico, del patrimonio documental y patrimonio documental de la Nación, y IX. Las demás que le otorga la Ley General de Archivos y otras disposiciones aplicables.³⁶
83. Asimismo, cobra relevancia para el asunto que nos ocupa, lo concerniente a los *Sistemas Locales de Archivos*, ya que se contempla que cada entidad federativa contará con un *Sistema Local*, el cual será el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendentes a cumplir con los fines de la organización y conservación homogénea de los archivos de los sujetos obligados dentro de su jurisdicción.³⁷
84. De igual forma se establece que las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un *Consejo Local*, como órgano de coordinación.
85. Asimismo, se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.
86. En los Consejos Locales participarán los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa.
87. El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los archivos generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda.
88. Y se señala que las leyes de las entidades federativas **desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional**³⁸.
89. Aunado a lo anterior, se dispone que los Consejos Locales adoptarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las determinaciones del Consejo Nacional, dentro de los plazos que éste establezca.
90. Y que los Consejos Locales, con base en las determinaciones que emita el Consejo Nacional, publicarán en las gacetas o periódicos oficiales de las entidades federativas, las disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley General de Archivos.³⁹

³⁵ Artículo 65, de la Ley General de Archivos.

³⁶ Artículo 67, de la Ley General de Archivos.

³⁷ Artículo 70, de la Ley General de Archivos.

³⁸ Artículo 71, de la Ley General de Archivos.

³⁹ Artículo 72, de la Ley General de Archivos.

91. Como atribuciones específicas de los citados Consejos Locales, se establecen las siguientes: I. Implementar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos que establezca el Consejo Nacional; II. Aprobar criterios para homologar la organización y conservación de los archivos locales; III. Aprobar las campañas de difusión sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial y como parte de la memoria colectiva; IV. En el marco del Consejo Nacional, los Consejos Locales podrán proponer las disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados, para la gestión documental y administración de archivos para los sujetos obligados del ámbito local, que contribuyan a la organización y conservación homogénea de sus archivos; V. Establecer mecanismos de coordinación con los sujetos obligados de los municipios o de las alcaldías, según corresponda; VI. Operar como mecanismo de enlace y coordinación con el Consejo Nacional; VII. Fomentar la generación, uso y distribución de datos en formatos abiertos, y VIII. Las demás establecidas en la Ley General de Archivos.
92. Ahora bien, la motivación de la Ley General de Archivos, en cumplimiento al mandato constitucional, fue establecer una normatividad homogénea para la organización y administración de los archivos en los ámbitos federal, local y municipal, aunque respetando la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal.⁴⁰
93. En este sentido, resulta de especial importancia, como parámetro de regularidad, lo previsto en el artículo 71 de la Ley General de Archivos, el cual se encuentra en el capítulo III del título cuarto “Del Sistema Nacional de Archivos” donde se establecieron las previsiones específicas para los Sistemas Locales.
94. Al respecto, dicho artículo prevé ciertos puntos claros y obligatorios para las entidades, como son que deberán:⁴¹
- Regular el Sistema Local en sus leyes.
 - Establecer como órgano de coordinación a un Consejo Local.
 - Crear un Archivo General como entidad especializada en materia de archivos, cuyo titular deberá tener el nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.
 - Prever los términos para la participación de los municipios o alcaldías en los consejos locales.
 - Prever que el cumplimiento de las atribuciones de los consejos locales estará a cargo del archivo general o la entidad especializada en materia de archivos correspondiente.
 - **Desarrollar en las leyes de las entidades federativas la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas Locales equivalentes a las que la Ley General de Archivos establece para el Sistema Nacional.**
95. De lo anterior, se aprecia que la Ley General de Archivos no niega la libertad de configuración de las entidades al regular sus Sistemas Locales de Archivos, sino que únicamente la condiciona a cumplir con lo previsto por el artículo 71, y particularmente, la limita a que la integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema se prevea en términos equivalentes.
96. Esto es, ni la Constitución Federal ni la Ley General de Archivos ordenaron a las entidades para que legislaran los Sistemas Locales en términos idénticos o como una réplica del Sistema Nacional, sino sólo que, respecto de su integración, atribuciones y funcionamiento, se regulara de forma equivalente.

⁴⁰ Al respecto, véase la “Iniciativa de las Senadoras Cristina Díaz Salazar y Laura Angélica Rojas Hernández y del Senador Héctor Larios Córdova, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Archivos”, Cámara de Senadores, Gaceta No. 52, Tomo I, diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, página 151.

⁴¹ **Artículo 71.** Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación.

Asimismo, se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.

En los Consejos Locales participarán los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa.

El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los archivos generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda.

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional. (énfasis añadido).

97. En este sentido, respecto de los alcances del término “equivalente”, este Alto Tribunal considera que el criterio más respetuoso del marco competencial ya descrito es uno funcional. Es decir, se considera que el diseño a nivel local es equivalente al federal, siempre y cuando las diferencias del primero no sean tales que entorpezcan, dificulten o imposibiliten el funcionamiento del Sistema Nacional, ni su debida coordinación con los sistemas locales, a fin de lograr una administración homogénea de los archivos en los distintos órdenes de gobierno.⁴²
98. Por tanto, la equivalencia ordenada, a la luz de la competencia concurrente de las entidades federativas, no puede ser entendida como un deber de identidad, pues, se insiste, la materia de archivos no quedó federalizada.
99. Sin embargo, la reforma al artículo 73, fracción XXIX-T, de la Constitución Federal y su posterior desarrollo legal llevan a este Tribunal a identificar, en cada caso concreto, si las diferencias en la regulación son tales que, más allá de buscar adecuaciones a las especificidades locales, trascienden negativamente al funcionamiento del sistema.

TEMA 2. Concerniente a algunas de las definiciones establecidas en la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca

100. En el **primer concepto de invalidez** sustancialmente se plantea como argumento principal que las definiciones dadas en la Ley General de Archivos son un mínimo irreductible que debe ser observado como marco de referencia por la legislación local impugnada, pues sólo de esa forma se cumpliría con el mandato constitucional de armonizar u homologar la materia archivística en cuanto al lenguaje técnico que debe emplearse.
101. El organismo accionante refiere que en el artículo 4 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca debe agregarse el concepto de *entes públicos* previsto en el artículo 4, fracción XXVI, de la Ley General de Archivos y que, además, debe adecuarse el concepto de *identidad digital*, que contempla la fracción XXVII del numeral de la ley local en cita, con el de *firma electrónica avanzada* establecido en la fracción XXII del precepto de la Ley General de Archivos en comentario. Lo que, además, impacta en lo señalado en los artículos 46 y 47 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.
102. El precepto cuestionado en la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca es del tenor siguiente:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Acervo: Al conjunto de documentos producidos y recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;
- II. Actividad archivística: Al conjunto de acciones encaminadas a administrar, organizar, conservar y difundir documentos de archivo;
- III. Archivo: Al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;
- IV. Archivo de concentración: Al integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él hasta su disposición documental;
- V. Archivo de trámite: Al integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;
- VI. Archivo histórico: Al integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria nacional, regional o estatal de carácter público;
- VII. Archivos privados de interés público: Al conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, que se encuentran en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno;
- VIII. Área coordinadora de archivos: A la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos;

⁴² Sirve como apoyo a lo anterior, por analogía, lo resuelto por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 119/2017, resuelta en sesión de catorce de enero de dos mil veinte, por mayoría de nueve votos. En el asunto se determinó declarar la invalidez de los artículos 16 y 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, los cuales preveían la integración del Comité de Participación Ciudadana Local. Esta invalidez se hizo depender, entre otras razones, de la violación de la obligación de las entidades federativas, prevista en el artículo 36, fracción I, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de desarrollar la integración y atribuciones de los Sistemas Locales de forma equivalente a como la ley general regula el Sistema Nacional Anticorrupción. En el asunto se clarificó que la obligación de equivalencia no podía entenderse como una obligación de regulación idéntica, es decir, que **“no se ordena a las entidades federativas establecer”**.

IX. Áreas operativas: A las que integran el sistema institucional de archivos, las cuales son la unidad de correspondencia, archivo de trámite, archivo de concentración y, en su caso, histórico;

X. Baja documental: A la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación; y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Catálogo de disposición documental: Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental;

XII. Ciclo vital: A las etapas por las que atraviesan los documentos de archivo desde su producción o recepción hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico;

XIII. Comité Técnico: Al Comité Técnico de Archivos del Estado de Oaxaca;

XIV. Consejo Local: Al Consejo Estatal de Archivos del Estado de Oaxaca;

XV. Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Archivos;

XVI. Conservación de archivos: Al conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos digitales a largo plazo;

XVII. Consulta de documentos: A las actividades relacionadas con la implantación de controles de acceso a los documentos debidamente organizados que garantizan el derecho que tienen los usuarios mediante la atención de requerimientos;

XVIII. Cuadro general de clasificación archivística: Al instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado;

XIX. Datos abiertos: A los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado;

XX. Disposición documental: A la selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales;

XXI. Documento de archivo: A aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental;

XXII. Documentos históricos: A los que se preservan permanentemente porque poseen valores evidenciales, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad, y que por ello forman parte íntegra de la memoria colectiva del país y son fundamentales para el conocimiento de la historia nacional, regional o local;

XXIII. Estabilización: Al procedimiento de limpieza de documentos, fumigación, integración de refuerzos, extracción de materiales que oxidan y deterioran el papel y resguardo de documentos sueltos en papel libre de ácido, entre otros;

XXIV. Expediente: A la unidad documental compuesta por documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

XXV. Expediente electrónico: Al conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan;

XXVI. Ficha técnica de valoración documental: Al instrumento que permite identificar, analizar y establecer el contexto y valoración de la serie documental;

XXVII. Identidad Digital: La Firma Electrónica, consistente en el conjunto de datos que se incluyen en un mensaje electrónico cuyo propósito es identificar al emisor del mensaje como autor legítimo de éste, tal y como si se tratara de una firma autógrafa pero permite hacerlo en medios electrónicos con seguridad técnica y jurídica, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

XXVIII. Fondo: Al conjunto de documentos producidos orgánicamente por un sujeto obligado que se identifica con el nombre de este último;

XXIX. Gestión documental: Al tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, valoración documental y conservación;

XXX. Grupo interdisciplinario: Al conjunto de personas que deberá estar integrado por el titular del área coordinadora de archivos; la unidad de transparencia; los titulares de las áreas de planeación estratégica, jurídica, mejora continua, órganos internos de control o sus equivalentes; las áreas responsables de la información, así como el responsable del archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental;

XXXI. Interoperabilidad: A la capacidad de los sistemas de información de compartir datos y posibilitar el intercambio entre ellos;

XXXII. Instrumentos de control archivístico: A los instrumentos técnicos que propician la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital que son el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental;

XXXIII. Instrumentos de consulta: A los instrumentos que describen las series, expedientes o documentos de archivo y que permiten la localización, transferencia o baja documental;

XXXIV. Inventarios documentales: A los instrumentos de consulta que describen las series documentales y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), para las transferencias (inventario de transferencia) o para la baja documental (inventario de baja documental);

XXXV. Ley General: A la Ley General de Archivos;

XXXVI. Ley: A la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca;

XXXVII. Metadatos: Al conjunto de datos que describen el contexto, contenido y estructura de los documentos de archivos y su administración, a través del tiempo, y que sirven para identificarlos, facilitar su búsqueda, administración y control de acceso;

XXXVIII. Organización: Al conjunto de operaciones intelectuales y mecánicas destinadas a la clasificación, ordenación y descripción de los distintos grupos documentales con el propósito de consultar y recuperar, eficaz y oportunamente, la información. Las operaciones intelectuales consisten en identificar y analizar los tipos de documentos, su procedencia, origen funcional y contenido, en tanto que las operaciones mecánicas son aquellas actividades que se desarrollan para la ubicación física de los expedientes;

XXXIX. Órganos Autónomos: A la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, el Instituto Estatal y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, y Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

XL. Patrimonio documental: A los documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo; además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan a los sujetos obligados, casas curales o cualquier otra organización, sea religiosa o civil;

XLI. Plazo de conservación: Al periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite y concentración, que consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable;

XLII. Programa anual: Al Programa anual de desarrollo archivístico;

XLIII. Registro Estatal: Al Registro de Archivos del Estado de Oaxaca;

XLIV. Sección: A cada una de las divisiones del fondo documental basada en las atribuciones de cada sujeto obligado de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XLV. Serie: A la división de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general integrados en expedientes de acuerdo a un asunto, actividad o trámite específico;

XLVI. Sistema Institucional: A los sistemas institucionales de archivos de cada sujeto obligado;

XLVII. Sistema Estatal o local: Al Sistema Estatal o local de Archivos de Oaxaca;

XLVIII. Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Archivos;

XLIX. Soportes documentales: A los medios en los cuales se contiene información además del papel, siendo estos materiales audiovisuales, fotográficos, fílmicos, digitales, electrónicos, sonoros, visuales, entre otros;

L. Subserie: A la división de la serie documental;

LI. Sujetos obligados: A cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado de Oaxaca y sus municipios; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal;

LII. Transferencia: Al traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite a uno de concentración y de expedientes que deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico;

LIII. Trazabilidad: A la cualidad que permite, a través de un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, identificar el acceso y la modificación de documentos electrónicos;

LIV. Valoración documental: A la actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales; es decir, el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración, o evidenciales, testimoniales e informativos para los documentos históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como para la disposición documental, y

LV. Vigencia documental: Al periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones vigentes y aplicables.

103. El precepto transcrito establece una serie de definiciones que son empleadas para dotar de mayor claridad los alcances de la legislación (como suele realizarse en la mayoría de los ordenamientos administrativos), sobre todo, cuando versa sobre materias especializadas, como es el caso de la actividad archivística.
104. En esa tónica, debe decirse que, a pesar de que es conveniente la adopción de términos similares en las leyes locales de la materia, para la debida uniformidad que se pretende con la expedición de una Ley General, como lo es la de Archivos que nos ocupa, el hecho de que los conceptos adoptados en aquella no sean idénticos no necesariamente podría repercutir o afectar los postulados en que se sustenta la aludida homologación.
105. Para tal efecto, en virtud de que no existe un mandato expreso en la Ley General de Archivos que exija la aludida *identidad conceptual*, habría que corroborar si las acepciones adoptadas en la legislación local, no obstante no corresponder en su integridad con lo previsto en la Ley General de Archivos, tienen un impacto significativo en las instituciones o procedimientos regulados por este último ordenamiento, de tal forma que no podría concebirse otra opción para la realización de los valores y la cumplimentación de los fines que se propone.
106. Bajo esta lógica, en lo referente al cuestionamiento de la definición que hace la ley local en cuanto a la ***identidad digital*** por no corresponder con la definición que, por su parte, hace la Ley General de Archivos de *firma electrónica avanzada*, se advierte que la implementación de esta última obedece a la necesidad de identificar de una manera ágil y acorde a las nuevas tecnologías a quien suscriba un documento electrónico y se asegure de que su uso sólo sea posible para quien resulte el titular de la misma.⁴³
107. Además, el empleo de dicho medio de identificación por parte de los sujetos obligados tiene especial relevancia en virtud de que es empleado como instrumento para diversos trámites, como podrían ser los procesos de gestión electrónica y administración de archivos o proporcionar los servicios que impliquen la certificación de identidad del solicitante, lo que, a su vez, generará documentos de archivo

⁴³ **Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XXXII. Firma electrónica avanzada: Al conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

[...]

- electrónico dotados de validez jurídica con la consecuente obligación de tales sujetos de proteger esa validez de la obsolescencia tecnológica mediante la actualización, de la infraestructura tecnológica y de sistemas de información que incluyan programas de administración de documentos y archivos.⁴⁴
108. Aunado a lo anterior, en la Ley General de Archivos se establece que los sujetos obligados deberán desarrollar **medidas de interoperabilidad** que permitan la gestión documental integral considerando el documento electrónico, el expediente, la digitalización, el copiado auténtico y conversión; la *política de firma electrónica*, la intermediación de datos, el modelo de datos y la conexión a la red de comunicaciones de los sujetos obligados.⁴⁵
109. Por su parte, el artículo 4, fracción XXVII, de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, al definir la **identidad digital**, también hace alusión a la *firma electrónica*, y la hace consistir en el conjunto de datos que se incluyen en un mensaje electrónico cuyo propósito es identificar al emisor del mensaje como autor legítimo de éste, como si se tratara de una firma autógrafa, pero permite hacerlo en medios electrónicos con seguridad técnica y jurídica, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.
110. Además, de igual forma a la que se prevé para la *firma electrónica avanzada* en la Ley General, en la ley local se señala que el uso de la **identidad digital** generará documentos de archivo electrónico con validez jurídica y la obligación de los sujetos obligados de proteger tales documentos de la obsolescencia tecnológica.
111. Sin embargo, aunque aparentemente no existe mayor diferencia entre la *firma electrónica avanzada* con la **identidad digital** prevista en la ley local, podría ocurrir que las *políticas y medidas de interoperabilidad* electrónica que precisa el artículo 63 de la Ley General de Archivos y que, en su caso, se establezcan para la *firma electrónica avanzada* podrían no corresponder o *generar un desfase* con respecto a la **identidad digital** porque la Ley General prevé una sola forma de identificación electrónica que es la que rige en todos los trámites y gestiones electrónicas, lo que incluso aporta a la integración documental que se persigue con esta legislación.
112. Entonces, resulta **fundado** el argumento en análisis, pues no sólo la diferencia conceptual sobre la forma de identificarse electrónicamente entre la Ley General y la local, sino la implementación de una forma adicional de hacerlo en un ámbito local afecta la forma de operar del *Sistema Nacional de Archivos*, toda vez que incide tanto en la integridad en la gestión documental como en la fluidez de la intercomunicación con la red de los sujetos obligados que se establecen como objetivos en la Ley General de Archivos para la homogeneidad de dicho sistema. Por ende, se declara la invalidez de la porción normativa en comento, la cual deberá adecuar su definición y referirse a la *firma electrónica avanzada*, entendida como la que prevé la Ley General de Archivos como la única forma de identidad digital.
113. Por lo que toca a no incluir en la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca la definición de *entes públicos* establecida en la fracción XXVI del artículo 4 de la Ley General de Archivos⁴⁶, cabe precisar que los argumentos resultan **infundados** porque es una definición que sólo abunda sobre los órganos de gobierno que forman parte de los *sujetos obligados* que ya se encuentran precisados en el artículo 1 y a la que sólo se hace alusión en dicha Ley General cuando se refiere a los que son *parte del ámbito federal* (por lo que no tiene incidencia en la legislación local) y que tienen el deber de realizar donación de desecho de papel por bajas documentales a la Comisión Nacional de Libros de Texto.⁴⁷ Incluso, la propia ley local examinada no contiene precepto alguno en el que emplee ese concepto de *entes públicos* que pueda dar sentido a la inclusión de su definición en el numeral 4 de dicho ordenamiento.

⁴⁴ **Artículo 48.** Los sujetos obligados que, por sus atribuciones, utilicen la firma electrónica avanzada para realizar trámites o proporcionar servicios que impliquen la certificación de identidad del solicitante, generarán documentos de archivo electrónico con validez jurídica de acuerdo con la normativa aplicable y las disposiciones que para el efecto se emitan.

Artículo 49. Los sujetos obligados deberán proteger la validez jurídica de los documentos de archivo electrónico, los sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos y la firma electrónica avanzada de la obsolescencia tecnológica mediante la actualización, de la infraestructura tecnológica y de sistemas de información que incluyan programas de administración de documentos y archivos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

⁴⁵ **Artículo 63.** Los sujetos obligados desarrollarán medidas de interoperabilidad que permitan la gestión documental integral, considerando el documento electrónico, el expediente, la digitalización, el copiado auténtico y conversión; la política de firma electrónica, la intermediación de datos, el modelo de datos y la conexión a la red de comunicaciones de los sujetos obligados.

⁴⁶ **Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XXVI. Entes públicos: A los poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, la Fiscalía General de la República y las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno;

[...]

⁴⁷ **Artículo 15.** Los sujetos obligados que son entes públicos del ámbito federal deberán donar preferentemente a la Comisión Nacional de Libros de Texto, para fines de reciclaje, y sin carga alguna el desecho de papel derivado de las bajas documentales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

114. Pero lo más importante es que no se trata de una omisión susceptible de análisis a través de la presente acción, pues no existe el deber de legislar para la inclusión de la definición de *entes públicos*, esto es, no se trata de una *omisión relativa o absoluta*⁴⁸ derivada de una *competencia de ejercicio obligatorio* para el congreso la entidad en virtud de que lo que expone el organismo accionante es una deficiencia legislativa que considera debe ser subsanada para colmar una laguna normativa en la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca. Sin embargo, el deber de armonizar este último ordenamiento con los preceptos de la Ley General no tiene el alcance que se sugiere en el concepto de invalidez, de, prácticamente, obligar a replicar el contenido de esta última legislación, porque, además de que ello no se advierte del mandato de homologación de las leyes locales a esa Ley General, también implicaría atentar contra la autonomía que, incluso, en este último ordenamiento se ha previsto para la regulación de los *Sistemas Locales de Archivos*.
115. En otras palabras, cuando se está en presencia de aquel ámbito en que la Ley General **no prescribe de manera clara** la obligación de legislar por parte de la entidad federativa sino, por el contrario, en aquel otro ámbito del que se advierte que, en el ejercicio de la facultad concurrente respectiva, se le ha dotado de cierta autonomía, entonces, la facultad de legislar está imbibida en un ejercicio potestativo de libertad de configuración y, por ende, no resultaría conducente a través de un medio de control constitucional de leyes el análisis sobre si fue o no debido o deficiente ese ejercicio.
116. Lo que se traduciría, para el caso que nos ocupa, en la imposibilidad de abordar a través del presente medio de control lo relativo a la falta de inclusión de un concepto como el de *entes públicos* el cual, incluso, en la Ley General sólo tiene incidencia en una obligación prevista para las autoridades federales de realizar ciertas donaciones, en tanto que en la ley local no se advierte alguna utilidad, pero, sobre todo, que no le implicaría al legislativo local faltar al deber de *armonizar o unificar la conservación de sus archivos o de desarrollar la integración, atribuciones y funcionamiento de su Sistema Local de Archivos* a los previsto en la Ley General para el *Sistema Nacional de Archivos*.⁴⁹
117. Por lo que, si bien la omisión legislativa reclamada podría dar lugar a la improcedencia de la acción, lo cierto es que su análisis se ha canalizado en el pronunciamiento de fondo a fin de no incurrir en petición de principio dado que, como se advierte de lo expuesto, la solución de lo planteado tiene ciertas implicaciones con dicho fondo. De ahí que proceda calificar de infundados los argumentos respectivos.
- TEMA 3. Regulación atinente al Registro de Archivos del Estado de Oaxaca**
118. En lo atinente al **segundo concepto de invalidez**, se aduce que la creación del **Registro de Archivos del Estado de Oaxaca** que se contempla en los artículos 4, fracción XLIII; 11, fracción IV; 76 al 79 y octavo transitorio de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca resulta contradictoria a los postulados establecidos en los artículos 1, 6, 16 y 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, de la Constitución respecto a la creación del *Registro Nacional de Archivos*, que es el único órgano competente para la tarea de obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será resguardado por el Archivo General.

⁴⁸ Para efectos del control judicial de omisiones legislativas, sólo puede hablarse de éstas, en sentido estricto, en relación con las que surgen de competencias de *ejercicio obligatorio*, pues tratándose de competencias de *ejercicio potestativo*, más que de una omisión, se trata de un mero no actuar del poder legislativo, ya que en estos casos éste tiene la libertad o discreción de apreciar la oportunidad y la necesidad, o no, de ejercerlas, mas no el deber de hacerlo. Ver tesis: P.J.J. 11/2006, de este Tribunal Pleno, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIII, febrero de 2006, página 1527, de rubro y texto: **OMISIONES LEGISLATIVAS. SUS TIPOS.** En atención al principio de división funcional de poderes, los órganos legislativos del Estado cuentan con facultades o competencias de ejercicio potestativo y de ejercicio obligatorio, y en su desarrollo pueden incurrir en diversos tipos de omisiones. Por un lado, puede darse una omisión absoluta cuando aquéllos simplemente no han ejercido su competencia de crear leyes ni han externado normativamente voluntad alguna para hacerlo; por otro lado, puede presentarse una omisión relativa cuando al haber ejercido su competencia, lo hacen de manera parcial o simplemente no la realizan integralmente, impidiendo el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes. Ahora bien, combinando ambos tipos de competencias o facultades -de ejercicio obligatorio y de ejercicio potestativo-, y de omisiones -absolutas y relativas-, pueden presentarse las siguientes omisiones legislativas: a) Absolutas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo tiene la obligación o mandato de expedir una determinada ley y no lo ha hecho; b) Relativas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo emite una ley teniendo una obligación o un mandato para hacerlo, pero lo realiza de manera incompleta o deficiente; c) Absolutas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide no actuar debido a que no hay ningún mandato u obligación que así se lo imponga; y, d) Relativas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide hacer uso de su competencia potestativa para legislar, pero al emitir la ley lo hace de manera incompleta o deficiente.

⁴⁹ **Artículo 70.** Cada entidad federativa contará con un **Sistema Local**, el cual será el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a **cumplir con los fines de la organización y conservación homogénea de los archivos de los sujetos obligados dentro de su jurisdicción.**

Artículo 71. Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación.

Asimismo, se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.

En los Consejos Locales participarán los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa.

El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los archivos generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda.

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.

119. Los artículos cuestionados de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca son los siguientes:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XLIII. Registro Estatal: Al Registro de Archivos del Estado de Oaxaca;

[...]

Artículo 11. Los sujetos obligados deberán:

[...]

IV. Inscribir en el Registro Estatal y en su caso en el Registro Nacional, de acuerdo con las disposiciones que se emitan en la materia, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;

[...]

Artículo 76. El Sistema Estatal contará con el Registro Estatal, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el Archivo General del Estado (*sic*) Oaxaca.

Artículo 77. La inscripción al Registro Estatal es obligatoria para los sujetos obligados quienes deberán **actualizar anualmente** la información requerida en dicho Registro, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Local y, en su caso, el Consejo Nacional, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable.

Artículo 78. El Registro Estatal será administrado por el Archivo General del Estado (*sic*) Oaxaca, su organización y funcionamiento será conforme las disposiciones que emita el propio Consejo Local.

Artículo 79. Para la operación del Registro Estatal, el Archivo General del Estado (*sic*) Oaxaca pondrá a disposición de los sujetos obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, **una aplicación informática que les permita registrar y mantener actualizada la información**, la cual deberá prever la interoperabilidad con el Registro Nacional y considerar las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional.

La información del Registro Estatal será de acceso público y de consulta gratuita, disponible a través del portal electrónico del Archivo General del Estado Oaxaca.

OCTAVO. El Archivo General del Estado de Oaxaca pondrá en operación el Registro Estatal de Archivos.

120. Como se observa de las disposiciones impugnadas, el *Registro Estatal*, de manera similar a lo que se establece para el *Registro Nacional de Archivos*, tiene como objeto **obtener y concentrar información** sobre los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el Archivo General del Estado. Además, prevén el deber de los sujetos obligados de inscripción en el *Registro Estatal*, quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en dicho registro, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Local y, en su caso, el Consejo Nacional. Sólo no se prescribe en la ley local la obligación de realizar esa actualización anual para los particulares, propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, como sí lo previene la Ley General.
121. De igual forma, para la operación del *Registro Estatal*, el Archivo General del Estado pondrá a disposición de los sujetos obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de archivos privados de interés público una aplicación informática que les permita registrar y mantener actualizada la información, la cual deberá prever la interoperabilidad con el *Registro Nacional* y considerar las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional.
122. Y se establece que la información del *Registro Estatal* será de acceso público y de consulta gratuita, disponible a través del portal electrónico del Archivo General del Estado.

123. Como se anticipó, del comparativo de la legislación estatal con la Ley General de Archivos se advierte que, prácticamente, aquella reproduce los mismos lineamientos que este último ordenamiento establece para el *Registro Nacional de Archivos*.⁵⁰
124. Sin embargo, el hecho de haberse implementando un *Registro Estatal* duplica las funciones de *obtener* y *concentrar* información y, por consiguiente, desborda el principal propósito que se persigue con la creación del *Registro Nacional de Archivos* de evitar que la información archivística se encuentre dispersa, pues, al sólo compilarse en ese registro, se concentrará en una base de datos que, al ser una sola fuente informativa, optimizará la logística respecto a la organización, gestión documental, agrupación, sistematización, planeación y demás acciones que resulten conducentes para la debida administración de los archivos de todo el país.
125. En efecto, conforme se desprende de la Ley General de Archivos⁵¹, los *sujetos obligados de la entidad federativa* tienen el deber de inscribir en el *Registro Nacional de Archivos* la existencia y ubicación de los archivos bajo su resguardo, así como actualizar anualmente esa información a través de una aplicación informática que le deberá proporcionar el Archivo General. Mientras que la creación de un *Registro Estatal* les representa **a los mismos sujetos obligados de la entidad** el duplicar innecesariamente esa información, dado que también tienen el deber de realizar la inscripción a ese registro local, de actualizar cada año tal información e, incluso, el de realizar esas operaciones a través de otra aplicación informática que deberá proporcionarles el Archivo General de la entidad, con las consecuencias que les acarrearán el uso de dos programas informáticos para el mismo propósito.
126. Aunado a que debe tenerse presente que, conforme lo señala la Ley General de Archivos, en la estructura **orgánica y funcional** de los Sistemas Locales de Archivos, las leyes de las entidades federativas, si bien deberán ser **equivalentes** a las previstas para el Sistema Nacional de Archivos,⁵² sólo se precisa dentro de esos sistemas locales la creación de un *Consejo Local de Archivos* y de un *Archivo General*, sin que se establezca la instauración de un *Registro Estatal*.
127. De lo que se desprende que al legislador local no le era disponible crear un Registro Estatal porque, precisamente, si se emulaba en todas las entidades federativas, vaciaría de contenido lo dispuesto en la Ley General de Archivos al mantener el estado de dispersión de información sobre archivos casi en las mismas condiciones que prevalecían antes de la emisión de la Ley General de Archivos. Lo que evidencia lo **fundado** del concepto de invalidez y la consecuente vulneración al citado sistema de competencias y principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el Sistema Nacional de Archivos.

⁵⁰ **Artículo 78.** El Sistema Nacional contará con el Registro Nacional, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el Archivo General.

Artículo 79. La inscripción al Registro Nacional es obligatoria para los sujetos obligados y para los propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en dicho Registro Nacional, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional.

Artículo 80. El Registro Nacional será administrado por el Archivo General, su organización y funcionamiento será conforme a las disposiciones que emita el propio Consejo Nacional.

Artículo 81. Para la operación del Registro Nacional, el Archivo General pondrá a disposición de los sujetos obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, una aplicación informática que les permita registrar y mantener actualizada la información.

La información del Registro Nacional será de acceso público y de consulta gratuita, disponible a través del portal electrónico del Archivo General.

⁵¹ **Artículo 11.** Los sujetos obligados deberán:

[...]

IV. **Inscribir** en el Registro Nacional la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;

[...]

Artículo 79. La inscripción al Registro Nacional es obligatoria para los sujetos obligados y para los propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, quienes **deberán actualizar anualmente la información** requerida en dicho Registro Nacional, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional.

Artículo 81. Para la operación del Registro Nacional, el Archivo General pondrá a disposición de los sujetos obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, una **aplicación informática que les permita registrar y mantener actualizada la información**.

La información del Registro Nacional será de acceso público y de consulta gratuita, disponible a través del portal electrónico del Archivo General.

⁵² **Artículo 71.** Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un **Consejo Local**, como órgano de coordinación.

Asimismo, se deberá prever la creación de un **archivo general** como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.

En los Consejos Locales participarán los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa.

El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los archivos generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda.

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.

128. Por lo que corresponde declarar la invalidez de los artículos 4, fracción XLIII; 11, fracción IV; 76 al 79 y octavo transitorio de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca que regulan y prevén la existencia del Registro de Archivos de la entidad.

TEMA 4. Disposiciones relativas al Consejo Local de Archivos, del Estado de Oaxaca

129. En el **tercer concepto de invalidez** se cuestiona la constitucionalidad del artículo 65 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca en cuanto a su contravención a lo establecido en los artículos 1, 6, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, y 124 de la Constitución, y se realiza una serie de argumentos relacionados con la naturaleza y la composición del *Consejo Local de Archivos*.
130. El artículo 65 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, tildado de inconstitucional, es del texto siguiente:

Artículo 65. El Consejo Local es la autoridad máxima y el **órgano normativo** del Sistema Estatal o Local y contará con la siguiente estructura organizacional:

I. Un Presidente, que será el Director General del Archivo General del Estado de Oaxaca y Consejero representante del Poder Ejecutivo del Estado;

II. Un Secretario Técnico, que será designado por el Consejo Local y deberá ser miembro del mismo, quien en todo momento podrá removerse de sus funciones y tendrá voz pero no voto;

III. Consejeros, los servidores y/o funcionarios públicos designados en representación del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, quienes tendrán voz y voto;

IV. Municipios, los representantes designados por los municipios invitados por el Consejo Local, quienes tendrán voz y voto;

V. Vocales, los representantes designados por los Órganos Autónomos, quienes tendrán voz y voto;

VI. Invitados, las personas que cuenten con conocimientos especializados vinculados a la materia archivística y que el Presidente del Consejo Local considere pertinente su participación en las sesiones, poniéndolo a consideración de los integrantes del mismo, quienes tendrán voz, pero no voto;

Los representantes referidos en la fracción III de este artículo serán designados en los términos que disponga la normativa de los órganos a los que pertenecen.

131. Conforme a lo transcrito, la legislación estatal en comento atribuye al Consejo Local de Archivos el carácter de máxima autoridad y órgano normativo del Sistema Estatal de Archivos, y en las diversas fracciones del numeral en comento se prevé su composición, la cual es cuestionada por el organismo garante actor.
132. Ahora bien, por ser un importante parámetro para la solución de lo planteado en el concepto de impugnación que nos ocupa, es preciso retomar lo establecido en el artículo 71 de la Ley General de Archivos, que es del tenor siguiente:

Artículo 71. Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación.

Asimismo, se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.

En los Consejos Locales participarán los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa.

El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los archivos generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda.

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.

133. Del precepto transcrito, en lo conducente, se desprende que el *Sistema Local de Archivos* de cada entidad federativa será coordinado por el *Consejo Local de Archivos*; que en dicho consejo participarán los municipios en los términos de la legislación de cada entidad federativa, pero, sobre todo, que **las leyes de las entidades federativas desarrollarán la *integración, atribuciones y funcionamiento* de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.**

134. Precisamente, esa obligación prevista para el legislador en el sentido de hacer equivalente su normatividad en cuanto a la *integración, atribuciones y funcionamiento* del Consejo Local de Archivos (por formar parte del Sistema Local), a lo que, a su vez, regula la Ley General de Archivos para el Sistema Nacional, es importante para resolver lo planteado por la accionante porque, además de que del precepto de mérito se desprende la intención de legislador federal de reducir al mínimo el ámbito de configuración de su homólogo en las entidades federativas, para dar especial relevancia a la función unificadora del Sistema Nacional en materia archivística, esencialmente, ello conlleva verificar que el artículo 65 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca haya reproducido para el **Consejo Local** lo que la Ley General establece en su artículo 65 para el Consejo Nacional de Archivos en cuanto a su *integración, atribuciones y funcionamiento*, para lo cual resulta ilustrativo el cuadro comparativo siguiente:

Ley General de Archivos	Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca
Artículo 65. El Consejo Nacional es el órgano de coordinación del Sistema Nacional, que estará integrado por: I. El titular del Archivo General, quien lo presidirá; <i>No contempla como integrante a un Secretario Técnico</i> II. El titular de la Secretaría de Gobernación; III. El titular de la Secretaría de la Función Pública; IV. Un representante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; V. Un representante de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión; VI. Un representante del Poder Judicial de la Federación; <i>(Se prevé en el artículo 71, párrafo 3º: En los Consejos Locales participarán los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa)</i> VII. Un comisionado del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública; VIII. Un integrante de la junta de gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; IX. El titular de la Auditoría Superior de la Federación; X. El titular del Banco de México; XI. El Presidente de cada uno de los consejos locales; XII. Un representante de los archivos privados, y XIII. Un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico. Los representantes referidos en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII de este artículo serán designados en los términos que disponga la normativa de los órganos a que pertenecen.	Artículo 65. El Consejo Local es la autoridad máxima y el órgano normativo del Sistema Estatal o Local y contará con la siguiente estructura organizacional: I. Un Presidente, que será el Director General del Archivo General del Estado de Oaxaca y Consejero representante del Poder Ejecutivo del Estado; II. Un Secretario Técnico, que será designado por el Consejo Local y deberá ser miembro del mismo, quien en todo momento podrá removerse de sus funciones y tendrá voz pero no voto; <i>No se prevé</i> <i>No se prevé</i> III. Consejeros, los servidores y/o funcionarios públicos designados en representación del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, quienes tendrán voz y voto; IV. Municipios, los representantes designados por los municipios invitados por el Consejo Local, quienes tendrán voz y voto; <i>No se prevé</i> V. Vocales, los representantes designados por los Órganos Autónomos, quienes tendrán voz y voto; <i>No se prevé</i> <i>No tiene similar a nivel local</i> <i>No tiene similar a nivel local</i> <i>No se prevé</i> <i>No se prevé</i> Los representantes referidos en la fracción III de este artículo serán designados en los términos que disponga la normativa de los órganos a los que pertenecen. <i>(Se cambió de orden, éste es el último párrafo del artículo 65)</i>

La designación de la representación de los archivos privados referidos en la fracción XII de este artículo, será a través de convocatoria que emita el Consejo Nacional en la que se establezcan las bases para seleccionar al representante de los mismos, estableciendo como mínimo los requisitos siguientes: que formen parte del Registro Nacional, una asociación civil legalmente constituida con al menos diez años previos a la convocatoria, cuyo objeto social sea relacionado con la conservación de archivos y que cuente con la representación de al menos quince archivos privados. El Presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Consejo Nacional, podrá invitar a las sesiones de éste a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto. Serán invitados permanentes del Consejo Nacional con voz pero sin voto, los órganos a los que la Constitución Federal reconoce autonomía, distintos a los referidos en las fracciones VII, VIII y IX del presente artículo, quienes designarán un representante. Los consejeros, en sus ausencias, podrán nombrar un suplente ante el Consejo Nacional, el cual deberá tener, en su caso la jerarquía inmediata inferior a la del consejero titular. En el caso de los representantes referidos en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII las suplencias deberán ser cubiertas por el representante nombrado para ese efecto, de acuerdo con su normativa interna. Los miembros del Consejo Nacional no recibirán remuneración alguna por su participación.	<i>No se prevé porque no se tienen como integrantes del Consejo Local a los representantes de los archivos privados</i> VI. Invitados, las personas que cuenten con conocimientos especializados vinculados a la materia archivística y que el Presidente del Consejo Local considere pertinente su participación en las sesiones, poniéndolo a consideración de los integrantes del mismo, quienes tendrán voz, pero no voto; <i>No se prevé el supuesto de ausencias</i> <i>No se contempla la no remuneración</i>

135. En ese orden de ideas, resultan parcialmente **fundados** los argumentos en análisis, pues debido a la citada obligación de los legisladores del Estado de Oaxaca de emitir una legislación equivalente a la del Consejo Nacional, por cuanto hace a lo preceptuado para su **Consejo Local**, ello evidencia la invalidez para el caso del artículo 65, primer párrafo, lo que implica su reformulación en el sentido de que el Consejo Local sea definido como un verdadero **órgano de coordinación** y no se limite a la función meramente normativa que le fue conferida en la ley local.
136. Aquí cabe retomar brevemente ciertas precisiones que se hicieron en el **parámetro de regularidad**, pues es crucial para la resolución del asunto que nos ocupa el debido entendimiento del mandato de **equivalencia** previsto en la Ley General de Archivos en lo atinente a la **integración, atribuciones y funcionamiento** de los sistemas locales de archivos. No significa el acatamiento de un lineamiento meramente formal porque presupone, bajo una concepción funcional, que el legislador, en la configuración del *Sistema Nacional de Archivos*, precisamente, en ese ámbito orgánico y funcional, consideró que tal diseño normativo sería el que respondería de manera óptima con el objetivo de consolidar la homogeneidad del sistema y evitar la dispersión documental e informática que fue diagnosticada y prevalecía antes de su implementación, aunado a que de esa forma se fomentaría la transparencia y el acceso a la información que, incluso, tenga relevancia histórica.
137. Esa exigencia también implica que las diferencias en la regulación de la integración, funcionamiento y atribuciones de los órganos no modifiquen sustancialmente o impidan el cumplimiento de las funciones generales que les corresponde cumplir dentro del Sistema Local, de manera que la falta de equivalencia imposibilite, distorsione o entorpezca la coordinación en el *Sistema Nacional de Archivos* y el cumplimiento de las obligaciones en materia de archivos en general.⁵³

⁵³ Similar criterio se adoptó por este Tribunal Pleno al resolver en sesiones de tres y cuatro de mayo de dos mil veintiuno las *acciones de inconstitucionalidad 101/2019 y 141/2019*, respecto a los que debe entenderse como el deber de emitir regulación equivalente a la de la Ley General de Archivos (en esos asuntos se analizaron la Ley de Archivos del Estado de Colima y la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en cuanto a su correspondencia con lo establecido en la Ley General de Archivos).

138. Por ello, bajo ese orden de ideas, en lo referente a la **integración** del *Consejo Local*, se hace necesario para su debido funcionamiento, por así deducirse del diseño que la Ley General de Archivos ha implementado para el *Consejo Nacional de Archivos*, incluir en el citado numeral 65 de la ley local a los titulares de los órganos de gobierno del Estado de Oaxaca con atribuciones o funciones similares a las que corresponderían al Secretario de Gobernación, al Secretario de la Función Pública, al titular de la Auditoría Superior de la Federación y a un comisionado del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como un representante de los archivos privados y un representante del órgano que emule las funciones del Consejo Técnico y Científico Archivístico, respectivamente.⁵⁴
139. Ahora, si bien se tiene que, en cuanto a las funciones del **Consejo Técnico y Científico Archivístico** en la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca se creó el *Comité Técnico de Archivos*⁵⁵, lo cierto es que la falta de previsión de un representante en el Consejo Local está supeditada a lo que se decida al resolver el *cuarto concepto de invalidez* en que se cuestiona la regulación de dicho Comité.
140. En lo concerniente a la participación en el Consejo Local del **representante de los archivos privados**, deberá preverse la misma y contemplarse un procedimiento semejante al que indica la Ley General de Archivos y describe en el citado artículo 65 en su tercer párrafo, en el sentido de que *la designación de la representación de los archivos privados, será a través de convocatoria que emita el Consejo Nacional (en este caso el Consejo Local) en la que se establezcan las bases para seleccionar al representante de los mismos, estableciendo como mínimo los requisitos siguientes: que formen parte del Registro Nacional (se podría prescindir de este requisito porque –como se dijo– no es dable la existencia de un Registro Estatal), una asociación civil legalmente constituida con al menos diez años previos a la convocatoria, cuyo objeto social sea relacionado con la conservación de archivos y que cuente con la representación de al menos quince archivos privados*. Aunque, respecto a este último requisito de la asociación civil, tenga la representación de al menos quince archivos privados, la Ley General de Archivos tuvo en cuenta ese número en atención al contexto nacional, por lo que el congreso local, acorde a la realidad de la entidad, es a quien, en ejercicio de su libertad de configuración, le corresponde determinar cuál debe ser el número conducente de archivos privados que en forma mínima deben estar representados en el Consejo local.
141. Asimismo, por cuanto al debido **funcionamiento** del Consejo Local, en el nombramiento de los **suplentes de los consejeros estatales** debe observarse la prohibición de que tales consejeros reciban remuneración por su participación en el Consejo Local, así como emularse la forma en que deben verificarse sus sesiones ordinarias y extraordinarias, al no advertirse regulado ese aspecto en la ley local, conforme a lo establecido en los artículos 65, párrafos último y penúltimo⁵⁶, y 66 de la Ley General de Archivos, a fin de que ello reditúe en la calidad de la deliberación que deba tener lugar en el seno del Consejo local y, por consecuencia, en el debido funcionamiento y fines que han sido concebidos para el *Sistema Local de Archivos*.

⁵⁴ Órganos de gobierno y representantes, previstos en las fracciones II, III, VII, IX, XII y XIII, de la Ley General de Archivos.

⁵⁵ **Artículo 68.** El Sistema Local para el adecuado desarrollo de sus funciones contará con un órgano colegiado asesor, denominado Comité Técnico.

Artículo 69. El Comité Técnico se conformará por los responsables de los archivos de los Poderes del Estado, responsables de los archivos de Órganos Autónomos, responsables de Centros de Documentación existentes en el Estado y por profesionistas especializados en la materia.

⁵⁶ **Artículo 65.** El Consejo Nacional es el órgano de coordinación del Sistema Nacional, que estará integrado por:

[...]

Los consejeros, en sus ausencias, podrán nombrar un suplente ante el Consejo Nacional, el cual deberá tener, en su caso la jerarquía inmediata inferior a la del consejero titular. En el caso de los representantes referidos en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII las suplencias deberán ser cubiertas por el representante nombrado para ese efecto, de acuerdo con su normativa interna.

Los miembros del Consejo Nacional no recibirán remuneración alguna por su participación.

Artículo 66. El Consejo Nacional sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se verificarán dos veces al año y serán convocadas por su Presidente, a través del Secretario técnico.

Las convocatorias a las sesiones ordinarias se efectuarán con quince días hábiles de anticipación, a través de los medios que resulten idóneos, incluyendo los electrónicos; y contendrán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, el orden del día y, en su caso, los documentos que serán analizados.

En primera convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo Nacional cuando estén presentes, cuando menos, la mayoría de los miembros del Consejo Nacional incluyendo a su Presidente o a la persona que éste designe como su suplente.

En segunda convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo Nacional, con los miembros que se encuentren presentes, así como su Presidente o la persona que éste designe como su suplente.

El Consejo Nacional tomará acuerdos por mayoría simple de votos de sus miembros presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad. En los proyectos normativos, los miembros del Consejo Nacional deberán asentar en el acta correspondiente las razones del sentido de su voto, en caso de que sea en contra.

Las sesiones extraordinarias del Consejo Nacional podrán convocarse en un plazo mínimo de veinticuatro horas por el Presidente, a través del Secretario técnico o mediante solicitud que a éste formule por lo menos el treinta por ciento de los miembros, cuando estimen que existe un asunto de relevancia para ello.

Las sesiones del Consejo Nacional deberán constar en actas suscritas por los miembros que participaron en ellas. Dichas actas serán públicas a través de internet, en apego a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. El Secretario técnico es responsable de la elaboración de las actas, la obtención de las firmas correspondientes, así como su custodia y publicación.

El Consejo Nacional contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el Presidente del Consejo.

142. Por otra parte, en cuanto a las inconsistencias advertidas por el accionante en lo relativo a los **integrantes** contemplados para el Consejo Local, se aprecia que, en lo referente a la fracción I del artículo 65 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, en que se prevé que a dicho consejo lo integrará *un Presidente, que será el **Director General del Archivo General del Estado de Oaxaca y Consejero representante del Poder Ejecutivo del Estado***, ello en ninguna forma guarda correspondencia con lo que se establece para el Consejo Nacional en el que el titular del Archivo General será quien lo presida⁵⁷, mientras que, para el Consejo Local, la presidencia recaerá en el Director General del Archivo General del Estado, lo cual es correcto⁵⁸, pero **con duplicidad de funciones**, entre ellas, una externa que no corresponde, como la de fungir como **Consejero representante del Poder Ejecutivo**.
143. Esto es, en el ámbito federal, el titular del Ejecutivo Federal se limita a nombrar el titular del Archivo General, pero, en el de la entidad federativa, la participación e injerencia del Ejecutivo local va más allá porque el Director General del Archivo permanentemente fungirá como su Consejero, lo que resta autonomía al funcionamiento del Consejo Local al tener injerencia directa el Ejecutivo local en la propia presidencia de dicho Consejo. Aunado a que con esa duplicidad de funciones se inobserva la prohibición expresa que para el homólogo prevé el artículo 111 de la Ley General de Archivos, en el sentido de que el *Director General de Archivos, **desempeñe otro cargo más que aquéllos relacionados con cuestiones académicas***. De ahí que proceda declarar la invalidez de la fracción I del artículo 65 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, en su porción normativa “y *Consejero representante del Poder Ejecutivo del Estado*”.
144. Y respecto a que la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca no prevea los **requisitos de elegibilidad** del Director General del Archivo General del Estado conforme a los establecidos en la Ley General de Archivos para su homólogo, si bien asiste razón al accionante en tanto que en la ley local no se establecen los requisitos para ocupar dicho cargo, lo cierto es que del artículo 111 de la Ley General de Archivos⁵⁹ no se extrae un mandato para que el legislador forzosamente reitere o desarrolle ese contenido en la ley local⁶⁰.
145. Este Tribunal considera que el establecimiento de estos requisitos es un aspecto ya previsto por la Ley General, y cuya concretización resulta de carácter administrativo. Además, estos requisitos pueden quedar previstos, por ejemplo, en el reglamento interno del Archivo local.
146. En este sentido, cabe concluir que el Congreso de la entidad federativa no incurrió en una regulación deficiente del cargo de Director General de Archivos Local al no prever los requisitos para ocuparlo.
147. Por cuanto hace a que en la fracción II del artículo 65 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca se prevea como miembro del Consejo Local a un **Secretario Técnico**, se estima que no debe ser incluido dentro de dicho órgano colegiado porque la Ley General de Archivos no prevé un miembro similar como parte del Consejo Nacional, sino como alguien que auxilia al Presidente del Consejo y se limita a convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias y a elaborar las actas, obtener las firmas correspondientes, así como su custodia y publicación. En todo caso, si en la ley local se ha creado ese cargo de *Secretario Técnico*, no corresponde preverse como miembro del Consejo Estatal, sino sólo en ejercicio de las aludidas atribuciones como auxiliar de su Presidente, quien deberá nombrarlo en forma similar a la que para su homólogo señala la Ley General de Archivos en su artículo 66.⁶¹

⁵⁷ Artículo 106, fracción I, de la Ley General de Archivos.

⁵⁸ Porque como se advirtió al resolver la *acción de inconstitucionalidad 141/2019*, es acorde con la Ley General de Archivos, el otorgar el carácter de Director General al Titular del Archivo General (en ese asunto correspondió al del Estado de Jalisco).

⁵⁹ **Artículo 111.** El Director General será nombrado por el Presidente de la República y deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;

II. Poseer, al día de la designación, preferentemente el grado académico en ciencias sociales o humanidades, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien, contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística;

III. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;

IV. Tener cuando menos treinta años de edad al día de la designación;

V. No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno, y

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado Federal o Local, dirigente de un partido o agrupación política, Gobernador de algún estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo al día de su nombramiento.

Durante su gestión, el Director General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General.

⁶⁰ Criterio que es acorde a lo que fue resuelto por este Tribunal Pleno en la *acción de inconstitucionalidad 141/2019*.

⁶¹ **Artículo 66.** El Consejo Nacional sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se verificarán dos veces al año y serán convocadas por su Presidente, a través del **Secretario técnico**.

148. Otra inconsistencia que se plantea respecto a la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca en cuanto a la equivalencia normativa que exige la Ley General de Archivos es la derivada de lo establecido en su fracción V —del mencionado numeral 65—, sólo en cuanto a la **participación de los órganos autónomos** de la entidad en el Consejo Local, pues **a todos los representantes de dichos órganos se les da voz y voto**, cuando, contrariamente, en la Ley General ello sólo debería estar restringido a los representantes de los órganos autónomos del Estado homólogos al comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al integrante de la junta de gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía⁶² y del titular de la Auditoría Superior de la Federación, pues el ámbito de especialidad de estos órganos es el que mayor vinculación guarda con los propósitos primordiales del *Sistema Nacional de Archivos*.
149. Además, también se aduce que la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca indebidamente limita en la fracción VI del artículo 65 como **invitados que pueden asistir a las sesiones del Consejo Local** a quienes cuenten con conocimientos especializados en materia archivística y sólo a propuesta del presidente de ese consejo, **cuando la participación de éstos debe ser menos limitada**, es decir, al igual que lo establece la Ley General de Archivos, tales invitados pueden ser por parte del presidente y también de alguno de los integrantes del Consejo Local, sin necesidad de que cuenten con la especialización que señala ese numeral. Aunado a que esa invitación debe estar relacionada con los asuntos a tratar y que los invitados puedan intervenir con voz, pero no con voto.
150. Los argumentos antes precisados son **infundados**⁶³, pues la obligación que tienen las entidades federativas de prever una integración equivalente a la dispuesta en el ámbito federal no podría implicar un deber de replicar en términos exactos. Ello sin desconocer que tanto la invitación permanente en el ámbito federal de todos los órganos autónomos, así como la invitación que eventualmente se realiza de otro tipo de representantes, contribuye a la calidad de la deliberación dentro del Consejo Nacional, pues incrementa y garantiza la presencia de voces diversas y hasta especializadas que, si bien no tendrán derecho a voto, sí son susceptibles de enriquecer las discusiones colegiadas.
151. Sin embargo, la invitación permanente de estos órganos y, por mayoría de razón, la invitación eventual a otras personas, a nivel federal, no impacta de manera estricta y directa en la integración del órgano; tan es así, que la ausencia de estos invitados no acarrea la actualización de supuesto alguno para suspender o cancelar el desarrollo de la sesión o la votación de los puntos a debate.⁶⁴ Tampoco se prevé en la Ley General de Archivos, contrario a lo que ocurre con el resto de los miembros integrantes del Consejo Nacional, el nombramiento de suplentes en caso de ausencia de los representantes designados por estos órganos.⁶⁵
152. Por ello, este Tribunal Pleno considera que la decisión de conceder a los órganos autónomos locales o a otro tipo de personas que se consideren pertinentes una invitación permanente o contingente forma parte de la libertad de configuración de las entidades federativas.
153. Si bien esta lectura del deber de equivalencia podría ser combatida en pro de la calidad deliberativa de los Consejos estatales, es importante notar que sus atribuciones no son exactamente las mismas que las del órgano federal. Esto es, el Consejo Nacional, de acuerdo con la Ley General de Archivos, es el encargado de **aprobar la normatividad** en la materia,⁶⁶ mientras que los Consejos estatales⁶⁷ son los

Las convocatorias a las sesiones ordinarias se efectuarán con quince días hábiles de anticipación, a través de los medios que resulten idóneos, incluyendo los electrónicos; y contendrán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, el orden del día y, en su caso, los documentos que serán analizados.

En primera convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo Nacional cuando estén presentes, cuando menos, la mayoría de los miembros del Consejo Nacional incluyendo a su Presidente o a la persona que éste designe como su suplente.

En segunda convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo Nacional, con los miembros que se encuentren presentes, así como su Presidente o la persona que éste designe como su suplente.

El Consejo Nacional tomará acuerdos por mayoría simple de votos de sus miembros presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad. En los proyectos normativos, los miembros del Consejo Nacional deberán asentar en el acta correspondiente las razones del sentido de su voto, en caso de que sea en contra.

Las sesiones extraordinarias del Consejo Nacional podrán convocarse en un plazo mínimo de veinticuatro horas por el Presidente, a través del **Secretario técnico** o mediante solicitud que a éste formule por lo menos el treinta por ciento de los miembros, cuando estimen que existe un asunto de relevancia para ello.

Las sesiones del Consejo Nacional deberán constar en actas suscritas por los miembros que participaron en ellas. Dichas actas serán públicas a través de internet, en apego a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. El **Secretario técnico** es responsable de la elaboración de las actas, la obtención de las firmas correspondientes, así como su custodia y publicación.

El Consejo Nacional contará con un **Secretario Técnico** que será nombrado y removido por el Presidente del Consejo.

⁶² No se advierte exista homólogo en el Estado de Oaxaca.

⁶³ Se analizan los argumentos con base en el criterio adoptado por este Tribunal Pleno al resolver la *acción de inconstitucionalidad 101/2019*, en que se examinó la integración y funcionamiento del *consejo local de la entidad* (en ese asunto del Estado de Colima), en lo relativo a la participación de los *invitados permanentes*.

⁶⁴ Véase el artículo 66 de la Ley General de Archivos.

⁶⁵ Véase el artículo 65 de la Ley General de Archivos.

⁶⁶ LGA.

Artículo 67. El Consejo Nacional tiene las atribuciones siguientes:

I. Aprobar y difundir la normativa relativa a la gestión documental y administración de archivos, conforme a las mejores prácticas de la materia; [...].

⁶⁷ LGA.

Artículo 73. Los Consejos Locales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Implementar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos que establezca el Consejo Nacional; [...].

encargados de **implementar esta política** definida en el ámbito federal.⁶⁸ De ahí que, sin soslayar la importante función de los Consejos Estatales, no habría por qué mantener el mismo grado de exigencia en los **participantes con voz y sin voto dentro del órgano**, en aras de asegurar exactamente la misma calidad deliberativa, siendo que en la parte regulativa e interdisciplinaria, como es la normativa nacional de la gestión documental y administración de archivos, el Consejo Nacional cuenta con facultades normativas y los Consejos Estatales con facultades de implementación.

154. Finalmente, en lo referente a la **participación de los municipios** en los Consejos Locales, se estima que la equivalencia que establece el artículo 71 de la Ley General de Archivos es mayormente atenuada en razón de que de su tercer párrafo se desprende que se otorga un amplio margen de libertad de configuración al señalar que esa participación estará condicionada a los términos de la legislación de la entidad federativa respectiva, lo que guarda lógica con la idea de que el legislador local, dado su mayor conocimiento de la realidad de la entidad, será el que podrá desarrollar de mejor forma el contenido normativo para la adecuada participación de sus municipios.
155. De lo que se infiere lo **infundado** del argumento del accionante cuando pretende, de su interpretación de la aludida porción normativa de la Ley General de Archivos, derivar la obligación de hacer participar a *todos* los municipios lo que, a su parecer, no es observado por la fracción IV del artículo 65 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, en que se limita esa participación a los que sean invitados por el Consejo Local.
156. A mayor abundamiento, además de que del tercer párrafo del artículo 71 en mención no se aprecia que necesariamente deban participar todos los municipios, se considera que de esa misma disposición se desprende que la decisión de regular el número y la forma en que tendrán participación los municipios está relacionada con la facultad conferida al legislador local de regular lo atinente a su régimen interior, en términos de lo establecido en el 40 constitucional⁶⁹. Sin que ello implique una intrusión en el ámbito federal no justificada, dado que no se trata de una contravención a la Ley General, sino de una adaptación que va de acuerdo a la realidad del Estado y que, como se advierte de la disposición reclamada, finalmente, sí garantiza la participación de los municipios.
157. En ese sentido, es importante hacer referencia a lo que el Congreso del Estado de Oaxaca manifestó al rendir su informe, en el sentido de que dicha entidad está compuesta de quinientos setenta municipios a los que prácticamente sería imposible convocar a cada una de las sesiones del Consejo Local. De ahí que resulte válido que el legislador estatal, en la disposición analizada, hubiese dejado a la decisión de los miembros del Consejo Local determinar los municipios que deberán participar en el mismo.
158. Dado que la declaración de invalidez parcial sería insuficiente para subsanar los vicios identificados, **se declara la invalidez** de la totalidad del artículo 65 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, que es el que regula la integración del Consejo de Archivos de dicha entidad de una forma que no es equivalente a la regulación que la Ley General de Archivos hace de su homólogo a nivel nacional⁷⁰.

TEMA 5. La regulación atinente al Comité Técnico de Archivos del Estado de Oaxaca

159. En otro aspecto, refiere el actor en su **cuarto concepto de invalidez** que lo establecido en los artículos 63, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, que regulan al *Comité Técnico de Archivos*, son contrarios a lo dispuesto en los artículos 1, 6, 16 y 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
160. Lo anterior, al estimar que se contraviene lo dispuesto en la Ley General de Archivos por contemplarse en aquellos preceptos –los impugnados– al *Comité Técnico de Archivos* como *órgano colegiado asesor a la par del Sistema Local de Archivos* y que su integración y atribuciones van más allá de lo que establece dicho ordenamiento federal.
161. Los preceptos cuestionados son del tenor siguiente:

Artículo 63. El Sistema Estatal **se integrará** de la siguiente forma:

I. Un Consejo Local de Archivos, y

II. Un Comité Técnico de Archivos.

⁶⁸ LAEC.

Artículo 66. Atribuciones

1. Son atribuciones del Consejo Estatal de Archivos:

I. Implementar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos que establezca el Consejo Nacional; [...].

⁶⁹ **Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Texto actualizado al jueves 24 de diciembre de 2020. 68 México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

⁷⁰ En similares términos en la acción de inconstitucionalidad 101/2019 (párrafo 162), se declaró la invalidez total de un precepto del que se detectaron varias inconsistencias en la regulación de uno de los órganos del sistema local de archivos de la entidad federativa respectiva.

Artículo 68. El Sistema Local para el adecuado desarrollo de sus funciones contará con un **órgano colegiado asesor, denominado Comité Técnico.**

Artículo 69. El Comité Técnico se conformará por los responsables de los archivos de los Poderes del Estado, responsables de los archivos de Órganos Autónomos, responsables de Centros de Documentación existentes en el Estado y por profesionistas especializados en la materia.

Artículo 70. Para su funcionamiento el Comité Técnico estará integrado de la siguiente manera:

I. Un Presidente, quien será designado en sesión ordinaria y durará un año en su encargo;

II. Un Vocal Ejecutivo, quien será designado en sesión ordinaria, y durará un año en su encargo;

III. Vocales, los responsables de los Archivos de los Poderes del Estado, responsables de los archivos de los Órganos Autónomos y los responsables de los centros de documentación existentes en el Estado, y

IV. Invitados, profesionistas especializados en la materia.

Artículo 71. El Comité Técnico de Archivos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Analizar y **proponer al Consejo Local la normativa** necesaria en materia de archivos para una adecuada organización y administración documental;

II. Proponer mecanismos de coordinación, cooperación y organización con la finalidad de impulsar y promover la modernización de los procedimientos utilizados en la salvaguarda de la documentación administrativa, judicial e histórica del Estado y Municipios de Oaxaca;

III. Coadyuvar en el análisis y elaboración de directrices, criterios y recomendaciones en materia archivística apegadas a la normatividad existente y aplicable en cada caso;

IV. Procesar y remitir un informe cada doce meses en el que se remita la retroalimentación y evaluación de los trabajos realizados en el año;

V. Contribuir al fortalecimiento del Sistema Estatal;

VI. Las que instruya el Consejo Local en el ejercicio de sus objetivos y funciones, y

VII. Las que señalen los demás ordenamientos aplicables.

162. Como ha sido reiterado, en cuanto a lo orgánico del Sistema Local de Archivos, existe mandato de la Ley General en el sentido de que el legislador del Estado debe expedir una normatividad equivalente a la que, en ese ámbito, se prevé para el Sistema Nacional de Archivos.
163. Bajo esa tónica, en lo referente a la regulación del *Comité Técnico de Archivos del Estado*, es menester tomar como parámetro la que se encuentra prevista en la Ley General de Archivos para el homólogo facultado para ejercer esa función técnica, es decir, para el *Consejo Técnico y Científico Archivístico* en la Ley General de Archivos.
164. Así, tenemos que en el artículo 114⁷¹ de este último ordenamiento se establece que el *Archivo General* contará con un Consejo Técnico que lo *asesorará* en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de la información y las disciplinas afines al quehacer archivístico. El Consejo Técnico estará formado por trece integrantes designados por el Consejo Nacional a convocatoria pública del Archivo General entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, académicos y expertos destacados. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional. Y que los integrantes del Consejo Técnico no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.
165. Del comparativo de este último precepto con los artículos 63, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca se obtiene que, efectivamente, como lo afirma la accionante, no guarda correspondencia con la integración, atribuciones y funcionamiento del Comité Técnico de Archivos del Estado con lo que a nivel nacional se prevé para el Consejo Técnico y Científico Archivístico.

⁷¹ **Artículo 114.** El Archivo General contará con un Consejo Técnico que lo asesorará en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de la información y las disciplinas afines al quehacer archivístico.

El Consejo Técnico estará formado por 13 integrantes designados por el Consejo Nacional a convocatoria pública del Archivo General entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, académicos y expertos destacados. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional.

Los integrantes del Consejo Técnico no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

166. Porque esa discordancia se advierte desde la propia posición que se confiere en la ley local al aludido Comité Técnico, esto es, como órgano de asesoría y, sobre todo, de similar jerarquía que la del Sistema Local de Archivos, siendo que, como se deriva de la Ley General, solo le compete dar asesoría, pero al *Archivo General del Estado*.
167. Aunado a que, por lo que hace a que el aludido Comité Técnico esté conformado por los responsables de los archivos de los Poderes del Estado y de los archivos de Órganos Autónomos, responsables de Centros de Documentación existentes en el Estado, también constituye un exceso por parte de la legislación local, toda vez que, de acuerdo a la Ley General de Archivos, su composición solo debe ser de trece (o el número que considere conveniente la entidad) representantes de las instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, académicos y expertos destacados. Además de que, en lo atinente a las facultades del Comité Técnico, éstas no debieron precisarse en el artículo 71 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, pues esa atribución de expedir normatividad solo debe entenderse conferida al Consejo Local. Por ende, los argumentos en estudio resultan esencialmente **fundados**.
168. Sin que pase inadvertido que la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca tampoco prevé que los integrantes del aludido Comité *no deberán obtener remuneración o emolumento por su participación*, por lo que deberá contemplarse ese aspecto a fin de lograr el correcto funcionamiento de dicho órgano técnico acorde al sistema implementado en la Ley General de Archivos.
169. Consecuentemente, se declara la invalidez de los artículos 63, fracción II; 68; 69, en la porción "*los responsables de los archivos de los Poderes del Estado, responsables de los archivos de Órganos Autónomos, responsables de Centros de Documentación existentes en el Estado y por*"; 70, fracciones I, II y III; y 71, fracción I; y observar lo que para su homólogo se establece en el artículo 114 de la Ley General de Archivos, en los términos antes precisados.

TEMA 6. Disposiciones relativas al Archivo General del Estado de Oaxaca

170. En el **quinto concepto de invalidez**, se argumenta que los artículos 98, 100 y cuarto transitorio de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca vulneran lo establecido en los artículos 1, 6, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, y 124 de la Constitución, al no observar lo establecido en la Ley General de Archivos respecto a la naturaleza, atribuciones y órganos con que debe contar el *Archivo General del Estado*.
171. Los preceptos cuya regularidad constitucional se cuestiona son los siguientes:

Artículo 98. El Archivo General del Estado de Oaxaca **es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Administración**, con autonomía técnica, administrativa, operativa y de gestión para el debido cumplimiento de su objeto, atribuciones y ejes rectores conferidos en el Decreto que lo crea y demás disposiciones normativas aplicables; su domicilio legal será en el Municipio de Santa Lucía del Camino, sin perjuicio de establecer representaciones dentro del territorio estatal, conforme a su estructura y disponibilidad presupuestal.

Artículo 100. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado de Oaxaca tiene las siguientes **atribuciones**:

I. Organizar, preservar y difundir el acervo documental gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas nacionales e internacionales;

II. Fungir como órgano de consulta de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado en materia archivística;

III. Expedir copias certificadas, transcripciones paleográficas y dictámenes de autenticidad de los documentos existentes en sus acervos;

IV. Desarrollar investigaciones en materia archivística encaminadas a la organización, conservación, preservación y difusión del patrimonio documental que resguarda y de los archivos de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado;

V. Establecer mecanismos de cooperación y asesoría con instituciones gubernamentales y privadas en educación, cultura, ciencia y tecnología, información e informática;

VI. Diseñar e implementar programas de asesoría y capacitación dirigidos a los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado, en materia de archivos.

VII. Generar exposiciones, visitas guiadas y publicaciones para apoyar el conocimiento de su acervo, así como, para promover la cultura archivística, de consulta y aprovechamiento del patrimonio documental.

VIII. Analizar y aprobar, en su caso, las peticiones de particulares que posean documentos con valor histórico y soliciten sean incorporados de manera voluntaria a los acervos del Archivo General del Estado de Oaxaca;

IX. Brindar asistencia técnica sobre gestión documental y administración de archivos;

X. Resguardar el patrimonio documental que custodia;

XI. Emitir el dictamen de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado.

XII. Autorizar la recepción y resguardo de las transferencias secundarias de los documentos con valor histórico generados por el Poder Ejecutivo del Estado y, en su caso, por otros sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo del Estado, así como aquellos documentos en posesión de particulares que, en forma voluntaria y previa valoración, incorpore a sus acervos;

XIII. Integrar los inventarios documentales de cada fondo en su archivo histórico;

XIV. Proveer un sistema de reproducción que no afecte la integridad física de los documentos históricos, cuando estos presenten un deterioro físico que impida acceder a ellos directamente;

XV. Difundir el procedimiento para la consulta y acceso a los documentos contenidos en su archivo histórico;

XVI. Fomentar el desarrollo profesional archivístico a través de convenios de colaboración con autoridades educativas públicas o privadas;

XVII. Concentrar las ediciones impresas del Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

XVIII. Elaborar y difundir los lineamientos para la organización, conservación y custodia de los Archivos de la Administración Pública Estatal de Oaxaca;

XIX. Elaborar los formatos autorizados para la transferencia, baja de los expedientes y cédula de préstamo;

XX. Declarar el carácter histórico de los documentos y archivos;

XXI. Elaborar y publicar los registros e instrumentos para el control y consulta de los fondos y grupos documentales que conforman su acervo;

XXII. Proponer al Secretario de Administración las cuotas por los servicios que preste, y

XXIII. Las demás que le señale las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO. El Archivo General (sic) Estado de Oaxaca **continuará operando con la estructura**, Decreto de Creación, Reglamento Interno, Manual de Organización y Manual de Procedimientos con que cuenta a la fecha de la publicación de la presente, **por considerarse que no contraviene lo dispuesto por esta Ley.**

172. Pues bien, en cuanto a la naturaleza del *Archivo General del Estado*, en el artículo 98 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca se precisa que éste es un *organismo desconcentrado* de la Secretaría de Administración con autonomía técnica, administrativa, operativa y de gestión para el debido cumplimiento de su objeto, atribuciones y ejes rectores conferidos en el Decreto que lo crea y demás disposiciones normativas aplicables. Es decir, es un organismo que, si bien se ha descrito con la aludida autonomía, no tiene los alcances de la prevista respecto al Archivo General de la Nación en el artículo 104 de la Ley General⁷², pues este último precepto lo determina como un *organismo descentralizado, no sectorizado*, es decir, no dependiente de algún organismo de la administración pública. Contrario a lo que se prevé para el Archivo General del Estado, al que se le vincula a una secretaría del Estado como es la de Administración.
173. Respecto a las razones por las que se dotó al Archivo General de la Nación con la naturaleza de un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, cabe precisar que durante el procedimiento legislativo, sobre todo, en las audiencias públicas que tuvieron lugar durante la dictaminación de la iniciativa de ley correspondiente ante el Senado de la República, la mayoría de los participantes se pronunció a favor de que el Archivo General de la Nación fuera un órgano descentralizado, no sectorizado, o bien, que tuviera algún otro tipo de independencia –mayor independencia– de la Secretaría de Gobernación; entre los argumentos sostenidos, se encuentra el

⁷² **Artículo 104.** El Archivo General es un **organismo descentralizado no sectorizado**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines; su domicilio legal es en la Ciudad de México.

fortalecimiento de la institución a efecto de garantizar que su operación responda a las funciones que tiene encomendadas sin dependencia política alguna.⁷³

174. En ese orden de ideas, como lo afirma la accionante, que al Archivo del Estado se le hubiese conferido la calidad de *organismo desconcentrado* de la Secretaría de Administración de la entidad federativa le resta los atributos necesarios para el ejercicio efectivo de la especialización que en materia archivística le devienen de lo establecido en la Ley General de Archivos, dada la falta de autonomía que le

⁷³ Este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 141/2019, hizo alusión al citado proceso legislativo y de algunas de las intervenciones que tuvieron lugar en las referidas audiencias, como las siguientes:

La Doctora Lourdes Morales Canales, Directora Ejecutiva de la red por la Rendición de Cuentas señaló: *El segundo aspecto tiene que ver con la naturaleza del Archivo General de la Nación. Desde la red por la revisión de cuentas se dijo que era necesario fortalecer a esta institución, y se propuso inclusive que tuviera autonomía constitucional ante la negativa por la multiplicidad de órganos autónomos constitucionales que ha tenido este sexenio, se propuso entonces un esquema en el cual se estableciera una naturaleza no sectorizada de la administración pública federal, con la autonomía técnica y de gestión; con la idea de que esta ley fuera progresiva y vanguardista.*

En cambio, lo que se nos ofrece esa una sectorización inexplicable a la Secretaría de Gobernación, y lejos de darle una naturaleza de órgano descentralizado no sectorizado, como lo fue el IFAI en su primera versión, y cambió la lógica del derecho de acceso a la información, se deja al AGN prácticamente como un apéndice de SEGOB, sin presupuesto, porque se le quita el 78% del presupuesto y se lo deja totalmente sometido a la Secretaría de Gobernación.

Por su parte, el Doctor Mauricio Merino destacó: *En el Sistema Nacional de Transparencia, y en el Sistema Nacional Anticorrupción, esta Cámara, su legisladora y el Ejecutivo Federal mismo han estado de acuerdo una y otra vez en dar garantías de autonomía a las instituciones que están a cargo del funcionamiento de la transparencia y del Sistema Nacional Anticorrupción, no han titubeado frente a la necesidad de garantizar la autonomía de estos sistemas. Y hoy, inopinadamente nos piden que aceptemos que la base misma de los dos sistemas que ustedes mismos han construido sean dirigidos por la Secretaría de Gobernación, no hay una sola razón para que la Secretaría de Gobernación encabece el Sistema Nacional de Archivos, que no sea la del poder político, sin matices. Hemos pedido la autonomía técnica del Archivo General de la Nación. Hemos pedido que el Archivo General de la Nación, desde todos los espacios que tenemos a nuestro alcance deje de ser una dependencia dirigida políticamente por la Secretaría de Gobernación.*

El Maestro Enrique Chmelnik Lubinsky expresó la oposición a que el Sistema Nacional de Archivos quedara bajo tutela de la Secretaría de Gobernación, y que la Dirección del Archivo General de la Nación fuera designada por el Presidente de la República.

La doctora Grisel Salazar Tres, quien habló a nombre de Jaqueline Pershamp, señaló que el Archivo General de la Nación es el órgano rector de la archivística en México y está encargado de preservar y difundir el patrimonio documental de la nación, a fin de salvaguardar nuestra memoria colectiva. Por ello es clave que se le reconozcan como un órgano descentralizado, pero no sectorizado de la Secretaría de Gobernación, pretender sectorizarlo es trastocar su función y dar marcha atrás en lo que estaba establecido en la Ley Federal de Archivos vigente. No se trata de convertir a la AGN en otro órgano constitucional autónomo, sino sólo de garantizar que su operación responda a las funciones que tiene encomendadas, sin dependencia política alguna.

La Archivista Alicia Bernard señaló: *Mucho me gustaría que el Archivo General de la Nación presidiera el Consejo Nacional de Archivos, y no sé, pero me parece que ahora no es el momento, su debilidad estructural y de recursos, y los compromisos que tiene y tendrá va más allá de cualquier factor, interés político o de gremio. Convendría que, en los transitorios, sin embargo, que en la ley se establezca un plazo para que la AGN transite de un órgano descentralizado, sectorizado de la Secretaría de Gobernación a un descentralizado de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, como fue el caso, como ya se mencionó aquí, del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información. Mientras tanto, me parece que no podemos ignorar que el proyecto de ley de AGN ya está estipulado que el AGN contará con autonomía operativa y técnica, esto no se ha comentado y me parece relevante, porque, además, contará con un comité científico, técnico, académico. Si la visión de que la Secretaría de Gobernación intervendrá en lo relacionado con las prácticas archivísticas, me parece que entonces el Consejo Nacional de Archivos, como órgano de coordinación no tendría razón de existir.*

Daniela Gleizer Salzman, investigadora del Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM, indicó: *Al sectorizar el Archivo General de la Nación, en la Secretaría de Gobernación y al ser el propio Secretario de Gobernación quien presidiera tanto el Consejo Nacional de Archivos, como el órgano de gobierno de la GN, necesariamente se quita autonomía a este último, ya que serán los criterios políticos de dicha Secretaría los que ... En la agenda necesita seguridad jurídica, independencia presupuestal y autonomía para tomar decisiones que para garantizar el acceso a la información contenida en los archivos en el presente y la que llevará a los archivos en el futuro. En buena parte de los países democráticos, los países son organismos autónomos o dependen de la Secretaría de Cultura y hay un par de ejemplos, ya en reuniones previas nos han citado en los casos, pero de todas formas en esos casos también tienen autonomía. Se los he explicado también en reuniones previas que sólo la Secretaría de Gobernación tiene las facultades necesarias para coordinar y articular a todos los sectores representados en el Consejo Nacional de Archivos. Si eso fuera cierto, y si eso fuera el caso, la Secretaría de Gobernación debería estar presidiendo todos los órganos autónomos constitucionales. Se nos ha explicado asimismo que es la actual deficiente situación presupuestal de la AGN lo que ha llevado a que quede bajo la tutela de Gobernación. Este momento es insostenible, ya que incluso, dependiendo de dicha Secretaría de Gobernación, al sufrir un recorte del 80% para próximo año, entonces no se puede justificar por esa vía. Si por razones coyunturales el AGN no puede convertirse rápidamente en un organismo autónomo, la Ley por lo menos debiera señalar cuál es la ruta a seguir para alcanzar dicho objetivo, ruta que debiera dirigirse hacia el fortalecimiento del AGN y el Sistema Nacional de Archivos. Dejar al AGN bajo la coordinación de la Secretaría de Gobernación es condenarlo a no alcanzar la autonomía plena nunca y a depender de una Secretaría que no le dará prioridad ni presupuesto suficiente porque no está en su interés hacerlo. Sobre decir, además, que nos preocupan profundamente /as consecuencias políticas de dicha vinculación, que constituye un verdadero retroceso en materia democrática en el país, poniendo en riesgo todos /os esfuerzos que se han hecho en materia de transparencia y acceso a la información.*

La Doctora Isa Luna, profesora investigadora de Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, expresó: *Otro de los grandes riesgos que se advierten en esta materia es que, si no se hace esa descentralización y de sectorización, incluso se va a poder violar la autonomía de los estados como lo acabamos de ver en el caso de San Luis Potosí, cosa que no se necesita y no se requiere y más en el estado federalista que se está trazando y escribiendo en esta casa del Senado.*

Ana Christina Ruelas Serna, Directora General de Artículo XIX Oficina para México y Centroamérica, señaló: *[...] creo que es muy importante, pensar no solamente en todo lo que se ha comentado aquí sobre las dificultades a las que se enfrenta el Archivo General de la Nación al ser sectorizado de la Secretaría de Gobernación, sino también a realmente considerar que todas /as instituciones que tenemos hoy sean nombradas por su nombre con /os funcionarios públicos por su nombre. ¿qué tipo de ley queremos? Podemos conformarnos con una ley que sectorice a el Archivo General de la Nación y se preste a que /os archivos sean visto desde la posición política y no desde la posición histórica archivística y la importancia que tiene para garantizar el derecho a la verdad.*

El Magistrado Armando Maitret Hernández, de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, señaló: *Como primer punto, así se ha establecido en prelación, consideramos la evolución de la naturaleza institucional del Archivo General de la Nación como un asunto importante, trascendente y conveniente, dado que se trata de la Ley General de Archivos, la primera en su género, y que este asunto debiera, podría ser muy conveniente pudiera quedar incluido. Consideramos tres elementos con los que se puede potenciar o se puede significar, esa evolución de la naturaleza institucional de la AGN: la primera, referimos a la autonomía orgánica, funcional y de criterio de la AGN, la figura jurídica de la AGN, de acuerdo con el contenido del artículo 98 de la iniciativa, se mantiene, como así parece, sectorizado aún a la Secretaría de Gobernación; sin embargo, a fin de garantizar la autonomía de gestión, técnica y de valoración, debe considerarse que ésta transforme, o se transforme a un organismo descentralizado y no sectorizado.*

representa la injerencia directa por parte del ejecutivo estatal. Por consiguiente, **se declara la invalidez** del artículo 98 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, en la porción normativa que indica “es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Administración”.

175. De ahí que el hecho de que, conforme se precisa en el artículo **cuarto transitorio** mediante el que se expidió la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, se continúe el funcionamiento del Archivo General del Estado como lo regula el Decreto de Creación, Reglamento Interno, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, es decir, como un **organismo desconcentrado** de la Secretaría de Administración, también evidencie la **inconstitucionalidad de dicho transitorio**⁷⁴.
176. Respecto a las **facultades** del *Archivo General del Estado*, resulta conveniente hacer la confronta de la legislación local y la general en comento conforme al cuadro siguiente:

Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca	Ley General de Archivos
Artículo 100. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado de Oaxaca tiene las siguientes atribuciones: I. Organizar, preservar y difundir el acervo documental gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas nacionales e internacionales; II. Fungir como órgano de consulta de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado en materia archivística; III. Expedir copias certificadas, transcripciones paleográficas y dictámenes de autenticidad de los documentos existentes en sus acervos; IV. Desarrollar investigaciones en materia archivística encaminadas a la organización, conservación, preservación y difusión del patrimonio documental que resguarda y de los archivos de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado; V. Establecer mecanismos de cooperación y asesoría con instituciones gubernamentales y privadas en educación, cultura, ciencia y tecnología, información e informática; VI. Diseñar e implementar programas de asesoría y capacitación dirigidos a los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado, en materia de archivos. VII. Generar exposiciones, visitas guiadas y publicaciones para apoyar el conocimiento de su acervo, así como, para promover la cultura archivística, de consulta y aprovechamiento del patrimonio documental. VIII. Analizar y aprobar, en su caso, las peticiones de particulares que posean documentos con valor histórico y soliciten sean incorporados de manera voluntaria a los acervos del Archivo General del Estado de Oaxaca; IX. Brindar asistencia técnica sobre gestión documental y administración de archivos; X. Resguardar el patrimonio documental que custodia; XI. Emitir el dictamen de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado. XII. Autorizar la recepción y resguardo de las transferencias secundarias de los documentos con valor histórico generados por el Poder Ejecutivo del Estado y, en su caso, por otros sujetos obligados	Artículo 106. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General tiene las siguientes atribuciones: I. Fungir, mediante su titular, como presidente del Consejo Nacional; II. Organizar, conservar y difundir el acervo documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas y las disposiciones jurídicas aplicables; III. Elaborar, actualizar y publicar en formatos abiertos los inventarios documentales de cada fondo en su acervo; IV. Fungir como órgano de consulta de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal en materia archivística; V. Llevar a cabo el registro y validación de los instrumentos de control archivístico de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal; VI. Emitir el dictamen de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, los cuales se considerarán de carácter histórico; VII. Autorizar, recibir y resguardar las transferencias secundarias de los documentos de archivo con valor histórico producidos por el Poder Ejecutivo Federal; VIII. Analizar la pertinencia de recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo Federal; IX. Recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo Federal; X. Analizar y aprobar, en su caso, las peticiones de particulares que posean documentos y soliciten sean incorporados de manera voluntaria a acervos del Archivo General; XI. Establecer técnicas de reproducción que no afecten la integridad física de los documentos; XII. Proveer, cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida acceder a ellos directamente, su conservación y restauración que permita su posterior reproducción que no afecte la integridad del documento; XIII. Desarrollar investigaciones encaminadas a la organización, conservación y difusión del patrimonio documental que resguarda;

⁷⁴ Similar criterio adoptó este Tribunal Pleno al resolver la *acción de inconstitucionalidad 141/2019*, al analizar la naturaleza del Archivo General del Estado de Jalisco.

distintos al Poder Ejecutivo del Estado, así como aquellos documentos en posesión de particulares que, en forma voluntaria y previa valoración, incorpore a sus acervos; XIII. Integrar los inventarios documentales de cada fondo en su archivo histórico; XIV. Proveer un sistema de reproducción que no afecte la integridad física de los documentos históricos, cuando estos presenten un deterioro físico que impida acceder a ellos directamente; XV. Difundir el procedimiento para la consulta y acceso a los documentos contenidos en su archivo histórico; XVI. Fomentar el desarrollo profesional archivístico a través de convenios de colaboración con autoridades educativas públicas o privadas; XVII. Concentrar las ediciones impresas del Periódico Oficial del Gobierno del Estado; XVIII. Elaborar y difundir los lineamientos para la organización, conservación y custodia de los Archivos de la Administración Pública Estatal de Oaxaca; XIX. Elaborar los formatos autorizados para la transferencia, baja de los expedientes y cédula de préstamo; XX. Declarar el carácter histórico de los documentos y archivos; XXI. Elaborar y publicar los registros e instrumentos para el control y consulta de los fondos y grupos documentales que conforman su acervo; XXII. Proponer al Secretario de Administración las cuotas por los servicios que preste, y XXIII. Las demás que le señales (sic) las disposiciones jurídicas aplicables.	XIV. Emitir dictámenes técnicos sobre archivos en peligro de destrucción o pérdida, y las medidas necesarias para su rescate; XV. Establecer mecanismos de cooperación y asesoría con otras instituciones gubernamentales y privadas; XVI. Publicar y distribuir obras y colecciones para apoyar el conocimiento de su acervo, así como para promover la cultura archivística, de consulta y aprovechamiento del patrimonio documental de la Nación; XVII. Diseñar e implementar programas de capacitación en materia de archivos; XVIII. Promover la incorporación de la materia archivística en programas educativos de diversos niveles académicos; XIX. Definir el procedimiento para el acceso a los documentos contenidos en sus archivos históricos; XX. Custodiar el patrimonio documental de la Nación de su acervo; XXI. Realizar la declaratoria de patrimonio documental de la Nación; XXII. Realizar la declaratoria de interés público respecto de documentos o archivos privados; XXIII. Otorgar las autorizaciones para la salida del país de documentos considerados patrimonio documental de la Nación; XXIV. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la recuperación y, en su caso, incorporación a sus acervos de archivos que tengan valor histórico; XXV. Expedir copias certificadas, transcripciones paleográficas y dictámenes de autenticidad de los documentos existentes en sus acervos; XXVI. Determinar los procedimientos para proporcionar servicios archivísticos al público usuario; XXVII. Brindar asesoría técnica sobre gestión documental y administración de archivos; XXVIII. Coadyuvar en la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas en materia de archivos o vinculadas a la misma; XXIX. Fomentar el desarrollo profesional de archivólogos, archivónomos y archivistas, a través de convenios de colaboración o concertación con autoridades e instituciones educativas públicas o privadas, nacionales o extranjeras; XXX. Proporcionar los servicios complementarios que determinen las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables; XXXI. Suscribir convenios en materia archivística en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia; XXXII. Coordinar acciones con las instancias competentes a fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito del patrimonio documental de la Nación; XXXIII. Organizar y participar en eventos nacionales e internacionales en la materia, y XXXIV. Las demás establecidas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

177. De las facultades antes enunciadas, en específico, las correspondientes al *Archivo General del Estado*, se desprende que, con excepción de la establecida en la fracción XXII del artículo 100 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, las restantes están relacionadas directamente con la especialidad que en materia archivística tiene el aludido archivo y se encuentran vinculadas con las genéricas de organización y administración homogénea de archivos, preservación, incremento y difusión del patrimonio documental de la Nación, salvaguarda de la memoria nacional de corto, mediano y largo plazo; así como de contribuir a la transparencia y rendición de cuentas, que se prevén en el artículo 105, para el Archivo Nacional.
178. Pero, aunque la referida fracción XXII del artículo 100 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca no está directamente relacionada con la materia que corresponde conocer al Archivo General del Estado, sino a un aspecto presupuestario, lo cierto es que ello no evidencia la invalidez de esa porción normativa, pues esa atribución sólo consiste en *proponer* las cuotas que, en todo caso, corresponderían por los servicios que, precisamente, se presten con motivo del despliegue de las funciones del Archivo local, enumeradas en el párrafo que precede.
179. No obstante, del comparativo de atribuciones antes realizado se aprecia que algunas fijadas como el piso mínimo en las diversas **fracciones del artículo 106** de la Ley General de Archivos para el Archivo General de la Nación, y que corresponden a las que deben hacerse equivalentes para el caso del **Archivo General del Estado**, no encuentran reflejo en las que fueron asignadas para este último y que son las relativas a: emitir dictámenes técnicos sobre archivos en peligro de destrucción o pérdida, y las medidas necesarias para su rescate (fracción XIV); promover la incorporación de la materia archivística en programas educativos de diversos niveles académicos (fracción XVIII); realizar la declaratoria de patrimonio documental del Estado (fracción XXI); realizar la declaratoria de interés público respecto de documentos o archivos privados (fracción XXII); otorgar las autorizaciones para la salida del Estado de documentos considerados como su patrimonio documental (fracción XXIII); coadyuvar con las autoridades competentes, en la recuperación y, en su caso, incorporación a sus acervos de archivos que tengan valor histórico (fracción XXIV); proporcionar los servicios complementarios que determinen las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables (fracción XXX) y coordinar acciones con las instancias competentes a fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito del patrimonio documental de la Nación (fracción XXXII). Lo que contraviene la Ley General de Archivos al omitir contemplar estas facultades necesarias para el debido funcionamiento del Archivo General del Estado. Por lo que se **declara la invalidez** del artículo 100 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, por no prever las aludidas facultades para el Archivo General del Estado.
180. Sin que le asista la razón al accionante en cuanto a que no esté contemplada para el Archivo General del Estado *que su presidente deba fungir como presidente del Consejo Local (fracción I)*, en virtud de que esta atribución sí se encuentra contemplada en el artículo 65, fracción I, de la ley local⁷⁵, que regula la integración del Consejo Local.
181. Lo mismo ocurre en lo atinente a *las facultades de analizar la pertinencia de recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al poder ejecutivo del Estado (fracción VIII) y recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al poder ejecutivo del Estado (fracción IX)*; en razón de que esas atribuciones están previstas en la fracción XII del artículo 100 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, como la relativa a *autorizar la recepción y resguardo de las transferencias secundarias de los documentos con valor histórico generados por el Poder Ejecutivo del Estado y, en su caso, por otros sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo del Estado, así como aquellos documentos en posesión de particulares que, en forma voluntaria y previa valoración, incorpore a sus acervos*.
182. Y tampoco se dejan de regular la facultades consistentes en *determinar los procedimientos para proporcionar servicios archivísticos al público usuario (fracción XXVI)*, porque esa atribución está incluida en la de difundir el procedimiento para la consulta y acceso a los documentos contenidos en su archivo histórico (artículo 100, fracción XV, de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca), tampoco ocurre en el caso de la atribución relativa a *brindar asesoría técnica sobre gestión documental y administración de archivos (fracción XXVII)*, ya que está prevista en las fracciones V y VI del artículo

⁷⁵ **Artículo 65.** El Consejo Local es la autoridad máxima y el órgano normativo del Sistema Estatal o Local y contará con la siguiente estructura organizacional:

I. Un Presidente, que será el Director General del Archivo General del Estado de Oaxaca y Consejero representante del Poder Ejecutivo del Estado;

[...]

100 de la Ley local en mención⁷⁶; sin embargo, al estar limitada a realizarse con instituciones gubernamentales y privadas en educación, cultura, ciencia y tecnología, información e informática dirigidos a los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado, en materia de archivos y no *en términos amplios*, como lo señala la Ley General de Archivos, entonces estas últimas fracciones del numeral en cita resultan contraventoras de la Ley General, por lo que deberá preverse esta facultad en los términos aludidos. Por lo que corresponde **declarar la invalidez** de las fracciones V, en la porción *“en educación, cultura, ciencia y tecnología, información e informática”*, y VI, en la parte que dice *“dirigidos a los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado”*, del artículo 100 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.

183. Finalmente, respecto a que en la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca no se prevén los órganos necesarios para que el Archivo General del Estado desarrolle de manera óptima sus funciones, resulta **fundado** ese argumento, pues, bajo los parámetros de equivalencia precisados, no se aprecia que en la aludida legislación local se prevean los que desempeñen funciones similares a las del Órgano de Gobierno, la Dirección General y el Órgano de Vigilancia que se establecen en los artículos 109, 110, 111, 112 y 113 de la Ley General de Archivos.⁷⁷ Por lo que se **declara la invalidez** del artículo 100 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, por no prever los referidos órganos.
184. Lo que no ocurre con la alegada falta de previsión de un Consejo Técnico Archivístico⁷⁸, debido a que sí existe un órgano homólogo en la ley local, denominado Comité Técnico respecto del que, como fue advertido al resolver el *cuarto concepto de invalidez*, su regulación es deficiente.

⁷⁶ **Artículo 100.** Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado de Oaxaca tiene las siguientes atribuciones:

[...]

V. Establecer mecanismos de cooperación y asesoría con instituciones gubernamentales y privadas en educación, cultura, ciencia y tecnología, información e informática;

VI. Diseñar e implementar programas de asesoría y capacitación dirigidos a los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado, en materia de archivos.

[...]

⁷⁷ **Artículo 109.** El **Órgano de Gobierno** es el cuerpo colegiado de administración del Archivo General que, además de lo previsto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las disposiciones reglamentarias, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Evaluar la operación administrativa así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General;

II. Emitir los lineamientos para el funcionamiento del Consejo Técnico, y

III. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 110. El **Órgano de Gobierno** estará integrado por un miembro de las siguientes instancias:

I. La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;

II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. La Secretaría de Educación Pública;

IV. La Secretaría de Relaciones Exteriores;

V. La Secretaría de Cultura;

VI. La Secretaría de la Función Pública, y

VII. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Los integrantes del Órgano de Gobierno deberán tener, por lo menos, nivel de Subsecretario o su equivalente. Por cada miembro propietario habrá un suplente que deberá tener nivel, por lo menos, de director general o su equivalente.

El presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Órgano de Gobierno, podrá invitar a las sesiones a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz pero sin voto. Los integrantes del Órgano de Gobierno, no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

Artículo 111. El **Director General** será nombrado por el Presidente de la República y deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;

II. Poseer, al día de la designación, preferentemente el grado académico de doctor en ciencias sociales o humanidades, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien, contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística;

III. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;

IV. Tener cuando menos treinta años de edad al día de la designación;

V. No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno, y

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado Federal o Local, dirigente de un partido o agrupación política, Gobernador de algún estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo al día de su nombramiento.

Durante su gestión, el Director General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General.

Artículo 112. El **Director General**, además de lo previsto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las disposiciones reglamentarias correspondientes, tendrá las siguientes facultades:

I. Supervisar que la actividad del Archivo General cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados;

II. Proponer al Órgano de Gobierno las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo General;

III. Proponer al Órgano de Gobierno el proyecto de Estatuto Orgánico;

IV. Nombrar y remover a los servidores públicos del Archivo General, cuyo nombramiento no corresponda al Órgano de Gobierno, y

V. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 113. El Archivo General contará con un **Comisario Público** y con una **unidad encargada del control y vigilancia**, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento; y ejercerá las facultades previstas en estos ordenamientos y los demás que le resulten aplicables.

⁷⁸ **Artículo 114.** El Archivo General contará con un Consejo Técnico que lo asesorará en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de la información y las disciplinas afines al quehacer archivístico.

El Consejo Técnico estará formado por 13 integrantes designados por el Consejo Nacional a convocatoria pública del Archivo General entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, académicos y expertos destacados. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional.

Los integrantes del Consejo Técnico no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

TEMA 7. La falta de regulación concerniente a los delitos en materia archivística previstos en la Ley General de Archivos

185. En otro orden de ideas, en el **sexto concepto de invalidez** se plantea lo relativo a la regulación de los delitos en materia archivística y se dice que la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, al no prever ciertos delitos, resulta conculcadora de los artículos 1, 6, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, y 124 de la Constitución Federal.
186. Antes de determinar si existe una omisión absoluta por parte del legislador local en cuanto a establecer delitos en materia de archivos⁷⁹, resulta necesario reiterar que la reforma constitucional en materia de archivos fue clara en condicionar a los congresos locales para ejercer su competencia legislativa de conformidad con las bases, principios y procedimientos establecidos en la Constitución y en la Ley General, en atención a la finalidad de crear una normativa homogénea y coordinada en todo el país.
187. Dicho régimen de concurrencia no implica necesariamente que los ordenamientos locales deban realizar una reiteración literal de las disposiciones de la ley general, sino que la armonización conlleva que las disposiciones normativas atiendan, como mínimo, las bases previstas por la ley marco y que no exista contravención a ellas, a fin de lograr la homogeneidad en el orden jurídico nacional.
188. Ahora bien, los delitos que aduce el organismo accionante que debieron contemplarse en la ley local son los previstos en la Ley General de Archivos en la fracción I y último párrafo de su artículo 121, numeral que conviene reproducir en su integridad, para mayor claridad:
- Artículo 121.** Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil a cinco mil veces la unidad de medida y actualización a la persona que:
- I. Sustraiga, oculte, altere, mutile, destruya o inutilice, total o parcialmente, información y documentos de los archivos que se encuentren bajo su resguardo, salvo en los casos que no exista responsabilidad determinada en esta Ley;
 - II. Transfiera la propiedad o posesión, transporte o reproduzca, sin el permiso correspondiente, un documento considerado patrimonio documental de la Nación;
 - III. Traslade fuera del territorio nacional documentos considerados patrimonio documental de la Nación, sin autorización del Archivo General;
 - IV. Mantenga, injustificadamente, fuera del territorio nacional documentos considerados patrimonio documental de la Nación, una vez fenecido el plazo por el que el Archivo General le autorizó la salida del país, y
 - V. Destruya documentos considerados patrimonio documental de la Nación.
- La facultad para perseguir dichos delitos prescribirá en los términos previstos en la legislación penal aplicable.
- En tratándose del supuesto previsto en la fracción III, la multa será hasta por el valor del daño causado.
- Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil veces la unidad de medida y actualización hasta el valor del daño causado, a la persona que destruya documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos, alojados en algún archivo, que así hayan sido declarados previamente por autoridad competente.
189. Por su parte, en la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca sólo se prevén las infracciones administrativas que se precisan en su artículo 101, pero en ninguna parte hace alusión a conducta alguna que pueda dar lugar a la configuración de un delito.
190. Ahora, a efecto de determinar si existe la referida omisión legislativa de regular los delitos especiales en materia de archivos, debe analizarse, en primer lugar, si el legislador de Oaxaca estaba obligado a establecer en la legislación local los delitos que previó el legislador federal en la Ley General de Archivos.
191. Como ya se ha precisado, a través de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce se otorgó la atribución al Congreso de la Unión de emitir una Ley General que estableciera la organización y administración homogénea de los archivos

⁷⁹ Se resuelve el presente concepto de invalidez con base en las razones empleadas por este Tribunal Pleno, al resolver un asunto similar en la acción de inconstitucionalidad 141/2019.

de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, además de que determinara las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.⁸⁰

192. Con base en esa atribución, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Archivos, que dedicó el Título Segundo a los *“delitos contra los archivos”*, integrado por los artículos 121 a 123. En el primero de ellos, estableció una sanción con pena de prisión y multa a la persona que:

“I. Sustraiga, oculte, altere, mutile, destruya o inutilice, total o parcialmente, información y documentos de los archivos que se encuentren bajo su resguardo, salvo en los casos que no exista responsabilidad determinada en esta Ley;

II. Transfiera la propiedad o posesión, transporte o reproduzca, sin el permiso correspondiente, un documento considerado patrimonio documental de la Nación;

III. Traslade fuera del territorio nacional documentos considerados patrimonio documental de la Nación, sin autorización del Archivo General;

IV. Mantenga, injustificadamente, fuera del territorio nacional documentos considerados patrimonio documental de la Nación, una vez fenecido el plazo por el que el Archivo General le autorizó la salida del país, y

V. Destruya documentos considerados patrimonio documental de la Nación. [...]”.

193. En el propio precepto, el legislador federal también dispuso una sanción con pena de prisión y multa a la persona que destruya documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos, así declarados previamente por autoridad competente.
194. Por su parte, en el artículo 122 de la Ley General se estableció que las sanciones contempladas en la ley se aplicarían sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables; y, en el diverso 123, que los tribunales federales serán los competentes para sancionar los delitos establecidos en la ley.
195. Sin embargo, las disposiciones a que se ha hecho referencia no establecen la obligación de las legislaturas locales de replicar los delitos previstos en la Ley General de la Materia por el legislador federal.
196. Como ya lo sostuvo este Tribunal Constitucional, la reforma constitucional en materia de archivos prevé un esquema competencial que ordena expresamente la armonización de la normativa local condicionando a los congresos locales para ejercer su competencia legislativa de conformidad con las bases, principios y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley general, en atención a la finalidad de crear una normativa homogénea y coordinada en todo el país; sin embargo, la homogeneidad que se buscó con la reforma en la materia no conlleva la obligación de las legislaturas locales de tener que replicar la normativa establecida en la ley general.
197. En ese sentido, al no encontrarse obligado el legislador local a establecer los delitos en materia de archivos en la legislación de la entidad, resulta *infundado* el concepto de invalidez relacionado con la omisión de que se trata.
198. Por las consideraciones anteriores, se reconoce la validez de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, al no existir la obligación aducida por la accionante en cuanto a la previsión de los delitos especiales que establece el artículo 121 de la Ley General de Archivos.

TEMA 8. La falta de emisión de disposiciones transitorias en la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, para la expedición del Estatuto Orgánico de su Archivo Estatal

199. En el *séptimo concepto de invalidez*, se aduce que la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca es omisa en establecer ciertos artículos transitorios, con lo que vulnera los artículos 1, 6, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, y 124 de la Constitución. Se plantea que tales artículos transitorios resultan indispensables para que el *Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado* expida y publique su Estatuto Orgánico en un plazo no mayor a un año a la entrada en vigor de la ley local. Lo que se hace derivar de la obligación que la Ley General de Archivos impuso en su artículo séptimo transitorio para que el Órgano de Gobierno del Archivo General expidiera su Estatuto Orgánico.

⁸⁰ Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

[...]

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

[...].

200. De igual forma, se argumenta que es necesario que la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca emita en una disposición transitoria (como la que se prevé en la Ley General de Archivos en su artículo décimo segundo transitorio) para que, en los seis meses posteriores a la vigencia de la ley local, se expida del Reglamento del Consejo Local.
201. Tales motivos de invalidez resultan **infundados** porque proponen el reclamo de omisiones legislativas que no pueden ser objeto de análisis a través de una acción de inconstitucionalidad, dado que ni en los transitorios del decreto de reforma constitucional en materia de transparencia, en la que se adicionó la fracción XXIX-T al artículo 73 de la Ley Suprema⁸¹, ni en la propia Ley General de Archivos se establece para el congreso local de Oaxaca, o a las entidades federativas en general, una *competencia de ejercicio obligatorio* que le imponga el deber expreso de emitir las disposiciones transitorias que aduce la accionante para la expedición de los ordenamientos que refiere. Siendo que a lo único que hace alusión el artículo séptimo transitorio (del decreto mediante el que se expidió la Ley General de Archivos) es a la obligación, pero **sólo de una autoridad en el ámbito federal** al señalar un plazo para que el *Órgano de Gobierno del Archivo General* expidiera el Estatuto Orgánico de tal archivo⁸².
- TEMA 9. La falta de previsión en la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, sobre la determinación de las responsabilidades administrativas que podrán ser consideradas como faltas “graves” o “no graves”**
202. Respecto al **octavo concepto de invalidez**, en que se precisa que la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca es omisa en establecer qué faltas administrativas serán “graves” y cuales “no graves”, con lo que se contravienen los artículos 1, 6, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, 109 y 124 constitucionales y 120 de la Ley General de Archivos. Se estima que resulta **fundado** dicho planteamiento⁸³.
203. En efecto, el artículo 109 de la Constitución Federal prevé las sanciones para los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado; respecto de las faltas administrativas graves, señala que serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa competente; por otro lado, las demás faltas y sanciones administrativas, es decir, las no graves, serán conocidas –investigadas y substanciadas– y resueltas por los órganos internos de control.⁸⁴
204. Por su parte, la Ley General de Responsabilidades Administrativas estableció al respecto lo siguiente:⁸⁵

⁸¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación de siete de febrero de dos mil doce.

⁸² **Séptimo.** El Órgano de Gobierno del Archivo General, deberá expedir y publicar en el Diario Oficial de la Federación en un periodo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Estatuto Orgánico del Archivo General.

⁸³ El estudio de este concepto de invalidez se sustenta en las razones precisadas por este Alto Tribunal al resolver la *acción de inconstitucionalidad 101/2019*, resuelta en sesión de tres de mayo de dos mil veintiuno. Cabe aclarar que en la citada acción de inconstitucionalidad al igual que en la presente acción, si bien aborda el tema de las infracciones administrativas en materia archivística, la diferencia con lo resuelto en la diversa acción de inconstitucionalidad *141/2019*, resuelta en sesión de cuatro de mayo de dos mil veintiuno, es que en aquella no se resolvió la “omisión” de replicar en la ley local, las infracciones previstas en la Ley General de Archivos, sino solo lo relativo a la *falta de previsión sobre cuáles conductas de las ya establecidas en la ley local, serían las graves y cuáles las no graves*.

⁸⁴ **Artículo 109.** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: [...]

III. [...] Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control [...].”

⁸⁵ **Artículo 10.** Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogos en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley [...].

Artículo 11. La Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas serán competentes para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves.

En caso de que la Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas detecten posibles faltas administrativas no graves darán cuenta de ello a los Órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan [...].

Artículo 12. Los Tribunales, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, estarán facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves y de Faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en esta Ley.

Artículo 13. Cuando las Autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las Faltas administrativas graves substanciarán el procedimiento en los términos previstos en esta Ley, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas.

- Las Secretarías y los órganos internos de control, y sus homólogos en las entidades federativas, tienen a su cargo la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.
 - En caso de que los hechos u omisiones sean calificados como faltas no graves, serán competentes los mismos órganos para iniciar, substanciar y resolver el procedimiento de responsabilidades administrativas.
 - La Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas serán competentes para investigar y substanciar el procedimiento por faltas administrativas graves.
 - El Tribunal de Justicia Administrativa competente será el encargado de resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares.
 - La Auditoría Superior y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, en caso de que detecten posibles faltas administrativas no graves, darán cuenta a los órganos internos de control correspondientes para que actúen conforme a sus competencias.
205. De lo anterior, se observa claramente que la calificación de “gravedad” o “no gravedad” es un aspecto que trasciende directamente en la determinación de la autoridad competente para investigar, sustanciar y resolver el procedimiento de responsabilidades administrativas respectivo.
206. Ahora bien, el organismo accionante *cuestiona la validez de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, cuyo sistema normativo en materia de responsabilidades administrativas está conformado por los artículos 101 a 105 de la misma*. Estos preceptos versan sobre la implementación de un sistema de responsabilidades administrativas, específicamente:
- Establecen siete supuestos de “infracciones” administrativas.⁸⁶
 - Disponen que las infracciones administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, **cometidas por servidores públicos**, serán sancionadas ante la autoridad competente en términos de la ley aplicable en la materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, según corresponda.⁸⁷
 - Detallan que, si las infracciones administrativas **son cometidas por personas que no revistan la calidad de servidores públicos**, serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con las normas aplicables.⁸⁸
 - Reconocen que las sanciones administrativas son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de quienes incurran en ellas, en caso de ser penal, las autoridades deberán denunciar ante el Ministerio Público competente, con el que coadyuvarán en la investigación y aportarán todos los elementos probatorios con los que cuenten⁸⁹
 - Establecen la obligación del congreso de emitir las disposiciones que establezcan las infracciones procedimientos y órganos competentes que conocerán del incumplimiento de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca⁹⁰.

⁸⁶ **Artículo 101.** Se consideran infracciones a la presente Ley, las siguientes:

I. Transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de archivos o documentos de los sujetos obligados, salvo aquellas transferencias que estén previstas o autorizadas en las disposiciones aplicables;

II. Impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos sin causa justificada;

III. Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica para la conservación de los archivos;

IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes y, de manera indebida, documentos de archivo de los sujetos obligados;

V. Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse de un empleo, cargo o comisión;

VI. No publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por el Archivo General del Estado, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos, y

VII. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

⁸⁷ **Artículo 102.** Las infracciones administrativas a que se refiere el presente título o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, cometidas por servidores públicos, serán sancionadas ante la autoridad competente en términos de la ley aplicable en la materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, según corresponda.

⁸⁸ **Artículo 103.** Las infracciones administrativas cometidas por personas que no revistan la calidad de servidores públicos serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con las normas aplicables.

⁸⁹ **Artículo 104.** Las sanciones administrativas serán aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de quienes incurran en ellas.

En caso de que existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, las autoridades estarán obligadas a realizar la denuncia ante el Ministerio Público correspondiente, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuente.

⁹⁰ **Artículo 105.** El Congreso Local emitirá las disposiciones que establezcan las infracciones, procedimientos y órganos competentes que conocerán del incumplimiento de esta Ley.

207. De lo que se desprende un sistema de responsabilidades administrativas al interior de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca que, sin embargo, ***no hace distinción alguna entre las faltas que serán consideradas graves y las que no***, imprecisión que cobra relevancia al advertirse que no se trata de una mera transcripción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues ésta regula en capítulos diferenciados las faltas graves, no graves, de particulares vinculados con faltas graves y de particulares en situación especial.⁹¹
208. Este Alto Tribunal considera que, en consecuencia, el sistema reseñado de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca no otorga certeza sobre quiénes serán las autoridades competentes para conocer de las infracciones del artículo 101, pues, si bien se hace una remisión vaga a la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, lo cierto es que es la citada ley local debió determinar, en todo caso, si las faltas ahí previstas son graves o no graves para poder hacer una correcta remisión.
209. Lo anterior no solamente repercute en una posible contradicción con los artículos 49 a 73 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mencionados anteriormente, sino que, además, ***transciende a los aspectos competenciales***, en tanto la calificación de la falta determina el órgano competente para investigar, substanciar y resolver.
210. En este sentido, los artículos 102 y 103 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, impugnados, resultan inconstitucionales, toda vez que prevén que tanto los servidores públicos como las personas que no lo sean serán sancionadas por la autoridad competente conforme a las normas aplicables; sin embargo, para determinar esa autoridad competente sería necesario contar con la calificación de la infracción, lo cual, como se explicó, no está previsto en dicho ordenamiento.
211. Aunado a que del artículo 105 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca se advierte su inconstitucionalidad, pues, derivado de que en este ordenamiento ***no fueron previstas la faltas graves y no graves***, en ese sentido, congruente con el sistema, no podría determinarse con certeza en otros

⁹¹ **Ley General de Responsabilidades Administrativas** (Título Tercero).

Capítulo I De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;

III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley;

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;

VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;

IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, y

X. Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés [...].

Artículo 50. También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.

Capítulo II De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos

Artículo 51. Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

[...]

Capítulo III De los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves

Artículo 65. Los actos de particulares previstos en el presente Capítulo se consideran vinculados a faltas administrativas graves, por lo que su comisión será sancionada en términos de esta Ley.

Capítulo IV De las Faltas de particulares en situación especial

Artículo 73. Se consideran Faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.

A los particulares que se encuentren en situación especial conforme al presente Capítulo, incluidos los directivos y empleados de los sindicatos, podrán ser sancionados cuando incurran en las conductas a que se refiere el Capítulo anterior. (énfasis añadido).

ordenamientos de la entidad la autoridad competente para imponer sanciones ni mucho menos los procedimientos a seguir por las infracciones a la citada ley local; además de que, en todo caso, se podría propiciar la aplicación estándares punitivos similares a las faltas graves y a las no graves.

212. Por tanto, es **fundado** el argumento en comento y se declara la invalidez de los artículos 102, 103 y 105 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.

TEMA 10. Violación al principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, en la configuración de la infracción prevista en el artículo 101 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca

213. Por último, en el **noveno concepto de invalidez** se plantea que el artículo 101 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca es inconstitucional al inobservar el artículo 14 de la Constitución Federal, relativo al principio de certeza jurídica y taxatividad que debe regir en materia de ilícitos y sus respectivas sanciones.
214. Se argumenta que la redacción de dicha fracción no es coincidente con lo establecido en la fracción I del artículo 116 de la Ley General de Archivos, que establece como infracción “*transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de archivos o documentos de los sujetos obligados*”.
215. Se aduce que la Ley local no se encuentra armonizada con lo establecido en la Ley General de Archivos ya que, si bien podría parecer una simple errata, lo cierto es que la expresión efectivamente asentada en la fracción I del artículo 101 de la Ley local tiene un alcance normativo diverso e, incluso, confuso con respecto a lo establecido en la fracción I del artículo 116 de la Ley General de Archivos, resultando evidente que no es lo mismo “propiedad en posesión” que “propiedad o posesión”.
216. Ahora bien, para dar respuesta a los anteriores argumentos, debe precisarse que el principio de taxatividad ha sido materia de reiterados pronunciamientos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en los que se ha precisado su fundamento, definición y alcances, así como la forma de analizar su cumplimiento.
217. En la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 95/2014 se precisaron los principales pronunciamientos sobre este tema y se fijó el parámetro de control constitucional. Pronunciamientos que se reseñarán a continuación.
218. En el referido precedente quedó establecido que el principio de taxatividad está reconocido en los artículos 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
219. El artículo 9 de la citada Convención establece el principio de legalidad en los términos siguientes:
- Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos [sic] según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.
220. En la interpretación de esa norma convencional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Fermín Ramírez vs. Guatemala*, en sentencia de veinte de junio de dos mil cinco (párrafo 90), y en el caso *Castillo Petruzzi y otros vs. Perú*, en sentencia de treinta de mayo de mil novecientos noventa y nueve (párrafo 121), respectivamente, estableció lo siguiente:

“90. El principio de legalidad constituye uno de los elementos centrales de la persecución penal en una sociedad democrática. Al establecer que ‘nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable’, el artículo 9 de la Convención obliga a los Estados a definir esas ‘acciones u omisiones’ delictivas en la forma más clara y precisa que sea posible. Al respecto, la Corte ha establecido:

[...] Con respecto al principio de legalidad en el ámbito penal, [...] la elaboración de los tipos penales supone una clara definición de la conducta incriminada, que fije sus elementos y permita deslindarla de comportamientos no punibles o conductas ilícitas sancionables con medidas no penales.

En un Estado de Derecho, los principios de legalidad e irretroactividad presiden la actuación de todos los órganos del Estado, en sus respectivas competencias, particularmente cuando viene al caso el ejercicio de su poder punitivo.

En un sistema democrático es preciso extremar las precauciones para que las sanciones penales se adopten con estricto respeto a los derechos básicos de las personas y previa una cuidadosa verificación de la efectiva existencia de la conducta ilícita. [...]”

“121. La Corte entiende que en la elaboración de los tipos penales es preciso utilizar términos estrictos y unívocos, que acoten claramente las conductas punibles, dando pleno sentido al principio de legalidad penal. Este implica una clara definición de la conducta incriminada, que fije sus elementos y permita deslindarla de comportamientos no punibles o conductas ilícitas sancionables con medidas no penales. La ambigüedad en la formulación de los tipos penales genera dudas y abre el campo al arbitrio de la autoridad, particularmente indeseable cuando se trata de establecer la responsabilidad penal de los individuos y sancionarla con penas que afectan severamente bienes fundamentales, como la vida o la libertad. Normas como las aplicadas en el caso que nos ocupa, que no delimitan estrictamente las conductas delictuosas, son violatorias del principio de legalidad establecido en el artículo 9 de la Convención Americana.”

221. Asimismo, el artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Federal establece:

“Artículo 14. [...]

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.”

222. En la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 95/2014, se recordó que, en la interpretación de la porción normativa transcrita, la jurisprudencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido lo siguiente:

- a) La garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal no se circunscribe a los meros actos de aplicación, sino que abarca también a la propia ley que se aplica, la que debe quedar redactada de tal forma que los términos mediante los cuales especifiquen los elementos respectivos sean claros, precisos y exactos.
- b) La autoridad legislativa no puede sustraerse al deber de consignar leyes con expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al prever las penas y describir las conductas que señala como típicas.
- c) Las leyes deben incluir todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del procesado.⁹²

223. A su vez, en dicho precedente se retomó lo resuelto por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la diversa acción de inconstitucionalidad 29/2011. En ese fallo se aclaró que las normas jurídicas son expresadas mediante enunciados lingüísticos denominados disposiciones y se definió el principio de taxatividad como la exigencia de que los textos en los que se recogen las normas sancionadoras describan con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas.

224. Asimismo, se explicó que comúnmente se entiende al principio de taxatividad como una de las tres formulaciones del principio de legalidad, el cual abarca también los principios de no retroactividad y reserva de ley.

225. Además, se reconoció que la precisión de las disposiciones es una cuestión de grado. Por ello, lo que se busca con este tipo de análisis no es validar las normas si y sólo si se detecta la certeza absoluta de los mensajes del legislador, ya que ello es lógicamente imposible, sino más bien lo que se pretende es

⁹² El análisis anterior se encuentra en la tesis aislada P. IX/95 de este Tribunal Pleno, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo I, mayo de 1995, página 82, que dice: “EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTÍA DE SU CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIÉN A LA LEY MISMA. La interpretación del tercer párrafo del artículo 14 constitucional, que prevé como garantía la exacta aplicación de la ley en materia penal, no se circunscribe a los meros actos de aplicación, sino que abarca también a la propia ley que se aplica, la que debe estar redactada de tal forma, que los términos mediante los cuales especifique los elementos respectivos sean claros, precisos y exactos. La autoridad legislativa no puede sustraerse al deber de consignar en las leyes penales que expida, expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al prever las penas y describir las conductas que señalen como típicas, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, cuando ello sea necesario para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del procesado. Por tanto, la ley que carezca de tales requisitos de certeza, resulta violatoria de la garantía indicada prevista en el artículo 14 de la Constitución General de la República.”

Asimismo, en la jurisprudencia 1a./J.10/2006, emitida por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XXIII, marzo de 2006, página 84, del tenor: “EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. LA GARANTÍA, CONTENIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TAMBIÉN OBLIGA AL LEGISLADOR. El significado y alcance de dicha garantía constitucional no se limita a constreñir a la autoridad jurisdiccional a que se abstenga de imponer por simple analogía o por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al hecho delictivo de que se trata, sino que también obliga a la autoridad legislativa a emitir normas claras en las que se precise la conducta reprochable y la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito, a fin de que la pena se aplique con estricta objetividad y justicia; que no se desvíe ese fin con una actuación arbitraria del juzgador, ni se cause un estado de incertidumbre jurídica al gobernado a quien se le aplique la norma, con el desconocimiento de la conducta que constituya el delito, así como de la duración mínima y máxima de la sanción, por falta de disposición expresa.”

- que el grado de precisión sea razonable, es decir, que el precepto sea lo suficientemente claro como para reconocer su validez, en tanto se considera que el mensaje legislativo cumplió esencialmente su cometido dirigiéndose al núcleo esencial de casos regulados por la norma.
226. El otro extremo es la imprecisión excesiva o irrazonable, es decir, un grado de indeterminación tal que provoque en los destinatarios confusión o incertidumbre por no saber cómo actuar ante la norma jurídica. De aquí que la certeza jurídica y la igualdad en la aplicación del derecho sean los valores subyacentes al principio de taxatividad.
227. En la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 95/2014, se destacó que de dichas formulaciones del principio de legalidad en materia penal deriva la importancia que la dogmática jurídico-penal asigna al elemento del delito llamado tipicidad, entendido como la constatación plena del encuadramiento exacto entre los componentes de una hipótesis delictiva descrita en la ley y un hecho concreto acontecido y probado en el mundo fáctico.
228. La tipicidad es un presupuesto indispensable del acreditamiento del injusto penal y constituye la base fundamental del principio de legalidad que rige, con todas sus derivaciones, como pilar de un sistema de derecho penal en un estado democrático de derecho.
229. Se sostuvo que del principio de legalidad deriva el de taxatividad, que exige la formulación en términos precisos de los supuestos de hecho que pretenden regular las normas penales a partir de dos directrices: (a) el uso de conceptos con el menor grado de vaguedad posible para determinar los comportamientos penalmente prohibidos y (b) la preferencia por el uso de conceptos descriptivos (p. ej. privar de la vida) frente a los conceptos valorativos (p. ej. ultrajar).
230. Lo que no es otra cosa que la exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser vaga, imprecisa, abierta o amplia al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación, pues para garantizar la prohibición de analogía o mayoría de razón en la aplicación de la ley penal, ésta debe ser exacta, y no sólo porque a la infracción corresponda una sanción, pues sucede que las normas penales deben cumplir una función motivadora en contra de la realización de delitos, para lo que resulta imprescindible que las conductas punibles estén descritas con exactitud y claridad, pues no se puede evitar aquello que no se tiene posibilidad de conocer con certeza.
231. En ese sentido, se concluyó que el principio de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido sin problemas por el destinatario de la norma. De manera que esta exigencia no se circunscribe a los meros actos de aplicación de encuadrar la conducta en la descripción típica, sino que abarca también a la propia ley que se aplica, la que debe quedar redactada de forma tal que los términos mediante los cuales especifiquen los elementos respectivos sean claros y exactos.
232. Lo anterior implica que, al prever las penas, la autoridad legislativa no puede sustraerse del deber de describir las conductas que señalen como merecedoras de sanción penal, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, pues ello es necesario para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del procesado. Por tanto, la ley que carezca de tales requisitos de certeza resultará violatoria de la garantía indicada.
233. Sin embargo, en ese mismo fallo se aclara que el mandato de taxatividad sólo puede obligar al legislador penal a una determinación suficiente y no a la mayor precisión imaginable; por tanto, no se puede exigir una determinación absoluta. Desde esta perspectiva, la taxatividad tiene un matiz consistente en que los textos legales que contienen las normas penales únicamente deben describir con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas.
234. También se precisó que para analizar el grado de suficiencia en la claridad y precisión de una expresión se puede acudir (i) tanto a la gramática como (ii) al contraste entre dicha expresión con otras contenidas en la misma (u otra) disposición normativa. Incluso, la Primera Sala de este Tribunal ha ido más allá al considerar imprescindible atender (iii) al contexto en el cual se desenvuelven las normas (iv) y a sus posibles destinatarios (esto, especialmente, cuando se trata de delitos que regulan actividades sociales especializadas, como las actividades profesionales, por ejemplo).
235. En suma, en atención a lo resuelto en los reseñados precedentes, la norma que describa alguna conducta que deba ser sancionada penalmente resultará inconstitucional por vulnerar el principio de taxatividad si su imprecisión es excesiva o irrazonable, es decir, si tiene un grado de indeterminación tal, que provoque en los destinatarios confusión o incertidumbre por no saber cómo actuar ante la norma jurídica.

236. En la especie, el artículo 101, fracción I, de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca impugnado regula una infracción cuyo incumplimiento puede dar lugar a responsabilidades administrativas.
237. Sin embargo, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador son manifestaciones de una misma potestad punitiva estatal, el *ius puniendi*. Es por ello que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio de que los principios que limitan la potestad punitiva penal, entre los que se cuenta el de taxatividad, también son aplicables al derecho administrativo sancionador, con las modulaciones que sean necesarias derivadas de la menor intensidad con que opera el principio de seguridad jurídica en este ámbito (como ya se dijo en esta ejecutoria) y de la necesidad de adaptarlos a las funciones y naturaleza propias del derecho administrativo.⁹³
238. En este sentido, este Tribunal Pleno considera que el principio de taxatividad sí es aplicable al derecho administrativo sancionador, pues si bien en este último ámbito no es exigible el mismo rigor que en el derecho penal, las normas generales cuyo incumplimiento puede dar lugar a una responsabilidad de carácter administrativo sí deben estar redactadas con claridad, de manera que los funcionarios públicos (y en su caso, los particulares) puedan conocerlas con un grado de certeza tal que puedan ajustarse a las mismas o atenerse a las consecuencias.
239. Ahora bien, es importante enfatizar que el principio de taxatividad, que a juicio de los accionantes no satisfacen las normas impugnadas, es, ante todo, una exigencia de racionalidad lingüística aplicable a los enunciados o disposiciones a través de los cuales se expresan las normas, consistente, como se ha visto, en que se redacten en un lenguaje suficientemente claro y preciso para sus destinatarios a fin de que puedan conocer a partir de su mera lectura *ex ante* qué conductas son debidas o prohibidas.
240. Desde esta perspectiva, este Tribunal Pleno considera que el concepto de invalidez es **fundado**, pues la descripción de la infracción prevista en el artículo 101, fracción I, de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca⁹⁴ no es lo suficientemente clara en cuanto a que la transferencia a título oneroso o gratuito de los archivos o documentos de los sujetos obligados sea respecto a los que tienen en *propiedad* o de los que solo tengan en *posesión*, porque la expresión "*propiedad en posesión*" puede entenderse o sólo respecto a la propiedad, excluyendo la posesión, o a ambas.
241. De manera que, desde un punto de vista lingüístico, la norma en comento no es lo suficientemente clara en cuanto a la infracción que puede dar lugar a la atribución de una responsabilidad administrativa y, por ende, se considera inconstitucional por vulnerar el principio de taxatividad previsto en el artículo 14 constitucional. De ahí que proceda declarar su invalidez.

VIII. EFECTOS⁹⁵

242. En virtud del artículo 41, en relación con el 73, ambos de la Ley Reglamentaria en la materia, este Tribunal Pleno tiene amplias facultades para determinar los efectos que garanticen la plena eficacia de sus resoluciones.⁹⁶ De lo anterior, resulta necesario hacer ciertas precisiones en el caso concreto.

⁹³ Tesis P/J. 99/2006, de este Tribunal Pleno, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIV, agosto de 2006, página 1565, de rubro y texto: *DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO. De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudirse a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador -apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.*

⁹⁴ Artículo 101. Se consideran infracciones a la presente Ley, las siguientes:

I. Transferir a título oneroso o gratuito la **propiedad en posesión** de archivos o documentos de los sujetos obligados, salvo aquellas transferencias que estén previstas o autorizadas en las disposiciones aplicables;

[...]

⁹⁵ En este apartado se adopta la metodología para precisar los efectos de la invalidez, establecida por este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 101/2019.

⁹⁶ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada [...].

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

243. A modo de síntesis, en el **tema 2**, se declara la invalidez del artículo 4, fracción XXVII, de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca. Además, por extensión de efectos, se declara la invalidez de los artículos 46 y 47 del citado ordenamiento, este último en la porción normativa "*Identidad Digital*"; en virtud de que, al también prever este concepto, generan las consecuencias adversas precisadas en la implementación de las *políticas y medidas de interoperabilidad* electrónica que establece el artículo 63 de la Ley General de Archivos para la *firma electrónica avanzada*.
244. En el **tema 3**, se declara la invalidez de los artículos 4, fracción XLIII; 11, fracción IV; 76 al 79 y octavo transitorio de Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.
245. En el **tema 4**, se declara la invalidez total del artículo 65 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca por cuanto a las omisiones de no prever órganos equivalentes, no regular en cuanto a las suplencias y la jerarquía de los suplentes de los miembros del Consejo Local, no establecer la no remuneración de sus miembros y la forma de sesionar de dicho Consejo.
246. Por cuanto hace al **tema 5**, se declara la invalidez de los artículos 63, en su fracción II; 68; 69, en la porción "*los responsables de los archivos de los Poderes del Estado, responsables de los archivos de Órganos Autónomos, responsables de Centros de Documentación existentes en el Estado y por*"; 70, fracciones I, II y III; y 71, fracción I, de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca. Asimismo, por extensión de efectos, se declara la invalidez de la fracción IV del artículo 70 del ordenamiento en mención, en virtud de que se prevé que los miembros del Comité Técnico de la entidad contemplados en tal porción normativa participarán como *invitados*, con lo que también se contraviene lo que dispone el artículo 114 de la Ley General de Archivos, pues para el homólogo *Consejo Técnico y Científico Archivístico* se prevé que sólo debe integrarse por personas que designe el Consejo Nacional mediante convocatoria pública del Archivo General.
247. En lo atinente al **tema 6**, se declara la invalidez de los artículos 98, en su porción normativa "*es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Administración*"; 100, en su fracción V, en la porción "*en educación, cultura, ciencia y tecnología, información e informática*", y en su fracción VI, en la parte que dice "*dirigidos a los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado*"; así como por las omisiones de este último numeral, derivadas de no prever las facultades precisadas en el párrafo 179 y los órganos a que se refiere el párrafo 183 de esta sentencia; y artículo cuarto transitorio, todos de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.
248. Respecto al **tema 9**, se declara la invalidez de los artículos 102, 103 y 105 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca por la deficiencia advertida en el **sistema normativo que regula las infracciones administrativas**. Se hace la precisión de que, a diferencia de lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 101/2019, en el asunto que nos ocupa no corresponde realizar declaratoria de invalidez por extensión de efectos, por haberse advertido que la impugnación realizada en lo atinente al vicio de inconstitucionalidad por la no previsión de las infracciones "graves" y "no graves" fue atribuida a la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca **en términos generales**, mientras que en aquel asunto sólo se le atribuyó ese vicio a una disposición en concreto⁹⁷. De ahí que en el estudio del presente asunto se hubiese declarado la **invalidez directa de los preceptos específicos** del aludido sistema de infracciones administrativas que este Tribunal Pleno advirtió que adolecen del vicio de inconstitucionalidad en comento.
249. Finalmente, en lo concerniente al **tema 10**, se declara la invalidez del artículo 101, fracción I, de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.
250. Consecuentemente, en atención a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Reglamentaria en la materia,⁹⁸ las declaratorias de invalidez **surtirán sus efectos** con motivo de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca. En el entendido de que, por lo que hace a las omisiones mencionadas, deberá colmarse el vacío legislativo advertido conforme a lo preceptuado en la Ley General de Archivos en tanto el Congreso de esa entidad emite la legislación respectiva.
251. Por todo lo anterior, este Tribunal Pleno

⁹⁷ En el argumento correspondiente del órgano accionante en la acción de inconstitucionalidad 101/2019, se sostuvo que **el artículo 101 de la LAEC era inconstitucional al no expresar qué fracciones del artículo 105 de la misma serán consideradas faltas graves o no graves, lo cual tiene una trascendencia directa en la certeza sobre la autoridad competente para los procedimientos de responsabilidades administrativas**.

⁹⁸ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 100 —con las salvedades precisadas en el punto resolutivo tercero— de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, expedida mediante el Decreto Núm. 1193, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el quince de febrero de dos mil veinte, en atención a lo establecido en el apartado VII de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 4, fracciones XXVII y XLIII, 11, fracción IV, 63, fracción II, 65, 68, 69, en su porción normativa '*los responsables de los archivos de los Poderes del Estado, responsables de los archivos de Órganos Autónomos, responsables de Centros de Documentación existentes en el Estado y por*', 70, fracciones I, II y III, 71, fracción I, del 76 al 79, 98, en su porción normativa '*es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Administración*', 100, fracciones V, en su porción normativa '*en educación, cultura, ciencia y tecnología, información e informática*', y VI, en su porción normativa '*dirigidos a los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado*', 101, fracción I, 102, 103, 105 y transitorios cuarto y octavo de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, expedida mediante el Decreto Núm. 1193, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el quince de febrero de dos mil veinte y, por extensión, la de los artículos 46, 47, en su porción normativa '*y la Identidad Digital*', y 70, fracción IV, del ordenamiento legal invocado, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, en la inteligencia de que, en tanto se subsanan los vicios advertidos en esta sentencia, en el orden jurídico de dicho Estado será aplicable directamente lo establecido en la Ley General de Archivos, de conformidad con los apartados VII y VIII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I, II, III, IV, V y VI relativos, respectivamente, al trámite, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a la precisión de la litis y a las causales de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado "Parámetro de regularidad". El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente. La señora Ministra Ríos Farjat reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado "Concerniente a algunas de las definiciones establecidas en la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca", consistente en declarar infundado el concepto de invalidez alusivo a que el artículo 4, fracción XXVII, de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca haya omitido definir a los entes públicos. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de algunas consideraciones, Esquivel Mossa, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 6, denominado "Disposiciones relativas al Archivo General del Estado de Oaxaca", consistente en reconocer la validez del artículo 100, salvo sus fracciones V y VI, de la Ley de Archivos

para el Estado de Oaxaca, expedida mediante el Decreto Núm. 1193, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de febrero de dos mil veinte. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra. Los señores Ministros Aguilar Morales y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 7, denominado “La falta de regulación concerniente a los delitos en materia archivística previstos en la Ley General de Archivos”, consistente en declarar infundada la omisión legislativa absoluta de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca en cuanto a prever delitos en materia de archivos. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 8, denominado “La falta de emisión de disposiciones transitorias en la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, para la expedición del Estatuto Orgánico de su Archivo Estatal”, consistente en declarar infundada la omisión legislativa de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca en cuanto a prever artículos transitorios para que el órgano de gobierno del archivo general del Estado expida y publique su estatuto orgánico en un plazo no mayor a un año a la entrada en vigor de la ley local y el reglamento del consejo local en seis meses posteriores a dicha entrada en vigor. Los señores Ministros Franco González Salas y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Concerniente a algunas de las definiciones establecidas en la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca”, consistente en declarar la invalidez del artículo 4, fracción XXVII, de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, expedida mediante el Decreto Núm. 1193, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de febrero de dos mil veinte. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Esquivel Mossa votaron en contra. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Regulación atinente al Registro de Archivos del Estado de Oaxaca”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 4, fracción XLIII, 11, fracción IV, del 76 al 79 y transitorio octavo de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, expedida mediante el Decreto Núm. 1193, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de febrero de dos mil veinte. La señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat por razones adicionales, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado “La regulación atinente al Comité Técnico de Archivos del Estado de Oaxaca”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 63, fracción II, 68 y 69, en su porción normativa “los responsables de los archivos de los Poderes del Estado, responsables de los archivos de Órganos Autónomos, responsables de Centros de Documentación existentes en el Estado y por”, de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, expedida mediante el Decreto Núm. 1193, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de febrero de dos mil veinte. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra y anunció voto particular. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de algunas consideraciones, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales con razones adicionales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado “Disposiciones relativas al Consejo Local de Archivos, del Estado de

Oaxaca”, consistente en declarar la invalidez del artículo 65 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, expedida mediante el Decreto Núm. 1193, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de febrero de dos mil veinte. La señora Ministra Ríos Farjat votó únicamente en favor de la invalidez de las fracciones I, en su porción normativa “y Consejero representante del Poder Ejecutivo del Estado”, y II, del precepto impugnado. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales por la invalidez total del precepto, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat por razones adicionales y Pérez Dayán, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado “La regulación atinente al Comité Técnico de Archivos del Estado de Oaxaca”, consistente en declarar la invalidez del artículo 70, fracciones I, II y III, de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, expedida mediante el Decreto Núm. 1193, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de febrero de dos mil veinte. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó por la validez de las fracciones I y II, y por la invalidez de su fracción III, en su porción normativa “los responsables de los Archivos de los Poderes del Estado, responsables de los archivos de los Órganos Autónomos y los responsables de los centros de documentación existentes en el Estado”. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto concurrente. El señor Ministro Aguilar Morales reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Aguilar Morales por la invalidez total del precepto, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat por razones adicionales, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado “La regulación atinente al Comité Técnico de Archivos del Estado de Oaxaca”, consistente en declarar la invalidez del artículo 71, fracción I, de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, expedida mediante el Decreto Núm. 1193, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de febrero de dos mil veinte. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas y Laynez Potisek votaron en contra. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto particular. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto concurrente. El señor Ministro Aguilar Morales reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de algunas consideraciones, Esquivel Mossa, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 6, denominado “Disposiciones relativas al Archivo General del Estado de Oaxaca”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 98, en su porción normativa “es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Administración”, 100, fracciones V, en su porción normativa “en educación, cultura, ciencia y tecnología, información e informática”, y VI, en su porción normativa “dirigidos a los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado”, y transitorio cuarto de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, expedida mediante el Decreto Núm. 1193, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de febrero de dos mil veinte. Los señores Ministros Aguilar Morales y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 10, denominado “Violación al principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, en la configuración de la infracción prevista en el artículo 101 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca”, consistente en declarar la invalidez del artículo 101, fracción I, de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, expedida mediante el Decreto Núm. 1193, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de febrero de dos mil veinte.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose del parámetro de regularidad, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales con precisiones, Pardo Rebolledo con precisiones, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra del parámetro de validez, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 9, denominado “La falta de previsión

en la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, sobre la determinación de las responsabilidades administrativas que podrán ser consideradas como faltas 'graves' o 'no graves'", consistente en declarar la invalidez de los artículos 102 y 103 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, expedida mediante el Decreto Núm. 1193, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de febrero de dos mil veinte. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra y anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose del parámetro de regularidad, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales con precisiones, Pardo Rebolledo con precisiones, Piña Hernández, Ríos Farjat y Pérez Dayán, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 9, denominado "La falta de previsión en la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, sobre la determinación de las responsabilidades administrativas que podrán ser consideradas como faltas 'graves' o 'no graves'", consistente en declarar la invalidez del artículo 105 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, expedida mediante el Decreto Núm. 1193, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de febrero de dos mil veinte. Los señores Ministros Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto particular.

Por tanto, tomando en cuenta lo expresado en sus participaciones durante la sesión y en la votación anterior, se manifestaron seis votos en favor de las consideraciones de las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Piña Hernández, Ríos Farjat y Pérez Dayán.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en 1) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 46, 47, en su porción normativa "y la Identidad Digital", y 70, fracción IV, de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, expedida mediante el Decreto Núm. 1193, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de febrero de dos mil veinte, 2) determinar que se colme el vacío normativo u omisiones legislativas generadas con la declaratoria de invalidez de los artículos 65, 70, fracciones I, II y III, 71, fracción I, 100, en términos generales y en sus fracciones V y VI, 102, 103 y 105, y que, hasta en tanto el Congreso del Estado de Oaxaca legisle al respecto, deberá aplicarse directamente la Ley General de Archivos y 3) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas en este fallo surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca.

En relación con el punto resolutive cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman el señor Ministro Presidente y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos, que da fe.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ministra Ponente, **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de setenta y ocho fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 122/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del trece de julio de dos mil veintiuno. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 122/2020, PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En sesión del trece de julio de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 122/2020 promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de diversas disposiciones de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, publicada el quince de febrero de dos mil veinte en el periódico oficial de dicha entidad federativa.

Presento este voto porque, tal como lo he expresado en precedentes, no comparto la forma en que la mayoría ha entendido el parámetro de regularidad constitucional en materia archivística. Asimismo, considero necesario apartarme de diversas determinaciones alcanzadas por el Pleno, por las razones que desarrollo a continuación:

I. Parámetro de regularidad (Tema 1).

a) Fallo mayoritario.

La sentencia define el parámetro de estudio en materia de archivos a partir de los artículos 6, apartado A, fracción V y 73, fracción XXIX-T, de la Constitución General¹ y cuarto transitorio de la Ley General de Archivos². En esencia, sostiene que, con la reforma constitucional de siete de febrero de dos mil catorce, las facultades en las materias de transparencia y acceso a la información y de archivos pasaron de ser coincidentes a concurrentes y que los Congresos Locales dejaron de tener competencia para legislar sobre aspectos primarios en materia de archivos, pues se delegó el reparto de competencias al Congreso de la Unión, a efecto de homogeneizar en todas las dependencias y en los tres niveles de gobierno la forma de generarlos, conservarlos y protegerlos.

b) Razones de disenso.

Si bien coincido con la sentencia en cuanto a que la materia archivística es concurrente, me aparto de la argumentación relativa a que, a través de la Ley General de Archivos, el Congreso de la Unión distribuye las competencias entre los órdenes de gobierno (páginas 37, 38, 46 y 47 de la sentencia), por las razones que expongo a continuación:

Primero, el parámetro de regularidad se desprende de la fracción XXIX-T del artículo 73 de la Constitución General que, en materia archivística, establece un mandato de homogeneidad y ajuste en los tres órdenes de gobierno, para lo cual ordenó al Congreso de la Unión expedir una Ley General que se erige como parámetro de validez, al prever: **(i)** las normas, métodos y definiciones que deben reflejarse de forma homogénea en las entidades federativas; y, **(ii)** las bases de organización y funcionamiento de un Sistema Nacional de Archivos que, en términos del numeral 71 de la Ley General, debe replicarse en las entidades federativas mediante sistemas locales que tengan atribuciones, integración y funcionamiento equivalentes.³

¹ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

“Artículo 6. (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos. (...)”

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-T. Para expedir la Ley General de Archivos que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos. (...)”

² **LEY GENERAL DE ARCHIVOS.**

“CUARTO. En un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de cada entidad federativa, deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la presente Ley.

El Consejo Nacional emitirá lineamientos, mecanismos y criterios para la conservación y resguardo de documentos de acuerdo a las características económicas, culturales y sociales de cada región en los municipios que no tengan condiciones presupuestarias ni técnicas y cuenten con una población menor a 70,000 habitantes.”

³ **LEY GENERAL DE ARCHIVOS.**

“Artículo 71. Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.”

Tanto del procedimiento de reforma como del propio texto de la fracción XXIX-T se advierte que el propósito del Constituyente Permanente fue que la materia de archivos, competencia de la Federación y de las entidades federativas –en términos del artículo 124,⁴ en relación con el citado numeral 73– se regulara de forma homogénea en todo el territorio nacional.

Sin embargo, de dicho parámetro no deriva que el Congreso de la Unión deba distribuir competencias a través de la Ley General, como sí lo hace expresamente en otras materias, como secuestro y desaparición forzada [fracción XXI, inciso a)⁵]; electoral (fracción XXIX-U⁶); responsabilidades administrativas de los servidores públicos (fracción XXIX-V⁷).

Por tanto, en mi opinión, la distribución de competencias en materia de archivos, la hace la propia Constitución que en todo caso, autoriza que, en la Ley General, se limite la libertad de configuración normativa y operativa de la Federación y las entidades federativas, en aras del referido criterio de homogeneidad.

Así pues, a efecto de examinar la regularidad constitucional de normas locales en materia archivística, debe atenderse a la pretendida finalidad de homogeneidad, mandatada desde la Constitución y materializada a través de la Ley General de Archivos, ya que las entidades federativas, al ejercer su competencia para legislar al respecto, están obligadas a ajustarse a las bases y principios que establece, los cuales deben ser los mismos en todo el país, con el objeto de que dicha finalidad se cumpla.

Este deber de ajuste no se traduce en reproducir o trasladar literalmente las previsiones de la citada Ley General, lo que, además de no ser siempre posible, dadas las especificidades del orden local y las particularidades de cada entidad federativa e, incluso, no válido jurídicamente en algunos casos, por tratarse de normas dirigidas a las autoridades federales, vaciaría de contenido la competencia asignada constitucionalmente a las entidades para regular la materia; si no se entiende, en última instancia, como la observancia del sentido principal que quiso atribuirse a cierta figura o institución.

De este modo, considero que lo que debe verificarse en cada supuesto es si la variación o los cambios introducidos por el legislador local **alteran o no el contenido esencial y/o alcance** de la disposición correlativa de la Ley General, es decir, si respetan o no el estándar o patrón de referencia definido por este ordenamiento, que debe ser común a toda normativa.

II. La regulación atinente al Comité Técnico de Archivos del Estado de Oaxaca (Tema 5).

a) Fallo mayoritario.

En este apartado una mayoría de Ministras y Ministros consideraron que debían invalidarse los artículos 63, fracción II; 68; 69, en su porción normativa *“los responsables de los archivos de los Poderes del Estado, responsables de los archivos de Órganos Autónomos, responsables de Centros de Documentación existentes en el Estado y por”*; 70, fracciones I, II y III; y 71, fracción I, de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca relativos a la regulación del Comité Técnico de Archivos del Estado.

Lo anterior, al considerar que dichas disposiciones no observaban lo que, para su homólogo –el Consejo Técnico y Científico Archivístico– se establece en la Ley General de Archivos, pues éste fue previsto como un órgano de asesoría del sistema estatal colocado con la misma jerarquía que la del Sistema Local de Archivos, siendo que conforme a la Ley General sólo le compete dar asesoría al Archivo General del Estado.

4 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.”

5 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; (...)

6 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-U. Para expedir las **leyes generales que distribuyan competencias** entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución. (...)

7 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-V. Para expedir la **ley general que distribuya competencias** entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación. (...)

b) Razones de disenso.

Si bien estuve de acuerdo con la inconstitucionalidad de los artículos 63, fracción II; 68; y 69, en la porción normativa respectiva, lo cierto es que, contrario a lo determinado en la sentencia, estimo que debió declararse la invalidez del numeral 71 en su totalidad,⁸ así como el artículo 70, fracción III, únicamente en la porción normativa “los responsables de los Archivos de los Poderes del Estado, responsables de los archivos de los Órganos Autónomos y los responsables de los centros de documentación existentes en el Estado”. Asimismo, considero que debió reconocerse la validez de las fracciones I y II del referido precepto de la ley impugnada.⁹

Como expliqué antes, el mandato constitucional de homogeneidad y ajuste en materia archivística que deriva directamente de la fracción XXIX-T del artículo 73 constitucional y se instrumenta en el diverso 71 de la Ley General de Archivos,¹⁰ exige que en los sistemas locales se prevean diseños locales equivalentes al de la Ley General.

Conforme a la ley marco, el Consejo Técnico y Científico Archivístico se regula de la siguiente forma: (i) es un órgano del Archivo General de la Nación;¹¹ (ii) opera conforme a los lineamientos que *expida* el Órgano de Gobierno del Archivo General de la Nación y aquellos que *apruebe* el Consejo Nacional;¹² (iii) su función es asesorar al Archivo General en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de la información y las disciplinas afines al quehacer archivístico;¹³ (iv) estará formado por trece integrantes designados por el Consejo Nacional a convocatoria pública del Archivo General entre *representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, académicos y expertos destacados*;¹⁴ y, finalmente, (v) sus integrantes no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.¹⁵

Partiendo de lo anterior, considero que la regulación del Comité Técnico prevista en la ley local impugnada no es equivalente a la prevista para el Consejo Técnico a nivel nacional, pero no porque se coloque en la misma jerarquía del Sistema Local –como señala la sentencia–, sino porque **altera sustancialmente** el diseño previsto en la Ley General de Archivos para dicho órgano.

8 LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE OAXACA.

“Artículo 71. El Comité Técnico de Archivos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Analizar y proponer al Consejo Local la normativa necesaria en materia de archivos para una adecuada organización y administración documental;

II. Proponer mecanismos de coordinación, cooperación y organización con la finalidad de impulsar y promover la modernización de los procedimientos utilizados en la salvaguarda de la documentación administrativa, judicial e histórica del Estado y Municipios de Oaxaca;

III. Coadyuvar en el análisis y elaboración de directrices, criterios y recomendaciones en materia archivística apegadas a la normatividad existente y aplicable en cada caso;

IV. Procesar y remitir un informe cada doce meses en el que se remita la retroalimentación y evaluación de los trabajos realizados en el año;

V. Contribuir al fortalecimiento del Sistema Estatal;

VI. Las que instruya el Consejo Local en el ejercicio de sus objetivos y funciones, y VII. Las que señalen los demás ordenamientos aplicables.”

9 LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE OAXACA.

“Artículo 70. Para su funcionamiento el Comité Técnico estará integrado de la siguiente manera:

I. Un Presidente, quien será designado en sesión ordinaria y durará un año en su encargo;

II. Un Vocal Ejecutivo, quien será designado en sesión ordinaria, y durará un año en su encargo;

III. Vocales, los responsables de los Archivos de los Poderes del Estado, responsables de los archivos de los Órganos Autónomos y los responsables de los centros de documentación existentes en el Estado, y

IV. Invitados, profesionistas especializados en la materia.”

10 LEY GENERAL DE ARCHIVOS.

“Artículo 71. (...) Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.”

11 LEY GENERAL DE ARCHIVOS.

Artículo 114. El Archivo General contará con un Consejo Técnico que lo asesorará en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de la información y las disciplinas afines al quehacer archivístico.

12 LEY GENERAL DE ARCHIVOS.

“Artículo 108. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General contará con los siguientes órganos:

(...)

V. Consejo Técnico, y

(...)

El Consejo Técnico operará conforme a los lineamientos emitidos por el Órgano de Gobierno para tal efecto”

(...).”

13 LEY GENERAL DE ARCHIVOS.

“Artículo 114. El Archivo General contará con un Consejo Técnico que lo asesorará en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de la información y las disciplinas afines al quehacer archivístico.(...)”.

14 LEY GENERAL DE ARCHIVOS.

“Artículo 114. (...)

El Consejo Técnico estará formado por 13 integrantes designados por el Consejo Nacional a convocatoria pública del Archivo General entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, académicos y expertos destacados. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional.(...)”.

15 LEY GENERAL DE ARCHIVOS.

“Artículo 114. (...)

(...)

Los integrantes del Consejo Técnico no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.”

En primer lugar, por lo que se refiere a la regulación de las atribuciones del Comité Técnico previstas en el artículo 71 de la ley impugnada,¹⁶ la sentencia únicamente argumenta que éstas *“no debieron precisarse en el artículo 71 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, pues esa atribución de expedir normatividad solo debe entenderse conferida al Consejo Local”* (párrafo 167).

Sin embargo, considero que el aspecto de dicho precepto que genera el rompimiento con el mandato de equivalencia radica, esencialmente, en que el legislador local otorga al Comité Técnico funciones que materialmente están destinadas a **asesorar al Consejo Local** –y no al Archivo General del Estado, como lo prevé el diseño nacional–, pues de su contenido se advierte que aquéllas están relacionadas con las funciones de los consejos locales relativas a la *implementación de la normativa* que expida el Consejo Nacional, así como con su *función de órgano coordinador*.¹⁷

En tal virtud, considero que el artículo 71 se aparta del diseño nacional que concibe al Consejo Técnico como asesor técnico del Archivo General del Estado, rompiendo con el mandato de homogeneidad previsto en la Constitución General lo que, en mi opinión, era suficiente para declarar su invalidez total.

En segundo lugar, en relación con el artículo 70 de la ley local impugnada,¹⁸ considero que únicamente debió invalidarse la porción normativa de la fracción III que indicaba: *“los responsables de los Archivos de los Poderes del Estado, responsables de los archivos de los Órganos Autónomos y los responsables de los centros de documentación existentes en el Estado”*, similar a la porción invalidada del diverso 69 de la ley impugnada.¹⁹

Lo anterior, porque mientras que el diseño previsto a nivel nacional contempló una integración compuesta por **representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, académicos y expertos destacados**, designados por el Consejo Nacional mediante convocatoria pública expedida por el Archivo General,²⁰ dichas porciones normativas prevén que el Comité Técnico se conformará por los responsables de los poderes, órganos y centros de documentación estatales. Esta configuración introduce un elemento que **altera sustancialmente** el contenido esencial del órgano de asesoría previsto en la Ley General de Archivos, pues al introducir a representantes de los sujetos obligados **se modifica el carácter propiamente técnico** que la referida Ley pretendió dar a este órgano.

¹⁶ **LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

“Artículo 71. El Comité Técnico de Archivos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y proponer al Consejo Local la normativa necesaria en materia de archivos para una adecuada organización y administración documental;
- II. Proponer mecanismos de coordinación, cooperación y organización con la finalidad de impulsar y promover la modernización de los procedimientos utilizados en la salvaguarda de la documentación administrativa, judicial e histórica del Estado y Municipios de Oaxaca;
- III. Coadyuvar en el análisis y elaboración de directrices, criterios y recomendaciones en materia archivística apegadas a la normatividad existente y aplicable en cada caso;
- IV. Procesar y remitir un informe cada doce meses en el que se remita la retroalimentación y evaluación de los trabajos realizados en el año;
- V. Contribuir al fortalecimiento del Sistema Estatal;
- VI. Las que instruya el Consejo Local en el ejercicio de sus objetivos y funciones, y
- VII. Las que señalen los demás ordenamientos aplicables.”

¹⁷ **LEY GENERAL DE ARCHIVOS**

Artículo 73. Los Consejos Locales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Implementar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos que establezca el Consejo Nacional;
- II. Aprobar criterios para homologar la organización y conservación de los archivos locales;
- III. Aprobar las campañas de difusión sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial y como parte de la memoria colectiva;
- IV. En el marco del Consejo Nacional, los Consejos Locales podrán proponer las disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados, para la gestión documental y administración de archivos para los sujetos obligados del ámbito local, que contribuyan a la organización y conservación homogénea de sus archivos;
- V. Establecer mecanismos de coordinación con los sujetos obligados de los municipios o de las alcaldías, según corresponda;
- VI. Operar como mecanismo de enlace y coordinación con el Consejo Nacional;
- VII. Fomentar la generación, uso y distribución de datos en formatos abiertos, y
- VIII. Las demás establecidas en esta Ley.”

¹⁸ **LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Artículo 70. Para su funcionamiento el Comité Técnico estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, quien será designado en sesión ordinaria y durará un año en su encargo;
- II. Un Vocal Ejecutivo, quien será designado en sesión ordinaria, y durará un año en su encargo;
- III. Vocales, los responsables de los Archivos de los Poderes del Estado, responsables de los archivos de los Órganos Autónomos y los responsables de los centros de documentación existentes en el Estado, y
- IV. Invitados, profesionistas especializados en la materia.”

¹⁹ **LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

“Artículo 69. El Comité Técnico se conformará por los responsables de los archivos de los Poderes del Estado, **responsables de los archivos de Órganos Autónomos, responsables de Centros de Documentación existentes en el Estado y por profesionistas especializados en la materia.**”

²⁰ **LEY GENERAL DE ARCHIVOS**

“Artículo 114. (...)

El Consejo Técnico estará formado por 13 integrantes designados por el Consejo Nacional a convocatoria pública del Archivo General entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, académicos y expertos destacados. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional. (...).”

En cambio, contrario al proyecto, considero que no debieron invalidarse las fracciones I y II del artículo 70 de la ley local impugnada, pues se refieren simplemente a la forma de designación y duración del encargo de los integrantes del Comité Técnico, sin que ello represente una modificación respecto del diseño previsto para el órgano equivalente a nivel nacional.

III. Disposiciones relativas al Archivo General del Estado de Oaxaca (Tema 6).

a) Fallo mayoritario.

En este apartado, el Tribunal Pleno analizó distintos aspectos relacionados con la regulación del Archivo General del Estado plasmada en la ley local impugnada.

Entre otras cuestiones, la sentencia señala que las facultades previstas en el artículo 100 de la ley local impugnada están relacionadas con las facultades en materia archivística que se prevén en el diverso 106 de la Ley General de Archivos, con excepción de la facultad prevista en la fracción XXII, pues se refiere a un aspecto presupuestario.²¹ Sin embargo, se estimó que ello no generaba la invalidez de la norma, pues sólo consistía en proponer las cuotas por los servicios prestados con motivo de las funciones del archivo local.

No obstante, el fallo indicó que algunas de las atribuciones previstas en el artículo 106 de la Ley General no se contemplan en la ley local impugnada,²² lo que contraviene dicho ordenamiento general; y, que la facultad de brindar asesoría técnica sobre gestión documental y administración de archivos prevista en el diverso 100, fracciones V y VI, de la ley local no se prevé en los términos amplios que indica la Ley General, pues están limitadas a realizarse con instituciones gubernamentales y privadas en educación, cultura, ciencia y tecnología, información e informática dirigidos a los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado, en materia de archivos. Consecuentemente, el Pleno declaró la invalidez de la fracción V, en la porción "*en educación, cultura, ciencia y tecnología, información e informática*" y VI, en la parte que dice "*dirigidos a los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado*", del artículo 100 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.

b) Razones de disenso.

Contrario a lo resuelto por la mayoría, considero que debió declararse la **invalidez total** del artículo 100 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca,²³ ya que las deficiencias normativas que tiene dicho precepto rompen con el criterio de homogeneidad y son suficientes para declarar su inconstitucionalidad.

²¹ **LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

"**Artículo 100.** Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado de Oaxaca tiene las siguientes atribuciones:

(...)

XXII. Proponer al Secretario de Administración las cuotas por los servicios que preste, y

(...)"

²² Las relativas a: emitir dictámenes técnicos sobre archivos en peligro de destrucción o pérdida, y las medidas necesarias para su rescate (fracción XIV); promover la incorporación de la materia archivística en programas educativos de diversos niveles académicos (fracción XVIII); realizar la declaratoria de patrimonio documental del Estado (fracción XXI); realizar la declaratoria de interés público respecto de documentos o archivos privados (fracción XXII); otorgar las autorizaciones para la salida del Estado de documentos considerados como su patrimonio documental (fracción XXIII); coadyuvar con las autoridades competentes, en la recuperación y, en su caso, incorporación a sus acervos de archivos que tengan valor histórico (fracción XXIV); proporcionar los servicios complementarios que determinen las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables (fracción XXX); y, coordinar acciones con las instancias competentes a fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito del patrimonio documental de la Nación (fracción XXXII).

²³ **LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

"**Artículo 100.** Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado de Oaxaca tiene las siguientes atribuciones:

I. Organizar, preservar y difundir el acervo documental gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas nacionales e internacionales;

II. Fungir como órgano de consulta de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado en materia archivística;

III. Expedir copias certificadas, transcripciones paleográficas y dictámenes de autenticidad de los documentos existentes en sus acervos;

IV. Desarrollar investigaciones en materia archivística encaminadas a la organización, conservación, preservación y difusión del patrimonio documental que resguarda y de los archivos de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado;

V. Establecer mecanismos de cooperación y asesoría con instituciones gubernamentales y privadas en educación, cultura, ciencia y tecnología, información e informática;

VI. Diseñar e implementar programas de asesoría y capacitación dirigidos a los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado, en materia de archivos.

VII. Generar exposiciones, visitas guiadas y publicaciones para apoyar el conocimiento de su acervo, así como, para promover la cultura archivística, de consulta y aprovechamiento del patrimonio documental.

VIII. Analizar y aprobar, en su caso, las peticiones de particulares que posean documentos con valor histórico y soliciten sean incorporados de manera voluntaria a los acervos del Archivo General del Estado de Oaxaca;

IX. Brindar asistencia técnica sobre gestión documental y administración de archivos;

X. Resguardar el patrimonio documental que custodia;

XI. Emitir el dictamen de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado.

XII. Autorizar la recepción y resguardo de las transferencias secundarias de los documentos con valor histórico generados por el Poder Ejecutivo del Estado y, en su caso, por otros sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo del Estado, así como aquellos documentos en posesión de particulares que, en forma voluntaria y previa valoración, incorpore a sus acervos;

XIII. Integrar los inventarios documentales de cada fondo en su archivo histórico;

XIV. Proveer un sistema de reproducción que no afecte la integridad física de los documentos históricos, cuando estos presenten un deterioro físico que impida acceder a ellos directamente;

XV. Difundir el procedimiento para la consulta y acceso a los documentos contenidos en su archivo histórico;

De un análisis comparativo de las atribuciones relativas al Archivo General del Estado contenidas en el artículo 100 de la ley local impugnada y el diverso 106 de la Ley General referentes al Archivo General de la Nación,²⁴ concluyo lo siguiente:

En primer lugar, no comparto el argumento de la mayoría en el sentido de que la atribución relativa a *brindar asesoría técnica sobre gestión documental y administración de archivos* no está contemplada en los términos amplios que prevé el artículo 106, fracción XXVII, de la Ley General²⁵ y que se regula de forma limitada en las fracciones V y VI del diverso 100 de la ley local impugnada, pues contrario a ello, dicha atribución está prevista su fracción IX.²⁶

Sin embargo, considero que tal como señala la sentencia, no se contemplaron las atribuciones equivalentes a las previstas en las fracciones XIV, XVIII, XXII, XXIII, XXIV, XXX y XXXII, de la Ley General;²⁷ y

-
- XVI. Fomentar el desarrollo profesional archivístico a través de convenios de colaboración con autoridades educativas públicas o privadas;
XVII. Concentrar las ediciones impresas del Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
XVIII. Elaborar y difundir los lineamientos para la organización, conservación y custodia de los Archivos de la Administración Pública Estatal de Oaxaca;
XIX. Elaborar los formatos autorizados para la transferencia, baja de los expedientes y cédula de préstamo;
XX. Declarar el carácter histórico de los documentos y archivos;
XXI. Elaborar y publicar los registros e instrumentos para el control y consulta de los fondos y grupos documentales que conforman su acervo;
XXII. Proponer al Secretario de Administración las cuotas por los servicios que preste, y
XXIII. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables.”

²⁴ **LEY GENERAL DE ARCHIVOS**

“Artículo 106. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fungir, mediante su titular, como presidente del Consejo Nacional;
- II. Organizar, conservar y difundir el acervo documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas y las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Elaborar, actualizar y publicar en formatos abiertos los inventarios documentales de cada fondo en su acervo;
- IV. Fungir como órgano de consulta de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal en materia archivística;
- V. Llevar a cabo el registro y validación de los instrumentos de control archivístico de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal;
- VI. Emitir el dictamen de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, los cuales se considerarán de carácter histórico;
- VII. Autorizar, recibir y resguardar las transferencias secundarias de los documentos de archivo con valor histórico producidos por el Poder Ejecutivo Federal;
- VIII. Analizar la pertinencia de recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo Federal;
- IX. Recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo Federal;
- X. Analizar y aprobar, en su caso, las peticiones de particulares que posean documentos y soliciten sean incorporados de manera voluntaria a acervos del Archivo General;
- XI. Establecer técnicas de reproducción que no afecten la integridad física de los documentos;
- XII. Proveer, cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida acceder a ellos directamente, su conservación y restauración que permita su posterior reproducción que no afecte la integridad del documento;
- XIII. Desarrollar investigaciones encaminadas a la organización, conservación y difusión del patrimonio documental que resguarda;
- XIV. Emitir dictámenes técnicos sobre archivos en peligro de destrucción o pérdida, y las medidas necesarias para su rescate;
- XV. Establecer mecanismos de cooperación y asesoría con otras instituciones gubernamentales y privadas;
- XVI. Publicar y distribuir obras y colecciones para apoyar el conocimiento de su acervo, así como para promover la cultura archivística, de consulta y aprovechamiento del patrimonio documental de la Nación;
- XVII. Diseñar e implementar programas de capacitación en materia de archivos;
- XVIII. Promover la incorporación de la materia archivística en programas educativos de diversos niveles académicos;
- XIX. Definir el procedimiento para el acceso a los documentos contenidos en sus archivos históricos;
- XX. Custodiar el patrimonio documental de la Nación de su acervo; XXI. Realizar la declaratoria de patrimonio documental de la Nación;
- XXII. Realizar la declaratoria de interés público respecto de documentos o archivos privados;
- XXIII. Otorgar las autorizaciones para la salida del país de documentos considerados patrimonio documental de la Nación;
- XXIV. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la recuperación y, en su caso, incorporación a sus acervos de archivos que tengan valor histórico;
- XXV. Expedir copias certificadas, transcripciones paleográficas y dictámenes de autenticidad de los documentos existentes en sus acervos;
- XXVI. Determinar los procedimientos para proporcionar servicios archivísticos al público usuario;
- XXVII. Brindar asesoría técnica sobre gestión documental y administración de archivos;
- XXVIII. Coadyuvar en la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas en materia de archivos o vinculadas a la misma;
- XXIX. Fomentar el desarrollo profesional de archivólogos, archivónomos y archivistas, a través de convenios de colaboración o concertación con autoridades e instituciones educativas públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- XXX. Proporcionar los servicios complementarios que determinen las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXI. Suscribir convenios en materia archivística en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;
- XXXII. Coordinar acciones con las instancias competentes a fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito del patrimonio documental de la Nación;
- XXXIII. Organizar y participar en eventos nacionales e internacionales en la materia, y
- XXXIV. Las demás establecidas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.”

²⁵ **LEY GENERAL DE ARCHIVOS**

“Artículo 106. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General tiene las siguientes atribuciones: (...)

XXVII. Brindar asesoría técnica sobre gestión documental y administración de archivos; (...)”.

²⁶ **LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

“Artículo 100. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado de Oaxaca tiene las siguientes atribuciones:

(...)

IX. Brindar asistencia técnica sobre gestión documental y administración de archivos;

(...)”.

²⁷ **LEY GENERAL DE ARCHIVOS.**

“Artículo 106. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General tiene las siguientes atribuciones:

no se advierte que alguna de ellas se refiera a atribuciones que no puedan implementarse de modo equivalente en el nivel local.

En adición a ello, tampoco advierto que se hayan previsto las facultades contenidas en las fracciones XXVIII, XXXI y XXXIII, relativas a *coadyuvar en la elaboración de NOM'S en materia de archivos o vinculadas a la misma; suscribir convenios en materia archivística en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia; y, organizar y participar en eventos nacionales e internacionales en la materia.*

Asimismo, contrario lo determinado por el Pleno, no estimo que la facultad prevista en la Ley General consistente en *determinar los procedimientos para proporcionar servicios archivísticos al público usuario*²⁸ esté comprendida en la de *difundir el procedimiento para la consulta y acceso a los documentos contenidos en su archivo histórico*,²⁹ pues mientras la *determinación* implica decidir en qué consistirán tales procedimientos, la *difusión* simplemente implica esparcir el conocimiento sobre aquellos. De manera que no se contempla una atribución equivalente a la mencionada.

De igual forma, contrario a la sentencia que estima que la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 100 de la ley local impugnada no presenta problemas de inconstitucionalidad,³⁰ considero que dicha facultad rompe con el mandato de equivalencia, ya que al establecer que es facultad del archivo local proponer al Secretario de Administración las cuotas por los servicios que preste, asume la naturaleza de órgano desconcentrado prevista en la legislación impugnada, lo cual en mi opinión, no respeta el diseño nacional.³¹

De manera adicional, es posible advertir que si bien las atribuciones contempladas en las fracciones III, V, XV, XVII y XIX del artículo 106 de la Ley General,³² de alguna forma se incluyen en la ley local impugnada,³³

(...)

XIV. Emitir dictámenes técnicos sobre archivos en peligro de destrucción o pérdida, y las medidas necesarias para su rescate;

(...)

XVIII. Promover la incorporación de la materia archivística en programas educativos de diversos niveles académicos;

(...)

XXII. Realizar la declaratoria de interés público respecto de documentos o archivos privados;

XXIII. Otorgar las autorizaciones para la salida del país de documentos considerados patrimonio documental de la Nación;

XXIV. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la recuperación y, en su caso, incorporación a sus acervos de archivos que tengan valor histórico;

(...)

XXX. Proporcionar los servicios complementarios que determinen las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables;

(...)

XXXII. Coordinar acciones con las instancias competentes a fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito del patrimonio documental de la Nación;

(...)"

28 LEY GENERAL DE ARCHIVOS

"**Artículo 106.** Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General tiene las siguientes atribuciones:

(...)

XXVI. Determinar los procedimientos para proporcionar servicios archivísticos al público usuario;

(...)"

29 LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE OAXACA.

"**Artículo 100.** Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado de Oaxaca tiene las siguientes atribuciones:

(...)

XV. Difundir el procedimiento para la consulta y acceso a los documentos contenidos en su archivo histórico; (...)"

30 LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE OAXACA.

"**Artículo 100.** Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado de Oaxaca tiene las siguientes atribuciones:

(...)

XXII. Proponer al Secretario de Administración las cuotas por los servicios que preste, y

(...)"

³¹ Tal como lo desarrollo en el voto concurrente formulado en esta acción de inconstitucionalidad.

32 LEY GENERAL DE ARCHIVOS

"**Artículo 106.** Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General tiene las siguientes atribuciones: (...)

III. Elaborar, actualizar y publicar en formatos abiertos los inventarios documentales de cada fondo en su **acervo**; (...)

V. Llevar a cabo el **registro y validación de los instrumentos de control archivístico de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal**; (...)

XV. Establecer mecanismos de cooperación y asesoría **con otras instituciones gubernamentales y privadas**; (...)

XVII. Diseñar e implementar programas de capacitación en materia de archivos; (...)

XIX. Definir el procedimiento para el acceso a los documentos contenidos en sus archivos históricos; (...)"

33 LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE OAXACA.

"**Artículo 100.** Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado de Oaxaca tiene las siguientes atribuciones: (...)

V. Establecer mecanismos de cooperación y asesoría con instituciones gubernamentales y privadas **en educación, cultura, ciencia y tecnología, información e informática**; (...)

VI. Diseñar e implementar programas de asesoría y capacitación **dirigidos a los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado, en materia de archivos**. (...)

XIII. Integrar los inventarios documentales de cada fondo en su **archivo histórico**; (...)

XV. Difundir el procedimiento para la consulta y acceso a los documentos contenidos en su archivo histórico; (...)

XXI. Elaborar y publicar los **registros e instrumentos para el control y consulta de los fondos y grupos documentales que conforman su acervo**; (...)"

lo cierto es que de su lectura es posible advertir que su implementación no resulta equivalente pues se altera sustancialmente el contenido de dichas atribuciones.

Por último, considero que la facultad comprendida en la fracción XVIII, de la ley local impugnada,³⁴ que atribuye al Archivo General del Estado la facultad de *elaborar y difundir los lineamientos para la organización, conservación y custodia de los Archivos de la Administración Pública Estatal de Oaxaca*, no respeta el diseño nacional, ya que la Ley General otorga al Consejo Nacional la emisión de lineamientos para la organización y conservación de archivos y al Consejo Local la de implementarlos,³⁵ por lo que dicha atribución no puede atribuirse al Archivo General del Estado. Sin que sea obstáculo a lo anterior el hecho de que ello se limite a los Archivos de la Administración Pública Estatal de Oaxaca, pues dicha limitación obedece a la regulación del archivo local como órgano desconcentrado, lo que contraviene el mandato de homogeneidad que rige la materia, como se mencionó antes.³⁶

Por tanto, no obstante algunas de las atribuciones previstas en el artículo 100 de la ley local impugnada se ajustaron al diseño nacional previsto para el Archivo General, lo cierto es que **las deficiencias normativas que contiene dicho precepto son suficientes para declarar su invalidez total**, ya que la regulación del Sistema Estatal de Archivos en cuanto a las *atribuciones* del Archivo General del Estado **no resulta equivalente** a la regulación del Sistema Nacional, en términos del numeral 71, párrafos segundo y quinto, de la Ley General.³⁷

IV. La falta de regulación concerniente a los delitos en materia archivística previstos en la Ley General de Archivos (Tema 7).

a) Fallo mayoritario.

El Pleno estimó infundado el argumento en el que el Instituto accionante señala que la ley local impugnada es inconstitucional al no prever delitos en materia archivística, de conformidad con lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 141/2019,³⁸ en el sentido de que la Ley General de Archivos no establece una obligación a las legislaturas locales de replicar los delitos previstos en dicho ordenamiento y que el mandato de homogeneidad no conlleva dicha obligación. Consecuentemente, al no existir la obligación aducida por el accionante, se reconoce la validez de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.

b) Razones de disenso.

En el mismo sentido de mi voto en el precedente referido, estimo que si bien la falta de regulación de los delitos en materia de archivos no configura una omisión absoluta –contra la cual resultaría improcedente la acción de inconstitucionalidad³⁹–, sí existe una omisión relativa.

³⁴ **LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

“Artículo 100. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado de Oaxaca tiene las siguientes atribuciones:(...)

XVIII. Elaborar y difundir los lineamientos para la organización, conservación y custodia de los Archivos de la Administración Pública Estatal de Oaxaca;(…)”.

³⁵ **LEY GENERAL DE ARCHIVOS**

“Artículo 67. El Consejo Nacional tiene las atribuciones siguientes:

I. Aprobar y difundir la normativa relativa a la gestión documental y administración de archivos, conforme a las mejores prácticas de la materia; (...)”.

³⁶ Ver voto concurrente formulado en esta acción de inconstitucionalidad.

³⁷ **LEY GENERAL DE ARCHIVOS**

“Artículo 71. Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación.

Asimismo, se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.

En los Consejos Locales participarán los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa.

El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los archivos generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda.

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.”

³⁸ Resuelta por el Pleno en sesión de cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

³⁹ **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI BIEN ES IMPROCEDENTE CONTRA UNA OMISIÓN ABSOLUTA EN LA EXPEDICIÓN DE UNA LEY, NO LO ES CUANDO AQUÉLLA SEA RESULTADO DE UNA DEFICIENTE REGULACIÓN DE LAS NORMAS RESPECTIVAS.** El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la acción de inconstitucionalidad es improcedente contra la omisión de los Congresos de los Estados de expedir una ley, por no constituir una norma general que, por lo mismo, no ha sido promulgada ni publicada, los cuales son presupuestos indispensables para la procedencia de la acción. Sin embargo, tal criterio no aplica cuando se trate de una omisión parcial resultado de una deficiente regulación de las normas respectivas.” (Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Noviembre de 2009, Página 701)

Conforme al artículo cuarto transitorio de la Ley General de Archivos,⁴⁰ el Congreso del Estado estaba obligado a legislar sobre delitos en materia archivística, de conformidad con lo dispuesto por este ordenamiento emitido en cumplimiento al mandato de homogeneidad y ajuste en los tres niveles de gobierno en esta materia, establecido en la fracción XXIX-T del artículo 73 de la Constitución General.⁴¹

Sin embargo, esto no fue observado por el legislador local, ya que en contravención al artículo 121 de la citada Ley General,⁴² incluyó un *título séptimo* correspondiente a "*infracciones administrativas y delitos en materia de archivos*" pero únicamente estableció un capítulo relativo a las infracciones administrativas sin regular delitos en materia de archivos. En ese sentido, considero el argumento consistente en que existe una deficiente regulación del aspecto relativo a los delitos especiales debió estimarse fundado.

V. La falta de emisión de disposiciones transitorias en la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, para la expedición del Estatuto Orgánico de su Archivo Estatal (Tema 8).

a) Fallo mayoritario.

La mayoría de las Ministras y de los Ministros integrantes del Pleno estimó infundados los planteamientos en los que el accionante señala que la ley local impugnada fue omisa en prever disposiciones transitorias para que el Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado expidiera su Estatuto Orgánico en un plazo no mayor a un año a la entrada en vigor de la Ley y para que en los seis meses posteriores a la vigencia de la ley local, se expidiera el Reglamento del Consejo Local.

Lo anterior, sobre la base que se trata del reclamo de omisiones legislativas que no pueden ser analizadas en esta vía, al no existir una obligación prevista en el artículo 73, fracción XXIX-T, constitucional o en la Ley General de Archivos, en el sentido de emitir las disposiciones transitorias que aduce el accionante para la expedición de los ordenamientos que refiere.

b) Razones de disenso.

No comparto la determinación del Pleno en este apartado pues considero que lo que planteaba el accionante eran omisiones legislativas relativas —que sí son susceptibles de analizarse en esta vía— ya que argumentaba que la ley local impugnada debió prever el deber de los órganos del sistema local de expedir su normativa interna, como lo hace la Ley General en los artículos séptimo y décimo segundo transitorios.⁴³

Aunque el mandato de homogeneidad y ajuste derivado del artículo 73, fracción XXIX-T, constitucional, no se traduce en que el legislador deba reproducir o trasladar literalmente las previsiones de la Ley General, lo cierto es que la expedición de normativa interna es indispensable para dar operatividad a los sistemas locales y, por tanto, para cumplir con la finalidad de homogeneidad que busca la Constitución General.

40 LEY GENERAL DE ARCHIVOS

CUARTO. En un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de cada entidad federativa, deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la presente Ley.

El Consejo Nacional emitirá lineamientos, mecanismos y criterios para la conservación y resguardo de documentos de acuerdo a las características económicas, culturales y sociales de cada región en los municipios que no tengan condiciones presupuestarias ni técnicas y cuenten con una población menor a 70,000 habitantes.

41 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"ARTÍCULO 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos. (...)"

42 LEY GENERAL DE ARCHIVOS

"Artículo 121. Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil a cinco mil veces la unidad de medida y actualización a la persona que:

I. Sustraiga, oculte, altere, mutila, destruya o inutilice, total o parcialmente, información y documentos de los archivos que se encuentren bajo su resguardo, salvo en los casos que no exista responsabilidad determinada en esta Ley;

II. Transfiera la propiedad o posesión, transporte o reproduzca, sin el permiso correspondiente, un documento considerado patrimonio documental de la Nación;

III. Traslade fuera del territorio nacional documentos considerados patrimonio documental de la Nación, sin autorización del Archivo General;

IV. Mantenga, injustificadamente, fuera del territorio nacional documentos considerados patrimonio documental de la Nación, una vez fenecido el plazo por el que el Archivo General le autorizó la salida del país, y

V. Destruya documentos considerados patrimonio documental de la Nación.

La facultad para perseguir dichos delitos prescribirá en los términos previstos en la legislación penal aplicable.

En tratándose del supuesto previsto en la fracción III, la multa será hasta por el valor del daño causado.

Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil veces la unidad de medida y actualización hasta el valor del daño causado, a la persona que destruya documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos, alojados en algún archivo, que así hayan sido declarados previamente por autoridad competente."

43 LEY GENERAL DE ARCHIVOS

"SÉPTIMO. El Órgano de Gobierno del Archivo General, deberá expedir y publicar en el Diario Oficial de la Federación en un periodo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Estatuto Orgánico del Archivo General."

"DÉCIMO SEGUNDO. El Consejo Nacional deberá integrarse dentro de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y elaborar su reglamento en los seis meses subsecuentes."

Al respecto, la única disposición relativa a la expedición de la normativa interna de los órganos del sistema local se encuentra en el artículo cuarto transitorio⁴⁴ –invalidado de acuerdo con las consideraciones del tema 6 relativo al estudio de fondo–, el cual para efectos de la operación del Archivo General del Estado, remite al Decreto de Creación, al Reglamento Interno, y a los manuales de organización y procedimientos que regulan al archivo estatal como **órgano desconcentrado**, esto es, en forma distinta a la ordenada en la Ley General.

De este modo, la falta de disposiciones transitorias relativas a expedir la normativa interna de los órganos del sistema local, aunado a la remisión a disposiciones que regulan a uno de esos órganos a partir de una naturaleza distinta a la que se prevé en el diseño nacional, contraviene el mandato constitucional de homogeneidad, por lo que considero que debió estimarse fundado el argumento planteado por el Instituto accionante.

VI. La falta de previsión en la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, sobre la determinación de las responsabilidades administrativas que podrán ser consideradas como faltas “graves” o “no graves” (Tema 9).

a) Fallo mayoritario.

Siguiendo el precedente de la acción de inconstitucionalidad 101/2019,⁴⁵ el Pleno calificó como fundado el argumento con el cual el Instituto accionante señala que, a diferencia de la Ley General de Archivos, la ley local impugnada no establece cuáles de las infracciones en materia de archivos previstas en el artículo 101 de dicho ordenamiento serán consideradas como graves o no graves.

Sobre esta base, se declaró la invalidez de los artículos 102 y 103 de la ley local impugnada que prevén que tanto los servidores públicos como las personas que no lo sean serán sancionadas por la autoridad competente conforme a las normas aplicables, para lo cual es necesario contar con la calificación de la infracción; así como la del artículo 105, pues al no estar previstas las faltas graves y no graves en la ley local impugnada, los elementos relativos a las infracciones, procedimientos y órganos competentes no podrían determinarse con certeza en *otros* ordenamientos de la entidad.

b) Razones de disenso.

Si bien estuve de acuerdo con la declaración de invalidez de los artículos 102 y 103 impugnados,⁴⁶ respetuosamente, no comparto la declaración de invalidez del artículo 105 de la ley local impugnada,⁴⁷ pues estimo que si bien dicho precepto forma parte del capítulo relativo a “infracciones administrativas”, lo cierto es que, simplemente reproduce el contenido del diverso 120 de la Ley General de Archivos,⁴⁸ por lo que no debe entenderse como parte del sistema normativo previsto en la ley local para la imposición de sanciones, además de que no advierto que en sí mismo sea inconstitucional. Por tanto, considero que debió reconocerse su validez.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de doce fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia del trece de julio de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 122/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.- Rúbrica.

⁴⁴ **LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

“**CUARTO.** El Archivo General (sic) Estado de Oaxaca continuará operando con la estructura, Decreto de Creación, Reglamento Interno, Manual de Organización y Manual de Procedimientos con que cuenta a la fecha de la publicación de la presente, por considerarse que no contraviene lo dispuesto por esta Ley.”

⁴⁵ Resuelta por el Pleno en sesión de tres de mayo de dos mil veintiuno.

⁴⁶ Ver voto concurrente formulado en la acción de inconstitucionalidad 101/2019.

⁴⁷ **LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

“**Artículo 105.** El Congreso Local emitirá las disposiciones que establezcan las infracciones, procedimientos y órganos competentes que conocerán del incumplimiento de esta Ley.”

⁴⁸ **LEY GENERAL DE ARCHIVOS.**

“**Artículo 120.** Los congresos locales emitirán las disposiciones que establezcan las infracciones, procedimientos y órganos competentes que conocerán del incumplimiento de esta Ley.”

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 122/2020.

1. En sesión de trece de julio de dos mil veintiuno, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), demandando la invalidez de diversos preceptos de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el quince de febrero de dos mil veinte.
2. En la mayoría de los temas concordé con el sentido y las consideraciones de la sentencia; no obstante, tratándose de los temas: **1** (Parámetro de regularidad), **2** (Concerniente a algunas de las definiciones establecidas en la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca), **4** (Disposiciones relativas al Consejo Local de Archivos), **5** (La regulación atinente al Comité Técnico de Archivos del Estado de Oaxaca) y **6** (Disposiciones relativas al Archivo General del Estado de Oaxaca) aunque coincidí en términos generales con el sentido, disentí de algunas argumentaciones que explicaré a continuación.

TEMA 1. PARÁMETRO DE REGULARIDAD.

I. Razones de la mayoría.

3. En este tema, la sentencia retoma las consideraciones adoptadas por este Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 101/2019 y 141/2019, para precisar que, aunque la reforma constitucional de siete de febrero de dos mil catorce facultó al Congreso de la Unión para emitir una Ley General en materia de archivos, dicha situación no implicó una federalización total de la materia. Las entidades federativas quedaron en libertad de legislar, pero sujetos a los mandamientos previstos por la Ley General de Archivos y la Constitución Federal.

II. Razones del disenso.

4. Voté a favor de la propuesta, separándome únicamente de los párrafos 34 a 37 y 61, ya que, como he señalado en las acciones de inconstitucionalidad 141/2019, 45/2016, 161/2017, 93/2021 y 232/2020, no concuerdo con la tesis aislada VII/2007 de rubro: "**LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL,**" ni la tesis jurisprudencial 142/2001 de rubro: "**FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES,**" en las que se afirma que las leyes generales son un supuesto de excepción a la cláusula residual establecida en el artículo 124 constitucional, y que implican una renuncia del poder revisor de la Constitución a su potestad distribuidora de atribuciones.
5. Desde mi perspectiva, prácticamente todas las materias en el orden jurídico mexicano cuentan actualmente con una ley denominada general¹ y considerar que, en todos esos casos, queda excluido el reparto constitucional de atribuciones, basado en el artículo 124, es contrario a lo dispuesto por la propia Constitución. Considero que la fracción XXIX del diverso 73 constitucional debe leerse, en la mayoría de sus letras y concretamente en la "T" que nos ocupa, como una delegación de ciertas funciones al legislador federal que en ningún caso hace inaplicable la cláusula residual ni conlleva una renuncia de facultades del poder reformador.
6. Ello es así, puesto que, en caso de que una facultad no sea distribuida por la Ley General, ésta le correspondería a los Estados, conforme a la cláusula residual del 124, y el Poder Reformador puede, en cualquier momento, modificar la distribución de competencias establecida en la Ley General a través de una reforma constitucional.

¹ En este sentido, tampoco coincido con lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 119/2008.

TEMA 2. CONCERNIENTE A ALGUNAS DE LAS DEFINICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE OAXACA.

I. Razones de la mayoría.

7. En este tema, se determinó declarar la invalidez del artículo 4, fracción XXVII, impugnado, que prevé el concepto de "*identidad digital*", toda vez que genera una diferencia con el concepto de "*firma electrónica avanzada*" previsto por la Ley General de Archivos, lo que podría generar un desfase respecto de la forma de identificación electrónica y puede afectar la operación del Sistema Nacional.
8. Por otra parte, se declaró infundado el argumento relativo a que se debió incluir la definición del concepto "*entes públicos*" en la legislación impugnada tal y como lo hace la Ley General de Archivos en su artículo 4, fracción XXVI; lo anterior, al ser un concepto que solo abunda sobre los sujetos obligados a nivel federal para señalar que tales entes deberán donar el desecho de papel generado por baja documental a la Comisión de Libros de Texto Gratuito.

II. Razones del disenso.

9. En este tema, por un lado, concordé con que no existía la obligación de prever el concepto de "*entes públicos*" en la legislación local, replicando lo previsto en la Ley General de Archivos.
10. No obstante, no estuve de acuerdo con declarar la invalidez del artículo 4, fracción XXVII, impugnado, pues desde mi perspectiva, aunque la Ley local se refiera al concepto de "*identidad digital*" en vez del de "*firma electrónica avanzada*", previsto en la Ley General, esto no genera, en abstracto, una distorsión en el sistema, ni puede ser elemento para asumir que la simple diferencia conceptual puede generar un desfase o afectar la intercomunicación con el Sistema Nacional de Archivos.
11. Tal y como la sentencia señala, no existe un deber de identidad conceptual; además, los artículos 46 y 47 de la ley local² prevén claramente los alcances de la identidad digital en los mismos términos que la Ley General y también se establece la obligación de proteger la validez de los documentos, los sistemas automatizados para la gestión documental, la administración de archivos y la identidad digital de la obsolescencia tecnológica.

TEMA 4. DISPOSICIONES RELATIVAS AL CONSEJO LOCAL DE ARCHIVOS.

I. Razones de la mayoría.

12. El Tribunal Pleno determinó declarar la invalidez total del artículo 65 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, pues prevé una integración del Consejo de Archivos local que no es equivalente a la del Consejo Nacional, en violación del numeral 71, párrafo quinto, de la Ley General.³
13. Medularmente se sostiene que la integración no es equivalente pues no incluye a los titulares de los órganos de gobierno local con atribuciones o funciones similares a las de los integrantes del Consejo Nacional.

II. Razones del disenso.

14. En este tema, aunque concordé con el sentido de la sentencia, difiero con algunas consideraciones específicas.

² "**Artículo 46.** Los sujetos obligados que, por sus atribuciones, utilicen la Identidad Digital para realizar trámites o proporcionar servicios que impliquen la certificación de identidad del solicitante, generarán documentos de archivo electrónico con validez jurídica de acuerdo con la normativa aplicable y las disposiciones que para el efecto se emitan.

Artículo 47. Los sujetos obligados deberán proteger la validez jurídica de los documentos de archivo electrónico, los sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos y la Identidad Digital de la obsolescencia tecnológica mediante la actualización, de la infraestructura tecnológica y de sistemas de información que incluyan programas de administración de documentos y archivos, en términos de las disposiciones aplicables."

³ "**Artículo 71.** [...]"

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley Otorga al Sistema Nacional."

15. Contrario a la sentencia, considero que, si bien la fracción III impugnada del artículo 65 se refiere a los consejeros representantes del Poder Ejecutivo local, sin precisar quienes serán, me parece que la misma podría sujetarse a una interpretación conforme en la que los representantes a designar por parte del Ejecutivo local deberían cumplir funciones similares a las Secretarías de Gobierno y de la Función Pública. Bajo esta interpretación conforme, la ley impugnada habría cumplido con el deber de equivalencia que establece la Ley General.
16. Tampoco concuerdo con la conclusión de la sentencia de que la regulación de la integración del Consejo local no guarda equivalencia pues no prevé como integrante a un representante del Instituto de Transparencia local. Lo anterior, pues el mismo sí queda comprendido en la fracción V del precepto impugnado como parte de los órganos constitucionales autónomos a nivel local.
17. Asimismo, no concuerdo con que los requisitos para ser nombrado Director General del Archivo General de la Nación, y la prohibición para desempeñar otro cargo, previstos en el artículo 111 de la Ley General resulten aplicables directamente a nivel local, y tampoco me parece que puedan ser concretizados en el reglamento interno. Como voté en la acción de inconstitucionalidad 141/2019, conforme a los numerales 35, fracción VI, de la Constitución Federal y 23 de la Convención Americana, los requisitos para poder acceder o ser nombrado en cualquier cargo público deben estar previstos por ley y no de manera reglamentaria.

TEMA 5. LA REGULACIÓN ATINENTE AL COMITÉ TÉCNICO DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE OAXACA.

I. Razones de la mayoría.

18. El Tribunal Pleno determinó declarar la invalidez de los artículos 63, fracción II, 68, 69, en la porción normativa "*los responsables de los archivos de los Poderes del Estado, responsables de los archivos de Órganos Autónomos, responsables de Centro de Documentación existentes en el Estado y por*", 70, fracciones I, II y III, y 71, fracción I, de la Ley de Archivos local; y ordenar a la entidad federativa observar lo que se establece en el numeral 114 de la Ley General de Archivos tratándose de la integración, atribuciones y funcionamiento del Comité Técnico de Archivos del Estado, de forma similar a lo previsto a nivel nacional para el Consejo Técnico y Científico Archivístico.

II. Razones del disenso.

19. Voté a favor de la propuesta en términos generales, separándome únicamente de la declaración de invalidez del artículo 71, fracción I, en el que se estableció que las funciones del Comité Técnico no pueden ser previstas en la Ley local, sino que deben ser expedidas necesariamente y en su totalidad, por el Consejo local.
20. Ciertamente la Ley General señala que, para el Consejo Técnico y Científico Archivístico, como órgano del Archivo General de la Nación, será el Órgano de Gobierno del Archivo quien emitirá los lineamientos de operación,⁴ y, además, se señala que operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional.⁵
21. No obstante, debemos recordar que en este caso no se está frente a un deber de identidad, sino de equivalencia funcional, en este sentido, me parece que las atribuciones concedidas al Comité Técnico en el artículo 71, impugnado, aparte de ser acorde con la finalidad de dicho órgano, establecen una cláusula abierta para que sea el Consejo Local quien determine las atribuciones adicionales que tendrá y su forma de operar.

⁴ "Artículo 108. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General contará con los siguientes órganos:

I. Órgano de Gobierno;

II. Dirección General;

III. Órgano de Vigilancia;

IV. Consejo Técnico, y

V. Las estructuras administrativas y órganos técnicos establecidos en su Estatuto Orgánico.

El Consejo Técnico operará conforme a los lineamientos emitidos por el Órgano de Gobierno para tal efecto.

Artículo 109. El Órgano de Gobierno es el cuerpo colegiado de administración del Archivo General que, además de lo previsto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las disposiciones reglamentarias, tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

II. Emitir los lineamientos para el funcionamiento del Consejo Técnico [...]."

⁵ "Artículo 114. [...] Operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional [...]."

22. Es decir, me parece que las funciones de: (i) analizar y proponer al Consejo Local la normativa necesaria en materia de archivos para una adecuada organización y administración documental; (ii) proponer mecanismos de coordinación, cooperación y organización con la finalidad de impulsar y promover la modernización de los procedimientos utilizados en la salvaguarda de la documentación administrativa, judicial e histórica del Estado y Municipios de Oaxaca; (iii) coadyuvar en el análisis y elaboración de directrices, criterios y recomendaciones en materia archivística apegadas a la normatividad existente y aplicable en cada caso; (iv) procesar y remitir un informe cada doce meses en el que se remita la retroalimentación y evaluación de los trabajos realizados en el año; y, (v) contribuir al fortalecimiento del Sistema Estatal; previstas en las fracciones I a V del artículo 71, no generan una distorsión u obstaculizan el funcionamiento del Sistema, sino que válidamente sirven al propósito principal del Comité Técnico que es la asesoría en diversas materias afines al quehacer archivístico.

TEMA 6. DISPOSICIONES RELATIVAS AL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

I. Razones de la mayoría.

23. El Tribunal Pleno determinó, por un lado, reconocer la validez del artículo 100 impugnado, con la salvedad de sus fracciones V y VI y, por otro lado, declarar la invalidez del artículo 98, en la porción normativa “es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Administración”, así como del artículo cuarto transitorio, por distorsionar la naturaleza que deben tener el Archivo General de la entidad federativa. Asimismo, se declaró infundado el argumento relativo a que no se prevén los órganos necesarios para el funcionamiento del Archivo General del Estado, de forma equivalente a los artículos 109 a 113 de la Ley General.

II. Razones del disenso.

24. En este punto, disentí respecto de algunas consideraciones sobre el artículo 100 impugnado, que prevé las diversas facultades del Archivo Estatal. En primer lugar, me parece que las facultades adicionales, que no encuentran equivalente en la Ley General, previstas en las fracciones XII, XVII, XIX y XXII, impugnadas son coherentes con la función del Archivo y no generan una distorsión en su objetivo principal.
25. Por otra parte, la sentencia señala que las fracciones XIV, XVIII, XXI, XII, XXIII, XIV, XXX y XXXII, del artículo 106 de la Ley General, no encuentran equivalente en la legislación local. Coincido con tal afirmación, salvo por lo que hace a la fracción XVIII del numeral 106, que sí encuentra equivalente en la fracción XVI del diverso 100 impugnado, pero, adicionalmente, tampoco existe equivalencia para las fracciones V, XII, XXVIII, XXXI, y XXXIII, del artículo 106.
26. Finalmente, si bien concuerdo con la propuesta en lo relativo a que sí se regula la atribución de brindar asesoría técnica prevista en la fracción XXVII del artículo 106 de la Ley General, ésta no encuentra su equivalente en las fracciones V y VI del diverso 100, como lo señala la sentencia, sino que su equivalente es la fracción IX de tal precepto que señala literalmente: “Brindar asistencia técnica sobre gestión documental y administración de archivos”.

Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia del trece de julio de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 122/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 122/2020, PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En sesión del trece de julio de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 122/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de diversas disposiciones de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, publicada el quince de febrero de dos mil veinte en el periódico oficial de esa entidad federativa.

Presento este voto porque si bien coincidí con varias de las determinaciones alcanzadas, considero necesario hacer algunas precisiones y dar razones adicionales o diversas a las que sustentan el fallo en distintos de sus apartados. En este sentido, desarrollaré cada uno de estos temas en el orden establecido en la sentencia.

I. Definiciones establecidas en la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca (Tema 2).

a) Fallo mayoritario.

En este apartado el Tribunal Pleno declaró la invalidez de la fracción XXVII del artículo 4 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca,¹ por ser contrario a la Ley General de Archivos al establecer el concepto de *identidad digital* en un modo diferente al concepto de *firma electrónica avanzada* previsto en la fracción XXXII, del artículo 4, de la referida Ley General.² En efecto, la diferencia conceptual sobre la forma de identificarse electrónicamente y la implementación de una forma adicional de hacerlo afectan la operación del Sistema Nacional de Archivos, ya que incide tanto en la integridad en la gestión documental, como en la fluidez de la intercomunicación con la red de los sujetos obligados, los cuales son objetivos previstos en la Ley General de Archivos para la homogeneidad de dicho sistema.

Por otro lado, el Pleno desestimó los argumentos relativos a que la ley local debió contemplar la definición de “*entes públicos*” contenida en el artículo 4, fracción XXVI, de la Ley General,³ pues dicha definición abunda sobre los órganos de gobierno que son sujetos obligados y sólo se utiliza para efectos del deber de las autoridades federales de donar desecho de papel por bajas documentales.⁴ Además, al no tratarse de una omisión derivada de una competencia de ejercicio obligatorio, no existe un deber para el legislador de prever una definición de entes públicos.

b) Razones del voto concurrente.

Desde mi punto de vista, las definiciones que haga la legislación estatal son fundamentales para determinar si cumple o no con el mandato constitucional de homogeneidad en materia de archivos, pues son la base para comprender el alcance del resto de normas.

Bajo esta lógica, para determinar si las normas impugnadas respetan o no el mandato constitucional de homogeneidad, las definiciones previstas en las **legislaciones locales deben ser especialmente cuidadosas de que tanto la terminología como el contenido que emplean sea similar al de las correlativas en la Ley General de Archivos**. Además, deben contar con la suficiente precisión técnica a fin de que los operadores tengan certeza para cumplir con el criterio de homogeneidad archivística en cualquier parte de la República.

Partiendo de lo anterior, comparto la determinación del Pleno en el sentido de declarar la invalidez de la fracción XXVII del artículo 4 de la ley local impugnada; sin embargo, a diferencia de la sentencia que para llegar a tal conclusión adopta una perspectiva “*funcional*”, considero que el numeral 4, fracción XXVII, de la ley

¹ **Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca**

“**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...)”

XXVII. Identidad Digital: La Firma Electrónica, consistente en el conjunto de datos que se incluyen en un mensaje electrónico cuyo propósito es identificar al emisor del mensaje como autor legítimo de éste, tal y como si se tratara de una firma autógrafa pero permite hacerlo en medios electrónicos con seguridad técnica y jurídica, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa; (...)”

² **Ley General de Archivos**

“**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...)”

XXXII. Firma electrónica avanzada: Al conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa; (...)”

³ **Ley General de Archivos**

“**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...)”

XXVI. Entes públicos: A los poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, la Fiscalía General de la República y las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno; (...)”

⁴ **Ley General de Archivos**

“**Artículo 15.** Los sujetos obligados que son entes públicos del ámbito federal deberán donar preferentemente a la Comisión Nacional de Libros de Texto, para fines de reciclaje, y sin carga alguna el desecho de papel derivado de las bajas documentales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.”

impugnada es inconstitucional porque **altera el contenido esencial** de la disposición correlativa de la Ley General, esto es, del diverso 4, fracción XXXII, de dicha normativa,⁵ rompiendo con el mandato de homogeneidad en materia de archivos, derivado del artículo 73, fracción XXIX-T, constitucional.⁶

De la lectura de dichos preceptos se observa que el concepto de *firma electrónica avanzada* previsto en la Ley General se refiere a un conjunto de datos y caracteres que no sólo implican la posibilidad de identificar al firmante, sino que al ser **creada por medios electrónicos que están bajo control exclusivo del firmante, permite vincularla únicamente a éste** y, por tanto, es posible detectar cualquier modificación ulterior. Así, la *firma electrónica avanzada* no sólo pretende la identificación del firmante, pues sus características están dirigidas a garantizar su autenticación y la integridad del documento.

Ahora bien, el precepto impugnado establece el concepto de *identidad digital*, señalando que la firma electrónica es un conjunto de datos incluidos en un mensaje electrónico que permiten identificar al emisor del mensaje como su autor legítimo con seguridad técnica y jurídica; sin embargo, a diferencia de la Ley General, **no señala que su creación deba llevarse a cabo por medios electrónicos bajo exclusivo control del firmante**, de manera que se encuentre únicamente vinculado a éste y a los datos a los que se refiere, permitiendo detectar cualquier modificación ulterior.

En ese sentido, el artículo 4, fracción XXVII, de la ley impugnada modifica el contenido de la disposición correlativa de Ley General de Archivos, pues **establece una forma de identificación electrónica que no cuenta con los elementos técnicos que prevé la Ley General**, por lo que dicho precepto rompe con el mandato de homogeneidad establecido en el numeral 73, fracción XXIX-T, de la Constitución General.

Por otro lado, también comparto el sentido de la sentencia por cuanto indica que la falta de previsión del concepto de “*entes públicos*” en el catálogo de definiciones de la ley local impugnada, en los términos en que lo hace el artículo 4, fracción XXVI, de la Ley General de Archivos,⁷ no constituye una omisión legislativa.

Sin embargo, a diferencia de lo señalado por la mayoría, estimo que lo infundado del argumento deriva de que **el concepto en cuestión no es propio de la materia archivística**, por lo que, respecto de dicha definición, no opera el mandato constitucional de homogeneidad.

En efecto, el concepto de “*entes públicos*” aplica en diversos ámbitos y, por lo mismo, se encuentra definido en múltiples ordenamientos en una forma prácticamente igual a la establecida en la Ley General de Archivos.⁸ De modo que al no tratarse de un término propiamente relativo a la materia de archivos –respecto

⁵ Ley General de Archivos

“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...)

XXXII. Firma electrónica avanzada: Al conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que **ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos**, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa; (...)

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“ARTÍCULO 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos. (...)”

⁷ Ley General de Archivos

“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...)

XXVI. Entes públicos: A los poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, la Fiscalía General de la República y las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno; (...)”

⁸ Ley General de Responsabilidades Administrativas

“Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por: (...)

X. Ente público: Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las Empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno; (...)”

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (...)

VI. Entes públicos: los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogos de las entidades federativas; los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades; las fiscalías o procuradurías locales; los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales; las empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados de los tres órdenes de gobierno; (...)”

Ley General de Comunicación Social

“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: (...)

III. Entes Públicos: En singular o plural, los poderes de la Federación, de las Entidades Federativas; los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los órganos constitucionales autónomos y cualquier otra dependencia o entidad de carácter público; (...)”

Ley General de Contabilidad Gubernamental

“Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entenderá por: (...)

de la cual la Constitución General pretende que exista homogeneidad—, es posible señalar que el mandato constitucional de homogeneidad y ajuste derivado del artículo 73, fracción XXIX-T, constitucional no opera respecto de la previsión de dicho concepto.

Además, la falta de previsión del mencionado término no impide que los operadores puedan cumplir con el criterio de homogeneidad archivística en cualquier parte de la República, pues tendría aplicación directa el precepto correlativo de la Ley General.

Por estas razones, si bien coincido con la conclusión a la que llegó el Pleno en cuanto a que la falta de previsión del concepto “*entes públicos*” en la legislación local en materia de archivos no resulta inconstitucional, considero que ello se debe a que el mandato de homogeneidad y ajuste en materia archivística no opera respecto de este término en específico y, por tanto, éste no resulta vulnerado.

II. Regulación atinente al Registro de Archivos del Estado de Oaxaca (Tema 3).

a) Fallo mayoritario.

En este apartado de la sentencia, se declaró la invalidez de los artículos 4, fracción XLIII;⁹ 11, fracción IV;¹⁰ 76 al 79¹¹ y octavo transitorio¹² de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca relativos a la creación del Registro de Archivos del Estado de Oaxaca, al considerar que *duplican las obligaciones* de los sujetos obligados y las funciones del Registro Nacional de Archivos, *desbordando el propósito de concentrar la información* en un solo registro. Además, si bien la Ley General ordena que las leyes locales deben regular lo correspondiente a los sistemas locales de forma equivalente a lo previsto para el Sistema Nacional de Archivos, lo cierto es que para los primeros sólo se contempla la creación de un Consejo Local de Archivos y de un Archivo General, sin preverse un registro local.

b) Razones del voto concurrente.

Comparto el sentido de la decisión alcanzada por el Pleno, en tanto que el mandato derivado del artículo 71, último párrafo, de la Ley General de Archivos,¹³ del que se desprende que las leyes locales deben desarrollar la integración, atribuciones y funcionamiento de los sistemas locales de forma equivalente a los previstos para el Sistema Nacional de Archivos, **no implica la creación de un registro de archivos en el ámbito local**, aun cuando se prevea un Registro Nacional de Archivos como parte del Sistema Nacional de Archivos.

En efecto, el artículo 71 de la Ley General, en sus párrafos primero y segundo,¹⁴ prevé que los Sistemas Locales de Archivos estarán conformados por un Consejo Local como órgano de coordinación y un Archivo

XII. Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los órganos autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal federal, estatal o municipal; (...).”

⁹ **Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.**

“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...)

XLIII. Registro Estatal: Al Registro de Archivos del Estado de Oaxaca; (...).”

¹⁰ **Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca**

“Artículo 11. Los sujetos obligados deberán: (...)

IV. Inscribir en el Registro Estatal y en su caso en el Registro Nacional, de acuerdo con las disposiciones que se emitan en la materia, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo; (...).”

¹¹ **Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca**

“Artículo 76. El Sistema Estatal contará con el Registro Estatal, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el Archivo General del Estado (sic) Oaxaca.”

“Artículo 77. La inscripción al Registro Estatal es obligatoria para los sujetos obligados quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en dicho Registro, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Local y, en su caso, el Consejo Nacional, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable.”

“Artículo 78. El Registro Estatal será administrado por el Archivo General del Estado (sic) Oaxaca, su organización y funcionamiento será conforme las disposiciones que emita el propio Consejo Local.”

“Artículo 79. Para la operación del Registro Estatal, el Archivo General del Estado (sic) Oaxaca pondrá a disposición de los sujetos obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, una aplicación informática que les permita registrar y mantener actualizada la información, la cual deberá prever la interoperabilidad con el Registro Nacional y considerar las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional.

La información del Registro Estatal será de acceso público y de consulta gratuita, disponible a través del portal electrónico del Archivo General del Estado Oaxaca.”

¹² **Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca**

“OCTAVO. El Archivo General del Estado de Oaxaca pondrá en operación el Registro Estatal de Archivos.”

¹³ **Ley General de Archivos**

“Artículo 71. (...) Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.”

¹⁴ **Ley General de Archivos**

“Artículo 71. Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, **los cuales contarán con un Consejo Local**, como órgano de coordinación.

Asimismo, **se deberá prever la creación de un archivo general** como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.

En los Consejos Locales participarán los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa.

El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los archivos generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda.

General, **sin que se prevea la existencia de un órgano equivalente al Registro Nacional de Archivos en el ámbito local.**

Lo anterior se refuerza si se considera que el artículo 4 de la Ley General, establece que los “Consejos Locales” son los consejos de archivos en las entidades federativas¹⁵ y los “Archivos generales” son las entidades especializadas en materia de archivos en el orden local,¹⁶ **sin contemplar alguna definición relativa a registros estatales.** De igual forma, la función consistente en la *difusión del patrimonio documental* que el numeral 78 de la Ley General otorga al Registro Nacional de Archivos,¹⁷ en el ámbito local se encomienda a los *archivos generales* en las entidades federativas y **no a algún órgano equivalente al Registro Nacional de Archivos en el ámbito local**, tal como se advierte de la propia definición mencionada previamente.¹⁸

En adición a lo anterior, la implementación de un registro estatal reproduciendo la regulación que la Ley General establece para el Registro Nacional de Archivos **desvirtuaría el propósito para el que éste fue creado**, en los términos previstos en los artículos 78, 79 y 81 de la ley marco,¹⁹ esto es, como una herramienta de control, organización y unificación en tanto permite registrar, concentrar, actualizar y hacer accesible al público la información sobre los sistemas institucionales²⁰ y los archivos privados de interés público, tanto del orden federal como local.

III. Disposiciones relativas al Archivo General del Estado de Oaxaca (Tema 6).

a) Fallo mayoritario.

En este apartado de la sentencia, entre otras cuestiones, se declara la invalidez del artículo 98, en la porción normativa “*es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Administración*”, de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca,²¹ por considerar que, al disponer que el Archivo General del Estado será

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.”

¹⁵ Ley General de Archivos

“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XV. Consejos Locales: A los consejos de archivos de las entidades federativas;

(...).”

¹⁶ Ley General de Archivos

“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

VII. Archivos generales: A las entidades especializadas en materia de archivos en el orden local, que tienen por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la entidad federativa, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;

(...).”

¹⁷ Ley General de Archivos

“Artículo 78. El Sistema Nacional contará con el Registro Nacional, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público, así como **difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos**, el cual será administrado por el Archivo General.”

¹⁸ Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca

“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

VII. Archivos generales: A las entidades especializadas en materia de archivos en el orden local, que tienen por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y **difundir el patrimonio documental de la entidad federativa**, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas; (...).”

¹⁹ Ley General de Archivos

ARTÍCULO 78. El Sistema Nacional contará con el Registro Nacional, cuyo objeto es **obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público**, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el Archivo General.

ARTÍCULO 79. La inscripción al Registro Nacional es obligatoria para **los sujetos obligados y para los propietarios o poseedores de archivos privados de interés público**, quienes **deberán actualizar anualmente la información** requerida en dicho Registro Nacional, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional.

ARTÍCULO 81. Para la operación del Registro Nacional, el Archivo General pondrá **a disposición de los sujetos obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, una aplicación informática que les permita registrar y mantener actualizada la información.**

La información del Registro Nacional será **de acceso público y de consulta gratuita**, disponible a través del portal electrónico del Archivo General.

²⁰ Ley General de Archivos

“Artículo 20. El Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

Todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del sistema institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables.”

²¹ Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca

“Artículo 98. El Archivo General del Estado de Oaxaca **es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Administración**, con autonomía técnica, administrativa, operativa y de gestión para el debido cumplimiento de su objeto, atribuciones y ejes rectores conferidos en el Decreto que lo crea y demás disposiciones normativas aplicables; su domicilio legal será en el Municipio de Santa Lucía del Camino, sin perjuicio de establecer representaciones dentro del territorio estatal, conforme a su estructura y disponibilidad presupuestal.”

un organismo desconcentrado de la Secretaría de Administración, se le asigna una naturaleza jurídica distinta a la que establece el diverso 104 de la Ley General de Archivos²² respecto del Archivo General de la Nación, como organismo descentralizado no sectorizado.

Asimismo, se declara la invalidez del artículo cuarto transitorio de la ley impugnada,²³ que indica que el funcionamiento del Archivo General del Estado deberá atender a lo previsto en su decreto de creación, reglamento interno y manuales de organización y operación, que lo contemplan como órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración.

b) Razones del voto concurrente.

Coincido con la invalidez del artículo 98 en la porción normativa respectiva, pues, en efecto, la naturaleza jurídica asignada en este sentido al Archivo General del Estado no se ajusta a la prevista en el artículo 104 de la Ley General de Archivos para el Archivo General de la Nación que, se pretende, sea también adoptada por los órganos especializados en materia de archivos a nivel local, en atención al mandato de homogeneidad establecido en el multicitado numeral 73, fracción XXIX-T, de la Constitución General.²⁴

Adicionalmente, considero que este mandato de homogeneidad, en lo relativo a aspectos orgánicos, como el que se cuestiona, se materializa en términos de equivalencia, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley General de Archivos²⁵, si se tiene en cuenta, en este punto, que el Archivo General del Estado es parte del Sistema Local; resultando, de esta forma, necesario, al igual que respecto del Archivo General de la Nación, no sectorizar a las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local a una dependencia estatal y, con ello, fortalecer la autonomía técnica y de gestión de que gozan, para que puedan ejercer adecuadamente sus funciones y alcanzar sus objetivos.

Consecuentemente, comparto la invalidez del artículo cuarto transitorio de la ley local impugnada, pues dicho precepto remite a la normativa (Decreto de Creación, Reglamento Interno, Manual de Organización y Manual de Procedimientos) que regula al Archivo General del Estado a partir de su naturaleza como un órgano desconcentrado, lo que rompe el mandato de equivalencia derivado del artículo 71, último párrafo, de la Ley General, conforme al cual las legislaciones locales deben desarrollar la integración, atribuciones y funcionamiento de sus sistemas locales de manera equivalente al previsto para el Sistema Nacional de Archivos.

En efecto, el diseño contemplado en la normativa a la que remite el artículo cuarto transitorio de la ley local impugnada (Decreto de Creación, del Reglamento Interior y del Manual de Organización y del Manual de Operaciones, todos del Archivo General del Estado) **no regula al archivo estatal de modo equivalente al contemplado para el Archivo General de la Nación**, pues no prevé que el Archivo Estatal deba contar con los órganos previstos en los artículos 108, 113 y 114 de la Ley General de Archivos,²⁶ sino que dichas

²² **Ley General de Archivos**

"**Artículo 104.** El Archivo General es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines; su domicilio legal es en la Ciudad de México."

²³ **Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca**

"**CUARTO.** El Archivo General (sic) Estado de Oaxaca continuará operando con la estructura, Decreto de Creación, Reglamento Interno, Manual de Organización y Manual de Procedimientos con que cuenta a la fecha de la publicación de la presente, por considerarse que no contraviene lo dispuesto por esta Ley."

²⁴ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"**ARTÍCULO 73.** El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos. (...)"

²⁵ **Ley General de Archivos**

"**Artículo 71.** Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación.

Asimismo, se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.

En los Consejos Locales participarán los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa.

El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los archivos generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda.

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional."

²⁶ **Ley General de Archivos**

"**Artículo 108.** Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General contará con los siguientes órganos:

I. Órgano de Gobierno;

II. Dirección General;

III. Órgano de Vigilancia;

IV. Consejo Técnico, y

V. Las estructuras administrativas y órganos técnicos establecidos en su Estatuto Orgánico.

El Consejo Técnico operará conforme a los lineamientos emitidos por el Órgano de Gobierno para tal efecto."

"**Artículo 113.** El Archivo General contará con un Comisario Público y con una unidad encargada del control y vigilancia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento; y ejercerá las facultades previstas en estos ordenamientos y los demás que le resulten aplicables."

disposiciones parten de que dicho órgano es desconcentrado y, como tal, únicamente se contempla la existencia de un Director General, que es auxiliado de las áreas administrativas y servidores públicos que requiera y se autoricen conforme al presupuesto asignado.²⁷

IV. La falta de previsión en la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, sobre la determinación de las responsabilidades administrativas que podrán ser consideradas como faltas “graves” o “no graves” (Tema 9).

a) Fallo mayoritario.

En este apartado, siguiendo el precedente de la acción de inconstitucionalidad 101/2019,²⁸ se declara fundado el concepto de invalidez con el cual el Instituto accionante señala que, a diferencia de la Ley General de Archivos, la ley local impugnada no establece cuáles de las infracciones en materia de archivos previstas en el artículo 101 de dicho ordenamiento serán consideradas como graves o no graves, lo cual afecta la certeza jurídica sobre cuál es la autoridad competente para resolver los procedimientos respectivos.

De acuerdo con el Pleno, lo anterior vulnera la Ley General de Responsabilidades Administrativas como parámetro en la materia, ya que los artículos 10 a 13²⁹ establecen que la calificación de gravedad o no gravedad es un aspecto determinante de la autoridad competente para investigar y resolver el procedimiento.

“Artículo 114. El Archivo General contará con un Consejo Técnico que lo asesorará en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de la información y las disciplinas afines al quehacer archivístico.

El Consejo Técnico estará formado por 13 integrantes designados por el Consejo Nacional a convocatoria pública del Archivo General entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, académicos y expertos destacados. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional.

Los integrantes del Consejo Técnico no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.”

²⁷ **Decreto que Crea el Archivo General del Estado de Oaxaca**

“Artículo 8. La Dirección General del AGEO estará a cargo de un Director General, quien deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 21; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y será designado y removido por el Titular de la Secretaría de Administración previa aprobación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.”

“Artículo 10. El Director General, para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de las áreas administrativas y servidores públicos que requiera y le sean autorizados conforme al presupuesto asignado y de conformidad con el reglamento interno del AGEO y la normatividad aplicable.”

Reglamento Interno del Archivo General del Estado de Oaxaca

“Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades de las áreas administrativas del órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración denominado Archivo General del Estado de Oaxaca, que les confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, su Decreto de creación y demás disposiciones normativas aplicables para el correcto despacho de los asuntos de su competencia.”

“Artículo 5. Para el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que les competen, el AGEO contará con las siguientes áreas administrativas:

1. Dirección General.

1.0.1. Unidad de Difusión

1.0.2. Unidad Administrativa

1.0.2.0. Departamento de Recursos Humanos y Financieros

1.0.2.1. Departamento de Servicios Generales

1.0.3. Unidad Jurídica.

1.1. Dirección de Clasificación de Archivos

1.1.0.1. Departamento de Investigación y Asesoría

1.1.0.2. Departamento de Clasificación, Descripción y Resguardo Documental

1.2. Dirección del Archivo Histórico

1.2.0.1. Departamento de Recepción y Expurgo

1.2.0.2. Departamento de Conservación y Restauración

1.2.0.2. Departamento de Reprografía”

El Manual de Organización del Archivo General del Estado de Oaxaca, publicado el 10 de noviembre de 2018, no obstante haber sido expedido con posterioridad a la Ley General de Archivos, el organigrama general y los organigramas específicos únicamente contemplan una Dirección General, partiendo de la estructura prevista en el Decreto de Creación y el Reglamento Interno.

Por su parte, el **Manual de Procedimientos del Estado de Oaxaca**, publicado el 2 de marzo de 2019, también publicado con posterioridad a la expedición de la Ley General de Archivos, remite a diversos preceptos de dicha normativa, pero también desarrolla los procedimientos del órgano a partir de la estructura contemplada el Decreto de Creación y el Reglamento Interno.

²⁸ Resuelta por el Pleno en sesión de tres de mayo de dos mil veintiuno.

²⁹ **Ley General de Responsabilidades Administrativas**

“Artículo 10. Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:

I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;

II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y

III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.

Artículo 11. La Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas serán competentes para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves.

Específicamente, la mayoría tomó en consideración que el artículo 109, fracción III, de la Constitución General,³⁰ prevé que las facultades administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos de control internos, o por sus homólogos locales y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa competente. Por otro lado, la mayoría observó que el artículo 109 constitucional establece que las demás faltas y sanciones administrativas —es decir las no graves— serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. De acuerdo con todo lo anterior, la mayoría concluyó que la calificación de gravedad o no gravedad es un aspecto determinante de la autoridad competente para investigar, substanciar y resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa respectivo.

Sobre esta base, se declaró la invalidez de los artículos 102 y 103 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca³¹ que prevén que tanto los servidores públicos como las personas que no lo sean serán sancionadas por la autoridad competente conforme a las normas aplicables, para lo cual es necesario contar con la calificación de la infracción; así como la del diverso 105,³² pues al no estar previstas las faltas graves y no graves en la ley local impugnada, los elementos relativos a las infracciones, procedimientos y órganos competentes no podrían determinarse con certeza en otros ordenamientos de la entidad.

b) Razones del voto concurrente.

Si bien compartí la declaración de invalidez de los artículos 102 y 103 —no así del 105—³³ de la Ley de Archivos local, pues no se establece qué infracciones del numeral 101 de dicha normativa serán consideradas como infracciones graves o no graves en materia archivística,³⁴ —lo que es indispensable para determinar la autoridad competente para los procedimientos de responsabilidades administrativas—, me separé de las consideraciones expresadas por la mayoría, ya que el parámetro de regularidad constitucional que se propone no es aplicable.

Tal como lo expresé en el voto concurrente que formulé en la acción de inconstitucionalidad 101/2019, considero que la invalidez de dichas normas **deriva directamente de la obligación de los legisladores locales de adecuarse al mandato de homogeneidad y ajuste en materia archivística** derivado del artículo 73, fracción XXIX-T, de la Constitución General y no de una violación al régimen de responsabilidades administrativas.

En efecto, si los artículos 116 a 120 de la Ley General de Archivos establecen el régimen de infracciones en la materia previendo específicamente cuáles serán faltas graves y cuáles no,³⁵ entonces el legislador local

En caso de que la Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas detecten posibles faltas administrativas no graves darán cuenta de ello a los Órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.

En los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentarán las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

Artículo 12. Los Tribunales, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, estarán facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves y de Faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en esta Ley.

Artículo 13. Cuando las Autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las Faltas administrativas graves substanciarán el procedimiento en los términos previstos en esta Ley, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas."

³⁰ Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: (...)

III. (...) Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control (...)"

³¹ **"Artículo 102.** Las infracciones administrativas a que se refiere el presente título o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, cometidas por servidores públicos, serán sancionadas ante la autoridad competente en términos de la ley aplicable en la materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, según corresponda."

"Artículo 103. Las infracciones administrativas cometidas por personas que no revistan la calidad de servidores públicos serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con las normas aplicables. "

³² **"Artículo 105.** El Congreso Local emitirá las disposiciones que establezcan las infracciones, procedimientos y órganos competentes que conocerán del incumplimiento de esta Ley."

³³ Ver voto particular formulado en la acción de inconstitucionalidad.

³⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: (...)

III. (...) Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control (...)"

³⁵ Ley General de Archivos

"Artículo 118. Las infracciones administrativas cometidas por personas que no revistan la calidad de servidores públicos serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con las normas aplicables.

La autoridad competente podrá imponer multas de diez y hasta mil quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización e individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios:

I. La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción;

II. Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción, y

no tiene permitido variar este sistema normativo, omitiendo cuáles infracciones serán consideradas faltas graves o no graves, pues con ello rompe con el mandato de homogeneidad que se diseñó a nivel general. De ahí que considero que fue correcto declarar la invalidez de las normas impugnadas.

V. Violación del principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, en la configuración de la infracción prevista en el artículo 101 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca (Tema 10).

a) Fallo mayoritario.

En este último apartado del estudio de fondo, el Pleno declaró la invalidez del artículo 101, fracción I, de la ley local impugnada³⁶ que regulaba una infracción cuyo incumplimiento puede dar lugar a responsabilidades administrativas, al considerar que se violaba el principio de taxatividad, toda vez que la expresión "*propiedad en posesión*" puede entenderse respecto a la propiedad, excluyendo la posesión, o respecto a ambas, de manera que dicha norma no es lo suficientemente clara en cuanto a la infracción que puede dar lugar a la atribución de una responsabilidad administrativa.

b) Razones del voto concurrente.

Si bien estuve de acuerdo con el sentido de la determinación del Pleno, me separé de las consideraciones porque estimo que la razón de invalidez del artículo 101, fracción I, no deriva de la falta de precisión de la norma, pues la expresión "*propiedad en posesión*" necesariamente incluye la posesión.

Partiendo de lo anterior, el precepto impugnado altera el contenido esencial de la infracción prevista en la disposición correlativa de la Ley General de Archivos. En efecto, el artículo 116, fracción I, de dicha Ley,³⁷ contempla como infracción a la ley la consistente en transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de archivos o documentos de los sujetos obligados, salvo aquellas transferencias que estén previstas o autorizadas en las disposiciones aplicables. Es decir, se contempla la posibilidad de que se sancionen la transferencia de la propiedad o de la posesión de los archivos o documentos de los sujetos obligados.

Sin embargo, el precepto impugnado excluye de la infracción el supuesto consistente en la transferencia de la propiedad (sin posesión) de los objetos mencionados. Así, el cambio introducido por el legislador local reduce los supuestos de infracción contenidos en el artículo 116, fracción I, de la Ley General, lo que rompe con la homogeneidad que se ordena constitucionalmente para esta materia.

No pasa inadvertido que los legisladores locales tienen libertad de configuración para regular las infracciones, procedimientos y órganos que conocerán del incumplimiento de la Ley General,³⁸ sin embargo, dicha libertad de configuración está limitada por el mandato constitucional de homogeneidad y ajuste en materia archivística que deriva directamente de la fracción XXIX-T del artículo 73 constitucional.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de diez fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia del trece de julio de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 122/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.- Rúbrica.

III. La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción.

En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

Se considera grave el incumplimiento a las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 116 de la Ley; asimismo las infracciones serán graves si son cometidas en contra de documentos que contengan información relacionada con graves violaciones a derechos humanos."

³⁶ "Artículo 101. Se consideran infracciones a la presente Ley, las siguientes:

I. Transferir a título oneroso o gratuito la **propiedad en posesión** de archivos o documentos de los sujetos obligados, salvo aquellas transferencias que estén previstas o autorizadas en las disposiciones aplicables; (...)"

³⁷ "Artículo 116. Se consideran infracciones a la presente Ley, las siguientes:

I. Transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de archivos o documentos de los sujetos obligados, salvo aquellas transferencias que estén previstas o autorizadas en las disposiciones aplicables; (...)"

³⁸ **Ley General de Archivos**

"Artículo 120. Los congresos locales emitirán las disposiciones que establezcan las infracciones, procedimientos y órganos competentes que conocerán del incumplimiento de esta Ley."

VOTOS CONCURRENTES Y ACLARATORIO QUE FORMULA LA MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 122/2020.

En sesión del trece de julio de dos mil veintiuno, se resolvió en definitiva por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en contra de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, publicada el quince de febrero de dos mil veinte, en el periódico oficial de esa entidad federativa.

I. Voto concurrente.

1. En torno al *parámetro de regularidad* que se analiza en el **tema 1**, la sentencia establece que las concurrencias legislativas son las que derivan de la atribución combinada, segmentada y hasta compartida que efectúa el constituyente en favor de los distintos órdenes de gobierno, en relación con una materia competencial específica, a través de la distribución que se establece en una ley del Congreso de la Unión llamada “Ley General”.

Mi postura sustancial al respecto es que, en este caso, la competencia concurrente implica que el diseño normativo que adopten los Congresos locales debe tomar el que precisa esa Ley General (la de archivos), para cada órgano, no solo en lo **estructural** sino también en lo **funcional u orgánico**, procurando emular, en la medida de lo posible, las disposiciones que regulen las atribuciones de cada organismo, **así como su forma de operar en el ejercicio de tales atribuciones**.

Por ende, estimo necesario precisar que, como se advierte desde el proceso legislativo que dio origen a la reforma constitucional de dos mil catorce en materia de transparencia y acceso a la información pública y en la archivística, así como del proceso del que emanó la propia Ley General de Archivos, en esa materia archivística, la homologación no sólo se limita a generar un sistema normativo marco que dote de criterios y principios uniformes para regular la materia, pues también tiene implicaciones fácticas en la logística y funcionamiento del *Sistema Nacional de Archivos* en coordinación con sus correlativos *Sistemas Locales de Archivos*, con el objetivo de **obtener y concentrar información** de los sistemas institucionales y de los documentos de interés público de los archivos privados.

Entonces, de la interpretación funcional o del debido entendimiento del mandato de *equivalencia* previsto en la Ley General de Archivos, que tiene la peculiaridad de ser expreso en lo atinente a la *integración, atribuciones y funcionamiento* de los *Sistemas Locales de Archivos*, no deriva el acatamiento de un lineamiento meramente formal porque, a su vez, *presupone*, que el legislador, en la configuración del *Sistema Nacional de Archivos*, precisamente, en ese ámbito orgánico y funcional, consideró que tal diseño normativo sería el que respondería de manera óptima con el objetivo de consolidar la homogeneidad del sistema y **evitar la dispersión documental e informática que, incluso, fue diagnosticada y prevalecía antes de su implementación** aunado que, de esa forma, se fomentaría la transparencia y el acceso a la información que, incluso, tuviera relevancia histórica.

Así, considero que la mayor semejanza que guarden en ese ámbito de equivalencia las legislaciones locales con lo previsto en la Ley General de Archivos garantizará la funcionalidad del *Sistema Nacional de Archivos*.

2. En relación con el **tema 9** denominado “*La falta de previsión en la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, sobre la determinación de las responsabilidades administrativas que podrán ser consideradas como faltas “graves” o “no graves”*”, se declaró la invalidez de los artículos 102, 103 y 105, de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca. Mi voto fue a favor de la resolución pero, con precisiones, en cuanto al parámetro de regularidad específico de éste tema.

En efecto, la sentencia declaró fundado el concepto de invalidez, y precisó que la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca es omisa en establecer qué faltas administrativas serán “graves” y cuales “no graves”. Ello derivado de la interpretación que se realizó de lo establecido en el artículo 109 de la Constitución y el Título Tercero, Capítulo I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que, precisamente, se tomaron como parámetro de regularidad, al normar lo relativo al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Ahora bien, en principio estimo que el parámetro de regularidad que correspondía tomar como sustento para el análisis de las disposiciones cuestionadas, debió partir de las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos, así como del mandato de homologación que, en materia archivística prevé el artículo 73, fracción XXIX-T, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en relación con lo que, respecto a las *responsabilidades administrativas* prevé la Ley General de Archivos, en su Título Segundo, Capítulo Único, Libro Tercero “De las infracciones administrativas y delitos en Materia de Archivos”.

No obstante, no tuve inconveniente en sumar mi voto a las consideraciones de la resolución aprobada, porque finalmente tienen como anclaje una norma constitucional (artículo 109) que en términos generales también conforma el marco fundamental en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

II. Voto aclaratorio.

1. Referente al **tema 4** denominado “*Disposiciones relativas al Consejo Local de Archivos, del Estado de Oaxaca*”, si bien voté a favor respecto a este apartado en que se declaró la invalidez de la totalidad del artículo 65 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, que es el que regula la integración del Consejo de Archivos de dicha entidad de una forma que no es equivalente a la regulación que la Ley General de Archivos hace de su homólogo a nivel nacional.

Únicamente hago la salvedad de que, en mi opinión, en principio, la equivalencia funcional entre el Sistema Estatal de Archivos con el Sistema Nacional de Archivos, implica que el Congreso local regule a los órganos del Archivo General del Estado en términos semejantes a los previstos en la Ley General, por lo que, al margen de que sea viable o no admitir que los requisitos de elegibilidad pudieran concretarse en disposición administrativa, lo cierto es que, existiendo una omisión de regular a dichos órganos, y partiendo de la base de que existe libertad de configuración del legislador local, únicamente sujeta a un criterio de equivalencia funcional, la omisión advertida podría ser subsanada mediante su previsión en la ley de la materia, igual que lo hace la Ley General.

2. Referente al **tema 3** denominado “*Regulación atinente al Registro de Archivos del Estado de Oaxaca*”, la sentencia declaró la invalidez del artículo 11, fracción IV, de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.

Mi aclaración sobre este punto consiste en precisar que, si bien sumé mi voto a la declaratoria de invalidez de toda esta fracción considero que, en rigor, la porción normativa inválida, per se, es la que dice “(...) *en el Registro Estatal y en su caso (...)*”, ya que el resto de la fracción se refiere a la obligación de los sujetos obligados de inscribir sus archivos en el Registro Nacional, y, por tanto, ello no resulta inválido y bien pudo prevalecer su validez.

No obstante, no advertí inconveniente en dar mi voto para invalidar toda la fracción ponderando que, de cualquier modo, esta obligación ya impera para todos los sujetos obligados de los diversos órdenes de gobierno y para cualquier ente privado que tenga archivos de interés público, por así establecerlo el artículo 11, fracción IV, de la Ley General de Archivos. De modo que este dispositivo queda como fuente de dicha obligación para los sujetos obligados del Estado de Oaxaca.

En virtud de lo anterior es que emito los presentes votos concurrente y aclaratorio.

Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente y aclaratorio formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández, en relación con la sentencia del trece de julio de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 122/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.- Rúbrica.

¹ “**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

[...]

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.”

VOTO CONCURRENTE Y PARTICULAR QUE FORMULA LA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 122/2020.

En las sesiones celebradas el ocho, doce y trece de julio de dos mil veintiuno, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió una acción de inconstitucionalidad planteada por la Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en la que alegó la inconstitucionalidad de distintos artículos y la existencia de diversas omisiones de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad el quince de febrero de dos mil veinte.

Contexto y antecedentes.

Para comprender el origen de este asunto es necesario tomar en cuenta que el siete de febrero de dos mil catorce fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una trascendental reforma en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos. En lo que aquí interesa, esta reforma adicionó al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la fracción XXIX-T, a través de la cual se facultó al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Archivos, en los siguientes términos:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

En cumplimiento de este precepto, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Archivos, misma que se publicó el quince de junio de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación. Como se desprende del texto constitucional, esta ley tiene dos objetivos: **i)** establecer la organización y **administración homogénea** de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y, **ii)** determinar las **bases** de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

En relación con las bases para la organización y funcionamiento de los sistemas de archivos resultan indispensables para las entidades federativas los artículos 70 y 71 de la Ley General¹.

El artículo 70 dispone que cada entidad federativa contará con su propio sistema local de archivos, el cual define como *“el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y conservación homogénea de los archivos de los sujetos obligados dentro de su jurisdicción”*.

Por su parte, el artículo 71 establece una base institucional mínima con la que deben contar los sistemas estatales de archivos, al disponer que estos se conformarán por: **i)** un Consejo Local de Archivos, que será el órgano coordinador del sistema y en los cuales deberán tener participación los municipios o las alcaldías en el caso de la Ciudad de México; y, **ii)** un Archivo General estatal, que será la instancia especializada en materia de archivos y que estará a cargo de un Director General con el rango de Subsecretario, titular de Unidad Administrativa o su equivalente. A partir de este marco institucional mínimo, el último párrafo del mismo artículo dispone que todas las entidades federativas, en sus respectivas leyes locales de archivos, *“desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales **equivalentes** a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional”*.

¹ **Artículo 70.** Cada entidad federativa contará con un Sistema Local, el cual será el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y conservación homogénea de los archivos de los sujetos obligados dentro de su jurisdicción.

Artículo 71. Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación.

Asimismo, se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.

En los Consejos Locales participarán los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa.

El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los archivos generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda.

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.

En cumplimiento del artículo Cuarto transitorio de la Ley General², el Poder Legislativo de Oaxaca expidió una nueva ley de archivos con el propósito de adecuarse al nuevo marco constitucional y de la Ley General, misma que fue impugnada por el INAI en la presente acción de inconstitucionalidad. Los conceptos invalidez planteados por el INAI se centraron en cuestionar aspectos relativos a la integración, atribuciones y funcionamiento de distintos componentes del sistema local de archivos de Oaxaca. Siendo así, la principal cuestión a resolver fue determinar si el legislador de Oaxaca había establecido en su ley local un sistema de archivos **equivalente** al sistema previsto en la Ley General para todo el país.

Sobre el entendimiento de la “equivalencia” para lograr una “administración homogénea” de los archivos del país, el Tribunal Pleno no ha sido unánime, y justamente este tema constituye el primero de mis votos concurrentes en el presente asunto.

I. VOTOS CONCURRENTES.

Parámetro de regularidad constitucional (tema 1).

Antes de señalar el porqué de mi concurrencia con la presente acción de inconstitucionalidad 122/2020, considero prudente reseñar de manera sucinta qué pasó con dicho parámetro en los primeros dos presentes que votamos en materia de sistema nacional de archivos.

En la acción de inconstitucionalidad 101/2019, donde analizamos la Ley de Archivos de Colima, y que votamos el tres de mayo de dos mil veintiuno, se propuso un parámetro deferente hacia las entidades federativas, acorde, a mi juicio, a la fracción XXIX-T del artículo 73 constitucional, y por ello la compartí, además de que aquel fue un parámetro muy claro, pertinente y sucinto³. Ese parámetro estaba subsumido en el preámbulo del tema 2.1, de manera que, aunque no lo votamos en sus méritos, lo aprobamos al estar subsumido (el Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea fue el único que señaló no compartir el parámetro propuesto).

Sobre el mandato de equivalencia de los sistemas locales con el nacional, conviene resaltar lo señalado al resolverse dicha acción de inconstitucionalidad 101/2019. En ella el Tribunal Pleno sostuvo que lo más respetuoso con el marco competencial era entender que este mandato tiene un carácter funcional. Es decir, que *“se considera que el diseño a nivel local es equivalente al federal, siempre y cuando, las diferencias del primero no sean tales que entorpezcan, dificulten o imposibiliten el funcionamiento del Sistema Nacional, ni su debida coordinación con los sistemas locales, a fin de lograr una administración homogénea de los archivos en los distintos órdenes de gobierno”*⁴.

Sin embargo, este parámetro aceptado en la acción de inconstitucionalidad 101/2019 cambió al día siguiente, pues el cuatro de mayo de ese mismo año votamos la acción de inconstitucionalidad 141/2019 (relativa a la Ley de Archivos de Jalisco), donde se sostuvo que la Ley General de Archivos, en tanto se trata de una Ley General, “distribuye” competencias, y en términos generales se interpretó que las atribuciones de las entidades federativas se suprimían frente a la existencia de una Ley General. Yo no compartí la propuesta, sólo estuve a favor del sentido (en tanto que sí existe entre la obligación de los Estados de homologar sus leyes de archivos a la Ley General), así que en esa sesión dije: *“No se distribuyen competencias. Hay un marco de respeto. Principio que, incluso, retoma el artículo 64 de la ley general”*⁵. Si bien varios de nosotros nos manifestamos en este sentido (a mi parecer fuimos al menos cuatro que señalamos expresamente esta cuestión al momento de votar este parámetro de la acción de inconstitucionalidad 141/2019), el parámetro fue aprobado por la mayoría.

El tercer asunto que se analizó y resolvió en el seno del Tribunal Pleno fue el derivado de la Ley de Archivos de Oaxaca, el ocho, doce y trece de julio del mismo año (y que es el que nos ocupa: la acción de inconstitucionalidad 122/2020). El proyecto a discusión proponía un parámetro muy distante de la 101/2019 e incluso de la 141/2019 pues repasaba precedentes de hace más de veinte años sobre leyes generales, jerarquía normativa y distribución de competencias cuyo hilo conductor interpretativo y pertinencia no compartí.

² **Cuarto.** En un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de cada entidad federativa, deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la presente Ley. [...]

³ Se estableció que ni la Constitución Política del país, ni la Ley General de Archivos mandataron a las entidades federativas para que legislaran sus sistemas locales en términos idénticos o como una réplica del sistema nacional, sino solo de forma equivalente.

⁴ Párrafo 83 de ese engrose.

⁵ **Artículo 64.** El Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados.
Las instancias del Sistema Nacional observarán lo dispuesto en las resoluciones y acuerdos generales que emita el Consejo Nacional.
El Sistema Nacional y los sistemas locales se coordinarán en un marco de respeto de las atribuciones de la federación, las entidades federativas, los municipios, así como las alcaldías de la Ciudad de México.

La propuesta suscitó debate y entonces la Ministra ponente amablemente señaló que suprimiría estos segmentos y que recogería en el engrose ambos precedentes (101/2019 y 141/2019). Yo en ese momento señalé que respecto al segundo precedente (141/2019) había formulado un voto concurrente (precisamente por las razones que acabo de reseñar en el presente documento), de manera que ese voto se replica en esta acción de inconstitucionalidad 122/2020.

Sin embargo, de la sentencia advierto que en los párrafos 30 a 64 se mantienen consideraciones de la acción de inconstitucionalidad 141/2019 relativas a la distribución de competencias que no compartí, por lo que me aparto expresamente de dichas consideraciones.

Yo sigo compartiendo en términos generales el parámetro breve y concreto que aprobamos en el primero de los precedentes (101/2019), de manera que mantengo mi concurrencia en este tema.

A mi parecer el artículo 64 de la Ley General de Archivos establece una coordinación *“en un marco de respeto de las atribuciones de la federación, las entidades federativas, los municipios”*. Ese marco de respeto no es una frase vacua o un recurso retórico, lo que en este caso está indicando es que en materia archivística los Estados no están obligados a replicar esquemas y modelos diseñados para el régimen federal, pues ello socavaría la soberanía interior que les otorga el artículo 40 constitucional⁶ (este es el “marco de respeto”). No se trata de que en los Estados se “supriman atribuciones” (como se dijo en la acción de inconstitucionalidad 141/2019) sino de **orientar sus atribuciones** al fin común impuesto por la Constitución.

De hecho, en armonía con este régimen federal, el artículo 71 de la misma ley archivística dispone que *“[l]as leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional”*. Al respecto, encuentro que tal “equivalencia” permite, a su vez, la concreción del artículo 73 constitucional (fracción XXIX-T), que ordena una organización y administración **homogénea** de los archivos de los diversos órdenes de gobierno del país.

Comité Técnico de Archivos (tema 5).

Los conceptos de invalidez planteados por el INAI en contra de la Ley de Archivos de Oaxaca se ordenaron, en la propuesta, en diez temas. Respecto al tema 5, en el que se aborda la figura del **Comité Técnico de Archivos**, si bien estuve de acuerdo con el sentido y en general las consideraciones que sustentan la decisión adoptada por la mayoría, lo hice con algunas razones adicionales, que desarrollo en un **voto concurrente**.

Al respecto, tenemos que el artículo 114 de la Ley General de Archivos contempla que el Archivo General de la Nación contará con un Consejo Técnico y Científico Archivístico, el cual estará conformado por representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, académicos y expertos en la materia⁷. Su función consiste en asesorar al Archivo General en temas históricos, jurídicos, de tecnologías de la información y de disciplinas afines a la de archivos.

Por su parte, el legislador de Oaxaca contempló la existencia de un Comité Técnico de Archivos en los artículos 63, 68, 69, 70 y 71, de la Ley de Archivos de Oaxaca⁸. Al cual, sin embargo, le dio un estatus,

⁶ **Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

⁷ **Artículo 114.** El Archivo General contará con un Consejo Técnico que lo asesorará en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de la información y las disciplinas afines al quehacer archivístico. El Consejo Técnico estará formado por 13 integrantes designados por el Consejo Nacional a convocatoria pública del Archivo General entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, académicos y expertos destacados. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional.

Los integrantes del Consejo Técnico no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

⁸ **Artículo 63.** El Sistema Estatal se integrará de la siguiente forma: I. Un Consejo Local de Archivos, y II. Un Comité Técnico de Archivos. **Artículo 68.** El Sistema Local para el adecuado desarrollo de sus funciones contará con un órgano colegiado asesor, denominado Comité Técnico.

Artículo 69. El Comité Técnico se conformará por los responsables de los archivos de los Poderes del Estado, responsables de los archivos de Órganos Autónomos, responsables de Centros de Documentación existentes en el Estado y por profesionistas especializados en la materia.

Artículo 70. Para su funcionamiento el Comité Técnico estará integrado de la siguiente manera:

I. Un Presidente, quien será designado en sesión ordinaria y durará un año en su encargo;

II. Un Vocal Ejecutivo, quien será designado en sesión ordinaria, y durará un año en su encargo;

III. Vocales, los responsables de los Archivos de los Poderes del Estado, responsables de los archivos de los Órganos Autónomos y los responsables de los centros de documentación existentes en el Estado, y

IV. Invitados, profesionistas especializados en la materia.

Artículo 71. El Comité Técnico de Archivos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Analizar y proponer al Consejo Local la normativa necesaria en materia de archivos para una adecuada organización y administración documental;

II. Proponer mecanismos de coordinación, cooperación y organización con la finalidad de impulsar y promover la modernización de los procedimientos utilizados en la salvaguarda de la documentación administrativa, judicial e histórica del Estado y Municipios de Oaxaca;

III. Coadyuvar en el análisis y elaboración de directrices, criterios y recomendaciones en materia archivística apegadas a la normatividad existente y aplicable en cada caso;

IV. Procesar y remitir un informe cada doce meses en el que se remita la retroalimentación y evaluación de los trabajos realizados en el año;

V. Contribuir al fortalecimiento del Sistema Estatal;

VI. Las que instruya el Consejo Local en el ejercicio de sus objetivos y funciones, y

VII. Las que señalen los demás ordenamientos aplicables.

integración y funciones distintas a las del Consejo Técnico previsto en la Ley General. Por ejemplo, dispuso que el Comité Técnico sería un órgano integrante del sistema local de archivos a la par del Consejo Local de Archivos, contempló una integración mixta con responsables de archivos de entes públicos y profesionistas especializados en la materia, le asignó funciones no sólo de asesoría sino también algunas de carácter normativo, no estableció alguna prohibición de remuneración para sus integrantes, entre otros aspectos que lo diferencian con el Consejo Técnico del Archivo General de la Nación.

El Tribunal Pleno, por mayoría de votos, invalidó estos preceptos al considerar que el diseño del Comité Técnico de Archivos de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca no resultaba equivalente al del Consejo Técnico y Científico Archivístico previsto en la Ley General de Archivos.

Si bien compartí el sentido del proyecto, en este tema considero que el principal defecto del diseño del Comité Técnico de Archivos radica en que no define con claridad su naturaleza y además entremezcla sus funciones, lo que podría contraponerse con las atribuciones de otros órganos y generar una distorsión en el funcionamiento del sistema.

Como lo señalé al abordar lo relativo al registro estatal de archivos, la legislatura de Oaxaca no está impedida para crear órganos no previstos en la Ley General ni obligada a que sus órganos guarden absoluta identidad con los del sistema nacional. Sin embargo, en este caso lo que me llevó a votar por la invalidez de las disposiciones impugnadas fue que el legislador de Oaxaca diseñó al Comité Técnico de Archivos de una forma que produce inseguridad jurídica respecto de su operación y del alcance de sus atribuciones. De ahí que en este tema haya votado de manera concurrente.

II. VOTO PARTICULAR

Registro Estatal de Archivos (tema 3).

Como ya señalé, los conceptos de invalidez planteados por el INAI en contra de la Ley de Archivos de Oaxaca se ordenaron, en la propuesta, en diez temas. De ellos, no estuve de acuerdo en la decisión adoptada por la mayoría en el tema 3, relativo a la creación de un **Registro Estatal de Archivos**. Al respecto desarrollo un **voto particular** en el presente documento. Lo mismo en cuanto al tema 4, relativo a la conformación del **Consejo Estatal**, porque sólo coincidí en una mínima parte con la decisión mayoritaria de declarar la invalidez de algunas porciones del artículo, pero no estoy de acuerdo con haberlo invalidado todo ni con las razones expuestas.

En primer término tenemos que, en ejercicio de sus facultades para establecer el sistema local de archivos, el legislador de Oaxaca decidió que dicho sistema contara con un Registro Estatal de Archivos, cuyo objeto sería, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley de Archivos local, obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos y cuya administración estaría a cargo del Archivo General del Estado. La existencia de este registro quedó prevista en los artículos 4, fracción XLIII; 11, fracción IV; 76 al 79 y octavo transitorio de la Ley de Archivos de Oaxaca⁹.

La mayoría del Pleno decidió que es inconstitucional la existencia de un registro estatal, pues duplica funciones y es contraria al propósito perseguido con la creación del Registro Nacional de Archivos, que fue evitar que la información archivística se encuentre dispersa¹⁰. Razón por la cual se invalidaron los artículos impugnados en relación con este tema.

⁹ **Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: [...] **XLIII.** Registro Estatal: Al Registro de Archivos del Estado de Oaxaca; [...]

Artículo 11. Los sujetos obligados deberán: [...]

IV. Inscribir en el Registro Estatal y en su caso en el Registro Nacional, de acuerdo con las disposiciones que se emitan en la materia, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo; [...]

Artículo 76. El Sistema Estatal contará con el Registro Estatal, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el Archivo General del Estado Oaxaca.

Artículo 77. La inscripción al Registro Estatal es obligatoria para los sujetos obligados quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en dicho Registro, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Local y, en su caso, el Consejo Nacional, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable.

Artículo 78. El Registro Estatal será administrado por el Archivo General del Estado Oaxaca, su organización y funcionamiento será conforme las disposiciones que emita el propio Consejo Local.

Artículo 79. Para la operación del Registro Estatal, el Archivo General del Estado Oaxaca pondrá a disposición de los sujetos obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, una aplicación informática que les permita registrar y mantener actualizada la información, la cual deberá prever la interoperabilidad con el Registro Nacional y considerar las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional.

La información del Registro Estatal será de acceso público y de consulta gratuita, disponible a través del portal electrónico del Archivo General del Estado Oaxaca.

OCTAVO. El Archivo General del Estado de Oaxaca pondrá en operación el Registro Estatal de Archivos.

¹⁰ Decisión adoptada por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras Esquivel Mossa y Piña Hernández (ponente) y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Con voto en contra del señor Ministro Pérez Dayán y de la suscrita.

Respetuosamente, no comparto la determinación anterior. Ni del parámetro de regularidad constitucional aplicable al diseño institucional de los sistemas estatales de archivos, ni de la revisión de los artículos 78 a 81 de la Ley General de Archivos (que establecen el Registro Nacional de Archivos a cargo del Archivo General de la Nación) se desprende que este registro necesariamente deba ser único, ni que las entidades federativas carezcan de atribuciones para crear su propio registro estatal.

Contrario a lo que sugiere la resolución, considero que los Estados sí pueden crear un registro estatal, aunque no sea una de las figuras contempladas en el artículo 71 de la Ley General. Desde mi perspectiva, las figuras señaladas expresamente en ese artículo (Consejo Estatal Local de Archivos y Archivo General del Estado) deben interpretarse como un mínimo institucional que la ley local debe prever, pues el mandato constitucional contenido en el artículo 73, fracción XXIX-T, se refiere a que la Ley General sólo establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos. A partir de esas bases, como lo dispone el último párrafo del numeral 71 de la Ley General, las entidades federativas cuentan con libertad configurativa para desarrollar la integración, atribuciones y funcionamiento de los sistemas locales, debiendo solamente guardar equivalencia, comunicación e integración con el sistema nacional.

De esta manera, la legislatura de Oaxaca actuó dentro de su esfera competencial delimitada por el marco constitucional y de la Ley General en materia de archivos. Máxime que la forma en cómo reguló al registro estatal no entorpece, dificulta ni imposibilita el funcionamiento del registro nacional, sino que, por el contrario, estableció en la ley local las previsiones necesarias para que ambos registros coexistieran y funcionaran en forma armónica; guardando, además, un diseño equivalente con el registro nacional.

En el artículo 11, fracción IV, de la ley estatal de archivos, se establece el deber de los sujetos obligados locales de inscribir los archivos a su cargo tanto en el registro estatal como en el nacional, lo cual revela que el registro estatal no representa un obstáculo para el funcionamiento y la operatividad del registro nacional, por el contrario, se trata de una coordinación efectiva, atendiendo a la realidad social del Estado de Oaxaca. Más aun, el diverso 79 de la ley local dispone que la plataforma digital a través de la cual operará el registro estatal deberá prever la interoperabilidad con el registro nacional y considerar las disposiciones que, para tal efecto, emita el Consejo Nacional de Archivos.

Además, el registro estatal de archivos cumple con el mandato de equivalencia, pues las previsiones sobre su funcionamiento contenidas en la Ley de Archivos de Oaxaca son prácticamente idénticas a las correspondientes al registro nacional que contempla la Ley General.

Respetuosamente considero que la forma en cómo se reguló al registro estatal no entorpecía, dificultaba ni imposibilitaba el funcionamiento del registro nacional, e incluso la ley local contenía las previsiones necesarias para que ambos registros coexistieran y funcionaran en forma armónica, guardando, además, un diseño equivalente con el registro nacional.

Al respecto, debe recordarse que el Pleno sostuvo, en la **acción de inconstitucionalidad 101/2019** y reitera en la presente resolución, que el criterio más respetuoso de la distribución competencial era interpretar en términos funcionales el mandato de equivalencia del último párrafo del artículo 71 de la Ley General, de tal manera que sólo resultarán inválidas aquellas normas locales que obstaculicen o impidan el adecuado funcionamiento del sistema nacional; supuesto que en este punto no se actualiza. Por lo que, si las normas invalidadas no tenían el efecto de obstaculizar o impedir el adecuado funcionamiento del registro nacional, no encuentro razón constitucional para declarar su invalidez.

Consejo Estatal de Archivos (tema 4).

Como ya lo mencioné, el Consejo Estatal de Archivos forma parte de la infraestructura institucional mínima con la que deben contar los sistemas estatales de archivos en términos del artículo 71 de la Ley General de Archivos. La integración de este Consejo en Oaxaca quedó definida en el artículo 65 de la ley local¹¹.

¹¹ **Artículo 65.** El Consejo Local es la autoridad máxima y el órgano normativo del Sistema Estatal o Local y contará con la siguiente estructura organizacional:

I. Un Presidente, que será el Director General del Archivo General del Estado de Oaxaca y Consejero representante del Poder Ejecutivo del Estado;

II. Un Secretario Técnico, que será designado por el Consejo Local y deberá ser miembro del mismo, quien en todo momento podrá removerse de sus funciones y tendrá voz pero no voto;

III. Consejeros, los servidores y/o funcionarios públicos designados en representación del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, quienes tendrán voz y voto;

IV. Municipios, los representantes designados por los municipios invitados por el Consejo Local, quienes tendrán voz y voto;

V. Vocales, los representantes designados por los Órganos Autónomos, quienes tendrán voz y voto;

VI. Invitados, las personas que cuenten con conocimientos especializados vinculados a la materia archivística y que el Presidente del Consejo Local considere pertinente su participación en las sesiones, poniéndolo a consideración de los integrantes del mismo, quienes tendrán voz, pero no voto;

Los representantes referidos en la fracción III de este artículo serán designados en los términos que disponga la normativa de los órganos a los que pertenecen.

El Tribunal Pleno, por mayoría, declaró la invalidez total de este precepto debido a que consideró que incurría en diversas inconsistencias y que, por lo tanto, no estaba integrado, ni su funcionamiento resultaba equivalente al Consejo Nacional de Archivos previsto en la Ley General. En concreto, consideró que el artículo 65 de la ley local resultaba inconstitucional porque: **i)** en su fracción I, establecía una duplicidad de funciones para el Director General del Archivo estatal, al prever que fungiría en el Consejo como representante del Poder Ejecutivo estatal; **ii)** en su fracción II, disponía que el Secretario Técnico integraría el Consejo Local, algo que no se contempla para el Secretario Técnico del Consejo Nacional; **iii)** no contemplaba como integrantes del Consejo Local a los homólogos de los titulares de la Secretaría de Gobernación, Secretaría de la Función Pública e INAI; **iv)** no preveía los requisitos para seleccionar a los representantes de archivos privados; **v)** no establecía una prohibición de remuneración para los consejeros; y, **vi)** no señalaba cómo se efectuarían las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo.

En relación con este tema, sólo estuve de acuerdo en que se invalidaran la fracción I, en la porción normativa que decía "*y Consejero representante del Poder Ejecutivo del Estado*" y la fracción II, que disponía que el Secretario Técnico sería un integrante del Consejo Estatal de Archivos. En mi opinión, sólo en esos dos supuestos la ley local sí generaba una distorsión funcional respecto al papel que desempeñan ambos funcionarios, de tal manera que no podía sostenerse que, en relación con ellos, el funcionamiento del sistema local resultara equivalente al del sistema nacional.

De manera destacada no comparto que la resolución señale como una deficiencia de la ley local, el no prever como integrantes del Consejo Estatal a los equivalentes de los titulares de la Secretaría de Gobernación, de la Secretaría de la Función Pública y de un Comisionado del INAI.

Sobre el homólogo del Comisionado del INAI, disiento en que no esté previsto en la ley local, pues la fracción V del mismo artículo 65 contempla la participación en el Consejo de los representantes designados por los órganos autónomos; y, de acuerdo con el numeral 114, apartado C, de la Constitución de Oaxaca, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Oaxaca, homólogo del INAI, es un órgano autónomo.

Por lo que hace a los homólogos de los titulares de la Secretarías de Gobernación y de la Función Pública no comparto que la ausencia de tales figuras se traduzca en una indebida o insuficiente integración del órgano. A diferencia de la mayoría, no advierto por qué la ausencia en el Consejo Estatal de archivos de los titulares de esas dependencias genera una afectación o una distorsión en el funcionamiento del sistema local, por lo que no considero que ello resulte contrario al parámetro de regularidad constitucional al que deben ajustarse las legislaturas de las entidades federativas en materia de archivos.

Los Estados viven sus problemáticas particulares y es responsabilidad de ellos ver de qué manera pueden contar con un Consejo Estatal de archivos que sea eficaz para el contexto local. En este sentido, no considero que el Consejo Estatal deba guardar una identidad en su integración con el Consejo Nacional. Dentro del amplio margen que supone el mandato de equivalencia, las legislaturas locales, atendiendo a su contexto local y a la realidad de la organización del Estado, pueden decidir no integrar al Consejo Estatal de archivos a funcionarios cuya participación no sea esencial o necesaria, por lo que su ausencia no provocará distorsión alguna en el funcionamiento de este órgano clave del sistema estatal de archivos.

En términos similares me pronuncié en la sesión de Pleno correspondiente al resolverse la acción de inconstitucionalidad 141/2019, en la cual también voté en contra de invalidar un artículo de la Ley de Archivos de Jalisco por no contemplar la participación en el Consejo local del homólogo del titular de la Secretaría de Gobernación.

Por lo anterior es que, en relación con este tema, estuve de acuerdo en la invalidez del artículo 65, pero sólo de sus fracciones I (en la porción normativa "*y Consejero representante del Poder Ejecutivo del Estado*") y II, y voté en contra de haber invalidado el resto.

Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina.-** Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de ocho fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente y particular formulado por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, en relación con la sentencia del trece de julio de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 122/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTENTE Y PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 122/2020.

En sesión de trece de julio del dos mil veintiuno, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad identificada al rubro en que, entre otras cosas, declaró la invalidez de los artículos precisados en el tercer punto resolutivo de la ejecutoria, de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad el quince de febrero de dos mil veinte.

En el considerando séptimo se analizó el fondo del asunto, atendiendo a cada uno de los temas planteados.

I. Voto concurrente.

Así, en el tema uno se determinó que existe concurrencia de competencias legislativas en materia de archivos porque la Ley General de Archivos difundida en el Diario Oficial de la Federación el quince de junio de dos mil dieciocho, constituye la ley marco en esa materia, pues establece los principios y bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas, eliminando en la Constitución Federal la atribución de competencias entre los dos órdenes de gobierno, dejando la función de reparto al Congreso Federal.

Como lo he señalado en diversos precedentes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como en los distintos asuntos en que se han analizado leyes de archivos locales¹, considero que el hecho de que la Constitución Federal contenga un mandato para que el Congreso de la Unión emita una Ley General de determinada materia a través de la cual distribuya competencias en los distintos ámbitos de gobierno, no significa que se elimine de la Constitución dicha distribución, sino que este aspecto debe analizarse junto con, en este caso, la Ley General de Archivos, para determinar qué pueden hacer las legislaturas locales y qué les está vedado, sobre todo porque tal distribución se analiza partiendo de la Constitución Federal.

Tampoco comparto la consideración relativa a que derivado del establecimiento del régimen de concurrencia en materia de archivos, las legislaturas locales dejaron de tener competencia para legislar esa materia en aspectos primarios, quedando básicamente facultadas para armonizar y adecuar sus legislaciones conforme al contenido de la Ley General, encargada de desarrollar los principios y bases materia de la reforma constitucional, de manera congruente y no contradictoria a nivel nacional.

Lo anterior, porque con tal consideración se da a entender que las legislaturas locales sólo deben replicar la Ley General de Archivos para respetar el sistema, siendo que se estableció que, en respeto al federalismo y a su libertad configurativa, deben adecuar su legislación, pudiendo también ampliarla o perfeccionarla sin contravenir los mínimos de la citada Ley General.

En general, considero importante destacar el contenido de la fracción XXIX-T del artículo 73 constitucional, relativa al tema de facultades concurrentes o de todas las Leyes Generales por las que se crean diversos sistemas, conforme al cual el parámetro ha sido fundamentalmente la Constitución, pero, inevitablemente, el mandato contenido en cada ley marco.

Estimo que tal disposición constitucional contiene dos mandatos muy claros y específicos sobre el contenido de la Ley General de la materia, pues, por una parte, prevé la obligación del Congreso de la Unión de expedir una Ley General que establezca la organización y administración homogénea de los archivos, en los tres niveles de gobierno y, por otra, el segundo mandato consiste en que esa ley determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos, aspecto que me parece importante al fijar el parámetro de constitucionalidad, porque sobre el primer mandato la accionante no expuso argumentos de invalidez, ya que la norma local reproduce en su integralidad todos aquellos preceptos de la Ley General que están encaminados a la gestión documental y a la administración de los archivos, precisamente, para lograr un sistema homogéneo.

Más bien, la accionante se limita a plantear cuestiones relativas a la parte orgánica, señalando lo que es contrario a la ley marco y haciendo una comparación entre el texto de la Ley General y el de la ley local, por ello considero que debe establecerse el parámetro partiendo de que la materia de archivos es concurrente, que las leyes locales deben respetar las bases, principios y procedimientos de la Ley General, pero que en la regulación se debe buscar una equivalencia normativa que no es lo mismo a una igualdad o reiteración de preceptos.

Si bien, la ejecutoria hace alusión a dicha equivalencia, lo cierto es que al resolver los diversos temas propuestos por la accionante, el parámetro que se aplica no es ese, sino el de identidad, pues se llega al absurdo de invalidar normas locales porque el Congreso estatal no replicó la Ley General, lo que evidencia no sólo incongruencia en la decisión, sino también que se soslayan los mandatos contenidos expresamente en el artículo 73, fracción XXIX-T, de la Constitución Federal.

¹ De manera reciente, en la acción de inconstitucionalidad 141/2019 resuelta por mayoría de diez votos en el apartado correspondiente, en sesión de cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Ejemplo de lo anterior es la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 65 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, porque no incluye o replica las fracciones II, III, VII y XIII del diverso 65 de la Ley General, en cuanto a los servidores públicos locales con atribuciones o funciones similares a las que corresponderían al Secretario de Gobernación, al Secretario de la Función Pública y a un comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como un representante del órgano que emule las funciones del Consejo Técnico y Científico Archivístico, respectivamente.

Otro ejemplo lo encontramos en el análisis del artículo 100 de la ley local que establece las atribuciones del Archivo General del Estado. Al respecto, la mayoría del Pleno declaró la invalidez de diversas porciones normativas de las fracciones V y VI, así como la existencia de distintas omisiones legislativas, simple y sencillamente porque el legislador local no replicó las atribuciones que al efecto establece el diverso 106 de la Ley General de Archivos.

Las inconsistencias advertidas radican en que si en materia de archivos hay concurrencia de facultades y el artículo 73, fracción XXIX-T, constitucional, sólo prevé los dos mandatos antes mencionados, es claro que no puede exigirse a los Congresos locales replicar el contenido de la Ley General, so pena de invalidar las disposiciones que no lo hagan, o bien, que contengan supuestos distintos, dentro de su ámbito de atribuciones.

De ahí que comparta parcialmente el parámetro de regularidad constitucional fijado en la ejecutoria y aplicado en cada uno de los temas resueltos, pues me aparto de todas aquellas consideraciones en que se afirma o que hagan pensar que las legislaturas locales sólo pueden replicar el contenido de la Ley General de Archivos, en su respectivo ámbito de competencia.

Por otra parte, en el tema seis se determinó reconocer la validez del numeral 100, con la salvedad de sus fracciones V y VI, así como la invalidez de los artículos 98, en la porción normativa indicada, que regulan al Archivo General de la entidad, y cuarto transitorio, todos de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.

Voté a favor del sentido adoptado en ese apartado, aclarando dos aspectos. El primero, que sólo comparto la declaratoria de invalidez decretada respecto de los artículos 98 y cuarto transitorio, no así las conclusiones consistentes en invalidar las citadas fracciones del diverso 100, y de declarar la existencia de omisiones legislativas respecto de tal precepto, atendiendo al parámetro de regularidad constitucional que considero aplicable a la materia, esto es, que existe concurrencia de facultades y que las normas controvertidas deben analizarse a la luz de una equivalencia normativa o funcional.

El segundo aspecto es que al resolverse la acción de inconstitucionalidad 141/2019, citada como precedente, voté en contra del tema de naturaleza jurídica del Archivo General del Estado de Jalisco al considerar que no existía sustento para declarar inconstitucional un precepto porque el archivo local no esté o tenga que no estar sectorizado, pues dicha figura, como tal, no está regulada en esa entidad porque no ha sido necesaria.

En el precedente comentado, la norma entonces controvertida sólo establecía que el archivo local gozaba de autonomía técnica y de gestión y que era sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, mientras que en el caso la norma dispone que el Archivo General del Estado es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Administración, con autonomía técnica, administrativa, operativa y de gestión. De ahí que considero que hay una diferencia que trasciende al sistema, pues mientras la Ley General lo regula como organismo descentralizado, la ley local lo ubica como desconcentrado, aspecto que trasciende a su naturaleza, organización y a los órganos que lo integran.

Por tales razones comparto la conclusión de invalidez, pero por razón diversa, esto es, no porque sea o no sectorizado, sino porque es desconcentrado.

II. Voto particular.

Por otra parte, en el tema cuatro se declaró la invalidez del artículo 65 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, al considerar, en esencia, que la integración del Consejo local de archivos presenta diversas deficiencias y diferencias en relación con la Ley General.

De manera similar a como voté en la acción de inconstitucionalidad 141/2019, no comparto la invalidez total del precepto citado, porque conforme a lo establecido por el Tribunal Pleno en diversos precedentes, al analizar el sistema de concurrencias de la Ley General de la materia debe existir equivalencia normativa, concretamente al interpretar el artículo 70 de la Ley General, sin que ello signifique que deba existir una identidad o réplica forzosa de lo establecido en la ley marco, por lo que no comparto la declaratoria de inconstitucionalidad por el hecho de que no se repitan o reiteren de manera idéntica los equivalentes de los funcionarios federales que, forzosamente, tengan que formar parte del órgano o la figura del secretario técnico, así como su participación, ni las reglas de suplencia o de remuneración.

Considero importante destacar que los sistemas locales están regulados en la Ley General en tres preceptos, como es el artículo 70, que mandata la equivalencia mencionada, y debe recordarse que la Constitución Federal en el numeral 73, fracción XXIX-T, establece el mandato para el Congreso de la Unión de que a través de la Ley General establezca las bases de integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos, más no de los sistemas locales, razón por la que no puede exigirse a las legislaturas locales que repliquen integralmente la ley marco, en su respectivo ámbito de competencia.

Si bien, pudiera ser deseable que en materia de organización los Congresos locales regularan de manera similar o replicaran la ley marco, lo objetivamente cierto es que, al no hacerlo, por ejemplo al no incluir en el Consejo local de archivos al símil local del Secretario de la Función Pública, no advierto violación a alguna norma constitucional, pues, se insiste, la materia de archivos no se federalizó.

Por tales razones voté en contra en ese apartado, precisando que comparto el reconocimiento de validez realizado respecto del artículo 65 en sus fracciones IV, V y VI.

En el tema cinco se declaró la invalidez de los artículos 63, fracción II, 68, 69, en la porción normativa especificada, 70, fracción I, II y III, y 71, fracción I, que regulan lo relativo al Comité Técnico de Archivos del Estado de Oaxaca, al considerar que no observan lo que, para su homólogo, se establece en el diverso 114 de la Ley General de Archivos.

Mi voto en contra es porque considero que tales preceptos se confrontan con una institución nacional distinta, dado que los artículos 108 y 114 de la Ley General establecen que, para el cumplimiento de su objetivo, el Archivo General de la Nación contará con, entre otros órganos, un Consejo Técnico y Científico Archivístico, que es el que lo asesora en las materias históricas, jurídicas, tecnologías de la información y disciplinas afines, y el cual estará conformado por trece integrantes de, entre otras, instituciones de docencia, investigación, preservación de archivos, que no obtendrán remuneración, entre otras reglas.

Por su parte, el artículo 63 de la ley local establece un Comité Técnico, como órgano asesor del sistema local, el cual considero que no se puede confrontar con el Consejo que está previsto en la Ley General, al tratarse de instituciones distintas. Al ser así, estimé que sobre este aspecto se está ante la total libertad configurativa del legislador local para crear un Comité Técnico, el cual sirve de apoyo al sistema local y que cuenta con una serie de atribuciones que se prevén en el diverso 71 de este ordenamiento, esto es, se trata de un órgano cuya finalidad es hacer operativo el sistema local.

Es importante recordar que en la acción de inconstitucionalidad se analizan sistemas en abstracto conformados por diversas instituciones, de modo que no hay razón para repetir exactamente en el sistema local un Consejo Técnico y Científico Archivístico y no poder crear un Comité Técnico Estatal, pues, aun cuando procediera la confronta entre ambos órganos, considero que tampoco tendrían que ser idénticos, ya que uno es para el Archivo General de la Nación y, otro, es un Comité Técnico del Sistema Local de Archivos.

Por tales razones y en congruencia con el parámetro que estimo aplicable a la materia de archivos, considero que en este tema debió atenderse a la libertad configurativa del Congreso estatal a fin de reconocer la posibilidad de regular la existencia de un comité técnico.

Respecto al tema nueve, se declaró la invalidez de los artículos 102, 103 y 105 de Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca por no prever y diferenciar la gravedad de las faltas que pueden originar responsabilidad administrativa.

Congruente con mi voto en la acción de inconstitucionalidad 101/2019, citada como precedente, también estoy en contra en este aspecto, pues estimo, en esencia, que la falta de precisión de conductas graves y no graves se subsana con el diverso 118 de la Ley General que hace esa diferencia, por lo que considero que no hay razón para declarar la inconstitucionalidad del precepto local.

Finalmente, en cuanto al apartado de efectos, voté en contra de la declaración de invalidez por omisiones, atendiendo a mi postura adoptada en diversos precedentes, y en el caso sólo comparto la invalidez decretada respecto del artículo 65 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, por cuanto hace a las omisiones de no prever órganos equivalentes del Archivo General del Estado.

Ministro **Javier Laynez Potisek**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente y particular formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek, en relación con la sentencia del trece de julio de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 122/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones relativas al cambio de denominaciones de áreas administrativas y remisiones a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Ley de Carrera Judicial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL CAMBIO DE DENOMINACIONES DE ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y REMISIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LEY DE CARRERA JUDICIAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo constitucional, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. El Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2021, señala en su artículo Transitorio Segundo que las instancias competentes del Poder Judicial de la Federación deberán realizar las adecuaciones normativas, orgánicas y administrativas conducentes; y

QUINTO. Con la Reforma Judicial, el Consejo de la Judicatura Federal ha realizado paulatinamente adecuaciones orgánicas y administrativas para la observancia de lo establecido en los artículos transitorios del citado Decreto, no obstante, resulta necesario armonizar aun diversos ordenamientos de la compilación normativa del Consejo de la Judicatura Federal a efecto de actualizar las referencias a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y/o a la Ley de Carrera Judicial; así como las siguientes denominaciones:

- a) Instituto de la Judicatura Federal por Escuela Federal de Formación Judicial.
- b) Contraloría del Poder Judicial de la Federación por Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal.
- c) Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación por Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial de la Federación.
- d) Tribunales Unitarios de Circuito por Tribunales Colegiados de Apelación.
- e) Plenos de Circuito por Plenos Regionales.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se reforman los artículos 2, fracción X; 14; 16; 18, párrafo primero, y fracciones IV, XV y XX; 20, fracciones VIII y XIX; 23, párrafo primero; 32; 33, fracción IX; 35, fracciones XIII, XVII y XXVIII; 38, fracciones I a III y VIII; 40, fracciones II, V, VI, XIII y XVIII; 44, fracción I; 56, párrafo primero; 62, fracción X; 68, fracción X; 70, párrafo primero; 79, fracciones XIX, XXI, XXII y XXIII; 82 Ter, fracción I; 84, fracciones I, II, IV, VI y IX; 84 Quater, fracción XII; 86, párrafo primero, fracciones I, VIII, X y XI; 88, fracción XVIII; 93, fracción VII; 98, fracción VI; 98 Ter, fracción VI; 99; 101, fracción X; 104, fracciones I y II; 105; 106 párrafo primero; 107 párrafo primero y fracción XXV, párrafo segundo; 108 párrafo primero; 109; 111, párrafos primero y segundo; 117, párrafo primero; 119, párrafo primero; 121; 125, párrafo primero; 127, fracciones III, XX y XXI; 130, fracción VI; 143, fracción IX; 156, fracción VI; 160, fracciones VIII y XIX; 164, fracción VI Bis; 164 Ter, fracción

XIV; 164 Septies, fracciones III y XIII; 168, fracción VI; 170, fracciones XXIV, XXV y XXXIV; 180, fracciones V, XIV, XXI, XXV y XXVI; 182, fracciones I, II, IV, V, VII, XI y XIV; 183, párrafo primero; 190 Ter; 212; 213; 233; la denominación del Capítulo Primero, del Título Séptimo; 239 a 242; 247, último párrafo; y 250, fracción V; se adicionan las fracciones VI Bis y VIII Bis al artículo 2; y se deroga la fracción XVI del artículo 44; y el último párrafo del artículo 77, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

- I. a VI. ...
- VI. **Bis. Escuela Judicial:** Escuela Federal de Formación Judicial;
- VII. a VIII. ...
- VIII. **Bis. Ley de Carrera Judicial:** Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación;
- IX. a IX Bis. ...
- X. **Órganos jurisdiccionales:** Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Colegiados de Apelación, Juzgados de Distrito y Tribunales Laborales Federales;
- X. **Bis. a XV. ...**

Artículo 14. Las atribuciones no delegables del Pleno, contenidas en las fracciones II, XVI, XVII, XVIII, así como en la XL, del artículo 86 de la Ley, se regirán por los lineamientos contenidos en los acuerdos generales y demás disposiciones que emita el Pleno.

Artículo 16. Las Consejeras y los Consejeros que integren la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación serán designados por el Pleno, de conformidad con el artículo 186 de la Ley.

Artículo 18. De conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 90 de la Ley, son facultades de la Consejera o el Consejero Presidente las siguientes:

- I. a III. ...
- IV. Proponer al Pleno dentro de los quince días siguientes a que se dé la vacante respectiva, los nombramientos de las personas titulares de los órganos auxiliares; secretarías ejecutivas; Coordinación de Administración Regional; direcciones generales que no estén a su cargo; unidades administrativas del Instituto Federal de Defensoría Pública; así como de las y los vocales del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles; del representante del Consejo ante la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial de la Federación; y de las y los miembros de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública;
- V. a XIV Bis. ...
- XV. Instruir en materia de responsabilidad administrativa, a la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, a la Secretaría Ejecutiva de Disciplina y a la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, la práctica de investigaciones de faltas administrativas respecto de las personas servidoras públicas adscritas a órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, así como de particulares cuando la falta atribuida los vincule a alguna de esas personas servidoras públicas, o a algún procedimiento jurisdiccional o administrativo del Consejo; además de proveer, en su caso, sobre su tramitación;
- XV. **Bis. a XIX. ...**
- XX. Admitir o desechar el recurso de revisión administrativa previsto en el artículo 72, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial dentro de los seis días hábiles siguientes a su interposición; y
- XXI. ...

Artículo 20. ...

- I. a VII. ...
- VIII. Integrar la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos del artículo 186 de la Ley;

IX. a **XVIII.** ...

XIX. Someter a consideración del Pleno el proyecto de resolución por el que se dé cumplimiento a las resoluciones pronunciadas en los recursos de revisión administrativa en el plazo que fija el artículo 73 de la Ley de Carrera Judicial;

XX. a **XXIV.** ...

Artículo 23. Cada Comisión elegirá a su respectiva Presidenta o Presidente y determinará el tiempo de su encargo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley.

...

Artículo 32. Las atribuciones de cada Comisión serán consultivas o propositivas respecto de las atribuciones contempladas en las fracciones I a XX y XXIV del artículo 86 de la Ley, y decisorias en el caso de las atribuciones delegadas en este Acuerdo.

Artículo 33. ...

I. a **VIII.** ...

IX. Otorgar licencias que no excedan de treinta días a la o el Secretario Técnico de la Comisión y demás personal subalterno de sus respectivas Comisiones, conforme al artículo 152 de la Ley y a este Acuerdo; y

X. ...

Artículo 35. ...

I. a **XII.** ...

XIII. Presentar al Pleno, para su aprobación, los dictámenes relativos a las licencias mayores de treinta días y de seis meses en los supuestos a que se refieren los artículos 236 y 238 de este Acuerdo, con excepción de las relativas a las magistradas y magistrados de Circuito y las juezas y jueces de Distrito, 154 y 155 de la Ley;

XIV. a **XVI.** ...

XVII. Designar, a propuesta de la o el Presidente, al representante del Consejo en los procesos que se substancien ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo a la fracción XXII del artículo 11 de la Ley;

XVIII. a **XXVII.** ...

XXVIII. Autorizar comisiones para desempeñar funciones en la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o en el Consejo, al personal que ocupe puestos de carrera judicial comprendidos en las fracciones VIII a XV del artículo 10 de la Ley de Carrera Judicial, así como de mandos medios, homólogos a mandos medios y personal operativo de las áreas administrativas y de los órganos jurisdiccionales, siempre que exista la solicitud respectiva, en los términos y con los requisitos para su otorgamiento previstos en los convenios al efecto suscritos;

XXIX. a **XXXV.** ...

Artículo 38. ...

I. Presentar al Pleno, para su aprobación, los proyectos de resolución de primera adscripción de las y los magistrados de Circuito o las y los jueces de Distrito, conforme a las bases previstas en el artículo 65 de la Ley de Carrera Judicial y en el Acuerdo General en el que se determinen los criterios para su adscripción y readscripción;

II. Presentar al Pleno, para su aprobación, los proyectos de resolución de readscripción de las y los magistrados de Circuito y las y los jueces de Distrito, a una competencia territorial u órgano de materia distinta, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y haya causa fundada y suficiente para ello, en términos del artículo 62 de la Ley de Carrera Judicial;

III. Presentar al Pleno los proyectos de dictamen de cambios de adscripción, readscripción y reubicación de las magistradas y magistrados de Circuito y las juezas y jueces de Distrito;

IV. a **VII.** ...

- VIII.** Comisionar temporalmente, cuando quede sin dos magistradas o magistrados un Tribunal Colegiado de Circuito o un Tribunal Colegiado de Apelación, a otra u otro que se integre a éste, debiendo darse preferencia para la designación a las y los magistrados del propio Circuito o del más cercano, cuando esto sea posible y hacerlo del conocimiento del Pleno; y

IX. ...

Artículo 40. ...

I. ...

- II.** Verificar la legalidad de las solicitudes de ingreso y promoción de las distintas categorías de las y los servidores públicos que integran la carrera judicial, en los términos de las fracciones I, II y VIII a XV del artículo 10 de la Ley de Carrera Judicial;

III. a **IV.** ...

- V.** Resolver las solicitudes de autorización para que las personas que se encuentren dentro de la lista a que se refiere la fracción XXI del artículo 86 de la Ley desempeñen, respectivamente, las funciones de los titulares en las ausencias temporales de éstos, en términos de la fracción XXII del ordenamiento citado;

- VI.** Resolver las consultas de las y los magistrados de Circuito y las y los jueces de Distrito para otorgar nombramientos a las y los secretarios, las y los actuarios y a las y los oficiales judiciales en los casos no previstos en el Acuerdo General correspondiente, y opinar respecto del incumplimiento de los requisitos que señalen las disposiciones aplicables

VII. a **XII.** ...

- XIII.** Conocer y resolver las solicitudes de becas y apoyos que presenten las personas servidoras públicas comprendidas en las fracciones I, II, y VIII a XV del artículo 10 de la Ley de Carrera Judicial, así como aquéllos que aspiren a ingresar a la carrera judicial;

XIV. a **XVII Bis.** ...

- XVIII.** Coordinar y supervisar el funcionamiento de la Escuela Judicial;

XIX. a **XXV.** ...

Artículo 44. ...

- I.** Ordenar, en el ámbito de su competencia, el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de personas servidoras públicas adscritas a órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, con excepción de las y los magistrados de Circuito, las y los jueces de Distrito y de la persona titular de la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal.

Asimismo, ordenará el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de particulares cuando la falta atribuida los vincule a alguna de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo anterior o a algún procedimiento jurisdiccional o administrativo del Consejo;

II. a **XV.** ...

XVI. Derogada.

XVII. a **XXII.** ...

Artículo 56. La Comisión de Receso estará facultada para conocer de los asuntos previstos en las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXXIII, XXXIX y XL del artículo 86 de la Ley y el previsto en la fracción VIII del artículo 90 del citado ordenamiento, así como los urgentes.

...

Artículo 62. ...

I. a **IX.** ...

- X.** Proponer al Comité Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, el grado de liquidez que deberá mantenerse para permitir la disponibilidad a que alude el artículo 230 de la Ley;

XI. a **XVIII.** ...

Artículo 68. ...

- I. a IX. ...
- X. Plantear a la Escuela Judicial sus necesidades en materia de capacitación para el personal a su cargo;
- XI. a XVIII. ...

Artículo 70. Las ausencias de la persona titular de la Secretaría General, las y los secretarios ejecutivos, la persona titular de la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal, las personas titulares de Unidad, las y los directores generales, las y los coordinadores, las y los secretarios técnicos, las y los directores de área y las y los subdirectores de área, serán suplidas por las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellas dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias en el marco de la normatividad aplicable.

...

Artículo 77. ...

- I. a VI. ...

Derogado.

Artículo 79. ...

- I. a XVIII. ...
- XIX. Llevar el registro de turnos, efectuar el trámite requerido y realizar el control del archivo relativo a los recursos de revisión administrativa interpuestos en contra de resoluciones del Pleno, a que se refiere el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, de la Ley de Carrera Judicial;
- XX. ...
- XXI. Tramitar ante la o el Presidente del Consejo las licencias que sean de su competencia establecidas en los artículos 151 y 153 de la ley;
- XXII. Preparar, con información proporcionada por las diversas áreas administrativas y con datos obtenidos de los acuerdos asentados en las actas de las sesiones del Pleno, el Informe Anual de Labores del Poder Judicial de la Federación que de conformidad con el artículo 14, fracción XI, de la Ley, rinde la o el Presidente al finalizar el segundo periodo de sesiones de cada año;
- XXIII. Recibir y presentar a consideración del Pleno los dictámenes enviados por la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial de la Federación;
- XXIV. a XLIX. ...

Artículo 82 Ter. ...

- I. Elaborar los anteproyectos de bases para que las y los magistrados de Circuito y las y los jueces de Distrito puedan elegir la plaza y materia del órgano de su adscripción, siempre que se trate de órganos jurisdiccionales de nueva creación, en los términos del Título Cuarto, Capítulo Segundo de la Ley de Carrera Judicial;
- II. a XIV. ...

Artículo 84. ...

- I. Recibir los proyectos de resoluciones o dictámenes y propuestas de acuerdos relacionados con la carrera judicial, en los términos que define el Título Cuarto de la Ley de Carrera Judicial, los cuales serán turnados a la Comisión de Carrera Judicial, para su análisis y, en su caso, posterior aprobación en el Pleno;
- II. Revisar y comprobar que las solicitudes de ingreso y promoción de las categorías de las y los servidores públicos previstas en las fracciones I, II y VIII a XV del artículo 10 de la Ley de Carrera Judicial, se apeguen a las disposiciones aplicables;
- III. ...
- IV. Elaborar los proyectos de acuerdos y convocatorias para los concursos de las categorías definidas en el Título Segundo, Capítulo Cuarto de la Ley de Carrera Judicial;

- V. ...
- VI. Tramitar ante la Comisión de Carrera Judicial, las solicitudes de autorización para que las personas que se encuentren en la lista en términos de las fracciones XXI y XXII del artículo 86 de la Ley, desempeñen las funciones de las personas titulares en las ausencias temporales de éstos;
- VII. a VIII. ...
- IX. Tramitar ante la Comisión de Carrera Judicial las solicitudes de las y los magistrados de Circuito y las y los jueces de Distrito, relativas al disfrute de períodos vacacionales a los que se refieren los artículos 139 y 140 de la Ley; y llevar el control de las autorizaciones correspondientes;
- X. a XXXVIII. ...

Artículo 84 Quater. ...

- I. a XI. ...
- XII. Ejercer las atribuciones que le confiere a la Secretaría Ejecutiva, el Acuerdo General relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos Regionales;
- XIII. a XXI. ...

Artículo 86. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de Disciplina:

- I. Substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de las personas servidoras públicas adscritas o comisionadas a órganos jurisdiccionales y a la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal, de la o el Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública, así como de particulares que sean de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- I. **Bis.** a VII **Bis.** ...
- VIII. Realizar los trámites necesarios a fin de que se impongan las sanciones acordadas por el Pleno con apoyo en el artículo 115 de la Ley;
- IX. ...
- X. Girar los oficios mediante los cuales se requiera el informe correspondiente a las y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, así como las demás comunicaciones necesarias para el desahogo de las pruebas y notificaciones respectivas;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las medidas que dicten el Pleno, la o el Presidente o la Comisión de Disciplina, en términos de la fracción XXXVIII del artículo 86 de la Ley, para el buen servicio y la disciplina en los órganos jurisdiccionales;
- XII. a XXIII. ...

Artículo 88. ...

- I. a XVII. ...
- XVIII. Realizar los sorteos periódicos a que se refiere el artículo 96 de la Ley, a fin de designar a las y los visitadores que deben llevar a cabo las visitas ordinarias de inspección a los órganos jurisdiccionales, o la modificación de los mismos sorteos por causas supervenientes;
- XIX. a XXII. ...

Artículo 93. ...

- I. a VI. ...
- VII. Plantear a la Escuela Judicial las necesidades de capacitación en materia de seguridad;
- VIII. a XVIII. ...

Artículo 98. ...

- I. a V. ...
- VI. Plantear a la Escuela Judicial las necesidades de capacitación para la consolidación del nuevo sistema de justicia penal;

VII. a XIII. ...

Artículo 98 Ter. ...

I. a V. ...

VI. Proponer a la Escuela Judicial las necesidades de capacitación para la implementación de la reforma en materia de justicia laboral en el Poder Judicial de la Federación;

VII. a XII. ...

Artículo 99. Para el ejercicio de sus funciones, el Consejo contará con los órganos auxiliares determinados en el artículo 93 de la Ley y demás disposiciones legales aplicables, a fin de propiciar una organización administrativa que permita el tratamiento especializado y eficaz de los asuntos de su competencia. Dichos órganos contarán con la estructura y personal determinado por el Pleno y el presupuesto asignado.

Artículo 101. ...

I. a IX. ...

X. Plantear a la Escuela Judicial las necesidades de capacitación para el personal a su cargo;

XI. a XVI. ...

Artículo 104. ...

I. La Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal;

II. La Escuela Federal de Formación Judicial;

III. a VII. ...

Artículo 105. La Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal estará a cargo de una persona titular, a quien corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de aquella.

Artículo 106. La Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal tendrá a su cargo las facultades de control y fiscalización del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rigen a las áreas administrativas y a las personas servidoras públicas del Consejo, por lo que será competente para realizar las auditorías, revisiones y visitas de inspección con el propósito de verificar el cumplimiento a la normativa aplicable; así como las metas y objetivos de los programas; evaluar, fortalecer y promover el buen funcionamiento del control interno; así como para iniciar, substanciar y resolver, según corresponda, los procedimientos de responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas adscritas a las áreas administrativas.

...

...

Artículo 107. La persona titular de la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XXIV. ...

XXV. ...

La atribución de certificar documentos y constancias relacionadas con la competencia y atribuciones del área a su cargo en términos del párrafo anterior, podrá delegarla en las y los directores generales, y las personas titulares de Unidad, adscritas a la propia Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal, sin perjuicio de que la ejerza directamente;

XXVI. a XXVIII. ...

Artículo 108. La Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal contará con las siguientes unidades administrativas:

I. a IV. ...

Artículo 109. El funcionamiento de la Escuela Judicial se regirá por la Ley, su propio reglamento y los acuerdos generales del Pleno que le sean aplicables.

Corresponde a la Escuela Judicial auxiliar al Consejo en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de las y los miembros del Poder Judicial de la Federación y de quienes aspiren a pertenecer a éste. Para el cumplimiento de tal fin la Escuela Judicial podrá celebrar convenios o bases de colaboración con autoridades, organismos públicos, instituciones académicas, asociaciones o entes, nacionales o internacionales, informando lo conducente al Pleno.

Los programas y cursos que imparta la Escuela Judicial tendrán como objeto lograr que las y los integrantes del Poder Judicial de la Federación o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial y administrativa.

Para efectos de lo relacionado con la función administrativa, la Escuela Judicial deberá elaborar y proponer al Pleno, previo visto bueno de la Comisión de Administración, el Programa Anual de Capacitación Administrativa, el cual, en su caso, tomará en consideración las necesidades que las áreas administrativas le hayan planteado.

Las áreas administrativas brindarán el apoyo necesario a la Escuela Judicial, que se relacione con el Programa Anual de Capacitación Administrativa, en su ámbito de competencia.

La Escuela Judicial podrá auxiliar al Instituto Federal de Defensoría Pública en la ejecución de su Plan Anual de Capacitación y Estímulo.

Artículo 111. La persona Directora o Director General de la Escuela Judicial presentará por escrito al Pleno, en los primeros quince días de noviembre de cada año, un informe anual de actividades, relativo al desempeño de sus funciones.

El informe anual que rendirá la persona Directora o Director General de la Escuela Judicial contendrá todas las actividades que dicha Escuela Judicial haya realizado en el ámbito nacional, en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de las y los miembros del Poder Judicial de la Federación y de quienes aspiren a pertenecer a éste.

...

...

Artículo 117. La persona Visitadora o Visitador General, además de reunir los requisitos previstos en el segundo párrafo del artículo 93 de la Ley, deberá:

I. a IV. ...

Artículo 119. El visitador o visitadora judicial "A", además de reunir los requisitos previstos en el segundo párrafo del artículo 95 de la Ley, deberá:

I. a III. ...

Artículo 121. El visitador o visitadora judicial "B" deberá reunir los requisitos previstos en el segundo párrafo del artículo 95 de la Ley.

Artículo 125. Para ser Secretaria o Secretario técnico de la Visitaduría Judicial, además de los requisitos previstos en el segundo párrafo del artículo 92 de la Ley, se requiere:

I. a II. ...

Artículo 127. ...

I. a II. ...

III. Enviar con la oportunidad debida los oficios de aviso a las y los titulares de los distintos órganos jurisdiccionales para que comuniquen al público lo concerniente a la visita, conforme a lo previsto por el artículo 96 de la Ley;

IV. a XIX. ...

XX. Designar a las y los servidores públicos que deban hacerse cargo del despacho de la Visitaduría Judicial, durante los periodos vacacionales a que se refiere el artículo 139 de la Ley, así como al personal de apoyo que al efecto estime necesario;

XXI. Autorizar las vacaciones a las y los servidores públicos a que se refiere la fracción anterior, en los términos del artículo 139, párrafo segundo, de la Ley;

XXII. a XXXII. ...

Artículo 130. ...

- I. a V. ...
- VI. Recibir las quejas y denuncias que se presenten por escrito ante la Visitaduría Judicial, informar de ellas a la o el Visitador General y remitirlas a la Secretaría Ejecutiva de Disciplina o a la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal, según corresponda;
- VII. a XV. ...

Artículo 143. ...

- I. a VIII. ...
- IX. Previo acuerdo con su superior jerárquico, plantear a la Escuela Judicial, las necesidades de capacitación para el personal a su cargo;
- X. a XX. ...

Artículo 156. ...

- I. a V. ...
- VI. Proponer a la Escuela Judicial las necesidades de capacitación en materia de informática que requieran los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, a fin de asegurar la correcta operación y el aprovechamiento de los bienes y sistemas informáticos;
- VII. a XXI. ...

Artículo 160. ...

- I. a VII. ...
- VIII. Formular denuncias o querellas y presentarlas ante la autoridad competente, en los casos en que, en términos de la fracción IX del artículo 86 de la Ley, se deba suspender en sus cargos a magistradas y magistrados de Circuito y juezas y jueces de Distrito que aparecieran involucrados en la comisión de un delito, cuando así lo determine el Pleno;
- IX. a XVIII. ...
- XIX. Intervenir en los conflictos laborales de las áreas administrativas, que se ventilen ante la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial de la Federación;
- XX. a XXIV. ...

Artículo 164. ...

- I. a VI. ...
- VI. **Bis.** Plantear a la Escuela Judicial las necesidades de capacitación en materia de derechos humanos, igualdad de género y asuntos internacionales;
- VII. a XIII. ...

Artículo 164 Ter. ...

- I. a XIII. ...
- XIV. Proporcionar la asesoría y orientación necesarias para el uso y operación de los sistemas que administra, así como plantear a la Escuela Judicial las necesidades de capacitación en la materia;
- XV. a XXVI. ...

Artículo 164 Septies. ...

- I. a II. ...
- III. Plantear a la Escuela Judicial las necesidades de capacitación en gestión documental y administración de archivos;
- IV. a XII. ...
- XIII. Participar en el ámbito de su competencia en los procesos de entrega y recepción de las áreas administrativas, cuando así lo determine la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal; y
- XIV. ...

Artículo 168. ...

- I. a V. ...
- VI. Plantear a la Escuela Judicial las necesidades de capacitación de Protección Civil, para el personal del Poder Judicial de la Federación;
- VII. a XV. ...

Artículo 170. ...

- I. a XXIII. ...
- XXIV. Informar por escrito, la improcedencia de aquellas solicitudes de licencia que no se ajusten a los artículos 146 y 147 de la Ley y a la regulación prevista en el Acuerdo General respectivo, así como de aquellas solicitudes que en materia de recursos humanos sean notoriamente improcedentes conforme a la Ley y demás acuerdos aplicables;
- XXV. Tramitar las licencias a que se refiere el artículo 147 de la Ley, para en su caso enviarlas al Pleno para su autorización;
- XXVI. a XXXIII. ...
- XXXIV. Denegar las solicitudes de copias simples o certificadas de los documentos que obren en los expedientes personales bajo su resguardo, requeridos por instancias o personas distintas a la o el Presidente, las Comisiones, las y los Consejeros, las y los secretarios ejecutivos, la persona titular de la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal y la o el Visitador Judicial, con excepción de las peticiones formuladas por la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial de la Federación y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de la propia persona servidora pública interesada;
- XXXV. a XLIII. ...

Artículo 180. ...

- I. a IV. ...
- V. Elaborar y proponer a la persona titular de la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal, el Programa Anual de Control y Auditoría, así como las visitas de inspección a las áreas administrativas, para someterlos a consideración del Pleno, previo análisis de la Comisión de Administración;
- VI. a XIII. ...
- XIV. Llevar a cabo auditorías adicionales a las programadas, instruidas por la persona titular de la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal;
- XV. a XX. ...
- XXI. Remitir a la autoridad correspondiente, previo acuerdo con la persona titular de la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal, el informe de presunta responsabilidad administrativa cuando del resultado de las auditorías y visitas de inspección se presuma responsabilidad administrativa y, en su caso, daño patrimonial e integrar el soporte documental correspondiente;
- XXII. a XXIV. ...
- XXV. Proponer a la persona titular de la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal, la contratación de auditorías externas y servicios de especialistas en materia de obra, informática y de control de calidad en adquisiciones, que se consideren necesarias para el mejor desempeño de la fiscalización; y
- XXVI. Las demás que establezcan el Pleno, las Comisiones y la persona titular de la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo 182. ...

- I. Asesorar y representar legalmente a la persona titular de la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal en los procedimientos administrativos en los que intervenga en ejercicio de sus funciones;

- II. Formular, revisar y someter a la aprobación de la persona titular de la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal los proyectos normativos que le hayan sido encargados, y proponer la normativa que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones;
- III. ...
- IV. Substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa, previo Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que emitan las áreas competentes, en los términos que establece la Ley, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Acuerdo General en materia de responsabilidades administrativas, así como proponer por conducto de la persona titular de la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal, los proyectos de resolución al Pleno o a la Comisión de Disciplina, según corresponda;
- V. Presentar a la persona titular de la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal para los efectos correspondientes los dictámenes sobre la existencia de alguna irregularidad derivada de la obligación de rendir declaración de situación patrimonial por parte de las personas servidoras públicas conforme lo que se establezca en el Acuerdo General en materia de responsabilidades administrativas;
- VI. ...
- VII. Recibir y llevar el registro de las declaraciones patrimoniales que presenten las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación, con excepción de las adscritas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Tribunal Electoral; efectuar, previa solicitud del titular de la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal, la corroboración de los datos asentados en las declaraciones patrimoniales presentadas por dichas personas servidoras públicas y elaborar los estudios de evolución patrimonial que sean requeridos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII. a X. ...
- XI. Proponer a la persona titular de la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal que haga del conocimiento del Pleno la necesidad de formular la denuncia a que se refiere el artículo 41 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los casos que proceda;
- XII. a XIII. ...
- XIV. Elaborar y someter a la aprobación de la persona titular de la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal el dictamen relativo a las inconformidades que los proveedores y contratistas presenten por actos efectuados en contravención a los procedimientos establecidos en el Acuerdo General en materia de contrataciones, y notificar a los interesados las resoluciones emitidas por la Comisión de Administración, relacionadas con dichas inconformidades;
- XV. a XVI. ...

Artículo 183. Para ser Secretaria o Secretario Técnico se requiere reunir los requisitos previstos en el segundo párrafo del artículo 92 de la Ley.

...

- I. a II. ...

Artículo 190 Ter. La documentación que se reciba cerrada será abierta para su turno, con excepción de la que esté dirigida a las y los Consejeros, a la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal, a la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, a las Secretarías Ejecutivas de Disciplina; de Vigilancia; así como aquella que se dirija a cualquier área administrativa que esté rotulada con las leyendas de "confidencial" o "reservada".

Artículo 212. Para efectos del artículo 126 de la Ley y de este Acuerdo, se entenderá por miembros del Consejo exclusivamente a las Consejeras y los Consejeros.

Artículo 213. Las y los Consejeros tienen el deber de excusarse del conocimiento de los asuntos en que ocurra alguno de los impedimentos señalados en el artículo 126 de la Ley, así como de los señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas expresando concretamente en qué consiste el impedimento en la sesión en que ello ocurra, previamente a la discusión del asunto, en ese caso el Pleno o la Comisión correspondiente que conozca del asunto resolverá de plano lo conducente.

Artículo 233. Las licencias prejubilatorias de las y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación deberán tramitarse ante la Dirección General de Recursos Humanos. Tratándose de las y los magistrados de Circuito y las y los jueces de Distrito deberán ser autorizadas por el Pleno.

CAPÍTULO PRIMERO**DE LA COMISIÓN DE CONFLICTOS LABORALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Artículo 239. La Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial de la Federación es el órgano administrativo encargado de tramitar los conflictos de trabajo que se susciten entre el Poder Judicial de la Federación y sus personas servidoras públicas; así como de elaborar, con absoluta independencia, los proyectos de resolución correspondientes, los que se pondrán a consideración del Pleno.

Artículo 240. La Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial de la Federación se regirá por lo dispuesto en su propio reglamento.

Artículo 241. Se establece como domicilio oficial de la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial de la Federación, el edificio ubicado en Avenida Revolución número 366, piso 4, colonia San Pedro de los Pinos, código postal 03800, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Artículo 242. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Pleno suplirá las ausencias temporales de la o el Presidente de la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 247. ...

I. a VI. ...

...

Adicionalmente, la persona titular de la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal podrá participar en las sesiones de la Comisión como invitado con voz pero sin voto.

Artículo 250. ...

I. a IV. ...

V. Plantear a la Escuela Judicial las necesidades de capacitación en materia de seguridad e higiene; así como la difusión de los distintos programas de la propia Comisión;

VI. a IX. ...”

SEGUNDO. Se reforman los artículos 12, párrafo primero; 52; 70, párrafos primero y último; 96, párrafos primero y segundo; la denominación del Capítulo Cuarto, del Título Tercero; 161; 193; y 201; y se adiciona la fracción V Sexies al artículo 2 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a V. **Quinquies. ...**

V. **Sexies. Escuela Judicial:** Escuela Federal de Formación Judicial;

VI. a XVIII. ...

Artículo 12. En las poblaciones donde existan dos o más tribunales Colegiados de Circuito mixtos, las y los magistrados acordarán de manera conjunta, cuál de ellos continuará sus labores en los períodos a que se refiere el artículo 139 de la Ley Orgánica, es decir, durante la segunda quincena de julio y la segunda quincena de diciembre de cada año.

...

...

...

Artículo 52. Es responsabilidad exclusiva de las y los usuarios verificar que los asuntos y promociones que depositen en los buzones judiciales estén debidamente firmados, integrados y dirigidos a los tribunales Colegiados de Circuito, tribunales colegiados de Apelación o juzgados de Distrito a los que presta servicio la oficina de correspondencia común de que se trate.

Artículo 70. La Dirección General de Gestión Judicial con apoyo de la Escuela Judicial emitirá anualmente convocatorias públicas dirigidas a profesionales y estudiantes de derecho dentro y fuera del Poder Judicial de la Federación, a fin de promover las posibilidades de participación y empleo que se ofrecen en las citadas oficinas en los diversos circuitos.

...

La Dirección General de Comunicación Social y Vocería colaborará en el diseño de la campaña promocional de las convocatorias, empleando los medios de publicidad que se estimen pertinentes para asegurar su difusión. La Coordinación de Administración Regional, así como la Escuela Judicial y sus extensiones apoyarán a la Dirección General de Gestión Judicial en la logística y trámites para su implementación en los diversos circuitos.

Artículo 96. El nombramiento inicial de las y los coordinadores técnicos administrativos será de seis meses, tiempo durante el cual deberán acreditar el curso de inducción que determine la Escuela Judicial.

El nombramiento definitivo se expedirá a las y los coordinadores técnicos administrativos que acrediten el curso a que se refiere el párrafo anterior, para lo cual, la Escuela Judicial comunicará a la persona titular del órgano jurisdiccional respectivo, los resultados correspondientes.

...

CAPÍTULO CUARTO

LIBROS PARA LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y SUS CARACTERÍSTICAS

Artículo 161. En el libro de excusas y recusaciones se registrarán todos los impedimentos y excusas que en materia de amparo, propongan las y los Jueces de Distrito y, en cualquier materia, tratándose de los tribunales Colegiados de Circuito, tribunales Colegiados de Apelación, incluyendo la hipótesis en que el propio tribunal Colegiado de Circuito deba conocer de estos trámites respecto de uno de sus miembros conforme al artículo 38, fracción VII, de la Ley Orgánica.

Artículo 193. Los órganos jurisdiccionales, tendrán acceso a las sentencias dictadas por los tribunales Colegiados de Circuito, tribunales Colegiados de Apelación y juzgados de Distrito, capturadas en los sistemas de gestión judicial.

Artículo 201. Las personas titulares de los tribunales Colegiados de Circuito, tribunales Colegiados de Apelación y juzgados de Distrito competentes, así como de los Centros de Justicia Penal Federal, designarán a la persona servidora pública de su adscripción encargada de operar el SISE CB para los subsecuentes registros de asistencia de las personas inscritas en éste."

TERCERO. Se reforman los artículos 1, fracción III inciso c); 2, fracciones XLIX, LIX, LXXIV y CV; 24, fracción III inciso b); 46, párrafo segundo; 51 Bis, último párrafo; 65, fracción II; 240; 243, párrafo quinto; 252, último párrafo; 262; 299, fracción III, párrafo segundo; 405, fracción IV, párrafo primero; 487; 502, último párrafo; 628, fracción III; 700, párrafo primero; 825; 828; 855; 856; 860; 867, párrafo primero; 870; 874; 894; 901; 902; 908; 909; 910; 954, fracción IX; y 963, fracción IX; y se adiciona la fracción LXVI Bis al artículo 2, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, para quedar como sigue:

"Artículo 1. ...

I. a II. ...

III. ...

a) a b) ...

c) Las relativas a la organización y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, de conformidad con lo previsto en el Título Décimo Primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y

d) ...

IV. a VIII. ...

Artículo 2. ...

I. a XLVIII. ...

XLIX. Contraloría: Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal;

L. a LVIII. ...

LIX. Día(s) Hábil(es): Los días que se labore en el Consejo, comprendiéndose todos los del año, excluyéndose los sábados, domingos y los que establece como inhábiles el artículo 143 de la Ley Orgánica, así como los que determine el Pleno;

LX. a LXVI. ...

LXVI. Bis. Escuela Judicial: Escuela Federal de Formación Judicial;

LXVII. a LXXIII. ...

LXXIV. Gasto programable: Erogaciones que el Consejo realiza en cumplimiento de sus atribuciones de carácter administrativo, en términos de los artículos 100 de la Constitución y 73 de la Ley Orgánica;

LXXV. a CIV Bis. ...

CV. Órganos jurisdiccionales: Tribunales Colegiados de Circuito, tribunales Colegiados de Apelación y juzgados de Distrito;

CV. bis. a CXC. ...

Artículo 24. ...

I. a II. ...

III. ...

a) ...

b) Documentos remitidos por la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial de la Federación;

c) a e) ...

...

Artículo 46. ...

Durante el lapso de separación temporal, el Pleno, discrecionalmente, podrá otorgar a la persona servidora pública licencia, en los términos de los artículos 145 a 148 de la Ley Orgánica.

...

Artículo 51 Bis. ...

En todo momento quedará a salvo el derecho de las y los trabajadores para demandar ante la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial de la Federación la reinstalación en su trabajo o la indemnización correspondiente, en caso de que consideren que su remoción fue injustificada.

Artículo 65. ...

I. ...

II. Por formación, capacitación y actualización: Autorización otorgada por la persona titular del órgano jurisdiccional o área administrativa, cuando la persona servidora pública realice estudios para la obtención de grado académico con reconocimiento y validez oficial en instituciones de educación superior que estén debidamente acreditadas, o se encuentre inscrito en curso impartido por la Escuela Judicial o por el Instituto Federal de Defensoría Pública. En estos supuestos sólo se podrá justificar el retardo en la entrada o la salida anticipada;

III. a VII. ...

Artículo 240. Las licencias que se autoricen por paternidad no serán consideradas para el cómputo a que se refiere el artículo 146 de la Ley Orgánica, y demás correlativos de otras disposiciones aplicables, para el otorgamiento de nuevas licencias.

Artículo 243. ...

...

I. a III. ...

...

...

Una vez aprobados los programas de formación, capacitación, actualización, investigación y desarrollo, la Escuela Judicial podrá celebrar convenios de colaboración en materia de prestación de servicios académicos con instituciones públicas o privadas, a fin de cumplir los objetivos previstos en dicho Programa, para lo cual deberá privilegiar los criterios y principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Artículo 252. ...

La responsabilidad administrativa derivada de los actos que se realicen en contravención a lo anterior, será determinada conforme lo dispuesto en el Título Séptimo de la Ley Orgánica y en las demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera resultar de dichos actos.

Artículo 262. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y resolución de los conflictos que se deriven de los contratos celebrados con base en este Capítulo, así como del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las y los particulares en virtud de los mismos, serán resueltas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a lo previsto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica.

Artículo 299. ...

I. a II. ...

III. ...

Se exceptúan de lo anterior, las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, con los que se celebre contrato para la impartición de asignaturas que integran los programas académicos de la Escuela Judicial, supuesto en el cual no se requerirá autorización previa del Pleno. Para tal efecto, la o el Director General de la Escuela Judicial deberá presentar un informe semestral de las contrataciones que realice conforme a lo previsto en este párrafo;

IV. a IX. ...

Artículo 405. ...

...

...

...

I. a III. ...

IV. Cuando para la ejecución de los programas de formación, capacitación, actualización, investigación y desarrollo, a juicio de la o el Director General de la Escuela Judicial así resulte conveniente a los intereses del Consejo; o por las circunstancias de mercado, o por su costo no resulte conveniente pactar esta garantía.

...

...

Artículo 487. Todos los bienes inmuebles al servicio del Poder Judicial de la Federación, estarán sujetos a la jurisdicción federal y cualquier controversia que surja sobre ellos será resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica.

Artículo 502. ...

I. a IV. ...

Los ingresos provenientes por la enajenación de inmuebles a título oneroso, en los términos de la fracción II del artículo 225 de la Ley Orgánica, pasarán a integrar el patrimonio del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.

Artículo 628. ...

I. a II. ...

III. La Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal.

...

Artículo 700. Los objetivos, estrategias y metas del Consejo, estarán encaminados al cumplimiento de lo establecido en los artículos 94 y 100 de la Constitución, así como en el 73 de la Ley Orgánica.

...

...

...

...

...

Artículo 825. El procedimiento para fincar las responsabilidades en relación con la materia de este Título, es el previsto en el Título Séptimo de la Ley Orgánica y en los acuerdos generales que emita el Pleno.

Artículo 828. Las responsabilidades que procedan en los términos de esta Sección, tienen como objeto el determinar en cantidad líquida el monto o perjuicio causado al erario público y su resarcimiento, dicha cantidad tendrá el carácter de crédito fiscal y será ejecutada conforme a las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley Orgánica y en los acuerdos que al efecto emita el Pleno.

Artículo 855. El patrimonio del Fondo de Apoyo se integrará con los recursos a los que se refiere el artículo 225 de la Ley Orgánica, y la administración se realizará a través de la inversión en valores de renta fija del más alto rendimiento, siempre que se permita la disponibilidad inmediata y suficiente de las sumas que resulte necesario reintegrar a los depositantes o entregar a los particulares que tengan derecho a ellas.

Artículo 856. El aprovechamiento de los recursos del Fondo de Apoyo se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 232 de la Ley Orgánica.

Artículo 860. Los ingresos que se produzcan por la administración de valores y los intereses que se generen por los depósitos en dinero, diversos a los depósitos judiciales deberán ser aplicados al Fondo de Apoyo, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 225 de la Ley Orgánica.

Artículo 867. El producto obtenido por la enajenación de inmuebles propiedad del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 225 de la Ley Orgánica y el artículo 23, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales, forman parte del patrimonio del Fondo de Apoyo y se depositará en la cuenta patrimonial que para tal efecto se instrumente.

...

Artículo 870. La secretaría técnica podrá solicitar en todo momento al Instituto para Devolver a Pueblo lo Robado la información relativa a la entrega de la parte proporcional de los ingresos que le corresponden al Fondo de Apoyo, conforme a lo dispuesto en los artículos 225, fracción II, de la Ley Orgánica y 182-R del Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo 874. La disponibilidad de los ingresos que se obtengan por las inversiones que se hagan de los depósitos en dinero o en valores que se efectúen ante los órganos jurisdiccionales, se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 232 de la Ley Orgánica.

Artículo 894. Los depósitos a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 225 de la Ley Orgánica serán objeto de contabilidad, y se llevará un registro automatizado de los datos relativos a los ingresos, egresos e intereses.

Artículo 901. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley Orgánica y los artículos 855 y 891 de este Acuerdo, el Comité determinará a la o las instituciones de crédito, casas de bolsa u operadoras de sociedades de inversión en las que se administrarán los recursos del Fondo de Apoyo y podrá solicitar la opinión del Comité de Inversión al respecto.

Los depósitos en dinero o en valores que se efectúen ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, a que se refiere la fracción III del artículo 225 de la Ley Orgánica, serán operados por el Comité a través de una sola institución de crédito.

Artículo 902. Los datos relativos a la administración y operación del Fondo de Apoyo, así como a la recepción y devolución de los depósitos a que se refiere el artículo 225, fracción III, de la Ley Orgánica, se procesarán de forma automatizada.

Artículo 908. El Comité autorizará la aplicación de los recursos conforme a lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Orgánica.

Artículo 909. En todo caso, se debe considerar que los recursos disponibles del Fondo de Apoyo son auxiliares para la realización única y exclusiva de los objetivos previstos en el artículo 231 de la Ley Orgánica.

Artículo 910. Las percepciones de la o el secretario técnico y las del personal que se designe para auxiliar en las actividades del Fondo de Apoyo, se cubrirán directamente de los recursos disponibles del Fondo de Apoyo, en los términos previstos en el artículo 231, fracción I, de la Ley Orgánica.

Artículo 954. ...

- I. a VIII. ...
- IX. Plantear a la Escuela Judicial las necesidades de capacitación en materia de protección civil;
- X. a XXXIII. ...

Artículo 963. ...

- I. a VIII. ...
- IX. Detectar las necesidades de capacitación específica para las y los Brigadistas en los inmuebles a su cargo, y comunicarlas a la Dirección General de Protección Civil y Salud en el Trabajo, para que ésta, de estimarlo procedente, las planteé a la Escuela Judicial;
- X. a XII. ...”

CUARTO. Se reforman los artículos 1, párrafo primero; 2, fracciones II, VI, VII, XIII, XXIX y XXXI; 6 Bis; 7; 99, párrafo primero; 110, párrafo primero; 229; 233, fracción I, y último párrafo; 236; 237, fracción I; 239, párrafo primero; 240; 241; 245; 246; 255 Bis, párrafo primero y fracciones I a IV y penúltimo párrafo del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, para quedar como sigue:

“**Artículo 1.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los procedimientos para garantizar los principios que rigen el servicio público; para identificar, investigar, determinar y sancionar las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, así como las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, observándose en todo momento los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, publicidad, verdad material y respeto a los derechos humanos; y, para regular el registro y seguimiento de la evolución de su situación patrimonial y las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, conforme a lo dispuesto por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y los Títulos Segundo y Tercero del Libro Primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

...

Artículo 2. ...

- I. ...
- II. **Acuse de Recibo Electrónico:** Constancia que acredita que un documento digital fue recibido por la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal o por la Secretaría Ejecutiva de Disciplina, en el ámbito de sus respectivas competencias. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la fecha y hora que se consignen en dicha constancia;
- III. a V. ...
- VI. **Autoridad resolutora:** El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; la Comisión de Disciplina; y la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VII. **Autoridad substanciadora:** La Secretaría Ejecutiva de Disciplina, y la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal, ésta última por conducto de la Dirección General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VIII. a XII. ...
- XIII. **Contraloría:** Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal;
- XIV. a XXVIII. ...
- XXIX. **Órganos auxiliares:** Los señalados en el artículo 93 de la Ley Orgánica;
- XXX. ...
- XXXI. **Órganos jurisdiccionales:** Tribunales de Circuito y juzgados de Distrito.

Las referencias que se hagan en este Acuerdo a los juzgados de Distrito o a sus titulares también se entenderán hechas a los jueces de Control, de Ejecución, tribunales de enjuiciamiento así como a los Tribunales Laborales Federales; y a sus titulares se entenderán hechas a los jueces tanto por lo que hace a los tribunales individuales como colectivos; y aquellas que se hagan a los tribunales Colegiados de Apelación o sus titulares, a los tribunales de Alzada;

XXXII. a XLIII. ...

Artículo 6 Bis. La Secretaría y la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus atribuciones, tendrán a su cargo el buzón electrónico de quejas y denuncias del Consejo de la Judicatura Federal, el cual permitirá denunciar conductas potencialmente constitutivas de casos de corrupción, abuso y otras formas de violencia sexual y sexista, así como casos de nepotismo. El buzón, cuando así se solicite y siempre que en derecho proceda, salvaguardará la identidad de la persona denunciante, además de que podrá actuarse de forma anónima, quien podrá solicitar en ese acto la intervención de la Unidad de Prevención y Combate al Acoso Sexual, cuando los hechos denunciados estén relacionados con el ámbito de competencia de ésta.

Artículo 7. Son causa de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, las infracciones establecidas en el artículo 101 de la Constitución y las previstas en el artículo 110 de la Ley Orgánica.

Artículo 99. El Pleno, en cualquier etapa de la investigación o del procedimiento de responsabilidad administrativa, a solicitud de la autoridad investigadora o substanciadora, según corresponda, o en los supuestos establecidos en el artículo 86, fracción IX de la Ley Orgánica, podrá determinar fundada y motivadamente, como medida cautelar, la suspensión temporal de magistradas o magistrados de Circuito, juezas o jueces de Distrito y las personas titulares de secretarías ejecutivas y de los órganos auxiliares del Consejo, hasta por seis meses, plazo que podrá prorrogarse previa justificación, en cuyo caso estarán imposibilitados para ocupar cualquier cargo, empleo o comisión diverso en el Poder Judicial de la Federación hasta en tanto se resuelve lo conducente.

...

Artículo 110. Conforme a los artículos 109, fracción III, párrafo tercero de la Constitución, 110, fracción XVI de la Ley Orgánica, 57 de la Ley de Responsabilidades y este Acuerdo, el Pleno podrá ordenar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, cuando al emitir una resolución en materia de conflictos laborales, en términos del artículo 81, fracción XXV, de la Ley Orgánica, advierta que el titular de un órgano jurisdiccional o área administrativa:

I. a III. ...

...

...

...

Artículo 229. La o el Visitador General y las y los visitadores están impedidos para practicar visitas de inspección o revisar resoluciones o proyectos, en los términos de la fracción II del artículo 128 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, cuando se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en las fracciones I, II, IX, XIII, XIV y XV del artículo 126, en relación con el 128 de la Ley Orgánica o en las leyes aplicables.

Artículo 233. ...

...

- I. Informe circunstanciado que deberá rendir la persona titular del órgano jurisdiccional, la o el presidente en caso de los tribunales Colegiados de Circuito, tribunales Colegiados de Apelación o Plenos Regionales, la o el Juez de Despacho del Centro de Justicia Penal Federal, la o el Juez de Distrito designado por sus pares en los Tribunales Laborales Federales o la o el encargado del despacho sobre aspectos relativos al funcionamiento del órgano jurisdiccional; y

II. ...

...

...

Tratándose de los Plenos Regionales, la segunda etapa se llevará a cabo, a través de visita a distancia.

Artículo 236. Para la rendición del informe circunstanciado se observará lo siguiente:

- I. El Visitador General solicitará mediante oficio al titular del órgano jurisdiccional, al presidente en caso de tribunal Colegiado de Circuito o Pleno Regional, al Juez de Despacho del Centro de Justicia Penal Federal, a la o el Juez de Distrito designado por sus pares en los Tribunales Laborales Federales o al encargado del despacho, la rendición del informe circunstanciado, en el que señalará con precisión el periodo que comprende la inspección, el plazo y horario para presentar el informe;
- II. El titular del órgano jurisdiccional, el presidente en caso de tribunal Colegiado de Circuito o Pleno Regional, el Juez de Despacho del Centro de Justicia Penal Federal, la o el Juez de Distrito designado por sus pares en los Tribunales Laborales Federales o el encargado del despacho, según corresponda, deberán rendir el informe circunstanciado dentro de los quince días naturales siguientes a la conclusión del periodo a inspeccionar. Si el último día fuere inhábil, dicho plazo se correrá al primer día hábil siguiente.

El Visitador General podrá modificar el plazo previsto en el párrafo anterior cuando exista causa justificada para ello;
- III. El informe circunstanciado deberá rendirse conforme a los formatos acordados por la Comisión de Vigilancia. Dicho informe y las relaciones que lo integran deberán remitirse electrónicamente a través del Sistema Integral para la práctica y procesamiento de visitas, con la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) del titular del órgano jurisdiccional, el presidente en caso de tribunal Colegiado de Circuito o Pleno Regional, el Juez de Despacho del Centro de Justicia Penal Federal, la o el Juez de Distrito designado por sus pares en los Tribunales Laborales Federales o el encargado del despacho, según corresponda, y por un secretario o asistente de constancia y registro que certifique y dé fe; y
- IV. Del informe y de las constancias que lo integran se imprimirá un tanto con sus respectivas relaciones, el que permanecerá en el órgano jurisdiccional para su posible consulta, y otro sin relaciones que se remitirá, ya sea por mensajería o bien se entregará de manera personal, a la Visitaduría Judicial para los efectos legales conducentes. Los documentos impresos serán firmados por el titular del órgano jurisdiccional, el presidente en caso de tribunal Colegiado de Circuito o Pleno Regional, el Juez de Despacho del Centro de Justicia Penal Federal, la o el Juez de Distrito designado por sus pares en los Tribunales Laborales Federales o el encargado del despacho, según corresponda, y por un secretario o asistente de constancia y registro que certifique y dé fe.

Artículo 237. ...

- I. Dos días para Plenos Regionales;
- II. a VI. ...

...

Artículo 239. La o el Visitador General elaborará un programa y calendario de las visitas físicas y a distancia en el que proveerá lo necesario para que se lleven a cabo en el transcurso del año. El programa se presentará a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, a efecto de que realice el sorteo que señala el artículo 96 de la Ley Orgánica.

...

Artículo 240. Para efectos del artículo 96 de la Ley Orgánica, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia sorteará entre las y los Visitadores Judiciales "B" la práctica de visitas ordinarias de inspección a los órganos jurisdiccionales, Centros de Justicia Penal Federal y Tribunales Laborales Federales, de conformidad con el programa elaborado por el Visitador General. Al efectuar el sorteo, la persona titular de dicha Secretaría tendrá en cuenta que ningún Visitador podrá visitar el mismo órgano jurisdiccional, Centro de Justicia Penal Federal o Tribunal Laboral Federal el año siguiente.

Artículo 241. Una vez que se conozca el resultado del sorteo a que se refiere el artículo anterior, la o el Visitador General lo hará saber a los Visitadores Judiciales "B", mediante oficio, para que éstos, previo el aviso a que se refiere el párrafo tercero del artículo 96 de la Ley Orgánica, procedan a practicar las visitas que les correspondieron, conforme al programa y calendario elaborados por el Visitador General.

Artículo 245. La o el Visitador General podrá adelantar o postergar el inicio de una visita, cuando a su juicio, exista causa fundada para ello. La ausencia accidental o temporal del titular del órgano jurisdiccional, del presidente del tribunal Colegiado de Circuito, tribunal Colegiado de Apelación o Pleno Regional, del Juez de Despacho del Centro de Justicia Penal Federal y en su caso de la o el Juez de Distrito designado por sus pares en los Tribunales Laborales Federales visitados, no será causa de diferimiento de la visita.

Artículo 246. Las visitas ordinarias de inspección serán atendidas por el titular del órgano jurisdiccional, incluyendo los adscritos a los Centros de Justicia Penal Federal; su presidente tratándose de tribunal Colegiado de Circuito, tribunal Colegiado de Apelación o Pleno Regional, o por quien, en su caso, se encuentre encargado del despacho, así como por el Juez de Despacho del Centro de Justicia Penal Federal o la o el Juez de Distrito designado por sus pares en los Tribunales Laborales Federales, respecto de la administración de los mismos, sin perjuicio del auxilio que preste a los juzgadores de éste.

Artículo 255 Bis. En la práctica de las visitas a distancia a Plenos Regionales, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. La o el Visitador General enviará con oportunidad al presidente del Pleno Regional, el oficio en el que informará la práctica de la visita a distancia. El aviso deberá señalar con precisión, el periodo que comprende la inspección, la fecha en que ésta iniciará, su duración, el nombre del Visitador Judicial "B" que la practicará, así como la forma y medios de la presentación del informe inicial que deberá rendir previo a la visita a distancia;
- II. El presidente del Pleno Regional deberá rendir el informe inicial dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del periodo a inspeccionar. El Visitador General podrá modificar dicho plazo, cuando exista causa justificada para ello.

El informe inicial será rendido con precisión, bajo protesta de decir verdad, y se remitirá electrónicamente, a través del Sistema Integral para la Práctica y Procesamiento de Visitas, con la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) del presidente del Pleno Regional y del secretario encargado de la visita. La información que se presente, se sujetará estrictamente a los formatos acordados por la Comisión de Vigilancia;
- III. La visita a distancia dará inicio en la fecha precisada en el oficio respectivo, y la o el Visitador Judicial "B" procederá a la verificación y complementación de la información proporcionada por la o el presidente del Pleno Regional;
- IV. Concluido lo anterior, el Visitador Judicial "B" levantará un acta circunstanciada de acuerdo al formato aprobado por la Comisión de Vigilancia y la dará a conocer al presidente del Pleno Regional para que se imponga de su contenido, con el objeto de que manifieste lo que a su derecho convenga. Para esto último contará con un término máximo de tres horas. En el acta se asentará la hora y fecha tanto del momento en que se da a conocer su contenido, como el del envío de las manifestaciones relativas; y
- V. ...

El archivo que contenga el acta, se firmará electrónicamente con la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) de la o el Visitador Judicial "B", de la o el presidente del Pleno Regional y de la secretaria o el secretario encargado de atender la visita. Finalmente, se remitirá a la Visitaduría Judicial y a la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, a través del Sistema Integral para la Práctica y Procesamiento de Visitas, para los efectos conducentes; una copia impresa del acta se quedará en el Pleno Regional.

...

QUINTO. Se reforman los artículos 6, fracción II y párrafo quinto; 14, último párrafo; epígrafe del artículo 36, y párrafos segundo y cuarto del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Consejo, para quedar como sigue:

"Artículo 6.

...

...

...

I. ...

II. La persona titular de la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal; y

III. ...

...

I. a II. ...

...

En caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Pleno, la persona titular de la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal fungirá como la o el Presidente en la sesión respectiva.

...

...

Artículo 14.

...

...

...

Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal para que determine lo conducente.

Artículo 36.

Del acceso a las videograbaciones de las sesiones de los Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Colegiados de Apelación o Plenos Regionales.

...

Las sesiones de los tribunales Colegiados de Circuito, tribunales Colegiados de Apelación o Plenos Regionales podrán ser consultadas en la Biblioteca Virtual de Sesiones, a través del portal del Consejo en Internet.

...

El acceso a las sesiones videograbadas que se hayan celebrado con anterioridad al uno de agosto del dos mil dieciséis, fecha en que inició operaciones la referida biblioteca, se solicitarán a través del procedimiento de acceso a la información y su versión pública será elaborada por la o el Secretario que designe la Presidenta o el Presidente del Tribunal Colegiado de Circuito, de Apelación o del Pleno Regional respectivo.

...”

SEXTO. Se reforman los artículos 2, fracción XI; y 13, fracción II; y se adiciona la fracción VII Bis al artículo 2 al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de protección de datos personales, para quedar como sigue:

“...

Artículo 2. ...

I. a VII. ...

VII. Bis. Escuela Judicial: Escuela Federal de Formación Judicial;

VIII. a X. ...

XI. Órganos jurisdiccionales: Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Colegiados de Apelación, Juzgados de Distrito, Centros de Justicia Penal Federal, el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones y los Tribunales Laborales Federales;

XII. a XVIII. ...

...

Artículo 13. ...

- I. ...
- II. El Comité, a propuesta de la Unidad de Transparencia en coordinación con la Escuela Judicial, aprobará el programa de capacitación y actualización anual en materia de protección de datos personales;
- III. a V. ...”

SÉPTIMO. Se reforman los artículos 8, fracción IV; 17, párrafo primero; 28, fracción VI; y se adiciona la fracción XXIII Bis al artículo 2, al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece la organización y conservación de los archivos administrativos en el propio Consejo, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

- I. a XXIII. ...
- XXIII. Bis. Escuela Judicial:** Escuela Federal de Formación Judicial;
- XXIV.** a XLIX. ...

Artículo 8. ...

- I. a III. ...
- IV. Asistir a los cursos de capacitación en materia archivística que promueva la Dirección General de Archivo y Documentación, en coordinación con la Escuela Judicial; y
- V. ...

...

Artículo 17. Responsables del archivo de trámite. La persona titular de cada área administrativa debe designar entre su personal a una o una o varias o varios responsables de archivo de trámite, quienes deben contar con las competencias necesarias en materia archivística y aprobar los cursos y capacitación que para tal efecto promueva la Dirección General de Archivo y Documentación, en coordinación con la Escuela Judicial.

...

Artículo 28. ...

- I. a V. ...
- VI. Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal; y
- VII. ...

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones relativas al cambio de denominaciones de áreas administrativas y remisiones a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Ley de Carrera Judicial, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 16 de noviembre de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 4 de enero de 2023.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 108/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones de los Plenos Regionales de las Regiones Centro-Norte y Centro-Sur, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 108/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LOS PLENOS REGIONALES DE LAS REGIONES CENTRO-NORTE Y CENTRO-SUR, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y DOMICILIO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los circuitos en que se divida el territorio de la República Mexicana, así como las regiones a las que pertenezcan, y en las cuales ejercerán jurisdicción los Plenos Regionales;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. El 11 de marzo de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación. Entre otras cosas, el artículo quinto transitorio de dicho Decreto señala que el Consejo de la Judicatura Federal, en ejercicio de sus facultades regulatorias, adoptará las medidas necesarias para convertir los Plenos de Circuito en Plenos Regionales, considerando para su establecimiento la agrupación de circuitos, según las cargas de trabajo y las estadísticas de asuntos planteados y resueltos;

QUINTO. Para instrumentar la mencionada transformación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó, en sesión del 9 de noviembre de 2022, el Estudio relativo a la transformación de los Plenos de Circuito en Plenos Regionales; así como el Acuerdo General 67/2022, que reglamenta la competencia, integración, organización y funcionamiento de los Plenos Regionales; y

SEXTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de 14 de diciembre de 2022, aprobó el Dictamen relativo a la creación de los Plenos Regionales de las Regiones Centro-Norte y Centro-Sur.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Creación y denominación. Se crean los Plenos Regionales que conforman las Regiones Centro-Norte, y Centro Sur, los cuales serán especializados en materias penal, administrativa, civil o de trabajo.

Su denominación será la siguiente:

I. Plenos Regionales de la Región Centro-Norte:

1. Pleno Regional en Materia Penal de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México.
2. Pleno Regional en Materia Administrativa de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México.

3. Pleno Regional en Materia Civil de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México.
4. Pleno Regional en Materia de Trabajo de la Región Centro-Norte, con residencia en Monterrey, Nuevo León.

II. Plenos Regionales de la Región Centro-Sur:

1. Pleno Regional en Materia Penal de la Región Centro-Sur, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla.
2. Pleno Regional en Materia Administrativa de la Región Centro-Sur, con residencia en Cuernavaca, Morelos.
3. Pleno Regional en Materia Civil de la Región Centro-Sur, con residencia en Guadalajara, Jalisco.
4. Pleno Regional en Materia de Trabajo de la Región Centro-Sur, con residencia en la Ciudad de México.

Artículo 2. Competencia. Los Plenos Regionales conocerán de los asuntos en la materia de su especialidad, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 7, 8, 12, 13, 14 y 15 del Acuerdo General 67/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la competencia, integración, organización y funcionamiento de los Plenos Regionales.

Artículo 3. Domicilio. Los Plenos Regionales tendrán su domicilio en:

I. Plenos Regionales de la Región Centro-Norte:

1. Pleno Regional en Materia Penal de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México, en Avenida Revolución número 366, colonia San Pedro de los Pinos, alcaldía Benito Juárez, código postal 03800, en la Ciudad de México.
2. Pleno Regional en Materia Administrativa de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México, en Avenida Insurgentes Sur número 2065, colonia San Ángel, alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01000, en la Ciudad de México.
3. Pleno Regional en Materia Civil de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México, en Avenida Revolución número 366, colonia San Pedro de los Pinos, alcaldía Benito Juárez, código postal 03800, en la Ciudad de México.
4. Pleno Regional en Materia de Trabajo de la Región Centro-Norte, con residencia en Monterrey, Nuevo León, en avenida La Chimenea número 201, fraccionamiento Céntrica, Segundo Sector, código postal 64550, en Monterrey, Nuevo León.

II. Plenos Regionales de la Región Centro-Sur:

1. Pleno Regional en Materia Penal de la Región Centro-Sur, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en el Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en Puebla, avenida Osa Menor número 82, Ciudad Judicial Siglo XXI, reserva territorial Atlixcáyotl, código postal 72810, San Andrés Cholula, Puebla.
2. Pleno Regional en Materia Administrativa de la Región Centro-Sur, con residencia en Cuernavaca, Morelos, en avenida Cuauhtémoc número 158, colonia Chapultepec, código postal 62450, Cuernavaca, Morelos.
3. Pleno Regional en Materia Civil de la Región Centro-Sur, con residencia en Guadalajara, Jalisco, en avenida Patria 1725, esquina Asunción, colonia Agraria, código postal 44667, Guadalajara, Jalisco.

4. Pleno Regional en Materia de Trabajo de la Región Centro-Sur, con residencia en la Ciudad de México, en avenida Insurgentes Sur número 1888, colonia Florida, alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01030, en la Ciudad de México.

Artículo 4. Inicio de funciones. Los Plenos Regionales de la Región Centro-Norte y los Plenos Regionales de la Región Centro-Sur iniciarán funciones el 16 de enero de 2023.

Artículo 5. Libros de control. La persona Presidenta o Presidente del Pleno Regional verificará el adecuado uso de los libros de control electrónicos, en términos del Acuerdo General 67/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la competencia, integración, organización y funcionamiento de los Plenos Regionales.

Asimismo, levantará por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Artículo 6. Visitas de inspección. Los Plenos Regionales serán objeto de visitas de inspección, en términos de lo previsto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas.

Artículo 7. Circunstancias no previstas. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Adscripción; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Los Plenos de Circuito concluyen funciones después de su última sesión del año 2022. Durante el periodo del 1 al 15 de enero de 2023, se suspenderá el trámite y resolución de las contradicciones de criterios que se susciten en los Plenos de Circuito, hasta en tanto inicien funciones los Plenos Regionales. Se prorroga el cargo de la persona que haya fungido como Presidenta de algún Pleno de Circuito, para el efecto de que el 16 de enero de 2023 remita los asuntos pendientes de resolver al Pleno Regional que corresponda.

CUARTO. Las Secretarías Ejecutivas de Administración, y de Creación de Nuevos Órganos; la Dirección General de Servicios Generales; la Coordinación de Administración Regional; la Dirección General de Gestión Judicial; y la Dirección General de Tecnologías de la Información llevarán a cabo las acciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo, incluyendo las relativas a las modificaciones necesarias a los espacios físicos que los albergarán; así como la dotación de equipo y demás insumos.

QUINTO. Se abroga a partir de que inicien funciones los Plenos Regionales, el Acuerdo General 8/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 108/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones de los Plenos regionales de las Regiones centro-norte y centro-sur, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 14 de diciembre de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gvys Zárte, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 5 de enero de 2023.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 112/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la entidad federativa y residencia indicados; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 112/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA Y RESIDENCIA INDICADOS; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracciones V y XXIV y 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Juzgados de Distrito en cada uno de los circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos. Estas atribuciones se ejercen a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracciones II y III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión del 20 de abril de 2022, aprobó el dictamen relativo a la creación de un Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en Morelia, Michoacán, incluido en el Programa Anual de Creación de Nuevos Órganos para el año 2022; y

QUINTO. En la actualidad se cuenta con la infraestructura física necesaria para la instalación e inicio de funciones del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. El órgano jurisdiccional que se crea se denomina Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia.

Artículo 2. El Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, inicia funciones el 16 de enero de 2023. Conocerá de los asuntos señalados en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dentro de la jurisdicción territorial que corresponde a los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia.

Artículo 3. El Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, tiene su domicilio en Marina Nacional número 36, Colonia 5 de Diciembre, código postal 58280, Morelia, Michoacán.

Todos los trámites relacionados con los asuntos de su competencia deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

Artículo 4. La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, prestará servicio al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal que inicia funciones.

Para tal efecto, la Oficina de Correspondencia Común contará con una sección mercantil para la recepción, registro y turno de las demandas de los nuevos asuntos mercantiles que se presenten.

Artículo 5. La persona titular del órgano jurisdiccional que inicia funciones, con asistencia de una secretaria o secretario, deberá autorizar el uso de libros de control, en los que se registrarán los asuntos que reciba con motivo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, levantará por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Artículo 6. El Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, remitirá dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, un reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 7. Los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, conservarán su actual denominación, jurisdicción territorial y competencia y continuarán conociendo de los asuntos en materia mercantil que se les haya turnado antes del inicio de funciones del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, hasta su total conclusión y archivo, salvo que la Comisión de Creación de Nuevos Órganos instruya la remisión de asuntos mercantiles al Juzgado de nueva creación, con el objeto de regular sus cargas de trabajo.

Los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Uruapan, conservarán su actual denominación, jurisdicción territorial y competencia y continuarán conociendo de los asuntos en materia mercantil dentro de su jurisdicción.

Artículo 8. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Administración; y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 9. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos, a fin de equilibrar las cargas de trabajo en el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, podrá establecer la competencia temporal compartida por parte de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, actualmente en funciones, para conocer de asuntos mercantiles y comunicaciones relacionadas con éstos que se presenten en esa jurisdicción territorial, así como regular el turno, total o parcial, de éstos.

Artículo 10. Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción XI, número 3, del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. a X. ...

XI. ...

1. a 2. ...

3. Diez juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán: siete con residencia en Morelia, uno de ellos en materia mercantil federal y tres con residencia en Uruapan.

XII. a XXXII. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará al órgano jurisdiccional que inicia funciones de la infraestructura y equipamiento necesarios para el desempeño de sus labores.

CUARTO. Las Direcciones Generales de Gestión Judicial y de Tecnologías de la Información del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común que dará servicio al órgano jurisdiccional que inicia funciones.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 112/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Juzgado de Distrito en materia mercantil federal en el estado de Michoacán, con residencia en Morelia, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito en la entidad federativa y residencia indicados; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados de Circuito, los tribunales colegiados de apelación y de los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 14 de diciembre de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 5 de enero de 2023.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 114/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito, con residencia en La Paz, Baja California Sur, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados del Circuito indicado; al cambio de denominación del Tribunal Colegiado del propio circuito y residencia; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 114/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEXTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO, REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL CIRCUITO INDICADO; AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL PROPIO CIRCUITO Y RESIDENCIA; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracciones IV y XXIV; y 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los tribunales colegiados de circuito en cada uno de los circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos. Esta atribución se ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracciones II y III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. En sesión celebrada el 14 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el dictamen relativo a la creación de un Tribunal Colegiado en el Vigésimo Sexto Circuito, con residencia en La Paz, Baja California Sur;

QUINTO. El incremento en el número de ingresos y la complejidad en su trámite ha ocasionado el aumento en las cargas de trabajo que registra el único Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito, con residencia en La Paz, Baja California Sur. En este contexto, resulta oportuno el inicio de funciones del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito; y

SEXTO. En la actualidad se cuenta con la infraestructura física necesaria para la instalación e inicio de funciones del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito, con residencia en La Paz, Baja California Sur.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. El órgano jurisdiccional que se crea se denomina Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito, con residencia en La Paz, Baja California Sur y tendrá igual competencia y jurisdicción territorial que el tribunal colegiado en funciones, en la misma residencia.

Artículo 2. El Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito, con residencia en La Paz, Baja California Sur, inicia funciones el 16 de enero de 2023.

Artículo 3. El Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito, con residencia en La Paz, Baja California Sur, tiene su domicilio en Concha Nacar número 4520, colonia Conchalito, código postal 23090, en La Paz, Baja California Sur.

Todos los trámites relacionados con los asuntos de su competencia, deberán dirigirse y realizarse en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito del Vigésimo Sexto Circuito, con residencia en La Paz, Baja California Sur.

Artículo 4. En la fecha señalada en el artículo 2 del presente Acuerdo, el actual Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito, con residencia en La Paz, Baja California Sur, cambia su denominación a Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito, con residencia en La Paz, Baja California Sur y conservará la competencia, jurisdicción territorial, domicilio y sede que tiene asignadas.

Artículo 5. La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito del Vigésimo Sexto Circuito, con residencia en La Paz, Baja California Sur, prestará servicio a los tribunales colegiados de que se trata.

Los nuevos asuntos que se presenten en la referida Oficina de Correspondencia Común, a partir del 16 de enero de 2023, se distribuirán a través del sistema computarizado de recepción y distribución que se utiliza para esos efectos.

Artículo 6. A fin de equilibrar la distribución de las cargas de trabajo entre los Tribunales Colegiados del Vigésimo Sexto Circuito, con residencia en La Paz, Baja California Sur, la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, con apoyo de la Dirección General de Gestión Judicial podrá establecer el turno diferenciado de asuntos por parte de la Oficina de Correspondencia Común que les presta servicio a dichos órganos jurisdiccionales. La Secretaría Ejecutiva informará a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos sobre los resultados de las medidas implementadas en este sentido.

Artículo 7. Con la finalidad de que el órgano de nueva creación cuente con asuntos desde su inicio y que se distribuyan de mejor forma las cargas de trabajo, el ahora Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito en funciones, remitirá la cantidad de asuntos en trámite o pendientes de resolución que determine la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 8. La persona Presidenta o Presidente del tribunal colegiado que inicia funciones, con asistencia de una secretaria o secretario, deberá autorizar el uso de libros de control nuevos, en los que se asentará la certificación correspondiente y en los cuales registrará los asuntos que reciba con motivo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, levantará por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo. Los referidos documentos se remitirán a las áreas administrativas señaladas, a más tardar, el 16 de enero de 2023.

Artículo 9. El Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito, con residencia en La Paz, Baja California Sur, remitirá, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, un reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 10. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Adscripción; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 11. Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción XXVI, número 1, del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

"SEGUNDO. ...

I. a XXV. ...

XXVI. ...

1. Dos tribunales colegiados con residencia en La Paz.

2. a .3. ...

XXVII. a XXXII. ..."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. La plantilla de personal del Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en La Paz, Baja California Sur estará adscrita al Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito a partir del 16 de enero 2023.

CUARTO. El Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito tendrá competencia para emitir la resolución correspondiente a los asuntos que, al 15 de enero de 2023, tenga pendientes de resolución el Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en La Paz, Baja California Sur.

QUINTO. La Secretaría Ejecutiva de Administración por conducto de las áreas a su cargo que resulten competentes, dotará al Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito de la infraestructura y equipamiento para el desempeño de sus labores. En tanto se adaptan los espacios necesarios para albergar a la totalidad de la plantilla del órgano de nueva creación, el personal que no pueda ser ubicado en las instalaciones del anterior Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en La Paz, Baja California Sur, laborará en la modalidad de teletrabajo.

SEXTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información, y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten a partir del 16 de enero de 2023 en la Oficina de Correspondencia Común que dará servicio a los Tribunales Colegiados del Vigésimo Sexto Circuito, con residencia en La Paz, Baja California Sur.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 114/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Segundo tribunal colegiado del vigésimo sexto circuito, con residencia en La Paz, Baja California Sur, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los tribunales colegiados del circuito indicado; al cambio de denominación del tribunal colegiado del propio circuito y residencia; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados de Circuito, los tribunales colegiados de apelación y de los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 14 de diciembre de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gylvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 5 de enero de 2023.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 115/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tercer Tribunal Colegiado en materia de trabajo del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados del Circuito indicado; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 115/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO, REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL CIRCUITO INDICADO; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracciones IV y XXIV; y 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los tribunales colegiados de circuito en cada uno de los circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos. Esta atribución se ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracciones II y III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión del 7 de septiembre de 2022, aprobó el dictamen relativo a la creación de un Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito, con residencia en Toluca;

QUINTO. El incremento en el número de ingresos y la complejidad en su trámite ha ocasionado el aumento en las cargas de trabajo que registran los Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Segundo Circuito, con residencia en Toluca.

En este contexto, resulta oportuno el inicio de funciones del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito; y

SEXTO. En la actualidad se cuenta con la infraestructura física necesaria para la instalación e inicio de funciones del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, incluido en el Programa de Creación de Nuevos Órganos para el año 2022.

SÉPTIMO. El incremento en el número de ingresos y la complejidad en su trámite ha ocasionado el aumento en las cargas de trabajo que registran los Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Segundo Circuito, con residencia en Toluca. En este contexto, resulta oportuno el inicio de funciones del Tercer Tribunal Colegiado en esa materia y residencia; y,

OCTAVO. En la actualidad se cuenta con la infraestructura física necesaria para la instalación e inicio de funciones del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. El órgano jurisdiccional que se crea se denomina Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito y tendrá igual competencia y jurisdicción territorial que los tribunales colegiados en la misma entidad y residencia.

Artículo 2. El Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito inicia funciones el 16 de enero de 2023.

Artículo 3. El Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito tiene su domicilio en avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 302, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México.

Todos los trámites relacionados con los asuntos de su competencia deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

Artículo 4. La Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Segundo Circuito prestará servicio al Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo que inicia funciones.

Los nuevos asuntos que se presenten en la referida Oficina de Correspondencia Común se distribuirán entre los Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Segundo Circuito, a través del sistema computarizado de recepción y distribución que se utiliza para esos efectos.

Artículo 5. A fin de equilibrar la distribución de las cargas de trabajo entre los Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Segundo Circuito, la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, con apoyo de la Dirección General de Gestión Judicial podrá establecer el turno diferenciado de asuntos por parte de la Oficina de Correspondencia Común que les presta servicio a dichos órganos jurisdiccionales. La Secretaría Ejecutiva informará a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos sobre los resultados de las medidas implementadas en este sentido.

Artículo 6. Con la finalidad de que el órgano de nueva creación cuente con asuntos desde su inicio y que se distribuyan de mejor forma las cargas de trabajo, los Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Segundo Circuito en funciones remitirán la cantidad de asuntos en trámite o pendientes de resolución que determine la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 7. La persona Presidenta del tribunal colegiado que inicia funciones verificará el adecuado uso de los libros de control electrónicos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, levantará por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Artículo 8. El Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito remitirá, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, un reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 9. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Adscripción; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 10. Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción II, número 1, del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. ...

II. ...

1. Diecisiete tribunales colegiados, de los cuales quince son especializados: cuatro en materia penal, cuatro en materia civil y tres en materia de trabajo, con residencia en Toluca, y cuatro tribunales colegiados en materia administrativa, con residencia Naucalpan de Juárez; y dos tribunales colegiados mixtos en Nezahualcóyotl.

2. a 4. ...

III. a XXXII. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará al Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito de la infraestructura y equipamiento necesarios para el desempeño de sus funciones.

CUARTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información, y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos de la Oficina de Correspondencia Común que dará servicio al Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito que inicia funciones.

QUINTO. El personal de la Administración Regional apoyará para el traslado de los asuntos que por turno corresponda conocer al Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito que inicia funciones.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 115/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tercer tribunal colegiado en materia de trabajo del segundo circuito, con residencia en Toluca, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los tribunales colegiados del circuito indicado; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados de Circuito, los tribunales colegiados de apelación y de los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 14 de diciembre de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 5 de enero de 2023.- Conste.- Rúbrica.

INFORMACIÓN relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 911 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Técnica del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.- Comité Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 911 DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROPIO CONSEJO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El 2 de enero de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

El artículo 911 del Acuerdo General en cita, textualmente prescribe:

“Artículo 911.- TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FONDO. La Secretaría Técnica enviará en forma trimestral a la entidad de fiscalización superior de la Federación, el informe correspondiente al ejercicio de los recursos que integran el patrimonio del Fondo de Apoyo. Al mismo tiempo, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, previa revisión de la Dirección General de Auditoría, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros, egresos, destino y saldo patrimonial del Fondo y se difundirá a través de la página de Internet del Fondo de Apoyo”.

SEGUNDO.- De acuerdo con el precepto invocado en el último párrafo del punto anterior, el Consejo de la Judicatura Federal, fungiendo como Comité Técnico del Fondo, presenta la siguiente información:

INFORME CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PERIODO OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2022.

Saldo patrimonial al 30 de septiembre de 2022	1) Ingresos octubre-diciembre 2022	Intereses octubre-diciembre 2022	2) Egresos octubre-diciembre 2022	Saldo patrimonial al 31 de diciembre de 2022
\$5,312'907,275.12	\$122'336,325.97	\$136'081,592.28	\$6'581,820.56	\$5,564'743,372.81

- 1) “Los recursos a que se refiere la tabla anterior son los generados en el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con los artículos 225 y 226 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. No incluyen los recursos fiscales autorizados al Consejo de la Judicatura Federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación, tal y como lo señala el artículo 226 en el citado ordenamiento que a la letra dice: *‘Los recursos con los que se integre y opere el Fondo serán diferentes de aquellos que comprenda el presupuesto anual aprobado a favor del Poder Judicial de la Federación, y no afectarán las partidas que sean autorizadas mediante dicho presupuesto’*”.
- 2) “El importe de los egresos incluye los gastos de administración del Fondo, así como los apoyos otorgados en cumplimiento a los fines para los cuales se constituyó el propio Fondo durante el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2022”.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Infórmese a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación y publíquese este documento en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de enero de 2023.- La Secretaria Técnica del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, **María Teresa Adriana Hermoso y Núñez.-** Rúbrica.

INFORMACIÓN relativa a los saldos y productos financieros del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 34 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar que crea el Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Técnica del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas.- Comité Técnico del Fondo para la Administración de los Recursos Provenientes de Sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas.

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE SENTENCIAS QUE DERIVEN DE LAS ACCIONES COLECTIVAS DIFUSAS, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 34 DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL SIMILAR QUE CREA EL FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE SENTENCIAS QUE DERIVEN DE LAS ACCIONES COLECTIVAS DIFUSAS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 624 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El 10 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar que crea el Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles, mismo que entró en vigor a los tres días siguientes al de su publicación.

El artículo 34 del Acuerdo General en cita, textualmente prescribe:

“Artículo 34.- TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FONDO. El Comité Técnico enviará en forma trimestral a la entidad de fiscalización superior de la Federación, el informe correspondiente al ejercicio de los recursos que integran el patrimonio del Fondo y en forma anual en términos del artículo 626 del Código. La publicación trimestral se realizará a través del Consejo de la Judicatura Federal, previa aprobación que haga la Dirección General de Auditoría de los saldos y productos financieros acumulados en el Fondo. Lo anterior se informará al Comité Técnico y se difundirá a través de la página de Internet del Consejo.”

SEGUNDO.- De acuerdo con el precepto invocado en el último párrafo del punto anterior, el Consejo de la Judicatura Federal, fungiendo como Comité Técnico del Fondo, presenta la siguiente información:

INFORME CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE SENTENCIAS QUE DERIVEN DE LAS ACCIONES COLECTIVAS DIFUSAS DEL PERIODO OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2022.

Saldo patrimonial al 30 de septiembre de 2022	1) Ingresos octubre-diciembre 2022	Intereses octubre-diciembre 2022	Egresos octubre-diciembre 2022	Saldo patrimonial al 31 de diciembre de 2022
\$1.01	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.01

- 1) “Las aportaciones al patrimonio del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas que se muestran en este cuadro, son las generadas durante el período de octubre a diciembre de 2022 y corresponden a los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles”.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Infórmese a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación y publíquese este documento en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de enero de 2023.- La Secretaria Técnica del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, **María Teresa Adriana Hermoso y Núñez.-** Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.7922 M.N. (dieciocho pesos con siete mil novecientos veintidós diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 13 de enero de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 10.7600 y 10.9149 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 13 de enero de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.48 por ciento.

Ciudad de México, a 12 de enero de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LOS LINEAMIENTOS QUE FIJAN LOS ÍNDICES Y PARÁMETROS DE CALIDAD A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO MÓVIL.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional en Materia de Telecomunicaciones. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF"), el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de los servicios antes aludidos.

Segundo.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" mediante el cual se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"), misma que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, (en lo sucesivo, el "Estatuto"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos de calidad móvil. El 17 de enero de 2018, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil y se abroga el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil publicado el 30 de agosto de 2011, así como la metodología de mediciones del Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil publicada el 27 de junio de 2012", mismo que entró en vigor el 17 de marzo de 2018.

Quinto.- Consulta Pública. El 17 de agosto de 2022, mediante el Acuerdo P/IFT/170822/429, se aprobó por unanimidad de votos en la XVII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones llevar a cabo la publicación de la Consulta Pública del "Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil".

En virtud de los antecedentes señalados y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo establecido en el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional invocado así como de los artículos 1 y 7 de la LFTR, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Adicionalmente, el vigésimo párrafo, fracción IV, del artículo 28 de la Constitución señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en los sectores de su competencia.

Por otra parte, el artículo 6o. constitucional, en su apartado B, fracción II, señala que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II, 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución; artículos 1, 2, 7, 15 fracciones I, XLVII, LVI y 17 fracción I de la LFTR, así como los artículos 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXI 22 fracción I y 23, fracción III del Estatuto, el Pleno del Instituto, en su carácter de órgano máximo de gobierno y decisión, es competente para emitir el presente “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil”.

Segundo.- Actualización tecnológica. El entorno digital ha evolucionado y, por ende, los prestadores del servicio móvil han realizado actualizaciones en sus redes y han transitado a nuevas tecnologías de acceso, tanto para brindar un mejor servicio a sus usuarios, como para poder soportar la creciente demanda de tráfico. Por esta razón, a nivel mundial se ha observado el apagado de redes de segunda (2G) y tercera generación (3G) para abrir paso a nuevas tecnologías de acceso como son las redes 4G y 5G.

Al tiempo de la emisión de los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil (“Lineamientos”), la cobertura de las redes 4G se encontraba en una etapa temprana y no se contaba con despliegues comerciales de voz a través de redes LTE (VoLTE). En contraste, al cierre del primer trimestre de 2022, se cuenta con una cobertura poblacional de 4G de alrededor del 95% (tomando en cuenta la cobertura combinada de los concesionarios) y todos los concesionarios del servicio móvil ofrecen VoLTE en algunas zonas de su cobertura.

Ahora bien, uno de los principales cambios en LTE es que se trata de una red IP extremo a extremo, por lo que no existe el dominio de circuitos conmutados para manejar las llamadas de voz, tal y como ocurría con las redes 2G y 3G. En ese sentido, las llamadas de voz que usan la tecnología de acceso LTE (VoLTE) consisten en la migración de sistemas basados en circuitos (3G) hacia una red de conmutación de paquetes mediante el uso de un subsistema multimedia IP (IMS), implementado en la arquitectura de red 4G, que permite ofrecer servicios de voz y mensajería sobre LTE. Adicionalmente, la introducción del IMS permite ofrecer a los usuarios finales una calidad de servicio mejorada, así como la posibilidad de establecer videollamadas.

En una red 4G, las llamadas de voz requieren de elementos de red adicionales en la infraestructura de núcleo del operador móvil (CORE) para poder ofrecer el servicio de VoLTE, con las características y la calidad de servicio especificadas por el estándar 4G. Dicha plataforma se conoce como IMS. El equipo terminal móvil podrá realizar llamadas VoLTE, siempre y cuando sea compatible con 4G y soporte la funcionalidad VoLTE, ya que éste realiza un registro en el CORE de la red y un registro en el IMS para poder obtener los servicios.

Desde la perspectiva del usuario final, la introducción de VoLTE en las redes móviles tiene un impacto en la calidad de servicio de extremo a extremo, que ha sido reconocido por las recomendaciones internacionales emitidas por el sector de normalización de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT-T), así como las especificaciones técnicas del Instituto Europeo de Estándares Técnicos (ETSI), por lo cual, se requiere actualizar los Lineamientos en función de dicho impacto.

En las recomendaciones del UIT-T G.1028¹ y G.1028.2², se describen varios escenarios que pueden presentarse cuando se tienen despliegues de 2G/3G que conviven con redes 4G, ya que muchas veces la cobertura 4G se traslapa con cobertura 3G o 2G. En una red 4G, cuando aún no se tiene desplegado VoLTE, las llamadas de voz se cursan a través de las redes 2G o 3G bajo un procedimiento conocido como repliegue de conmutación de circuitos (del inglés, *Circuit Switched Fall Back o CSFB*) que se encuentra definido por estándares tecnológicos (ETSI TS 123 272³). Este proceso implica un tiempo adicional que se agrega al tiempo de establecimiento de llamada, ya que hay mensajes de señalización que deben ser intercambiados a distintos niveles de la red y que la recomendación G.1028 identifica con una referencia de 6 segundos (considerando únicamente el lado que origina la llamada). Tomando como referencia el tiempo para el CSFB establecido en la recomendación G.1028, y considerando que tanto el lado que origina la llamada como el que

¹ Recomendación UIT-T G.1028 (2019), *Calidad de extremo a extremo para servicios vocales en redes móviles 4G*.

² Recomendación UIT-T G.1028.2 (2019), *Evaluación del procedimiento de repliegue de conmutación de circuitos LTE – Influencia sobre la calidad del servicio de voz*.

³ ETSI TS 123 272 (2018), Digital cellular telecommunications system (Phase 2+) (GSM); Universal Mobile Telecommunications System (UMTS); LTE; Circuit Switched (CS) fallback in Evolved Packet System (EPS); Stage 2.

la recibe pudieran agotar un proceso de CSFB para establecer la llamada, se estima necesario aumentar en 12 segundos el tiempo máximo de establecimiento de llamada. Por lo tanto, se contempla un tiempo total máximo de establecimiento de llamada de 20 segundos para considerarla como fallida, lo cual coincide con el tiempo máximo recomendado en la sección 4.2.1.1 de la especificación técnica del ETSI TS 102 250-5⁴, que define perfiles de medición para distintos servicios.

Tercero.- Consulta Pública. En cumplimiento al artículo 51 de la LFTR, bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, el Instituto llevó a cabo la Consulta Pública del Anteproyecto del “Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil”⁵ y su Análisis de Impacto Regulatorio del 19 de agosto de 2022 al 15 de septiembre de 2022 (20 días hábiles).

Al finalizar la Consulta Pública, se recibieron ocho participaciones tanto de personas físicas como morales, las cuales se valoraron. Así también, se elaboró el documento de respuestas a las manifestaciones, opiniones, comentarios y propuestas presentadas durante la Consulta Pública.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° apartado B, fracción II, y 28, párrafos décimo quinto, y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracción VII, 7, 15, fracciones I, XLVII, LVI, 17, fracción I, 118, fracción VII y 191, fracción VII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I y 6, fracciones I, XXI y XXV, 22, fracción I y 23, fracción III, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

Acuerdo

Único.- Se **MODIFICAN** los lineamientos CUARTO, fracción XXXIX y QUINTO, fracción I de los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil; asimismo, se **MODIFICAN** los numerales 1, fracciones IX y X, 2, primer párrafo y 6, fracciones I, II, IV y VI y se **ADICIONA** la fracción XI al numeral 1 del Anexo I METODOLOGÍA DE MEDICIONES DE CALIDAD DEL SERVICIO MÓVIL de los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil, para quedar como sigue:

“CUARTO. ...

I. a XXXVIII. ...

XXXIX. Servicio de Voz: Servicio de telecomunicaciones que permite realizar una comunicación bidireccional de voz, a través de una red pública de telecomunicaciones, para que al menos dos usuarios finales conectados a puntos de acceso de la red puedan realizar una comunicación en tiempo real, incluyendo las llamadas a través de conmutación de paquetes utilizando señalización SIP/IMS (VoLTE);

XL. a XLV. ...

...

QUINTO. ...

I. Proporción de intentos de Llamada fallidos: Estimación del grado de falta de accesibilidad al servicio, con base en la determinación del porcentaje de los intentos de Llamada fallidos entre dos Equipos Terminales Móviles específicos. Se considerarán fallidos los intentos de Llamada que superen un tiempo máximo de establecimiento de Llamada de 20 segundos.

$$\text{Proporción de intentos de Llamada fallidos} = N_F / N_T \times 100\%$$

Donde

N_F es el número total de intentos de Llamada fallidos, y;

N_T es el número total de intentos del Servicio de Voz.

II. a IV. ...

⁴ ETSI TS 102 250-5 (2019), *Speech and multimedia Transmission Quality (STQ); QoS aspects for popular services in mobile networks; Part 5: Definition of typical measurement profiles.*

⁵ Disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-el-anteproyecto-del-acuerdo-por-el-que-se-modifican-los-lineamientos-que>

ANEXO I

METODOLOGÍA DE MEDICIONES DE CALIDAD DEL SERVICIO MÓVIL

...

1. Definiciones. ...**I. a VIII. ...**

IX. Vía Primaria: Aquella que por su anchura, longitud, señalización y equipamiento, posibilita un amplio volumen de tránsito vehicular;

X. Vía Secundaria: Aquella que permite la circulación vehicular al interior de las colonias, barrios y pueblos, y

XI. VoLTE: Voz sobre LTE (del inglés, *Voice over LTE*).

...

2. Mediciones. El Instituto realizará los Ejercicios de Medición con el objetivo de evaluar los Parámetros de Calidad para cada uno de los servicios ofrecidos por los Prestadores del Servicio Móvil establecidos en los presentes Lineamientos. La evaluación de los Parámetros de Calidad de los Servicios de Voz y de Mensajes Cortos se realizará dentro del área resultante de la unión de los Mapas de Cobertura Garantizada del servicio de las Tecnologías de Acceso 2G, 3G y 4G. Para el caso del Servicio de Transferencia de Datos, la evaluación de los Parámetros de Calidad se realizará para cada Tecnología de Acceso dentro del área geográfica reportada en los Mapas de Cobertura Garantizada del servicio para las Tecnologías de Acceso 3G y 4G.

...

3. a 5. ...**6. Medición del Servicio de Voz. ...**

I. Los Eventos de los Parámetros de Calidad del Servicio de Voz se realizarán de manera simultánea a todos los Concesionarios, Concesionarios Mayoristas Móviles y, en su caso, Operadores Móviles Virtuales independientemente de la Tecnología de Acceso mediante la cual se establezca la llamada durante cada Evento. Cuando el Instituto así lo estime conveniente, se podrán realizar Eventos específicos por Concesionarios, Concesionarios Mayoristas Móviles u Operadores Móviles Virtuales en las localidades, Tecnologías de Acceso y Servicios definidas para tales efectos.

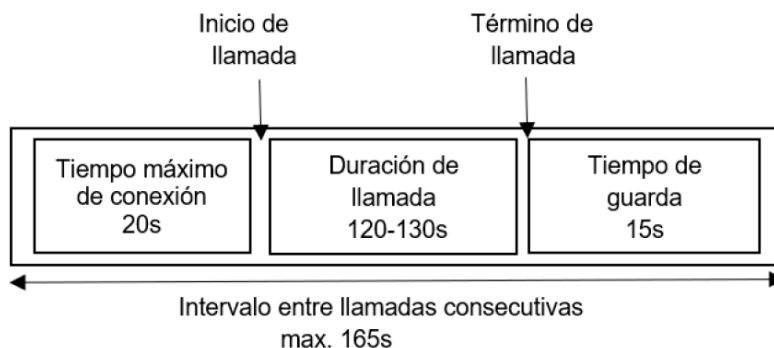
II. El Tiempo máximo de Establecimiento de Llamada será de 20 segundos medido a partir de que se ejecuta el comando de intento de llamada en el Equipo Terminal Móvil origen hasta que se establece la conexión. En el caso de aquellas llamadas que se establezcan a través de VoLTE, se considera que se establece la conexión cuando se recibe el mensaje del protocolo SIP "200 OK".

III. ...

IV. El tiempo de duración de los Eventos consecutivos será de un máximo de 165 segundos, lo que implica que el Tiempo de Guarda deberá ser al menos de 15 segundos.

V. ...

VI. El siguiente diagrama muestra la secuencia de tiempos para la Evaluación de los Parámetros del Servicio de Voz, donde "s" se refiere a segundos:



Transitorios

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisionado Presidente* **Javier Juárez Mojica.-** Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo.-** Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/191222/794, aprobado por unanimidad en la XXIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 19 de diciembre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, primer párrafo, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA:** Que el presente documento, constante de seis fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria, del "**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil.**", aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIX Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de diciembre de dos mil veintidós, identificado con el número P/IFT/191222/794.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 09 de enero de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

SALDO del Fideicomiso en el que el Instituto Federal de Telecomunicaciones participa como fideicomitente.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

SALDO DEL FIDEICOMISO EN EL QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARTICIPA COMO FIDEICOMITENTE

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldo en moneda nacional del Fondo de Infraestructura y Equipamiento en el que el Instituto Federal de Telecomunicaciones participa como fideicomitente.

MOVIMIENTOS DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (pesos)

Saldo al 30 de septiembre de 2022	Aportaciones	Ingresos por intereses y penas convencionales	Egresos 1)	Saldo patrimonial al 31 de diciembre de 2022	Recursos comprometidos en proyectos autorizados 2)	Saldo disponible al 31 de diciembre de 2022
2,085,953,811.12	129,850,307.75	51,697,951.33	88,221,376.57	2,179,280,693.63	1,089,137,540.15	1,090,143,153.48

Notas:

- 1) Los egresos del periodo se componen de: Gastos por Proyectos y Programas por \$87,961,686.62, Honorarios Fiduciarios y Comisiones Pagadas por \$223,870.65 y Contribuciones Diversas por \$35,819.30.
- 2) Al 31 de diciembre de 2022, el Fideicomiso tiene recursos comprometidos en 24 proyectos autorizados a erogarse en el periodo 2023-2025.

Ciudad de México, a 9 de enero de 2023.- Titular de la Unidad de Administración Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Oscar Everardo Ibarra Martínez.-** Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de diciembre de 2022.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTO DE PRODUCTOS DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2022.

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, este Instituto ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Ha de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente al cierre del mes de diciembre de 2022 como precio de referencia.

Ciudad de México, a 9 de enero de 2023.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTOS

Clave	Nueva especificación	Precio Promedio (\$) Diciembre 2022	Unidad	Causa de sustitución
01 003011	POST, DE ARROZ, COCOA PEBBLES, CAJA DE 311 GR	271.70	KG	CAMBIO DE MARCA
01 004010	NABISCO, SALADAS, CAJA C/4 ROLLOS DE 356 GR	101.95	KG	CAMBIO DE MARCA
01 005002	GAMESA, P/HOT CAKES, TRADICIONALES, CAJA DE 800 GR	77.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 007005	MASA DE MAIZ, A GRANEL	19.96	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 008010	BARRA, BAGUETTE, POR PZA	20.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 011015	ITALPASTA, FIDEOS, BOLSA DE 200 GR	54.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 013008	PASTELILLO, FANTASIA, POR PZA	22.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 023015	MANANTIALES, DE PAVO, A GRANEL	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 029007	SEASON, EN CONSERVA, ANCHOAS, ACEITE DE OLIVA, LATA DE 56 GR	955.35	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 030013	ENTERO, HUACHINANGO DEL GOLFO, A GRANEL	229.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 033006	SOYA PAC, DE SOYA, POLVO, BOLSA DE 500 GR	358.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 033011	XILOU, DE SOYA, C/ALMENDRA, EN POLVO, BOLSA DE 500 GR	204.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 037004	NOCHEBUENA, O/QUESOS, GOUDA, A GRANEL	283.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 040006	SABORI, MANCHEGO, A GRANEL	287.90	KG	CAMBIO DE MARCA
01 076004	HABANERO, A GRANEL	70.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 084006	TRIDENT, DULCES, CHICLES, VARIOS SABORES, PAQ DE 12 PZAS	8.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 099003	TANG, POLVO, DIFERENTES SABORES, SOBRE DE 13 GR	6.00	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
01 100008	JUMEX, DE FRUTAS, DE MANZANA ROJA, BOTE DE 1 LT	24.90	LT	CAMBIO DE MARCA
01 100013	HERDEZ, DE VERDURAS, MIX, TETRA PACK DE 330 ML	40.91	LT	CAMBIO DE MARCA
01 100017	BOING, DE FRUTAS, SABOR GUAYABA, TETRA PACK DE 500 ML	31.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 104011	APPLETON ESTATE, ORO, 8 AÑOS, BOTELLA DE 750 ML	651.98	LT	CAMBIO DE MARCA
01 105002	JOSE CUERVO, BLANCO, TRADICIONAL PLATA, BOTELLA DE 950 ML	413.93	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 106008	MARTINI, BLANCO, ASTI, BOTELLA DE 750 ML	596.59	LT	CAMBIO DE MARCA
01 107004	CORONA, CLARA, PAQ DE 12 LATAS DE 355 ML C/U 4260	44.36	LT	CAMBIO DE MARCA
01 109015	MP, BLUSA, 100% ALGODON	899.00	PZA	NUEVO MODELO
01 110002	PLAY, PROTECTOPIE, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO, 3 PARES	149.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 113011	REFILL, CAMISA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 119004	WEEKEND, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	349.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121054	AEROPOSTALE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1699.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121061	ECKO UNLTD, CHAMARRA, 100% POLIESTER	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121094	POLO CLUB, CHAMARRA, 100% POLIESTER	479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121117	ACA, CHAMARRA, 100% POLIESTER	679.15	PZA	NUEVO MODELO
01 123029	HANES, P/NIÑO, BOXER, 100% ALGODON, 3 PZAS	199.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 123043	BABY CREYSI, P/NIÑO, BOXER, 100% ALGODON	75.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 123046	REFILL, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON, 7 PZAS	199.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 123056	MP, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON, 2 PZAS	69.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 123094	CUIDADO CON EL PERRO, P/NIÑA, PANTALETA, 50% ALGODON - 50% P	99.95	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 124002	WARNER'S, BRASIER, 65% ALGODON - 24% POLIAMIDA - 11% ELASTANO	619.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128005	JULIO, VESTIDO, 55% POLIESTER - 40% VISCOOSA -5% ELASTANO	1999.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128015	CELAVIS, VESTIDO, 100% POLIESTER	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128031	MP, VESTIDO, 100% ALGODON	1499.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128033	ANAGRAM, FALDA, 100% POLIESTER	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128040	MP, FALDA, 100% ALGODON	899.00	PZA	NUEVO MODELO
01 129004	LOVELY LULU, VESTIDO, 53% ALGODON - 47% POLIESTER	512.05	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 135004	AUDAZ, P/NIÑO, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	NUEVO MODELO
01 135006	RILO, P/NIÑA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	599.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 135009	CHABELO, P/NIÑO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	557.00	PAR	NUEVO MODELO
01 140007	NUOVO, PLOMERIA, REGADERA, METAL/CROMO RBB STANDARD	219.00	PZA	NUEVO MODELO
01 148009	LITE BOX, DE TECHO, MOD SUBURBANA 1	699.00	PZA	NUEVO MODELO
01 150006	QUALITY, DESPENSERO, CUATRO CANASTILLAS, MOD NAMARO	1799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 151005	RECAMARA, 5 PZAS, DE NOGAL, MOD EMILY	16295.00	JGO	NUEVO MODELO
01 155017	PRECISSIMO, FRAZADA, 100% ACRILICO	92.65	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 155022	POLO ONE, EDRADON, QUEEN, 100% POLIESTER, MOD ROBEZ MAR	2549.15	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 155031	COLAP, COBERTOR, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	818.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 157006	CHEROKEE, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER, MOD PV22	499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 159001	MASTER CRAFT, CALEFACTOR, MOD EB65032	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 159003	HOME LINE, CALEFACTOR, DE TORRE, MOD GM5157L	1436.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 161014	KOBLENZ, 6 QUEM, 30", DE PISO, MOD EK501FNN NEGRA	11295.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 166013	OSTER, 3 VEL, VASO TRITAN, XPERT SERIES, MOD BLST3AR26	3499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 167001	KOBLENZ, VAPOR C/ROCIO, ANTIADHERENTE, MOD PKK-550	729.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

01 170008	NACHTMANN, CRISTALERIA, VASOS, JGO C/4 PZAS, MOD 1692 97	1025.10	JGO	NUEVO MODELO
01 171001	UMBRA, FORTARETRATO, 47.9 X 27.6 X 3.5 CM, MOD 07.02.2020	466.65	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 172004	ALDUCHI, BOTE DE BASURA, BALANCIN, MEDIANO, COD 549783	233.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 174010	OSRAM, AHORRADOR, LUZ BLANCA, 8 W LED CLAS	49.00	PZA	NUEVO MODELO
01 187004	PRECISIMO, VELADORA, REPUESTO, LIMONERO	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 188028	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 191008	REDDY, JARABE, INFANTIL, 113 MG/150 MG/100 ML, FCO C/150 ML,	90.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
01 202009	VITASCOM, VENDA, DE 10 CM X 5 M, MEDIA ELASTICIDAD Y COMPRES	60.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 203013	RAY-BAN, LENTES, ARMAGON, MOD ORX3716VM	4324.50	PZA	NUEVO MODELO
01 211005	DE LUJO	271900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211006	USOS MULTIPLES	790500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211007	USOS MULTIPLES	790500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211010	DEPORTIVO	487900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211013	SUBCOMPACTO	487900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211015	SUBCOMPACTO	264990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211016	USOS MULTIPLES	1059900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211018	SUBCOMPACTO	215900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211026	USOS MULTIPLES	1039400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211034	SUBCOMPACTO	343000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211037	COMPACTO	332300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 212014	DUCATI, URBANA, MOTOR 803CC, MOD SCRAMBLER 2023	225300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 213003	BENOTTO, R-20 BLANCA, MOD CUADRON, COD 34333	3849.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 213019	HUFFY PRO, R-26, 18 V, MOD TWENTY SIX	3699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 215007	GOOD YEAR, RIN 13, 25/55 R16, MOD EAGLER SPORT	3469.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 216002	GONHER, REFACCIONES, FILTRO DE AIRE, MOD 6A277	80.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 216020	MOTORCRAFT, REFACCIONES, FILTRO DE AIRE, PARA FIGO, MOD BE8Z	282.00	PZA	NUEVO MODELO
01 221020	AXALTA, PINTURA, BASE COLOR, PARA FACIA DELANTERA, 1 PZA	1500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 236006	CAFE INTERNET, RENTA, POR 1 HORA	12.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 239018	JBL, BOCINA, BLUETOOTH, GO 3 ROJO, MOD JBLGOREDAM	999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 244002	PRIME VIDEO, PELICULA, STREAMING, HALLOWEEN LA NOCHE FINAL	199.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 244006	UNIVERSAL, MUSICA, CD, GUNS N ROSES, APPETITE FOR DESTRUCTIO	168.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 245013	CORVETTE, BAJO ELECTRICO, MOD BR TSCHR	16415.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 246003	XBOX, CONSOLA, SERIE S, 512 GB C/CONTROL	7779.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 248003	VOIT, EQUIPO Y ACC, BALON DE FUTBOL, NO 5	159.00	PZA	NUEVO MODELO
01 248012	ADIDAS, EQUIPO Y ACC, BALON DE FUTBOL, MOD HE3810	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 255014	SKY, AMPLIADO, SILVER, HASTA 90 CANALES, MENSUAL	349.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 256022	LA GUIA OFICIAL, PRIMARIA, 5 AÑO, PLAZA DE LAS MATEMATICAS,	325.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
01 256023	LENGUA MATERNA, SECUNDARIA, ESPAÑOL 1, ED SANTILLANA	355.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
01 256025	LENGUA MATERNA, PRIMARIA, ESPAÑOL 1, ED SANTILLANA	626.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
01 257005	CIENT AÑOS DE SOLEDAD, LITERARIO, GARCIA MARQUEZ, ED DIANA	258.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
01 260003	NORMA, CUADERNO, ITALIANO, CUADRO GRANDE, DE 100 HOJAS	52.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 262004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4145.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 262018	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4915.66	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 262020	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5816.67	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 263002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4081.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 263003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5500.42	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 263005	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2626.17	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 263018	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3165.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 264006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5329.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 264010	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4914.58	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 264012	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5945.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 264013	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4382.42	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 264015	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	7745.42	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 265012	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1228.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 265017	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	11779.17	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 265018	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4891.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 265019	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	8891.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 266008	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1880.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 266019	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2405.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 267012	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	949.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 267017	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1323.75	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 268003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	12639.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
01 268005	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5700.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 276086	CAFETERIA, CAFE AMERICANO Y CROISSANT DE JAMON	120.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 280006	PHILIPS, RASURADORA, SKINIQ, MOD SHAVER 5000	3499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 282007	MAYBELLINE, RIMEL, MASCARA DE PESTAÑAS, LASH LIFT ULTRA	254.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 283017	COLGATE, CREMA DENTAL, MAXIMA PROTECCION, TUBO DE 100 ML	360.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 293021	TODOMODA, BISUTERIA, PRENEDORES DE COLORES, METALICOS	59.90	PZA	NUEVO MODELO
01 293022	BISUTERIA, ARETES, ARRACADAS, PLATA 9.25	169.90	PZA	NUEVO MODELO
01 293023	TODOMODA, BISUTERIA, CADENA P/MUJER, METAL, MOD EN H	129.90	PZA	NUEVO MODELO
01 293024	TODOMODA, BISUTERIA, PULSERA, MOD PARTY BRAZALET	99.90	PZA	NUEVO MODELO
01 293026	JOYAS, DIJE, ORO 14 K, P/NIÑA, MOD BV0DIC9-617	2225.00	PZA	NUEVO MODELO
01 293027	MIDO, RELOJ, P/HOMBRE, MOD M038436116	23000.00	PZA	NUEVO MODELO
01 293029	JOYAS, DIJE, ORO 14 K, DIJE, CORAZON, MOD FMFP20700	1650.00	PZA	NUEVO MODELO
01 293030	JOYAS, DIJE, ORO 14 K, MANO DE FATIMA, MOD JD86	5505.00	PZA	NUEVO MODELO
01 294024	TODOMODA, CARTERA, C/COLGANTE, 100% SINTETICO	179.90	PZA	NUEVO MODELO
01 294029	RAY BAN, LENTES OSCUROS, DE SOL, MOD ORB 3016	4099.50	PZA	NUEVO MODELO
01 295005	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1516.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 295007	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2941.67	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 295008	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3722.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
02 015004	TIA ROSA, BOLSA DE 306 GR	69.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 037005	KRAFT, O/QUESOS, QUESO CREMA, PHILADELPHIA, BARRA DE 180 GR	210.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 043007	1-2-3, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 500 ML	70.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
02 045004	GLORIA, S/SAL, BARRA DE 90 GR	299.44	KG	CAMBIO DE MARCA
02 074001	SAN LAZARO, LENTEJAS, CHICA, BOLSA DE 500 GR	50.00	KG	CAMBIO DE MARCA
02 161006	MABE, 6 QUEM, 30", MOD EM-7654	9669.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 163008	MIDEA, LAVADORA, 16 KG, MOD MLTI116D2SEGDW	9499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 211002	DE LUJO	479900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 211010	SUBCOMPACTO	313900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 245004	LTD, GUITARRA ACUSTICA, MOD LSN200	5300.00	PZA	NUEVO MODELO
03 025003	KS ALIMENTOS, MENUDO, COCIDO, A GRANEL	125.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 054017	FRESA MEX, O/FRUTAS, FRESA, CAJA CON 454 GR	204.63	KG	CAMBIO DE MARCA
03 110003	WILSON, TINES, 94% ACRILICO - 6% OTROS, PAQ C/3 PARES	69.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 111004	RIDERS, CALCETINES, 56% ALGODON - 41% POLIESTE - 3% OTROS	42.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 111011	JOIN LIFE, CALCETINES, 65% ALGODON - 35% SINTETICOS, 3 PARES	399.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 112003	MP, TINES, 55% ALGODON - 45% POLYESTER, 3 PARES	119.00	PAQ	NUEVO MODELO
03 116007	JOIN LIFE, PANTS, 100% POLIESTER	1199.00	JGO	NUEVO MODELO
03 117001	EUROSOL BASIC, TRAJE DE BAÑO, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 117006	RED SKY, PIJAMA, 100% POLIESTER	329.90	PZA	NUEVO MODELO
03 117012	TODOMODA, BUFANDA, COD 73522906	269.90	PZA	NUEVO MODELO
03 117013	MP, MALLON, LEGGINS, 72% VISCOSA - 28% OTROS	219.99	PZA	NUEVO MODELO
03 119002	IVONNE, PANTALON, 100% POLIESTER	1104.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 121026	ROOSEVELT, CHAMARRA, 100% POLIESRTER, P/NIÑA	329.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 122008	ALFANI, TRUSA, 100% ALGODON	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 123005	SKINNY, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON, 2 PZAS	149.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 123018	SKINI, P/NIÑA, BRASIER, 85.5% ALGODON - 14.5% OTROS	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 125003	BABY CREYSI, PIJAMA, 100% ALGODON	199.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
03 125009	PIM PIN, TRAJE, 95% ALGODON - 5% SPANDEX, 2 PZAS	495.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 126004	CARLO CORINTO, TRAJE, 77% POLIESTER - 21% VISCOSA - 2% OTROS	3999.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
03 128011	KAROO, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 128018	ZARA MP, VESTIDO, 100% VISCOSA	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

03 129009	RED SKY, VESTIDO, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	199.90	PZA	NUEVO MODELO
03 132005	BEE CLASS, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	399.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 136007	SKECHERS, MOD DYNAMIGHT	1399.00	PAR	NUEVO MODELO
03 137001	NUGGET, ART P/CALZADO, CERA, FCO CON 60 ML	16.55	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 148002	STARHAUS, DE PISO, LUXEMBURGO, COD 493929	1080.96	PZA	NUEVO MODELO
03 148004	LITERDECO, DE BURO, BLANCO Y NEGRO	2190.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 149001	NAVIA, COMODA, 1.20X.70. C/ENTREPAÑOS	2779.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 152003	ARTABAN, SILLON, Y TABURETE, MODELO XANA	16999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03 153003	STARHAUS, TAPETE, PZA, MOD ANGELICA 180X120, SKU 413651	1099.00	PZA	NUEVO MODELO
03 154003	SERALON, MERCERIA, HILO, 200 MTS, 100% POLIESTER	12.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 155002	STARHAUS, COLCHA, KS, MOD CLARITA, MOD 450105	636.87	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 164003	MABE, 10 PIES, 2 PUERTAS, GRAFITO, MOD RMA250DUMR	9196.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 175006	TRUPER, TIJERAS P/PODAR, RAMAS, MOD TB-122	230.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 202004	JALOMA, AGUA OXIGENADA, BOTELLA DE 224 ML	23.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
03 211010	COMPACTO	375900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 211011	USOS MULTIPLES	845900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 211012	COMPACTO	313900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 240001	ROKU, STREAMING, REPRODUCTOR, MOD 4K+HD+	1490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 241001	VIO5, 32", PANTALLA, SMART, TV, MOD VI 92964	3240.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 242002	SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, ILCE 6100L, SKU 1094214790	16949.88	PZA	NUEVO MODELO
03 242009	FUJII, CAMARA FOTOGRAFICA, INTAX, MINI 11, MORADA	2399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 247001	FISHER PRICE, CARRO, CAMION JUMBO, MULTICOLOR	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 247003	HASBRO, MUÑECO, IRON MAN	399.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 280001	REVLON, ALACIADORA, TRIPLE RECUBRIMIENTO DE CERAMICA	359.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 293005	TODO MODA, RELOJ, P/MUJER, RETRO, METALICO DIGITAL ESMALTADO	199.90	PZA	NUEVO MODELO
03 294013	JIDIAN, PARAGUAS, PZA, GDE, MANGO MADERA CURVO	140.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 294014	MALETA, 100% LONA, GRANDE	185.00	PZA	NUEVO MODELO
04 004019	GAMESA, DULCES, EMPERADOR, CHOCOLATE, PAQ DE 93 GR	209.68	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 100003	JUMEX, DE VERDURAS, TOMATE, BOTE DE 1 LT	24.90	LT	CAMBIO DE MARCA
04 110009	OYSHO MP, CALCETES, 99% POLIESTER - 1% ELASTANO, 2 PARES	299.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 111006	PULL&B, CALCETINES, 70% ALGODON - 26% POLIESTER - 4% ELASTANO	299.00	PAQ	NUEVO MODELO
04 117003	ILUSION, CAMISON, 100% POLIAMIDA, LARGO	152.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121007	NEW ERA, GORRA, TALLA UNICA	379.00	PZA	NUEVO MODELO
04 121010	THAT'S IT, SUETER P/NIÑO, 100% ACRILICO	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121022	DANA, ABRIGO, DAMA, 100% POLIESTER	1799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121024	SIMPLE, CHAMARRA, 100% POLIESTER, MOD SF001-22M, NEGRA	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121026	PIQUE NIQUE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121035	SIMPLE FASHION, SUETER P/NIÑO, 100% POLIESTER, MOD SF221BTB	249.00	PZA	NUEVO MODELO
04 124007	OYSHO MP, TANGA, ENCAJE FLORAL, 84% POLIAMIDA - 16% ELASTANO	259.00	PZA	NUEVO MODELO
04 124008	OYSHO MP, TANGA, CINTURA ALTA, 62% POLIAMIDA - 38% ELASTANO	399.00	PZA	NUEVO MODELO
04 149002	ARTEX, MESA DE CENTRO, MOD BAJA TREKA, MADERA DE ENCINO	15272.05	PZA	NUEVO MODELO
04 149007	HOME LINE, ESCRITORIO, MOD CD-15111C	1995.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 155003	MP, EDRON, MATRIMONIAL/QN, MM BIAB, 7 PZAS	1799.01	JGO	NUEVO MODELO
04 162004	SAMSUNG, 1.1 PIES, MOD. 980014578	3099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 164002	WHIRLPOOL, 18 PIES, MOD WT1818A	21499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 188011	ASEO GENERAL, PAGO SEMANAL, ENTRADA POR SALIDA	1500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 193002	EXFORGE, TABLETS, 5/160MG, AMLIODIPINO, CAJA C/14, NOVARTIS	699.21	CAJA	NUEVO MODELO
04 203007	MARINE, LENTES, C/ ESTUCHE, VARIAS GRADUACIONES	140.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 212007	YAMAHA, URBANO, MODELO FZ-S FI 2.0 150 CC, 2022	64999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 214001	GONHER, MOD G-34	2465.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 216011	CARTER, REFACCIONES, BALATAS, DELANTERA P/CHEVY, MOD CMD688	269.00	PZA	NUEVO MODELO
04 216013	CARTEX, REFACCIONES, FILTRO DE AIRE, P/ CHEVY MOD. OF-3387	69.00	PZA	NUEVO MODELO
04 217003	BARDALL, LIQUIDO P/FRENOS, DOT3 LF3, BOTE DE 900 ML	132.22	LT	CAMBIO DE MARCA
04 221002	AJUSTE DE FRENOS, MANTENIMIENTO, DELANTEROS	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 233001	SM, PAQUETERIA, SOBRE 0-20 GR, TIMBRADO CON REGISTRO	16.49	SERV	CAMBIO DE MARCA
04 239002	VIO5, BOCINA, MOD VIO5-2103	1219.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 239006	LG, TEATRO EN CASA, BARRA DE SONIDO CON SUBWOOFER, 980024145	5299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 239007	MONSTER, BOCINA, PARTY BOX, MOD 980043095	2998.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 241007	HUNDAY, 55", SMART TV, 4K, MOD HYL5521W4KM	8795.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 241008	HISENSE, 43", SMART TV, 4K, VIDAA, MOD 980032081	9958.99	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 241010	SANSUI, 43", LED FULL HD SMART TV, MOD SMK43D6FR	9555.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 246004	XBOX ONE, VIDEOJUEGO, DISCO, HALO INFINITE	1499.00	PZA	NUEVO MODELO
04 250005	DOG CHOW, SECO P/PERRO, ADULTO, A GRANEL	48.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04 254017	O/DIVERSIONES, JGOS INFANTILES, MEMBRESIA, MENSUAL, 1P	1200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 258005	MILENIO, MATUTINO, EDICION LUNES A DOMINGO	10.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
04 260009	SCRIBE, CUADERNO, PROFESIONAL, 100 HOJAS, RAYADAS	94.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 276017	CANTINA, CUBETA, TECATE LIGHT, 10 PZAS	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 276026	CAFETERIA, CAFE, CAPUCCINO FRAPPE	60.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 004013	MARINELA, DULCES, SUAVICREMAS, PAQ DE 112 GR	133.93	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 031004	NORTERITA, CREMA, ENTERA, BOTE DE 1 LT	79.90	LT	CAMBIO DE MARCA
05 053008	LA MOLIEDA, SEMILLAS, ALMENDRAS, BOLSA DE 25 GR	680.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 092013	ESPECIAS, PIMIENTA, ENTERA, BOLSA DE 1000 GR	187.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 111003	TOMMY HILFINGER, CALCETINES, PAQ 2 PARES, 70% ALGODON - 28% N	391.30	PAR	NUEVO MODELO
05 113010	LMENTAL, CAMISA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	490.95	PZA	NUEVO MODELO
05 113011	SONNETI UO, CAMISA, 54% MICROFIBRA - 44% ALGODON - 2% ELASTA	490.95	PZA	NUEVO MODELO
05 116008	GUASH, PIJAMA, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	1990.00	JGO	NUEVO MODELO
05 118006	VITTORIO FORTI, PANTALON, 70% POLIESTER - 30% VISCOSA	600.00	PZA	NUEVO MODELO
05 118011	LMENTAL, PANTALON, 67% POLIESTER - 29% VISCOSA - 4% ELASTANO	785.69	PZA	NUEVO MODELO
05 121012	HUMO, ABRIGO, 100% POLIESTER	249.90	PZA	NUEVO MODELO
05 121013	PEANUTS, SUETER, 100% ACRILAN	379.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 121020	B&H100, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	479.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 121033	RED-SEVEN, CHAMARRA, 100% POLIESTER	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 121054	GEORGE, SUETER, P/DAMA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 128015	ZARA MP, VESTIDO, 87% POLIESTER - 13% ELASTANO	1199.00	PZA	NUEVO MODELO
05 134005	AMPARO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	285.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 141001	TARIFA DE 6 M3, SERVICIO MENSUAL	69.74	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
05 141002	TARIFA DE 10 M3, SERVICIO MENSUAL	146.36	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
05 141003	TARIFA DE 20 M3, SERVICIO MENSUAL	402.24	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
05 155007	STARHAUSE, EDRON, MAT, 5 PZAS, 100% POLIESTER, MOD AURORA	1599.00	JGO	NUEVO MODELO
05 162004	WHIRLPOOL, 0.7 PIES, ESPEJO, MOD WM1807D	3099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 164007	WHIRLPOOL, 18 PIES, AUTOMATICO, MOD WT1818A.SIL	18999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 167005	TAURUS, DE VAPOR, MOD ARIEL	299.90	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 184005	BAYGON, INSECTICIDA, AEROSOL, PODER MORTAL, BOTE DE 400 ML	51.90	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
05 211015	COMPACTO	515900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 211018	SUBCOMPACTO	533900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 214003	VALUCRAFT, MOD 22F-VL	1349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 216002	STP, REFACCIONES, FILTRO DE AIRE, MOD 11215	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 276040	REST, PAQ QUE ME VES, ARRACHERA, GUAR, AGUA Y POSTRE	165.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 277011	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	1214.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 283008	COLGATE, CREMA DENTAL, LUMINOUS WHITE, TUBO DE 75 GR	799.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 015001	DEL HOGAR, BOLSA DE 760 GR	40.66	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 038002	PHILADELPHIA, AMERICANO, PAQ DE 288 GR	164.93	KG	CAMBIO DE MARCA
06 119002	CIMARRON, PANTALON, 78.9% ALGODON - 18.3% POLIESTER - 2.8% E	232.00	PZA	NUEVO MODELO
06 121023	JENIFER MOORE, ABRIGO, 100% POLIESTER	379.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 128004	BOBBY JACK, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 128005	GEORGE, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	223.00	PZA	NUEVO MODELO
06 129002	SAYICO, PANTALON, 75% ALGODON - 22% POLIESTER - 3% ELASTANO	210.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 132009	SARY, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
06 135001	ORMEZ, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTECA	185.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
06 141001	SERVICIO MEDIDO DE 13 M3	127.07	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
06 141002	SERVICIO MEDIDO DE 19 M3	183.43	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD

06 141003	SERVICIO MEDIDO DE 24 M3	236.33	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
06 141005	SERVICIO MEDIDO DE 5 M3	79.91	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
06 141006	SERVICIO MEDIDO DE 10 M3	106.01	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
06 159001	ATVIO, CALEFACTOR, 3 NIVELES, MOD NY1507-20MB	1108.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 162006	PANASONIC, 1.3 PIES, MOD NN-SB656	4399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 164003	SAMSUNG, 17 PIES, 2 PTAS, DISP AGUA, SILVER, MOD RT48A6354S	19499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 165005	OSTER, FREIDORA, AIRE, 3.2 LT, MOD CKSTAF3202D	1837.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 185001	HORTENSIA, SERVILLETAS, SUPREME, PAQ DE 400 PZAS	43.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
06 215004	BRIDGESTONE, RIN 16, 205/55, MOD ER300 TURANZA	1920.75	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 022005	EN PZAS, PECHUGA, S/HUESO, A GRANEL	139.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 025001	LABIO, A GRANEL	170.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 039001	FRESCO, ZACATECAS, A GRANEL	73.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 112002	PRETTO, CALCETAS, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	32.51	PAR	CAMBIO DE MARCA
07 112005	FILE, CALCETAS, PAQ DE 3 PZAS, 100% POLIESTER	45.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07 113001	US POLO ASSN, CAMISA, 100% ALGODON	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 114007	CHEROKEE, CAMISA, 100% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
07 121020	PHILOSOPHY, SUETER P/NIÑA, 50% VISCOSA - 30% POLIAMIDA - 20	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 121024	ROOSEVELT, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 146002	SPRING AIR, INDIVIDUAL, MOD KENIA	8725.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 146004	AMERICA, MATRIMONIAL, NEGRO, MOD DENVER	3499.00	PZA	NUOVO MODELO
07 150001	PORTA GARRAFON, DOBLE, MOD 25001095	2699.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
07 160006	BLACK+DECKER, HORNO ELECTRICO, 4 REBANADAS, MOD TO1755SWG	921.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 165001	CHEFMAN, CAFETERA, 12 TAZAS, MOD RJ1312	12999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 167002	T-FAL, VAPOR, CERAMICA, MOD FV1941X0	459.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
07 175004	HITACHI, MARTILLO, CINCEL, MOD UNICO	450.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 198005	FORXIGA, METABOLICO, TABLETAS, 14 DE10 MG, LAB ASTRA ZENECA	780.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
07 211003	COMPACTO	309383.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
07 211010	USOS MULTIPLES	589900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
07 212002	HONDA, URBANA, GL 150 CARGO, MOD 2023	38490.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
07 217005	FRAM, ACEITE, DE TRANSMISION, XG, SAE 5W-30 SN, BOTE DE 5000	121.44	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
07 244001	APPLE MUSIC, MUSICA, STREAMING, BASICO, PAGO MENSUAL	115.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
07 244006	CINEPOLIS KLIC, PELICULA, STREAMING, MUJER MARAVILLA 1984	99.00	RENTA	CAMBIO DE MARCA
07 244009	WARNER, PELICULA, BLU RAY, MATRIX RESURRECTIONS	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 246003	EA SPORTS, VIDEOJUEGO, DISCO, FIFA 23, PS4, MOD 3023878	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 246006	SONY, CONSOLA, PS5, SERIE S, MOD 1115800	12009.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 247002	NOVELTY, JGO DE MESA, DOMINO, DOBLE 12, FICHAS JUMBO, CAJA D	306.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
07 260002	CRAYOLA, COLORES, BORRABLES, CAJA DE 20 PZAS	169.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
07 260008	BIC, CORR LIQUIDO, RAPID, PZA DE 20 ML	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 276008	REST, HAMBURGUESA REVOLUCIONARIO, PAPAS Y REFresco	122.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
07 279002	APLICACION DE UNAS, ROCA DE DIAMANTE, NATURAL	450.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
07 294010	MODA LUXE, BOLSA, NEGRA, 100% SINTETICA, MOD 31263	1099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 037002	MONTEBELLO, O/QUESOS, GOUDA, PAQ DE 400 GR	250.00	KG	CAMBIO DE MARCA
08 042001	ALPURA, BATIDO, FRUTAS, BOTE DE 900 GR	47.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08 043005	PATRONA, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 1 LT	50.00	LT	CAMBIO DE MARCA
08 115003	BABY JOE'S, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 115004	GEORGE, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	88.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 116005	WEEKEND, PIJAMA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	379.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08 121015	BRUNO MAGNANI, CHAMARRA, 100% POLIESTER	999.00	PZA	NUOVO MODELO
08 121016	SUPPLY, SUDADERA, 50% POLIESTER - 50% VISCOSA	799.00	PZA	NUOVO MODELO
08 121019	ROOSEVELT, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 128012	CONTEMPO, VESTIDO, 100% VISCOSA	499.00	PZA	NUOVO MODELO
08 162002	MIRAGE, 0.7 PIES, MOD MMD020E	2699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 178003	CLORALEX, BLANQUEADOR, BOTELLA DE 500 ML	18.00	LT	CAMBIO DE MARCA
08 180004	GLADE, AMBIENTAL, SPRAY, MANZANA Y CANELA, BOTE DE 245 GR	38.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
08 211001	USOS MULTIPLES	553900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
08 211002	SUBCOMPACTO	249900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
08 211003	USOS MULTIPLES	800000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
08 211005	SUBCOMPACTO	313400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
08 211007	USOS MULTIPLES	487900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
08 211008	SUBCOMPACTO	313900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
08 211012	MINIVAN	1059900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
08 239004	MOTOROLA, BOCINA, USB, BLUETOOTH, MOD SP019 40W	2169.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 244005	UNIVERSAL, PELICULA, BLU RAY, JURASSIC WORLD DOMINIO	354.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 248010	SYSTEM, CALZADO P/CORRER, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	319.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
08 251001	ESTETICA, BASICA C/MAQUINA	150.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
08 290003	PRECISIMO MP, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS DE 600 HOJAS	43.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
08 294011	L A XTREME, CARTERA, 100% POLIURETANO, MOD HBF-706015	169.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 019006	CHATA, PROCESADAS, CHILORIO, TRADICIONAL, PAQ DE 215 GR	286.05	KG	CAMBIO DE MARCA
09 033003	ADES, DE SOJA, NATURAL, BOTE DE 946 ML	35.41	LT	CAMBIO DE MARCA
09 043001	OLI, ACEITE, DE OLIVA, EXTRA VIRGEN, BOTELLA DE 500 ML	249.45	LT	CAMBIO DE MARCA
09 070007	SANTA LUCIA, ENTEROS, BAYOS, BOTE DE 500 GR	28.00	KG	CAMBIO DE MARCA
09 103007	KAHLUA, LICOR, DE CAFE, BOTELLA DE 1 LT	209.00	LT	CAMBIO DE MARCA
09 113003	AMERICAN CREW, CAMISA, 100% ALGODON	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 115004	MON CARMEL, CAMISETA, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 119007	PETITE, SHORT, 83% POLIESTER - 15% VISCOSA - 2% ELASTANO	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 119011	MAJA, SHORT, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	950.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 121015	DAISY, CHAMARRA, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	399.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 121021	CUIDADO CON EL FERRO MP, SUETER, 100% ACRILICO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 128005	KAROO, VESTIDO, 100% VISCOSA	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 128010	ZARA MP, VESTIDO, 100% POLIESTER	899.00	PZA	NUOVO MODELO
09 128012	XIXI, SACO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 129010	SAYI CO, FALDA, 75% ALGODON - 22% POLIESTER - 3% ELASTANO	200.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 147005	ANTECOMEDOR, JGO DE 5 PZAS (M-4S), MOD NAPOLES	10999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 152002	COLOSO, SOPA, CAMA, MOD KANSAS	6999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 154003	MERCERIA, HEBILLA, CRISTAL PLATA, MOD AMA E4	159.00	PZA	NUOVO MODELO
09 155012	HOME, EDREDON, 100% POLIESTER, MOD 5724	289.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 156004	PANNA, CORTINA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER, MOD LONETA	199.99	PZA	NUOVO MODELO
09 156005	MODATELAS MP, TELA P/CORTINA, 100% POLIESTER, MOD OLIMPIA	44.85	MT	NUOVO MODELO
09 157005	HOME, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD 4034	149.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 159003	LG, MINISPLIT, 1 TON, MOD VM122C9	11300.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 160001	HEUMAN BRAND, HORNO ELECTRICO, MOD DE045RCLD	3499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 165001	BRISA, VENTILADOR, MOD PO2N1-18	1449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 211005	DE LUJO	634900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 211009	MINIVAN	842400.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 212010	CAN AM, CUATRIMOTO, OUTLANDER 450, MOD 2023	184486.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 212011	HONDA, URBANA, CB190R, TRICOLOR, MOD 2023	62490.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 239005	HARMAN KARDON, BOCINA, MOD ONYX STUDIO	3999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 241005	EVL, 43", LED ULTRA HD 4K, MOD 43EVL54	9199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 244005	PARAMOUNT, PELICULA, BLU RAY, SONIC THE HEDGEHOG 2	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 245006	CASIO, TECLADO, ORGANO, MOD CT-S100	4439.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 248005	ADIDAS, CALZADO, P/FUTBOL, MOD PREDATOR	2099.00	PAR	NUOVO MODELO
09 257003	AGUILAR, SUPERACION, BOLSILLO, NO TE COMPLIQUES, MARIO GUERR	219.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
09 291005	BRYLCREEM, FIJADOR, CREMA, ORIGINAL, BOTE DE 220 ML	404.55	LT	CAMBIO DE MARCA
10 016001	CHARRAS, TOSTADAS, PAQ DE 280 GR	114.28	KG	CAMBIO DE MARCA
10 017005	COSTILLA, A GRANEL	100.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 018031	CHULETA, A GRANEL	180.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 021009	SAN ANTONIO, DE PAVO, A GRANEL	130.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10 030015	ENTERO, HUACHINANGO, A GRANEL	240.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 036006	LALA, PASTEURIZADA, CAJA DE 1 LT	22.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10 038004	CENTENARIO, AMERICANO, PAQ DE 180 GR	83.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 039003	NAVARRO, PANELA, A GRANEL	140.00	KG	CAMBIO DE MARCA

10 044001	A GRANEL	46.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 053004	LA COMPETIDORA, SEMILLAS, ALMENDRAS, BOLSA C/6 PZAS	3.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
10 081001	CLEMENTE JACQUES, ENVASADAS, CHICHAROS, LATA DE 190 GR	57.89	KG	CAMBIO DE MARCA
10 084017	TRIDENT, DULCES, CHICLES, EXTRA CARE, PAQ DE 30.6 GR	9.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
10 091003	CLEMENTE JACQUES, CATSUP, CAJA DE 340 GR	70.59	KG	CAMBIO DE MARCA
10 092001	CATARINOS, ESPECIAS, FIMIENTA, NEGRA MOLIDA, FCO 58 GR	1136.21	KG	CAMBIO DE MARCA
10 093005	EMBASA, PURE DE TOMATE, CAJA DE 1 LT	25.00	LT	CAMBIO DE MARCA
10 094001	NESCAFE, DESCAFEINADO, FCO DE 40 GR, TAPA AZUL	900.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 095001	LOS PORTALES, REGULAR, BOLSA DE 454 GR	344.71	KG	CAMBIO DE MARCA
10 097004	PLAMESI, DESHIDRATADO, CAJA C/25 SOBRES	15.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10 105010	HERRADURA, AÑEJO, ULTRA, BOTELLA DE 700 ML	1312.88	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10 106001	CUATRO SOLES, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	202.67	LT	CAMBIO DE MARCA
10 109002	POLO EURO, BLUSA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	151.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 109003	MAREZZI, BLUSA, TIPO POLO, 89% VISCOSA - 11% POLIAMIDA	229.90	PZA	NUOVO MODELO
10 109004	MARACUYA, BLUSA, 100% VISCOSA, ESTILO 77956	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 110002	ACTIVE, PANTIMEDIAS, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	145.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 111002	CANNON, CALCETINES, 90% ACRILICO - 9% POLIAMIDA - 1% ELASTAN	69.00	PAR	NUOVO MODELO
10 113003	CHEROKEE, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 113007	QUITASILVER, CAMISA, 100% ALGODON, VARIOS MOD	719.40	PZA	NUOVO MODELO
10 117004	DISNEY, PIJAMA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 118002	BASIC CONCEPTS, PANTALON, 100% ALGODON, TALLA 38	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 119002	VIANNI, PANTALON, 77% ALGODON - 20% POLIESTER - 3% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 119007	RED SKY, PANTALON, BASICO, LISO, 100% ALGODON	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 120006	JORDACHE, PANTALON, 68% ALGODON - 25% POLIAMIDA - 7% OTRAS	229.00	PZA	NUOVO MODELO
10 121030	SILVER SPOON, CHAMARRA, ESTILO VANESA 005, VARIOS COLORES	443.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 123016	MP, P/NIÑA, PANTALETA, 89% POLIAMIDA - 11% ELASTANO, MOD	79.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 124004	MP, PANTALETA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 124008	MAREL, BRASIER, 94% ALGODON - 6% ELASTANO, MOD 2038	249.00	PZA	NUOVO MODELO
10 124009	ILUSION, BRASIER, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO, MOD 70024	369.00	PZA	NUOVO MODELO
10 125003	MP, MAMELUCO, 100% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 127003	ESCOLAR, PANTALON, CAMISA Y SUETER	430.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
10 128002	JORDACHE, VESTIDO, 88% POLIESTER - 10% VISCOSA - 2% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 128003	MAREZZI, FALDA, FLISADA, 100% POLIESTER	259.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 128004	CHEROKEE, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 128009	MP, SACO, 52% POLIESTER - 48% VISCOSA	1099.00	PZA	NUOVO MODELO
10 132002	EVA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA, MOD ESL00	119.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 133003	DOCKERS, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA, SKU4438722	1849.00	PAR	NUOVO MODELO
10 149006	VENECIA, CITRO ENTRETENIMIENTO, MDF, COLOR NEGRO/GRIS	7500.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 150005	LUXOR, VITRINA, ART 98100	17769.00	PZA	NUOVO MODELO
10 150006	YORK, VITRINA, MDF, COLOR TABACO	5900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 152005	VARSOVIA, SALA, 3-2, COLOR GRIS	12900.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 155006	CHEROKEE, FRAZADA, 1.27 X 1.52	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 155008	MP, EDREDON, 100% POLIESTER, MOD JASPER	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 164001	LG, 9 PIES, TIP MOUNT, C/DISPENSADOR, MOD GT29WDC90	13399.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 168002	TRAMONTINA, CUCHILLO, 6"	67.00	PZA	NUOVO MODELO
10 176003	DURACELL, AAA, PAQ C/6 PZAS	175.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
10 180002	GLADE, AMBIENTAL, FRESH LEMON, BOTE DE 400 ML	64.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
10 181003	ACE, EN POLVO, BOLSA DE 750 GR	41.20	KG	CAMBIO DE MARCA
10 182001	PRECISIMO, ESCOBA, TRADICIONAL	130.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 183004	ZOTE, BARA, LAVANDERIA, BLANCURA, PZA DE 400 GR	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10 189001	SEDALMERCK, TABLETAS, 20 DE 500 MG, LAB MERCK	110.70	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
10 211012	USOS MULTIPLES	487900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 240004	SONY, BLU-RAY, MOD BDPS-3500	2459.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 241002	SAMSUNG, 32", HD SMART	6999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 244004	WARNER BROS, FELICULA, BLU RAY, MUJER MARAVILLA	323.00	PZA	NUOVO MODELO
10 247003	HASBRO, JGO DE MESA, DESTREZA	479.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10 248009	ADIDAS, CALZADO, P/FUTBOL, RAPIDO, MOD VARIOS	1199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 249001	ARTIFICIALES, PLANTA, HELECHO MACHO, MACETA	79.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
10 250002	WHISKAS, SECO P/GATO, BOLSA DE 1500 GR, POLLO	91.34	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 263001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1312.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
10 265001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	8176.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
10 272001	LONGHERIA, DELEITE VEG 15 CM, BEBIDA DE 600 ML	81.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
10 272005	TORTERIA, TORTA DE JAMON Y REFresco	42.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
10 283003	COLGATE, CREMA DENTAL, TUBO DE 75 ML	1053.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10 288001	HUGGIES, P/BEBE, SUPREME, PAQ C/80 PZAS	80.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
10 294004	FRY TRIP, MALETA, DE 24", C/RUEDAS	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 012001	BIMBO, PAN DULCE, NUEZ, PAQ DE 255 GR	166.67	KG	CAMBIO DE MARCA
10 041006	DELPHY, OAXACA, A GRANEL	110.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10 083002	ESTANDAR, A GRANEL	22.50	KG	CAMBIO DE MARCA
10 092001	CLEMENTE JACQUES, CONDIMENTOS, VINAGRE, BLANCO, BOTELLA 1 LT	15.00	LT	CAMBIO DE MARCA
10 096005	MORELIA, EN POLVO, BOLSA DE 700 GR	75.72	KG	CAMBIO DE MARCA
10 100007	BOING, DE FRUTAS, MANGO, BOTE DE 500 ML	24.00	LT	CAMBIO DE MARCA
10 109005	CHEROKEE, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 110007	PULL & BEAR MP, CALCETAS, 64% ALGODON - 34% POLIAMIDA - 2% EL	149.00	PAR	NUOVO MODELO
10 112008	STEFANIE, CALCETAS, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTODIENO	29.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 114004	ATHLETIC WORKS, PLAYERA, 100% POLIESTER	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 119002	EVOLUTION PIERRE CARDIN, PANTALON, 100% POLIESTER	469.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 121004	ROOSEVELT, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 121010	ROOSEVELT, CHAMARRA, P/DAMA, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 121012	JORDACHE, SUETER P/NIÑA, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 121042	DISNEY, CHAMARRA P/NIÑO, 100% POLIESTER	369.00	PZA	NUOVO MODELO
10 121047	ONE STAR, CHAMARRA, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 121048	CHASO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 122008	EVERLAST, BOXER, PAQ 3 PZAS, 47% ALGODON - 47% POL - 6% EL	299.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 122010	ERMENEGILLO ZEGNA MP, CAMISETA, 90% MODAL - 10% ELASTANO	2600.00	PZA	NUOVO MODELO
10 122011	ERMENEGILLO ZEGNA MP, BOXER, 100% ALGODON	1750.00	PZA	NUOVO MODELO
10 123025	CARNIVAL TEEN, P/NIÑA, CORPIÑO, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 123032	MP, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON	34.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 123037	MAXSA, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 124010	SHAMBALA, BRASIER, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 125004	BABY CREYSI, MAMELUCO, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 133004	JBE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1649.00	PAR	NUOVO MODELO
10 155009	HOME LINE, FRAZADA, 100% POL, MOD 327709	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 169002	T-FAL, OLLA DE PRESION, CAP 7.6 LTS, MOD 92160PCN	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 170003	SANTOS, CRISTALERIA, VASOS, PZA, MOD BRISA LISO 356 ML	17.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 188008	ASEO GENERAL, 2 DIAS A LA SEMANA	500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
10 211010	USOS MULTIPLES	790500.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 211014	DE LUJO	775000.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 213001	SPECIALIZED, BICICLETA, R 29,16 VEL, MOD ROCK HOPPER 2022	16500.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 216007	NGK, REFACCIONES, BUJIAS, PLATINO, MOD JETTA CLAS, C/4 PZA	280.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 221001	AFINACION, AUTOS PEQUEÑOS, MANO DE OBRA	1619.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
10 239007	LG, ESTEREO, MINICOMPONENTE, 720 RMS, MOD CJ45	6374.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 239008	VIOS, BOCINA, BAFLE 15", 5000 WATTS PMPO, MOD SPC-1521	1944.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 240005	EVL, DVD, CD, MP3, JPEG, WMA, MOD LP-203	869.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 242007	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD INSTAX MINI 11	2799.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 242017	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, C/LENTE EF 75-3, MOD EOS REBEL T7	18699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 283004	COLGATE, CREMA DENTAL, LUMINOUS WHITE, TUBO DE 125 ML	616.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10 288001	ZUUM BABY, P/BEBE, ASPIRADOR NASAL, PERILLA, MODELO 607369	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 288010	LOREX, P/BEBE, TALCO, MENTOL, FRASCO 130 GR	184.62	KG	CAMBIO DE MARCA
10 290001	KLEENEX, PAPEL HIGIENICO, COTTONELL, PAQ DE 16 ROLLOS D 228	115.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 016005	GUADALUPE, TOSTADAS, BOLSA DE 350 GR	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

12 050005	GRANNY SMITH, A GRANEL	58.35	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 088001	MP, SAL, DE MESA, BOTE DE 750 GR	23.33	KG	CAMBIO DE MARCA
12 089002	D'CARL, DE LECHE, SABOR YOGHURT, CAJA DE 20 GR	692.50	KG	CAMBIO DE MARCA
12 094004	NESCAFE, REGULAR, CLASICO, FCO DE 200 GR	81.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 111006	SIMPLY BASIC, CALCETINES, 49.4% POLIESTER - 50.6% OTROS	75.00	PAQ	NUOVO MODELO
12 117003	PUSHEEN, FIJAMA, 100% POLIESTER	459.00	JGO	NUOVO MODELO
12 121033	ROOSEVELT, CHALECO, 100% POLIESTER	349.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 125001	IDEAL, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	119.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 129005	BCBAL, VESTIDO, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 155007	ROYAL, VELVET, COBERTOR, BORREGA, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	699.00	PZA	NUOVO MODELO
12 245006	PEARL, BATERIA, ACUSTICA, MOD RS505C-C703	15680.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 248006	ADIDAS, CALZADO, P/CORRER, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	1499.00	PAR	NUOVO MODELO
12 280001	REMINGTON, SECADORA, MOD D3199	511.20	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 011003	CANTONESA, FIDEOS, CHAO MEIN, BOLSA DE 180 GR	94.45	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
13 023001	DUBY, DE PAVO, A GRANEL	85.00	KG	CAMBIO DE MARCA
13 043004	OLEIN, ACEITE, MIXTO, DE PALMA, BOTELLA DE 845 ML	47.34	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
13 052006	VALENCIA, BOLSA DE 25 PZAS	50.00	BOLSA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
13 053001	NUTRIO GRAND, EN ALMIBAR, DURAZNOS, MITADES, LATA DE 820 GR	54.88	KG	CAMBIO DE MARCA
13 061006	ITALIANA, A GRANEL	25.75	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
13 063005	S/ESPINAS, A GRANEL	18.25	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
13 066006	A GRANEL	67.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
13 068005	A GRANEL	40.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
13 088002	SOL, SAL, BOLSA DE 900 GR	16.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13 105004	JULIO 70, BLANCO, BOTELLA DE 700 ML	1714.29	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
13 109006	LUPIS, ELUSA, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	130.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 110001	MYST BY PATCE, PROTECTOPIE, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	71.04	PAR	CAMBIO DE MARCA
13 110005	SUTIL, PANTIMEDIAS, 90% POLIAMIDA -10% ELASTANO	40.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 111003	VOIT, CALCETAS P/HOMBRE, PAQ DE 3 PARES, 95% POLIAMIDA - 5%	149.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
13 112001	WILSON, CALCETAS, PAQ 3 PARES, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	62.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
13 114007	CHEROKEE, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	179.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 115006	BABY OPTIMA, CAMISETA, 100% ALGODON	54.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 117005	LIZ MINELLI MP, CHALINA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	NUOVO MODELO
13 121001	IDENTITY, SUETER, P/ADULTO, 70% ACRILICO - 30% POLIESTER	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 121005	CHEROKEE, GORRA, 75% ALGODON - 23% POLIESTER - 2% OTROS	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 121006	OMFS FASHION, SUDADERA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 121007	PALOMARES FASHIONS, CHAMARRA, 100% POLIESTER	399.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 121012	USTED BY ME, CHAMARRA, 100% MICROFIBRA	379.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 121014	POLO RALPH LAUREN, CHAMARRA, 100% POLIESTER	4661.22	PZA	NUOVO MODELO
13 121015	CHEROKEE, SUDADERA, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 121020	AM&CO, CHALECO P/ADULTO, 100% POLIESTER	299.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 121023	THAT'S IT, SUETER P/NIÑO, 100% ACRILICO	394.90	PZA	NUOVO MODELO
13 121024	TOMMY JEANS, SUDADERA, 100% ALGODON	1395.62	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 121026	MP, CHAMARRA, 100% POLIESTER	499.99	PZA	NUOVO MODELO
13 121027	COURAGE CLOTHING CO, SUDADERA, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	449.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 123013	PIDOMANO, P/NIÑA, CORPIÑO, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 123014	RKLL, P/NIÑO, BOXER, 84% POLIAMIDA - 11% POLIESTER - 5% ELAS	54.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 125001	BABY OLIFANT, TRAJE, JGO DE 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIES	90.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
13 127003	PC, DEPORTIVO, PANTS Y PLAYERA, 50% ALGODON - 50 % POLIESTER	434.00	JGO	NUOVO MODELO
13 128004	SANDRA DARREN, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	1488.72	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 128007	MARISA, VESTIDO, 65% POLIESTER - 32% VISCOZA - 3% ELASTANO	400.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 129002	SAYI CO, FANTALON, 75% ALGODON - 22% ELASTANO - 3% ELASTANO	250.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 129005	SUGAR+LIPS, VESTIDO, 100% POLIESTER	299.90	PZA	NUOVO MODELO
13 132003	AMARA, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	270.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
13 132008	BONNIE LOVE, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	200.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 146002	SERTA, INDIVIDUAL, MOD LUXE MEMORY	6699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
13 148002	HAUS, DE PISO, MOD PIE VEKI	3257.69	PZA	NUOVO MODELO
13 155010	VIANNEY MP, COLCHA, KING SIZE, 100% POLIESTER	1169.00	PZA	NUOVO MODELO
13 157005	DIALFIORI, MATRIMONIAL, JGO DE 4 PZAS, 100% ALGODON	1768.03	JGO	CAMBIO DE MARCA
13 157007	CONCORD MP, QUEEN SIZE, JGO DE 4 PZAS, 100% MICROFIBRA	699.00	JGO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
13 157008	VIANNEY MP, FUNDA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	NUOVO MODELO
13 162005	BLACK+DECKER, 1.1 PIEG, MOD AM9P04H5	2047.33	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 166001	OSTER, XPERT SERIES, MOD BLST3A-R2T-013	3749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 169005	PRODESA, BATERIA, JGO DE 8 PZAS, PELTRE, MOD CLASICO	550.00	JGO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
13 170004	CRISA, CRISTALERIA, JARRA, MOD MEXICO	110.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
13 188006	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 189004	KETOROLACO CI, TABLETAS, 10 DE 10 MG, LAB MEDIGEN	20.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 192005	CELEBREX, CAPSULAS, 10 DE 200 MG, LAB PFIZER	646.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 193004	MICARDIS, TABLETAS, 28 DE 40 MG, LAB BOEHRINGER INGELHEIM	781.32	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 196002	PLUS GEL GI, SUSPENSION, FCO DE 360 ML, LAB COLLINS	50.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 198002	TRAYENTA DUO MED P/DIA, TABLETAS, 30 DE 2.5/850 MG, LAB BO	767.16	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 199002	CITRUELAX, NATURISTA, COMPRIMIDOS, 50 DE 15 MG, LAB GARDEN	166.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
13 203002	PALDINO, LENTES, ARMAZON Y MICAS, MONOFOCAL, 2 DIOPTRIAS	1100.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 204004	DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, 1A VEZ	1000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 210003	LEGRADO, HONORARIOS MEDICOS	11000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 220003	LAVADO, TODOS LOS AUTOS	100.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
13 239003	HKPRO, BOCINA, INALAMBRICA, MOD HKSBI4	649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 245005	SCHOOL STAR, FLAUTA DULCE, MOD SOPRANO	51.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 254013	O/DIVERSIONES, BALNEARIO, ENTRADA, ADULTOS	50.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 256001	LAROUSSE, SECUNDARIA, DICCIONARIO, ESCOLAR, ESPAÑOL	95.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
13 257002	MOLINO, LITERARIO, EL DIARIO DE GREG, JEFF KINNEY	289.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 260004	KYMA, CARPETA, T/CARTA, MOD 085650	95.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 280004	WAHL, RASURADORA, KIT DE CORTE, MOD 79650-100MX	707.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
13 282003	RENOVA, BRILLO LABIAL, PZA DE 4.6 GR	43.00	PZA	NUOVO MODELO
13 282008	ZANZUSI, RIMEL, EFECTO MAGNETO, TUBO DE 9 GR	101.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 290002	PREMIER, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS, DE 400 HOJAS C/U	25.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
13 294007	OGGI, MOCHILA, 100% POLIESTER, MOD BP58	399.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 294008	EZPELETA, PARAGUAS, MOD 34416	394.90	PZA	NUOVO MODELO
13 043005	LA ESPAÑOLA, ACEITE, DE OLIVA, EXTRA VIRGEN, BOTELLA DE 250	212.00	LT	CAMBIO DE MARCA
13 069004	LA SIERRA, PINTO, BOLSA DE 900 GR	51.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13 092007	MP, HIERBAS, OREGANO, MOLIDO, SOBRE DE 25 GR	470.00	KG	CAMBIO DE MARCA
13 106005	GATO NEGRO, TINTO, MERLOT, BOTELLA DE 750 ML	198.67	LT	CAMBIO DE MARCA
13 107004	STELLA ARTOIS, CLARA, PAQ C/6 DE 330 ML C/U, 1980 ML	58.08	LT	CAMBIO DE MARCA
13 111004	MP, TINES, PAQ C/7, 70% ALGODON - 27% POLIESTER, 2% ELAST	159.00	PAQ	NUOVO MODELO
13 113001	HPC POLO, PLAYERA, 100 % POLIESTER, MOD PLAC002	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 113002	DIUFFA FASHION, PLAYERA, 100 % POLIESTER, MOD 608926	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 124005	CCP, PANTALETA, 48%ALGODON - 47%POLIESTER - 5%ELASTANO	49.90	PZA	NUOVO MODELO
13 124007	MARCE, PANTALETA, 93% POLIESTER-7% ELASTANO, MOD M612	109.65	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 132007	DURAMIL, SANDALIAS, CORTE SINTETICO- SUELA SINTETICA, MOD MI	124.75	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 132008	DURAMIL, BOTAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA, MOD TITAN	467.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 132013	XY, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA, MOD 52	199.50	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 133003	FLEXI, ZAPATOS, CORTE VACUNO- SUELA SINTETICA, MOD 059301	1124.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 133005	QUIRELLI, ZAPATOS, CORTE VACUNO- SUELA SINTETICA, MOD 70150	1549.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 134007	FLEXI, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA, MOD 102914	949.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 136005	FLEXI, S/V, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA, MOD 409701	1299.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 154002	TAMM, MERCERIA, ESTAMBRE, BEBE, MADEJA DE 50 GR	29.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 158004	CONCORD, MEDIO BAÑO, 85% ALGODON Y 15% POLIESTER, MOD ENCAN	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 172002	REYNERA MAX, CUBETA, 12 LITROS	65.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 178004	MP, CLORO, BOTELLA DE 3.75 LT, 3750 ML	10.40	LT	CAMBIO DE MARCA
13 183001	TEPEYAC, BARRA, LAVANDERIA, PZA DE 400 GR	66.25	KG	CAMBIO DE MARCA
13 189002	PICOT-PLUS, POLVO, 9 SOBRES DE 500 MG, LAB RECKITT BENCKISE	33.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
13 202002	ZUUM, AGUA OXIGENADA, FCO DE 420 ML	22.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION

14	204011	CONSULTA, PSICOLOGO, PSICOTERAPIA INDIVIDUAL	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	207001	GINECOLOGO, ATENCION DE PARTO, CESAREA	8000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	211003	SUBCOMPACTO	429900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	211005	SUBCOMPACTO	249900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	211011	COMPACTO	389990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	220001	LAVADO, DE CARROCERIA, C/ASPIRADO, AUTO COMPACTO	40.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	231003	A DOMICILIO, SENCILLO, ESCUELA VILLADA-CAPUL	150.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
14	241003	ATVIO - 32", LED SMART TV	3499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	242001	FUJII, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTAX MINI 11	2399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	254002	O/DIVERSIONES, PASEO TUR, ENTRADA GENERAL	25.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	279003	FACIAL, CORTE PARA DAMA	280.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
14	285001	DOVE, BARRA, CLEAR TONE, BOTE DE 45 GR	66.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	293005	ACCESORIES TRENDY, JOYERIA, ARETES, ARETES, PAQ C/3 PARES	32.50	PAR	NUEVO MODELO
15	092007	LA INDIA, ESPECIAS, CLAVO, ENTERO, BOLSA DE 40 GR	24.90	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
15	211012	DE LUJO	542200.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15	215008	OVATION, RIN 17, 225/45	2649.00	PZA	NUEVO MODELO
15	221010	CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO, CON MATERIAL, JETTA 4	700.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15	242007	VAK, DRONE, DOBLE CAMARA 4K, MOD VD-KI	1524.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15	256007	ED EL GATO DE HOJALATA, PREESC, ABECEDARIO ABC	129.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
16	031004	CHANTILLY, CHANTILLY, BOTE DE 200 GR	390.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	075006	O/LEGUMBRES, ESPINACAS, A GRANEL	6.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	098005	BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 750 ML	13.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
16	121009	JORDACHE, CHALECO P/NIÑO, 100% POLIESTER	349.00	PZA	NUEVO MODELO
16	121016	SILVER SPOON, CHAMARRA, 100% NYLON	459.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	121026	CHEROKEE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	499.00	PZA	NUEVO MODELO
16	124005	MP MILANO, PANTALETA, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	34.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	163002	MAYTAG, LAVADORA, 20 KG, MOD 7MMVWC465JW	23899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	165004	BLACK + DECKER, SANDWICHERA, MOD SM100W	405.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	211010	COMPACTO	499990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	215002	GOODYEAR, RIN 15, 235/75 R15, MOD WORKHORSE AT	3069.57	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	217001	QUAKER STATE, ACEITE, MULTIGRADO, ROJO, SAE 25W-50, 946 ML	184.99	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
16	240001	FOL, DVD, MOD FD-118A	495.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	242016	HIGH 5 QUALITY, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD CAM4KREKO	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	254007	CHUCK E CHEESE'S, O/DIVERSIONES, VIDEOJUEGOS, BOLETO	9.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
16	273004	GUISADO, ALITAS, ENCHILADAS, A GRANEL	180.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	276001	REST, SUSHI, ROLLO DE SALMON DE 250 GR, NARANJADA DE 35	175.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
16	004006	CUETARA, DULCES, SURTIDO DIARIO, CAJA DE 500 GR	105.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	015006	DEL HOGAR, BOLSA DE 220 GR	86.36	KG	CAMBIO DE MARCA
16	017012	CHULETA, A GRANEL	140.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	024006	CAPISTRANO, DE CERDO, PAQ DE 250 GR	364.45	KG	CAMBIO DE MARCA
16	033001	NATURE'S HEART, O/LECHES, DE ALMENDRA, BOTE DE 946 ML	52.70	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
16	039003	MIAHUATL, PANELA, A GRANEL	164.50	KG	CAMBIO DE MARCA
16	074006	BUENO, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR	43.00	KG	CAMBIO DE MARCA
16	084008	VERO, DULCES, PALETAS, ELOTE ENCHILADO, BOLSA 560 GR	97.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	087007	GERBER, PAPILLA, COLADO, DURAZNO, FCO DE 110 GR	99.77	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	093004	DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, CAJA DE 210 GR	38.10	KG	CAMBIO DE MARCA
16	109006	BERSHKA MP, BLUSA, 100% ALGODON	189.00	PZA	NUEVO MODELO
16	111001	J&J, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES, 98% POLIESTER - 2% ELASTAN	44.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
16	114006	OPTIMA MP, PLAYERA, 99% ALGODON - 1% POLIESTER	119.00	PZA	NUEVO MODELO
16	119011	GLORIA VANDERBILT, PANTALON, 71.5% ALGODON - 28.5% OTROS	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	121001	LEE, SUDADERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	121020	SIMPLE FASHION, CHAMARRA, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	122003	POLO CLUB, BIKINI, PAQ DE 5 PZAS, 100% ALGODON	189.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
16	123022	LIAN MENG NI, P/NIÑA, CORPIÑO, 95% ALGODON - 5% SPANDEX	36.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	128007	VIANNI SPORT, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	133004	CHRISTIAN GALLERY, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	779.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16	134005	BLUE RED, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	549.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16	148001	HIGH POWER, EXTERIOR, REFLECTOR URBANO, MOD LS-3030	404.13	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	175006	HUH, INTERRUPTOR, C/ CONTACTO, MOD AE-16	48.75	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	177010	NETA FOIL, O/DESECHABLES, PAPEL ALUMINIO, PZA DE 10M	15.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	182005	VILEDIA, ESCOBA, 2 EN 1, MOD ANGULAR	158.00	PZA	NUEVO MODELO
16	201004	OLANZAPINA GI, O/MED, PSIQ, TABLETAS, 14 DE 10 MG, LAB YZA	160.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
16	211006	COMPACTO	499990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	212002	DINAMO, SCOOTER, 150 CC, MOD 2022	29490.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	241008	SAMSUNG, 55", CRYSTAL UHD, MOD 55AU8000	21429.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	244004	APPLE MUSIC, MUSICA, STREAMING, INDIVIDUAL, RENTA MENSUAL	115.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
16	272009	TAQUERIA, 3 TACOS DE SIRLOIN Y REFRESCO DE 600 ML	100.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
16	276014	CANTINA, BRANDY, TORRES 10, COPA	105.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
16	282007	RACHEL DUO, PESTAÑAS POSTIZAS, MOD 16-M	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	290010	ELITE, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS, TRIPLE HOJA	37.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
16	291009	DOVE, CHAMPU, NUTRICION, ANTI-FRIZZ, BOTELLA DE 675 ML	143.71	LT	CAMBIO DE MARCA
16	053003	MP, FRUTA SECA, CIRUELA PASA, BOLSA DE 250 GR	159.60	KG	CAMBIO DE MARCA
16	078003	SABRITAS, CLASICAS, BOLSA DE 48 GR	312.50	KG	CAMBIO DE MARCA
16	085007	KARO, MIEL, JARABE DE MAIZ, SABOR MAPLE, BOTELLA DE 250 ML	136.00	LT	CAMBIO DE MARCA
16	092004	CLEMENTE JACQUES, CONDIMENTOS, VINAGRE, BOTELLA DE 500 ML	28.00	LT	CAMBIO DE MARCA
16	113008	RIDERS, CAMISA, 100% ALGODON	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	114004	DISNEY, PLAYERA, 85% ALGODON - 10% POLIESTER - 5% ELASTANO	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	116001	PORTO SUR, CORBATA, 100% POLIESTER	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	121008	BASEL, ABRIGO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	1999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	121009	CHEROKEE, SUDADERA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	339.15	PZA	NUEVO MODELO
16	121013	WEEKEND, SUETER, 100% ACRILICO	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	121029	BASIC CONCEPTS, SUETER, P/ADULTO, 100% POLIESTER	171.75	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	121032	WEEKEND, CHALECO, 100% POLIESTER	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	123007	GIRLS ATTITUDE, P/NIÑA, CORPIÑO, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTAN	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	124003	VICKY FORM, BRASIER, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	249.00	PZA	NUEVO MODELO
16	129007	DISNEY, VESTIDO, MINNIE MOUSE, 100% ALGODON	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	135006	BABY CREYSI, P/BEBE, 100% POLIESTER	69.00	PAR	NUEVO MODELO
16	147003	SAN LUIS, ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4 SILLAS), CHOCOCOLATE, MOD	7660.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
16	150003	IKAL, BANCO, CARLITA, MOD 353931	1599.00	PZA	NUEVO MODELO
16	153004	HOME NATURE, TAPETE, 45X74 CM, 60% FIBRA - 40% CAUCHO, MOD 1	499.00	PZA	NUEVO MODELO
16	154005	GARDENIA, BLANCOS, MANTEL, 1.4 MT DE ANCHO, MOD C-06921	69.99	MT	CAMBIO DE MARCA
16	172001	HAMILTON BEACH, CUCHARA, RASURADA, MOD CLASICO	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	211003	USOS MULTIPLES	352900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	211007	COMPACTO	571846.36	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	211009	USOS MULTIPLES	378000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	213004	TURBO, URBANA, R - 26, MOD 1107952078	12489.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	239003	ATVIO, BOCINA, INALAMBRICA, MOD ATV-1008	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	241003	TCL, 43", ULTRA HD, SMART, MOD 43S425	10174.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	245001	YAMAHA, TECLADO, MOD 243229	6899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	247006	LINE FRIENDS, MUÑECO, PELUCHE, MOD 6056310	439.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	017007	CHULETA, NATURAL, A GRANEL	106.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	019004	MADISON FARMS, CARNE ENCHILADA, PAVO, AHUMADO, A GRANEL	139.00	KG	CAMBIO DE MARCA
19	042005	DANONE, P/BEBER, DNP, FRESA, BOTE DE 350 GR	51.43	KG	CAMBIO DE MARCA
19	043004	NUTRIOLI, ACEITE, DE SOYA, BOTELLA DE 946 ML	67.65	LT	CAMBIO DE MARCA
19	078005	ENCANTO, NATURALES, C/SAL, BOLSA DE 70 GR	257.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	090002	MCCORMICK, MAYONESA, C/JUGO DE LIMONES, FCO DE 285 GR	128.04	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	110008	TOMMAS, TINES, PAQ DE 3 PARES, 75% ALGODON - 25% POLIAMIDA	34.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
19	112003	CUIDADO CON EL PERRO MP, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES, 67% ALG	59.90	PAQ	NUEVO MODELO
19	114007	REFILL, CAMISA, 100% ALGODON	229.00	PZA	NUEVO MODELO
19	116001	JOSEPH BELY, CORBATA, 100% POLIESTER	45.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	116009	CUIDADO CON EL PERRO MP, PANTS, 75% ALGODON - 25% POLIESTER	279.00	PZA	NUEVO MODELO

19 120004	HUMMO, PANTALON, 68% ALGODON - 22% POLIESTER - 10% ELASTAN	229.90	PZA	NUEVO MODELO
19 120005	DETROIT INDUSTRY, BERMUDAS, 75% ALGODON - 22% POLIESTER - 3%	185.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 121002	CHEROKEE, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	599.00	PZA	NUEVO MODELO
19 121003	GENERRA, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1899.00	PZA	NUEVO MODELO
19 121009	FUKKA, CHAMARRA, 100% ALGODON	1169.00	PZA	NUEVO MODELO
19 121010	ROOSEVELT, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 121011	BANANA JEANS, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 121012	BOSSELINI, CHAMARRA, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 121013	WEEKEND, CHAMARRA, 100% POLIESTER	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 121018	RED SKY, CHAMARRA, 100% POLIESTER	449.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 121020	SAHARA, ABRIGO, 100% POLIESTER	629.00	PZA	NUEVO MODELO
19 121024	IVONNE, ABRIGO, 100% LANA	3399.00	PZA	NUEVO MODELO
19 121025	WEEKEND, CHAMARRA, 100% POLIESTER	574.00	PZA	NUEVO MODELO
19 121026	ATHLETICS ACTIVE, SUDADERA P/NIÑO, 70% POLIESTER - 30% ALGO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 122006	DARONG, BOXER, 100% ALGODON	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 123024	SKINY, P/NIÑA, PANTALETA, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 95% ALGODON	319.00	PAQ	NUEVO MODELO
19 125002	WEEKEND, TRAJE, 100% ALGODON	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 126004	LUKA BRAZY, TRAJE, 100% POLIESTER	799.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
19 128006	CUIDADO CON EL PERRO MP, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTAN	248.84	PZA	NUEVO MODELO
19 132001	SALAMANDRA, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	NUEVO MODELO
19 132005	PERUGIA, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	629.00	PAR	NUEVO MODELO
19 132006	ISHU, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	549.00	PAR	NUEVO MODELO
19 133006	EMYCO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1390.00	PAR	NUEVO MODELO
19 134005	LEVI'S, BOTINES, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19 136005	ADIDAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1539.90	PAR	NUEVO MODELO
19 146003	RESTONIC, MATRIMONIAL, MOD DALVIK	8712.50	PZA	NUEVO MODELO
19 147004	YEMEL, ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6S), NOGAL, MOD LIBANO	12443.70	JGO	NUEVO MODELO
19 149003	BREMEN, BASE P/TELEVISOR, MOD 23002712	1999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 150001	TAOSA, BUFET, CONTEMPORANEO, MOD OLEG	4452.50	PZA	NUEVO MODELO
19 151005	DM, RECAMARA, 5 PZAS, KS, GRIS, MOD BOSTON	17612.20	JGO	NUEVO MODELO
19 154004	BATH STYLES, BLANCOS, JGO DE BAÑO, 100% POLIESTER, MOD HBSB-	389.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
19 155005	DORMIREAL, COBERTOR, KING SIZE, 100% POLIESTER, MOD GINEBRA	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 178003	CLORALEX, BLANQUEADOR, BOTE DE 10 LT, 10000 ML	12.00	LT	CAMBIO DE MARCA
19 203001	AEARNET, APARATOS P/SORDERA, AUDITIVO, LINEAL, MOD AE702	9500.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 211003	USOS MULTIPLES	589900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19 211008	MINIVAN	790500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19 211011	COMPACTO	499990.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 241005	SONY, 49", PANTALLA LED, FULL HD, MOD KD-49X720FLA1	18999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19 256011	MC GRAW HILL, PROF, MECANICA VECTORIAL, DINAMICA, FERDINAND	331.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
19 256013	PEARSON, PREPA, REDACCION AVANZADA, FIDEL CHAVEZ PEREZ	305.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
19 293010	BISUTERIA, DITE, C/CADENA, ACERO INOX, MOD 2GN149	159.90	JGO	NUEVO MODELO
20 001001	MP, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 GR	18.33	KG	CAMBIO DE MARCA
20 009004	MP, P/HOT DOG, BOLSA DE 300 GR	75.00	KG	CAMBIO DE MARCA
20 180818	BISTEC, DIEZMILLO, A GRANEL	118.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 190002	CHATA, PROCESADAS, CHILORIO, EL ORIGINAL, DE CERDO, LATA DE	432.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 020004	LA SIERRERA, DE RES, PAQ DE 200 GR	80.00	KG	CAMBIO DE MARCA
20 033001	ADES, DE SOJA, NATURAL, BOTE DE 946 ML	33.72	LT	CAMBIO DE MARCA
20 033002	VALLEY FOODS, O/LECHES, DE ALMENDRA, ENDULZADA, BOTE DE 946	37.95	LT	CAMBIO DE MARCA
20 039003	QUESO PEREZ, REGIONAL, A GRANEL	130.00	KG	CAMBIO DE MARCA
20 042001	YOPLAIT, P/BEBER, PIÑA COCO, BOTE DE 470 GR	39.36	KG	CAMBIO DE MARCA
20 043006	CARBONEL, ACEITE, DE OLIVA, EXTRA VIRGEN, BOTELLA DE 250 ML	280.00	LT	CAMBIO DE MARCA
20 043007	SABRO SANO, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 850 ML	55.18	LT	CAMBIO DE MARCA
20 044002	ROSARITO, BOTE DE 400 GR	107.25	KG	CAMBIO DE MARCA
20 078006	SABRITAS, RUFLES, QUESO, BOLSA DE 185 GR	231.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 085004	D GARI, MIEL, JARABE DE MAPLE, BOTELLA DE 500 ML	71.80	LT	CAMBIO DE MARCA
20 092001	ANITHAS, ESPECIAS, PIMIENTA, MOLIDA, BOLSA DE 40 GR	247.50	KG	CAMBIO DE MARCA
20 094001	NESCAFE, DECAF, DESCAFEINADO, FCO DE 120 GR	626.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 100001	JUMEX, DE FRUTAS, DURAZNO, BOTE DE 250 ML	36.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20 107004	BOHEMIA, CLARA, CRISTAL, PAQ DE 6 LATAS DE 355 ML C/U, 2130	44.19	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20 109006	KING, PLAYERA, 100% ALGODON	64.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 110001	WILSON, TINES, PAQ DE 3 PZAS, 97% POLIESTER - 1.5% ELASTANO	69.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 112003	CUIDADO CON EL PERRO MP, TINES, PAQ DE 3 PZAS, 63.8% ALGODON	59.90	PAQ	NUEVO MODELO
20 119007	MARGIE, PANTALON, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	259.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 121005	CUIDADO CON EL PERRO MP, SUDADERA, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 121006	DINO KIDS, SUDADERA P/NIÑO, 100% POLIESTER	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 121016	B&H, ABRIGO, 100% POLIESTER	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 122008	D'RAFY, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 123013	GEORGE, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLI	159.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 123016	APPLE TRES, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ DE 7 PZAS, 100% ALGODON	114.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 126003	GIUSEPPI, TRAJE, JGO DE 3 PZAS, 100% POLIESTER	649.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
20 128008	CUIDADO CON EL PERRO MP, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTAN	199.00	PZA	NUEVO MODELO
20 129006	PINK LOVE, BLUSA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 150001	PORTA GARRAFON, DOBLE, MOD 25001095	3999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 159001	LG, MINISPLIT, 1 TON, INVERTER, MOD LG AA 12 INV BCO 220F	13049.10	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 163002	MABE, LAVADORA, 16 KG, AUTOMATICA, MOD LMA46102V6AB02	8990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 171005	ESPEJO, MOD 501-4789218	6699.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
20 172005	RUBBERMAID, BOTE DE BASURA, 26 LT, MOD 2956BK	208.80	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20 175002	ANVIL, JGO HERRAMIENTAS, 6 PZAS, MOD 143975	247.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
20 178002	CLOROX, CLORO, TRIPLE ACCION, BOTELLA DE 1890 ML	12.43	LT	CAMBIO DE MARCA
20 184002	CAZA FACIL, RATICIDA, TRAMPA, PEGA RATAS, CAJA DE 2 PZAS	54.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20 186005	FABULOSO, LIMPIADOR, FRESCURA PROFUNDA, BOTELLA DE 2000 ML	21.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20 211006	COMPACTO	452900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 211008	COMPACTO	479900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 215001	COOPER TIRES, RIN 15, 195/65R15 C8 1, MOD W11-11Y-F554	1969.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20 230001	LIBRE, CENTRO - AEROPUERTO	200.00	VIAJE	CAMBIO DE MARCA
20 245003	HOHNER, FLAUTA DULCE, SOPRANO, C/FUNDA, LIMPIADOR, MOD B9319	95.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 248011	KSWISS, CALZADO, P/CORRER, SUELA SINTETICA - CORTE TEXTIL, M	1149.00	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
20 271003	BEBIDA, BRANDY, AZTECA DE ORO, COPA	75.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
20 284005	NIVEA, FACIAL, GEL-CREMA, AGUA DE ROSAS, BOTE DE 50 ML	3998.00	LT	CAMBIO DE MARCA
20 293014	JOYERIA, PULSERA, ESCLAVA P/NIÑO, 12 CM, 10K, MOD 03A	3708.02	PZA	NUEVO MODELO
21 019005	CHIHUAHUA, CARNE SECA, DE RES, LAMINADA, PAQ DE 100 GR	1790.00	KG	CAMBIO DE MARCA
21 121009	PENTAGON MEN, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 121010	THAT'S HOT, CHALECO, 100% POLIESTER	359.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 121016	CHEROKEE, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	509.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 121018	SUPERLEE, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	299.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 121019	1934 SPORT, CHALECO, 100% POLIESTER	369.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 122007	POLO CLUB, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	76.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 025007	RIÑONES, A GRANEL	37.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 106003	SANTORINI, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	101.65	LT	NUEVO MODELO
22 108003	DELICADOS, S/FILTRO, OVALADOS, 18 PZAS	42.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
22 112005	ACTIVE, TINES, 66% ALGODON - 24.6% POLIESTER - 9.40% ELASTAN	59.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
22 116001	MONTPARNASSE, CORBATA, 100% MICROFIBRA	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 121009	18 FOREVER, CHAMARRA, 100% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 123013	REFILL, P/NIÑO, BOXER, PAQ C/2 PZAS, 90% POLIESTER - 10% ELA	109.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
22 123017	CUIDADO CON EL PERRO MP, P/NIÑA, CORPIÑO, 95% POLIESTER - 5%	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 123024	SIMPLE FASHION, P/NIÑA, CORPIÑO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 128006	BOBBY JACK, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 132009	JUANITAS, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	260.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
22 133012	ESE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	389.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
22 148001	VINTAGE HOME, DE BURO, MOD MIKAELA 128	2399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 162002	MABE, 1.1 PIES, MOD 11001535	3399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

22 170004	CRISA, CRISTALERIA, TARRO, 486 ML, MOD 4312	32.50	PZA	NUEVO MODELO
22 175006	PRETUL, PINZAS, JGO DE 3 PZAS, 2 PINZAS Y 1 PERICO, MOD 2821	279.00	JGO	NUEVO MODELO
22 176001	PANASONIC, AAA, ULTRA HYPER, 1 PZA	9.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
22 183003	MP, BARRA, PZA DE 300 GR	38.83	KG	CAMBIO DE MARCA
22 239005	SONY, ESTERO, MINI COMPONENTE, MOD MHC V 43 DM LA 9	11999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 239009	MONSTER, BOCINA, 120 W, MOD 43094	3499.99	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 248001	WILSON, EQUIPO Y ACC, CUANTES, MOD 2030	359.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
22 249001	ROYAL GARDEN'S, PASTO Y OTROS, FERTILIZANTE, BOLSA DE 1 KG	80.90	KG	CAMBIO DE MARCA
22 258003	DIARIO DE XALAPA, MATUTINO, EDICION, LUN - SAB	12.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
22 270001	CARNITAS, SURTIDA, A GRANEL	230.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 284005	NIVEA, CORPORAL, BOTELLA DE 400 ML	300.00	LT	CAMBIO DE MARCA
22 005007	TRES ESTRELLAS, DE TRIGO, EXTRAFINA, PAQ DE 907 GR	38.04	KG	CAMBIO DE MARCA
22 076004	HABANERO, A GRANEL	156.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 119007	SASHA, PANTALON, 98%ALGODON - 2%ELASTANO, COD 21622SF	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 128007	BISSET, FALDA, FASHION, 100% POLIESTER	229.00	PZA	NUEVO MODELO
22 132003	SUAVY, ZAPATILLAS, CORTE TELA - SUELA SINTETICA	119.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
22 136006	CHARLY, S/V, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA, MOD 49886	699.90	PAR	NUEVO MODELO
22 142001	JARDINERIA, MANTENIMIENTO DE JARDIN	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 149006	EXCELL, CAJONERA, MOD BRAITAVAN MEL NGO	6506.00	PZA	NUEVO MODELO
22 159001	LG, AIRE ACONDICIONADO, FRIO Y CALOR, MODELO VM122H9, 1 TON	12744.92	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 162003	WINIA, 0.7 PIES, MOD KOR-667DG	1989.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 164005	ACROS, 11 PIES, PLATA, LUZ LED, MOD AT1130F	8945.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 171006	CARRE, CUADRO, TWO VASES	3699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 180004	LYSOL, AMBIENTAL, AEROSOL, NEUTRA AIR, BOTE DE 300 ML	85.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 184003	RAID MAX, INSECTICIDA, AEROSOL, MATA CUCARACHAS, 400 ML	96.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 188004	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 188005	ASEO GENERAL, EN CASA, PAGO POR 4 HORAS AL DIA	300.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
22 201005	SYNALAR, O/MED, OPTAL, GOTAS, 15 ML	156.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
22 211002	USOS MULTIPLES	470900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 242016	GOPRO, CAMARA DE VIDEO, MOD HERO 9	9699.00	PZA	NUEVO MODELO
22 245009	LM, BATERIA, MOD 27BT	7500.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 247005	HASBRO GAMING, JGO DE MESA, MONOPOLY, MARIO KART	839.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
22 249007	FLORAL BOUTIQUE, NATURALES, PLANTA, ANTHURIUMS, PZA	209.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
22 271001	CENTENARIO PLATA, BEBIDA, COPA	140.00	COPA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 281007	BIC, RASTRILLO, CONFORT 3 ADVANCE, PAQ C/1 PZA	20.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 294002	TED LAPIDUS, BOLSA, P/DAMA, 100% VINIL	399.00	PZA	NUEVO MODELO
22 021007	BAFAR, DE PAVO, VIRGINIA, PAQ DE 250 GR	161.20	KG	CAMBIO DE MARCA
22 039004	ESMERALDA, PANELA, PAQ DE 400 GR	195.00	KG	CAMBIO DE MARCA
22 109006	LOB MP, BLUSA, 100 % POLIESTER	599.00	PZA	NUEVO MODELO
22 115003	BABY CREYSI, PAÑALERO, 100% ALGODON	129.00	PZA	NUEVO MODELO
22 120001	AMERICAN CREW, PANTALON, 100% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 120004	EXHAUST BY ROTSCCHILD, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	195.42	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 121001	PHILOSOPHY JR, ABRIGO, 100% POLIESTER	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 121010	LA FAVORITA MP, SUETER, 100% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 121012	CHEROKEE, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	624.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 121024	ANDREW MARC, CHAMARRA, 100% POLIESTER, PARA DAMA	849.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 121028	RUGGED ELEMENTS, SUDADERA, P/HOMBRE, 100% POLIESTER	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 133003	LEVI'S, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1899.00	PAR	NUEVO MODELO
22 141002	CONSUMO DE 10 M3	246.59	CUOTA	CAMBIO DE MARCA
22 141003	CONSUMO DE 15 M3	373.31	CUOTA	CAMBIO DE MARCA
22 141004	DE CONSUMO DE 5 M3	123.16	CUOTA	CAMBIO DE PRESENTACION
22 141005	CONSUMO DE 15 M3	375.31	CUOTA	CAMBIO DE PRESENTACION
22 141006	CONSUMO DE 25 M3	856.91	CUOTA	CAMBIO DE MARCA
22 211007	USOS MULTIPLES	619900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 211008	MINIVAN	790500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 211010	USOS MULTIPLES	325900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 261005	LOS CABOS, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	10420.04	PAQ	CAMBIO DE MARCA
22 288008	ALMINE, ART DE TOCADOR, CORTAUNAS, MOD 6031P	44.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 004009	GAMESA, DULCES, CREMAX, SABOR FRESA, PAQ DE 171 GR	181.29	KG	CAMBIO DE MARCA
22 015006	EL COMAL Y METATE, BOLSA DE 9 PZAS	22.50	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
22 038003	PHILADELPHIA, AMERICANO, PAQ DE 144 GR	173.61	KG	CAMBIO DE MARCA
22 044002	KACER, BOTE DE 500 GR	93.80	KG	CAMBIO DE MARCA
22 100002	DEL VALLE, DE FRUTAS, MANZANA, BOTE DE 946 ML	21.91	LT	CAMBIO DE MARCA
22 112006	ATLETICOS, CALCETINES, 3 PARES, 58% ALGODON - 42% O FIBRAS	69.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
22 117007	JERA, TOP, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	130.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 123025	FUZION, P/NIÑO, BOXER, 100% POLIESTER	19.99	PZA	NUEVO MODELO
22 124006	MP, FAJA, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 137001	BOLERO, ART P/CALZADO, GRASA Y CREMA, BOTE DE 90 ML	24.60	BOTE	CAMBIO DE MARCA
22 153004	HOTEL STYLE, TAPETE, 100% POLIESTER, MOD MA4593A-6	231.83	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 161007	WHIRLPOOL, 6 QUEMADORES, ENC ELECTRIC, 30", MOD WFR7100S	14279.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 165003	RECORD, BATIDORA, 5 VEL, MOD GTM-8016A	849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 166003	BLACK+DECKER, 12 VEL, MOD BL1140MB-MX	1384.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 166005	OSTER, 10 VEL, MOD 4108-13	789.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 167003	T - FAL, EXPRESS STEAM, MOD FV2862	790.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 181003	SALVO, LIQUIDO, MULTIPLE PODER, BOTELLA DE 640 ML	46.09	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
22 200006	TRIBEDOCE, AMPOLLETAS, 3, DE 6 ML, LAB BRULUART	100.00	CAJA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
22 201004	CLORONFENICOL GT, O/MED, OPTAL, GOTAS, FCO DE 15 ML. LAB GR	50.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
22 211010	SUBCOMPACTO	343000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 239002	HAWK TECHNOLOGY, BOCINA, MOD ULTRA HAWK -12P	1299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 240002	LG, DVD, MOD DP132H	251.01	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
22 281002	GILLETTE, RASTRILLO, PRESTOBARBA 3, COMFORT GEL, 2 PZAS	80.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
22 282002	MAYBELLINE, LAPIZ LABIAL, DE 5 ML, MOD MATTE 325	185.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 283002	COLGATE, CEPILLO, 360, LIMPIEZA PROFUNDA, PAQ DE 2 PZAS	73.50	PAQ	NUEVO MODELO
22 283005	COLGATE, CREMA DENTAL, CARBON ACTIVADOY MENTA, TUBO DE 120 GR	350.00	KG	CAMBIO DE MARCA
22 005002	TALPITA, DE TRIGO, EXTRAFINA, PAQ DE 500 GR	28.00	KG	CAMBIO DE MARCA
22 060006	PALOMERO, A GRANEL	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 036007	YOMI, SABORIZADA, ULTRAPASTEURIZADA, FRESA, BOTE DE 960 ML	29.06	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
22 053006	SEMILLAS, AJONJOLI, A GRANEL	110.00	KG	CAMBIO DE MARCA
22 092008	HIERBAS, NUEZ MOSCADA, A GRANEL	400.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 106003	BORQUE, TINTO, CRIANZA, TEMPRANILLO, BOTELLA DE 750 ML	505.33	LT	CAMBIO DE MARCA
22 115009	TRICKS, CAMISETA, PAQ C/3 PZAS, 100% ALGODON	117.75	PAQ	NUEVO MODELO
22 116001	WEEKEND, PIJAMA, PANTALON, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	229.00	PZA	NUEVO MODELO
22 121001	GEORGE, SUETER, 52% VISCOSA - 30% POLIESTER - 18% POLIAMIDA	299.00	PZA	NUEVO MODELO
22 121004	VIANNI, CHALECO, P/MUJER, 100% ACRILICO	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 121007	GEORGE, SUETER P/NIÑA, 71% ACRILICO-27% POLIESTER-2% ELASTAN	284.65	PZA	NUEVO MODELO
22 121008	WILSON, CHAMARRA, 90% ALDODON - 10% ELASTANO	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 121019	GOOD&COOL, SUETER, 65% VISCOSA - 35% POLIESTER	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 121023	JEANIOUS COMPANY, SUDADERA P/NIÑO, 50% ALGODON-50% OTROS	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 122001	EVERLAST, BOXER, 3 PZAS, CORTO C/BRAGUETA, 100% ALGODON	259.00	PAQ	NUEVO MODELO
22 122003	KING, CAMISETA, 100% ALGODON	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 123022	SPORTLINE, P/NIÑA, CORPIÑO, 2 PZAS, 90%POLIAMIDA-10% ELASTAN	148.47	PAQ	NUEVO MODELO
22 124007	MARCE, PANTALETA, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	109.65	PZA	NUEVO MODELO
22 125003	EUFORIA COLLECTION, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	150.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 126001	LUKA BRAZY, TRAJE, 100% POLIESTER	799.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
22 128010	AM&CO, VESTIDO, 100% POLIESTER	310.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 129004	EUFORIA, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	150.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 129007	SWEET GIRL, VESTIDO, 100% ALGODON	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 133001	PERRY ELLIS, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
22 134003	WEEKEND, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	459.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
22 136004	VOIT, S/V, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
22 146006	DORMIMUNDO, MATRIMONIAL, MOD WINTER	6945.50	PZA	CAMBIO DE MARCA

26 155008	ROYAL SOFT, COBERTOR, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	884.34	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 161003	WHIRLPOOL, 6 QUEM, C/HORNO Y CAPELO, MOD WFR5000D00	11390.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 162009	WINIA, 1.1 PIES, MOD KOS-IN3MSS	2890.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 163001	ACROS, LAVADORA, 15 KG, 2 TINAS, MOD ALD1545JE	5290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 163011	WHIRLPOOL, LAVADORA, 19 KG, AUT, MOD 8MWTW1934MJM	9490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 167005	OSTER, VAPOR, 1600 WATTS, MOD GCSTAC6901-013	459.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 171006	VINTAGE HOME, CANDELABRO, DE PILAR, MOD VARIOS	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
26 182006	BARRE BARRE, ESCOBA, PLASTICO, TIPO CEPILLO, DE LUJO	80.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 185001	PETALO, SERVILLETAS, PRACTICA, PAQ DE 200 PZAS	20.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
26 186002	VIRESY, LIMPIADOR, EN AEROSOL, DE 515 ML	175.14	LT	CAMBIO DE MARCA
26 211001	COMPACTO	350900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 211007	COMPACTO	487900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 211011	COMPACTO	365400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 211012	DE LUJO	499990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 222001	CAMBIO DE BALATAS, MANO DE OBRA, VERSA 2020	543.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26 247001	CAT, CARRO, CAMION DE VOLTEO, MOD 82353	714.00	PZA	NUEVO MODELO
26 276004	REST, MILANESA POLLO TRADICIONAL, GARRAFA DE LIMONADA	264.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26 289001	KLEEN BEBE, MEDIANO, SUAVELASTIC, ETAPA 3, DE 66 PZAS	331.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
26 294011	ARMANI EXCHANGE, LENTES OSCUROS, MOD 180864	2649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 001004	MP, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 GR	18.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 004005	LARA, DULCES, FAVORITAS, SABOR NUEZ, PAQ DE 155 GR	136.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 004010	GAMESA, DULCES, MARIAS, PAQ DE 177 GR	90.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 011010	YEMINA, TALLARINES, BOLSA DE 200 GR	60.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
26 023007	LONGMONT, DE PAVO, A GRANEL	99.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
26 024001	BURR, DE CERDO, PAQ DE 170 GR	299.85	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 036002	ALPURA, SABORIZADA, FRESA, BOTE DE 1 LT	25.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
26 042012	DNP, P/BEBER, PIÑA COCO, BOTE DE 435 GR	49.43	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 044007	KUINO, PAQ DE 500 GR	92.00	KG	CAMBIO DE MARCA
26 045004	MP, S/SAL, BARRA DE 90 GR	279.17	KG	CAMBIO DE MARCA
26 083003	SPLENDA, MASCABADO, BOLSA DE 500 GR	91.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 084003	BON O BON, CHOCOLATE, DE LECHE, MINI ALFAJOR, PAQ DE 117 GR	341.45	KG	CAMBIO DE MARCA
26 095003	MP, REGULAR, BOTE DE 400 GR	298.75	KG	CAMBIO DE MARCA
26 105004	1900, AÑEJO, BOTELLA DE 700 ML	1071.43	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
26 106005	SANTO TOMAS, TINTO, CABERNET SAUVIGNON, BOTELLA DE 750 ML	398.67	LT	CAMBIO DE MARCA
26 109001	CHOCOLATE, BLUSA, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 110002	ORQUIDEA, PANTIMEDIAS, 100% NYLON	49.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 111007	WILSON, TINES, PAQ DE 6 PARES, 51% ALGODON - 47% POLIESTER	119.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 112005	WILSON, TINES, PAQ DE 6 PARES, 46.20% POLIESTER - 41.6% OTR	119.00	PAQ	NUEVO MODELO
26 113004	NEO CITY, CAMISA, 100% ALGODON	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 118005	PEGASO, PANTALON, 81% ALGODON - 17% POLIESTER - 2% ELASTANO	235.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 120006	GEORGE, PANTALON, 100% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 121028	FITTERS, SUDADERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 121030	SILVER SPOON, CHAMARRA, 100% POLIESTER	459.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 123013	RINBROS, P/NIÑO, TRUSA, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON	109.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 132002	OP, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 132003	BORA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	119.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 132005	LUNA ROSA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 134006	SIMPLY BASIC, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	289.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 136002	GEORGE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	NUEVO MODELO
26 155004	MAINSFAYS, JGO DE CAMA, MAT, 5 PZAS, 100% POLIESTER, MOD 185	399.00	JGO	NUEVO MODELO
26 159006	MABE, MINISPLIT, 1 TONELADA, MOD MM12CABWCA6M8	11599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 161001	MABE, 4 QUEM, 20", MOD EM5032BAPS0	5695.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 163005	WHIRLPOOL, LAVADORA, 18 KG, MOD 8MWTW1823WJM	13845.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 164005	DAEWOO, 7 PIES, C/DESPACHADOR, MOD DWRD190CCDLSW	7049.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 164009	LG, 14 PIES, SILVER, INVERTER, MOD VT40SWP	18699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 167001	T-FAL, MOD FV1942X0/AM0-3122	455.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 187002	HOME LINE, VELADORA, PARAFINA, MOD 15	78.90	PZA	NUEVO MODELO
26 188004	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 188005	ASEO GENERAL, 1 DIA A LA SEMANA, PAGO DIARIO	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 214001	CARTEK, S/CASCO, JETTA 2001, MOD 47500	2523.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 215006	CONTINENTAL, RIN 14, 185/60, MOD 15501920	2061.32	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 216001	CARTEK, REFACCIONES, FILTRO DE GASOLINA, JETTA, MOD PFB65285	100.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 220002	LAVADO, AUTO CHICO	120.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 239006	SONY, TEATRO EN CASA, 5.1, MOD HT-S20R	7615.45	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
26 246001	EA SPORTS, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOX ONE, MOD FIFA 23	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 248011	COMAX, EQUIPO Y ACC, BAT, DE MADERA, MOD PROFESIONAL	750.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
26 249011	FLOWER GARDEN, ARTIFICIALES, FLORES, EN VARA, MOD DR21	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 250002	WHISKAS, SECO P/GATO, ADULTO, RES, BOLSA 1.5 KG (1500 GR)	78.73	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 256002	KNOTION, PREESC, SISTEMA DE APOYO	5299.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 260002	BACO, CARPETA, 1/2", MOD 2100	90.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
26 283010	COLGATE, CREMA DENTAL, TOTAL 12, CLEAN MINT, TUBO DE 50 ML	460.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
26 290005	ELITE, PAÑUELOS, AROMA MENTOL, BOLSA DE 6 PAQ DE 10 PZAS	26.97	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
26 291004	EGO, FIJADOR, GEL, MAGNETIC, BOTE DE 200 ML	80.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
26 292005	SABA, TOALLAS, NOCTURNA, FL ABUNDANTE, C/ALAS, PAQ DE 8 PZAS	27.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
26 011005	LA PERLA, CONCHAS, BOLSA DE 200 GR	36.00	KG	CAMBIO DE MARCA
26 033002	ADES, DE SOYA, BOTE DE 946 ML	27.48	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
26 033007	CALAHUA, O/LECHES, DE COCO, BOTE DE 330 ML	75.82	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
26 086001	MP, HELADO, LIMON, BOTE DE 1 LT	39.00	LT	CAMBIO DE MARCA
26 094001	LOS PORTALES, REGULAR, FCO DE 200 GR	565.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 094005	SANTA FE, REGULAR, FCO DE 180 GR	522.23	KG	CAMBIO DE MARCA
26 096005	CHOCO KIWI, EN POLVO, BOLSA DE 350 GR	88.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 100002	NATURA, DE FRUTAS, DE PIÑA, BOTE DE 946 ML	29.60	LT	CAMBIO DE MARCA
26 107004	MICHELOB ULTRA, CLARA, LATA DE 355 ML	57.10	LT	CAMBIO DE MARCA
26 110004	ZARA MP, MEDIAS, 92% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
26 113002	MARCO MARINE, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	180.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 120005	365, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	324.91	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 120007	DETROY, PANTALON, 76% ALGODON - 21% POLIESTER - 3% ELASTANO	190.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 121004	REFILL, ABRIGO, P/NIÑA, 90% POLIESTER - 10% VISCOSA	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 121011	BABY COLORS, CHAMARRA, P/NIÑO, 100% POLIESTER	369.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
26 123010	THAT'S IT, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ DE 3, 95% ALGODON - 5% ELA	231.81	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 124006	SONATA, PANTALETA, PAQ DE 2 PZAS, 70% POLIESTER - 30% ELASTA	149.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 126001	WALLSTREET, TRAJE, 100% POLIESTER	899.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
26 126005	PUROGO, TRAJE, 68% POLIESTER - 29% VISCOSA - 3% ELASTANO	5119.56	TRAJE	NUEVO MODELO
26 129005	RVAINZ'S, PANTALON, 92% ALGODON - 6% POLIESTER - 2% ELASTAN	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 161006	IEM, 4 QUEM, DE 20", MOD IEE15020BAPN00	4345.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 174001	MY BRAND, LED, 9 WATTS, LUZ BLANCA	55.95	PZA	NUEVO MODELO
26 193005	ENALAPRIL GT, TABLETAS, 30 DE 10 MG, LAB ULTRA	45.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
26 199002	SANTUARIO VITAL, NATURISTA, COLA DE CABALLO, 150 CAPSULAS	95.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
26 207001	GINECOLOGO, ATENCION EN CESAREA, DRA. MAYRA DE LA GARZ	30000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26 211003	MINIVAN	1114900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 242005	REVELADO E IMPRESION, DE 8 X 12	19.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26 257001	FCE, LITERARIO, POPOL VUH, ANONIMO	70.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
26 287002	ZARA MP, COLONIA, TABACCO COLLECTION, FCO DE 100 ML	449.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
26 291001	SEDAL, CHAMPU, RESTAURACION, BOTELLA DE 620 ML	77.42	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
26 293005	WEEKEND, RELOJ, P/MUJER, MOD E19	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 294004	BY THE SEA, BOLSA, MOD 3692186	309.00	PZA	NUEVO MODELO
26 030008	DOLORES, FILETE, ATUN, EN CUBITOS, PAQUETE DE 200 GR	360.00	KG	CAMBIO DE MARCA
26 078001	Q' PAPAS, BOLSA DE 150 GR	273.33	KG	CAMBIO DE MARCA
26 102003	DON PEDRO, RESERVA, BOTELLA DE 700 ML	278.57	LT	CAMBIO DE MARCA
26 109009	BON AMI, BLUSA, MANGA CORTA, 100% POLIESTER	340.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 114007	COLT, CAMISA, CUADROS, 100% ALGODON TALLA 10	130.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

29 115007	MAYORAL, CAMISETA, 100% ALGODON, 4 A 6 MESES MOD 191P22 BODY	259.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 121006	FRUIT OF THE LOOM, SUDADERA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 122010	ZUPPO UNDERWEAR, TRUSA, 93% ALGODON, 7% ELASTANO	230.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 129009	CLARA, VESTIDO, MANGA CORTA, 100% POLIESTER	195.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 150003	MUEBLES/DAFEL, COCINETA, MOD CONTEMP VERONA	13999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29 211005	SUBCOMPACTO	249900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
29 239004	DAEWOO, ESTEREO, MINICOMPONENTE, DW-800, SKUB2005426	2831.59	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29 249003	NATURALES, FLORES, MANOJO, CLAVEL	50.00	DOCENA	CAMBIO DE PRESENTACION
29 256002	TRILLAS, SECUNDARIA, CIENCIAS, TECNOLOGIA Y BIOLOGIA 1 GRADO	319.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
29 271001	BEBIDA, MARGARITA BEER, 45 ML, VARIOS SABORES	69.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 280001	CONAIR, SECADORA, IONES, MOD 246PES	449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29 281002	GUILLETTE MATCH 3, RASTRILLO, 1 MAQ, 1 REPUESTO, SENSITIVE	140.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
29 284003	POND'S, FACIAL, SOLIDA, "S" BOTE DE 200 GR	422.50	KG	CAMBIO DE MARCA
29 299002	CONTADOR, DECLARACION MENSUAL DE IVA, RESICO	464.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
30 003002	KELLOGG'S, DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 495 GR	89.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30 003005	KELLOGG'S, DE MAIZ, CAJA DE 665 GR	105.26	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30 024002	BURR, DE CERDO, AHUMADO, PAQ DE 170 GR	347.06	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30 036004	LALA, ULTRAPASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT	25.00	LT	CAMBIO DE MARCA
30 097007	MCCORMICK, DESHIDRATADO, LIMON, CAJA DE 25 DE 30 GR	19.90	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
30 099001	TANG, POLVO, NARANJA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 14 GR	5.50	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
30 099002	ZUKO, POLVO, NARANJA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 13 GR	4.50	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
30 099004	TANG, POLVO, LIMON, RINDE 2 LT, SOBRE DE 14 GR	6.00	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
30 109001	ANNY, BLUSA, 100% POLIESTER	295.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 110003	DORIAN GREY, PANTIMEDIAS, 87% POLIAMIDA - 13% ELASTANO	88.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
30 121011	CHEROKEE, CHAMARRA, P/DAMA, 100% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 128001	PATTY, VESTIDO, 100% POLIESTER	380.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 146004	RESTONIC, KING SIZE, MOD GHANA	6999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 163001	WINIA, LAVADORA, 19 KG, MOD DMF-DG1B386CWN3	12499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
30 174001	MP, AHORRADOR, MINI ESPIRAL, 15 W, CALIDA, MOD FASES	59.00	PZA	NUOVO MODELO
30 182003	MP, TELA MULTITUOSOS, 32.7X58 CM, PAQ DE 5 PZAS	15.90	PAQ	NUOVO MODELO
30 188004	COCINERA, SEMANAL	1500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30 217001	SUPER TECH, ACEITE, MULTIGRADO, SEA 25W-50, BOTE DE 946 ML	81.40	LT	CAMBIO DE MARCA
30 246002	SONY, CONSOLA, PS5, STANDARD, MOD CFI-1115A	15399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 026005	NAIE, ATUN, EN AGUA, LATA DE 120 GR	100.00	KG	CAMBIO DE MARCA
31 034002	NESTLE, ENTERA, BOLSA DE 144 GR	222.22	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
31 037001	MP, O/QUESOS, PARMESANO, RAYADO, BOTE DE 680 GR	410.29	KG	CAMBIO DE MARCA
31 039001	FUD, PANELA, PAQ DE 200 GR	210.00	KG	CAMBIO DE MARCA
31 042002	YOPLAIT, P/BEBER, DE FRESA, BOTELLA DE 330 GR	43.94	KG	CAMBIO DE MARCA
31 084009	KINDER DELICE, CHOCOLATE, DE LECHE, PAQ DE 390 GR	243.59	KG	CAMBIO DE MARCA
31 101005	GATORADE, ISOTONICA, BOTELLA DE 600 ML	30.00	LT	CAMBIO DE MARCA
31 113001	SIMPLY BASIC, CAMISA, 100% ALGODON	269.00	PZA	NUOVO MODELO
31 113005	PERGOLA, CAMISA, 90% POLIESTER - 10% ALGODON	150.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 121014	GIRLS ACTITUDE, SUDADERA P/NIÑA, 100% POLIESTER	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 132002	MODA ITALIA, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	534.00	PAR	NUOVO MODELO
31 147004	DICO MP, ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4 SILLAS), MOD CORALY	7200.00	JGO	NUOVO MODELO
31 164003	WHIRLPOOL, 11 PIES, SILVER, MOD WT1133M	13699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 164004	ACROS, 11 PIES, SILVER FLORAL, MOD AT1130F	12899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 175003	TRUPER, MANGUERA, 10 MTS, DE 1/2, MOD HOME	164.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 211001	USOS MULTIPLES	443900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
31 211003	USOS MULTIPLES	553900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
31 211005	USOS MULTIPLES	845900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
31 211006	SUBCOMPACTO	280900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
31 241002	SONY, 55", ULTRA HD 4K, SMART TV, MOD KD55X75K	15999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 253002	LUN A DOM, PROYECCIONES 3D, ADMINISION GENERAL, BOLETO	71.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
32 017005	LOMO, TROZO, A GRANEL	104.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 018010	WESTERN GRILLERS, BISTEC, ARRACHERA, PAJITAS, A GRANEL	154.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 034003	NESTLE, ENTERA, NIDO, FORTI CRECE, BOLSA DE 480 GR	166.66	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 054008	DRISCOLL'S, O/FRUTAS, FRESA, PAQ DE 454 GR	180.61	KG	CAMBIO DE MARCA
32 067001	LA COSTEÑA, CHIPOTLES, ADOBADOS, LATA DE 380 GR	126.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 078004	FRINGLES, ORIGINAL, BOTE DE 37 GR	581.08	KG	CAMBIO DE MARCA
32 094004	NESCAFE, REGULAR, CLASICO, FCO DE 200 GR	530.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 111005	ABRIL, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES, 37% POLIESTER - 3% ELASTA	55.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32 118007	YALE, PANTALON, 54% ALGODON - 33% POLIESTER - 13% OTROS	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 119005	DENNIS COLLINS, PANTALON, 80% ALGODON - 18% POLIESTER- 2% EL	120.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 128001	JLO, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	319.00	PZA	NUOVO MODELO
32 132002	LUNA ROSA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	349.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
32 136002	ADIDAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	1699.00	PAR	NUOVO MODELO
32 147003	ZAZ, COMEDOR, 6 PZAS, (1B, 1M, 4S), MOD CONSTANZA	8019.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
32 149002	ROPERO, CONTEMPORANEO, MOD EBRO RO GRI	6199.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
32 169005	T-FAL, BATERIA, VITAL, JGO DE 8 PZAS, MOD C-104721	1199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
32 201009	DICLOFENACO GI, O/MED, OPTAL, SOLUCION, 5 ML DE 1 MG/ML, LAB	63.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
33 002003	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, CHURRUMAIS, BOLSA DE 56 GR	178.57	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
33 016004	KARLA'S, TOSTADAS, PAQ DE 270 GR	24.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
33 087002	GERBER, PAPILLA, COLADO, CIRUELA PASA, FCO DE 113 GR	89.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33 133003	PARRANDAS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	489.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
33 137002	SERVICIO, TAPAS P/TACON, ZAPATOS DE MUJER	50.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33 158003	DE BAÑO, MEDIDA DE 75 CM X 1 MT, MOD CAREYES	169.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
33 159003	MP, CALEFACTOR, DE GAS, MOD 136796	4999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
33 161002	WHIRLPOOL, 6 QUEMADORES, 30", MOD WFR3100B	10999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33 171002	CUADRO, MOD EL TORERO	4490.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
33 180003	FEBREZE, AMBIENTAL, PAQ C/3 PZAS DE 250 GR C/U	159.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
33 211006	USOS MULTIPLES	542900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
33 241002	LG, 50 PULGADAS, UHD TV AI, MOD 50UQ8000PSB	11799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33 280001	CONAIR, SECADORA, MOD 303TES	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 001004	ECONOMICO, BLANCO, LARGO, DELGADO, BOLSA DE 1 KG	23.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34 006001	POZOLERO, CRUDO, A GRANEL	26.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34 020004	EL MEXICANO, DE CERDO, A GRANEL	55.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34 024005	SM, DE CERDO, A GRANEL	144.00	KG	CAMBIO DE MARCA
34 069001	FLOR DE JUNIO, A GRANEL	34.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34 107002	MODELO ESPECIAL, OSCURA, LATA DE 473 ML	54.97	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
34 114003	YALE, CAMISA, 100% ALGODON, EST 1950	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 123009	CREYSI KIDS, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 128006	GEORGE, VESTIDO, 100% VISCOZA, VARIOS MOD	239.00	PZA	NUOVO MODELO
34 132005	SUGARBIT, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
34 154004	SM, MERCERIA, HILO, CRISTAL, BOLA DE 100 GR	34.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 158004	TOWELL, MEDIO BAÑO, 123X72 CM, 100% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 173002	SANTUL, ROTOMARTILLO, BROQUERO DE 3/8, 400 W, MOD 7596	909.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 173004	ADIR, ESMERILADORA, ANGULAR, 500 W, 4 1/2	580.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
34 173006	TRUPER, ROTOMARTILLO, 1200, 1/2", MOD 16666	2035.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
34 211003	COMPACTO	394900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
34 211005	USOS MULTIPLES	487900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
34 216004	NGK, REFACCIONES, BUJIAS, 3 ELECTRODOS, PARA JETTA	81.00	PZA	NUOVO MODELO
34 280002	CONAIR, SECADORA, TURMALINA Y CERAMICA, MOD 1875 W	499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
35 039004	FUD, PANELA, PAQ DE 400 GR	173.75	KG	CAMBIO DE MARCA
35 100003	FRUTSI, DE FRUTAS, MANZANA, BOTE DE 250 ML	24.00	LT	CAMBIO DE MARCA
35 115005	BAM BU, PAÑALERO, PAQ DE 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	119.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
35 117004	SECRET TREASURES, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 100% POLIESTER	399.00	JGO	NUOVO MODELO
35 119002	KOSCH, PANTALON, 65% ALGODON - 30% POLIESTER - 3% OTROS - 2%	599.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 121006	FASHION, CHALECO, 100% POLIESTER	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 121007	GEORGE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	599.00	PZA	NUOVO MODELO
35 146001	AMERICA, MATRIMONIAL, MOD GALAXY	7390.00	UNIDAD	NUOVO MODELO

35	158001	COTTONELLA, DE BAÑO, 100% ALGODON, MOD CONGO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	166002	OSTER, 14 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD BLSTEG7890B	1849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	170003	PRO COOK, CUBIERTOS, JGO DE 16 PZAS, MOD 185094	449.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
35	178004	MP, CLORO, BOTELLA DE 2 LT, 2000 ML	11.00	LT	CAMBIO DE MARCA
35	201001	PRAMIPEXOL GI, O/MED, NEUROL, TAB, 30 DE 0.5 MG, LAB AMSA	763.89	CAJA	CAMBIO DE MARCA
35	202002	VITASCOM, ALCOHOL, GEL ANTISEPTICO, BOTE DE 1 LT	99.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
35	213004	GOSA, URBANA, R-16, MOD STORM	2380.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
35	248001	LEV SPORTS, EQUIPO Y ACC, BALON, CEL EBRATE, SOCCER, NO 5, M	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	272002	TORTERIA, TORTA DE CHILE RELLENO Y REFRESCO DE 600 ML	87.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
35	298003	INHUMACION, CAJA METALICA, PAQ ECONOMICO	10000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	004011	GAMESA, DULCES, CREMAX VAINILLA, PAQ DE 213 GR	126.76	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	035008	SELECTO BRAND, CONDENSADA, LATA DE 380 GR	52.37	KG	CAMBIO DE MARCA
36	060005	RED GLOBO, ROJA, A GRANEL	105.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	070007	LA COSTEÑA, REFRITOS, BAYOS, LATA DE 580 GR	28.45	KG	CAMBIO DE MARCA
36	108001	MARLBORO, C/FILTRO, ROJOS, CAJETILLA DE 20 PZAS	70.75	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
36	113008	L MENTAL, CAMISA, 72% MICROFIBRA - 25% BAMBU - 3% ELASTANO	699.00	PZA	NUOVO MODELO
36	117001	URBANO, FASHMINA, 80% ACRILICO - 20% POLIESTER	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	117006	SECRET TREASURES, PIJAMA, 2 PZAS, 95% POLIESTER - 5% ELASTAN	399.00	JGO	NUOVO MODELO
36	121030	AMERICAN COLLEGE, CHAMARRA, 85% POLIESTER - 15% POLIAMIDA	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	129005	GEORGE, PANTALON, 63% ALGODON - 20% POLIESTER - 15% VISCOSA	199.00	PZA	NUOVO MODELO
36	135006	COQUETA, P/NIÑA, BOTA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	629.00	PAR	NUOVO MODELO
36	151003	RECAMARA, 5 PZAS, MAT, MDF, MOD ALABAMA	9800.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36	159006	LENOMEX, CALEFACTOR, 2 NIVELES CALOR, CONTR REM, MOD LCE120C	1689.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	162001	SAMSUNG, 1.1 PIES, MOD AME0114MB	3099.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36	164005	SAMSUNG, 15 PIES, DOS PUERTAS, MOD RT44A6344B1	14939.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	166004	T-FAL, 10 VEL, VASO DE PLASTICO, MOD INFINIFORCE10	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	194001	ASEPXIA, CREMA, TUBO DE 120 GR, LAB GENOMMA	130.00	TUBO	CAMBIO DE PRESENTACION
36	209004	CESAREA, PAQ 2 DIAS, CUARTO, QUIROFANO, CUNERO, MEDICAM	11600.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
36	211002	MINIVAN	790500.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36	211011	USOS MULTIPLES	404900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36	239007	STEREN, AUDIFONOS, MOD AUD-505C	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	260010	PAPER MATE, MARCADOR, FANTASY, PAQ DE 2 CAJAS DE 12 PZAS C/U	119.52	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
36	282003	REVLON, LAPIZ LABIAL, SUPER LUSTROUS, PZA DE 4.2 GR	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	288006	PLUG IN GED, ART DE TOCADOR, CEPILLO, ANTIESTATICO, MOD 6805	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	290008	KLEENEX, PAÑUELOS, AROMAS, CAJA DE 140 PZAS	31.40	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
36	291001	GARNIER, CHAMPU, FRUCTIS, BOTELLA DE 650 ML	112.31	LT	CAMBIO DE MARCA
36	035003	NESTLE, EVAPORADA, CARNATION, LATA DE 360 GR	63.61	KG	CAMBIO DE MARCA
36	053010	BITZ MP, SEMILLAS, CACAHUATES, JAPONES, BOLSA DE 120 GR	83.33	KG	CAMBIO DE MARCA
36	069001	MP, PERUANO, MAYOCABA, BOLSA DE 900 GR	31.17	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	088001	KNORR, DE POLLO, BOLSA DE 370 GR	137.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	090002	MC CORMICK, MOSTAZA, FCO DE 115 GR	130.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	090003	LA COSTEÑA, MAYONESA, C/JUGO DE LIMON, FCO DE 500 GR	98.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	092007	MAGGI, CONDIMENTOS, SALSA DE SOYA, ENVASE DE 140 ML	142.86	LT	CAMBIO DE MARCA
36	114006	CHEROKEE, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	117003	INTIME, BATA, DE BAÑO, 97% POLIESTER - 3% ALGODON	179.00	PZA	NUOVO MODELO
36	117004	NON STOP, PIJAMA, 100% POLIESTER	459.00	PZA	NUOVO MODELO
36	121002	BRUNO MAGNANI, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1499.00	PZA	NUOVO MODELO
36	121008	JNS JEANIOUS COMPANY, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	121011	JORDACHE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	399.00	PZA	NUOVO MODELO
36	121015	GEORGE, CHAMARRA, 99% POLIESTER - 1% ELASTANO	599.00	PZA	NUOVO MODELO
36	121018	GEORGE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	369.00	PZA	NUOVO MODELO
36	121024	WILSON, CHAMARRA, 100% POLIESTER	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	121027	WEEKEND, CHAMARRA, 100% POLIESTER	649.00	PZA	NUOVO MODELO
36	123017	MP, P/NIÑA, PANTALETA, 95% ALGODON-4% ELASTANO-1% POLIES	34.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	125002	MONDO BAMBINO, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MOD 6283	369.00	TRAJE	NUOVO MODELO
36	126002	CARLO CORINTO, TRAJE, 76% POLIESTER-22% VISCOSA-2% SPANDEX	3499.00	TRAJE	NUOVO MODELO
36	126003	YORK TEAM POLO CLUB, TRAJE, 83% POLIESTER - 17% VISCOSA	1349.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
36	128014	TOKYO, VESTIDO, 100% ALGODON	229.00	PZA	NUOVO MODELO
36	150002	PATERSON, ALACENA, MOD CHOCOLATE	6499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	154001	LIMPIN, BLANCOS, AGARRADERA, GABARDINA, 20 X 20 CM	29.00	PZA	NUOVO MODELO
36	157001	DALFIO, MATRIMONIAL, MOD GRANT ARENA	1169.00	JGO	NUOVO MODELO
36	157002	HOME LINE, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36	161007	MABE, 4 QUEMADORES, ENC MANUAL, 20 PIES, C/HORNO	5990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	176001	ENERGIZER, AA, RECARGABLE, PAQ DE 6 PZAS	428.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
36	203006	MELROSE, LENTES, ARMAZON, MOD VARIOS	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	208001	HABITACION STD, C/ALIMENTOS, CHICA, POR DIA	960.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
36	010008	CONCHA, BLANCA, PZA	5.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
36	012009	BIMBO, PAN DULCE, MANTECADAS, PAQ DE 188 GR	116.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	057004	ESMERALDA, PZA	36.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	075005	O/LEGUMBRES, CILANTRO, MANOJO	5.00	MANOJO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	113005	LUCKY STAR, CAMISA, 60% POLIESTER- 40% ALGODON	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	115008	MP, PAÑALERO, 100% ALGODON	59.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	117004	MALAYERBA, PANTS, 66% POLIESTER - 34% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	119005	CHEROKEE, PANTALON, 100% ALGODON	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	119008	MAURICES, PANTALON, 100% POLIESTER	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	120005	REFILL, PANTALON, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	339.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
36	121006	ORIGINALS, SUDADERA P/NIÑO, 100% POLIESTER	279.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	121015	CUIDADO CON EL PERRO, SUETER, 100% ALGODON	349.00	PZA	NUOVO MODELO
36	121020	POLO CLUB, CHAMARRA, 100% POLIESTER	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	121023	DISNEY, SUETER, 100% POLIESTER	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	122007	MEN, BOXER, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	122009	FUZION, TRUSA, 100% POLIESTER	29.99	PZA	NUOVO MODELO
36	125003	LEVIS, PANTALON, 68% ALGODON - 27% POLIESTER - 5% OTROS	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	125005	BABY MINK, MAMELUCCO, JGO DE 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIES	155.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36	128003	LOB, FALDA, 100% ALGODON	1299.00	PZA	NUOVO MODELO
36	128009	SIMPLE FASHION, VESTIDO, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	128017	MALAYERBA, VESTIDO, 100% POLIESTER	249.00	PZA	NUOVO MODELO
36	129006	FROZEN, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	147002	ELEKTRA MP, COMEDOR, 6 PZAS, (M-5S-U), MOD GIRONA	21999.00	JGO	NUOVO MODELO
36	149002	HOMELINE, LIBRERO, MOD ETYPBS01	2585.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	150003	PORTA GARRAFON, MOD DOBLE	3999.00	PZA	NUOVO MODELO
36	161001	ACROSS, 6 QUEM, 30" MOD AF5333B	8899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36	162005	SAMSUNG, 1.1 PIES, MOD AME0114MB	3099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	166002	PHILIPS, 10 VELOCIDADES, MOD HR213/81	2199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	167002	T-FAL, MOD FV2884X0	1295.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36	167004	TAURUS, VAPOR, MOD SELENE	259.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	168003	PYMSA, JARRA, CON TAPA, MOD OVAL, PZA	46.00	PZA	NUOVO MODELO
36	172001	PLASTIC TRENDS, CUBETA, CON PICO, CAPACIDAD 13 LITROS	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	188006	ASEO GENERAL, DE LUNES A SABADO, PAGO SEMANAL	1200.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
36	211001	SUBCOMPACTO	313900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36	211011	COMPACTO	332300.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36	212003	ITALIKA, URBANA, MOD FT150 GTS, MOD 2023	28999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36	240005	ATVIO, DVD, PLAYER, MOD ATVD - 103	479.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	242003	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, 24.1 MPX, MOD EOS REBEL, T7	18999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36	242012	SWANN, CAMARA DE VIDEO, PARA CASA, 6 PZAS, MOD SWDVK-846806S	8599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	248008	PANAM, CALZADO, P/CORRER, CORTE Y SUELA - SINTETICA	379.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36	259009	VOGUE, MENSUAL, ED TELEVISIA	80.00	EJEMPL	ESCAZEF DEFINITIVA DEL GENERICO
36	271002	CORONA, BEBIDA, COMBO DE DOS CERVEZAS DE 355 ML	45.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
36	276002	REST, ORDEN DE ALAMBRE DE RES Y AGUA EMBOTELLADA 600 ML	193.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
36	287003	ADIDAS, AGUA DE TOCADOR, P/HOMBRE, FCO 100 ML	246.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	291006	HEAD & SHOULDERS, CHAMPU, BOTELLA DE 1000 ML	119.12	LT	CAMBIO DE MARCA

39 004003	DELL BELL, SALADAS, PAQ DE 137 GR	80.29	KG	CAMBIO DE MARCA
39 004005	LA INTEGRAL, DULCES, RUEDITAS, INTEGRALES, NUEZ, BOLSA 160 G	153.13	KG	CAMBIO DE MARCA
39 039006	RANCHERO, A GRANEL	120.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 045001	LALA, S/SAL, BARRA DE 90 GR	233.33	KG	CAMBIO DE MARCA
39 053009	SANTA MONICA, EN ALMIBAR, PIÑA, REBANADAS, LATA DE 800 GR	75.00	KG	CAMBIO DE MARCA
39 067001	SAN MARCOS, JALAPEÑOS, RAJAS, LATA DE 215 GR	58.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 084007	DE LA ROSA, DULCES, MALVAVISCOS, C/CHOCOLATE, CAJA C/50 PZAS	65.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
39 095004	INTERNACIONAL, REGULAR, AMERICANO, BOLSA DE 400 GR	275.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 115011	LA IDEAL, CAMISETA, UNICORNIO, 100% ALGODON	44.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 122008	EVERLAST, BOXER, PAQ 6 PZAS, 47% ALGODON - 47% POLIESTER - 6	479.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
39 125004	MARVEL, MAMELUCO, 100% POLIESTER, SPIDER MAN	249.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
39 132010	EVA MODA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	85.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
39 133002	KROOGEN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	939.00	PAR	NUEVO MODELO
39 154002	LIVINGREEN, BLANCOS, TAPETE, 015 GRIS, 1.60X2.20, MOD DALI	1588.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 175013	WIHA, JGO HERRAMIENTAS, AISLADA, 10 PZAS, MOD 32891	6970.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
39 176006	DURACELL, AA, PAQ C/6 PIEZAS	179.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
39 211003	USOS MULTIPLES	619900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39 211008	SUBCOMPACTO	404900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39 266004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2766.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
39 282004	LABELLO, BRILLO LABIAL, CLASSIC, DE 4.7 GR	75.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
39 290009	VOGUE, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4, C/600 HOJAS DOBLES C/U	42.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
39 292003	ALWAYS, TOALLAS, NOCTURNAS, 3D, CON ALAS, PAQ C/22 PZAS	60.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
39 295004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4377.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
40 004008	MARINELA, DULCES, MINI BARRITAS, PAQ DE 185 GR	167.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 023002	ZWAN, DE PAVO, PAQ DE 500 GR	92.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 026007	HERDEZ, ATUN, EN AGUA, LATA DE 130 GR	129.42	KG	CAMBIO DE MARCA
40 031004	LALA, CREMA, ENTERA, LIGHT, BOTE DE 426 ML	81.01	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
40 033005	GREAT VALUE MP, DE SOYA, ORGANIC, BOTE DE 1 LT	36.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
40 045002	CHIPILO, S/SAL, BARRA DE 90 GR	293.06	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 053013	LA COSTEÑA, EN ALMIBAR, GUAYABAS, LATA DE 800 GR	65.63	KG	CAMBIO DE MARCA
40 074007	SOYA, A GRANEL	24.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 084002	CRUNCH, CHOCOLATE, DE LECHE, MINI, BOLSA DE 180 GR	316.67	KG	CAMBIO DE MARCA
40 094003	LOS PORTALES, DESCAFEINADO, FCO DE 170 GR	705.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 094005	LOS PORTALES DE CORDOBA, REGULAR, INTENSO, FCO DE 50 GR	430.00	KG	CAMBIO DE MARCA
40 094006	INTERNATIONAL, REGULAR, SOLUBLE, FCO DE 100 GR	326.00	KG	CAMBIO DE MARCA
40 098001	EPURA, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	12.00	LT	CAMBIO DE MARCA
40 098007	CIEL, NATURAL, BOTELLA DE 600 ML	8.50	LT	CAMBIO DE MARCA
40 104003	FLOR DE CAÑA, ORO, BOTELLA DE 750 ML	340.00	LT	CAMBIO DE MARCA
40 109001	CHEROKEE, BLUSA, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUEVO MODELO
40 109007	CONTEMPO, PLAYERA, 100% LYOCCELL	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 110009	ZARA MP, TOBIMEDIAS, PAQ 4 PARES, 61% VISCOSA - 39% POLIAMID	179.00	PAQ	NUEVO MODELO
40 114011	ZARA MP, PLAYERA, C/BOTONES, 100% ALGODON	329.00	PZA	NUEVO MODELO
40 114012	YAZBEK, PLAYERA, 100% ALGODON	60.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 117005	SPRINT, PANTS, 48% ALGODON - 48% POLIESTER - 4% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 119008	PIERRE CARDIN MP, PANTALON, 100% POLIESTER	469.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 120009	ZARA MP, PANTALON, MEZCLILLA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	549.00	PZA	NUEVO MODELO
40 121010	GERHEL, CHAMARRA, 100% POLIURETANO	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 121016	WEEKEND, SUETER P/ADULTO, 56% ACRILICO - 41% POLIESTER - 3%	359.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 121025	WEEKEND, SUETER, P/NIÑO, 99% POLIESTER - 1% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 121026	WEEKEND MP, CHAMARRA, 100% POLIESTER	299.00	PZA	NUEVO MODELO
40 121030	CHEROKEE, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	549.00	PZA	NUEVO MODELO
40 121033	ZARA MP, CHAMARRA, 100% POLIPIEL	899.00	PZA	NUEVO MODELO
40 121034	ZARA MP, CHAMARRA, MEZCLILLA, 100% ALGODON	1199.00	PZA	NUEVO MODELO
40 123003	IDEAL, P/NIÑA, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	60.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 123008	MP, P/NIÑA, CORPIÑO, 100% ALGODON	24.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 125004	CARTER S, TRAJE, 3 PZAS, 100% ALGODON	499.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
40 125008	WEEKEND MP, MAMELUCO, 100% ALGODON	359.00	PZA	NUEVO MODELO
40 128001	PIERRE CARDIN MP, FALDA, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 148006	STARHAUS, DE BURO, MOD LUXEMBURGO	1099.00	PZA	NUEVO MODELO
40 149002	BASE P/TELEVISOR, MOD TURIN	3999.00	PZA	NUEVO MODELO
40 149005	FAMSA M/P, COMODA, MOD MALI CO CHO	4250.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 150006	HOMESTYLE, BANCO, MOD H2060501	1699.00	PZA	NUEVO MODELO
40 151001	ELEKTRA MP, RECAMARA, KING SIZE, 5 PZAS, MOD HADAR II	16836.00	JGO	NUEVO MODELO
40 155003	SILVER & SAGE, COLCHA, KING SIZE, 100% POLIESTER, MOD 2398	1999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 161006	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", MOD 980015420	14279.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 162007	MIDEA, 1.1 PIES, MOD MMDV11S2DG/C	3399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 164005	MABE, 19 PIES, DESPACHADOR, MOD INOX	19699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 167005	ROWENTA, SUELA DE INOX, MOD 980015958	1249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 167008	T-FAL, DURILIUM, MOD CS10248	1099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 169003	CINSA, SARTEN, 30 CM, MOD MAGNIFICA ONIX	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 169004	ERKO, OLLA DE PRESION, CAP 6 LITROS, MOD 66130	569.00	PZA	NUEVO MODELO
40 171009	STARHAUS, PORTARRETRATO, HAPPY, MOD 436684	179.00	PZA	NUEVO MODELO
40 172003	CUBASA, CUBETA, DE PLASTICO NO 20	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 174003	VOLTECH, AHORRADOR, 2 PZAS, 25 W, LUZ BLANCA, MOD ESPIRAL	102.79	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
40 181006	ARCOIRIS, EN POLVO, BOLSA DE 800 GR	23.63	KG	CAMBIO DE MARCA
40 181007	PERSIL, EN POLVO, BOLSA DE 4.5 KG (4500 GR)	27.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 182004	JALADOR, ECONOMICO/PISO, DE 50 CM	62.64	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 203002	CARLOS XAVIER, LENTES, MICAS POLICARBONATO, MOD CX8809C253	1135.00	PZA	NUEVO MODELO
40 206001	DE LABORATORIO, PAPANICOLAOU, CERVICOGRAFIA	380.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
40 211001	SUBCOMPACTO	249900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 211002	COMPACTO	332300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 211013	USOS MULTIPLES	543900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 212011	VENTO, URBANA, XPRESS, 150CC, MOD 2022	17999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 241006	WINIA, 32", PANTALLA LED, MOD L32B9000QN	6986.58	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 242021	GOPRO, CAMARA DE VIDEO, HERO BLACK 11, MOD 40205	11899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 244005	FONOVISA, MUSICA, CD, MOCEDADES VOL 1	209.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40 250006	DOG CHOW, SECO P/PERRO, CACHORRO, BOLSA DE 1 KG	57.75	KG	CAMBIO DE MARCA
40 260011	NORMA, CUADERNO, PROFESIONAL DE RAYA, PZA DE 160 HOJAS	252.46	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 280003	CONAIR, SECADORA, MOD 34157752	729.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 283013	CREST, CREMA DENTAL, CLASICA, TUBO DE 100 ML	173.50	LT	CAMBIO DE MARCA
40 287001	PINK, LOCION, BOTELLA DE 236 ML	80.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
40 291002	XIOMARA, FIJADOR, CERA, WAX & SHINE, FCO DE 60 GR	41.70	FCO	CAMBIO DE MARCA
40 294020	MAKEUP, O/ACC, ESPEJO DE BOLSO, MOD 10X	23.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 294025	CARLOS XAVIER, LENTES OSCUROS, MOD CXS3031ABLPL65	1199.00	PZA	NUEVO MODELO
40 299005	NOTARIO, CERTIFICACION DE DOCTOS, COSTO POR 1RA HOJA	116.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
41 003004	KELLOGG'S, DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 300 GR	136.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 078006	PAPS, ONDULADAS, BOLSA DE 170 GR	227.94	KG	CAMBIO DE MARCA
41 081007	HERDEZ, CONGELADAS, CHAMPIÑONES, TROCITOS, LATA DE 186 GR	101.61	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 095001	FRESKAF, REGULAR, MOLIDO C/AZUCAR, FCO DE 100 GR	387.50	KG	CAMBIO DE MARCA
41 121004	CHEROKEE, CHAMARRA P/NIÑA, 100% POLIAMIDA	499.00	PZA	NUEVO MODELO
41 121010	WEATHERPROOF, CHAMARRA, 100% POLIESTER	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 121022	CHASO TRUCKER, CHAMARRA, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 123012	BABY CREYSI, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON	99.00	PZA	NUEVO MODELO
41 125002	CUIDADO CON EL PERRO MP, PLAYERA, 100% ALGODON	59.90	PZA	NUEVO MODELO
41 129002	REFILL, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% POLIESTER	229.00	PZA	NUEVO MODELO
41 136006	LUX-10, S/V, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	349.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
41 148001	DLM, DE TECNO, EMPOTRABLE, 12 WATTS, MOD T180	123.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 159005	DREAMTECH, CALEFACTOR, MOD UH-03	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 160002	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD YCA-1300	2899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 164003	WINIA, 11 PIES, MOD RMA1130JMFE0	13499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 164004	MABE, 14 PIES, MOD RME360FVMRE0	15855.89	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

41 167002	OSTER, MOD GCSTAC6901-013	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 167006	T-FAL, ULTRAGLISS, MOD FV6821 X0/23	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 177010	MP, DESECHABLES, PLATOS, PH9, BOLSA DE 20 PZAS	27.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
41 178002	CLORALEX, CLORO, BOTELLA DE 950 ML	13.68	LT	CAMBIO DE MARCA
41 184001	BAYGON, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 400 ML	51.50	BOTE	CAMBIO DE MARCA
41 211005	SUBCOMPACTO	515900.00	UNIDAD	NUUEVO MODELO
41 211007	SUBCOMPACTO	416900.00	UNIDAD	NUUEVO MODELO
41 239006	SONY, AUTO ESTEREO, MOD DSX-A410BT	2200.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 248005	CHARLY, CALZADO, P/CORRER, MOD 1086630	799.00	PAR	NUUEVO MODELO
41 282003	NUVEL, QUITA ESMALTE, EXTRA HUMECTANTE, BOTELLA DE 180 ML	31.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 291002	XTREME, FIJADOR, GEL, BOTELLA DE 260 GR	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 034004	NUTRI LECHE, ENTERA, PAQ DE 120 GR	129.17	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42 049001	PERSA, A GRANEL	12.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42 101002	COCA COLA, REFresco, BOTELLA DE 600 ML	30.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 110001	CIRCULATION, PANTIMEDIAS, 84% POLIAMIDA - 15% ELASTANO -1% E	209.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
42 126004	ALDO FRANCO, TRAJE, 100% POLIESTER	799.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
42 126006	ROSELLINI, TRAJE, 100% POLIESTER	950.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
42 155002	HOME LINE, EDRDON, INDIVIDUAL, MOD MIURA	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 159002	WHIRPOOL, MINISPLIT, 12000 BTU, MOD SWA 10400	7999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 166005	T-FAL, 14 VEL, MOD LNS248MX	1145.00	UNIDAD	NUUEVO MODELO
42 172001	FERPIAST, JARRA, DE 4 LTS, MOD BONITA	47.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 242003	FUJI FILM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTAX, MOD MINI 11	2400.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 251001	ESTETICA, CANINA, LIMPIEZA GENERAL	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 279002	DEPILACION, DE CEJAS	35.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
42 280002	REVLON, SECADORA, MOD RVDR5005LAIN2	439.00	UNIDAD	NUUEVO MODELO
42 286003	ESCUDO, BARRA, PZA DE 150 GR	109.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 001001	BUENO, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 907 GR	31.86	KG	CAMBIO DE MARCA
43 004003	PRECISSIMO, SALADAS, CAJA DE 700 GR	71.29	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 009005	WONDER, INTEGRAL, C/AJONJOLI, PAQ DE 567 GR	97.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 010007	CONCHA, PZA	9.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 012006	TIA ROSA, PAN DULCE, BIGOTES, PAQ DE 3 PZAS DE 180 GR	236.11	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 013007	PASTEL, TRES LECHES, DURAZNO, A GRANEL	155.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 015008	DEL HOGAR, TORTILLAS, BOLSA DE 220 GR	83.18	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 016004	LA LUPITA, TOSTADAS, TRIANGULITOS, BOLSA DE 320 GR	101.56	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 019006	BACHOCO, PROCESADAS, ALITAS PREPARADAS, ADOBADAS A GRANEL	84.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 025010	MP, MENUDO, A GRANEL	116.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 026010	FRESH LABEL, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	76.21	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 026011	MP, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 GR	117.86	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 029005	PONTO, EN CONSERVA, MEJILLONES, EN ESCABECHE, LATA DE 111 GR	472.97	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 031005	LALA, PROD DE LECHE, ARROZ C/LECHE, PZA DE 125 GR	72.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 033004	SILK, O/LECHES, DE ALMENDRA, VAINILLA, BOTE DE 946 ML	51.16	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 035006	NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, LATA DE 375 GR	64.00	KG	CAMBIO DE MARCA
43 035008	ENFAMIL, MATERINIZADA, PREMIUM, ET 1, LATA DE 800 GR	636.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 037007	NOCHEBUENA, O/QUESOS, GOUDA, REBANADO, PAQ DE 400 GR	285.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 037008	MP, O/QUESOS, QUESO CREMA, BARRA DE 190 GR	152.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 038005	BURR, AMERICANO, PAQ DE 144 GR	132.64	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 039004	LA VILLITA, FRESCO, A GRANEL	219.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 041007	SAN JOSE, OAXACA, A GRANEL	228.97	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 042010	ACTIVIA, P/BEBER, CIRUELA PASA, BOTE DE 225 GR	68.89	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 042011	YAKULT, L FERMENTADO, NATURAL, PAQ DE 400 ML	83.25	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 046008	CRIOLOLO, POR PZA	20.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
43 048006	A GRANEL	40.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 053016	SAN FRANCISCO, FRUTA SECA, ARANDANOS, PAQ DE 150 GR	300.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 053017	VIMA FOODS, CONGELADA, MANGO, BOLSA DE 450 GR	112.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 056009	D'ANJOU, A GRANEL	65.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 057004	MIEL, A GRANEL	33.88	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 059008	CHARLESTON, A GRANEL	18.35	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 060007	CALIFORNIA, THOMPSON, A GRANEL	99.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 063010	S/ESPINAS, A GRANEL	19.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 065010	MP, MORITA, BOLSA DE 100 GR	279.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 066013	A GRANEL	88.23	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 068005	A GRANEL	48.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 070006	LA COSTENA, REFritos, NEGROS, LATA DE 400 GR	33.75	KG	CAMBIO DE MARCA
43 070009	CHATA, REFritos, NEGROS, BOLSA DE 430 GR	37.91	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 071016	SALADETTE, A GRANEL	32.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 072016	DAILY SALAD, LECHUGA, OREJONA, CORAZONES, BOLSA C/3 PZAS	44.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 072017	COL, MORADA, A GRANEL	44.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 073012	ENTEROS, S/ESPINAS, A GRANEL	37.35	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 077012	O/TUBERCULOS, BETABEL, A GRANEL	22.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 078006	TOTIS, SAL DE MAR, BOLSA DE 170 GR	235.29	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 079005	BLANCO, POR PZA	8.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
43 079010	VERDE, A GRANEL	29.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 081002	DEL MONTE, ENVASADAS, MIXTAS, ENSALADA, LATA DE 400 GR	37.50	KG	CAMBIO DE MARCA
43 081005	HERDEZ, ENVASADAS, CHAMPIÑONES, ENTEROS, LATA DE 186 GR	101.75	KG	CAMBIO DE MARCA
43 081010	HERDEZ, ENVASADAS, MIXTAS, ENSALADA, LATA DE 400 GR	43.13	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 083008	GENUINO METCO, MASCABADO, BOLSA DE 1.4 KG (1400 GR)	59.64	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 084013	BETTY CROCKER, CHOCOLATE, BETUN, RICH&CREAMY, BOTE DE 453 GR	113.36	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 085007	SKIPPY, CREMA DE CACAHUATE, CREAMY, HONEY, FCO DE 462 GR	187.23	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 086006	NESTLE, HELADO, VAINILLA, BOTE DE 671 GR	108.79	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 095004	EL MEXICANO, REGULAR, BOLSA DE 400 GR	222.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 096003	NESQUIK, EN POLVO, BOLSA DE 357 GR	110.64	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 097007	THERBAL, DESHIDRATADO, LIMON, CAJA DE 20 SOBRES	16.70	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 099006	ZUKO, POLVO, NARANJA, SOBRE DE 13 GR, RINDE 2 LT	5.00	SOBRE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 102002	DON PEDRO, RESERVA, ESPECIAL, BOTELLA DE 750 ML	216.66	LT	CAMBIO DE MARCA
43 103009	PASSPORT SCOTCH, WHISKY, ESCOCES, BLENDED, BOTELLA DE 700 ML	267.14	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 108006	CAMEL, C/FILTRO, CAJETILLA DE 20 PZAS	63.50	CAJETI	CAMBIO DE PRESENTACION
43 110007	SECRET TREASURES, PANTIMEDIAS, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO	129.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 113003	EDDIE BANDIT, CAMISA, 100% VISCOSA	299.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 121001	WILSON, CHAMARRA, 100% POLIESTER	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 121007	HY LOW, SUETER, 82% VISCOSA - 16% POLIURETANO - 2% ELASTANO	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 121008	BACCINI, CHAMARRA, 100% POLIESTER	930.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 121011	THAT'S IT, SUETER, 100% ALGODON	699.00	PZA	NUUEVO MODELO
43 121015	NAUTIC BAY, SUDADERA, 100% ALGODON	160.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 121019	QMFS FASHION, SUDADERA, 100% POLIESTER	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 121025	DYNOKIDZ, SUDADERA P/NIÑO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 123020	CUIDADO CON EL PERRO MP, P/NIÑA, PANTALETA, 95% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 123026	HANES, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	69.50	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 128002	CUIDADO CON EL PERRO MP, VESTIDO, 98% POLIESTER - 2% ELASTAN	229.00	PZA	NUUEVO MODELO
43 137007	BOLERO, ART P/CALZADO, TINTA, CAFE, FCO DE 250 ML	134.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 146013	REGIONMONTANA, MATRIMONIAL, ORTOPEDICO, MOD VANCOUVER	2250.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 155010	HOME EXPRESSIONS, EDRECOLCHA, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER	469.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 161007	KOBLENZ, 6 QUEM, MOD ROMA	12499.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 162010	MIDEA, 1.1 PIES, MOD MMDV11S2DG	3199.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 163006	HKPRO, LAVADORA, 16 KG, MOD THK-SM16015	8699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 164004	LG, 12 PIES, MOD GT32WPK	11644.00	UNIDAD	NUUEVO MODELO
43 164007	ACROS, 9 PIES, MOD AT9007G	9699.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 165011	TAURUS, FREDORA, DE AIRE, MOD HERMES M97200600	1649.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 165014	OSTER, CAFETERA, MOD BVSTDCS12B013	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 166003	T-FAL, 12 VELOCIDADES, INFINY FORCE, MOD LNS8121MX	895.00	UNIDAD	NUUEVO MODELO
43 166008	OSTER, 2 VEL, REVERSIBLE, MOD BLSTBESTE-013	1749.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 167006	T-FAL, VAPOR, MOD FV2880X0/AM0-1522	1499.00	UNIDAD	NUUEVO MODELO

43	180005	FEBREZE, AMBIENTAL, SPRAY, LAVANDA MEDITERR, BOTE DE 250 ML	71.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	182002	SCOTCH BRITE, JALADOR, MOD 000153	138.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	185002	PETALO, SERVILLETAS, HOJA SENCILLA, PAQ DE 420 PZAS	54.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
43	198007	DIMEFOR, MED P/DIAB, TABLETAS, 30 DE 500 MG, LAB SIEGFRIED	295.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	202006	MEDIMART, VENDA, ELASTICA, 15X5 CM, PZA	21.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	211003	SUBCOMPACTO	350900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43	213007	TOTEM, MONTAÑA, R27.5, 21 VEL, MOD 1113624376	11999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43	213008	MERCURIO, MONTAÑA, R29, 21 VEL, MOD RANGER PRO	8679.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	215011	GRENLANDER, RIN 14, RIN 14, 175/60R14, MOD L-GRIP	999.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	217006	SUPER TECH, ACEITE, MONOGRADO, SEA 40, BOTE DE 946 ML	83.51	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	239006	BILLBOART, AUDIFONOS, BLUETOOTH, MOD BB-H16413	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43	239007	ATVIO, BOCINA, INALAMBRICA, DE 8, MOD ATV 1008	699.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	245007	CASIO, TECLADO, MOD CT-S100	4439.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43	247006	LEGO, JGO DIDACTICO, CLASSIC, IDEAS, MOD MONSTRUOS CREATIVOS	259.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	250006	PEDIGREE, HUMEDO P/PERRO, ADULTO, POLLO, LATA DE 625 GR	99.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	259006	VANIDADES, CATORCENAL, ED TELEVISIA	59.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	273004	ALITAS, ENCHILADAS, A GRANEL	180.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	280005	REVLON, ALACIADORA, DIGITAL, MOD RVST2082LAIN2	475.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	281008	GUILLETTE, RASTRILLO, PRESTO BARBA 3	21.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
43	282001	MAYBELLINE, MAQUILLAJE POLVO, SUPER STAY 24, PZA DE 10 GR	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	286007	NIVEA, CREMA P/AFEITAR, SENSITIVE, BOTE DE 200 ML	142.00	BOTE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	288007	KLEEN BEBE, P/BEBE, TOALLITAS HUMEDAS, ARBORSEC, PAQ 120 PZA	29.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	288008	SCUNCI, ART DE TOCADOR, LIGAS P/CABELLO, PAQ DE 30 PZAS	45.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	289007	BBTIPS, GRANDE, SENSITIVE, TALLA 4, PAQ DE 40 PZAS	222.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	290014	MP, PAPEL HIGIENICO, PAQ 4 ROLLOS, DE 300 HOJAS C/U	19.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	294021	CLOE, MOCHILA, PARA VIAJE, MOD MURIC	2299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	023001	FUD, DE PAVO, PAQ DE 500 GR	102.90	KG	CAMBIO DE MARCA
43	085002	XALLIPAN, MIEL, DE ABEJA, FCO DE 1250 GR	144.00	KG	NUOVO MODELO
43	090001	MCCORMICK, MOSTAZA, FCO DE 250 GR	76.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43	117007	FRUIT OF THE LOOM, PANTS, PANTALON, FELPA, TIPO YOGA	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	121002	PENINSOLAR, GORRA, UNITALLA, VARIOS MODELOS	78.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	171001	HOLIDAY TIME, ESCULTURA, FIGURAS DE NACIMIENTO, POLIRESINA	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	212003	HERO, URBANA, 125, MOD IGNITOR, ROJA	32499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43	274003	RED BARON, CONGELADA, PAQ DE 664 GR	243.98	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43	004007	GAPSA, DULCES, ANIMALITOS, BOLSA DE 500 GR	40.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43	019001	PARMA, C/EMBUTIDOS, SALAMI, GENOVA, PAQ DE 100 GR	820.00	KG	CAMBIO DE MARCA
43	026005	BEST CHOICE, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 140 GR	92.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43	111006	WILSON, CALCETAS P/HOMBRE, 97% POLIESTER - 1.5% ELASTOIDENO	119.00	PAQ	NUOVO MODELO
43	115003	TRICKS, PAÑALERO, PAQ DE 3 PZAS, 99% ALGODON - 1% POLIESTER	149.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
43	117003	MANGO Y MERENGUE, PIJAMA, JGO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	529.00	JGO	NUOVO MODELO
43	121001	ECKO UNLIMITED, GORRA, 100% ALGODON	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	121008	SPORT YILIN FASHION, SUDADERA, 100% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	121009	BRITTANY MOORE, SUTER, 65% VISCOZA - 35% POLIESTER	189.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	128003	LIFE TEEN WEAR, VESTIDO, 100% POLIESTER	489.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	135003	COLEGIAL, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	237.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
43	137001	BOLERO, ART P/CALZADO, GRASA, CREMA 2 EN 1, NEGRA LATA DE 90	25.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	147003	IMPERIAL, ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD BELLADONA	8300.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
43	148003	HOME TRENDS, DE PISO, DE PEDESTAL, TUBO METAL, MOD YF-92061	350.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	151002	DOMOBLE, RECAMARA, 5 PZAS, KING SIZE, MOD MAOLLY	12500.00	JGO	NUOVO MODELO
43	153005	STARHAUS, TAPETE, DE 120 X 180 CM, MOD BROWN MIXED	1299.00	PZA	NUOVO MODELO
43	155001	CONCORD, EDREDON, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD EFML0005	1399.00	PZA	NUOVO MODELO
43	155003	MAINSTAYS, EDREDON, MATRIMONIAL, MICROFIBRA DOBLE VISTA	299.00	PZA	NUOVO MODELO
43	162004	PANASONIC, 0.9 PIES, MOD NN-ST34HMRPH	3399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43	170002	HOMETRENDS, LOZA, VAJILLA, 16 PZAS, CERAMICA, MOD 134324.16	1099.00	JGO	NUOVO MODELO
43	182004	SCOTCH-BRITE, FIBRA, VERDE, S/ESPONJA	11.25	PZA	NUOVO MODELO
43	184004	OKO, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 400 ML	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	211002	USOS MULTIPLES	559900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43	212003	HONDA, URBANA, MOTOR 150, 5 VEL, GL150 CARGO, MOD 2023	38490.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43	241001	ATVIO, 50", ROKU TV, MOD ARK5017ILED	6990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43	246003	EA SPORTS, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, MOD FIFA 23	1249.00	PZA	NUOVO MODELO
43	249004	SURTIPLANT, ARTIFICIALES, FLORES, CEMPASUCHIL	39.99	PZA	NUOVO MODELO
43	256001	SANTILLANA, SECUNDARIA, FORMACION CIVICA Y ETICA II, CLAUDIA	435.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
43	282005	RENOVA, RIMEL, 3D, NEGRO INTENSO, PZA DE 14.5 GR	152.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	040003	CAMPO, CHIHUAHUA, MENONITA, PAQ DE 485 GR	201.03	KG	CAMBIO DE MARCA
43	043003	CANOIL, ACEITE, DE CANOLA, BOTELLA DE 946 ML	51.11	LT	CAMBIO DE MARCA
43	044003	CURPI, PAQ DE 600 GR	98.33	KG	CAMBIO DE MARCA
43	090003	LA COSTEÑA, MAYONESA, C/JUGO DE LIMON, FCO DE 190 GR	147.37	KG	CAMBIO DE MARCA
43	104004	MATUSALEM, BLANCO, PLATINO, BOTELLA DE 750 ML	329.33	LT	CAMBIO DE MARCA
43	108002	MARLBORO, C/FILTRO, ROJOS, CAJETILLA DE 20 PZAS	70.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
43	111001	NORTH CREEK, CALCETINES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	49.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
43	120007	SIMPLY BASIC, PANTALON, 82% ALGODON - 16% POLIESTER - 2% ELA	199.00	PZA	NUOVO MODELO
43	121006	MP, SUDADERA, 75% ALGODON - 25% POLIESTER	229.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	121009	LOVE CULTURE, CHALECO, 100% POLIESTER	299.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	127001	TELA, PRINCIPE GALES, MOD SKU4701	99.99	MT	NUOVO MODELO
43	132007	ZAIRE, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	289.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
43	133003	LA PAG, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	599.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
43	135001	TRENCITAS, P/NIÑA, HUARACHE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	229.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
43	150001	TECHNOCHAIRS, BANCO, MOD ROW BLANCO	3290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43	151001	DAFEL, RECAMARA, KS, JGO DE 4 PZAS, MOD JENNIFER	18670.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
43	153001	HOME CREATIONS, TAPETE, P/ENTRADA, 40X60 CM, MOD SHAGGY	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	169001	KOMALE, OLLA, NO 18, MOD 0637	157.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	175002	GTC, PINZAS, PRESION, 6", 150 MM, MOD PPT-6PL	169.00	JGO	NUOVO MODELO
43	176002	MITZU, AAA, X4, RECARGABLES, PAQ DE 4 PZAS	111.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
43	179004	LA CENTRAL, CLASICOS DE LUJO, CAJA DE 50 LUCES	3.90	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
43	185001	PETALO, TOALLAS, JUMBO, ROLLO DE 250 HOJAS	25.99	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
43	239001	XIAOMI, AUDIFONOS, BLUETOOTH, MOD TWSEJ07WM	1849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43	003001	ZUKARITAS, DE MAIZ, BARRA, DE 34 GR	352.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43	003003	SELECCION DE LA CASA, DE MAIZ, AZUCARADAS, BOLSA DE 1 KG	55.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43	004007	CRACKETS, SALADAS, PAQ DE 135 GR	111.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43	038004	LA VILLITA, AMERICANO, PAQ DE 175 GR	188.57	KG	CAMBIO DE MARCA
43	103004	JOHNNIE WALKER, WHISKY, RED LABEL, BOTELLA DE 700 ML	535.71	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	121011	SAHARA, CHAMARRA, 100% POLIESTER, MOD MC02T	589.00	PZA	NUOVO MODELO
43	128010	CLEEK, VESTIDO, 100% POLIESTER, MOD P862144	49.99	PZA	NUOVO MODELO
43	133002	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, MOD 402801	1199.00	PAR	NUOVO MODELO
43	134004	FLEXI, ZAPATILLAS, CORTE PIEL -SUELA SINTETICA, MOD 119702	999.00	PAR	NUOVO MODELO
43	150005	MABE, CAMPANA EXTRACTORA, CMPU761NX0, 76 CM	2699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	151004	RECAMARA, KS, 5 PZAS, MOD HADAR II	13919.00	JGO	NUOVO MODELO
43	159002	HKPRO, CALEFACTOR, ELECTRICO, MOD EH331108G	1049.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43	160003	HAMILTON BEACH, HORNO ELECTRICO, NEGRO C/GRIS COD 31108	2549.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43	286003	ZEST, BARRA, PEPINO & SABILA, PZA DE 135 GR	102.96	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43	034004	NESTLE, ENTERA, NIDO, FORTIGROW, LATA DE 2.88 KG (2880 GR)	121.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43	086003	HOLANDA, PALETA, SOLERO MOUSSE, DE 51.5 GR	30.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
43	104002	CAPTAIN MORGAN, BLANCO, BOTELLA DE 700 ML	274.29	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
43	118005	HANG TEN MP, BERMUDAS, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	649.00	PZA	NUOVO MODELO
43	121013	WEEKEND, CHALECO, 98% POLIESTER - 2% ELASTANO	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	121014	CONTEMPO, CHALECO P/NIÑO, 98% POLIESTER - 2% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	121021	RED SKY, SUTER, 86% ACRILICO - 14 ELASTANO	399.90	PZA	NUOVO MODELO
43	128006	SHASA, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	299.00	PZA	NUOVO MODELO
43	132001	PONY, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
43	149006	MUEBLES DICO MP, CTRO ENTRETENIMIENTO, MOD OTAWA GR	5694.15	PZA	NUOVO MODELO
43	153002	STARHAUS, TAPETE, 180X120 MT, MOD BRUCE	1199.00	PZA	NUOVO MODELO

48 165006	OMNIBREEZE, VENTILADOR, DE PEDESTAL, MOD DD2033	1099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48 171006	ESPEJO, LED, 20 X 60 CM, MOD EA21812	3999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 174003	OSRAM, LED, LUZ BLANCA, 5.5 WATTS	32.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 188005	NIÑERA, PAGO POR HORA	120.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
48 211001	MINIVAN	1114900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
48 241001	SONY, 50", PANTALLA ULTRA HD 4K, SMART TV, KD50X80K	19999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
48 241002	TCL, 65", SMART TV UHD 4K, MOD 65A445	16999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
48 247006	MADD CAPP PUZZLES, JGO DE DESTREZA, ROMPECABEZAS, MOD LLAMA	599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
48 276008	CAFETERIA, CAFE AMERICANO Y REBANADA DE PAY DE QUESO	126.00	ORDEN	CAMBIO DE PRESENTACION
48 280002	CONAIR, SECADORA, MOD 256RDES	739.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
48 282001	BISSU, RUBOR, BRONCEADOR, PZA DE 6 GR	45.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 290008	REGIO, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 16 ROLLOS DE 280 HOJAS C/U	72.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
48 293001	CASIO, RELOJ, P/HOMBRE, MOD MRW-200HD-1BVCF	1624.00	PZA	NUEVO MODELO
49 036006	SANTA CLARA, SABORIZADA, CHOCOLATE, BOTE DE 200 ML	60.00	LT	CAMBIO DE MARCA
49 044001	KEKEN, BOTE DE 800 GR	64.50	KG	CAMBIO DE MARCA
49 045002	LALA, S/SAL, BARRA DE 90 GR	182.22	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 092005	CLEMENTE JACQUES, CONDIMENTOS, ADEREZO P/ENSALADA, 237 GR	103.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
49 094006	LEGAL, DESCAFEINADO, FCO DE 100 GR	441.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 097004	DOBLETT, DESHIDRATADO, CAJA C/16 SOBRES DE 1.2 GR (19.2 GR)	19.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
49 097006	GN+VIDA, DESHIDRATADO, PINALIM, CAJA DE 90 GR, 30 SOBRES	109.10	CAJA	CAMBIO DE MARCA
49 105003	MAYORAZGO, REPOSADO, BOTELLA DE 750 ML	265.33	LT	CAMBIO DE MARCA
49 108005	LINK, C/FILTRO, CAJETILLA CON 20 PZAS	31.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
49 115001	FANTASTIC, CAMISETA, PAQ DE 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIES	119.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
49 121024	GAP, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 123024	BOSSELINI, P/NIÑA, PANTALETA, 89% POLIAMIDA - 11% ELASTANO	89.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
49 128005	REDSKY, SACO, 100% POLIESTER	399.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 128020	BLACK JNS, FALDA, 76% ALGODON - 22% POLIESTER - 2% ELASTANO	229.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 133006	GRAN EMYCO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA CUERO	1970.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
49 140003	RESISTOL, MATERIAL, ADHESIVO, PEGAMENTO DE CONTACTO	42.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 153004	HAUS, TAPETE, 160X230M, MOD 2225	7729.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 163004	MABE, LAVADORA, 20 KG, MOD LMA70214VBAB.BLA	13520.07	UNIDAD	NUEVO MODELO
49 178002	CLOROX, CLORO, BOTELLA DE 3800 ML	10.00	ML	CAMBIO DE PRESENTACION
49 202003	MEDIMART, GASAS, CAJA C/12, DE 7.50X5 CM	14.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
49 202004	QUALITY DAY, VENDA, ELASTICA, 5CMX5M, PZA	9.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 211005	SUBCOMPACTO	790500.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49 211009	USOS MULTIPLES	589900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
49 221002	AFINACION, COMPLETO 30000 KM, P/SPARK 2018	2950.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
49 222002	CAMBIO DE BALATAS, AVEO 4 LLANTAS	1500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
49 246001	UBISOFT, VIDEOJUEGO, DISCO, PS5, JUST DANCE 2023	1399.00	PZA	NUEVO MODELO
49 246005	EA SPORTS, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOX ONE, MOD FIFA 23	1249.00	PZA	NUEVO MODELO
49 247006	UNO, JGO DE DESTREZA, STACKO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 259002	TV Y NOVELAS, MENSUAL, EJEMPLAR	119.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
49 282001	MAYBELLINE, RIMEL, COLOSSAL, PZA DE 8 ML	219.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 298003	INUMACION, ATAUD BASICO, CON IMPUESTOS	6340.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
50 006002	LUCERITO, POZOLERO, PRECOCIDO, BOLSA DE 900 GR	44.33	KG	CAMBIO DE MARCA
50 017001	PULPA, MOLIDA, A GRANEL	110.00	KG	CAMBIO DE MARCA
50 017013	CHULETA, A GRANEL	93.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 018002	COSTILLA, A GRANEL	200.00	KG	CAMBIO DE MARCA
50 018003	BISTEC, PALOMILLA, A GRANEL	162.40	KG	CAMBIO DE MARCA
50 018006	CORTES ESP, SIRLOIN, A GRANEL	246.00	KG	CAMBIO DE MARCA
50 018030	BISTEC, PULPA, BOLA, A GRANEL	200.00	KG	CAMBIO DE MARCA
50 026002	CALIFORNIA BAY, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	77.41	KG	CAMBIO DE MARCA
50 033002	LACTISOY, DE SOYA, POLVO, BOLSA DE 200 GR	245.00	KG	CAMBIO DE MARCA
50 067005	CLEMENTE JACQUES, CHIPOTLES, LATA DE 220 GR	72.73	KG	CAMBIO DE MARCA
50 069002	MP, PINTO, BOLSA DE 900 GR	28.72	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 081001	LA COSTEÑA, ENVASADAS, ELOTES, DORADOS, LATA DE 410 GR	43.90	KG	CAMBIO DE MARCA
50 106004	SANTA JULIA, TINTO, COLECCION, SHIRAZ MALBEC, BOTELLA DE 750	198.66	LT	CAMBIO DE MARCA
50 114002	UNION KIDS, CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	229.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 115007	GERBER, PAÑALERO, PAQ DE 4 PZAS, 100% ALGODON	449.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
50 116004	MARVEL, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 117002	MAP, CAMISON, 53% POLIESTER - 47% VISCOSA	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 121016	PEANUTS, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	249.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 121017	CUIDADO CON EL PERRO MP, CHAMARRA, 100% POLIESTER	449.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
50 121021	EXTRA BELLEZA, SUETER, 100% POLIESTER	249.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 121023	ARTESANIAS VEGA, SUETER P/NIÑO, 50% ACRILICO - 50% POLIESTER	119.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 121026	GAP, SUETER P/NIÑO, 100% POLIESTER	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 125010	ACTION GEAR, PLAYERA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	44.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 126004	CALVIN KLEIN, TRAJE, 66% POLIESTER - 25% VISCOSA - 9% ELASTA	8499.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
50 129003	CAT & JACK, PANTALON, 58% ALGODON - 30% POLIESTER - 10% LYOC	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 142009	JARDINERIA, PAGO POR DIA	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 162003	OSTER, 0.7 PIES, MOD OGYW3701	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 167002	BLACK+DECKER, TRUEGLIDE, MOD IRBD300	269.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 168003	PRIME CHEF, TABLA P/PICAR, MOD 371569	126.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 169004	WHISTLING KETTLE, OLLA, TETERA, 3 LT, MOD S-2097	375.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 172003	COLADOR, ROMA, MOD MX-225	41.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
50 173001	BOSCH, ROTOMARTILLO, 650 W, MOD GSB13RE	1719.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 178004	QUALITY DAY, CLORO, EN GEL, BOTELLA DE 1890 ML	15.82	LT	CAMBIO DE MARCA
50 182006	MAX, FIBRA, ALAMBRE DE ACERO, MOD SM	10.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 201011	SOLDRIN, O/MED, OFTAL, SOLUCION, 10 ML DE 1/3.5 MG/1 ML, LAB	78.87	CAJA	CAMBIO DE MARCA
50 211003	COMPACTO	404900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 211004	DE LUJO	542200.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 211008	SUBCOMPACTO	350900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 231003	BASE, SENCILLO, PAGO SEMANAL	90.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 239004	KAISER, BOCINA, 8", MOD GEM-5908	779.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 253004	LUN A DOM, NIÑOS MENOS DE 12 AÑOS, TRADICIONAL	52.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
50 280004	REVLON, SECADORA, MOD RVD5005LA1N2	539.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 293006	FASHION ACCESSORIES, BISUTERIA, PULSERA, MOD 8601	31.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 021002	SAN ANTONIO, DE CERDO, PIERNA, YORK, A GRANEL	127.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
51 026002	CALMEX, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	93.29	KG	CAMBIO DE MARCA
51 034002	NESTLE, ENTERA, NUTRI RINDES, BOLSA DE 240 GR	124.76	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
51 035001	NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, LATA DE 375 GR	70.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
51 040005	LA VILLITA, MANCHEGO, A GRANEL	156.13	KG	CAMBIO DE MARCA
51 100003	BOING, DE FRUTAS, BOTELLA DE 500 ML	28.00	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
51 105001	EL JIMADOR, REPOSADO, BOTELLA DE 950 ML	356.83	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
51 113004	NAUTIC, PLAYERA, BAY, 100% ALGODON	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 115002	BABY OLIFANT, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	64.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 117004	SENSE SECRET, TOP, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	89.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 123005	WEEKEND, P/NIÑO, BOXER, PAQ. 2 PZAS, 94% ALGODON - 6% ELASTA	129.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
51 123007	REFILL, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ. 3 PZAS, 60% ALGODON - 40% POL	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 250001	PEDIGREE, HUMEDO P/PERRO, ADULTO, RES, SOBRE DE 100 GR	110.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
51 280002	CONAIR, RASURADORA, 27 PZAS, MOD HCT242COES	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 003003	KELLOGG'S, DE MAIZ, FROOT LOOPS, JUMBO, CAJA DE 340 GR	199.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52 039001	LALA, PANELA, PAQ DE 360 GR	178.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52 084005	LUCAS, DULCES, PALETAS, CON CHILE EN POLVO, PZA DE 24 GR	11.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 095001	LOS PORTALES, REGULAR, MOLIDO, 100% PURO, BOLSA DE 400 GR	377.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52 109003	HI & LOW, BLUSA, 100% VISCOSA	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 109005	ZUCCA, BLUSA, 100% POLIESTER	560.00	PZA	NUEVO MODELO
52 115005	CUIDADO CON EL PERRO MP, PAÑALERO, 100% ALGODON	199.00	PZA	NUEVO MODELO
52 117004	DISNEY, PIJAMA, 99% ALGODON - 1% ELASTANO, JGO DE 2 PZAS	279.00	JGO	NUEVO MODELO
52 127002	CASA LUZ MP, ESCOLAR, P/NIÑA, DE GALA, SUETER, BLUSA Y FALDA	560.00	JGO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
52 128003	CUIDADO CON EL PERRO MP, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTAN	249.00	PZA	NUEVO MODELO

52 129007	POP & LOLLYS, VESTIDO, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	160.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 142007	CERRAJERO, DUPLICADO DE LLAVE BASICA, CASA	20.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 155008	MINK HOME, COBERTOR, KING SIZE, REVERSIBLE, SUPER SUAVE, 100	749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 158006	SIMPLE KITCHEN, DE MANOS, 30 X 30 CM, MOD 1358383	12.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 161002	MABE, 6 QUEMADORES, TEC ULTIMATE, MOD EMH7602J50A	15499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
52 169002	EKCO, SARTEN, 24 CM, ACERO ESMALTADO, MOD 27056	229.00	PZA	NUOVO MODELO
52 170003	CRISA, CRISTALERIA, JARRA, C/VASOS, JGO DE 7 PZAS, MOD C431	149.00	JGO	NUOVO MODELO
52 175004	TRUPPER, DESARMADOR, PUNTA PLANA, 3-16X6, MOD MANGO ACETATO	102.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 177001	SCOTCH-BRITE, O/DESECHABLES, GUANTES DE HULE, SATINADO	45.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
52 211005	COMPACTO	258900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
52 245006	CARAYA, GUITARRA ELECTRICA, MOD E-211	2755.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 259004	MANDALAS, MENSUAL, ED MINA P/ADULTOS	75.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
52 280004	GA.MA, ALACIADORA, CERAMICA, MOD BELLA CERAMIC SHINE	729.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 109005	CUIDADO CON EL PERRO MP, BLUSA, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 114004	NEO CITY, PLAYERA, 100% ALGODON	119.00	PZA	NUOVO MODELO
53 121009	ROOSEVELT, CHALECO, 100% POLAMIDA	389.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 121020	HUMMO, SUETER, 84% VISCOSA - 16% POLIAMIDA	229.90	PZA	NUOVO MODELO
53 121021	ROOSEVELT, CHALECO, 100% POLIESTER	379.90	PZA	NUOVO MODELO
53 121023	CHEROKEE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	509.15	PZA	NUOVO MODELO
53 121024	NORTH CREEK, GORRA, 65% ALGODON - 23% POLIESTER	99.00	PZA	NUOVO MODELO
53 121026	GEORGE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	369.00	PZA	NUOVO MODELO
53 126010	FRANCO ROSSI, TRAJE, 100% POLIESTER	1099.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
53 132009	GLAMGLAM, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	189.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 133002	TRIPLES, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	469.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 201001	NORDET, P FAM, GRAGEAS, 21 DE 0.15 MG, LAB PFIZER	332.94	CAJA	CAMBIO DE MARCA
53 240007	ROKU, STREAMING, EXPRESS, 4K, MOD 3930MX	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 246003	PLAYSTATION, CONSOLA, PS5, MOD CFI1115A	19999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 250001	PURINA, SECO P/GATO, CAT CHOW, BOLSA DE 1500 GR	78.34	KG	CAMBIO DE MARCA
53 260005	FIRST CLASS, CARPETA, 27X30 CM, CON 100 HOJAS, MOD 8414	95.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 293008	TODO MODA MP, BISUTERIA, ANILLO, PAQ DE 10, MOD 954128	149.90	PAQ	NUOVO MODELO
54 019008	PARMA, O/EMBUTIDOS, PEPPERONI, CAMPESTRE, PAQ DE 227 GR	408.81	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 044004	BOLSA DE 1 KG	70.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 074007	CAMPO FLORIDO, LENTEJAS, BOLSA DE 1 KG	39.60	KG	CAMBIO DE MARCA
54 078004	SABRITAS, ADOBADAS, BOLSA DE 42 GR	390.77	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 084008	TIC TAC, DULCES, CAMELOS, PASTILLAS, CAJA 14.5 GR	8.67	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 084011	BON O BON, CHOCOLATE, DE LECHE, RELLENO, PZA DE 15GR	5.22	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 092008	MAURI, ESPECIAS, CANELA, MOLIDA, FCO DE 375 GR	195.31	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 093001	CAMPBELL'S, CREMA, ENLATADA, CHAMPINON, LATA DE 300 GR	94.25	KG	CAMBIO DE MARCA
54 100004	DEL VALLE, DE FRUTAS, BOTELLA DE 413 ML	40.58	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
54 117004	VIANNI, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	449.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
54 118006	FUZION, SHORTS, 100% POLIESTER	99.99	PZA	NUOVO MODELO
54 121013	CHEROKEE, GORRA, 100% ACRILICO	129.00	PZA	NUOVO MODELO
54 121016	SILVER SPOON, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	459.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 121018	USTED BY ME, CHAMARRA, 100% POLIESTER	289.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 121030	OVH, SUETER P/ADULTO, 100% ACRILICO	249.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 123014	CARE BEARS, P/NIÑA, PANTAleta, PAQ DE 3 PZAS, 95% ALGODON -	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
54 128002	CLEEK, PALDA, 100% RAYON	99.99	PZA	NUOVO MODELO
54 128008	ANAGRAM, PALDA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 129006	PINK LOVE, BLUSA, 96% ALGODON - 4% POLIESTER	79.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 132001	ONIX, PANTUFLAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	279.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
54 150003	HOMESTYLE, BANCO, MOD H201020I	349.00	PZA	NUOVO MODELO
54 158004	NAUTICA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON	469.00	PZA	NUOVO MODELO
54 174002	OSRAM, INCANDESCENTE, 60 WATTS	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 187005	VELADORA, MOD LIMONERO	24.50	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
54 211005	SUBCOMPACTO	492900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
54 211010	USOS MULTIPLES	553900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
54 211011	USOS MULTIPLES	1267900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
54 213001	TURBO, MONTAÑA, MOD BICOLOR	10699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
54 213004	MERCURIO, MONTAÑA, R-26, MOD 3500715	4999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
54 216002	DIFOSA, ACCESORIOS, ESPEJOS, LATERALES, P/TSURU, MOD 3	350.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 239001	SONY, BOCINA, INALAMBRICA, MOD XE200	3999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
54 249005	NATURALES, PLANTA, CAPTUS	20.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 250006	DOG-MIX, SECO P/PERRO, PAQ DE 700 GR	46.76	KG	CAMBIO DE MARCA
54 254004	O/DIVERSIONES, JGOS INFANTILES, TREN, PASEO	20.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
54 256011	ED PEARSON, PREPA, HISTORIA DE MEXICO, DELGADO	420.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
54 271005	BLACK & WHITE, BEBIDA, COPA DE 44 ML	50.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 281005	GROOMEN 300, RASTRILLO, PZA	85.50	PZA	NUOVO MODELO
54 293001	MIDO, RELOJ, P/HOMBRE, ACERO, MOD MO33.410.11.031	6199.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 031009	DANETTE, PROD DE LECHE, FLAN, VAINILLA, PAQ DE 2 PZAS, 200 G	77.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 036005	LALA, PASTEURIZADA, BOTE DE 1.8 LT (1800 ML)	24.17	LT	CAMBIO DE MARCA
55 036007	LALA, PASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT	24.50	LT	CAMBIO DE MARCA
55 078004	BARCEL, JALAPEÑO, BOLSA DE 42 GR	404.76	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 084008	DULCES, COCADA, BARRA DE 400 GR	40.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
55 084009	DULCES, PALANQUETA, PZA DE 100 GR	20.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
55 098002	TOPO CHICO, MINERAL, BOTELLA DE 600 ML	31.67	LT	CAMBIO DE MARCA
55 099006	ZUKO, POLVO, PIÑA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 13 GR	3.92	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
55 099007	TANG, POLVO, FRESA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 14 GR	8.50	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
55 099008	ZUKO, POLVO, MANZANA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 13 GR	5.00	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
55 103005	PASSPORT SCOTCH, WHISKY, BOTELLA DE 700 ML	240.00	LT	CAMBIO DE MARCA
55 121030	ZOY ZOLO YO MP, CHAMARRA, 100% POLIESTER	899.99	PZA	NUOVO MODELO
55 121031	ZOY ZOLO YO MP, CHAMARRA, 100% POLIESTER	899.99	PZA	NUOVO MODELO
55 121032	ZOY ZOLO YO MP, SUDADERA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	179.99	PZA	NUOVO MODELO
55 125003	CUIDADO CON EL PERRO MP, PIJAMA, 100% ALGODON	149.00	PZA	NUOVO MODELO
55 132005	CONTEMPO, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	459.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
55 132007	POLO, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
55 133002	WEEKEND, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	459.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
55 133003	LEVI'S, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
55 135004	BLASITO, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
55 147001	IBIZA, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD TABASCO	33993.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
55 150001	HAUS, BANCO, MOD ST-8239	1999.00	PZA	NUOVO MODELO
55 151001	ELLIE, LITERA, MOD BLANCO	20999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 157004	MULTITEX, MATRIMONIAL, JGO DE 4 PZAS, 100% MICROFIBRA, MOD G	280.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
55 158008	SOLA TEXTIL, DE BAÑO, GRANDE, 100% ALGODON, MOD BLANCA	350.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 159003	MABE, MINISPLIT, FRIO, 1200 BTU, MOD MM12HAMCAM8	17595.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
55 161001	WHIRLPOOL, 4 QUEM, C/HORNO, MOD WWR5000S	12099.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
55 162001	SAMSUNG, 1.0 PIES, DE ESPEJO, MOD AGE0104MBT7XAM	5049.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
55 162002	TEKA, 1.4 PIES, MOD MWG14X	4099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 163001	MABE, SECADORA, 22 KG, AUTOMATICA, MOD SMG47N5MSBAB	17199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 163002	WHIRLPOOL, LAVADORA, 18 KG, MOD 8MWTW1823WJM	10890.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
55 165010	BLACK+DECKER, CAFETERA, 12 TAZAS, MOD CM0915BK-LA	439.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 166001	OSTER, 3 VEL, MOD BLSTEG7890C-013	2049.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
55 176004	EVEREADY, AA, ALCALINAS, PAQ DE 2 PZAS	20.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 177005	JAGUAR, DESECHABLE, VASOS, NO 10, PAQ DE 20 PZAS	40.70	PAQ	CAMBIO DE MARCA
55 187001	FG, VELADORA, VASO LISO, 100% PARAFINA, MOD 801313	41.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 211005	DE LUJO	313900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
55 211010	COMPACTO	365400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
55 211012	USOS MULTIPLES	1267900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
55 214003	MOTORCRAFT, 14 PLACAS, BCI/DIN 47, MOD MBXTM85550	2350.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 283001	ORAL-B, CEPILLO, ENCIAS DETOX, ULTRAFINO, PAQ DE 3 PZAS	98.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
55 287003	ANEJA, LOCION, LAVANDA, REFRESCANTE, FCO DE 415 ML	179.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
55 293002	SINI, JOYERIA, DIJE, 14 K, MOD DINASTY	2477.57	PZA	NUOVO MODELO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban el diseño y el contenido del Sobre-Voto y el instructivo que conforman el Paquete Electoral Postal; por el que se aprueba el número adicional de boletas electorales a imprimir; asimismo, por el que se ordena la impresión de la documentación y los materiales electorales que integrarán los Paquetes Electorales Postales que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para el Proceso Electoral Federal Extraordinario del Estado de Tamaulipas 2022-2023, para cubrir la vacante de Senaduría por el principio de mayoría relativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG838/2022.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN EL DISEÑO Y EL CONTENIDO DEL SOBRE-VOTO Y EL INSTRUCTIVO QUE CONFORMAN EL PAQUETE ELECTORAL POSTAL; POR EL QUE SE APRUEBA EL NÚMERO ADICIONAL DE BOLETAS ELECTORALES A IMPRIMIR; ASIMISMO, POR EL QUE SE ORDENA LA IMPRESIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y LOS MATERIALES ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS PAQUETES ELECTORALES POSTALES QUE SE ENVIARÁN A LA CIUDADANÍA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE ELIGIÓ LA MODALIDAD DE VOTACIÓN POSTAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL EXTRAORDINARIO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS 2022-2023, PARA CUBRIR LA VACANTE DE SENADURÍA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

GLOSARIO

Anexo 21.1 del RE	Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM/ Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LNERE	Lista(s) Nominal(es) de Electores Residentes en el Extranjero.
MEC	Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es).
PEFET22-23	Proceso Electoral Federal Extraordinario del Estado de Tamaulipas 2022-2023.
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
PEP	Paquete(s) Electoral(es) Postal(es).
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SIILNERE	Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

ANTECEDENTES

- Renovación de la Cámara de Senadores.** El 1° de julio de 2018, se celebraron elecciones federales ordinarias para renovar la Cámara de Senadoras y Senadores.
- Declaración de validez de la elección.** El 8 de julio de 2018, el Consejo Local del INE en el Estado de Tamaulipas declaró la validez de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa, en la que resultaron ganadoras las fórmulas postuladas por la Coalición "Juntos Haremos Historia", integradas de la siguiente forma:

FÓRMULA	PROPIETARIA(O)	SUPLENTE
Primera fórmula	Américo Villarreal Anaya	Faustino López Vargas
Segunda fórmula	María Guadalupe Covarrubias Cervantes	Rosalinda Cantú González

3. **Actividades en materia del VMRE en los PEL 2021-2022.** Para la organización del PEL 2021-2022 en el Estado de Tamaulipas, cuya jornada electoral fue celebrada el 5 de junio de 2022, este Instituto, a través de sus órganos colegiados, conoció y, en su caso, aprobó los siguientes documentos en materia del VMRE:

- I. **Plan Integral de Trabajo del VMRE.** El 27 de agosto de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1449/2021, el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2021-2022.
- II. **Lineamientos para la conformación de la LNERE.** El 27 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1458/2021, este Consejo General aprobó los Lineamientos para la conformación de la LNERE en los PEL 2021-2022.
- III. **Plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores.** El 27 de agosto de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1459/2021, los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, entre ellas la LNERE, con motivo de la celebración de los PEL 2021-2022.
- IV. **VMRE bajo la modalidad postal y sus lineamientos.** El 27 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1470/2021, este Consejo General aprobó, entre otras determinaciones, la implementación del VMRE bajo la modalidad postal para los PEL 2021-2022, a propuesta de la JGE. En los puntos segundo y quinto de ese acuerdo, este Consejo General aprobó los Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los PEL 2021-2022, a propuesta de la JGE.
- V. **Recomendaciones sobre especificaciones técnicas del Sobre-Voto e instructivos.** El 25 de octubre de 2021, se presentó ante la Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero la propuesta de Recomendaciones sobre especificaciones técnicas del Sobre-Voto y de los instructivos que integran el PEP para el VMRE en los PEL 2021-2022.
- VI. **Propuesta de elementos que integran el PEP.** El 13 de diciembre de 2021, se presentó a la Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero la propuesta de materiales y documentación electoral que integran el PEP para el VMRE en los PEL 2021-2022.
- VII. **Formatos de la documentación electoral para el VMRE.** El 15 de diciembre de 2021, mediante Acuerdo INE/COTSPEL2021-2022/016/2021, la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 aprobó los formatos únicos de la documentación electoral con emblemas para el VMRE en los PEL 2021-2022.
- VIII. **Procedimientos para la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto, así como recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto.** El 17 de febrero de 2022, mediante Acuerdo INE/JGE45/2021, la JGE aprobó el Procedimiento para la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto, así como el Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, para los PEL 2021-2022.
- IX. **Determinación del Local Único.** El 30 de marzo de 2022, mediante Acuerdo A11/INE/TAM/CL/30-03-22, el Consejo Local del INE en el Estado Tamaulipas determinó el Local Único en el que se realizaría el escrutinio y cómputo de los votos emitidos por las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los PEL 2021-2022.
- X. **Solicitud de impresión de boletas electorales adicionales.** El 25 de marzo de 2022, mediante oficio INE/DERFE/0573/2022, la DERFE envió a la Presidencia de la Comisión Especial para el Voto de los Tamaulipecos y las Tamaulipecas en el Extranjero del Instituto Electoral de Tamaulipas, los nominativos de 725 SIILNERE determinadas como procedentes al 18 de marzo de 2022, así como la solicitud para imprimir 15 boletas electorales y Sobres-Voto sin la impresión del dato variable (código de barras), a fin de atender cualquier incidencia en el envío-recepción del PEP o resolución del TEPJF, que requiera un envío extraordinario.

- XI. Determinación de MEC para el VMRE.** El 25 de marzo de 2022, el Consejo Local del INE en Tamaulipas determinó el número de MEC para el VMRE en los PEL 2021-2022.
- XII. Validez y definitividad del Padrón Electoral y la LNERE.** El 27 de abril de 2022, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG210/2022, declaró válidos y definitivos tanto el Padrón Electoral como las Listas Nominales de Electores, entre ellas la LNERE, utilizados en las jornadas electorales celebradas el 5 de junio de 2022, con motivo de los PEL 2021-2022.
- 4. Toma de protesta como Senador de la República.** El 10 de enero de 2022, el C. Faustino López Vargas tomó protesta como senador de la República por parte del grupo parlamentario de MORENA.
- 5. Jornada electoral 2022.** El domingo 5 de junio de 2022, se celebraron elecciones locales en el Estado de Tamaulipas para elegir la Gubernatura en esa entidad, resultando ganadora la candidatura del C. Américo Villarreal Anaya.
- 6. Modificaciones al RE y al Anexo 21.1 del RE.** El 22 de agosto de 2022, mediante Acuerdo INE/CG597/2022, este Consejo General aprobó, entre otras determinaciones, los lineamientos para la organización del VMRE bajo la modalidad postal para los procesos electorales y de participación ciudadana, así como su publicación como Anexo 21.1 del RE.
- 7. Toma de protesta como Gobernador del Estado de Tamaulipas.** El 1° de octubre de 2022, el C. Américo Villarreal Anaya protestó al cargo como Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.
- 8. Declaración de vacante.** El 15 de noviembre de 2022, el Senado de la República aprobó la declaratoria de vacante en el cargo de Senador de la República, en la primera fórmula de mayoría relativa del Estado de Tamaulipas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 16 del Reglamento del referido órgano legislativo, en razón del fallecimiento del Senador Faustino López Vargas.
- 9. Circular del Secretario Ejecutivo del INE.** El 16 de noviembre de 2022, mediante Circular INE/SE/013/2022, el Secretario Ejecutivo instruyó a las Unidades Responsables del INE el inicio a los trabajos para la organización de las actividades del PEFET22-23 para cubrir la vacante de una fórmula de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Tamaulipas; así como el inicio de las actividades para la integración del Plan Integral y Calendario respectivo.
- 10. Aprobación de la Convocatoria para la elección extraordinaria de Senaduría en Tamaulipas.** El día de la fecha, en sesión pública el Senado de la República aprobó la referida Convocatoria.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar el diseño y el contenido del Sobre-Voto y el instructivo que conforman el PEP; por el que se aprueba el número adicional de boletas electorales a imprimir; asimismo, por el que se ordena la impresión de la documentación y los materiales electorales que integrarán los PEP, que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para el PEFET22-23, para cubrir la vacante de Senaduría por el principio de mayoría relativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado B, párrafo primero, inciso a), numerales 5 y 7 de la CPEUM; 4, párrafo 1; 24, párrafo 2; 30, párrafos 1, incisos a), d), e) y f), y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, incisos a), fracción V, y b), fracciones IV y X; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos ñ), gg) y jj); 216; 329, párrafo 1; 339, párrafos 1 y 4; 341, párrafo 2; 356 de la LGIPE; 102, párrafos 1 y 4 del RE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos g), r) y x) del Reglamento Interior del INE; numeral 9 del Anexo 21.1 del RE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo 1 de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Adicionalmente, el párrafo tercero del artículo referido establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 34 de la CPEUM señala que son ciudadanas y ciudadanos de la República las mujeres y varones que además de poseer la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Los artículos 35, fracciones I y II y 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución y que, en relación con el diverso 29, párrafo 1 de la LGIPE, este Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. De igual manera, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

En este sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a) de la CPEUM, se establece que al INE le corresponde para los PEF y los PEL, entre otras actividades, la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; así como las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de, entre otras, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Ahora bien, el inciso b) de la misma disposición constitucional, prevé las actividades que están a cargo del INE para los PEF, entre los que se encuentran la preparación de la Jornada Electoral; la impresión de documentos y la producción de materiales electorales; los escrutinios y cómputos en los términos que establece la LGIPE, y las demás que determine la misma ley.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la persona Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. En consecuencia, los tratados internacionales son Ley Suprema de toda la Unión por lo que su observancia es obligatoria dentro de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafos 1, 2 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, y la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las ciudadanas y todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas las ciudadanas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la Legislación Electoral nacional, lo que incluye el desarrollo legal para proteger el derecho político-electoral a ejercer el VMRE.

Por su parte, el artículo 1º, párrafo 1 de la LGIPE, señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para las ciudadanas y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPL.

Con ese fin, el artículo 4, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de dicho ordenamiento legal.

De conformidad con el artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado con puestos de elección popular. También es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, por lo que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.

El párrafo 3 del mismo artículo, aduce que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votadas y votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la LGIPE y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esa ley.

En atención a lo previsto en el artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE, para que las personas ciudadanas puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.

De conformidad con lo señalado en los artículos 22, párrafo 1 y 25, párrafo 1 de la LGIPE, las elecciones ordinarias federales y locales deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

Por su parte, el artículo 23, párrafo 2 de la LGIPE, dispone que, en el caso de vacantes de miembros del Congreso de la Unión electos por el principio de mayoría relativa, la Cámara que corresponda convocará a elecciones extraordinarias.

El artículo 24, párrafo 2 de la LGIPE, establece que este Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en la propia ley conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.

A partir de lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, el INE tiene, entre otros, los fines de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

En consonancia con lo precisado por la correspondiente disposición constitucional, el artículo 30, párrafo 2 de la LGIPE, establece que todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la LGIPE, dispone que, para los PEF y los PEL, el INE tiene a su cargo las atribuciones de la capacitación electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas, así como las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de, entre otras, la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

A su vez, el artículo 32, párrafo 1, inciso b), fracción IV de la LGIPE, señala que, para los PEF, le corresponde al INE la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone en lo conducente que este Consejo General ordenará la publicación en el DOF de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. El Secretario Ejecutivo establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación.

Para la realización de las atribuciones constitucional y legalmente conferidas al INE, de conformidad con lo previsto en el artículo 44, párrafo 1, incisos ñ), gg) y jj) de la LGIPE, este Consejo General tiene las atribuciones de aprobar el calendario integral del proceso electoral; los modelos de, entre otros, las boletas electorales, las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral; aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas esas atribuciones y las demás señaladas en la propia LGIPE o en otra legislación aplicable. En este sentido, el INE cuenta con las direcciones ejecutivas, unidades técnicas, órganos desconcentrados y demás áreas necesarias para el desempeño de sus funciones.

Con fundamento en los artículos 127 y 128 de la LGIPE, el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral, en el que consta la información básica de las mujeres mexicanas y los varones mexicanos, mayores de 18 años, que han presentado la solicitud a que se refiere el diverso 135, párrafo 1 de la misma ley, agrupados en dos secciones, la de personas ciudadanas residentes en México y residentes en el extranjero.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, párrafos 3 y 4 de la LGIPE, es obligación del INE y de los OPL brindar las facilidades necesarias a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero; asimismo el INE, a través de la comisión respectiva, la DERFE y la Comisión Nacional de Vigilancia, verificará el registro de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar la LNERE, tanto a nivel federal como local.

Por lo que respecta a la impresión de documentos y producción de materiales, el artículo 216, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, señala que dicha ley y la legislación electoral local determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que se elaboren utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción, y que las boletas electorales se elaboren utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.

De conformidad con el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, la ciudadanía residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de los estados y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones de las entidades federativas.

El párrafo 2 de la disposición legal anteriormente aludida, establece que el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 330 de la LGIPE, para el ejercicio del VMRE, además de los que fija el diverso 34 de la CPEUM y los señalados en el artículo 9, párrafo 1 de la propia LGIPE, las ciudadanas y los ciudadanos que residan en el extranjero deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar a la DERFE, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe este Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en la LNERE;
- b) Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el INE, en el que podrá recibir información en relación al Proceso Electoral, y
- c) Los demás establecidos en el Libro Sexto de la LGIPE.

Asimismo, el artículo 331, párrafo 1 de la LGIPE, señala que las ciudadanas mexicanas y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos anteriormente señalados enviarán la solicitud en comento entre el 1º de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección que se trate.

Concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, el artículo 336, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone que la DERFE procederá a elaborar la LNERE con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de personas ciudadanas residentes en el extranjero. Dicho listado se elaborará en dos modalidades: i) en el caso de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial, si fue expedida en territorio nacional; y, ii) conforme al criterio de domicilio en México de las ciudadanas y los

ciudadanos residentes en el extranjero, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el INE para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

El artículo 336, párrafo 4 de la LGIPE, señala que la JGE presentará a este Consejo General un informe del número de personas electoras en el extranjero, agrupados por país, estado o equivalente, y municipio o equivalente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 339, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, este Consejo General o, en su caso, en coordinación con el OPL que corresponda, aprobarán el formato de Boleta Electoral que será utilizada por la ciudadanía mexicana residente en el extranjero para la elección que se trate, así como el instructivo para su uso, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales. La JGE deberá ordenar la impresión de las boletas electorales y de los materiales electorales para el VMRE.

En el párrafo 4, del artículo 339 de la LGIPE, se mandata que el número de boletas que se imprimirán para el VMRE deberá ser igual al número de personas electoras inscritas en la LNERE, y que este Consejo General tendrá que determinar la impresión de un número adicional de estas boletas. Aquellas boletas adicionales que no sean utilizadas serán destruidas antes del día de la jornada electoral, en presencia de las personas representantes de los partidos políticos y las candidaturas independientes.

El artículo 340, párrafo 2 de la LGIPE, señala que la DERFE pondrá a disposición de la JGE los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada ciudadana y ciudadano que haya optado por la modalidad de voto postal, inscritas en la LNERE correspondiente, ordenadas conforme a la modalidad establecida en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 336 de la LGIPE.

Los párrafos 3 y 4 del mismo artículo, establecen que la JGE o el órgano que corresponda en las entidades federativas realizarán los actos necesarios para enviar, a cada persona ciudadana, a través del medio postal, con acuse de recibo, la Boleta Electoral, la documentación y demás materiales necesarios para el ejercicio del VMRE. Asimismo, el envío de la boleta, número de identificación, mecanismos de seguridad, instructivos y demás documentación electoral concluirá, a más tardar, el 20 de abril del año de la elección.

A su vez, el artículo 341, párrafo 1 de la LGIPE, determina en lo conducente que, una vez recibida la Boleta Electoral por la ciudadanía que eligió votar por la vía postal, ésta deberá ejercer su derecho al voto, de manera libre, secreta y directa, marcando la candidatura de su preferencia. Además, el párrafo 2 del propio artículo, precisa que cada modalidad de voto deberá tener un instructivo aprobado por este Consejo General.

Tal y como dispone el artículo 342, párrafos 1, 2 y 3 de la LGIPE, una vez que la persona ciudadana haya votado, deberá doblar e introducir la Boleta Electoral en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto y, en el más breve plazo, deberá enviar el sobre que contiene la boleta por correo certificado al INE. Para estos efectos, los sobres para envío a México en los que se introducirá la boleta de la elección respectiva tendrán impresa la clave de elector de la persona ciudadana remitente, así como el domicilio del INE que determine la JGE.

El artículo 343, párrafos 1 y 3 de la LGIPE, prevé que este Consejo General determinará la forma en que las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero remitirán su voto al INE o, en su caso, a los OPL. De igual manera, el INE emitirá los lineamientos tendientes a resguardar la seguridad del voto.

En lo atinente a la modalidad de voto postal, en términos del artículo 344 de la LGIPE, la JGE o, en su caso, los OPL, dispondrán lo necesario para recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen la Boleta Electoral, clasificándolos conforme a las LNERE que serán utilizadas para el escrutinio y cómputo; colocar la leyenda "VOTÓ" al lado del nombre de la persona electora en la lista nominal correspondiente, y resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

El artículo 356, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que este Consejo General y los Consejos de los OPL proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la LGIPE.

Ahora bien, el RE, en su artículo 1º, párrafo 1, establece como su objeto el regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL.

Atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo en comento, sus disposiciones son aplicables en territorio nacional; incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y locales que corresponda.

El artículo 100 del RE, establece que las disposiciones relativas al VMRE son aplicables para las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero que deseen ser incorporadas en la LNERE para ejercer su derecho al voto fuera del territorio nacional, tanto en elecciones federales como en las locales de las entidades federativas cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho.

De conformidad con el artículo 101, párrafo 1 del RE, la implementación del VMRE corresponde a las direcciones ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, entre otras direcciones ejecutivas, unidades técnicas y demás áreas competentes del INE, en el ámbito de sus atribuciones.

De igual manera, en los términos previstos en el párrafo 3 del artículo 101 del RE, este Consejo General podrá integrar una comisión temporal para atender y dar seguimiento a las actividades relativas al VMRE.

El artículo 102, párrafo 1 del RE, menciona que este Consejo General emitirá los Lineamientos a fin de establecer, entre otros, los mecanismos para el envío de documentos y materiales electorales para el VMRE y la modalidad de emisión del voto extraterritorial, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

El párrafo 4 del mismo artículo, dispone que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electorales para garantizar el VMRE en los PEF y los PEL, se ajustarán a lo establecido en los lineamientos que emita este Consejo General y en los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.

Bajo esa línea, el artículo 102, párrafo 5 del RE, indica que el INE suscribirá con otras instancias los convenios necesarios para la adecuada implementación del VMRE.

El RE prevé, en su Libro Tercero, Capítulo VIII, el tema de documentación y materiales electorales, en cuyo artículo 149, párrafo 1, se menciona que su objeto es establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los PEF y los PEL, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el VMRE.

Asimismo, el párrafo 4 del mismo artículo, refiere que la DEOE establecerá las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del propio RE.

La DEOE será la responsable de revisar y supervisar los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente de este Consejo General; asimismo, presentará la propuesta sobre las especificaciones técnicas a los documentos y materiales electorales a la Comisión correspondiente, quien deberá resolver lo conducente. Lo anterior, en términos de lo establecido en los párrafos 5, 6 y 7 del artículo 149 del RE.

Para el VMRE, el artículo 151, párrafo 1, inciso a) del RE, establece que se deberán considerar, entre otros documentos, la Boleta Electoral.

El artículo 156, párrafo 1, inciso j) del RE, dispone que la DEOE deberá presentar ante la Comisión competente, para su posterior presentación y, en su caso, aprobación por este Consejo General, el proyecto de acuerdo y el informe sobre el diseño y los modelos definitivos de documentación y materiales electorales.

El artículo 158, párrafo 2 del RE, advierte que la aprobación de la documentación electoral deberá hacerse con la suficiente anticipación para asegurar su producción y distribución oportuna, en cumplimiento de los plazos establecidos en la legislación federal.

Por su parte, el Anexo 4.1 del RE, denominado "Documentos y materiales electorales", establece los aspectos relativos al contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que se utilizarán en cada proceso electoral; entre otros, las especificaciones técnicas de la documentación para el VMRE.

Para efectos de su aplicación al PEFET22-23, el numeral 8 del Anexo 21.1 del RE señala, en lo conducente, que los términos y plazos para la ejecución de las actividades establecidas en dichos lineamientos serán aprobados por este Consejo General mediante el plan integral de trabajo correspondiente al proceso electoral que se celebre, mismo que considerará, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Los modelos de la documentación y materiales electorales;
- b) El término para que la JGE ordene la impresión y producción de la documentación y materiales electorales con la finalidad de integrar el PEP;
- c) El término para que la JGE emita el procedimiento para la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto;
- d) El plazo para el envío de los PEP a las personas ciudadanas inscritas en la LNERE bajo la modalidad postal;
- e) El término para que la JGE emita el procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo de los Sobres-Voto;
- f) El plazo para la recepción de los Sobres-Postales-Voto que envíen las personas ciudadanas al INE;
- g) El término para determinar el número de MEC a instalar para el escrutinio y cómputo de la votación recibida por la modalidad postal;
- h) El término para que la JGE o, en su caso los Consejos Locales del INE, determinen el Local Único que fungirá como sede de la o las MEC, y
- i) El término para que este Consejo General o bien, el o los Consejos Locales del INE, aprueben la logística para el escrutinio y cómputo en el Local Único.

El numeral 9 del Anexo 21.1 del RE, refiere que, tratándose de elecciones extraordinarias derivadas de PEF ordinarios con VMRE, entre otros procesos electorales y de participación ciudadana, les serán aplicables las disposiciones de los propios lineamientos en lo que resulten conducentes y, de ser necesario, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, este Consejo General y/o la JGE emitirán los acuerdos que correspondan para establecer los ajustes en los procedimientos, plazos, fechas y demás cuestiones particulares según la necesidad de la elección extraordinaria de que se trate.

Ahora bien, el numeral 12 del Anexo 21.1 del RE, dispone que, en términos de los artículos 339, párrafo 1; 340, párrafo 2; 341, párrafos 1 y 2, y 342, párrafo 3 de la LGIPE, el PEP se integrará por, al menos, los siguientes elementos:

- a) Boleta Electoral, cuyo formato observará, en lo que resulten aplicables, las disposiciones de los artículos 44, párrafo 1, inciso ñ) y 266 de la LGIPE; 151, párrafo 1, inciso a) y Anexo 4.1 del RE; además, cuando se trate de PEF contendrán la leyenda "Mexicana o mexicano residente en el extranjero", y cuando se trate de PEL contendrán la leyenda "[GENTILICIO DEL ESTADO QUE CORRESPONDA] residente en el extranjero";
- b) Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero, cuyo formato deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos: i) texto del artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; ii) las indicaciones para el ejercicio del VMRE para el cargo de elección popular que corresponda, en lenguaje incluyente, sencillo e ilustrado, para facilitar su comprensión; iii) información para que las personas ciudadanas puedan ponerse en contacto con el INE; iv) causales por las cuales se podrá anular el voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2; 288, párrafo 2, y 348, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE; v) prevenciones legales para la protección de la secrecía del voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2, 81, párrafo 2, 341, párrafo 1, 342, párrafo 1, y 344, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, y vi) información para que, en caso de ser necesario, las personas ciudadanas puedan ponerse en contacto con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;
- c) Información para el envío del Sobre-Postal-Voto con el Sobre-Voto que contiene la Boleta Electoral. Deberá contemplar, por lo menos, los detalles que describan y orienten a las personas ciudadanas sobre la forma correcta de envío y los plazos para la devolución, en tiempo y forma, del Sobre-Postal-Voto que contiene el Sobre-Voto con la Boleta Electoral, a fin de que se reciban oportunamente y sean contabilizados;

- d) Los siguientes sobres:
- I. Sobre-PEP. Este sobre será proporcionado por el servicio de mensajería y contendrá el nombre y domicilio en el extranjero de las personas ciudadanas, así como los elementos técnicos que determine el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, los datos del remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad;
 - II. Sobre-Postal-Voto. Este sobre será proporcionado por el servicio de mensajería y deberá contar con el domicilio del INE que determine la JGE o, en su caso, el domicilio en las entidades federativas que determinen los Consejos Locales, así como con los elementos técnicos que establezca el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, el elemento para el envío del Sobre-Postal-Voto sin costo para las personas ciudadanas (portes pagados, códigos de barras, cupones internacionales, entre otros), los datos de la persona remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad;
 - III. Sobre-Voto. Este sobre contará con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad y secrecía del voto, por lo que contendrán la Clave de Elector de la persona ciudadana remitente, el nombre y logotipo del INE, el tipo de elección y el cargo que corresponda, así como el o los elementos de control. Este sobre deberá elaborarse con los estándares de calidad y los elementos de seguridad antes señalados, que garanticen la confidencialidad y secrecía del voto, y
- e) Información para consultar las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones. Dicha información deberá observar en todo momento los principios de equidad e imparcialidad.

El numeral 15 del Anexo 21.1 del RE, establece, en lo atinente a la organización del PEFET22-23, que este Consejo General aprobará los modelos de la documentación y materiales electorales, en los términos establecidos en el plan integral de trabajo respectivo.

De conformidad con el numeral 16 del Anexo 21.1 del RE, en el contexto del referido PEFET22-23, dentro del plazo establecido en el plan señalado en el párrafo anterior, se deberá ordenar la impresión y producción con la finalidad de iniciar la integración del PEP.

Por lo que respecta a las boletas electorales, el numeral 17 del Anexo 21.1 del RE, prevé que el número de ejemplares impresos será igual al número de personas ciudadanas que solicitaron su inscripción en la LNERE, que eligieron la modalidad de voto postal para el ejercicio del VMRE y cuyas SIILNERE se han determinado procedentes.

A su vez, el numeral 18 del Anexo 21.1 del RE, señala que este Consejo General determinará un número adicional de boletas electorales, con base en las cifras que proporcione el INE, y en el que deberán considerar: i) el número de SIILNERE que fueron determinadas como improcedentes y de las cuales, eventualmente, el TEPJF pueda resolver favorablemente su incorporación a la LNERE o bien, cuya incorporación resulte de instancias administrativas derivadas de solicitudes de rectificación de la ciudadanía; ii) el número de observaciones procedentes que los partidos políticos hayan formulado a la LNERE para Revisión, y iii) la previsión de posibles casos de extravío, pérdida, daño o devolución de los PEP.

El segundo párrafo del numeral 18 del Anexo 21.1 del RE, prevé que las boletas o adicionales que no sean utilizadas, deberán ser destruidas por el INE, a más tardar el día previo al de la jornada electoral, en presencia de la Oficialía Electoral de este Instituto, así como de las personas representantes de partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, para lo cual se elaborará el acta de hechos correspondiente.

No es óbice señalar que la Sala Superior del TEPJF se pronunció en la Jurisprudencia 29/2002,¹ en el sentido que sigue:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.- Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral

¹ <https://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm#TEXTO%2029/2002>.

consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Con base en las consideraciones normativas enunciadas, válidamente este Consejo General es competente para aprobar el diseño y el contenido del Sobre-Voto y el instructivo que conforman el PEP; para aprobar el número adicional de boletas electorales a imprimir; asimismo, para ordenar la impresión de la documentación y los materiales electorales que integrarán los PEP, que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para el PEFET22-23, para cubrir la vacante de Senaduría por el principio de mayoría relativa.

TERCERO. Motivos para aprobar el diseño y el contenido del Sobre-Voto y el instructivo que conforman el PEP; para aprobar el número adicional de boletas electorales a imprimir; asimismo, para ordenar la impresión de la documentación y los materiales electorales que integrarán los PEP, que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para el PEFET22-23, para cubrir la vacante de Senaduría por el principio de mayoría relativa.

Tal y como se estableció en los antecedentes del presente acuerdo, el 1° de julio de 2018 se celebraron elecciones federales ordinarias para renovar la Cámara de Senadoras y Senadores, por lo que el 8 de julio del mismo año, el Consejo Local del INE en el Estado de Tamaulipas efectuó el cómputo y declaró la validez de la elección de Senadurías por el principio de mayoría relativa de esa entidad federativa, en la que resultaron ganadoras las fórmulas postuladas por la Coalición "Juntos Haremos Historia", integradas de la siguiente forma:

FÓRMULA	PROPIETARIA(O)	SUPLENTE
Primera fórmula	Américo Villarreal Anaya	Faustino López Vargas
Segunda fórmula	María Guadalupe Covarrubias Cervantes	Rosalinda Cantú González

Posteriormente, el 5 de junio de 2022, se celebraron elecciones locales ordinarias en el Estado de Tamaulipas para elegir la Gubernatura en dicha entidad, resultando ganador el entonces Senador con licencia Américo Villarreal Anaya, quien el 1° de octubre de 2022 tomó protesta como Gobernador electo. El cargo de Senador fue ocupado por el suplente de la fórmula Faustino López Vargas, quien tomó la protesta respectiva; sin embargo, el pasado 8 de octubre de 2022 ocurrió su fallecimiento.

Por su parte, el suplente de la fórmula, C. Faustino López Vargas, tomó protesta como Senador el 10 de enero de 2022; sin embargo, el 8 de octubre del mismo año se suscitó su fallecimiento, quedando de esta manera vacante la Senaduría por el principio de mayoría relativa del Estado de Tamaulipas.

Frente a los hechos ocurridos, el pasado 15 de noviembre, el Senado de la República declaró la vacante correspondiente conforme al artículos 63, párrafo primero de la CPEUM y 16 del Reglamento del Senado.

Mediante oficio PR2A/1P/AAM/051/2022 de 24 de noviembre del año en curso, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, Senador Alejandro Armenta Mier, hizo de conocimiento del Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Presidente de este Consejo General, que la convocatoria para la referida elección extraordinaria estaba próxima a emitirse. Lo anterior se informó al INE para que en el ámbito de su competencia implemente las acciones necesarias que le permitan dar curso al proceso electoral correspondiente.

Al respecto, en sesión pública celebrada el día de la fecha, el Senado de la República **aprobó la Convocatoria para la elección extraordinaria de Senaduría para Tamaulipas.**

Bajo ese contexto, esta autoridad electoral tiene la responsabilidad de llevar a cabo de manera oportuna la planeación de todos los actos inherentes a la preparación y organización de ese proceso electoral extraordinario, tanto en el ámbito presupuestal como operativo, al estar dichos elementos directamente relacionados con la finalidad de garantizar su desarrollo, permitir a la ciudadanía el ejercicio de su derecho a votar, y con ello que el órgano legislativo se encuentre oportuna y debidamente integrado.

En ese sentido, en aras de implementar una adecuada disciplina financiera y gestión operativa que exige que los movimientos y ajustes presupuestales, que se realicen internamente para contar con la disponibilidad de recursos para comenzar con actividades necesarias para la organización del PEFET22-23, se lleven en cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia del gasto público, en armonía con el resto de los principios que rigen la función electoral y los fines del INE, es que resulta indispensable que este Instituto, a través de sus órganos colegiados incluido este máximo órgano de dirección, realice la previsión y planeación de las actividades a desarrollar en la implementación del proceso electoral de mérito, máxime que se cuenta con un periodo reducido para su ejecución en términos de los plazos previstos en el artículo 77, fracción IV de la CPEUM.

Con ello se busca dotar a las Unidades Responsables del INE de una base que les permita iniciar oportunamente las actividades a realizar por este Instituto para poder desarrollar adecuadamente el proceso electoral específico en los tiempos tan reducidos que prevé la Constitución, así como dotar de legalidad y certeza los actos normativos y administrativos que se deben ir trazando en aras de que se garantice de manera oportuna el adecuado desarrollo del proceso electoral extraordinario que nos ocupa.

En este sentido, en el marco del PEFET22-23, resulta necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización del VMRE en la elección federal extraordinaria de Senaduría en el Estado de Tamaulipas, a fin de facilitar a las personas ciudadanas tamaulipecas residentes en el extranjero el ejercicio de su derecho humano al sufragio.

En consecuencia, en lo atinente al VMRE, de conformidad con el artículo 329 de la LGIPE, se contará con la participación de la ciudadanía residente en el extranjero en la elección federal extraordinaria de Senaduría en el Estado de Tamaulipas, para que se instale una MEC Postal, en términos del artículo 346, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE.

Lo anterior, en virtud de que la LNERE se integró por 725 personas ciudadanas que eligieron votar por la modalidad postal, número que no rebasa el máximo de votos por MEC que dispone la normatividad, esto es, 1,500 votos.

Igualmente, se determina que el Local Único donde se realizará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero para la elección federal extraordinaria se instale en el Estado de Tamaulipas, y que sea el Consejo Local del INE en esa entidad federativa la instancia que defina el lugar que fungirá como sede de ese establecimiento, de conformidad con los artículos 65, párrafo 1, 76 y 79 de la LGIPE.

Por lo anterior, cada Unidad Responsable del INE llevó a cabo una planeación de sus actividades y plazos para la organización del PEFET22-23 y, además, para someter a consideración y aprobación de los órganos colegiados de este Instituto, a efectos de dotar su actuar de legalidad y certeza jurídica.

En ese orden de ideas, es conveniente precisar que, respecto de las actividades relacionadas con el VMRE, se contemplan aquellas relacionadas con la modalidad de votación postal, en términos de la conformación de la LNERE para la elección de Gubernatura de Tamaulipas en el marco del PEL 2021-2022 en esa entidad, con 725 personas ciudadanas que eligieron dicha modalidad de votación, para que sean consideradas en el PEFET22-23.

En consecuencia, este Consejo General deberá aprobar las determinaciones relativas al VMRE por la vía postal para la ciudadanía tamaulipeca residente en el extranjero que quedó registrada en la LNERE para la elección de Gubernatura de Tamaulipas en el PEL 2021-2022, y que eligió dicha

modalidad para sufragar desde el exterior, cuyos votos serán materia de escrutinio y cómputo en la MEC Postal que se instalará en el Local Único, conforme a la ubicación que, en su momento, determine el Consejo Local del INE en esa entidad federativa.

Por lo anterior, resulta necesario que se adopten los acuerdos aprobados por este Instituto en el marco de la organización de los PEL 2021-2022, orientados a la organización del VMRE bajo la modalidad de votación postal, para efectos del PEFET22-23, respecto de aquellos aspectos que deben aprobarse por parte de este Instituto, de cara a la celebración de la jornada electoral extraordinaria.

Así, serán aplicables las determinaciones establecidas por este Consejo General en el Acuerdo INE/CG597/2022, referente a la aprobación de los lineamientos para la organización del VMRE bajo la modalidad postal y su publicación como Anexo 21.1 del RE, en lo que corresponde a la organización de elecciones extraordinarias derivadas de un PEF, así como a los apartados relativos a la emisión del voto por la modalidad postal; la integración de la MEC y la capacitación electoral, y el escrutinio y cómputo de la votación postal emitida en el extranjero, para su correspondiente aplicación en la elección federal extraordinaria de Senaduría en el Estado de Tamaulipas.

De igual manera, se deberán considerar las recomendaciones sobre las especificaciones técnicas del Sobre-Voto y el instructivo que integran el PEP para el VMRE en el PEL 2021-2022, con las respectivas adecuaciones para que sean consideradas en el PEFET22-23.

Asimismo, se deberán tomar en cuenta los diseños, impresión y producción de la boleta, así como la demás documentación y los materiales electorales que se utilizará en la elección federal extraordinaria de Senaduría en el Estado de Tamaulipas.

Además, resulta pertinente que se apliquen los procedimientos para la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto, y para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto, que fueron aprobados por la JGE mediante Acuerdo INE/JGE45/2022, de manera que sean considerados en el PEFET22-23, para elegir una Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Tamaulipas, con base en que la fecha de esos comicios será el domingo **19 de febrero de 2023**.

Al respecto, la DERFE deberá producir, integrar y enviar los PEP que se remitirán a la ciudadanía que eligió la modalidad postal, en el periodo **del 15 de diciembre de 2022 al 13 de enero de 2023**; también, deberá recibir y clasificar los sobres con los votos de la ciudadanía tamaulipeca residente en el extranjero que eligió la modalidad postal, en el periodo **del 16 de enero al 18 de febrero de 2023**.

Por su parte, en seguimiento a los procedimientos referidos en el párrafo precedente, los aspectos relativos al traslado de los Sobres-Voto al Estado de Tamaulipas, se definirán en la logística para el escrutinio y cómputo del VMRE en el Local Único, que deberá aprobar el Consejo Local del INE en esa entidad, a más tardar el **31 de enero de 2023**.

Con base en las consideraciones anteriores, este Consejo General estima conveniente que se aprueben las disposiciones relativas al diseño y contenido del Sobre-Voto y el instructivo que conforman el PEP que se enviará a la ciudadanía que eligió la modalidad postal, la determinación del número adicional de boletas electorales a imprimir para la ciudadanía que eligió la modalidad postal, así como ordenar la impresión de la documentación y los materiales electorales que integrarán los PEP, de conformidad con los siguientes apartados:

1. Diseño y contenido del Sobre-Voto y el instructivo que conforman el PEP.

El PEP es el conjunto de documentación y materiales electorales que el INE remitirá a la ciudadanía que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fue incorporada en la LNERE, y que servirán para que estén en condiciones de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero por la vía postal.

De esta manera, el PEP constituye un mecanismo adecuado que contribuye a simplificar el ejercicio del derecho al sufragio de las personas connacionales en el exterior, e incluye elementos adicionales que orientan a la ciudadanía sobre la forma correcta de enviar oportunamente su voto a través de la pieza postal respectiva.

En esa tesitura y, de conformidad con los acuerdos que ya fueron aprobados por este Consejo General para la organización del VMRE por la vía postal en el PEL 2021-2022, para su correspondiente aplicación al PEFET22-23, el PEP que se enviará a las personas ciudadanas tamaulipecas que residen fuera del país, se integrará por los siguientes elementos, con base en el numeral 12 del Anexo 21.1 del RE:

- a) **Boleta Electoral** de la elección federal extraordinaria de Senaduría en el Estado de Tamaulipas;
- b) **Sobre-PEP.** Pieza postal con la que el INE enviará a cada persona ciudadana el Sobre-Postal-Voto, el Sobre-Voto, la Boleta Electoral, el instructivo y demás materiales para ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero para la elección federal extraordinaria de Senaduría en el Estado de Tamaulipas.

Este sobre contiene el nombre y domicilio en el extranjero de las personas ciudadanas, así como los elementos técnicos para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, los datos del remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad;
- c) **Sobre-Postal-Voto.** Es el sobre con el que la persona ciudadana tamaulipeca residente en el extranjero devolverá al INE, sin costo, en las instalaciones definidas para tal efecto, el Sobre-Voto que resguarda la Boleta Electoral.

Dicho documento contendrá los elementos técnicos establecidos por el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío por parte de las personas ciudadanas, los datos del remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad;
- d) **Sobre-Voto.** Es el sobre en el que la ciudadanía introducirá la Boleta Electoral de la elección federal extraordinaria de Senaduría en el Estado de Tamaulipas, una vez que haya marcado la elección de su preferencia. Cuenta con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad y secrecía del voto, por lo que contendrán la clave de elector de la persona ciudadana, el nombre y logotipo del INE, así como elementos de control.

Este sobre se elaborará con los estándares de calidad y los elementos de seguridad antes señalados, que garanticen la confidencialidad y secrecía del voto de la documentación que contenga, así como señalar el tipo de elección y el cargo que corresponde;
- e) **Instructivo.** Dicho formato contiene los siguientes elementos:
 - I. Texto del artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE;
 - II. Indicaciones para el ejercicio del VMRE para el cargo de Senaduría en el Estado de Tamaulipas, en lenguaje incluyente, sencillo e ilustrado, para facilitar su comprensión;
 - III. Información para que las personas ciudadanas puedan ponerse en contacto con el INE;
 - IV. Causales por las cuales se podrá anular el voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2, 288, párrafo 2, y 348, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE;
 - V. Prevenciones legales para la protección de la secrecía del voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2, 81, párrafo 2, 341, párrafo 1, 342, párrafo 1, y 344, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE;
 - VI. Instrucciones para el envío del voto, que describa y oriente a la ciudadanía sobre la forma correcta de envío y los plazos para la devolución, en tiempo y forma, de la pieza postal que contiene el Sobre-Voto con la Boleta Electoral, para que los votos se reciban oportunamente y sean contabilizados;
 - VII. Información para que, en caso de ser necesario, las personas ciudadanas puedan ponerse en contacto con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, e
 - VIII. Información para consultar las propuestas y las plataformas electorales de las personas candidatas a Senaduría en el Estado de Tamaulipas, a través del sitio www.votoextranjero.mx. Dicha información deberá observar en todo momento los principios de equidad e imparcialidad.

Los formatos con el diseño y contenido del Sobre-Voto y el instructivo para votar desde el extranjero para la elección federal extraordinaria de Senaduría en el Estado de Tamaulipas, se encuentran en el **anexo 1** y en el **anexo 2**, respectivamente, los cuales forman parte integral del presente acuerdo.

Cabe precisar que, el Sobre-Voto y el instructivo se integrarán al PEP que se enviará a las personas ciudadanas tamaulipecas residentes en el extranjero, inscritas en la LNERE para votar bajo la modalidad postal, junto con la Boleta Electoral.

Igualmente, es importante destacar que los aspectos relativos a la emisión del voto y la logística postal; la integración de la MEC y capacitación electoral; el escrutinio y cómputo de la votación postal emitida en el extranjero, y el traslado de los Sobres-Voto a la entidad de Tamaulipas, para su correspondiente aplicación en el PEFET22-23, se deberán realizar en atención a las disposiciones aplicables en el Anexo 21.1 del RE, en lo que respecta a la organización de elecciones extraordinarias derivadas de un PEF; los procedimientos para la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto, y para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto, que fueron aprobados por la JGE mediante Acuerdo INE/JGE45/2022; así como, la logística para el escrutinio y cómputo del VMRE en el Local Único que, en su momento, deberá aprobar el Consejo Local del INE en el Estado de Tamaulipas.

Por lo anterior, en cuanto al diseño e instrumentación de la logística postal del VMRE en el PEFET22-23, resulta procedente que se adopten los procedimientos aprobados por la JGE en el Acuerdo INE/JGE45/2022, relativos a la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto, así como la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto, para su aplicación a la elección federal extraordinaria de Senaduría en el Estado de Tamaulipas, respecto del Sobre-Voto y el instructivo que complementan los elementos que conforman el PEP, dentro de los tiempos que para tal efecto se establezcan en el plan integral y calendario del PEFET22-23.

2. Determinación del número adicional de boletas electorales a imprimir.

La LGIPE establece, en su artículo 339, párrafo 4, que el número de boletas electorales que se impriman para el VMRE deberá ser igual al número de personas electoras inscritas en las LNERE correspondientes, y que este Consejo General tendrá que determinar la impresión de un número adicional de estas boletas.

Por su parte, el artículo 102, párrafo 4 del RE, refiere que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electoral para garantizar el VMRE, para las elecciones federales y locales, se ajustarán a lo establecido en los lineamientos que emita este Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.

Ahora bien, en el marco del PEFET22-23, resulta procedente adoptar los acuerdos aprobados a la fecha para la organización de los PEL 2021-2022 a la organización del VMRE bajo la modalidad de votación postal para la elección federal extraordinaria de Senaduría en el Estado de Tamaulipas, para que este Consejo General determine el número adicional de boletas electorales a imprimir, que se enviarán, en su caso, a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para esta elección federal extraordinaria.

En este orden de ideas, este Consejo General determina procedente que, para esta actividad sean aplicadas, además de las disposiciones previstas en la LGIPE y el RE, las contenidas en los numerales 17 y 18 del Anexo 21.1 del RE, en el marco del PEFET22-23.

Por lo anterior, para determinar la cantidad de boletas a imprimir, se deberá considerar la LNERE de las personas ciudadanas tamaulipecas residentes en el extranjero que eligieron la modalidad de votación postal, que fue conformada para los PEL 2021-2022 en esa entidad federativa.

Las personas ciudadanas tamaulipecas residentes en el extranjero que presentaron una SIILNERE para inscribirse en el listado nominal para emitir su voto en la modalidad postal, y que fue determinada procedente, conformarán la LNERE para la elección federal extraordinaria de Senaduría en el Estado de Tamaulipas, y a ellas se les enviará el PEP, a más tardar el **13 de enero de 2023**; o bien, después de esa fecha, el INE podrá enviar el PEP con motivo de las resoluciones que, en su caso, dicte el TEPJF, así como tratándose del reenvío de esos paquetes.

En este sentido, 735 personas ciudadanas tamaulipecas residentes en el extranjero solicitaron su inscripción a la LNERE; de ellas, 725 SIILNERE fueron determinadas como procedentes y 10 como improcedentes.

ENTIDAD	CIUDADANÍA QUE SOLICITÓ VOTAR POR LA VÍA POSTAL	SIILNERE DETERMINADAS PROCEDENTES	SIILNERE DETERMINADAS IMPROCEDENTES
Tamaulipas	735	725	10

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 339, párrafo 4 de la LGIPE, así como del numeral 18, primer párrafo del Anexo 21.1. del RE, para efectos de su aplicación al PEFET22-23, este Consejo General determina que el número adicional de boletas a imprimir para la elección federal extraordinaria de Senaduría en el Estado de Tamaulipas, para que las personas ciudadanas tamaulipecas residentes en el extranjero emitan su voto por la vía postal, será de 15 (quince) boletas adicionales.

Dicha cifra coincide con el número de boletas adicionales que el INE, a través de la DERFE, indicó al OPL de Tamaulipas, mediante oficio INE/DERFE/0573/2022, para la elección ordinaria local de Gubernatura en la entidad, para el VMRE por la vía postal, las cuales comprenden el número de SIILNERE que fueron determinadas como improcedentes y de las cuales el TEPJF podría resolver favorablemente su incorporación a la LNERE; la previsión de posibles observaciones procedentes de los partidos políticos que incorporen una solicitud como procedente, así como la previsión de posibles casos de extravío, pérdida, daño o devolución de los PEP.

Para efectos de su aplicación al PEFET22-23, este Consejo General determina que las 15 boletas adicionales a imprimir para la elección federal extraordinaria de Senaduría en el Estado de Tamaulipas es suficiente, toda vez que considera las SIILNERE que fueron determinadas como improcedentes, de las cuales el TEPJF podría resolver favorablemente su incorporación a la LNERE, así como otros casos que resuelva dicho órgano jurisdiccional electoral en los que se ordene la incorporación a ese listado nominal; además, prevé posibles casos de extravío, pérdida, daño o devolución de los PEP al extranjero.

Al determinar la impresión de 15 boletas adicionales, se da cumplimiento a lo mandado en el artículo 339, párrafo 4 de la LGIPE, respecto a que la cantidad de boletas que se impriman para el VMRE debe ser igual al número de personas ciudadanas inscritas en la LNERE y que este Consejo General debe determinar la impresión de una cantidad adicional de boletas.

En este sentido, con base en las disposiciones previstas en el procedimiento para la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto, aprobado por la JGE mediante Acuerdo INE/JGE45/2022, para efectos de su aplicación al PEFET22-23, por cuanto hace a la integración de los elementos que conforman el PEP, la DEOE deberá efectuar las acciones necesarias para imprimir las boletas electorales adicionales y ponerlas a disposición de la JGE, para su integración respectiva y proceder a su envío a la ciudadanía tamaulipeca residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal, a más tardar el **13 de enero de 2023**.

Por otra parte, en relación con lo previsto en el numeral 18, segundo párrafo del Anexo 21.1 del RE, para efectos de su aplicación al PEFET22-23, se considera procedente instruir a la DERFE a realizar el resguardo de las boletas adicionales que no sean utilizadas en el envío y, en su caso, reenvío de los PEP para posteriormente proceder a su destrucción.

El evento de destrucción de las boletas adicionales no utilizadas deberá realizarse a más tardar el **18 de febrero de 2023**, en presencia de la Oficialía Electoral de este Instituto, así como de las representaciones de los partidos políticos. De esta actividad se elaborará el Acta de hechos correspondiente.

3. Instrucción para imprimir la documentación y los materiales electorales que integrarán los PEP.

De conformidad con la LGIPE, la instancia correspondiente deberá ordenar la impresión de los PEP que se enviarán a la ciudadanía que eligió la modalidad postal. Al respecto, conviene resaltar el contexto de la organización del PEFET22-23 y, por consiguiente, lo previsto en el artículo 24 de la LGIPE, el cual señala que es una atribución de este Consejo General ajustar los plazos establecidos en dicha ley, conforme a la fecha de la jornada electoral extraordinaria.

En este sentido, a fin de optimizar los plazos para la ejecución oportuna de esas actividades, se considera primordial que este Consejo General, al ser el órgano superior de dirección del INE, cuyo Consejero Presidente también preside la JGE, ordene la impresión de la documentación y los materiales electorales que conforman el PEP, a efecto de dar formal cumplimiento al artículo 339, párrafo 2 de la LGIPE.

Como se indicó anteriormente, el PEP es el conjunto de documentación y materiales que el INE remitirá a la ciudadanía que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fue incorporada en la LNERE, y que servirán para que estén en condiciones de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero por la vía postal.

De esta manera, constituye un mecanismo adecuado que contribuye a simplificar el ejercicio del derecho al sufragio de las personas connacionales en el exterior, e incluye elementos adicionales que orientan a la ciudadanía sobre la forma correcta de enviar oportunamente su voto a través de la pieza postal respectiva.

Igualmente, es pertinente destacar que la Boleta Electoral, el Sobre-Voto y el instructivo para la elección federal extraordinaria de Senaduría en el Estado de Tamaulipas, serán integrados al PEP que se enviará a las personas ciudadanas tamaulipecas residentes en el extranjero, junto con la demás documentación y materiales electorales que correspondan.

En cuanto a los aspectos relativos a la producción del PEP y demás documentación y materiales electorales, para efectos de su aplicación al PEFET22-23, resulta procedente adoptar las disposiciones del Anexo 21.1. del RE para la organización de elecciones extraordinarias derivadas de un PEF, así como los procedimientos para la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto, aprobados por la JGE en el Acuerdo INE/JGE45/2022, con el objetivo de ordenar la impresión de la documentación y los materiales electorales que integrarán los PEP que se enviarán a la ciudadanía tamaulipeca residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal, cuyos plazos deberán ajustarse a lo que para tal efecto se establezca en el plan integral y calendario del referido PEFET22-23.

En este orden de ideas, resulta procedente que las boletas electorales, así como la demás documentación y materiales electorales que conforman el PEP para la elección federal extraordinaria de Senaduría en el Estado de Tamaulipas, sean impresas a la mayor brevedad, a efecto de ponerlas a disposición de la JGE, para la integración y envío de los PEP al extranjero.

Así, este Consejo General determina procedente que se ordene la impresión de la documentación y los materiales electorales que integrarán los PEP que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para la elección federal extraordinaria de Senaduría en el Estado de Tamaulipas, de manera que las Unidades Responsables del INE inicien los trabajos de impresión a la mayor brevedad e integren los PEP que deberán ser puestos a disposición de la JGE, a más tardar el **9 de enero de 2023**, a efectos de realizar su envío al extranjero.

Lo anterior, con la finalidad de optimizar el uso de los recursos materiales y se gestione eficientemente la producción, distribución y empaquetado de las boletas y demás documentos y materiales electorales que integran el PEP, a la luz de las condiciones extraordinarias que imperan en la organización del PEFET22-23, así como los plazos y términos que para tal efecto se establezcan en el plan integral y calendario respectivo.

Es conveniente destacar que, en todo momento, se buscó el respeto y la protección del ejercicio de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos, de conformidad con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y paridad que rigen las actividades del INE, cuyas actividades deberán realizarse con perspectiva de género.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta procedente que este Consejo General apruebe el diseño y el contenido del Sobre-Voto y el instructivo que conforman el PEP, de conformidad con el **anexo 1** y el **anexo 2**, respectivamente, que forman parte integral de este documento; por el que se aprueba el número adicional de boletas electorales a imprimir; asimismo, por el que se ordena la impresión de la documentación y los materiales electorales que integrarán los PEP, que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para el PEFET22-23, para cubrir la vacante de Senaduría por el principio de mayoría relativa.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban el diseño y el contenido del Sobre-Voto y el instructivo para votar desde el extranjero con motivo del Proceso Electoral Federal Extraordinario del Estado de Tamaulipas 2022-2023, para cubrir la vacante de Senaduría por el principio de mayoría relativa, que conforman el Paquete Electoral Postal que se enviará a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal, de conformidad con las razones expuestas en el numeral 1 del considerando tercero, así como los formatos del Sobre-Voto y el instructivo para votar desde el extranjero, que se encuentran contenidos en el **anexo 1** y el **anexo 2**, respectivamente, los cuales forman parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba que las determinaciones establecidas por este Consejo General en el Acuerdo INE/CG1470/2022, referentes a la implementación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero bajo la modalidad postal, así como la emisión de los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, en los apartados relativos a la emisión del voto por la vía postal; la integración de la Mesa de Escrutinio y Cómputo y la capacitación electoral, así como el escrutinio y cómputo de la votación postal emitida en el extranjero, para su correspondiente aplicación en el Proceso Electoral Federal Extraordinario del Estado de Tamaulipas 2022-2023, para cubrir la vacante de Senaduría por el principio de mayoría relativa, en términos de lo expuesto en el considerando tercero del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba que los procedimientos referentes al diseño e instrumentación de la logística postal del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, que fueron aprobados por la Junta General Ejecutiva de este Instituto mediante Acuerdo INE/JGE45/2022, relativos a la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto, así como la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto; sean aplicables para el Proceso Electoral Federal Extraordinario del Estado de Tamaulipas 2022-2023, para cubrir la vacante de Senaduría por el principio de mayoría relativa, dentro de los plazos que tal efecto se establezcan en el Plan Integral y Calendario respectivo.

CUARTO. Se aprueba que los aspectos relativos al traslado de los Sobres-Voto al Estado de Tamaulipas, se establezcan en la logística para el escrutinio y cómputo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en el Local Único, que deberá aprobar el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas, a más tardar el **31 de enero de 2023**.

QUINTO. Se aprueba que el número adicional de boletas con motivo del Proceso Electoral Federal Extraordinario del Estado de Tamaulipas 2022-2023, para cubrir la vacante de Senaduría por el principio de mayoría relativa, que se imprimirán para la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal, será de **quince (15)** boletas electorales, de conformidad con las razones expuestas en el numeral 2 del considerando tercero del presente acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a realizar las acciones necesarias para imprimir las boletas electorales adicionales con motivo del Proceso Electoral Federal Extraordinario del Estado de Tamaulipas 2022-2023, para cubrir la vacante de Senaduría por el principio de mayoría relativa, y ponerlas a la disposición de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, a más tardar el **9 de enero de 2023**, para proceder a la integración y envío de los Paquetes Electorales Postales.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a realizar el resguardo de aquellas boletas adicionales con motivo del Proceso Electoral Federal Extraordinario del Estado de Tamaulipas 2022-2023, para cubrir la vacante de Senaduría por el principio de mayoría relativa, que no sean utilizadas en el envío y, en su caso, reenvío de los Paquetes Electorales Postales, para proceder a su destrucción. La actividad de destrucción de las boletas adicionales que no sean utilizadas deberá efectuarse a más tardar el **18 de febrero de 2023**, en presencia de la Oficialía Electoral de este Instituto, así como de las representaciones de los partidos políticos, en el que se deberá elaborar el Acta de hechos correspondiente.

OCTAVO. Se ordena la impresión de la documentación y los materiales electorales que integrarán los Paquetes Electorales Postales que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal con motivo del Proceso Electoral Federal Extraordinario del Estado de Tamaulipas 2022-2023, para cubrir la vacante de Senaduría por el principio de mayoría relativa, a efecto de que las Unidades Responsables de este Instituto lleven a cabo, a la mayor brevedad, las acciones necesarias para su impresión, de manera que la documentación y los materiales electorales se pongan a disposición de la Junta General Ejecutiva del Instituto, a más tardar el **9 de enero de 2023**, para proceder a la integración y envío de los Paquetes Electorales Postales, de conformidad con las razones expuestas en el numeral 3 del considerando tercero del presente acuerdo.

NOVENO. Notifíquese el presente acuerdo y sus anexos a la Presidencia del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas, para su conocimiento y efectos procedentes, y hacerlo del conocimiento de sus integrantes.

DÉCIMO. El presente acuerdo y sus anexos entrarán en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquense el presente acuerdo y sus anexos en el portal electrónico y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de noviembre de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



¿Cómo enviar tu voto?

Sigue estos pasos para enviar tu voto:

1. Dobra tu boleta en tres partes, sin remarcar los dobleces.



2. Guarda tu boleta en el sobre pequeño, que es del mismo color.



3. Cierra el sobre pequeño que contiene la boleta electoral para garantizar la secrecía de tu voto.



4. Introduce el sobre pequeño en el sobre que ya cuenta con la guía prepagada para su envío al INE sin costo para ti, y asegúrate de cerrarlo muy bien.



Una vez que hayas realizado los pasos anteriores, entrega en la oficina o buzón de la mensajería mediante la cual recibiste las boletas electorales, el sobre mediano con la guía prepagada para su regreso al INE en México.

¡IMPORTANTE!
No utilices otra empresa de mensajería.

Recuerda que el regreso de tu sobre al INE ya está prepagado, por lo que no deben solicitarte ningún pago adicional. Si tienes algún contratiempo en el envío, contáctanos al 1 (866) 986 8306 desde Estados Unidos o al +52 (55) 5481 9897 desde el resto del mundo, sin costo para ti.

Envía el sobre mediano **antes de las fechas límite recomendadas**, para que el INE lo reciba **a más tardar el 18 de febrero de 2023, a las 8:00 horas** (hora del Centro de México) y **TU VOTO cuente para la elección.**

País / región	Fecha límite de envío recomendada
África	08 de febrero de 2023
Asia y Oceanía	08 de febrero de 2023
Europa	09 de febrero de 2023
Centroamérica, el Caribe y América del Sur	09 de febrero de 2023
Estados Unidos y Canadá	10 de febrero de 2023

Antes de votar, **infórmate acerca de las propuestas y plataformas electorales de las candidatas y los candidatos** a la Senaduría de Tamaulipas y conoce más en:

www.votoextranjero.mx

¡PARTICIPA!

Llama sin costo a INETEL
Desde EUA: 1 (866) 986 8306
Desde otros países: +52 (55) 5481 9897

oveme@ine.mx inetelmx@ine.mx

@INEMexico

@VotoExtranjero

@INETelMX

/INEMexico

/Voto.Extranjero.MX

/inetelMX



Instructivo para votar desde el extranjero por la modalidad postal

Elección extraordinaria Senaduría Tamaulipas



Tamaulipeca y tamaulipeco que resides en el extranjero:

Te felicitamos por participar desde el país en el que resides en la **elección extraordinaria para la Senaduría de Tamaulipas**, que se realizará el próximo **19 de febrero de 2023**.

Tienes en tus manos el **PAQUETE ELECTORAL POSTAL** que contiene, además de este instructivo, lo siguiente:

a. La boleta electoral con la que podrás votar por la Senaduría de Tamaulipas.



b. Sobre pequeño del mismo color que la boleta electoral. Una vez que tu boleta esté marcada con tu voto, guárdala en él.



c. Un sobre mediano con la guía prepagada para que envíes tu sobre pequeño con tu voto al INE sin costo para ti. Este sobre ya está listo y prellenado para su regreso a México.



¿Cómo marcar el voto en tu boleta?

1. Para marcar tu voto utiliza un bolígrafo o pluma.



No utilices plumones, crayones, lápices de colores, plumas fuente, pluma de tinta de gel, marcadores o cualquier otro medio de escritura a base de solventes de agua.

Ten cuidado de no salirte del recuadro del partido o candidatura independiente que elijas.

2. En secreto, **marca el recuadro de tu preferencia**. Puedes marcar varios recuadros, siempre y cuando sean de partidos **en coalición o con candidatura común**.

¿Cuáles son las razones por las que tu voto puede ser anulado?

I. Si marcas en la boleta dos o más recuadros de partidos no coaligados o sin candidatura común.



II. Si marcas toda la boleta.



III. Si envías la boleta en blanco (sin hacer ninguna marca).



IV. Si marcas fuera del recuadro del partido o de la candidatura de tu preferencia.



V. Si haces anotaciones en alguna parte de la boleta, a excepción del recuadro para candidatas o candidatos no registrados.



VI. Si guardas y envías al INE más de una boleta en el sobre pequeño.



¿Qué Ley respalda tu voto?

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 7

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de las y los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

[...]

5. Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

¿Cómo saber que tu voto está seguro?

Ten la tranquilidad de que tu voto, tal como lo hayas marcado, llegará al INE y será contado. Podrás **rastrear el envío** de tu sobre mediano desde que lo envías hasta que llega al INE en la Ciudad de México, a través de la página del servicio de mensajería, para lo cual deberás ingresar el número de guía de mensajería que tiene asignado ese sobre, que es el que enviarás con el sobre que contiene la boleta marcada.

Tu voto hace la diferencia, por ello el INE garantiza la seguridad de tu voto **en todo momento. No lo dudes, vota seguro.**

Si eres víctima de algún delito electoral o tienes dudas al respecto, comunícate a:

FEDETTEL: 800 833 72 33
FEDENET: www.fedenet.org.mx

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 Bis y 125, quinto párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito; 33, primer párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; 66, fracciones II y IV de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 190, segundo párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como 4, fracciones II, III, IV, V, XXXVI y XXXVIII, y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que durante la crisis financiera iniciada en 2008, se identificó el reconocimiento insuficiente y tardío de las pérdidas crediticias como una de las debilidades en las normas contables existentes, por lo que en julio de 2014 se emitió la Norma Internacional de Información Financiera 9 "Instrumentos Financieros" (*International Financial Reporting Standards* o IFRS9, por su nombre y siglas en inglés), la cual fue adoptada por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), publicando ocho nuevas Normas de Información Financiera (NIF) que entraron en vigor el 1 de enero de 2018, y

Que, con base en las NIF, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se ha dado a la tarea de adaptar la regulación aplicable a las entidades sujetas a su supervisión al nuevo marco internacional, a fin de contar con información financiera transparente y comparable con otros países. En este sentido, se hace necesaria la modificación al marco regulatorio aplicable a los organismos de fomento y entidades de fomento, a fin de incorporar las actualizaciones en materia de criterios contables, calificación de cartera, aprobación, difusión y contenido de los estados financieros, reportes regulatorios, así como normas en materia de revelación de información financiera, por lo que ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS ORGANISMOS DE FOMENTO Y ENTIDADES DE FOMENTO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 20, segundo y tercer párrafos; 21, primer y tercer párrafos; 70; 83; 84; 85; 88; 91; 92; 93; 96; 98; 99; 100; 103; 105, primer párrafo, así como fracciones I, inciso a) y II, inciso b); 107, fracciones I y II; 109; 110; 111; 117, fracciones I y II, inciso b); 119; 120; 121; 122; 124; 125; 126; 130; 132, fracción III; 198; 239; 240; 241; 242; 243, primer párrafo, así como fracciones II y IV; 244, primer párrafo y fracción II, tercer párrafo; 245, fracción I, fórmula y octavo párrafo; 247, primer párrafo, así como fracciones I, primer párrafo y II, primer párrafo; 248, primer y tercer párrafos; 250, fracciones I y III; 251, primer párrafo; 252, primer párrafo, así como fracción I, primer párrafo y fracción II, primer párrafo; 253, primer párrafo; 254, primer y segundo párrafos; 257; 259, la fórmula *APRC*; 265; 267, primer párrafo; 268; la denominación del Título Cuarto para llamarse "De la contabilidad, de la valuación de valores y demás instrumentos financieros, de la información financiera y su revelación"; 290; 291, Serie B, criterio B-1 y Serie D, criterios D-1, D-2 y D-3; 292, Serie B, Criterio B-1 y Serie D, criterios D-1, D-2 y D-3; 293; 294; 295; 296; 298; 299; 300; 302; 303; 304; 306; 307; 310; 331, primer párrafo, los reportes A-0420, A-0424, H-0491, la denominación del apartado "Cartera de crédito al consumo" perteneciente a la Serie R04, para denominarse "Cartera de consumo", así como del apartado "Información detallada de operaciones de segundo piso y garantías" para denominarse "Información detallada de garantías de segundo piso", Serie R10, reportes A-10111, A-10112, A-10113, A-10114, A-10121, A-10122, A-10123 y A-10124, Serie R12, reportes A-12191, A-12192, A-12193, A-12194, A-12201, A-12202, A-12203 y A-12204, Serie R13, reportes A-1311, B-13211, B-13212, B-13213, B-13214 y B-1322; 332, fracción I, inciso b) y fracción II inciso a); 333; 334; 335; 336 y 339; se **ADICIONAN** los artículos 1, con una fracción XII Bis; 121 Bis; el Título Segundo, Capítulo V con una Sección Quinta Bis a denominarse "De los requisitos para el uso de las Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16", la cual comprenderá los artículos 139 Bis, 139 Bis 1, 139 Bis 2, 139 Bis 3, 139 Bis 4, 139 Bis 5, 139 Bis 6 y 139 Bis 7; el Título Cuarto, Capítulo II con una Sección Primera denominada "Disposiciones Generales", que comprenderá los artículos 294, 295 y 295 Bis, además con una Sección Segunda denominada "De los Modelos de Valuación Internos" que comprenderá los artículos 296 y 296 Bis y una Sección Tercera a denominarse "De la contratación de Proveedores de Precios" que comprenderá los artículos 297, 298, 299 y 300; 331, Serie R04, con los reportes A-04111, A-04112, B-401, B-402, B-403 y B-404, así como con el subtítulo "Información detallada (Metodología de calificación de cartera Anexos 28 a 32 y 43)" y sus reportes

C-0430, C-0431, C-0432, C-0433, C-0434, C-0435, C-0436, C-0437, C-0438, C-0439, C-0440 y H-0494; asimismo, el Anexo 27 Bis; se **DEROGAN** los artículos 135; 136; 137; 138; 139, comprendidos en el Título Segundo, Capítulo V, Sección Quinta denominada "De las metodologías internas"; 248, cuarto párrafo; 291, Serie B, criterios B-2 y B-4, así como Serie C, criterios C-1 y C-3; 292, Serie B, criterio B-2; 331 Serie R04, reportes A-0411, A-0415, B-0435, B-0436 y B-0437, el subtítulo "Información detallada (con metodología de pérdida esperada) que comprende los reportes C-0450, C-0453, C-0454, C-0455, C-0456, C-0457, C-0458, C-0459, C-0460, C-0461, C-0462, C-0463, C-0464, C-0465, C-0466, C-0467, C-0468, C-0469, C-0470, C-0471, C-0472, C-0473, C-0474, C-0475, C-0476, C-0477, C-0478, C-0479, C-0480, C-0481 y C-0482, además del subtítulo "Información detallada de créditos otorgados a proyectos de inversión con fuente de pago propia" que comprende los reportes C-0483, C-0484, C-0485, además del subtítulo "Información detallada de créditos otorgados al amparo de programas nacionales de financiamiento del desarrollo y de fomento" que comprende los reportes C-0486, C-0487 y C-0488, así como de la Serie R12, los reportes A-12171, A-12172, A-12173, A-12174, A-12181, A-12182, A-12183 y A-12184, y 332 fracción I, inciso a), y se **SUSTITUYEN** los Anexos 1; 2; 4; 5; 6; 13; 27; 28; 29, 30, 31, 32, 37, 38, 39, 40, 41 y 43 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a organismos de fomento y entidades de fomento", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2014 y modificadas por última ocasión mediante la Resolución publicada en ese medio de difusión el 15 de diciembre de 2021, para quedar como sigue:

"TÍTULO PRIMERO . . .

TÍTULO SEGUNDO . . .

Capítulo I a IV . . .

Capítulo V . . .

Sección Primera a Cuarta . . .

Sección Quinta (Derogada)

De las Metodologías Internas (Derogada)

Sección Quinta Bis

De los requisitos para el uso de las Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16

Sección Sexta a Décima . . .

Capítulo VI . . .

TÍTULO TERCERO . . .

TÍTULO CUARTO

De la contabilidad, de la valuación de valores y demás instrumentos financieros, de la información financiera y su revelación

Capítulo I . . .

Capítulo II . . .

Sección Primera

Disposiciones generales

Sección Segunda

De los Modelos de Valuación Internos

Sección Tercera

De la contratación de Proveedores de Precios

Capítulos III y IV . . .

TÍTULOS QUINTO y SEXTO . . .

Anexo 1 Integración de los grupos de riesgo.

Anexo 2 Mapeo de calificaciones y grados de riesgo.

Anexo 3 . . .

Anexo 4 Formato de calificación de cartera crediticia.

Anexo 5 Factores de ajuste estándar para garantías reales y posiciones en la técnica integral.

Anexo 6 Mapeo de calificaciones y grados de riesgo para esquemas de bursatilización.

Anexo 7 a 12 . . .

- Anexo 13** Revelación de Información.
- Anexo 14 a 26** . . .
- Anexo 27** Requisitos mínimos para la autorización de los modelos basados en calificaciones internas.
- Anexo 27 Bis** Requisitos mínimos para el uso de metodologías internas de reservas basadas en la NIF C-16, para determinar la estimación preventiva para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito.
- Anexo 28** Lineamientos para el cálculo de reservas crediticias para créditos a cargo de entidades federativas y municipios.
- Anexo 29** Método de calificación y provisionamiento aplicable a los créditos para proyectos de inversión o financiamiento de activos con fuente de pago propia.
- Anexo 30** Determinación del puntaje crediticio total para créditos a cargo de entidades financieras.
- Anexo 31** Determinación del puntaje crediticio total para créditos a cargo de: personas morales (distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras) y personas físicas con actividad empresarial, con ingresos netos o ventas netas anuales menores al equivalente en moneda nacional a 14 millones de UDIS; así como a los fideicomisos a los que se refiere el inciso b), fracción iii del artículo 112 de las Disposiciones.
- Anexo 32** Determinación del puntaje crediticio total para créditos a cargo de personas morales (distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras) y personas físicas con actividad empresarial, con ingresos netos o ventas netas anuales mayores o iguales al equivalente en moneda nacional a 14 millones de UDI's.
- Anexo 33 a 36** . . .
- Anexo 37** Criterios de Contabilidad para las Entidades de Fomento e Infonacot.
- Anexo 38** Criterios de Contabilidad para el Fovissste e Infonavit.
- Anexo 39** Indicadores Financieros.
- Anexo 40** Reportes Regulatorios.
- Anexo 41** Designación de responsables para el envío de información.
- Anexo 42** . . .
- Anexo 43** Metodología de calificación de cartera para programas especiales de entidades de fomento.
- Anexo 44** . . ."
- "Artículo 1.-** . . .
- I. al XII. . . .
- XII Bis. Carteras Modelables: al conjunto de carteras de créditos que no sean otorgados a Entidades federativas y municipios, Entidades de la Administración Pública Federal bajo control presupuestario directo, empresas productivas del Estado o programas derivados de una ley federal que formen parte del Presupuesto de Egresos de la Federación, o se trate de créditos para proyectos con fuente de pago propia.
- XIII. a XCV. . . ."
- "Artículo 20.-** . . .

Tratándose de los créditos hipotecarios de vivienda otorgados a sus derechohabientes, el Infonavit y el Fovissste deberán llevar a cabo, como mínimo cada 3 años, una revisión del valor de los bienes inmuebles objeto de la garantía respectiva, mediante el uso de técnicas estadísticas de estimación de valor de vivienda utilizando fuentes de información pública conocidas. No obstante, la citada revisión deberá ser anual para aquellas zonas donde se presenten eventos que pudieran afectar negativamente el valor de las viviendas, tales como desastres naturales, o bien para aquellas entidades federativas en donde el índice de precios de la vivienda en México que publica periódicamente la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., exhiba una tasa de depreciación nominal superior al 10 por ciento anual.

Sin perjuicio de lo anterior, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán establecer procedimientos de evaluación y seguimiento más estrictos para aquellos créditos que se encuentren clasificados como cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 o cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3, a que se refieren los Criterios Contables, o bien respecto de los cuales no se hayan cumplido cabalmente los términos y condiciones convenidos.

...

Artículo 21.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán ejercer un control efectivo sobre los créditos otorgados a partir de la información recabada en el seguimiento incluyendo, al efecto, en su manual de crédito un sistema de clasificación crediticia que indique aquellas acciones generales que se derivarán de situaciones previamente definidas.

...

Los créditos que, como resultado del seguimiento permanente o por encontrarse clasificados en cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 o riesgo de crédito etapa 3 a que se refieren los Criterios Contables, previsiblemente podrían tener problemas de recuperación, deberán ser objeto de una evaluación detallada, con el fin de determinar oportunamente la posibilidad de establecer nuevos términos y condiciones que incrementen su probabilidad de recuperación.”

“Artículo 70.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, adicionalmente a las funciones de Auditoría Interna a que alude el artículo anterior, deberán llevar a cabo una evaluación técnica de los aspectos de la Administración Integral de Riesgos señalados en el Anexo 24 de las presentes disposiciones, cuando menos cada dos ejercicios sociales. En el caso de los Organismos de Fomento o Entidades de Fomento, según aplique, adicional a la evaluación técnica referida, deberán integrar una evaluación técnica del riesgo de extensión con base en lo estipulado en el artículo 120 de estas disposiciones. Los resultados de dichas evaluaciones se asentarán en un informe suscrito por el Titular, en calidad de responsable. Dicho informe será aprobado por el comité de riesgos, sin el voto del Titular, debiendo presentarse al Consejo y remitirse a la Comisión dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de marzo siguiente al período bienal al que esté referido el informe.

El informe indicado en el párrafo que precede contendrá las conclusiones generales sobre el estado que guarda la Administración Integral de Riesgos del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento incluyendo, según aplique, una sección específica que se refiera a la evaluación sobre las metodologías y procedimientos para el cálculo del riesgo de extensión, al igual que las opiniones y observaciones respecto de cada uno de los aspectos que se contienen en el Anexo 24 de las presentes disposiciones, así como las medidas correctivas que se estimen convenientes, a fin de resolver las deficiencias que, en su caso, se hayan identificado.

La Comisión podrá ordenar, antes de que concluya el referido período bienal, la realización de una evaluación que cumpla con los requisitos que contiene el Anexo 24 y una evaluación del riesgo de extensión con fundamento en el artículo 120, ambos de las presentes disposiciones, cuando a juicio de la propia Comisión existan cambios significativos en los procesos y prácticas de la Administración Integral de Riesgos y del riesgo de extensión del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento, o bien en caso de que se observe un deterioro en su estabilidad financiera, solvencia y liquidez acorde a lo previsto en el artículo 5, quinto párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.”

“Artículo 83.- ...

I. Insumos y definiciones.

Monto exigible	Monto que corresponde cubrir al acreditado en el periodo de facturación pactado. Tratándose de créditos con periodos de facturación semanal y quincenal, no se deberá incluir el acumulado de importes exigibles anteriores no pagados. Para créditos con periodo de facturación mensual, el monto exigible deberá considerar, tanto el importe correspondiente al mes, como los importes exigibles anteriores no pagados, si los hubiera. Las bonificaciones y descuentos podrán disminuir el monto exigible únicamente cuando el acreditado cumpla con las condiciones requeridas en el contrato crediticio para su realización.
Pago realizado	Monto correspondiente a la suma de los pagos realizados por el acreditado en el periodo de facturación. No se consideran pagos a los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se efectúen al crédito o grupo de créditos. El valor de esta variable deberá ser mayor o igual a 0.

Días de atraso	Número de días naturales a la fecha de la calificación durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el monto exigible en los términos pactados originalmente.											
Plazo total	Número de periodos de facturación (semanales, quincenales o mensuales) establecido contractualmente en el que debe liquidarse el crédito.											
Plazo remanente	Número de periodos de facturación semanales, quincenales o mensuales que, de acuerdo con lo establecido contractualmente, resta para liquidar el crédito a la fecha de calificación de la cartera. En el caso de créditos cuya fecha de vencimiento hubiera pasado sin que el acreditado realice la liquidación correspondiente, el plazo remanente deberá ser igual al plazo total del crédito.											
Importe original del crédito	Monto correspondiente al importe total del crédito en el momento de su otorgamiento.											
Valor original del bien	Monto correspondiente al valor del bien financiado que tenga la Entidad de Fomento registrado en el momento del otorgamiento del crédito. En caso de que el crédito no sea para financiar la compra o adquisición de un bien, el valor original del bien será igual al importe original del crédito. Asimismo, se podrá utilizar el importe original del crédito para créditos que no cuenten con el valor original del bien y que hayan sido otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes disposiciones.											
Saldo del crédito (S _i)	Al saldo insoluto a la fecha de la calificación, el cual representa el monto del crédito efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados, menos los pagos al seguro que, en su caso, se hubiera financiado, los cobros de principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se hubieren otorgado. En todo caso, el monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, reconocidos en cuentas de orden dentro del estado de situación financiera correspondientes a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3.											
Tipo de crédito	<table><tr><td>ABCD (B)</td><td>A los créditos que sean otorgados a personas físicas y cuyo destino sea la adquisición de bienes de consumo duradero, con excepción de los créditos cuyo destino sea la adquisición de vehículos automotrices particulares.</td></tr><tr><td>AUTO (A)</td><td>A los créditos que sean otorgados a personas físicas y cuyo destino sea la adquisición de vehículos automotrices particulares, sin incluir aquellos créditos destinados a la adquisición de motos o motocicletas, los cuales deberán ser considerados en la categoría ABCD anterior.</td></tr><tr><td>PERSONAL (P)</td><td>A los créditos que sean cobrados por la Entidad de Fomento por cualquier medio de pago distinto de la cuenta de nómina.</td></tr><tr><td>OTRO (O)</td><td>A cualquier otro crédito al consumo no Revolvente, diferente a las categorías ABCD, AUTO o PERSONAL.</td></tr><tr><td colspan="2">Tratándose de arrendamientos financieros, la clasificación por tipo de crédito se determinará en función del bien arrendado.</td></tr></table>		ABCD (B)	A los créditos que sean otorgados a personas físicas y cuyo destino sea la adquisición de bienes de consumo duradero, con excepción de los créditos cuyo destino sea la adquisición de vehículos automotrices particulares.	AUTO (A)	A los créditos que sean otorgados a personas físicas y cuyo destino sea la adquisición de vehículos automotrices particulares, sin incluir aquellos créditos destinados a la adquisición de motos o motocicletas, los cuales deberán ser considerados en la categoría ABCD anterior.	PERSONAL (P)	A los créditos que sean cobrados por la Entidad de Fomento por cualquier medio de pago distinto de la cuenta de nómina.	OTRO (O)	A cualquier otro crédito al consumo no Revolvente, diferente a las categorías ABCD, AUTO o PERSONAL.	Tratándose de arrendamientos financieros, la clasificación por tipo de crédito se determinará en función del bien arrendado.	
ABCD (B)	A los créditos que sean otorgados a personas físicas y cuyo destino sea la adquisición de bienes de consumo duradero, con excepción de los créditos cuyo destino sea la adquisición de vehículos automotrices particulares.											
AUTO (A)	A los créditos que sean otorgados a personas físicas y cuyo destino sea la adquisición de vehículos automotrices particulares, sin incluir aquellos créditos destinados a la adquisición de motos o motocicletas, los cuales deberán ser considerados en la categoría ABCD anterior.											
PERSONAL (P)	A los créditos que sean cobrados por la Entidad de Fomento por cualquier medio de pago distinto de la cuenta de nómina.											
OTRO (O)	A cualquier otro crédito al consumo no Revolvente, diferente a las categorías ABCD, AUTO o PERSONAL.											
Tratándose de arrendamientos financieros, la clasificación por tipo de crédito se determinará en función del bien arrendado.												

El monto exigible, el pago realizado, el importe original del crédito, el valor original del bien, así como el saldo del crédito deberán ser expresados en moneda nacional y a dos decimales, en tanto que las variables días de atraso, plazo total y plazo remanente serán expresadas como número entero mayor o igual a 0.

II. Etapas de riesgo de crédito.

Las Entidades de Fomento clasificarán, desde su reconocimiento inicial, los créditos en las etapas siguientes, dependiendo del incremento significativo del riesgo crediticio que estos evidencien, de acuerdo con lo siguiente:

Etapa 1	Para los créditos con facturación semanal (S), quincenal (Q) o mensual(M) respectivamente, conforme al presente artículo que cumplan: • Créditos con $ATR_i^S \leq 4$. • Créditos con $ATR_i^Q \leq 2$. • Créditos con $ATR_i^M \leq 1$.
Etapa 2	Para los créditos con facturación semanal (S), quincenal (Q) o mensual(M) respectivamente, conforme al presente artículo que cumplan: • Créditos con $ATR_i^S > 4$ y $ATR_i^S \leq 13$, lo que incumplan con algún otro supuesto descrito en la etapa 1 o 3. • Créditos con $ATR_i^Q > 2$ y $ATR_i^Q \leq 6$, lo que incumplan con algún otro supuesto descrito en la etapa 1 o 3. • Créditos con $ATR_i^M > 1$ y $ATR_i^M \leq 3$, lo que incumplan con algún otro supuesto descrito en la etapa 1 o 3.
Etapa 3	Para los créditos con facturación semanal (S), quincenal (Q) o mensual(M) respectivamente, conforme al presente artículo que cumplan: • Créditos con $ATR_i^S > 13$ o cuando el crédito se encuentre en cartera con riesgo de crédito etapa 3 de acuerdo con los Criterios Contables, lo que se cumpla primero. • Créditos con $ATR_i^Q > 6$ o cuando el crédito se encuentre en cartera con riesgo de crédito etapa 3 de acuerdo con los Criterios Contables, lo que se cumpla primero. • Créditos con $ATR_i^M > 3$ o cuando el crédito se encuentre en cartera con riesgo de crédito etapa 3 de acuerdo con los Criterios Contables, lo que se cumpla primero.

Adicionalmente, si las Entidades de Fomento cuentan con algún elemento para determinar que un crédito debe de migrar de etapa 1 a etapa 2, o de etapa 1 a etapa 3, o de etapa 2 a etapa 3, estas podrán realizarlo sin la necesidad del cumplimiento de lo contenido en la tabla anterior. Los criterios bajo los cuales las Entidades de Fomento podrán realizar dicha migración deberán estar formalizados dentro de los manuales de políticas y procedimientos de la Entidad y deberán ser aplicados de forma consistente. Las Entidades de Fomento deberán documentar en un registro o bitácora la migración de etapas basadas en los criterios antes mencionados incluyendo, como mínimo, la identificación del personal responsable de la aprobación, el criterio bajo el cual se realizó la migración, así como la fecha a partir de la cual se hizo la migración. La Comisión podrá ordenar que las Entidades de Fomento rectifiquen las reservas constituidas conforme a lo anterior cuando a su juicio las políticas y procedimientos no sean aplicados de manera consistente, o bien estos no reflejen la diferencia entre el deterioro crediticio observado y el identificado por las Entidades de Fomento.

Artículo 84.- La constitución y registro en la contabilidad de las reservas preventivas de la Cartera Crediticia de Consumo no revolvente, deberán realizarse considerando cifras al último día de cada mes, independientemente de que su esquema de pago sea semanal, quincenal o mensual, de acuerdo con alguno de los siguientes esquemas de cálculo de reservas:

- Para aquellos créditos clasificados en etapa 1 o 3 de acuerdo con el artículo 83 de las presentes disposiciones, el porcentaje que se utilice para determinar las reservas a constituir por cada crédito será el resultado de multiplicar la Probabilidad de Incumplimiento por la Severidad de la Pérdida, en tanto que el monto de las reservas será el resultado de multiplicar el porcentaje anterior por la Exposición al Incumplimiento, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Reservas\ Etapa\ 1\ o\ 3_i = PI_i^{S,Q,M} \times SP_i \times EI_i$$

En donde:

<i>Reservas Etapa 1 o 3_i</i>	=	Monto de reservas a constituir para el i-ésimo crédito que se encuentre en etapa 1 o 3 según corresponda.
<i>PI_i^{S, Q, o M}</i>	=	Probabilidad de Incumplimiento del i-ésimo crédito.
<i>S, Q, M</i>	=	Superíndices que indican si los períodos de facturación son semanales, quincenales o mensuales, en ese orden.
<i>SP_i</i>	=	Severidad de la Pérdida del i-ésimo crédito.
<i>El_i</i>	=	Exposición al Incumplimiento del i-ésimo crédito.

- II. Para aquellos créditos clasificados en etapa 2 de acuerdo con el artículo 83 de estas disposiciones, para la estimación de reservas para la vida completa de créditos con pago de capital e intereses periódicos, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Reservas Vida Completa_i = \frac{PI_i^X \times SP_i^X \times El_i}{(1 + r_i^X)} * \left[\frac{1 - (1 - PI_i^X)^n}{PI_i^X} \right] - \frac{PI_i^X \times SP_i^X \times PAGO_i^X}{r_i^X (1 + r_i^X)} * \left[\frac{1 - (1 - PI_i^X)^n}{PI_i^X} \right] + \frac{PI_i^X \times SP_i^X \times PAGO_i^X}{r_i^X (r_i^X + PI_i^X)} * \left[1 - \left(\frac{1 - PI_i^X}{1 + r_i^X} \right)^n \right]$$

- III. Para realizar la estimación de reservas para la vida completa de créditos con una sola amortización al vencimiento de capital e intereses o una sola amortización de capital al vencimiento y pago periódico de intereses, se aplicará la fórmula siguiente.

$$Reservas Vida Completa_i = \frac{PI_i^X \times SP_i^X \times El_i}{(r_i^X + PI_i^X)} * \left[1 - \left(\frac{1 - PI_i^X}{1 + r_i^X} \right)^n \right]$$

En donde:

<i>Reservas Vida Completa_i</i>	=	Monto de reservas a constituir para el i-ésimo crédito en etapa 2.
<i>PI_i^X</i>	=	Probabilidad de Incumplimiento del i-ésimo crédito clasificado como S, Q o M con esquemas de pago semanales, quincenales o mensuales, respectivamente.
<i>SP_i^X</i>	=	Severidad de la Pérdida del i-ésimo crédito.
<i>El_i</i>	=	Exposición al Incumplimiento del i-ésimo crédito.
<i>r_i^X</i>	=	Tasa de interés anual del i-ésimo crédito cobrada al cliente. El valor de esta variable deberá estar expresado a 5 decimales y siempre ser mayor a 0. En casos donde la tasa de interés anual sea igual a 0, se deberá utilizar un valor fijo de 0.00001 %.
<i>n</i>	=	Plazo al vencimiento del i-ésimo crédito, número de años que, de acuerdo con lo establecido contractualmente, resta para liquidar el crédito a la fecha de calificación de cartera. $n = \maximo \left\{ \frac{\text{Número de días remanentes contractuales}}{365.25}, 1 \right\}$ En los casos donde el plazo contractual del crédito haya finalizado y aun exista un saldo remanente, se le deberá asignar el valor de 1 a esta variable. El valor de esta variable deberá estar expresado a 5 decimales.
<i>PAGO_i^X</i>	=	Pago teórico anual amortizable del i-ésimo crédito definido como: $PAGO_i^X = El_i \times (1 + r_i^X) \times \frac{(1 - (1 + r_i^X)^{-1})}{(1 - (1 + r_i^X)^{-n})}$ El cálculo deberá considerar dos decimales.
<i>X</i>	=	Superíndice que indica si los esquemas de pago del crédito corresponden a semanal (S), quincenal (Q), o mensual (M).

Salvo que se indique lo contrario, los cálculos requeridos para obtener las reservas para la vida completa de los créditos deberán realizarse considerando 4 decimales.

El monto de reservas para los créditos en etapa 2 será el resultado de:

$$Reservas\ Etapa\ 2_i = \text{Maximo}(Reservas\ Vida\ Completa_i, PI_i^X \times SP_i^X \times EI_i)$$

Artículo 85.- La Probabilidad de Incumplimiento se determinará de acuerdo con las fracciones I a III siguientes, según se trate de créditos con periodos de facturación semanal, quincenal, mensual o con una sola amortización al vencimiento, respectivamente.

- I. La Probabilidad de Incumplimiento de la Cartera Crediticia de Consumo no revolvable, cuyos periodos de facturación sean semanales, deberá obtenerse de acuerdo con lo siguiente:

- a) Si $ATR_i^S > 13$ o *Días de Atraso* ≥ 90 , lo que se cumpla primero, entonces: $PI_i^S = 100\%$
b) Si $ATR_i^S \leq 13$ entonces:

$$PI_i^S = \frac{1}{1 + e^{-[-1.5651 + 0.0133ATR_i^S + 0.1282MAXATR_i^S - 3.4765\%PAGO_i^S + 1.6675\%SDOIMP_i^S - 1.8580AUTO_i^S + 0.4955PER_i^S - 0.1344OTR_i^S]}}$$

En donde:

PI_i^S	=	Probabilidad de Incumplimiento semanal para el i-ésimo crédito.
ATR_i^S	=	Número de atrasos semanales observados a la fecha de cálculo de reservas, el cual se obtiene con la aplicación de la siguiente fórmula: <i>Número de Atrasos Semanales</i> $= \left(\text{Días de atraso} / \text{Días naturales del periodo de facturación semanal} \right)$ Cuando este número resulte no entero, tomará el valor del entero inmediato superior.
$MAXATR_i^S$	=	Máximo número de atrasos (ATR^S) presentados en los últimos 5 periodos de facturación a la fecha de cálculo.
$\%PAGO_i^S$	=	Promedio del porcentaje que representa el pago realizado respecto al monto exigible en los últimos 5 periodos de facturación semanales a la fecha de cálculo. El promedio se debe obtener después de haber calculado el porcentaje que representa el pago realizado del monto exigible para cada uno de los 5 periodos de facturación semanales previos a la fecha de cálculo de reservas. En caso de que a la fecha de cálculo de las reservas hubieran transcurrido menos de 5 periodos de facturación semanales, el porcentaje de aquellos periodos de facturación semanales faltantes para completar 5, será de 100 % para fines de cálculo de este promedio, de tal forma que la variable $\%PAGO^S$ siempre se obtendrá con el promedio de 5 porcentajes semanales.
$\%SDOIMP_i^S$	=	Porcentaje que represente el saldo del crédito de su importe original a la fecha de cálculo.
$AUTO_i^S$	=	1 Cuando se trate de un crédito tipo AUTO. 0 en cualquier otro caso.
PER_i^S	=	1 Cuando se trate de un crédito tipo PERSONAL. 0 en cualquier otro caso.
OTR_i^S	=	1 Cuando se trate de un crédito no comprendido en las categorías ABCD, AUTO y PERSONAL. 0 en cualquier otro caso.

- II. Tratándose del cálculo de la Probabilidad de Incumplimiento de la Cartera Crediticia de Consumo no revolvable, y cuyos periodos de facturación sean quincenales, deberá obtenerse:

- a) Si $ATR_i^Q > 6$ o *Días de Atraso* ≥ 90 , lo que se cumpla primero, entonces: $PI_i^Q = 100\%$

b) Si $ATR_i^Q \leq 6$ entonces:

$$PI_i^Q = \frac{1}{1 + e^{-[-0.6585 + 0.3435ATR_i^Q + 0.7770INDATR_i^Q - 4.2191\%PAGO_i^Q + 2.3194\%PR_i^Q - 0.5615AUTO_i^Q - 0.0149OTR_i^Q]}}$$

En donde:

PI_i^Q	=	Probabilidad de Incumplimiento quincenal para el i-ésimo crédito.
ATR_i^Q	=	Número de atrasos quincenales observados a la fecha de cálculo de reservas, el cual se obtiene con la aplicación de la siguiente fórmula: $\text{Número de Atrasos Quincenales} = \left(\frac{\text{Días de atraso}}{\text{Días naturales del periodo de facturación quincenal}} \right)$ Cuando este número resulte no entero, tomará el valor del entero inmediato superior.
$INDATR_i^Q$	=	1 en caso de que el acreditado hubiera presentado un número de atrasos (ATR_i^Q) mayor que 0 en cualquiera de los últimos 13 periodos de facturación quincenales a la fecha de cálculo. 0 en cualquier otro caso.
$\%PAGO_i^Q$	=	Promedio del porcentaje que representa el pago realizado respecto al monto exigible en los últimos 13 periodos de facturación quincenales a la fecha de cálculo. El promedio se debe obtener después de haber calculado el porcentaje que representa el pago realizado del monto exigible para cada uno de los 13 periodos de facturación quincenales a la fecha de cálculo de reservas. En caso de que a la fecha de cálculo de las reservas hubieran transcurrido menos de 13 periodos de facturación quincenales, el porcentaje de aquellos periodos de facturación quincenales faltantes para completar 13 será de 100 % para fines de cálculo de este promedio, de tal forma que la variable $\%PAGO_i^Q$ siempre se obtendrá con el promedio de 13 porcentajes quincenales.
$\%PR_i^Q$	=	Porcentaje que el plazo remanente represente del plazo total del crédito. En el caso de aquellos créditos que cumplan el plazo total y aun así mantengan algún adeudo con la Entidad de Fomento, esta variable tomará el valor de 100 %.
$AUTO_i^Q$	=	1 Cuando se trate de un crédito tipo AUTO. 0 en cualquier otro caso.
OTR_i^Q	=	1 Cuando se trate de un crédito no comprendido en las categorías ABCD, AUTO y PERSONAL. 0 en cualquier otro caso.

III. Las Entidades de Fomento obtendrán la Probabilidad de Incumplimiento de la Cartera Crediticia de Consumo no revolvente, cuyos periodos de facturación sean mensuales o cuando se trate de créditos con una sola amortización al vencimiento, de la forma siguiente:

a) Si $ATR_i^M > 3$ o $\text{Días de Atraso} \geq 90$, lo que se cumpla primero, entonces: $PI_i^M = 100\%$

b) Si $ATR_i^M \leq 3$ entonces:

$$PI_i^M = \frac{1}{1 + e^{-[-0.5753 + 0.4056ATR_i^M + 0.7923VECES_i^M - 4.1891\%PAGO_i^M + 1.7709ABCD_i^M + 0.9962PER_i^M + 1.3956OTR_i^M]}}$$

En donde:

PI_i^M	=	Probabilidad de Incumplimiento mensual para el i-ésimo crédito.
ATR_i^M	=	Número de atrasos mensuales observados a la fecha de cálculo de reservas, el cual se obtiene con la aplicación de la siguiente fórmula: $\text{Número de Atrasos Mensuales} = \left(\frac{\text{Días de atraso}}{\text{Días naturales del periodo de facturación mensual}} \right)$ Cuando este número resulte no entero tomará el valor del entero inmediato superior.
$VECES_i^M$	=	Número de veces que el acreditado paga el valor original del bien o, en caso de no existir un bien financiado, número de veces que el acreditado paga el importe original del crédito. Este número será el cociente que resulte de dividir la suma de todos los pagos programados entre el valor original del bien. En caso de que los pagos del crédito consideren algún componente variable se utilizará la mejor estimación de la Entidad de Fomento para determinar el valor de la suma de todos los pagos programados que deberá realizar el acreditado. El valor de dicha suma no podrá ser menor o igual al importe original del crédito.
$\%PAGO_i^M$	=	Promedio del porcentaje que representa el pago realizado respecto al monto exigible en los últimos 4 periodos de facturación mensual a la fecha de cálculo. El promedio se debe obtener después de haber calculado el porcentaje que representa el pago realizado del monto exigible para cada uno de los 4 periodos de facturación mensual a la fecha de cálculo de reservas. En caso de que a la fecha de cálculo de las reservas hubieran transcurrido menos de 4 periodos de facturación mensual, el porcentaje de aquellos periodos de facturación mensual faltantes para completar 4 será de 100 % para fines de cálculo de este promedio, de tal forma que la variable $\%PAGO_i^M$ siempre se obtendrá con el promedio de 4 porcentajes mensuales.
$ABCD_i^M$	=	1 Cuando se trate de un crédito tipo ABCD. 0 en cualquier otro caso
PER_i^M	=	1 Cuando se trate de un crédito tipo PERSONAL. 0 en cualquier otro caso.
OTR_i^M	=	1 Cuando se trate de un crédito no comprendido en las categorías de ABCD, AUTO y PERSONAL. 0 en cualquier otro caso."

“Artículo 88.- Las Entidades de Fomento, tratándose de créditos reestructurados o renovados, deberán realizar el cómputo de las variables $\%PAGO^S$, $\%PAGO^Q$, $\%PAGO^M$, $MAXATR^S$ e $INDATR^Q$ incluyendo el historial de pagos del acreditado anterior a la reestructuración. En el caso de que una reestructura consolide diversos créditos de un acreditado en uno solo, el cálculo de las reservas deberá realizarse considerando el historial de las variables que conforme a la metodología de calificación corresponda al crédito reestructurado con mayor deterioro.”

“Artículo 91.- El Infonacot calculará sus reservas preventivas correspondientes a la Cartera Crediticia de Consumo no revolviente, considerando lo siguiente:

I. Insumos y definiciones:

Monto exigible	Monto que le corresponde cubrir al acreditado en el periodo de facturación pactado, sin considerar los montos exigibles anteriores no pagados. Si la facturación es quincenal o semanal, se deberán sumar los montos exigibles de las 2 quincenas o 4 semanas de un mes, respectivamente, de modo que el monto exigible corresponda a un periodo de facturación mensual.

Pago realizado	Monto correspondiente a la suma de los pagos realizados por el acreditado en el periodo de facturación. No se consideran pagos a los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se efectúen al crédito o grupo de créditos. El valor de esta variable deberá ser mayor o igual a 0.
Días de atraso	Número de días naturales a la fecha de la calificación, durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el monto exigible.
Importe original del crédito	Monto correspondiente al importe total del crédito en el momento de su otorgamiento.
Saldo del crédito (S_i)	Al saldo insoluto a la fecha de la calificación, el cual representa el monto de crédito efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados, menos los pagos al seguro que, en su caso, se hubiera financiado, los cobros de principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se hubieren otorgado. En todo caso, el monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, reconocidos en cuentas de orden dentro del estado de situación financiera, correspondientes a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3.
Antigüedad en el empleo	Corresponde a los años que tiene el acreditado en su empleo a la fecha de originación del crédito.

El monto exigible, el pago realizado, el importe original del crédito, así como el saldo del crédito deberán ser expresados en moneda nacional y a dos decimales, en tanto que la variable días de atraso será expresada como número entero mayor o igual a 0 y la antigüedad en el empleo en años con 2 decimales.

II. Etapas de riesgo de crédito.

El Infonacot clasificará desde su reconocimiento inicial los créditos en las etapas siguientes, dependiendo del incremento significativo del riesgo crediticio que estos evidencien, de acuerdo con lo siguiente:

Etapas 1	Para los créditos que cumplan: • Créditos con $ATR_i = 1$. •
Etapas 2	Para los créditos que cumplan: • Créditos con $ATR_i > 1$ y $ATR_i = 3$, o que incumplan con algún otro supuesto descrito en la etapa 1 o 3. •
Etapas 3	Para los créditos que cumplan: • Créditos con $ATR_i > 3$ o cuando el crédito se encuentre en cartera con riesgo de crédito etapa 3 de acuerdo con los términos establecidos en los Criterios Contables, lo que se cumpla primero.

Adicionalmente, si el Infonacot cuenta con algún elemento para determinar que un crédito debe de migrar de etapa 1 a etapa 2, o de etapa 1 a etapa 3, o de etapa 2 a etapa 3, este podrá realizarlo sin la necesidad del cumplimiento de lo contenido en la tabla anterior. Los criterios bajo los cuales el Infonacot podrá realizar dicha migración, deberán estar formalizados dentro de los manuales de políticas y procedimientos del Fondo y deberán ser aplicados de forma consistente. El Infonacot deberá documentar en un registro o bitácora la migración de etapas basadas en los criterios antes mencionados incluyendo, como mínimo, la identificación del personal responsable de la aprobación, el criterio bajo el cual se realizó la migración, así como la fecha a partir de la cual se hizo la migración. La Comisión podrá ordenar que el Infonacot rectifique las reservas constituidas conforme a lo anterior, cuando a su juicio las políticas y procedimientos no sean aplicados de manera consistente, o bien estas no reflejen la diferencia entre el deterioro crediticio observado y el identificado por el Infonacot.

Artículo 92.- La constitución y registro en contabilidad de las reservas preventivas de la Cartera Crediticia de Consumo no revolvente, deberá realizarse considerando cifras al último día de cada mes, y considerando lo siguiente:

- I. Para aquellos créditos clasificados en etapa 1 o 3 de acuerdo con el artículo 91, fracción II de las presentes disposiciones, el porcentaje que se utilice para determinar las reservas a constituir por cada crédito será el resultado de multiplicar la Probabilidad de Incumplimiento por la Severidad de la Pérdida.

El monto de reservas será el resultado de multiplicar el porcentaje referido en el párrafo anterior por la Exposición al Incumplimiento, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Reservas Etapa 1 o 3}_i = PI_i \times SP_i \times EI_i$$

En donde:

<i>Reservas Etapa 1 o 3_i</i>	=	Monto de reservas a constituir para el i-ésimo crédito.
<i>PI_i</i>	=	Probabilidad de Incumplimiento del i-ésimo crédito.
<i>SP_i</i>	=	Severidad de la Pérdida del i-ésimo crédito.
<i>EI_i</i>	=	Exposición al Incumplimiento del i-ésimo crédito.

- II. Para aquellos créditos clasificados en etapa 2 de acuerdo con el artículo 91, fracción II de estas disposiciones, deberá emplearse la fórmula siguiente:

$$\text{Reservas vida completa}_i = \frac{PI_i \times SP_i \times EI_i}{(1 + r_i)} * \left[\frac{1 - (1 - PI_i)^n}{PI_i} \right] - \frac{PI_i \times SP_i \times PAGO_i}{r_i(1 + r_i)} * \left[\frac{1 - (1 - PI_i)^n}{PI_i} \right] + \frac{PI_i \times SP_i \times PAGO_i}{r_i(r_i + PI_i)} * \left[1 - \left(\frac{1 - PI_i}{1 + r_i} \right)^n \right]$$

En donde:

<i>Reservas vida completa_i</i>	=	Monto de reservas a constituir para el i-ésimo crédito en etapa 2.
<i>PI_i</i>	=	Probabilidad de Incumplimiento del i-ésimo crédito.
<i>SP_i</i>	=	Severidad de la Pérdida del i-ésimo crédito.
<i>EI_i</i>	=	Exposición al Incumplimiento del i-ésimo crédito.
<i>r_i</i>	=	Tasa de interés anual del i-ésimo crédito cobrada al cliente. El valor de esta variable deberá estar expresado a 5 decimales y siempre ser mayor a 0. En casos donde la tasa de interés anual sea igual a 0, se deberá utilizar un valor fijo de 0.00001 %.
<i>n</i>	=	Plazo remanente del i-ésimo crédito, número de años que, de acuerdo con lo establecido contractualmente, resta para liquidar el crédito a la fecha de calificación de cartera. $n = \frac{\text{Número de días remanentes contractuales}}{365.25}$ En los casos donde el plazo contractual del crédito haya finalizado y aun exista un saldo remanente, el horizonte a considerar será anual. El valor de esta variable deberá estar expresado a 5 decimales.
<i>PAGO_i</i>	=	Pago teórico anual amortizable del i-ésimo crédito, definido como: $PAGO_i = EI_i \times (1 + r_i) * \frac{(1 - (1 + r_i)^{-1})}{(1 - (1 + r_i)^{-n})}$

Salvo que se indique lo contrario, los cálculos requeridos para obtener las reservas para la vida completa de los créditos deberán realizarse considerando 4 decimales.

El monto de reservas para los créditos en etapa 2 será el resultado de:

$$Reservas\ etapa\ 2_i = \text{Maximo}(Reservas\ vida\ completa_i, PI_i \times SP_i \times EI_i)$$

Artículo 93.- La Probabilidad de Incumplimiento se obtendrá de la siguiente forma:

a) Si $ATR_i > 3$ o *Días de Atraso* = 90, lo que se cumpla primero, entonces: $PI_i = 100\%$

b) Si $ATR_i \leq 3$ entonces:

$$PI_i = \frac{1}{1 + e^{-[2.7552 + 0.4219 \cdot ATR_i + 0.1616 \cdot MAXATR\_4M_i - 2.0773 \cdot \%PAGO\_4M_i - 0.0632 \cdot ANTIG_i - 2.2506 \cdot CT_i - 0.4127 \cdot SEGSOC_i]}}$$

En donde:

PI_i	=	Probabilidad de Incumplimiento mensual para el i-ésimo crédito.
ATR_i	=	Número de Atrasos Mensuales observados a la fecha de cálculo de reservas, el cual se obtiene con la aplicación de la siguiente formula: $\text{Número de Atrasos Mensuales} = \left(\frac{\text{Días de atraso}}{\text{Días naturales del periodo de facturación mensual}} \right)$ Cuando este número resulte no entero tomará el valor del entero inmediato superior. El Infonacot podrá conceder un periodo de gracia o tolerancia de 30 días respecto al pago de su primer abono para efectos del conteo de número de atrasos, asignando a la variable ATR_i el valor de 0.
$MAXATR\_4M_i$	=	Máximo Número de Atrasos (ATR_i) presentados en los últimos 4 periodos de Facturación a la fecha de cálculo.
$\%PAGO\_4M_i$	=	Promedio del porcentaje que representa el pago realizado respecto al monto exigible en los últimos 4 periodos de facturación a la fecha de cálculo. El promedio se debe obtener después de haber calculado el porcentaje que representa el pago realizado del monto exigible para cada uno de los 4 periodos de facturación a la fecha de cálculo de reservas. En caso de que, a la fecha de cálculo de las reservas hubieran transcurrido menos de 4 periodos de facturación, el porcentaje de aquellos periodos de facturación faltantes para completar 4 será de 100 % para fines de cálculo de este promedio, de tal forma que la variable $\%PAGO$ siempre se obtendrá con el promedio de 4 porcentajes.
$ANTIG_i$	=	Años que tiene el acreditado en su empleo en el momento en que se originó el crédito.
CT_i	=	1 cuando el acreditado cuente con una relación laboral con un empleador afiliado al Infonacot en el mes de cálculo de la calificación. 0 en cualquier otro caso.
$SEGSOC_i$	=	1 cuando el acreditado cotice en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 0 cuando el acreditado cotice en el Instituto Mexicano del Seguro Social o en cualquier otro caso.

En caso de que, en el mes de calificación el acreditado no cuente con una relación laboral con un empleador afiliado al Infonacot, se deberá reportar la variable $SEGSOC_i$ con el valor de 0.”

“**Artículo 96.-** El Infonacot, tratándose de créditos reestructurados o renovados deberá realizar el cómputo de la variable $\%PAGO\_4M_i$ y $MAXATR\_4M_i$ incluyendo el historial de pagos del acreditado anterior a la reestructuración.”

“Artículo 98.- Las Entidades de Fomento calificarán, constituirán y registrarán en su contabilidad las reservas preventivas correspondientes a la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda, con cifras al último día de cada mes, considerando lo siguiente:

I. Insumos y definiciones:

Monto exigible	Monto que, conforme al estado de cuenta, le corresponde cubrir al acreditado en el periodo de facturación pactado, sin considerar los montos exigibles anteriores no pagados. Si la facturación es quincenal o semanal, se deberán sumar los montos exigibles de las 2 quincenas o 4 semanas de un mes, respectivamente, de modo que el monto exigible corresponda a un periodo de facturación mensual. Los descuentos y bonificaciones podrán disminuir el monto exigible, únicamente cuando el acreditado cumpla con las condiciones requeridas en el contrato crediticio para su realización.
Pago realizado	Suma de los pagos realizados por el acreditado en el periodo de facturación. No se consideran pagos a los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se efectúen al crédito o grupo de créditos. Si la facturación es quincenal o semanal, se deberán sumar los pagos realizados de las 2 quincenas o 4 semanas de un mes, respectivamente, de modo que el pago realizado corresponda a un periodo de facturación mensual. La variable pago realizado deberá ser mayor o igual a 0.
Valor de la vivienda (V_i)	Al valor de la vivienda al momento de la originación, actualizado de conformidad con lo siguiente: I. Para créditos con fecha de originación previa al 1 de enero de 2000, en 2 etapas: a) Primera etapa, mediante el Salario Mínimo General (SMG): $\text{Valor de la vivienda 1era. etapa} = \frac{SMG_{31/Dic/1999}}{SMG_{\text{en el mes de originación}}} \times \text{Valor de la vivienda en la originación}$ En donde: Valor de la vivienda en la originación corresponde al valor de la vivienda conocido por medio de avalúo al momento de la originación del crédito. b) Segunda etapa, mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual (INPC): $\text{Valor de la Vivienda} = \frac{INPC_{\text{mes de calificación}}}{INPC_{01/Ene/2000}} \times \text{Valor de la vivienda 1era. etapa}$ II. Para créditos con fecha de originación a partir del 1 de enero de 2000, conforme al inciso b) del numeral I anterior. $\text{Valor de la Vivienda} = \frac{INPC_{\text{mes de calificación}}}{INPC_{\text{en el mes de originación}}} \times \text{Valor de la vivienda en la originación}$ En todo caso, el valor de la vivienda al momento de la originación podrá actualizarse mediante realización de avalúo formal.
Saldo del crédito (S_i)	Al saldo insoluto a la fecha de la calificación, el cual representa el monto de crédito efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados, menos los pagos al seguro que, en su caso, se hubiera financiado, los cobros de principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que, en su caso, se hayan otorgado. En todo caso, el monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, reconocidos en cuentas de orden dentro del estado de situación financiera correspondientes a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 referida en la fracción II del presente artículo.

Días de atraso	Número de días naturales a la fecha de la calificación, durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el monto exigible en los términos pactados originalmente. Esta variable deberá ser expresada como un número entero y debe ser mayor o igual a 0.
Denominación del crédito (MON)	Esta variable tomará el valor de 1 cuando el crédito a la vivienda esté denominado en Unidades de Inversión (UDI), salarios mínimos o alguna moneda distinta a pesos mexicanos y 0 cuando esté denominado en pesos.
Integración de expediente (INTEXP)	Esta variable tomará el valor de 1 si existió participación de la parte vendedora del inmueble en la obtención del comprobante de ingresos o en la contratación del avalúo y 0 en cualquier otro caso.

El monto exigible, el pago realizado, el valor de la vivienda, así como el saldo del crédito deberán ser expresados en moneda nacional y a 2 decimales.

II. Etapas de riesgo de crédito.

Las Entidades de Fomento clasificarán los créditos en las siguientes etapas, dependiendo del incremento significativo del riesgo crediticio que estos evidencien, de acuerdo con lo siguiente:

Etapas 1	Para los créditos que cumplan: • Créditos con $ATR_i \leq 1$.
Etapas 2	Para los créditos que cumplan: • Créditos con $ATR_i > 1$ y $ATR_i \leq 3$.
Etapas 3	Para los créditos que cumplan: • Créditos con $ATR_i > 3$. • Cuando el crédito se encuentre en cartera con riesgo de crédito etapa 3 de acuerdo con los Criterios Contables, lo que se cumpla primero.

Adicionalmente, si las Entidades de Fomento cuentan con algún elemento para determinar que un crédito debe de migrar de etapa 1 a etapa 2, o de etapa 1 a etapa 3, o de etapa 2 a etapa 3, estas podrán realizarlo sin la necesidad del cumplimiento de lo contenido en la tabla anterior. Los criterios bajo los cuales las Entidades de Fomento podrán realizar dicha migración deberán estar formalizados dentro de los manuales de políticas y procedimientos de la Entidad de Fomento y deberán ser aplicados de forma consistente. Las Entidades de Fomento deberán documentar en un registro o bitácora la migración de etapas basadas en los criterios antes mencionados incluyendo, como mínimo, la identificación del personal responsable de la aprobación, el criterio bajo el cual se realizó la migración, así como la fecha a partir de la cual se hizo la migración. La Comisión podrá ordenar que las Entidades de Fomento rectifiquen las reservas constituidas conforme a lo anterior cuando, a su juicio, las políticas y procedimientos no sean aplicados de manera consistente, o bien estas no reflejen la diferencia entre el deterioro crediticio observado y el identificado por las Entidades de Fomento.

Artículo 99.- Las Entidades de Fomento deberán constituir reservas preventivas para cada uno de los créditos de la cartera, de acuerdo con alguno de los siguientes esquemas de cálculo:

- I. Para aquellos créditos clasificados en etapa 1 y 3 de acuerdo con el artículo 98, fracción II de las presentes disposiciones.

Las reservas por constituir por cada crédito serán el resultado de multiplicar la Probabilidad de Incumplimiento por la Severidad de la Pérdida por la Exposición al Incumplimiento, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$Reservas\ etapa\ 1\ o\ 3_i = PI_i \times SP_i \times EI_i$$

En donde:

<i>Reservas etapa 1 o 3_i</i>	=	Monto de reservas a constituir para el i-ésimo crédito que se encuentre en etapa 1 o 3, según corresponda.
<i>PI_i</i>	=	Probabilidad de Incumplimiento del i-ésimo crédito.
<i>SP_i</i>	=	Severidad de la Pérdida del i-ésimo crédito.
<i>EI_i</i>	=	Exposición al Incumplimiento del i-ésimo crédito.

II. Para aquellos créditos clasificados en etapa 2 de acuerdo con artículo 98, fracción II de las presentes disposiciones.

- a) Estimación de reservas para la vida completa de créditos con pago de capital e intereses periódicos, de acuerdo con lo siguiente:

$$Reservas Vida Completa_i = \frac{PI_i \times SP_i \times EI_i}{(1 + r_i)} * \left[\frac{1 - (1 - (PI_i + Pre))^n}{PI_i + Pre} \right] - \frac{PI_i \times SP_i \times PAGO_i}{r_i(1 + r_i)} * \left[\frac{1 - (1 - (PI_i + Pre))^n}{PI_i + Pre} \right] + \frac{PI_i \times SP_i \times PAGO_i}{r_i(r_i + PI_i + Pre)} * \left[1 - \left(\frac{1 - (PI_i + Pre)}{1 + r_i} \right)^n \right]$$

- b) Estimación de reservas para la vida completa de créditos con una sola amortización al vencimiento de capital e intereses o una sola amortización de capital al vencimiento y pago periódico de intereses, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$Reservas vida completa_i = \frac{PI_i \times SP_i \times EI_i}{(r_i + PI_i + Pre)} * \left[1 - \left(\frac{1 - (PI_i + Pre)}{1 + r_i} \right)^n \right]$$

En donde:

<i>Reservas vida completa_i</i>	=	Monto de reservas a constituir para el i-ésimo crédito en etapa 2.
<i>PI_i</i>	=	Probabilidad de Incumplimiento del i-ésimo.
<i>SP_i</i>	=	Severidad de la Pérdida del i-ésimo crédito.
<i>EI_i</i>	=	Exposición al Incumplimiento del i-ésimo crédito.
<i>Pre</i>	=	Tasa anual de prepago, la cual tendrá un valor de 6.9 % y tendrá que cumplir la siguiente restricción: $Pre + PI_i = \min(Pre + PI_i, 99.9\%)$
<i>r_i</i>	=	Tasa de interés anual del i-ésimo crédito cobrada al cliente. El valor de esta variable deberá estar expresado a 5 decimales y siempre ser mayor a 0. En casos donde la tasa de interés anual sea igual a 0, se deberá utilizar un valor fijo de 0.00001 %.
<i>n</i>	=	Plazo remanente del i-ésimo crédito, número de años que, de acuerdo con lo establecido contractualmente, resta para liquidar el crédito a la fecha de calificación de cartera. $n = \min \left(\frac{-\ln \left(1 - \frac{EI_i \times r_i}{PAGO_i} \right)}{\ln(1 + r_i)}, \max(\text{plazo remanente contractual}, 1) \right)$ El plazo remanente contractual expresado en años será el que resulte conforme a los términos y fechas establecidos en el contrato de crédito. En los casos donde el plazo contractual del crédito ya haya finalizado y aun exista un saldo remanente, el horizonte a considerar será un horizonte anual.
<i>PAGO_i</i>	=	$PAGO_i = \text{Monto exigible} \times 12$ Donde el monto exigible corresponde a lo señalado en el artículo 98, fracción I de las presentes disposiciones.

Salvo que se indique lo contrario, los cálculos requeridos para obtener las reservas para la vida completa de los créditos deberán realizarse considerando 4 decimales.

El monto de reservas para los créditos en etapa 2 será el resultado de:

$$Reservas etapa 2_i = \text{Maximo}(Reservas vida completa_i, PI_i \times SP_i \times EI_i)$$

Artículo 100.- La Probabilidad de Incumplimiento de cada crédito de la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda se obtendrá conforme a lo siguiente:

- I. Cuando $ATR_i > 3$ o $Días\ de\ Atraso = 90$, lo que se cumpla primero, entonces:

$$PI_i = 100 \%$$

- II. Cuando $ATR_i \leq 3$, entonces:

$$PI_i = \frac{1}{1 + e^{-[-1.8708 + 0.6180ATR_i + 0.4793MAXATR_i - 3.8131\%VPAGO_i + 1.6322\%CLTV_i + 0.3324INTEX_i + 0.2593MON_i]}}$$

En donde:

PI_i	=	Probabilidad de Incumplimiento del i-ésimo crédito.
ATR_i	=	Número de atrasos mensuales observados a la fecha de cálculo de reservas, el cual se obtiene con la aplicación de la siguiente fórmula: $\text{Número de atrasos mensuales} = \left(\frac{\text{Días de atraso}}{\text{Días naturales del periodo de facturación mensual}} \right)$ Cuando este número resulte no entero, tomará el valor del entero inmediato superior.
$MAXATR_i$	=	Máximo Número de Atrasos (ATR_i) presentados en los últimos 4 periodos de facturación mensuales a la fecha de cálculo.
$\%VPAGO_i$	=	Promedio de los últimos 7 periodos de facturación mensuales a la fecha de cálculo, del porcentaje que representa el pago realizado respecto del monto exigible. En caso de que el crédito haya sido otorgado en un lapso menor a 7 periodos de facturación mensuales contados a partir de la fecha de cálculo de las reservas, el porcentaje de aquellos periodos de facturación mensuales faltantes para completar las 7 observaciones será de 100 % para fines de cálculo de este promedio, de tal forma que la variable $\%VPAGO$ siempre se obtendrá con el promedio de 7 porcentajes mensuales.
$\%CLTV_i$	=	La razón $\%CLTV_i$ se refiere al aforo del i-ésimo crédito, medido en términos de S_i y V_i : % $\%CLTV_i = \frac{S_i}{V_i}$
MON_i	=	1 cuando el crédito a la vivienda esté denominado en Unidades de Inversión (UDI), salarios mínimos o alguna moneda distinta a pesos mexicanos. 0 cuando esté denominado en pesos.
$INTEX_i$	=	1 si existió participación de la parte vendedora del inmueble en la obtención del comprobante de ingresos o en la contratación del avalúo. 0 en cualquier otro caso."

“Artículo 103.- Las Entidades de Fomento, tratándose de créditos reestructurados o renovados, deberán realizar el cómputo de las variables $MAXATR_i$ y $\%VPAGO_i$ incluyendo el historial de pagos del acreditado anterior a la reestructuración.”

“Artículo 105.- Las Entidades de Fomento que sean beneficiarias de esquemas de cobertura de riesgo de crédito en términos de lo previsto en el artículo 104 de estas disposiciones, provisionarán y calificarán los créditos que se encuentren cubiertos, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. ...
a) ...

$$R_i = (\text{Reservas Etapa } Z_i) \times (1 - \%Cob_{PaMed_i})$$

En donde:

R_i	=	Monto de reservas a constituir para el i-ésimo crédito.
$Reservas Etapa Z_i$	=	Monto de reservas a constituir conforme al artículo 99 de las presentes disposiciones, donde Z corresponde a la etapa de riesgo crediticio 1, 2 o 3, según se trate.
$\%Cob_{PaMed_i}$	=	Porcentaje cubierto por el Esquema de Cobertura en Paso y Medida que corresponda al i-ésimo crédito en particular.

b) ...:

$$RPC_{PaMed_i} = (EI_i \times PI_{GA_i} \times SP_{GA_i}) \times (\%Cob_{PaMed_i})$$

En donde:

...
...
...

II. ...

a) ...

b) Una vez obtenido el porcentaje de cobertura del Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas para el crédito se aplicará la siguiente fórmula:

$$SP_i^* = \text{Maximo}[(1 - TR_i^*) \times 0.8, 10\%]$$

$$TR_i^* = \left(\frac{1}{CLTV_i} \times a \right) + (RA_i \times b) + (\%Cob_{PPi} \times c)$$

En donde:

SP_i^*	=	Severidad de la pérdida ajustada por el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas.
TR_i^*	=	Tasa de recuperación del i-ésimo crédito considerando el beneficio de la cobertura. Los factores a , b y c de TR_i^* , tomarán los valores de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de las presentes disposiciones.
$\%Cob_{PPi}$	=	Porcentaje cubierto por el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas que corresponda al i-ésimo crédito en particular.
RA_i	=	Recuperación Adicional Tomarán los valores de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de las presentes disposiciones.

Una vez calculada la Severidad de la Pérdida ajustada por el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas, se utilizará el referido parámetro dentro de las fórmulas de las fracciones I y II del artículo 99 de estas disposiciones con la finalidad de obtener un monto de reservas ajustadas por el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas.

c) ...

III. a V. ..."

"Artículo 107.- ...

I. ...

$$R_i = (Reservas Etapa Z_i) \times \%Cob_{PaMed_i}$$

II. Cuando otorguen garantías bajo el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas, deberán solicitar al acreedor de la garantía la información relativa al monto de reservas totales, calculado con base en lo siguiente:

$$R_i = (Reservas Etapa Z_i) - (Reservas Ajustadas Etapa Z_i)$$

III. ...

...”

“**Artículo 109.-** El Infonavit y el Fovissste calificarán, constituirán y registrarán en su contabilidad las reservas preventivas correspondientes a la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda, de acuerdo con lo siguiente:

I. Insumos y definiciones:

Monto exigible	Cantidad que, conforme al estado de cuenta, el acreditado deberá cubrir en el periodo de facturación, para amortizar el capital y los intereses. Dentro de este monto, deberán incluirse las cantidades correspondientes al resto de los accesorios del crédito que el acreditado está obligado a pagar dentro de dicho periodo de facturación. No se consideran dentro del Monto exigible del periodo los Montos exigibles anteriores no pagados. Si la facturación es quincenal o semanal, se deberán sumar los Montos exigibles de las 2 quincenas o 4 semanas de un mes, respectivamente, de modo que el Monto Exigible corresponda a un periodo de facturación mensual.
Pago realizado	Suma de las cantidades entregadas por el acreditado en el periodo de facturación. No se consideran como Pago Realizado a los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se efectúen al crédito o grupo de créditos. La variable Pago Realizado deberá ser mayor o igual a 0.
Valor de la vivienda (V_i)	Al valor de la vivienda al momento de la originación, actualizado de conformidad con lo siguiente: I. Para créditos con fecha de originación previa al 1 de enero de 2000, en 2 etapas: a) Primera etapa, mediante el Salario Mínimo General (SMG): $\text{Valor de la Vivienda 1era. etapa} = \frac{SMG_{31/Dic/1999}}{SMG_{\text{en el mes de originación}}} \times \text{Valor de la vivienda en la originación}$ En donde: Valor de la vivienda en la originación corresponde al valor de la vivienda conocido por medio de avalúo al momento de la originación del crédito. b) Segunda etapa, mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual (INPC): $\text{Valor de la Vivienda} = \frac{INPC_{\text{mes de calificación}}}{INPC_{01/Ene/2000}} \times \text{Valor de la vivienda 1era. etapa}$ II. Para créditos con fecha de originación a partir del 1 de enero de 2000, conforme al inciso b) del numeral I anterior: $\text{Valor de la Vivienda} = \frac{INPC_{\text{mes de calificación}}}{INPC_{\text{en el mes de originación}}} \times \text{Valor de la vivienda en la originación}$ En todo caso, el valor de la vivienda al momento de la originación podrá actualizarse mediante realización de avalúo formal.
Saldo del crédito (S_i)	Al saldo insoluto a la fecha de la calificación, el cual representa el monto de crédito efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados y actualizaciones, menos los pagos al seguro que, en su caso, se hubiera financiado, los cobros de principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que, en su caso, se hayan otorgado. En todo caso, el monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, reconocidos en cuentas de orden dentro del estado de situación financiera de créditos que estén en cartera etapa 3.
Días de atraso	Número de días naturales a la fecha de la calificación, durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el monto exigible en los términos pactados en el estado de cuenta del acreditado. Esta variable deberá ser expresada como un número entero y debe ser mayor o igual a 0.

ATR_i	Número de Atrasos Mensuales observados a la fecha de cálculo de reservas, el cual se obtiene con la aplicación de la siguiente fórmula: $\text{Número de atrasos mensuales} = \left(\text{Días de atraso} / \text{Días naturales del periodo de facturación mensual} \right)$ Cuando este número resulte no entero, tomará el valor del entero inmediato superior.
Tipo de régimen	Se definirá como: ROA, a los créditos cuyos titulares, a la fecha de calificación, mantengan una relación de trabajo vigente REA, a los créditos cuyos titulares, a la fecha de calificación, no cuenten con una relación de trabajo vigente y que no se ubiquen en el régimen PRO. Adicionalmente, se considerarán dentro de este régimen para efectos de la calificación, a los créditos cuyos titulares a la fecha de calificación sean derechohabientes no activos. PRO, a los créditos cuyos titulares, a la fecha de calificación, no cuenten con una relación de trabajo vigente y gocen de una prórroga otorgada por el Organismo de Fomento de que se trate.
Tasa de retención laboral	Razón de la retención laboral de la empresa donde labora el acreditado a la fecha de calificación, la cual se obtiene con la siguiente fórmula: $Ret_t = \frac{\text{Num empleados que empezaron el año } t \text{ que siguen en la empresa al final del año } t}{\text{Num empleados que empezaron el año } t}$

Tratándose del Infonavit, también se considerará Pago realizado a las cantidades obtenidas en el ejercicio de sus facultades como organismo fiscal autónomo a que se refiere el artículo 30 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, siempre que dichas cantidades se reconozcan mediante cuentas por cobrar a patrones y estas sean reflejadas en el estado de cuenta del acreditado como efectivamente enteradas por el patrón, disminuyendo el adeudo que corresponda. Asimismo, el Infonavit deberán crear las reservas correspondientes a la mencionada cuenta por cobrar conforme a lo dispuesto en los Criterios Contables.

Tratándose del Fovissste, también se considerará Pago realizado a las cantidades obtenidas conforme a lo señalado en el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, siempre que dichas cantidades se reconozcan mediante cuentas por cobrar a dependencias y entidades de la administración pública y estas sean reflejadas en el estado de cuenta del acreditado, disminuyendo el adeudo que corresponda. Asimismo, se deberán crear las reservas correspondientes a la mencionada cuenta por cobrar, conforme a lo dispuesto en los Criterios Contables. Adicionalmente, el Fovissste deberá acreditar el inicio del procedimiento de recuperación de los adeudos a cargo de las dependencias y entidades, por concepto de pagos de créditos, de acuerdo con el manual aplicable.

El Monto exigible, el Pago realizado, el Valor de la vivienda, así como el Saldo del crédito deberán ser expresados en moneda nacional y a dos decimales.

II. Etapas de riesgo de crédito.

El Infonavit y el Fovissste clasificarán, desde su reconocimiento inicial, los créditos en las etapas siguientes, dependiendo del incremento significativo del riesgo crediticio que estos evidencien, de acuerdo con lo siguiente:

Etapa 1	Para los créditos que cumplan: Créditos con $ATR_i \leq 1$.
Etapa 2	Para los créditos que cumplan: Créditos con $ATR_i > 1$ y $ATR_i \leq 3$.
Etapa 3	Para los créditos que cumplan: Créditos con $ATR_i > 3$ o cuando el crédito se encuentre en cartera con riesgo de crédito etapa 3 de acuerdo con los Criterios Contables, lo que se cumpla primero.

Adicionalmente, si el Infonavit y el Fovissste cuentan con algún elemento para determinar que un crédito debe de migrar de etapa 1 a etapa 2, o de etapa 1 a etapa 3, o de etapa 2 a etapa 3, estas podrán realizarlo sin la necesidad del cumplimiento de lo contenido en la tabla anterior. Los criterios bajo los cuales el Infonavit y el Fovissste podrán realizar dicha migración deberán estar formalizados dentro de los manuales de políticas y procedimientos de estas instituciones y deberán ser aplicados de forma consistente. El Infonavit y el Fovissste deberán documentar en un registro o bitácora la migración de etapas basadas en los criterios antes mencionados, incluyendo, como mínimo, la identificación del personal responsable de la aprobación, el criterio bajo el cual se realizó la migración, así como la fecha a partir de la cual se hizo la migración. La Comisión podrá ordenar que el Infonavit y el Fovissste rectifiquen las reservas constituidas conforme a lo anterior cuando, a su juicio, las políticas y procedimientos no sean aplicadas de manera consistente, o bien estas no reflejen la diferencia entre el deterioro crediticio observado y el identificado por el Infonavit y el Fovissste.

Artículo 110.- El Infonavit y el Fovissste deberán constituir reservas preventivas para cada uno de los créditos de la cartera, de acuerdo con alguno de los siguientes esquemas:

- I. Para aquellos créditos clasificados en etapa 1 y 3 de conformidad con el artículo 109, fracción II de las presentes disposiciones, las reservas a constituir por cada crédito serán el resultado de multiplicar la Probabilidad de Incumplimiento por la Severidad de la Pérdida por la Exposición al Incumplimiento, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Reservas Etapa 1 o 3_i = PI_i \times SP_i \times EI_i$$

En donde:

<i>Reservas Etapa 1 o 3_i</i>	=	Monto de reservas a constituir para el i-ésimo crédito.
<i>PI_i</i>	=	Probabilidad de Incumplimiento del i-ésimo crédito.
<i>SP_i</i>	=	Severidad de la Pérdida del i-ésimo crédito.
<i>EI_i</i>	=	Exposición al Incumplimiento del i-ésimo crédito.

- II. Para aquellos créditos clasificados en etapa 2 de conformidad con el artículo 109, fracción II de las presentes disposiciones, se observará lo siguiente:

- a) Estimación de reservas para la vida completa de créditos con pago de capital e intereses periódicos, conforme a lo siguiente:

$$Reservas\ vida\ completa_i = \frac{PI_i \times SP_i \times EI_i}{(1 + r_i)} * \left[\frac{1 - (1 - (PI_i + Pre))^n}{PI_i + Pre} \right] - \frac{PI_i \times SP_i \times PAGO_i}{r_i(1 + r_i)} * \left[\frac{1 - (1 - (PI_i + Pre))^n}{PI_i + Pre} \right] + \frac{PI_i \times SP_i \times PAGO_i}{r_i(r_i + PI_i + Pre)} * \left[1 - \left(\frac{1 - (PI_i + Pre)}{1 + r_i} \right)^n \right]$$

- b) Estimación de reservas para la vida completa de créditos con una sola amortización al vencimiento de capital e intereses o una sola amortización de capital al vencimiento y pago periódico de intereses, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$Reservas\ vida\ completa_i = \frac{PI_i \times SP_i \times EI_i}{(r_i + PI_i + Pre)} * \left[1 - \left(\frac{1 - (PI_i + Pre)}{1 + r_i} \right)^n \right]$$

En donde:

<i>Reservas vida completa_i</i>	=	Monto de reservas a constituir para el i-ésimo crédito en etapa 2.
<i>PI_i</i>	=	Probabilidad de Incumplimiento del i-ésimo.
<i>SP_i</i>	=	Severidad de la Pérdida del i-ésimo crédito.
<i>EI_i</i>	=	Exposición al Incumplimiento del i-ésimo crédito.

Pre	=	Tasa anual de prepago, la cual tendrá un valor de 6.9 % y tendrá que cumplir la siguiente restricción: $Pre + Pl_i = \min(Pre + Pl_i, 99.9\%)$
r_i	=	Tasa de interés anual del i-ésimo crédito cobrada al cliente. El valor de esta variable deberá estar expresado a 5 decimales y siempre ser mayor a 0. En casos donde la tasa de interés anual sea igual a 0, se deberá utilizar un valor fijo de 0.00001 %.
n	=	Plazo remanente del i-ésimo crédito, número de años que, de acuerdo con lo establecido contractualmente, resta para liquidar el crédito a la fecha de calificación de cartera. $n = \min\left(\frac{-\ln\left(1 - \frac{El_i \times r_i}{PAGO_i}\right)}{\ln(1 + r_i)}, \max(\text{plazo remanente contractual}, 1)\right)$ El plazo remanente contractual expresado en años será el que resulte conforme a los términos y fechas establecidos en el contrato de crédito. En los casos donde el plazo contractual del crédito ya haya finalizado y aun exista un saldo remanente, el horizonte a considerar será un horizonte anual.
$PAGO_i$	=	$PAGO_i = \text{monto exigible} \times 12$ Donde el monto exigible corresponde a lo señalado en el artículo 109, fracción I de estas disposiciones.

Salvo que se indique lo contrario, los cálculos requeridos para obtener las reservas para la vida completa de los créditos deberán realizarse considerando 4 decimales.

El monto de reservas para los créditos en etapa 2 será el resultado de:

$$\text{Reservas Etapa 2}_i = \text{Maximo}(\text{Reservas vida completa}_i, Pl_i \times SP_i \times El_i)$$

Artículo 111.- La Probabilidad de Incumplimiento de cada crédito de la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda se obtendrá conforme a lo siguiente:

- I. Cuando $ATR_i > 3$ o $Días de Atraso \geq 90$, lo que se cumpla primero, entonces:

$$Pl_i = 100 \%$$

- II. Cuando $ATR_i \leq 3$ y el régimen del crédito sea ROA, entonces:

$$Pl_i = \frac{1}{1 + e^{-(1.4177 + 1.1383 \cdot ATR_i - 0.888 \cdot \%VPAGO_i - 0.6634 \cdot RET_i)}}$$

En donde:

Pl_i	=	Probabilidad de Incumplimiento del i-ésimo crédito.
ATR_i	=	Número de Atrasos Mensuales observados a la fecha de cálculo de reservas, el cual se obtiene con la aplicación de la siguiente fórmula: $\text{Número de Atrasos Mensuales} = \left(\frac{\text{Días de atraso}}{\text{Días naturales del periodo de facturación mensual}} \right)$ Cuando este número resulte no entero, tomará el valor del entero inmediato superior. El Infonavit y el Fovissste podrán conceder un periodo de gracia o tolerancia de 30 días respecto al pago del primer abono del crédito en caso de créditos recién originados y para el pago inmediato siguiente en el caso de que el acreditado cambie de empleador. Para efectos del conteo de número de atrasos, en dicho período se deberá asignar el valor de 0 a la variable ATR_i .

$\%VPAGO_i$	=	Promedio de los últimos 7 periodos de facturación mensual a la fecha de cálculo, del porcentaje que representa el pago realizado respecto del monto exigible. En caso de que el crédito haya sido otorgado en un lapso menor a 7 periodos de facturación mensuales, contados a partir de la fecha de cálculo de las reservas, el porcentaje de aquellos periodos de facturación mensuales faltantes para completar las 7 observaciones será de 100 % para fines de cálculo de este promedio, de tal forma que la variable $\%VPAGO_i$ siempre se obtendrá con el promedio de 7 porcentajes mensuales.
$\%RET_i$	=	Promedio de los últimos 3 años de las tasas de retención de la empresa, a la fecha de calificación, donde la tasa de retención laboral de la empresa es: $\%Ret_t = \frac{\text{Núm empleados que empezaron el año } t \text{ que siguen en la empresa al final del año } t}{\text{Núm empleados que empezaron el año } t}$ Para el caso del Fovissste, en tanto no se cuente con la información necesaria para su determinación, esta variable tomará el valor de 0.75.

III. Cuando $ATR_i = 3$ y el crédito pertenezca a los tipos de régimen REA o PRO, entonces:

$$PI_i = \frac{1}{1 + e^{-(2.6111 + 0.869 \cdot ATR_i + 0.3062 \cdot MAXATR\_7M_i - 0.3739 \cdot \%VPAGO_i)}}$$

En donde:

PI_i	=	Probabilidad de Incumplimiento del i-ésimo crédito.
ATR_i	=	Número de Atrasos Mensuales observados a la fecha de cálculo de reservas, el cual se obtiene con la aplicación de la siguiente fórmula: $\text{Número de atrasos mensuales} = \left(\frac{\text{Días de atraso}}{\text{Días naturales del periodo de facturación mensual}} \right)$ Cuando este número resulte no entero, tomará el valor del entero inmediato superior.
$MAXATR\_7M_i$	=	Máximo número de atrasos (ATR_i) presentados en los últimos 7 periodos de facturación mensual a la fecha de cálculo.
$\%VPAGO_i$	=	Promedio de los últimos 7 periodos de facturación mensual a la fecha de cálculo, del porcentaje que representa el pago realizado respecto del monto exigible. En caso de que el crédito haya sido otorgado en un lapso menor a 7 periodos de facturación mensual contados a partir de la fecha de cálculo de las reservas, el porcentaje de aquellos periodos de facturación mensual faltantes para completar las 7 observaciones será de 100 % para fines de cálculo de este promedio, de tal forma que la variable $\%VPAGO_i$ siempre se obtendrá con el promedio de 7 porcentajes mensuales.

IV. Tratándose de créditos destinados a la construcción, autoproducción, remodelación o mejoramiento de la vivienda sin afectación estructural, la PI_i se obtendrá conforme a lo siguiente:

$$PI_i = \frac{1}{1 + e^{-(0.5753 + 0.4056 \cdot ATR_i + 0.7923 \cdot VECES_i - 4.1891 \cdot \%PAGO_i)}}$$

En donde:

ATR_i	=	Número de atrasos observados a la fecha de cálculo de reservas, el cual se obtiene conforme lo establecido en la fracción II anterior.
$VECES_i$	=	Número de veces que el acreditado paga el importe original del crédito. Este número será el cociente que resulte de dividir la suma de todos los pagos programados al momento de su originación, entre el importe original del crédito. En caso de que los pagos del crédito consideren algún componente variable, se utilizará la mejor estimación del Infonavit y del Fovissste para determinar el valor de la suma de todos los pagos programados que deberá realizar el acreditado. El valor de dicha suma no podrá ser menor o igual al importe original del crédito.

$\%PAGO_i$	=	Promedio del porcentaje que representa el pago realizado respecto al monto exigible en los últimos 4 periodos de facturación mensual a la fecha de cálculo. El promedio se debe obtener después de haber calculado el porcentaje que representa el pago realizado del monto exigible para cada uno de los 4 periodos de facturación mensual a la fecha de cálculo de reservas. En caso de que, a la fecha de cálculo de las reservas hubieran transcurrido menos de 4 periodos de facturación mensual, el porcentaje de aquellos periodos de facturación mensual faltantes para completar 4 será de 100 % para fines de cálculo de este promedio, de tal forma que la variable $\%PAGO_i$ siempre se obtendrá con el promedio de 4 porcentajes mensuales.

Tratándose de los créditos a que se refieren las fracciones II, III y IV del presente artículo, cuando no exista información para realizar el cálculo de las reservas preventivas del periodo de calificación de que se trate, debido a la frecuencia contractualmente pactada con la que el Infonavit y el Fovissste lleven a cabo la recaudación de los pagos del acreditado, se podrán utilizar las cifras correspondientes al periodo de calificación inmediato anterior. Ello, siempre y cuando dicha información no exceda 2 meses de antigüedad."

“Artículo 117.- . . .

- I. Cuando cuenten con el beneficio de un Esquema de Cobertura en Paso y Medida, deberán sujetarse a lo siguiente:

a) . . .

$$R_i = (Reservas Etapa Z_i) \times (1 - \%Cob_{PaMed_i})$$

En donde:

R_i	=	Monto de reservas a constituir para el i-ésimo crédito.
$Reservas Etapa Z_i$	=	Monto de reservas a constituir conforme al artículo 99 de las presentes disposiciones, donde Z corresponde a la etapa de riesgo crediticio 1, 2 o 3, según se trate.
$\%Cob_{PaMed_i}$	=	Porcentaje cubierto por el Esquema de Cobertura en Paso y Medida que corresponda al i-ésimo crédito en particular.

b) . . .

$$RPC_{PaMed_i} = (El_i \times Pl_{GA_i} \times SP_{GA_i}) \times (\%Cob_{PaMed_i})$$

En donde:

RPC_{PaMed_i}	=	Monto de reservas a constituir para la parte cubierta para el i-ésimo crédito.
Pl_{GA_i}	=	Probabilidad de Incumplimiento del garante en los términos del artículo 123 de las presentes disposiciones.
SP_{GA_i}	=	La Severidad de la Pérdida del garante conforme al artículo 125 de estas disposiciones.

- II. Las Entidades de Fomento que sean beneficiarias de un Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas para créditos pertenecientes a la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda, provisionarán cada crédito aplicando el procedimiento siguiente:

a) . . .

- b) Una vez obtenido el porcentaje de cobertura del Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas, para el crédito se aplicará la siguiente fórmula:

$$SP_i^* = \text{Maximo}[(1 - TR_i^*) \times (0.8 \times FA), 10\%]$$

$$TR_i^* = \left(\frac{1}{CLTV_i} \times a \right) + (RA_i \times b) + (\%Cob_{PPI} \times c)$$

En donde:

SP^*_i	=	Severidad de la pérdida ajustada por el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas.
TR^*_i	=	Tasa de recuperación del i-ésimo crédito considerando el beneficio de la cobertura. Los factores a , b y c de TR^*_i , tomarán los valores de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de las presentes disposiciones.
FA	=	Factor de Ajuste de acuerdo con el artículo 113, fracción II de estas disposiciones.
$\%Cob_{PPI}$	=	Porcentaje cubierto por el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas que corresponda al i-ésimo crédito en particular.

Una vez calculada la Severidad de la Pérdida ajustada por el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas, se utilizará el referido parámetro dentro de las fórmulas de las fracciones I y II del artículo 110 de las presentes disposiciones con la finalidad de obtener un monto de reservas ajustadas por el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas.

c) ...

III. a V. ...”

“Artículo 119.- Cuando el Infonavit y el Fovissste otorguen garantías conforme a su régimen autorizado, para créditos que formen parte de la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda concedidos por entidades u organismos financieros, nacionales o extranjeros, al calificar el crédito que garantizan, se ajustarán al procedimiento siguiente:

- I. En caso de haber otorgado un Esquema de Cobertura en Paso y Medida, solicitarán al acreedor de la garantía la información relativa al monto de reservas correspondiente a la parte cubierta del crédito, calculada con base en lo siguiente:

$$R_i = (Reservas Etapa Z_i) \times \%Cob_{PaMe_i}$$

- II. Cuando otorguen garantías bajo el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas, deberán solicitar al acreedor de la garantía la información relativa al monto de reservas totales, calculado con base en lo siguiente:

$$R_i = (Reservas Etapa Z_i) - (Reservas Ajustadas Etapa Z_i)$$

Artículo 120.- Las reservas preventivas relacionadas con el riesgo de extensión deberán calcularse conforme a las políticas para la constitución de reservas preventivas especificadas en el manual de políticas y procedimientos de Administración Integral de Riesgos de los Organismos de Fomento o las Entidades de Fomento. Estas políticas deberán ser aprobadas por su Consejo y enviadas a la Comisión.

Como parte del informe de riesgos especificado en el artículo 70 de estas disposiciones, la evaluación técnica por riesgo de extensión deberá ser realizada por un experto independiente ya sea interno o externo y deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. Metodologías empleadas en la estimación de los parámetros utilizados para el cálculo de las reservas preventivas relacionadas con el riesgo de extensión.
- II. Políticas y procedimientos referentes al riesgo de extensión.
- III. Gobierno corporativo del modelo para el cálculo de las reservas preventivas relacionadas con el riesgo de extensión.
- IV. Informes asociados a este tipo de riesgo.
- V. Mantenimiento de datos.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán incluir en el informe de riesgos especificado en el artículo 70 de estas disposiciones, una declaratoria suscrita por el evaluador señalando que, durante su evaluación y a la fecha de la emisión del informe al que se refiere el párrafo anterior, él y, en su caso, el personal que llevó a cabo la evaluación, cumplieron con los siguientes requisitos:

- I. En caso de que la evaluación técnica por riesgo de extensión sea realizada por personal interno del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, la persona responsable de realizarla deberá cumplir los requisitos siguientes:
 - a) Acreditar experiencia de, al menos, 5 años en áreas de administración de riesgos crediticios y 2 años en procesos de control interno o auditoría.
 - b) El responsable designado, el área interna a la que pertenezca, así como el personal a su cargo que participe en la evaluación de las metodologías deberán tener independencia organizacional y de recursos respecto de las áreas encargadas del desarrollo de los modelos o las metodologías, así como de aquellas que están a cargo de su utilización, y no deberán recibir remuneración alguna asociada al desempeño particular del desarrollo de los modelos o las metodologías.
- II. Cuando se opte por realizar una evaluación por riesgo de extensión externa, los Organismos de Fomento o Entidades de Fomento deberán contratar una persona moral que cumpla con los requisitos que se indican a continuación:
 - a) La citada contratación deberá ser aprobada por su Comité de Auditoría.
 - b) El responsable designado por la persona moral contratada para realizar la evaluación de las metodologías, deberá acreditar experiencia de, al menos, 5 años en áreas de administración de riesgos crediticios y 2 años en procesos de control interno o auditoría.
 - c) La persona moral contratada y las personas que formen parte del equipo de revisión deberán ser y mantenerse independientes a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios, durante el desarrollo de la revisión y hasta la emisión del informe que contenga los resultados de su evaluación. Se considerará que no existe independencia cuando las citadas personas se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:
 1. Los ingresos que perciba la persona moral contratada provenientes del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, derivados de la prestación de sus servicios, representen en su conjunto el 10 % o más de los ingresos totales de la persona moral durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.
 2. La persona moral o algún miembro del equipo de revisión, haya sido cliente o proveedor importante del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio. Se considera que un cliente o proveedor es importante cuando sus ventas o compras al Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, representen en su conjunto el 10 % o más de sus ventas totales o, en su caso, compras totales.

Artículo 121.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, previo a la calificación de los créditos de su Cartera Crediticia Comercial, clasificarán cada uno de los créditos en alguno de los siguientes grupos, según sean otorgados a:

- I. Entidades federativas y municipios.
- II. Proyectos con fuente de pago propia.
- III. Fiduciarios que actúen al amparo de fideicomisos, no incluidos en la fracción II de este artículo, así como esquemas de crédito comúnmente conocidos como “estructurados”.
- IV. Entidades financieras.
- V. Personas morales no incluidas en las fracciones anteriores y físicas con actividad empresarial. A su vez, este grupo deberá dividirse en los siguientes subgrupos:
 - a) Con Ingresos Netos o Ventas Netas anuales menores al equivalente en moneda nacional a 14 millones de UDIs.
 - b) Con Ingresos Netos o Ventas Netas anuales iguales o mayores al equivalente en moneda nacional a 14 millones de UDIs. Cuando el acreditado no disponga de estados financieros correspondientes al cierre del ejercicio anterior, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento lo calificarán utilizando la metodología del inciso a) anterior, según corresponda.

Las personas morales o físicas con actividad empresarial para las que no se disponga de información respecto de sus Ingresos Netos o Ventas Netas anuales, o dicha información no cumpla con los requisitos establecidos en las presentes disposiciones, deberán calificarse conforme la metodología aplicable a los grupos definidos en la fracción V, inciso a) del presente artículo.

Artículo 121 Bis.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento clasificarán, desde su reconocimiento inicial, los créditos en las etapas siguientes, dependiendo del incremento significativo del riesgo crediticio que estos evidencien, de acuerdo con lo siguiente:

I. Para la clasificación del incremento significativo del riesgo crediticio a nivel crédito:

Etapa 1	Para los créditos con días de atraso menores o iguales a 30 días.				
Etapa 2	Para los créditos con días de atraso mayores a 30 días y menores a 90 días, o que incumplan con alguno de los criterios descritos en la etapa 1 o 3.				
Etapa 3	Para los créditos con días de atraso mayores o iguales a 90 días o cuando el crédito se encuentre en etapa 3 de acuerdo con los términos establecidos en los Criterios Contables.				
	*Para el caso del conteo de los días de atraso, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán emplear periodos mensuales, con independencia del número de días que tenga cada mes calendario, de conformidad con las equivalencias siguientes, siempre que así lo requieran las disposiciones: <table data-bbox="657 672 1193 766"> <tr> <td data-bbox="657 672 933 714">30 días</td><td data-bbox="933 672 1193 714">1 mes calendario</td></tr> <tr> <td data-bbox="657 714 933 766">90 días</td><td data-bbox="933 714 1193 766">3 meses calendario</td></tr> </table>	30 días	1 mes calendario	90 días	3 meses calendario
30 días	1 mes calendario				
90 días	3 meses calendario				

Para efectos del cómputo de los días de atraso, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán considerar días naturales.

II. Las Entidades de Fomento podrán refutar la presunción de deterioro de la etapa 2 para aquellos créditos que:

- a) El monto del crédito con atraso sea menor al 5 % del monto de la suma de todos los créditos que el acreditado tenga con la Entidad de Fomento de que se trate al momento de la calificación.
- b) Para las obligaciones que no sean reconocidas por el cliente y respecto de las cuales, a la fecha de la calificación del nivel de riesgo, exista un procedimiento de reclamación o aclaración con la propia Entidad de Fomento.
- c) La Entidad de Fomento realice una evaluación cualitativa y cuantitativa que permita determinar que el atraso en el pago del crédito se deriva de cuestiones operativas, y que no representan un incremento significativo del riesgo crediticio del acreditado para lo cual el atraso del crédito no deberá ser mayor a 60 días.

Las Entidades de Fomento deberán considerar los elementos mínimos siguientes en la evaluación cualitativa y cuantitativa que se señala en este inciso:

1. Cambios significativos reales o esperados en la calificación externa del acreditado o crédito, otorgada por una institución calificadoradora reconocida por la Comisión, cuando existiera dicha calificación.
2. Cambios adversos existentes o previstos en el negocio del acreditado, condiciones económicas o financieras que impacten en su capacidad para cumplir sus obligaciones de deuda.
3. Un cambio significativo real o esperado en los resultados operativos del acreditado.
4. Incrementos significativos en el riesgo crediticio de otros instrumentos financieros del mismo acreditado.
5. Cambios significativos en el apoyo financiero de una entidad controladora u otra filial, o un cambio significativo esperado o real en la calidad de la mejora crediticia que se espera reduzca el incentivo económico del acreditado para realizar los pagos contractuales programados.
6. Cambios adversos significativos esperados o reales en el entorno de regulación, económico o tecnológico del acreditado que da lugar a un cambio significativo en su capacidad para cumplir con las obligaciones de la deuda.

El comité de crédito o el comité de riesgos será el responsable de aprobar y verificar los resultados de la evaluación cualitativa y cuantitativa que den origen a la refutación de la presunción de deterioro de etapa 2 del crédito, así como de informar a la Comisión sobre la utilización de estos en el conjunto de créditos a los que les es aplicable la refutación referida.

Los procedimientos y políticas para llevar a cabo la refutación de la presunción de deterioro deberán estar formalizados dentro de los manuales del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de que se trate, incluyendo los correspondientes a la realización de la evaluación cualitativa y cuantitativa que se cita en el inciso c) que antecede.

Adicionalmente, si los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento cuentan con algún elemento para determinar que un crédito debe de migrar de etapa 1 a etapa 2, o de etapa 1 a etapa 3, o de etapa 2 a etapa 3, estos podrán realizarlo sin la necesidad del cumplimiento de lo contenido en la tabla de la fracción I del presente artículo. Para ello, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán tener definidos los criterios bajo los cuales se puede realizar dicha migración, los cuales deberán estar formalizados dentro de los manuales de políticas y procedimientos, así como de riesgos del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento que corresponda, y deberán ser aplicados de forma consistente. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán documentar en un registro o bitácora la migración de etapas basada en los criterios antes mencionados incluyendo, como mínimo, la identificación del personal responsable de la aprobación, el criterio bajo el cual se realizó la migración, así como la fecha a partir de la cual se hizo la migración. La Comisión podrá ordenar que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento rectifiquen las reservas constituidas conforme a lo anterior, cuando a su juicio las políticas y procedimientos no sean aplicados de manera consistente, o bien estas no reflejen la diferencia entre el deterioro crediticio observado y el identificado por los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento.

Artículo 122.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento trimestralmente calificarán, constituirán y registrarán en su contabilidad las reservas preventivas para cada uno de los créditos de su Cartera Crediticia Comercial, utilizando para tal efecto el saldo del adeudo correspondiente al último día de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, ajustándose a la metodología y a los requisitos de información establecidos en la presente sección.

El monto de las reservas preventivas de cada crédito será el resultado de aplicar la siguiente expresión:

- I. Para aquellos créditos clasificados en etapa 1 y 3 de acuerdo con el artículo 121 Bis de estas disposiciones, el porcentaje que se utilice para determinar las reservas a constituir por cada crédito, será el resultado de multiplicar la Probabilidad de Incumplimiento por la Severidad de la Pérdida por la Exposición al Incumplimiento, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$\text{Reservas Etapa 1 o 3}_i = PI_i \times SP_i \times EI_i$$

En donde:

<i>Reservas Etapa 1 o 3_i</i>	=	Monto de las reservas preventivas a constituir para el i-ésimo crédito.
<i>PI_i</i>	=	Probabilidad de Incumplimiento del i-ésimo crédito.
<i>SP_i</i>	=	Severidad de la Pérdida del i-ésimo crédito.
<i>EI_i</i>	=	Exposición al Incumplimiento del i-ésimo crédito.

Para aquellos créditos clasificados en etapa 2 de acuerdo con el artículo 121 Bis de estas disposiciones:

- a) La estimación de reservas para la vida completa de créditos con pago de capital e intereses periódicos y créditos revolventes, conforme a la fórmula siguiente:

$$\text{Reservas vida completa}_i = \frac{PI_i \times SP_i \times EI_i}{(1 + r_i)} * \left[\frac{1 - (1 - PI_i)^n}{PI_i} \right] - \frac{PI_i \times SP_i \times PAGO_i}{r_i(1 + r_i)} * \left[\frac{1 - (1 - PI_i)^n}{PI_i} \right] + \frac{PI_i \times SP_i \times PAGO_i}{r_i(r_i + PI_i)} * \left[1 - \left(\frac{1 - PI_i}{1 + r_i} \right)^n \right]$$

- b) La estimación de reservas para la vida completa de créditos con una sola amortización al vencimiento de capital e intereses o una sola amortización de capital al vencimiento y pago periódico de intereses, conforme a la fórmula siguiente:

$$\text{Reservas vida completa}_i = \frac{PI_i \times SP_i \times EI_i}{(r_i + PI_i)} * \left[1 - \left(\frac{1 - PI_i}{1 + r_i} \right)^n \right]$$

En donde:

<i>Reservas vida completa_i</i>	=	Monto de reservas a constituir para el i-ésimo crédito en etapa 2.
<i>Pl_i</i>	=	Probabilidad de Incumplimiento del i-ésimo crédito.
<i>SP_i</i>	=	Severidad de la Pérdida del i-ésimo crédito.
<i>El_i</i>	=	Exposición al Incumplimiento del i-ésimo crédito.
<i>r_i</i>	=	Tasa de interés anual del i-ésimo crédito cobrada al cliente. El valor de esta variable deberá estar expresado a 5 decimales y siempre ser mayor a 0. En casos donde la tasa de interés anual sea igual a 0, se deberá utilizar un valor fijo de 0.00001 %.
<i>n</i>	=	Plazo remanente del i-ésimo crédito, número de años que, de acuerdo con lo establecido contractualmente, resta para liquidar el crédito a la fecha de calificación de cartera, de conformidad con la siguiente fórmula: $n = \max\left(\frac{\text{Número de días remanentes contractuales}}{365.25}, 1\right)$ En los casos donde el plazo contractual del crédito ya haya finalizado y aún exista un saldo remanente, el horizonte mínimo a considerar será un horizonte anual. En el caso de créditos revolventes, corresponderá al plazo de revisión de las condiciones de la línea otorgada al acreditado; cuando que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento no cuenten con esta información el plazo mínimo a utilizar serán 2.5 años. El valor de esta variable deberá estar expresado a 5 decimales truncados.
<i>PAGO_i</i>	=	Pago teórico anual amortizable del i-ésimo crédito, definido como: $PAGO_i = El_i \times (1 + r_i) * \frac{(1 - (1 + r_i)^{-1})}{(1 - (1 + r_i)^{-n})}$

Salvo que se indique lo contrario, los cálculos requeridos para obtener las reservas para la vida completa de los créditos deberán realizarse considerando 4 decimales.

El monto de reservas para los créditos en etapa 2, será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Reservas Etapa 2}_i = \text{Maximo}(\text{Reservas vida completa}_i, Pl_i \times SP_i \times El_i)$$

El parámetro *El*, deberá calcularse mensualmente, mientras que la *Pl_i* y de la *SP_i*, al menos, trimestralmente.

Para la calificación de los créditos cuya primera disposición se realice con posterioridad al cierre del trimestre, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberán realizar el cálculo de los parámetros antes descritos al cierre del mes correspondiente.

Tratándose de créditos a cargo de entidades federativas y municipios, y únicamente para los casos descritos en la sección I del Anexo 28 de las presentes disposiciones, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán determinar las estimaciones preventivas como el producto del porcentaje de estimaciones que, en su caso, corresponda conforme a la citada sección, por la exposición al incumplimiento que sea determinada de conformidad con el artículo 126 de estas disposiciones. Lo anterior, con independencia de que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán estimar y reportar el cálculo de la Probabilidad de Incumplimiento del acreditado o fideicomitente, obtenida en apego al artículo 123 de las presentes disposiciones.

En el caso de créditos que se otorguen para el financiamiento de proyectos de inversión, bienes, mercancías o productos básicos, o bienes raíces generadores de rentas y que cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo 29 de las presentes disposiciones, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento calcularán el monto de las reservas preventivas de estos créditos conforme a lo establecido en dicho Anexo.

Cuando los proyectos a que se refiere el párrafo anterior sean administrados mediante un fideicomiso y en el contrato respectivo existan cláusulas que obliguen al fideicomitente a otorgar apoyos explícitos o implícitos o a responder por el incumplimiento del proyecto, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento calcularán la *Pl_i* utilizando la metodología general, tomando como acreditado al fideicomitente o fideicomitentes, de acuerdo con el grupo al que pertenezcan. No obstante, cuando el proyecto esté calificado por una institución calificadora de valores con una calificación original, es decir, sin aval o garantía del fideicomitente de, al menos mxBBB+, BBB+, Baa1.mx, o su equivalente, conforme a lo establecido en el Anexo 2 de las presentes disposiciones, y dicha calificación no se modifique en más de 3 niveles como resultado de la obtención de garantías o avales por parte del fideicomitente, el monto de las reservas se podrá calcular conforme al Anexo 29 de estas disposiciones.”

“Artículo 124.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán asignar una *Pl_i* del 100 % al acreditado en los siguientes casos:

- I. Cuando el acreditado tenga algún crédito con el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento que se encuentre en etapa 3.

Lo anterior, no será aplicable para las obligaciones que no sean reconocidas por el cliente y respecto de las cuales exista un procedimiento de reclamación o aclaración, ni para aquellas cuyos montos sean menores al 5 % del monto total de la deuda que el acreditado tenga con el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento al momento de la calificación.

- II. Cuando sea probable que el deudor no cumpla la totalidad de sus obligaciones crediticias frente al Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, actualizándose tal supuesto en cualquiera de los siguientes casos:
 - a) El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de que se trate considere que pudieran existir indicios de deterioro para alguno de los créditos a cargo del deudor.
 - b) El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento haya demandado el concurso mercantil del deudor o bien este último lo haya solicitado.
- III. Si el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento hubiere omitido durante 3 meses consecutivos reportar a la sociedad de información crediticia algún crédito del acreditado, o bien cuando se encuentre desactualizada la información de algún crédito del acreditado relacionada con el saldo y el comportamiento del pago que deba enviarse a dicha sociedad.
- IV. Si existen diferencias entre los conceptos que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento reporte a la sociedad de información crediticia y la información que obre en los expedientes del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, que reflejen atrasos en los pagos en alguno de estas entidades durante 3 meses consecutivos.
- V. Tratándose de acreditados que sean entidades federativas y municipios, cuando el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento no hubiera reportado durante 3 meses consecutivos a la sociedad de información crediticia el saldo de la deuda de la entidad federativa o municipio.
- VI. Si el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento hubiere tenido acceso a información que cumpla con los requerimientos de antigüedad máxima y definiciones contenidas dentro de los Anexos 28, 30, 31 y 32 de las presentes disposiciones para realizar la estimación de la Probabilidad de Incumplimiento, pero en su lugar hubiere utilizado los puntajes correspondientes al rango “Sin Información” de forma sistemática con el objetivo de obtener una Probabilidad de Incumplimiento inferior a la que hubiere sido estimada mediante la utilización de toda la información disponible.

Para efectos de lo dispuesto en las fracciones III, IV y V anteriores, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberán proporcionar a las sociedades de información crediticia, los datos e información que corresponda a todos los registros de identidad con que cuenten de sus propios acreditados, que sean atribuibles a un mismo acreditado.

De igual forma, en el caso de las fracciones III, IV y V anteriores, una vez asignada la *Pl_i* de 100 % para el acreditado, esta se deberá mantener durante el plazo mínimo de un año, a partir de la fecha en la que se detecte la omisión o la inconsistencia del registro, o bien la falta de actualización señaladas.

Artículo 125.- La Severidad de la Pérdida (SP_i) para los créditos de la Cartera Crediticia Comercial que carezcan de cobertura de garantías reales, personales o derivados de crédito se determinará conforme a lo previsto en este artículo.

Meses transcurridos después de la clasificación del crédito en etapa 3 de acuerdo con el artículo 121 Bis	Para los créditos clasificados conforme a las fracciones I, III, IV y V, inciso b) del artículo 121 de estas disposiciones, la SP_i será:	Para los créditos clasificados dentro del artículo 121, fracción V, inciso a) de las presentes disposiciones, la SP_i será:	Para créditos subordinados, así como los créditos sindicados que, para efectos de su prelación en el pago, se encuentren subordinados respecto de otros acreedores, la SP_i será:
≤ 0	45 %	55 %	75 %
(0,3]	45 %	55 %	75 %
(3,6]	55 %	62 %	79 %
(6,9]	62 %	69 %	83 %
(9,12]	66 %	72 %	84 %
(12,15]	72 %	77 %	87 %
(15,18]	75 %	79 %	88 %
(18,21]	78 %	82 %	90 %
(21,24]	81 %	84 %	91 %
(24,27]	88 %	90 %	94 %
(27,30]	91 %	93 %	96 %
(30,33]	94 %	95 %	97 %
(33,36]	96 %	97 %	98 %
>36	100 %	100 %	100 %

Tratándose de créditos cubiertos con garantías reales o personales, así como por derivados de crédito, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberán sujetarse a lo que establece el Subapartado B del presente apartado.

Artículo 126.- La Exposición al Incumplimiento de cada crédito (EI_i) se determinará considerando lo siguiente:

- I. Para saldos dispuestos de líneas de crédito no comprometidas, que sean cancelables incondicionalmente, o bien que permitan en la práctica una cancelación automática en cualquier momento y sin previo aviso por parte del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, siempre y cuando dichos Organismos de Fomento y Entidades de Fomento demuestren que realizan un seguimiento constante de la situación financiera del prestatario y que sus controles internos permiten cancelar la línea ante muestras de deterioro de la calidad crediticia del prestatario, de conformidad con lo siguiente:

$$EI_i = S_i$$

- II. Para líneas de crédito que no cumplan los requisitos descritos en la fracción anterior:

- a) Que sean clasificados en las fracciones I, II, III, IV y V del inciso b) del artículo 121 de las presentes disposiciones y que cuenten con un saldo dispuesto a la fecha de calificación, la Exposición al Incumplimiento será conforme a lo siguiente:

$$EI_i = \text{Max} \left(S_i, S_i + \left(0.3824 \times \left(\frac{S_i}{\text{Línea de crédito autorizada}} \right)^{0.3362} \right) \times (\text{Línea de crédito autorizada} - S_i) \right)$$

En caso de que la línea no cuente con un saldo dispuesto a la fecha de calificación, la Exposición al Incumplimiento será:

$$EI_i = \text{Maximo} (S_i, 0.07 \times (\text{Línea de crédito autorizada}))$$

- b) Que sean clasificados en el inciso a) de la fracción V del artículo 121 de las presentes disposiciones y que cuenten con un saldo dispuesto a la fecha de calificación, la Exposición al Incumplimiento será de conformidad con la siguiente fórmula:

$$EI_i = \text{Max} \left(S_i, S_i + \left(0.2243 \times \left(\frac{S_i}{\text{Línea de crédito autorizada}} \right)^{0.3107} \right) \times (\text{Línea de crédito autorizada} - S_i) \right)$$

En caso de que la línea no cuente con un saldo dispuesto a la fecha de calificación, la Exposición al Incumplimiento será conforme a lo siguiente:

$$EI_i = \text{Maximo} (S_i, 0.07 \times (\text{Línea de crédito autorizada}))$$

Para efectos del presente artículo, se entenderá por:

<i>S_i</i> :	=	Al saldo insoluto del i-ésimo crédito a la fecha de la calificación, el cual representa el monto de crédito efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados, menos los pagos de principal e intereses, así como las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se hubieren otorgado. En todo caso, el monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados reconocidos en cuentas de orden dentro del estado de situación financiera, correspondientes a cartera de créditos con riesgo de crédito etapa 3.
<i>Línea de crédito autorizada</i> :	=	Al monto máximo autorizado de la línea de crédito a la fecha de calificación."

“Artículo 130.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que sean beneficiarios de Esquemas de Cobertura en Paso y Medida o Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas, otorgadas por Entidades Financieras respecto de créditos considerados dentro de la Cartera Crediticia Comercial, podrán ajustar el porcentaje de reservas preventivas que corresponda a cada crédito cubierto, conforme a lo establecido en las fracciones I y II del presente artículo, según corresponda. En todo caso, para que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento puedan considerar los esquemas de cobertura, estos deberán ser provistos por alguno de los garantes admisibles señalados en el artículo 129 anterior; así como ajustarse a lo establecido en las fracciones I y II, último, penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 104 de las presentes disposiciones:

I. ...

$$R_{PaMed_i} = (\text{Reservas Etapa } Z_i) \times (1 - \%Cob_{PaMed_i})$$

En donde:

<i>R_{PaMed_i}</i>	=	Monto de reservas a constituir para el i-ésimo crédito cubierto.
<i>Reservas Etapa Z_i</i>	=	Monto de reservas a constituir conforme al artículo 122 de las presentes disposiciones, donde Z corresponde, según se trate, a la etapa de riesgo crediticio 1, 2 o 3, según se trate.
<i>%Cob_{PaMed_i}</i>	=	Porcentaje cubierto de acuerdo con el contrato del Esquema de Cobertura en Paso y Medida que corresponda al i-ésimo crédito en particular.

Adicionalmente, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento constituirán el monto de reservas preventivas correspondiente a la parte cubierta del crédito, conforme a la siguiente fórmula:

[Fórmula]

En donde:

...	...	...
...	...	...
...	...	...

II. ...

a) ...

1. ...

2. El porcentaje de reservas totales sin cobertura del portafolio beneficiario del Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas (Dif_{pp}) es la diferencia entre el porcentaje de reservas totales del portafolio antes del reconocimiento del beneficio de la cobertura y el porcentaje cubierto por el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas. Esta diferencia proporciona el porcentaje de reservas totales del portafolio ($\%RVAS\_Portafolio$) que no está cubierto por el esquema y se obtiene de la siguiente expresión:

$$Dif_{pp} = \%RVAS\_Portafolio - \%Cob_{pp}$$

En donde:

$\%RVAS\_Portafolio$	=	Porcentaje de Reservas Totales del crédito o portafolio beneficiario del Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas. $\%RVAS\_Portafolio = \frac{RVAS\_Portafolio}{\sum_{i=1}^n S_i}$
$RVAS\_Portafolio$	=	Reservas totales del crédito o de los “n” créditos del portafolio antes del reconocimiento de la cobertura del Esquema de Primeras Pérdidas, es decir, sin considerar mitigantes de la Severidad de la Pérdida aplicables, según lo señale el contrato del esquema de garantías vigentes en la fecha de calificación que se calculará de acuerdo con la siguiente expresión: $RVAS\_Portafolio = \sum_{i=1}^n Reservas\ Etapa\ Z_i$
$Reservas\ Etapa\ Z_i$	=	Montos de reservas a constituir conforme al artículo 122 de estas disposiciones, donde Z corresponde a la etapa de riesgo crediticio 1, 2 o 3.

b) y c) ...”

“Artículo 132.- ...

I. y II. ...

III. ...

$$a) \quad RPG_{PaMed_i} = (Reservas\ Etapa\ Z_i) \times (\%Cob_{PaMed_i})$$

En donde:

RPG_{PaMed_i}	=	Monto de reservas a constituir para la parte garantizada para el i-ésimo crédito.
$Reservas\ Etapa\ Z_i$	=	Montos de reservas a constituir conforme al artículo 122 de las presentes disposiciones, donde Z corresponde a la etapa de riesgo crediticio 1, 2 o 3.
$\%Cob_{PaMed_i}$	=	Porcentaje cubierto por el Esquema de Cobertura en Paso y Medida que corresponde al i-ésimo crédito.

b) ...

1. ...

- i. Las reservas totales de los “n” créditos del portafolio beneficiario del Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas, antes de considerar mitigantes de la Severidad de la Pérdida según lo señale el contrato del esquema de garantías vigentes en la fecha de calificación ($RVAS\_Portafolio$), se determinará conforme a lo siguiente:

$$RVAS\_Portafolio = \sum_{i=1}^n Reservas Etapa Z_i$$

En donde:

Reservas Etapa Z_i	=	Montos de reservas a constituir conforme al artículo 122 de las presentes disposiciones, en donde Z corresponde a la etapa de riesgo crediticio 1, 2 o 3.

ii. y iii. . . .”

“Sección Quinta (Derogada)

De las metodologías internas (Derogada)

Artículo 135.- Derogado.

Artículo 136.- Derogado.

Artículo 137.- Derogado.

Artículo 138.- Derogado.

Artículo 139.- Derogado.

Sección Quinta Bis

De los requisitos para el uso de las Metodologías

Internas de reservas basadas en la NIF C-16

Artículo 139 Bis.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, para efectos de determinar la estimación preventiva para riesgos crediticios, podrán utilizar una Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16, eligiendo alguno de los 2 enfoques siguientes:

- I. Básico, en el cual los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán calcular su propia Probabilidad de Incumplimiento de sus posiciones sujetas a riesgo de crédito, y utilizar los parámetros de Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento y la Exposición al Incumplimiento establecidos en el Título II, Capítulo V de las presentes disposiciones.
- II. Avanzado, en el que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán estimar la Probabilidad de Incumplimiento, la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento y la Exposición al Incumplimiento

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán utilizar una Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16 con enfoque básico o avanzado tratándose de la Cartera de Crédito Comercial. Para el caso de la Cartera de Crédito de Consumo e Hipotecaria de Vivienda, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento solamente podrán utilizar una Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16 con enfoque avanzado.

Los créditos pertenecientes a carteras que no estén comprendidas en las carteras modelables se calificarán conforme a la metodología general estándar contenida en el Título II, Capítulo V de las presentes disposiciones.

Artículo 139 Bis 1.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, a fin de calificar su Cartera Crediticia utilizando las metodologías a que se refiere el presente capítulo, deberán clasificar su cartera conforme a lo siguiente:

- I. Cartera de Crédito de Consumo, que a su vez se dividirá en:
 - a) No revolvante, y
 - b) Correspondientes a operaciones de tarjeta de crédito y otros créditos revolvantes.

II. Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda.

III. Cartera Crediticia Comercial, la cual se clasificará en los grupos establecidos en el artículo 121 de las presentes disposiciones.

Sin perjuicio de lo anterior, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán clasificar la Cartera Crediticia Comercial de acuerdo con sus propios criterios, los cuales deberán ser notificados a la Comisión.

Artículo 139 Bis 2.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, para calificar su Cartera Crediticia conforme al presente capítulo, deberán emplear sus propias estimaciones de los componentes de riesgo, de conformidad con lo siguiente:

- I. Para la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16 con un enfoque básico:
 - a) Observar lo dispuesto en el Anexo 27 Bis de las presentes disposiciones
 - b) Utilizar la definición de incumplimiento establecida en el artículo 242 de estas disposiciones.
 - c) Para el resto de los componentes del riesgo contemplar, al menos, lo establecido en los artículos 125 y 126 de las presentes disposiciones
 - d) Emplear el tratamiento de las garantías reales y personales dispuesto en los artículos 127 a 134 de estas disposiciones. Para que las garantías reales y personales sean admisibles, deberán cumplir los requisitos establecidos en los Anexos 33 y 34 de las presentes disposiciones, respectivamente.
- II. Para la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16 con un enfoque avanzado, los deberán cumplir con los requisitos establecidos en los incisos a), b) y d) de la fracción anterior

Los sistemas de calificación que deriven de las metodologías internas a que se refiere el presente capítulo, deberán incorporarse para el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los Capítulos I, Sección Segunda "De los fundamentos del ejercicio del crédito"; IV "Administración de riesgos" y VI "Controles internos", del presente Título.

Artículo 139 Bis 3.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, previa notificación a la Comisión y una vez que esta les autorice el plan de implementación a que se refiere el presente artículo, podrán determinar las reservas preventivas para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito, utilizando las Metodologías Internas de reservas basada en la NIF C-16, a que se refiere el artículo 139 Bis, fracciones I y II de estas disposiciones. La presentación de la notificación deberá realizarse, al menos 60, días hábiles previos al uso de la metodología, acreditando el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, así como los requisitos mínimos previstos en el Anexo 27 Bis de las presentes disposiciones. Adicionalmente, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento observarán lo siguiente:

- I. Obtener la autorización de la Comisión sobre el plan de implementación que incluya los aspectos señalados en esta fracción y que deberá prever el compromiso de que adoptarán las Metodologías Internas de reservas basada en la NIF C-16, para la determinación de sus respectivas reservas preventivas en todas las carteras modelables relevantes. El plan de implementación deberá incluir:
 - a) El esquema, enfoque, extensión y fechas en que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento aplicarán las Metodologías Internas de reservas basada en la NIF C-16 para todos sus tipos de carteras modelables relevantes, debiendo ser exhaustivo y viable. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán señalar para cada una de las diferentes clasificaciones de su cartera de crédito, uno de los 2 tipos de enfoque de adopción de las Metodologías Internas de reservas basada en la NIF C-16.

Para la autorización del plan de implementación, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán presentar la solicitud de autorización, o bien haber sido autorizadas por la Comisión para utilizar un modelo basado en calificaciones internas, de acuerdo con el Título Tercero, Capítulo II, Sección Tercera de las presentes disposiciones.

Cuando el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento no presenten el plan de implementación mencionado en el párrafo anterior, o no cumplan con lo establecido en este, o bien cuando la Comisión no autorice el plan presentado, esta deberá determinar las reservas preventivas para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito con la metodología general estándar del Capítulo V del presente título que le corresponda

- b) Señalar que el Consejo conoce y ha aprobado el plan de implementación de las Metodologías Internas de reservas basada en la NIF C-16, para lo cual deberán de adjuntar la evidencia de dicha aprobación.
- II. Realizar, al menos cada 18 meses, una evaluación técnica de cumplimiento independiente, ya sea interna o externa, de las Metodologías Internas de reservas basada en la NIF C-16 a las que se refiere el presente capítulo. El alcance de la evaluación deberá realizarse de conformidad con lo señalado en el Anexo 27 Bis, sección XII de estas disposiciones e incluir la observancia de todos los requisitos mínimos contenidos en el presente capítulo y el propio Anexo 27 Bis. Los resultados de la evaluación se asentarán en un informe, el cual deberá ser remitido a la Comisión, a más tardar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya emitido el informe de que se trate. Asimismo, este informe se acompañará de las evidencias de la designación del evaluador por el Consejo, en el que adicionalmente se señale que cumplió con lo previsto en los incisos a) o b) siguientes. Adicionalmente, se deberá acompañar de la declaratoria suscrita por el evaluador señalando que durante su evaluación y a la fecha de la emisión del citado informe, él y en su caso, el personal que llevó a cabo la evaluación cumplió con los requisitos que se señalan en los incisos a) o b) del segundo párrafo de la presente fracción.
- a) En caso de que la evaluación a la que se refiere el párrafo anterior sea realizada por personal interno del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, la persona responsable de realizar esta deberá cumplir los requisitos siguientes:
 - 1. Acreditar experiencia de, al menos, 5 años en áreas de administración de riesgos crediticios y 2 años en procesos de control interno o auditoría, ambas materias enfocadas a la operación bancaria
 - 2. Tener un nivel jerárquico dentro de los tres niveles inferiores siguientes al del Director General.
- El responsable designado, el área interna a la que pertenezca, así como el personal a su cargo que participe en la evaluación de las metodologías, deberán tener independencia organizacional y de recursos respecto de las áreas encargadas del desarrollo de los modelos o las metodologías, así como de aquellas que están a cargo de su utilización, y no deberán recibir remuneración alguna asociada al desempeño particular de estas dos últimas o de una de ellas. Asimismo, deberán tener acceso a toda la información relacionada con su función de validación.
- b) Cuando se opte por realizar una evaluación externa, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán contratar una persona moral que cumpla con los requisitos que se indican a continuación:
 - 1. La citada contratación deberá ser aprobada por el Consejo
 - 2. El responsable designado por la persona moral contratada para realizar la evaluación de las metodologías deberá acreditar experiencia de, al menos, 5 años en áreas de administración de riesgos crediticios y 2 años en procesos de control interno o auditoría, ambas materias enfocadas a la operación propia de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento. Cuando el evaluador externo sea un despacho de conformidad con las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos", deberá acreditar que el responsable encargado de la revisión cumpla con la experiencia requerida en el presente numeral.

3. En todo caso el responsable del trabajo deberá contar con un nivel jerárquico dentro de los dos niveles inferiores siguientes al de director general de la persona moral contratada o su equivalente.
4. La persona moral contratada y las personas que formen parte del equipo de revisión deberán ser y mantenerse independientes a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios, durante el desarrollo de la revisión y hasta la emisión del informe que contenga los resultados de su evaluación. Se considerará que no existe independencia cuando las citadas personas se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- i. Los ingresos que perciba la persona moral contratada provenientes del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento derivados de la prestación de sus servicios, representen en su conjunto el 10 % o más de los ingresos totales de la persona moral durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.
- ii. La persona moral o algún miembro del equipo de revisión, haya sido cliente o proveedor importante del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.

Se considera que un cliente o proveedor es importante cuando sus ventas o compras al Organismo de Fomento o Entidad de Fomento representen en su conjunto el 10 % o más de sus ventas totales o, en su caso, compras totales.

- iii. Algún miembro del equipo de revisión o el personal que ocupe una posición dentro de los 2 niveles jerárquicos inferiores al director general o su equivalente en la persona moral contratada, sean o hayan sido durante el año inmediato anterior a aquel en que se preste el servicio, consejero, director general o empleado que ocupe un cargo dentro de los 2 niveles inmediatos inferiores a este último en el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.
- iv. En su caso, la persona moral contratada o algún miembro del equipo de revisión, el cónyuge, concubina, concubinario o dependiente económico de las personas físicas anteriores, tengan inversiones en acciones o títulos de deuda emitidos por el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento

Lo previsto en este subnumeral, no resultará aplicable a la tenencia en acciones representativas del capital social de fondos de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, así como a la tenencia en acciones representativas del capital social de una sociedad anónima, inscritas en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión, a través de fideicomisos constituidos para ese único fin en los que no intervengan en las decisiones de inversión o bien en títulos referidos a índices o canastas de acciones o en títulos de crédito que representen acciones del capital social de 2 o más sociedades anónimas emitidos al amparo de fideicomisos.

- v. La persona moral contratada o, algún miembro del equipo de revisión, el cónyuge, concubina, concubinario o dependiente económico de las personas físicas anteriores, mantengan con el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deudas por préstamos o créditos de cualquier naturaleza, salvo que se trate de adeudos por tarjeta de crédito, por financiamientos destinados a la compra de bienes de consumo duradero por créditos hipotecarios para adquisición de inmuebles y por créditos personales y de nómina, siempre y cuando sean otorgados en condiciones de mercado.
- vi. En su caso, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, tengan inversiones en el capital social de la persona moral contratada.

- vii. En su caso, la persona moral contratada proporcione a el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, adicionalmente cualquiera de los servicios siguientes:
 - 1) Desarrollo de las metodologías internas requeridas conforme al presente artículo, o bien para el desarrollo de modelos basados en calificaciones internas a que se refiere Título Tercero, Capítulo II, Sección Tercera de estas Disposiciones, así como proveeduría de los datos que utilice como insumos de las citadas metodologías o modelos.
 - 2) Operación, directa o indirecta, de los sistemas de información, o bien administración de su infraestructura tecnológica cuando estas funciones estén relacionadas con el desarrollo u operación de las metodologías sujetas a evaluación.
 - 3) Diseño o implementación de controles internos, así como de políticas y procedimientos para la administración de riesgos.
 - 4) Supervisión, diseño o implementación de los sistemas informáticos, sea hardware o software, que concentren datos que soportan o generan información significativa para el desarrollo u operación de las metodologías sujetas a evaluación.
 - 5) En su caso, administración del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, temporal o permanente, participando en las decisiones.
 - 6) Auditoría interna.
 - 7) Reclutamiento y selección de personal para que ocupen cargos de director general o de los dos niveles inmediatos inferiores al de este, o cualquier persona cuyo puesto le permita ejercer influencia sobre el desarrollo u operación de las metodologías internas que serán evaluados por la persona moral contratada.
 - 8) Contenciosos ante tribunales, o cuando la persona moral o sus empleados, cuenten con poder general con facultades de dominio, administración o pleitos y cobranzas otorgado por el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.
 - 9) Cualquier servicio prestado cuya documentación podría formar parte de la evidencia que soporta la evaluación externa de las metodologías o cualquier otro servicio que implique o pudiera implicar conflictos de interés respecto al trabajo de evaluación requerido conforme al presente artículo.
 - viii. Los ingresos que la persona moral contratada perciba o vaya a percibir por realizar las evaluaciones de las metodologías del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, dependan del resultado de la propia revisión o del éxito de cualquier operación realizada por estos, que tenga como sustento el informe que contiene los resultados de la evaluación.
 - ix. La persona moral contratada tenga cuentas por cobrar vencidas con el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento por honorarios provenientes de servicios que ya se hayan prestado a estos, a la fecha de emisión del informe de la revisión.
- III. Calcular simultáneamente las reservas preventivas para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito, mediante el uso las Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16 que están presentando, así como con la metodología general estándar o del modelo basado en calificaciones internas autorizado, según corresponda, y deberán proporcionar a la Comisión los resultados mensuales respecto del año previo.

Artículo 139 Bis 4.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que utilicen Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16, para efecto del cálculo y constitución de las reservas preventivas para riesgos crediticios, deberán identificar y categorizar la Cartera de Crédito, con base en el criterio de incremento en el nivel de riesgo de crédito. Dicho criterio se aplicará desde el momento de la originación y durante toda la vida del crédito, aun cuando este haya sido renovado o reestructurado y permitirá clasificar cada crédito por nivel de riesgo de crédito, en la etapa 1, etapa 2 o etapa 3, de conformidad con los términos del Criterio Contable B-3 “Cartera de Crédito” y el Título Segundo, Capítulo V, así como con el presente artículo y el 139 Bis 5, todos ellos de las presentes disposiciones.

Para lo anterior, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán definir los criterios generales, cuantitativos, cualitativos, expertos, de materialidad del atraso o de reincidencia del atraso, para reconocer el nivel de riesgo de un crédito en etapa 1, 2 o 3. Al efecto, deberán considerar los siguientes criterios:

- I. Clasificarán en etapa 1, a los créditos que no presenten evidencia de incremento en el nivel de riesgo de crédito.
- II. Clasificarán los créditos que presenten evidencia de incremento en el nivel de riesgo de crédito de acuerdo con lo siguiente:
 1. Cartera con riesgo de crédito etapa 2 cuando, al momento de la calificación, los créditos presenten más de 30 y hasta 89 días de atraso en su pago.
 2. Cartera con riesgo de crédito etapa 3 cuando, al momento de la calificación, los créditos presenten evidencia de 90 días o más de atraso o cumplan con los criterios para ser clasificada como tal de acuerdo con el Criterio Contable B-3 “Cartera de Crédito”.

Para efectos del cómputo de los días de atraso, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán considerar días naturales.

- III. Tratándose de créditos que hayan registrado más de 30 y hasta 89 días de atraso en su pago de principal e intereses al momento de la calificación y, por lo tanto, puedan ser clasificados en etapa 2 debido a que cumplen el criterio de incremento en el nivel de riesgo de crédito, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán utilizar el criterio de presunción refutable del incremento en el nivel de riesgo de crédito y mantener clasificados a los créditos en etapa 1, siempre que cumplan con cada uno de los criterios de presunción refutable señalados en el artículo 139 Bis 5 de estas disposiciones.

La Comisión podrá autorizar el uso de criterios diferentes de clasificación de nivel de riesgo a los criterios citados en las fracciones anteriores.

Artículo 139 Bis 5.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán utilizar el criterio de presunción refutable del incremento en el nivel de riesgo de crédito por los días de atraso observados a que hace referencia el artículo 139 Bis 4, fracción III de estas disposiciones, para lo cual deberán aplicar de manera consistente a toda su cartera crediticia los criterios para refutar el nivel de riesgo de crédito etapa 2; dichos criterios deben ser aprobados por el Consejo y deberán estar documentados.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán definir los criterios generales, cuantitativos, cualitativos, expertos, de materialidad del atraso o de reincidencia del atraso, con el fin de utilizar la presunción refutable referida. Los créditos que cumplan con todos los criterios de presunción refutable que el propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento hayan establecido, serán calificados para efectos de constituir sus reservas crediticias y registrados contablemente como cartera con nivel de riesgo de crédito en etapa 1; en caso contrario, los créditos deben ser clasificados con nivel de riesgo de crédito en etapa 2.

En caso de que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento cuenten con evidencia relevante para clasificar un crédito de etapa 1 a etapa 2 o a etapa 3, o de etapa 2 a etapa 3, estas podrán realizar dicha reclasificación sin la necesidad de demostrar el cumplimiento de los criterios cuantitativos y cualitativos, que el propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento hayan determinado, para reconocer el nivel de riesgo de crédito de la operación.

Artículo 139 Bis 6.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, para determinar las reservas preventivas para riesgos crediticios que correspondan a su nivel de riesgo de crédito, habrán de observar las condiciones siguientes:

- I. Tratándose de créditos con riesgo de crédito etapa 1, las reservas preventivas para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito se deberán determinar con un horizonte de cálculo anual, de acuerdo con las metodologías que el propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento establezcan.
- II. Tratándose de créditos con riesgo de crédito etapa 2, las reservas preventivas para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito se deberán determinar con un horizonte de cálculo por el plazo remanente del crédito, de acuerdo con las metodologías que el propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento establezcan.
- III. Tratándose de créditos con riesgo de crédito etapa 3, las reservas preventivas para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito se deberán determinar considerando que la Probabilidad de Incumplimiento deberá ser igual al 100 %, y los parámetros de riesgo de Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento y la Exposición al Incumplimiento, se deberán de estimar de acuerdo con lo señalado en el artículo 139 Bis 2 de estas disposiciones.

Artículo 139 Bis 7.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento al calificar la Cartera Crediticia conforme a las metodologías señaladas en el presente capítulo, constituirán las reservas preventivas conforme a lo previsto en este artículo.

En todo caso, el monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados de créditos que estén en un nivel de incremento significativo de etapa 3, reconocidos en cuentas de orden.

El monto total de reservas a constituir por los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento conforme a las metodologías a las que se refiere el presente capítulo será igual a la suma de las reservas de cada crédito obtenidas sujetándose a lo establecido en los artículos anteriores.”

“Artículo 198.- El grupo IX se integrará con la parte no garantizada de cualquier crédito, neto de provisiones específicas, que se encuentre en cartera con riesgo de crédito etapa 3 conforme lo señalado por los Criterios Contables y tendrá una ponderación por riesgo de crédito de 125 %. Para determinar la parte garantizada de un préstamo que se encuentre en cartera con riesgo de crédito etapa 3, solamente se considerarán las garantías reales y personales que cumplan con lo establecido en el Apartado E de la presente sección, referente a la cobertura de riesgo.”

“Artículo 239.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, para efectos de calcular el Requerimiento por Pérdida Inesperada por riesgo de crédito, podrán utilizar un modelo basado en calificaciones internas eligiendo, de entre, los enfoques básico y avanzado.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán solicitar autorización de la Comisión para emplear uno de los enfoques señalados en el párrafo que precede. Lo anterior, en el entendido de que habrán de utilizar simultáneamente una de las Metodologías Internas de reservas basada en NIF C-16 y las señaladas en el artículo 139 Bis de estas disposiciones, acorde con el enfoque elegido para el modelo basado en calificaciones internas, a que se refiere el presente artículo.

Tratándose de Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con las personas a que se refiere el artículo 243, fracción IV de las presentes disposiciones, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento solamente podrán utilizar un modelo basado en calificaciones internas con enfoque avanzado.

Artículo 240.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, a fin de calcular el Requerimiento por Pérdida Inesperada por su exposición al riesgo de crédito utilizando los modelos basados en calificaciones internas a que se refiere el primer párrafo del artículo 239 de estas disposiciones, requerirán de la autorización previa de la Comisión; para ello, deberán acreditar el cumplimiento de lo establecido en la presente sección, así como en el Título Segundo, Sección Quinta, así como de los requisitos mínimos previstos en el Anexo 27, todos ellos de las presentes disposiciones, sujetándose a lo siguiente:

- I. Presentarán el plan de implementación para los modelos basados en calificaciones internas, el cual deberá cumplir, cuando menos, con los aspectos siguientes:
 - a) Declaración expresa del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, según corresponda, de su intención de implementar el uso de un Modelo basado en calificaciones internas.
 - b) Señalar las fechas en que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, según se trate, entregarán las solicitudes de autorización de los modelos basados en calificaciones internas para las diferentes clases de activos y unidades de negocio. Para lo señalado en este inciso, el plan de implementación aludido deberá ser exhaustivo y viable.
 - c) Señalar que el Consejo conoce y ha aprobado el plan de implementación de modelos basados en calificaciones internas, para lo cual deberá de adjuntar la evidencia de dicha aprobación.

Dicho plan deberá señalar la extensión y tiempos en que el Organismo de Fomento y Entidad de Fomento que corresponda, aplicarán las metodologías señaladas para las diferentes clases de activos y unidades de negocio. Para lo señalado en este inciso, el plan de implementación citado deberá ser exhaustivo y viable.
- II. Llevar a cabo una autoevaluación sobre el estado de cumplimiento a lo dispuesto en la presente sección. La autoevaluación será responsabilidad del Titular de la entidad u organismo de fomento que corresponda, quien, para su elaboración, deberá apoyarse en el área de Auditoría Interna, la cual será responsable de vigilar que los procesos de validación hayan sido aplicados correctamente y que cumplan los propósitos para los cuales fueron diseñados. Tanto el Titular como el área de Auditoría Interna, podrán apoyarse, a su vez, en un área de evaluación de riesgos que sea funcionalmente independiente de las áreas involucradas en el desarrollo de los métodos basados en calificaciones internas. El director general podrá apoyarse en Auditores Externos Independientes o en consultores, en el entendido de que la responsabilidad del Titular ante la Comisión es indelegable.

Asimismo, la Comisión, cuando así lo requiera, podrá contratar los servicios de un tercero independiente que le auxilie en la validación de una parte o la totalidad del método en proceso de autorización.

Artículo 241.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, a fin de utilizar modelos basados en calificaciones internas para calcular sus Requerimientos por Pérdidas Inesperadas por riesgo de crédito, deberán observar las condiciones generales siguientes:

- I. Deberán emplear sus propias estimaciones de los componentes del riesgo a fin de determinar el Requerimiento por Pérdidas Inesperadas correspondiente a sus posiciones sujetas a riesgo de crédito, conforme al Apartado C de la presente sección. Para tales efectos, el componente de riesgo por estimar se determinará de conformidad con lo siguiente:
 - a) . . .
 - b) . . .

Tanto en el modelo basado en calificaciones internas con un enfoque básico como en el de enfoque avanzado, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán emplear para efectos de la determinación de su Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por riesgo de crédito, las fórmulas de ponderación del riesgo que correspondan a cada tipo de cartera, conforme a lo establecido en el Apartado C de la presente sección.
- II. . . .
- III. Deberán notificar a la Comisión o tener autorizado por parte de esta el plan de implementación para calificar su Cartera Crediticia mediante una Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16 acorde con el enfoque de que se trate en términos del Título Segundo, Capítulo V, Sección Quinta de las presentes disposiciones.
- IV. Demostrar a la Comisión que el sistema de calificación es consistente con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo 27 de las presentes disposiciones y ha sido utilizado durante, al menos, un año previo a la fecha en que se solicite la autorización de su uso, de acuerdo con el artículo 240 de estas disposiciones.

Asimismo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán demostrar que han calculado y empleado en la o las carteras respectivas en términos generales durante, al menos, un año previo a la solicitud de la autorización de dichos métodos, en términos del artículo 240 de estas disposiciones, lo siguiente:

a) y b) ...

- V. Deberán calcular su Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por riesgo de crédito mediante el uso del método estándar y, de manera paralela, mediante el uso de la Metodología Interna para el que soliciten autorización, presentando a la Comisión ambos resultados respecto de un periodo de, por lo menos, el año previo a la fecha en que se solicite la autorización del uso de dicho modelo basado en calificaciones internas en términos del artículo 240 de las presentes disposiciones.

El plazo en que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento efectúen los cálculos paralelos de los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas podrá ser considerado para cumplir con lo dispuesto en la fracción IV anterior, siempre y cuando la metodología empleada cumpla, al inicio de dichas corridas paralelas, con los requisitos establecidos en el Anexo 27 de las presentes disposiciones.

Una vez que la Comisión haya autorizado el uso de algún modelo basado en calificaciones internas en términos del presente artículo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán calcular el Requerimiento por Pérdida Inesperada por riesgo de crédito por un periodo de seis semestres contados a partir de la citada autorización. Durante este periodo los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, simultáneamente, deberán calcular el Requerimiento por Pérdida Inesperada por riesgo de crédito mediante el uso, tanto del modelo basado en calificaciones internas autorizado como del método estándar.

Si durante dicho periodo el Requerimiento por Pérdida Inesperada por riesgo de crédito obtenido al utilizar el modelo basado en calificaciones internas, es inferior al que resulta de la aplicación del método estándar, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán mantener en cada uno de los semestres posteriores a la autorización del modelo basado en calificaciones internas, un Requerimiento por Pérdida Inesperada por riesgo de crédito no menor al equivalente al porcentaje que se indica en la siguiente tabla, respecto del Requerimiento por Pérdida Inesperada por riesgo de crédito obtenido mediante la aplicación del método estándar:

1er. Semestre	2do. Semestre	3er. Semestre	4to. Semestre	5to. Semestre	6to. Semestre
95 %	95 %	90 %	90 %	80 %	80 %

Si, por el contrario, el Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por riesgo de crédito obtenido mediante el uso de modelos basados en calificaciones internas, es superior al que se obtenga al utilizar el método estándar, se deberá mantener aquel.

Una vez concluido este periodo de cálculos paralelos, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán mantener las Reservas por Pérdidas Inesperadas resultantes de los modelos basados en calificaciones internas, sin estar obligados a estimar el Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por riesgo de crédito con el método estándar.

...

Artículo 242.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que utilicen modelos basados en calificaciones internas para calcular su Requerimiento por Pérdida Inesperada por riesgo de crédito, ya sea con enfoque básico o avanzado, deberán considerar que el incumplimiento de un deudor se actualiza cuando se cumple, al menos, una de las condiciones siguientes:

- I. Que el deudor se encuentra en situación de mora durante 90 días naturales o más respecto a cualquier obligación crediticia importante frente al Organismo de Fomento o Entidad de Fomento. Para tales efectos, se entenderá como obligación crediticia importante aquella que defina el propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento. Excepcionalmente, la Comisión podrá autorizar el uso de un plazo diferente al de 90 días naturales o más para las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con las personas a que se refiere el artículo 243, fracción IV de las presentes disposiciones cuando, a su juicio, dicha definición de incumplimiento se ajuste mejor al modelo basado en calificaciones internas de que se trate.

- II. Que sea probable que el deudor no cumpla la totalidad de sus obligaciones crediticias frente al Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, actualizándose tal supuesto cuando:
 - a) El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento determine que alguno de los créditos a cargo del deudor constituye una cartera en etapa 3.
 - b) ...

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán utilizar las definiciones e indicadores mencionados anteriormente para determinar el número de incumplimientos, así como para estimar los parámetros de riesgo de conformidad con el Anexo 27, numeral 4, inciso (ii) de las presentes disposiciones.

Para las Carteras Crediticias de Consumo e Hipotecaria de Vivienda, así como para las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere el artículo 243, fracción IV de las presentes disposiciones, la definición de incumplimiento a que se refiere el primer párrafo de este artículo podrá aplicarse a una determinada operación, en lugar de al deudor. En consecuencia, el incumplimiento de una obligación por parte de un acreditado no obligará a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento a otorgar el mismo tratamiento de incumplimiento al resto de sus obligaciones.

Artículo 243.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, para calcular su Requerimiento por Pérdida Inesperada por riesgo de crédito conforme a un modelo basado en calificaciones internas con enfoque básico o avanzado, deberán clasificar sus activos y Operaciones Causantes de Pasivo Contingente en atención a dicho riesgo, en alguno de los grupos establecidos en las fracciones I a IV de este artículo. Asimismo, aquellas operaciones para las que no se establece un tratamiento específico mediante el uso de modelos basados en calificaciones internas, deberán referirse al numeral que les corresponda conforme a la Sección Segunda del presente capítulo, a fin de determinar el Requerimiento por Pérdida Inesperada correspondiente, acorde con lo siguiente:

- I. ...
- II. Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con las personas a las que se refieren los artículos 190 y 191 de estas disposiciones, incluyendo a los organismos multilaterales de desarrollo o fomento de carácter internacional que cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo 3 de las presentes disposiciones.
- III. ...
- IV. ...

Dentro de las Operaciones a las que se refiere esta fracción, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán distinguir entre 2 subclases de activos, los siguientes créditos:

- a) Créditos al consumo y a personas físicas con actividad empresarial y personas morales, de acuerdo con la fracción I del artículo 195.

Para el caso de personas morales y físicas con actividad empresarial, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, al menos, deberán realizar una clasificación diferenciando las pequeñas y medianas empresas de otras, considerando para ello el monto de Ingresos Netos o Ventas Netas del acreditado. El umbral para identificar a las pequeñas y medianas empresas podrá ser estimado por los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento utilizando la información de sus acreditados, pero, en ningún caso, un acreditado con Ingresos Netos o Ventas Netas anuales iguales o mayores al equivalente en moneda nacional a 14 millones de UDI's podrá ser clasificado en el grupo de pequeñas y medianas empresas.

- b) Créditos Hipotecarios de Vivienda, conforme la fracción II del artículo 195.

Artículo 244.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que utilicen modelos basados en calificaciones internas para cada grupo de riesgo, deberán observar las condiciones siguientes:

- I. ...
- II. ...
- ...

Para las operaciones a que se refiere esta fracción, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento solamente podrán optar por el enfoque avanzado de modelos basados en calificaciones internas, por lo que deberán proporcionar sus propias estimaciones de la Probabilidad de Incumplimiento, la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento y la Exposición al Incumplimiento para cada segmento definido, en apego a lo establecido en el Apartado C, Subapartado B de la presente sección y en el Anexo 27 de estas disposiciones.

Artículo 245.- . . .

I. . . .

$$APRC = 1.06 \times P_{RPI} \times 12.5 \times EI$$

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento (*SP*): i) tratándose del modelo basado en calificaciones internas básico al que se refiere el artículo 247, fracción I de las presentes disposiciones, y ii) en el método avanzado, la que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento obtengan conforme a lo establecido en el artículo 247, fracción II de estas disposiciones.

. . .

. . .

II. . . .”

“**Artículo 247.-** Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, en la determinación de la Severidad de la Pérdida con un enfoque básico y avanzado, deberán observar lo siguiente:

I. En el modelo basado en calificaciones internas con un enfoque básico, deberán asignar una Severidad de la Pérdida de:

a) y b) . . .

. . .

II. En el modelo basado en calificaciones internas con un enfoque avanzado, deberán ajustar la Severidad de la Pérdida al considerar las condiciones económicas desfavorables.

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

Artículo 248.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que, para obtener su Requerimiento por Pérdida Inesperada utilicen un modelo basado en calificaciones internas con un enfoque básico, o bien que para calificar su cartera crediticia empleen el método estándar o una Metodología Interna de reservas basada en NIF C-16 con un enfoque básico, podrán ajustar el valor de la Severidad de la Pérdida de sus Posiciones Preferentes considerando las garantías reales financieras que cumplan con lo establecido en el Anexo 33, fracción II, inciso a) y en el artículo 210, ambos de las presentes disposiciones. El ajuste a la Severidad de la Pérdida podrá realizarse para cualquiera de los enfoques de modelos basados en calificaciones internas contenidos en el presente título, cuando las garantías reales elegibles cumplan los requisitos establecidos en el citado Anexo 33.

. . .

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que usen el modelo basado en calificaciones internas contenido en el presente título, no podrán utilizar el método simple de cobertura de riesgo de crédito, por lo que deberán emplear el método integral establecido en los artículos 213, 214 y 215 de las presentes disposiciones.

Cuarto párrafo. - Derogado”

“Artículo 250.- . . .

I. Registren garantías reales elegibles en los términos del Anexo 27, numeral 4, inciso (viii), subinciso c) de estas disposiciones u otros instrumentos asimilables para cubrir los Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por riesgo de crédito por modelos basados en calificaciones internas de las operaciones clasificadas en los grupos a que se refieren el artículo 243, fracciones I, II y III de estas disposiciones;

II. . . .

III. Se sujeten a la metodología siguiente:

- a) La Severidad de la Pérdida efectiva (SP_i^{**}) para la i -ésima operación se determinará con base en 2 niveles del coeficiente $CiGR$, así como por el tipo de garantía real no financiera de que se trate u otros instrumentos asimilables de conformidad con la tabla siguiente:

Severidad de la Pérdida para Posiciones Preferentes

Tipo de garantía real no financiera o instrumento asimilable		(C*) Nivel mínimo de cobertura admisible	(C**) Nivel de sobre cobertura para reconocer una menor SP	(SP_i^{**}) Severidad de la Pérdida mínima correspondiente a C**
Derechos de cobro, incluyendo derechos fiduciarios		0 %	125 %	35 %
Bienes inmuebles comerciales y residenciales		30 %	140 %	35 %
Otras garantías reales no financieras	Bienes muebles y otras garantías	30 %	140 %	40 %
	Fideicomiso de garantía o de administración o de ambos, en todos los supuestos con participaciones federales o aportaciones federales como fuente de pago o ambas.	25 %	125 %	10 %
	Fideicomiso de garantía o de administración o de ambos, en todos los supuestos con ingresos propios como fuente de pago.	100 %	200 %	10 %
	Instrucciones irrevocables o contratos de mandato o de garantía o de ambos, en todos los supuestos con participaciones federales o aportaciones federales o ingresos propios como fuente de pago, o cualquier combinación.	100 %	100 %	25 %

b) a g) ...

...

Artículo 251.- La metodología para determinar la Severidad de la Pérdida efectiva de una operación, tratándose de Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que hayan tomado, tanto una garantía real admisible como otra garantía real no financiera elegible por el modelo basado en calificaciones internas, deberá ser consistente con el método estándar y tomar en cuenta los lineamientos siguientes:

I. a III. ...

Artículo 252.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán optar por reconocer o no la cobertura de riesgo de crédito mediante el uso de garantías personales y derivados de crédito, para los modelos basados en calificaciones internas.

...

...

- I. Reconocimiento bajo el modelo basado en calificaciones internas con enfoque básico y bajo la metodología de cobertura de riesgo de crédito aplicable a la calificación de cartera crediticia comercial, establecida en el Título Segundo, Capítulo V, Sección Cuarta, Apartado A, Sub Apartado B de las presentes disposiciones.

...

...

...

...

II. Reconocimiento bajo el modelo basado en calificaciones internas con enfoque avanzado.

...
...
...

Artículo 253.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, tanto en el modelo basado en calificaciones internas básico como en el avanzado, deberán considerar a la Exposición al Incumplimiento de una partida dentro del estado de situación financiera como la posición esperada bruta de reservas, de la operación de crédito en caso de producirse el incumplimiento del deudor. Dicha Exposición al Incumplimiento no podrá ser inferior a la cantidad dispuesta de la operación al momento del cálculo del Requerimiento por Pérdidas Inesperadas. En todo caso, las reservas deberán determinarse a su vez, de conformidad con lo establecido en el Título Segundo, Capítulos I, II y V de estas disposiciones.

...

Artículo 254.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que adopten un modelo basado en calificaciones internas con enfoque básico, deberán utilizar un Plazo Efectivo o de Vencimiento de 2.5 años para sus operaciones clasificadas en los grupos a que se refiere el artículo 243, fracciones I, II y III de las presentes disposiciones, con excepción de las operaciones de reporto para las cuales deberán emplear un Plazo Efectivo o de Vencimiento de 6 meses.

En todo caso, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que adopten el modelo basado en calificaciones internas, para la determinación de sus Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con las personas a las que se refiere el artículo 243, fracción I de las presentes disposiciones, deberán medir el Plazo Efectivo o de Vencimiento para cada posición conforme a lo previsto por el presente artículo, de acuerdo con lo siguiente:

I. y II. ...”

“**Artículo 257.-** ...

$$APRC = 1.06 \times P_{RPI} \times 12.5 \times EI$$

...
...

Sin perjuicio de lo señalado en el primer párrafo del presente artículo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán determinar los activos ponderados por riesgo de crédito conforme a lo previsto en este artículo para las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo de personas morales o físicas con actividad empresarial a las que se refiere el artículo 192, fracción I de las presentes disposiciones, siempre que:

- I. El importe agregado de las operaciones frente a una misma contraparte no exceda el equivalente en moneda nacional a 4 millones de UDIs y el acreditado o contraparte demuestren Ingresos Netos o Ventas Netas anuales menores al equivalente en moneda nacional a 14 millones de UDIs.

Para determinar el importe agregado señalado en el párrafo anterior se deberá utilizar el valor de la UDI a la fecha para la cual se realiza el cálculo del cómputo, considerando para ello su equivalencia en moneda nacional publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

Por su parte, para determinar si los Ingresos Netos o Ventas Netas anuales del acreditado son menores al umbral señalado, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán utilizar el valor de la UDI a la fecha que corresponda al estado financiero anual del acreditado al que se refiere el artículo 1, fracción LXXXII de las presentes disposiciones.

- II. Las operaciones sean administradas de forma similar al del resto de las operaciones consideradas en el artículo 192, fracción I de las presentes disposiciones, desde su originación y hasta su cobranza como un conjunto de posiciones que comparten características similares de riesgo, tanto en los sistemas como en la evaluación y cuantificación del propio riesgo.

En ningún momento, se podrán incluir en el tratamiento al que se refiere el párrafo anterior, las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo de personas morales o físicas con actividad empresarial que se gestionen de manera individual.”

“**Artículo 259.-** ...

$$APRC = 1.06 \times P_{RPI} \times 12.5 \times EI$$

...
...
...”

“Artículo 265.- El monto de Pérdidas Esperadas Totales para un Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, se determinará como la suma de las Pérdidas Esperadas para cada una de las posiciones individuales sujetas a riesgo de crédito, calculadas como la multiplicación de los tres elementos siguientes:

- I. Probabilidad de Incumplimiento.
- II. Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento.
- III. Exposición al Incumplimiento.

Para tales efectos, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán apegarse a los lineamientos siguientes:

- I. ...
- II. Tratándose de Organismos de Fomento y Entidades de Fomento autorizadas para utilizar un modelo basado en calificaciones internas con enfoque básico, deberán utilizar sus propias estimaciones de Probabilidad de Incumplimiento, así como los parámetros supervisores para la Severidad de la Pérdida y la Exposición al Incumplimiento establecidos en los artículos 247, fracción I y 253 de estas disposiciones.
- III. En el caso de modelos basados en calificaciones internas con enfoque avanzado, la Probabilidad de Incumplimiento, la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento y la Exposición al Incumplimiento deberán ser determinados por los propios Organismos de Fomento y Entidades de Fomento de conformidad con lo señalado en los artículos 247, fracción II; 253, 262 y 264 de las presentes disposiciones.
- IV. ...”

“Artículo 267.- En caso de que un Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deje de cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el presente capítulo, así como en el Anexo 27 de las presentes disposiciones, una vez que haya sido autorizado para usar un modelo basado en calificaciones internas con un enfoque básico o avanzado, elaborarán un plan para subsanar dicho incumplimiento, el cual deberá ser autorizado por la Comisión, o bien deberá demostrar, a satisfacción de la propia Comisión, que el efecto de tal incumplimiento no resulta significativo para el riesgo asumido por el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.

...

...

Artículo 268.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán solicitar autorización a la Comisión para aplicar un cambio en el Modelo basado en calificaciones internas, siempre y cuando la aplicación del cambio produzca una variación material, definida esta como una variación porcentual negativa de 20 % o más en el monto de la estimación de la Pérdida Esperada en cualquier segmento o grado de riesgo del sistema de calificación, o una variación porcentual negativa de 10 % o más del monto total de la Pérdida Esperada de la cartera a la que le aplica dicho modelo. Para efectos de lo anterior, dichas variaciones deberán calcularse considerando únicamente el cambio o cambios acumulados en el modelo, efectuados durante un periodo de seis meses, dejando el resto de las condiciones constantes, es decir, se utilizarán los mismos clientes, periodo y cartera de créditos.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán llevar un control de todas las variaciones que se realicen a un modelo basado en calificaciones internas después de la autorización más reciente recibida por parte de la Comisión, verificando que no se presente una variación material en el monto de la estimación de la Pérdida Esperada de la cartera a la que le aplica dicho modelo. El detalle de dichos cambios y su impacto en la Pérdida Esperada deberán ser reportados mediante un escrito en el cual se documenten el o los cambios y los impactos de aplicarlos, estableciendo la fecha a partir de la cual se aplicarán los mencionados cambios e impactos.

Adicionalmente, dicho control de variaciones deberá integrarse a la documentación que debe entregarse, al menos, cada 18 meses a la Comisión conforme a lo señalado en el Anexo 27 de estas disposiciones.

En el evento de que el acumulado de los cambios no materiales realizados después de la autorización del modelo basado en calificaciones internas, produzca una variación negativa que se ubique en los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberán solicitar autorización a la Comisión para aplicar dichos cambios, previo a su instrumentación para la estimación de la Pérdida Esperada.”

“TÍTULO CUARTO**De la contabilidad, de la valuación de valores y demás instrumentos financieros, de la información financiera y su revelación**

...

...

Artículo 290.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento se ajustarán a los Criterios Contables a los que se refieren las disposiciones del presente capítulo.

Salvo que se especifique lo contrario, los términos definidos en el artículo 1 de estas disposiciones no son aplicables al presente capítulo ni a los Anexos 37 y 38 de estas disposiciones. Asimismo, los términos definidos en los Anexos 37 y 38 de este cuerpo normativo no son aplicables al resto de las presentes disposiciones.

Artículo 291.- Las Entidades de Fomento y el Infonacot deberán llevar su contabilidad de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo 37 de estas disposiciones, los cuales se encuentran divididos en las series y criterios que se indican a continuación:

Serie A.

...

Serie B.

...

B-1 Efectivo y equivalentes de efectivo.

B-2 Derogado.

B-3 ...

B-4 Derogado.

B-5 ...

B-6 ...

B-7 ...

B-8 ...

Serie C.

...

C-1 Derogado.

C-2 ...

C-3 Derogado.

Serie D.

...

D-1 Estado de situación financiera.

D-2 Estado de resultado integral.

D-3 Estado de cambios en el patrimonio contable.

D-4 ...

Artículo 292.- El Fovissste e Infonavit, deberán llevar su contabilidad de acuerdo con los criterios que contenidos en el Anexo 38 de las presentes disposiciones, los cuales se encuentran divididos en las series y criterios que se indican a continuación:

Serie A.

...

Serie B.

...

B-1 Efectivo y equivalentes de efectivo.

B-2 (Derogado)

B-3 ...

B-4 ...

B-5 ...

B-6 ...

B-7 ...

B-8 ...

Serie C.

...

Serie D.

...

D-1 Estado de situación financiera.

D-2 Estado de resultado integral.

D-3 Estado de cambios en el patrimonio contable.

D-4 ...

Artículo 293.- En caso de que existan condiciones de carácter sistémico que puedan afectar la solvencia o estabilidad de más de un Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, la Comisión podrá emitir criterios contables especiales.

...

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán revelar, en las notas aclaratorias a los estados financieros y en los comunicados públicos de información financiera, lo siguiente:

- I. Que cuentan con una autorización de la Comisión para aplicar el registro contable especial de que se trata, por encontrarse en un proceso de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, o bien con un criterio contable especial en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del presente artículo, especificando el periodo por el cual se cuenta con la autorización para aplicar el criterio o registro contable especial.
- II. Una amplia explicación de los criterios o registros contables especiales aplicados, así como los que se debieron haber realizado de conformidad con los Criterios Contables.
- III. Los importes que se hubieran registrado y presentado, tanto en el estado de situación financiera como en el estado de resultado integral, de no contar con la autorización para aplicar el criterio o registro contable especial.
- IV. ...
- V. En su caso, el impacto que la aplicación de dichos registros y criterios contables especiales genera en sus indicadores de solvencia y liquidez.

Tratándose de estados financieros anuales, dicha revelación deberá hacerse a través de una nota específica.

La Comisión podrá revocar los criterios o registros contables especiales a que se refiere el presente artículo, cuando el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento no cumplan con los requisitos de revelación antes señalados y, en su caso, con las especificaciones en la aplicación del registro o criterio contable especial autorizado.

Sección Primera

Disposiciones generales

Artículo 294.- Las disposiciones previstas en este capítulo tienen por objeto establecer los requisitos que deberán seguir los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento en materia de valuación de los Valores y demás instrumentos financieros que formen parte de su estado de situación financiera.

Para efectos del presente capítulo, se entenderá por:

- I. Datos de Entrada, a la información que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento utilicen para fijar el precio de los Valores y demás instrumentos financieros.

- II. Datos de Entrada Observables, a los datos disponibles en el mercado, tales como información pública sobre los sucesos, hechos, transacciones reales o tasas de referencia que se reflejan en el precio de los Valores y demás instrumentos financieros.
- III. Modelo de Valuación Interno, al procedimiento matemático desarrollado por el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento para determinar el Precio Actualizado para Valuación de Valores y demás instrumentos financieros. En ningún caso podrá utilizarse un Modelo de Valuación interno para determinar el Precio Actualizado para Valuación de los instrumentos financieros señalados en el artículo 295, fracciones I a III de estas disposiciones.
- IV. Operaciones Estructuradas, las consideradas como tales por los Criterios Contables aplicables a las Entidades de Fomento.
- V. Paquetes de Derivados, los considerados como tales por los Criterios Contables aplicables a las Entidades de Fomento.
- VI. Precio Actualizado para Valuación, al precio de mercado o teórico obtenido con base en algoritmos, criterios técnicos y estadísticos, para cada uno de los Valores y demás instrumentos financieros, contenidos en una metodología desarrollada por un Proveedor de Precios o en un Modelo de Valuación Interno desarrollado por el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de que se trate.
- VII. Proveedor de Precios, la persona moral que goce de autorización de la Comisión para desempeñar tal carácter en términos de la Ley del Mercado de Valores.
- VIII. Valuación Directa a Vector, al procedimiento de multiplicar el número de títulos o contratos en posición por el Precio Actualizado para Valuación proporcionado por un Proveedor de Precios.
- IX. Valores, los considerados como tales por la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 295.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán aplicar la Valuación Directa a Vector sobre los Valores y demás instrumentos financieros que, de conformidad con su régimen de inversión y las disposiciones aplicables, formen parte de su estado de situación financiera.

Tratándose de Cartera de Crédito, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán ajustarse a las reglas de valuación establecidas en los Criterios Contables a que se refiere el Capítulo I del presente título, así como a las disposiciones aplicables en materia de calificación de Cartera Crediticia a que se refieren estas disposiciones.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento utilizarán Modelos de Valuación Internos para obtener el Precio Actualizado para Valuación, siempre que se ajusten a lo establecido en las presentes disposiciones y no se trate de alguno de los instrumentos financieros siguientes:

- I. Valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, o bien autorizados, inscritos o regulados en mercados reconocidos por la Comisión mediante disposiciones de carácter general.
- II. Instrumentos financieros derivados que coticen en bolsas de derivados nacionales o que pertenezcan a mercados reconocidos por el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, con excepción de los contratos de intercambio, conocidos como *swaps*.
- III. Activos subyacentes y demás instrumentos financieros que formen parte de las Operaciones Estructuradas o Paquetes de Derivados, cuando se trate de Valores o instrumentos financieros previstos en las fracciones I y II anteriores.

Para los instrumentos señalados en las fracciones anteriores, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán considerar el Precio Actualizado para Valuación que les proporcione el Proveedor de Precios que tengan contratado.

Artículo 295 Bis.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento reconocerán los Precios Actualizados para Valuación de manera diaria en su contabilidad, para la determinación del valor razonable de los Valores y demás instrumentos financieros que conformen su estado de situación financiera, considerando el Precio Actualizado para Valuación que calculen diariamente los Proveedores de Precios o el calculado a través de Modelos de Valuación Internos cuando resulte aplicable en los términos de las presentes disposiciones.

Sección Segunda**De los Modelos de Valuación Internos**

Artículo 296.- Cuando los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento elaboren estados financieros que contengan información sobre Valores y demás instrumentos financieros, cuyo Precio Actualizado para Valuación haya sido determinado a través de la aplicación de Modelos de Valuación Internos, deberán ajustarse a lo siguiente:

- I. ...:
 - a) y b) ...
 - c) Los Valores y demás instrumentos financieros a los que les resulten aplicables los Modelos de Valuación Internos.
- II. En los Modelos de Valuación Internos, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán utilizar la información relativa a las tasas de interés, tipos de cambio y volatilidades proporcionados por su Proveedor de Precios, sin importar sus características, incluyendo la información relativa a aquellos activos subyacentes y demás instrumentos financieros a que se refiere el artículo 295, fracción III de las presentes disposiciones. Cuando el Proveedor de Precios no emitiera dicha información podrá emplearse la emitida por fuentes distintas, debiendo documentar las políticas para su obtención, así como privilegiar el uso de Datos de Entrada Observables.
- III. Mantener un registro en el que se asiente diariamente el Precio Actualizado para Valuación calculado para cada uno de los Valores y demás instrumentos financieros y la información utilizada para realizar dicho cálculo. La información a que se refiere la presente fracción deberá ser conservada por un periodo de 5 años por el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.
- IV. El comité de riesgos deberá estar informado sobre las posibles incertidumbres que conlleva la valuación de las posiciones con Modelos de Valuación Internos dentro de la medición de riesgos y el desempeño del negocio.
- V. Las unidades encargadas del desarrollo de los Modelos de Valuación Internos deberán ser independientes de aquellas encargadas de realizar las revisiones y validaciones referidas en la fracción VI del presente artículo.
- VI. Revisar y validar sus Modelos de Valuación Internos, previo a la aprobación a que se refiere la fracción I del presente artículo, así como llevar a cabo dicha revisión y validación periódica de los Modelos de Valuación Internos, con el fin de verificar que estos sigan siendo precisos y adecuados, incluyendo para ello la revisión periódica de la validez y adecuación de las tasas de interés, tipos de cambio, volatilidades y demás insumos de referencia utilizados por dichos modelos y proporcionados por el Proveedor de Precios contratado. La referida revisión y validación deberá ser realizada por unidades calificadas, pudiendo ser la Auditoría Interna, la encargada de realizar dicha tarea.

Cuando, conforme a los Criterios Contables expedidos por la Comisión aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, estos deban desagregar las Operaciones Estructuradas y los Paquetes de Instrumentos Financieros Derivados, deberán apegarse a los procedimientos señalados en dichos Criterios Contables para efecto de su desagregación. La citada desagregación podrá realizarse de manera interna o a través del Proveedor de Precios contratado.

La información señalada en la fracción I anterior deberá ser entregada a la Comisión, a través de imágenes de formato digital, en medios ópticos o magnéticos, dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación del comité de riesgos, con excepción de las modificaciones a los Modelos de Valuación Internos que deberán ser entregados a la Comisión dentro de los 2 días naturales siguientes a su aprobación.

La Comisión tendrá la facultad de veto respecto de los Modelos de Valuación Internos, así como sobre las modificaciones a los propios modelos o a los insumos utilizados para la determinación del Precio Actualizado para Valuación, dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la información a que se refiere el párrafo anterior. Asimismo, la información a que se refiere el presente artículo deberá quedar debidamente documentada y puesta a disposición de la Comisión cuando esta la requiera.

Artículo 296 Bis.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán establecer y mantener sistemas y controles adecuados para demostrar que sus valuaciones son prudentes y confiables, así como documentar las políticas y procedimientos utilizados en la valuación de sus posiciones, incluyendo dentro de la documentación referida, al menos lo siguiente:

- I. Las responsabilidades de las diversas áreas involucradas en el proceso de valuación, las cuales deberán estar claramente definidas y estipuladas.
- II. Las directrices para el uso de las metodologías de estimación de las variables que no sean proporcionadas directamente por el Proveedor de Precios del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, a que se refiere el artículo 296, fracción I, inciso b) de las presentes disposiciones.
- III. La hora en la que se determina el precio de cierre de las posiciones.
- IV. Cualquier procedimiento de verificación contenido en la presente Sección.

Sección Tercera

De la contratación de Proveedores de Precios

Artículo 297.- . . .**Artículo 298.- . . .**

- I. Notificar por escrito a la Comisión, a través de formato libre y dentro de los 30 días hábiles siguientes a la celebración del contrato respectivo, la denominación del Proveedor de Precios que contraten, anexando copia del contrato de servicios.
- II. En caso de sustitución del Proveedor de Precios, la notificación a que se refiere el presente artículo deberá realizarse con 30 días naturales de anticipación a la contratación de que se trate.

Artículo 299.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán solicitar a su Proveedor de Precios, la información necesaria para dar cumplimiento a los requerimientos de revelación de información sobre la determinación del Precio Actualizado para Valuación, contenidos en los Criterios Contables.

Artículo 300.- El Comité de Auditoría de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento llevará a cabo revisiones periódicas y sistemáticas, acordes con su programa anual de trabajo, que permitan verificar el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo.”

“Artículo 302.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán anotar al calce de los estados financieros básicos consolidados, las constancias siguientes:

- I. Tratándose de Entidades de Fomento:

- a) Estado de situación financiera:

“El presente estado de situación financiera, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Entidades de Fomento e Infonacot, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por (nombre de la Entidad de Fomento) hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de situación financiera fue aprobado por el comité técnico bajo la responsabilidad de los servidores públicos que lo suscriben.”

- b) Estado de resultado integral:

“El presente estado de resultado integral se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Entidades de Fomento e Infonacot, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por (nombre de la Entidad de Fomento) durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultado integral fue aprobado por el comité técnico bajo la responsabilidad de los servidores públicos que lo suscriben.”

- c) Estado de cambios en el patrimonio contable:

“El presente estado de cambios en el patrimonio contable se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Entidades de Fomento e Infonacot, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas del patrimonio contable derivados de las operaciones efectuadas por (nombre de la Entidad de Fomento) durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de cambios en el patrimonio contable fue aprobado por el comité técnico bajo la responsabilidad de los servidores públicos que lo suscriben.”

d) Estado de flujos de efectivo:

“El presente estado de flujos de efectivo se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las Entidades de Fomento e Infonacot, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas todas las entradas de efectivo y salidas de efectivo derivadas de las operaciones efectuadas por (nombre de la Entidad de Fomento) durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de flujos de efectivo fue aprobado por el comité técnico bajo la responsabilidad de los servidores públicos que lo suscriben.”

II. Tratándose del Fovissste:

a) Estado de situación financiera:

“El presente estado de situación financiera, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para el Fovissste e Infonavit, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 190 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de situación financiera fue aprobado por la Comisión Ejecutiva bajo la responsabilidad de los servidores públicos que lo suscriben.”

b) Estado de resultado integral:

“El presente estado de resultado integral se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para el Fovissste e Infonavit, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 190 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultado integral fue aprobado por la Comisión Ejecutiva bajo la responsabilidad de los servidores públicos que lo suscriben.”

c) Estado de cambios en el patrimonio contable:

“El presente estado de cambios en el patrimonio contable se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para el Fovissste e Infonavit, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 190 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas del patrimonio contable derivados de las operaciones efectuadas por el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de cambios en el patrimonio contable fue aprobado por la Comisión Ejecutiva bajo la responsabilidad de los servidores públicos que lo suscriben.”

d) Estado de flujos de efectivo:

“El presente estado de flujos de efectivo se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para el Fovissste e Infonavit, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 190 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas todas las entradas de efectivo y salidas de efectivo derivadas de las operaciones efectuadas por el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de flujos de efectivo fue aprobado por la Comisión Ejecutiva bajo la responsabilidad de los servidores públicos que lo suscriben.”

III. Tratándose del Infonacot:

a) Estado de situación financiera:

“El presente estado de situación financiera, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Entidades de Fomento e Infonacot, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de situación financiera fue aprobado por el Consejo Directivo bajo la responsabilidad de los servidores públicos que lo suscriben”.

b) Estado de resultado integral:

“El presente estado de resultado integral se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Entidades de Fomento e Infonacot, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultado integral fue aprobado por el Consejo Directivo bajo la responsabilidad de los servidores públicos que lo suscriben.”

c) Estado de cambios en el patrimonio contable:

“El presente estado de cambios en el patrimonio contable se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Entidades de Fomento e Infonacot, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas del patrimonio contable derivados de las operaciones efectuadas por el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de cambios en el patrimonio contable fue aprobado por el Consejo Directivo bajo la responsabilidad de los servidores públicos que lo suscriben.”

d) Estado de flujos de efectivo:

“El presente estado de flujos de efectivo se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Entidades de Fomento e Infonacot, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas todas las entradas de efectivo y salidas de efectivo derivadas de las operaciones efectuadas por el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de flujos de efectivo fue aprobado por el Consejo Directivo bajo la responsabilidad de los servidores públicos que lo suscriben.”

IV. Tratándose del Infonavit:

a) Estado de situación financiera:

“El presente estado de situación financiera, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para el Fovissste e Infonavit, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de situación financiera fue aprobado por la Asamblea General bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben”.

b) Estado de resultado integral:

“El presente estado de resultado integral se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para el Fovissste e Infonavit, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultado integral fue aprobado por la Asamblea General bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

c) Estado de cambios en el patrimonio contable:

“El presente estado de cambios en el patrimonio contable se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para el Fovissste e Infonavit, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas del patrimonio contable derivados de las operaciones efectuadas por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de cambios en el patrimonio contable fue aprobado por la Asamblea General bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

d) Estado de flujos de efectivo:

“El presente estado de flujos de efectivo se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para el Fovissste e Infonavit, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas todas las entradas de efectivo y salidas de efectivo derivadas de las operaciones efectuadas por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de flujos de efectivo fue aprobado por la Asamblea General bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

Artículo 303.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán incluir notas aclaratorias por separado para cualquiera de los estados financieros básicos consolidados, los hechos y datos que deban revelarse de conformidad con los Criterios Contables, expresando tal circunstancia al calce de estos, con la constancia siguiente: “Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero”.

Asimismo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento anotarán al calce de los estados financieros básicos consolidados a que se refiere el presente artículo, el nombre de la página de Internet que corresponda al Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de que se trate, debiendo indicar también el vínculo mediante el cual podrán acceder en forma directa a la información financiera a que se refieren los artículos 306 a 309 de las presentes disposiciones, así como el sitio de la Comisión <http://www.gob.mx/cnbv>, en que podrán consultar aquella información financiera que, en cumplimiento de las disposiciones aplicables, se le proporciona periódicamente a dicha Comisión.

Artículo 304.- Los estados financieros básicos consolidados con cifras a marzo, junio y septiembre deberán presentarse para aprobación al Consejo del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de que se trate, dentro del mes inmediato siguiente al de la fecha que correspondan, acompañados con la documentación complementaria de apoyo necesaria, a fin de que dicho Consejo cuente con elementos suficientes para conocer y evaluar las operaciones de mayor importancia, determinantes de los cambios fundamentales ocurridos durante el periodo correspondiente.

Tratándose de los estados financieros básicos consolidados anuales, deberán presentarse para aprobación al Consejo, dentro de los 90 días naturales siguientes al de cierre del ejercicio respectivo. En el caso del Infonavit, la Asamblea deberá examinar y, en su caso, aprobar dentro de los 4 primeros meses de cada año, los estados financieros dictaminados por el Auditor Externo Independiente y aprobados por el Consejo de Administración.

En caso de que los Consejos no se reúnan con oportunidad para aprobar los estados financieros consolidados trimestrales o anuales, en virtud de sesionar con una periodicidad distinta en términos de su ley, estatuto, contrato constitutivo o reglas de operación respectivos, estos deberán presentarse para aprobación en la sesión que se celebre inmediatamente después de la fecha de cierre de dichos estados financieros.”

“Artículo 306.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán difundir, a través de su página de Internet, los estados financieros básicos consolidados anuales dictaminados con cifras al mes de diciembre de cada año, incluyendo sus notas, así como el informe de auditoría externa realizado por el Auditor Externo Independiente, dentro de los 90 días naturales siguientes al cierre del ejercicio respectivo.

Adicionalmente, deberán difundir de manera conjunta con la información anterior, lo siguiente:

I. ...

...

“Los suscritos manifestamos, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, que preparamos la información relativa a (nombre del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento) contenida en el presente reporte anual la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación financiera, sus resultados de operación, sus cambios en el patrimonio contable y sus flujos de efectivo”.

La información a que se refiere la presente fracción, que deberá incluirse en dicho reporte es complementaria a la que aparece expresamente en los estados financieros básicos consolidados, por lo que no solo deberá mencionar el crecimiento o decremento de los distintos rubros que integran los estados financieros básicos consolidados, sino la razón de estos movimientos, así como aquellos eventos conocidos por la administración que puedan causar que la información difundida no refleje la situación financiera, los resultados de operación, los cambios en el patrimonio contable y los flujos de efectivo de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento.

...

...

a) Los resultados de operación explicando, en su caso, los cambios significativos en:

1. ...

2. Las comisiones derivadas del otorgamiento de créditos y líneas de crédito.

3. a 5. ...

6. El resultado por valuación a valor razonable de inversiones en instrumentos financieros y operaciones con instrumentos financieros derivados, además de las relacionadas con divisas.

7. El resultado por compraventa de inversiones en instrumentos financieros, instrumentos financieros derivados y divisas.

8. Los ingresos por intereses, indicando hasta qué punto las fluctuaciones de estos son atribuibles a cambios en las tasas de interés, o bien a variaciones en el volumen de operaciones.

9. ...

...

b) ...

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, hasta el punto en que se considere relevante, deberán explicar los cambios ocurridos en los principales rubros del estado de situación financiera del último ejercicio, así como una explicación general en la evolución de estos en los últimos tres ejercicios. En este sentido, deberán usarse, cuando menos, los indicadores que se señalan en el Anexo 39 de estas disposiciones para lograr un mejor entendimiento de los cambios en la situación financiera.

c) ...

II. ...

...

Artículo 307.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, adicionalmente a lo previsto en las presentes disposiciones, deberán difundir a través de su página de Internet, los estados financieros básicos consolidados con cifras a marzo, junio y septiembre de cada año, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha, incluyendo sus notas que, atendiendo a la importancia relativa como característica asociada a la relevancia a que se refiere la Norma de Información Financiera A-4 "Características cualitativas de los estados financieros", o la que la sustituya, de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., contengan, como mínimo, la información siguiente:

- I. La naturaleza y monto de conceptos del estado de situación financiera y del estado de resultado integral que hayan modificado sustancialmente su estructura, y que hayan producido cambios significativos en la información financiera del periodo intermedio.
- II. Las principales características de la emisión o amortización de deuda a largo plazo efectuadas durante el periodo intermedio que se informe.
- III. y IV. . . .
- V. Identificación de la cartera por etapas de riesgo de crédito, así como por tipo de crédito y por tipo de moneda.
- VI. Monto de las inversiones en instrumentos financieros, según el modelo de negocio de cada Organismo de Fomento y Entidad de Fomento, así como de los valores a que refiere la Ley del Mercado de Valores que se encuentran restringidos como colateral.
- VII. Las reclasificaciones entre categorías de las inversiones en instrumentos financieros, así como una descripción de los cambios en el modelo de negocio que dieron origen a dichas reclasificaciones.
- VIII. Tasas de interés promedio correspondientes a la colocación de instrumentos financieros, así como de los préstamos bancarios y de otros organismos, identificados por tipo de moneda, plazos y garantías. Asimismo, se deberá incluir dentro de las notas los cambios significativos en las principales líneas de crédito, aún y cuando estas no se hayan ejercido.
- IX. El importe de los movimientos en la cartera con riesgo de crédito etapa 3 de un periodo a otro, identificando, entre otros, reestructuraciones, renovaciones, adjudicaciones, quitas, castigos, así como traspasos hacia y desde la cartera con riesgo de crédito etapa 1 y etapa 2.
- X. Montos nominales de los instrumentos financieros derivados por tipo de instrumento y por subyacente.
- XI. Resultados por valuación y, en su caso, por compraventa, reconocidos en el periodo de referencia, clasificándolos de acuerdo con el tipo de operación que les dio origen, tales como inversiones en instrumentos financieros, reportos e instrumentos financieros derivados, entre otros.
- XII. Monto y origen de las principales partidas que, con respecto al resultado neto del periodo de referencia, integran los rubros de otros ingresos y egresos de la operación.
- XIII. El monto de los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo y su desglose por riesgo de crédito, por riesgo de mercado y por Riesgo Operacional.
- XIV. Valor en riesgo de mercado promedio del periodo y porcentaje que representa de su patrimonio contable al cierre del periodo, comúnmente conocido por sus siglas en el idioma inglés como VAR.
- XV. Las modificaciones que hubieren realizado a las políticas, prácticas y Criterios Contables conforme a las cuales elaboraron los estados financieros básicos. En caso de existir cambios relevantes en la aplicación de tales políticas, prácticas y Criterios Contables, deberán revelarse las razones y su impacto.
- XVI. La descripción de las actividades que realicen las Entidades de Fomento por segmentos identificando, como mínimo, los señalados por el Criterio A-2 "Aplicación de normas particulares" conforme a los Criterios Contables contenidos en las presentes disposiciones.
- XVII. Los factores utilizados para identificar los segmentos o subsegmentos, distintos a los descritos en la fracción anterior.
- XVIII. La información derivada de la operación de cada segmento en cuanto a:
 - a) Importe de los activos o pasivos, cuando estos últimos sean atribuibles al segmento.
 - b) Naturaleza y monto de los ingresos y gastos identificando, en forma general, los costos asignados a las operaciones efectuadas entre los distintos segmentos o subsegmentos del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.
 1. Monto de la utilidad o pérdida generada.
 2. Otras partidas de gastos e ingresos que, por su tamaño, naturaleza e incidencia, sean relevantes para explicar el desarrollo de cada segmento reportable.

- XIX. La conciliación de los ingresos, utilidades o pérdidas, activos y otros conceptos significativos de los segmentos operativos revelados, contra el importe total presentado en los estados financieros básicos consolidados.
- XX. La naturaleza, razón del cambio y los efectos financieros, de la información derivada de la operación de cada segmento, cuando se haya reestructurado la información de periodos anteriores.

...

Tratándose del reporte anual relativo a los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, a que se refiere el artículo 306, fracción I de las presentes disposiciones, deberá realizarse la actualización a dicho reporte, comparando las cifras del trimestre de que se trate, cuando menos con las del trimestre inmediato anterior, así como con las del mismo trimestre del ejercicio inmediato anterior, excepto tratándose del estado de situación financiera, caso en el cual la comparación debe hacerse de las cifras del periodo intermedio de que se trate, con las del cierre anual inmediato anterior. Asimismo, se deberá incorporar a la actualización mencionada, la información requerida en el artículo 306, fracción I, inciso c), referente al control interno únicamente cuando existan modificaciones relevantes en la citada información.

...

“Artículo 310.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán difundir en su página de Internet el estado de situación financiera y el estado de resultado integral consolidados no dictaminados, siempre que hayan sido aprobados por el Consejo y se precise en notas tal circunstancia.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán incluir, en ambos casos, las notas aclaratorias a que se refiere el artículo 303 de las presentes disposiciones.”

“Artículo 331.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán proporcionar a la Comisión, con la periodicidad establecida en los artículos siguientes, la información financiera que se señala en el Anexo 40 de las presentes disposiciones, la cual se identifica con las series y tipos de reportes que a continuación se relacionan:

Serie R01 . . .

Serie R04 Cartera de crédito

Situación financiera

A-0411	(Derogado)
A-04111	Cartera por tipo de crédito, saldo promedio, intereses y comisiones Entidades de fomento e Infonacot.
A-04112	Cartera por tipo de crédito, saldo promedio, intereses y comisiones Fovissste e Infonavit
A-0415	(Derogado)

...

...

A-0420	Movimientos en la cartera con riesgo de crédito etapa 3
A-0424	Movimientos en la cartera con riesgo de crédito etapas 1 y 2

Cartera de consumo

B-0435	(Derogado)
B-0436	(Derogado)
B-0437	(Derogado)
B-0401	Altas de créditos al consumo
B-0402	Seguimiento de créditos al consumo
B-0403	Baja de créditos al consumo
B-0404	Reservas de créditos al consumo

Cartera comercial**Información detallada (con metodología de pérdida esperada) (Derogado)**

C-0450	(Derogado)
C-0453	(Derogado)
C-0454	(Derogado)
C-0455	(Derogado)
C-0456	(Derogado)
C-0457	(Derogado)
C-0458	(Derogado)
C-0459	(Derogado)
C-0460	(Derogado)
C-0461	(Derogado)
C-0462	(Derogado)
C-0463	(Derogado)
C-0464	(Derogado)
C-0465	(Derogado)
C-0466	(Derogado)
C-0467	(Derogado)
C-0468	(Derogado)
C-0469	(Derogado)
C-0470	(Derogado)
C-0471	(Derogado)
C-0472	(Derogado)
C-0473	(Derogado)
C-0474	(Derogado)
C-0475	(Derogado)
C-0476	(Derogado)
C-0477	(Derogado)
C-0478	(Derogado)
C-0479	(Derogado)
C-0480	(Derogado)
C-0481	(Derogado)
C-0482	(Derogado)

Información detallada (Metodología de calificación de cartera Anexos 28 a 32 y 43)

C-0430	Alta de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos otorgados a proyectos de inversión o activos con fuente de pago propia
C-0431	Seguimiento de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos otorgados a proyectos de inversión o activos con fuente de pago propia

C-0432	Baja de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos otorgados a proyectos de inversión o activos con fuente de pago propia
C-0433	Reservas de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado
C-0434	Severidad de la Pérdida de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado
C-0435	Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios
C-0436	Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de entidades financieras
C-0437	Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras
C-0438	Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras
C-0439	Método de calificación y provisionamiento aplicable a los créditos comerciales para proyectos de inversión o activos con fuente de pago propia (Anexo 29)
C-0440	Garantías de créditos comerciales

Información detallada de garantías de segundo piso

C-0447 . . .

Información detallada de créditos otorgados a proyectos de inversión con fuente de pago propia (Derogado)

C-0483	(Derogado)
C-0484	(Derogado)
C-0485	(Derogado)

Información detallada de créditos otorgados al amparo de programas nacionales de financiamiento del desarrollo y de fomento (Derogado)

C-0486	(Derogado)
C-0487	(Derogado)
C-0488	(Derogado)

Cartera a la vivienda

H-0491	Altas de créditos a la vivienda
...	
...	
H-0494	Reservas de créditos a la vivienda

Serie R06 . . .

Serie R08 . . .

Serie R10 Reclasificaciones

A-10111	Reclasificaciones en el estado de situación financiera – Entidades de Fomento
A-10112	Reclasificaciones en el estado de situación financiera – Fovissste
A-10113	Reclasificaciones en el estado de situación financiera – Infonacot
A-10114	Reclasificaciones en el estado de situación financiera – Infonavit
A-10121	Reclasificaciones en el estado de resultado integral – Entidades de Fomento
A-10122	Reclasificaciones en el estado de resultado integral – Fovissste
A-10123	Reclasificaciones en el estado de resultado integral – Infonacot
A-10124	Reclasificaciones en el estado de resultado integral – Infonavit

Serie R12 Consolidación

A-12171	(Derogado)
A-12172	(Derogado)
A-12173	(Derogado)
A-12174	(Derogado)
A-12181	(Derogado)
A-12182	(Derogado)
A-12183	(Derogado)
A-12184	(Derogado)
A-12191	Consolidación del estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias
A-12192	Consolidación del estado de situación financiera de Fovissste con sus subsidiarias
A-12193	Consolidación del estado de situación financiera de Infonacot con sus subsidiarias
A-12194	Consolidación del estado de situación financiera de Infonavit con sus subsidiarias
A-12201	Consolidación del estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias
A-12202	Consolidación del estado de resultado integral de Fovissste con sus subsidiarias
A-12203	Consolidación del estado de resultado integral de Infonacot con sus subsidiarias
A-12204	Consolidación del estado de resultado integral de Infonavit con sus subsidiarias

Serie R13 Estados financieros

A-1311	Estado de cambios en el patrimonio contable
A-1316	...
B-13211	Estado de situación financiera – Entidades de Fomento
B-13212	Estado de situación financiera – Fovissste
B-13213	Estado de situación financiera – Infonacot
B-13214	Estado de situación financiera – Infonavit
B-1322	Estado de resultado integral

Serie R14 ...**Serie R16 ...**

...

...

Artículo 332.- . . .

I. . . .

a) (Derogada)

b) La información relativa a las series R01, R04, R06, R08, R10, R12, R13 exclusivamente por lo que se refiere a los reportes B-13211, B-13212, B-13213, B-13214 y B-1322 y R14 a más tardar el último día del mes inmediato siguiente al de su fecha.

Con independencia del envío electrónico, los reportes B-13211, B-13212, B-13213, B-13214 y B-1322 de la serie R13, deberán remitirse debidamente suscritos por los directivos y personas a que se refiere el artículo 305 de las presentes disposiciones a la Comisión.

c) . . .

II. Trimestralmente:

a) La información de las series R13, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes A1311 y A-1316, y R16 deberán enviarse dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha.

Artículo 333.- Las Entidades de Fomento no estarán obligadas a proporcionar la información que se señala en las series R01, reportes A-0112, A-0113 y A-0114; R04, reporte A-04112, R10, reportes A-10112, A-10113, A-10114, A-10122, A10123 y A-10124; R12, reportes A-12192, A-12193, A-12194, A-12202, A-12203 y A-12204; R13, reportes B-13212, B-13213 y B-13214, de las presentes disposiciones.

Artículo 334.- El Fovissste no estará obligado a proporcionar la información que se señala en las series R01, reportes A-0111, A-0113 y A-0114; R04, reportes A-04111, B-0401, B-0402, B-0403, B-0404, C-0430, C-0431, C-0432, C-0433, C-0434, C-0435, C-0436, C-0437, C-0438, C-0439, C-0440 y C-0447; R10, reportes A-10111, A10113, A-10114, A-10121, A-10123 y A-10124; R12, reportes A-12191, A-12193, A-12194, A-12201, A-12203 y A-12204; R13, reportes B-13211, B-13213 y B-13214, de las presentes disposiciones.

Artículo 335.- El Infonacot no estará obligado a proporcionar la información que se señala en las series R01, reportes A-0111, A-0112 y A-0114; R04, reportes A-04112, C-0430, C-0431, C-0432, C-0433, C-0434, C-0435, C-0436, C-0437, C-0438, C-0439, C-0440 y C-0447; R10, reportes A-10111, A-10112, A-10114, A-10121, A10122 y A-10124; R12, reportes, A-12191, A-12192, A-12194, A-12201, A-12202 y A-12204; R13, reportes B-13211, B-13212 y B-13214, de las presentes disposiciones.

Artículo 336.- El Infonavit no estará obligado a proporcionar la información que se señala en las series R01, reportes A-0111, A-0112 y A-0113; R04, reportes A-04111, B-0401, B-0402, B-0403, B-0404, C-0430, C-0431, C-0432, C-0433, C-0434, C-0435, C-0 436, C-0437, C-0438, C-0439, C-0440 y C-0447; R10, reportes A-10111, A- 10112, A-10113, A-10121, A-10122 y A-10123; R12, reportes A12191, A-12192, A-12193, A-12201, A-12202 y A-12203; R13, reportes B-13211, B-13212 y B-13213, de las presentes disposiciones.”

“Artículo 339.- . . .

La información deberá cumplir con las validaciones establecidas en el SITI, así como los estándares de calidad que indique la Comisión a través de dicho sistema, además deberá existir consistencia entre la información que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento incluyan en uno o más reportes regulatorios a que se refiere el artículo 331 de las presentes disposiciones, aunque se encuentre con un nivel distinto de integración. Asimismo, la información deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, generando el SITI un acuse de recibo electrónico.

. . .

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento notificarán mediante envío electrónico a la dirección cesiti@cnbv.gob.mx, el nombre de la persona responsable de proporcionar la información a que se refiere el presente capítulo, en la forma que como modelo se adjunta como Anexo 41 a las presentes disposiciones. La designación deberá recaer en directivos que se encuentren dentro de las dos jerarquías inferiores a la del Titular del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de que se trate, que tenga a su cargo la responsabilidad del manejo de la información. Asimismo, podrán designar como responsables a más de una persona, en función del tipo de información de que se trate.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán solicitar nuevas claves de usuarios o el acceso a reportes regulatorios en el SIT1, mediante envío electrónico a la dirección cesiti@cnbv.gob.mx en la misma forma en que se señala en el Anexo 41.

Una vez enviado el correo electrónico al que se refiere el presente artículo, la Comisión notificará a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento por el mismo medio, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la confirmación del alta del responsable que corresponda, así como, en su caso, el acceso de los usuarios de los reportes regulatorios solicitados.

La notificación o sustitución de cualquiera de las personas responsables del envío y calidad de la información a que se refiere el presente artículo deberán notificarse a la Comisión en los términos antes señalados, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su designación o sustitución."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2024.

SEGUNDO.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, para efecto de la aplicación inicial de los Criterios Contables contenidos en los Anexos 37 y 38 que se sustituyen con la presente Resolución, deberán apegarse a lo establecido en la Norma de Información Financiera B-1 "Cambios contables y correcciones de errores", aplicable a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento en virtud de lo establecido en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares", contenido en los Anexos 37 y 38 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento", vigentes al 31 de diciembre de 2023.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán revelar en notas a los estados financieros los principales cambios en la normatividad contable que afecten o pudieran afectar significativamente sus estados financieros, así como la mecánica de adopción y los ajustes llevados a cabo en la determinación de los efectos iniciales de la aplicación de los criterios contables contenidos en esta Resolución.

TERCERO.- Los efectos derivados de la aplicación de los criterios contables modificados mediante la presente Resolución, deberán reconocerse haciendo las afectaciones correspondientes en el patrimonio contable dentro de los resultados acumulados.

CUARTO.- Los estados financieros básicos consolidados trimestrales y anuales que sean requeridos a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento de conformidad con las presentes disposiciones correspondientes al periodo concluido el 31 de diciembre de 2023, no deberán presentarse comparativos con cada trimestre del ejercicio 2022, ni por el periodo terminado el 31 de diciembre de 2022.

QUINTO.- A la entrada en vigor del presente instrumento, toda referencia al "balance general" o al "estado de resultados" contenida en las "Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento" vigentes al 31 de diciembre de 2023, deberá entenderse en el sentido de que se trata del "estado de situación financiera" y del "estado de resultado integral", respectivamente. En adición a lo anterior, se entenderá por "cartera con riesgo de crédito etapa 3" lo que antes se entendía por "cartera vencida". Finalmente, las referencias al término "títulos conservados a vencimiento", se entenderán como "instrumentos financieros para cobrar principal e interés".

Atentamente

Ciudad de México, 12 de diciembre de 2022.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez**.- Rúbrica.

ANEXO 1

INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS DE RIESGO

1 POR RIESGO DE MERCADO.

Sin limitación a lo establecido en el Título Tercero de las disposiciones, los grupos en que se clasifican las Operaciones expuestas a riesgos de mercado, señalados en el artículo 269, de las disposiciones, se integrarán por las Operaciones que a continuación se indican:

1.1 OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL, CON TASA DE INTERÉS NOMINAL O CON RENDIMIENTO REFERIDO A ESTA.

- a. Tenencia de valores, incluidos los otorgados en garantía sin transferencia de propiedad, cuyo rendimiento a cargo del emisor por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés nominales, independientemente de que los valores de que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de reporto con un premio que no esté referido a tasas de interés nominales o cualquier otra operación.
- b. Valores a entregar por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés nominales, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido a tasas de interés nominales.^{1/}
- c. Moneda nacional a recibir por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a tasas de interés nominales.^{1/}
- d. Valores a recibir: por compras pendientes de liquidar^{1/}
- e. Valores a entregar: por ventas pendientes de liquidar.^{1/}
- f. Futuros y contratos adelantados, en términos de lo dispuesto en las fracciones IV y VII del artículo 270 de las disposiciones.
- g. Bienes a recibir en garantía (otorgados en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés nominales.
- h. Bienes a entregar en garantía (recibidos en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés nominales.
- i. Opciones y títulos opcionales, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 270, de las presentes disposiciones.
- j. Operaciones de intercambio de flujos de dinero, por la parte de estas que esté referida a una tasa de interés nominal o al rendimiento de un instrumento en moneda nacional con tasa de interés nominal.
- k. Cartera de valores integrante de los activos y, en su caso, pasivos de sociedades de inversión, en términos de lo dispuesto en la fracción IX del artículo 270 de las presentes disposiciones.
- l. Cartera de créditos comprada a descuento, sin responsabilidad del cedente.^{2/ y 3/}
- m. Préstamos y créditos concedidos, incluidas las operaciones de arrendamiento financiero.^{2/}
- n. Cartera de créditos tomada en descuento, con responsabilidad del cedente.^{4/}
- o. Títulos descontados con endoso (con responsabilidad).^{2/ y 3/}
- p. Responsabilidades por descuento de títulos con endoso.^{4/}
- q. Colocación de valores, préstamos de bancos así como otros financiamientos recibidos, a plazo, que sean objeto de pago de una tasa de interés nominal.
- r. Cartera de Crédito del Infonavit y Fovissste, así como los saldos de la subcuenta de vivienda con tasa de interés nominal o con rendimiento referido a esta.
- s. Las demás Operaciones a plazo que sean objeto de cobro o pago de una tasa de interés nominal.

1.2 OPERACIONES CON TÍTULOS EN MONEDA NACIONAL, CON SOBRETASA.

- a. Tenencia de valores, incluidos los otorgados en garantía sin transferencia de propiedad, denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional, independientemente de que los valores de que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de reporto o cualquier otra operación.
- b. Valores a entregar por operaciones de reporto, denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional.^{1/}
- c. Valores a recibir denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional: por compras pendientes de liquidar.^{1/}
- d. Valores a entregar denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional: por ventas pendientes de liquidar.^{1/}
- e. Valores a recibir en garantía (otorgados en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional.
- f. Valores a entregar en garantía (recibidos en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional.
- g. Las demás operaciones con títulos de deuda en moneda nacional cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional.

1.3 OPERACIONES EN UDIS ASÍ COMO EN MONEDA NACIONAL CON TASA DE INTERÉS REAL O CON RENDIMIENTO REFERIDO A ESTA.

- a. Tenencia de valores, incluidos los otorgados en garantía sin transferencia de propiedad, cuyo rendimiento a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés reales, independientemente de que los valores de que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de reporto con un premio que no esté referido a tasas de interés reales o cualquier otra operación.
- b. Valores a entregar por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés reales, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido a tasas de interés reales.^{1/}
- c. Moneda nacional a recibir por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a tasas de interés reales.^{1/}
- d. Valores a recibir: por compras pendientes de liquidar.^{1/}
- e. Valores a entregar: por ventas pendientes de liquidar.^{1/}
- f. Futuros y contratos adelantados, en términos de lo dispuesto en las fracciones IV y VII del artículo 270 de las presentes disposiciones.
- g. Bienes a recibir en garantía (otorgados en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional o en UDIs, y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés reales.
- h. Bienes a entregar en garantía (recibidos en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional o en UDIs, y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés reales.
- i. Opciones y títulos opcionales, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 270 de las presentes disposiciones.

- j. Operaciones de intercambio de flujos de dinero, por la parte de estas que esté referida a una tasa de interés real o al rendimiento de un instrumento en UDIs o en moneda nacional con tasa de interés real.
- k. Cartera de valores integrante de los activos y, en su caso, pasivos de sociedades de inversión, en términos de lo dispuesto en la fracción IX del artículo 270 de las presentes disposiciones.
- l. Cartera de créditos comprada a descuento, sin responsabilidad del cedente.^{2/ y 3/}
- m. Préstamos y créditos concedidos, incluidas las operaciones de arrendamiento financiero.^{2/}
- n. Cartera de créditos tomada en descuento, con responsabilidad del cedente.^{4/}
- o. Títulos descontados con endoso (con responsabilidad).^{2/ y 3/}
- p. Responsabilidades por descuento de títulos con endoso.^{4/}
- q. Colocación de valores, préstamos así como otros financiamientos recibidos a plazo, que sean objeto de pago de una tasa de interés real.
- r. Cartera de Crédito del Infonavit y Fovissste otorgada en UDIs o moneda nacional, así como los saldos de la subcuenta de vivienda, con tasa de interés real o con rendimiento referido a esta.
- s. Las demás Operaciones a plazo que sean objeto de cobro o pago de un rendimiento referido a tasas de interés reales.

1.4 OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL CON TASA DE RENDIMIENTO REFERIDA AL SALARIO MÍNIMO GENERAL.

- a. Tenencia de valores, incluidos los otorgados en garantía sin transferencia de propiedad, cuyo rendimiento a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido al salario mínimo general, independientemente de que los valores de que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de reporto con un premio que no esté referido al salario mínimo general o cualquier otra operación.
- b. Valores a entregar por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido al salario mínimo general, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido al salario mínimo general.^{1/}
- c. Valores a recibir: por compras pendientes de liquidar.^{1/}
- d. Valores a entregar: por ventas pendientes de liquidar.^{1/}
- e. Contratos adelantados, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 270 de las presentes disposiciones.
- f. Bienes a recibir en garantía (otorgados en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional y cuyo rendimiento esté referido al salario mínimo general.
- g. Bienes a entregar en garantía (recibidos en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional y cuyo rendimiento esté referido al salario mínimo general.
- h. Opciones y títulos opcionales, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 270 de las presentes disposiciones.
- i. Operaciones de intercambio de flujos de dinero, por la parte de estas que esté referida al salario mínimo general.
- j. Cartera de créditos comprada a descuento, sin responsabilidad del cedente.^{2/ y 3/}
- k. Préstamos y créditos concedidos, incluidas las operaciones de arrendamiento financiero.^{2/}
- l. Cartera de créditos tomada en descuento, con responsabilidad del cedente.^{4/}
- m. Títulos descontados con endoso (con responsabilidad).^{2/ y 3/}
- n. Responsabilidades por descuento de títulos con endoso.^{4/}

- o. Captación y otros financiamientos recibidos, en moneda nacional, que sean objeto de pago de un rendimiento referido al salario mínimo general.
- p. Las demás Operaciones a plazo, en moneda nacional, que sean objeto de cobro o pago de un rendimiento referido al salario mínimo general.
- q. Cartera de Crédito del Infonavit y Fovissste otorgada en veces salario mínimo o moneda nacional, así como los saldos de la subcuenta de vivienda, con tasa de rendimiento referida al salario mínimo general.

1.5 OPERACIONES EN DIVISAS O INDIZADAS A TIPOS DE CAMBIO, CON TASA DE INTERÉS.

- a. Tenencia de valores denominados en moneda extranjera o indizados a tipos de cambio, incluidos los otorgados en garantía sin transferencia de propiedad, cuyo rendimiento a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés en moneda extranjera, independientemente de que los valores de que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de reporto con un premio que no esté referido a tasas de interés en moneda extranjera o cualquier otra operación.^{1/}
- b. Valores denominados en moneda extranjera o indizados a tipos de cambio, a entregar por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés en moneda extranjera, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido a tasas de interés en moneda extranjera.^{1/}
- c. Moneda extranjera, o su equivalente en moneda nacional, a recibir por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a tasas de interés en moneda extranjera.^{1/}
- d. Valores a recibir: por compras pendientes de liquidar.^{1/}
- e. Valores a entregar: por ventas pendientes de liquidar.^{1/}
- f. Futuros y contratos adelantados, en términos de lo dispuesto en las fracciones IV y VII del artículo 270 de las presentes disposiciones.
- g. Bienes a recibir en garantía (otorgados en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda extranjera o indizados a tipos de cambio, y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés en moneda extranjera.
- h. Bienes a entregar en garantía (recibidos en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda extranjera o indizados a tipos de cambio, y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés en moneda extranjera.
- i. Opciones y títulos opcionales, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 270 de las presentes disposiciones.
- j. Operaciones de intercambio de flujos de dinero, por la parte de estas que esté referida a una tasa de interés en moneda extranjera o al rendimiento de un instrumento en moneda extranjera o indizado a tipos de cambio.
- k. Cartera de valores integrante de los activos y, en su caso, pasivos de sociedades de inversión, en términos de lo dispuesto en la fracción IX del artículo 270 de las presentes disposiciones.
- l. Cartera de créditos comprada a descuento, sin responsabilidad del cedente.^{2/ y 3/}
- m. Préstamos y créditos concedidos, incluidas las operaciones de arrendamiento financiero.^{2/}
- n. Cartera de créditos tomada en descuento, con responsabilidad del cedente.^{4/}
- o. Títulos descontados con endoso (con responsabilidad).^{2/ y 3/}
- p. Responsabilidades por descuento de títulos con endoso.^{4/}
- q. Colocación de valores, préstamos así como otros financiamientos recibidos a plazo, que sean objeto de pago de un rendimiento referido a tasas de interés en moneda extranjera.
- r. Las demás Operaciones a plazo que sean objeto de cobro o pago de un rendimiento referido a tasas de interés en moneda extranjera.

1.6 OPERACIONES EN UDIS, ASÍ COMO EN MONEDA NACIONAL CON RENDIMIENTO REFERIDO AL INPC.

Este grupo se integrará con las Operaciones comprendidas en el numeral 1.2 del presente Anexo.

1.7 OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL CON RENDIMIENTO REFERIDO AL CRECIMIENTO DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL.

Este grupo se integrará con las Operaciones comprendidas en el numeral 1.3 del presente Anexo.

1.8 OPERACIONES EN DIVISAS O INDIZADAS A TIPOS DE CAMBIO.

Este grupo se integrará con las Operaciones comprendidas en el numeral 1.5 del presente anexo.

1.9 OPERACIONES CON ACCIONES Y SOBRE ACCIONES^{5/} O CUYO RENDIMIENTO ESTE REFERIDO A LA VARIACIÓN EN EL PRECIO DE UNA ACCIÓN, DE UNA CANASTA DE ACCIONES O DE UN ÍNDICE ACCIONARIO.

- a. Tenencia de acciones, incluidas las otorgadas en garantía sin transferencia de propiedad, independientemente de que las acciones de que se trate hayan sido adquiridas mediante una operación de reporto con un premio que no esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario o cualquier otra operación.^{1/}
- b. Tenencia de títulos cuyo rendimiento esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario, incluidos los otorgados en garantía sin transferencia de propiedad, independientemente de que los títulos de que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de reporto con un premio que no esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario o cualquier otra operación.^{1/}
- c. Contratación de pasivos (por emisión de títulos o cualquier otra forma), cuyo rendimiento esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.^{1/}
- d. Acciones a entregar por operaciones de reporto.^{1/}
- e. Dinero a recibir por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.^{1/}
- f. Acciones a recibir: por compras pendientes de liquidar.^{1/}
- g. Acciones a entregar: por ventas pendientes de liquidar.^{1/}
- h. Futuros y contratos adelantados, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 270 de las presentes disposiciones.
- i. Bienes a recibir en garantía (otorgados en garantía con transferencia de propiedad), cuyo rendimiento esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.
- j. Bienes a entregar en garantía (recibidos en garantía con transferencia de propiedad), cuyo rendimiento esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.
- k. Operaciones de intercambio de flujos de dinero, por la parte de estas que esté referida a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.
- l. Opciones y títulos opcionales (warrants), en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 270 de las presentes disposiciones.
- m. Cartera de valores integrante de los activos y, en su caso, pasivos de sociedades de inversión, en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 279 de las presentes disposiciones.
- n. Las demás Operaciones activas o pasivas, sujetas a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.

2 POR RIESGO DE CRÉDITO.

Sin limitación a lo establecido en el Título Tercero de las disposiciones, los grupos en que se clasifican las Operaciones expuestas a riesgo de crédito, estarán integrados por las Operaciones en moneda nacional, UDIs y en divisas, que se especifican en los artículos 190 a 199, según se trate, conforme a lo siguiente:

- 2.1** Los depósitos bancarios y las inversiones en valores comprenden a los respectivos intereses devengados y, en su caso, a los cupones de intereses y de dividendos.
- 2.2** Las Operaciones crediticias se entenderán en su más amplio sentido y comprenderán: toma de documentos de cobro inmediato y remesas en camino; cartera con riesgo de crédito en etapa 1, 2 y 3; préstamos al personal; refinanciamiento y capitalización de intereses; avales, cartas de crédito, intereses devengados, y comisiones y premios devengados.
- 2.3** Las inversiones con cargo al fondo de reservas para pensiones de personal y primas de antigüedad, se considerarán como una inversión más en el grupo a que correspondan.
- 2.4** Formarán parte del grupo referido en el artículo 190.
 - Los descuentos de papel comercial con aval del propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.
 - Los créditos simples y créditos en cuenta corriente para suscriptores de papel comercial con aval del propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.
 - El Impuesto al Valor Agregado pagado por aplicar.
- 2.5** Para determinar la persona acreditada y la moneda de la operación: en la cartera tomada a descuento con responsabilidad del cedente se considerarán las características del financiamiento otorgado por medio de la operación de descuento; y en las Operaciones de cesión de cartera con responsabilidad del cedente (títulos descontados con endoso) se considerarán las características del crédito objeto de descuento.
- 2.6** Las Operaciones de apertura de crédito comerciales irrevocables formarán parte del grupo referido en el artículo 192, salvo las líneas o parte de estas que estén garantizando Operaciones vigentes de derivados, las cuales formarán parte del grupo al que se refiere el artículo 196.

Las aperturas de líneas de crédito utilizadas como garantía de sostenimiento de oferta, garantía de la propuesta, garantía de ejecución y garantía de devolución, quedarán comprendidas en el grupo al que se refiere el artículo 192.

La expedición de cartas de crédito "stand by" emitidas para garantizar el cumplimiento de un financiamiento, el pago de emisión de títulos, el pago de emisión de títulos para bursatilizaciones de cartera y otras garantías similares, quedarán a lo establecido en el artículo 236.

^{1/} Según sea el caso, incluye los valores o dinero, a recibir o a entregar, valor 24, 48, 72 o 96 horas, por Operaciones pactadas pendientes de liquidar: de compra, de venta o de reporto.

^{2/} Incluye, en su caso, el refinanciamiento o capitalización de intereses.

^{3/} Para determinar el riesgo de mercado (moneda, rendimiento y plazo de la operación), se considerarán las características del crédito objeto de descuento.

^{4/} Para determinar el riesgo de mercado (moneda, rendimiento y plazo de la operación), se considerarán las características del financiamiento por medio de la operación de descuento.

^{5/} Incluidos los ADR's y otros títulos similares.

ANEXO 2

MAPEO DE CALIFICACIONES Y GRADOS DE RIESGO

Tabla de Correspondencia de Calificaciones y Grados de Riesgo a Largo Plazo

Grados de Riesgo Método Estándar	Escala de Calificación Reconocidas									Ponderador de Riesgo		
	Escala Global				Escala Local México							
	S&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	S&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	VERUM	Grupoll	Grupo III	Grupo VII
1	AA	Aaa	AA	HR AAA (G)						0%	20%	20%
	A	Aa1	A	HR AA+ (G)								
	AA+	Aa2	AA+	HR AA (G)								
	AA	Aa3	AA	HR AA- (G)								
	AA-		AA-									
2	A+	A1	A+	HR A+ (G)	mxAAA	AAA.mx	AAA (mex)	HR AAA	AAA/M	20%	20%	20%
	A	A2	A	HR A (G)								
	A-	A3	A	HR A- (G)								
		-										
3	BBB+	Baa1	BBB+	HR BBB+ (G)	mxAA+	AA+.mx	AA+ (mex)	HR AA+	AA+/M	50%	20%	50%
	BBB	Baa2	BBB	HR BBB (G)	mxAA	AA.mx	AA (mex)	HR AA	AA/M			
	BBB-	Baa3	BBB-	HR BBB- (G)	mxAA-	AA-.mx	AA- (mex)	HR AA-	AA-/M			
4	BB+ BB BB-	Ba1 Ba2 Ba3	BB+ BB BB-	HR BB+ (G) HR BB (G) HR BB- (G)	mxA+	A+.mx	A+ (mex)	HR A+	A+/M	100%	20%	100%
					mxA	A.mx	A (mex)	HR A	A/M			
					mxA-	A-.mx	A- (mex)	HR A-	A-/M			
					mxBBB+	BBB+.mx	BBB+ (mex)	HR BBB+	BBB+/M			
					mxBBB	BBB.mx	BBB (mex)	HR BBB	BBB/M			
mxBBB-	BBB-.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	BBB-/M								
5	B+	B1	B+	HR B+ (G)	mxBB+	BB+.mx	BB+ (mex)	HR BB+	BB+/M	100%	20%	100%
	B	B2	B	HR B (G)	mxBB	BB.mx	BB (mex)	HR BB	BB/M			
	B-	B3	B-	HR B- (G)	mxBB-	BB-.mx	BB- (mex)	HR BB-	BB-/M			
6	CCC	Caa	CCC	HR C+ (G)	mxB+	B+.mx	B+ (mex) B (mex) B- (mex) CCC (mex) CC (mex) C (mex) e inferiores	HR B+	B+/M	150%	20%	150%
	CC	Ca	CC	HR C (G)	mxB	B.mx		HR B	B/M			
	C	C	C	HR C- (G)	mxB-	B-.mx		HRB-	B-			
	e inferiores	e inferiores	e inferiores	e inferiores	mxCCC	CCC+.mx		HR C+	/M			
					mxCC	CCC.mx		HR C	C/M			
No Calificado					e inferiores	CCC-.mx	CC (mex)	HR C-	D/	100%	50%	100%
						CC.mx	e inferiores	M	e inferiores			

Tabla de Correspondencia de Calificaciones y Grados de Riesgo a Corto Plazo

Grados de Riesgo CortoPlazo Método Estándar	Escala de Calificación Reconocidas									Ponderador de Riesgo
	Escala Global				Escala Local México					
	S&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	S&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	VERUM	
1	A-1+ A-1	P-1	F1+F1	HR+1 (G) HR1 (G)	mxA-1+ mxA-1	ML A-1.mx	F1+(mex) F1 (mex)	HR+1 HR1	1+/M 1/M	20%
2	A-2	P-2	F2	HR2 (G)	mxA-2	ML A-2.mx	F2 (mex)	HR2	2/M	50%
3	A-3	P-3	F3	HR3 (G)	mxA-3	ML A-3.mx	F3 (mex)	HR3	3/M	100%
4	B		B	HR4 (G)	mxB		B (mex)	HR4	4/M	120%
5	C	NP	C	HR5 (G)	mxC e inferiores	ML B.mx ML C.mx e inferiores	C (mex) e inferiores	HR5 e inferiores	D/M e inferiores	150%

Los créditos a corto plazo no calificados serán ponderados al 100%.

ANEXO 4

FORMATO DE CALIFICACIÓN DE CARTERA CREDITICIA

NOMBRE DEL ORGANISMO DE FOMENTO O ENTIDAD DE FOMENTO

CALIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA

AL _____

(Cifras en miles de pesos)

	IMPORTE CARTERA CREDITICIA	RESERVAS PREVENTIVAS NECESARIAS			TOTAL RESERVAS PREVENTIVAS
		CARTERA COMERCIAL	CARTERA DE CONSUMO	CARTERA HIPOTECARIA DE VIVIENDA	
EXCEPTUADA	\$				
CALIFICADA	"	\$	\$	\$	\$
Riesgo A	"	"	"	"	"
Riesgo B	"	"	"	"	"
Riesgo C	"	"	"	"	"
Riesgo D					
Riesgo E					
	\$	\$	\$	\$	\$
RESERVAS CONSTITUIDAS				"	_____
EXCESO				\$	_____

NOTAS:

- Las cifras para la calificación y constitución de las reservas preventivas, son las correspondientes al día último del mes a que se refiere el estado de situación financiera al ____ de _____ de ____.
- El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento utiliza [Indicar, en su caso, las carteras para cuya calificación se utilicen metodologías internas autorizadas por la CNBV de acuerdo con la normatividad aplicable, así como si se trata de metodologías con enfoque básico o avanzado]
_____.
- El exceso en las reservas preventivas constituidas se explica por lo siguiente: _____.

INSTRUCCIONES:

Para efectos de la presentación de los importes de las Reservas Preventivas a que hace referencia este anexo, éstos se deberán agregar en atención a lo siguiente:

GRADOS DE RIESGO	
A-1	A
A-2	
B-1	B
B-2	
B-3	
C-1	C
C-2	
D	D
E	E

ANEXO 5

**FACTORES DE AJUSTE ESTÁNDAR PARA GARANTÍAS REALES
Y POSICIONES EN LA TÉCNICA INTEGRAL**

Los siguientes factores de ajuste están expresados en porcentajes, suponiendo una valoración diaria del activo a precios de mercado, una reposición diaria de márgenes y un periodo de retención de 10 días hábiles:

Factores de Ajuste e Instrumentos y Activos

Instrumentos y Activos		Factores de Ajuste	
Grado de Riesgo ANEXO 2	Vencimiento Restante	Soberanos %	Otros Emisores %
1	Menor o igual a 1 año	0.5	1
	De 1 a 5 años	2	4
	Mayor a 5 años	4	8
2, 3 incluye valores bancarios no calificados	Menor o igual a 1 año	1	2
	De 1 a 5 años	3	6
	Mayor a 5 años	6	12
4	Todos	15	
Acciones e instrumentos financieros convertibles incluidos en índices principales		15	
Otros valores y títulos convertibles cotizados en mercados reconocidos. Valores con grados de riesgo 5 o 6.		25	
Sociedades de inversión		El factor de ajuste aplicable será el mayor que presenten los instrumentos en que tenga permitido invertir la sociedad de inversión.	
Efectivo		0	

ANEXO 6

**MAPEO DE CALIFICACIONES Y GRADOS DE RIESGO
PARA ESQUEMAS DE BURSATILIZACIÓN**

Cuando una Institución Calificadora, otorgue una calificación, según la escala y el tipo de moneda que corresponda, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán ajustarse a la siguiente matriz para asociar la calificación asignada con el grado de riesgo que a continuación se detallan.

Método Estándar para Bursatilizaciones

Calificaciones y Grados de Riesgo a Largo Plazo Escalas Globales y Locales

Grados de Riesgo Largo Plazo Método Basado en calificaciones Internas o Inferidas		Escalas de Calificación Autorizadas								
		S&P Escala Global	MOODY'S Escala Global	FITCH Escala Global	HR RATINGS Escala Global	S&P Escala CaVal México	MOODY'S Escala México	FITCH EscalaMéxico	HR RATINGS Escala México	VERUM Escala México
Grado 1	1.1	AAA	Aaa	AAA	HR AAA (G)					
	1.2	AA+	Aa1	AA+	HR AA+ (G)					
	1.3	AA	Aa2	AA	HR AA (G)					
	1.4	AA-	Aa3	AA-	HR AA- (G)	mxAAA	AAA.mx	AAA (mex)	HR AAA	AAA/M
Grado 2	2.1	A+	A1	A+	HR A+ (G)	mxAA+	AA+.mx	AA+ (mex)	HR AA+	AA+/M
	2.2	A	A2	A	HR A (G)	mxAA	AA.mx	AA (mex)	HR AA	AA/M
	2.3	A-	A3	A-	HR A- (G)	mxAA-	AA-.mx	AA- (mex)	HR AA-	AA-/M
Grado 3	3.1	BBB+	Baa1	BBB+	HR BBB+ (G)	mxA+	A+.mx	A+ (mex)	HR A+	A+/M
	3.2	BBB	Baa2	BBB	HR BBB (G)	mxA	A.mx	A (mex)	HR A	A/M
	3.3	BBB-	Baa3	BBB-	HR BBB- (G)	mxA-	A-.mx	A- (mex)	HR A-	A-/M
	3.4	BB+	Ba1	BB+	HR BB+ (G)	mxBBB+	BBB+.mx	BBB+ (mex)	HR BBB+	BBB+/M
	3.5	BB	Ba2	BB	HR BB (G)	mxBBB	BBB.mx	BBB (mex)	HR BBB	BBB/M
	3.6					mxBBB-	BBB-.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	BBB-/M
Grado 4	4.1	BB-	Ba3	BB-	HR BB- (G)	mxBB+	BB+.mx	BB+ (mex)	HR BB+	BB+/M
	4.2					mxBB	BB.mx	BB (mex)	HR BB	BB/M
	4.3					mxBB-	BB-.mx	BB- (mex)	HR BB-	BB-/M
Grado 5	5.1	B+	B1	B+	HR B+ (G)					
	5.2	B	B2	B	HR B (G)					
	5.3	B-	B3	B-	HR B- (G)					
	5.4	CCC	Caa	CCC	HR C+ (G)	mxB+	B+.mx	B+ (mex)	HR B+	B+/M
	5.5	CC	Ca	CC	HR C (G)	mxB	B.mx	B (mex)	HR B	B/M
	5.6	C	C	C	HR C- (G)	mxB-	B-.mx	B- (mex)	HR B-	B-/M
	5.7					mxCCC	CCC+.mx	CCC (mex)	HR C+	C/M
	5.8					mxCCC	CCC.mx	CC (mex)	HR C	D/M
	5.9					mxCC e inferiores	CCC-.mx CC.mx C.mx e inferiores	C (mex) e inferiores	HR C- e inferiores	E/M e inferiores

Calificaciones y Grados de Riesgo a Corto Plazo

Grados de Riesgo Corto Plazo Método Basado en calificaciones Internas o Inferidas		Escalas de Calificación Autorizadas								
		S&P Escala Global	MOODY'S Escala Global	FITCH Escala Global	HR RATINGS Escala Global	S&P Escala CaVal México	MOODY'S EscalaMéxico	FITCH Escala México	HR RATINGS Escala México	VERUM Escala México
1		A-1+A-1	P-1	F1+F1	HR+1 (G) HR1 (G)	mxA-1+ mxA-1	ML A-1.mx	F1+ (mex) F1 (mex)	HR+1HR1	1+/M 1/M
2		A-2	P-2	F2	HR2 (G)	mxA-2	ML A-2.mx	F2 (mex)	HR2	2/M
3		A-3	P-3	F3	HR3 (G)	mxA-3	ML A-3.mx	F3 (mex)	HR3	3/M
4		B		B	HR4 (G)	mxB	ML B.mx	B (mex)	HR4	4/M
5		C	NP	C	HR5 (G)	mxC e inferiores	ML C.mx e inferiores	C (mex) e inferiores	HR5 e inferiores	D/M e inferiores

ANEXO 13
REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

Los aspectos mínimos a revelar son los siguientes:

1 ACTIVOS EN RIESGO

Monto de posiciones ponderadas expuestas a riesgo de mercado, activos ponderados sujetos a riesgo de crédito y activos ponderados sujetos a riesgo operacional.

Por lo que respecta al riesgo de mercado, las posiciones en riesgo se desglosarán como mínimo según los factores de riesgo, de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Importe de posiciones equivalentes	Requerimientos por Pérdidas Inesperadas
Operaciones en moneda nacional con tasa nominal		
Operaciones con títulos de deuda en moneda nacional con sobretasa y una tasa revisable		
Operaciones en moneda nacional con tasa real o denominados en UDI's		
Operaciones en moneda nacional con tasa de rendimiento referida al crecimiento del salario mínimo general		
Posiciones en UDI's o con rendimiento referido al INPC		
Posiciones en moneda nacional con tasa de rendimiento referida al crecimiento del salario mínimo general		
Operaciones en moneda extranjera con tasa nominal		
Posiciones en divisas o con rendimiento indizado al tipo de cambio		
Posiciones en acciones o con rendimiento indizado al precio de una acción o grupo de acciones		

Los activos ponderados sujetos a riesgo de crédito se desglosarán como mínimo según su grupo de riesgo en:

Concepto	Activos ponderados por riesgo	Requerimiento por Pérdidas Inesperadas
Grupo I (ponderados al 0%)		
Grupo II (ponderados al 0%)		
Grupo II (ponderados al 20%)		
Grupo II (ponderados al 50%)		
Grupo II (ponderados al 100%)		
Grupo II (ponderados al 120%)		
Grupo II (ponderados al 150%)		
Grupo III (ponderados al 20%)		
Grupo III (ponderados al 23%)		
Grupo III (ponderados al 50%)		
Grupo III (ponderados al 100%)		
Grupo III (ponderados al 115%)		
Grupo III (ponderados al 120%)		
Grupo III (ponderados al 138%)		
Grupo III (ponderados al 150%)		
Grupo III (ponderados al 175%)		
Grupo IV (ponderados al 0%)		
Grupo IV (ponderados al 20%)		
Grupo V (ponderados al 10%)		
Grupo V (ponderados al 20%)		
Grupo V (ponderados al 50%)		
Grupo V (ponderados al 115%)		

Concepto	Activos ponderados por riesgo	Requerimiento por Pérdidas Inesperadas
Grupo V (ponderados al 150%)		
Grupo VI (ponderados al 20%)		
Grupo VI (ponderados al 50%)		
Grupo VI (ponderados al 75%)		
Grupo VI (ponderados al 100%)		
Grupo VII (ponderados al 20%)		
Grupo VII (ponderados al 23%)		
Grupo VII (ponderados al 50%)		
Grupo VII (ponderados al 57.5%)		
Grupo VII (ponderados al 100%)		
Grupo VII (ponderados al 115%)		
Grupo VII (ponderados al 120%)		
Grupo VII (ponderados al 138%)		
Grupo VII (ponderados al 150%)		
Grupo VII (ponderados al 172.5%)		
Grupo VIII (ponderados al 0%)		
Grupo VIII (ponderados al 20%)		
Grupo VIII (ponderados al 23%)		
Grupo VIII (ponderados al 50%)		
Grupo VIII (ponderados al 57%)		
Grupo VIII (ponderados al 100%)		
Grupo VIII (ponderados al 115%)		
Grupo VIII (ponderados al 120%)		
Grupo VIII (ponderados al 138%)		
Grupo VIII (ponderados al 150%)		
Grupo VIII (ponderados al 172.5%)		
Grupo IX (ponderados al 125%)		
Grupo X (ponderados al 100%)		
Grupo XI (ponderados al 1250%)		

2 GESTIÓN

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, al menos una vez por año, deberán realizar una evaluación interna sobre la suficiencia de su patrimonio con referencia a la exposición de sus riesgos, y a su capacidad para absorber pérdidas, así como para continuar operaciones en el corto y en el largo plazo. Dicha evaluación deberá considerar al menos, lo siguiente:

1. La identificación, medición, vigilancia, control y mitigación de los riesgos a los que están expuestos los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento.
2. La forma en la que los informes financieros revelan y reflejan los riesgos a los que se refiere el numeral anterior.
3. La identificación, medición, vigilancia, control y mitigación de los riesgos potenciales ante escenarios de estrés que puedan comprometer la suficiencia del patrimonio y la liquidez de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, considerando la estructura del estado de situación financiera y la composición de los activos de la misma en los escenarios de estrés que se consideren.
4. La capacidad para obtener recursos y continuar operando ante un escenario de estrés, en el que se comprometa la suficiencia del patrimonio de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento sin necesidad de incumplir con los mínimos establecidos en las presentes disposiciones.

Asimismo, deberá incluir la metodología y las conclusiones de la evaluación considerando al menos los aspectos mencionados en el párrafo anterior.

Anexo 27

**REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS MODELOS BASADOS EN
CALIFICACIONES INTERNAS
SECCIÓN I
GENERALIDADES**

i) Aspectos fundamentales a evaluar

El objetivo del presente anexo es señalar los aspectos mínimos que deberán acreditar los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento a efecto de que la Comisión les autorice la utilización de un Modelo basado en calificaciones internas, el cual deberá ser una herramienta que se utilice en el Proceso Crediticio, la Administración Integral de Riesgos y el proceso de control interno de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento.

Un Modelo basado en calificaciones internas es aquel método mediante el cual el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, calcula sus reservas preventivas para riesgos crediticios y su Requerimiento por Pérdida Inesperada, a partir de la estimación de los parámetros de riesgo de crédito siguientes, de acuerdo con el tipo de modelo que se le autorice:

- Probabilidad de Incumplimiento (PI);
- Severidad de la Pérdida (SP);
- Exposición al Incumplimiento (EI), y
- Plazo al Vencimiento.

El principal componente del Modelo basado en calificaciones internas consiste en un sistema de calificación interno. Se entenderá como sistema de calificación interno al método que permite la evaluación del riesgo de crédito de las posiciones del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, mediante la asignación de calificaciones internas de riesgo. El sistema de calificación interno se integra por:

- a) Un método que proporciona segmentos de riesgo a las posiciones a partir de información objetiva de los siguientes aspectos:
 - i) las características del acreditado, y
 - ii) las características de la operaciónDicho método podrá incluir modelos estadísticos.
- b) Una escala de segmentos homogéneos en términos de riesgo, que permite ordenar las diferentes posiciones del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, en función del riesgo identificado con el método referido en el inciso a) anterior.
- c) La cuantificación de los parámetros de riesgo, como consecuencia de la segmentación obtenida de conformidad con lo señalado en los incisos a) y b) anteriores.

Cuando el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, presente la solicitud de autorización para el uso de un Modelo basado en calificaciones internas, la Comisión, evaluará la capacidad del sistema de calificación interno en términos de lo señalado en el párrafo anterior. Dicho sistema deberá proporcionar los elementos necesarios para evaluar las características del acreditado y de la operación, realizar una diferenciación significativa del riesgo y llevar a cabo la estimación cuantitativa del riesgo inherente a cada posición.

ii) Tipo de autorización

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán solicitar autorización a la Comisión para utilizar un Modelo basado en calificaciones internas con alguno de los enfoques permitidos y deberán ajustarse a lo siguiente:

- a) En el enfoque básico, deberán estimar la PI de conformidad con lo que se establece en el inciso a), fracción I del artículo 241 de las presentes disposiciones.
- b) En el enfoque avanzado deberán estimar la PI, SP y la EI, de acuerdo con lo establecido en el inciso b), fracción I del artículo 241 de las presentes disposiciones.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, al solicitar autorización para el cálculo de los requerimientos por pérdidas inesperadas por riesgo de crédito de acuerdo con el Capítulo II del Título Tercero de estas disposiciones, deberán a su vez presentar un plan de implementación para calificar su cartera crediticia y constituir las reservas preventivas correspondientes de acuerdo con la Sección Quinta Bis del Capítulo V del Título Segundo de las presentes disposiciones.

Cuando los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento soliciten primero autorización para calcular y constituir las reservas de acuerdo con la Sección Quinta Bis del Capítulo V del Título Segundo de las presentes disposiciones deberán, a su vez, entregar a la Comisión un plan de implementación para calcular los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas por riesgo de crédito de la misma cartera, sujetándose a lo establecido en el artículo 240 de las presentes disposiciones.

Para efectos de obtener la autorización referida, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán presentar a la Comisión su escrito de solicitud adjuntando la documentación que se describe en la Sección XII de este mismo Anexo.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que soliciten autorización para el uso un Modelo basado en calificaciones internas con un enfoque básico, o bien, no satisfagan los requisitos mencionados en el presente anexo para utilizar estimaciones propias de la SP y la EI, deberán apegarse a lo establecido en los artículos 248 y 253 de las presentes disposiciones, de acuerdo a la cartera de que se trate; asimismo, deberán calcular el Plazo al Vencimiento de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 254 de este mismo ordenamiento.

iii) Condiciones básicas

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que opten por utilizar un Modelo basado en calificaciones internas deberán sujetarse a las condiciones siguientes:

1. El proceso de construcción e implementación del método correspondiente deberá ser aprobado por el órgano colegiado que el Consejo designe.
2. El desempeño del Modelo basado en calificaciones internas deberá revisarse periódicamente conforme a las políticas del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, las cuales deberán como mínimo, apegarse a los criterios establecidos en las presentes disposiciones.
3. El Modelo basado en calificaciones internas deberá considerar los efectos que pudieran tener las políticas implementadas por el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento en relación con los procesos de aprobación de crédito, administración de riesgos, control interno y de fijación de precios.
4. Contar con procedimientos adecuados de capacitación al personal relacionado con la aplicación del Modelo basado en calificaciones internas de que se trate, a fin de lograr una implementación efectiva.
5. Contar con sistemas y demás infraestructura tecnológica que garanticen el adecuado funcionamiento del Modelo basado en calificaciones internas.
6. El comité de riesgos deberá incorporar la información que derive del sistema de calificación a los informes gerenciales dirigidos al Consejo y al director general, la cual deberá incluir, por lo menos, el perfil de riesgo por segmento, de acuerdo a lo señalado en las fracciones (i) y (ii), de la Sección II del presente Anexo, la migración entre los distintos segmentos, la estimación de los correspondientes parámetros de riesgo por segmento y la comparación de las tasas de incumplimiento observadas contra las Pls estimadas, cuando se trate de Organismos de Fomento o Entidades de Fomento que soliciten autorización de un Modelo basado en calificaciones internas con enfoque básico. Adicionalmente, tratándose de Organismos de Fomento o Entidades de Fomento que soliciten el uso de un Modelo basado en calificaciones internas con enfoque avanzado, la SP y la EI observadas contra las estimaciones de estas.

La frecuencia con la que deberá presentarse dicha información como parte de los informes gerenciales podrá variar dependiendo de su importancia, el tipo de información y el nivel del destinatario, pero como mínimo deberá ser una vez por trimestre.

7. El Consejo deberá conocer el funcionamiento del sistema de calificación del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento y los informes gerenciales asociados a dicho sistema. Para efectos de lo anterior, los referidos informes deberán elaborarse por un área especializada que designe el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento. Cuando en la implementación del sistema de calificación, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento requiera efectuar modificaciones o excepciones de importancia a las políticas establecidas por el propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, la Dirección General deberá informarlo al Consejo, así como a la Comisión.

Previo a la solicitud de autorización del uso de un Modelo basado en calificaciones internas, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán demostrar a la Comisión que han utilizado un sistema de calificación interno consistente con los requisitos mínimos establecidos en este Anexo.

SECCIÓN II**SISTEMA DE CALIFICACIÓN INTERNO**

Los sistemas de calificación internos deben proporcionar una evaluación estadísticamente significativa tanto de las características del acreditado como de la operación; una diferenciación significativa del riesgo y una estimación cuantitativa del riesgo para cada posición. Además, dichos sistemas deben ser consistentes con el uso interno de tales estimaciones.

Para cada clase de activos, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán utilizar distintos sistemas de calificación internos, caso en el cual, deberá documentar las razones que lo justifiquen y especificar los criterios de asignación de los acreditados a cada sistema de calificación. Dicha asignación deberá aplicarse de forma tal que refleje las características de riesgo del acreditado. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento no podrán asignar acreditados a sistemas de calificación de manera inconsistente con el fin de minimizar los Requerimientos por Pérdida Inesperada o reservas. Asimismo, deberán demostrar que cada sistema utilizado cumple en todo momento con los requisitos mínimos señalados en el presente anexo.

(i) Aspectos de las calificaciones

Cualquier sistema de calificación interno empleado dentro de los Modelos basados en calificaciones internas deberá permitir, según se trate, la obtención de los parámetros PI, SP, EI y Plazo al Vencimiento.

Para cada tipo de cartera los elementos son los siguientes:

a) Criterios aplicables a la Cartera Crediticia Comercial y a las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refieren las fracciones I, II y III del Artículo 243 de las presentes disposiciones.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán establecer criterios que permitan distinguir de manera significativa y consistente en las posiciones la PI y la SP, conforme a lo siguiente:

- Para la PI, cada posición de un mismo deudor deberá recibir el mismo segmento de riesgo, con independencia de que se trate de operaciones con características diferentes.
- Para la SP, el sistema de calificación deberá reflejar las características específicas de las operaciones, incluyendo las garantías, el grado de prelación, el tipo de producto, sector económico y de propósito, entre otras. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que utilicen una Metodología Interna con un enfoque básico y no cuantifiquen de forma separada la SP, deberán emplear los estimados de la SP, establecida en el artículo 247 de las presentes disposiciones, según se trate del cálculo del Requerimiento por Pérdidas Inesperadas o de reservas preventivas, respectivamente.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán clasificar a los deudores en segmentos de calificación discretos asociados a una sola PI representativa de dichos segmentos. Adicionalmente, se deberá calificar al deudor independientemente de las condiciones y las características de la posición que mantenga en el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.

Asimismo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán clasificar sus posiciones en segmentos discretos asociados a su SP representativa. En tal virtud, el sistema de calificación deberá diseñarse con el propósito de facilitar el cálculo de la calificación de los deudores en términos de la PI, así como de la SP.

Dentro de los segmentos del sistema de calificación los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán contar con un mínimo de siete segmentos para los deudores que no hayan incurrido en incumplimiento y deberá existir al menos uno de incumplimiento y cuando algún deudor se encuentre en este último por cualquier posición que tenga con el Organismo de Fomento y Entidad de Fomento, la calificación de deudor asociada a todas sus demás posiciones será la de incumplimiento.

b) Criterios aplicables a las Carteras Crediticias de Consumo e Hipotecaria de Vivienda, así como a las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del artículo 243 de las presentes disposiciones.

En la utilización de Modelos basados en calificaciones internas, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento agruparán sus posiciones en conjuntos con características homogéneas de riesgo de crédito, denominados segmentos, los cuales, entre sí, deberán guardar una diferenciación significativa del riesgo y permitir una estimación precisa y consistente de las características de la pérdida para cada segmento. Los parámetros de riesgo deberán ser estimados para cada segmento.

Las exposiciones en incumplimiento deben separarse de las que no lo estén. Los Organismos de Fomento o Entidades de Fomento deberán considerar como mínimo los factores de riesgo siguientes, al asignar cada posición a un segmento determinado:

- Características de riesgo del acreditado.
- Características de riesgo de la operación, incluyendo el tipo de producto o garantía, cálculos de la relación saldo de la deuda a valor de las garantías, madurez y grado de prelación, entre otras.
- Morosidad de la posición, separando las posiciones en incumplimiento de las que no lo están, conforme a lo establecido en el artículo 242 de estas disposiciones.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán segmentar su Cartera Crediticia de acuerdo con sus necesidades. Para determinar los criterios de segmentación de su Cartera Crediticia, se deben considerar los factores que afectan las características de riesgo de los acreditados y de los créditos. Asimismo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán fraccionar su segmentación, realizando los análisis internos necesarios para determinar qué tan detallados o generales deben ser los segmentos para agrupar las exposiciones de forma homogénea.

Los segmentos de calificación del riesgo de un sistema de calificación deberán ser suficientes para permitir distinguir de manera sistemática el riesgo de las posiciones en el portafolio, sin que su número haga impráctica la operación del sistema.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento con una alta concentración de posiciones en un grado de calificación en particular, deberán justificar a satisfacción de la Comisión tal concentración, mediante un análisis que se acompañe a la solicitud de autorización. Las concentraciones elevadas dentro de uno o varios segmentos de calificación del riesgo del sistema de calificación deberán estar avaladas por evidencia empírica convincente, que demuestre que el segmento o segmentos cubren cada uno un rango de la PI y SP razonablemente estrecho y que el riesgo de incumplimiento que representa la totalidad de los acreditados pertenecientes al grado de calificación, quede incluido dentro de ese rango.

Asimismo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán incluir dentro de sus políticas y procedimientos de crédito la relación existente entre los diversos segmentos de calificación de riesgo. Las políticas de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán considerar el riesgo de cada segmento en función de una descripción de la PI media de los acreditados asignados a cada segmento de calificación, así como de los criterios utilizados para diferenciar dicho segmento.

Adicionalmente, los Organismos de Fomento o Entidades de Fomento podrán considerar diferentes factores que afecten los segmentos de calificación de riesgo de las operaciones en los distintos segmentos de la cartera, siempre que demuestren que así se mejora la precisión de sus estimaciones.

(ii) Estructura de los sistemas de calificación internos

La política del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento sobre la segmentación de las posiciones deberá reflejarse en el sistema de calificación y estar vinculada con las condiciones económicas, de negocio e industria de los acreditados y de las posiciones que con ellos mantenga el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.

- a) Criterios aplicables a la Cartera Crediticia Comercial y a las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 243 de las presentes disposiciones.

Los segmentos de calificación de riesgo de los acreditados deberán resultar de la evaluación de su riesgo de crédito, a partir de un conjunto claro y detallado de criterios para su clasificación, los cuales deberán tener asociada una estimación de la PI. La definición de los segmentos de calificación de riesgo deberá incluir tanto una descripción del nivel de riesgo de incumplimiento medio de los acreditados asignados a cada segmento, como de los criterios utilizados para diferenciar los distintos segmentos de riesgo de crédito.

En el caso de Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que utilicen Modelos basados en calificaciones internas con un enfoque avanzado, para estimar la SP deberán contar con un número suficiente de segmentos de calificación de riesgo para las operaciones, que evite que SP muy diversas queden incluidas dentro de un mismo segmento.

- b) Criterios aplicables a las Carteras Crediticias de Consumo e Hipotecaria de Vivienda, así como a las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del artículo 243 de las presentes disposiciones.

Para cada conjunto de posiciones identificado, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá proporcionar medidas cuantitativas de las características de pérdida (PI, SP y EI).

(iii) Criterios de calificación en posiciones

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán contar con definiciones, procesos y criterios de calificación específicos a fin de segmentar sus posiciones. Las definiciones y criterios de calificación deberán facilitar una diferenciación significativa del riesgo y deberán considerar lo siguiente:

- a) La descripción y criterios de los segmentos de calificación de riesgo deberán contar con el suficiente nivel de detalle que permita al personal encargado de la asignación de calificaciones conceder, de manera consistente, el mismo segmento de calificación a acreditados u operaciones que representen un riesgo similar. Esta consistencia deberá existir en todas las líneas de negocio, departamentos y ubicaciones geográficas del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento. Si los criterios y procedimientos de calificación aplicados a distintos tipos de acreditados u operaciones fuesen diferentes, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá, cuando sea oportuno, modificar los criterios de calificación a fin de asegurar su consistencia.
- b) Las definiciones por escrito de las calificaciones deberán contar con el nivel de claridad y detalle necesario para que un tercero pueda comprender el proceso de asignación de las calificaciones, reproducir la asignación de las mismas y evaluar la idoneidad de las asignaciones de grado de riesgo.
- c) Los criterios deberán ser consistentes con las políticas y procedimientos de crédito de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento y con sus políticas de administración del crédito.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán utilizar toda la información relevante y pertinente para segmentar sus posiciones, la cual deberá ser vigente en todo momento. Entre menos información sea aquella de la que disponga un Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, más conservadora deberá ser su asignación de posiciones dentro de los segmentos de riesgo.

(iv) Horizonte de evaluación de las calificaciones.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán utilizar un horizonte temporal de más de 1 año al asignar las calificaciones, sin perjuicio de que para la estimación de la PI debe considerarse un horizonte temporal de 1 año. Las calificaciones del acreditado deberán reflejar la evaluación que realicen los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento en relación con la capacidad y voluntad del acreditado de apegarse a los términos del contrato.

SECCIÓN III

OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CALIFICACIÓN INTERNOS

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, en el caso de la Cartera Crediticia Comercial y de las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 243 de las presentes disposiciones, como parte del proceso de aprobación de un crédito deberán asignar una calificación a cada posición, así como a cada garante reconocido que conforme dicha posición.

Asimismo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán asignar una calificación propia a cada persona física o moral con la que tenga una exposición de riesgo. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán contar con políticas de asignación de calificaciones aplicables a las entidades que forman parte de un Grupo Empresarial o consorcio, incluyendo las circunstancias en las que podrá asignarse o no, la misma calificación a algunas o a todas las entidades relacionadas.

En el caso de las Carteras Crediticias de Consumo e Hipotecaria de Vivienda, así como de las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del artículo 243 de las presentes disposiciones, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán asignar cada posición a un conjunto de posiciones en el marco del proceso de administración de riesgo de crédito.

Las calificaciones del acreditado deberán reflejar la evaluación que realice el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento respecto de la capacidad y la voluntad de este de cumplir con sus obligaciones contractuales, incluso en condiciones económicas adversas o ante acontecimientos inesperados.

(i) Exhaustividad del proceso de calificación.

- a) Criterios aplicables a la Cartera Crediticia Comercial y a las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 243 de las presentes disposiciones.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán llevar a cabo actualizaciones de las calificaciones por segmentos de riesgo de las posiciones al menos con periodicidad trimestral.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán contar con un proceso eficaz de obtención y actualización de información relevante y pertinente, en torno a la situación financiera del acreditado y a las características de la operación que afecten la SP y la EI.

- b) Criterios aplicables a las Carteras Crediticias de Consumo e Hipotecaria de Vivienda, así como a las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del artículo 243 de las presentes disposiciones.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán evaluar al menos con periodicidad anual las características de pérdidas y la situación de morosidad de cada conjunto de posiciones identificado, asegurando que los segmentos se mantengan homogéneos dentro de sí y heterogéneos entre sí. Asimismo, deberán examinar la situación de cada acreditado dentro de cada conjunto a fin de asegurarse de que sus posiciones continúan estando asignadas al conjunto correcto.

(ii) Criterio experto

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán utilizar sistemas de calificación basados en criterios expertos, siempre y cuando cuenten con una amplia documentación de los criterios cuantitativos y cualitativos de calificación para definir consistentemente cada segmento de calificación. El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá reunir la mayor información posible para definir los criterios usados en la calificación.

(iii) Invalidaciones

Si los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento asignan calificaciones basadas en criterios expertos, deberán describir los supuestos en los que su personal pueda dejar sin efecto o invalidar los resultados del proceso de calificación, especificando al mismo tiempo, quién, cómo y en qué medida se encontrará facultado para ello. En todo caso, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán contar con directrices y procesos que les permitan estudiar aquellos casos que actualicen los supuestos descritos.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán documentar en un registro o bitácora la asignación de calificaciones basadas en criterios expertos, debiendo incluir, cuando menos, la identificación del personal responsable de la aprobación de tales invalidaciones y darles seguimiento.

(iv) Posiciones sin calificar

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán justificar la existencia de cartera sin calificar; asimismo deberán determinar los parámetros de riesgo que se les asignarán a esas posiciones y el tiempo y forma en que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento le asignará la calificación correspondiente. Las posiciones sin calificar no deberán representar una exposición relevante en número ni en monto dentro del segmento de cartera a la que le aplica el sistema de calificación.

SECCIÓN IV**CUANTIFICACIÓN DEL RIESGO****(i) Requisitos generales para la estimación**

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán contar con un proceso exhaustivo de cuantificación de parámetros de riesgo que produzca estimaciones internas de la PI, la SP y la EI precisas, oportunas y confiables.

Asimismo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán utilizar información y técnicas que tomen en consideración la experiencia de largo plazo al estimar la PI media en cada calificación.

Las estimaciones internas de los parámetros de riesgo PI, SP y EI, deberán incorporar todos los métodos, datos e información pertinentes y relevantes. Al efecto, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán utilizar datos internos y datos procedentes de fuentes externas, incluyendo datos agrupados, debiendo demostrar que sus estimaciones se basan en la experiencia de largo plazo.

Cuando los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento utilicen datos externos en su proceso de estimación de los parámetros señalados, deberán demostrar la existencia de una estrecha relación entre lo siguiente:

- a) El perfil interno de riesgo del Organismo de Fomento y Entidad de Fomento y los datos externos.
- b) El entorno económico y financiero del mercado donde actúa el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento y el de los datos externos.
- c) El sistema de calificación que da origen a los datos externos y del propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento

Las estimaciones internas de los parámetros de riesgo de la PI, la SP y la EI deberán apoyarse en la experiencia histórica y en datos empíricos, y no en consideraciones subjetivas o discrecionales. En la muestra de observaciones considerada, deberá tomarse en cuenta cualquier modificación en las prácticas de otorgamiento de créditos o en el proceso de su recuperación. Dichas estimaciones deberán incorporar de manera inmediata los avances técnicos, datos e información nueva, en la medida en que se encuentren disponibles y deberán validarse por lo menos una vez al año.

Asimismo, las estimaciones de la PI no deberán consistir en mapeos con probabilidades de incumplimiento de Instituciones Calificadoras ni deberán ser asignaciones que exclusivamente utilicen un criterio experto.

El conjunto de posiciones considerado en los datos que se utilizan en la estimación interna de los parámetros de riesgo de la PI, la SP y la EI, así como los criterios de otorgamiento de créditos empleados en el momento en que los datos fueron generados y otras características que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento considere relevantes por ser significativas dentro de la muestra, deberán ser muy similares o al menos comparables con los datos que corresponden al universo de posiciones y criterios del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento. El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento también deberá demostrar que la situación económica o las circunstancias del mercado que subyacen en los datos, guardan relación con las condiciones actuales y previsibles. El número de posiciones en la muestra, así como el periodo utilizado en la estimación de la PI, la SP y la EI, deberán ser suficientes para que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento demuestre a la Comisión que la precisión y solidez de sus estimaciones son confiables. Los modelos utilizados para obtener las estimaciones deberán mostrar un buen desempeño en pruebas tanto dentro como fuera de la muestra.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán incluir un margen que estimen suficiente para poder hacer frente a los errores probables en la estimación de la PI, la SP y la EI. La Comisión podrá exigir márgenes mayores cuando a su juicio los métodos y los datos no sean satisfactorios conforme los procesos de validación interna del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.

El proceso de cuantificación de los parámetros de riesgo de la PI, la SP y la EI deberá producir estimaciones conservadoras en los casos en los que los Organismos de Fomento o Entidades de Fomento no tengan suficiente información relevante.

Los ajustes a las estimaciones de los parámetros de riesgo pueden ser una parte del proceso de cuantificación, sin embargo, estos no deben conllevar a una disminución de las estimaciones de los parámetros de riesgo. Los supuestos y los ajustes incluidos en el proceso de cuantificación deberán reflejar el grado de incertidumbre o errores potenciales en el proceso. El grado de conservadurismo deberá estar relacionado con factores tales como la relevancia y la longitud del periodo histórico de los datos de referencia, la calidad del mapeo, la precisión de las estimaciones estadísticas y el número de ajustes por juicios de las personas que participen en el proceso. Una vez autorizada la Metodología Interna, los Organismos de Fomento o Entidades de Fomento podrán realizar ajustes en el proceso de cuantificación siempre que estos permitan hacer estimaciones más precisas de los parámetros de riesgo a lo largo del tiempo.

(ii) Definición de incumplimiento

En todo caso, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán utilizar las definiciones e indicadores de incumplimiento establecidos en el artículo 242 de las presentes disposiciones, los cuales también deben usarse para estimar la PI, la SP y la EI de cada tipo de posición. Para elaborar estas estimaciones se podrán utilizar datos externos que no coincidan con la mencionada definición, siempre y cuando se sujeten a lo establecido en el inciso (v) del presente numeral. En estos casos, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán demostrar a la Comisión que han ajustado los datos para conseguir cierta equivalencia con la definición de referencia. Los datos internos, incluyendo los agrupados por conjuntos de Organismos de Fomento o Entidades de Fomento que se empleen para dichas estimaciones, deberán ser consistentes con la definición de referencia.

Para la cuantificación del riesgo, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento podrá considerar que una posición que se encontraba en incumplimiento ha regresado a cartera sin incumplimiento porque deje de actualizar los supuestos previstos por las definiciones referidas en el párrafo anterior, concediendo una calificación al acreditado y una SP como si se tratara de una operación sin incumplimiento. En caso de que volviera a presentarse un incumplimiento con posterioridad, se entenderá que se ha producido un segundo incumplimiento y, en lo sucesivo, esta situación deberá reflejarse en los parámetros de riesgo de dicha posición.

Para las Carteras Crediticias de Consumo e Hipotecaria de Vivienda, así como para las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del artículo 243 de las presentes disposiciones, la definición de incumplimiento podrá aplicarse a una determinada operación, en lugar de al deudor. En consecuencia, el incumplimiento de una obligación por parte de un acreditado, no exigirá que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deba otorgar el mismo tratamiento de incumplimiento al resto de sus obligaciones.

(iii) Días de atraso en renovaciones y reestructuras

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deben contar con una política respecto del cómputo de los días de atraso cuando se realicen renovaciones y reestructuras. Como mínimo, dicha política debe considerar:

- a) El nivel facultado que puede aprobar la reestructura o renovación, así como los requisitos de revelación.
- b) La antigüedad mínima de las cuentas para ser renovadas o bien reestructuradas;
- c) Los niveles de morosidad de las cuentas que son elegibles para ser renovadas o bien reestructuradas;
- d) El número máximo de renovaciones o reestructuras por cliente;
- e) La evaluación nuevamente de la capacidad de pago del acreditado; y
- f) El seguimiento al comportamiento de los créditos reestructurados.

(iv) Tratamiento de los sobregiros

Cuando en alguna posición se presente un sobregiro no autorizado y este último no sea liquidado dentro de los 91 días naturales siguientes al momento en que se generó, el total de la posición se considerará en incumplimiento.

(v) Definición de pérdida

Para estimar la SP, deberá utilizarse la definición de pérdida económica y para su cálculo, deberán considerarse todos los factores relevantes, incluyendo efectos de descuento importantes y costos directos e indirectos sustanciales relacionados con el cobro de la posición. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán tener la capacidad de comparar las pérdidas contables con las económicas y deberán tomar en cuenta su información histórica en cuanto a la reestructuración y cobro de deudas, a fin de que lo anterior repercuta en sus tasas de recuperación y se refleje en sus estimaciones de la SP.

Tratándose Créditos hipotecarios de vivienda, la SP no podrá ser menor al 10 por ciento. Sin perjuicio de lo anterior, no les será aplicable el piso de 10 por ciento a aquellas de Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito a las que cuenten con la protección crediticia provista por entidades soberanas.

(vi) Requisitos específicos para la estimación de la PI

(vi.1) Criterios específicos para la Cartera Crediticia Comercial y las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 243 de las presentes disposiciones.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán utilizar la información y técnicas que consideren adecuadamente la experiencia a largo plazo para la estimación de la PI media para cada segmento de calificación. Se podrán aplicar una o más técnicas de las descritas a continuación y podrán emplear una técnica principal y otras como punto de comparación y de ajuste potencial. Dichas técnicas, deberán contar con un análisis que sustente la elección para su uso.

- Experiencia interna de incumplimiento. Al estimar la PI, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento podrá utilizar datos sobre su experiencia interna, debiendo demostrar en su análisis que las estimaciones obtenidas reflejan los distintos criterios de originación crediticia y las posibles diferencias entre el sistema de calificación que generó los datos y el sistema de calificación actual. Cuando la información disponible sea limitada, o cuando los criterios de originación crediticia o los sistemas de calificación sean modificados, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá incluir un margen que a su juicio sea conservador en la estimación de la PI. También podrá reconocerse la utilización de datos agrupados de diversos Organismos de Fomento, Entidades de Fomento o Instituciones, siempre y cuando el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento demuestre que los sistemas y criterios internos de calificación de esos Organismos de Fomento, Entidades de Fomento o Instituciones, sean comparables a los suyos.
- Asociación a datos externos. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán asociar sus calificaciones a las escalas utilizadas por las Instituciones Calificadoras. Sin embargo, las estimaciones de la PI no deberán consistir en mapeos con probabilidades de incumplimiento de Instituciones Calificadoras, ni deberán ser asignaciones que exclusivamente utilicen un criterio experto. Las correlaciones deberán basarse en una comparación entre los criterios internos de calificación y los criterios utilizados por la Institución Calificadora, así como en una comparación de las calificaciones internas y externas para el mismo acreditado.
- Modelos estadísticos de incumplimiento. El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento podrá utilizar un promedio simple de las estimaciones de la PI para acreditados individuales incluidos en un determinado segmento de calificación, siempre que esas estimaciones procedan de modelos estadísticos de pronóstico del incumplimiento.

Con independencia de que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento utilice fuentes de datos externas, internas, agrupadas, o una combinación de las tres para estimar la PI, las observaciones deberán abarcar un periodo mínimo de cinco años para al menos una de las fuentes. Si el periodo de observaciones disponible es mayor en el caso de alguna de las fuentes y estos datos son relevantes y pertinentes, deberán utilizarse. La Comisión podrá autorizar el uso de periodos de información menores si el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento puede demostrar, entre otros aspectos, que la estimación de los datos más recientes proporciona una estimación razonable y conservadora.

(vi.2) Criterios Específicos para la Estimación de la PI para las Carteras Crediticias de Consumo e Hipotecaria de Vivienda, así como para las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del artículo 243 de las presentes disposiciones.

Los datos internos se considerarán como la fuente de información principal al estimar las características de pérdida. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán utilizar datos externos o modelos estadísticos en su proceso de cuantificación, siempre que puedan demostrar la existencia de una estrecha relación entre lo siguiente:

- a) El proceso de asignación de posiciones al segmento de riesgo correspondiente por parte del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento y el proceso utilizado por la fuente externa de datos.
- b) El perfil interno de riesgo del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento y los datos externos.
- c) El entorno económico y financiero del mercado donde actúa el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento y el entorno de los datos externos.

En cualquier caso, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán utilizar todas las fuentes de datos relevantes como puntos de comparación.

El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento podrá utilizar una estimación de la PI, para inferir la SP media en caso de incumplimiento a largo plazo ponderada por incumplimiento, al establecer un parámetro de la SP; de la misma forma, podrá utilizar la pérdida media para inferir la PI utilizando un estimando de la SP. En ninguno de los dos casos, la SP estimada en el Modelo basado en calificaciones internas podrá ser inferior a la pérdida media en caso de incumplimiento a largo plazo ponderada por incumplimiento, calculada a partir de la pérdida económica de todos los incumplimientos observados.

Con independencia de que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento utilice fuentes de datos externas, internas o agrupadas, o una combinación de las tres en su estimación de la PI, se deberá contar con un periodo mínimo de observaciones de cinco años. No obstante lo anterior, la Comisión podrá autorizar el uso de periodos de información menores si el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento puede demostrar, entre otros aspectos, que la estimación de los datos más recientes proporciona una estimación razonable y conservadora.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán anticiparse a los impactos que pudieran conllevar situaciones en las que por la antigüedad de su cartera respecto de algunas posiciones de largo plazo, se tuvieran efectos derivados de máximos estacionales después de varios años de haberse originado el crédito, y adoptar medidas que garanticen que sus técnicas de estimación son confiables y que sus niveles actuales de patrimonio e ingresos así como sus perspectivas de financiamiento, son adecuados para cubrir sus necesidades de patrimonio futuras. A fin de evitar fluctuaciones en los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas derivadas de la PI con horizontes a corto plazo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán ajustar a la alza sus estimaciones de la PI, para máximos estacionales que anticipen los efectos que pudiera tener la antigüedad de la cartera, siempre que tales ajustes se apliquen de manera consistente a lo largo del tiempo.

(vii) Requisitos específicos para las estimaciones propias de la SP

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán estimar una SP en condiciones de coyunturas económicas desfavorables para el cálculo del requerimiento de por pérdida inesperada por riesgo de crédito y deberán considerar lo siguiente:

- a) Principios para descontar los flujos de efectivo de las recuperaciones utilizadas para la estimación de la SP.

Las tasas de descuento utilizadas para determinar la SP, deberán reflejar el costo de mantener los activos en proceso de recuperación en las tasas de recuperación, así como el deterioro o volatilidad del valor de los activos a recuperar, el tiempo de recuperación de los activos, la liquidez y facilidad de venta de los activos sujetos a recuperación, certidumbre jurídica sobre el proceso legal de recuperación del activo y un margen de riesgo determinado por el propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.

Cuando exista incertidumbre sobre los flujos de recuperación y se tenga un riesgo que no pueda ser eliminado, los cálculos del valor presente neto deberán reflejar el valor del dinero en el tiempo, más un ajuste por dicho riesgo determinado por el propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento. Al establecer el margen de riesgo apropiado para la estimación de la SP,

consistente con las condiciones económicas desfavorables, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá enfocarse en la incertidumbre de los flujos de efectivo de recuperación, asociados con los incumplimientos que surjan durante las condiciones económicas desfavorables descritas en el principio contenido en el inciso b) siguiente.

Cuando no exista incertidumbre sobre los flujos de recuperación, los cálculos del valor presente neto solamente deberán reflejar el valor del dinero en el tiempo y se podrá utilizar una tasa de descuento libre de riesgo.

- b) Principios para determinar la estimación de la SP en condiciones de coyunturas económicas desfavorables.

Los sistemas que utilicen los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, para determinar y validar la SP deberán contar con procesos metódicos y debidamente documentados, que permitan evaluar los efectos que tienen las coyunturas económicas desfavorables en las tasas de recuperación, así como para la determinación de las estimaciones de la SP consistentes con las condiciones económicas.

Dichos procesos deberán incluir lo siguiente:

1. Políticas y definiciones para identificar las condiciones económicas desfavorables apropiadas para cada tipo de activo y jurisdicción pertinente, las cuales podrán ser entre otras, las siguientes:
 - Para portafolios de créditos, a excepción de las Carteras Crediticias de Consumo e Hipotecaria de Vivienda, así como aquellos a que se refiere la fracción IV del artículo 243 y las Secciones Primera y Segunda del Capítulo V del Título Segundo de estas disposiciones, que se encuentren debidamente diversificados, podrán considerarse aquellos periodos que presenten crecimiento negativo del Producto Interno Bruto, así como tasas de desempleo estadísticamente más altas que el promedio de los últimos cinco años.
 - Periodos con tasas históricas de incumplimiento elevadas de portafolios que mantengan exposiciones que puedan ser representativas de las actuales.
 - Periodos en donde se prevé que se puedan agudizar los factores de riesgo que afecten negativamente las tasas de recuperación y las tasas de incumplimiento.

El proceso de estimación de la SP de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberá identificar por lo menos, distintas condiciones económicas para cada tipo de activo y para cada jurisdicción donde existan posiciones significativas. A mayor división entre grupos al definir las condiciones económicas desfavorables, se deberán aplicar estimaciones de la SP más conservadoras. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán identificar las condiciones económicas desfavorables con mayor división entre grupos, si dicho enfoque es más sensible al riesgo. Las condiciones económicas desfavorables apropiadas son aquellas en donde los factores que influyen en las tasas de incumplimiento son consistentes con las condiciones en donde las pérdidas crediticias de cada tipo de activo sean mucho más altas que el promedio.

Cuando existan exposiciones sensibles a condiciones económicas locales, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán identificar las distintas condiciones económicas desfavorables para cada jurisdicción. En aquellos casos en donde los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento puedan demostrar que las posiciones del mismo tipo de activo en distintas jurisdicciones presentan una fuerte relación en las tasas de recuperación, podrán agruparlas para definir las condiciones económicas desfavorables.

2. Políticas y definiciones para identificar las dependencias adversas entre las tasas de incumplimiento y las tasas de recuperación, que podrán reconocerse por medio de:
 - Una comparación entre las tasas de recuperación promedio contra las tasas de recuperación observadas durante periodos económicos desfavorables, de conformidad con el inciso a) anterior.
 - Un análisis estadístico de la relación entre las tasas de incumplimiento observadas y las tasas de recuperación observadas durante un ciclo económico completo.

- Para posiciones en valores en donde los incumplimientos se encuentren altamente correlacionados con los valores de las garantías reales, a través de:
 - Una comparación entre las tasas de recuperación estimadas mediante modelos estadísticos robustos que utilicen supuestos típicos sobre la volatilidad en el valor de las garantías reales en condiciones económicas desfavorables identificadas, de conformidad con el inciso (1) anterior.
 - Una comparación entre las tasas de recuperación observadas para los créditos en incumplimiento, dado los valores típicos de las garantías reales, contra aquellas observadas en condiciones económicas desfavorables.
 - Identificar los factores de riesgo que determinarán las tasas de recuperación y analizar la relación que existe entre dichos factores y las tasas de incumplimiento, evaluando el impacto neto de los factores en las tasas de recuperación, bajo condiciones económicas desfavorables.

3. Incorporación de dependencias desfavorables, en su caso, entre las tasas de incumplimiento y las tasas de recuperación, para poder determinar los parámetros de la SP, en exposiciones con condiciones económicas desfavorables.

Tratándose de posiciones que tengan dependencias desfavorables entre las tasas de incumplimiento y las tasas de recuperación, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 anterior, la estimación de la SP podrá basarse en el promedio de la tasa de pérdida observada durante periodos de condiciones económicas desfavorables. La SP, también podrá ser calculada a través de pronósticos que estresen consistentemente los factores de riesgo ante condiciones económicas desfavorables.

Si no existieran dependencias desfavorables materiales entre las tasas de incumplimiento y las de recuperación, la SP podría estimarse mediante las tasas de pérdida observadas a largo plazo, ponderadas por incumplimiento o mediante pronósticos que no estresen los factores de riesgo.

- c) Estándares adicionales para todas las clases de activos.

En el análisis para estimar la SP, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá considerar el nivel de dependencia que pudiera existir entre el riesgo del acreditado y el de la garantía real o el garante. Cuando exista un grado de dependencia significativo, o exista desfase de divisas entre la obligación subyacente y la garantía real, se deberá estimar la SP considerando los riesgos adicionales que supone dicha dependencia.

Las estimaciones de la SP se fundamentarán en las tasas de recuperación históricas y, cuando sea posible, no deberán basarse exclusivamente en el valor de mercado estimado de la garantía real. En la medida en que las estimaciones de la SP consideren la existencia de garantías reales, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán establecer criterios internos para la gestión de las mismas, procedimientos operativos, mecanismos de certeza jurídica y procesos de administración de riesgo consistentes, en términos generales, con lo establecido en el Anexo 33 de las presentes disposiciones.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán contemplar el reconocimiento de pérdidas adicionales imprevistas durante el periodo de cobro para la estimación de la SP, como resultado de que las pérdidas observadas excedan de manera sistemática los niveles esperados. Tratándose de activos en situación de incumplimiento, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá realizar su mejor estimación de la pérdida esperada, a partir de la situación económica del momento y de la situación de la línea de crédito. En caso de que sea mayor el valor de la SP de un crédito en incumplimiento, que la mejor estimación de la pérdida esperada, la diferencia representará el Requerimiento por Pérdida Inesperada, por lo que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá establecer dicha cantidad de conformidad con los Subapartados A y B del Apartado C de la Sección Tercera, del Capítulo II del Título Tercero de estas disposiciones. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán informar a la Comisión cuando esta así lo requiera, sobre aquellos casos en los que la estimación de la pérdida esperada para un activo en situación de incumplimiento, sea inferior a la suma de las provisiones y del castigo de dicho activo.

Las estimaciones de la SP deberán basarse en observaciones que idealmente cubran un ciclo económico completo, y no podrán ser inferiores a:

1. Siete años, para al menos una de las fuentes de información, tratándose de la Cartera Crediticia Comercial y las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 243 de las presentes disposiciones.
2. Cinco años, para al menos una de las fuentes de información, tratándose de las Carteras Crediticias de Consumo e Hipotecaria de vivienda, así como a las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del artículo 243 de las presentes disposiciones.

Si el periodo de observaciones disponibles fuera más largo en el caso de alguna de las fuentes de datos y esos datos fueran adecuados, deberá utilizarse dicho periodo. Cuanto menor sea el conjunto de observaciones con las que cuenta el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, la SP deberá ser mayor al parámetro de riesgo estimado con la base de datos con la que se cuenta. No será necesario que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento conceda igual importancia a los datos históricos, siempre que pueda demostrar que los datos más recientes proporcionan una mejor predicción de las tasas de pérdida.

(viii) Requisitos específicos para las estimaciones propias de la EI

Los requisitos mínimos para la estimación interna de la EI en Modelos basados en calificaciones internas con un enfoque avanzado suponen la estimación de la EI de partidas registradas en cuentas de orden, excluyendo a los derivados. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que utilicen Modelos basados en calificaciones internas con un enfoque avanzado deberán definir procedimientos para la estimación de la EI de las partidas registradas en cuentas orden, especificando las estimaciones de la EI para cada tipo de operación. Las estimaciones de la EI realizadas por los Organismos de Fomento o Entidades de Fomento deberán reflejar la posibilidad de que el acreditado decida realizar disposiciones adicionales antes y después del momento en que tenga lugar un evento que actualice el incumplimiento.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que utilicen un Modelo basado en calificaciones internas con un enfoque avanzado deberán asignar una estimación de la EI a cada operación, que consistirá en la EI media a largo plazo ponderada por su incumplimiento, para operaciones y prestatarios similares, calculada durante un periodo mínimo de 5 años, con un margen adecuado al probable rango de errores presentes en la estimación, dicho periodo y margen deberán ser determinados por la propia Organismo de Fomento o Entidad de Fomento. En caso de que pueda existir una correlación positiva entre la frecuencia de incumplimiento y la magnitud de la EI, la estimación de esta última deberá incorporar un mayor margen.

Para aquellas posiciones en que las estimaciones de la EI muestren volatilidad a lo largo del ciclo económico, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá utilizar estimaciones de la EI propias de una desaceleración económica, si fuera el caso que dichas estimaciones resultaren más conservadoras que la media a largo plazo. En caso de que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento desarrollen sus propios modelos para determinar la EI, deberán considerar la naturaleza cíclica de los determinantes de dichos modelos. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que cuenten con suficientes datos internos que les permitan examinar el impacto de recesiones previas, deberán utilizarlos. En caso contrario podrán utilizar de forma conservadora los datos externos con los que cuenten.

Los criterios utilizados para estimar la EI, tendrán que reflejar los factores que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento considere determinantes para la misma. Dichos criterios deberán estar respaldados por un análisis que realice el propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento. El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá ser capaz de proporcionar un desglose de su historial de la EI en función de los factores que considere determinantes y utilizará toda la información pertinente y relevante al derivar sus estimaciones de la EI. Asimismo, deberá revisar sus estimaciones de la EI para cada tipo de operación cuando disponga de nueva información relevante, por lo menos con una periodicidad anual.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán monitorear sus estrategias y políticas para el seguimiento de cuentas y el procesamiento de pagos. Asimismo, deberán contar con las medidas necesarias para evitar disposiciones adicionales en crédito o línea, que aun cuando no presenten todavía un incumplimiento, presenten infracciones de los acuerdos u otros eventos de incumplimiento técnico. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento también deberán contar con sistemas y procedimientos adecuados a fin de realizar un seguimiento de los saldos de las líneas o créditos, de los importes dispuestos respecto de las líneas de crédito comprometidas y de las variaciones de dichos importes por acreditado y por grado de riesgo, dando seguimiento diario a los importes dispuestos.

Las estimaciones de la EI deberán basarse en observaciones que idealmente cubran un ciclo económico completo, y en ningún caso podrán ser inferiores de cinco años para el caso de las Carteras Crediticias de Consumo e Hipotecaria de Vivienda, así como de operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del artículo 243 de las presentes disposiciones y de siete años para la Cartera Crediticia Comercial y a las operaciones a las que se refieren las fracciones I, II y III del mismo artículo de las presentes disposiciones. Si el periodo de observación disponible fuera más largo, en alguna de las fuentes de datos y esos datos fueran relevantes, deberán utilizarse dichas observaciones. Las estimaciones de la EI deberán calcularse utilizando una media ponderada por incumplimiento y no una media ponderada por tiempo. Cuanto menor sea el conjunto de información del que disponga un Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, más conservadoras deberán ser sus estimaciones. Cuando un Organismo de Fomento o Entidad de Fomento pueda demostrar que los datos más recientes proporcionan una mejor predicción de las disposiciones de la línea o crédito, no será necesario que le conceda igual importancia a los datos históricos. La Comisión podrá autorizar el uso de periodos de información menores si el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento puede demostrar, entre otros aspectos, que la estimación de los datos más recientes proporciona una estimación razonable y conservadora.

(ix) Requisitos mínimos para reconocer el efecto de las garantías personales y los derivados de crédito.

a) Garantías personales

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán asignar, desde la originación del crédito y continuamente, una calificación al acreditado y a los garantes reconocidos. Para ello, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá satisfacer todos los requisitos mínimos establecidos en el presente Anexo y en el Anexo 34 de las presentes disposiciones, para la asignación de calificaciones del acreditado, incluyendo el seguimiento periódico de la situación del garante y de su capacidad y voluntad de cumplir con sus obligaciones. En el caso de garantías personales sobre las Carteras Crediticias de Consumo e Hipotecaria de Vivienda, así como de las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del artículo 243 de las presentes disposiciones, estos requisitos también se aplicarán a la asignación de una posición a un conjunto de posiciones, así como a la estimación de la PI.

En ningún caso podrá el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento asignar a la posición garantizada una PI o una SP inferior a la de una posición comparable y directa de la que correspondería al garante.

No se permitirá que los criterios ni los procesos de calificación de la Metodología Interna contemplen posibles efectos favorables procedentes de una correlación imperfecta prevista entre los eventos de incumplimiento del acreditado y del garante. La ponderación por riesgo ajustada no podrá reflejar la reducción del riesgo procedente del doble incumplimiento.

Tratándose de Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que utilicen estimaciones de la SP, estas podrán reflejar el efecto de cobertura que otorgan las garantías personales, incorporando un ajuste en la PI o en la SP estimadas.

En el caso de las Carteras Crediticias de Consumo e Hipotecaria de Vivienda, así como de las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del artículo 243 de las presentes disposiciones sobre las que existan garantías personales, ya sea como respaldo de una única obligación o de todo un conjunto de posiciones; el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento podrá reflejar su efecto de cobertura o mitigador mediante sus estimaciones de la PI o de la SP, siempre que esto se realice de forma consistente. La decisión del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de adoptar una u otra técnica, deberá ser consistente entre los distintos tipos de garantías personales y también a lo largo del tiempo.

(a.1) Garantes y garantías personales admisibles.

En el caso de Modelos basados en calificaciones internas con un enfoque básico, las garantías personales y garantes admisibles deberán observar lo establecido en el Apartado E de la Sección Segunda, del Capítulo II del Título Tercero y el Anexo 34 de las presentes disposiciones.

En el caso de Modelos basados en calificaciones internas con un enfoque avanzado los garantes admisibles serán aquellos que cumplan con los requisitos del Anexo 34 de las presentes disposiciones y el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá especificar con claridad, los criterios aplicables a los tipos de garantes que reconocerá.

(a.2) Criterios de ajuste

El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá especificar con claridad los criterios de ajuste de la calificación del acreditado o de las estimaciones de la SP o, en el caso de las Carteras Crediticias de Consumo e Hipotecaria de Vivienda, así como de operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del artículo 243 de las presentes disposiciones, del proceso de asignación de posiciones a conjuntos de estas, con el objeto de reflejar el impacto de las garantías personales para determinar el Requerimiento por Pérdidas Inesperadas y las reservas.

Estos criterios deberán satisfacer todos los requisitos mínimos para la asignación de calificaciones de acreditados o de operaciones, como se detalla en el presente anexo.

Los criterios de ajuste deberán contemplar la capacidad y voluntad del garante para cumplir con las condiciones de la garantía personal, así como reflejar la secuencia temporal probable de los pagos y el grado en que la capacidad del garante de cumplir las estipulaciones de la garantía personal esté correlacionada con la capacidad del acreditado para rembolsar la operación. Asimismo, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá considerar entre sus criterios la permanencia del riesgo residual frente al acreditado.

El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá tomar en consideración, toda la información relevante de que disponga durante el ajuste de las calificaciones del acreditado o las estimaciones de la SP o, en el caso de las Carteras Crediticias de Consumo e Hipotecaria de Vivienda, así como de operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del artículo 243 de las presentes disposiciones, durante el proceso de asignación de posiciones a conjuntos de estas.

b) Derivados de crédito

Los requisitos mínimos de las garantías personales también resultaran aplicables a los derivados de crédito frente a un solo obligado. Las posiciones cubiertas con derivados de crédito, requieren que el activo de referencia no sea diferente del activo subyacente, para asignar la calificación del acreditado, realizar las estimaciones de la SP ajustados y clasificar en conjuntos de posiciones. Los activos de referencia podrán diferir del subyacente solamente si se satisfacen las condiciones de los numerales 1 y 2, inciso g), fracción IV, del Anexo 34 de estas disposiciones.

Los criterios de asignación de segmentos de riesgo deberán contener la estructura de pagos del derivado de crédito y evaluar, de manera conservadora, el efecto que dicha estructura presente sobre el nivel y la secuencia temporal de las recuperaciones, así como otras formas de riesgo residual.

c) Garantías reales

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que empleen las Metodologías Internas con un enfoque básico deberán observar los requisitos mínimos descritos en el Método Estándar y en las metodologías generales de calificación de cartera crediticia para que puedan reconocer las garantías reales admisibles, de acuerdo con lo establecido en el Apartado E de la Sección Segunda, del Capítulo II del Título Tercero y el Anexo 33 de las presentes disposiciones, así como los que se listan a continuación:

- i. Los bienes raíces comerciales o residenciales serán considerados como garantías reales no financieras elegibles cuando cumplan los requisitos señalados en el Anexo 33 de las presentes disposiciones.
- ii. Los derechos de cobro y fiduciarios serán reconocidos como garantías reales no financieras elegibles cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo 33 de estas disposiciones.
- iii. Los bienes otorgados en arrendamiento financiero podrán ser reconocidos como garantías reales admisibles cuando no expongan a los Organismos de Fomento o Entidades de Fomento al riesgo de valor residual y cumplan los requisitos establecidos en el apartado VIII del Anexo 33 de las presentes disposiciones.
- iv. Los arrendamientos que exponen a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento al riesgo de valor residual al que se refiere el apartado IV del Anexo 33 de las presentes disposiciones, recibirán el tratamiento descrito a continuación:
 - iv.i Al flujo descontado de los pagos por el arrendamiento se le asignará una ponderación por riesgo adecuada a la solvencia financiera del arrendatario (PI) y una estimación supervisora de la SP de 55 por ciento.
 - iv.ii La ponderación por riesgo del valor residual será de 100 por ciento.

SECCIÓN V

VALIDACIÓN DE LAS ESTIMACIONES INTERNAS

En la validación de las estimaciones internas, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán demostrar a la Comisión que su proceso de validación interna les permite evaluar, de forma consistente y significativa, el funcionamiento de los sistemas de calificación internos y de estimación de los parámetros de riesgos.

- (i) Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán asegurarse de que el proceso de validación interna sea llevado a cabo por un área independiente a aquella que haya desarrollado el Modelo basado en calificaciones internas, para lo cual podrán apoyarse en auditores externos o en consultores, en el entendido de que la responsabilidad de los Organismos de Fomento o Entidades de Fomento ante la Comisión es indelegable.
- (ii) En el proceso de validación interna, el área independiente deberá realizar la validación y medición del desempeño de los Modelos basados en calificaciones internas, así como demostrar a la Comisión al menos cada 18 meses que esta es aplicable a sus carteras y que su desempeño es adecuado. Como parte del proceso de validación interna, los Organismos de Fomento o Entidades de Fomento deberán:
 - a) Demostrar que los métodos cuantitativos de cotejo y otros métodos de validación, no varían de forma sistemática con el ciclo económico. Las modificaciones en los métodos y datos, tanto en las fuentes de datos como en los periodos sobre los cuales se toman las muestras de información, deberán documentarse detalladamente.
 - b) Demostrar mediante pruebas de validación, que el Modelo basado en calificaciones internas cuenta con una adecuada capacidad de predicción
 - c) Llevar a cabo una verificación continua de los procesos del sistema de calificación interno y segmentación y los procesos de cuantificación para asegurar su correcta implementación y operación.
 - d) Comparar las tasas efectivas de incumplimiento con la PI estimadas para cada calificación, demostrando que las primeras se encuentran dentro de los rangos esperados para esa calificación, así como, la SP y la EI observadas se asemejan a las estimadas de manera significativa para cada grado de riesgo. Estas comparaciones deberán utilizar observaciones de datos de los periodos históricos disponibles, los cuales podrán ser revisados y modificados a juicio de la Comisión. Asimismo, deberán documentar, los métodos y datos utilizados en dichas comparaciones. Las estimaciones de los parámetros de riesgo deben reflejar cierto grado conservador apropiado a la incertidumbre inherente del sistema de cuantificación del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.

- e) La validación interna del sistema de calificación interno debe comprobar al menos los puntos siguientes:
 - 1. Pruebas de desempeño que demuestren que los sistemas de calificación y segmentación diferencian el riesgo a través del tiempo, la estabilidad de los parámetros para predecir pérdidas y para discriminar entre los segmentos de los distintos deudores, así como que se examinen las relaciones incluidas dentro de los Modelos basados en calificaciones internas.
 - 2. Las características de pérdidas y la situación de morosidad de cada conjunto de posiciones identificado, asegurando que los segmentos se mantengan homogéneos dentro de sí y heterogéneos entre sí. Asimismo, deberán examinar la situación de cada acreditado dentro de cada conjunto a fin de asegurarse de que sus posiciones continúan estando asignadas al conjunto correcto.
 - 3. Los resultados de comparar las estimaciones de los parámetros de riesgo del Modelo basado en calificaciones internas con las estimaciones del Método Estándar, de conformidad con lo establecido en la Sección XIII del presente Anexo.
- (iii) Adicionalmente, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá llevar a cabo las siguientes actividades:
 - a) Emplear herramientas de validación cuantitativa, entre las cuales podrán realizar comparaciones con fuentes de datos externos, siempre y cuando los Organismos de Fomento o Entidades de Fomento puedan demostrar la existencia de una estrecha relación entre lo siguiente:
 - 1. El perfil interno de riesgo del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento y la composición de los datos externos.
 - 2. El entorno económico y financiero del mercado donde actúa el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento y el entorno de los datos externos.
 - 3. El sistema de calificación que da origen a los datos externos y el de la propia Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.
 - b) Contar con políticas internas para tratar las situaciones en donde las estimaciones de los parámetros de riesgo de la PI, la SP y la EI, según sea el caso, difieran significativamente de las observadas. Estas políticas deberán tomar en consideración los ciclos económicos y otras variaciones sistemáticas de índole similar observadas en los historiales de incumplimiento. En caso de que los valores observados continúen siendo superiores a lo esperado, los Organismos de Fomento o Entidades de Fomento deberán revisar sus estimaciones a fin de reflejar la experiencia de incumplimiento.
 - c) Contar con un proceso para verificar los datos que se incorporen como argumentos a la metodología de PI o de la SP, que incluya un estudio de la precisión o bondad de ajuste, exhaustividad e idoneidad de los datos utilizados específicamente al asignar una calificación aprobada
 - d) Acreditar que los datos utilizados para construir el Modelo basado en calificaciones internas son representativos del universo de sus acreditados u operaciones actuales. En caso de que los Organismos de Fomento o Entidades de Fomento deseen utilizar un Modelo basado en calificaciones internas desarrollado por su casa matriz con datos representativos del portafolio global, deberán demostrar que es predictivo para el universo de sus acreditados y sus operaciones actuales.
 - e) Contar con procedimientos de asignación de calificación conforme a los Modelos basados en calificaciones internas. Tales procedimientos deberán tener por objeto la detección y limitación de los errores asociados a las deficiencias que pueden tener los Modelos basados en calificaciones internas e intentar continuamente mejorar el resultado de estas.

El análisis de validación de las estimaciones internas deberá utilizar datos apropiados para cada tipo de cartera, actualizados periódicamente y que cubran un periodo de observación según el tipo de cartera. Las evaluaciones internas llevadas a cabo por el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento sobre el rendimiento de sus propios sistemas de calificación deberán basarse en un periodo muestra largo, que abarquen varias circunstancias económicas y uno o más ciclos económicos completos.

Los requisitos incluidos en esta Sección se aplicarán a los modelos estadísticos y otros métodos paramétricos utilizados al asignar calificaciones o al estimar la PI, la SP y la EI, dependiendo si el Modelo basado en calificaciones internas tiene un enfoque básico o avanzado.

SECCIÓN VI**AUDITORÍAS INTERNA Y EXTERNA**

El área de auditoría interna u otra, igualmente independiente del desarrollo del sistema de calificación y la estimación de parámetros, deberá evaluar al menos anualmente el sistema de calificación del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento y su funcionamiento, incluyendo el proceso operativo de la unidad de crédito, las estimaciones de la PI, la SP y la EI, según sea el caso. Los ámbitos de la evaluación deberán incluir la observancia de todos los requisitos mínimos aplicables y la auditoría interna deberá elaborar un reporte con sus conclusiones mismo que deberá entregar al Consejo en un periodo no mayor a 30 días naturales, una vez que haya finalizado la evaluación.

Para cumplir con lo anterior el área de auditoría interna podrá contratar un auditor externo, sin embargo, la responsabilidad final ante la Comisión de asegurar que el sistema de calificación y las estimaciones que de él se derivan son adecuados, reside en el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.

SECCIÓN VII**USO DE LOS MODELOS BASADOS EN CALIFICACIONES INTERNAS**

El sistema de calificación interno y las estimaciones de incumplimiento y pérdida deberán ser esenciales para los Organismos de Fomento o Entidades de Fomento que utilicen un Modelo basado en calificaciones internas en los procesos de aprobación de créditos, de Administración Integral de Riesgos y gobierno corporativo. No serán aceptables los sistemas de calificación internos ni las estimaciones de riesgo cuyo diseño y aplicación tengan como único propósito la admisión de un Modelo basado en calificaciones internas y cuya utilización consista exclusivamente en el cumplimiento del cálculo por pérdida inesperada.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deben elegir los factores de riesgo que reflejen de manera precisa el riesgo de cada posición. Los factores de riesgo elegidos deben ser consistentes con las medidas de riesgo utilizadas para la gestión del riesgo de crédito dentro del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento. El sistema de calificación interno debe diferenciar el riesgo de crédito a través de la cartera y capturar los cambios en el nivel y la dirección del riesgo de crédito utilizando medidas similares a las empleadas en la gestión del riesgo de crédito.

Los sistemas y procesos utilizados por el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento para estimar la pérdida esperada, las reservas preventivas y el Requerimiento por Pérdida Inesperada deben ser incorporados dentro de los procesos internos de administración de riesgos del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.

SECCIÓN VIII**GOBIERNO CORPORATIVO Y VIGILANCIA****(i) Gobierno corporativo**

La Dirección General deberá conocer el diseño y la operación del sistema de calificación interno y deberá aprobar cualquier divergencia significativa entre los procedimientos establecidos y los que efectivamente se ponen en práctica. La Dirección General deberá asegurarse continuamente, que el sistema de calificación interno funciona adecuadamente, y deberá reunirse al menos anualmente con el personal encargado de la función de control del crédito para analizar los resultados del proceso de calificación, las áreas que precisan mejoras y el estado en que se encuentren los esfuerzos destinados a mejorar deficiencias identificadas.

Las calificaciones internas deberán ser parte esencial de los informes presentados a las partes anteriormente mencionadas. Dichos informes deberán contemplar el perfil de riesgo por segmentos, la migración de los segmentos de riesgo, la estimación de los parámetros relevantes por segmentos de riesgo y la comparación de las tasas de incumplimiento efectivas frente a las esperadas, estimadas por el Modelo basado en calificaciones internas. La frecuencia de los informes podrá variar en función de la importancia y del tipo de información, así como del tipo de destinatario de tales informes.

(ii) Vigilancia del riesgo de crédito

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán contar con unidades independientes, de la unidad que desarrolla el Modelo basado en calificaciones internas, que vigilen el riesgo de crédito, encargadas de diseñar o seleccionar, implementar y controlar los sistemas de calificación internos. La unidad o unidades deberán ser funcionalmente independientes del personal y de las unidades administrativas responsables de otorgar los créditos. Sus ámbitos de actuación deberán incluir:

- a) La comprobación y seguimiento de los segmentos de riesgo internos. La elaboración y análisis de informes sobre el sistema de calificación del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, con la siguiente información histórica: calificación al momento del incumplimiento y un año antes de incumplir, análisis de la migración entre segmentos de riesgo y seguimiento de las tendencias en los criterios básicos de calificación.
- b) La implementación de procedimientos para comprobar que las definiciones de las calificaciones se apliquen de manera consistente en las distintas áreas de negocio, cuando el proceso de calificación no se efectúe de manera centralizada.
- c) La valoración y documentación de cualquier cambio en el proceso de calificación, incluyendo las razones que lo motivaron.
- d) La evaluación de los criterios de calificación a fin de determinar si se sigue cumpliendo la función de predicción del riesgo. Deberán documentarse las modificaciones efectuadas en el proceso de calificación, en sus criterios o en los parámetros individuales utilizados.

Las unidades de vigilancia del riesgo de crédito deberán participar activamente en el desarrollo, selección, aplicación y validación del Modelo basado en calificaciones internas, y serán responsables de vigilar y supervisar dicho método, siendo en última instancia las responsables de su continua revisión y de los cambios que pudieran efectuarse en ellos.

SECCIÓN IX

DOCUMENTACIÓN DEL DISEÑO DE LOS SISTEMAS DE CALIFICACIÓN INTERNOS

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán documentar el diseño y los detalles operativos de sus sistemas de calificación. La documentación deberá probar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento y deberá incluir la diferenciación de carteras, los criterios de calificación, las responsabilidades de las áreas involucradas en la asignación de calificaciones a acreditados y operaciones, la definición de lo que constituye una excepción a la calificación, el personal autorizado a aprobar las excepciones, la frecuencia de las evaluaciones de las calificaciones y la vigilancia del proceso de calificación por parte de la Dirección General.

Asimismo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán documentar el procedimiento (lineamientos), razonamiento para determinar sus criterios internos de calificación y demostrar que los criterios y procedimientos de calificación diferencian el riesgo de manera significativa. Los criterios y procedimientos de calificación deberán ser examinados de forma periódica a fin de determinar si continúan siendo plenamente aplicables a la cartera del momento del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento y a las condiciones externas. Adicionalmente, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán documentar las principales modificaciones realizadas al proceso de calificación crediticia y las áreas involucradas en la asignación de calificaciones, incluida la estructura de control interno.

Adicionalmente, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán documentar las definiciones específicas de incumplimiento utilizadas internamente y demostrar su correspondencia con las definiciones de referencia señaladas en el artículo 242 de las presentes disposiciones.

Para los modelos estadísticos utilizados en los procesos de calificación, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán documentar sus respectivas metodologías, incluyendo:

- a) Una descripción detallada de la teoría, los supuestos o las bases matemáticas y empíricas de la asignación de estimaciones a los segmentos de riesgo, los deudores a título individual, las posiciones o conjuntos de posiciones, y las fuentes de datos utilizadas en la estimación del modelo.
- b) Un proceso estadístico riguroso, que compruebe la bondad de ajuste del modelo incluyendo validaciones tanto fuera de la muestra como fuera del periodo de muestra, con el objetivo de validar dicho modelo.
- c) Un análisis de las circunstancias que impidan el funcionamiento eficaz del modelo estadístico y los criterios de solución instrumentados por los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento.

La documentación a que se refiere el párrafo anterior deberá versar, al menos sobre los temas siguientes: sistema de calificaciones internas y segmentación; procesos de estimación de los parámetros de riesgo; procesos de obtención y mantenimiento de los datos; diseño, supuestos y resultados del modelo estadístico y resultados del proceso de validación. Dicha documentación deberá sustentar los requerimientos para los procesos de estimación de los parámetros de riesgo, validación, control y vigilancia, así como la administración del riesgo de crédito y las necesidades de reportes del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.

Cada calificación o segmento del Sistema de Calificación deberá estar bien definido. Dichas definiciones deberán describir todos los criterios cuantitativos y cualitativos de calificación que sean utilizados para aplicar consistentemente las calificaciones, y en su caso, los criterios para asignar las posiciones a un segmento en particular. El sistema de calificación interno debe ser suficientemente transparente de tal forma que permita la réplica por un tercero.

El uso de un modelo adquirido de un tercero, que opere con tecnología propia, no justifica la exención del cumplimiento de documentación, ni de otros requisitos para los sistemas de calificación internos

SECCIÓN X

MANTENIMIENTO DE DATOS

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán recopilar y almacenar datos sobre las principales características de los acreditados y de las líneas de crédito a fin de respaldar de forma efectiva su proceso interno de administración y medición del riesgo de crédito, y servir de base para los informes remitidos a la Comisión. Estos datos deberán contar con un nivel de detalle tal que permita, de manera retrospectiva una reasignación de los deudores y líneas a los diferentes segmentos de riesgo de acuerdo a los métodos de calificación interna establecidos por el propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.

Asimismo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán contar con sistemas integrados con interfaces automáticas y plataformas confiables para el mantenimiento de datos, con el fin de evitar la manipulación de estos.

Aunado a lo anterior, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán conservar también los datos sobre las Probabilidades de Incumplimiento y los índices de morosidad observados asociados a segmentos de calificación de riesgo y migración de calificaciones al objeto de realizar un seguimiento de la capacidad de predicción del sistema de calificación.

Tratándose de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que utilicen las estimaciones supervisoras dentro de las Metodologías Internas con un enfoque básico, estas deberán conservar los datos correspondientes a las tasas de incumplimiento de los acreditados.

- (i) Criterios aplicables a la Cartera Crediticia Comercial y las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 243 de las presentes disposiciones.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán conservar por lo menos durante siete años o el tiempo suficiente para capturar un ciclo económico completo, el historial de calificación de los acreditados y garantes reconocidos, incluyendo las calificaciones de riesgo, las fechas en que se asignaron dichas calificaciones, la metodología y datos básicos utilizados para obtener la calificación, así como la persona responsable o metodología utilizada. Asimismo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán conservar por ese mismo periodo la información sobre la identidad de los acreditados y operaciones en situación de incumplimiento, así como el momento y circunstancias en que se produjeron tales incumplimientos.

Por su parte, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que utilicen un Modelo basado en calificaciones internas con un enfoque avanzado deberán recopilar y almacenar datos exhaustivos sobre las estimaciones de la SP y la EI asociadas a cada posición, así como de los datos básicos utilizados para derivar dichas estimaciones y de las personas responsables o metodología utilizada, durante al menos siete años o el tiempo suficiente para capturar un ciclo económico completo.

En cualquier caso, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán recopilar datos sobre la SP y la EI estimadas y observadas asociadas a cada operación en situación de incumplimiento.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que reflejen a través de la SP los efectos de cobertura del riesgo de crédito resultantes de garantías personales o derivados de crédito, deberán conservar datos sobre la SP de la operación antes y después de la evaluación de los efectos de la garantía personal o derivado de crédito. Asimismo, dichos Organismos de Fomento o Entidades de Fomento deberán conservar el tiempo suficiente para capturar un ciclo económico o durante al menos siete años, la información disponible acerca de los componentes de la pérdida o recuperación de cada posición incumplida, como pueden ser las cantidades recuperadas, la fuente de la recuperación ya sea garantía real, ingresos por liquidación o garantías personales, el tiempo necesario para la misma y sus costos de administración.

- (ii) Criterios aplicables a las Carteras Crediticias de Consumo e Hipotecaria de Vivienda, así como a las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del Artículo 243 de las presentes disposiciones.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán conservar, durante al menos cinco años, los datos utilizados en el proceso de asignación de posiciones a conjuntos, incluyendo los que se refieren a las características de riesgo del acreditado y de operación, ya sea que se empleen de forma directa o mediante un modelo, así como los datos sobre morosidad. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento también deberán conservar los datos de la PI, la SP y la EI estimadas asociadas a conjuntos de posiciones. En el caso de posiciones en situación de incumplimiento, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán conservar por ese mismo plazo los datos de los conjuntos a los que se asignó la posición durante el año previo al incumplimiento, así como las magnitudes de la SP y la EI efectivamente observadas.

SECCIÓN XI

PRUEBAS DE ESTRÉS

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán contar con procesos sólidos para llevar a cabo por lo menos anualmente pruebas de estrés que puedan utilizar al evaluar la suficiencia de su patrimonio. Al realizar las pruebas de estrés deberán considerarse distintos escenarios en el entorno económico que pudieran perjudicar las posiciones crediticias de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, evaluando la capacidad del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento para afrontar dichos escenarios. Entre estos podrán considerarse: (i) recesiones económicas o sectoriales; (ii) aumento de los riesgos de mercado y (iii) reducción de la liquidez disponible.

Adicionalmente, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán llevar a cabo una prueba de estrés particular para el riesgo de crédito, con la finalidad de evaluar los efectos que tendrían condiciones adversas en el cálculo de sus Requerimientos por Pérdidas Inesperadas y de reservas por riesgo de crédito, aplicando en ambos casos Modelos basado en calificaciones internas. Dicha prueba deberá ser determinada por el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento y autorizada por la Comisión, asimismo, debe ser conservadora y producir resultados significativos para estimar el impacto de las condiciones adversas en la PI, la SP y la EI, según sea el caso.

Para efectos de lo dispuesto por el párrafo anterior, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán incluir las siguientes consideraciones:

- a) Incluir los datos que permitan la estimación de la migración de al menos, algunas de sus posiciones hacia otras calificaciones.
- b) Los efectos que tendrían en sus calificaciones situaciones económicas adversas.
- c) Evaluar los indicios de migración de calificaciones dentro de las calificaciones externas, para lo cual contemplarán una correspondencia, en términos generales, entre los segmentos de riesgo internos de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento y las categorías de calificación externa.
- d) La frecuencia con que se realizarán las pruebas de estrés es de al menos una vez al año.

En caso de que un Organismo de Fomento o Entidad de Fomento opere en diversos mercados, no será necesario que lleve a cabo pruebas de estrés considerando las condiciones particulares de cada mercado, sino que podrá realizar este tipo de pruebas en aquellas carteras donde se concentre la mayor parte de sus posiciones totales.

SECCIÓN XII

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL USO DEL MODELO BASADO EN CALIFICACIONES INTERNAS

La autorización que la Comisión otorgue para el uso de los parámetros estimados con el Modelo basado en calificaciones internas consistirá tanto en una revisión técnica de la estimación del sistema de calificación interno y la cuantificación de los parámetros, así como la evaluación del uso del Modelo basado en calificaciones internas en el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, como se establece en las presentes disposiciones y el presente Anexo.

Para iniciar el proceso de autorización el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá notificar a la Comisión, mediante un escrito, su intención de obtener la autorización para el uso del Modelo basado en calificaciones internas. El escrito de solicitud de autorización será en formato libre y deberá incluir la información solicitada en las fracciones (i) a (vii) de la presente Sección

En dicho escrito, deberá declararse expresamente la intención del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento para implementar el uso del Modelo basado en calificaciones internas y que este cumple con los requisitos previstos en las presentes disposiciones. Asimismo, deberá reiterar el compromiso de emplear todos los medios humanos y materiales necesarios para llevar a cabo con éxito el plan de implementación del Modelo basado en calificaciones internas a que se refiere la fracción I del Artículo 240 de las presentes disposiciones, garantizar la calidad de la información y solventar las deficiencias y mejoras que puedan ser observadas por la Comisión sobre el Modelo basado en calificaciones internas sujeto a autorización.

Como parte del escrito de solicitud de autorización el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento debe señalar que el Consejo conoce y ha aprobado el proyecto de Modelo basado en calificaciones internas a que se refiere la fracción I del Artículo 240 de las presentes disposiciones. El escrito deberá ser firmado por el director general o en caso de ausencia, por el representante legal facultado para comprometer los recursos del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, en cualquiera de los casos, deberán cerciorarse del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el presente Anexo. En ese sentido, se deberá acompañar a dicho escrito con el Apéndice 1 y con la documentación y apéndices siguientes:

(i) Generales

- a) Documento guía donde se detalle la información relevante del Modelo basado en calificaciones internas entregado. Dicho documento debe permitir la revisión y el seguimiento por un tercero; asimismo, deberá contener una descripción de cada uno de los aspectos contenidos en el plan de implementación del Modelo basado en calificaciones internas a que se refiere la fracción I del Artículo 240 de las presentes disposiciones, señalando en qué políticas, lineamientos, manuales, documentos o archivos se puede encontrar el detalle de esta información, especificando sección, numeral, anexos, etc.
- b) La descripción de la clasificación de exposiciones sujetas a riesgo de crédito a las que le aplicará el Modelo basado en calificaciones internas. Incluyendo su correspondencia con la clasificación señalada en el Artículo 243 de las presentes disposiciones y un mapa completo de la cartera de crédito del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento que refleje el monto y la importancia de la cartera dentro del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.
- c) La especificación del enfoque del Modelo basado en calificaciones internas ya sea básico o avanzado adoptado para cada una de las carteras, así como, indicar que el uso del Modelo basado en calificaciones internas es para calcular los requerimientos por pérdida inesperada por riesgo de crédito.
- d) Las cédulas de calificaciones internas con la descripción de los parámetros de riesgo asignados a cada grado, nivel o segmento de calificación, los cuales serán aplicados a partir de la autorización del Modelo basado en calificaciones internas.
- e) La descripción de los puntos débiles reconocidos en el Modelo basado en calificaciones internas, así como el programa de trabajo establecido para corregirlos, el cual deberá incluir actividades, responsables y fechas de remediación.

(ii) Sistema de calificación interno

- a) La evidencia de que el sistema de calificación interno cumple con lo establecido en el presente Anexo, para lo cual se deberán entregar los manuales que lo soporten y, como referencia, la información a la que se refiere el Apéndice 2, asegurándose que esta documentación permita acreditar el cumplimiento de lo establecido en las Secciones II, III y IX del presente Anexo.
- b) En el evento de que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento presente una alta concentración de deudores en un segmento de calificación en particular, presentar el análisis a que se refiere la fracción (i) de la Sección II del presente Anexo.
- c) En el caso de utilizar sistemas de calificación basados en criterios expertos, proporcionar la documentación de conformidad con lo establecido en las fracciones (ii) y (iii) de la Sección III del presente Anexo.
- d) La justificación de la existencia de exposiciones sin calificar, incluyendo los criterios para determinar cuándo una posición no será calificada, y determinando los parámetros de riesgo que les asignarán a esas posiciones, para acreditar el cumplimiento de lo establecido en la fracción (iv) de la Sección III del presente Anexo.

(iii) Cálculo de parámetros de riesgo

- a) La evidencia de que la estimación de la PI, SP y EI cumple con lo establecido en las disposiciones y en el presente Anexo, para lo cual se deberán entregar los manuales que lo soporten y, como referencia, la información a la que se refiere el Apéndice 3, asegurándose que esta documentación permita acreditar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 246 y 247 de estas disposiciones para el cálculo de los requerimientos por pérdida inesperada, según se trate de un Modelo basado en calificaciones Internas con un enfoque básico o avanzado, así como en las Secciones IV, V y IX del presente Anexo.
- b) La evidencia del apego a la definición de Incumplimiento, establecida en el Artículo 242 de las presentes disposiciones y conforme a lo señalado en la fracción (ii) de la Sección IV del presente Anexo
- c) La evidencia de que las estimaciones de la PI y la SP consideran, entre otros factores, las prácticas de otorgamiento de créditos o el proceso de recuperación de los mismos, como se indica en la Sección IV del presente Anexo.
- d) La evidencia de políticas y definiciones para identificar las dependencias adversas entre las tasas de incumplimiento y las tasas de recuperación, de conformidad con lo establecido en el numeral 2, inciso b), de la fracción (vii) de la Sección IV del presente Anexo.
- e) Los resultados de la realización de las pruebas de estrés que se aplicaron a los parámetros, señalando, las características y los supuestos utilizados.
- f) Los resultados de realizar pruebas de sensibilidad de los parámetros estimados, considerando los factores considerados en su estimación.

(iv) Infraestructura

- a) Los documentos donde se incluya la evidencia con la aprobación del Consejo del proyecto del Modelo basado en calificaciones internas y la aprobación del proceso de construcción e implementación del Modelo basado en calificaciones internas por el órgano colegiado que el Consejo haya designado, así como que la Dirección General conoce el diseño y la operación del sistema de calificación interno, que permitan acreditar el cumplimiento de lo establecido en las Secciones I y VIII del presente Anexo
- b) Señalar los informes con relación al Modelo basado en calificaciones internas que son enviados a la dirección y entregar evidencia de la elaboración de estos, de conformidad con lo establecido en la Sección VIII del presente Anexo.
- c) La descripción del proceso para comparar la SP y la EI observadas contra las estimadas, para cada grado de riesgo, así como los resultados de dicho proceso, demostrando que ambas cifras se asemejan de manera significativa y que las observaciones se comportan dentro de los umbrales establecidos por el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.
- d) La descripción del proceso que utilizará el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento para realizar, al menos una vez al año, las pruebas de estrés que se aplicarán a los parámetros, señalando, entre otros aspectos, las características, los supuestos y frecuencia de dichas pruebas, de conformidad con lo establecido en la Sección XI del presente Anexo.
- e) La descripción de los recursos humanos y materiales que se utilizarán en la elaboración, implementación y seguimiento del Modelo basado en calificaciones internas, incluyendo las unidades administrativas técnicas, de riesgos y de negocios participantes.
- f) Los programas de capacitación al personal relacionado con la aplicación del Modelo basado en calificaciones internas de que se trate.
- g) Enlistar y describir brevemente todos los informes generados a partir de la información de desarrollo e implementación del Modelo basado en calificaciones internas.
- h) La descripción de los sistemas y demás infraestructura tecnológica que garanticen el adecuado funcionamiento del Modelo basado en calificaciones internas, para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la Sección X del presente Anexo.

(v) Auditoría interna, Validación interna y controles internos

- a) La autoevaluación sobre el funcionamiento y el cumplimiento con lo establecido en el presente Anexo respecto al Modelo basado en calificaciones internas, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 240 de las presentes disposiciones y en la Sección VI del presente Anexo.

- b) A La descripción de los procesos de medición de desempeño histórico y el informe de la validación interna elaborado por un área independiente a aquella que haya desarrollado el Modelo basado en calificaciones internas, atendiendo lo que se establece en la Sección V del presente Anexo
 - c) La evidencia que demuestre que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento cuenta con sistemas que validen la precisión y consistencia de los procesos y el sistema de calificación, así como la estimación de los componentes de riesgo relevantes.
 - d) Los manuales de control interno que prevean procesos de auditoría, de contraloría y de seguimiento de resultados, así como la verificación y consistencia de estos últimos con las condiciones del mercado.
 - e) La descripción de los controles internos utilizados para garantizar la consistencia en la concesión de operaciones, la fiabilidad de los datos utilizados para analizar la operación, etc. Indicar las unidades responsables y su ubicación en la estructura del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.
- (vi) Cálculos paralelos
- a) Los cálculos del requerimiento por pérdida inesperada por riesgo de crédito mediante el uso del Método Estándar y, de manera paralela, mediante el uso del Modelo basado en calificaciones internas para el que se solicite autorización, presentando a la Comisión ambos resultados respecto de un periodo de por lo menos el año previo a la fecha en que se solicite la autorización del uso de dicho Modelo basado en calificaciones internas, conforme al Apéndice 4, y a lo señalado en la fracción V del Artículo 241 de las disposiciones
- (vii) Prueba de uso
- a) Indicación del grado de integración del Modelo basado en calificaciones internas, con las políticas y procedimientos relativos a la Administración Integral de los Riesgos y de aprobación y gestión, inherentes a la cartera crediticia del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de que se trate.
 - b) Presentar la información de los procesos en los que son utilizados el sistema de calificación, la PI, la SP, la EI y el PV, según sea el caso, conforme al Apéndice 5, así como los manuales que soportan dichos procesos. Adicionalmente, señalar los procesos internos en los que se utilice información relativa a la PI, la SP y la EI según sea el caso, distinta a la resultante del cálculo del Modelo basado en calificaciones internas para el cual solicita autorización.
 - c) El Plan detallado de la integración del uso de los parámetros estimados con el Modelo basado en calificaciones internas a la gestión del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, el cual deberá estar totalmente implementado al finalizar el periodo de cálculos paralelos.

SECCIÓN XIII

CÁLCULOS PARALELOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO BASADO EN CALIFICACIONES INTERNAS

Una vez que la Comisión autorice el uso de un Modelo basado en calificaciones internas, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento realizar los cálculos paralelos referidos en el Artículo 241 de las presentes disposiciones. Durante ese periodo el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá calcular el requerimiento por pérdida inesperada por riesgo de crédito, según se trate, tanto con los parámetros estimados con los Modelos basados en calificaciones internas autorizados como con el Método Estándar.

SECCIÓN XIV

SEGUIMIENTO DEL USO DEL MODELO BASADO EN CALIFICACIONES INTERNAS

Por lo menos cada 18 meses, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá conducir una revisión exhaustiva del desempeño del Modelo basado en calificaciones internas y su uso en sus carteras. El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento después de haber sido autorizada para utilizar un Modelo basado en calificaciones internas, deberá presentar al menos cada 18 meses a la Comisión la documentación siguiente, acompañada del Apéndice 6 con la relación de la documentación que se debe entregar:

- (i) Las cédulas de calificaciones internas con la descripción de los parámetros de riesgo asignados a cada grado, nivel o segmento de calificación, aplicadas en el Modelo basado en calificaciones internas, considerando la calibración de los parámetros con la información más reciente disponible
- (ii) Las modificaciones o cambios resultantes de la calibración del sistema de calificación y los parámetros de riesgo, considerando que las estimaciones de la PI y, en su caso, la SP y la EI deberán incorporar de manera inmediata los avances técnicos, datos e información, en la medida en que se encuentren disponibles, señalando en lo particular qué aspectos de los Apéndices 2 y 3 del presente Anexo fueron modificados, junto con la documentación completa, en manuales o procedimientos, que soporte el detalle de las modificaciones realizadas
- (iii) Los resultados de realizar los cálculos paralelos de los dos semestres inmediatos anteriores, considerando el periodo que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento tiene la obligación de presentarlos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 241 de las presentes disposiciones y en la Sección XIII de este Anexo.
- (iv) El impacto que se genera en el cálculo de los requerimientos por pérdida inesperada por riesgo de crédito, al último mes disponible, derivado de los cambios en cualquier segmento del sistema de calificación, así como de la última calibración del Modelo basado en calificaciones internas con la información más reciente disponible, conforme al Apéndice 7 y de acuerdo a lo siguiente: en caso de que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento ya no tenga la obligación de presentar los cálculos paralelos, entregar el impacto considerando los parámetros estimados y autorizados en la calibración inmediata anterior y los parámetros que se presentan para ser autorizados; de lo contrario, se deberá tomar en cuenta el Método Estándar, según sea el caso.
- (v) El resultado de la evaluación anual referente al proceso de validación interna realizado por parte de un área independiente a aquella que haya desarrollado el Modelo basado en calificaciones internas, de conformidad con lo establecido en la Sección V del presente Anexo.
- (vi) El resultado de la evaluación anual del sistema de calificación y su funcionamiento, incluyendo el proceso operativo de la unidad de crédito, las estimaciones de la PI, la SP, la EI y el Plazo al Vencimiento, según sea el caso, realizada por parte del área de auditoría interna u otra independiente del desarrollo del sistema de calificación y la estimación de los parámetros, de conformidad con lo establecido en la Sección VI del presente Anexo
- (vii) La documentación en la que se deje constancia de los aspectos siguientes:
 - a) Estatus del seguimiento y grado de avance respecto a las acciones llevadas a cabo por el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento para solventar las deficiencias y mejoras que hayan sido observadas por la Comisión sobre el Modelo basado en calificaciones internas.
 - b) Opinión por parte del área responsable de la auditoría respecto a los cambios realizados al Modelo basado en calificaciones internas, así como a las acciones llevadas a cabo por el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento para solventar las deficiencias y mejoras sobre el Modelo basado en calificaciones internas, que hayan sido observadas tanto por la propia área de auditoría como por la Comisión.
 - c) Opinión por parte del área responsable de la validación interna respecto a los cambios realizados al Modelo basado en calificaciones internas, así como a las acciones llevadas a cabo por el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento para solventar las deficiencias y mejoras sobre el Modelo basado en calificaciones internas, que hayan sido observadas tanto por la propia área de validación interna como por la Comisión.
- (viii) La evidencia de la presentación al comité de riesgos, o en su caso de la autorización por parte de dicho comité del Modelo basado en calificaciones internas y los cambios que en él se hayan realizado, de acuerdo con lo establecido en el inciso b) de la fracción II del Artículo 64 y en la fracción II del Artículo 66 de las disposiciones.
- (ix) Las conclusiones del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento sobre la continuación del uso del Modelo basado en calificaciones internas en la cartera.
- (x) La solicitud de autorización respecto de cualquier cambio realizado al Modelo basado en calificaciones internas.

La demás documentación e información que a juicio de la Comisión se requiera para tal efecto.

Apéndice 1: Cumplimiento de la Sección XII, conforme a lo señalado en el cuarto párrafo de dicha sección		
Incisos correspondientes a fracciones (i) a (vii) de la Sección XII del presente Anexo	Información entregada	Nombre de los manuales, documentos, secciones y páginas en los cuales se incluye la información
(i) Generales		
a)		
b)		
c)		
d)		
e)		
(ii) Sistema de calificación interno		
a)		
b)		
c)		
d)		
(iii) Cálculo de parámetros de riesgo		
a)		
b)		
c)		
d)		
e)		
f)		
(iv) Infraestructura		
a)		
b)		
c)		
d)		
e)		
f)		
g)		
h)		
(v) Auditoría Interna, Validación Interna y Controles Internos		
a)		
b)		
c)		
d)		
e)		
(vi) Cálculos paralelos		
a)		
(vii) Prueba de uso		
a)		
b)		
c)		

Apéndice 2: Sistema de Calificación, conforme a lo señalado en la Sección XII, fracción (ii), inciso a)		
No.	Información por entregar	Nombre de los manuales, documentos, secciones y páginas en los cuales se incluye la información a detalle
1	Nombre del sistema(s) de calificación utilizado en el Método basado en calificaciones Internas.	
2	Área(s) responsable(s) del diseño, construcción y validación del sistema de calificación utilizado en el Método basado en calificaciones Internas.	
3	Área(s) usuaria(s) de los sistema(s) de calificación utilizado(s) en el Método basado en calificaciones Internas.	
4	En el caso de haber utilizado previamente otros sistemas de calificación, describir los principales cambios de los sistemas de calificación utilizado(s) en el Modelo basado en calificaciones internas con respecto a los anteriores. Indicando los motivos por los cuales fueron realizados. Así como el personal responsable de realizar y autorizar dichas modificaciones.	
5	Horizonte de tiempo considerado para la construcción de los sistema(s) de calificación.	
6	Población utilizada para las etapas del diseño y validación de los sistema(s) de calificación.	
7	En caso de existir, descripción detallada del uso, procedencia y justificación del uso de datos externos en el diseño de los sistema(s) de calificación.	
8	En el caso de utilizar sistemas de calificación basados en criterios expertos, describir cómo se incluye este criterio en los sistema(s) de calificación.	
9	Sistemas y/o herramientas informáticas utilizadas en el diseño y construcción de los sistema(s) de calificación.	
10	Las variables (cuantitativas y/o cualitativas) consideradas para desarrollar los sistema(s) de calificación.	
11	Proceso de análisis univariado, bivariado y multivariado utilizado para la selección de variables.	
12	Proceso de selección de las variables a utilizar en los sistema(s) de calificación.	
13	Las variables (cuantitativas y/o cualitativas) que fueron seleccionadas.	
14	Asignación de pesos de las variables seleccionadas en los sistema(s) de calificación.	
15	Modelos teóricos utilizados en la construcción de los sistema(s) de calificación y cumplimiento de sus supuestos.	
16	Medidas de la capacidad discriminante de los sistema(s) de calificación y su evolución histórica.	
17	Resultados y conclusiones del diseño y construcción de los sistema(s) de calificación.	
18	Procesos para los cuales los sistema(s) de calificación son insumo para la estimación de parámetros (PI, SP y EI, según sea el caso).	

Apéndice 3: Cuantificación del Riesgo - Estimación de Parámetros de Riesgo, conforme a lo señalado en la Sección XII, fracción (iii), inciso a)		
No.	Información por entregar	Nombre de los manuales, documentos, secciones y páginas en los cuales se incluye la información a detalle
1	Área(s) responsable(s) del proceso de estimación y validación de los parámetros de riesgo.	
2	Área a quien reporta.	
3	Probabilidad de Incumplimiento (PI)	
	a) Horizonte de tiempo considerado para la estimación de la PI.	
	b) En caso de existir, descripción detallada del uso, procedencia y justificación del uso de datos externos en la estimación de la PI.	
	c) Población utilizada para la estimación de la PI.	
	d) La descripción del proceso y criterios utilizados para la estimación de la PI.	
	e) Modelos estadísticos y técnicas utilizadas para la estimación de la PI.	
	f) Sistema o herramientas informáticas que son utilizadas en el proceso de estimación de la PI.	
	g) Medidas de la capacidad discriminante de la PI y su evolución histórica.	
	h) Cumplimiento de los supuestos definidos en el diseño y construcción de la PI.	
	i) Resultados y conclusiones del diseño y construcción de la PI.	
	j) Cumplimiento en la estimación de la PI con el artículo 246.	
4	Severidad de la Pérdida (SP)	
	a) Horizonte de tiempo considerado para la estimación de la SP.	
	b) En caso de existir, descripción detallada del uso, procedencia y justificación del uso de datos externos en la estimación de la SP.	
	c) Población utilizada para la estimación de la SP.	
	d) La descripción del proceso utilizado para la estimación de la SP.	
	e) La descripción de los ciclos de recuperación utilizados.	
	f) Modelos estadísticos y técnicas utilizadas para la estimación de la SP.	
	g) Sistema o herramientas informáticas que son utilizadas en el proceso de estimación de la SP.	
	h) En su caso, principios para determinar la estimación de la SP en condiciones de coyunturas económicas desfavorables.	

	i)	La tasa de descuento utilizada para la estimación de la SP.	
	j)	Proceso para el reconocimiento de pérdidas adicionales imprevistas durante el periodo de cobro para la estimación de la SP, como resultado de que las pérdidas observadas excedan de manera sistemática los niveles esperados. (Mejor estimación de Pérdida Esperada - BEEL).	
	k)	Cumplimiento de los supuestos definidos en el diseño y construcción de la SP.	
	l)	En su caso, las condiciones bajo las cuales se incluyan reestructuras en el cálculo de la SP.	
	m)	Las garantías asociadas a la cartera crediticia, reconocidas en la estimación de la SP.	
	n)	Resultados y conclusiones del diseño y construcción de la SP.	
	o)	Cumplimiento en la estimación de la SP con el artículo 247.	
5	Exposición al Incumplimiento (EI)		
	a)	Horizonte de tiempo considerado para la estimación de la EI.	
	b)	En caso de existir, descripción detallada del uso, procedencia y justificación del uso de datos externos en la estimación de la EI.	
	c)	Población utilizada para la estimación de la EI.	
	d)	La descripción del proceso y criterios utilizados para la estimación de la EI.	
	e)	Modelos estadísticos y técnicas utilizadas para la estimación de la EI.	
	f)	Sistema o herramientas informáticas que son utilizadas en el proceso de estimación de la EI.	
	g)	Cumplimiento de los supuestos definidos en el diseño y construcción de la EI.	
	h)	Resultados y conclusiones del diseño y construcción de la EI.	
6	Plazo al Vencimiento		
	a)	Horizonte de tiempo considerado para la estimación del Plazo al Vencimiento.	
	b)	Población utilizada para la estimación del Plazo al Vencimiento.	
	c)	La descripción del proceso y criterios utilizados para la estimación del Plazo al Vencimiento.	
	d)	Modelos estadísticos y técnicas utilizadas para la estimación del Plazo al Vencimiento.	
	e)	Sistema o herramientas informáticas que son utilizadas en el proceso de estimación del Plazo al Vencimiento.	
	f)	Cumplimiento de los supuestos definidos en el diseño y construcción del Plazo al Vencimiento.	
	g)	Resultados y conclusiones del diseño y construcción del Plazo al Vencimiento.	
7	Bitácora de documentación y actualización del proceso de estimación de parámetros, indicando las principales modificaciones realizadas y los motivos por los cuales fueron realizadas. Así como el personal responsable de realizar y autorizar dichas modificaciones.		

Apéndice 4: Cálculos paralelos^{1/}, conforme a lo señalado en la Sección XII, fracción (vi)			
No.	Concepto	Método Estándar o las metodologías generales	Modelo basado en calificaciones internas
1	Cartera Etapa 1 ^{2/} :		
2	Cartera Etapa 2 ^{2/}		
3	Cartera Etapa 3 ^{2/} :		
4	<i>EI</i> ^{1/} :		
5	Activos Ponderados por Riesgo Total ^{2/} :		
6	Activos Ponderados por Riesgo Etapa 1 ^{2/} :		
7	Activos Ponderados por Riesgo Etapa 2 ^{2/} :		
8	Activos Ponderados por Riesgo Etapa 3 ^{2/} :		
9	Requerimiento de Capital Total ^{2/} :		
10	Requerimiento de Capital Etapa 1 ^{2/} :		
11	Requerimiento de Capital Etapa 2 ^{2/} :		
12	Requerimiento de Capital Etapa 3 ^{2/} :		
13	Pérdida Esperada Total ^{2/} :		
14	Pérdida Esperada Etapa 1 ^{2/} :		
15	Pérdida Esperada Etapa 2 ^{2/} :		
16	Pérdida Esperada Etapa 3 ^{2/} :		
17	<i>PI</i> Media Ponderada Total ^{3/} :		
18	<i>PI</i> Media Ponderada Etapa 1 ^{3/} :		
19	<i>PI</i> Media Ponderada Etapa 2 ^{3/} :		
20	<i>PI</i> Media Ponderada Etapa 3 ^{3/} :		
21	<i>SP</i> Media Ponderada Total Capital ^{3/} :		
22	<i>SP</i> Media Ponderada Etapa 1 Capital ^{3/} :		
23	<i>SP</i> Media Ponderada Etapa 2 Capital ^{3/} :		
24	<i>SP</i> Media Ponderada Etapa 3 Capital ^{3/} :		
25	Factor de Conversión de Crédito Medio Total:		
26	Plazo al Vencimiento:		

^{1/}Información mensual por el periodo de por lo menos el año previo a la fecha en que se solicite la autorización del uso del Método basado en calificaciones Internas

^{2/}Cifras en pesos.

^{3/}Cifras en porcentajes.

Apéndice 5: Procesos Internos en los que se utilizan los Modelos basados en calificaciones internas, conforme a lo señalado en la Sección XII, fracción (vii), inciso b)				
No.	Información por entregar	Proceso 1	...	Proceso n
1	Nombre del proceso:			
2	Objetivo del proceso:			
3	Descripción del proceso:			
4	Área responsable del proceso:			
5	Nombre del titular o responsable del área:			
6	Área a quien reporta:			
7	Área (s) usuaria (s) del proceso:			
8	Parámetros conforme al Método basado en calificaciones Internas utilizados en el proceso:			
	Sistema de Calificación	Sí / No (tiempo utilizado)	Sí / No (tiempo utilizado)	Sí / No (tiempo utilizado)
	PI	Sí / No (tiempo utilizado)	Sí / No (tiempo utilizado)	Sí / No (tiempo utilizado)
	EI	Sí / No (tiempo utilizado)	Sí / No (tiempo utilizado)	Sí / No (tiempo utilizado)
	SP	Sí / No (tiempo utilizado)	Sí / No (tiempo utilizado)	Sí / No (tiempo utilizado)
	Plazo al Vencimiento	Sí / No (tiempo utilizado)	Sí / No (tiempo utilizado)	Sí / No (tiempo utilizado)
9	Descripción de la aplicación de los Parámetros en el proceso:			
10	Reportes emitidos con base a los resultados del proceso:			
11	Sistema o herramienta que soporta el proceso:			
12	Controles utilizados para garantizar la consistencia del uso del sistema de calificación y de los parámetros:			
13	Manual, política o lineamientos en el que está contenido el proceso:			

Apéndice 6: Cumplimiento de la Sección XIV, conforme a lo señalado en el primer párrafo de dicha sección		
Incisos correspondientes a fracciones (i) a (xi) de la Sección XIV del presente Anexo	Información por entregar	Nombre de los manuales, documentos, secciones y páginas en los cuales se incluye la información
i)		
ii)		
iii)		
iv)		
v)		
vi)		
vii)		
viii)		
ix)		
x)		

Apéndice 7: Impactos por calibración de los Modelos basados en calificaciones internas, conforme a lo señalado en la Sección XIV, fracción (iv)				
No.	Concepto	Método Estándar	Modelo basado en calificaciones internas, calibración anterior	Modelo basado en calificaciones internas, calibración presentada
1	Cartera Etapa 1 ^{1/} :			
2	Cartera Etapa 2 ^{1/} :			
3	Cartera Etapa 3 ^{1/} :			
4	<i>EI</i> ^{1/} :			
5	Activos Ponderados por Riesgo Total ^{1/} :			
6	Activos Ponderados por Riesgo Etapa 1 ^{1/} :			
7	Activos Ponderados por Riesgo Etapa 2 ^{1/} :			
8	Activos Ponderados por Riesgo Etapa 3 ^{1/} :			
9	Requerimiento de Capital Total ^{1/} :			
10	Requerimiento de Capital Etapa 1 ^{1/} :			
11	Requerimiento de Capital Etapa 2 ^{1/} :			
12	Requerimiento de Capital Etapa 3 ^{1/} :			
13	Pérdida Esperada Total ^{1/} :			
14	Pérdida Esperada Etapa 1 ^{1/} :			
15	Pérdida Esperada Etapa 2 ^{1/} :			
16	Pérdida Esperada Etapa 3 ^{1/} :			
17	<i>PI</i> Media Ponderada Total ^{2/} :			
18	<i>PI</i> Media Ponderada Etapa 1 ^{2/} :			
19	<i>PI</i> Media Ponderada Etapa 2 ^{2/} :			
20	<i>PI</i> Media Ponderada Etapa 3 ^{2/} :			
21	<i>SP</i> Media Ponderada Total Capital ^{2/} :			
22	<i>SP</i> Media Ponderada Etapa 1 Capital ^{2/} :			
23	<i>SP</i> Media Ponderada Etapa 2 Capital ^{2/} :			
24	<i>SP</i> Media Ponderada Etapa 3 Capital ^{2/} :			
25	Factor de Conversión de Crédito Medio Total:			
26	Plazo al Vencimiento:			

^{1/}Cifras en pesos.^{2/}Cifras en porcentajes.

Anexo 27 BIS

REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL USO DE METODOLOGÍAS INTERNAS DE RESERVAS BASADAS EN LA NIF C-16, PARA DETERMINAR LA ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS POR NIVEL DE RIESGO DE CRÉDITO**SECCIÓN I****Generalidades**

El objetivo del presente Anexo es señalar los aspectos mínimos que deberán acreditar los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento a efecto de utilizar una Metodología interna de reservas basada en la NIF C-16, para determinar la estimación preventiva para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito, a partir de sus propias estimaciones de los parámetros de riesgo, de conformidad con lo siguiente:

- Probabilidad de Incumplimiento (*PI*),
- Severidad de la Pérdida (*SP*), o
- Exposición al Incumplimiento (*EI*)
- Plazo al vencimiento
- Tasas de interés efectiva
- Tasas de prepago

(i) Plan de Implementación

Para iniciar el proceso del uso de las Metodologías internas de reservas basadas en la NIF C-16, para determinar la estimación preventiva para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá presentar a la Comisión, mediante un escrito, el plan de implementación al que se refiere la fracción III del Artículo 139 Bis 3, de las presentes disposiciones.

Dicho escrito será en formato libre y deberá ser entregado al menos 90 días hábiles antes de la implementación de la primera Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16 planeada por los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento. Como parte de este escrito, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento debe señalar que el Consejo conoce y ha aprobado el proyecto de Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16, a que se refiere la Sección Quinta Bis del Capítulo V del Título Segundo de las presentes disposiciones.

El escrito deberá ser firmado por el Director General o en caso de ausencia, por el representante legal facultado para comprometer los recursos del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, en cualquiera de los casos, deberán cerciorarse del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos la fracción III del Artículo 139 Bis 3 y en el presente Anexo.

(ii) Condiciones básicas

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que opten por utilizar una Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16 deberán sujetarse a las condiciones siguientes:

- a) Contar con los sistemas y la infraestructura tecnológica que garanticen el adecuado funcionamiento de la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16.
- b) Establecer un proceso de construcción, implementación y seguimiento de las Metodologías internas de reservas basadas en la NIF C-16, dicho proceso deberá ser aprobado por el órgano colegiado que el Consejo designe.
- c) Enviar a la Comisión a más tardar dentro de los 60 días hábiles antes de la fecha de implementación de alguna Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16, el dictamen inicial del evaluador independiente, de conformidad con lo señalado en la Sección XII, del presente Anexo, para cada una de las carteras de crédito que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento haya presentado como parte de su plan de implementación.
- d) Notificar a la Comisión dentro de los **30 días naturales** posteriores a la fecha de implementación de alguna Metodología interna de reservas basada en la NIF C-16, en cada una de las clases de cartera de crédito que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento haya presentado como parte de su plan de implementación, que se llevó a cabo su adecuada implementación y operación.
- e) Presentar al menos una vez cada 18 meses a la Comisión el dictamen del evaluador independiente, de conformidad con lo señalado en la fracción II del Artículo 139 Bis 3 de las disposiciones y la Sección XII del presente Anexo.

SECCIÓN II

Sistema de Calificación Interno

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán contar con un sistema de calificación, que permita la evaluación del riesgo de crédito de las posiciones del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, mediante la asignación de calificaciones internas de riesgo. El sistema de calificación se integra por:

- a) Un método que podrá incluir modelos estadísticos, el cual a partir de la información objetiva de dos aspectos de la posición: i) las características del acreditado y ii) las características de la operación, proporciona segmentos de riesgo de esa posición.
- b) Una escala de segmentos homogéneos en términos de riesgo, que permite ordenar las diferentes posiciones del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento en función del riesgo identificado con el método referido en el inciso a) anterior.
- c) La cuantificación de los parámetros de riesgo, como consecuencia de la segmentación obtenida de conformidad con lo señalado en los incisos a) y b) anteriores.

Los sistemas de calificación deben proporcionar una evaluación estadísticamente significativa tanto de las características del acreditado como de la operación; una diferenciación significativa del riesgo y una estimación cuantitativa del riesgo para cada posición. Además, dichos sistemas deben ser consistentes con el uso interno de tales estimaciones.

Para cada tipo de cartera, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán utilizar distintos sistemas de calificación, caso en el cual, deberán indicar las razones que justifiquen su uso y especificar cuáles fueron los criterios de asignación de los acreditados a cada sistema de calificación. Dicha asignación deberá aplicarse de forma tal que refleje las características de riesgo del acreditado.

(i) *Aspectos de las calificaciones*

Los segmentos de calificación del riesgo de un sistema de calificación deberán ser suficientes para permitir distinguir de manera sistemática el riesgo de las posiciones en el portafolio, sin que su número haga impráctica la operación del sistema.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento con una alta concentración de posiciones en un grado de calificación en particular, deberán justificar tal concentración, mediante un análisis. Las concentraciones elevadas dentro de uno o varios segmentos de calificación del riesgo deberán estar avaladas por evidencia empírica, que demuestre que el segmento o segmentos cubren cada uno un rango de la *PI* y *SP* razonablemente estrecho y que el riesgo que representa la totalidad de los créditos pertenecientes al grado de calificación quede incluido dentro de ese rango.

Asimismo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán incluir dentro de sus políticas y procedimientos de crédito la relación existente entre los diversos segmentos de calificación de riesgo. Las políticas de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán considerar el riesgo de cada segmento en función de una descripción de la tasa de incumplimiento de los créditos asignados a cada segmento de calificación, así como de los criterios utilizados para diferenciar dicho segmento.

La política del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento sobre la segmentación de las posiciones deberá reflejarse en el sistema de calificación y estar vinculada con las condiciones económicas, de negocio e industria de los acreditados y de las posiciones que con ellos mantenga el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.

(ii) *Criterios de calificación en posiciones*

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán contar con definiciones, procesos y criterios de calificación específicos a fin de segmentar sus posiciones, los cuales deberán de estar formalizados en el manual de políticas y procedimientos correspondiente. Dichas definiciones y criterios de calificación deberán facilitar una diferenciación significativa del riesgo y considerar lo siguiente:

- a) La descripción y criterios de los segmentos de calificación de riesgo deberán contar con el suficiente nivel de detalle que permita al personal encargado de la asignación de calificaciones conceder, de manera consistente, el mismo segmento de calificación a acreditados u operaciones que representen un riesgo similar. Esta consistencia deberá existir en todas las líneas de negocio, departamentos y ubicaciones geográficas del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento. Si los criterios y procedimientos de calificación aplicados a distintos tipos de acreditados u operaciones fuesen diferentes, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá, cuando sea oportuno, modificar los criterios de calificación a fin de asegurar su consistencia.

- b) Las definiciones de las calificaciones las cuales deberán contar con el nivel de claridad y detalle necesario para que un tercero pueda comprender el proceso de asignación de las calificaciones, reproducir la asignación de las mismas y evaluar la idoneidad de las asignaciones de grado de riesgo.
- c) Los criterios consistentes con las políticas y procedimientos de crédito de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento y con sus políticas de administración del crédito.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán utilizar toda la información relevante y pertinente para segmentar sus posiciones, la cual deberá ser vigente en todo momento. Entre menos información sea aquella de la que disponga una Institución, más conservadora deberá ser su asignación de posiciones dentro de los segmentos de riesgo.

(iii) Horizonte de evaluación de las calificaciones

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento para el desarrollo del sistema de calificación deberán utilizar un horizonte temporal de más de 1 año en la asignación de las calificaciones. Las calificaciones del crédito deberán reflejar la evaluación que realicen los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento en relación a la capacidad y voluntad del acreditado de apegarse a los términos del contrato.

SECCIÓN III

Operación de los Sistemas de Calificación Internos

Las calificaciones del crédito deberán reflejar la evaluación que realice el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento respecto de la capacidad y la voluntad del acreditado de cumplir con sus obligaciones contractuales, incluso en condiciones económicas adversas o ante acontecimientos inesperados.

(i) Exhaustividad del proceso de calificación

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán contar con un proceso de obtención y actualización de información relevante y pertinente, en torno a la situación financiera del acreditado y a las características de la operación que afecten los parámetros de riesgo.

Será responsabilidad de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento evaluar periódicamente las características de pérdidas y la situación de morosidad de los acreditados, asegurando que los segmentos se mantengan homogéneos dentro de sí y heterogéneos entre sí. Asimismo, deberán examinar la situación de cada acreditado dentro de cada conjunto a fin de asegurarse de que sus posiciones continúan estando asignadas al conjunto correcto.

(ii) Criterio experto

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán utilizar sistemas de calificación basados en criterios expertos, siempre y cuando cuenten con una amplia documentación de los criterios cuantitativos y cualitativos de calificación utilizados para definir consistentemente cada segmento de calificación. El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá reunir la mayor información posible para definir los criterios usados en la calificación.

(iii) Invalidaciones

Si los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento asignan calificaciones basadas en criterios expertos, deberán describir los supuestos en los que su personal pueda dejar sin efecto o invalidar los resultados del proceso de calificación, especificando al mismo tiempo, quién, cómo y en qué medida se encontrará facultado para ello. En todo caso, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán contar con directrices y procesos que les permitan estudiar aquellos casos que actualicen los supuestos descritos.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán documentar en un registro o bitácora la asignación de calificaciones basadas en criterios expertos, debiendo incluir, cuando menos, la identificación del personal responsable de la aprobación de tales invalidaciones y darles seguimiento.

(iv) Posiciones sin calificar

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán justificar la existencia de cartera sin calificar; asimismo deberán determinar los parámetros de riesgo que se les asignarán a esas posiciones y el tiempo y forma en que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento les asignará la calificación correspondiente. Las posiciones sin calificar no deberán representar una exposición relevante en número ni en monto dentro del segmento de cartera a la que le aplica el sistema de calificación.

SECCIÓN IV

Cuantificación del Riesgo

(i) Definición de nivel de riesgo de crédito

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán identificar y categorizar la cartera de crédito, con base en el criterio de incremento en el nivel de riesgo de crédito; para lo anterior, deberán considerar criterios generales, cuantitativos, cualitativos, expertos, de materialidad del atraso o de reincidencia del atraso, para reconocer el nivel de riesgo de crédito de un deudor, en Etapa 1, 2 o 3, y al menos se deberá considerar lo señalado en el Artículo 139 Bis 4.

La identificación del nivel de riesgo de crédito deberá considerar a todos los créditos pertenecientes a cada una de las clases de cartera de crédito que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento haya presentado como parte de su plan de implementación, independientemente de si son originados por el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento o si son comprados o adquiridos. Para lo cual podrán considerar, entre otros, los elementos siguientes:

- a) Características de la operación: los flujos de efectivo esperados, las tasas o el costo del riesgo de crédito, el riesgo crediticio de la exposición desde el reconocimiento inicial, las condiciones contractuales del crédito, el valor de la garantía o colateral recibido en la operación, la calidad de la garantía o colateral proporcionado, la información de morosidad, la gestión del crédito y el riesgo legal de la operación.
- b) Características del acreditado: el ingreso disponible, las perspectivas macroeconómicas del acreditado, la calificación crediticia externa e interna, la situación financiera del deudor, el rendimiento y comportamiento esperado del deudor y el acceso del acreditado a los mercados
- c) Características del entorno donde actúa el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento y el entorno de los datos externos, como: indicadores de riesgo de crédito y de mercado, y la situación actual y perspectivas de los entornos regulatorio, económico, financiero, y/o tecnológico.
- d) La *PI*, considerando su magnitud y si se generan modificaciones al segmento de riesgo asignado.
- e) Los apoyos financieros otorgados por sus sociedades controladoras o filiales.
- f) Cambios significativos, tales como reducciones en el apoyo financiero de una entidad controladora u otra filial o un cambio significativo esperado o real en la calidad de la mejora crediticia que se espera que reduzca el incentivo económico del prestatario para realizar los pagos contractuales programados.
- g) Cambios adversos en el negocio y, condiciones económicas o financieras que pudieran vulnerar la capacidad de pago del deudor para cumplir con sus obligaciones.
- h) Incrementos significativos en el riesgo crediticio de otros instrumentos financieros u obligaciones del mismo deudor.
- i) Cambios esperados en la documentación del préstamo incluyendo una infracción esperada del contrato que puede llevar a rescisiones o modificaciones pactadas, periodos de gracia para el pago de intereses, aumentos de tasa de interés, que requieren garantías colaterales o garantías adicionales, u otros cambios en el marco contractual del instrumento.
- j) Cambios en el enfoque de gestión del crédito de la entidad en relación con el instrumento financiero

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento clasificarán los créditos en Etapa 3, cuando al momento de la calificación los créditos presenten evidencia de 90 días o más de atraso o que estén en estatus de incumplimiento, de acuerdo con el Criterio Contable B-3 "Cartera de Crédito" de las presentes disposiciones.

Para lo anterior, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán contar con una escala general de calificación, que le permita hacer comparables a través del tiempo los niveles de riesgo de crédito resultantes de los distintos sistemas de calificación.

(ii) Presunción refutable

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán hacer uso de la presunción refutable, para lo cual deberán aplicar de manera consistente a toda su cartera crediticia los criterios para rechazar el nivel de riesgo de crédito y clasificarlos con nivel de riesgo de crédito en etapa 1. Para tal efecto, las Instituciones definirán los criterios generales, cuantitativos, cualitativos, expertos, de materialidad del atraso o de reincidencia del atraso, con el fin de utilizar la presunción refutable, conforme a lo señalado en los Artículos 139 Bis 4 y 139 Bis 5 de las presentes disposiciones, dentro de los cuales, al menos deberán considerarse los siguientes elementos:

- a) El acreditado tenga bajo nivel de riesgo de crédito.
- b) El acreditado cuenta con capacidad para cumplir con sus obligaciones de pago contractuales en el corto plazo.
- c) Existen cambios esperados adversos en las condiciones económicas y de negocio de largo plazo, que puedan reducir la capacidad de pago del acreditado, sin embargo, no se afecta la capacidad para cumplir con sus obligaciones de pago contractuales.

No se deberán considerar como condiciones admisibles, para rechazar el nivel de riesgo de crédito, los elementos siguientes:

- a) Cuando el crédito, sin considerar el valor de la garantía o colateral, presente evidencia de incremento en el nivel de riesgo de crédito.
- b) La existencia de una garantía real, si ésta constituye la única justificación.
- c) Riesgo de crédito bajo en términos relativos, es decir, considerar que un crédito cuenta con riesgo bajo en comparación con otros créditos del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento o respecto a otros créditos de la jurisdicción o país de operación de la Institución.

En caso de que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento cuenten con evidencia relevante para clasificar a un deudor de Etapa 1 a Etapa 2 o 3, o de Etapa 2 a Etapa 3, éstas podrán realizar dicha reclasificación sin la necesidad de demostrar el cumplimiento de los criterios generales, cuantitativos, cualitativos, expertos, de materialidad del atraso o de reincidencia del atraso, que la propia Institución haya determinado, para reconocer el nivel de riesgo de crédito de la operación.

(iii) Cambios en el nivel de riesgo de crédito

Los cambios en el nivel de riesgo de crédito deberán ser reconocidos mensualmente por los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento para la determinación de la estimación preventiva para riesgos crediticios. Para efectos de lo anterior, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán apegarse a lo especificado en las fracciones (i) y (ii), de la presente Sección.

Los créditos que estén categorizados con riesgo de crédito en Etapa 2 o 3 y que han presentado reincidencia en el incumplimiento, podrán regresar a Etapa 1, cuando el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento se asegure mediante un periodo de seguimiento posterior al incumplimiento, definido por el propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, que exista cumplimiento de pago del acreditado.

(iv) Días de atraso en renovaciones y reestructuras

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deben contar con una política respecto del cómputo de los días de atraso cuando se realicen renovaciones y reestructuras. Como mínimo, dicha política debe considerar:

- a) El nivel facultado que puede aprobar la reestructura o renovación, así como los requisitos de revelación;
- b) La antigüedad mínima de las cuentas para ser renovadas o bien reestructuradas;
- c) Los niveles de morosidad de las cuentas que son elegibles para ser renovadas o bien reestructuradas;
- d) El número máximo de renovaciones o bien reestructuras por cliente;
- e) La evaluación nuevamente de la capacidad de pago del acreditado;
- f) El seguimiento al comportamiento de los créditos reestructurados;
- g) Que las renovaciones o reestructuras no implican una mejora automática en el nivel de riesgo de incumpliendo de las exposiciones. Para lo anterior, se deberá considerar al menos lo establecido en el Criterio Contable B-3 "Cartera de Crédito" de las presentes disposiciones, respecto al pago sostenido del crédito, así como lo señalado en la fracción (iii) de esta Sección.

(v) *Requisitos generales para la estimación*

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán contar con un proceso de cuantificación de parámetros de riesgo que produzca estimaciones internas de la *PI*, la *SP* y la *EI*, precisas, oportunas y confiables. Las estimaciones de los parámetros de riesgo *PI*, *SP* y *EI*, se deberán realizar para cada Etapa 1, 2 o 3 y deberán incorporar todos los métodos, datos e información pertinentes y relevantes. Al efecto, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán utilizar datos internos y datos procedentes de fuentes externas, incluyendo datos agrupados.

El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá demostrar que la situación económica o las circunstancias del mercado que subyacen en los datos, guardan relación con las condiciones actuales y previsibles. Asimismo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán considerar información prospectiva, para lo cual podrán establecer criterios para considerar el impacto de datos, proyecciones prospectivas de los principales determinantes del riesgo de crédito, así como condiciones económicas y de mercado futuras, a través de la definición de escenarios potenciales, en apego a lo señalado en la SECCIÓN V, del presente Anexo. El número de posiciones en la muestra, así como los periodos utilizados en la estimación de la *PI*, la *SP* y la *EI*, deberán ser especificados y suficientes para que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento demuestre que la precisión y solidez de sus estimaciones son confiables. Los modelos utilizados para obtener las estimaciones deberán mostrar un buen desempeño en pruebas tanto dentro como fuera de la muestra.

Las estimaciones de los parámetros de riesgo de la *PI*, la *SP* y la *EI* deberán apoyarse en la experiencia histórica, información prospectiva y en datos empíricos, y no en consideraciones subjetivas o discrecionales. En la muestra de observaciones considerada, deberá tomarse en cuenta cualquier modificación en las prácticas de otorgamiento de créditos o en el proceso de su recuperación.

Cuando los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento utilicen datos externos en su proceso de estimación de los parámetros de riesgo y los escenarios prospectivos, deberán demostrar la existencia de una estrecha relación entre lo siguiente:

- a) El Perfil de Riesgo del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento como se establece en el Artículo 1 de las presentes disposiciones y la composición de los datos externos.
- b) El entorno económico y financiero del mercado donde actúa el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento y el entorno de los datos externos; y
- c) El sistema de calificación que da origen a los datos externos y el de la propia Institución.

En cualquier caso, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán utilizar todas las fuentes de datos relevantes como puntos de comparación.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán incluir un margen que estimen suficiente para poder hacer frente a los errores potenciales en la estimación de la *PI*, la *SP* o la *EI*, debido a que no cuentan con suficiente información relevante, el grado de incertidumbre, la precisión y desempeño de las estimaciones estadísticas, el número de ajustes por juicios de las personas que participen en el proceso, o los criterios de originación crediticia, o los sistemas de calificación sean modificados, o cuando exista una correlación significativa y positiva entre la frecuencia de incumplimiento y la magnitud de la *SP* o de la *EI*.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán realizar ajustes en el proceso de cuantificación siempre que éstos permitan hacer estimaciones más precisas de los parámetros de riesgo a lo largo del tiempo, sin embargo, estos no deben conllevar a una disminución de las estimaciones de los parámetros de riesgo.

(vi) *Requisitos específicos para la estimación de la PI*

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán aplicar para la estimación de la *PI*, tanto para la Etapa 1, en donde debe utilizarse un horizonte de cálculo anual, como para la Etapa 2, en donde debe considerarse un horizonte de cálculo por el plazo remanente del crédito, una o más técnicas de las descritas a continuación y podrán emplear una técnica principal y otras como punto de comparación y de ajuste potencial. Dichas técnicas, deberán contar con un análisis que sustente la elección para su uso.

Las técnicas, que podrán aplicar los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento para la estimación de la *PI* son las siguientes:

- a) Experiencia interna de incumplimiento. El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento podrá utilizar datos sobre su experiencia interna, debiendo demostrar en su análisis que las estimaciones obtenidas reflejan los distintos criterios de originación crediticia y las posibles diferencias entre el sistema de calificación que generó los datos y el sistema de calificación actual.
- b) Asociación a datos externos. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán asociar sus calificaciones a las escalas utilizadas por las Instituciones Calificadoras. Sin embargo, las estimaciones de la *PI* no deberán consistir en mapeos con probabilidades de incumplimiento de Instituciones Calificadoras, ni deberán ser asignaciones que exclusivamente utilicen un criterio experto. Las correlaciones deberán basarse en una comparación entre los criterios internos de calificación y los criterios utilizados por el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento Calificadora, así como en una comparación de las calificaciones internas y externas para el mismo acreditado.
- c) Modelos estadísticos de incumplimiento. El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento podrá utilizar un promedio simple de las estimaciones de la *PI* para acreditados individuales incluidos en un determinado segmento de calificación, siempre que esas estimaciones procedan de modelos estadísticos de pronóstico del incumplimiento.

La *PI* será la mayor entre la *PI* asociada con la estimación preventiva para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito del crédito, ya considerando los escenarios prospectivos, y 0.03 por ciento, así como en el caso de deudores que se encuentren en Etapa 3, se aplicará una *PI* de 100 por ciento.

(vii) *Requisitos específicos para las estimaciones propias de la SP*

Para estimar la *SP* en las Metodologías internas de reservas basadas en la NIF C-16 con un enfoque avanzado, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá utilizar la definición de pérdida económica y para su cálculo, deberán considerarse todos los factores relevantes, incluyendo efectos de descuento importantes y costos directos e indirectos sustanciales relacionados con el cobro de la posición, así como el nivel de riesgo de crédito de un deudor, en Etapa 1, 2 o 3. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán tener la capacidad de comparar las pérdidas contables con las económicas. Adicionalmente, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán considerar los criterios que se definen a continuación:

- a) Principios para descontar los flujos de efectivo de las recuperaciones utilizadas para la estimación de la *SP*.

Las tasas de descuento utilizadas para determinar la *SP*, deberán reflejar el costo de mantener los activos en proceso de recuperación en las tasas de recuperación, así como el deterioro o volatilidad del valor de los activos a recuperar, el tiempo de recuperación de los activos, la liquidez y facilidad de venta de los activos sujetos a recuperación, certidumbre jurídica sobre el proceso legal de recuperación del activo y un margen de riesgo determinado por el propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.

Cuando exista incertidumbre sobre los flujos de recuperación y se tenga un riesgo que no pueda ser eliminado, los cálculos del valor presente neto deberán reflejar el valor del dinero en el tiempo, más un ajuste por dicho riesgo determinado por el propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.

Cuando no exista incertidumbre sobre los flujos de recuperación, los cálculos del valor presente neto solamente deberán reflejar el valor del dinero en el tiempo y se podrá utilizar una tasa de descuento libre de riesgo.

- b) Estándares adicionales.

En el análisis para estimar la *SP*, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá considerar el nivel de dependencia que pudiera existir entre el riesgo del acreditado y el de la garantía real o el garante. Cuando exista un grado de dependencia significativo, o exista desfase de divisas entre la obligación subyacente y la garantía real, se deberá estimar la *SP* considerando los riesgos adicionales que supone dicha dependencia.

Las estimaciones de la *SP* se fundamentarán en las tasas de recuperación históricas y, cuando sea posible, no deberán basarse exclusivamente en el valor de mercado estimado de la garantía real. En la medida en que las estimaciones de la *SP* consideren la existencia de garantías reales, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán establecer criterios internos para la gestión de las mismas, procedimientos operativos, mecanismos de certeza jurídica y procesos de administración de riesgo consistentes, en términos generales, con lo establecido en el Anexo 33 de las presentes disposiciones.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán tomar en cuenta su información histórica en cuanto a la reestructuración y cobro de deudas, a fin de que lo anterior repercuta en sus tasas de recuperación y se refleje en sus estimaciones de la *SP*. Para tal efecto, deberán incluir la información de los créditos reestructurados, considerando únicamente aquellos donde se cumpla con el pago sostenido del crédito.

(viii) Requisitos específicos para las estimaciones propias de la EI

Los requisitos mínimos para la estimación interna de la *EI* en Metodologías internas de reservas basadas en la NIF C-16 con un enfoque avanzado, suponen la estimación de la *EI* de partidas registradas en cuentas de orden, independientemente de que exista capacidad contractual para cancelar el compromiso. Las estimaciones de la *EI* realizadas por los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán reflejar la posibilidad de que el acreditado decida realizar disposiciones adicionales antes y después del momento en que tenga lugar un evento que actualice el incumplimiento.

Los criterios utilizados para estimar la *EI*, tendrán que reflejar los factores que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento considere determinantes para la misma. Dichos criterios deberán estar respaldados por un análisis que realice la propia Institución. El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá ser capaz de proporcionar un desglose de su historial de la *EI* en función de los factores que considere determinantes. Para estimar la *EI*, se deberán considerar los factores siguientes:

- a) El plazo de vencimiento de la exposición.
- b) El esquema de amortización de la exposición.
- c) Periodos en los que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento ha estado expuesta al riesgo de crédito, en créditos similares.
- d) Plazos en el que se presenta el incumplimiento, en créditos después de un incremento significativo en el nivel de riesgo.
- e) Gestión del riesgo de crédito, ante incrementos en el nivel de riesgo.

Las disposiciones adicionales en crédito o línea, deberán de tratarse como una continuación de la obligación y no como un crédito nuevo. Para los montos no dispuestos, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán considerar un periodo máximo de exposición igual al plazo contractual, considerando el horizonte de cálculo anual o por el plazo remanente del crédito, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 139 Bis 6 de las disposiciones.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán monitorear sus estrategias y políticas para el seguimiento de cuentas y el procesamiento de pagos. Asimismo, deberán contar con las medidas necesarias para evitar disposiciones adicionales en crédito o línea, que aun cuando no presenten todavía un incumplimiento, presenten infracciones de los acuerdos u otros eventos de incumplimiento técnico. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento también deberán contar con sistemas y procedimientos adecuados a fin de realizar un seguimiento de los saldos de las líneas o créditos, de los importes dispuestos respecto de las líneas de crédito comprometidas y de las variaciones de dichos importes por acreditado y por grado de riesgo, dando seguimiento diario a los importes dispuestos.

En el caso de créditos revolventes al consumo cuyos saldos no dispuestos puedan ser utilizados en el futuro, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán tomar en consideración el historial o las expectativas de disposición por parte del deudor, previo al incumplimiento, para poder efectuar ajustes en las estimaciones de pérdida. En particular, cuando en las estimaciones de la *EI* no se reflejen los factores de conversión relativos a la parte no dispuesta, se deberá reconocer en la estimación de la *SP* en caso de Incumplimiento la posibilidad de que se efectúen usos adicionales de la línea de crédito antes del incumplimiento. Asimismo, si el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento no incorpora la factibilidad de usos adicionales de la línea de crédito en la estimación de la *SP* en caso de Incumplimiento, entonces deberá hacerlo en las estimaciones de *EI*.

(ix) *Requisitos mínimos para reconocer el efecto de las garantías personales y los derivados de crédito*

a) *Garantías personales.*

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán asignar, desde la originación del crédito y continuamente, una calificación al acreditado y a los garantes reconocidos. Para ello, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá satisfacer todos los requisitos mínimos establecidos en el presente Anexo 33 y en el Anexo 34 de las presentes disposiciones, para la asignación de calificaciones del acreditado, incluyendo el seguimiento periódico de la situación del garante y de su capacidad y voluntad de cumplir con sus obligaciones. En el caso de garantías personales sobre las Carteras Crediticias de Consumo e Hipotecaria de Vivienda, así como de las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere el Artículo 195 de las presentes disposiciones, estos requisitos también se aplicarán a la asignación de una posición a un conjunto de posiciones, así como a la estimación de la *PI*.

En ningún caso podrá el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento asignar a la posición garantizada una *PI* o una *SP* inferior a la de una posición comparable y directa de la que correspondería al garante.

No se permitirá que los criterios ni los procesos de calificación de la Metodología interna de reservas basada en la NIF C-16 contemplen posibles efectos favorables procedentes de una correlación imperfecta prevista entre los eventos de incumplimiento del acreditado y del garante. La ponderación por riesgo ajustada no podrá reflejar la reducción del riesgo procedente del doble incumplimiento.

Tratándose de Instituciones que utilicen estimaciones de la *SP*, éstas podrán reflejar el efecto de cobertura que otorgan las garantías personales, incorporando un ajuste en la *PI* o en la *SP* estimadas.

En el caso de las Carteras Crediticias de Consumo e Hipotecaria de Vivienda, así como de las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere el Artículo 195 de las presentes disposiciones sobre las que existan garantías personales, ya sea como respaldo de una única obligación o de todo un conjunto de posiciones; el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento podrá reflejar su efecto de cobertura o mitigador mediante sus estimaciones de la *PI* o de la *SP*, siempre que esto se realice de forma consistente. La decisión del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de adoptar una u otra técnica, deberá ser consistente entre los distintos tipos de garantías personales y también a lo largo del tiempo.

(a.1) *Garantes y garantías personales admisibles.*

En el caso de Metodologías internas de reservas basadas en la NIF C-16 con un enfoque básico, las garantías personales y garantes admisibles deberán observar lo establecido en el Apartado E de la Sección Segunda, del Capítulo II del Título Tercero y el Anexo 34 de las presentes disposiciones.

En el caso de Metodologías internas de reservas basadas en la NIF C-16 con un enfoque avanzado los garantes admisibles serán aquellos que cumplan con los requisitos del Anexo 34 de las presentes disposiciones y el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá especificar con claridad, los criterios aplicables a los tipos de garantes que reconocerá.

(a.2) *Criterios de ajuste.*

El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá especificar con claridad los criterios de ajuste de la calificación del acreditado o de las estimaciones de la *SP* o, en el caso de las Carteras Crediticias de Consumo e Hipotecaria de Vivienda, así como de operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere el Artículo 195 de las presentes disposiciones, del proceso de asignación de posiciones a conjuntos de éstas, con el objeto de reflejar el impacto de las garantías personales para determinar las reservas preventivas para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito. Estos criterios deberán satisfacer todos los requisitos mínimos para la asignación de calificaciones de acreditados o de operaciones, como se detalla en el presente Anexo.

Los criterios de ajuste deberán contemplar la capacidad y voluntad del garante para cumplir con las condiciones de la garantía personal, así como reflejar la secuencia temporal probable de los pagos y el grado en que la capacidad del garante de cumplir las estipulaciones de la garantía personal esté correlacionada con la capacidad del acreditado para rembolsar la operación. Asimismo, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá considerar entre sus criterios la permanencia del riesgo residual frente al acreditado.

b) Derivados de crédito.

Los requisitos mínimos de las garantías personales también resultaran aplicables a los derivados de crédito frente a un solo obligado. Las posiciones cubiertas con derivados de crédito requieren que el activo de referencia no sea diferente del activo subyacente, para asignar la calificación del acreditado, realizar las estimaciones de la *SP* ajustadas y clasificar en conjuntos de posiciones. Los activos de referencia podrán diferir del subyacente solamente si se satisfacen las condiciones de los numerales 1 y 2, inciso g), fracción IV, del Anexo 34 de estas disposiciones.

Los criterios de asignación de segmentos de riesgo deberán contener la estructura de pagos del derivado de crédito y evaluar, de manera conservadora, el efecto que dicha estructura presente sobre el nivel y la secuencia temporal de las recuperaciones, así como otras formas de riesgo residual.

c) Garantías reales.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que empleen Metodologías internas de reservas basadas en la NIF C-16 con un enfoque básico deberán observar los requisitos mínimos descritos en las metodologías generales de calificación de cartera crediticia para que puedan reconocer las garantías reales admisibles, de acuerdo con lo establecido en el Apartado E de la Sección Segunda, del Capítulo II del Título Primero Bis y el Anexo 33 de las presentes disposiciones.

Los arrendamientos que exponen a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento al riesgo de valor residual al que se refiere el apartado IV del Anexo 33 de las presentes disposiciones, recibirán el tratamiento descrito a continuación:

1. Al flujo descontado de los pagos por el arrendamiento se le asignará una ponderación por riesgo adecuada a la solvencia financiera del arrendatario (*PI*) y una estimación supervisora de la *SP* de 55 por ciento.
2. La ponderación por riesgo del valor residual será de 100 por ciento.

(x) *Tasa de interés de descuento*

Tratándose de créditos con riesgo de crédito Etapa 2, para los que se debe determinar la estimación preventiva para riesgos crediticios con un horizonte de cálculo por el plazo remanente del crédito, los flujos futuros de efectivo contractuales deberán ser traídos a valor presente usando la tasa de interés anual de la operación, la cual se deberá determinar de conformidad con los términos y condiciones originales del contrato, independientemente de las reestructuras que se lleven a cabo. Dicha tasa deberá ser calculada a la fecha de reconocimiento inicial de la operación, tratándose de una tasa de interés establecida contractualmente como fija, o a la fecha de referencia de los estados financieros, tratándose de una tasa de interés variable.

Cuando se trate de créditos comprados o adquiridos con un nivel de riesgo de crédito en etapa 2, los flujos futuros de efectivo contractuales deberán ser calculados a valor presente usando una tasa de interés ajustada por la calidad crediticia.

(xi) *Prepago*

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán considerar el monto de prepago en los flujos futuros de efectivo contractuales de los créditos. La metodología, supuestos, parámetros y procesos relacionados con el cálculo del monto de prepago deberán estar documentados. El análisis del efecto para calcular el monto del prepago deberá considerar cuando menos los elementos siguientes:

- a) Comportamiento actual y futuro de las tasas de interés, así como su influencia en las tasas de prepago.
- b) Edad de los créditos desde la originación.
- c) La variación periódica y predecible del comportamiento de los pagos.
- d) Patrones de refinanciamiento.

- e) Condiciones y políticas de originación de los créditos, entre las que se encuentran: plazo, tasa, enganche, esquemas de pago, datos demográficos del acreditado, deudas bancarias y no bancarias en relación con su ingreso, entre otros.
- f) Condiciones económicas a las que se encuentra expuesto tanto el acreditado como el colateral.
- g) Incumplimientos de los créditos, incluyendo costos asociados a dichos incumplimientos y a los diversos tipos de recuperación.
- h) En su caso, la penalización por prepago.

(xii) *Estimación preventiva para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito*

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán determinar los métodos de cálculo y evaluación de la estimación preventiva para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito. Para lo anterior, se debe realizar la identificación del nivel de riesgo de crédito del acreditado, en Etapa 1, 2 o 3 y considerar lo señalado en el Artículo 139 Bis 6, con respecto a las condiciones siguientes:

- a) Tratándose de créditos con riesgo de crédito Etapa 1, las reservas preventivas para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito, se deberá determinar con un horizonte de cálculo anual, de acuerdo con las metodologías que el propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento establezca.
- b) Tratándose de créditos con riesgo de crédito etapa 2, las reservas preventivas para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito, se deberá determinar con un horizonte de cálculo por el plazo remanente del crédito, de acuerdo con las metodologías que el propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento establezca.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán utilizar, para los créditos clasificados en esta Etapa, la tasa de interés efectiva para traer los flujos futuros de efectivo contractuales a valor presente y el prepago, a los que se refieren las fracciones (x) y (xi) de la presente Sección, respectivamente.

- c) Tratándose de créditos con riesgo de crédito etapa 3, las reservas preventivas para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito, se deberá determinar considerando que la *PI* deberá ser igual al 100%, y los parámetros de riesgo de *SP* y la *EI* se deberán de estimar de acuerdo con lo señalado en el Artículo 139 Bis 2 de estas disposiciones.

Independientemente de la clasificación del nivel de riesgo de crédito del acreditado, en Etapa 1, 2 o 3, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán utilizar, para efecto del cálculo y constitución de las reservas preventivas para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito, los escenarios prospectivos a los que se refiere la SECCIÓN V, del presente Anexo.

(xiii) *Comparación entre la Metodología interna de reservas basada en la NIF C-16 y la Metodología Interna*

Cuando el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento haya sido autorizada o esté en proceso de autorización para utilizar en la cartera de crédito un Modelo basado en calificaciones internas, señaladas en el Artículo 239 de las disposiciones; los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán indicar detalladamente y justificar, si es que existen, las diferencias entre el sistema de calificación y parámetros de riesgo utilizados para la determinación de la estimación preventiva para riesgos crediticios, por nivel de riesgo de crédito, mediante una Metodología interna de reservas basada en la NIF C-16 y los utilizados para la determinación de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios o el requerimiento de pérdidas inesperadas por riesgo de crédito determinados mediante algún Modelo basado en calificaciones internas.

(xiv) *Comparación entre criterios para reconocer el nivel de riesgo de crédito y la presunción refutable de la Metodología interna de reservas basada en la NIF C-16, y las Metodologías Generales*

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán indicar detalladamente las diferencias entre los criterios generales, cuantitativos, cualitativos, expertos, de materialidad del atraso o de reincidencia del atraso, para reconocer el nivel de riesgo de crédito de un deudor, en Etapa 1, 2 o 3, así como para utilizar la presunción refutable, definidos conforme a la Metodología interna de reservas basada en la NIF C-16 y los establecidos en las Metodologías Generales para la determinación de la estimación preventiva para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito, a las que se refiere la Sección Quinta Bis del Capítulo V del Título Segundo de las presentes disposiciones.

SECCIÓN V

Escenarios Prospectivos

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán diseñar escenarios prospectivos, para realizar la estimación preventiva para riesgos crediticios, por nivel de riesgo de crédito, considerando criterios generales, cuantitativos, cualitativos o expertos, así como tomando en cuenta la probabilidad de ocurrencia de los diferentes escenarios prospectivos definidos, incluso si dicha probabilidad es baja.

Los escenarios prospectivos deberán complementar los modelos históricos al incorporar escenarios que permitan a el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento identificar situaciones potenciales futuras de forma prospectiva. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento para definir los escenarios prospectivos podrán utilizar datos internos y datos procedentes de fuentes externas, y deberán como mínimo:

- a) Establecer políticas y procedimientos para el análisis y proyecciones económicas, el horizonte de tiempo de los escenarios prospectivos y para la incorporación de información prospectiva.
- b) Considerar las perspectivas del mercado, el entorno económico y financiero del mercado donde actúa el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento y el entorno de los datos externos.
- c) Garantizar que exista congruencia con la información de los escenarios prospectivos, utilizada en la determinación de las estimaciones preventivas para riesgo de crédito por nivel de riesgo y la información utilizada en los distintos procesos del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, como lo es el proceso de planificación, el proceso crediticio, la administración integral de riesgos y el proceso de control interno de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento.
- d) Contemplar anualmente al menos tres escenarios diferentes, que consideren pérdidas potenciales futuras por riesgo de crédito, evitando descartar aquellos escenarios de baja probabilidad esperada e identificar los efectos que tendrá cada escenario en la estimación preventiva para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito.
- e) Observar el tipo de operaciones y exposiciones a los que está sujeta el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, de tal forma que los escenarios prospectivos reflejen su grado de complejidad y se apeguen a los lineamientos definidos por su Consejo, en los cuales se debe de considerar la información histórica y los eventos de mayor volatilidad a los que se puede enfrentar el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.
- f) Considerar la totalidad de las operaciones susceptibles de presentar cambios en el nivel de riesgo de crédito, incluyendo las registradas en cuentas de orden, por tipo de moneda, unidades de cuenta y de referencia.
- g) Identificar los supuestos, factores de riesgo, parámetros de riesgo y motivos específicos que podrían desencadenar cada escenario; así como su efecto en la estimación preventiva para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito. Los supuestos deberán ser acordes con la naturaleza de la exposición y el horizonte de tiempo requerido para gestionar los distintos tipos de riesgos en condiciones adversas.
- h) Los factores de riesgo deben ser tanto económicos como financieros, que, entre otros, consideren posibles diferencias regionales, competencia, requisitos legales y regulatorios, concentraciones, desempleo, producto interno bruto, tasas de interés de referencia e inflación, y deben estar correlacionados con los parámetros de riesgo de tal forma que los supuestos y por ende los escenarios sean justificados.
- i) Llevar un registro detallado de todas las modificaciones a los escenarios prospectivos.
- j) Considerar los posibles cambios significativos en el nivel de riesgo de crédito de sus acreditados, en el valor de las garantías, así como afectaciones en las condiciones de mercado en la disposición de líneas de crédito continentales y en la utilización de línea de crédito comprometidas.

SECCIÓN VI

Gobierno Corporativo y Vigilancia

(i) Gobierno Corporativo

El Consejo deberá:

- a) Autorizar el proyecto y el plan de implementación de las Metodologías internas de reservas basadas en la NIF C-16.

- b) Aprobar la contratación del Auditor Externo Independiente, que deberá realizar la evaluación técnica de cumplimiento de las Metodologías internas de reservas basadas en la NIF C-16, a la que se refiere la fracción IV, del Artículo 139 Bis 1 de las disposiciones.
- c) Conocer el funcionamiento de las Metodologías internas de reservas basadas en la NIF C-16 y los informes gerenciales asociados a dichas metodologías.
- d) Aprobar el uso y posibles modificaciones a las Metodologías internas de reservas basadas en la NIF C-16, así como las políticas y procedimientos que las normen. El Consejo podrá delegar al Comité de Riesgos la facultad de aprobar las políticas y procedimientos que normen las Metodologías internas de reservas basadas en la NIF C-16.
- e) Aprobar los criterios generales, cuantitativos, cualitativos, expertos, de materialidad del atraso o de reincidencia del atraso, para reconocer el nivel de riesgo de crédito de un deudor, en Etapa 1, 2 o 3, así como para hacer uso de la presunción refutable.

La Dirección General deberá:

- a) Suscribir el plan de implementación de las Metodologías internas de reservas basadas en la NIF C-16, en apego a lo establecido en la fracción III, Artículo 139 Bis 1 de las disposiciones.
- b) Proponer al Consejo las Metodologías internas de reservas basadas en la NIF C-16, para que dicho órgano apruebe su uso y, en su caso, las posibles modificaciones a las citadas metodologías.
- c) Presentar al Consejo, para su aprobación, la contratación del Auditor Externo Independiente, que realizará la evaluación técnica de cumplimiento de las Metodologías internas de reservas basadas en la NIF C-16 a las que se refiere la fracción IV, Artículo 139 Bis 1, de las disposiciones.
- d) Conocer el diseño y la operación del sistema de calificación interno y de las Metodologías internas de reservas basadas en la NIF C-16.
- e) Vigilar y supervisar, continuamente, las Metodologías internas de reservas basadas en la NIF C-16, a efectos de asegurarse de que funcionan adecuadamente, así como de la existencia y correcto funcionamiento de los sistemas para el almacenamiento, procesamiento y manejo de información.
- f) Reunirse al menos anualmente con el personal encargado de la función de control del crédito para analizar los resultados del proceso de calificación, las áreas que precisan mejoras y el estado en que se encuentren los esfuerzos destinados a mejorar deficiencias identificadas.
- g) Establecer programas de verificación, respecto al cumplimiento de los procesos y de las Metodologías internas de reservas basadas en la NIF C-16. Como parte de esos programas, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán vigilar los cambios en el nivel de riesgo de crédito, e implementar y supervisar los sistemas de control que se consideren necesarios, de acuerdo a lo señalado en el inciso (iii) de la presente Sección.
- h) Aprobar cualquier divergencia significativa entre los procedimientos establecidos y los que efectivamente se ponen en práctica.
- i) Informar al Consejo y a la Comisión, cuando en la implementación de las Metodologías internas de reservas basadas en la NIF C-16, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento requiera efectuar modificaciones o excepciones de importancia a las políticas establecidas por la propia Institución.
- j) Establecer los mecanismos de retroalimentación que considere necesarios, a efecto de garantizar que la información relativa a los procesos y Metodologías internas de reservas basadas en la NIF C-16 sean conocidos por el personal de las áreas de riesgos y contabilidad, así como por los involucrados en el establecimiento del marco normativo institucional.
- k) Proveer mecanismos para que las actividades relativas a las Metodologías internas de reservas basadas en la NIF C-16, se lleven a cabo por personal que cuente con la calidad técnica y experiencia necesaria. Particularmente, para que el personal involucrado en el proceso de determinación de la estimación preventiva para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito (evaluación y cálculo), esté técnicamente capacitado para la determinación.
- l) Diseñar los informes gerenciales relativos a las Metodologías internas de reservas basadas en la NIF C-16.

- m) Designar a un área del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, para la realización de informes gerenciales relativos a las Metodologías internas de reservas basadas en la NIF C-16.
- n) Designar a un área del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, para la realización del diseño de los escenarios prospectivos, a los que se refiere la Sección V, del presente Anexo.
- o) Establecer un programa de capacitación y actualización relacionado con la aplicación de la Metodologías internas de reservas basadas en la NIF C-16; asimismo, dicho programa deberá permitir que su personal conozca el nivel, la naturaleza y los detonantes de riesgo de crédito en el momento del reconocimiento inicial de las exposiciones crediticias, a efecto de garantizar la identificación y cuantificación de cambios futuros en el riesgo de crédito.

El Comité de Riesgos deberá:

- a) Aprobar el diseño de los procesos de construcción, implementación y seguimiento de las Metodologías internas de reservas basadas en la NIF C-16.
- b) Verificar que se realice la implementación, medición, vigilancia y control de las Metodologías internas de reservas basadas en la NIF C-16; así como de los informes gerenciales relativos a las metodologías referidas.
- c) Presentar al Consejo, para su aprobación, los criterios generales, cuantitativos, cualitativos, expertos, de materialidad del atraso o de reincidencia del atraso, para reconocer el nivel de riesgo de crédito de un deudor, en Etapa 1, 2 o 3, así como para hacer uso de la presunción refutable.
- d) Aprobar los supuestos bajo los cuales, su personal pueda dejar sin efecto o invalidar los resultados del proceso de calificación.
- e) Aprobar los escenarios prospectivos, a los que se refiere la Sección V, del presente Anexo.
- f) Establecer la frecuencia con la que se deben generar los informes gerenciales, misma que podrá variar en función de la importancia y del tipo de información, así como del tipo de destinatario de tales informes.

(ii) Informes gerenciales

Los informes gerenciales asociados a la Metodología interna de reservas basada en la NIF C-16 deberán presentar información relativa al cálculo de las reservas preventivas por nivel de riesgo de crédito, a la clasificación de los créditos en alguna de las Etapas de nivel de riesgo de crédito y la presunción refutable del nivel de riesgo de crédito. Dichos informes deberán contemplar los elementos siguientes:

- a) La migración entre los niveles de riesgo de crédito.
- b) La estimación de los parámetros de riesgo por Etapa de nivel de riesgo de crédito.
- c) La estimación preventiva para riesgos crediticios por Etapa de nivel de riesgo de crédito.
- d) La comparación de las tasas de incumplimiento, de la *SP* y de la *EI* observadas contra las estimadas por la Metodología interna de reservas basada en la NIF C-16.

(iii) Vigilancia del riesgo de crédito

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán vigilar los cambios en el nivel de riesgo de crédito, implementar y supervisar los sistemas de control que se consideren necesarios, para lo cual deberán considerar lo siguiente:

- a) La validación de la asignación, seguimiento y la estimación de preventiva para riesgos crediticios por Etapa de nivel de riesgo de crédito.
- b) La evaluación de los criterios de calificación a fin de determinar si se sigue cumpliendo la función de predicción del riesgo. Deberán documentarse las modificaciones efectuadas en el proceso de calificación, en sus criterios o en los parámetros individuales utilizados, incluyendo las razones que lo motivaron.
- c) Contar con políticas internas para tratar las situaciones en donde las estimaciones de los parámetros de riesgo de la *PI*, la *SP* o la *EI*, según sea el caso, difieran significativamente de las observadas. En caso de que los valores observados continúen siendo superiores a lo esperado, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán revisar sus estimaciones a fin de reflejar la experiencia de incumplimiento.

SECCIÓN VII

Uso de las Metodologías internas de reservas basadas en la NIF C-16

Los sistemas de calificación internos, los parámetros de riesgo y las estimaciones preventivas para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito, que tengan como base las Metodologías internas de reservas basadas en la NIF C-16, deberán estar integradas en los procesos de originación del crédito, administración del crédito y Gobierno Corporativo. No serán aplicables las Metodologías internas de reservas basadas en la NIF C-16 que tengan como único propósito la estimación de reservas.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deben elegir los factores de riesgo que reflejen de manera precisa el nivel de riesgo de cada posición. Los factores de riesgo elegidos deben ser consistentes con las medidas de riesgo utilizadas para la gestión del riesgo de crédito dentro de la misma Institución. El sistema de calificación interno debe diferenciar el riesgo de crédito a través de la cartera y capturar los cambios en el nivel y la dirección del riesgo de crédito utilizando medidas similares a las empleadas en las funciones del ejercicio de crédito.

SECCIÓN VIII

Documentación del Diseño de las

Metodologías internas de reservas basadas en la NIF C-16

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán documentar el diseño y los detalles operativos de sus sistemas de calificación, y de las metodologías para la estimación de los parámetros de riesgo y para la estimación preventiva para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito.

La documentación deberá probar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento y deberá incluir la diferenciación de carteras; los criterios generales, cuantitativos, cualitativos, expertos, de materialidad del atraso o de reincidencia del atraso, para reconocer el nivel de riesgo de crédito de un deudor; la definición de lo que constituye la presunción refutable y una excepción a la calificación; el personal autorizado a aprobar las excepciones; la determinación de los escenarios prospectivos; la determinación del monto de prepago; las responsabilidades de las áreas involucradas en la asignación de calificaciones y en la estimación de reservas a acreditados y operaciones; la frecuencia de las evaluaciones de las calificaciones; y la vigilancia del proceso de calificación.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán documentar las diferencias entre los criterios generales, cuantitativos, cualitativos, expertos, de materialidad del atraso o de reincidencia del atraso, para reconocer el nivel de riesgo de crédito de un deudor, en Etapa 1, 2 o 3, así como para la presunción refutable, utilizados conforme a la Metodología interna de reservas basada en la NIF C-16 y los definidos en las Metodologías Generales para la determinación de la estimación preventiva para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito, a las que se refiere la Sección Quinta Bis del Capítulo V del Título Segundo de las presentes disposiciones.

Asimismo, en caso de contar con un Modelo basado en calificaciones internas autorizado o en proceso de autorización, se deberán documentar las diferencias entre el sistema de calificación y parámetros de riesgo, utilizados mediante una Metodología interna de reservas basada en la NIF C-16 y los utilizados para la determinación de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios o las pérdidas inesperadas por riesgo de crédito determinados mediante algún Modelo basado en calificaciones internas.

Para los modelos estadísticos utilizados en los procesos de calificación, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán documentar sus respectivas metodologías, incluyendo:

- a) Una descripción detallada de la teoría, diseño, supuestos y las bases matemáticas y empíricas de la asignación de estimaciones a los segmentos de riesgo, los deudores a título individual, las posiciones o conjuntos de posiciones, y las fuentes de datos utilizadas en la estimación del modelo.
- b) Un proceso estadístico riguroso, que compruebe la bondad de ajuste del modelo incluyendo validaciones tanto fuera de la muestra como fuera del periodo de muestra, con el objetivo de validar dicho modelo.
- c) Un análisis de las circunstancias que impidan el funcionamiento eficaz del modelo estadístico y los criterios de solución instrumentados por los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento; asimismo, en su caso, se deberá especificar las razones por las cuales los métodos de evaluación seleccionados se consideran los más adecuados.
- d) Los casos en los que la información y supuestos utilizados en el proceso de determinación de la estimación sean cambiados entre presentaciones, incluyendo los motivos por los cuales se realizaron dichos cambios.

La documentación a que se refiere el párrafo anterior deberá versar, al menos sobre los temas siguientes: sistemas de calificación internos y segmentación; procesos de estimación de los parámetros de riesgo; procesos de la estimación preventiva para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito; procesos para determinar la vida del crédito; las tasas de interés efectivas utilizadas para traer a valor presente los flujos futuros de efectivo contractuales; el monto de prepago y los escenarios prospectivos. Asimismo, deberán especificar explícitamente cuando la información, datos, definiciones y supuestos utilizados sean modificados y, cuando éstos difieran a los utilizados por otras áreas.

Adicionalmente, la documentación deberá sustentar los requerimientos para los procesos de validación, control y vigilancia, así como la administración del riesgo de crédito y las necesidades de reportes del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.

El uso de un modelo adquirido de un tercero, que opere con tecnología propia, no justifica la exención del cumplimiento de documentación, ni de otros requisitos para los sistemas de calificación internos.

SECCIÓN IX

Mantenimiento de Datos

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán recopilar y almacenar datos sobre las principales características de los acreditados y de las líneas de crédito a fin de respaldar de forma efectiva su proceso interno de administración y medición del riesgo de crédito, y servir de base para los informes del Auditor Externo Independiente, que deberán ser remitidos a la Comisión, de conformidad con lo señalado en la Sección XII, del presente Anexo. Estos datos deberán contar con un nivel de detalle tal que permita, de manera retrospectiva una reasignación de los deudores y líneas a los diferentes segmentos de riesgo de acuerdo con los métodos de calificación interna establecidos por la propia Institución.

El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento debe asegurar que los datos utilizados para construir la Metodología interna de reservas basada en la NIF C-16 son representativos del universo de sus acreditados u operaciones actuales. En caso de que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deseen utilizar alguna Metodología interna de reservas basada en la NIF C-16 desarrollada por su casa matriz con datos representativos del portafolio global, deberán demostrar que es predictiva para el universo de sus acreditados y sus operaciones actuales.

El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá garantizar la consistencia, razonabilidad, precisión, integridad, oportunidad y validez de las fuentes de información empleadas para la estimación preventiva para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito. La información utilizada, deberá incluir información histórica y prospectiva de las condiciones del acreditado y del entorno económico en el que se desempeña.

Asimismo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán contar con sistemas integrados con interfaces automáticas y plataformas confiables para el mantenimiento de datos, con el fin de evitar la manipulación de éstos.

Aunado a lo anterior, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán conservar los datos sobre los parámetros de riesgo y los índices de morosidad observados, asociados a las etapas de nivel de riesgo de crédito y migración de los niveles de riesgo de crédito, con el objeto de realizar un seguimiento de la capacidad de predicción de los sistemas internos de calificación.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que reflejen a través de la *SP* los efectos de cobertura del riesgo de crédito resultantes de garantías personales o derivados de crédito, deberán conservar datos sobre la *SP* de la operación antes y después de la evaluación de los efectos de la garantía personal o derivado de crédito. Asimismo, dichas Instituciones deberán conservar la información disponible acerca de los componentes de la pérdida o recuperación de cada posición incumplida, como pueden ser las cantidades recuperadas, la fuente de la recuperación ya sea garantía real, ingresos por liquidación o garantías personales, el tiempo necesario para la misma y sus costos de administración.

SECCIÓN X

Cálculos Paralelos en la Implementación de las Metodologías internas de reservas basadas en la NIF C-16

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que usen una Metodología interna de reservas basada en la NIF C-16, estarán obligados a solicitar autorización o haber sido autorizadas por la Comisión para utilizar un Modelo basado en calificaciones internas, de acuerdo con la Sección Tercera del Capítulo II del Título Tercero de las presentes disposiciones. En caso de no contar con un Modelo basado en calificaciones internas autorizado al momento de notificar la adopción de una Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16, las Instituciones deberán presentar por escrito un plan de implementación de los Modelos basados en calificaciones internas para calcular las pérdidas inesperadas, conforme a lo establecido en la fracción I del Artículo 240 de las disposiciones.

Cuando el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento no presente el plan de implementación mencionado en el párrafo anterior, o cuando el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento no cumpla con lo establecido dentro de este, o cuando la Comisión no autorice el plan presentado por el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, este deberá determinar la estimación preventiva para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito con alguna de las Metodologías Generales Estándar de la Sección Tercera del Capítulo II del Título Tercero de las disposiciones

- I. Aquellos Organismos de Fomento o Entidades de Fomento que cuenten con un Modelo basado en calificaciones internas autorizado, deberán apegarse al reconocimiento de reservas de acuerdo con los tratamientos establecido en el Subapartado C de la Sección Tercera del capítulo Segundo del título Tercero de las disposiciones
- II. Aquellos Organismos de Fomento o Entidades de Fomento que no cuenten con un Modelo basado en calificaciones internas deberán calcular los parámetros de Probabilidad de Incumplimiento, Severidad de la Pérdida y Exposición al Incumplimiento de acuerdo con lo establecido en la Sección Quinta Bis del Capítulo V del Título Segundo de las disposiciones. Asimismo, deberán constituir el máximo entre las reservas preventivas para riesgos crediticios obtenidas conforme la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C- 16 y el monto de reservas obtenido como el producto de los parámetros de Probabilidad de Incumplimiento, Severidad de la Pérdida y Exposición al Incumplimiento de acuerdo a lo establecido en Sección Quinta Bis del Capítulo V del Título Segundo de las disposiciones por un periodo de seis semestres contados a partir de la implementación de la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16 de que se trate.

SECCIÓN XI

Autoevaluación de las Metodologías internas de reservas basadas en la NIF C-16

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán contar con un proceso de autoevaluación sobre el estado de cumplimiento de todos los requisitos mínimos aplicables, conforme a lo previsto en las disposiciones y en el presente Anexo, que les permita valorar, de forma consistente y significativa, el funcionamiento de los sistemas de calificación internos, incluyendo el proceso operativo de la unidad de crédito, la estimación preventiva para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito y las estimaciones de la *PI*, la *SP* y la *EI*, según sea el caso.

La autoevaluación será responsabilidad del Director General quien, para su elaboración, deberá apoyarse en el área de Auditoría Interna. Tanto el Director General, como el área de Auditoría Interna, podrán apoyarse a su vez en un área de evaluación de riesgos que sea funcionalmente independiente de las áreas involucradas en el desarrollo de las Metodologías internas de reservas basadas en la NIF C-16. El área responsable de la autoevaluación deberá elaborar un reporte con sus conclusiones, mismo que deberá entregar al Consejo y al Auditor Externo Independiente en un periodo no mayor a 30 días naturales siguientes al cierre del ejercicio respectivo, una vez que haya finalizado la evaluación.

El proceso de autovalidación de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento como mínimo deberá contener lo siguiente:

- a) El seguimiento del cumplimiento en tiempo y forma de las actividades y calendarios establecidos en el plan de implementación de las Metodologías internas de reservas basadas en la NIF C-16, referido en la fracción III del Artículo 139 Bis 3 de las disposiciones y la fracción (i) de la Sección I, del presente Anexo.
- b) El sistema de calificación interno, en donde se comprueben al menos los puntos siguientes:
 1. Las pruebas de desempeño que demuestren que los sistemas de calificación, independientemente de si están basados en modelos estadísticos o en criterios expertos, y la estimación de los parámetros de riesgo diferencian el riesgo a través del tiempo.
 2. Las características de pérdidas y la situación de morosidad de cada conjunto de posiciones identificado y asegurando que los segmentos se mantengan homogéneos dentro de sí y heterogéneos entre sí. Asimismo, deberán examinar la situación de cada acreditado dentro de cada nivel de riesgo a fin de asegurarse de que sus posiciones continúan estando asignadas al conjunto correcto.
- c) Los procesos y herramientas utilizadas para validar y medir el desempeño de los parámetros de riesgo de las Metodologías internas de reservas basadas en la NIF C-16.

- d) Cuando los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento utilicen un monto de prepago, la evaluación de la precisión de su cálculo con una prueba de backtesting.
- e) Los resultados a las pruebas de sensibilidad a los supuestos considerados en los escenarios prospectivos.
- f) La comparación de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito, contra los resultados efectivamente observados para el mismo periodo de medición. Asimismo, deberán documentar los métodos y datos utilizados en dichas comparaciones.

SECCIÓN XII

Auditoría Externa Independiente

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán remitir al menos una vez cada 18 meses, el informe de un Auditor Externo Independiente, conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo 139 Bis 3 en relación con la evaluación técnica de cumplimiento de la Metodología interna de reservas basada en la NIF C-16. El referido informe deberá contemplar las modificaciones o cambios resultantes de la calibración del sistema de calificación y los parámetros de riesgo, de acuerdo con lo indicado en la sección XIII del presente anexo

El informe deberá contener la observancia de que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento documenta los procedimientos, metodologías, procesos cualitativos y cuantitativos, y supuestos utilizados en cada una de las Metodologías internas de reservas basadas en la NIF C-16 por cartera, que le permitan proporcionar evidencia del cumplimiento de todos los requisitos mínimos aplicables en Sección Quinta Bis del Capítulo V del Título Segundo de las disposiciones y del presente Anexo, de conformidad con la Sección VIII, del presente Anexo. El informe del Auditor Externo Independiente deberá contener el Apéndice 1, así como la documentación y apéndices siguientes:

(i) *Generales*

- a) El seguimiento del cumplimiento en tiempo y forma de cada uno de los aspectos contenidos en el plan de implementación de la Metodología interna de reservas basada en la NIF C-16 a que se refiere la fracción I del Artículo 139 Bis 3 de las disposiciones y la fracción (i) de la Sección I, del presente Anexo, en tanto no se haya concluido su implementación.
- b) La descripción de la clasificación de exposiciones sujetas a riesgo de crédito a las que le aplicará alguna Metodología interna de reservas basada en la NIF C-16 y la importancia de la cartera dentro del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, así como un mapa completo de la cartera de crédito del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento que refleje el monto y los resultados del cálculo de la estimación preventiva para riesgos crediticios mediante el uso de la metodología general de calificación de cartera crediticia correspondiente o mediante el uso de alguna Metodología Interna autorizada para calificar la cartera con un horizonte de cálculo anual, y mediante el uso de la Metodología interna de reservas basada en la NIF C-16, de acuerdo al Apéndice 2.
- c) La especificación del enfoque de la Metodología interna de reservas basada en la NIF C-16, ya sea con un enfoque básico o avanzado adoptado para cada una de las carteras.
- d) La descripción de los puntos débiles reconocidos en la Metodología interna de reservas basada en la NIF C-16, así como el programa de trabajo establecido por el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento para corregirlos, el cual deberá incluir actividades, responsables y fechas de remediación.

(ii) *Sistema de Calificación Interno*

- a) La evidencia de que el sistema de calificación interno cumple con lo establecido en las Secciones II, III y VIII, del presente Anexo, así como, proporcionar la información a la que se refiere el Apéndice 3.
- b) La evidencia de que los procedimientos utilizados por el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento son robustos y utilizan información relevante, razonable y sustentable, en torno a la situación financiera y características, del acreditado y de la operación.
- c) En el evento de que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento presente una alta concentración de deudores en un segmento de calificación en particular, verificar y presentar la evidencia del análisis que refiere lo establecido en la fracción (i), de la Sección II, del presente Anexo.

- d) La evidencia de que el sistema calificación, independientemente de si está basado en modelos estadísticos o en criterios expertos, proporciona una diferenciación significativa del riesgo y una estimación cuantitativa del riesgo para cada posición, así como que permite evaluar periódicamente las características de pérdidas y la situación de morosidad tanto de los acreditados como de la operación, asegurando que los segmentos se mantengan homogéneos dentro de sí y heterogéneos entre sí, de conformidad con lo establecido en la fracción (i) de la Sección III, del presente Anexo.
- e) En el caso de utilizar sistemas de calificación basados en criterios expertos, verificar y presentar la evidencia de que la documentación se encuentra en apego con lo establecido en las fracciones (ii) y (iii), de la Sección III, del presente Anexo.
- f) La justificación de la existencia de exposiciones sin calificar, determinando los parámetros de riesgo que les asignarán a esas posiciones, para acreditar el cumplimiento de lo establecido en la fracción (iv), de la Sección III, del presente Anexo, así como el porcentaje que representan las exposiciones sin calificar de la cartera a la que le aplicará la Metodología interna de reservas basada en la NIF C-16.

(iii) *Cuantificación del Riesgo*

- a) La evidencia de que la estimación de la *PI* y, en su caso, la *SP* y la *EI*, según se trate de una Metodología interna de reservas basada en la NIF C-16 con un enfoque básico o avanzado, cumple con lo establecido en Sección Quinta Bis del Capítulo V del Título Segundo en las disposiciones y en las Secciones IV y VIII, del presente Anexo, así como proporcionar la información a la que se refiere el Apéndice 4.
- b) La evidencia de que los procedimientos utilizados para asignar adecuadamente y modificar el nivel de riesgo de crédito de las exposiciones sean consistentes y de acuerdo a los criterios generales, cualitativos, cuantitativos, expertos, de materialidad del atraso o de reincidencia del atraso, para reconocer el nivel de riesgo de crédito de un deudor, en Etapa 1, 2 o 3, y poder utilizar la presunción refutable, en apego a lo que se indica en los Artículos 139 Bis 4 y 139 Bis 5, y las fracciones (i), (ii) y (iii), de la Sección IV, del presente Anexo.
- c) La evidencia de que la tasa de interés de descuento utilizada para determinar el valor presente de los flujos futuros de efectivo contractuales de los créditos en Etapa 2, se apega a lo establecido en la fracción (x), de la Sección IV, del presente Anexo.
- d) La evidencia de que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento a efecto de considerar el monto de prepago en los flujos futuros de efectivo contractuales de los créditos, contempla los elementos que se señalan en la fracción (xi), de la Sección IV, del presente Anexo.
- e) La evidencia que demuestre que el cálculo de la estimación preventiva para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito contempla el uso de información relevante, razonable y sustentable, incluidos los escenarios prospectivos; así como la evidencia de las revisiones realizadas, especificando las funciones y responsabilidades de las áreas involucradas.
- f) Los resultados de comparar los parámetros de la *PI*, *SP* y *EI* estimados contra los parámetros realmente observados, demostrando que se asemejan de manera significativa.
- g) Los resultados de comparar las estimaciones preventivas para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito, contra los resultados efectivamente observados para el mismo periodo de medición.
- h) Los resultados de comparar la Metodología interna de reservas basada en la NIF C-16 y la Metodología Interna, a la que se refiere la fracción (xiii), de la Sección IV, del presente Anexo.
- i) Los resultados de comparar los criterios para reconocer el nivel de riesgo de crédito y utilizar la presunción refutable, definidos en la Metodología interna de reservas basada en la NIF C-16 y en las Metodologías Generales, a la que se refiere la fracción (xiv), de la Sección IV, del presente Anexo.

(iv) *Escenarios Prospectivos*

- a) La evidencia que demuestre que los escenarios prospectivos dan cumplimiento a lo señalado en la Sección V, del presente Anexo.
- b) La evidencia que permita identificar que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento define y utiliza consistentemente los criterios generales, cuantitativos, cualitativos o expertos, así como la probabilidad de ocurrencia de los diferentes escenarios prospectivos definidos, para determinar las estimaciones preventivas para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito, conforme a lo señalado en el primer párrafo de la Sección V, del presente Anexo.

(v) *Gobierno Corporativo y Vigilancia*

- a) La evidencia de que el Consejo, la Dirección General y el Comité de Riesgos realizan cada una de las funciones de las que son responsables, conforme a lo establecido en la Sección VI, del presente Anexo.
- b) Verificar que los informes gerenciales se realicen y presenten conforme a lo establecido por la propia Institución, así como enlistar y describir todos los informes generados para el Consejo y la alta dirección, de conformidad con lo establecido en la fracción (ii), de la Sección VI, del presente Anexo
- c) La evidencia de que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento vigila los cambios en el nivel de riesgo de crédito implementa y supervisa los sistemas de control de la Metodología interna de reservas basada en la NIF C-16, conforme a lo señalado en la fracción (iii), de la Sección VI, del presente Anexo.

(vi) *Uso de la Metodología interna de reservas basada en la NIF C-16*

- a) Indicación del grado de integración de la Metodología interna de reservas basada en la NIF C-16, con las políticas y procedimientos relativos a la Administración Integral de los Riesgos y de aprobación y gestión, inherentes a la cartera crediticia de que se trate, para lo cual se deberá presentar la información de los procesos en los que son utilizados el sistema de calificación, la *PI*, la *SP*, y la *EI*, según sea el caso, conforme al Apéndice 5.
- b) El plan detallado de la integración del uso de los parámetros estimados con la Metodología interna de reservas basada en la NIF C-16 a la gestión del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.
- c) La evidencia del cumplimiento en tiempo y forma del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, a la revelación al público de la información de las Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16, a través de su página en la red electrónica mundial denominada Internet, conforme a lo previsto en el Artículo 81 de las disposiciones.

(vii) *Infraestructura*

- a) La descripción de los sistemas y demás infraestructura tecnológica que garanticen el adecuado funcionamiento de la Metodología interna de reservas basada en la NIF C-16, a efectos de asegurar el cumplimiento de lo establecido en la fracción (ii) de la Sección I y la Sección IX, del presente Anexo.
- b) La descripción de los recursos humanos y materiales que se utilizan en la elaboración, implementación y seguimiento de la Metodología interna de reservas basada en la NIF C-16, incluyendo las unidades administrativas técnicas, de riesgos y de negocios participantes.
- c) Los programas de capacitación al personal relacionado con la aplicación de la Metodología interna de reservas basada en la NIF C-16, de conformidad con lo establecido en el inciso o), de la fracción (i), de la Sección VI, del presente Anexo.

(viii) *Autoevaluación de la Metodología interna de reservas basada en la NIF C-16 y Controles Internos*

- a) Presentar y dar seguimiento a las conclusiones incluidas en la autoevaluación sobre el funcionamiento y el cumplimiento a lo establecido en el presente Anexo, respecto a la Metodología interna de reservas basada en la NIF C-16, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo de la Sección XI, del presente Anexo.
- b) Verificar que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento cuenta con los manuales de control interno que prevean procesos de auditoría, de contraloría y de seguimiento de resultados, relativos a los procedimientos relacionados con el desarrollo de la Metodología interna de reservas basada en la NIF C-16.
- c) La descripción de los controles internos utilizados para garantizar la consistencia en la concesión de operaciones, la fiabilidad de los datos utilizados para analizar la operación, entre otros, validando si es capaz de prevenir o detectar errores o irregularidades en el curso normal de las operaciones. Indicar las unidades responsables y su ubicación en la estructura del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.

(ix) Cálculos paralelos

- a) El resultado de los cálculos paralelos, conforme al Apéndice 6, para dar cumplimiento de lo establecido en la Sección X, del presente Anexo.

(x) Seguimiento del uso de la Metodología interna de reservas basada en la NIF C-16

- a) La evidencia de la revisión que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento realice al menos una vez cada 18 meses, al desempeño de la Metodología interna de reservas basada en la NIF C-16, a la autoevaluación, a las modificaciones o cambios resultantes de la calibración del sistema de calificación y de los parámetros de riesgo, de conformidad con lo establecido de la Sección XIII, del presente Anexo.

- b) La evidencia de la información a la que se refiere el Apéndice 7:

1. Las cédulas de calificaciones internas con la descripción de los parámetros de riesgo asignados a cada grado, nivel o segmento de calificación, aplicadas en la Metodología interna de reservas basada en la NIF C-16, considerando la calibración de los parámetros con la información más reciente disponible.
2. La notificación por parte del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, respecto de cualquier cambio realizado a cualquier segmento del sistema de calificación, a la metodología o en los factores de riesgo involucrados en el sistema de calificación interno, y en la estimación de parámetros de riesgo de *PI*, la *SP* o la *EI*, según sea el caso.

Adicionalmente, las Instituciones deberán documentar en un registro o bitácora los eventos referidos en el párrafo anterior, debiendo incluir, cuando menos, la identificación del personal responsable de la aprobación de tales cambios, y la fecha de implementación de los mismos.

3. El impacto que se genera en el cálculo de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios, al último mes disponible, derivado de los cambios en cualquier segmento del sistema de calificación, a la metodología o en los factores de riesgo involucrados en el sistema de calificación interno, en la estimación de parámetros de riesgo de *PI*, la *SP* o la *EI*, según sea el caso, así como de la última calibración de la Metodología interna de reservas basada en la NIF C-16, con la información más reciente disponible, conforme al Apéndice 8. El análisis de impacto se deberá calcular considerando solamente el cambio o cambios presentados en el modelo, dejando todo lo demás constante, es decir los mismos clientes, en el mismo momento y para la misma cartera de créditos.
4. La evidencia de la presentación al Comité de Riesgos y autorización por parte de dicho órgano, de la Metodología interna de reservas basada en la NIF C-16 y los cambios que se hayan realizado, de acuerdo con lo establecido en el inciso b) de la fracción II del Artículo 64 y en la fracción II del Artículo 67 de las disposiciones.

La demás documentación e información que a juicio de la Comisión se requiera para tal efecto.

SECCIÓN XIII**Seguimiento del Uso de la Metodología interna de reservas basada en la NIF C-16**

Las estimaciones de la *PI* y, en su caso, la *SP* y la *EI* deberán incorporar de manera inmediata los avances técnicos, datos e información, en la medida en que se encuentren disponibles.

Adicionalmente, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá conducir anualmente una revisión exhaustiva del desempeño de la Metodología interna de reservas basada en la NIF C-16, así como de las modificaciones o cambios resultantes de la calibración del sistema de calificación y los parámetros de riesgo. El análisis del desempeño de los sistemas de calificación y de las estimaciones de los parámetros de riesgo deberá utilizar datos apropiados para cada tipo de cartera, actualizados periódicamente, que cubran un periodo de observación según el tipo de cartera y que abarque varias circunstancias económicas.

Asimismo, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá dar seguimiento a los resultados de la evaluación anual referente al proceso de autoevaluación interna, realizado, de conformidad con lo establecido en la Sección XI, del presente Anexo.

Apéndice 1: Cumplimiento de la Sección XII, conforme a lo señalado en el segundo párrafo de dicha sección	
Incisos correspondientes a fracciones (i) a (x)	Referencia en el informe del Auditor Externo Independiente (nombre de las secciones y páginas en los cuales se incluye la información)
(i) Generales	
a)	
b)	
c)	
d)	
(ii) Sistema de Calificación Interno	
e)	
f)	
g)	
h)	
i)	
j)	
(iii) Cuantificación del Riesgo	
k)	
l)	
m)	
n)	
o)	
p)	
q)	
r)	
s)	
(iv) Escenarios Prospectivos	
t)	
u)	
(v) Gobierno Corporativo y Vigilancia	
v)	
w)	
x)	
(vi) Uso de la Metodología interna de reservas basada en la NIF C-16	
y)	
z)	
aa)	
(vii) Infraestructura	
ab)	
ac)	
ad)	
(viii) Autoevaluación de la Metodología interna de reservas basada en la NIF C-16 y Controles Internos	
ae)	
af)	
ag)	
(ix) Cálculos paralelos	
ah)	
(x) Seguimiento del Uso de la Metodología interna de reservas basada en la NIF C-16	
ai)	
aj)	
ak)	

[illegible]

Apéndice 3: Sistema de Calificación, conforme a lo señalado en la Sección XII, fracción (ii), inciso e)

No.	Información por entregar	Descripción de la información
1	Nombre del sistema(s) de calificación utilizado(s) en la Metodología interna de reservas basada en la NIF C-16	
2	Área(s) responsable(s) del diseño, construcción y validación del sistema(s) de calificación utilizado(s) en la Metodología interna de reservas basada en la NIF C-16.	
3	Área(s) usuaria(s) de los sistema(s) de calificación utilizado(s) en la Metodología interna de reservas basada en la NIF C-16.	
4	En el caso de haber utilizado previamente otros sistemas de calificación, describir los principales cambios del sistema(s) de calificación utilizado(s) en la Metodología interna de reservas basada en la NIF C-16 con respecto al anterior(es). Indicando los motivos por los cuales fueron realizados. Así como el personal responsable de realizar y autorizar dichas modificaciones.	
5	Horizonte de tiempo considerado para la construcción de los sistema(s) de calificación.	
6	Población utilizada para las etapas del diseño y validación de los sistema(s) de calificación.	
7	En caso de existir, descripción detallada del uso, procedencia y justificación del uso de datos externos en el diseño de los sistema(s) de calificación.	
8	En el caso de utilizar sistema(s) de calificación basado(s) en criterios expertos, describir cómo se incluye este criterio en los sistema(s) de calificación.	
9	Sistema(s) o herramienta(s) informáticas utilizadas en el diseño y construcción de los sistema(s) de calificación.	
10	Las variables (cuantitativas o cualitativas) consideradas para desarrollar los sistema(s) de calificación.	

Apéndice 3: Sistema de Calificación, conforme a lo señalado en la Sección XII, fracción (ii), inciso e)		
No.	Información por entregar	Descripción de la información
11	Procedimiento para realizar el análisis univariado, bivariado y multivariado utilizado para la selección de variables.	
12	Proceso de selección de las variables a utilizar en los sistema(s) de calificación.	
13	Las variables (cuantitativas y/o cualitativas) que fueron seleccionadas.	
14	Modelos teóricos utilizados en la construcción de los sistema(s) de calificación y cumplimiento de sus supuestos:	
	En el caso de utilizar un modelo teórico estadístico proporcionar, para cada variable la información siguiente: nombre de la variable, descripción, tipo de variable, unidad de medición, periodicidad de cálculo, fuente de información, así como resultado del análisis univariado, bivariado y multivariado, con el <i>weight of evidence (WOE)</i> , <i>information value (IV)</i> , <i>Gini</i> , <i>beta</i> e <i>intercepto</i> , <i>p-value</i> , y porcentaje de falta de información (<i>missings</i>).	
	En el caso de no utilizar un modelo teórico estadístico, proporcionar, para cada variable la información siguiente: nombre de la variable, descripción, tipo de variable, unidad de medición, periodicidad de cálculo, fuente de información, procedimiento para segmentar y asignar el peso de cada variable, y porcentaje de falta de información (<i>missings</i>).	
15	Medidas de la capacidad discriminante del sistema(s) de calificación y su evolución histórica (entre otras, incluir ROC, Gini, KS).	
16	Resultados y conclusiones del diseño y construcción de los sistema(s) de calificación.	
17	Procesos para los cuales los sistema(s) de calificación son insumo para la estimación de parámetros (<i>PI</i> , <i>SP</i> o <i>EI</i> , según sea el caso).	

Apéndice 4: Cuantificación del Riesgo, conforme a lo señalado en la Sección XII, fracción (iii), inciso k)		
No.	Información por entregar	Descripción de la información
1	Área(s) responsable(s) del proceso de estimación y validación de los parámetros de riesgo.	
2	Área a quien reporta.	
3	PI	
	a) Horizonte de tiempo considerado para la estimación de la <i>PI</i> .	
	b) En caso de existir, descripción detallada del uso, procedencia y justificación del uso de datos externos en la estimación de la <i>PI</i> .	
	c) Población utilizada para la estimación de la <i>PI</i> .	
	d) Proceso utilizado para la estimación de la <i>PI</i> .	
	e) Modelos estadísticos y técnicas utilizadas para la estimación de la <i>PI</i> .	
	f) Sistema(s) o herramienta(s) informáticas que son utilizadas en el proceso de estimación de la <i>PI</i> .	
	g) Medidas de la capacidad discriminante de la <i>PI</i> y su evolución histórica.	
	h) Cumplimiento de los supuestos definidos en el diseño y construcción de la <i>PI</i> .	
	i) Resultados y conclusiones del diseño y construcción de la <i>PI</i> .	
	j) Cumplimiento en la estimación de la <i>PI</i> , en su caso, con el Artículo 124.	
4	SP	
	a) Horizonte de tiempo considerado para la estimación de la <i>SP</i> .	
	b) En caso de existir, descripción detallada del uso, procedencia y justificación del uso de datos externos en la estimación de la <i>SP</i> .	
	c) Población utilizada para la estimación de la <i>SP</i> .	
	d) La descripción del proceso utilizado para la estimación de la <i>SP</i> .	
	e) La descripción de los ciclos de recuperación utilizados.	
	f) Modelos estadísticos y técnicas utilizadas para la estimación de la <i>SP</i> .	

Apéndice 4: Cuantificación del Riesgo, conforme a lo señalado en la Sección XII, fracción (iii), inciso k)

No.	Información por entregar	Descripción de la información
	g) Sistema(s) o herramienta(s) informáticas que son utilizadas en el proceso de estimación de la <i>SP</i> .	
	h) La tasa de descuento utilizada para la estimación de la <i>SP</i> .	
	i) Cumplimiento de los supuestos definidos en el diseño y construcción de la <i>SP</i> .	
	j) En su caso, las condiciones bajo las cuales se incluyen reestructuras en el cálculo de la <i>SP</i> .	
	k) Las garantías asociadas a la cartera crediticia, reconocidas en la estimación de la <i>SP</i> .	
	l) Resultados y conclusiones del diseño y construcción de la <i>SP</i> .	
	m) Cumplimiento en la estimación de la <i>SP</i> , es su caso, con el Artículo 124.	
5	<i>EI</i>	
	a) Horizonte de tiempo considerado para la estimación de la <i>EI</i> .	
	b) En caso de existir, descripción detallada del uso, procedencia y justificación del uso de datos externos en la estimación de la <i>EI</i> .	
	c) Población utilizada para la estimación de la <i>EI</i> .	
	d) La descripción del proceso y criterios utilizados para la estimación de la <i>EI</i> .	
	e) Modelos estadísticos y técnicas utilizadas para la estimación de la <i>EI</i> .	
	f) Sistema(s) o herramienta(s) informáticas que son utilizadas en el proceso de estimación de la <i>EI</i> .	
	g) Cumplimiento de los supuestos definidos en el diseño y construcción de la <i>EI</i> .	
	h) Resultados y conclusiones del diseño y construcción de la <i>EI</i> .	
6	Bitácora de documentación y actualización del proceso de estimación de parámetros, indicando las principales modificaciones realizadas y los motivos por los cuales fueron realizados. Así como el personal responsable de realizar y autorizar dichas modificaciones.	

Apéndice 5: Procesos Internos en los que se utilizan las Metodologías Internas basada en la NIF C-16, conforme a lo señalado en la Sección XII, fracción (vi), inciso y)				
No.	Información por entregar	Proceso 1	...	Proceso n
1	Nombre del proceso:			
2	Objetivo del proceso:			
3	Descripción del proceso:			
4	Área responsable del proceso:			
5	Nombre del titular o responsable del área:			
6	Área a quien reporta:			
7	Área (s) usuaria (s) del proceso:			
8	Parámetros conforme a la Metodología interna de reservas basada en la NIF C-16 utilizados en el proceso:			
	Sistema de Calificación	Sí / No (tiempo utilizado)	Sí / No (tiempo utilizado)	Sí / No (tiempo utilizado)
	<i>PI</i>	Sí / No (tiempo utilizado)	Sí / No (tiempo utilizado)	Sí / No (tiempo utilizado)
	<i>EI</i>	Sí / No (tiempo utilizado)	Sí / No (tiempo utilizado)	Sí / No (tiempo utilizado)
	<i>SP</i>	Sí / No (tiempo utilizado)	Sí / No (tiempo utilizado)	Sí / No (tiempo utilizado)
9	Descripción de la aplicación de los Parámetros en el proceso:			
10	Reportes emitidos con base a los resultados del proceso:			
11	Sistema(s) o herramienta(s) que soporta el proceso:			
12	Controles utilizados para garantizar la consistencia del uso del sistema de calificación y de los parámetros:			
13	Manual, política o lineamientos en el que está contenido el proceso:			

Apéndice 6: Cálculos paralelos^{1/}, conforme a lo señalado en la Sección XII, fracción (ix), inciso ah)			
No.	Concepto	Metodologías Generales de calificación de cartera crediticia o Metodología Interna	Metodología Interna basada en la NIF C-16
1	Cartera en Etapa 1 ^{1/} :		
2	Cartera en Etapa 2 ^{1/} :		
3	Cartera en Etapa 3 ^{1/} :		
4	ET ^{1/} :		
5	Activos Ponderados por Riesgo Total ^{1/} :		
6	Activos Ponderados por Riesgo en Etapa 1 ^{1/} :		
7	Activos Ponderados por Riesgo en Etapa 2 ^{1/} :		
8	Activos Ponderados por Riesgo en Etapa 3 ^{1/} :		
9	Pérdida Esperada Total ^{1/} :		
10	Pérdida Esperada de Cartera en Etapa 1 ^{1/} :		
11	Pérdida Esperada de Cartera en Etapa 2 ^{1/} :		
12	Pérdida Esperada de Cartera en Etapa 3 ^{1/} :		
13	PI Media Ponderada Total ^{2/} :		
14	PI Media Ponderada de Cartera en Etapa 1 ^{3/} :		
15	PI Media Ponderada de Cartera en Etapa 2 ^{2/} :		
16	PI Media Ponderada de Cartera en Etapa 3 ^{2/} :		
17	SP Media Ponderada Total de Reservas ^{2/} :		
18	SP Media Ponderada de Reservas de la Cartera en Etapa 1 ^{2/} :		
19	SP Media Ponderada de Reservas de la Cartera en Etapa 2 ^{2/} :		
20	SP Media Ponderada de Reservas de Cartera en Etapa 3 ^{2/} :		
21	Factor de Conversión de Crédito Medio Total:		

^{1/}Cifras en pesos.^{2/}Cifras en porcentajes.

Apéndice 7: Cumplimiento de la Sección XII, fracción (x), inciso aj)		
Numerales correspondientes al inciso al), fracción (x) de la Sección XII, del presente Anexo	Información por entregar	Referencia en el informe del Auditor Externo Independiente (nombre de las secciones y páginas en los cuales se incluye la información)
1		
2		
3		
4		

Apéndice 8: Impactos por calibración de las Metodologías Internas basada en la NIF C-16, conforme a lo señalado en la Sección XII, fracción (x), inciso (aj), numeral (3)					
No.	Concepto	Metodologías Generales de calificación de cartera crediticia	Metodología Interna	Metodología interna de reservas basada en la NIF C-16, calibración anterior	Metodología interna de reservas basada en la NIF C-16, calibración presentada
1	Cartera en Etapa 1 ^{1/} :				
2	Cartera en Etapa 2 ^{1/} :				
3	Cartera en Etapa 3 ^{1/} :				
4	EI ^{1/} :				
5	Pérdida Esperada Total ^{1/} :				
6	Pérdida Esperada de la Cartera en Etapa 1 ^{1/} :				
7	Pérdida Esperada de la Cartera en Etapa 2 ^{1/} :				
8	Pérdida Esperada de Cartera en Etapa 3 ^{1/} :				
9	PI Media Ponderada Total ^{2/} :				
10	PI Media Ponderada de la Cartera en Etapa 1 ^{2/} :				
11	PI Media Ponderada de la Cartera en Etapa 2 ^{2/} :				
12	PI Media Ponderada de Cartera en Etapa 3 ^{2/} :				
13	SP Media Ponderada Total de Reservas ^{2/} :				
14	SP Media Ponderada de Reservas de la Cartera en Etapa 1 ^{2/} :				
15	SP Media Ponderada de Reservas de la Cartera en Etapa 2 ^{2/} :				
16	SP Media Ponderada de Reservas de Cartera en Etapa 3 ^{2/} :				
17	Factor de Conversión de Crédito Medio Total:				

^{1/}Cifras en pesos.^{2/}Cifras en porcentajes.

ANEXO 28

LINEAMIENTOS PARA EL CÁLCULO DE RESERVAS CREDITICIAS PARA CRÉDITOS A CARGO DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

Sección I

Tratándose de créditos a cargo de Entidades Federativas y Municipios que sean estructurados al amparo de fideicomisos irrevocables de garantía, administración y/o fuente de pago, de acuerdo a lo señalado en la presente sección, o bien, tratándose de créditos otorgados a fideicomisos públicos sin estructura en los que las Entidades Federativas y Municipios actúen como fideicomitentes, siempre que cumplan con los siguientes numerales, tendrán una reserva crediticia equivalente al porcentaje del crédito que se establezca en cada uno de los incisos de esta Sección:

1. El fideicomiso que funge como vehículo legal de pago del crédito, tenga el carácter de irrevocable y sea de administración, garantía o fuente de pago; incluyendo a los Fideicomisos Públicos sin Estructura en los cuales se hagan llegar flujos de recursos con motivo del mandato especial e irrevocable que se otorgue a la Secretaría, en el cual se encuentre implícita una instrucción irrevocable.
2. La fuente de pago del crédito proviene exclusivamente de los recursos afectados por el fideicomiso que funge como vehículo legal de pago.
3. El crédito se encuentre calificado al menos por una Institución Calificadora reconocida por esta Comisión.

Criterios de Calificación

- a) Cuando el crédito sea Deuda Estatal Garantizada, de acuerdo con lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la reserva crediticia será del 0.5% de la Exposición al Incumplimiento (EI) que sea obtenida de conformidad con el artículo 126 de estas disposiciones.
- b) Cuando los créditos tengan como fuente primaria de pago, un porcentaje específico del Fondo General de Participaciones, de Fondos correspondientes al Ramo 28 o de Fondos de Aportaciones Federales, incluyendo aquellos que de manera adicional a la fuente primaria mencionada tengan como fuente subsidiaria de pago ingresos propios del acreditado u otro tipo de recursos que no provengan de Fondos Federales, su reserva crediticia se determinará aplicando el porcentaje que corresponda en función de la razón de cobertura del servicio de deuda (RCSD) de acuerdo con la tabla siguiente, sobre la Exposición al Incumplimiento (EI) que sea obtenida de conformidad con el artículo 126 de estas disposiciones:

Razón de cobertura del servicio de deuda (RCSD)	Porcentaje aplicable
$3.0 < \text{RCSD}$	0.50%
$2.0 < \text{RCSD} \leq 3.0$	0.66%
$1.5 < \text{RCSD} \leq 2.0$	0.82%
$1.0 < \text{RCSD} \leq 1.5$	1.07%
$0.75 < \text{RCSD} \leq 1.0$	3.44%
$\text{RCSD} \leq 0.75$	9.75%
Incumplimiento (Atraso en pago de 90 o más días o Cartera en Etapa 3)	45.00%

- c) En caso de que la fuente primaria de pago del crédito sean ingresos propios del acreditado, la reserva crediticia será el porcentaje que aplique según la razón de cobertura del servicio deuda de la siguiente tabla, sobre la Exposición al Incumplimiento (EI) que sea obtenida de conformidad al artículo 126 de estas disposiciones:

Razón de cobertura del servicio de deuda (RCSD)	Porcentaje aplicable
$3.0 < \text{RCSD}$	0.64%
$2.0 < \text{RCSD} \leq 3.0$	0.84%
$1.5 < \text{RCSD} \leq 2.0$	1.05%
$1.0 < \text{RCSD} \leq 1.5$	1.37%
$0.75 < \text{RCSD} \leq 1.0$	4.39%
$\text{RCSD} \leq 0.75$	12.42%
Incumplimiento (Atraso en pago de 90 o más días o Cartera en Etapa 3)	45.00%

- d) Sin importar la fuente de pago del crédito, se considerarán como incumplimiento los casos en que se haya declarado el vencimiento anticipado del crédito, o bien, el crédito se encuentre en Etapa 3 de conformidad con el Artículo 110 Bis de las presentes disposiciones.

Sin perjuicio de lo anterior, con la finalidad de monitorear la calidad crediticia de la Entidad Federativa o el Municipio, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán estimar y reportar el cálculo de la Probabilidad de Incumplimiento (PI_i) del acreditado o fideicomitente, la cual deberá ser calculada conforme al artículo 112 de las disposiciones, utilizando para ello los puntajes crediticios cuantitativo y cualitativo obtenidos como se describe en la Sección II del presente Anexo.

Sección II

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento calcularán la PI_i de créditos a cargo de Entidades Federativas y Municipios, de acuerdo con lo señalado en la presente sección, en los siguientes casos:

1. Créditos quirografarios.
2. Créditos que cuenten con instrucciones o contratos de mandato de fuente de pago, garantía o de ambos, en todos los supuestos con Participaciones Federales, Aportaciones Federales y/o Ingresos Propios como fuente de pago o como garantía.
3. Créditos no considerados en la Sección I del presente Anexo.

La PI_i de cada acreditado se obtendrá considerando aspectos cuantitativos y cualitativos del mismo, cada uno de los cuales se reflejarán en un puntaje. Los puntajes crediticios cuantitativo y cualitativo serán determinados conforme a lo siguiente:

Sección II-A Puntaje Crediticio Cuantitativo

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento determinarán el puntaje crediticio cuantitativo sumando los puntos que la Entidad Federativa o Municipio acreditado obtenga en cada uno de los indicadores.

Para efectos del cálculo de los indicadores, para las variables en las que no existe información para el Municipio que se esté calificando, se deberá tomar la información de la Entidad Federativa a la que pertenezca. En caso de no estar disponible la información de la Entidad Federativa conforme lo establecido en la Sección II-D *Definiciones* de este Anexo, se deberá asignar el puntaje que corresponda al rango “Sin información”.

Indicador	Rango	Puntos
Ingreso corriente a gasto corriente	[0%, 55%]	82
	(55%, 70%]	90
	(70%, 90%]	99
	(90%, 110%]	106
	> 110%	120
	Sin información	86
Inversión productiva a egresos brutos	≤20%	77
	(20%, 45%]	108
	(45%, 60%]	122
	> 60%	130
	Sin información	93
Financiamiento a participaciones totales	[0%, 18.5%]	127
	(18.5%, 120.7%]	110
	(120.7%, 184.9%]	87
	> 184.9%	80
	Sin información	61
Días de mora promedio con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses	0	124
	(0, 3]	92
	(3, 15]	67
	> 15	53
	Sin información	80

Porcentaje de saldo sin días de atraso con la Institución en los últimos 7 meses considerando el mes de cálculo	[0%, 23%]	-103
	(23%, 54%]	-85
	(54%, 84%]	4
	(84%, 99%]	10
	(99%, 100%]	77

Sección II-B Puntaje Crediticio Cualitativo

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento determinarán el puntaje crediticio cualitativo sumando los puntos que el acreditado obtenga de cada uno de los indicadores.

Para efectos del cálculo de los indicadores, con excepción de la variable “Transparencia en finanzas públicas y deuda pública”, cuando no exista información para el municipio que se está calificando, se deberá tomar la información de la entidad federativa a la que pertenezca.

En caso de no estar disponible la información de la entidad federativa conforme lo establecido en la Sección II-D *Definiciones*, de este Anexo, se deberá asignar el puntaje que corresponda al rango “Sin información”.

Indicador	Rango	Puntos
Solidez y flexibilidad del marco normativo e institucional tanto para la aprobación y ejecución del presupuesto, como para la aprobación e imposición de impuestos locales.	El partido político o la coalición partidista a la que pertenece el representante del Poder Ejecutivo Local conforma una mayoría absoluta en el Congreso Local.	117
	El partido político o la coalición partidista a la que pertenece el representante del Poder Ejecutivo Local no conforma una mayoría absoluta en el Congreso Local.	77
	Sin información.	61
Transparencia en finanzas públicas y deuda pública.	En caso de que la entidad federativa o municipio publique en su portal electrónico de transparencia o en cualquier fuente pública, reportes trimestrales de Finanzas Públicas y Deuda Pública con un atraso máximo de 75 días después del cierre del trimestre.	115
	Sin publicación o con información con un atraso en la publicación mayor a 75 días después del cierre del trimestre.	88
	Sin información.	61

Sección II-C El Puntaje Crediticio Total se obtendrá aplicando la siguiente expresión:

$$\text{Puntaje Crediticio Total}_i = \text{Puntaje Crediticio Cuantitativo}_i + \text{Puntaje Crediticio Cualitativo}_i$$

Sección II-D Definiciones:

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
Razón de cobertura del servicio de deuda <i>(Antigüedad no mayor a 4 meses a la fecha de calificación (cierre de mes))</i>	Cobertura del servicio de deuda respecto a los ingresos que fungen como fuente de pago del crédito. $\text{Razón de cobertura del servicio de deuda} = \frac{FP}{SD}$ Donde: FP: Estimación del flujo asignado como fuente primaria de pago del crédito para los siguientes 12 meses a partir de la fecha de calificación. En caso de que el crédito cuente con reservas que funjan como respaldo para el pago del crédito correspondiente, estas se sumarán al monto mensual de los ingresos mencionados anteriormente. No se considerarán como parte del FP montos que correspondan a fuentes de pago distintas a la fuente de pago primaria, esquemas de garantías personales, primeras pérdidas, paso y medida, así como cualquier otro esquema de mitigación considerado dentro de la estimación de la Severidad de la Pérdida. SD: Pago de principal e intereses a realizar por el acreditado durante los siguientes 12 meses a partir de la fecha de calificación. La tasa de interés a utilizar para la estimación será la última que se encuentre vigente.
Solidez y flexibilidad del marco normativo e institucional tanto para la aprobación y ejecución del presupuesto, como para la aprobación e imposición de impuestos locales <i>(Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes))</i>	Facultades que tiene la Entidad Federativa tanto para aprobar y ejecutar el presupuesto, como para aprobar e imponer impuestos locales, lo cual otorga al estado o municipio herramientas de política pública para reaccionar con flexibilidad ante cambios del entorno.
Ingreso corriente a gasto corriente <i>(Antigüedad no mayor a 30 meses a la fecha de calificación (cierre de mes))</i>	Proporción de los ingresos corrientes respecto al gasto corriente. $\frac{\text{Ingreso corriente}}{\text{Gasto corriente}}$ Donde: Ingreso Corriente: Ingresos que obtienen los acreditados de modo regular o periódicamente.

	Tratándose de Entidades Federativas será la suma de: Participaciones correspondientes a la Entidad (incluyendo municipios) + Ingresos Propios Estatales + Aportaciones Federales (incluyendo municipios) Tratándose de Municipios será la suma de: Participaciones correspondientes al Municipio + Ingresos Propios Municipales + Aportaciones Federales Gasto Corriente: Comprende las erogaciones destinadas a la gestión operativa del acreditado. Gasto corriente = Servicios personales + Materiales y suministros + Servicios generales + Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas + Recursos asignados a municipios o alcaldías (en caso de aplicar) + Deuda Pública + Disponibilidad Final Servicios Personales: Agrupa las remuneraciones del personal al servicio de las entidades federativas o municipios, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio. Materiales y suministros: Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios, y para el desempeño de las actividades administrativas. Servicios generales: Asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública. Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas: Asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público y privado, organismos y empresas paraestatales, así como apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. Recursos asignados a municipios: Asignaciones destinadas a cubrir las participaciones y aportaciones, que transfieren los gobiernos de los estados a los municipios, según la normatividad local. Incluye las asignaciones destinadas a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas, mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el Gobierno Federal con estas. Deuda pública: Asignaciones destinadas a cubrir obligaciones del gobierno por concepto de deuda pública interna derivada de la contratación de empréstitos; incluye la amortización, los intereses, gastos y comisiones de la deuda pública, así como las erogaciones relacionadas con la emisión y/o contratación de deuda. Asimismo, incluye los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS). Disponibilidad final: Partidas existentes al final del ejercicio fiscal, que representan bienes que pueden destinarse de modo inmediato para hacer frente a las obligaciones de los estados y municipios, en el ejercicio subsiguiente.

	Para todos los componentes se deberá utilizar información acumulada anual, ya sea el acumulado al cierre del año inmediato anterior a la fecha de calificación, o bien, información acumulada anual al mes de información disponible más reciente, conforme a la siguiente fórmula: $(\text{Flujo Acumulado de Enero al mes } k)_t + (\text{Flujo Acumulado del mes } k + 1 \text{ a Diciembre})_{t-1}$ Donde: t se refiere al año en curso y k se refiere al mes de información disponible más reciente.
Participaciones <i>(Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación para Entidades Federativas y no mayor a 30 meses para Municipios (cierre de mes))</i>	Asignaciones de recursos que otorga el Gobierno Federal a las Entidades Federativas y Municipios, a través de los Fondos de Participaciones establecidos en el Ramo General 28 conforme a la Ley de Coordinación Fiscal. Se deberá utilizar información acumulada anual, ya sea el acumulado al cierre del año inmediato anterior a la fecha de calificación, o bien, información acumulada anual al mes de información disponible más reciente, conforme a la siguiente fórmula: $(\text{Flujo Acumulado de Enero al mes } k)_t + (\text{Flujo Acumulado del mes } k + 1 \text{ a Diciembre})_{t-1}$ Donde: t se refiere al año en curso y k se refiere al mes de información disponible más reciente.
Aportaciones Federales <i>(Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación para Entidades Federativas y no mayor a 30 meses para Municipios (cierre de mes))</i>	Recursos que otorga la Administración Pública Federal a las Entidades Federativas y Municipios a través de Fondos de aportaciones, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley de Coordinación Fiscal y Convenios con la Federación. Se deberá utilizar información acumulada anual, ya sea el acumulado al cierre del año inmediato anterior a la fecha de calificación, o bien, información acumulada anual al mes de información disponible más reciente, conforme a la siguiente fórmula: $(\text{Flujo Acumulado de Enero al mes } k)_t + (\text{Flujo Acumulado del mes } k + 1 \text{ a Diciembre})_{t-1}$ Donde: t se refiere al año en curso y k se refiere al mes de información disponible más reciente.
Ingresos Propios <i>(Antigüedad no mayor a 30 meses a la fecha de calificación (cierre de mes))</i>	Totalidad de percepciones provenientes de las fuentes normales y ordinarias de ingreso; se excluyen los recursos federales, otros ingresos, financiamientos y los ingresos que suponen movimientos virtuales o compensados calculados como: Impuestos + Derechos + Productos + Aprovechamientos + Contribuciones de Mejoras Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta la entidad federativa o el municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

	Productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste la entidad federativa o el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe la entidad federativa o el municipio por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal. Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas. Para todos los componentes se deberá utilizar información acumulada anual, ya sea el acumulado al cierre del año inmediato anterior a la fecha de calificación, o bien información acumulada anual al mes de información disponible más reciente, conforme a la siguiente fórmula: $(\text{Flujo Acumulado de Enero al mes } k)_t + (\text{Flujo Acumulado del mes } k + 1 \text{ a Diciembre})_{t-1}$ Donde: t se refiere al año en curso y k se refiere al mes de información disponible más reciente.
Inversión Productiva a Egresos Brutos <i>(Antigüedad no mayor a 30 meses a la fecha de calificación (cierre de mes))</i>	Proporción de la Inversión Productiva respecto de los Egresos Brutos $\frac{\text{Inversión Pública} + \text{Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas}}{\text{Egresos Brutos}}$ Inversión Pública: Asignaciones destinadas a obras por contrato y proyectos productivos y acciones de fomento. Incluye los gastos de estudios de pre-inversión y preparación del proyecto. Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas: Asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público y privado, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. Egresos Brutos: Los recursos que erogan los gobiernos para sufragar los gastos que se originan en el cumplimiento de sus funciones y programas, según los términos establecidos en su respectivo Presupuesto de Egresos y demás leyes sobre la materia. Se integran por la suma de los capítulos de: Egresos Brutos = Servicios personales + Materiales y suministros + Servicios generales + Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas + Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles + Inversión Pública + Inversiones Financieras y Otras Provisiones + Recursos asignados a municipios o alcaldías (en caso de aplicar) + Deuda Pública + Disponibilidad Final Servicios Personales: Agrupa las remuneraciones del personal al servicio de las entidades federativas o municipios, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.

Materiales y suministros: Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios, así como para el desempeño de las actividades administrativas.

Servicios generales: Asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas: Asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público y privado, organismos y empresas paraestatales, así como apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

Bienes muebles, inmuebles e intangibles: Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles, inmuebles e intangibles, requeridos en el desempeño de las actividades de los entes públicos. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles e inmuebles a favor del Gobierno.

Inversiones financieras y otras provisiones: Erogaciones que realiza la administración pública en la adquisición de acciones, bonos, otros títulos y valores; así como en préstamos otorgados a diversos agentes económicos. Se incluyen las aportaciones de capital a las entidades públicas; así como las erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del gobierno.

Recursos asignados a municipios: Asignaciones destinadas a cubrir las participaciones y aportaciones, que transfieren los gobiernos de los estados a los municipios, según la normatividad local. Incluye las asignaciones destinadas a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas, mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el Gobierno Federal con estas.

Otros egresos: Las erogaciones que por su naturaleza no pueden agruparse en algún otro capítulo de gasto del sector público.

Deuda pública: Asignaciones destinadas a cubrir obligaciones del gobierno por concepto de deuda pública interna derivada de la contratación de empréstitos; incluye la amortización, los intereses, gastos y comisiones de la deuda pública, así como las erogaciones relacionadas con la emisión y/o contratación de deuda. Asimismo, incluye los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).

Disponibilidad final: Partidas existentes al final del ejercicio fiscal, que representan bienes que pueden destinarse de modo inmediato para hacer frente a las obligaciones de los estados y municipios, en el ejercicio subsiguiente.

Para todos los componentes se deberá utilizar información acumulada anual, ya sea el acumulado al cierre del año inmediato anterior a la fecha de calificación, o bien, información acumulada anual al mes de información disponible más reciente, conforme a la siguiente fórmula:

$$(\text{Flujo Acumulado de Enero al mes } k)_t + (\text{Flujo Acumulado del mes } k + 1 \text{ a Diciembre})_{t-1}$$

Donde: **t** se refiere al año en curso y **k** se refiere al mes de información disponible más reciente.

Financiamiento a participaciones totales (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes))	Se refiere al saldo de los financiamientos otorgados a las Entidades Federativas como porcentaje de las participaciones correspondientes al Ramo 28 pagadas a los mismos.
Días de mora promedio con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación; información correspondiente a alguna Sociedad de Información Crediticia (cierre de mes))	Número de días de mora promedio que tiene el acreditado con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. $\frac{(NPCA12_{1-29} * 30) + (NPCA12_{30-59} * 60) + (NPCA12_{60-89} * 90) + (NPCA12_{90-119} * 120) + (NPCA12_{120-149} * 150) + (NPCA12_{150-179} * 180) + (NPCA12_{180} * 360)}{NPSA12 + NPCA12_{1-29} + NPCA12_{30-59} + NPCA12_{60-89} + NPCA12_{90-119} + NPCA12_{120-149} + NPCA12_{150-179} + NPCA12_{180}}$ Donde: • NPSA12: Número de pagos sin días de atraso de la entidad federativa o municipio con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. • NPCA12^{i-j}: Número de pagos con i a j días de atraso de la entidad federativa o municipio con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. • NPCA12₁₈₀: Número de pagos con 180 días o más de atraso de la entidad federativa o municipio entidades financieras bancarias de crédito en los últimos 12 meses. Días de Atraso: Número de días naturales a la fecha de cálculo, durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el monto exigible en los términos pactados originalmente. Esta variable deberá ser expresada en número que debe ser mayor o igual a cero. Monto exigible: Monto que corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El monto exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera.
Porcentaje de saldo sin días de atraso con la Institución en los últimos 7 meses considerando el mes de cálculo (Calculado a la fecha de calificación (cierre de mes))	$\frac{\sum_{n=0}^6 SSA_{t-n}}{\sum_{n=0}^6 S_{t-n}}$ Donde: • SSA_{t-n}: Saldo del acreditado con la Institución con 0 días de atraso en el periodo “t-i”, donde “t-0” corresponde a la fecha de calificación, y “t-n” corresponde a “n” periodos mensuales anteriores a la fecha de calificación. • S_{t-n}: Saldo insoluto del acreditado con la Institución en el periodo “t-n”, donde “t-0” corresponde a la fecha de calificación, y “t-n” corresponde a “n” periodos mensuales anteriores a la fecha de calificación. El cálculo deberá realizarse considerando todas las exposiciones del acreditado con la Institución.

Sección II-E Fuentes de información:

La presente sección tiene la finalidad de detallar las fuentes de información públicas que deben de ser utilizadas para la obtención de insumos necesarios para la construcción y la actualización de variables incluidas en este Anexo.

Las fuentes de información oficiales para la construcción de las variables son:

Variable	Fuente de información
Solidez y flexibilidad del marco normativo e institucional tanto para la aprobación y ejecución del presupuesto, como para la aprobación e imposición de impuestos locales.	Portal de internet de los congresos locales.
Transparencia en finanzas públicas y deuda pública.	Publicación en el portal de internet de la Entidad Federativa o Municipio; en cualquier fuente pública de reportes trimestrales de finanzas públicas y deuda pública; o bien, la Bolsa Mexicana de Valores.
Participaciones y Aportaciones Federales para Entidades Federativas.	Estadísticas oportunas de finanzas públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Participaciones y Aportaciones Federales para Municipios.	- Sistema Estatal y Municipal de Bases de Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. - Únicamente cuando se verifique que el Municipio no cuenta con información en el Sistema Estatal y Municipal de Bases de Datos del INEGI, se podría utilizar como fuente adicional de información la Cuenta Pública de los Municipios, siempre que dicha información cumpla con los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Consejo Nacional de Armonización Contable.
Ingresos Propios, Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Contribuciones de mejoras, Otros Ingresos, Egresos Brutos, Servicios personales, Materiales y suministros, Servicios generales, Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, Inversiones Financieras y Otras Provisiones, Recursos asignados a municipios, Otros egresos, Deuda pública, Disponibilidad final, Inversión pública.	- Sistema Estatal y Municipal de Bases de Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. - Únicamente cuando se verifique que la Entidad o Municipio no cuenta con información en el Sistema Estatal y Municipal de Bases de Datos del INEGI o en la información de finanzas públicas de la Secretaría de Hacienda de Crédito Público, se podría utilizar como fuente adicional de información la Cuenta Pública de las Entidades Federativas o Municipios, siempre que dicha información cumpla con los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Consejo Nacional de Armonización Contable.
Financiamiento de entidades federativas o municipios a participaciones totales.	Indicadores estadísticos de financiamientos del portal electrónico de disciplina financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Días de mora promedio con instituciones de crédito.	Sociedades de Información Crediticia autorizadas.

ANEXO 29

MÉTODO DE CALIFICACIÓN Y PROVISIONAMIENTO APLICABLE A LOS CRÉDITOS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN O FINANCIAMIENTO DE ACTIVOS CON FUENTE DE PAGO PROPIA

El presente Anexo es aplicable para calificar aquellos créditos otorgados para el financiamiento de proyectos de inversión (FP); bienes (FA); mercancías o productos básicos (FC); o bienes raíces generadores de rentas (BRGR); conforme a lo establecido en la Sección I del presente Anexo, cuya fuente de pago esté constituida únicamente por los ingresos o derechos de cobro que deriven de la realización, puesta en marcha o explotación del proyecto o activo de que se trate, y en los cuales el acreditado no puede realizar otra función adicional a desarrollar, poseer y operar la instalación o activo correspondiente al crédito.

Lo anterior, sin perjuicio de que se cuenten con garantías específicas para el pago de los créditos.

Los créditos al ser calificados conforme al presente Anexo deberán dar cumplimiento a todos y cada uno de los aspectos siguientes:

- i. Identificar claramente el flujo de efectivo derivado del proyecto o activo que actuará como fuente de pago del crédito.
- ii. Que la administración del proyecto o de la explotación del activo de que se trate se efectúe a través de un fideicomiso, una sociedad mercantil, u otro tipo de instrumento legal cuyo objeto sea el financiamiento, el desarrollo o la operación de dicho proyecto, o bien, la explotación del activo.
- iii. Contar con la supervisión permanente de obra y, en su caso, operación por parte de uno o más evaluadores externos especialistas en el proyecto o activo materia del crédito; y/o contar para este mismo propósito con mecanismos de supervisión de obra y/u operación diseñados por el propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.
- iv. Que el fideicomiso, sociedad mercantil u otro tipo de instrumento legal cuyo objetivo sea el desarrollo de dicho proyecto o activo, cuente con un comité técnico o con un órgano administrativo integrado de tal manera que se asegure que la toma de decisiones se dará de manera objetiva e imparcial.
- v. Los ingresos o derechos de cobro generados por el proyecto o de la explotación del activo financiado deberán tener como prioridad, solventar todos los gastos indispensables que son necesarios para mantener las operaciones en curso, seguido por el pago del crédito otorgado por la Institución y la constitución de cuentas de reserva, el pago de otros gastos de operación y, por último, la distribución o pago a los accionistas.

Adicionalmente, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán identificar la etapa en la que se encuentra el proyecto o activo, conforme a lo establecido en las definiciones siguientes:

1. **Etapas pre-operativa o de construcción:** Para el caso de **FP, FA, BRGR** cuando el proyecto tiene como finalidad el alquiler o arrendamiento del activo, la etapa pre-operativa se considerará desde la fecha en que se origina el crédito y hasta el inicio de las operaciones del proyecto o activo, o bien el inicio del arrendamiento o alquiler del activo. Este periodo puede incluir las pruebas de desempeño de construcción y cualquier puesta en marcha de planta, rectificación de defectos y aceptación final de la construcción.

Por otro lado, cuando se trate de proyectos del tipo **FC y BRGR** distintos a los señalados en el párrafo anterior, la etapa pre-operativa se considera desde la fecha en que se origina el crédito y concluye con la puesta del activo en el mercado para su venta.

2. **Etapas operativa o de operación:** Empieza al finalizar la etapa de construcción y continúa hasta el final de la vida del proyecto o hasta el pago de la totalidad de la deuda contraída por el mismo. En esta etapa se comienzan a generar los ingresos, flujos de efectivo o derechos de cobro que derivan de la realización, puesta en marcha o explotación del proyecto o activo financiado.

Sección I

Previo a la determinación del puntaje crediticio total de los créditos otorgados a los acreditados a los que refiere el presente Anexo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán clasificar cada crédito en alguno de los siguientes subgrupos dependiendo del proyecto o activo que se esté financiando y de la fuente de los recursos para su pago:

Financiamiento de Proyectos (FP)	<i>Tipo de Financiamiento en el que las rentas o flujos de efectivo generados por los contratos sobre la producción del proyecto en marcha, constituyen la fuente de pago y respaldo del crédito. El acreditado no puede realizar otra función aparte de la de desarrollar, poseer y operar la instalación, por lo que el pago del crédito depende principalmente de los flujos de efectivo del proyecto. A continuación, se enuncian de manera no exhaustiva algunas de las instalaciones que pueden estar contempladas en este tipo de proyectos:</i> • <i>Centrales eléctricas</i> • <i>Plantas Químicas</i> • <i>Minas</i> • <i>Presas</i> • <i>Proyectos de infraestructura de obras o inmuebles de servicios públicos</i> • <i>Proyectos de infraestructura para financiar la construcción de instalaciones productivas o para refinanciar una instalación existente con o sin mejoras</i> • <i>Proyectos con contrato de compraventa o cobertura de precios</i> <i>Los proyectos sin contrato de compraventa o cobertura de precios se considerarán dentro de la categoría (FP*)</i>
Financiamiento de bienes (FA)	<i>Tipo de Financiamiento para la adquisición de activos físicos en el que los ingresos para el pago del crédito provienen de contratos de alquiler o de arrendamiento financiero del activo físico financiado, celebrados con uno o varios terceros.</i> <i>En este tipo de financiamiento se pueden considerar como activos físicos los elementos que se enuncian a continuación de manera no exhaustiva:</i> • <i>Barcos</i> • <i>Aviones</i> • <i>Satélites</i> • <i>Trenes</i> • <i>Flotas</i> • <i>Entre otros</i>

Financiamiento de mercancías o productos básicos (FC)	<i>Operaciones estructuradas de préstamos a corto plazo dedicadas a financiar inventarios, existencias o derechos de cobro de mercancías o productos básicos negociados en mercados financieros regulados, donde el pago del crédito proviene de los ingresos de la venta del producto básico y no de la capacidad de pago del acreditado.</i> <i>En este tipo de financiamientos se considerarán cualquiera de las mercancías siguientes, de acuerdo con lo señalado en la definición de “Mercancías” del Artículo 1o de las presentes disposiciones:</i> • <i>Plata.</i> • <i>Maíz, trigo, soya, azúcar, arroz, sorgo, algodón, avena, café, jugo de naranja, cacao, cebada, leche, canola, aceite de soya y pasta de soya.</i> • <i>Carne de puerco, ganado porcino y ganado bovino.</i> • <i>Gas natural, combustible para calefacción, gasóleo, gasolina y petróleo crudo.</i> • <i>Aluminio, cobre, níquel, platino, plomo y zinc.</i>
Bienes raíces generadores de rentas (BRGR)	<i>Financiamiento para la adquisición de terrenos, promoción o construcción de inmuebles en los cuales, los ingresos o flujos para el pago del crédito provienen de las rentas obtenidas con el alquiler o arrendamiento financiero del inmueble, o bien con su venta. El acreditado puede ser una operadora de bienes raíces, tenedora de bienes raíces o una operadora con fuentes de ingreso distintos a los bienes raíces.</i> <i>A continuación, se presenta una lista no exhaustiva de los financiamientos que se pueden considerar dentro de estos tipos de proyectos:</i> • <i>Financiamiento para la compra o el desarrollo de tierras agrícolas siempre y cuando su uso sea sólo para fines agrícolas sin considerar otras opciones de desarrollo.</i> • <i>Edificios de oficinas en alquiler.</i> • <i>Edificios de vivienda multifamiliares.</i> • <i>Zonas Industriales y de almacenamiento.</i> • <i>Hoteles.</i> • <i>Entre otros.</i>

Sección II

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento determinarán el porcentaje aplicable para el cálculo de la reserva crediticia del i-ésimo crédito considerando aspectos cuantitativos y cualitativos del mismo, cada uno de los cuales se reflejarán en un puntaje. Los puntajes crediticios cuantitativo y cualitativo serán determinados conforme a lo siguiente:

I.- Puntaje Crediticio Cuantitativo.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento determinarán el puntaje crediticio cuantitativo, sumando los puntos que el acreditado obtenga para los factores de riesgo incluidos en el presente apartado. A su vez, el puntaje de los factores de riesgo será la suma de los puntos que se obtengan en cada indicador, según aplique el tipo de proyecto o activo financiado.

Indicador	Rango	Puntos
Porcentaje de exposiciones con un máximo de 29 días de atraso con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses	[0%, 78%]	113
	(78%, 94%]	150
	(94%,98%]	185
	>98%	260
	Sin información	204
Porcentaje de Cobertura del Crédito	[0,100%]	246
	(100%,190%]	257
	(190%, 350%]	269
	>350%	279
	Sin información	219
	El crédito presenta días de atraso menores o iguales a 30 días. Adicionalmente, podrán ser clasificados dentro de este rango aquellos créditos para los cuales los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento hayan refutado la presunción de deterioro de etapa 2 de acuerdo a lo establecido en la fracción II del artículo 110 Bis.	248

Días de atraso con la Institución	El crédito presenta días de atraso mayores a 30 días y menores o iguales a 60 días. Adicionalmente, el crédito podrá ser clasificado dentro de este rango si presenta días de atraso mayores a 60 días y menores a 90 días, siempre que el atraso derive de cuestiones operativas y que no representen un incremento significativo del riesgo crediticio del acreditado durante la vida completa del proyecto. El Comité de Crédito o el Comité de Riesgos será el responsable de aprobar y verificar que los atrasos observados cumplen con las características descritas y los procedimientos y políticas para refutar la presunción de deterioro deberán estar formalizados dentro de los manuales de la Institución.	179
	El crédito presenta días de atraso mayores a 60 días y menores a 90. Adicionalmente, el crédito podrá ser clasificado dentro de este rango si presenta días de atraso mayores o iguales a 90 días y menores o iguales a 180 días, siempre que el atraso derive de cuestiones operativas y que no representen un incremento significativo del riesgo crediticio del acreditado durante la vida completa del proyecto. El Comité de Crédito o el Comité de Riesgos será el responsable de aprobar y verificar que los atrasos observados cumplen con las características descritas y los procedimientos y políticas para refutar la presunción de deterioro deberán estar formalizados dentro de los manuales de la Institución.	141
	El crédito presenta días de atraso mayores o iguales a 90 días y cuenta con los activos subyacentes del proyecto como garantía. Para que los activos subyacentes del proyecto puedan ser considerados como garantía, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo 24 de las presentes disposiciones, así como con los niveles de sobre cobertura C** establecidos para garantías reales no financieras de conformidad con el Artículo 2 Bis 76, fracción III de las disposiciones.	82

II.- Puntaje Crediticio Cualitativo

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, para determinar el puntaje crediticio cualitativo sumarán los puntos correspondientes a los factores de riesgo aplicables de acuerdo con la clasificación de los créditos. A su vez cada factor de riesgo se determinará sumando los puntos que obtengan los indicadores que los componen.

II-A.- Factor de riesgo fortaleza financiera

Indicador		Rango	Puntos												
Razones Financieras	Etapa Pre-Operativa	La razón financiera correspondiente al cociente de cobertura adicional del proyecto o activo (CCAP) se encuentra dentro de los siguientes intervalos: <table><tr><th>Tipo de proyecto</th><th>CCAP (%)</th></tr><tr><td>BRGR</td><td>≥125</td></tr><tr><td>FP</td><td>≥125</td></tr><tr><td>FC</td><td>≥100</td></tr><tr><td>FA</td><td>≥190</td></tr><tr><td>FP*</td><td>≥190</td></tr></table>	Tipo de proyecto	CCAP (%)	BRGR	≥125	FP	≥125	FC	≥100	FA	≥190	FP*	≥190	42
		Tipo de proyecto	CCAP (%)												
	BRGR	≥125													
FP	≥125														
FC	≥100														
FA	≥190														
FP*	≥190														
La razón financiera correspondiente al cociente de cobertura adicional del proyecto o activo (CCAP) se encuentra dentro de los siguientes intervalos: <table><tr><th>Tipo de proyecto</th><th>CCAP (%)</th></tr><tr><td>BRGR</td><td><125</td></tr><tr><td>FP</td><td><125</td></tr><tr><td>FC</td><td><100</td></tr><tr><td>FA</td><td><190</td></tr><tr><td>FP*</td><td><190</td></tr></table>	Tipo de proyecto	CCAP (%)	BRGR	<125	FP	<125	FC	<100	FA	<190	FP*	<190	24		
Tipo de proyecto	CCAP (%)														
BRGR	<125														
FP	<125														
FC	<100														
FA	<190														
FP*	<190														
		Sin Información	24												

	Etapa Operativa	Ambas razones financieras: el cociente de capacidad de cobertura anual (CCCA) y el cociente de cobertura adicional (CCAP) se encuentran dentro de los siguientes intervalos:	42																		
		<table><tr><th>Tipo de proyecto</th><th>CCCA (%)</th><th>CCAP (%)</th></tr><tr><td>BRGR</td><td>≥125</td><td>≥140</td></tr><tr><td>FP</td><td>≥125</td><td>≥140</td></tr><tr><td>FC</td><td>≥155</td><td>≥200</td></tr><tr><td>FA</td><td>≥180</td><td>≥195</td></tr><tr><td>FP*</td><td>≥155</td><td>≥200</td></tr></table>	Tipo de proyecto	CCCA (%)	CCAP (%)	BRGR	≥125	≥140	FP	≥125	≥140	FC	≥155	≥200	FA	≥180	≥195	FP*	≥155	≥200	
		Tipo de proyecto	CCCA (%)	CCAP (%)																	
		BRGR	≥125	≥140																	
FP	≥125	≥140																			
FC	≥155	≥200																			
FA	≥180	≥195																			
FP*	≥155	≥200																			
Al menos una razón financiera está dentro de los siguientes intervalos, considerando la razón con valor más bajo:	35																				
<table><tr><th>Tipo de proyecto</th><th>CCCA (%)</th><th>CCAP (%)</th></tr><tr><td>BRGR</td><td>[115,125)</td><td>[135,140)</td></tr><tr><td>FP</td><td>[115,125)</td><td>[135,140)</td></tr><tr><td>FC</td><td>[145,155)</td><td>[100,200)</td></tr><tr><td>FA</td><td>[175,180)</td><td>[190,195)</td></tr><tr><td>FP*</td><td>[145,155)</td><td>[100,200)</td></tr></table>	Tipo de proyecto	CCCA (%)	CCAP (%)	BRGR	[115,125)	[135,140)	FP	[115,125)	[135,140)	FC	[145,155)	[100,200)	FA	[175,180)	[190,195)	FP*	[145,155)	[100,200)			
Tipo de proyecto	CCCA (%)	CCAP (%)																			
BRGR	[115,125)	[135,140)																			
FP	[115,125)	[135,140)																			
FC	[145,155)	[100,200)																			
FA	[175,180)	[190,195)																			
FP*	[145,155)	[100,200)																			
Al menos una razón financiera está dentro de los siguientes intervalos, considerando la razón con valor más bajo:	24																				
<table><tr><th>Tipo de proyecto</th><th>CCCA (%)</th><th>CCAP (%)</th></tr><tr><td>BRGR</td><td><115</td><td><135</td></tr><tr><td>FP</td><td><115</td><td><135</td></tr><tr><td>FC</td><td><145</td><td><100</td></tr><tr><td>FA</td><td><175</td><td><190</td></tr><tr><td>FP*</td><td><145</td><td><100</td></tr></table>	Tipo de proyecto	CCCA (%)	CCAP (%)	BRGR	<115	<135	FP	<115	<135	FC	<145	<100	FA	<175	<190	FP*	<145	<100			
Tipo de proyecto	CCCA (%)	CCAP (%)																			
BRGR	<115	<135																			
FP	<115	<135																			
FC	<145	<100																			
FA	<175	<190																			
FP*	<145	<100																			
Sin información			24																		

Análisis de estrés	Se realizó un análisis de estrés y el resultado indica que el proyecto o la explotación de activo puede cumplir con sus obligaciones financieras en condiciones económicas y/o sectoriales severamente estresadas.	42
	No se realizó análisis de estrés, o bien, se realizó un análisis de estrés y el resultado indica que el proyecto o la explotación del activo puede presentar dificultades para cumplir con sus obligaciones financieras en condiciones económicas o sectoriales severamente estresadas.	30
Estructura Financiera	Se estima que el flujo de efectivo del proyecto o de la explotación del activo continúe generándose después de la fecha de vencimiento del crédito, por un período superior al máximo entre el 25% del plazo total del crédito y un año. Esto implica que el acreditado cuenta con la capacidad de hacer reembolsos aún después de la fecha de vencimiento del crédito en caso de tener problemas para pagar toda la deuda en tiempo.	43
	Se estima que el flujo de efectivo del proyecto o de la explotación del activo continúe generándose después de la fecha de vencimiento del crédito, durante un periodo superior al máximo entre el 15% del plazo total del crédito y un año. Esto implica que el acreditado cuenta con la capacidad de hacer reembolsos aun después de dicha fecha en caso de tener problemas para pagar toda la deuda en tiempo.	33
	Se estima que el flujo de efectivo del proyecto o de la explotación del activo continúe generándose después de la fecha de vencimiento del crédito, en un periodo superior a seis meses y máximo de un año. Esto implica que el acreditado cuenta con capacidad, aunque limitada, de hacer reembolsos aun después de la fecha de vencimiento del crédito en caso de tener problemas para pagar toda la deuda en tiempo.	27
	El tiempo de ejecución del proyecto no excede el plazo del préstamo, o en caso de exceder el plazo del préstamo lo excede durante un periodo inferior o igual a 6 meses.	15
	No aplica para créditos donde el flujo de efectivo proviene de la venta del activo.	43
	Sin información	15

II-B.- Factor de riesgo entorno político y legal

Indicador	Rango	Puntos
Riesgo Político, incluyendo Riesgo de transferencia, considerando el tipo de proyecto y los mitigantes. Apoyo del gobierno y entorno regulatorio	Los proyectos o la explotación del activo cuentan con las siguientes características: - Nula exposición a riesgo político, de ser necesario, el proyecto cuenta con fuertes instrumentos de mitigación, de acuerdo con lo mencionado en los incisos I a V correspondientes a Riesgo Político del rubro <i>Definiciones</i> del presente Anexo. - Nula presencia de cambios regulatorios que podrían afectar la viabilidad del proyecto. - Adicionalmente el proyecto es de importancia estratégica para país, por lo que cuenta con fuerte apoyo del gobierno.	44
	Los proyectos o la explotación del activo cuentan con al menos una de las características que se mencionan a continuación: - Baja exposición a riesgo político, de ser necesario el proyecto cuenta con instrumentos de mitigación, de acuerdo con lo mencionado en los incisos I a V correspondientes a Riesgo Político del rubro <i>Definiciones</i> del presente Anexo. - Hay posibilidad de que existan cambios regulatorios que podrían afectar la viabilidad del proyecto a largo plazo. - Adicionalmente el proyecto es de importancia estratégica o considerable para el país por lo tanto cuenta buen nivel de apoyo del gobierno.	33
	Los proyectos o la explotación del activo cuentan con al menos una de las características que se mencionan a continuación: - Moderada exposición a Riesgo político, de ser necesario, el proyecto cuenta con instrumentos de mitigación, aunque estos son débiles. - Existe la presencia de cambios regulatorios que podrían afectar la viabilidad del proyecto a mediano plazo. - Adicionalmente el proyecto no se considera estratégico para el país, o bien, el apoyo por parte del gobierno puede no ser explícito.	29
	Los proyectos o la explotación del activo cuentan con al menos una de las siguientes características: - Alta exposición a riesgo político, débiles o nulos instrumentos de mitigación. - Existe la presencia de problemas y cambios regulatorios que afectan la viabilidad del proyecto. - El proyecto no es clave para el país y no cuenta con apoyo por parte del gobierno.	21
	Sin información	21

Riesgo por eventos de fuerza mayor (Validación al menos una vez al año)	El desarrollo del proyecto o la explotación del activo no se ven afectados, ni son propensos a ser afectados por la presencia de guerras, disturbios civiles, desastres naturales o cualquier imprevisto de fuerza mayor ajeno completamente al proyecto.	43
	El desarrollo del proyecto o la explotación del activo se encuentra o es propenso a encontrarse en riesgo por la presencia de guerras, disturbios civiles, desastres naturales o cualquier imprevisto de fuerza mayor ajeno completamente al proyecto, lo que pudiera derivar en interrupciones a la obra u operación del activo o proyecto y, por consiguiente, un deterioro en la calidad crediticia del acreditado.	34
	Sin información	34
Adquisición de todos los apoyos y aprobaciones	El proyecto cuenta con estudios de impacto ambiental y en estos se determinó que el impacto ambiental no es significativo y cuenta con todas las aprobaciones necesarias en materia local para su desarrollo, o bien, si por la naturaleza del proyecto, no se requieren estudios de impacto ambiental y este cuenta con todas las aprobaciones necesarias en materia local para su desarrollo.	43
	El proyecto no cuenta con estudios de impacto ambiental, o bien, derivado del proceso de evaluación del impacto ambiental, se determinó que existe un impacto ambiental relevante o significativamente negativo, o bien, no cuenta con todas las aprobaciones necesarias en materia local para su desarrollo, lo que pudiera derivar en interrupciones a la obra u operación del activo o proyecto y, por consiguiente, un deterioro en la calidad crediticia del acreditado.	21
	Sin información	21
Cumplimiento de los contratos, garantías	Se cuenta con todos los instrumentos legales necesarios para el cumplimiento de contratos y la ejecución de garantías.	41
	Existen cuestiones clave sin resolver que ponen en riesgo o impedirían el cumplimiento de contratos o la ejecución de garantías.	31
	Sin información	31

II-C.- Factor de riesgo características de la transacción

Indicador	Rango	Puntos
Riesgo por construcción	Todos los permisos necesarios para dar inicio a la construcción fueron obtenidos.	46
	Algunos permisos necesarios para dar inicio a la construcción aún están pendientes, pero su solicitud ya fue realizada y su obtención se considera muy probable. Además, que el periodo de obtención no obstaculiza ni retrasa la puesta en marcha del proyecto.	36
	Algunos permisos necesarios para dar inicio a la construcción aún están pendientes y aún no han sido solicitados, pero el proceso para su obtención está bien definido y se considera de fácil aprobación. El periodo necesario para obtener estos permisos es razonable, sin obstaculizar o retrasar la puesta en marcha del proyecto.	32
	Los permisos clave necesarios para dar inicio a la construcción aún deben ser obtenidos y no se consideran de fácil aprobación, lo que ha retrasado la puesta en marcha del proyecto.	20
	No aplica	46
	Sin información	20

Tipo de contrato de construcción	El contrato de construcción cuenta con precio fijo y fechas concretas de realización. El contrato está formalizado bajo la modalidad Ingeniería, Adquisición y Construcción, lo cual brinda mayor certeza a la realización del proyecto.	42
	El contrato de construcción cuenta con precio fijo y fechas concretas de realización. El contrato no necesariamente es del tipo del tipo Ingeniería, Adquisición y Construcción, lo cual no brinda suficiente certeza para la realización del proyecto.	32
	No hay contrato de construcción o éste no cuenta con precio fijo. Existen problemas de interacción con múltiples contratistas.	26
	No aplica	42
	Sin información	26
Riesgo Operativo	Existencia de un contrato de operación y mantenimiento que cubre las etapas de planeación, movilización, operación y el plazo del crédito.	44
	Existencia de un contrato de operación y mantenimiento que cubre al menos la etapa de operación.	37
	Sin contrato de operación y mantenimiento, riesgo de costos operativos altos. O bien, a pesar de existir el contrato de operación y mantenimiento la experiencia del contratista es poca o nula.	26
	No aplica	44
	Sin información	26
Riesgo de Suministro	<i>*Este criterio aplica sólo para los proyectos que involucren la extracción y venta de recursos naturales o proyectos que dependan del suministro de recursos naturales como fuente principal de combustible o materia prima.</i>	
	Las reservas de hidrocarburos, minerales u otros recursos naturales necesarios para el desarrollo del proyecto se encuentran previamente auditadas, probadas y desarrolladas con probabilidad mayor o igual a 90 % de ser recuperadas.	42
	Reservas de hidrocarburos, minerales u otros recursos naturales necesarios para el desarrollo del proyecto se encuentran previamente auditadas, probadas y desarrolladas con probabilidad entre el 50 % y 90 % de ser recuperadas.	33
	Reservas de hidrocarburos, minerales u otros recursos naturales necesarios para el desarrollo del proyecto no desarrolladas y cuentan con una probabilidad inferior al 50 % de ser recuperadas.	28
	No aplica	42
	Sin información	28

II-D.- Factor de riesgo paquete estratégico

Indicador	Rango	Puntos
Prenda de activos	El proyecto cuenta con alguna de las siguientes características: - Los activos subyacentes se encuentran suscritos en el Registro Único de Vivienda (RUV) y cuentan con una Clave Única de Vivienda (CUV). - El proyecto se encuentra en etapa operativa y la Institución tiene prelación sobre la totalidad del valor del activo subyacente, es decir, se cuenta con todos los activos del proyecto como garantía.	42
	El proyecto se encuentra en etapa operativa y la Institución tiene prelación sobre el 50% o más del valor del activo subyacente, es decir, se cuenta con la mayor parte del valor de los activos del proyecto como garantía.	36
	El proyecto se encuentra en etapa pre-operativa, o bien, se encuentra en etapa operativa pero la Institución no cuenta con activos del proyecto como garantía, o la Institución tiene prelación sobre menos del 50% del valor de los activos subyacentes.	28
	Sin información	28
Control de la Institución sobre el flujo de efectivo	La principal prioridad de uso del flujo de efectivo durante las operaciones es prever todos los gastos necesarios para mantener las operaciones en curso, seguido por el pago de deuda y por último por la constitución de cuentas de reserva.	40
	Se permite el gasto de capital por delante de cualquier componente de pago de deuda o constitución de cuentas de reserva, es decir, el pago del servicio de deuda no está dentro de las principales prioridades de uso de los flujos de efectivo.	21
	Sin información	21

Fondos de Reserva	Se cumplen todas las características siguientes: - El acreditado ha creado la cuenta de reserva de servicio de deuda, la cual fue incluida dentro de los costos de construcción presupuestados para el proyecto, es decir, este fondo de reserva fue creado desde el comienzo de la etapa pre-operativa. - La cuenta de reserva de servicio de deuda tiene una cobertura mayor a 6 meses. - La cuenta de reserva de pago de deuda que se genera mes a mes a partir del flujo de efectivo, tiene la capacidad de cubrir el total de la deuda correspondiente.	43
	Se cumplen todas las características siguientes: - El acreditado ha creado la cuenta de reserva de servicio de deuda, la cual fue incluida dentro de los costos de construcción presupuestados para el proyecto, es decir, este fondo de reserva fue creado desde el comienzo de la etapa pre-operativa. - Esta cuenta de reserva está constituida con un monto que pueda cubrir los próximos 6 meses del pago de deuda. - La cuenta de reserva de pago de deuda que se genera mes a mes a partir del flujo de efectivo, tiene la capacidad de cubrir la deuda correspondiente o en caso de no poder cubrir el monto total de la deuda con la reserva de pago de deuda, este pago se puede completar con la cuenta de reserva de servicio de deuda.	36
	Los fondos de reserva se encuentran financiados a partir de los flujos de efectivo operativos , es decir, a partir de la etapa operativa, o bien, no cumplen con las características para ser calificadas en un nivel superior.	26
	No aplica	43
	Sin información	26

II-E.- Factor de riesgo fortaleza del patrocinador

Indicador	Rango	Puntos
Historial del patrocinador, solidez financiera y experiencia en el país, sector	El patrocinador del proyecto debe de cumplir con las características siguientes: - El patrocinador del proyecto cuenta con amplia experiencia en la industria correspondiente y, por lo tanto, con la habilidad de proporcionar cualquier soporte técnico y operativo que sea requerido para el proyecto. - El patrocinador cuenta con la capacidad financiera para respaldar el proyecto si este entra en dificultad. - El capital que el patrocinador ha aportado en el proyecto representa al menos el 20% del capital total invertido en el proyecto, lo cual da al propio patrocinador el incentivo de proporcionar el soporte para proteger su inversión si el proyecto entra en dificultades. - Se proyecta un retorno razonable del monto de capital invertido por el patrocinador.	42
	El patrocinador del proyecto cumple con al menos una de las características siguientes: - El patrocinador del proyecto cuenta con poca experiencia en la industria correspondiente y, por lo tanto, podría presentar contratiempos para proporcionar cualquier soporte técnico y operativo que sea requerido para el proyecto. - El patrocinador cuenta con la capacidad (aunque no necesariamente la obligación) financiera para respaldar el proyecto si este entra en dificultad. - El capital que el patrocinador ha aportado en el proyecto representa menos del 20% del capital total invertido en el proyecto. - Se proyecta un retorno suficiente del monto de capital invertido por el patrocinador.	31
	El patrocinador del proyecto cumple con al menos una de las características siguientes: - Nula experiencia en la industria correspondiente y, entonces, no cuenta con la habilidad de proporcionar cualquier soporte técnico y operativo que sea requerido para el proyecto. - Adicionalmente, el patrocinador cuenta con poca capacidad financiera para respaldar el proyecto si este entra en dificultad. - El patrocinador no cuenta con capital invertido en el proyecto. - Se proyecta un retorno insuficiente del monto de capital invertido por el patrocinador.	15
	Sin información	15

II-F.- Factor de riesgo cobertura de seguros.

Indicador	Rango	Puntos
Cobertura de Seguros	Amplia cobertura de seguros para las etapas pre-operativa y operativa, es decir, se tienen coberturas para diferentes riesgos, como de pérdidas físicas, daño a las obras y material de equipamiento en la zona del proyecto, cobertura de averías mecánicas y eléctricas, etc., y la suma asegurada es suficiente.	40
	Cobertura de seguros ya sea en la etapa pre-operativa, en la operativa o en ambas, superior a la básica, sin llegar a ser amplia, es decir, se cubren solo algunos riesgos y la suma asegurada podría ser insuficiente en caso de siniestros de importancia mayor; o bien, se cuenta con cobertura amplia solo en una de las etapas pre-operativa u operativa.	36
	Básica o nula cobertura de seguros en al menos una de las etapas pre-operativa u operativa, es decir, pérdidas físicas, daño a las obras y material de equipamiento en la zona del proyecto pudieran no estar cubiertos. Nulo o débil seguro que compense pérdidas de ganancias o costos adicionales por el retraso de la obra o, una vez puesto en marcha, el retraso de producción.	31
	No Aplica	40
	Sin información	31

II-G.- Factor de riesgo Etapa del proyecto

Etapas del proyecto	Etapas pre-operativas	29
	Etapas operativas	41

II-H.- Factor de riesgo características del activo:

Tipo de Proyecto	Rango	Puntos
BRGR	El presupuesto de construcción es conservador y el riesgo técnico es limitado. Los contratistas son altamente calificados y cuentan con amplia experiencia.	44
	El presupuesto de construcción es adecuado y el riesgo técnico podría no ser limitado. Los contratistas son calificados alrededor del estándar o cuentan con experiencia moderada.	37
	El presupuesto de construcción es ajustado. Los contratistas son calificados por debajo del estándar o cuentan con apenas suficiente experiencia.	31
	El proyecto está sobre el presupuesto o no es realista dados sus riesgos técnicos. Los contratistas posiblemente estén sub-calificados o no cuentan con suficiente experiencia.	23
	Sin información	23

<u>FA</u>	El valor del activo y la liquidez son prácticamente insensibles a los ciclos económicos.	44
	El valor del activo y la liquidez son sensibles a los ciclos económicos.	37
	El valor del activo y la liquidez son bastante sensibles a los ciclos económicos.	31
	El valor del activo y la liquidez son altamente sensibles a los ciclos económicos.	23
	Sin información	23
<u>FC</u>	El producto se cotiza y puede cubrirse a través de futuros o instrumentos OTC. La mercancía no es susceptible al daño.	44
	El producto no se cotiza, pero es líquido y puede cubrirse a través de futuros o instrumentos OTC. La mercancía no es susceptible al daño.	37
	El producto no se cotiza, pero es líquido. Hay incertidumbre acerca de la posibilidad de cubrirse. La mercancía no es susceptible al daño.	31
	El producto no se cotiza. La liquidez es limitada dado el tamaño y profundidad del mercado. No hay instrumentos de cobertura apropiados. La mercancía es susceptible a daños.	23
	Sin información	23
<u>FP y FP*</u>	El proyecto produce servicios esenciales o mercancía que se vende ampliamente en un mercado mundial; la salida puede ser fácilmente absorbida a precios proyectados, incluso con tasas bajas en el crecimiento histórico del mercado.	44
	El proyecto produce servicios esenciales o mercancía que se vende ampliamente en un mercado regional que lo absorberá a precios proyectados a tasas de crecimiento históricas.	37
	El producto se vende en un mercado limitado que puede absorberlo solo a precios más bajos que los proyectados.	31
	La salida del proyecto es solicitada por solo uno o unos pocos compradores o generalmente no se vende en un mercado organizado.	23
	Sin información	23

III. El puntaje crediticio total se obtendrá aplicando la siguiente expresión:

$$Puntaje\ Crediticio\ Total_i = \alpha (Puntaje\ Crediticio\ Cuantitativo_i) + [(1-\alpha)(Puntaje\ Crediticio\ Cualitativo_i)]$$

En donde: $\alpha = 60\%$.

Sin perjuicio de la clasificación en la etapa a que se refiere el artículo 110 Bis de las disposiciones, se deberá de determinar el Puntaje Crediticio Total.

IV. Cálculo de reservas crediticias.

Tratándose de créditos que cumplan con lo establecido en los tres primeros párrafos de este Anexo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento constituirán las reservas preventivas de cada crédito como la multiplicación del porcentaje aplicable conforme a las tablas de los siguientes incisos por la Exposición al Incumplimiento (EI*) que corresponda de conformidad con el Artículo 115 de las disposiciones.

- a) Para créditos que se encuentren en etapa 1 o etapa 2 conforme a las clasificaciones contenidas en el artículo 110 Bis de las disposiciones, así como aquellos que se encuentren en etapa 3 que adicionalmente cuenten con el activo subyacente del proyecto como garantía o bien con garantías reales no financieras que cumplan con los niveles de sobre cobertura C** de conformidad con el Artículo 2 Bis 76, fracción III de estas disposiciones, o bien, que cuenten con garantías reales financieras cuyo valor descontado cubra al menos el 30% de la Exposición al Incumplimiento (EI), siempre que tales garantías cumplan con los requisitos del Anexo 24 de estas disposiciones para ser reconocidas como mitigantes de riesgo crediticio, el porcentaje que se utilizará para la determinación de la reserva crediticia a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, será el que corresponda a su Puntaje Crediticio Total de conformidad con la siguiente tabla:

Puntaje Crediticio Total	Porcentaje aplicable
760 o más	0.50%
[745,760)	0.55%
[735,745)	0.70%
[719,735)	0.87%
[704,719)	1.14%
[689,704)	1.46%
[674,689)	1.88%
[659,674)	2.41%
[629,659)	3.49%
[614,629)	4.93%
[599,614)	6.19%
[584,599)	7.72%
[566,584)	9.72%
[548,566)	12.30%
[530,548)	15.27%
[512,530)	18.55%
[494,512)	22.01%
[476,494)	25.50%
[458,476)	28.84%
[440,458)	31.91%
[0, 440)	34.47%

- b) Para los créditos que se encuentren en etapa 3 conforme al artículo 110 Bis y no cuenten con los activos subyacentes del proyecto como garantía, o bien los activos o garantías reales no financieras adicionales no cumplan con los niveles de sobre cobertura C** establecidos para garantías reales no financieras de conformidad con el Artículo 2 Bis 76, fracción III de estas disposiciones, o cuentan con garantías reales financieras cuyo valor descontado cubre menos del 30% de la Exposición al Incumplimiento (EI), o bien que tales garantías reales, tanto no financieras como financieras, no cumplan con los requisitos del Anexo 24 de estas disposiciones para ser reconocidas como mitigantes del riesgo, el porcentaje aplicable para el cálculo de reservas crediticias será el que corresponda a los meses transcurridos después de haber sido clasificado en etapa 3 de acuerdo a la siguiente tabla:

Meses después de ingresar a etapa 3 de riesgo de crédito	Porcentaje aplicable
[0,3]	45.0%
(3,6]	55.0%
(6,9]	62.0%
(9,12]	66.0%
(12,15]	72.0%
(15,18]	75.0%
(18,21]	78.0%
(21,24]	81.0%
(24,27]	88.0%
(27,30]	91.0%
(30,33]	94.0%
(33,36)	96.0%
36 o más	100%

V. Definiciones.

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definiciones
Porcentaje de exposiciones con un máximo de 29 días de atraso con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación; información correspondiente a alguna Sociedad de Información Crediticia)	Porcentaje de exposiciones satisfactorias (de 1 a 29 días de atraso) con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses: $\frac{NPSA12 + NPCA12_{1-29}}{NPSA12 + NPCA12_{1-29} + NPCA12_{30-59} + NPCA12_{60-89} + NPCA12_{90-119} + NPCA12_{120-149} + NPCA12_{150-179} + NPCA12_{180}}$ Donde: • $NPSA12$: Número de pagos sin días de atraso del acreditado con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. • $NPCA12_{i-j}$: Número de pagos con i a j días de atraso del acreditado con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. • $NPCA12_{180}$: Número de pagos con 180 días o más de atraso del acreditado con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.
Días de Atraso con la Institución	Número de días naturales a la fecha de calificación, durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el monto exigible en los términos pactados originalmente. Esta variable deberá ser expresada con un número mayor o igual a cero.
Patrocinador del proyecto o activo	El patrocinador del proyecto es la entidad que puede tener como funciones la gestión, promoción y desarrollo del proyecto. Adicionalmente, es propietario de acciones del vehículo legal y puede recibir cualquier ganancia, ya sea a través de la propiedad de capital (flujos de dividendos) o a través de contratos. El patrocinador generalmente proporciona la gestión operativa y experiencia técnica al proyecto. Asimismo, puede estar obligado a proporcionar garantías para cubrir ciertas responsabilidades o riesgos del proyecto, y de esta forma, se garantiza que el patrocinador esté debidamente incentivado con el éxito del proyecto.
Contrato de Ingeniería, Adquisición y Construcción	Tipo de contrato en el cual, el contratista se encuentra comprometido para diseñar la instalación, adquirir los equipos y materiales necesarios, realizar la ejecución completa de la obra, ya sea con sus propios recursos, o bien, a través de subcontrataciones con terceros y entregar el activo al precio pactado al inicio del contrato al usuario final o propietario. Algunas de las ventajas de este tipo de contratos son: 1. La constructora tiene el control sobre la totalidad del proyecto, por lo que puede mantener una eficiente y adecuada coordinación de los trabajos de la obra. 2. Los costos de la obra son conocidos desde el inicio del contrato, por lo que se reduce el riesgo de sobrecostos inesperados. 3. El plazo de ejecución es fijado al inicio del contrato, por lo que se cuenta con una fecha específica para la puesta en marcha.

Contrato de operación y mantenimiento	Tipo de contrato en el cual, el contratista se encuentra comprometido para realizar la operación y mantenimiento de un activo. Algunas ventajas de este tipo de contratos son: 1. Reducción de costos de operación y mantenimiento del activo. 2. Operación del activo conforme a los estándares industriales de calidad, salud y seguridad. 3. Administración eficiente de recursos y personal.
Porcentaje de cobertura del crédito	Cociente del valor presente del Flujo de Efectivo Generado por el Proyecto entre el saldo insoluto del crédito a la fecha de calificación: $\text{Porcentaje de cobertura del crédito} = \frac{\text{Valor presente del FEGP} + \text{VDG}}{\text{Saldo insoluto del crédito}}$ Saldo insoluto del crédito a la fecha de calificación: Deuda a la fecha de calificación, menos el saldo de las cuentas de reserva de pago de deuda. Cuentas de reserva que no estén destinadas para el pago de deuda no deben de ser incluidas en el cálculo. La deuda representa el monto de crédito efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados, menos los pagos al seguro que, en su caso, se hubiera financiado, los cobros de principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se hayan otorgado. Valor presente del FEGP: Valor presente del Flujo de Efectivo Generado por el Proyecto, descontado con la tasa de interés del crédito. Valor de la Garantía (VG): Valor del activo subyacente que funge como garantía del crédito, o bien, valor de la garantía real adicional al activo subyacente, que funge como garantía del crédito. El valor de la garantía deberá corresponder a la última valuación disponible de la misma, de conformidad a los términos que para tal efecto estén establecidos en el Apartado E de la Sección Segunda del Capítulo III del Título Primero Bis de estas disposiciones. Tratándose de bienes inmuebles o muebles, deberá considerarse un valor que no exceda el valor razonable corriente de la garantía, en los términos del Anexo 24 de estas disposiciones. En caso de contar con dos o más garantías reales de un mismo tipo el valor de estas deberá ser considerado en conjunto. En el caso de proyectos en donde el Flujo Generado por el Proyecto se obtiene mediante la venta del activo, no se podrá considerar el activo subyacente como garantía. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán llevar a cabo una revisión del valor de los activos subyacentes objeto de la garantía respectiva, como mínimo cada 3 años, mediante el uso de técnicas estadísticas de estimación de valor de las garantías utilizando fuentes de información públicas conocidas. No obstante lo anterior, la citada revisión deberá ser anual, para aquellas zonas en donde se presenten eventos que pudieran afectar negativamente el valor de las garantías, tales como desastres naturales, disturbios, etc. El Valor Descontado de la Garantía (VDG) se obtiene como sigue, cuando se trate de garantías reales no financieras: $VDA = \frac{VG}{C^{**}}$ Donde: Nivel de sobre cobertura (C**): Nivel de sobre cobertura C** establecido para garantías reales no financieras de conformidad con el Artículo 2 Bis 76, fracción III de estas disposiciones, según corresponda al tipo de garantía.

	El Valor Descontado de la Garantía (VDG) se obtiene como sigue, cuando se trate de garantías reales financieras: $VDG = VG \times (1 - Hc - Hfx)$ Donde: Hc = Factor de ajuste correspondiente a la garantía real financiera recibida, conforme a lo señalado en el Anexo 1-F de estas disposiciones. Hfx = 8 por ciento en caso de diferente denominación entre las monedas del importe del crédito y de la garantía real recibida, y 0 (cero) por ciento en cualquier otro caso. Sólo podrán considerarse aquellas garantías reales financieras en donde el Valor Descontado de la Garantía cubra al menos el 30% de la Exposición al Incumplimiento (EI). Etapas Pre-Operativa El cálculo se realizará proyectando el FEGP desde la fecha en que se espera inicie operaciones el proyecto, hasta la fecha de vencimiento del crédito. Etapas Operativa El cálculo se realizará considerando el FEGP proyectado desde la fecha de calificación hasta la fecha de vencimiento del crédito.
Flujo de Efectivo Generado por el Proyecto (FEGP) Información con antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación	El Flujo de Efectivo Generado por el Proyecto (FEGP) se obtiene como sigue: $FEGP = \text{Ingresos propios del proyecto} - \text{gastos totales} - \text{impacto fiscal} - \text{sobrecosto}$ • Ingresos propios del proyecto: Flujos de efectivo, derechos de cobro o ingresos generados por el proyecto calculados con base en el precio de los servicios para cada período. Podrá considerarse como parte de los ingresos el monto erogado por fuentes alternas de pago o facilidades de liquidez especificadas en los diversos contratos, siempre y cuando no se refiera a líneas de crédito adicionales otorgadas por la institución al mismo acreditado. • Gastos totales: Gastos de operación, conservación y mantenimiento, las comisiones financieras y los gastos de colocación, contraprestación, honorarios fiduciarios, entre otros. • Impacto fiscal: Impuesto Sobre la Renta según el régimen de depreciación del proyecto conforme a lo que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Considerar el monto de cualquier otro tipo de impuesto aplicable. • Sobrecosto: Deberán considerarse todos los costos adicionales que se generen como resultado del retraso o desarrollo de la obra, así como los que se deriven de un retraso en la operación o puesta en marcha del proyecto. Para dichos efectos, se deberán considerar el sobrecosto originado por retraso de la obra, el cual es el monto derivado de penalizaciones establecidas como consecuencia del retraso; servicios de deuda derivados del retraso del contrato, así como cualquier costo adicional generado por el retraso de la obra. Para efectos de lo anterior, se deberán determinar las causas del retraso, debiendo detallar los costos que tengan un impacto en la obra. Cuando existan garantías a favor de la Institución acreedora para hacer frente a los costos derivados del retraso de obra, de tal forma que la Institución no haga frente a dicho costo, se podrá restar el monto de la garantía al sobrecosto por retraso de la obra.

Cociente de capacidad de cobertura anual (CCCA) Información con antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación	El cociente de capacidad de cobertura anual evalúa la capacidad del proyecto para cubrir el pago de principal e intereses de los siguientes 12 meses con el Flujo de Efectivo Generado por el Proyecto en un año y se calcula de la siguiente manera: $CCCA = \frac{\text{Valor presente del FEGP anual}}{\text{Pago de deuda de los siguientes 12 meses}}$ Etapas Pre-Operativa No aplica Etapas Operativa FEGP: Flujo de efectivo generado por el proyecto durante el último año. En caso de no contar con información de al menos un año para el cálculo, se deberá considerar la información acumulada hasta la fecha de calificación. Valor presente del FEGP: Valor presente del Flujo de Efectivo Generado por el Proyecto, descontado con la tasa de interés del crédito. Pago de deuda de los siguientes 12 meses Pago de principal e intereses a realizar por el acreditado durante los siguientes 12 meses a partir de la fecha de calificación, excluyendo las transferencias hacia o desde las cuentas de reservas. En caso de no contar con información de al menos un año para el cálculo, se deberá considerar la información acumulada hasta la fecha de calificación.
Cociente de cobertura adicional del proyecto (CCAP) Información con antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación	Se define como la capacidad del acreditado de realizar pagos del crédito, después de la fecha de vencimiento de este. $CCAP = \frac{\text{Valor presente del FEGP}}{\text{Saldo insoluto del crédito a la fecha de calificación}}$ Valor presente del FEGP: Valor presente del Flujo de Efectivo Generado por el Proyecto, descontado con la tasa de interés del crédito. Saldo insoluto del crédito a la fecha de calificación: Deuda a la fecha de calificación, menos el saldo de las cuentas de reserva de pago de deuda. Cuentas de reserva que no estén destinadas para el pago de deuda no deben de ser incluidas en el cálculo. Etapas Pre-Operativa El cálculo del FEGP se realizará proyectando el FEGP desde la fecha en que se espera inicien las operaciones del proyecto y hasta la fecha esperada o pactada para el cierre de operaciones del proyecto. Etapas Operativa El cálculo del FEGP se realizará considerando el FEGP proyectado desde la fecha de inicio de operaciones y hasta la fecha esperada o pactada para el cierre de operaciones del proyecto.
Lineamientos Análisis de Estrés	Se deberán definir las pruebas de estrés de cada uno de los riesgos a los que está expuesto el proyecto y que puedan poner en riesgo su solvencia, liquidez o viabilidad financiera, estas pruebas como mínimo deberán: Contemplar escenarios específicos del proyecto y sectoriales (por tipo de proyecto) que consideren perspectivas a corto y largo plazo, que demuestren si el acreditado puede cumplir con sus obligaciones financieras en condiciones económicas o sectoriales severamente estresadas. El diseño de los escenarios deberá observar el tipo de operaciones y exposiciones a los que está sujeto el acreditado del proyecto, de tal forma que refleje su grado de complejidad y cuyos lineamientos deben de considerar los eventos de estrés más recientes y los de mayor volatilidad a los que se puede enfrentar el acreditado.

	II. Identificar los supuestos, factores de riesgo, parámetros de riesgo y los motivos específicos que podrían desencadenar alguno de los escenarios mencionados en el numeral I anterior. Los factores de riesgo deben de ser tanto económicos como financieros y deben estar correlacionados con los parámetros de riesgo, de tal forma que los supuestos, por ende, los escenarios estén justificados. III. Considerar y evaluar distintos grados de severidad por cada escenario, a efectos de poner en manifiesto las vulnerabilidades del proyecto y el acreditado, incluyendo un escenario con condiciones extremas que refleje tanto los eventos más recientes, como los de mayor volatilidad financiera. El número de grados de severidad para cada escenario deberá ser acorde con la complejidad, exposición y tipo de proyecto, pudiendo ser necesarios distintos grados de severidad en algunos escenarios. IV. Considerar la concentración de los distintos Factores de riesgo para cada uno de los riesgos significativos a los que está expuesto el proyecto. V. Realizar pruebas de sensibilidad a los supuestos considerados, al momento de la originación del crédito y cuando menos una vez al año, llevando un registro detallado de todas las modificaciones a las pruebas de estrés.
Riesgo Político	El riesgo político implica la posibilidad de que las autoridades en la jurisdicción anfitriona puedan interferir con el desarrollo oportuno y/o la viabilidad económica a largo plazo del proyecto. El riesgo político puede definirse como la posibilidad de que un evento político afecte el clima de negocios para un proyecto determinado. Las garantías de riesgo político cubren el riesgo de que la entidad soberana o pública no cumpliera con las condiciones contractuales requeridas por una entidad privada como un banco o un socio inversionista, lo que podría afectar el pago de la deuda a los acreedores. Adicionalmente, existen agencias de crédito que actúan como un canal para el apoyo gubernamental para el financiamiento de créditos, las cuales pueden ser instituciones del sector público o sector privado. Los apoyos de estas agencias para el financiamiento del crédito pueden ser proporcionados de varias maneras: • Seguro crediticio. • Seguro de riesgo político. • Soporte financiero. Algunos mitigantes del riesgo político son: I. Contar con garantías de riesgo político. II. Contar con algún instrumento de apoyo para el financiamiento del crédito otorgado por agencias de crédito. III. El riesgo político puede ser mitigado mediante préstamos de fondos para el proyecto de los bancos locales (que experimentarían dificultades financieras si el acreditado no puede pagar la deuda del proyecto porque sus activos fueron expropiados). IV. Solicitud de préstamo de fondos para el proyecto al Banco Mundial, al Banco Inter-americano de Desarrollo o alguna otra agencia financiera multilateral, si el país anfitrión confía en tales agencias para financiar los gastos públicos (La expropiación pondría en peligro dicho Financiamiento). V. Obtener las aprobaciones legislativas reglamentarias adecuadas para permitir que el proyecto continúe. VI. Hacer los acuerdos apropiados con el gobierno del país anfitrión, puede reducir sustancialmente o incluso eliminar este elemento de riesgo político. VII. Cuando exista preocupación acerca de la posibilidad de un comportamiento arbitrario por parte del gobierno anfitrión o sus tribunales, se puede obtener cierta protección especificando que los contratos del proyecto se deben cumplir por la ley de un país que no sea el país anfitrión, y que las disputas sobre el contrato deben ser litigados o arbitrados en un foro fuera del país anfitrión (es decir, tanto la ley aplicable como la jurisdicción están fuera del país anfitrión). El foro utilizado puede ser los tribunales de otro país o un tribunal de arbitraje internacional. Estas provisiones son bastante estándar en los contratos de proyectos firmados en los países en desarrollo.

	A continuación, se muestra una lista no exhaustiva de eventos que incrementan el riesgo político: • La autoridad podría imponer impuestos elevados o restricciones legales onerosas una vez que el proyecto comience a funcionar. • Las agencias estatales son lentas y obstructivas en la emisión de permisos, incluidos los permisos de trabajo para personal extranjero sin los cuales el proyecto no puede operar. • Importaciones o exportaciones retenidas en los muelles. • Huelgas políticamente motivadas. • El acreditado fue acusado de delitos fiscales y sometido a largas investigaciones y posiblemente también a la congelación de sus cuentas bancarias. • El personal del proyecto es acusado de delitos criminales, tales como corrupción o son acosados en general. • Enmienda arbitraria o retiro de los permisos de construcción u operación del acreditado o sus subcontratistas.
Riesgo por construcción (permisos)	En lo siguiente se muestra una lista de algunos permisos que pueden requerirse para dar inicio a la construcción del proyecto, siendo esta no exhaustiva, además de que dependerá del tipo de proyecto: • Licencia de Construcción • Permiso de derechos de vía • Permiso de uso de suelo • Permiso de demolición • Permiso de operación
Fondos de Reserva	Las cuentas de reserva proveen seguridad contra los problemas de flujo de efectivo a corto plazo y también se establecen si los fondos deben de ser reservados para gastos mayores en el futuro. Cuenta de reserva de servicio de deuda: Contiene fondos suficientes para realizar el pago de la deuda (principal e intereses), usualmente durante los próximos 6 meses. En caso dado que el acreditado no pueda realizar el pago correspondiente de alguna parte o de toda la deuda a partir del flujo de efectivo, los fondos son tomados de esta cuenta para realizar el pago. Cuenta de reserva de pago de deuda: Esta cuenta debe de utilizarse para acumular fondos mes a mes para realizar el próximo pago de principal e intereses, en lugar de dejar los fondos en la cuenta de operación del acreditado. La cuenta se vacía al final de cada período de pago para cubrir la cuota de principal que se debe y los intereses.
Cobertura de Seguros	A continuación, se presenta un enlistado no exhaustivo de las posibles coberturas a considerar: • Pérdidas físicas o daños al equipamiento en el curso de transportación hacia el lugar del proyecto o almacenamiento previo. • Cobertura por reclamaciones de daños a terceros y accidentes de empleados. • Cobertura por reclamaciones de terceros debido a que la construcción agrava o crea contaminación. • Cobertura contra el riesgo de residuos peligrosos en la zona de riesgo o contaminación resultante del proyecto. • Seguro que compense pérdidas de ganancias o costos adicionales por el retraso de la obra o una vez puesto en marcha el retraso de producción. • Cobertura por situaciones de fuerza mayor y por daños y perjuicios.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán asignar los puntos del rango “Sin información”, cuando un indicador no cumpla con lo establecido en el Apartado V *Definiciones* del presente Anexo.

ANEXO 30

DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE CREDITICIO TOTAL PARA CRÉDITOS A CARGO DE ENTIDADES FINANCIERAS

Para efectos de lo señalado por el presente Anexo, se entenderá como entidades financieras a las señaladas en la fracción IX del Artículo 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como en el Artículo 12 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. No obstante, lo anterior, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento previa autorización de la Comisión podrán considerar a otras figuras jurídicas como entidades financieras.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, previo a la determinación del puntaje crediticio total de los créditos otorgados a entidades financieras, deberán clasificar a cada acreditado en alguno de los subgrupos de conformidad con la tabla siguiente:

Entidades financieras acreditadas que sean a su vez otorgantes de crédito	Otras entidades financieras acreditadas distintas a las otorgantes de crédito
• Instituciones de crédito. • Sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y no reguladas. • Sociedades financieras populares, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. • Entidades financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen crédito, préstamo o financiamiento al público. • Fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidades paraestatales y que formen parte del Sistema Bancario Mexicano. • Uniones de Crédito.	• Almacenes generales de depósito. • Casas de cambio. • Instituciones de fianzas. • Instituciones de seguros. • Casas de bolsa. • Sociedades operadoras de fondos de inversión. • Distribuidoras de acciones de fondos de inversión. • Administradoras de fondos para el retiro.

Tratándose de la sustitución de información del acreditado por la del garante para el cálculo de la Probabilidad de Incumplimiento, se asignará el puntaje más alto a las variables del Factor de riesgo experiencia de pago con el Organismo o Entidad de Fomento, siempre que el garante no cuente con experiencias crediticias con el propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento y se verifique que no cuenta con experiencias de pago negativas en Sociedades de Información Crediticia. En cualquier otro caso se asignarán los puntajes correspondientes al rango "Sin información" a las variables del Factor de riesgo experiencia de pago con la Institución.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán estimar la Probabilidad de Incumplimiento de cada acreditado considerando aspectos cuantitativos y cualitativos del mismo, cada uno de los cuales se reflejarán en un puntaje. Los puntajes crediticios cuantitativo y cualitativo serán determinados conforme a lo siguiente:

I.- Puntaje Crediticio Cuantitativo

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento determinarán el puntaje crediticio cuantitativo, sumando los puntos que el acreditado obtenga para los factores de riesgo incluidos en el presente Apartado I. A su vez, el puntaje de los factores de riesgo será la suma de los puntos que se obtenga en cada indicador, según aplique la clasificación del acreditado como entidad financiera otorgante de crédito o como otra entidad financiera distinta a las otorgantes de crédito.

I-A.- Puntaje crediticio cuantitativo aplicable a entidades financieras acreditadas, que sean a su vez otorgantes de crédito**Factor de riesgo experiencia de pago con sociedades de información crediticia**

Para efectos del cálculo de los indicadores que integran el presente factor de riesgo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento considerarán la información crediticia con entidades financieras y comerciales contenida en todos los registros crediticios y de identidad que permitan identificar, como un mismo acreditado, a la entidad financiera que corresponda, y que las sociedades de información crediticia tengan disponible a la fecha de la calificación.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán asignar los puntos del rango “Sin información”, cuando el indicador no cumpla con los requisitos establecidos en el Apartado IV *Definiciones* del presente Anexo o no se cuente con información en las sociedades de información crediticia.

Indicador	Rango	Puntos
Días de mora promedio con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses	≤ 0.07	94
	(0.07, 0.56]	79
	(0.56, 2.06]	55
	> 2.06	-8
	Sin información	86
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses	[0%, 74%)	55
	[74%, 96%)	60
	[96%, 100%]	70
	Sin información	65

Factor de riesgo financiero

Indicador	Rango	Puntos
Entidades financieras sujetas a regulación prudencial	Regulada	74
	No regulada	44
	Sin información	44
Gastos por intereses a ingresos por intereses	$\leq 45.10\%$	83
	(45.10%, 60.35%]	69
	$> 60.35\%$	41
	Sin información	55

Rendimientos sobre capital (ROE)	≤0.76%	28
	(0.76%, 2.89%]	62
	(2.89%, 5.10%]	72
	(5.10%, 15.00%]	88
	>15.00%	93
	Capital ≤ 0 y Utilidad Neta ≤0	-9
	Sin información	50
Índice de Morosidad (IMOR)	≤ 1.29%	97
	(1.29%, 4.00%]	87
	> 4.00%	51
	Sin información	29
Ingresos por intereses a activo total	≤5.55%	42
	(5.55%, 9.83%]	79
	> 9.83%	90
	Sin información	60
Índice de Capitalización	≤ 9.00%	20
	(9.00%, 12.00%]	63
	(12.00%, 14.00%]	75
	>14.00%	92
	Sin información	41
Proporción del pasivo a largo plazo más pasivos de exigibilidad inmediata respecto de la Cartera de Crédito	≤ 25.00%	53
	(25.00%, 55.00%]	69
	(55.00%, 93.00%]	85
	>93.00%	94
	Sin información	61

Factor de riesgo experiencia de pago con la institución

Indicador	Rango	Puntos
Máximo número de atrasos mensuales del acreditado en todas sus exposiciones con la propia Institución presentado en los últimos 7 meses considerando el mes de calificación	0 meses	84
	1 mes	59
	≥2 meses	-31
	Sin Información	72

I-B.- Puntaje crediticio cuantitativo aplicable a otras entidades financieras acreditadas distintas a las otorgantes de crédito**Factor de riesgo experiencia de pago con sociedades de información crediticia**

Indicador	Rango	Puntos
Días de mora promedio con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses	≤ 0.07	123
	(0.07, 0.56]	115
	(0.56, 2.06]	101
	> 2.06	62
	Sin información	111
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses	[0%, 74%)	65
	[74%, 96%)	81
	[96%, 100%]	90
	Sin información	84

Factor de riesgo financiero

Indicador	Rango	Puntos
Entidades financieras sujetas a regulación prudencial	Regulada	113
	No regulada	86
	Sin información	86
Gastos por intereses a ingresos por intereses	≤45.10%	115
	(45.10%, 60.35%]	109
	> 60.35%	87
	Sin información	86
Rendimientos sobre capital (ROE)	≤0.76%	69
	(0.76%, 2.89%]	103
	(2.89% ,5.10%]	113
	> 5.10%	125
	Capital ≤ 0 y Utilidad Neta ≤0	33
	Sin información	69
Ingresos por intereses a activo total	≤5.55%	73
	(5.55%, 9.83%]	134
	> 9.83%	145
	Sin información	73

Factor de riesgo experiencia de pago con la institución

Indicador	Rango	Puntos
Máximo número de atrasos mensuales del acreditado en todas sus exposiciones con la propia Institución presentado en los últimos 7 meses considerando el mes de calificación	0 meses	113
	1 mes	86
	≥2 meses	2
	Sin Información	100

II.- Puntaje Crediticio Cualitativo**II-A.- Puntaje crediticio cualitativo aplicable a todas las entidades financieras**

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, para determinar el puntaje crediticio cualitativo, sumarán los puntos correspondientes a los factores de riesgo aplicables de acuerdo con la clasificación de las entidades financieras. A su vez cada factor de riesgo se determinará sumando los puntos que obtengan los indicadores que los componen.

Factor de contexto de negocio

Indicador		Rango	Puntos
Diversificación de tipos de fuentes de financiamiento		3 fuentes	169
		1 o 2 fuentes	150
		Sin información	121
Indicador		Rango	Puntos
Emisión de títulos de deuda en oferta pública	Sin emisiones		117
	Emisiones reconocidas en su contabilidad como pasivos financieros, así como transacciones estructuradas fuera de balance.		139

Factor de estructura organizacional

Indicador		Rango	Puntos
Composición accionaria		<10%	164
		≥10%	139
		Sin información	119
Indicador	Rango		Puntos
Calidad del gobierno corporativo	La entidad financiera cuenta con procesos de planeación estratégica y de auditoría interna claramente delimitados e implementados; el área de riesgos es una unidad independiente y tiene alta injerencia en la toma de decisiones.		134
	La entidad financiera cuenta con procesos de planeación estratégica y de auditoría interna, pero no están implementados ni bien delimitados; el área de riesgos es una unidad independiente, pero tiene poca injerencia en la toma de decisiones.		120
	La entidad financiera no cuenta con procesos de planeación estratégica, ni de auditoría interna; el área de riesgos no es una unidad independiente y no tiene injerencia en la toma de decisiones.		111
	Sin información		103

Factor de competencia de la administración

Indicador	Rango	Puntos
Años de experiencia de los funcionarios en la administración	Más de 10 años promedio de experiencia	132
	Entre 5 y 10 años promedio de experiencia.	123
	Menos de 5 años promedio de experiencia.	107
	Sin información	120
Estados financieros auditados	Estados financieros auditados durante más de 2 años consecutivos.	138
	Estados financieros auditados durante el último año.	117
	Estados financieros nunca auditados o sin información	106

III.- El Puntaje Crediticio Total se obtendrá aplicando la siguiente expresión:

$$Puntaje\ Crediticio\ Total_i = \alpha (Puntaje\ Crediticio\ Cuantitativo_i) + [(1-\alpha)(Puntaje\ Crediticio\ Cualitativo_i)]$$

En donde los factores α y $(1-\alpha)$ tendrán el peso señalado en la siguiente tabla:

Clasificación de Entidades	Criterio	Factor	Peso
Pequeñas y medianas entidades	Activo total menor o igual a 2,500 millones de UDIs	α	100%
		$(1-\alpha)$	0%
Grandes entidades	Activo mayor a 2,500 millones de UDIs	α	75%
		$(1-\alpha)$	25%
Entidades financieras paraestatales y organismos financieros de administración pública federal		α	100%
		$(1-\alpha)$	0%

IV.- Definiciones

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
Días de mora promedio con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación (cierre de mes); información correspondiente a alguna Sociedad de Información Crediticia)	Número de días de mora promedio que tiene el acreditado con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. $\frac{(NPSA12 * 0) + (NPCA12_{1-29} * 30) + (NPCA12_{30-59} * 60) + (NPCA12_{60-89} * 90) + (NPCA12_{90-119} * 120) + (NPCA12_{120-149} * 150) + (NPCA12_{150-179} * 180) + (NPCA12_{180} * 360)}{NPSA12 + NPCA12_{1-29} + NPCA12_{30-59} + NPCA12_{60-89} + NPCA12_{90-119} + NPCA12_{120-149} + NPCA12_{150-179} + NPCA12_{180}}$ Donde: • NPSA12: Número de pagos sin días de atraso del acreditado con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. • NPCA12_{i-j}: Número de pagos con i a j días de atraso del acreditado con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. • NPCA12₁₈₀: Número de pagos con 180 días o más de atraso del acreditado con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. Días de Atraso: Número de días naturales a la fecha de la calificación, durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el Monto Exigible en los términos pactados originalmente. Monto Exigible: Monto que corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El Monto Exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera.
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación (cierre de mes); información correspondiente a alguna Sociedad de Información Crediticia)	Porcentaje que representan los pagos en tiempo de las exposiciones totales del acreditado con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. $\frac{NPSA12N}{NPSA12N + NPCAN_{1-29} + NPCAN_{30-59} + NPCAN_{60-89} + NPCAN_{90-119} + NPCAN_{120-149} + NPCAN_{150-179} + NPCAN_{180}} * 100$ Donde: • NPSA12N: Número de pagos sin días de atraso del acreditado con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. • NPCAN_{i-j}: Número de pagos con i a j días de atraso del acreditado con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. • NPCAN₁₈₀: Número de pagos con 180 días o más de atraso del acreditado con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. Días de Atraso: Número de días naturales a la fecha de la calificación, durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el Monto Exigible en los términos pactados originalmente. Monto Exigible: Monto que corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El Monto Exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera.
Entidades financieras sujetas a regulación prudencial	Todas aquellas entidades financieras que se encuentren sujetas a regulación financiera prudencial ya sea en México o en sus países de origen, en caso de tratarse de entidades extranjeras.

Gastos por intereses a ingresos por intereses (Información con antigüedad no mayor a 4 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras reguladas; información con antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras no reguladas y reguladas para las que sólo se disponga de estados financieros anuales)	Proporción de gastos por intereses respecto de los ingresos por intereses: $\frac{\text{Gastos por intereses anual}}{\text{Ingresos por intereses anual}}$ Donde: Gastos por intereses anual, será el acumulado de los gastos por intereses reportados en el Estado de Resultado Integral de la entidad financiera, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de entidades financieras de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. ~ Para entidades con información mensual, se utilizará la cifra resultante de sumar los gastos por intereses de los últimos 12 meses disponibles. $\text{Gastos por intereses anual} = \sum_{i=-11}^{t=0} \text{Gastos por intereses}_i$ ~ Para entidades con información trimestral, correspondiente al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, se utilizará la cifra resultante de sumar los gastos por intereses de los últimos 4 trimestres disponibles. $\text{Gastos por intereses anuales} = \sum_{i=-3}^{t=0} \text{Gastos por intereses}_i$ ~ Cuando se cuente con información anual del acreditado, se utilizará la cifra reportada en el Estado de Resultado Integral del mismo. Ingresos por intereses anual, será el acumulado de los ingresos por intereses reportados en el Estado de Resultado Integral de la entidad financiera, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de entidades financieras de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación, se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. ~ Para entidades con información mensual, se utilizará la cifra resultante de sumar los ingresos por intereses de los últimos 12 meses disponibles. $\text{Ingresos por intereses anual} = \sum_{i=-11}^{t=0} \text{Ingresos por intereses}_i$ ~ Para entidades con información trimestral, correspondiente al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, se utilizará la cifra resultante de sumar los ingresos por intereses de los últimos 4 trimestres disponibles. $\text{Ingresos por intereses anuales} = \sum_{i=-3}^{t=0} \text{Ingresos por intereses}_i$ ~ Cuando se cuente con información anual del acreditado, se utilizará la cifra reportada en el Estado de Resultado Integral del mismo.

Rendimientos sobre capital (ROE) (Información con antigüedad no mayor a 4 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras reguladas; información con antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras no reguladas y reguladas para las que sólo se disponga de estados financieros anuales)	Proporción que representan los rendimientos sobre el capital contable: $\frac{\text{Utilidad Neta Anual}}{\text{Capital Contable}}$ Donde: • Utilidad Neta Anual, será el acumulado de las utilidades netas reportadas en el Estado de Resultado Integral de la entidad financiera, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de entidades financieras de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. ~ Para entidades con información mensual, se utilizará la cifra resultante de sumar las utilidades netas de los últimos 12 meses disponibles. $\text{Utilidad Neta Anual} = \sum_{i=-11}^{t=0} \text{Utilidad Neta mensual}_i$ ~ Para entidades con información trimestral, correspondiente al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, se utilizará la cifra resultante de sumar las utilidades netas de los últimos 4 trimestres disponibles. $\text{Utilidad Neta Anual} = \sum_{i=-3}^{t=0} \text{Utilidad Neta trimestral}_i$ ~ Cuando se cuente con estados financieros anuales del acreditado, se utilizará la cifra reportada en el Estado de Resultado Integral del mismo. • Capital contable, será el reportado en el Estado de Situación Financiera de la entidad financiera. En el caso de entidades financieras de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo.
Índice de Morosidad (IMOR) (Información con antigüedad no mayor a 4 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras reguladas; información con antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras no reguladas y reguladas para las que sólo se disponga de estados financieros anuales)	Proporción que representa la cartera de crédito con riesgo de crédito en etapa 3, o su equivalente, sobre la cartera de crédito total: $\frac{\text{Cartera de crédito vencida o en Etapa 3}}{\text{Cartera de crédito total}}$ Donde: • Cartera de crédito total = Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 y 2 o vigente + Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 o vencida. ~ Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 y 2 o vigente, será el monto reportado en el Estado de Situación Financiera de la entidad financiera. ~ Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 o vencida, será el monto reportado en el Estado de Situación Financiera de la entidad financiera.

Ingresos por intereses a activo total (Información con antigüedad no mayor a 4 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras reguladas; información con antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras no reguladas y reguladas para las que sólo se disponga de estados financieros anuales)	Proporción que representan los ingresos por intereses sobre el activo total: $\frac{\text{Ingresos por intereses anual}}{\text{Activo total}}$ Donde: • Ingresos por intereses anual, será el acumulado de los ingresos por intereses reportados en el Estado de Resultado Integral de la entidad financiera, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de entidades financieras de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. ~ Para entidades con información mensual, se utilizará la cifra resultante de sumar los ingresos por intereses de los últimos 12 meses disponibles. $\text{Ingresos por intereses anual} = \sum_{i=-11}^{t=0} \text{Ingresos por intereses}_i$ ~ Para entidades con información trimestral, correspondiente al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, se utilizará la cifra resultante de sumar los ingresos por intereses de los últimos 4 trimestres disponibles. $\text{Ingresos por intereses anual} = \sum_{i=-3}^{t=0} \text{Ingresos por intereses}_i$ ~ Cuando se cuente con información anual del acreditado, se utilizará la cifra reportada en el Estado de Resultado Integral del mismo. • Activo total, será el monto reportado en el Estado de Situación Financiera de la entidad financiera.
Índice de Capitalización (Información con antigüedad no mayor a 4 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras reguladas; información con antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras no reguladas y reguladas para las que sólo se disponga de estados financieros anuales)	$\frac{\text{Capital Neto}}{\text{Activos Sujetos a Riesgo}}$ o $\frac{\text{Capital Contable}}{\text{Activo total}}$ • Capital neto entre activos sujetos a riesgo. - Proporción del Capital Neto con respecto a los activos sujetos a riesgo (Solo para instituciones de crédito). • Capital contable entre activo total. - Proporción del capital contable con respecto al activo (Solo para entidades que no cuenten con información de Capital Neto, activos sujetos a riesgo o el índice de Capitalización no se revele).

Proporción del pasivo a largo plazo más pasivos de exigibilidad inmediata respecto de la Cartera de Crédito (Información con antigüedad no mayor a 4 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras reguladas; información con antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras no reguladas y reguladas para las que sólo se disponga de estados financieros anuales)	Proporción del pasivo a largo plazo más pasivos de exigibilidad inmediata con respecto a la Cartera de Crédito. $\frac{\text{Pasivo Largo Plazo} + \text{Pasivo de Exigibilidad Inmediata}}{\text{Cartera de Crédito}} \times 100$ Pasivos largo plazo + pasivos de exigibilidad inmediata = Depósitos de exigibilidad inmediata + préstamos bancarios y de otros organismos de largo plazo Cartera de Crédito = Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 y 2 o vigente + Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 o vencida Las entidades incluirán cualquier operación que deba considerarse como Cartera de Crédito Comercial, de conformidad con lo previsto por el artículo 1, fracción XXIX, inciso c) de estas disposiciones.
Máximo número de atrasos presentado en los últimos 7 meses considerando el mes de calificación (Calculado a la fecha de calificación (cierre de mes))	Máximo(ATR_{t-6}, ATR_{t-5}, ATR_{t-4}, ATR_{t-3}, ATR_{t-2}, ATR_{t-1}, ATR_{t-0}) Donde: ATR_{t-n}: Número de atrasos observados a la fecha de calificación, donde “t-0” corresponde a la fecha de calificación, y “t-n” corresponde a “n” periodos mensuales anteriores a la fecha de calificación (cierre de mes), que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento calcularán de acuerdo a lo siguiente: $ATR_{t-n} = \text{Entero} \left[\frac{\text{Días de atraso a la fecha de cálculo } t-n}{30.3} \right] + 1$ Cuando días de atraso a la fecha de calificación (cierre de mes) t-n sea igual a 0, ATR_{t-n} tomará el valor de 0. El cálculo deberá realizarse considerando todas las exposiciones del acreditado con la Institución. Días de Atraso: Número de días naturales a la fecha de calificación (cierre de mes), durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el monto exigible en los términos pactados originalmente. Esta variable deberá ser expresada como un número y debe ser mayor o igual a cero. Monto exigible: Monto que corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El monto exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera. En el caso de entidades financieras otorgantes de crédito de nueva creación que no cuenten con el tiempo de experiencia interna, se le asignará 84 puntos directamente a esta variable. En el caso de entidades financieras distintas a las otorgantes de crédito de nueva creación que no cuenten con el tiempo de experiencia interna, se le asignará 113 puntos directamente a esta variable.

Diversificación de tipos de fuentes de financiamiento (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de Calificación (cierre de mes))	Nivel de flexibilidad de la entidad financiera para diversificar sus tipos de fuentes de financiamiento. Considerar financiamiento a través de mercados de deuda, accionarios, aportaciones de capital, préstamos a plazo y depósitos mayoristas y minoristas.
Emisión de títulos de deuda en oferta pública (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de Calificación (cierre de mes))	Existencia de emisiones de deuda en oferta pública por la entidad financiera.
Composición accionaria (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de Calificación (cierre de mes))	Concentración de la participación accionaria de aquellos grupos o personas físicas o morales con domicilio en territorio nacional o en el extranjero que tengan directamente o indirectamente la tenencia mayoritaria del capital social de la entidad financiera. En el caso de que la participación accionaria referida sea superior al 90 % del capital social de la entidad financiera, se considerará la composición accionaria de la entidad mayoritaria.
Calidad del gobierno Corporativo (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de Calificación (cierre de mes))	Evidencia de procesos de planeación estratégica sólidos que incluyan metas específicas y acciones bien diseñadas para lograrlas, los pronósticos y proyecciones deben ser transparentes y estar bien fundamentados. Se evaluará también la independencia del área de riesgos dentro de la entidad financiera (entre mayor sea la independencia, mayor será la calidad del gobierno corporativo), si se cuenta con un proceso de auditoría interna y cuál es la injerencia del área de riesgos en la toma de decisiones (una mayor injerencia del área de riesgos incrementa la calidad del gobierno corporativo).
Años de experiencia de los funcionarios en la administración (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de Calificación (cierre de mes))	Años promedio de experiencia laboral relevante en el sistema financiero de los funcionarios de primer y segundo nivel pertenecientes al área de administración.
Estados financieros auditados (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de Calificación (cierre de mes))	Periodicidad con la que han sido auditados los estados financieros de la entidad financiera por parte de un despacho externo de prestigio reconocido

Para el caso de entidades financieras con domicilio en el extranjero que no cuenten con información de experiencia de pago dentro de las sociedades de información crediticia nacionales, pero que cuenten con una calificación de crédito emitida por una agencia calificadora de prestigio reconocido y cuya calificación en escala global de largo plazo sea igual o mejor al grado de riesgo 2 del Anexo 1-B de estas disposiciones, se asignará una probabilidad de incumplimiento de 0.5% directamente. En caso de que la calificación de crédito en escala global resulte menor al grado de riesgo 2 del Anexo 1-B y no se cuente con información de experiencia de pago dentro de las sociedades de información crediticia nacionales se deberán asignar los puntos del rango “Sin Información” para los indicadores del “factor de riesgo experiencia de pago con sociedades de información crediticia” del apartado I-A.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán asignar los puntos del rango “Sin información”, cuando un indicador no cumpla con lo establecido en el Apartado IV *Definiciones* del presente Anexo.

ANEXO 31

DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE CREDITICIO TOTAL PARA CRÉDITOS A CARGO DE: PERSONAS MORALES (DISTINTAS A ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ENTIDADES FINANCIERAS) Y PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, CON INGRESOS NETOS O VENTAS NETAS¹ ANUALES MENORES AL EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL A 14 MILLONES DE UDis²; ASÍ COMO A LOS FIDEICOMISOS A LOS QUE SE REFIERE EL INCISO B), FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 112 DE LAS DISPOSICIONES

Previo a la determinación del puntaje crediticio total de los créditos otorgados a los acreditados a los que se refiere el presente Anexo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán clasificar cada acreditado en el sector económico donde tenga mayor preponderancia, tomando en cuenta para ello el sector económico del que obtiene la mayor parte de su ingreso. Para efectuar dicha clasificación, se considerarán las claves correspondientes a cada sector económico conforme al catálogo proveniente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) denominado “Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte” (SCIAN):

Sector	Descripción	Claves SCIAN
Agrícola	Cuando la actividad económica del acreditado corresponda a alguna de las siguientes: agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza.	11
Explotación, Energía y Construcción	Cuando la actividad económica del acreditado corresponda a alguna de las siguientes: minería, electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final o construcción. O bien, cuando no pueda realizarse la clasificación del acreditado.	21, 22, 23 y sin clasificación
Manufactura	Cuando la actividad económica del acreditado corresponda a industrias manufactureras.	31 ,32, 33
Comercio	Cuando la actividad económica del acreditado corresponda a comercio al por mayor o comercio al por menor.	43, 46
Servicios	Cuando la actividad económica del acreditado corresponda a alguna de las siguientes: transportes, correos y almacenamiento, correos y almacenamiento, información en medios masivos, servicios financieros y de seguros (distintos a los especificados en el Anexo 30 de estas disposiciones), servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles, servicios profesionales, científicos y técnicos, dirección de corporativos y empresas, servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación, servicios educativos, servicios de salud y de asistencia social, servicios de esparcimiento, culturales y deportivos, y otros servicios recreativos, servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas, otros servicios (excepto actividades del gobierno) o actividades del gobierno y de organismos internacionales y extraterritoriales.	48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 61, 62, 71, 72, 81, 93

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento calcularán la **PI**, de cada acreditado considerando únicamente la información con la antigüedad requerida, establecida en el Apartado III *Definiciones* del presente Anexo; de lo contrario, deberán considerar como si no contaran con dicha información, asignando los puntos correspondientes al rango “Sin información”.

¹ Ingresos que genera una entidad por la venta de inventarios, la prestación de servicios o por cualquier otro concepto que se derive de sus actividades de operación y que representan la principal fuente de ingresos para la entidad (NIF B-3).

² A la fecha de los Estados Financieros (último día natural)

Tratándose de la sustitución de información del acreditado por la del garante para el cálculo de la Probabilidad de Incumplimiento, se asignará el puntaje más alto a las variables del Factor de riesgo experiencia de pago con la Institución, siempre que el garante no cuente con experiencias crediticias con la propia Institución y se verifique que no cuenta con experiencias de pago negativas en Sociedades de Información Crediticia. En cualquier otro caso se asignarán los puntajes correspondientes al rango “Sin información” a las variables del Factor de riesgo experiencia de pago con la Institución.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento estimarán la **PI** de cada crédito considerando los aspectos cuantitativos del acreditado; cada uno de los aspectos se reflejará en un puntaje. Los puntajes de cada aspecto se sumarán para obtener un puntaje crediticio total de conformidad con lo siguiente:

I.- Puntaje crediticio total

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento determinarán el puntaje crediticio total de los créditos otorgados a las personas morales o físicas que corresponden a este Anexo, con base en la puntuación que se determine para los factores de riesgo **I-A** y **I-B**, así como de acuerdo al sector en el que fue clasificado el acreditado. El puntaje crediticio total se obtendrá como resultado de la suma de puntos que resulten para los indicadores que integran cada factor de riesgo.

I-A Factor de riesgo experiencia de pago, de acuerdo con información de sociedad de información crediticia

Para efectos del cálculo de los indicadores que integran el presente factor de riesgo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento considerarán la información crediticia con entidades financieras y comerciales contenida en todos los registros crediticios y de identidad, que permitan identificar como un mismo acreditado a la entidad económica que corresponda, de los cuales dispongan las sociedades de información crediticia a la fecha de la calificación.

Indicador	Sector Agrícola	
	Rango	Puntos
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	[0, 74%)	65
	[74%, 90%)	94
	[90%, 96%)	119
	[96%, 100%)	142
	100%	168
	Sin información	133
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses.	[0, 58%)	100
	[58%, 92%)	108
	≥92%	146
	Sin información	133
Presencia de quitas, castigos y reestructuras con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	0	133
	1	113
	Sin información	120

Indicador	Sector Energía, Explotación, Construcción	
	Rango	Puntos
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	[0, 68%)	73
	[68%, 86%)	90
	[86%, 93%)	106
	[93%, 98%)	125
	≥98%	162
	Sin información	140
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses.	[0, 51%)	99
	[51%, 87%)	106
	[87%, 100%)	126
	100%	150
	Sin información	127
Presencia de quitas, castigos y reestructuras con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	0	127
	1	119
	Sin información	123

Indicador	Sector Manufacturas	
	Rango	Puntos
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	[0, 69%)	57
	[69%, 85%)	82
	[85%, 92%)	100
	[92%, 96%)	118
	[96%, 99%)	140
	≥99%	170
	Sin información	150

Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses.	[0, 76%)	102
	[76%, 99%)	126
	≥99%	156
	Sin información	129
Presencia de quitas, castigos y reestructuras con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	0	131
	1	124
	Sin información	126

Indicador	Sector Comercio	
	Rango	Puntos
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	[0, 75%)	64
	[75%, 89%)	87
	[89%, 95%)	103
	[95%, 98%)	124
	≥98%	160
	Sin información	145
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses.	[0, 40%)	100
	[40%, 87%)	106
	[87%, 100%)	132
	100%	158
	Sin información	129
Presencia de quitas, castigos y reestructuras con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	0	131
	1	123
	Sin información	127

Indicador	Sector Servicios	
	Rango	Puntos
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	[0, 65%)	77
	[65%, 83%)	94
	[83%, 91%)	108
	[91%, 95%)	120
	[95%, 98%)	133
	≥98%	157
	Sin información	138
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses.	[0, 41%)	106
	[41%, 84%)	112
	[84%, 97%)	132
	≥97%	152
	Sin información	128
Presencia de quitas, castigos y reestructuras con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	0	130
	1	119
	Sin información	125

I-B Factor de riesgo experiencia de pago con la Entidad de Fomento

Indicador	Sector Agrícola	
	Rango	Puntos
Máximo número de atrasos presentado en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación.	0	153
	1	103
	≥2	66
	Sin Información	128
Promedio de días de mora de todos los créditos del acreditado a la fecha de calificación.	0	145
	(0, 6]	105
	(6, 30]	82
	>30	56
	Sin Información	125

Indicador	Sector Energía, Explotación, Construcción	
	Rango	Puntos
Máximo número de atrasos presentado en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación.	0	157
	1	96
	≥2	64
	Sin Información	127
Promedio de días de mora de todos los créditos del acreditado a la fecha de calificación.	0	148
	(0, 7]	93
	(7, 27]	80
	(27, 38]	73
	>38	41
	Sin Información	121

Indicador	Sector Manufacturas	
	Rango	Puntos
Máximo número de atrasos presentado en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación.	0	154
	1	95
	2	77
	≥3	50
	Sin Información	125
Promedio de días de mora de todos los créditos del acreditado a la fecha de calificación.	0	149
	(0, 15]	89
	(15, 30]	75
	>30	43
	Sin Información	119

Indicador	Sector Comercio	
	Rango	Puntos
Máximo número de atrasos presentado en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación.	0	152
	[1, 2]	86
	≥3	49
	Sin Información	119
Promedio de días de mora de todos los créditos del acreditado a la fecha de calificación.	0	148
	(0, 13]	90
	(13, 30]	70
	>30	32
	Sin Información	119

Indicador	Sector Servicios	
	Rango	Puntos
Máximo número de atrasos presentado en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación.	0	159
	1	97
	2	69
	≥3	41
	Sin Información	128
Promedio de días de mora de todos los créditos del acreditado a la fecha de calificación.	0	148
	(0, 6]	101
	(6, 24]	90
	(24, 35]	78
	>35	53
	Sin Información	125

II.- El puntaje crediticio total se obtendrá aplicando la siguiente expresión:

$$Puntaje\ Crediticio\ Total_i = \alpha(Puntaje\ Crediticio\ Cuantitativo_i) + (1 - \alpha)(Puntaje\ Crediticio\ Cualitativo_i)$$

En donde: $\alpha=100\%$

III.- Definiciones

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación (cierre de mes)	Definición
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación (cierre de mes); información correspondiente a alguna Sociedad de Información Crediticia).	Porcentaje que representan los pagos en tiempo de las exposiciones totales del acreditado con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. $\frac{NPSA_{12}}{NPSA_{12} + NPCA_{1-29} + NPCA_{30-59} + NPCA_{60-89} + NPCA_{90-119} + NPCA_{120-149} + NPCA_{150-179} + NPCA_{180}} \times 100$ Donde: NPSA₁₂: Número de pagos sin días de atraso de la empresa con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. NPCA_{i-j}: Número de pagos con i a j días de atraso de la empresa con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. NPCA₁₈₀: Número de pagos con 180 días o más de atraso de la empresa con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. Días de Atraso: Número de días naturales a la fecha de la calificación, durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el Monto Exigible en los términos pactados originalmente. Esta variable deberá ser expresada como un número entero y debe ser mayor o igual a cero. Monto Exigible: Monto que corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El Monto Exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera.
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación (cierre de mes); información correspondiente a alguna Sociedad de Información Crediticia).	Porcentaje que representan los pagos en tiempo de las exposiciones totales del acreditado con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. $\frac{NPSAN}{NPSA_{12N} + NPCAN_{1-29} + NPCAN_{30-59} + NPCAN_{60-89} + NPCAN_{90-119} + NPCAN_{120-149} + NPCAN_{150-179} + NPCAN_{180}} \times 100$ Donde: NPSAN: Número de pagos sin días de atraso de la empresa con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. NPCAN_{i-j}: Número de pagos con i a j días de atraso de la empresa con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. NPCAN₁₈₀: Número de pagos con 180 días o más de atraso de la empresa con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. Días de Atraso: Número de días naturales a la fecha de la calificación, durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el Monto Exigible en los términos pactados originalmente. Esta variable deberá ser expresada como un número entero y debe ser mayor o igual a cero. Monto Exigible: Monto que corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El Monto Exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera.

Existencia de quitas, castigos y reestructuras con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación (cierre de mes); información correspondiente a alguna Sociedad de Información Crediticia).	$\begin{cases} 1, & \text{si } (BC12_{\text{Quitas o castigos}} + BC12_{\text{Ejecución de garantías}} + BC12_{\text{Reestructuras}}) \geq 1 \\ 0, & \text{en otro caso} \end{cases}$ Donde: • BC12_{Quitas o castigos}: Indicadora de Quitas o castigos con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. Sólo puede tomar los valores 1 o 0. • BC12_{Ejecución de garantías}: Indicadora de Ejecución de garantías con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. Sólo puede tomar los valores 1 o 0. • BC12_{Reestructuras}: Indicadora de Reestructuras con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. Sólo puede tomar los valores 1 o 0.
Máximo número de atrasos presentado en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación (cierre de mes) (Calculado a la fecha de calificación).	$\text{Máximo}(ATR_{t-3}, ATR_{t-2}, ATR_{t-1}, ATR_{t-0})$ Donde: ATR_{t-n}: Número de atrasos observados a la fecha de calificación, donde “t-0” corresponde a la fecha de calificación, y “t-n” corresponde a “n” periodos mensuales anteriores a la fecha de calificación (cierre de mes), que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento calcularán de acuerdo a lo siguiente: $ATR_{t-n} = \text{Entero} \left[\frac{\text{Días de atraso a la fecha de cálculo } t-n}{30.3} \right] + 1$ Cuando días de atraso a la fecha de calificación t-n sea igual a 0, ATR_{t-n} tomará el valor de 0. El cálculo deberá realizarse considerando todas las exposiciones del acreditado con la Institución. Días de Atraso: Número de días naturales a la fecha de calificación (cierre de mes), durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el monto exigible en los términos pactados originalmente. Esta variable deberá ser expresada con un número mayor o igual a cero. Monto exigible: Monto que corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El monto exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera.
Promedio de días de mora de todos los créditos del acreditado (Calculado a la fecha de calificación (cierre de mes)).	$\frac{\sum_{i=1}^n NDA_i}{n}$ Donde: • NDA_i: Número de días de atraso del i-ésimo crédito del acreditado en consideración. • n: Número de créditos del acreditado en consideración.

Para el caso de créditos a cargo de personas morales o físicas con actividad empresarial con Ingresos Netos o Ventas Netas anuales menores al equivalente en moneda nacional a 14 millones de UDI's, con domicilio en el extranjero que no cuenten con información de experiencia de pago dentro de las sociedades de información crediticia nacionales, pero que cuenten con una calificación de crédito emitida por una agencia calificadora de prestigio reconocido y cuya calificación en escala global de largo plazo sea igual o mejor al grado de riesgo 2 del Anexo 2 de estas disposiciones, se asignará una probabilidad de incumplimiento de 0.5% directamente. En caso de que la calificación de crédito en escala global resulte menor al grado de riesgo 2 del Anexo 2 y no se cuente con información de experiencia de pago dentro de las sociedades de información crediticia nacionales se le deberán asignar los puntos del rango “Sin Información” del sector económico preponderante del acreditado.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán asignar los puntos del rango “Sin información”, cuando un indicador no cumpla con lo establecido en el Apartado IV *Definiciones* del presente anexo.

ANEXO 32

DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE CREDITICIO TOTAL PARA CRÉDITOS A CARGO DE PERSONAS MORALES (DISTINTAS A ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ENTIDADES FINANCIERAS) Y PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, CON INGRESOS³ NETOS O VENTAS NETAS ANUALES MAYORES O IGUALES AL EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL A 14 MILLONES DE UDI's⁴

Previo a la determinación del puntaje crediticio total de los créditos otorgados a los acreditados a los que se refiere el presente Anexo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán clasificar cada acreditado en el sector económico donde tenga mayor preponderancia, tomando en cuenta para ello el sector económico del que obtiene la mayor parte de su ingreso. Para tal clasificación, se considerarán las claves correspondientes a cada sector económico conforme al catálogo proveniente de Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) denominado "Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte" (SCIAN):

Sector	Descripción	Claves SCIAN
Agrícola	Cuando la actividad económica del acreditado corresponda a alguna de las siguientes: agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza.	11
Explotación, Energía y Construcción	Cuando la actividad económica del acreditado corresponda a alguna de las siguientes: minería, electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final o construcción. O bien, cuando no pueda realizarse la clasificación del acreditado.	21, 22 ,23 y sin clasificación
Manufactura	Cuando la actividad económica del acreditado corresponda a industrias manufactureras.	31, 32, 33
Comercio	Cuando la actividad económica del acreditado corresponda a comercio al por mayor o comercio al por menor.	43, 46
Servicios	Cuando la actividad económica del acreditado corresponda a alguna de las siguientes: transportes, correos y almacenamiento, correos y almacenamiento, información en medios masivos, servicios financieros y de seguros (distintos a los señalados en el Anexo 30 de estas disposiciones), servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles, servicios profesionales, científicos y técnicos, dirección de corporativos y empresas, servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación, servicios educativos, servicios de salud y de asistencia social, servicios de esparcimiento, culturales y deportivos, y otros servicios recreativos, servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas, otros servicios (excepto actividades del gobierno) o actividades del gobierno y de organismos internacionales y extraterritoriales.	48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 61, 62, 71, 72, 81, 93

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento calcularán la **PI**, de cada acreditado considerando únicamente la información con la antigüedad requerida, establecida en el Apartado IV *Definiciones* del presente Anexo; de lo contrario, deberán considerar como si no contaran con⁴ dicha información, asignando los puntos correspondientes al rango "Sin información".

³ Ingresos que genera una entidad por la venta de inventarios, la prestación de servicios o por cualquier otro concepto que se derive de sus actividades de operación y que representan la principal fuente de ingresos para la entidad (NIF B-3)

⁴ A la fecha de los Estados Financieros (último día natural)

Tratándose de la sustitución de información del acreditado por la del garante para el cálculo de la Probabilidad de Incumplimiento, se asignará el puntaje más alto a las variables del Factor de riesgo experiencia de pago con el Organismo de Fomento y Entidad de Fomento siempre que el garante no cuente con experiencias crediticias con el propio Organismo de Fomento y Entidad de Fomento y se verifique que no cuenta con experiencias de pago negativas en Sociedades de Información Crediticia. En cualquier otro caso se asignarán los puntajes correspondientes al rango “Sin información” a las variables del Factor de riesgo experiencia de pago con el Organismo de Fomento y Entidad de Fomento.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento estimarán la **PI**, de cada crédito considerando los aspectos cualitativos y cuantitativos del acreditado; cada uno de los aspectos se reflejará en un puntaje. Los puntajes de cada aspecto se sumarán para obtener un puntaje crediticio total de conformidad con lo siguiente:

I.- Puntaje crediticio cuantitativo

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento determinarán el puntaje crediticio cuantitativo de los créditos otorgados a las personas morales o físicas que corresponden a este Anexo, con base en la puntuación que se determine para los factores de riesgo **I-A, I-B y I-C**, así como de acuerdo al sector en el que fue clasificado el acreditado. El puntaje crediticio cuantitativo se obtendrá como resultado de la suma de puntos que resulten para los indicadores que integran cada factor de riesgo.

I-A Factor de riesgo experiencia de pago, de acuerdo a información de sociedad de información crediticia

Para efectos del cálculo de los indicadores que integran el presente factor de riesgo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento considerarán la información crediticia con entidades financieras y comerciales contenida en todos los registros crediticios y de identidad que permitan identificar, como un mismo acreditado, a la entidad económica que corresponda, y de los cuales dispongan las sociedades de información crediticia a la fecha de la calificación.

Indicador	Sector Agrícola	
	Rango	Puntos
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	[0%, 61%)	15
	[61%, 75%)	36
	[75%, 95%)	83
	[95%, 100%]	103
	Sin información	70
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses.	[0%, 79%)	68
	[79%, 97%)	87
	[97%, 100%]	95
	Sin información	69

Indicador	Sector Energía, Explotación, Construcción	
	Rango	Puntos
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	[0%, 93%)	54
	[93%, 100%)	96
	100%	127
	Sin información	71
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses.	[0%, 79%)	64
	[79%, 100%)	91
	100%	118
	Sin información	83

Indicador	Sector Manufactura	
	Rango	Puntos
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	[0%, 86%)	2
	[86%, 93%)	37
	[93%, 96%)	64
	[96%, 100%)	87
	100%	115
	Sin información	94
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses.	[0%, 74%)	37
	[74%, 92%)	47
	[92%, 99%)	78
	[99%, 100%]	97
	Sin información	82

Indicador	Sector Comercio	
	Rango	Puntos
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	[0%, 66%)	3
	[66%, 83%)	23
	[83%, 89%)	43
	[89%, 94%)	62
	[94%, 100%]	102
	Sin información	98
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses.	[0%, 89%)	52
	[89%, 99%)	78
	[99%, 100%]	103
	Sin información	89

Indicador	Sector Servicios	
	Rango	Puntos
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	[0%, 58%)	54
	[58%, 77%)	77
	[77%, 92%)	88
	[92%, 98%)	97
	[98%, 100%)	107
	100%	115
	Sin información	114
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses.	[0%, 82%)	90
	[82%, 100%)	98
	100%	107
	Sin información	104

I-B Factor de riesgo experiencia de pago con el Organismo o Entidad de Fomento

Indicador	Sector Agrícola	
	Rango	Puntos
Máximo número de atrasos presentado en los últimos 7 meses considerando el mes de calificación	0	86
	1	39
	2	-50
	≥3	-100
	Sin Información	63
Porcentaje de saldo sin días de atraso con la Institución en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación	[0%, 47%)	51
	[47%, 68%)	58
	[68%, 98%)	66
	≥98%	79
	Sin Información	73

Indicador	Sector Energía, Explotación, Construcción	
	Rango	Puntos
Máximo número de atrasos presentado en los últimos 7 meses considerando el mes de calificación	0	121
	1	58
	2	12
	≥3	-57
	Sin Información	90
Porcentaje de saldo sin días de atraso con la Institución en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación	[0%, 50%)	66
	[50%, 71%)	73
	[71%, 95%)	81
	[95%, 100%)	86
	100%	102
	Sin Información	94

Indicador	Sector Manufactura	
	Rango	Puntos
Máximo número de atrasos presentado en los últimos 7 meses considerando el mes de calificación	0	86
	1	53
	2	22
	≥3	-28
	Sin Información	70
Porcentaje de saldo sin días de atraso con la Institución en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación	[0%, 67%)	53
	[67%, 82%)	66
	[82%, 96%)	68
	≥96%	85
	Sin Información	77

Indicador	Sector Comercio	
	Rango	Puntos
Máximo número de atrasos presentado en los últimos 7 meses considerando el mes de calificación	0	98
	1	39
	2	11
	≥3	-43
	Sin Información	69
Porcentaje de saldo sin días de atraso con la Institución en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación	[0%, 56%)	33
	[56%, 93%)	54
	[93%, 100%)	64
	100%	92
	Sin Información	78

Indicador	Sector Servicios	
	Rango	Puntos
Máximo número de atrasos presentado en los últimos 7 meses considerando el mes de calificación	0	115
	1	73
	2	24
	≥3	-11
	Sin Información	94
Porcentaje de saldo sin días de atraso con la Institución en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación	[0%, 65%)	55
	[65%, 87%)	78
	[87%, 100%)	88
	100%	107
	Sin Información	98

I-C Factor de riesgo financiero

Los estados financieros a partir de los cuales se obtenga la información requerida para el cálculo del presente factor de riesgo deberán cumplir con la antigüedad máxima requerida en el Apartado IV de Definiciones del presente anexo. En caso de no cumplir con lo anterior, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán asignar al acreditado el puntaje correspondiente al rango "Sin Información".

Indicador	Sector Agrícola	
	Rango	Puntos
Rendimiento sobre capital (ROE)	Ambos insumos del indicador son negativos	52
	<-0.7%	74
	[-0.7%, 3.2%)	86
	[3.2%, 13.4%)	97
	≥13.4%	112
	Sin información	65
Periodo de cobro a deudores	<38	103
	[38, 91)	91
	≥91	77
	Sin información	72

Razón de efectivo a activo total	<0.1%	78
	[0.1%, 2.2%)	88
	≥2.2%	109
	Sin información	73
Razón de cobertura de interés	<0.0	77
	[0.0, 2.4)	87
	[2.4, 3.5)	105
	≥3.5	123
	Sin información	68

Indicador	Sector Energía, Explotación, Construcción	
	Rango	Puntos
Razón del efectivo.	<0.7%	88
	[0.7%, 1.9%)	99
	≥1.9%	113
	Sin información	84
Razón de uso de activos fijos	<3.87	100
	[3.87, 26.60)	109
	≥26.60	119
	Sin información	85
Razón de cobertura de interés	<-3.69	91
	[-3.69, 0.00)	98
	[0.00, 1.60)	102
	≥1.60	108
	Sin información	88

Indicador	Sector Manufacturas	
	Rango	Puntos
Razón de ventas a capital operativo empleado	≤0.00	75
	(0.00, 1.26)	88
	[1.26, 2.90)	95
	≥2.90	103
	Sin información	75
Razón de costo de financiamiento a ventas	<1.8%	110
	[1.8%, 2.4%)	100
	[2.4%, 4.5%)	90
	≥4.5%	65
	Sin información	68
Periodo de cobro a deudores	<63	96
	[63, 200)	91
	≥200	81
	Sin información	79
Razón de efectivo a activo total	<0.6%	86
	[0.6%, 7.7%)	103
	≥7.7%	118
	Sin información	63

Indicador	Sector Comercio	
	Rango	Puntos
Rotación de activos totales	<0.93	78
	[0.93, 1.28)	82
	[1.28, 1.57)	102
	≥1.57	114
	Sin información	54

Razón de costo de financiamiento a ventas	<1.4%	96
	[1.4%, 4.8%)	91
	≥4.8%	85
	Sin información	83
Periodo de pago de acreedores	<100	97
	[100, 215)	92
	[215, 431)	88
	≥431	79
	Sin información	76
Razón de efectivo a activo total	<0.3%	81
	[0.3%, 1.6%)	98
	≥1.6%	108
	Sin información	61

Indicador	Sector Servicios	
	Rango	Puntos
Razón de capital de trabajo a ventas	≤0.0%	118
	(0.0%, 11.4%)	128
	[11.4%, 25.0%)	119
	≥25.0%	104
	Sin información.	79
Margen bruto de utilidad	<6.0%	93
	[6.0%, 57.0%)	109
	≥57.0%	118
	Sin información	50
Razón del efectivo	<0.3%	97
	[0.3%, 4.1%)	108
	[4.1%, 23.4%)	115
	≥23.4%	120
	Sin información	40

II.- Puntaje crediticio cualitativo

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento para determinar el puntaje crediticio cualitativo, sumarán los puntos correspondientes a los siguientes indicadores.

Indicador	Rango	Puntos
Estabilidad económica	≤7.0%	124
	>7.0%	120
	Sin información	121
Intensidad y características de la competencia	Las características reflejan debilidades importantes en las perspectivas de crecimiento y en los indicadores financieros clave, los márgenes de utilidad y la competitividad. Se registran inestabilidades extremas en la industria basadas en cambios tecnológicos, regulaciones fiscales y laborales. El ambiente competitivo es intensivo entre múltiples competidores peleando por una limitada demanda o características monopolísticas con barreras de entrada al mercado extremadamente altas.	118
	Las características de la industria reflejan tendencias mixtas en crecimiento y en los indicadores financieros clave, los márgenes de utilidad y la competitividad. La industria es considerada con cierto grado de sensibilidad a los cambios en la tecnología.	125
	Las características de la industria reflejan crecimiento y desempeño sobresaliente y estable, sus indicadores financieros clave son crecientes y tienen poca sensibilidad.	131
	Sin Información.	123
Clientes	Menos del 15% de las ventas totales anuales de la empresa están concentradas en los tres principales clientes al cierre del ejercicio anual.	141
	Entre 15% y 35% de las ventas totales anuales de la empresa están concentradas en los tres principales clientes al cierre del ejercicio anual.	123
	Más del 35% de las ventas totales anuales de la empresa están concentradas en los tres principales clientes al cierre del ejercicio anual.	97
	Sin Información.	100
Estados financieros auditados	Sin información.	124
	Estados financieros auditados durante los 2 últimos años.	130
	Estados financieros auditados durante el último año o no auditados.	118

Estructura organizacional	La estructura organizacional está alineada con los objetivos del negocio y el entorno de control interno es sólido.	128
	La estructura organizacional se encuentra de alguna manera inconsistente con respecto a los actuales objetivos del negocio. Se observan varios cambios organizacionales que han tenido ciertos impactos en la capacidad del deudor para operar y entregar sus productos de forma coordinada y eficiente.	106
	Existen claras debilidades en la estructura organizacional que ponen en alto riesgo la capacidad de generar flujos de efectivo sostenible para enfrentar sus obligaciones de deuda.	60
	Sin información.	70
Composición accionaria	Un solo grupo o persona tiene más del 33% de la tenencia accionaria.	123
	Un solo grupo o persona tiene entre el 10% y el 33% de la tenencia accionaria.	131
	Un solo grupo o persona tiene menos del 10% de la tenencia accionaria.	147
	Sin información	127

III.- El puntaje crediticio total se obtendrá aplicando la siguiente expresión:

$$Puntaje\ Crediticio\ Total_i = \alpha(Puntaje\ Crediticio\ Cuantitativo_i) + (1 - \alpha)(Puntaje\ Crediticio\ Cualitativo_i)$$

En donde los factores α y $(1 - \alpha)$ tendrán el peso señalado en la siguiente tabla:

Clasificación de Entidades	Criterio	Factor	Peso
Pequeños corporativos	Ventas Netas anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS y menores a 54 millones de UDIS	α	100%
		$(1-\alpha)$	0%
Grandes Corporativos	Ventas Netas anuales mayores o iguales a 54 millones de UDIS	α	85%
		$(1-\alpha)$	15%
Organismos descentralizados, federales, estatales y municipales, así como partidos políticos		α	100%
		$(1-\alpha)$	0%

IV.- Definiciones

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación (cierre de mes)	Definición
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación (cierre de mes); información correspondiente a alguna Sociedad de Información Crediticia)	Porcentaje que representan los pagos en tiempo de las exposiciones totales del acreditado con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. $\frac{\text{NPSA12}}{\text{NPSA12} + \text{NPCA}_{1-29} + \text{NPCA}_{30-59} + \text{NPCA}_{60-89} + \text{NPCA}_{90-119} + \text{NPCA}_{120-149} + \text{NPCA}_{150-179} + \text{NPCA}_{180}} \times 100$ Donde: • NPSA12: Número de pagos sin días de atraso de la empresa con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. • NPCA_{i-j}: Número de pagos con i a j días de atraso de la empresa con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. • NPCA₁₈₀: Número de pagos con 180 días o más de atraso de la empresa con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. Días de Atraso: Número de días naturales a la fecha de la calificación (cierre de mes), durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el Monto Exigible en los términos pactados originalmente. Esta variable deberá ser expresada como un número entero mayor o igual a cero. Monto Exigible: Monto que corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El Monto Exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera.
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación (cierre de mes); información correspondiente a alguna Sociedad de Información Crediticia)	Porcentaje que representan los pagos en tiempo de las exposiciones totales del acreditado con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. $\frac{\text{NPSAN}}{\text{NPSA12N} + \text{NPCAN}_{1-29} + \text{NPCAN}_{30-59} + \text{NPCAN}_{60-89} + \text{NPCAN}_{90-119} + \text{NPCAN}_{120-149} + \text{NPCAN}_{150-179} + \text{NPCAN}_{180}} \times 100$ Donde: • NPSAN: Número de pagos sin días de atraso de la empresa con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. • NPCAN_{i-j}: Número de pagos con i a j días de atraso de la empresa con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. • NPCAN₁₈₀: Número de pagos con 180 días o más de atraso de la empresa con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. Días de Atraso: Número de días naturales a la fecha de la calificación (cierre de mes), durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el Monto Exigible en los términos pactados originalmente. Esta variable deberá ser expresada como un número entero mayor o igual a cero. Monto Exigible: Monto que corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El Monto Exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera.

Máximo número de atrasos presentado en los últimos 7 meses considerando el mes de calificación (Calculado a la fecha de calificación (cierre de mes))	$\text{máximo}(\text{ATR}_{-6}, \text{ATR}_{-5}, \text{ATR}_{-4}, \text{ATR}_{-3}, \text{ATR}_{-2}, \text{ATR}_{-1}, \text{ATR}_0)$ Donde: ATR_{t-n}: Número de atrasos observados a la fecha de calificación (cierre de mes), donde “t-0” corresponde a la fecha de calificación (cierre de mes), y “t-n” corresponde a “n” periodos mensuales anteriores a la fecha de calificación (cierre de mes), que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento calcularán de acuerdo a lo siguiente: $\text{ATR}_{t-n} = \text{Entero} \left[\frac{\text{Días de atraso a la fecha de cálculo } t-n}{30.3} \right] + 1$ Cuando días de atraso a la fecha de calificación (cierre de mes) t-n sea igual a 0, ATR_{t-n} tomará el valor de 0. El cálculo deberá realizarse considerando todas las exposiciones del acreditado con la Institución. Días de Atraso: Número de días naturales a la fecha de calificación (cierre de mes), durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el monto exigible en los términos pactados originalmente. Esta variable deberá ser expresada como un número mayor o igual a cero. Monto exigible: Monto que corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El monto exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera. En caso de que el acreditado no cuente con el tiempo de experiencia interna necesario para el cálculo de la variable, se realizará el cálculo con la información disponible al momento de la calificación.
Porcentaje de saldo sin días de atraso con la Institución en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación (Calculado a la fecha de calificación (cierre de mes))	$\frac{\sum_{n=0}^3 \text{SSA}_{t-n}}{\sum_{n=0}^3 \text{S}_{t-n}}$ Donde: • SSA_{t-n}: Saldo del acreditado con la Institución con 0 días de atraso en el periodo “t”, donde t=0 corresponde a la fecha de calificación (cierre de mes), y t=n corresponde a n periodos mensuales anteriores a la fecha de calificación (cierre de mes). • S_{t-n}: Saldo insoluto del acreditado con la Institución en el periodo “t”, donde t=0 corresponde a la fecha de calificación (cierre de mes), y t=n corresponde a “n” periodos mensuales anteriores a la fecha de calificación (cierre de mes). El cálculo deberá realizarse considerando todas las exposiciones del acreditado con la Institución. En caso de que el acreditado no cuente con el tiempo de experiencia interna necesario para el cálculo de la variable, se realizará el cálculo con la información disponible al momento de la calificación.

Rendimiento sobre capital (ROE) (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes))	Proporción que representan los rendimientos sobre el capital contable: $ROE = \frac{\text{Utilidad Neta Anual}}{\text{Capital Contable}}$ Donde: - o Utilidad Neta Anual, será el acumulado de las utilidades netas reportadas en el estado de resultado integral del acreditado, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de acreditados de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. - o Cuando se cuente con información trimestral del acreditado, se utilizará la cifra resultante de sumar las utilidades netas de los últimos cuatro trimestres, incluyendo la fecha de calificación (cierre de mes). $\text{Utilidad Neta Anual} = \sum_{i=-3}^{t=0} \text{Utilidad Neta del trimestre}_i$ - o Cuando se cuente con información anual del acreditado, se utilizará la cifra reportada en el estado de resultado integral del mismo. • Capital contable, será el reportado en el estado de situación financiera del acreditado.
Periodo de cobro a deudores (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes))	Plazo medio de cobro, en número de días, que una empresa tarda en realizar el cobro a sus clientes. $\frac{\text{Cuentas y documentos por cobrar}}{\text{Ingresos anuales}} \times 365$ Donde: • Cuentas y documentos por cobrar, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado. • Ingresos anuales, será el acumulado de los ingresos reportados en el estado de resultado integral del acreditado, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de acreditados de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. • Cuando se cuente con información trimestral del acreditado, se utilizará la cifra resultante de sumar los ingresos de los últimos cuatro trimestres, incluyendo la fecha de calificación (cierre de mes). $\text{Ingresos anuales} = \sum_{i=-3}^{t=0} \text{Ingresos del trimestre}_i$ • Cuando se cuente con información anual del acreditado, se utilizará la cifra reportada en el estado de resultado integral del mismo.
Razón de efectivo a activo total (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes))	Proporción que representa el efectivo sobre el activo total $\frac{\text{Efectivo}}{\text{Activo Total}}$ Donde: • Efectivo, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado. • Activo Total, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado.

Razón de cobertura de interés (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes))	Proporción que representa la utilidad de la operación sobre los gastos por intereses: $\frac{\text{Utilidad de la Operación anual}}{\text{Gastos por intereses anuales}}$ Donde: • Utilidad de la Operación anual o UAFIR anual, será el acumulado de las utilidades de la operación reportados en el estado de resultado integral del acreditado, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de acreditados de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. • Cuando se cuente con información trimestral del acreditado, se utilizará la cifra resultante de sumar las utilidades de la operación de los últimos cuatro trimestres, incluyendo la fecha de calificación (cierre de mes). $\text{Utilidad de la Operación anual} = \sum_{i=-3}^{t=0} \text{Utilidad de la Operación del trimestre}_i$ • Cuando se cuente con información anual del acreditado, se utilizará la cifra reportada en el estado de resultado integral del mismo. • Gastos por intereses anuales, será el acumulado de los gastos por intereses reportados en el estado de resultado integral del acreditado, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de acreditados de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. • Cuando se cuente con información trimestral del acreditado, se utilizará la cifra resultante de sumar los gastos por intereses de los últimos cuatro trimestres, incluyendo la fecha de calificación (cierre de mes). $\text{Gastos por intereses anuales} = \sum_{i=-3}^{t=0} \text{Gastos por intereses del trimestre}_i$ • Cuando se cuente con información anual del acreditado, se utilizará la cifra reportada en el estado de resultado integral del mismo. Cuando se cuente con información de Gastos por intereses anuales del acreditado en el estado de resultado Integral y este valor sea igual a cero, se calificará esta variable con el mejor puntaje del sector correspondiente.
Razón del efectivo (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes))	Proporción que representan la suma del Efectivo más las Inversiones a corto plazo respecto del pasivo circulante: $\frac{\text{Efectivo} + \text{Inversiones a corto plazo}}{\text{Pasivo Circulante}}$ Donde: • Efectivo, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado. • Inversiones a corto plazo, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado. • Pasivo Circulante, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado.

Razón de uso de activos fijos (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes))	Eficiencia en la utilización del activo fijo para generar ingresos: $\frac{\text{Ingresos anuales}}{\text{Propiedad, Planta y Equipo}}$ Donde: • Ingresos anuales, será el acumulado de los ingresos reportados en el estado de resultado integral del acreditado, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de acreditados de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. • Cuando se cuente con información trimestral del acreditado, se utilizará la cifra resultante de sumar los ingresos de los últimos cuatro trimestres, incluyendo la fecha de calificación (cierre de mes). $\text{Ingresos anuales} = \sum_{i=-3}^{t=0} \text{Ingresos del trimestre}_i$ - o Cuando se cuente con información anual del acreditado, se utilizará la cifra reportada en el estado de resultado integral del mismo. • Propiedad, Planta y Equipo, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado.
Razón de ventas a capital operativo empleado (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes))	Uso del capital operativo empleado: $\frac{\text{Ingresos anuales}}{\text{Activo Total} - \text{Pasivo Circulante}}$ Donde: • Ingresos anuales, será el acumulado de los ingresos reportados en el estado de resultado integral del acreditado, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de acreditados de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. • Cuando se cuente con información trimestral del acreditado, se utilizará la cifra resultante de sumar los ingresos de los últimos cuatro trimestres, incluyendo la fecha de calificación (cierre de mes). $\text{Ingresos anuales} = \sum_{i=-3}^{t=0} \text{Ingresos de trimestre}_i$ - o Cuando se cuente con información anual del acreditado, se utilizará la cifra reportada en el estado de resultado integral del mismo. • Activo Total, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado. • Pasivo Circulante, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado.

Razón de costo de financiamiento a ventas (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes))	Proporción que representan los gastos por intereses respecto a los ingresos. $\frac{\text{Gastos por intereses anuales}}{\text{Ingresos anuales}}$ Donde: Gastos por intereses anuales, será el acumulado de los gastos por intereses reportados en el estado de resultado integral del acreditado, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de acreditados de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. - Cuando se cuente con información trimestral del acreditado, se utilizará la cifra resultante de sumar los gastos por intereses de los últimos cuatro trimestres, incluyendo la fecha de calificación (cierre de mes). $\text{Gastos por intereses anuales} = \sum_{i=-3}^{t=0} \text{Gastos por intereses del trimestre}_i$ - Cuando se cuente con información anual del acreditado, se utilizará la cifra reportada en el estado de resultado integral del mismo. Ingresos anuales, será el acumulado de los ingresos reportados en el estado de resultado integral del acreditado, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de acreditados de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. - Cuando se cuente con información trimestral del acreditado, se utilizará la cifra resultante de sumar los ingresos de los últimos cuatro trimestres, incluyendo la fecha de calificación (cierre de mes). $\text{Ingresos anuales} = \sum_{i=-3}^{t=0} \text{Ingresos del trimestre}_i$ - Cuando se cuente con información anual del acreditado, se utilizará la cifra reportada en el estado de resultado integral del mismo.
Rotación de activos totales (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes))	Proporción que representan las Ventas Netas totales sobre el total del activo $\frac{\text{Ingresos anuales}}{\text{Activo Total}}$ Donde: Ingresos anuales, será el acumulado de los ingresos reportados en el estado de resultado integral del acreditado, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de acreditados de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. - Cuando se cuente con información trimestral del acreditado, se utilizará la cifra resultante de sumar los ingresos de los últimos cuatro trimestres, incluyendo la fecha de calificación (cierre de mes). $\text{Ingresos anuales} = \sum_{i=-3}^{t=0} \text{Ingresos del trimestre}_i$ - Cuando se cuente con información anual del acreditado, se utilizará la cifra reportada en el estado de resultado integral del mismo. Activo Total, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado.

Periodo de pago de acreedores (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes))	Plazo medio de pago, en número de días, que la empresa tarda en pagar préstamos y proveedores. $\frac{\text{Proveedores} + \text{Préstamos a Corto Plazo}}{\text{Costo de Ventas anual}} \times 365$ Donde: • Proveedores, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado. • Préstamos a Corto Plazo, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado. • Costo de Ventas anual, será el acumulado de los costos de ventas reportados en el estado de resultado integral del acreditado, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de acreditados de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. • Cuando se cuente con información trimestral del acreditado, se utilizará la cifra resultante de sumar los costos de ventas de los últimos cuatro trimestres, incluyendo la fecha de calificación (cierre de mes). $\text{Costo de ventas anual} = \sum_{i=-3}^{t=0} \text{Costo de ventas del trimestre}_i$ - o Cuando se cuente con información anual del acreditado, se utilizará la cifra reportada en el estado de resultado integral del mismo.
Razón de capital de trabajo a ventas (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes))	Proporción que representan los activos circulantes menos los pasivos circulantes respecto a las Ventas Netas totales. $\frac{\text{Activo Circulante} - \text{Pasivo Circulante}}{\text{Ingresos anuales}}$ Donde: • Activo Circulante, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado. • Pasivo Circulante, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado. • Ingresos anuales, será el acumulado de los ingresos reportados en el estado de resultado integral del acreditado, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de acreditados de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. • Cuando se cuente con información trimestral del acreditado, se utilizará la cifra resultante de sumar los ingresos de los últimos cuatro trimestres, incluyendo la fecha de calificación (cierre de mes). $\text{Ingresos anuales} = \sum_{i=-3}^{t=0} \text{Ingresos del trimestre}_i$ - o Cuando se cuente con información anual del acreditado, se utilizará la cifra reportada en el estado de resultado integral del mismo.

Margen bruto de utilidad (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes))	Proporción de los ingresos libres después de cubrir el costo de ventas. $\frac{\text{Utilidad Bruta anual}}{\text{Ingresos anuales}}$ Donde: Utilidad Bruta anual, será el acumulado de las utilidades brutas reportadas en el estado de resultado integral del acreditado, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de acreditados de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo - Cuando se cuente con información trimestral del acreditado, se utilizará la cifra resultante de sumar las utilidades brutas de los últimos cuatro trimestres, incluyendo la fecha de calificación (cierre de mes). $\text{Utilidad Bruta anual} = \sum_{i=-3}^{t=0} \text{Utilidad Bruta del trimestre}_i$ - Cuando se cuente con información anual del acreditado, se utilizará la cifra reportada en el estado de resultado integral del mismo. Ingresos anuales, será el acumulado de los ingresos reportados en el estado de resultado integral del acreditado, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de acreditados de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. - Cuando se cuente con información trimestral del acreditado, se utilizará la cifra resultante de sumar los ingresos de los últimos cuatro trimestres, incluyendo la fecha de calificación (cierre de mes). $\text{Ingresos anuales} = \sum_{i=-3}^{t=0} \text{Ingresos del trimestre}_i$ - Cuando se cuente con información anual del acreditado, se utilizará la cifra reportada en el estado de resultado integral del mismo.
Estabilidad económica (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes))	Volatilidad de las variaciones anuales del Producto Interno Bruto de la actividad económica en la que se desempeña la empresa: $\sigma_{VA} = \sqrt{\frac{\sum_t (VA_t - \overline{VA})^2}{n - 1}}$ Donde: σ_{VA} = Desviación estándar de las variaciones anuales del PIB $\overline{VA}$ = Media de las variaciones anuales del PIB, será estimada con una carga histórica de por lo menos un año, para la actividad económica en la que se desempeña la empresa. $VA_t = \frac{PIB_t - PIB_{t-1}}{PIB_{t-1}}$ PIB_t = Producto Interno Bruto trimestral correspondiente a la actividad industrial en el año t.

Intensidad y características de la competencia (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes))	Evaluar los principales factores que tienen un impacto en las principales actividades de la industria tomando en cuenta: el crecimiento y desempeño de la industria, competidores clave, participación en el mercado, forma en que se asignan los precios y condiciones prevalecientes en el mercado.
Clientes (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes))	Nivel de flexibilidad de la empresa para diversificar sus clientes dentro de la actividad económica que esta desarrolla.
Estados financieros auditados (Antigüedad no mayor a 24 meses a la fecha de calificación (cierre de mes))	Apego y transparencia a las normas de contabilidad y revelación de resultados por parte de la persona física o moral. Se evaluará la periodicidad con la que han sido auditados los estados financieros por parte de un despacho externo.
Estructura organizacional (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes))	Consistencia de la estructura organizacional con los objetivos del negocio.
Composición accionaria (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes))	Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán evaluar la composición de la tenencia accionaria con el fin de conocer la propensión al riesgo de la empresa en la toma de decisiones.

Para el caso de créditos a cargo de personas morales o físicas con actividad empresarial con Ingresos Netos o Ventas Netas anuales mayores o iguales al equivalente en moneda nacional a 14 millones de UDI's, con domicilio en el extranjero que no cuenten con información de experiencia de pago dentro de las sociedades de información crediticia nacionales, pero que cuenten con una calificación de crédito emitida por una agencia calificadoras de prestigio reconocido y cuya calificación en escala global de largo plazo sea igual o mejor al grado de riesgo 2 del Anexo 2 de estas disposiciones, se asignará una probabilidad de incumplimiento de 0.5% directamente. En caso de que la calificación de crédito en escala global resulte menor al grado de riesgo 2 del Anexo 2 y no se cuente con información de experiencia de pago dentro de las sociedades de información crediticia nacionales se le deberán asignar los puntos del rango "Sin Información" del sector económico preponderante del acreditado.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán asignar los puntos del rango "Sin información", cuando un indicador no cumpla con lo establecido en el Apartado IV *Definiciones* del presente anexo.

ANEXO 37

CONTENIDO

SERIE A.	Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para las Entidades de Fomento e Infonacot
A - 1	Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a Entidades de Fomento e Infonacot
A - 2	Aplicación de normas particulares
A - 3	Aplicación de normas generales
A - 4	Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad
Serie B.	Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros
B - 1	Efectivo y equivalentes de efectivo
B - 2	Derogado
B - 3	Reportos
B - 4	Derogado
B - 5	Cartera de crédito
B - 6	Bienes adjudicados
B - 7	Avales
B - 8	Administración de bienes
Serie C.	Criterios aplicables a conceptos específicos
C - 1	Derogado
C - 2	Operaciones de bursatilización
C - 3	Derogado
Serie D.	Criterios relativos a los estados financieros básicos
D - 1	Estado de situación financiera
D - 2	Estado de resultado integral
D - 3	Estado de cambios en el patrimonio contable
D - 4	Estado de flujos de efectivo

**A-1 ESQUEMA BÁSICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS DE CONTABILIDAD APLICABLES
A ENTIDADES DE FOMENTO E INFONACOT**

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables a los fondos y fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades, a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Instituciones de Crédito (Entidades de Fomento) y del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (**Infonacot**) (las entidades).

1

Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en las entidades

La contabilidad de las entidades se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), en la NIF A-1 "Marco conceptual de las normas de información financiera" (NIF A-1).

2

En tal virtud, las entidades considerarán en primera instancia las normas contenidas en la NIF A-1, así como lo establecido en el criterio A-4 "Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad".

3

De tal forma, las entidades observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio de contabilidad específico, tomando en consideración que las entidades realizan operaciones especializadas.

4

La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior será a nivel de normas de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de las entidades, así como de las aplicables a su elaboración. 5

No procederá la aplicación de criterios de contabilidad, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las entidades. 6

A-2 APLICACIÓN DE NORMAS PARTICULARES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación sobre las normas particulares de las NIF, así como aclaraciones a las mismas. 1

Son materia del presente criterio: 2

a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF, y

b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF.

Normas de Información Financiera

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 “Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a Entidades de Fomento e Infonacot”, las entidades observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines o NIF que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen: 3

Serie NIF B “Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto”

Cambios contables y correcciones de errores B-1

Información financiera por segmentos B-5

Adquisiciones de negocios..... B-7

Estados financieros consolidados o combinados B-8

Información financiera a fechas intermedias B-9

Efectos de la inflación B-10

Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas B-11

Compensación de activos financieros y pasivos financieros B-12

Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros B-13

Conversión de monedas extranjeras B-15

Determinación del valor razonable B-17

Serie NIF C “Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros”

Inversión en instrumentos financieros..... C-2

Cuentas por cobrar C-3

Inventarios C-4

Pagos anticipados C-5

Propiedades, planta y equipo C-6

Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes C-7

Activos intangibles C-8

Provisiones, contingencias y compromisos..... C-9

Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura C-10

Capital contable C-11

Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital..... C-12

Partes relacionadas	C-13
Transferencia y baja de activos financieros	C-14
Deterioro en el valor de los activos de larga duración	C-15
Deterioro de instrumentos financieros por cobrar	C-16
Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo.....	C-18
Instrumentos financieros por pagar.....	C-19
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés.....	C-20
Acuerdos con control conjunto.....	C-21
Serie NIF D “Normas aplicables a problemas de determinación de resultados”	
Ingresos por contratos con clientes	D-1
Costos por contratos con clientes	D-2
Beneficios a los empleados	D-3
Arrendamientos	D-5
Capitalización del resultado integral de financiamiento	D-6

Asimismo, será aplicable el glosario de términos de las NIF, respecto de las NIF detalladas en este párrafo.

Adicionalmente, las entidades observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para Entidades de Fomento e Infonacot, siempre y cuando:

4

- estén vigentes;
- no sean aplicadas de manera anticipada a su vigencia;
- no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para Entidades de Fomento e Infonacot, y
- no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV.

Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF

Tomando en consideración que las entidades llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las entidades al observar lo establecido en los párrafos anteriores, deberán ajustarse a lo siguiente:

5

B -5 Información financiera por segmentos

Las entidades deberán, en lo conducente, segregar sus actividades de acuerdo con los segmentos mínimos, que a continuación se señalan:

6

Entidades de fomento:

- Operaciones crediticias de primer piso. - Corresponde a créditos colocados directamente a sector público y privado, distinguiendo los que se otorguen con o sin subsidio.
- Operaciones crediticias de segundo piso. - Corresponde a la canalización de recursos a través de intermediarios financieros bancarios y no bancarios, distinguiendo los que se otorguen con o sin subsidio, tanto al sector privado como al público.
- Operaciones de inversión. - Corresponde a las operaciones de inversión que realiza la entidad por cuenta propia, tales como compraventa de divisas, inversiones en instrumentos financieros, reportos e instrumentos financieros derivados.
- Asistencia técnica. - Es aquella por medio de la cual se otorga apoyo a empresarios a través de programas de capacitación, asesoría, asistencia tecnológica, servicios de información y organización de conferencias, entre otros.

Infonacot:

- Operaciones crediticias. - Corresponde a créditos otorgados directamente a trabajadores.
- Operaciones de inversión. - Corresponde a las operaciones de inversión que realiza la entidad por cuenta propia, tales como, inversiones en valores, reportos y derivados.

B-8 Estados financieros consolidados o combinados

Tratándose de aquellas entidades estructuradas creadas con anterioridad al 1 de enero de 2015 en donde se haya mantenido control, no estarán obligadas a aplicar las disposiciones contenidas en la NIF B-8, respecto de la citada entidad estructurada. 7

B-9 Información financiera a fechas intermedias

Las disposiciones de la NIF B-9 deben ser aplicadas a la información financiera que se emita a fechas intermedias, incluyendo la trimestral que debe publicarse o difundirse a través de la página de Internet que corresponda a la propia entidad, en los términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento que publique la CNBV (las Disposiciones). 8

Para efectos de la revelación de la información que se emita a fechas intermedias, las entidades deberán observar las disposiciones relativas a la revelación de información financiera contenidas en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales." 9

B-10 Efectos de la inflación*Determinación de la posición monetaria*

Tratándose de un entorno inflacionario con base en lo señalado por la NIF B-10, las entidades deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan de los que no afectan al margen financiero. 10

Índice de precios

Las entidades deberán utilizar el valor de la Unidad de Inversión (UDI) como índice de precios. 11

Resultado por posición monetaria

El resultado por posición monetaria (REPOMO) que no haya sido capitalizado en términos de lo establecido en la NIF B-10, debe presentarse en el estado de resultado integral en un rubro específico dentro del margen financiero cuando provenga de partidas de margen financiero, de lo contrario se presentará dentro del rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 12

B-11 Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas.

Las entidades deberán revelar el desglose del monto neto generado por las operaciones discontinuadas requerida en el párrafo 60.1 a) de la NIF B-11, así como el importe de los ingresos por operaciones continuas y por operaciones discontinuadas atribuibles a la participación controladora a que se refiere el párrafo 60.1 d) de la citada NIF, en lugar de presentar dicha información en el estado de resultado integral. 13

B-15 Conversión de monedas extranjeras

En la aplicación de la NIF B-15, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América será el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda, publicado por el Banco de México en su página de Internet, www.banxico.org.mx, o la que la sustituya. 14

En el caso de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación con el mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable. 15

Asimismo, deberá revelarse en notas a los estados financieros, el monto de las transacciones denominadas en moneda extranjera por las divisas más relevantes para la entidad, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores. 16

B-17 Determinación del valor razonable

Las entidades, en la determinación del valor razonable considerarán lo siguiente: 17

- a) Tratándose de los instrumentos financieros a que se refieren las fracciones I a III del artículo 295 de las Disposiciones, no aplicarán lo establecido en esta NIF, debiendo apegarse en todo momento a lo establecido en las secciones primera y tercera del Capítulo II del Título Cuarto de las Disposiciones.

- b) Tratándose de instrumentos financieros distintos a los señalados en el inciso anterior, en adición a lo establecido en la sección segunda del Capítulo II del Título Cuarto de las Disposiciones deberán considerar lo establecido en la NIF B-17.

Las entidades no podrán clasificar como Nivel 1 los precios actualizados para valuación que determinen mediante el uso de modelos de valuación internos.

Adicionalmente, deberán hacer las revelaciones siguientes:

- i. El tipo de instrumento financiero al cual le resulte aplicable un modelo de valuación interno,
 - ii. Cuando el volumen o nivel de actividad haya disminuido de forma significativa, deberán explicar los ajustes que en su caso hayan sido aplicados al precio actualizado para valuación.
- c) En el caso de activos o pasivos distintos a los señalados en las fracciones anteriores, debe aplicarse la NIF B-17 cuando otra NIF particular o criterio contable requiera o permita valuaciones a valor razonable y/o revelaciones sobre el mismo.

C-2 Inversión en instrumentos financieros

No resultará aplicable a las entidades la excepción para designar irrevocablemente, en su reconocimiento inicial a un instrumento financiero para cobrar o vender, para ser valuado subsecuentemente a su valor razonable con efectos en el resultado neto a que se refiere el párrafo 32.6 de la NIF C-2. 18

Reclasificaciones

Las entidades que realicen al amparo del apartado 44 de la NIF C-2 reclasificaciones de sus inversiones en instrumentos financieros, deberán informar de este hecho por escrito a la CNBV dentro de los 10 días hábiles siguientes a la autorización que para tales efectos emita su Comité de Riesgos, exponiendo detalladamente el cambio en el modelo de negocio que las justifique. 19

C-3 Cuentas por cobrar

Alcance

La NIF C-3 sólo será aplicable a las “otras cuentas por cobrar” a que se refiere el párrafo 20.1 de dicha NIF. 20

Para efectos de la NIF C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refieren: 21

- los criterios B-3 “Reportos” y B-5 “Cartera de crédito” emitidos por la CNBV;
- los correspondientes a los derechos de cobro adquiridos definidos en el criterio B-5, y
- el párrafo 62 del presente criterio, relativos a las cuentas por cobrar provenientes de operaciones de arrendamiento operativo.

Lo anterior, ya que las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en los citados criterios o en las NIF.

C-4 Inventarios

Para efectos de la NIF C-4, en el caso de Entidades de Fomento, se entenderá como inventarios al inventario de terrenos. Asimismo, los terrenos en breña, terrenos en proceso de construcción o urbanización, la materia prima y materiales, producción en proceso y artículos terminados, respectivamente. 22

Los castigos por baja del valor del inventario de terrenos se registrarán en resultados como otros ingresos (egresos) de la operación, no debiéndose crear estimación por dicho concepto. 23

C-9 Provisiones, contingencias y compromisos

Alcance

No será aplicable lo establecido en la NIF C-9 para la determinación de los avales otorgados, en cuyo caso se estará a lo indicado en el criterio B-7 “Avaless”. 24

C-10 Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura

En adición a los términos incluidos en la NIF C-10 y definidos en el glosario contenido en las NIF deberán considerarse los siguientes:

25

Operaciones sintéticas con instrumentos financieros derivados. – Operaciones donde participan uno o varios instrumentos financieros derivados y en algunos casos activos o pasivos no derivados, formando en conjunto una posición específica.

Precio de contado (spot). – Precio o equivalente del subyacente, vigente en plazos establecidos por regulaciones o convenciones en el mercado a partir de la fecha de operación. En el caso de divisas, el precio de contado (spot) será el tipo de cambio para efectos de valuación a que hace referencia el párrafo 14 del presente criterio.

Asimismo, las entidades deberán observar los siguientes criterios:

26

Instrumentos Financieros Derivados crediticios

Son contratos que implican la celebración de una o varias operaciones con instrumentos financieros derivados (principalmente opciones y swaps), con el objeto de asumir o reducir la exposición al riesgo de crédito (subyacente) en activos financieros como créditos o valores. La transferencia del riesgo en este tipo de operaciones puede ser en forma total o parcial. En dichos contratos se puede pactar el pago de primas iniciales por la celebración de los mismos.

En este tipo de operaciones, una de las partes recibe el derecho o asume la obligación de recibir o entregar, según sea el caso, los intereses o cualquier otro tipo de rendimientos inherentes a los activos financieros, e inclusive en algunas operaciones se puede pactar que una de las partes se obligue a pagar a la otra las cantidades que no hubieran sido cubiertas por incumplimiento del emisor de los activos financieros, aun cuando la parte receptora no sea directamente la beneficiaria de los flujos de efectivo sobre dichos activos financieros. Como contraprestación, se asume el derecho u obligación de recibir o pagar intereses o rendimientos fijos o variables, previamente determinados.

Los instrumentos financieros derivados crediticios pueden ser de dos tipos:

- a) Instrumentos Financieros Derivados de incumplimiento crediticio: Son contratos en los que únicamente se transfiere a la contraparte el riesgo de incumplimiento en activos financieros, tales como en operaciones de crédito o en la amortización anticipada de títulos.
- b) Instrumentos Financieros Derivados de rendimiento total: Son contratos en los que además de intercambiar flujos de intereses o rendimientos inherentes a activos financieros, tales como una operación crediticia o emisión de títulos, se transfieren el riesgo de mercado y de crédito de estos.

Operaciones estructuradas y paquetes de instrumentos financieros derivados

Las operaciones estructuradas y los paquetes de instrumentos financieros derivados tienen las características siguientes:

27

- a) Operaciones estructuradas: En estas operaciones se tiene un contrato principal referido a activos o pasivos no derivados (generalmente operaciones de crédito, emisiones de bonos u otros títulos de deuda), y una porción derivada representada por uno o más instrumentos financieros derivados (generalmente opciones o swaps). Las porciones derivadas de operaciones estructuradas no constituyen instrumentos financieros derivados implícitos, sino instrumentos financieros derivados independientes. A diferencia de las operaciones sintéticas con instrumentos financieros derivados, las operaciones estructuradas tienen forzosamente que estar amparadas bajo un sólo contrato. Para llevar a cabo operaciones de cobertura con instrumentos estructurados, las entidades requerirán previamente contar con la autorización expresa de la CNBV.
- b) Paquetes de instrumentos financieros derivados: Los instrumentos financieros derivados interactúan entre sí en una sola operación, sin alguna porción que no reúna todas las características de un instrumento financiero derivado.

Normas de reconocimiento y valuación de instrumentos financieros derivados

Las entidades en el reconocimiento y valuación de los instrumentos financieros derivados deberán considerar lo siguiente:

28

Los paquetes de instrumentos financieros derivados que coticen en algún mercado reconocido como un sólo instrumento financiero, se reconocerán y valuarán de manera conjunta (es decir sin desagregar cada instrumento financiero derivado en forma individual), mientras que los paquetes de instrumentos financieros derivados no cotizados en algún mercado reconocido se reconocerán y valuarán de manera desagregada por cada instrumento financiero derivado que conforme dichos paquetes. Para el caso de instrumentos financieros derivados cotizados en mercados o bolsas reconocidos, se considerará que han expirado los derechos y obligaciones relativos a los mismos cuando se cierre la posición de riesgo, es decir, cuando se efectúe en dicho mercado o bolsa un derivado de naturaleza contraria de las mismas características (por ejemplo, que se contrate un futuro de compra para cancelar los efectos de un futuro de venta (emitido) sobre el mismo subyacente, con la misma fecha de vencimiento y en general bajo condiciones que neutralicen las ganancias o pérdidas de uno y otro).

Respecto a los instrumentos financieros derivados no cotizados en mercados o bolsas reconocidos, se considerará que han expirado los derechos y obligaciones relativos a los mismos cuando lleguen al vencimiento; se ejerzan los derechos por alguna de las partes, o bien, se ejerzan dichos derechos de manera anticipada por las partes de acuerdo con las condiciones establecidas en el mismo y se liquiden las contraprestaciones pactadas.

Cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por activos financieros o pasivos financieros

Una porción de un portafolio de activos financieros o de pasivos financieros que compartan el mismo riesgo a ser cubierto, tratándose de un portafolio cubierto por riesgo de tasa de interés, puede ser considerada una partida cubierta.

29

En este tipo de cobertura, la porción cubierta podría ser designada en términos de un monto de divisas (por ejemplo, un importe en dólares, euros o libras) en lugar de activos (o pasivos) individuales. A pesar de que el portafolio podría, para efectos de administración de riesgos, incluir tanto activos financieros como pasivos financieros, el monto designado deberá ser un importe de activos financieros o de pasivos financieros. La designación de un monto neto que incluya activos financieros y pasivos financieros no está permitida. La entidad podrá cubrir una porción del riesgo de tasa de interés asociado con dicho monto designado. Por ejemplo, en el caso de una cobertura de un portafolio que contenga activos sujetos a prepago, la entidad podría cubrir el cambio en el valor razonable que sea atribuible a los cambios en la tasa de interés cubierta, considerando las fechas esperadas de revisión de los intereses y no las fechas contractuales. Cuando la porción cubierta se encuentre basada en las fechas esperadas de revisión de intereses, el efecto que tenga los cambios en la tasa de interés cubierta sobre las fechas esperadas de revisión deberá incluirse en la determinación del cambio en el valor razonable de la partida cubierta. Consecuentemente, si un portafolio que contiene instrumentos sujetos a prepago es cubierto con un instrumento financiero derivado no sujeto a prepago, la cobertura podría ser inefectiva si existe un cambio en las fechas esperadas de prepago correspondientes a las partidas que integran el portafolio cubierto, o las fechas observadas de pago difieren de las que había previsto.

Únicamente en este tipo de cobertura específica, las entidades deberán cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Al inicio de la cobertura debe existir una designación formal y documentación suficiente de la relación de cobertura, así como de los objetivos de administración de riesgos y estrategia de la entidad respecto a la cobertura. Dicha documentación deberá incluir la identificación del instrumento de cobertura, la partida o transacción cubierta, la naturaleza del riesgo cubierto y la forma en la que la entidad evaluará la efectividad del instrumento de cobertura para cancelar la exposición a cambios en el valor razonable de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto.
- b) La cobertura deberá ser altamente efectiva (la efectividad real de la cobertura debe encontrarse en un rango de 80-125 por ciento) en lograr la cancelación de los cambios en el valor razonable atribuibles al riesgo cubierto, consistentemente con la estrategia de administración de riesgos originalmente documentada para la relación de cobertura específica.

- c) La efectividad de la cobertura deberá ser medible confiablemente, es decir, el valor razonable de la partida cubierta que es atribuible al riesgo cubierto y el valor razonable del instrumento de cobertura pueden ser valuados confiablemente.
- d) La cobertura deberá ser evaluada continuamente (al menos trimestralmente), debiendo mantener una alta efectividad a lo largo de todos los periodos en los cuales se muestre la designación de la relación de cobertura en la información financiera de la entidad.

El requerimiento a que se refiere el párrafo 42.1.2 inciso b) de la NIF C-10, puede cumplirse presentando el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida reconocida en los resultados del periodo, ya sea:

- i. en un renglón por separado dentro del activo del estado de situación financiera, durante los periodos de revisión de los intereses del portafolio en los que la partida cubierta sea un activo, o
- ii. en un renglón por separado dentro del pasivo del estado de situación financiera, durante los periodos de revisión de los intereses del portafolio en los que la partida cubierta sea un pasivo.

Los renglones de activos o pasivos reflejados en el estado de situación financiera antes señalados, deberán amortizarse en los resultados del periodo. La amortización deberá comenzar tan pronto como surja el ajuste, y en ningún caso después de que la partida cubierta deje de ser ajustada por cambios en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto. El ajuste deberá basarse en la tasa de interés efectiva recalculada a la fecha en que comience la amortización. No obstante, si no fuera práctico efectuar la amortización utilizando la tasa de interés efectiva recalculada, el ajuste podrá amortizarse utilizando el método de línea recta. El ajuste deberá ser amortizado completamente a la fecha de vencimiento de la partida cubierta de que se trate, o al momento de terminación del periodo de revisión de intereses.

En este tipo de cobertura, la entidad cumplirá con los requerimientos de cobertura si observa los procedimientos que a continuación se detallan:

- a) La entidad identificará el portafolio de partidas, cuyo riesgo de tasa de interés desea cubrir, como parte de los procesos habituales que siga para la administración de riesgos. El portafolio puede contener sólo activos, sólo pasivos o una combinación de activos y pasivos. La entidad puede identificar dos o más portafolios (por ejemplo, la entidad podría agrupar sus activos financieros mantenidos para la venta en un portafolio separado), en cuyo caso aplicará las guías siguientes a cada uno de los portafolios por separado.
- b) La entidad descompondrá el portafolio en periodos de revisiones de intereses, basándose en las fechas esperadas para las mismas, sin tener en cuenta las contractuales. Tal desagregación puede hacerse de varias maneras, entre las que se incluye la de distribuir los flujos de efectivo entre los periodos en los que se espera que se produzcan, o distribuyendo los importes principales notacionales en todos los periodos hasta el momento en que se espere que ocurra la revisión.
- c) A partir de esta estratificación, la entidad decidirá sobre el importe que desea cubrir. A tal efecto designará como partida cubierta a un importe de activos o pasivos (pero no un importe neto) del portafolio identificado, que sea igual al importe que desea designar como cubierto. Este importe determina también la medida porcentual que se utilizará para probar la efectividad.
- d) La entidad designará el riesgo de tasa de interés que está cubriendo. Este riesgo podría consistir en una porción del riesgo de tasa de interés de cada una de las partidas del portafolio cubierto, tal como por ejemplo una tasa de interés de referencia.
- e) La entidad designará uno o más instrumentos de cobertura para cada periodo de revisión de intereses.
- f) Utilizando las designaciones realizadas en los incisos (c) a (e) anteriores, la entidad evaluará, tanto al comienzo como en los periodos posteriores, si se puede esperar que la cobertura sea altamente efectiva a lo largo del intervalo para el cual se le ha designado.
- g) Periódicamente, la entidad medirá el cambio en el valor razonable de la partida cubierta (según la designación hecha en el inciso (c)) que es atribuible al riesgo cubierto (según la designación hecha en el inciso (d)) tomando como base las fechas esperadas de revisión de intereses determinadas en el inciso (b). Suponiendo que, utilizando el método de valuación de la efectividad documentado por la entidad, se haya determinado que en la

realidad la cobertura fue altamente efectiva, la entidad reconocerá el cambio en el valor razonable de la partida cubierta como una ganancia o pérdida en los resultados del periodo, así como en una de las dos líneas que corresponden a las partidas del estado de situación financiera descritas en los numerales i y ii a qué se refiere el presente párrafo. No es necesario que el cambio en el valor razonable sea distribuido entre activos o pasivos individuales.

- h) La entidad medirá el cambio en el valor razonable del instrumento o instrumentos de cobertura (según la designación hecha en el inciso (e)), y lo reconocerá como una ganancia o una pérdida en los resultados del periodo. El valor razonable del instrumento o instrumentos de cobertura se reconocerá como un activo o un pasivo en el estado de situación financiera.
- i) La eventual ineffectividad será reconocida en resultados como diferencia entre los cambios en los valores razonables mencionados en los incisos (g) y (h)

Presentación en el estado de situación financiera

En el caso de operaciones estructuradas, la presentación de la porción o porciones de los instrumentos financieros derivados se hará por separado de la correspondiente al contrato principal, por lo que se seguirán los lineamientos de presentación según el tipo o tipos de activos financieros (o pasivos financieros) no-derivados, así como instrumentos financieros derivados incorporados en la operación estructurada. 30

Para el caso de paquetes de instrumentos financieros derivados que coticen en algún mercado reconocido como un sólo instrumento, dicho paquete se presentará de manera conjunta (es decir sin desagregar cada instrumento financiero derivado en forma individual), en el rubro de instrumentos financieros derivados (saldo deudor), o bien, instrumentos financieros derivados (saldo acreedor), en el estado de situación financiera. 31

En el caso de paquetes de instrumentos financieros derivados no cotizados en algún mercado reconocido, su presentación en el estado de situación financiera de las entidades seguirá los lineamientos establecidos para cada instrumento financiero derivado en forma individual, en el rubro de instrumentos financieros derivados (saldo deudor), o bien, instrumentos financieros derivados (saldo acreedor), según corresponda. 32

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros (y únicamente en este tipo de cobertura específica), el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida reconocida en los resultados del periodo, se presentará en el rubro de ajustes de valuación por cobertura de activos financieros, o bien, ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros, según sea el caso, inmediatamente después de los activos financieros o pasivos financieros correspondientes. 33

Presentación en el estado de resultado integral

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros (y únicamente en este tipo de cobertura específica), el resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto deberá ser presentada, en caso de ser identificable, en donde se presente el resultado por valuación de cada una de las partidas cubiertas. En caso de no poderse identificar, dicho efecto por valuación se deberá presentar en el rubro donde se presente el resultado por valuación de la partida cubierta de mayor relevancia de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables (por ejemplo, si el portafolio de activos financieros corresponde en su mayoría a inversiones en valores, el efecto por valuación deberá presentarse en el resultado por intermediación). 34

C-11 Capital contable

Para los efectos de esta NIF, se entenderá como capital contable al patrimonio contable, el cual se divide en: 35

- a) patrimonio contribuido que está representado por las aportaciones efectuadas conforme a la legislación aplicable, y
- b) patrimonio ganado que corresponde a las reservas, y a los resultados integrales acumulados.

Tratándose de Entidades de Fomento, formaran parte del patrimonio contribuido la asignación de recursos fiscales que mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) reciban del Gobierno Federal para la operación de programas de apoyo conforme la regulación aplicable.

C-14 Transferencia y baja de activos financieros

Respecto a los colaterales recibidos a que se refiere el párrafo 44.7 de la NIF C-14 el receptor deberá reconocer el colateral recibido en cuentas de orden. En los casos en que el receptor tuviera derecho a vender o dar en garantía el colateral, el transferente deberá reclasificar el activo en su estado de situación financiera, presentándolo como restringido. 36

Reconocimiento de activos financieros

Cuando la transferencia resulta en una baja del activo financiero por parte del transferente, la entidad receptora deberá reconocer un activo financiero (o porción del mismo) o un grupo de activos financieros (o porción de dicho grupo) en su estado de situación financiera, si y sólo si, adquiere los derechos y las obligaciones contractuales relacionadas con dicho activo financiero (o porción del mismo). Para ello, la entidad deberá: 37

- a) Reconocer los activos financieros recibidos a su valor razonable, el cual, presumiblemente, corresponde al precio pactado en la operación de transferencia. Posteriormente, dichos activos deberán valuarse de acuerdo con el criterio que corresponda de conformidad con la naturaleza del mismo.
- b) Reconocer los nuevos derechos obtenidos o nuevas obligaciones incurridas con motivo de la transferencia, valuados a su valor razonable.
- c) Dar de baja las contraprestaciones otorgadas en la operación a su valor neto en libros (por ejemplo, considerando cualquier estimación asociada) y reconociendo en los resultados del ejercicio cualquier partida pendiente de amortizar relacionada con dichas contraprestaciones.
- d) Reconocer en los resultados del ejercicio cualquier diferencial, si lo hubiera, con motivo de la operación de transferencia.

C-16 Deterioro de instrumentos financieros por cobrar***Alcance***

Para efectos de la NIF C-16, no deberán incluirse los activos derivados de las operaciones a que se refiere el criterio B-5, emitido por la CNBV, ya que las normas para la valuación, presentación y revelación de tales activos se encuentran contempladas en el mencionado criterio. 38

Estimación de pérdidas crediticias esperadas

Por aquellas cuentas por cobrar distintas a las relacionadas con cartera de crédito, las entidades deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad. Dicha estimación deberá obtenerse aplicando lo dispuesto en el apartado 42 de la NIF C-16. 39

Respecto de las operaciones con documentos de cobro inmediato no cobrados a que se refiere el criterio B-1 "Efectivo y equivalentes de efectivo", a los 15 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se hayan traspasado a la partida que les dio origen, se clasificarán como adeudos vencidos y se deberá constituir simultáneamente su estimación por el importe total de las mismas. 40

Cuando las entidades utilicen las soluciones prácticas a que se refiere el párrafo 42.6 de la NIF C-16, la constitución de estimaciones deberá ser por el importe total del adeudo y no deberá exceder los siguientes plazos: 41

- a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
- b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

No se constituirá estimación de pérdidas crediticias esperadas por: 42

- a) saldos a favor de impuestos, e
- b) impuesto al valor agregado acreditable.

Las pérdidas crediticias esperadas por el deterioro de las inversiones en instrumentos financieros conforme lo indicado en el apartado 45 de la NIF C-2 deberán determinarse conforme a lo establecido en la NIF C-16. Al respecto, si bien la CNBV no establece metodologías específicas para su determinación, sería de esperar que las pérdidas crediticias esperadas por el deterioro de los títulos emitidos por una contraparte, guarde consistencia con el deterioro determinado para créditos que se otorguen a la misma contraparte. 43

C-19 Instrumentos financieros por pagar*Alcance*

Para efectos de la NIF C-19, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refiere el criterio B-3, ya que este se encuentra contemplado en dicho criterio. 44

Captación tradicional

Los pasivos provenientes de la captación tradicional representan a todas aquellas aportaciones que el Gobierno Federal efectúe con el fin de constituir depósitos para el uso particular de los beneficiarios de las Entidades. 45

En adición a las revelaciones requeridas en la propia NIF C-19, se deberá revelar en notas a los estados financieros las características de la emisión de los títulos de crédito emitidos: monto; número de títulos en circulación; valor nominal; descuento o premio; derechos y forma de redención; garantías; vencimiento; tasa de interés; tasa de interés efectiva; monto amortizado del descuento o premio en resultados; monto de gastos de emisión y otros gastos relacionados y proporción que guarda el monto autorizado frente al monto emitido. 46

Préstamos bancarios y de otros organismos

Las entidades deberán revelar en notas a los estados financieros el monto total de los préstamos bancarios, así como los de otros organismos, señalando para ambos el tipo de moneda, así como los plazos de vencimiento, garantías y tasas promedio ponderadas a que, en su caso, estén sujetos. 47

En el caso de líneas de crédito recibidas por la entidad en las cuales no todo el monto autorizado está ejercido, la parte no utilizada de las mismas no se deberá presentar en el estado de situación financiera. Sin embargo, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros el importe no utilizado, atendiendo a lo establecido en el criterio A-3, en lo relativo a la revelación de información financiera. 48

Reconocimiento inicial de un instrumento financiero por pagar

No será aplicable lo establecido en el párrafo 41.1.1 numeral 4 de la NIF C-19, respecto de utilizar la tasa de mercado como la tasa de interés efectiva en la valuación del instrumento financiero por pagar cuando ambas tasas fueran sustancialmente distintas. 49

Instrumentos financieros por pagar valuados a valor razonable

No resultará aplicable a las entidades la excepción para designar irrevocablemente en su reconocimiento inicial a un instrumento financiero por pagar para ser valuado subsecuentemente a su valor razonable con efecto en el resultado neto a que se refiere el apartado 42.2 de la NIF C-19. 50

C-20 Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*Alcance*

Para efectos de la NIF C-20, no deberán incluirse los activos originados por las operaciones a que se refiere el criterio B- 5, emitido por la CNBV, ya que las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación para el reconocimiento inicial y posterior de tales activos se encuentran contempladas en dicho criterio. 51

Reconocimiento inicial de un instrumento financiero para cobrar principal e interés

No será aplicable lo establecido en el párrafo 41.1.1 numeral 4 de la NIF C-20 respecto de utilizar la tasa de mercado como tasa de interés efectiva en la valuación del instrumento financiero para cobrar principal e interés cuando ambas tasas fueran sustancialmente distintas. 52

Opción a Valor Razonable

No resultará aplicable a las entidades la opción para designar irrevocablemente en su reconocimiento inicial a un instrumento financiero para cobrar principal e interés, para ser valuado subsecuentemente a su valor razonable con efecto en el resultado neto a que se refiere el párrafo 41.3.4 de la NIF C-20. 53

Cuentas por cobrar a Centros de Trabajo

Tratándose del Infonacot, cuando el trabajador compruebe que el monto derivado de los descuentos provenientes de las amortizaciones a que se refiere el criterio B-5 "Cartera de crédito", que en términos contractuales hayan sido realizados por el Centro de Trabajo y no 54

enterados al Infonacot, se registrarán como una cuenta por cobrar a cargo del Centro de Trabajo disminuyendo la cartera de crédito. A la citada cuenta por cobrar se le incluirán los intereses que en su caso se generen, reconociéndolos dentro de los resultados del ejercicio en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.

La cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo anterior se disminuirá por los montos efectivamente recibidos por el Infonacot de parte de los Centros de Trabajo provenientes de los descuentos. 55

Deberá revelarse mediante notas a los estados financieros, lo siguiente: 56

- a) las acciones de recaudación llevadas a cabo en la recuperación de la cuenta por cobrar a Centros de Trabajo;
- b) la antigüedad del saldo conforme a los siguientes plazos: de 1 a 180 días naturales, de 181 a 365 días naturales, de 366 días naturales a 2 años y más de 2 años;
- c) el porcentaje que representa del total de la cartera de crédito, y
- d) monto de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro constituida en términos del párrafo 41 anterior.

Préstamos a funcionarios y empleados

Los intereses originados de préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultado integral en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 57

D-3 Beneficios a los empleados

Mediante notas a los estados financieros se deberá revelar la identificación de las obligaciones por beneficios a los empleados en: beneficios directos a corto plazo, beneficios directos a largo plazo, beneficios por terminación y beneficios post-empleo. 58

D-5 Arrendamientos

Arrendamientos financieros

Alcance

No será aplicable lo establecido en esta NIF a los créditos que otorgue la entidad para operaciones de arrendamiento financiero, siendo tema del criterio B- 5, con excepción de lo establecido en el párrafo 61 de dicho Criterio B-5. 59

Para efectos de lo establecido en el párrafo 42.1.4 inciso c) e inciso d) de la NIF D-5, se entenderá que el plazo del arrendamiento cubre la mayor parte de la vida económica del activo subyacente, si dicho arrendamiento cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos por el arrendamiento es sustancialmente todo el valor razonable del activo subyacente, si dicho valor presente constituye al menos el 90% de dicho valor razonable. 60

Arrendamientos operativos

Contabilización para el arrendador

Por el importe de las amortizaciones que no hayan sido liquidadas en un plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha de vencimiento del pago, el arrendador deberá crear la estimación correspondiente, suspendiendo la acumulación de rentas, llevando su control en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro. 61

El arrendador deberá presentar en el estado de situación financiera la cuenta por cobrar en el rubro de otras cuentas por cobrar, y el ingreso por arrendamiento en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación en el estado de resultado integral. 62

A-3 APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar el establecimiento de normas de aplicación general que las entidades deberán observar. 1

Son materia del presente criterio el establecimiento de normas generales que deben ser consideradas en el reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables para los criterios de contabilidad para Entidades de Fomento e Infonacot. 2

Activos restringidos

Se consideran como tales a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. Asimismo, se considerará que forman parte de esta categoría, aquellos activos provenientes de operaciones que no se liquiden el mismo día, es decir se reciban con fecha valor distinta a la de concertación. En el caso de cuentas de margen que las entidades otorguen a la cámara de compensación por operaciones con instrumentos financieros derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos, deberán apegarse a lo establecido en la NIF C-10 "Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura". 3

Para este tipo de activos, se deberá revelar en una nota a los estados financieros este hecho y el saldo de los mismos por tipo de operación. 4

Bienes prometidos en venta o con reserva de dominio

En los casos en que se celebre un contrato de promesa de compra o venta con reserva de dominio, el bien deberá reconocerse como restringido, de acuerdo con el tipo de bien de que se trate, al mismo valor en libros que tuviera a la fecha de la firma de dicho contrato, aún y cuando se haya pactado a un precio superior. Dicho bien seguirá las mismas normas de valuación, presentación y revelación, de conformidad con los criterios de contabilidad aplicables que le correspondan. 5

Los cobros que se reciban a cuenta del bien se registrarán en el pasivo como un cobro anticipado. 6

En la fecha en que se enajene el bien prometido en venta o de compraventa con reserva de dominio, se deberá reconocer en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, la utilidad o pérdida generada. 7

En el evento de que el contrato se rescinda, el bien dejará de reconocerse como restringido y aquellos cobros anticipados sobre los que la entidad pueda disponer o deba liquidar de acuerdo con las condiciones del contrato, se reconocerán en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, o bien como otras cuentas por pagar, según corresponda. 8

Cuentas liquidadoras

Tratándose de las operaciones activas y pasivas que realicen las entidades, por ejemplo en materia de inversiones en instrumentos financieros, reportos e instrumentos financieros derivados, una vez que estas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba o entregue la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras (deudores o acreedores por liquidación de operaciones). 9

Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, incluyendo las de compraventa de divisas, en la fecha de concertación se deberá registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe su liquidación. La estimación de pérdidas crediticias esperadas correspondiente a los montos por cobrar antes mencionados, deberá determinarse de conformidad con lo establecido en la NIF C-16 "Deterioro de instrumentos financieros por cobrar". 10

Para efectos de presentación de los estados financieros, las cuentas liquidadoras se presentarán en el rubro de otras cuentas por cobrar (neto) u otras cuentas por pagar, según corresponda. El saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras podrá ser compensado en términos de lo establecido por las reglas de compensación previstas en la NIF B-12 "Compensación de activos financieros y pasivos financieros". 11

Respecto a las operaciones a que se refiere el párrafo 10, se deberá revelar el saldo por cobrar o por pagar, por cada tipo de operación de la cual provengan (divisas, inversiones en instrumentos financieros, reportos, etc.), especificando que se trata de operaciones pactadas en las que queda pendiente su liquidación. 12

Estimaciones y provisiones diversas

No se deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables. En todo caso, las entidades deberán atender a la regulación que la Comisión señale en cuanto a la determinación de estimaciones y/o provisiones. 13

Fideicomisos

Cuando las entidades adquieran constancias o certificados de aportación, constancias de derechos fiduciarios, intereses residuales o cualquier otro título, contrato, o documento que otorguen a su tenedor participación en el posible excedente o remanente que en su caso genere el fideicomiso o receptor, se deberá evaluar si dicha participación le otorga el control, control conjunto o influencia significativa conforme a lo establecido en las NIF correspondientes. En todo caso, los activos financieros que representen la participación remanente de un vehículo de bursatilización deberán presentarse en el concepto "Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización" del rubro de "Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización" del estado de situación financiera. 14

Intereses devengados

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el estado de situación financiera junto con su principal correspondiente. 15

Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquellos provenientes de operaciones de compraventa de divisas, inversiones en instrumentos financieros, reportos, instrumentos financieros derivados y títulos emitidos, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. 16

Revelación de información financiera

En relación a la revelación de información financiera se deberá tomar en cuenta lo establecido en la NIF A-1, Capítulo 80 "Presentación y revelación", respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración, debiendo reunir dicha información, determinadas características cualitativas tales como la relevancia, la representación fiel, la comparabilidad, la verificabilidad, la oportunidad y la comprensibilidad con base en lo previsto en la NIF A-1, Capítulo 40 "Características cualitativas de los estados financieros". 17

Las entidades en el cumplimiento de las normas de revelación previstas en los presentes criterios de contabilidad deberán considerar a la importancia relativa en términos de la NIF A-1, Capítulo 40 "Características cualitativas de los estados financieros", es decir, deberán mostrar los aspectos más significativos de la entidad reconocidos contablemente tal y como lo señala dicha característica asociada a la relevancia. 18

Lo anterior implica, entre otros elementos, que la importancia relativa requiere del ejercicio del juicio profesional ante las circunstancias que determinan los hechos que refleja la información financiera. En el mismo sentido, debe obtenerse un equilibrio apropiado entre las características cualitativas de la información financiera con el fin de cumplir el objetivo de los estados financieros, para lo cual debe buscarse un punto óptimo más que la consecución de niveles máximos de todas las características cualitativas. 19

No obstante, por lo que se refiere a la importancia relativa, esta no será aplicable a la información: 20

- a) requerida por la CNBV a través de otras disposiciones de carácter general que al efecto emita, distintas a las contenidas en los presentes criterios;
- b) adicional específica requerida por la CNBV, relacionada con sus actividades de supervisión, y
- c) requerida mediante la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales.

Revelaciones relativas a la determinación del valor razonable

Las entidades respecto del Precio Actualizado para Valuación que le sea proporcionado por el proveedor de precios en la determinación del valor razonable de conformidad con la Sección Segunda del Capítulo II del Título Cuarto de las Disposiciones, en adición a lo señalado en los criterios contables o las NIF correspondientes, deberán revelar, como mínimo lo siguiente: 21

- a) El nivel de la jerarquía del precio actualizado para valuación (o jerarquía del valor razonable) dentro del cual se clasifican las determinaciones del valor razonable, de conformidad con lo siguiente:
 - i. Nivel 1, nivel más alto, correspondiente a precios obtenidos exclusivamente con datos de entrada de Nivel 1.

- ii. Nivel 2, precios obtenidos con datos de entrada de Nivel 2.
- iii. Nivel 3, nivel más bajo, para aquellos precios obtenidos con datos de entrada de Nivel 3.
- b) En caso de que exista algún cambio en el modelo de valuación, deberá revelarse ese cambio y las razones para realizarlo.
- c) Cuando existan cambios de un periodo a otro en la clasificación de la jerarquía del precio actualizado para valuación respecto de un mismo valor o instrumento financiero:
 - i. Los importes de las transferencias entre el Nivel 1 y el Nivel 2 de la jerarquía del precio actualizado para valuación.
 - ii. Los importes de las transferencias hacia o desde el Nivel 3 de la jerarquía del precio actualizado para valuación.
- d) Para aquellos precios actualizados para valuación clasificados en el Nivel 3:
 - i. Una conciliación de los saldos de apertura con los saldos de cierre, revelando por separado los cambios durante el periodo atribuibles a las ganancias o pérdidas totales del periodo reconocidas en el resultado neto y las reconocidas en otros resultados integrales (ORI).
- e) Cuando exista una disminución significativa en el volumen o nivel de actividad en relación con la actividad normal del mercado para cierto valor o instrumento financiero, o bien ante la existencia de condiciones desordenadas, se deberán explicar los ajustes que en su caso hayan sido aplicados al precio actualizado para valuación.

El nombre del proveedor de precios, que en su caso le haya proporcionado el precio actualizado para valuación o bien los datos de entrada para su determinación a través de modelos de valuación internos.

La información de tipo cuantitativo deberá ser revelada en formato tabular, a menos que sea más apropiado otro formato. 22

Valorización de la UDI

El valor a utilizar será aquel dado a conocer por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF), aplicable en la fecha de la valuación. 23

Valorización de VSM (veces salario mínimo)

El valor a utilizar será el del salario mínimo que corresponda aprobado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y dado a conocer en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación. 24

Valorización de UMA

El valor a utilizar será el de la unidad de medida y actualización que corresponda aprobado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y dado a conocer en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación. 25

A-4 APLICACIÓN SUPLETORIA A LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas contenidas en la NIF A-1, Capítulo 90 "Supletoriedad" (NIF A-1, Capítulo 90) emitida por el CINIF, considerando que, al aplicarla, la información financiera se está preparando y presentando de acuerdo con criterios de contabilidad para Entidades de Fomento e Infonacot. 1

Definición

Para efectos de los criterios de contabilidad para Entidades de Fomento e Infonacot, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular, y del CINIF en lo general, estas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de normas. 2

Concepto de supletoriedad y norma básica

A falta de un criterio de contabilidad específico de la CNBV para las entidades, y en segundo término para instituciones de crédito, o en un contexto más amplio, de las NIF, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-1, Capítulo 90 antes mencionada, en conjunto con lo previsto en las disposiciones del presente criterio. 3

Otra normatividad supletoria

Solo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-1, Capítulo 90, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF A-1, Capítulo 90 para una norma supletoria, así como con los previstos en el párrafo 6 del presente criterio, debiéndose aplicar la supletoriedad en el orden siguiente:

4

- a) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los Estados Unidos de América, y
- b) cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los Estados Unidos de América tanto las fuentes oficiales (authoritative) como las fuentes no oficiales (nonauthoritative), conforme a lo establecido en el Tópico 105 de la Accounting Standards Codification, ASC (Codification) del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board, FASB), en el orden siguiente:

5

- a) Fuentes oficiales: la Codificación, las reglas o interpretaciones de la Comisión de Valores (Securities and Exchange Commission, SEC), los boletines contables del equipo de trabajo de la SEC (Staff Accounting Bulletins), y posturas de la SEC acerca de los Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del FASB (FASB Emerging Issues Task Force, EITF), y
- b) Fuentes no oficiales: prácticas ampliamente reconocidas y preponderantes ya sea de manera generalizada o en una industria específica, las declaraciones de conceptos del FASB (FASB Concepts Statements), documentos del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants, AICPA, Issues Papers), pronunciamientos de asociaciones profesionales o agencias regulatorias, y preguntas y respuestas del Servicio de Información Técnico incluidas en las ayudas prácticas-técnicas del AICPA (Technical Information Service Inquiries and Replies included in AICPA Technical Practice Aids).

Requisitos de una norma supletoria y reglas de la supletoriedad

Adicionalmente a lo establecido en la referida NIF A-1, Capítulo 90, las normas que se apliquen supletoriamente deberán cumplir con lo siguiente:

6

- a) no podrán aplicarse de manera anticipada;
- b) no deben contravenir con la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad aplicables a Entidades de Fomento e Infonacot;
- c) no será aplicable el proceso de supletoriedad que, en su caso, se encuentre previsto dentro de cada una de las normas utilizadas supletoriamente, excepto cuando dicha supletoriedad cumpla con los incisos anteriores y se cuente con la autorización de esta CNBV, y
- d) serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio de contabilidad específico por parte de la CNBV o una NIF, sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

Normas de revelación

Las entidades que sigan el proceso supletorio consignado en este criterio deberán comunicar por escrito a la vicepresidencia de la CNBV encargada de su supervisión dentro de los 10 días naturales siguientes a su aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información solicitada en la citada NIF A-1, Capítulo 90 y la cuantificación de sus impactos en los estados financieros.

7

B-1 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de efectivo y equivalentes de efectivo en el estado de situación financiera de las entidades.

1

Definiciones

Efectivo. - Es la moneda de curso legal y la moneda extranjera en caja, en depósitos en entidades financieras efectuados en el país o en el extranjero disponibles para la operación de la entidad; tales como, las disponibilidades en cuentas de cheques, giros bancarios, telegráficos o postales y remesas en tránsito. 2

Equivalentes de efectivo.- Son valores a corto plazo, de alta liquidez, fácilmente convertibles en efectivo que están sujetos a riesgos poco importantes de cambios en su valor y se mantienen para cumplir compromisos de corto plazo más que para propósitos de inversión, pueden estar denominados en moneda nacional o extranjera; por ejemplo, la compra de divisas vinculadas a su objeto social, que no se consideren instrumentos financieros derivados conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable, documentos de cobro inmediato e instrumentos financieros de alta liquidez. 3

Instrumentos financieros de alta liquidez. - Son los valores cuya disposición se prevé dentro de un máximo de 48 horas a partir de su adquisición, generan rendimientos y tienen riesgos poco importantes de cambios en su valor. 4

Los depósitos en entidades financieras representados o invertidos en títulos, que no cumplan los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores serán objeto de la NIF C-2 "Inversión en instrumentos financieros". 5

Normas de reconocimiento

El efectivo se deberá reconocer inicialmente a su valor razonable, que es su valor nominal. 6

Todos los equivalentes de efectivo, en su reconocimiento inicial, deben valuarse a su valor razonable. 7

Los rendimientos que generen el efectivo y los equivalentes de efectivo se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 8

Los documentos de cobro inmediato "en firme" se reconocerán de acuerdo con lo siguiente: 9

- a) En el caso de transacciones con entidades del país, no deberán contener partidas no cobradas después de 2 días hábiles de haberse efectuado la operación que les dio origen, ni los que habiéndose depositado en bancos hubiesen sido objeto de devolución.
- b) Cuando correspondan a transacciones con entidades del extranjero, deberán registrarse en efectivo y equivalentes de efectivo solo si son cobrables dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles.

Cuando los documentos señalados en el párrafo anterior no hubiesen sido cobrados en los plazos antes mencionados (2 o 5 días, según corresponda), el importe de estos se traspasará a la partida que le dio origen, es decir, si provienen de: 10

- a) deudores diversos, deberá atenderse a lo dispuesto en la NIF C-3 "Cuentas por cobrar", o la NIF C-20 "Instrumentos financieros para cobrar principal e interés", según corresponda, o
- b) cartera de crédito deberá atenderse a lo dispuesto en el criterio B-5 "Cartera de crédito".

Los documentos de cobro inmediato "salvo buen cobro", de operaciones celebradas con entidades del país o del extranjero, se registrarán en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro. 11

Tratándose de las Entidades de Fomento, las divisas adquiridas que se pacte liquidar en una fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa se reconocerán a dicha fecha de concertación como efectivo y equivalentes de efectivo restringidos (divisas a recibir), en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de efectivo y equivalentes de efectivo (divisas a entregar). La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 12

Normas de valuación

El efectivo se deberá mantener valuado a su valor nominal, mientras que los equivalentes de efectivo deberán valuarse a su valor razonable. 13

Los instrumentos financieros de alta liquidez deben valuarse con base en lo establecido en las normas sobre instrumentos financieros, de acuerdo con el modelo de negocio que corresponda a cada tipo de instrumento. 14

Normas de presentación*Estado de situación financiera*

El rubro de efectivo y equivalentes de efectivo deberá mostrarse en el estado de situación financiera de las entidades como la primera partida que integra el activo, incluyendo el efectivo y equivalentes de efectivo restringidos. 15

En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras cuentas por pagar, aun cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de crédito. De igual manera, si el saldo compensado de divisas a recibir con las divisas a entregar, o algún concepto que integra el rubro de efectivo y equivalentes de efectivo, llegará a mostrar saldo negativo, dicho concepto deberá ser presentado en el rubro de otras cuentas por pagar. 16

Estado de resultado integral

Los rendimientos que generan los depósitos en entidades financieras, así como los efectos de valorización de aquellos constituidos en moneda extranjera, se presentarán en el estado de resultado integral, como un ingreso o gasto por intereses, en tanto que los resultados por valuación y compraventa de divisas vinculadas a su objeto social se agruparán en el rubro de resultado por intermediación, a que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultado integral". 17

Normas de revelación

El rubro de efectivo y equivalentes de efectivo se desglosará mediante notas a los estados financieros incluyendo, según sea el caso, caja, depósitos en entidades financieras efectuados en el país y en el extranjero y, por último, otros equivalentes de efectivo. Asimismo, deberán observarse en su caso, las siguientes reglas: 18

1. Cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto a disponibilidad o fin a que se destina, deberá revelarse su importe, las razones de su restricción y la fecha probable en que esta expirará.
2. En caso de que el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo se presente en el pasivo, en términos de lo señalado en el párrafo 16, se deberá revelar este hecho y las causas que le dieron origen.
3. Se deberá revelar la existencia de efectivo y equivalentes de efectivo denominados en moneda extranjera, indicando su monto, tipo de moneda de que se trata, plazo de liquidación, cotizaciones utilizadas para su conversión y su equivalente en moneda nacional.
4. Revelar el efecto de los hechos posteriores que, por su importancia, hayan modificado sustancialmente la valuación del efectivo y equivalentes de efectivo en moneda extranjera y en instrumentos financieros de alta liquidez entre la fecha de los estados financieros y la fecha en que estos son autorizados para su emisión, conforme a la NIF B-13 "Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros".

B-3 REPORTOS**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de reporto. 1

El tratamiento de las operaciones que, conforme a lo establecido en la NIF C-14 "Transferencia y baja de activos financieros", cumplan con los requisitos para dar de baja los activos financieros objeto de la misma, en virtud de que se transfieren los riesgos, beneficios y control de dichos activos financieros, no es objeto del presente criterio, por lo que deberá atenderse a lo establecido en la NIF C-2 "Inversión en instrumentos financieros". 2

Definiciones

Activo financiero. - Derecho que surge de un contrato, el cual otorga recursos económicos monetarios a la entidad. Por lo tanto, incluye, entre otros: 3

- a) efectivo o equivalentes de efectivo;
- b) instrumentos financieros generados por un contrato, tales como una inversión en un instrumento de deuda o de capital emitidos por un tercero;

- c) un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero de otra entidad, o
- d) un derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero en condiciones favorables para la entidad.

Activos financieros sustancialmente similares. - Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera sustancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto. 4

Baja de activos financieros. - Es la eliminación, total o parcial, de un activo previamente reconocido en el estado de situación financiera de una entidad, la cual tiene lugar cuando esa partida ya no cumple con la definición de activo y cuando la entidad pierde el control del mismo. 5

Colateral. - Garantía constituida para asegurar el pago de las contraprestaciones pactadas. Para efectos de las operaciones de reporto, los colaterales serán en todo momento aquellos permitidos conforme a la regulación vigente. 6

Contraprestaciones. - Efectivo y equivalentes de efectivo, el derecho a recibir todo o porciones específicas de flujos de efectivo de un fideicomiso, entidad u otra figura, instrumentos financieros de capital; instrumentos financieros derivados, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. Para efectos de las operaciones de reporto, las contraprestaciones serán en todo momento aquellas permitidas conforme a la regulación vigente. 7

Costo amortizado. - Es una base de valuación de costo histórico aplicable a activos financieros, y refleja el valor presente de los flujos futuros. Para instrumentos a tasa variable, la tasa de descuento se actualiza para reflejar los cambios en la misma. El costo amortizado de un activo financiero se actualiza a lo largo del tiempo para describir los cambios posteriores, tales como la devengación de intereses, el deterioro del activo financiero y los cobros y pagos. 8

Instrumentos financieros de capital. - Cualquier documento o título originado por un contrato que evidencia la participación o la opción de participar en los activos netos de una entidad. 9

Método de interés efectivo. - Es el utilizado en el cálculo del costo amortizado de un instrumento financiero para distribuir su ingreso o gasto por interés efectivo en los periodos correspondientes de la vida del instrumento financiero. 10

Operaciones de reporto orientadas a efectivo. - Transacción motivada por la necesidad de la reportada de obtener un financiamiento en efectivo y la intención de la reportadora de invertir su exceso de efectivo. 11

Operaciones de reporto orientadas a valores. - Transacción motivada por la necesidad de la reportadora de acceder temporalmente a ciertos instrumentos financieros en específico y la intención de la reportada de aumentar los rendimientos de sus inversiones en instrumentos financieros. 12

Precio fijo al vencimiento. - Es aquel derecho u obligación, según sea el caso, representada por el precio pactado más el interés por reporto, acordados en la operación. 13

Precio pactado. - Representa el derecho u obligación a recibir o entregar recursos, acordados al inicio de la operación. 14

Reportada. - Aquella entidad que recibe efectivo, por medio de una operación de reporto en la que transfiere activos financieros como colateral, con la obligación de reintegrar a la reportadora al término de la operación el efectivo y los intereses por reporto convenidos. 15

Reportadora. - Aquella entidad que entrega efectivo, por medio de una operación de reporto, en la que recibe activos financieros como colateral, con la obligación de regresarlos a la reportada al término de la operación y recibiendo el efectivo más el interés por reporto convenidos. 16

Reporto. - Operación por medio de la cual el reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito, y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie, en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio más un premio. El premio queda en beneficio del reportador, salvo pacto en contrario. 17

Tasa de interés efectiva. - Es la tasa que descuenta exactamente los flujos de efectivo futuros estimados que se cobrarán o se liquidarán durante la vida esperada de un instrumento financiero en la determinación del costo amortizado del activo financiero o del pasivo financiero. Su cálculo debe considerar los flujos de efectivo contractuales y los costos de transacción relativos. 18

<i>Tasa de reporto.</i> - Es la tasa pactada con la que se determina el pago de intereses por el uso de efectivo en la operación de reporto.	19
<i>Valor razonable.</i> - Es el precio de salida que, a la fecha de valuación se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado.	20
Características	
<i>Sustancia económica y legal de las operaciones de reporto</i>	
Las operaciones de reporto para efectos legales son consideradas como una venta, en donde se establece un acuerdo de recompra de los activos financieros transferidos. No obstante, la sustancia económica de las operaciones de reporto es la de un financiamiento con colateral, en donde la reportadora entrega efectivo como financiamiento, a cambio de obtener activos financieros que sirvan como protección en caso de incumplimiento.	21
A este respecto, los activos financieros otorgados como colateral por la reportada, que no cumplan con los requisitos para ser dados de baja en términos de lo establecido por la NIF C-14, continúan siendo reconocidos en su estado de situación financiera, toda vez que conserva los riesgos, beneficios y control de los mismos; es decir, que si existiera cualquier cambio en el valor razonable, devengamiento de intereses o se decretaran dividendos sobre los activos financieros otorgados como colateral, la reportada es quien se encuentra expuesta, y por tanto reconoce, dichos efectos en sus estados financieros.	22
En contraste, aquellas operaciones en donde económicamente la reportadora adquiera los riesgos, beneficios y control de los activos financieros transferidos no pueden ser consideradas como operaciones de reporto, siendo objeto de la NIF C-2.	23
<i>Intencionalidad de las operaciones de reporto</i>	
En las operaciones de reporto generalmente existen dos tipos de intenciones, ya sea de la reportada o de la reportadora: la "orientada a efectivo" o la "orientada a valores".	24
En un reporto "orientado a efectivo", la intención de la entidad reportada es obtener un financiamiento en efectivo, destinando para ello activos financieros como colateral; por su parte, la reportadora obtiene un rendimiento sobre su inversión a cierta tasa y al no buscar algún valor en específico, recibe activos financieros como colateral para mitigar la exposición al riesgo crediticio que enfrenta respecto a la reportada.	25
En este sentido, la reportada paga a la reportadora intereses por el efectivo que recibió como financiamiento, calculados con base en la tasa de reporto pactada (que usualmente es menor a la tasa existente en el mercado para un financiamiento sin colateral de por medio). Por su parte, la reportadora consigue rendimientos sobre su inversión cuyo pago se asegura a través del colateral.	26
En un reporto "orientado a valores", la intención de la reportadora es acceder temporalmente a ciertos valores específicos que posee la reportada (por ejemplo, si la reportadora mediante previa operación de reporto en la que actúa como reportada, contrajo un compromiso sobre un valor similar al objeto de la nueva operación), otorgando efectivo como colateral, el cual sirve para mitigar la exposición al riesgo que enfrenta la reportada respecto a la reportadora.	27
A este respecto, la reportada paga a la reportadora los intereses pactados a la tasa de reporto por el financiamiento implícito obtenido sobre el efectivo que recibió, donde dicha tasa de reporto es generalmente menor a la que se hubiera pactado en un reporto "orientado a efectivo".	28
En las operaciones de reporto de manera usual se acuerda un precio pactado cuyo valor se encuentra por arriba o por debajo del efectivo intercambiado, por lo que la diferencia existente entre el efectivo intercambiado y el precio pactado tiene por objeto proteger a la contraparte que se encuentre expuesta a los riesgos de la operación (por ejemplo, ante el riesgo de mercado). Si la operación es "orientada a efectivo", la reportada generalmente otorga activos financieros en garantía a un precio pactado menor al valor de mercado, por lo que su valor razonable es superior respecto al efectivo recibido; en contraposición, si es "orientada a valores" la reportadora generalmente recibirá títulos en garantía a un precio pactado mayor al valor de mercado, por lo que su valor razonable se encuentra por debajo del efectivo otorgado.	29
La entrega del colateral puede darse al inicio de la operación o bien durante la vida del reporto respecto de las variaciones en el valor razonable del colateral otorgado.	30
Considerando todo lo anterior, no obstante, la intención económica, el tratamiento contable de las operaciones de reporto "orientados a efectivo" u "orientados a valores" es el mismo.	31

Normas de reconocimiento y valuación**Reportadora**

En la fecha de contratación de la operación de reporto, actuando la entidad como reportadora, deberá reconocer la salida de efectivo y equivalentes de efectivo, o bien una cuenta liquidadora acreedora, registrando una cuenta por cobrar medida inicialmente al precio pactado, la cual representa el derecho a recuperar el efectivo entregado. 32

Durante la vida del reporto, la cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo anterior se valorará a su costo amortizado, mediante el reconocimiento del interés por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo con el método de interés efectivo, afectando dicha cuenta por cobrar. 33

Los activos financieros que la reportadora hubiere recibido como colateral, deberán tratarse conforme a lo establecido en la siguiente sección. 34

Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo

El colateral otorgado por la reportada a la reportadora (distinto a efectivo), deberá reconocerse conforme a lo siguiente: 35

- a) la reportadora reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden, siguiendo para su valuación los lineamientos establecidos en el criterio de contabilidad para Entidades de Fomento e Infonacot que corresponda.
- b) la reportadora, al vender el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la transacción, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir el colateral a la reportada (medida inicialmente al precio pactado) la cual se valorará a su valor razonable (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor de la cuenta por pagar se reconocerá en los resultados del ejercicio).
- c) en caso de que la reportada incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, la reportadora deberá reconocer en su estado de situación financiera la entrada del colateral, conforme se establece en los presentes criterios, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, contra la cuenta por cobrar a que hace referencia el párrafo 32, o en su caso, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b), relativa a la obligación de restituir el colateral a la reportada.
- d) la reportadora deberá reconocer el colateral únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, es decir, cuando se han transferido los riesgos, beneficios y control del colateral por el incumplimiento de la reportada.
- e) las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la operación de reporto llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte de la reportada.

Tratándose de operaciones en donde la reportadora venda el colateral recibido deberá llevar en cuentas de orden el control de dicho colateral vendido, siguiendo para su valuación los lineamientos del criterio de contabilidad para Entidades de Fomento e Infonacot que corresponda. 36

Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos que a su vez hayan sido vendidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la entidad adquiera el colateral vendido para restituirlo a la reportada, o bien, exista incumplimiento de la contraparte. 37

Normas de presentación**Estado de situación financiera**

La cuenta por cobrar, que representa el derecho de recibir el efectivo, así como los intereses devengados deberán presentarse dentro del estado de situación financiera, en el rubro de deudores por reporto. 38

El colateral recibido de la reportada deberá presentarse en cuentas de orden en el rubro de colaterales recibidos por la entidad. 39

La cuenta por pagar a que se refiere el inciso b) del párrafo 35, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiera vendido deberá presentarse dentro del estado de situación financiera, en el rubro de colaterales vendidos. 40

Las cuentas de orden a que hace referencia el párrafo 36, respecto de aquellos colaterales recibidos por la reportadora que a su vez hayan sido vendidos se deberán presentar en el rubro de colaterales recibidos y vendidos por la entidad. 41

Estado de resultado integral

El devengamiento del interés por reporto derivado de la operación se presentará en el rubro de ingresos por intereses. 42

El diferencial a que hace referencia el inciso b) del párrafo 35 que, en su caso, se hubiere generado por la venta, se presentará en el rubro de resultado por intermediación. 43

La valuación a valor razonable de la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b) del párrafo 35, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiere vendido se presentará en el rubro de resultado por intermediación. 44

Compensación de activos y pasivos financieros

Para efectos de compensación entre activos y pasivos financieros actuando la entidad como reportadora, deberá atenderse lo señalado en la NIF B-12 "Compensación de activos financieros y pasivos financieros". 45

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información correspondiente a las operaciones de reporto de la siguiente forma: 46

- a) la relativa al monto total de las operaciones celebradas;
- b) monto de los intereses por reporto reconocidos en los resultados del ejercicio;
- c) plazos promedio en la contratación de operaciones de reporto vigentes;
- d) tipo y monto total por tipo de bien de los colaterales recibidos;
- e) de los colaterales recibidos y a su vez vendidos, el monto total por tipo de bien, y
- f) la tasa pactada en las operaciones relevantes.

B-5 CARTERA DE CRÉDITO

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento inicial y posterior, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de la cartera de crédito de las entidades. 1

Este criterio también incluye los lineamientos contables relativos al reconocimiento y presentación de la estimación preventiva para riesgos crediticios. 2

No son objeto de este criterio: 3

- a) el establecimiento de la metodología para la calificación y constitución de la estimación preventiva para riesgos crediticios.
- b) las normas contables relativas a instrumentos financieros, que se cotizan en mercados reconocidos y que la entidad mantenga en posición propia, aún y cuando se encuentren vinculados con operaciones de crédito, siendo materia de la NIF C-2 "Inversión en instrumentos financieros" o NIF C-20 "Instrumentos financieros para cobrar principal e interés", según sea el caso.
- c) las otras cuentas por cobrar, que son objeto de la NIF C-3 "Cuentas por cobrar".

Definiciones

Acreditado. - La persona física o moral, o fideicomiso a quien le es otorgado un crédito y que está obligado al pago del capital y otras prestaciones acordadas con el otorgante. 4

Aforo. - El importe del valor nominal de los derechos de crédito transferidos en una operación de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito, que el receptor no financia al factorado o transferente y que está obligado a entregar a este último, una vez que se lleva a cabo el cobro de la cartera objeto de factoraje, descuento o cesión de derechos de crédito. 5

<i>Arrendamiento financiero.</i> - Es aquel que transfiere al arrendatario sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo subyacente.	6
<i>Calificación de cartera.</i> - Metodología utilizada por las entidades para determinar el riesgo crediticio asociado a los créditos otorgados por las mismas.	7
<i>Capacidad de pago.</i> - Para efectos del presente criterio, se entenderá que existe capacidad de pago cuando se cumplan las condiciones que al efecto establezcan las Disposiciones.	8
<i>Cartera con riesgo de crédito etapa 1.</i> - Son todos aquellos créditos cuyo riesgo de crédito no se ha incrementado significativamente desde su reconocimiento inicial hasta la fecha de los estados financieros y que no se encuentran en los supuestos para considerarse etapa 2 o 3 en términos del presente criterio.	9
<i>Cartera con riesgo de crédito etapa 2.</i> - Incluye aquellos créditos que han mostrado un incremento significativo de riesgo de crédito desde su reconocimiento inicial hasta la fecha de los estados financieros conforme a lo dispuesto en los modelos de cálculo de la estimación preventiva para riesgos crediticios establecidos o permitidos en las Disposiciones, así como lo dispuesto en el presente criterio.	10
<i>Cartera con riesgo de crédito etapa 3.</i> - Son aquellos créditos con deterioro crediticio originado por la ocurrencia de uno o más eventos que tienen un impacto negativo sobre los flujos de efectivo futuros de dichos créditos conforme a lo dispuesto en el presente criterio.	11
<i>Castigo.</i> - Es la cancelación del crédito cuando exista evidencia de que se han agotado las gestiones formales de cobro y, como consecuencia la administración de la entidad determina que no tiene expectativas razonables de recuperarlo, ya sea total o parcialmente.	12
<i>Cesión de derechos de crédito.</i> - Aquellas operaciones de financiamiento por virtud de las cuales se transmite a alguna entidad la titularidad de derechos de crédito. No se considerarán operaciones de Cesión de derechos de crédito las adquisiciones de cartera de crédito.	13
<i>Consolidación de créditos.</i> - Es la integración en un solo crédito, de dos o más créditos otorgados por la misma entidad a un mismo acreditado.	14
<i>Costo amortizado.</i> - Es una base de valuación de costo histórico aplicable a activos financieros, y refleja el valor presente de los flujos futuros. Para instrumentos a tasa variable, la tasa de descuento se actualiza para reflejar los cambios en la misma. El costo amortizado de un activo financiero se actualiza a lo largo del tiempo para describir los cambios posteriores, tales como la devengación de intereses, el deterioro del activo financiero y los cobros y pagos.	15
<i>Costos de transacción.</i> - Son costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición o generación de un crédito, es decir, aquellos en que no se hubieran incurrido si la entidad no hubiera adquirido o generado el crédito, proceden directamente de la transacción y son parte esencial de la misma. Adicionalmente, se considerarán costos de transacción, los atribuibles a la reestructura o renovación del crédito.	16
<i>Crédito.</i> - Es una transacción mediante la cual una entidad entrega a un acreditado un monto de efectivo como financiamiento, el cual debe ser devuelto por el acreditado en cierto plazo, adicionando, un monto por concepto de interés. Lo anterior sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.	17
<i>Créditos a la vivienda.</i> - A los créditos directos denominados en moneda nacional, extranjera, en unidades de inversión (UDIS), unidad de medida y actualización (UMA) o en veces salario mínimo (VSM), así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas y destinados a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda sin propósito de especulación comercial, que cuenten con garantía hipotecaria sobre la vivienda del acreditado. Asimismo, se incluyen los créditos otorgados para tales efectos a los ex-empleados de las entidades y aquellos créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado.	18
<i>Créditos comerciales.</i> - Se consideran como tales, entre otros, a los siguientes créditos directos o contingentes, incluyendo créditos puente, denominados en moneda nacional, extranjera, en UDIS, en VSM o UMA, así como los intereses que generen:	19
a) los otorgados a personas morales o personas físicas con actividad empresarial y destinados a su giro comercial o financiero, incluyendo los otorgados a entidades financieras;	
b) créditos por operaciones de factoraje financiero, descuento y cesión de derechos de crédito.	

- c) créditos por operaciones de arrendamiento financiero que sean celebradas con personas morales o físicas con actividad empresarial;
- d) créditos otorgados a fiduciarios que actúen al amparo de fideicomisos y los esquemas de crédito comúnmente conocidos como “estructurados” en los que exista una afectación patrimonial que permita evaluar individualmente el riesgo asociado al esquema;
- e) los créditos concedidos al Gobierno Federal, entidades federativas, municipios y sus organismos descentralizados y, los créditos a empresas productivas del estado y aquellos con garantía expresa de la Federación registrados ante la Dirección General de Crédito Público, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México, así como los garantizados expresamente por las entidades federativas, municipios y sus organismos descentralizados, asentados en el Registro Público Único a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y los municipios.

Créditos de consumo. - A los créditos directos, incluyendo los de liquidez que no cuenten con garantía de inmuebles, denominados en moneda nacional, extranjera, en UDIS, UMA o en VSM, así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas, derivados de créditos personales, de nómina y de créditos para la adquisición de bienes de consumo duradero (conocidos como ABCD), que contempla entre otros al crédito automotriz y las operaciones de arrendamiento financiero que sean celebradas con personas físicas; incluyendo aquellos créditos otorgados para tales efectos a los ex-empleados de las entidades.

20

Créditos restringidos. - Se considera como tales a aquellos créditos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiéndose presentar como restringidos; por ejemplo, la cartera de crédito que la entidad transferente otorgue como garantía o colateral en operaciones de bursatilización.

21

Deudor de los derechos de crédito. - La persona física o moral a quien originalmente le son exigibles los derechos de crédito transferidos del factorado (transferente) al factorante (receptor) en una operación de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito.

22

Estimación preventiva para riesgos crediticios. - Afectación que se realiza contra los resultados del ejercicio y que mide aquella porción del crédito que se estima no tendrá viabilidad de cobro.

23

Factorado (Transferente). - La persona física o moral que transfiere los derechos de crédito que tenga a su favor, cuya obligación de pago está a cargo del deudor de los derechos de crédito objeto de factoraje financiero.

24

Factoraje financiero. - Operación por virtud de la cual el factorante conviene con el factorado, quien podrá ser persona física o moral, en adquirir derechos de crédito que este último tenga a su favor por un precio determinado o determinable, en moneda nacional, extranjera o UDIS, independientemente de la fecha y la forma en que se pague, pudiendo pactarse que el factorado quede obligado a responder del pago puntual y oportuno de los derechos de crédito transmitidos al factorante.

25

Factorante (Receptor). - La entidad que adquiere los derechos de crédito a favor del factorado (Transferente).

26

Línea de crédito. - Es un acuerdo que, por sus condiciones contractuales, tiene como característica el poner a disposición del cliente un crédito; es decir, cierto monto de dinero por un periodo de tiempo determinado.

27

Método de interés efectivo. - Es el utilizado en el cálculo del costo amortizado de la cartera de crédito para distribuir su ingreso o gasto por interés efectivo en los periodos correspondientes de la vida de la cartera de crédito.

28

Operación de descuento. - Operación por virtud de la cual la entidad descontante se obliga a anticipar al descontatario el importe de un crédito, contra tercero y de vencimiento futuro, a cambio de la enajenación a favor de la institución descontante del citado crédito, disminuido por un interés a favor del descontante.

29

Pago. - Entrega real de la cosa o cantidad debida o la prestación del servicio que se hubiere pactado. No se considerarán como pago el ingreso financiero por devengar proveniente de las operaciones de arrendamiento financiero, factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito, ni los intereses que se capitalicen.

30

No se consideran pagos los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se efectúen a un crédito o grupo de créditos.	31
<i>Pago sostenido del crédito.</i> - Cumplimiento de pago del acreditado sin retraso, por el monto total exigible de principal e intereses, de acuerdo con lo establecido en el apartado de pago sostenido del crédito, contenido en el presente criterio.	32
<i>Reestructuración.</i> - Es aquella renegociación de la que se deriva cualquier modificación a las condiciones originales del crédito, entre las cuales se encuentran:	33
- cambio de la tasa de interés establecida para el plazo remanente del crédito; - cambio de moneda o unidad de cuenta (por ejemplo, VSM, UMA o UDI); - concesión de un plazo de espera respecto del cumplimiento de las obligaciones de pago conforme a los términos originales del crédito; - prórroga del plazo del crédito; - modificación al esquema de pagos pactado, o - ampliación de garantías que amparan el crédito de que se trate.	
<i>Renovación.</i> - Es aquella renegociación en la que el saldo de un crédito es liquidado parcial o totalmente por el deudor, sus obligados solidarios u otra persona que por sus nexos patrimoniales constituya riesgos comunes con el deudor, a través del incremento al monto original del crédito, o bien con el producto proveniente de otro crédito contratado con la misma entidad o con un tercero que por sus nexos patrimoniales con esta última constituya riesgos comunes.	34
No obstante lo anterior, no se considerará renovado un crédito por las disposiciones que se efectúen durante la vigencia de una línea de crédito preestablecida, siempre y cuando el acreditado haya liquidado la totalidad de los pagos que le sean exigibles conforme a las condiciones originales del crédito.	35
<i>Riesgo común.</i> - Al así definido en las Disposiciones.	36
<i>Riesgo de crédito.</i> - Para efectos de este criterio, se define como la pérdida potencial por la falta de pago de un acreditado o contraparte en las operaciones que efectúan las entidades, incluyendo las garantías reales o personales que les otorguen, así como cualquier otro mecanismo de mitigación utilizado por las entidades.	37
<i>Saldo insoluto.</i> - Para efectos de este criterio, se integra por el monto efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados que hayan sido reconocidos de acuerdo a lo establecido en el presente criterio, otros conceptos financiados, los cobros de principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se hayan otorgado.	38
<i>Tasa de interés efectiva.</i> - Es la tasa que descuenta exactamente los flujos de efectivo futuros estimados que se cobrarán durante la vida esperada de un crédito en la determinación de su costo amortizado. Su cálculo debe considerar los flujos de efectivo contractuales y los costos de transacción relativos.	39
<i>Valor residual no garantizado.</i> - Es la parte del valor residual del activo subyacente, cuya realización por parte del arrendador no está asegurada o que sólo está garantizada por una parte relacionada del mismo.	40
Normas de reconocimiento y valuación	
Modelo de negocio	
El modelo de negocio se refiere a cómo la entidad administra o gestiona la cartera de crédito para generar flujos de efectivo.	41
El modelo de negocio de la entidad para administrar o gestionar la cartera de crédito es una cuestión de hechos y no de una mera intención o afirmación. Generalmente es observable a través de las actividades que lleva a cabo la entidad para lograr el objetivo del modelo de negocio en función de su objeto social.	42
La cartera de crédito en términos del presente criterio, corresponde al modelo de negocio cuyo objetivo es conservarla para cobrar los flujos de efectivo contractuales y los términos del contrato prevén flujos de efectivo en fechas preestablecidas, que corresponden únicamente a pagos de principal e interés sobre el monto del principal pendiente de pago.	43

Para determinar si los flujos de efectivo contractuales de la cartera de crédito van a realizarse mediante su cobro, es necesario considerar la frecuencia, el valor y la oportunidad de las ventas de cartera de crédito en periodos anteriores, las razones de dichas ventas y las expectativas sobre la actividad de ventas futuras. Sin embargo, las ventas en forma aislada no determinan el modelo de negocio; en su lugar, la información sobre ventas pasadas y las expectativas sobre ventas futuras proporcionan evidencia relacionada con la forma en que se logra el objetivo señalado de la entidad para administrar o gestionar la cartera de crédito y, específicamente, cómo se realizan los flujos de efectivo. La entidad debe considerar información sobre ventas pasadas en el contexto de las razones de dichas ventas y las condiciones que existían en ese momento en comparación con las actuales.	44
El modelo de negocio corresponde a conservar la cartera de crédito para cobrar sus flujos de efectivo, incluso si la entidad la vende cuando hay un incremento en su riesgo crediticio. Independientemente de su frecuencia y valor, las ventas originadas por un incremento en el riesgo crediticio de la cartera de crédito no son incongruentes con un modelo de negocio cuyo objetivo es conservarla para cobrar los flujos de efectivo contractuales, porque la calidad del riesgo de crédito es relevante en cuanto a la capacidad de la entidad de cobrar los flujos de efectivo contractuales. Las actividades de gestión del riesgo crediticio que pretenden minimizar las pérdidas crediticias potenciales debido al deterioro del crédito son parte integrante de un modelo de negocio.	45
La entidad deberá documentar las pruebas que realice para determinar que un crédito o portafolio de créditos, cumple con el supuesto de que los flujos de efectivo del contrato corresponden únicamente a pagos de principal e interés.	46
Los créditos o portafolios de créditos previamente evaluados, cuyas condiciones contractuales se modifiquen y en el caso de nuevos productos, deberán sujetarse a las pruebas a que se refiere el párrafo anterior, y estar autorizadas por el Comité de crédito u órgano equivalente de la entidad, así como comunicarse por escrito a la CNBV dentro de los 10 días naturales previos a su aplicación, exponiendo detalladamente la justificación para su clasificación dentro del modelo de negocio para cobro de principal e interés.	47
La entidad deberá evaluar periódicamente, de conformidad con sus políticas establecidas para tales efectos, las características de su modelo de negocio para clasificar la cartera de crédito con base en el objetivo del mismo. Las políticas antes señaladas deberán estar debidamente documentadas.	48
Reconocimiento Inicial	
Debe cuantificarse el precio de la transacción que corresponde al monto neto financiado, que resulta de adicionar o restar al monto original del crédito, el seguro que se hubiere financiado, los costos de transacción, las comisiones, intereses y otras partidas cobradas por anticipado. Dicho precio de transacción, corresponde al valor razonable de la cartera de crédito en el reconocimiento inicial y será la base para aplicar el método de interés efectivo con la tasa de interés efectiva; es decir, es la base para el cálculo del costo amortizado de la cartera de crédito para su reconocimiento posterior.	49
El saldo en la cartera de crédito será el monto efectivamente otorgado al acreditado y se registrará de forma independiente de los costos de transacción, así como de las partidas cobradas por anticipado a que se refiere el párrafo anterior, los cuales se reconocerán como un cargo o crédito diferido, según corresponda y deberán amortizarse contra los resultados del ejercicio durante la vida del crédito, conforme a la tasa de interés efectiva.	50
Para efectos del párrafo anterior, los costos de transacción incluyen, entre otros, honorarios y comisiones pagados a agentes, asesores e intermediarios, avalúos, gastos de investigación, así como la evaluación crediticia del deudor, evaluación y reconocimiento de las garantías, negociaciones para los términos del crédito, preparación y proceso de la documentación del crédito y cierre o cancelación de la transacción, incluyendo la proporción de la compensación a empleados directamente relacionada con el tiempo invertido en el desarrollo de esas actividades. Por otra parte, los costos de transacción no incluyen premios o descuentos, los cuales forman parte del valor razonable de la cartera de crédito al momento de la transacción.	51
Cualquier otro gasto que no esté asociado al otorgamiento del crédito tal como los relacionados con promoción, publicidad, clientes potenciales, administración de los créditos existentes (seguimiento, control, recuperaciones, etc.) y otras actividades auxiliares relacionadas con el establecimiento y monitoreo de políticas de crédito, serán reconocidos directamente en los resultados del ejercicio conforme se devenguen en el rubro que les corresponda de acuerdo con la naturaleza del gasto.	52

Las comisiones cobradas y costos de transacción que origine una línea de crédito, se reconocerán en ese momento como un crédito o un cargo diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio por el periodo correspondiente al plazo otorgado en la línea de crédito. En caso de que la línea de crédito se cancele, el saldo pendiente por amortizar deberá reconocerse directamente en los resultados del ejercicio en el rubro que corresponda en la fecha en que ocurra la cancelación de la línea. 53

Determinación de la tasa de interés efectiva

Para determinar la tasa de interés efectiva, la entidad deberá seguir los pasos siguientes: 54

1. Determinar el monto de los flujos de efectivo futuros estimados a recibir. - Mediante la sumatoria del principal y los intereses que se recibirán conforme al esquema de pagos del crédito, durante el plazo contractual, o en un plazo menor si es que existe una probabilidad de pago antes de la fecha de vencimiento u otra circunstancia que justifique la utilización de un plazo menor.
2. Determinar el interés efectivo. - Deduciendo de los flujos de efectivo futuros estimados a recibir, determinados conforme al numeral anterior, el monto neto financiado, determinado conforme al párrafo 49 anterior.
3. Determinar la tasa de interés efectiva. - Representa la relación entre el numeral 1 anterior y el monto neto financiado a que se refiere el párrafo 49 anterior.

Cuando en términos del numeral 1 anterior, la entidad utilice un plazo menor al contractual, deberá contar con evidencia suficiente de las circunstancias que justifican la aplicación de dicha opción.

La tasa de interés efectiva podrá determinarse por un portafolio de créditos siempre que los términos contractuales, así como los costos e ingresos asociados a su otorgamiento sean idénticos para todo el portafolio. 55

Cuando conforme a los términos del contrato, la tasa de interés se modifique periódicamente, la tasa de interés efectiva calculada al inicio del periodo, podrá ser la que se utilice durante toda la vida del crédito, es decir, no deberá volver a determinarse para cada periodo. Lo anterior deberá quedar sustentado en las políticas contables. 56

Existe la presunción de que los flujos de efectivo futuros y la vida esperada del crédito pueden ser confiablemente estimados; sin embargo, en aquellos casos en que no sea posible estimar confiablemente los flujos de efectivo futuros o la vida estimada del o de los créditos, la entidad debe utilizar los flujos de efectivo contractuales. Lo anterior deberá estar debidamente documentado y autorizado por el comité de crédito de la entidad. 57

Adquisiciones de cartera de crédito

En la fecha de concertación, es decir, aquella en que la entidad se compromete a adquirir la cartera de crédito, ésta deberá reconocerse conforme al tipo de cartera que el transferente la hubiere clasificado; aplicando los pasos siguientes: 58

1. Determinar el valor razonable de la cartera de crédito adquirida, mismo que corresponde al precio de la transacción.
2. Al valor razonable anterior se le deben sumar los costos de transacción. Este monto corresponde al valor al que debe reconocerse la cartera de crédito adquirida; siendo la base para aplicar el método de interés efectivo con la tasa de interés efectiva.

El monto determinado en el numeral 2 anterior menos el monto de la estimación preventiva para riesgos crediticios, determinada conforme a lo señalado en el presente criterio, la cual deberá tomar en cuenta los incumplimientos que hubiere presentado el crédito desde su origen, representa el costo amortizado de la cartera de crédito adquirida.

El saldo a registrar de la cartera adquirida será el señalado en el numeral 1 del párrafo anterior y se registrará de forma independiente de los costos de transacción, los cuales se reconocerán como un cargo o crédito diferido, según corresponda y deberán amortizarse contra los resultados del ejercicio durante la vida del crédito, conforme a la tasa de interés efectiva. 59

El cálculo de la tasa de interés efectiva a que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior, se deberá llevar a cabo como sigue: 60

1. Debe determinarse el monto de los flujos de efectivo futuros estimados que se recibirán por principal e intereses conforme al esquema de pagos pactado durante el plazo contractual, o en un plazo menor, si es que existe una probabilidad de pago antes de la fecha de vencimiento u otra circunstancia que justifique la utilización de un plazo menor.
2. Debe determinarse la tasa de interés efectiva, la cual corresponde a la relación entre el monto determinado en el numeral 1 anterior y el monto determinado en el paso 2 del párrafo 58.

En el caso de existir alguna diferencia entre el valor de la cartera de crédito adquirida en la fecha de concertación y en la fecha de su liquidación, ésta deberá reconocerse como parte de los intereses por cobrar.

Operaciones de arrendamiento financiero

En las operaciones de arrendamiento financiero, en las que la entidad funja como arrendador, esta reconocerá al inicio del contrato dentro de su cartera de crédito el valor contractual de la operación de arrendamiento más el valor residual no garantizado que se acumule en beneficio del arrendador, contra la salida de efectivo. El ingreso financiero por devengar se reconocerá en función del saldo insoluto del crédito contra los resultados del ejercicio, en el rubro de ingresos por intereses, de conformidad con la NIF D-5 "Arrendamientos". 61

Por los depósitos en garantía que reciba el arrendador, este deberá registrar la entrada de efectivo contra el pasivo correspondiente. 62

Cuando el arrendatario opte por participar del precio de venta de los bienes a un tercero, la entidad reconocerá el ingreso que le corresponda al momento de la venta contra los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación. 63

Operaciones de factoraje financiero, descuento y cesión de derechos de crédito

Al inicio de la operación se reconocerá en el activo el valor de la cartera recibida contra la salida del efectivo, el aforo pactado reconocido como otras cuentas por pagar y, en su caso, el ingreso financiero por devengar que derive de operaciones de factoraje, descuento o cesión de derechos de crédito. 64

El ingreso financiero por devengar a que se refiere el párrafo anterior, se determinará, en su caso, por la diferencia entre el valor de la cartera recibida deducida del aforo y la salida de efectivo. Dicho ingreso financiero por devengar deberá reconocerse dentro del rubro de créditos diferidos y cobros anticipados y reconocerse en el estado de resultado integral conforme a la tasa de interés efectiva, atendiendo a lo establecido en el párrafo 54 anterior. 65

En el evento de que la operación genere intereses, estos se reconocerán conforme se devenguen. 66

El monto de los anticipos que, en su caso, se otorguen se reconocerá como parte de las operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito, dentro del concepto de créditos comerciales. 67

Reconocimiento Posterior

En el reconocimiento posterior, la cartera de crédito debe valuarse a su costo amortizado, el cual debe incluir los incrementos por el interés efectivo devengado, las disminuciones por la amortización de los costos de transacción y de las partidas cobradas por anticipado, así como las disminuciones por los cobros de principal e intereses y por la estimación preventiva para riesgos crediticios. 68

Las comisiones que se reconozcan con posterioridad al otorgamiento del crédito, aquellas que se generen como parte del mantenimiento de dichos créditos, así como las que se cobren con motivo de créditos que no hayan sido colocados, se reconocerán contra los resultados del ejercicio en la fecha en que se devenguen. 69

Renegociaciones de Cartera de Crédito

Si la entidad reestructura un crédito con riesgo de crédito etapas 1 y 2, o por medio de una renovación lo liquida parcialmente, deberá determinar la utilidad o pérdida en la renegociación como sigue: 70

- a) determinar el valor en libros del crédito sin considerar la estimación preventiva para riesgos crediticios;
- b) determinar los nuevos flujos de efectivo futuros sobre el monto reestructurado o renovado parcialmente, descontados a la tasa de interés efectiva original, y
- c) reconocer la diferencia entre el valor en libros y los flujos de efectivo determinados en el inciso b) anterior como un cargo o crédito diferido contra la utilidad o pérdida por renegociación de cartera de crédito en el estado de resultado integral.

El monto del crédito reestructurado o renovado parcialmente, servirá de base para aplicar la tasa de interés efectiva original, la cual solo debe ajustarse, en su caso, para incluir, los costos de transacción, comisiones y otras partidas cobradas por anticipado generadas en la renegociación. Las partidas diferidas a las que se refiere el párrafo 50 pendientes de amortizar, así como las originadas en la renegociación, se amortizarán durante el nuevo plazo del crédito con base en la tasa de interés efectiva. 71

Para efecto del párrafo 70, se considera valor en libros del crédito al monto efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados, otros conceptos financiados, los cobros de principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se hayan otorgado, y en su caso los costos de transacción y las partidas cobradas por anticipado. 72

La determinación de la utilidad o pérdida por renegociación a que se refiere el párrafo 70, no resultará aplicable a los créditos a que se refiere el párrafo 53 ni a los créditos con riesgo de crédito etapa 3. 73

Si la entidad renueva un crédito, se considerará que existe un nuevo crédito por lo que se deberá dar de baja el crédito anterior en el caso de una renovación total. 74

Líneas de crédito

En el caso de líneas de crédito en las cuales no todo el monto autorizado esté ejercido, la parte no utilizada de las mismas deberá mantenerse reconocido en cuentas de orden. 75

Otras consideraciones del reconocimiento posterior

El saldo insoluto de los créditos denominados en VSM o UMA se valorizará con base en el salario mínimo o UMA que corresponda en términos del criterio A-3 "Aplicación de normas generales", reconociendo el ajuste por el incremento como parte del costo amortizado contra los resultados del ejercicio. 76

Los pagos parciales que se reciban en especie para cubrir las amortizaciones (principal e/o intereses) devengadas, vencidas o castigadas, se registrarán conforme a lo establecido en el criterio B-6 "Bienes adjudicados". 77

Categorización de la cartera de crédito por nivel de riesgo de crédito**Cartera con riesgo de crédito etapa 1**

Los créditos otorgados y adquiridos por la entidad, se reconocerán en esta categoría, siempre y cuando no cumplan con los criterios de categorización a que se refieren las secciones de Traspaso a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 y Traspaso a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3. 78

Los créditos comerciales que cumplan con las condiciones para considerarse con riesgo de crédito etapa 2, podrán mantenerse en etapa 1 cuando se acredite el cumplimiento de los requisitos contenidos en las Disposiciones lo cual deberá quedar debidamente documentado. 79

Traspaso a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2

Los créditos deberán reconocerse como cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2, atendiendo a lo dispuesto en las Disposiciones, con excepción de los créditos que se describen en el párrafo siguiente. 80

Traspaso a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3

El saldo insoluto conforme a las condiciones de pago establecidas en el contrato de crédito, deberá reconocerse como cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 cuando:

81

1. Se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, o
2. Las amortizaciones de los créditos que no estén considerados en el numeral anterior, que no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente, siempre que los adeudos correspondan a:

Créditos con	Días naturales de vencido
Pago único de principal e interés al vencimiento	30 o más días en capital e interés
Pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses	90 o más días en interés, o 30 o más días en capital
Pagos periódicos parciales de principal e intereses	90 o más días en capital o interés

3. Los documentos de cobro inmediato a que se refiere el criterio B-1 "Efectivo y equivalentes de efectivo", serán reportados como cartera con riesgo de crédito etapa 3 al momento en el cual no hubiesen sido cobrados de acuerdo al plazo establecido en el citado criterio B-1.

Deberán reconocerse como cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3, aquellos créditos respecto de los cuales las entidades cuenten con algún elemento para determinar que deben migrar de etapa 1 o 2 a etapa 3, de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones.

82

Por lo que respecta a los plazos a que se refieren el numeral 2 del párrafo 81, podrán emplearse periodos mensuales, con independencia del número de días que tenga cada mes calendario, de conformidad con las equivalencias siguientes:

83

Un mes calendario	30 días
Tres meses calendario	90 días

Asimismo, tratándose únicamente de crédito al consumo en los que las condiciones de pago establecidas en el contrato de crédito estipulen pagos con una periodicidad menor a un mes calendario, para efecto de los plazos antes referidos las entidades deberán considerar las siguientes equivalencias:

Periodicidad de pago contractual	Equivalencia	
	30 días	90 días
Quincenal	2 quincenas	Más de 6 quincenas
Catorcenal	2 catorcenas	Más de 6 catorcenas
Decenal	3 decenas	Más de 9 decenas
Semanal	4 semanas	Más de 13 semanas

Asimismo, en caso de que el plazo fijado venciera en un día inhábil, se entenderá concluido dicho plazo el primer día hábil siguiente.

En el caso de adquisiciones de cartera de crédito, para la determinación de los días de vencido y su correspondiente traspaso a cartera con riesgo de crédito etapa 3 conforme se indica en los párrafos 81 a 83, se deberán tomar en cuenta los incumplimientos que el acreditado haya presentado desde su originación.

84

Se regresarán a cartera con riesgo de crédito etapa 1, los créditos con riesgo de crédito etapa 3 o etapa 2 en los que se liquiden totalmente los saldos exigibles pendientes de pago (principal e intereses, entre otros) o, que, siendo créditos reestructurados o renovados, cumplan con el pago sostenido del crédito.

85

Renegociaciones

- Los créditos con riesgo de crédito etapa 2 o etapa 3 que se reestructuren o renueven no podrán ser clasificados en una etapa con menor riesgo de crédito por efecto de dicha reestructura o renovación, en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 86
- Los créditos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de que los intereses se paguen periódicamente o al vencimiento, que se reestructuren durante su plazo o se renueven en cualquier momento, deberán traspasarse a la categoría inmediata siguiente con mayor riesgo de crédito, y permanecer en dicha etapa hasta el momento en que exista evidencia de pago sostenido, de conformidad con lo establecido en el presente criterio. 87
- Las líneas de crédito dispuestas, que se reestructuren o renueven en cualquier momento, deberán traspasarse a la categoría inmediata siguiente con mayor riesgo de crédito, salvo cuando se cuente con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor y haya: 88
- a) liquidado la totalidad de los intereses exigibles, y
 - b) cubierto la totalidad de los pagos a que esté obligado en términos del contrato a la fecha de la reestructuración o renovación.
- En el caso de créditos comerciales, los elementos que justifiquen la capacidad de pago deberán estar debidamente documentados e integrados al expediente del crédito.
- Tratándose de disposiciones hechas al amparo de una línea de crédito, cuando se reestructuren o renueven de forma independiente de la línea de crédito que las ampara, deberán evaluarse de conformidad con la presente sección atendiendo a las características y condiciones aplicables a la disposición o disposiciones reestructuradas o renovadas. 89
- Derivado de la evaluación a que se refiere el párrafo anterior, si se concluyera que una o más de las disposiciones otorgadas al amparo de una línea de crédito deban traspasarse a la categoría inmediata siguiente con mayor riesgo de crédito, por efecto de su reestructura o renovación, el saldo total dispuesto deberá traspasarse a la categoría inmediata siguiente con mayor riesgo de crédito. 90
- Podrá traspasarse el saldo total dispuesto de la línea de crédito a una clasificación con menor riesgo de crédito, cuando exista evidencia de pago sostenido de las disposiciones que originaron dicho traspaso, y se haya cumplido con todas las obligaciones exigibles del total de la línea de crédito en la fecha de la evaluación. 91
- Los créditos con riesgo de crédito etapas 1 y 2, con características distintas a las señaladas en los párrafos 87 a 91 anteriores que se reestructuren o se renueven, sin que haya transcurrido al menos el 80% del plazo original del crédito, podrán permanecer en la misma categoría, únicamente cuando: 92
- a) el acreditado hubiere cubierto la totalidad de los intereses devengados a la fecha de la renovación o reestructuración,
 - b) el acreditado hubiere cubierto el principal del monto original del crédito, que a la fecha de la renovación o reestructuración debió haber sido cubierto, y
 - c) no se haya ampliado el periodo de gracia que, en su caso, se hubiere previsto en las condiciones originales del crédito.
- Cuando se trate de créditos con riesgo de crédito etapas 1 y 2, con características distintas a las señaladas en los párrafos 87 a 91 anteriores que se reestructuren o renueven durante el transcurso del 20% final del plazo original del crédito, deberán traspasarse a la categoría inmediata siguiente con mayor riesgo de crédito, salvo que el acreditado hubiere: 93
- a) liquidado la totalidad de los intereses devengados a la fecha de la renovación o reestructuración;
 - b) cubierto el principal del monto original del crédito, que a la fecha de la renovación o reestructuración debió haber sido cubierto, y
 - c) cubierto el 60% del monto original del crédito.
- En caso de no cumplirse las condiciones descritas en los párrafos 92 o 93, anteriores, según corresponda el crédito deberá traspasarse a la categoría inmediata siguiente con mayor riesgo de crédito desde el momento en que se reestructure o renueve y hasta en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 94

Los créditos con riesgo de crédito etapas 1 y 2, que se reestructuren o renueven en más de una ocasión, deberán traspasarse a cartera con riesgo de crédito etapa 3 salvo cuando, en adición a las condiciones establecidas en los párrafos 92 o 93 anteriores, según corresponda, la entidad cuente con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor. En el caso de créditos comerciales, tales elementos deberán estar debidamente documentados e integrados al expediente del crédito.	95
Cuando exista un saldo pendiente de amortizar correspondiente a la utilidad o pérdida por efecto de renegociación y el crédito deba ser traspasado a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 de conformidad con el párrafo anterior, la entidad deberá reconocer dicho saldo en el resultado del ejercicio.	96
En el caso de que mediante una reestructura o renovación se consoliden diversos créditos otorgados por la misma entidad a un mismo acreditado, se deberá analizar cada uno de los créditos consolidados como si se reestructuraran o renovaran por separado y, si de tal análisis se concluye que uno o más de dichos créditos se habría traspasado a cartera con riesgo de crédito etapa 2 o etapa 3 por efecto de dicha reestructura o renovación, entonces el saldo total del crédito consolidado deberá traspasarse a la categoría que correspondería al crédito objeto de consolidación con mayor riesgo de crédito.	97
Los créditos clasificados en la etapa de riesgo de crédito 2 por efecto de una reestructura o renovación, deberán ser evaluados periódicamente a fin de determinar si existe un incremento en su riesgo que origine que deban ser traspasados a la etapa de riesgo de crédito 3 en términos del párrafo 81 anterior.	98
No serán susceptibles de traspasarse a una categoría con mayor riesgo de crédito, por efecto de su reestructuración, aquellas reestructuras que a la fecha de la operación presenten cumplimiento de pago por el monto total exigible de principal e intereses y únicamente modifiquen una o varias de las siguientes condiciones originales del crédito:	99
• Garantías: únicamente cuando impliquen la ampliación o sustitución de garantías por otras de mejor calidad. • Tasa de interés: cuando se mejore al acreditado la tasa de interés pactada. • Moneda: siempre y cuando se aplique la tasa correspondiente a la nueva moneda. • Fecha de pago: solo en el caso de que el cambio no implique exceder o modificar la periodicidad de los pagos. En ningún caso el cambio en la fecha de pago deberá permitir la omisión de pago en periodo alguno.	
<i><u>Pago sostenido del crédito</u></i>	
Se acredita pago sostenido del crédito cuando el acreditado cubre el monto total exigible de principal e intereses sin retraso, con un mínimo de tres amortizaciones consecutivas del esquema de pagos del crédito cuando se trate de amortizaciones menores o iguales a 60 días, o el pago de dos amortizaciones en caso de créditos con periodos de entre 61 y 90 días naturales, y en el caso de créditos con amortizaciones que cubran periodos mayores a 90 días naturales, el pago de una amortización.	100
Cuando los periodos de amortización pactados en la reestructura o renovación, no sean homogéneos, deberá considerarse el número de periodos que representen el plazo más extenso, para efectos de la acreditación de pago sostenido.	101
Para las reestructuras en las que se modifique la periodicidad del pago a periodos menores, se deberá considerar el número de amortizaciones del esquema original del crédito.	102
En el caso de créditos consolidados, si conforme al párrafo 97, dos o más créditos hubieran originado el traspaso a cartera con riesgo de crédito etapa 2 o etapa 3, para determinar las amortizaciones requeridas deberá atenderse el esquema original de pagos del crédito cuyas amortizaciones equivalgan al plazo más extenso.	103
En todo caso, en la demostración de que existe pago sostenido, la entidad deberá poner a disposición de la CNBV evidencia que justifique que el acreditado cuenta con capacidad de pago en el momento en que se lleve a cabo la reestructura o renovación para hacer frente a las nuevas condiciones del crédito.	104
Los elementos que se deberán tomar en cuenta para efectos del párrafo anterior son al menos los siguientes: la probabilidad de incumplimiento intrínseca al acreditado, las garantías otorgadas al crédito reestructurado o renovado, la prelación de pago frente a otros acreedores y la liquidez del acreditado ante la nueva estructura financiera del financiamiento.	105

Tratándose de créditos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de si el pago de intereses es periódico o al vencimiento, se considera que existe pago sostenido del crédito cuando, ocurra alguno de los siguientes supuestos: 106

- a) el acreditado haya cubierto al menos el 20% del monto original del crédito al momento de la reestructura o renovación, o bien,
- b) se hubiere cubierto el importe de los intereses devengados conforme al esquema de pagos por reestructuración o renovación correspondientes a un plazo de 90 días y haya transcurrido al menos dicho plazo.

Los créditos que se reestructuren o renueven en más de una ocasión, que se hayan pactado con pago único de principal al vencimiento, con independencia de si el pago de intereses es periódico o al vencimiento, acreditarán pago sostenido del crédito cuando: 107

- a) el acreditado cubra al menos el 20% del principal pendiente de pago a la fecha de la nueva reestructura o renovación;
- b) se hubiere cubierto el importe de los intereses devengados conforme al nuevo esquema de pagos por reestructuración o renovación correspondientes a un plazo de 90 días y haya transcurrido al menos dicho plazo, y
- c) la entidad cuente con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor. En el caso de créditos comerciales, tales elementos deberán estar debidamente documentados e integrados al expediente del crédito.

El pago anticipado de las amortizaciones de créditos reestructurados o renovados, distintos de aquéllos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de que los intereses se paguen periódicamente o al vencimiento, no se considera pago sostenido. Tal es el caso de las amortizaciones de créditos reestructurados o renovados que se paguen sin haber transcurrido los días naturales equivalentes a los periodos requeridos conforme al párrafo 100. 108

En todo caso, los créditos que por efecto de una reestructura o renovación sean traspasados a una categoría con mayor riesgo de crédito, deberán permanecer un mínimo de tres meses en dicha etapa a efecto de acreditar pago sostenido y en consecuencia traspasarse a la etapa inmediata siguiente con menor riesgo de crédito, excepto cuando se trate de créditos reestructurados o renovados que se hubieren otorgado por un plazo menor o igual a 6 meses y que no sean reestructurados o renovados consecutivamente por el mismo plazo. Lo anterior no será aplicable a los créditos con pago de principal al vencimiento, con independencia de si el pago de intereses es periódico o al vencimiento, en cuyo caso será aplicable el párrafo 106. 109

Suspensión de la acumulación de intereses

Se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados de las operaciones crediticias, en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como con riesgo de crédito etapa 3. Asimismo, se deberá reconocer, el saldo pendiente de amortizar de los costos de transacción, así como de las partidas cobradas por anticipado establecidos en el párrafo 50 y en caso de existir, el efecto de la utilidad o pérdida en renegociación pendiente de amortizar contra los resultados del ejercicio. 110

A los créditos que contractualmente capitalizan intereses al monto del adeudo, les será aplicable la suspensión de acumulación de intereses establecida en el párrafo anterior. 111

En tanto el crédito se mantenga en cartera con riesgo de crédito etapa 3, el control de los intereses se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses o ingresos financieros sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de ingresos por intereses, cancelando en el caso de arrendamiento financiero, operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito, el ingreso financiero por devengar correspondiente. 112

En caso de que los intereses registrados en cuentas de orden conforme al párrafo anterior sean condonados o se castiguen, deberán cancelarse de cuentas de orden sin afectar el rubro de la estimación preventiva para riesgos crediticios. 113

Estimación preventiva para riesgos crediticios

El monto de la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá determinarse con base en las diferentes metodologías establecidas o autorizadas por la CNBV para cada tipo de crédito y nivel de riesgo de crédito mediante las Disposiciones, así como por las estimaciones adicionales requeridas en diversas reglamentaciones y las ordenadas y reconocidas por la CNBV, debiendo reconocerse en los resultados del ejercicio del periodo que corresponda. 114

Las estimaciones adicionales reconocidas por la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, son aquellas que se constituyen para cubrir riesgos que no se encuentran previstos en las diferentes metodologías de calificación de la cartera crediticia, y sobre las que previo a su constitución, las entidades deberán informar a la CNBV lo siguiente: 115

- a) origen de las estimaciones;
- b) metodología para su determinación;
- c) monto de estimaciones por constituir, y
- d) tiempo que se estima serán necesarias.

Tratándose de créditos con riesgo de crédito etapa 3 en los que en su reestructuración se acuerde la capitalización de los intereses devengados no cobrados registrados previamente en cuentas de orden, la entidad deberá crear una estimación por el 100% de dichos intereses. La estimación se podrá cancelar cuando se cuente con evidencia de pago sostenido. 116

La estimación de pérdidas crediticias esperadas correspondiente a partidas directamente relacionadas con la cartera de crédito tales como gastos de juicio, se determinará aplicando el mismo porcentaje de riesgo asignado para el crédito asociado, conforme a lo establecido en las Disposiciones. 117

Líneas de crédito

Tratándose de líneas de crédito la entidad deberá constituir las estimaciones correspondientes al saldo no dispuesto, conforme a lo establecido en las Disposiciones. 118

Créditos denominados en moneda extranjera y en VSM, UMA y en UDIS

Para el caso de créditos denominados en moneda extranjera, en VSM, UMA y en UDIS, la estimación correspondiente a dichos créditos se denominará en la moneda o unidad de cuenta de origen que corresponda. 119

Castigos, eliminaciones y recuperaciones de cartera de crédito

La entidad deberá evaluar periódicamente si un crédito con riesgo de crédito etapa 3 debe permanecer en el estado de situación financiera, o bien, ser castigado. En todo caso, deberá existir evidencia de las gestiones formales de cobro que se hayan ejercido, así como de los elementos que acreditan la imposibilidad práctica de recuperación del crédito de acuerdo a las políticas internas de la entidad debidamente establecidas en su manual de crédito. 120

El castigo a que se refiere el párrafo anterior se realizará cancelando el saldo del crédito, determinado como incobrable por la administración, contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. Cuando el crédito a castigar exceda el saldo de su estimación asociada, antes de efectuar el castigo, dicha estimación se deberá incrementar hasta por el monto de la diferencia. 121

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo 120, la entidad podrá optar por eliminar de su activo aquellos créditos con riesgo de crédito etapa 3 que se encuentren provisionados al 100% de acuerdo con lo señalado en los párrafos 114 y 115, aún y cuando no cumplan con las condiciones para ser castigados. Para tales efectos, la entidad deberá cancelar el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. 122

Cualquier recuperación derivada de créditos previamente castigados o eliminados conforme a los párrafos anteriores, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio, en el rubro de estimación preventiva para riesgos crediticios, salvo que las recuperaciones provengan de pagos en especie, cuyo tratamiento deberá efectuarse en términos del criterio B-6 "Bienes Adjudicados". 123

Los costos y gastos incurridos por la recuperación de cartera de crédito, deberán reconocerse como un gasto dentro del rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 124

Quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera

Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos, es decir, el monto perdonado del pago del crédito en forma parcial o total, se registrará con cargo a la estimación preventiva para riesgos crediticios. En caso de que el importe de estas exceda el saldo de la estimación asociada al crédito, previamente se deberán constituir estimaciones hasta por el monto de la diferencia. 125

El tratamiento dispuesto en el párrafo anterior, será aplicable a aquellos montos que la entidad perdona al acreditado, derivado de un incremento en el riesgo de crédito. No así, por ejemplo, los descuentos y bonificaciones, que no estén asociados al incremento en el riesgo de crédito, los cuales deberán disminuirse de los ingresos que les dieron origen. 126

Cancelación de excedentes en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Cuando el saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios haya excedido al importe requerido conforme a los párrafos 114 y 115, el diferencial se deberá cancelar en el periodo en que ocurran dichos excesos, contra los resultados del ejercicio, afectando el mismo concepto o rubro que lo originó, es decir, el de estimación preventiva para riesgos crediticios. 127

Venta de cartera de crédito

Por las operaciones de venta de cartera de crédito en las que no se cumplan las condiciones establecidas para dar de baja un activo financiero conforme a la NIF C-14 "Transferencia y baja de activos financieros", la entidad deberá conservar en el activo el monto del crédito vendido y reconocer en el pasivo el importe de los recursos provenientes del receptor. 128

En los casos en que se lleve a cabo una venta de cartera de crédito, en la que se cumpla con las condiciones para dar de baja un activo financiero establecidas en la NIF C-14, se deberá cancelar la estimación asociada a la misma. 129

Normas de presentación*Estado de situación financiera*

- a) la cartera se agrupará según su nivel de riesgo de crédito, es decir, con riesgo de crédito etapa 1, con riesgo de crédito etapa 2 y con riesgo de crédito etapa 3, según el tipo de crédito otorgado, ya sean créditos comerciales, de consumo o a la vivienda y a su vez clasificados de acuerdo con el destino del crédito. Al respecto, cuando dos o más opciones de clasificación sean viables conforme al presente criterio, deberá aplicarse aquella que guarde consistencia con la utilizada para efectos del cálculo de su estimación preventiva para riesgos crediticios; 130
- b) la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá presentarse en un rubro por separado, restando al de la cartera de crédito;
- c) el efecto por valorización de los créditos en VSM o UMA a que se refiere el párrafo 76 se presentará formando parte de la cartera de crédito;
- d) el importe de los costos de transacción e ingresos asociados al otorgamiento del crédito que formen parte del interés efectivo determinado conforme al presente criterio, deberá presentarse neto como un rubro por separado, afectando el total de la cartera de crédito;
- e) se presentará como parte de la cartera comercial el activo financiero que represente el financiamiento otorgado al transferente a que se refiere el criterio C-2 "Operaciones de bursatilización";
- f) los intereses cobrados por anticipado deberán presentarse junto con la cartera que les dio origen;
- g) se presentará en el rubro de otras cuentas por pagar, el pasivo por depósitos en garantía;
- h) se presentará dentro del rubro de otras cuentas por pagar, si su importancia relativa lo amerita, los saldos acreedores de los créditos, por ejemplo, cuando existe un saldo a favor proveniente de créditos revolventes porque el acreditado realizó un pago superior al exigible;
- i) será presentado en el rubro de préstamos bancarios y de otros organismos el pasivo derivado de las operaciones de venta de cartera de crédito;
- j) se presentará en cuentas de orden en el rubro denominado compromisos crediticios, el monto no utilizado de las líneas de crédito que la entidad hubiere otorgado, y
- k) se presentará en cuentas de orden, en el rubro de intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3, el monto de los intereses devengados no cobrados derivados de los créditos que se mantengan en cartera con riesgo de crédito etapa 3, así como los ingresos financieros devengados no cobrados derivados de operaciones de arrendamiento financiero, factoraje financiero, descuento y cesión de derechos que se mantengan en cartera con riesgo de crédito etapa 3.

Estado de resultado integral

Se agruparán como ingresos por intereses, los intereses devengados, el efecto por valorización de créditos en VSM o UMA, el ingreso financiero devengado en las operaciones de arrendamiento financiero, factoraje financiero, descuento y cesión de derechos de crédito, la utilidad cambiaria y el resultado por valorización de UDIS (saldo acreedor) y la utilidad del efecto por renegociación de cartera de crédito. Asimismo, se agruparán como gastos por intereses, la pérdida cambiaria y el resultado por valorización de UDIS (saldo deudor) y la pérdida del efecto por renegociación de cartera de crédito. 131

Se presentará como un rubro específico, inmediatamente después del margen financiero, la estimación preventiva para riesgos crediticios y la utilidad o pérdida cambiaria, así como el resultado por valorización de UDIS, UMA y VSM, que se origine de la estimación denominada en moneda extranjera, UDIS, UMA o en VSM, respectivamente. 132

Se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas, las comisiones distintas a las asociadas con el otorgamiento del crédito. 133

La utilidad o pérdida derivada de la venta de cartera de crédito se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda. 134

Normas de revelación

Mediante notas a los estados financieros, se deberá revelar como mínimo lo siguiente: 135

- a) principales políticas y procedimientos establecidos para el otorgamiento, adquisición, venta, control y recuperación de créditos, así como las relativas a la evaluación y seguimiento del riesgo crediticio;
- b) las características del modelo de negocio para determinar que la cartera de crédito debe ser valuada a costo amortizado, así como una breve descripción de las pruebas a que se refiere el párrafo 46 anterior;
- c) principales políticas para clasificar a la cartera de crédito como restringida, así como una breve descripción de las razones de ello;
- d) políticas y procedimientos establecidos para determinar concentraciones de riesgo de crédito;
- e) desglose del saldo total de la cartera de crédito por nivel de riesgo de crédito etapa 1 y etapa 2 y con riesgo de crédito etapa 3, así como por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo, media y residencial y de interés social), distinguiendo los denominados en moneda nacional, moneda extranjera, UDIS, UMA y en VSM;
- f) el importe de los créditos que la entidad haya migrado de etapa 1 o etapa 2 a etapa 3, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones;
- g) monto y naturaleza de las garantías recibidas, y los términos y condiciones asociados con el colateral;
- h) identificación por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo y media y residencial, de interés social), del saldo de la cartera con riesgo de crédito etapa 3 a partir de la fecha en que esta fue clasificada como tal, en los siguientes plazos: de 1 a 180 días naturales, de 181 a 365 días naturales, de 366 días naturales a 2 años y más de 2 años en dicha clasificación;
- i) en forma agregada, el porcentaje de concentración y principales características de la cartera por sector, región o grupo económico, entendiéndose por este último a los grupos de personas físicas y morales que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad constituyen riesgos comunes, así como el monto expuesto a riesgo por la cartera que comparte dichas características;
- j) costo acumulado a cargo de la entidad, así como el saldo de la cartera sujeta a programas de apoyo, identificándola por tipo de programa;
- k) los montos de los costos de transacción, así como los elementos que justifiquen su relación directa con el otorgamiento del crédito;
- l) explicación de las principales variaciones en la cartera con riesgo de crédito etapa 3 identificando, entre otros: reestructuraciones, renovaciones, adjudicaciones, quitas, castigos, eliminaciones, traspasos hacia y desde cartera con riesgo de crédito etapa 1 y etapa 2;

- m) breve descripción de la metodología para determinar las estimaciones preventivas para riesgos crediticios;
- n) calificación por grado de riesgo, importe de la cartera, así como de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desagregada de acuerdo a la estratificación contenida en las metodologías para la calificación de la cartera de crédito y por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo, media residencia y de interés social). Asimismo, se deberá revelar el importe de la cartera exceptuada de dicha calificación;
- o) saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desglosándola de acuerdo a las metodologías para la calificación de la cartera de crédito, así como por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo, media y residencial y de interés social);
- p) movimientos que se hayan realizado a la estimación preventiva para riesgos crediticios durante el ejercicio por la creación de la misma, castigos, cancelaciones, eliminaciones, quitas, condonaciones, recuperaciones y adjudicaciones, entre otros, por cada tipo de crédito y por cada etapa de riesgo de crédito;
- q) importe derivado de la cancelación de la estimación preventiva para riesgos crediticios, y las razones que motivaron dicha cancelación;
- r) monto y origen de las estimaciones reconocidas por la CNBV, así como la metodología utilizada para su determinación;
- s) importe de los créditos que conforme al párrafo 122 fueron eliminados de los activos, desglosando aquellos otorgados a partes relacionadas;
- t) monto de las estimaciones correspondientes a las líneas de crédito no dispuestas;
- u) importe de los créditos con riesgo de crédito etapa 3 que conforme al párrafo 120 fueron castigados, desglosando aquellos otorgados a partes relacionadas;
- v) los financiamientos a cargo de partes relacionadas, deberán presentarse o revelarse por separado, de conformidad con la NIF C-13 "Partes Relacionadas";
- w) las principales políticas y procedimientos relativos al otorgamiento de reestructuras y renovaciones, incluyendo a las reestructuras o renovaciones que consoliden diversos créditos otorgados por la misma entidad a un mismo acreditado, así como los elementos tomados en cuenta para evidenciar el pago sostenido;
- x) monto total acumulado de lo reestructurado y/o renovado por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo, media y residencial y de interés social) distinguiendo aquellos originados en el ejercicio. Cada uno de estos montos se deberá desglosar en:
 - i. créditos con riesgo de crédito etapas 2 y 3 que fueron reestructurados o renovados;
 - ii. reestructuraciones o renovaciones que fueron traspasadas a cartera con riesgo de crédito etapa 3 por haberse reestructurado o renovado, en apego al párrafo 87;
 - iii. créditos reestructurados o renovados que se mantuvieron en cartera con riesgo de crédito etapa 1 y etapa 2, conforme a los párrafos 88 a 95;
 - iv. créditos consolidados que como producto de una reestructuración o renovación fueron traspasados a cartera con riesgo de crédito etapa 3, conforme al párrafo 97, y
 - v. créditos reestructurados a los que no se aplicaron los criterios relativos al traspaso a cartera con riesgo de crédito etapa 3 con base en el párrafo 99;
- y) monto y naturaleza de las garantías adicionales y concesiones otorgadas en los créditos reestructurados;
- z) monto total de la cartera de crédito adquirida, así como las estimaciones relacionadas con dicha cartera;
- aa) monto total de las ventas de cartera de crédito que haya realizado la entidad;
- bb) monto de las recuperaciones de cartera de crédito previamente castigada o eliminada;
- cc) desglose de los intereses y comisiones por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo, media y residencial y de interés social);

- dd) monto de los ingresos por intereses que se reconocieron en el crédito de que se trate, al momento de la capitalización a que hace referencia el párrafo 116;
- ee) monto de las líneas de crédito registradas en cuentas de orden, distinguiendo el que corresponde a las líneas revocables y a las irrevocables;
- ff) breve descripción de los efectos en la cartera de crédito derivados de la aplicación de las diferentes metodologías establecidas mediante las Disposiciones o autorizadas por la CNBV, y
- gg) el número de impagos de los créditos con periodos de pago menores a 30 días y la etapa de riesgo de crédito en la que estén clasificados.

B-6 BIENES ADJUDICADOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene como objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de los bienes que se adjudiquen las entidades. 1

No es objeto del presente criterio el tratamiento de bienes que se adjudiquen las entidades y sean destinados para su uso, ya que para este tipo de bienes se aplicarán los lineamientos previstos en los criterios de contabilidad aplicables para el tipo de bien de que se trate. 2

Definiciones

Bienes adjudicados. - Bienes muebles (equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros) e inmuebles que, como consecuencia de una cuenta, derecho o partida incobrable, la entidad: 3

a) adquiera mediante adjudicación judicial, o

b) reciba mediante dación en pago.

Costo de disposición. - Es aquel costo directo incremental que se deriva de la venta o intercambio de un activo o de un grupo de activos, tales como comisiones, almacenaje, traslado, seguros, etcétera, sin considerar los costos de financiamiento e impuestos a la utilidad; incluye cualquier costo de distribución a los propietarios que es el costo de disposición directamente atribuible a dicha distribución. 4

Valor de adjudicación. - Para efectos del presente criterio, al valor en libros del bien. En caso de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, será el valor en libros disminuido de los cobros recibidos a cuenta del bien, a que se refiere el criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 5

Valor neto de realización. - Es el monto estimado por una entidad de lo que espera recibir, en efectivo, equivalentes de efectivo o en especie, por la venta de un activo menos los costos de disposición. 6

Valor razonable del bien adjudicado. - Para efectos del presente criterio, corresponderá a aquel determinado a la fecha de adjudicación: 7

a) en el caso de bienes cuya valuación pueda hacerse mediante avalúo, este deberá cumplir con los requerimientos establecidos por la CNBV aplicables a los prestadores de servicios de avalúo bancario, o bien,

b) para aquellos bienes no sujetos de avalúo, el precio de salida que a la fecha de la valuación se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado.

Normas de reconocimiento

Los bienes adquiridos mediante adjudicación judicial deberán registrarse en la fecha en que cause ejecutoria el auto aprobatorio del remate mediante el cual se decretó la adjudicación. 8

Los bienes que hayan sido recibidos mediante dación en pago se registrarán, por su parte, en la fecha en que se firme la escritura de dación, o en la que se haya dado formalidad a la transmisión de la propiedad del bien. 9

El valor de reconocimiento de los bienes adjudicados será:	10
a) al menor entre el valor bruto en libros del activo que dio origen a la adjudicación, es decir, sin deducir la estimación preventiva para riesgos crediticios que se haya reconocido hasta esa fecha, y el valor neto de realización de los activos recibidos, cuando la intención de la entidad es vender dichos activos para recuperar el monto a cobrar; o	
b) al menor entre el valor bruto en libros del activo que dio origen a la adjudicación o el valor razonable del activo recibido, cuando la intención de la entidad es utilizar el activo adjudicado para sus actividades.	
En la fecha en la que se registre en la contabilidad un bien adjudicado, el valor del activo que dio origen a la adjudicación, así como la estimación que en su caso tenga constituida, deberán darse de baja del estado de situación financiera de las entidades por el total del activo neto de la estimación antes mencionada deducido por los pagos parciales en especie a que hace referencia el criterio B-5 "Cartera de crédito".	11
La diferencia entre el valor del activo que dio origen a la adjudicación, neto de estimaciones, y el valor del bien adjudicado determinado conforme el párrafo 10, se reconocerá en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación.	12
Normas de valuación	
Los bienes adjudicados deberán valuarse conforme se establece en los presentes criterios, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, debiendo registrar dicha valuación contra los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda.	13
El monto de la estimación que reconozca los indicios de deterioro por las potenciales pérdidas de valor por el paso del tiempo de los bienes adjudicados será el que se determine conforme a los procedimientos establecidos en las Disposiciones debiéndose reconocer en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación.	14
En caso de que conforme a los citados procedimientos de deterioro se proceda a modificar la estimación a que se refiere el párrafo anterior, dicho ajuste deberá registrarse contra el monto de la estimación reconocida previamente como otros ingresos (egresos) de la operación.	15
Al momento de la venta de los bienes adjudicados, la diferencia entre el precio de venta y el valor en libros del bien adjudicado, neto de estimaciones, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación.	16
Traspaso del bien adjudicado para su uso	
Cuando se opte por traspasar los bienes adjudicados para uso de la entidad, se podrá efectuar dicho traspaso al rubro del estado de situación financiera que le corresponda según el activo de que se trate, siempre y cuando se cumpla con el hecho de que los bienes sean utilizados para la realización de su objeto y se efectúe de acuerdo con las estrategias de inversión y fines de la entidad que se encuentren previamente establecidas en sus manuales, no existiendo la posibilidad de que dichos bienes vuelvan a considerarse como adjudicados.	17
Normas de presentación	
<i>Estado de situación financiera</i>	
Los bienes adjudicados deberán presentarse en un rubro por separado dentro del estado de situación financiera, neto de estimaciones, inmediatamente después de otras cuentas por cobrar.	18
<i>Estado de resultado integral</i>	
El resultado por la venta de bienes adjudicados, los ajustes al valor de los mismos, así como la constitución y ajuste a la estimación respectiva, se presentarán en el rubro de otros ingresos(egresos) de la operación, según corresponda.	19
La diferencia a que se refiere el párrafo 12 por adjudicación de bienes se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.	20
Normas de revelación	
Deberá revelarse mediante notas a los estados financieros el tipo de bien adjudicado de que se trate (inmuebles, equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros), el procedimiento utilizado para la valuación de dicho bien, el monto, y tipo de bien aquellos bienes adjudicados que se haya optado por traspasar para uso de la entidad, así como el monto de su estimación respectiva, y una breve descripción del procedimiento que se llevó a cabo para la determinación de la misma.	21
Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación sea igual a las estimaciones correspondientes, deberá revelarse el valor de adjudicación del bien.	22

B-7 AVALES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo establecer el tratamiento contable que debe darse a los compromisos adquiridos por las entidades en el otorgamiento de avales. 1

Definiciones

Aval.- Contrato mediante el cual, la entidad sustenta la capacidad crediticia de determinado acreditado mediante la promesa de pago de la obligación en caso de incumplimiento. 2

En el contrato que da origen al aval, se define la eventualidad que generará el posible compromiso de pago, por lo que hasta que dicha eventualidad no se materialice, los avales representan únicamente un compromiso. 3

Compromiso.- Representa un acuerdo realizado para llevar a cabo determinadas acciones en el futuro, el cual no cumple con los requisitos para considerarse como pasivo, provisión o contingencia, a menos que se derive de un contrato de carácter oneroso. 4

Contrato de carácter oneroso.- Es aquel cuyos costos inevitables para cumplir con las obligaciones que conlleva, exceden a los beneficios económicos que se espera recibir del mismo. 5

Normas de reconocimiento y valuación

Al representar el aval un compromiso, no formará parte de los derechos y obligaciones reconocidos en el estado de situación financiera de las entidades en tanto la eventualidad no se materialice. Por lo anterior, el reconocimiento de los avales deberá llevarse en cuentas de orden. 6

El monto total por el concepto de avales debe incluir el total de compromisos que la entidad tenga a una fecha determinada. Conforme el tercero con quien se tenga el compromiso liquide las obligaciones que han sido avaladas, la entidad deberá cancelar dichos importes de sus registros. 7

La entidad deberá determinar una estimación de los avales otorgados con base en las diferentes metodologías establecidas o autorizadas por la CNBV para cada tipo de crédito mediante disposiciones de carácter general y reconocerse en los resultados del ejercicio, con la periodicidad establecida en las enunciadas metodologías. 8

En caso de incumplimiento de la persona a quien la entidad esté avalando, el monto total por el que se otorgó el aval se registrará en el estado de situación financiera de la entidad como cartera de crédito, reconociendo el pasivo correspondiente. Una vez afectada la cartera, a esta le serán aplicables las disposiciones contenidas en el criterio B-5 "Cartera de crédito". 9

Los ingresos por comisiones provenientes del otorgamiento de avales se reconocerán en los resultados del ejercicio de conformidad con lo establecido en la NIF D-1 "Ingresos por contratos con clientes". 10

Normas de presentación*Estado de situación financiera*

El monto correspondiente a los avales otorgados se presentará en cuentas de orden, al calce del estado de situación financiera. 11

El saldo del pasivo por el incumplimiento de la persona a quien la entidad esté avalando se incluirá como un acreedor diverso en el rubro de otras cuentas por pagar. 12

Estado de resultado integral

Las comisiones cobradas por el otorgamiento de avales se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 13

Normas de revelación

Mediante notas a los estados financieros, se deberán revelar los tipos de operaciones que dieron origen a los avales, incluyendo los términos genéricos sobre los cuales se realizaron este tipo de operaciones. 14

Las pérdidas causadas a la entidad por concepto de incumplimiento de los avalados, el monto de la estimación constituida, así como las recuperaciones, también deberán ser reveladas. 15

B-8 ADMINISTRACIÓN DE BIENES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones de administración de bienes que realizan las entidades conforme a la regulación aplicable. 1

Definiciones

Bienes en administración.- Son aquellos bienes muebles (instrumentos financieros, derechos, entre otros) propiedad de terceros, entregados a la entidad para su administración. 2

Costo de adquisición.- Es el monto pagado de efectivo o equivalentes de efectivo, o bien, el valor razonable de la contraprestación entregada por un activo o servicio al momento de su adquisición. 3

Operaciones de administración.- Son aquellas que realiza la entidad, en las que presta servicios administrativos sobre determinados bienes, percibiendo, en su caso, una comisión como contraprestación. 4

Valor razonable.- Es el precio de salida que, a la fecha de la valuación se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado. 5

Características

Los bienes propiedad de terceros pueden ser enajenados, administrados o traspasados de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato. 6

Por la esencia de este tipo de operaciones, los bienes en administración no son objeto de reconocimiento por parte de las entidades: 7

- a) ya que las entidades no adquieren los derechos y las obligaciones contractuales relacionados con los activos financieros en administración, y
- b) porque no se cumple con la definición de "activo" contenida en la NIF A-1, Capítulo 50 "Elementos básicos de los estados financieros".

No obstante lo anterior, la entidad es responsable por los bienes en administración, por lo que asume un riesgo en caso de su pérdida o daño. 8

Normas de reconocimiento y valuación

Dado que los bienes objeto del presente criterio no representan activos de las entidades, estos no deben formar parte de los derechos y obligaciones reconocidos en su estado de situación financiera. Sin embargo, deberá reconocerse en cuentas de orden el monto estimado por el que estaría obligada la entidad a responder ante sus clientes por cualquier eventualidad futura. 9

Los ingresos derivados de los servicios de administración se reconocerán en los resultados del ejercicio de conformidad con lo establecido en la NIF D-1 "Ingresos por contratos con clientes". 10

En caso de que la entidad tenga una obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en administración, se reconocerá en el estado de situación financiera de la entidad el pasivo contra los resultados del ejercicio. El reconocimiento contable a que se refiere este párrafo se realizará en el momento en el que la entidad conozca dicha situación, independientemente de cualquier acción jurídica del depositante encaminada hacia la reparación de la pérdida o el daño. 11

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en administración se realizará en función de la operación efectuada de conformidad con los criterios de contabilidad para Entidades de Fomento e Infonacot. 12

Normas de presentación y revelación

El pasivo que surja por la obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en administración se presentará en el estado de situación financiera en el rubro de otras cuentas por pagar, en tanto que en los resultados del ejercicio se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 13

El monto de los bienes en administración se presentará en cuentas de orden bajo un mismo rubro. 14

Los ingresos derivados de los servicios de administración reconocidos en los resultados del ejercicio se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 15

- Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros lo siguiente: 16
- a) montos reconocidos por cada tipo de bien en administración;
 - b) información acerca del tipo de bienes;
 - c) información acerca de la naturaleza de estas operaciones en administración, especificando condiciones y términos que pudiesen afectarlas, y
 - d) monto de ingresos provenientes de la actividad.

C-2 OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al tratamiento en los estados financieros de las operaciones de bursatilización. 1

Definiciones

Activo financiero.- Derecho que surge de un contrato, el cual otorga recursos económicos monetarios a la entidad. Por lo tanto, incluye entre otros: 2

- a) Efectivo o equivalentes de efectivo;
- b) instrumentos financieros generados por un contrato, tales como una inversión en un instrumento de deuda o de capital emitidos por un tercero;
- c) un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero de otra entidad, o
- d) un derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero en condiciones favorables para la entidad.

Activos subordinados.- Son aquellos activos cuya disponibilidad está condicionada a que ocurran determinados eventos. 3

Administración de los activos financieros transferidos.- Contrato por medio del cual una entidad proporciona servicios relacionados con la administración de los activos financieros objeto de operaciones de bursatilización, tales como: realizar la cobranza y custodiar los pagos de principal e intereses provenientes de los activos financieros transferidos; efectuar los pagos de impuestos y seguros relativos a dichos pagos por cuenta del vehículo de bursatilización; monitorear los casos de incumplimiento o dar seguimiento del riesgo de crédito atribuibles a los deudores de dichos activos; en su caso, ejecutar procesos de adjudicación; invertir temporalmente los pagos recibidos pendientes de distribución; pagar comisiones a garantes y otros prestadores de servicios en la operación; efectuar los pagos a los tenedores de los valores colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos. 4

Aforo.- Activo financiero transferido por el cedente al cesionario en operaciones de bursatilización, adicional a los activos financieros transferidos objeto de operaciones de bursatilización, con el fin de cubrir posibles incumplimientos por parte de los deudores de los activos financieros transferidos objeto de bursatilización, garantizar el pago de obligaciones a los inversionistas, entre otros. 5

Beneficios por intereses.- Derecho a recibir la totalidad o porciones específicas de flujos de efectivo de un fideicomiso, entidad u otra figura, incluyendo participaciones en el principal y/o los intereses de títulos de deuda con prioridad de pago y/o subordinados, otros flujos de efectivo provenientes de activos subyacentes, premios, obligaciones, intereses residuales (ya sea en la forma de deuda o capital), entre otros. 6

Beneficios sobre el remanente del cesionario.- Beneficios por intereses en la forma de títulos, contratos o documentos que otorgan a su tenedor participación en el posible excedente o remanente que, en su caso, genere el cesionario, tales como, las constancias de aportación, certificados de aportación, constancias de derechos fiduciarios, intereses residuales, entre otros. 7

Bursatilización.- Operación por medio de la cual determinados activos financieros son transferidos a un cesionario, con la finalidad de que este último emita títulos para ser colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, los cuales representan el derecho a recibir lo establecido en el prospecto de colocación. 8

<i>Cedente (Transferente).</i> - Entidad que transfiere a otra un activo financiero, una participación en un activo financiero o un grupo de activos financieros que controla.	9
<i>Cesionario (Receptor).</i> - Vehículo de bursatilización que recibe un activo financiero, una participación en un activo financiero o un grupo de activos financieros del transferente.	10
<i>Instrumento financiero de capital.</i> - Es el originado por un contrato que evidencia la participación o la opción de participar en los activos netos de una entidad.	11
<i>Involucramiento continuo.</i> - Es la condición existente por medio de la cual el cedente sigue relacionado con un activo financiero transferido, ya sea por seguir teniendo:	12
a) exposición a los riesgos y beneficios de los flujos de efectivo futuros del activo financiero transferido; o b) control sobre los flujos de efectivo del activo financiero transferido, con o sin exposición a los riesgos o beneficios relativos.	
<i>Pasivo financiero.</i> - Es una obligación que surge de un contrato, la cual requerirá el uso de recursos económicos monetarios de la entidad. Por lo tanto, representa:	13
a) una obligación de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero para liquidarlo, o b) una obligación contractual para intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero bajo condiciones desfavorables para la entidad.	
<i>Revolencia de activos financieros en operaciones de bursatilización.</i> - Mecanismo en operaciones de bursatilización por medio del cual el cesionario pacta con el cedente, la transferencia de activos financieros de manera periódica y durante un tiempo preestablecido (conocido como periodo revolvente), con el objeto de mantener una adecuada relación financiera entre los activos financieros transferidos y los títulos colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, y de esta forma cumplir con las obligaciones de la operación.	14
<i>Sustitución de activos financieros en operaciones de bursatilización.</i> - Mecanismo en operaciones de bursatilización mediante el cual el cedente sustituye al cesionario uno o varios activos financieros transferidos durante un periodo preestablecido, cuando se da alguno de los supuestos previamente acordados, tales como deterioro en la calidad crediticia tratándose de cartera de crédito, deterioro en la calificación de valores, o incumplimientos significativos provenientes de los activos financieros transferidos.	15
<i>Valor razonable.</i> - Es el precio de salida que a la fecha de valuación se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes de mercado.	16
<i>Vehículo de bursatilización.</i> - Es una entidad, fideicomiso u otra figura legal, cuyas actividades, de conformidad con su objeto o estatutos, están permanentemente limitadas a:	17
a) mantener la posesión de los activos financieros transferidos; b) emitir valores que representen derechos sobre los activos financieros; c) recibir los flujos que procedan de los activos financieros transferidos, reinvertirlos en instrumentos financieros y prestar otros servicios asociados a los activos; d) distribuir los beneficios a los tenedores de los valores colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, y e) distribuir los beneficios sobre el remanente que en su caso tenga la obligación de entregar.	
Características	
En las operaciones de bursatilización, el cedente puede o no transferir los riesgos y beneficios sobre los activos financieros al cesionario, pudiendo además, transferir o no el control de los mismos. El cesionario emite valores para ser colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, los cuales representan beneficios por intereses o derechos sobre lo establecido en el prospecto de colocación. Como contraprestación, el cedente puede recibir, entre otros, efectivo o equivalentes de efectivo, instrumentos financieros, beneficios sobre el remanente del cesionario, derechos o instrumentos financieros derivados.	18

En las operaciones que cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 "Transferencia y baja de activos financieros" para baja de la totalidad o una porción de activos financieros (según sea el caso), la entidad transferente (cedente) deberá dar de baja dicha totalidad o porción de los activos financieros bursatilizados de sus estados financieros y reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación de bursatilización de conformidad con lo señalado en la citada NIF C-14. Por contraparte, la entidad receptora (cesionario) reconocerá tales activos financieros en su estado de situación financiera, así como las contraprestaciones otorgadas o recibidas por la operación de bursatilización de conformidad con lo señalado en el Criterio A-2 "Aplicación de normas particulares".

19

Si de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, no se cumple con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 para baja de la totalidad, o bien, de una porción de activos financieros en función de su involucramiento continuo, la entidad transferente (cedente) no deberá remover los activos financieros bursatilizados en su totalidad o porción por la cual retenga un involucramiento continuo de sus estados financieros y reconocerá el pasivo financiero asociado, así como las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, de conformidad con lo señalado en la citada NIF C-14. Por contraparte, la entidad receptora (cesionario) reconocerá la porción del activo financiero transferido que haya dado de baja el cedente y sobre la cual el cesionario haya obtenido los derechos y obligaciones contractuales; las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas (incluyendo la cuenta por cobrar por el financiamiento otorgado al cedente contra la salida de efectivo, así como la entrada de los activos financieros provenientes de la colocación de valores entre los inversionistas contra el pasivo correspondiente por la emisión de títulos), de conformidad con lo señalado en el Criterio A-2.

20

Adicionalmente, en las operaciones de bursatilización, el cedente puede otorgar un aforo (efectivo o equivalentes de efectivo, cartera de crédito, valores, derechos e instrumentos financieros derivados, entre otros) con el fin de cubrir posibles incumplimientos por parte de los deudores del activo financiero transferido objeto de bursatilización, o bien, garantizar el pago de obligaciones a los inversionistas, entre otros. Por el otorgamiento de dicho aforo, el cedente puede o no mantener el derecho a recibir activos como contraprestación, tales como, el reembolso del propio aforo, beneficios sobre el remanente del cesionario, beneficios por intereses, entre otros.

21

Asimismo, independientemente del otorgamiento del aforo, el cedente puede recibir activos financieros en la forma de beneficios sobre el remanente del cesionario y beneficios por intereses, entre otros.

22

Vehículos de bursatilización efectuados y reconocidos con anterioridad al 1 de enero de 2015

En el caso de los vehículos de bursatilización efectuados y reconocidos en los estados financieros con anterioridad al 1 de enero de 2015, no será necesario reevaluar la transferencia de activos financieros reconocidos previo a dicha fecha. Al respecto, deberán revelarse en notas a los estados financieros los principales efectos que la presente excepción pudiera tener sobre dichos estados financieros.

23

Asimismo, deberán revelarse en notas a los estados financieros, los efectos del reconocimiento de los ajustes por valuación de:

24

- los beneficios sobre el remanente del cesionario (reconocidos en resultados o en el patrimonio contable), así como,
- del activo o pasivo reconocido por administración de activos financieros transferidos.

Operaciones que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros

Normas de reconocimiento y valuación

Cedente (Transferente)

Al momento de realizarse la transferencia de activos financieros en operaciones de bursatilización que cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 para baja de la totalidad o una porción de activos financieros (según sea el caso), la entidad transferente (cedente) deberá efectuar los registros contables señalados en la citada NIF C-14 para tales casos.

25

Tratándose de activos financieros por los cuales se hayan constituido estimaciones de pérdidas crediticias esperadas o conceptos similares, al momento de reconocer su salida del estado de situación financiera se deberá considerar su valor neto en libros a la fecha de su transferencia.	26
De manera consistente con lo establecido en la NIF C-14, deberán reconocerse las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a sus valores razonables (tales como efectivo o equivalentes de efectivo, beneficios por intereses, instrumentos financieros derivados, activos o pasivos por administración de los activos financieros transferidos, pasivos financieros, derechos sobre el aforo otorgado), debiendo atender las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate.	27
Las contraprestaciones recibidas en la forma de beneficios sobre el remanente del cesionario deberán reconocerse como beneficios por recibir en operaciones de bursatilización y mantenerse valuados, desde su registro inicial, a su valor razonable a la fecha de valuación, reconociendo los ajustes resultantes de su valuación en los resultados del ejercicio. La valuación a valor razonable de los beneficios sobre el remanente del cesionario deberá ser, en su caso, consistente con las políticas contables de una entidad que debe consolidarse de conformidad con lo señalado en la NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados", a fin de facilitar la consolidación del cesionario en los estados financieros del cedente.	28
Para el reconocimiento de las operaciones que cumplan los requisitos para baja de activos financieros, deberá atenderse lo establecido en la NIF C-14.	29
Los cobros o recuperaciones posteriores relacionados con los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización se reconocerán atendiendo a la naturaleza de las partidas recibidas, debiendo seguir las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda y se aplicarán directamente para la reducción de dichos beneficios por recibir.	30
Los cobros o recuperaciones posteriores en exceso al monto registrado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización se reconocerán atendiendo a la naturaleza de las partidas recibidas, debiendo seguir las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda contra los resultados del ejercicio.	31
<u><i>Revolencia y sustitución de activos financieros en operaciones de bursatilización</i></u>	
En las operaciones de bursatilización en las cuales se pacte que el cedente podrá transferir activos financieros adicionales a aquellos transferidos inicialmente, como en el caso de sustitución o revolencia, se deberá verificar si dichas transferencias cumplen con lo dispuesto en la NIF C-14 o, en su caso, en el Criterio A-2 a fin de determinar su reconocimiento y/o baja del estado de situación financiera.	32
<u><i>Administración de activos transferidos</i></u>	
En caso de que el cedente preste servicios de administración de los activos financieros transferidos, se deberá reconocer un activo o pasivo por administración de activos transferidos inicialmente a su valor razonable como parte del registro inicial de la operación. Cuando la contraprestación por dicha administración se espere fundadamente que exceda los costos y gastos incurridos por el servicio de administración se deberá reconocer un activo por administración de activos transferidos; en caso contrario, se deberá reconocer un pasivo por administración de activos transferidos. Posteriormente, dichos activos o pasivos por administración se valorarán a valor razonable, reconociendo los efectos de valuación directamente en los resultados del ejercicio.	33
<u><i>Cesionario (Receptor)</i></u>	
Al momento de realizarse la transferencia de activos financieros en operaciones de bursatilización que cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 para baja de la totalidad o una porción de activos financieros (según sea el caso), el cesionario deberá efectuar los registros contables señalados en el Criterio A-2 para el reconocimiento de activos financieros, incluyendo las contraprestaciones otorgadas o recibidas por la operación de bursatilización (tales como: efectivo o equivalentes de efectivo, instrumentos financieros derivados, activos financieros y obligaciones sobre el aforo recibido). Posteriormente, para efectos de valuación se deberá atender a las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate.	34

En caso que el activo financiero transferido corresponda a cartera de crédito, la diferencia entre el valor contractual de la cartera adquirida y el precio de adquisición deberá reconocerse conforme a los lineamientos para la adquisición de cartera de crédito previstos en el criterio B-5 "Cartera de crédito". 35

Respecto a la colocación de valores entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, el cesionario deberá registrar en su contabilidad la entrada de los activos financieros producto de dicha colocación de valores, así como el pasivo financiero correspondiente, incluyendo cualquier otro beneficio por intereses, atendiendo a lo establecido en la NIF C-19 "Instrumentos financieros por pagar". 36

Las obligaciones en las que, en su caso, incurra el cesionario, que representen los beneficios sobre su remanente, deberán registrarse como parte del patrimonio. 37

Los gastos de emisión de los títulos colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos en que incurra el cesionario deberán registrarse de conformidad con lo establecido en la NIF C-19. Los gastos por concepto de la administración de activos financieros serán reconocidos en los resultados del ejercicio. 38

Normas de presentación

Cedente (Transferente)

Estado de situación financiera

Los beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización y el activo por administración de activos financieros transferidos se presentarán en el estado de situación financiera formando parte de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización. Los pasivos por administración de activos transferidos se presentarán en el rubro de obligaciones en operaciones de bursatilización. 39

El resto de activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se presentarán en el estado de situación financiera de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 40

Estado de resultado integral

El resultado por baja de un activo financiero en su totalidad, así como el resultado por baja de una porción de un activo financiero se presentará en el rubro del estado de resultado integral que corresponda según la naturaleza del activo o porción del mismo, ya sea como una ganancia o pérdida. 41

La valuación de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización, así como de los activos o pasivos por administración de activos transferidos se presentará en el estado de resultado integral en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda. 42

Los cobros o recuperaciones en exceso al monto registrado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. La pérdida que en su caso existiera por la diferencia entre los cobros o recuperaciones y el monto registrado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 43

La presentación de los efectos en resultados para el resto de activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización se efectuará de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 44

Cesionario (Receptor)

Estado de situación financiera

Los activos financieros objeto de operaciones de bursatilización que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros por parte del cedente se presentarán en el estado de situación financiera del cesionario de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. Asimismo, deberá presentarse el monto de los valores colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, objeto de la operación de bursatilización, dentro del pasivo en un rubro específico en el estado de situación financiera como títulos de crédito emitidos. 45

Las obligaciones que representen los beneficios sobre su remanente se presentarán en el estado de situación financiera formando parte del patrimonio. 46

Estado de resultado integral

Los intereses que devenguen los valores y demás beneficios por intereses colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos por el cesionario, así como los gastos de emisión en términos de la NIF C-19, se reconocerán en los resultados del ejercicio como gastos por intereses. 47

Los gastos por concepto de la administración de activos financieros reconocidos en los resultados del ejercicio se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas pagadas. 48

Tratándose de la adquisición de cartera de crédito, la amortización de la diferencia entre el valor contractual de la cartera adquirida y el precio de adquisición se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación de conformidad con lo establecido en el criterio B-5. 49

En su caso, la presentación de los efectos en resultados para el resto de activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se efectuará de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 50

Operaciones que no cumplan con los requisitos para baja de activos financieros**Normas de reconocimiento y valuación****Cedente (Transferente)**

Tratándose de transferencias de activos financieros en operaciones de bursatilización que no cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 para baja de la totalidad, o bien, porción de activos financieros en función de su involucramiento continuo, la entidad transferente (cedente) deberá efectuar los registros contables contenidos en la citada NIF C-14 para tales casos. 51

Cesionario (Receptor)

Tratándose de transferencias de activos financieros en operaciones de bursatilización que no cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 para baja de la totalidad, o bien, porción de activos financieros en función de su involucramiento continuo, el cesionario deberá efectuar los registros contables establecidos en la referida NIF C-14 para tales casos. 52

Entre otros registros, el cesionario deberá reconocer en su estado de situación financiera los recursos provenientes de los inversionistas por la colocación de valores a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, contra el pasivo financiero correspondiente a los títulos colocados. Asimismo, el cesionario deberá reconocer el financiamiento otorgado al cedente contra la salida de recursos. 53

Los gastos de emisión de los títulos colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos en que incurra el cesionario deberán registrarse de conformidad con lo establecido en la NIF C-19. Los gastos por concepto de la administración de activos financieros serán reconocidos en los resultados del ejercicio. 54

Normas de presentación**Cedente (Transferente)*****Estado de situación financiera***

Los activos financieros que en su caso otorgue la entidad cedente como garantía o colateral en operaciones de bursatilización se presentarán como un activo restringido, según el tipo de activo de que se trate. Asimismo, se deberá presentar como parte de los préstamos bancarios o de otros organismos, el pasivo financiero correspondiente al financiamiento recibido del cesionario. El pasivo asociado a operaciones de bursatilización en las cuales se retenga un involucramiento continuo se presentará en el rubro de obligaciones en operaciones de bursatilización. 55

El resto de activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que no cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se presentarán en el estado de situación financiera de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 56

Estado de resultado integral

En su caso, la presentación de los efectos en resultados para el resto de activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que no cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se efectuará de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 57

Cesionario (Receptor)***Estado de situación financiera***

El activo financiero que representa el financiamiento otorgado al cedente se deberá presentar dentro de la cartera de crédito como parte de la cartera comercial. Asimismo, deberá presentarse el monto de los valores colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, objeto de la operación de bursatilización, dentro del pasivo en un rubro específico en el estado de situación financiera. 58

Estado de resultado integral

Los intereses que devenguen los valores y demás beneficios por intereses colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos por el cesionario, así como los gastos de emisión en términos de lo señalado en la NIF C-19, se reconocerán en los resultados del ejercicio como gastos por intereses. 59

En su caso, la presentación de los efectos en resultados para el resto de activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que no cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se efectuará de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 60

Los gastos por concepto de la administración de activos financieros, reconocidos en los resultados del ejercicio, se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas pagadas. 61

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros por las operaciones de bursatilización, la siguiente información: 62

Cedente (Transferente)

- a) las características de las operaciones de bursatilización efectuadas: el tipo de bursatilización celebrada (si corresponden a una bursatilización que cumplió o no con los requisitos para la baja de activos financieros), tipo genérico de activos financieros transferidos, restricciones a los derechos del cesionario sobre los activos financieros cedidos (principalmente características y montos de los activos restringidos), características del aforo y colateral, así como los montos por estas operaciones reconocidos en resultados en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación;
- b) principales características de las contraprestaciones recibidas e incurridas en operaciones de bursatilización;
- c) las principales características de los activos y pasivos que conformen los beneficios sobre el remanente del cesionario que, en su caso se pacten, así como descripción de la metodología utilizada para su valuación;
- d) descripción detallada de la metodología de valuación de los beneficios sobre el remanente del cesionario, principales supuestos utilizados, incluyendo un escenario que muestre la valuación bajo condiciones adversas, así como la mención de que dicha valuación se efectuó, en su caso, bajo parámetros consistentes con base en técnicas formales reconocidas en el mercado (revelando dichos parámetros);
- e) monto del efecto de valuación reconocido en resultados por la valuación de beneficios sobre el remanente del cesionario;
- f) monto del financiamiento recibido en operaciones de bursatilización, así como principales condiciones relativas a las obligaciones adquiridas para su pago (plazo, tasa, formas de pago, entre otros);
- g) descripción de los acuerdos para la revolvencia y sustitución de activos financieros transferidos, que en su caso se hayan pactado;
- h) descripción de los acuerdos de readquisición de los activos cedidos, que en su caso se hayan pactado;

- i) descripción de los derechos u obligaciones que se tengan sobre los activos financieros transferidos que actúen como aforo o colateral, según corresponda;
- j) descripción de los acuerdos para prestar el servicio de administración de activos financieros transferidos;
- k) monto reconocido en resultados del ejercicio por la valuación a valor razonable del activo o pasivo por administración de activos, así como principales supuestos utilizados para la determinación de dicho valor razonable;
- l) información sobre liquidaciones anticipadas de los activos financieros transferidos o cedidos, y
- m) descripción de los activos financieros recibidos como resultado de la liquidación de remanentes o excedentes del cesionario.

Cesionario (Receptor)

63

- a) las características de los beneficios por intereses emitidos, subordinados o no, tales como: tipo, monto, tasa de interés, plazo, derechos y restricciones de pago;
- b) principales características de las contraprestaciones recibidas e incurridas en operaciones de bursatilización;
- c) calificación de la calidad crediticia de los títulos colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, así como de los activos financieros objeto de la operación de bursatilización, y
- d) descripción de la metodología utilizada para valorar a valor razonable las obligaciones relacionadas con operaciones de bursatilización.

D-1 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación financiera de las entidades a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de situación financiera.

1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de situación financiera de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

2

El estado de situación financiera tiene por objetivo presentar información relativa a los recursos (activos) y fuentes de financiamiento (pasivos y patrimonio contable) de una entidad a una fecha determinada.

3

El estado de situación financiera, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las entidades en cuanto a sus activos, pasivos, patrimonio contable y cuentas de orden, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas entidades, así como su estructura financiera.

4

Adicionalmente, el estado de situación financiera deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis de las distintas entidades, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero.

5

Conceptos que integran el estado de situación financiera

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de situación financiera son: activos, pasivos y patrimonio contable, entendiendo como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-1, Capítulo 50 "Elementos básicos de los estados financieros". Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio forman parte de los conceptos que integran la estructura del estado de situación financiera de las entidades.

6

Estructura del estado de situación financiera

La estructura del estado de situación financiera deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, patrimonio contable y cuentas de orden, de tal forma que refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso.

7

Entidades de Fomento

Los rubros mínimos que se deben incluir en el estado de situación financiera son los siguientes:

8

Activo

- efectivo y equivalentes de efectivo;
- cuentas de margen (instrumentos financieros derivados);
- inversiones en instrumentos financieros;
- deudores por reporto;
- instrumentos financieros derivados;
- ajustes de valuación por cobertura de activos financieros;
- total de cartera de crédito (neto);
- beneficios por recibir en operaciones de bursatilización;
- otras cuentas por cobrar (neto);
- inventario de terrenos;
- bienes adjudicados (neto);
- activos de larga duración mantenidos para la venta;
- pagos anticipados y otros activos (neto);
- propiedades, mobiliario y equipo (neto);
- activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes;
- activos intangibles (neto);
- activos por derechos de uso de activos intangibles (neto), y
- crédito mercantil

Pasivo

- captación tradicional;
- préstamos bancarios y de otros organismos;
- colaterales vendidos;
- instrumentos financieros derivados;
- ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros;
- obligaciones en operaciones de bursatilización;
- pasivo por arrendamiento;
- otras cuentas por pagar;
- pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta;
- instrumentos financieros que califican como pasivo;
- obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo;
- pasivo por beneficios a los empleados; y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

Patrimonio contable

- patrimonio contribuido, y
- patrimonio ganado.

Cuentas de orden

- avales otorgados;
- activos y pasivos contingentes;
- compromisos crediticios;
- bienes en administración;
- colaterales recibidos por la entidad;
- colaterales recibidos y vendidos por la entidad;
- intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3;
- control de presupuestos, y
- otras cuentas de registro.

Presentación del estado de situación financiera

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de situación financiera, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar su situación financiera para el usuario de la información financiera. En la parte final de esta sección se muestra un estado de situación financiera preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 9

Sin embargo, ciertos rubros del estado de situación financiera requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 10

Cuentas de margen (instrumentos financieros derivados)

Se presentará como parte de este rubro los saldos provenientes de las cuentas de margen en efectivo, valores u otros activos a que se refiere la NIF C-10 "Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura". 11

Inversiones en instrumentos financieros

Se presentarán dentro de este rubro las distintas categorías de inversiones en instrumentos financieros, tales como instrumentos financieros negociables, instrumentos financieros para cobrar o vender e instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores), estos últimos a su costo amortizado (es decir, incluyendo los intereses devengados no cobrados y netos de partidas por amortizar y de las pérdidas crediticias esperadas). 12

Deudores por reporto

Se presentará el saldo deudor proveniente de operaciones de reporto a que se refiere el criterio correspondiente, inmediatamente después del concepto de inversiones en instrumentos financieros. 13

Instrumentos financieros derivados

Los activos financieros provenientes de instrumentos financieros derivados se presentarán inmediatamente después del concepto de deudores por reporto, desagregándose en instrumentos financieros derivados para fines de negociación o para fines de cobertura, según corresponda. 14

Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por activos financieros el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida reconocida en los resultados del periodo se presentará en este rubro, inmediatamente después del rubro de instrumentos financieros derivados. 15

Total de cartera de crédito (neto)

Con objeto de obtener información de mayor calidad en cuanto a los créditos otorgados por las entidades, las carteras de crédito se deberán desagregar en el estado de situación financiera según el destino del crédito, clasificándose en cualquiera de las siguientes categorías: 16

Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1

- créditos comerciales;
 - actividad empresarial o comercial;
 - entidades financieras, y
 - entidades gubernamentales.
- créditos de consumo, y
- créditos a la vivienda
 - media y residencial, y
 - de interés social

Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2

- créditos comerciales;
 - actividad empresarial o comercial;
 - entidades financieras, y
 - entidades gubernamentales.
- créditos de consumo, y
- créditos a la vivienda
 - media y residencial, y
 - de interés social.

Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3

- créditos comerciales;
 - actividad empresarial o comercial;
 - entidades financieras, y
 - entidades gubernamentales.
- créditos de consumo, y
- créditos a la vivienda,
 - media y residencial, y
 - de interés social.

Los créditos denominados en UDIS o en VSM o en UMA deberán ser presentados en la categoría que les corresponda. 17

La cartera de crédito se presentará, conforme al crédito de que se trate, neta de los intereses cobrados por anticipado y los créditos diferidos correspondientes al ingreso financiero por devengar en contratos de arrendamiento financiero. 18

También se presentarán dentro de este rubro: las partidas diferidas (tales como el monto neto entre costos de transacción y comisiones por otorgamiento, así como los efectos por renegociaciones) y las estimaciones correspondientes a la cartera de crédito. 19

Otras cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar no comprendidas en la cartera de crédito, considerando entre otras, a las cuentas liquidadoras deudoras, deudores por colaterales otorgados en efectivo, y las cuentas por cobrar condicionadas, deducidas, en su caso, de la estimación de pérdidas crediticias esperadas. 20

Activos de larga duración mantenidos para la venta

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones en activos de larga duración que se clasifiquen como mantenidos para la venta, tales como subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos, así como las operaciones discontinuadas, a los que hace referencia la NIF B-11 "Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas". 21

Pagos anticipados y otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el estado de situación financiera los pagos anticipados y los otros activos tales como los cargos diferidos y otros activos a corto y largo plazo. El activo por beneficios a los empleados que surja conforme a lo establecido en la NIF D-3 "Beneficios a los empleados", formará parte de este rubro. 22

Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto)

Se presentan aquellos activos que representan el derecho de un arrendatario a usar una propiedad, mobiliario o equipo durante el plazo del arrendamiento, disminuidos por su depreciación acumulada. 23

Inversiones permanentes

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones permanentes en subsidiarias, no consolidadas, asociadas, negocios conjuntos, así como otras inversiones permanentes adicionadas por el crédito mercantil que en su caso se hubiera generado. 24

Activos por derechos de uso de activos intangibles (neto)

Se presentan aquellos activos que representan el derecho de un arrendatario a usar un activo intangible durante el plazo del arrendamiento, disminuidos por su amortización acumulada. 25

Captación tradicional

La captación tradicional constituirá el primer rubro dentro del pasivo de las Entidades de fomento, mismo que se deberá presentar desagregado en los siguientes conceptos: 26

- depósitos del Gobierno Federal, y
- títulos de crédito emitidos.

Los títulos de crédito emitidos se presentarán como una categoría independiente, formando parte de estos los certificados bursátiles. 27

Préstamos bancarios y de otros organismos

Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios y de otros organismos, desglosándose en: 28

- de corto plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año), y
- de largo plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

El pasivo que se genere en las operaciones de venta de cartera de crédito en las que no se cumplan las condiciones establecidas para dar de baja un activo financiero conforme a lo establecido en la NIF C-14 "Transferencia y baja de activos financieros", se presentarán dentro de este rubro. 29

Colaterales vendidos

Se deberán presentar dentro de este rubro de manera desagregada, los colaterales vendidos que representan la obligación de restituir el colateral recibido de la contraparte en operaciones de reporto, instrumentos financieros derivados y otros colaterales vendidos. 30

Instrumentos financieros derivados

Los pasivos financieros provenientes de instrumentos financieros derivados se presentarán inmediatamente después del rubro de colaterales vendidos, desagregados en instrumentos financieros derivados para fines de negociación o para fines de cobertura, según corresponda. 31

Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por pasivos financieros el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida reconocida en los resultados del periodo se presentará en este rubro, inmediatamente después de los pasivos financieros correspondientes. 32

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro el pasivo por proveedores derivado de las operaciones que se realicen con el inventario de terrenos, las cuentas liquidadoras acreedoras, acreedores por cuentas de margen, acreedores por colaterales recibidos en efectivo, las contribuciones por pagar, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo en este último a los sobregiros en cuentas de cheques y el saldo negativo del rubro de efectivo y equivalentes de efectivo que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Efectivo y equivalentes de efectivo" deban presentarse como un pasivo. 33

Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta

Se presentarán dentro de este rubro los pasivos relacionados con los grupos de activos de larga duración mantenidos para la venta incluidas las operaciones discontinuadas. 34

Instrumentos financieros que califican como pasivo

Deberán incluirse en este rubro las aportaciones para futuros aumentos de patrimonio, pendientes de formalizar por el Gobierno Federal, así como aquellos instrumentos financieros que califiquen como pasivo, de conformidad con lo establecido en la NIF C-12 "Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital". 35

Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo

En este rubro se incluirán, las obligaciones que surjan por la remoción permanente del servicio de un componente de propiedades, mobiliario y equipo, de conformidad con lo establecido en la NIF C-18 "Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo". 36

Pasivo por beneficios a los empleados

El pasivo que surja de conformidad con lo establecido en la NIF D-3, formará parte de este rubro. 37

Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro estará integrado por los créditos diferidos y los cobros anticipados, tales como los cobros anticipados que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros. 38

Patrimonio contable

De las aportaciones que reciban del Gobierno Federal, deberán distinguirse aquellas que provengan del Presupuesto de Egresos de la Federación para la operación de programas de apoyo que las entidades reciban conforme a su regulación aplicable y deberán disminuirse con la disposición de recursos patrimoniales canalizados a los programas de apoyo. 39

Cuando se elabore el estado de situación financiera consolidado, la participación no controladora que representa la diferencia entre el capital contable de la subsidiaria y el importe de la inversión permanente eliminado, se presentará en un renglón por separado, inmediatamente después del patrimonio ganado. 40

Asimismo, el resultado neto se presentará disminuido de la enunciada participación no controladora dentro del patrimonio ganado. 41

Resultado por tenencia de activos no monetarios

La entidad reconocerá en este rubro el resultado por tenencia de activos no monetarios no realizado, conforme lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación". 42

Cuentas de orden

Al pie del estado de situación financiera se deberán presentar situaciones o eventos que, de acuerdo a la definición de activos, pasivos y patrimonio contable antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el estado de situación financiera de las Entidades de Fomento, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos: 43

- a) avales otorgados;
- b) activos y pasivos contingentes, así como compromisos crediticios tales como líneas de crédito otorgadas no utilizadas y las líneas de crédito revocables, lo anterior de conformidad con la NIF C-9 "Provisiones, contingencias y compromisos";
- c) bienes en administración;
- d) colaterales recibidos por la entidad;
- e) colaterales recibidos y vendidos por la entidad;
- f) montos que complementen las cifras contenidas en el estado de situación financiera;
- g) intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3
- h) control de presupuestos, y
- i) otras cuentas que la entidad considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NOMBRE DE LA ENTIDAD DE FOMENTO

DOMICILIO

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL ____ DE ____ DE ____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____ (1)

(Cifras en miles de pesos)

ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	\$	CAPTACIÓN TRADICIONAL	
		Depósitos del Gobierno Federal	\$
CUENTAS DE MARGEN (INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS)	"	Títulos de crédito emitidos	" \$
INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS		PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS	
Instrumentos financieros negociables	\$	De corto plazo	"
Instrumentos financieros para cobrar o vender	"	De largo plazo	" "
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) (neto)	" "	COLATERALES VENDIDOS	
DEUDORES POR REPORTO	"	Reportos	"
		Instrumentos financieros derivados	"
INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS		Otros colaterales vendidos	" "
Con fines de negociación	"	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS	
Con fines de cobertura	" "	DERIVADOS	
		Con fines de negociación	"
AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE ACTIVOS FINANCIEROS	"	Con fines de cobertura	" "
		AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE PASIVOS FINANCIEROS	"
CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 1		OBLIGACIONES EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN	"
Créditos comerciales		PASIVO POR ARRENDAMIENTO	"
Actividad empresarial o comercial	\$	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
Entidades financieras	"	Proveedores	"
Entidades gubernamentales	" \$	Acreedores por liquidación de operaciones	"
Créditos de consumo	"	Acreedores por cuentas de margen	"
Créditos a la vivienda		Acreedores por colaterales recibidos en efectivo	"
Media y residencial	\$	Contribuciones por pagar	"
De interés social	" "	Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	" "
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 1	\$	PASIVOS RELACIONADOS CON GRUPOS DE ACTIVOS MANTENIDOS PARA LA VENTA	"
CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 2		INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE CALIFICAN COMO PASIVO	
Créditos comerciales		Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio pendientes de formalizar por el Gobierno Federal	"
Actividad empresarial o comercial	\$	Otros	" "
Entidades financieras	"	OBLIGACIONES ASOCIADAS CON EL RETIRO DE COMPONENTES DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO	"
Entidades gubernamentales	" \$	PASIVO POR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	"
Créditos de consumo	"	CRÉDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS	"
Créditos a la vivienda			
Media y residencial	\$		
De interés social	" "		
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 2	\$		
CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 3			
Créditos comerciales			
Actividad empresarial o comercial	\$		
Entidades financieras	"		
Entidades gubernamentales	" \$		
Créditos de consumo	"		

Créditos a la vivienda				
Media y residencial	\$	"		
De interés social	"	"		
			TOTAL PASIVO	\$
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 3	\$			
CARTERA DE CRÉDITO	\$			
(+/-) PARTIDAS DIFERIDAS	"			
(-) MENOS:			PATRIMONIO CONTABLE	
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	"		PATRIMONIO CONTRIBUIDO	
			Aportaciones del Gobierno Federal	\$
TOTAL DE CARTERA DE CRÉDITO (NETO)	\$		Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el Gobierno Federal	"
BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN	"			
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	"		PATRIMONIO GANADO	\$
INVENTARIO DE TERRENOS	"		Reservas de patrimonio	"
BIENES ADJUDICADOS (NETO)	"		Resultados acumulados	"
ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN MANTENIDOS PARA LA VENTA	"		Otros resultados integrales	
PAGOS ANTICIPADOS Y OTROS ACTIVOS (NETO)	"		Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender	"
PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"		Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo	"
			Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	"
			Remediación de beneficios definidos a los empleados	"
			Efecto acumulado por conversión	"
			Resultado por tenencia de activos no monetarios	"
			Participación en ORI de otras entidades	"
ACTIVOS POR DERECHOS DE USO DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"			
INVERSIONES PERMANENTES	"		TOTAL PARTICIPACIÓN CONTROLADORA	"
ACTIVOS INTANGIBLES (NETO)	"			
ACTIVOS POR DERECHOS DE USO DE ACTIVOS INTANGIBLES (NETO)	"		TOTAL PARTICIPACIÓN NO CONTROLADORA	"
CRÉDITO MERCANTIL	"		TOTAL PATRIMONIO CONTABLE	\$
TOTAL ACTIVO	\$		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO CONTABLE	\$
CUENTAS DE ORDEN				
Avales otorgados			\$	
Activos y pasivos contingentes			"	
Compromisos crediticios			"	
Bienes en administración			"	
Colaterales recibidos por la entidad			"	
Colaterales recibidos y vendidos por la entidad			"	
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3			"	
Control de presupuestos			"	
Otras cuentas de registro			"	

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

Infonacot

44

Los rubros mínimos que se deben incluir en el estado de situación financiera son los siguientes:

Activo

- efectivo y equivalentes de efectivo;
- cuentas de margen (instrumentos financieros derivados);
- inversiones en instrumentos financieros;
- deudores por reporto;
- instrumentos financieros derivados;
- ajustes de valuación por cobertura de activos financieros;
- total de cartera de crédito (neto);
- beneficios por recibir en operaciones de bursatilización;
- otras cuentas por cobrar (neto);
- bienes adjudicados (neto);
- activos de larga duración mantenidos para la venta;
- pagos anticipados y otros activos (neto);
- propiedades, mobiliario y equipo (neto);
- activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto);
- activos intangibles (neto) y
- activos por derechos de uso de activos intangibles (neto).

Pasivo

- captación tradicional;
- préstamos bancarios y de otros organismos;
- colaterales vendidos;
- instrumentos financieros derivados;
- ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros;
- obligaciones en operaciones de bursatilización;
- pasivo por arrendamiento;
- otras cuentas por pagar;
- pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta;
- instrumentos financieros que califican como pasivo;
- obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliarios y equipo;
- pasivo por beneficios a los empleados, y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

Patrimonio contable

- patrimonio contribuido, y
- patrimonio ganado.

Cuentas de orden

- avales otorgados;
- activos y pasivos contingentes;

- compromisos crediticios;
- bienes en administración;
- colaterales recibidos por la entidad;
- colaterales recibidos y vendidos por la entidad;
- intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3, y
- otras cuentas de registro.

Presentación del Estado Financiero del Infonacot

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de situación financiera, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera de la misma para el usuario de la información financiera. En la parte final de esta sección se muestra un estado de situación financiera preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 45

Sin embargo, ciertos rubros del estado de situación financiera requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 46

Cuentas de margen (instrumentos financieros derivados)

Se presentará como parte de este rubro los saldos provenientes de las cuentas de margen en efectivo, valores u otros activos a que se refiere la NIF C-10 "Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura". 47

Inversiones en instrumentos financieros (valores)

Se presentarán dentro de este rubro las distintas categorías de inversiones en instrumentos financieros, tales como instrumentos financieros negociables, instrumentos financieros para cobrar o vender e instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores). 48

Deudores por reporto

Se presentará el saldo deudor proveniente de operaciones de reporto a que se refiere el criterio correspondiente, inmediatamente después de los conceptos de inversiones en instrumentos financieros. 49

Instrumentos financieros derivados

Los activos financieros provenientes de instrumentos financieros derivados se presentarán inmediatamente después del concepto de deudores por reporto, desagregándose en derivados para fines de negociación o para fines de cobertura, según corresponda. 50

Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por activos financieros el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida reconocida en los resultados del periodo se presentará en este rubro, inmediatamente después del rubro de derivados. 51

Total de cartera de crédito (neto)

Con objeto de obtener información de mayor calidad en cuanto a los créditos otorgados por el instituto, la cartera se deberá desagregar en el estado de situación financiera según el destino del crédito, clasificándose en cualquiera de las siguientes categorías: 52

Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1

- Créditos comerciales;
 - distribuidores.

- Créditos de consumo;
 - personales;
 - nómina;
 - automotriz;
 - adquisición de bienes muebles; y
 - otros créditos de consumo.

Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2

- Créditos comerciales;
 - distribuidores.
- Créditos de consumo;
 - personales;
 - nómina;
 - automotriz;
 - adquisición de bienes muebles; y
 - otros créditos de consumo.

Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3

- Créditos comerciales;
 - distribuidores.
- Créditos de consumo;
 - personales;
 - nómina;
 - automotriz;
 - adquisición de bienes muebles; y
 - otros créditos de consumo.

Los créditos denominados en UDIS o VSM o en UMA deberán ser presentados en la categoría que les corresponda. 53

La cartera de crédito se presentará, conforme al crédito de que se trate, neta de los intereses cobrados por anticipado. 54

También se presentarán dentro de este rubro: las partidas diferidas (monto neto entre costos de transacción y comisiones por otorgamiento) y las estimaciones correspondientes a la cartera de crédito. 55

Otras cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar no comprendidas en la cartera de crédito, considerando entre otras, a las cuentas liquidadoras deudoras, deudores por colaterales otorgados en efectivo, y las cuentas por cobrar condicionadas, deducidas, en su caso, de la estimación de pérdidas crediticias esperadas. 56

Activos de larga duración mantenidos para la venta

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones en activos de larga duración que se clasifiquen como mantenidos para la venta, así como las operaciones discontinuadas a las que hace referencia la NIF B-11 "Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas". 57

Pagos anticipados y otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el estado de situación financiera los pagos anticipados y los otros activos tales como los cargos diferidos y otros activos a corto y largo plazo. El activo por beneficios a los empleados que surja conforme a lo establecido en la NIF D-3 "Beneficios a los empleados" de las NIF, formará parte de este rubro. 58

Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto)

Se presentan aquellos activos que representan el derecho de un arrendatario a usar una propiedad, mobiliario o equipo durante el plazo del arrendamiento, disminuidos por su depreciación acumulada. 59

Activos por derechos de uso de activos intangibles (neto)

Se presentan aquellos activos que representan el derecho de un arrendatario a usar un activo intangible durante el plazo del arrendamiento, disminuidos por su amortización acumulada. 60

Captación tradicional

La captación tradicional constituirá el primer rubro dentro del pasivo del Infonacot, mismo que se deberá presentar desagregado en los siguientes conceptos: 61

- depósitos del Gobierno Federal, y
- títulos de crédito emitidos.

Los títulos de crédito emitidos se presentarán como una categoría independiente, formando parte de estos los certificados bursátiles. 62

Préstamos bancarios y de otros organismos

Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios y de otros organismos, desglosándose en: 63

- de corto plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año), y
- de largo plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

El pasivo que se genere en las operaciones de cesión de cartera de crédito en las que no se cumplan las condiciones establecidas para dar de baja un activo financiero conforme a lo establecido en la NIF C-14 "Transferencia y baja de activos financieros", se presentarán dentro de este rubro. 64

Colaterales vendidos

Se deberán presentar dentro de este rubro de manera desagregada, los colaterales vendidos que representan la obligación de restituir el colateral recibido de la contraparte en operaciones de reporto, instrumentos financieros derivados y otros colaterales vendidos. 65

Instrumentos financieros derivados

Los pasivos financieros provenientes de instrumentos financieros derivados se presentarán inmediatamente después del rubro de colaterales vendidos, desagregados en derivados para fines de negociación o para fines de cobertura, según corresponda. 66

Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por pasivos financieros el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida reconocida en los resultados del periodo se presentará en este rubro, inmediatamente después de los pasivos financieros correspondientes. 67

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro entre otras las cuentas liquidadoras acreedoras, acreedores por colaterales recibidos en efectivo, las contribuciones por pagar los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo en este último a los sobregiros en cuentas de cheques y el saldo negativo del rubro de efectivo y equivalentes de efectivo que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Efectivo y equivalentes de efectivo" deban presentarse como un pasivo.

68

Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta

Se presentarán dentro de este rubro los pasivos relacionados con los grupos de activos de larga duración mantenidos para la venta incluidas las operaciones discontinuadas, tales como obligaciones al retiro ligadas con la disposición de los activos.

69

Instrumentos financieros que califican como pasivo

Deberán incluirse en este rubro las aportaciones para futuros aumentos de patrimonio pendientes de formalizar por el Gobierno Federal, así como aquellos instrumentos financieros que califiquen como pasivo, de conformidad con lo establecido en la NIF C-12 "Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital".

70

Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo

En este rubro se incluirán, las obligaciones que surjan por la remoción permanente del servicio de un componente de propiedades, mobiliario y equipo, de conformidad con lo establecido en la NIF C-18 "Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo".

71

Pasivos por beneficios a los empleados

El pasivo que surja de conformidad con lo establecido en la NIF D-3, formará parte de este rubro.

72

Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro estará integrado por los créditos diferidos y los cobros anticipados, que tales como los cobros anticipados que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros.

73

Resultado por tenencia de activos no monetarios

La Entidad reconocerá en este rubro el resultado por tenencia de activos no monetarios no realizado, conforme lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación".

74

Cuentas de orden

Al pie del estado de situación financiera se deberán presentar situaciones o eventos que, de acuerdo a la definición de activos, pasivos y patrimonio contable antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el estado de situación financiera de la entidad, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos:

75

- a) avales otorgados;
- b) activos y pasivos contingentes, así como los compromisos crediticios tales como líneas de crédito otorgadas no utilizadas y las líneas de crédito revocables, lo anterior de conformidad con la NIF C-9 "Provisiones, contingencias y compromisos";
- c) bienes en administración;
- d) colaterales recibidos por la entidad;
- e) colaterales recibidos y vendidos por la entidad;
- f) Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3, y
- g) otras cuentas que la entidad considere necesarias para facilitar el registro contable para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

DOMICILIO

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL ____ DE ____ DE ____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____ (1)

(Cifras en miles de pesos)

ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO		CAPTACIÓN TRADICIONAL	
	\$	Depósitos del Gobierno Federal	\$
CUENTAS DE MARGEN (INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS)	"	Títulos de crédito emitidos	" \$
INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS		PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS	
Instrumentos financieros negociables	\$	De corto plazo	"
Instrumentos financieros para cobrar o vender	"	De largo plazo	" "
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) (neto)	" "	COLATERALES VENDIDOS	
DEUDORES POR REPORTO	"	Reportos	"
INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS		Instrumentos financieros derivados	"
Con fines de negociación	"	Otros colaterales vendidos	" "
Con fines de cobertura	" "	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS	
AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE ACTIVOS FINANCIEROS	"	Con fines de negociación	"
CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 1		Con fines de cobertura	" "
Créditos comerciales		AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE PASIVOS FINANCIEROS	"
Distribuidores	\$	OBLIGACIONES EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN	"
Créditos de consumo		PASIVO POR ARRENDAMIENTO	"
Personales	\$	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
Nómina	"	Acreedores por liquidación de operaciones	"
Automotriz	"	Acreedores por cuentas de margen	"
Adquisición de bienes muebles	"	Acreedores por colaterales recibidos en efectivo	"
Otros créditos de consumo	" "	Contribuciones por pagar	"
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 1	\$	Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	" "
CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 2		PASIVOS RELACIONADOS CON GRUPOS DE ACTIVOS MANTENIDOS PARA LA VENTA	"
Créditos comerciales		INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE CALIFICAN COMO PASIVO	
Distribuidores	\$	Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio, pendientes de formalizar por el Gobierno Federal	"
Créditos de consumo		Otros	" "
Personales	\$	OBLIGACIONES ASOCIADAS CON EL RETIRO DE COMPONENTES DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO	"
Nómina	"	PASIVO POR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	"
Automotriz	"		
Adquisición de bienes muebles	"		
Otros créditos de consumo	" "		
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 2	\$		
CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 3			
Créditos comerciales			
Distribuidores	\$		

Créditos de consumo			
Personales	\$	CRÉDITOS DIFERIDOS Y COBROS	
Nómina	"	ANTICIPADOS	"
Automotriz	"		
Adquisición de bienes muebles	"		
Otros créditos de consumo	" "	TOTAL PASIVO	\$
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 3	\$		
		PATRIMONIO CONTABLE	
CARTERA DE CRÉDITO	\$		
		PATRIMONIO CONTRIBUIDO	
(+/-) PARTIDAS DIFERIDAS	"	Aportaciones del Gobierno Federal	\$
(-) MENOS:		Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio Formalizadas por el Gobierno Federal	" "
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	"		
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO (NETO)	\$	PATRIMONIO GANADO	
BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN	"	Reservas de patrimonio	\$
		Resultados acumulados	"
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	"	Otros resultados integrales	
BIENES ADJUDICADOS (NETO)	"	Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender	"
ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN MANTENIDOS PARA LA VENTA	"	Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo	"
PAGOS ANTICIPADOS Y OTROS ACTIVOS (NETO)	"	Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	"
		Remediación de beneficios a los empleados	"
		Resultado por tenencia de activos no monetarios	" "
PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"	TOTAL PATRIMONIO CONTABLE	\$
ACTIVOS POR DERECHOS DE USO DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"		
ACTIVOS INTANGIBLES (NETO)	"		
ACTIVOS POR DERECHOS DE USO DE ACTIVOS INTANGIBLES (NETO)	"		
TOTAL ACTIVO	\$	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO CONTABLE	\$

CUENTAS DE ORDEN

Avales otorgados	\$
Activos y pasivos contingentes	"
Compromisos crediticios	"
Bienes en administración	"
Colaterales recibidos por la entidad	"
Colaterales recibidos y vendidos por la entidad	"
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito	"
con riesgo de crédito etapa 3	"
Otras cuentas de registro	"

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-2 ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de una entidad durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultado integral. Lo anterior con la finalidad de obtener elementos de juicio respecto, entre otras cuestiones, del nivel de eficiencia operativa, rentabilidad y riesgo financiero.

1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales para la presentación y estructura del estado de resultado integral, los requerimientos mínimos de su contenido y las normas generales de revelación. Siempre que se prepare este estado financiero, las entidades deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio, a través de los cuales se busca homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades, y de esta forma, facilitar su comparabilidad.

2

El estado de resultado integral tiene por objetivo presentar información relativa al resultado de las operaciones de la entidad durante un periodo contable.

3

Conceptos que integran el estado de resultado integral

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultado integral son: ingresos, costos y gastos, resultado neto y resultado integral considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-1, Capítulo 50 "Elementos básicos de los estados financieros".

4

Estructura del estado de resultado integral

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultado integral en las entidades son los siguientes:

5

- margen financiero;
- margen financiero ajustado por riesgos crediticios;
- resultado de la operación;
- resultado antes de operaciones continuas
- resultado neto, y
- resultado integral

Presentación del estado de resultado integral

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultado integral, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado de resultado integral, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar los resultados de los mismos para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultado integral, preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

6

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultado integral**Margen financiero**

El margen financiero deberá estar conformado por la diferencia entre los ingresos por intereses y los gastos por intereses, incrementados o deducidos por el resultado por posición monetaria neto, relacionado con partidas del margen financiero (tratándose de un entorno inflacionario).

7

Tratándose de Entidades de Fomento, se incluirá la diferencia por la venta de inventario de terrenos (neto) (ingresos por venta de inventario de terrenos disminuidos por los descuentos, devoluciones y rebajas sobre ventas), y el costo por venta de inventario de terrenos.

8

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses los rendimientos generados por la cartera de crédito, contractualmente denominados intereses, la amortización de los intereses cobrados por anticipado, el ingreso financiero devengado en las operaciones de arrendamiento financiero, así como por los premios e intereses de otras operaciones financieras propias de las entidades tales como depósitos en entidades financieras, cuentas de margen, inversiones en instrumentos financieros, operaciones de reporto, operaciones con instrumentos financieros derivados, así como las primas por colocación de deuda.

9

También se consideran ingresos por intereses las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito y el efecto por renegociación de cartera de crédito. 10

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, el efecto por valorización de los créditos en VSM o UMA, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero. 11

Los intereses cobrados relativos a créditos catalogados como cartera con riesgo de incumplimiento etapa 3, cuya acumulación se efectúe conforme a su cobro, de acuerdo con lo establecido en el criterio B-5 "Cartera de crédito", forman parte de este rubro. 12

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses, las primas, descuentos e intereses derivados de la captación tradicional, los provenientes de préstamos bancarios y de otros organismos, los intereses, costos de transacción y descuentos a cargo por emisión de instrumentos financieros que califican como pasivo. Además de los gastos provenientes de operaciones de cobertura y de instrumentos financieros derivados de negociación, así como aquellos premios pagados por la redención anticipada de instrumentos financieros que califican como pasivo. 13

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios de posiciones, siempre y cuando dichos conceptos provengan de gastos o ingresos que formen parte del margen financiero. 14

Asimismo, se consideran como gastos por intereses a la amortización de los costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito (costos de transacción), el efecto por renegociación de cartera de crédito, los derivados de pasivos por arrendamiento y el efecto financiero de provisiones. 15

Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)

El resultado por posición monetaria neto a que se refiere el párrafo 7, será aquel que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen financiero (tratándose de un entorno inflacionario). 16

Margen financiero ajustado por riesgos crediticios

Corresponde al margen financiero deducido por los importes relativos a los movimientos de la estimación preventiva para riesgos crediticios en un periodo determinado. 17

Resultado de la operación

Corresponde al margen financiero ajustado por riesgos crediticios, incrementado o disminuido por: 18

- a) las comisiones y tarifas cobradas y pagadas,
- b) el resultado por intermediación,
- c) otros ingresos (egresos) de la operación distintos a los ingresos o gastos por intereses que se hayan incluido dentro del margen financiero,
- d) subsidios, y
- e) los gastos de administración y promoción.

Comisiones y tarifas cobradas y pagadas

Las comisiones y tarifas cobradas y pagadas son aquellas generadas por operaciones de crédito distintas de las señaladas en los párrafos 10 y 15, préstamos recibidos, colocación de deuda (distintas a las asociadas a su emisión) y por la prestación de servicios entre otros, de administración de recursos y por el otorgamiento de avales. 19

Resultado por intermediación

Asimismo, se considera como parte del resultado de la operación al resultado por intermediación, entendiéndose por este último a los siguientes conceptos: 20

- a) resultado por valuación a valor razonable de instrumentos financieros negociables, e instrumentos financieros derivados con fines de negociación o de cobertura, valuación de la partida cubierta, así como los colaterales vendidos;
- b) estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros;
- c) resultado por valuación de divisas;
- d) resultado por compraventa de instrumentos financieros e instrumentos financieros derivados;
- e) resultado por compraventa de divisas;
- f) resultado por venta de colaterales recibidos;
- g) los costos de transacción por compraventa de instrumentos financieros negociables e instrumentos financieros derivados, y
- h) otros resultados financieros

Otros ingresos (egresos) de la operación

Adicionalmente, se reconocen también dentro del resultado de la operación, a los otros ingresos (egresos) de la operación, considerándose como tales a los ingresos y gastos derivados de la operación de la entidad y que no están comprendidos en los párrafos anteriores, ni formen parte de los gastos de administración y promoción, tales como: 21

- a) costos y gastos por recuperación de cartera de crédito,
- b) recuperación de impuestos, derechos de cobro y de exceso en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización,
- c) resultado por adquisición o venta de cartera,
- d) ingreso por opción de compra en operaciones de arrendamiento financiero,
- e) ingresos por participación del precio de venta de bienes en operaciones de arrendamiento financiero,
- f) afectaciones a la estimación de pérdidas crediticias esperadas,
- g) los quebrantos,
- h) los donativos,
- i) el resultado por adjudicación de bienes, el resultado por la valuación de bienes adjudicados, el resultado en venta de bienes adjudicados, así como la estimación por la pérdida de valor en bienes adjudicados,
- j) la pérdida en administración de bienes,
- k) la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de otros activos de larga duración mantenidos para la venta,
- l) intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos;
- m) resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo;
- n) la cancelación de otras cuentas de pasivo;
- o) los intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados;
- p) los ingresos por arrendamiento;

el resultado por valuación del activo (o pasivo) por administración de activos financieros transferidos, así como de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización, y

- q) otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación.

En adición a las partidas anteriormente señaladas, el resultado por posición monetaria, tratándose de un entorno inflacionario, y el resultado en cambios generados por partidas no relacionadas con el margen financiero de las entidades se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 22

Subsidios

Asimismo, formarán parte del resultado de la operación los subsidios que reciban las entidades, por parte del Gobierno Federal. 23

Gastos de Administración y Promoción

Finalmente, deberá considerarse dentro del resultado de la operación a los gastos de administración y promoción, los cuales deberán incluir todo tipo de beneficios directos a corto plazo otorgados a los empleados de la entidad, el costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados a largo plazo, honorarios, rentas, (por ejemplo, pagos variables por arrendamiento, arrendamientos a corto plazo), gastos de promoción y publicidad, impuestos y derechos a que estén sujetos, gastos en tecnología depreciaciones y amortizaciones, pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles y otros activos en uso, gastos por asistencia técnica, gastos de mantenimiento, otras cuotas, consumibles y enseres menores y otros gastos de administración y promoción. 24

Resultado de operaciones continuas

Tratándose de las Entidades de Fomento será el resultado de la operación, incorporando la participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos. 25

Resultado neto

Tratándose de las Entidades de Fomento corresponde al resultado de operaciones continuas, incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas a que se refiere la NIF B-11 "Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas". 26

En el caso del Infonacot corresponde al resultado de la operación incrementado o disminuido según corresponda por las operaciones discontinuadas a que se refiere la NIF B-11 "Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas".

Resultado integral.

Corresponde al resultado neto incrementado o disminuido por los ORI del periodo, así como de la participación en los ORI de otras entidades. Los ORI estarán integrados por: valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender, valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo, ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición, remediación de beneficios definidos a los empleados, efecto acumulado por conversión y el resultado por tenencia de activos no monetarios. 27

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 28

- a) composición del margen financiero, identificando por tipo de moneda los ingresos por intereses y los gastos por intereses, distinguiéndolos por el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en instrumentos financieros, reportos, cartera de crédito, captación tradicional desagregada, así como préstamos bancarios o apoyos del Gobierno Federal y de otros organismos, entre otros);
- b) tratándose de cartera de crédito, además se deberá identificar el monto de los ingresos por intereses por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo y a la vivienda);
- c) composición del resultado por intermediación, identificando el resultado por valuación a valor razonable y, en su caso, el resultado por compraventa, de acuerdo con el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en instrumentos financieros, así como colaterales vendidos);
- d) monto de las comisiones cobradas desagregadas por los principales productos que maneje la entidad;
- e) los montos de las comisiones y de los costos y gastos incurridos por el otorgamiento del crédito reconocidos en resultados; plazo promedio ponderado para su amortización; descripción de los conceptos que integran las comisiones por originación y reestructuración de tales créditos y los costos y gastos asociados a dichas comisiones, así como elementos que justifiquen su relación directa con el otorgamiento del crédito, y
- f) el detalle de los movimientos de los ORI netos del reciclaje que en su caso se llevó a cabo.

NOMBRE DE LA ENTIDAD DE FOMENTO

DOMICILIO

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL DEL _____ AL _____ DE _____
 EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)
 (Cifras en miles de pesos)

Ingresos por intereses	\$	
Venta de inventarios de terrenos (neto)		
Gastos por intereses	"	
Costo por venta de inventarios de terrenos	"	
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	"	
MARGEN FINANCIERO		"
Estimación preventiva para riesgos crediticios	"	
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS		"
Comisiones y tarifas cobradas	"	
Comisiones y tarifas pagadas	"	
Resultado por intermediación	"	
Otros ingresos (egresos) de la operación	"	
Subsidios	"	
Gastos de administración y promoción	"	
RESULTADO DE LA OPERACIÓN		"
Participación en el resultado neto de otras subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos	"	
RESULTADO DE OPERACIONES CONTINUAS		"
Operaciones discontinuadas	"	
RESULTADO NETO		"
Otros Resultados Integrales		"
Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender	"	
Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo	"	
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	"	
Remediación de beneficios definidos a los empleados	"	
Efecto acumulado por conversión	"	
Resultado por tenencia de activos no monetarios	"	
Participación en ORI de otras entidades		"
RESULTADO INTEGRAL		\$
Resultado neto atribuible a:		
Participación controladora	"	
Participación no controladora	"	
Resultado integral atribuible a:		
Participación controladora	"	
Participación no controladora	"	\$

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-3 ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO CONTABLE**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en las aportaciones efectuadas conforme a la legislación aplicable durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de cambios en el patrimonio contable; con la finalidad de evaluar, entre otras cuestiones, el desempeño de las entidades, tanto de un periodo contable específico, como en forma acumulada a la fecha de los estados financieros. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales para la presentación y la estructura que debe tener el estado de cambios en el patrimonio contable de las entidades, los requerimientos mínimos de su contenido y las normas generales de revelación. Lo anterior, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

El estado de cambios en el patrimonio contable tiene por objetivo presentar los movimientos entre los saldos iniciales y finales del patrimonio contribuido y del patrimonio ganado, durante un periodo contable. En términos generales y no limitativos, los principales rubros que integran el patrimonio contable son: 3

- a) patrimonio contribuido, que se conforma por la porción del patrimonio contable integrado por las aportaciones efectuadas por el Gobierno Federal y por aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el Gobierno Federal y solo en el caso de Entidades de Fomento también formara parte la asignación de recursos fiscales PEF.
- b) patrimonio ganado, que se conforma por los resultados integrales acumulados, así como por las reservas.

Por lo anterior, los elementos básicos del estado de cambios en el patrimonio contable de las entidades son: movimientos inherentes a las decisiones de su Órgano de Gobierno; movimientos de reservas y resultado integral, de conformidad con la NIF A-1, Capítulo 50 "Elementos básicos de los estados financieros". 4

Los movimientos presentados en el estado de cambios en el patrimonio deben segregarse en los importes que corresponden a la: 5

- a) participación controladora, que es la porción del patrimonio contable de las subsidiarias que pertenece a la sociedad controladora, y
- b) participación no controladora, que es la porción del patrimonio contable de las subsidiarias que pertenece a otros dueños distintos a la sociedad controladora

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para Entidades de Fomento e Infonacot o NIF específicos establecidos al respecto. 6

Estructura del estado de cambios en el patrimonio contable

El estado de cambios en el patrimonio contable deberá presentar en forma segregada, por cada periodo por los que presente, los importes relativos, en su caso a: 7

- a) saldos iniciales del patrimonio contable;
- b) ajustes por aplicación retrospectiva por cambios contables y correcciones de errores;
- c) saldos iniciales ajustados;
- d) movimientos inherentes a las decisiones de su Órgano de Gobierno;
- e) movimientos de reservas;
- f) resultado integral, y
- g) saldos finales del patrimonio contable.

Saldos iniciales del patrimonio contable

En este renglón deben mostrarse los valores en libros de cada uno de los rubros del patrimonio contable con los que las entidades iniciaron cada periodo por el que se presenta el estado de cambios en el patrimonio contable. 8

Ajustes por aplicación retrospectiva por cambios contables y correcciones de errores

Corresponde a los ajustes derivados de la aplicación retrospectiva establecida en la NIF B-1 "Cambios contables y correcciones de errores". Cuando se hayan determinado ajustes retrospectivos que consecuentemente afecten los saldos iniciales del periodo, los importes correspondientes deben: 9

a) presentarse inmediatamente después de los saldos iniciales, dado que son ajustes a los mismos, y	
b) presentarse en forma segregada por los importes que afectan a cada rubro del patrimonio contable.	
En los casos en los que en un mismo periodo contable se hayan determinado ajustes retrospectivos tanto por cambios contables, como por correcciones de errores, ambos importes deben presentarse en forma segregada dentro del cuerpo del estado de cambios en el patrimonio contable.	10
<u>Saldos iniciales ajustados</u>	
Resultan de la suma algebraica de los saldos iniciales del patrimonio contable y los ajustes por aplicación retrospectiva a cada rubro en lo individual.	11
<u>Movimientos inherentes a las decisiones de su Órgano de Gobierno</u>	
Son cambios al patrimonio contribuido o, en su caso, al patrimonio ganado, durante un periodo contable, derivados de las decisiones que toma el Gobierno Federal, así como las decisiones que su Órgano de Gobierno toma respecto a dichas aportaciones. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes:	12
a) aportaciones	
b) capitalización del resultado integral	
c) capitalizaciones de reservas, y	
d) cambios en la participación controladora que no implican pérdida de control.	
<u>Movimientos de reservas</u>	
En este renglón deben mostrarse, los importes que representan aumentos o disminuciones a las reservas de patrimonio.	13
<u>Resultado integral</u>	
Se refiere al incremento o decremento del patrimonio ganado de una entidad derivado de su operación, durante un periodo contable, originado por la utilidad o pérdida neta, más los otros resultados integrales. En este renglón se presentará el resultado integral desglosado en los siguientes componentes:	14
a) resultado neto del periodo;	
b) otros resultados integrales (ORI), y	
c) participación en ORI de otras entidades.	
Asimismo, debe presentarse el movimiento neto del periodo de los componentes del resultado integral, es decir neto del reciclaje de los ORI.	15
<u>Saldos finales del patrimonio contable</u>	
Los saldos finales del patrimonio contable se determinan por la suma algebraica de los saldos iniciales ajustados de cada uno de los rubros del patrimonio contable más los movimientos derivados de la toma de decisiones del Órgano de Gobierno, los movimientos de reservas y el resultado integral.	16
Presentación del estado de cambios en el patrimonio contable	
Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de cambios en el patrimonio contable, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado de cambios en el patrimonio contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para que los usuarios de la información financiera comprendan los movimientos que afectaron el patrimonio contable de las entidades en el periodo. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de cambios en el patrimonio contable preparado con los requerimientos a que se refiere el presente criterio	17
Consideraciones generales	
En caso de existir un entorno inflacionario todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de cambios en el patrimonio contable deberán mostrarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo relativo a la fecha de los estados financieros.	18
Normas de revelación	
Se deberá revelar en notas a los estados financieros una descripción de cómo se efectuaron las aportaciones del patrimonio del periodo.	19

NOMBRE DE LA ENTIDAD
DOMICILIO
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO CONTABLE DEL DE _____ AL DE DE _____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE DE _____(1)
(Cifras en miles de pesos)

Concepto	Patrimonio contribuido			Patrimonio ganado								Total participación de la controladora	Participación no controladora	Total Patrimonio contable
	Aportaciones	Aportaciones provenientes del PEF para la operación de programas (2)	Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el Gobierno Federal	Reservas de Patrimonio	Resultados acumulados	Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender	Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo	Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	Remedición de beneficios definidos a los empleados	Efecto acumulado por conversión (2)	Resultado por tenencia de activos no monetarios			
Saldo al ____ de ____ de ____														
Ajustes retrospectivos por cambios contables														
Ajustes retrospectivos por correcciones de errores														
Saldo al ____ de ____ de ____ ajustado														
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE SU ÓRGANO DE GOBIERNO														
Aportaciones de patrimonio														
Aportaciones PEF para la operación de programas (2)														
Capitalización de otros conceptos del patrimonio contable														
Cambios en la participación controladora que no implican pérdida de control														
Total														
MOVIMIENTOS DE RESERVAS														
Reservas														
RESULTADO INTEGRAL:														
- Resultado neto														
- Otros resultados integrales														
Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender														
Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo														
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición														
Remedición de beneficios definidos a los empleados														
Efecto acumulado por conversión														
Resultado por tenencia de activos no monetarios														
- Participación en ORI de otras entidades														
Total														
Saldo al ____ de ____ de ____														

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

- (1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario"
- (2) Esta columna será utilizada exclusivamente por las Entidades de Fomento.

D-4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO**Antecedentes**

La información financiera debe cumplir, entre otros, con el fin de mostrar la manera en la que las entidades generan y utilizan el efectivo y los equivalentes de efectivo, mismos que son esenciales para mantener su operación y cubrir sus obligaciones. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, para la presentación, estructura y elaboración del estado de flujos de efectivo de las entidades, así como de las revelaciones que complementan a dicho estado financiero. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

El estado de flujos de efectivo tiene como objetivo principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros básicos, información acerca de las entradas y salidas de efectivo durante un periodo contable. 3

Cuando el estado de flujos de efectivo se usa en conjunto con el resto de los estados financieros, proporciona información que permite a los usuarios: 4

- a) evaluar los cambios en los activos y pasivos de la entidad y en su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia), y
- b) evaluar tanto los montos como las fechas de cobros y pagos, con el fin de adaptarse a las circunstancias y a las oportunidades de generación y aplicación de efectivo y los equivalentes de efectivo.

Asimismo, el estado de flujos de efectivo presenta las operaciones que se realizaron en el periodo, es decir, las que se materializaron con el cobro o pago de la partida en cuestión; mientras que el estado de resultado integral muestra las operaciones devengadas en el mismo periodo, es decir, cuando se reconocen contablemente en el momento en el que afectan económicamente a la entidad, independientemente de la fecha en que se consideren realizadas para fines contables. 5

El estado de flujos de efectivo permite a las entidades mejorar la comparabilidad de la información sobre el desempeño operacional con diferentes entidades, debido a que elimina los efectos generados por la utilización de distintos tratamientos contables para las mismas transacciones y eventos económicos. 6

La información histórica sobre flujos de efectivo se usa como indicador del importe, momento de la generación y la probabilidad de flujos de efectivo futuros. Asimismo, dicha información es útil para comprobar la exactitud de los pronósticos realizados en el pasado de los flujos de efectivo futuros, para analizar la relación entre la rentabilidad y flujos de efectivo netos, así como, en su caso, los efectos de la inflación cuando exista un entorno inflacionario. 7

Definición de términos

Actividades de financiamiento.- Son las relacionadas con la obtención, así como con la retribución y resarcimiento de fondos provenientes de: i) de las aportaciones del Gobierno Federal; y ii) acreedores otorgantes de financiamientos no relacionados con las actividades de operación habitual. 8

Actividades de inversión. - Son las relacionadas con la adquisición y disposición de: i) propiedades, mobiliario y equipo, activos intangibles y otros activos destinados al uso o a la prestación de servicios; ii) instrumentos financieros a largo plazo; iii) inversiones permanentes y iv) actividades relacionadas con el otorgamiento y recuperación de préstamos no relacionados con actividades de operación. 9

Actividades de operación.- Son aquellas que constituyen la principal fuente de ingresos para la entidad, incluyen otras actividades que no pueden ser clasificadas como de inversión o de financiamiento. 10

Efectivo y equivalentes de efectivo.- Se entenderá por este concepto lo que al efecto establece el criterio B-1 "Efectivo y equivalentes de efectivo". 11

Entradas de efectivo.- Son aumentos de efectivo durante un periodo contable, generados por la disminución de cualquier otro activo distinto del efectivo, el incremento de pasivos, o por incrementos al patrimonio por parte del Órgano de Gobierno. 12

Flujos de efectivo.- Son entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo. No se considerarán flujos de efectivo a los movimientos entre las partidas que constituyen el efectivo y equivalentes de efectivo, dado que dichos componentes son parte de la administración del efectivo y equivalentes de efectivo de la entidad, más que de sus actividades de operación, inversión o financiamiento. 13

Salidas de efectivo.- Son disminuciones de efectivo durante un periodo contable, generadas por el incremento de cualquier otro activo distinto del efectivo, la disminución de pasivos. 14

Valor nominal.- Es la cantidad en unidades monetarias expresada en billetes, monedas, títulos e instrumentos. 15

Normas de presentación

Consideraciones generales

Las entidades deben excluir del estado de flujos de efectivo todas las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo. Por ejemplo: 16

- a) la adquisición a crédito de propiedades, planta y equipo;
- b) los efectos por reconocimiento del valor razonable;
- c) las aportaciones recibidas en especie;
- d) las operaciones negociadas con intercambio de activos, y
- e) creación de reservas y cualquier otro traspaso entre cuentas de patrimonio contable.

Estructura del estado de flujos de efectivo

Las entidades deben clasificar y presentar los flujos de efectivo, según la naturaleza de los mismos, en actividades de operación, de inversión y de financiamiento, atendiendo a su sustancia económica y no a la forma que se utilizó para llevarlas a cabo. 17

La estructura del estado de flujos de efectivo debe incluir, como mínimo, los rubros siguientes: 18

- actividades de operación;
- actividades de inversión;
- actividades de financiamiento;
- incremento o disminución neta del efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo, y
- efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo.

Actividades de operación

Los flujos de efectivo procedentes de las actividades de operación son un indicador de la medida en la que estas actividades han generado fondos líquidos suficientes para mantener la capacidad de operación de la entidad, para efectuar nuevas inversiones sin recurrir a fuentes externas de financiamiento y, en su caso, para pagar financiamientos. 19

Debido a que los flujos de efectivo relacionados con estas actividades son aquellos que derivan de las operaciones que constituyen la principal fuente de ingresos de la entidad, en esta sección se incluyen actividades que intervienen en la determinación de su resultado neto, exceptuando aquellas que están asociadas ya sea con actividades de inversión o financiamiento. Algunos ejemplos de flujos de efectivo por actividades de operación son: 20

- a) Pagos por la adquisición de inversiones en instrumentos financieros (valores).
- b) Pagos y cobros de primas por la compraventa de opciones.
- c) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por deudores por reporto.
- d) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por el otorgamiento de créditos.
- e) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo de otras cuentas por cobrar.
- f) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo provenientes de la captación tradicional.
- g) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por colaterales vendidos.

- h) Cobros de ingresos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultado integral", así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
- efectivo y equivalentes de efectivo (con excepción de la utilidad o pérdida en cambios provenientes de este concepto);
 - cuentas de margen (instrumentos financieros derivados);
 - cartera de crédito;
 - inversiones en instrumentos financieros, y
 - deudores por reporto.
 - Pagos de gastos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2, así como su principal asociado, que provengan por ejemplo de la captación tradicional.
- i) Cobros y pagos, según corresponda, de comisiones y gastos asociados al otorgamiento del crédito.
- j) Cobros y pagos, según corresponda, de comisiones y tarifas generadas por:
- operaciones de crédito distintas a las señaladas en el inciso anterior;
 - préstamos recibidos;
 - colocación de deuda, y
 - prestación de servicios (transferencia de fondos, administración de recursos y otorgamiento de avales, entre otros).
- k) Cobros y pagos provenientes de la compraventa de divisas, inversiones en instrumentos financieros, instrumentos financieros derivados y cartera de crédito.
- l) Cobros y pagos por operaciones de bursatilización.
- m) Cobros por la venta de bienes adjudicados.
- n) Cobros y pagos relacionados con instrumentos financieros derivados con fines de negociación.
- o) Cobros y pagos asociados a instrumentos financieros derivados de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de operación.
- p) Pagos por beneficios directos a los empleados, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, entre otros gastos de administración.
- q) Cobros por recuperaciones de cartera de crédito.

Actividades de inversión

Los flujos de efectivo relacionados con actividades de inversión representan la medida en que las entidades han destinado recursos hacia partidas que generarán ingresos y flujos de efectivo en el mediano y largo plazo. 21

Los flujos de efectivo por actividades de inversión son, por ejemplo, los siguientes: 22

- a) Pagos/cobros por instrumentos financieros a largo plazo.
- b) Pagos/cobros por la compraventa de propiedades, mobiliario y equipo.
- c) Pagos/cobros por operaciones discontinuadas.
- d) Pagos/cobros por la compraventa de subsidiarias.
- e) Pagos/cobros por la compraventa de asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes.
- f) Pagos/ cobros por la compraventa activos intangibles.
- g) Pagos/cobros asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de inversión.

Adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios para entidades de Fomento

Los flujos de efectivo derivados de adquisiciones o disposiciones de subsidiarias y otros negocios deben clasificarse en actividades de inversión; asimismo, deben presentarse en un único renglón por separado que involucre toda la operación de adquisición o, en su caso, de disposición, en lugar de presentar la adquisición o disposición individual de los activos y pasivos de dichos negocios a la fecha de adquisición o disposición. Los flujos de efectivo derivados de las adquisiciones no deben compensarse con los de las disposiciones. 23

Los flujos de efectivo pagados por la adquisición de subsidiarias y otros negocios deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo adquirido en dicha operación.	24
Los flujos de efectivo cobrados por la disposición de subsidiarias y otros negocios (operaciones discontinuadas) deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo dispuesto en dicha operación. Asimismo, este importe debe estar neto del impuesto a la utilidad atribuible a tal disposición. En el caso de operaciones extranjeras, debe mostrarse este importe neto del ajuste acumulado por conversión atribuible a dichas operaciones.	25
<u>Actividades de financiamiento</u>	
Los flujos de efectivo generados por las actividades de financiamiento muestran la capacidad de la entidad para restituir al Gobierno Federal, así como a sus acreedores, los recursos que destinaron en su momento a la entidad.	26
Los flujos de efectivo por actividades de financiamiento son, por ejemplo, los siguientes:	27
a) Cobros y pagos por préstamos bancarios y de otros organismos.	
b) Cobros en efectivo y equivalentes de efectivo por el aumento de las aportaciones del Gobierno Federal	
<u>Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo</u>	
Después de clasificar los flujos de efectivo en actividades de operación, actividades de inversión y actividades de financiamiento, deben presentarse los flujos netos de efectivo de estas tres secciones.	28
<u>Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo</u>	
Las entidades deben presentar en un reglón por separado, según proceda, lo siguiente:	29
a) los efectos por conversión a que hace referencia el párrafo 40, que surgen por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo y equivalentes de efectivo, de una operación extranjera;	
b) los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el párrafo 43, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo anterior, que publique el Banco de México en su página de Internet, www.banxico.org.mx , o la que la sustituya, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de Internet;	
c) los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en su valor razonable, y	
d) en su caso, los efectos por inflación asociados con los saldos y los flujos de efectivo y equivalentes de efectivo de cualquiera de las entidades que conforman la entidad económica consolidada y que se encuentre en un entorno económico inflacionario.	
Los efectos a los que hace alusión el párrafo anterior deben presentarse en el estado de flujos de efectivo en forma segregada para permitir una adecuada conciliación entre el saldo de efectivo al inicio y al final del periodo.	30
<u>Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo</u>	
Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo", el cual corresponde al saldo de efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el estado de situación financiera al final del periodo anterior (incluyendo el efectivo y equivalentes de efectivo restringidos), con el fin de conciliarlo con el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo actual.	31
<u>Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo</u>	
Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo", el cual se debe determinar por la suma algebraica de los rubros: "Incremento neto de efectivo y equivalentes de efectivo" o "Disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo", "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", y "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo". Dicha suma debe corresponder al saldo del efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el estado de situación financiera al final del periodo.	32

Consideraciones adicionales**Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura**

Cuando un instrumento financiero derivado se mantiene con fines de cobertura, los flujos de efectivo de dicho instrumento deben clasificarse de la misma forma que los flujos de efectivo asociados con la partida cubierta. 33

Procedimiento para elaborar el estado de flujos de efectivo

Para determinar y presentar los flujos de efectivo de las actividades de operación, la entidad deberá aplicar el método indirecto, por medio del cual se incrementa o disminuye el resultado de la operación del periodo dicho importe se ajusta por los efectos de operaciones de periodos anteriores cobradas o pagadas en el periodo actual y; por operaciones del periodo actual de cobro o pago diferido hacia el futuro; asimismo, se ajusta por operaciones que están asociadas con las actividades de inversión o financiamiento. 34

Los flujos de efectivo relacionados con las actividades de operación deben determinarse aumentando o disminuyendo el resultado de la operación por los efectos de: 35

- a) partidas que se consideran asociadas con:
 - i. actividades de inversión, por ejemplo, la depreciación y la utilidad o pérdida en la venta de propiedades, mobiliario y equipo, la amortización de activos intangibles, la pérdida por deterioro de activos de larga duración, así como la participación en el resultado neto de otras entidades,
 - ii. actividades de financiamiento, por ejemplo, intereses asociados con préstamos bancarios y de otros organismos.
- b) cambios que ocurran durante el periodo en los rubros que forman parte del capital de trabajo de la entidad, es decir, que ocurran en los saldos de las partidas operativas del estado de situación financiera de las entidades durante el periodo, tales como los señalados en el párrafo 20.

Actividades de inversión y de financiamiento

Las entidades deben determinar y presentar por separado, después del rubro de actividades de operación, los flujos de efectivo derivados de los principales conceptos de cobros y pagos brutos relacionados con las actividades de inversión y financiamiento, es decir, los cobros y pagos no se deberán compensar entre sí. 36

Conversión del estado de flujos de efectivo de una operación extranjera a la moneda de informe

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico no inflacionario, las Entidades de Fomento deberán atender a lo siguiente: 37

- a) los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada histórico, a la fecha en la que se generó cada flujo en cuestión, el cual será el que publique el Banco de México en su página de Internet, www.banxico.org.mx, o la que la sustituya;
- b) el saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo anterior, que publique el Banco de México en la referida página de Internet, y
- c) el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de Internet.

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico inflacionario, las Entidades de Fomento deberán atender a lo siguiente: 38

- a) los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual, que publique el Banco de México en su página de Internet, www.banxico.org.mx, o la que la sustituya;

- b) el saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de Internet, y
- c) el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de Internet.

Para la conversión de los flujos de efectivo del periodo, por razones prácticas, puede utilizarse un tipo de cambio representativo de las condiciones existentes en las fechas en las que se generaron los flujos de efectivo, como puede ser el tipo de cambio promedio ponderado del periodo; no obstante lo anterior, cuando los tipos de cambio hayan variado de forma significativa durante el periodo, no debe utilizarse dicho tipo de cambio. 39

El efecto por conversión que surge por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo debe presentarse en el rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", a que se refiere el párrafo 29. Este efecto debe corresponder al que se tendría de haber convertido tanto el saldo inicial de efectivo como los flujos de efectivo del periodo, al tipo de cambio de cierre con el que se convirtió el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo. 40

Conversión de saldos o flujos de efectivo en moneda extranjera

Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, estos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre de jornada que publique el Banco de México en su página de Internet, www.banxico.org.mx, o la que la sustituya a la fecha de cierre. 41

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y financiamiento se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en la referida página de Internet. 42

La utilidad o pérdida en cambios originadas por variaciones en el tipo de cambio no son flujos de efectivo. Sin embargo, el efecto de las variaciones en el tipo de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo mantenido o a pagar en moneda extranjera se presenta en el estado de flujos de efectivo con el fin de conciliar el efectivo y equivalentes de efectivo al inicio y al final del periodo. Dicho efecto debe presentarse de manera separada de los rubros de actividades de operación, inversión y financiamiento, dentro del rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", a que se refiere el párrafo 29, el cual incluye las diferencias, en su caso, de haberse presentado los flujos de efectivo al tipo de cambio de cierre del periodo actual. 43

Efectos de la inflación

Cuando en términos de lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación", el entorno económico corresponde a un entorno no inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en valores nominales, mientras que, si dicho entorno económico es inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 44

En los casos en que el entorno económico de las entidades sea inflacionario, como parte de las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo, deben excluirse los efectos de la inflación reconocidos en el periodo dentro de los estados financieros, con el objeto de determinar un estado de flujos de efectivo a valores nominales. Dichos flujos de efectivo deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 45

Cuando el entorno de las entidades haya cambiado de no inflacionario a inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo actual. 46

En los casos en los que el entorno económico de las entidades haya cambiado de inflacionario a no inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en las unidades monetarias de poder adquisitivo del último estado de flujos de efectivo presentado dentro de un entorno inflacionario e incluido en dicha presentación comparativa. 47

Inversiones en otras entidades

Los flujos de efectivo entre la Entidad de Fomento y sus subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos deben presentarse en el estado de flujos de efectivo, es decir, no deben eliminarse; por ejemplo, los flujos de efectivo relacionados con operaciones intercompañías. 48

En la elaboración del estado de flujos de efectivo consolidado, deben eliminarse los flujos de efectivo que ocurrieron en el periodo entre las entidades que forman parte de la entidad económica que se consolida. Por ejemplo, los flujos de efectivo derivados de operaciones intercompañías, de aportaciones de patrimonio. 49

En los casos en los que una entidad controladora compre o venda acciones de una subsidiaria a la participación no controladora, los flujos de efectivo asociados con dicha operación deben presentarse como actividades de financiamiento, dentro del estado de flujos de efectivo consolidado. Lo anterior, debido a que se considera que esta operación es una transacción entre propietarios. 50

Normas de revelación

Se debe revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 51

- a) el importe de los préstamos no utilizados que puedan estar disponibles para actividades de operación o para el pago de operaciones de inversión o de financiamiento, indicando las restricciones sobre el uso de los fondos provenientes de dichos préstamos;
- b) las operaciones relevantes, de inversión y de financiamiento, que no hayan requerido el uso de efectivo o equivalentes de efectivo. Por ejemplo, la adquisición de propiedades, mobiliario y equipo mediante financiamiento;
- c) los importes totales de flujos de efectivo de actividades de operación, de inversión y de financiamiento de cada uno de los segmentos operativos considerados para elaborar los estados financieros conforme a lo establecido en las aclaraciones a las NIF contenidas en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares" en relación con la NIF B-5 "Información financiera por segmentos";
- d) el importe total de flujos de efectivo que representen excedentes para futuras inversiones o para pagos de financiamientos, así como aquellos incrementos en la capacidad de operación, separado de los flujos de efectivo que esencialmente se requieren para mantener la capacidad de operación de la entidad, y
- e) los cambios relevantes, hayan requerido o no el uso de efectivo o equivalentes de efectivo, en pasivos considerados como parte de las actividades de financiamiento; preferentemente, debe hacerse una conciliación de los saldos inicial y final de dichas partidas. Las entidades deben revelar sobre los pasivos por actividades de financiamiento, lo siguiente:
 - i. cambios en los flujos de efectivo;
 - ii. cambios derivados de obtener o perder control de subsidiarias y otros negocios;
 - iii. el efecto de cambios por fluctuaciones cambiarias;
 - iv. cambios en los activos financieros asociados, cuyos flujos de efectivo deben ser presentados como parte de las actividades de financiamiento, tales como, cambios en los activos financieros que se utilizan como cobertura de pasivos financieros; y
 - v. otros cambios considerados relevantes.

Asimismo, las Entidades de Fomento deben revelar lo siguiente con respecto a las adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otras entidades: 52

- a) la contraprestación total derivada de dichas adquisiciones o disposiciones desglosando:
 - i. la porción de la contraprestación pagada o cobrada en efectivo y equivalentes de efectivo, y
 - ii. el importe de efectivo y equivalentes de efectivo recibido con que contaba la subsidiaria o el negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición, y
- b) el importe de los activos y pasivos distintos del efectivo y equivalentes de efectivo de la subsidiaria o negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición. Estos importes deben agruparse por rubros importantes.

NOMBRE DE LA ENTIDAD
DOMICILIO
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
DEL _____ DE _____ AL _____ DE _____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)
(Cifras en miles de pesos)

Actividades de operación**Resultado de operación**

\$

Ajustes por partidas asociadas con actividades de inversión

Depreciaciones de propiedades, mobiliario y equipo

"

Amortizaciones de activos intangibles

"

Pérdidas o reversión de pérdidas por deterioro de activos de larga duración

"

Participación en el resultado neto de otras entidades

"

Otros ajustes por partidas asociadas con actividades de inversión

"

Operaciones discontinuadas

"

Activos de larga duración mantenidos para la venta

"

Ajustes por partidas asociadas con actividades de financiamiento

Intereses asociados con préstamos bancarios y de otros organismos

"

Otros intereses

"

Suma

"

Cambios en partidas de operación

Cambio en cuentas de margen (instrumentos financieros derivados)

"

Cambio en inversiones en instrumentos financieros (valores) (neto)

"

Cambio en deudores por reporte (neto)

"

Cambio en instrumentos financieros derivados (activo)

"

Cambio en cartera de crédito (neto)

"

Cambio en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización

"

Cambio en otras cuentas por cobrar (neto)

"

Cambio en bienes adjudicados (neto)

"

Cambio en captación tradicional

"

Cambio de préstamos bancarios y de otros organismos

"

Cambio en colaterales vendidos

"

Cambio en instrumentos financieros derivados (pasivo)

"

Cambio en obligaciones en operaciones de bursatilización

"

Cambio en instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de operación)

"

Cambio en activos/pasivos por beneficios a los empleados

"

Cambio en otras cuentas por pagar

"

Cambio en otras provisiones

"

Flujos netos de efectivo de actividades de operación

"

Actividades de inversión

Pagos por instrumentos financieros a largo plazo

"

Cobros por instrumentos financieros a largo plazo

"

Pagos por adquisición de propiedades, mobiliario y equipo

"

Cobros por disposición de propiedades, mobiliario y equipo

"

Pagos por operaciones discontinuadas

"

Cobros por operaciones discontinuadas

"

Pagos por adquisición de subsidiarias ⁽²⁾

"

Cobros por disposición de subsidiarias ⁽²⁾

"

Pagos por adquisición de asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes ⁽²⁾

"

Cobros por disposición de asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes ⁽²⁾

"

Pagos por adquisición de activos intangibles

"

Cobros por disposición de activos intangibles

"

Cobros asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)

"

Pagos asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)

"

Otros cobros por actividades de inversión.

"

Otros pagos por actividades de inversión

"

Flujos netos de efectivo de actividades de inversión

"

Actividades de financiamiento

Cobros de aportaciones del Gobierno Federal

"

Cobros por la obtención de préstamos bancarios y de otros organismos

"

Pagos de préstamos bancarios y de otros organismos

"

Pagos de pasivo por arrendamiento

"

Pagos por intereses por pasivo por arrendamiento

"

Cobros asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de financiamiento)

"

Pagos asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de financiamiento)

"

Otros cobros por actividades de financiamiento

"

Otros pagos por actividades de financiamiento

"

Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento

"

Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo

"

Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo

"

Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo

"

Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo

\$

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

(2) Estos renglones serán utilizados exclusivamente por las Entidades de Fomento.

ANEXO 38

CONTENIDO**SERIE A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para el Fovissste e Infonavit**

- A - 1 Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables al Fovissste e Infonavit
- A - 2 Aplicación de normas particulares
- A - 3 Aplicación de normas generales
- A - 4 Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad

Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros

- B - 1 Efectivo y equivalentes de efectivo
- B - 2 Derogado
- B - 3 Cartera de crédito
- B - 4 Bienes adjudicados
- B - 5 Reserva territorial
- B - 6 Aportaciones a favor de los trabajadores
- B - 7 Administración de bienes
- B - 8 Derogado

Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos

- C - 1 Transferencia de activos financieros
- C - 2 Operaciones de bursatilización

Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos

- D - 1 Estado de situación financiera
- D - 2 Estado de resultado integral
- D - 3 Estado de cambios en el patrimonio contable
- D - 4 Estado de flujos de efectivo

A-1 ESQUEMA BÁSICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS DE CONTABILIDAD APLICABLES AL FOVISSSTE E INFONAVIT**Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste) y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit). 1

Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en Fovissste e Infonavit

La contabilidad del Fovissste e Infonavit se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), en la NIF A-1 "Marco conceptual de las normas de información financiera" (NIF A-1). 2

En tal virtud, el Fovissste e Infonavit considerarán en primera instancia las normas contenidas en la NIF A-1, así como lo establecido en el criterio A-4 "Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad". 3

De tal forma, el Fovissste e Infonavit observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio de contabilidad específico, tomando en consideración que Fovissste e Infonavit realizan operaciones especializadas. 4

La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior será a nivel de normas de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros del Fovissste e Infonavit, así como de las aplicables a su elaboración. 5

No procederá la aplicación de criterios de contabilidad, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas al Fovissste e Infonavit.

6

A-2 APLICACIÓN DE NORMAS PARTICULARES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación sobre las normas particulares de las NIF, así como aclaraciones a las mismas.

1

Son materia del presente criterio:

2

- a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF, y
- b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF.

Normas de Información Financiera

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 “Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a Fovissste e Infonavit”, Fovissste e Infonavit observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines o NIF que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen:

3

Serie NIF B “Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto”

Cambios contables y correcciones de errores B-1

Información financiera a fechas intermedias B-9

Efectos de la inflación B-10

Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas B-11

Compensación de activos financieros y pasivos financieros B-12

Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros B-13

Conversión de monedas extranjeras B-15

Determinación del valor razonable B-17

Serie NIF C “Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros”

Inversión en instrumentos financieros C-2

Cuentas por cobrar C-3

Pagos anticipados C-5

Propiedades, planta y equipo C-6

Activos intangibles C-8

Provisiones, contingencias y compromisos C-9

Capital contable C-11

Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital C-12

Deterioro en el valor de los activos de larga duración C-15

Deterioro de instrumentos financieros por cobrar C-16

Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo C-18

Instrumentos financieros por pagar C-19

Instrumentos financieros para cobrar principal e interés C-20

Serie NIF D “Normas aplicables a problemas de determinación de resultados”

Ingresos por contratos con clientes D-1

Costos por contratos con clientes D-2

Beneficios a los empleados	D-3
Arrendamientos	D-5
Capitalización del resultado integral de financiamiento	D-6
Asimismo, será aplicable el glosario de términos de las NIF, respecto de las NIF detalladas en este párrafo.	
Adicionalmente, el Fovissste e Infonavit observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para Fovissste e Infonavit, siempre y cuando:	4
a) estén vigentes;	
b) no sean aplicadas de manera anticipada a su vigencia;	
c) no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para Fovissste e Infonavit, y	
d) no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV.	
Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF	
Tomando en consideración que el Fovissste e Infonavit llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, el Fovissste e Infonavit al observar lo establecido en los párrafos anteriores, deberán ajustarse a lo siguiente:	5
B-9 Información financiera a fechas intermedias	
Las disposiciones de la NIF B-9 deben ser aplicadas a la información financiera que se emita a fechas intermedias, incluyendo la trimestral que debe publicarse o difundirse a través de la página de Internet que corresponda al Fovissste o Infonavit, en los términos de las Disposiciones de carácter general aplicables al Fovissste e Infonavit que publique la CNBV (las Disposiciones).	6
Para efectos de la revelación de la información que se emita a fechas intermedias, el Fovissste e Infonavit deberán observar las disposiciones relativas a la revelación de información financiera contenidas en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales".	7
B-10 Efectos de la inflación	
<i>Determinación de la posición monetaria</i>	
Tratándose de un entorno inflacionario con base en lo señalado por la NIF B-10, el Fovissste e Infonavit deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan de los que no afectan al margen financiero.	8
<i>Índice de precios</i>	
El Fovissste e Infonavit deberán utilizar el valor de la Unidad de Inversión (UDI) como índice de precios.	9
<i>Resultado por posición monetaria</i>	
El resultado por posición monetaria (REPOMO) que no haya sido capitalizado en términos de lo establecido en la NIF B-10, debe presentarse en el estado de resultado integral en un rubro específico dentro del margen financiero cuando provenga de partidas de margen financiero, de lo contrario se presentará dentro del rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.	10
B-11 Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas	
El Fovissste e Infonavit deberán revelar el desglose del monto neto generado por las operaciones discontinuadas requerida en el párrafo 60.1 a) de la NIF B-11, en lugar de presentar dicha información en el estado de resultado integral.	11
B-12 Compensación de activos financieros y pasivos financieros	
En el reconocimiento de una transferencia que no cumpla con los requisitos para reconocer la salida de un activo financiero del estado de situación financiera en términos de lo establecido por el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros", el Fovissste o Infonavit no compensarán el activo transferido con el pasivo asociado.	12

B -15 Conversión de monedas extranjeras

El Infonavit en la aplicación de la NIF B-15, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América será el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda, publicado por el Banco de México en su página de Internet, www.banxico.org.mx, o la que la sustituya. 13

En el caso de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación con el mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable. 14

Asimismo, deberá revelarse en notas a los estados financieros, el monto de las transacciones denominadas en moneda extranjera por las divisas más relevantes para la entidad, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores. 15

B-17 Determinación del valor razonable

El Fovissste e Infonavit, en la determinación del valor razonable considerarán lo siguiente: 16

- a) Tratándose de los instrumentos financieros a que se refiere la fracción I del artículo 295 de las Disposiciones, no aplicarán lo establecido en esta NIF, debiendo apegarse en todo momento a lo establecido en las Secciones Primera y Tercera del Capítulo II del Título Cuarto de las Disposiciones.
- b) Tratándose de instrumentos financieros distintos a los señalados en el inciso anterior, en adición a lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo II del Título Cuarto de las Disposiciones deberán considerar lo establecido en la NIF B-17.

Las entidades no podrán clasificar como Nivel 1 los precios actualizados para valuación que determinen mediante el uso de modelos de valuación internos.

Adicionalmente, deberán hacer las revelaciones siguientes:

- i) El tipo de instrumento financiero al cual le resulte aplicable el modelo de valuación interno, y
 - ii) cuando el volumen o nivel de actividad haya disminuido de forma significativa, deberán explicar los ajustes que en su caso hayan sido aplicados al precio actualizado para valuación.
- c) En el caso de activos o pasivos distintos a los señalados en las fracciones anteriores, debe aplicarse la NIF B-17 cuando otra NIF particular o criterio contable requiera o permita valuaciones a valor razonable y/o revelaciones sobre el mismo.

C-2 Inversión en instrumentos financieros

No resultará aplicable al Fovissste e Infonavit la excepción para designar irrevocablemente, en su reconocimiento inicial a un instrumento financiero para cobrar o vender, para ser valuado subsecuentemente a su valor razonable con efectos en el resultado neto a que se refiere el párrafo 32.6 de la NIF C-2. 17

Reclasificaciones

Cuando se realicen al amparo del apartado 44 de la NIF C-2 reclasificaciones de sus inversiones en instrumentos financieros, el Fovissste e Infonavit deberán informar de este hecho por escrito a la CNBV dentro de los 10 días hábiles siguientes a la autorización que para tales efectos emita su Comité de Riesgos, exponiendo detalladamente el cambio en el modelo de negocio que las justifique. 18

C-3 Cuentas por cobrar***Alcance***

La NIF C-3 sólo será aplicable a las "otras cuentas por cobrar" a que se refiere el párrafo 20.1 de dicha NIF. 19

Para efectos de la NIF C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refiere:	20
• el criterio B-3 "Cartera de crédito", emitido por la CNBV, y • las correspondientes a los derechos de cobro adquiridos definidos en el criterio B-3.	
Lo anterior, ya que las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en los citados criterios o en las NIF.	
<u>C-11 Capital contable</u>	
Para los efectos de esta NIF, se entenderá como capital contable al patrimonio contable, el cual se divide en:	21
a) patrimonio contribuido que está representado por las aportaciones efectuadas conforme a la legislación aplicable, y b) patrimonio ganado que corresponde a las reservas, y a los resultados integrales acumulados.	
<u>C-16 Deterioro de instrumentos financieros por cobrar</u>	
<i>Alcance</i>	
Para efectos de la NIF C-16, no deberán incluirse los activos derivados de las operaciones a que se refiere el criterio B-3, emitido por la CNBV, ya que las normas para la valuación, presentación y revelación de tales activos se encuentran contempladas en el mencionado criterio.	22
<i>Estimación de pérdidas crediticias esperadas</i>	
Por aquellas cuentas por cobrar distintas a las relacionadas con cartera de crédito, el Fovissste e Infonavit deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad. Dicha estimación deberá obtenerse aplicando lo dispuesto en el apartado 42 de la NIF C-16.	23
Respecto de las operaciones con documentos de cobro inmediato no cobrados a que se refiere el criterio B-1 "Efectivo y equivalentes de efectivo", a los 15 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se hayan traspasado a la partida que les dio origen, se clasificarán como adeudos vencidos y se deberá constituir simultáneamente su estimación por el importe total de las mismas.	24
Cuando la entidad utilice las soluciones prácticas a que se refiere el párrafo 42.6 de la NIF C-16, la constitución de estimaciones deberá ser por el importe total del adeudo y no deberá exceder los siguientes plazos:	25
a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.	
No se constituirá estimación de pérdidas crediticias esperadas por:	26
a) saldos a favor de impuestos, b) impuesto al valor agregado acreditable, y c) los anticipos que el cedente destine al vehículo en las operaciones de bursatilización, cuando se cumplan los lineamientos que al efecto se señalan en el criterio C-2 "Bursatilización".	
Las pérdidas crediticias esperadas por el deterioro de las inversiones en instrumentos financieros conforme lo indicado en el apartado 45 de la NIF C-2 deberán determinarse conforme a lo establecido en la NIF C-16. Al respecto, si bien la CNBV no establece metodologías específicas para su determinación, sería de esperar que las pérdidas crediticias esperadas por el deterioro de los títulos emitidos por una contraparte, guarde consistencia con el deterioro determinado para créditos que se otorguen a la misma contraparte.	27
<u>C-19 Instrumentos financieros por pagar</u>	
<i>Alcance</i>	
Para efectos de esta NIF C-19, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refiere el criterio B-6, ya que estos se encuentran contemplados en dicho criterio.	28
<i>Préstamos bancarios y de otros organismos o préstamos o apoyos del Gobierno Federal y de otros organismos</i>	

Deberá revelarse en notas a los estados financieros el monto total de los préstamos o apoyos del Gobierno Federal y de otros organismos, señalando los plazos de vencimiento, garantías y tasas promedio ponderadas a que, en su caso, estén sujetos.	29
En el caso de líneas de crédito recibidas en las cuales no todo el monto autorizado está ejercido, la parte no utilizada de las mismas no se deberá presentar en el estado de situación financiera. Sin embargo, se deberá revelar mediante notas a los estados financieros el importe no utilizado, atendiendo a lo establecido en el criterio A-3, en lo relativo a la revelación de información financiera.	30
<i>Reconocimiento inicial de un instrumento financiero por pagar</i>	
No será aplicable lo establecido en el párrafo 41.1.1 numeral 4 de la NIF C-19, respecto de utilizar la tasa de mercado como la tasa de interés efectiva en la valuación del instrumento financiero por pagar cuando ambas tasas fueran sustancialmente distintas.	31
<i>Instrumentos financieros por pagar valuados a valor razonable</i>	
No resultará aplicable al Fovissste e Infonavit la excepción para designar irrevocablemente en su reconocimiento inicial a un instrumento financiero por pagar para ser valuado subsecuentemente a su valor razonable con efecto en el resultado neto a que se refiere el apartado 42.2 de la NIF C-19.	32
<u>C-20 Instrumentos financieros para cobrar principal e interés</u>	
<i>Alcance</i>	
Para efectos de la NIF C-20, no deberán incluirse los activos originados por las operaciones a que se refiere el criterio B-3, emitido por la CNBV, ya que las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación para el reconocimiento inicial y posterior de tales activos se encuentran contempladas en dicho criterio.	33
<i>Reconocimiento inicial de un instrumento financiero para cobrar principal e interés</i>	
No será aplicable lo establecido en el párrafo 41.1.1 numeral 4 de la NIF C-20 respecto de utilizar la tasa de mercado como tasa de interés efectiva en la valuación del instrumento financiero para cobrar principal e interés cuando ambas tasas fueran sustancialmente distintas.	34
<i>Opción a Valor Razonable</i>	
No resultará aplicable al Fovissste e Infonavit la opción para designar irrevocablemente en su reconocimiento inicial a un instrumento financiero para cobrar principal e interés, para ser valuado subsecuentemente a su valor razonable con efecto en el resultado neto a que se refiere el párrafo 41.3.4 de la NIF C-20.	35
<u>Instrumentos financieros recibidos en reporto</u>	
<i>Cancelación de instrumentos financieros recibidos en reporto</i>	
El Fovissste e Infonavit deberán llevar a cabo la cancelación parcial o total de sus títulos en el estado de situación financiera cuando:	36
a) realicen en forma parcial o total los derechos o los beneficios inherentes a éstos;	
b) los derechos expiren, o	
c) entreguen o pierdan la propiedad de dichos activos financieros en los términos del criterio "C-1 Transferencia de activos financieros".	
<u>Normas de Presentación</u>	
<i>Estado de Situación Financiera</i>	
Los instrumentos recibidos en reporto se presentarán por separado en el rubro de inversiones en instrumentos financieros, inmediatamente después de los instrumentos financieros para cobrar principal e interés.	37
<i>Estado de Resultado Integral</i>	
El reconocimiento del premio derivado de los instrumentos financieros recibidos en reporto se presentará en el rubro de ingresos por intereses.	38
<i>Préstamos a funcionarios y empleados</i>	
Los intereses originados de préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultado integral en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.	39

Cuentas por cobrar a patrones, Entidades y Dependencias

El monto derivado de las Aportaciones, y en su caso Descuentos, a que se refiere el criterio B-6 “Aportaciones a favor de los trabajadores”, cuando surja el derecho de cobro en términos de la legislación aplicable, el Fovissste e Infonavit deberán reconocer inicialmente una cuenta por cobrar con las siguientes contrapartidas: 40

- a) aumentando el pasivo tratándose de las Aportaciones, atendiendo a lo señalado en el criterio B-6, o
- b) la cartera de crédito en el caso de los Descuentos, atendiendo a lo establecido en el criterio B-3, y en su caso, aumentando el pasivo por la obligación de entregar los recursos provenientes de aquellos créditos cedidos a entidades financieras.

La cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo anterior se disminuirá por los montos efectivamente recibidos por el Fovissste o Infonavit de la Entidad, Dependencia o Patrón, provenientes de las Aportaciones y Descuentos. En el caso del Infonavit, los intereses moratorios, multas, actualizaciones o recargos, y cualquier otro accesorio que se genere de la citada cuenta por cobrar, se reconocerán dentro de los resultados del ejercicio en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 41

Deberá revelarse mediante notas a los estados financieros lo siguiente: 42

- a) las acciones de recaudación llevadas a cabo en la recuperación de la cuenta por cobrar señalada en los dos párrafos anteriores;
- b) desglose de la cuenta por cobrar, distinguiendo el monto correspondiente a Aportaciones y de Descuentos. Asimismo, se deberá revelar la antigüedad del saldo conforme a los siguientes plazos: de 1 a 180 días naturales, de 181 a 365 días naturales, de 366 días naturales a 2 años y más de 2 años;
- c) de los Descuentos, el porcentaje que representan del total de la cartera de crédito, y
- d) monto de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro.

D-3 Beneficios a los empleados

Mediante notas a los estados financieros se deberá revelar la identificación de las obligaciones por beneficios a los empleados de conformidad con lo siguiente: 43

- a) tratándose del Fovissste en beneficios directos a corto plazo, y
- b) en el caso del Infonavit en beneficios directos a corto plazo, beneficios directos a largo plazo, beneficios por terminación y beneficios post-empleo.

D-5 Arrendamientos**Arrendamientos financieros**

Para efectos de lo establecido en el párrafo 42.1.4 inciso c) e inciso d) de la NIF D-5, se entenderá que el plazo del arrendamiento cubre la mayor parte de la vida económica del activo subyacente, si dicho arrendamiento cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos por el arrendamiento es sustancialmente todo el valor razonable del activo subyacente, si dicho valor presente constituye al menos el 90% de dicho valor razonable. 44

A-3 APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar el establecimiento de normas de aplicación general que el Fovissste e Infonavit deberán observar. 1

Son materia del presente criterio el establecimiento de normas generales que deben ser consideradas en el reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables para los criterios de contabilidad para Fovissste e Infonavit. 2

Activos restringidos

Se consideran como tales a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. 3

Para este tipo de activos, se deberá revelar en una nota a los estados financieros este hecho y el saldo de los mismos por tipo de operación. 4

Bienes prometidos en venta o con reserva de dominio

En los casos en que se celebre un contrato de promesa de compra o venta con reserva de dominio, al no cumplirse las condiciones establecidas en el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros", el bien deberá reconocerse como restringido, de acuerdo con el tipo de bien de que se trate, al mismo valor en libros que tuviera a la fecha de la firma de dicho contrato, aún y cuando se haya pactado a un precio superior. Dicho bien seguirá las mismas normas de valuación, presentación y revelación de conformidad con los criterios de contabilidad aplicables que le correspondan. 5

Los cobros que se reciban a cuenta del bien se registrarán en el pasivo como un cobro anticipado. 6

En la fecha en que se cumpla con las condiciones a que se refiere el criterio C-1 para considerar a la operación como transferencia de propiedad se deberá reconocer en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación la utilidad o pérdida generada. 7

En el evento de que el contrato se rescinda, el bien dejará de reconocerse como restringido y aquellos cobros anticipados sobre los que Fovissste o Infonavit puedan disponer o deban liquidar de acuerdo con las condiciones del contrato, se reconocerán en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, o bien como otras cuentas por pagar, según corresponda. 8

Cuentas liquidadoras

Tratándose de las operaciones activas y pasivas que realicen el Fovissste o Infonavit, por ejemplo, en materia de inversiones en instrumentos financieros una vez que estas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba o entregue la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras (deudores o acreedores por liquidación de operaciones). 9

Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, incluyendo las de compraventa de divisas, en la fecha de concertación se deberá registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe su liquidación. La estimación de pérdidas crediticias esperadas correspondiente a los montos por cobrar antes mencionados, deberá determinarse de conformidad con lo establecido en la NIF C-16 "Deterioro de instrumentos financieros por cobrar". 10

Para efectos de presentación de los estados financieros, las cuentas liquidadoras se presentarán en el rubro de otras cuentas por cobrar (neto) u otras cuentas por pagar, según corresponda. El saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras podrá ser compensado en términos de lo establecido por las reglas de compensación previstas en la NIF B-12 "Compensación de activos financieros y pasivos financieros". 11

Respecto a las operaciones a que se refiere el párrafo 10, se deberá revelar el saldo por cobrar o por pagar, por cada tipo de operación de la cual provengan (divisas, inversiones en instrumentos financieros, etc.), especificando que se trata de operaciones pactadas en las que queda pendiente su liquidación. 12

Estimaciones y provisiones diversas

No se deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables. En todo caso, el Fovissste e Infonavit deberán atender a la regulación que la Comisión señale en cuanto a la determinación de estimaciones y/o provisiones. 13

Intereses devengados

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el estado de situación financiera junto con su principal correspondiente. 14

Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquellos provenientes de operaciones de compraventa de divisas e inversiones en instrumentos financieros, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. 15

Revelación de información financiera

En relación a la revelación de información financiera se deberá tomar en cuenta lo establecido en la NIF A-1, Capítulo 80 "Presentación y revelación", respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración, debiendo reunir dicha información, determinadas características cualitativas tales como la relevancia, la representación fiel, la comparabilidad, la verificabilidad, la oportunidad y la comprensibilidad con base en lo previsto en la NIF A-1, Capítulo 40 "Características cualitativas de los estados financieros". 16

El Fovissste e Infonavit en el cumplimiento de las normas de revelación previstas en los presentes criterios de contabilidad deberán considerar a la importancia relativa en términos de la NIF A-1, Capítulo 40 "Características cualitativas de los estados financieros", es decir, deberán mostrar los aspectos más significativos del Fovissste o Infonavit reconocidos contablemente tal y como lo señala dicha característica asociada a la relevancia. 17

Lo anterior implica, entre otros elementos, que la importancia relativa requiere del ejercicio del juicio profesional ante las circunstancias que determinan los hechos que refleja la información financiera. En el mismo sentido, debe obtenerse un equilibrio apropiado entre las características cualitativas de la información financiera con el fin de cumplir el objetivo de los estados financieros, para lo cual debe buscarse un punto óptimo más que la consecución de niveles máximos de todas las características cualitativas. 18

No obstante, por lo que se refiere a la importancia relativa, esta no será aplicable a la información: 19

- a) requerida por la CNBV a través de otras disposiciones de carácter general que al efecto emita, distintas a las contenidas en los presentes criterios;
- b) adicional específica requerida por la CNBV, relacionada con sus actividades de supervisión, y
- c) requerida mediante la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales.

Revelaciones relativas a la determinación del valor razonable

El Fovissste e Infonavit respecto del Precio Actualizado para Valuación que le sea proporcionado por el proveedor de precios en la determinación del valor razonable de conformidad con la Sección Segunda del Capítulo II del Título Cuarto de las Disposiciones, en adición a lo señalado en los criterios contables o las NIF correspondientes, deberán revelar, como mínimo lo siguiente: 20

- f) El nivel de la jerarquía del precio actualizado para valuación (o jerarquía del valor razonable) dentro del cual se clasifican las determinaciones del valor razonable, de conformidad con lo siguiente:
 - iv. Nivel 1, nivel más alto, correspondiente a precios obtenidos exclusivamente con datos de entrada de Nivel 1.
 - v. Nivel 2, precios obtenidos con datos de entrada de Nivel 2.
 - vi. Nivel 3, nivel más bajo, para aquellos precios obtenidos con datos de entrada de Nivel 3.
- g) En caso de que exista algún cambio en el modelo de valuación, deberá revelarse ese cambio y las razones para realizarlo.
- h) Cuando existan cambios de un periodo a otro en la clasificación de la jerarquía del precio actualizado para valuación respecto de un mismo valor o instrumento financiero:
 - iii. Los importes de las transferencias entre el Nivel 1 y el Nivel 2 de la jerarquía del precio actualizado para valuación.
 - iv. Los importes de las transferencias hacia o desde el Nivel 3 de la jerarquía del precio actualizado para valuación.
- i) Para aquellos precios actualizados para valuación clasificados en el Nivel 3:
 - i. Una conciliación de los saldos de apertura con los saldos de cierre, revelando por separado los cambios durante el periodo atribuibles a las ganancias o pérdidas totales del periodo reconocidas en el resultado neto y las reconocidas en otros resultados integrales (ORI).

- j) Cuando exista una disminución significativa en el volumen o nivel de actividad en relación con la actividad normal del mercado para cierto valor o instrumento financiero, o bien ante la existencia de condiciones desordenadas, se deberán explicar los ajustes que en su caso hayan sido aplicados al precio actualizado para valuación.
- f) El nombre del proveedor de precios, que en su caso le haya proporcionado el precio actualizado para valuación o bien los datos de entrada para su determinación a través de modelos de valuación internos.

La información de tipo cuantitativo deberá ser revelada en formato tabular, a menos que sea más apropiado otro formato. 21

Valorización de la UDI

El valor a utilizar será aquel dado a conocer por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF), aplicable en la fecha de la valuación. 22

Valorización de VSM (veces salario mínimo)

El valor a utilizar será el del salario mínimo que corresponda aprobado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y dado a conocer en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación. 23

Valorización de UMA

El valor a utilizar será el de la unidad de medida y actualización que corresponda aprobado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y dado a conocer en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación. 24

A-4 APLICACIÓN SUPLETORIA A LOS CRITERIOS

DE CONTABILIDAD

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas contenidas en la NIF A-1, Capítulo 90 "Supletoriedad" (NIF A-1, Capítulo 90) emitida por el CINIF, considerando que, al aplicarla, la información financiera se está preparando y presentando de acuerdo con criterios de contabilidad para Fovissste e Infonavit. 1

Definición

Para efectos de los criterios de contabilidad para Fovissste e Infonavit, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular, y del CINIF en lo general, estas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de normas. 2

Concepto de supletoriedad y norma básica

A falta de un criterio de contabilidad específico de la CNBV para el Fovissste e Infonavit, y en segundo término para instituciones de crédito, o en un contexto más amplio, de las NIF, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-1, Capítulo 90 antes mencionada, en conjunto con lo previsto en las disposiciones del presente criterio. 3

Otra normatividad supletoria

Solo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-1, Capítulo 90, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF A-1, Capítulo 90 para una norma supletoria, así como con los previstos en el párrafo 6 del presente criterio, debiéndose aplicar la supletoriedad en el orden siguiente: 4

- a) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los Estados Unidos de América, y
- b) cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los Estados Unidos de América tanto las fuentes oficiales (authoritative) como las fuentes no oficiales (nonauthoritative), conforme a lo establecido en el Tópico 105 de la Accounting Standards Codification, ASC (Codification) del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board, FASB), en el orden siguiente:

- a) Fuentes oficiales: la Codificación, las reglas o interpretaciones de la Comisión de Valores (Securities and Exchange Commission, SEC), los boletines contables del equipo de trabajo de la SEC (Staff Accounting Bulletins), y posturas de la SEC acerca de los Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del FASB (FASB Emerging Issues Task Force, EITF), y
- b) Fuentes no oficiales: prácticas ampliamente reconocidas y preponderantes ya sea de manera generalizada o en una industria específica, las declaraciones de conceptos del FASB (FASB Concepts Statements), documentos del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants, AICPA, Issues Papers), pronunciamientos de asociaciones profesionales o agencias regulatorias, y preguntas y respuestas del Servicio de Información Técnico incluidas en las ayudas prácticas-técnicas del AICPA (Technical Information Service Inquiries and Replies included in AICPA Technical Practice Aids).

Requisitos de una norma supletoria y reglas de la supletoriedad

Adicionalmente a lo establecido en la referida NIF A-1, Capítulo 90, las normas que se apliquen supletoriamente deberán cumplir con lo siguiente:

- a) no podrán aplicarse de manera anticipada;
- b) no deben contravenir con la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para Fovissste e Infonavit;
- c) no será aplicable el proceso de supletoriedad que, en su caso, se encuentre previsto dentro de cada una de las normas utilizadas supletoriamente, excepto cuando dicha supletoriedad cumpla con los incisos anteriores y se cuente con la autorización de esta CNBV, y
- d) serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio de contabilidad específico por parte de la CNBV o una NIF, sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

Normas de revelación

Cuando el Fovissste o el Infonavit sigan el proceso supletorio consignado en este criterio, deberán comunicar por escrito a la vicepresidencia de la CNBV encargada de su supervisión dentro de los 10 días naturales siguientes a su aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, el Fovissste e Infonavit deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información solicitada en la citada NIF A-1, Capítulo 90 y la cuantificación de sus impactos en los estados financieros.

B-1 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de efectivo y equivalentes de efectivo en el estado de situación financiera del Fovissste e Infonavit.

Definiciones

Efectivo. - Es la moneda de curso legal y la moneda extranjera en caja, en depósitos en Banco de México así como los depósitos en entidades financieras efectuados en el país o en el extranjero, disponibles para la operación del Fovissste e Infonavit, tales como, las disponibilidades en cuentas de cheques, giros bancarios, telegráficos o postales y remesas en tránsito.

Equivalentes de efectivo. - Son valores a corto plazo, de alta liquidez, fácilmente convertibles en efectivo, que están sujetos a riesgos poco importantes de cambios en su valor y se mantienen para cumplir compromisos de corto plazo más que para propósitos de inversión; pueden estar denominados en moneda nacional o extranjera; por ejemplo la compra de divisas que realice el Infonavit vinculadas a su objeto social, así como documentos de cobro inmediato e instrumentos financieros de alta liquidez.

<i>Instrumentos financieros de alta liquidez.</i> - Son los valores cuya disposición se prevé dentro de un máximo de 48 horas a partir de su adquisición, generan rendimientos y tienen riesgos poco importantes de cambios en su valor.	4
Los depósitos en entidades financieras representados o invertidos en títulos, que no cumplan los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores serán objeto de la NIF C-2 "Inversión en instrumentos financieros".	5
Normas de reconocimiento	
El efectivo se deberá reconocer inicialmente a su valor razonable, que es su valor nominal.	6
Todos los equivalentes de efectivo, en su reconocimiento inicial, deben valuarse a su valor razonable.	7
Los rendimientos que generen el efectivo y los equivalentes de efectivo se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen.	8
Los documentos de cobro inmediato "en firme" se reconocerán de acuerdo con lo siguiente:	9
a) En el caso de transacciones con entidades del país, no deberán contener partidas no cobradas después de 2 días hábiles de haberse efectuado la operación que les dio origen, ni los que habiéndose depositado en bancos hubiesen sido objeto de devolución.	
b) Cuando correspondan a transacciones con entidades del extranjero, deberán registrarse en efectivo y equivalentes de efectivo solo si son cobrables dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles.	
Cuando los documentos señalados en el párrafo anterior no hubiesen sido cobrados en los plazos antes mencionados (2 o 5 días, según corresponda), el importe de estos se traspasará a la partida que les dio origen, es decir, si provienen de:	10
a) deudores diversos deberá atenderse a lo dispuesto en la NIF C-3 "Cuentas por cobrar" o la NIF C-20 "Instrumentos financieros para cobrar principal e interés", según corresponda, o	
b) cartera de crédito deberá atenderse a lo dispuesto en el criterio B-3 "Cartera de crédito".	
Los documentos de cobro inmediato "salvo buen cobro", de operaciones celebradas con entidades del país o del extranjero, se registrarán en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro.	11
Los depósitos en Banco de México sobre los cuales no puedan disponer el Fovissste o Infonavit, se reconocerán como equivalentes de efectivo restringidos.	12
Tratándose del Infonavit, las divisas adquiridas que se pacte liquidar en una fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa se reconocerán a dicha fecha de concertación como efectivo y equivalentes de efectivo restringidos (divisas a recibir), en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de efectivo y equivalentes de efectivo (divisas a entregar). La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales".	13
Normas de valuación	
El efectivo se deberá mantener valuado a su valor nominal, mientras que los equivalentes de efectivo deberán valuarse a su valor razonable.	14
Los instrumentos financieros de alta liquidez deben valuarse con base en lo establecido en las normas sobre instrumentos financieros, de acuerdo con el modelo de negocio que corresponda a cada tipo de instrumento.	15
Normas de presentación	
<i>Estado de situación financiera</i>	
El rubro de efectivo y equivalentes de efectivo deberá mostrarse en el estado de situación financiera del Fovissste e Infonavit como la primera partida que integra el activo, incluyendo el efectivo y equivalentes de efectivo restringidos.	16
En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras cuentas por pagar, aun cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de crédito. De igual manera, si el saldo compensado de divisas a recibir con las divisas a entregar, o algún concepto que integra el rubro de efectivo y equivalentes de efectivo, llegara a mostrar saldo negativo, dicho concepto deberá ser presentado en el rubro de otras cuentas por pagar.	17

Estado de resultado integral

Los rendimientos que generan los depósitos en entidades financieras, así como los efectos de valorización de aquellos constituidos en moneda extranjera, se presentarán en el estado de resultado integral, como un ingreso o gasto por intereses, en tanto que los resultados por valuación y compraventa de divisas en el caso de Infonavit vinculadas a su objeto social se agruparán en el rubro de resultado por intermediación, a que hace referencia el criterio D-2 “Estado de resultado integral”. 18

Normas de revelación

El rubro de efectivo y equivalentes de efectivo se desglosará mediante notas a los estados financieros incluyendo, según sea el caso, caja, depósitos en Banco de México, depósitos en entidades financieras efectuados en el país y en el extranjero y, por último, otros equivalentes de efectivo. Asimismo, deberán observarse en su caso, las siguientes reglas: 19

1. Cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto a disponibilidad o fin a que se destina, deberá revelarse su importe, las razones de su restricción y la fecha probable en que esta expirará.
2. En caso de que el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo se presente en el pasivo, en términos de lo señalado en el párrafo 17, se deberá revelar este hecho y las causas que le dieron origen.
3. Se deberá revelar la existencia de efectivo y equivalentes de efectivo denominados en moneda extranjera, indicando su monto, tipo de moneda de que se trata, plazo de liquidación, cotizaciones utilizadas para su conversión y su equivalente en moneda nacional.
4. Revelar el efecto de los hechos posteriores que, por su importancia, hayan modificado sustancialmente la valuación del efectivo y equivalentes de efectivo en moneda extranjera y en instrumentos financieros de alta liquidez, entre la fecha de los estados financieros y la fecha en que estos son autorizados para su emisión, conforme a la NIF B-13 “Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros”.

B-3 CARTERA DE CRÉDITO**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento inicial y posterior, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de la cartera de crédito del Fovissste e Infonavit. 1

Este criterio también incluye los lineamientos contables relativos al reconocimiento y presentación de la estimación preventiva para riesgos crediticios. 2

No son objeto de este criterio: 3

- a) el establecimiento de la metodología para la calificación y constitución de la estimación preventiva para riesgos crediticios.
- b) las normas contables relativas a instrumentos financieros, que se cotizan en mercados reconocidos y que Fovissste e Infonavit mantengan en posición propia, aún y cuando se encuentren vinculados con operaciones de crédito, siendo materia de la NIF C-2 “Inversión en instrumentos financieros o NIF C-20 “Instrumentos financieros para cobrar principal e interés”, según sea el caso.
- c) las otras cuentas por cobrar, que son objeto de la NIF C-3 “Cuentas por cobrar”.
- d) los derechos de cobro que el Fovissste adquiera que se encuentren en los supuestos previstos en el párrafo 18 siguiente, serán objeto de la NIF C-20 “Instrumentos financieros para cobrar principal e interés”.

Definiciones

Acreditado. - La persona física o moral, o fideicomiso a quien le es otorgado un crédito y que está obligado al pago del capital y otras prestaciones acordadas con el otorgante. 4

Calificación de cartera. - Metodología utilizada por el Fovissste e Infonavit para determinar el riesgo crediticio y de extensión asociados a los créditos otorgados por los mismos. 5

Capacidad de pago. - Para efectos del presente criterio, se entenderá que existe capacidad de pago cuando se cumplan las condiciones que al efecto establezcan las Disposiciones. 6

<i>Cartera en prórroga.</i> - Se integra por todos aquellos créditos a la vivienda otorgados por el Infonavit o Fovissste, y que en términos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado cuenten con alguna prórroga vigente en el pago de la amortización.	7
<i>Cartera con riesgo de crédito etapa 1.</i> - Son todos aquellos créditos cuyo riesgo de crédito no se ha incrementado significativamente desde su reconocimiento inicial hasta la fecha de los estados financieros y que no se encuentran en los supuestos para considerarse etapa 2 o 3 en términos del presente criterio.	8
<i>Cartera con riesgo de crédito etapa 2.</i> - Incluye aquellos créditos que han mostrado un incremento significativo de riesgo de crédito desde su reconocimiento inicial hasta la fecha de los estados financieros conforme a lo dispuesto en los modelos de cálculo de la estimación preventiva para riesgos crediticios establecidos o permitidos en las Disposiciones, así como lo dispuesto en el presente criterio.	9
<i>Cartera con riesgo de crédito etapa 3.</i> - Son aquellos créditos con deterioro crediticio originado por la ocurrencia de uno o más eventos que tienen un impacto negativo sobre los flujos de efectivo futuros de dichos créditos conforme a lo dispuesto en el presente criterio.	10
<i>Castigo.</i> - Es la cancelación del crédito cuando exista evidencia de que se han agotado las gestiones formales de cobro y, como consecuencia, la administración del Fovissste o Infonavit determina que no tiene expectativas razonables de recuperarlo, ya sea total o parcialmente.	11
<i>Consolidación de créditos.</i> - Es la integración en un solo crédito, de dos o más créditos otorgados por Fovissste e Infonavit a un mismo acreditado.	12
<i>Costo amortizado.</i> - Es una base de valuación de costo histórico aplicable a activos financieros, y refleja el valor presente de los flujos futuros. Para instrumentos de tasa variable, la tasa de descuento se actualiza para reflejar los cambios en la misma. El costo amortizado de un activo financiero se actualiza a lo largo del tiempo para describir los cambios posteriores, tales como la devengación de intereses, el deterioro del activo financiero y los cobros y pagos.	13
<i>Costos de transacción.</i> - Son costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición o generación de un crédito, es decir, aquellos en que no se hubieran incurrido si el Fovissste e Infonavit no hubieran adquirido o generado el crédito, proceden directamente de la transacción y son parte esencial de la misma. Adicionalmente, se considerarán costos de transacción, los atribuibles a la reestructura o renovación del crédito.	14
<i>Crédito.</i> - Es una transacción mediante la cual el Fovissste o el Infonavit entregan a un acreditado un monto de efectivo como financiamiento, el cual debe ser devuelto por el acreditado en cierto plazo, adicionando, un monto por concepto de interés. Lo anterior sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.	15
<i>Créditos a la vivienda.</i> - A los créditos directos denominados en moneda nacional, unidad de medida y actualización (UMA) o en veces salario mínimo (VSM), así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas y destinados a la adquisición, construcción, autoproducción, remodelación o mejoramiento de la vivienda sin propósito de especulación comercial, que cuenten con garantía hipotecaria sobre la vivienda del acreditado, incluyendo los que estén respaldados por el ahorro de la subcuenta de vivienda del acreditado; también se incluyen los destinados a la adquisición de suelo para fines de construcción de vivienda; asimismo se incluyen los créditos otorgados para tales efectos a los ex-empleados del Fovissste e Infonavit, así como para el pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores.	16
<i>Créditos comerciales.</i> - Se consideran como tales, entre otros, a los créditos directos o contingentes, incluyendo créditos puente, denominados en moneda nacional, UMA o en VSM, así como los intereses que generen, otorgados por el Infonavit a personas morales o personas físicas con actividad empresarial y destinados a su giro comercial o financiero.	17
<i>Derechos de cobro adquiridos.</i> - Créditos adquiridos por Fovissste sobre los cuales se determina que, con base en la información y hechos actuales así como en el proceso de revisión de los créditos, existe una probabilidad considerable de que no se podrán recuperar en su totalidad los montos exigibles contractualmente (principal e intereses), conforme a los términos y condiciones pactados originalmente, y que al momento de su adquisición y durante la vida de los mismos, se consideren cartera con riesgo de crédito etapa 3, no pueda identificarse el precio pagado por cada crédito, o no se cuente con los elementos e información que permitan al adquirente aplicar la regulación que en materia de crédito emita la CNBV.	18
<i>Estimación preventiva para riesgos crediticios.</i> - Afectación que se realiza contra los resultados del ejercicio y que mide aquella porción del crédito que se estima no tendrá viabilidad de cobro.	19

<i>Línea de crédito.</i> - Es un acuerdo que, por sus condiciones contractuales, tiene como característica el poner a disposición del cliente por parte Fovissste e Infonavit, un crédito; es decir, cierto monto de dinero por un periodo de tiempo determinado.	20
<i>Método de interés efectivo.</i> - Es el utilizado en el cálculo del costo amortizado de la cartera de crédito para distribuir su ingreso o gasto por interés efectivo en los periodos correspondientes de la vida de la cartera de crédito.	21
<i>Pago.</i> - Entrega real de la cosa o cantidad debida o la prestación del servicio que se hubiere pactado. No se considerarán como pago los intereses que se capitalicen.	22
No se consideran pagos los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se efectúen a un crédito o grupo de créditos.	23
<i>Pago sostenido del crédito.</i> - Cumplimiento de pago del acreditado sin retraso por el monto total exigible de principal e intereses, de acuerdo con lo establecido en el apartado de pago sostenido del crédito, contenido en el presente criterio.	24
<i>Reestructuración.</i> - Es aquella renegociación de la que se deriva cualquier modificación a las condiciones originales del crédito, entre las cuales se encuentran:	25
- cambio de la tasa de interés establecida para el plazo remanente del crédito; - cambio de moneda o unidad de cuenta (por ejemplo, VSM o UMA); - concesión de un plazo de espera respecto del cumplimiento de las obligaciones de pago conforme a los términos originales del crédito; - prórroga del plazo del crédito; - modificación al esquema de pagos pactado, o - ampliación de garantías que amparan el crédito de que se trate.	
<i>Régimen Especial de Amortización (REA).</i> - En el caso de Infonavit, es la modalidad de pago de los créditos cuyos titulares sean trabajadores derechohabientes sin relación laboral vigente y que no se trate de Cartera en prórroga. Tratándose de créditos otorgados por el Fovissste, se refiere a los créditos cuya modalidad de pago, no sea a través de descuentos salariales.	26
<i>Régimen Ordinario de Amortización (ROA).</i> - Es la modalidad de pago mediante la cual los trabajadores pagan sus créditos del Fovissste o Infonavit a través de descuentos salariales que les hacen sus patrones, Entidades o Dependencias, y que son transferidos al Fovissste o al Infonavit.	27
<i>Renovación.</i> - Es aquella renegociación en la que el saldo de un crédito es liquidado parcial o totalmente por el deudor, sus obligados solidarios u otra persona que por sus nexos patrimoniales constituya riesgos comunes con el deudor, a través del incremento al monto original del crédito, o bien con el producto proveniente de otro crédito contratado con el Infonavit o con un tercero que por sus nexos patrimoniales con este último constituya riesgos comunes.	28
No obstante lo anterior, no se considerará renovado un crédito por las disposiciones que se efectúen durante la vigencia de una línea de crédito preestablecida, siempre y cuando el acreditado haya liquidado la totalidad de los pagos que le sean exigibles conforme a las condiciones originales del crédito.	29
<i>Riesgo de crédito.</i> - Para efectos de este criterio, se define como la pérdida potencial por la falta de pago de un acreditado o contraparte en las operaciones que efectúan el Fovissste e Infonavit, incluyendo las garantías reales o personales que les otorguen, así como cualquier otro mecanismo de mitigación utilizado por el Fovissste e Infonavit.	30
<i>Riesgo de extensión.</i> - Se refiere a la porción de los créditos que no será posible cubrir con las mensualidades establecidas, derivado de la obligación que tiene el Fovissste o el Infonavit de liberar su pago, una vez que se cumpla el plazo a que se refiere la legislación aplicable.	31
<i>Saldo insoluto.</i> - Para efectos de este criterio, se integra por el monto efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados que hayan sido reconocidos de acuerdo a lo establecido en el presente criterio, otros conceptos financiados, los cobros de principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se hayan otorgado.	32
<i>Tasa de interés efectiva.</i> - Es la tasa que descuenta exactamente los flujos de efectivo futuros estimados que se cobrarán durante la vida esperada de un crédito en la determinación de su costo amortizado. Su cálculo debe considerar los flujos de efectivo contractuales y los costos de transacción relativos.	33

Normas de reconocimiento y valuación**Modelo de negocio**

El modelo de negocio se refiere a cómo el Fovissste e Infonavit administran o gestionan la cartera de crédito para generar flujos de efectivo. 34

El modelo de negocio para administrar o gestionar la cartera de crédito es una cuestión de hechos y no de una mera intención o afirmación. Generalmente es observable a través de las actividades que lleva a cabo el Fovissste e Infonavit para lograr el objetivo del modelo de negocio en función de su objeto social. 35

La cartera de crédito en términos del presente criterio corresponde al modelo de negocio cuyo objetivo es conservarla para cobrar los flujos de efectivo contractuales y los términos del contrato prevén flujos de efectivo en fechas preestablecidas, que corresponden únicamente a pagos de principal e interés sobre el monto del principal pendiente de pago. 36

Para determinar si los flujos de efectivo contractuales de la cartera de crédito van a realizarse mediante su cobro, es necesario considerar la frecuencia, el valor y la oportunidad de las ventas de cartera de crédito en periodos anteriores, las razones de dichas ventas y las expectativas sobre la actividad de ventas futuras. Sin embargo, las ventas en forma aislada no determinan el modelo de negocio; en su lugar, la información sobre ventas pasadas y las expectativas sobre ventas futuras proporcionan evidencia relacionada con la forma en que se logra el objetivo señalado para administrar o gestionar la cartera de crédito y, específicamente, cómo se realizan los flujos de efectivo. El Fovissste e Infonavit deben considerar información sobre ventas pasadas en el contexto de las razones de dichas ventas y las condiciones que existían en ese momento en comparación con las actuales. 37

El modelo de negocio corresponde a conservar la cartera de crédito para cobrar sus flujos de efectivo, incluso si el Fovissste o el Infonavit la venden cuando hay un incremento en su riesgo crediticio. Independientemente de su frecuencia y valor, las ventas originadas por un incremento en el riesgo crediticio de la cartera de crédito no son incongruentes con un modelo de negocio cuyo objetivo es conservarla para cobrar los flujos de efectivo contractuales, porque la calidad del riesgo de crédito es relevante en cuanto a la capacidad del Fovissste e Infonavit de cobrar los flujos de efectivo contractuales. Las actividades de gestión del riesgo crediticio que pretenden minimizar las pérdidas crediticias potenciales debido al deterioro del crédito son parte integrante de un modelo de negocio. 38

El Fovissste e Infonavit deberán documentar las pruebas que realicen para determinar que un crédito o portafolio de créditos, cumple con el supuesto de que los flujos de efectivo del contrato corresponden únicamente a pagos de principal e interés. 39

Los créditos o portafolios de créditos previamente evaluados, cuyas condiciones contractuales se modifiquen y en el caso de los nuevos productos, deberán sujetarse a las pruebas a que se refiere el párrafo anterior, y estar autorizadas por el Comité de riesgos del Fovissste e Infonavit, así como comunicarse por escrito a la CNBV dentro de los 10 días naturales previos a su aplicación, exponiendo detalladamente la justificación para su clasificación dentro del modelo de negocio para cobro de principal e interés. 40

El Fovissste e Infonavit deberán evaluar periódicamente, de conformidad con sus políticas establecidas para tales efectos, las características de su modelo de negocio para clasificar la cartera de crédito con base en el objetivo del mismo. Las políticas antes señaladas deberán estar debidamente documentadas. 41

Reconocimiento Inicial

Debe cuantificarse el precio de la transacción que corresponde al monto neto financiado, que resulta de adicionar o restar al monto original del crédito, el seguro que se hubiere financiado, los costos de transacción, las comisiones, intereses y otras partidas cobradas por anticipado. Dicho precio de transacción corresponde al valor razonable de la cartera de crédito en el reconocimiento inicial y será la base para aplicar el método de interés efectivo con la tasa de interés efectiva; es decir, es la base para el cálculo del costo amortizado de la cartera de crédito para su reconocimiento posterior. 42

El saldo en la cartera de crédito será el monto efectivamente otorgado al acreditado y se registrará de forma independiente de los costos de transacción, así como de las partidas cobradas por anticipado a que se refiere el párrafo anterior, los cuales se reconocerán como un cargo o crédito diferido, según corresponda y deberán amortizarse contra los resultados del ejercicio durante la vida del crédito, conforme a la tasa de interés efectiva. 43

Para efectos del párrafo anterior, los costos de transacción incluyen, entre otros, honorarios y comisiones pagados a agentes, asesores e intermediarios, avalúos, gastos de investigación, así como la evaluación crediticia del deudor, evaluación y reconocimiento de las garantías, negociaciones para los términos del crédito, preparación y proceso de la documentación del crédito y cierre o cancelación de la transacción, incluyendo la proporción de la compensación a empleados directamente relacionada con el tiempo invertido en el desarrollo de esas actividades. Por otra parte, los costos de transacción no incluyen premios o descuentos, los cuales forman parte del valor razonable de la cartera de crédito al momento de la transacción. 44

Cualquier otro gasto que no esté asociado al otorgamiento del crédito tal como los relacionados con promoción, publicidad, administración de los créditos existentes (seguimiento, control, recuperaciones, etc.) y otras actividades auxiliares relacionadas con el establecimiento y monitoreo de políticas de crédito, serán reconocidos directamente en los resultados del ejercicio conforme se devenguen en el rubro que les corresponda de acuerdo con la naturaleza del gasto. 45

Las comisiones cobradas y costos de transacción que origine una línea de crédito se reconocerán en ese momento como un crédito o un cargo diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio por el periodo correspondiente al plazo otorgado en la línea de crédito. En caso de que la línea de crédito se cancele, el saldo pendiente por amortizar deberá reconocerse directamente en los resultados del ejercicio en el rubro que corresponda en la fecha en que ocurra la cancelación de la línea. 46

Determinación de la tasa de interés efectiva

Para determinar la tasa de interés efectiva, el Fovissste e Infonavit deberán seguir los pasos siguientes: 47

1. Determinar el monto de los flujos de efectivo futuros estimados a recibir. - Mediante la sumatoria del principal y los intereses que se recibirán conforme al esquema de pagos del crédito, durante el plazo contractual, o en un plazo menor si es que existe una probabilidad de pago antes de la fecha de vencimiento u otra circunstancia que justifique la utilización de un plazo menor.
2. Determinar el interés efectivo. - Deduciendo de los flujos de efectivo futuros estimados a recibir, determinados conforme al numeral anterior, el monto neto financiado, determinado conforme al párrafo 42 anterior.
3. Determinar la tasa de interés efectiva. - Representa la relación entre el numeral 1 anterior y el monto neto financiado a que se refiere el párrafo 42 anterior.

Cuando en términos del numeral 1 anterior, el Fovissste o el Infonavit utilicen un plazo menor al contractual, deberán contar con evidencia suficiente de las circunstancias que justifican la aplicación de dicha opción.

La tasa de interés efectiva podrá determinarse por un portafolio de créditos siempre que los términos contractuales, así como los costos e ingresos asociados a su otorgamiento sean idénticos para todo el portafolio. 48

Cuando conforme a los términos del contrato, la tasa de interés se modifique periódicamente, la tasa de interés efectiva calculada al inicio del periodo, podrá ser la que se utilice durante toda la vida del crédito, es decir, no deberá volver a determinarse para cada periodo. Lo anterior deberá quedar sustentado en las políticas contables. 49

Existe la presunción de que los flujos de efectivo futuros y la vida esperada del crédito pueden ser confiablemente estimados; sin embargo, en aquellos casos en que no sea posible estimar confiablemente los flujos de efectivo futuros o la vida estimada del o de los créditos, el Fovissste o el Infonavit deben utilizar los flujos de efectivo contractuales. Lo anterior deberá estar debidamente documentado y autorizado por el órgano competente. 50

Adquisiciones de cartera de crédito por parte del Fovissste

En la fecha de concertación, es decir, aquella en que Fovissste se compromete a adquirir la cartera de crédito, ésta deberá reconocerse conforme al tipo de cartera que el transferente la hubiere clasificado; aplicando los pasos siguientes: 51

1. Determinar el valor razonable de la cartera de crédito adquirida, mismo que corresponde al precio de la transacción.
2. Al valor razonable anterior se le deben sumar los costos de transacción. Este monto corresponde al valor al que debe reconocerse la cartera de crédito adquirida; siendo la base para aplicar el método de interés efectivo con la tasa de interés efectiva.

El monto determinado en el numeral 2 anterior menos el monto de la estimación preventiva para riesgos crediticios, determinada conforme a lo señalado en el presente criterio, la cual deberá tomar en cuenta los incumplimientos que hubiere presentado el crédito desde su origen, representa el costo amortizado de la cartera de crédito adquirida.

El saldo a registrar de la cartera adquirida será el señalado en el numeral 1 del párrafo anterior y se registrará de forma independiente de los costos de transacción, los cuales se reconocerán como un cargo o crédito diferido, según corresponda y deberán amortizarse contra los resultados del ejercicio durante la vida del crédito, conforme a la tasa de interés efectiva. 52

El cálculo de la tasa de interés efectiva a que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior se deberá llevar a cabo como sigue: 53

1. Debe determinarse el monto de los flujos de efectivo futuros estimados que se recibirán por principal e intereses conforme al esquema de pagos pactado durante el plazo contractual, o en un plazo menor, si es que existe una probabilidad de pago antes de la fecha de vencimiento u otra circunstancia que justifique la utilización de un plazo menor.
2. Debe determinarse la tasa de interés efectiva, la cual corresponde a la relación entre el monto determinado en el numeral 1 anterior y el monto determinado en el paso 2 del párrafo 51.

En el caso de existir alguna diferencia entre el valor de la cartera de crédito adquirida en la fecha de concertación y en la fecha de su liquidación, ésta deberá reconocerse como parte de los intereses por cobrar.

Reconocimiento Posterior

En el reconocimiento posterior, la cartera de crédito debe valuarse a su costo amortizado, el cual debe incluir los incrementos por el interés efectivo devengado, las disminuciones por la amortización de los costos de transacción y de las partidas cobradas por anticipado, así como las disminuciones por los cobros de principal e intereses y por la estimación preventiva para riesgos crediticios. 54

Las comisiones que se reconozcan con posterioridad al otorgamiento del crédito, aquellas que se generen como parte del mantenimiento de dichos créditos, así como las que se cobren con motivo de créditos que no hayan sido colocados, se reconocerán contra los resultados del ejercicio en la fecha en que se devenguen. 55

Renegociaciones de Cartera de Crédito

Si el Fovissste o el Infonavit reestructuran un crédito con riesgo de crédito etapas 1 y 2, o por medio de una renovación lo liquidan parcialmente, deberán determinar la utilidad o pérdida en la renegociación como sigue: 56

- a) determinar el valor en libros del crédito sin considerar la estimación preventiva para riesgos crediticios;
- b) determinar los nuevos flujos de efectivo futuros sobre el monto reestructurado o renovado parcialmente, descontados a la tasa de interés efectiva original, y
- c) reconocer la diferencia entre el valor en libros y los flujos de efectivo determinados en el inciso b) anterior como un cargo o crédito diferido contra la utilidad o pérdida por renegociación de cartera de crédito en el estado de resultado integral.

El monto del crédito reestructurado o renovado parcialmente servirá de base para aplicar la tasa de interés efectiva original, la cual solo debe ajustarse, en su caso, para incluir, los costos de transacción, comisiones y otras partidas cobradas por anticipado generadas en la renegociación. Las partidas diferidas a las que se refiere el párrafo 43 pendientes de amortizar, así como las originadas en la renegociación se amortizarán durante el nuevo plazo del crédito con base en la tasa de interés efectiva. 57

Para efecto del párrafo 56, se considera valor en libros del crédito al monto efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados, otros conceptos financiados, los cobros de principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se hayan otorgado, y en su caso los costos de transacción y las partidas cobradas por anticipado. 58

La determinación de la utilidad o pérdida por renegociación a que se refiere el párrafo 56, no resultará aplicable a los créditos a que se refiere el párrafo 46 ni a los créditos con riesgo de crédito etapa 3. 59

Si el Fovissste o el Infonavit renuevan un crédito, se considerará que existe un nuevo crédito por lo que se deberá dar de baja el crédito anterior en el caso de una renovación total. 60

Líneas de crédito

En el caso de líneas de crédito que el Fovissste o el Infonavit hubieren otorgado, en las cuales no todo el monto autorizado esté ejercido, la parte no utilizada de las mismas deberá mantenerse reconocido en cuentas de orden. 61

Otras consideraciones del reconocimiento posterior

El saldo insoluto de los créditos denominados en VSM o UMA se valorizará con base en el salario mínimo o UMA que corresponda en términos del criterio A-3 "Aplicación de normas generales", reconociendo el ajuste por el incremento como parte del costo amortizado contra los resultados del ejercicio. 62

Los pagos parciales que se reciban en especie para cubrir las amortizaciones (principal e/o intereses) devengadas, vencidas o castigadas, se registrarán conforme a lo establecido en el criterio B-4 "Bienes adjudicados". 63

Categorización de la cartera de crédito por nivel de riesgo de crédito

Cartera con riesgo de crédito etapa 1

Los créditos otorgados y adquiridos por el Fovissste e Infonavit, se reconocerán en esta categoría, siempre y cuando no cumplan con los criterios de categorización a que se refieren las secciones de Traspaso a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 y Traspaso a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3. 64

Podrán continuar considerándose como cartera con riesgo de crédito etapa 1, aquellos créditos por los que se obtenga una prórroga en términos del párrafo 7 anterior, en tanto subsista dicha prórroga. En los casos de créditos que, al momento de ser otorgada una prórroga, estén clasificados como cartera con riesgo de crédito etapa 2 o etapa 3, deberán mantener su clasificación y permanecerán en ella hasta que se liquiden totalmente los saldos exigibles pendientes de pago (principal e intereses, entre otros). 65

Los créditos que cumplan con las condiciones para considerarse con riesgo de crédito etapa 2, podrán mantenerse en etapa 1 cuando se acredite el cumplimiento de los requisitos contenidos en las Disposiciones lo cual deberá quedar debidamente documentado. 66

Traspaso a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2

Los créditos deberán reconocerse como cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2, atendiendo a lo dispuesto en las Disposiciones, con excepción de los créditos que se describen en el párrafo siguiente. 67

Traspaso a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3

El saldo insoluto conforme a las condiciones de pago establecidas en el contrato de crédito deberá reconocerse como cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 cuando: 68

1. Se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles.
2. Tratándose de créditos a la vivienda conforme a la modalidad de pago correspondiente (REA o ROA), las amortizaciones que no hayan sido liquidadas en su totalidad conforme al monto exigible establecido en el estado de cuenta que le corresponda cubrir al acreditado y presenten 90 o más días de vencidos.

3. Las amortizaciones de los créditos que no estén considerados en los numerales anteriores, que no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente, siempre que los adeudos correspondan a:

Créditos con	Días naturales de vencido
Pago único de principal e interés al vencimiento	30 o más días en capital e interés
Pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses	90 o más días en interés, o 30 o más días en capital
Pagos periódicos parciales de principal e intereses	90 o más días en capital o interés
Cartera en prórroga	90 o más días en capital o interés (una vez que venza la prórroga)

4. Los documentos de cobro inmediato a que se refiere el criterio B-1 "Efectivo y equivalentes de efectivo", serán reportados como cartera con riesgo de crédito etapa 3 al momento en el cual no hubiesen sido cobrados de acuerdo con el plazo establecido en el citado criterio B-1.
5. El traspaso a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 de los créditos a que se refiere el numeral 2 del párrafo anterior contarán con el plazo establecido en dicho numeral más un plazo adicional de 30 días, es decir, no podrán exceder de 120 días vencidos para el traspaso a cartera de crédito etapa 3 a partir de la fecha en la que:
- los recursos del crédito sean dispuestos para el fin con que fueron otorgados;
 - el acreditado inicie una nueva relación laboral por la que tenga un nuevo patrón, o
 - el Fovissste e Infonavit hayan recibido el pago parcial de la amortización correspondiente. La excepción contenida en el presente inciso será aplicable siempre y cuando se trate de créditos bajo el esquema ROA, y cada uno de los pagos realizados representen, al menos, el 5% del monto exigible señalado en el estado de cuenta.

Las consideraciones contenidas en el presente párrafo no serán excluyentes entre sí.

Deberán reconocerse como cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3, aquellos créditos respecto de los cuales el Fovissste e Infonavit cuenten con algún elemento para determinar que deben migrar de etapa 1 o 2 a etapa 3, de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones.

Por lo que respecta a los plazos a que se refieren los numerales 2 y 3 del párrafo 68, podrán emplearse periodos mensuales, con independencia del número de días que tenga cada mes calendario, de conformidad con las equivalencias siguientes:

Un mes calendario	30 días
Tres meses calendario	90 días

Asimismo, en caso de que el plazo fijado venciera en un día inhábil, se entenderá concluido dicho plazo el primer día hábil siguiente.

Adicionalmente, se registrarán como cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3, los créditos que se encuentren en los supuestos para considerarse como tal anticipadamente en términos de la legislación aplicable. Son ejemplo de dichos supuestos, que los deudores enajenen las viviendas, graven los inmuebles que garanticen el pago de los créditos concedidos, no mantengan vigente el seguro de daños por todo el tiempo que exista saldo a su cargo o incurran en las causas de rescisión consignadas en los contratos respectivos.

En el caso de adquisiciones de cartera de crédito, para la determinación de los días de vencido y su correspondiente traspaso a cartera con riesgo de crédito etapa 3 conforme se indica en los párrafos 68 a 70, se deberán tomar en cuenta los incumplimientos que el acreditado haya presentado desde su originación.

69

70

71

72

Se regresarán a cartera con riesgo de crédito etapa 1, los créditos con riesgo de crédito etapa 3 o etapa 2 en los que se liquiden totalmente los saldos exigibles pendientes de pago (principal e intereses, entre otros) o, que, siendo créditos reestructurados o renovados, cumplan con el pago sostenido del crédito. 73

Renegociaciones

Los créditos con riesgo de crédito etapa 2 o etapa 3 que se reestructuren o renueven no podrán ser clasificados en una etapa con menor riesgo de crédito por efecto de dicha reestructura o renovación, en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 74

Los créditos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de que los intereses se paguen periódicamente o al vencimiento, que se reestructuren durante su plazo o se renueven en cualquier momento, deberán traspasarse a la categoría inmediata siguiente con mayor riesgo de crédito, y permanecer en dicha etapa hasta el momento en que exista evidencia de pago sostenido, de conformidad con lo establecido en el presente criterio. 75

Las líneas de crédito dispuestas, que se reestructuren o renueven en cualquier momento, deberán traspasarse a la categoría inmediata siguiente con mayor riesgo de crédito, salvo cuando se cuente con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor y haya: 76

- a) liquidado la totalidad de los intereses exigibles, y
- b) cubierto la totalidad de los pagos a que esté obligado en términos del contrato a la fecha de la reestructuración o renovación.

En el caso de créditos comerciales, los elementos que justifiquen la capacidad de pago deberán estar debidamente documentados e integrados al expediente del crédito.

Tratándose de disposiciones hechas al amparo de una línea de crédito, cuando se reestructuren o renueven de forma independiente de la línea de crédito que las ampara, deberán evaluarse de conformidad con la presente sección atendiendo a las características y condiciones aplicables a la disposición o disposiciones reestructuradas o renovadas. 77

Derivado de la evaluación a que se refiere el párrafo anterior, si se concluyera que una o más de las disposiciones otorgadas al amparo de una línea de crédito deban traspasarse a la categoría inmediata siguiente con mayor riesgo de crédito, por efecto de su reestructura o renovación el total del saldo dispuesto de la línea de crédito a la fecha de la reestructura o renovación, deberá traspasarse a la categoría inmediata siguiente con mayor riesgo de crédito. 78

Podrá traspasarse el saldo total dispuesto de la línea de crédito a una clasificación con menor riesgo de crédito, cuando exista evidencia de pago sostenido de las disposiciones que originaron dicho traspaso, y se haya cumplido con todas las obligaciones exigibles del total de la línea de crédito en la fecha de la evaluación. 79

Los créditos con riesgo de crédito etapas 1 y 2, con características distintas a las señaladas en los párrafos 75 a 79 anteriores que se reestructuren o se renueven, sin que haya transcurrido al menos el 80% del plazo original del crédito, podrán permanecer en la misma categoría, únicamente cuando: 80

- a) el acreditado hubiere cubierto la totalidad de los intereses devengados a la fecha de la renovación o reestructuración,
- b) el acreditado hubiere cubierto el principal del monto original del crédito, que a la fecha de la renovación o reestructuración debió haber sido cubierto, y
- c) no se haya ampliado el periodo de gracia que, en su caso, se hubiere previsto en las condiciones originales del crédito.

Cuando se trate de créditos con riesgo de crédito etapas 1 y 2, con características distintas a las señaladas en los párrafos 75 a 79 anteriores que se reestructuren o renueven durante el transcurso del 20% final del plazo original del crédito, deberán traspasarse a la categoría inmediata siguiente con mayor riesgo de crédito, salvo que el acreditado hubiere: 81

- a) liquidado la totalidad de los intereses devengados a la fecha de la renovación o reestructuración;
- b) cubierto el principal del monto original del crédito, que a la fecha de la renovación o reestructuración debió haber sido cubierto, y
- c) cubierto el 60% del monto original del crédito.

En caso de no cumplirse las condiciones descritas en los párrafos 80 o 81 anteriores, según corresponda, el crédito deberá traspasarse a la categoría inmediata siguiente con mayor riesgo de crédito desde el momento en que se reestructure o renueve y hasta en tanto no exista evidencia de pago sostenido.	82
Los créditos con riesgo de crédito etapas 1 y 2, que se reestructuren o renueven en más de una ocasión, deberán traspasarse a cartera con riesgo de crédito etapa 3 salvo cuando, en adición a las condiciones establecidas en los párrafos 80 y 81 anteriores, según corresponda, el Fovissste e Infonavit cuenten con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor. En el caso de créditos comerciales, tales elementos deberán estar debidamente documentados e integrados al expediente del crédito.	83
Cuando exista un saldo pendiente de amortizar correspondiente a la utilidad o pérdida por efecto de renegociación y el crédito deba ser traspasado a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 de conformidad con el párrafo anterior, la entidad deberá reconocer dicho saldo en el resultado del ejercicio.	84
En el caso de que mediante una reestructura o renovación se consoliden diversos créditos otorgados por el Fovissste o Infonavit a un mismo acreditado, se deberá analizar cada uno de los créditos consolidados como si se reestructuraran o renovaran por separado y, si de tal análisis se concluye que uno o más de dichos créditos se habría traspasado a cartera con riesgo de crédito etapa 2 o etapa 3 por efecto de dicha reestructura o renovación, entonces el saldo total del crédito consolidado deberá traspasarse a la categoría que correspondería al crédito objeto de consolidación con mayor riesgo de crédito.	85
Los créditos clasificados en la etapa de riesgo de crédito 2 por efecto de una reestructura o renovación, deberán ser evaluados periódicamente a fin de determinar si existe un incremento en su riesgo que origine que deban ser traspasados a la etapa de riesgo de crédito 3 en términos del párrafo 68 anterior.	86
No serán susceptibles de traspasarse a una categoría con mayor riesgo de crédito, por efecto de su reestructuración, aquellas reestructuras que a la fecha de la operación presenten cumplimiento de pago por el monto total exigible de principal e intereses y únicamente modifiquen una o varias de las siguientes condiciones originales del crédito: • Garantías: únicamente cuando impliquen la ampliación o sustitución de garantías por otras de mejor calidad. • Tasa de interés: cuando se mejore al acreditado la tasa de interés pactada. • Fecha de pago: solo en el caso de que el cambio no implique exceder o modificar la periodicidad de los pagos. En ningún caso el cambio en la fecha de pago deberá permitir la omisión de pago en periodo alguno.	87
<u>Pago sostenido del crédito</u>	
Se acredita pago sostenido del crédito cuando el acreditado cubre el monto total exigible de principal e intereses sin retraso, con un mínimo de una amortización en los créditos bajo el esquema de ROA y tres amortizaciones para los créditos bajo el esquema de REA.	88
Para el caso de créditos comerciales, se considerará que existe pago sostenido cuando el acreditado cubra el monto total exigible de principal e intereses sin retraso, con un mínimo de tres amortizaciones consecutivas del esquema de pagos del crédito cuando se trate de amortizaciones menores o iguales a 60 días, o el pago de dos amortizaciones en caso de créditos con periodos de entre 61 y 90 días naturales, y en el caso de créditos con amortizaciones que cubran periodos mayores a 90 días naturales, el pago de una amortización.	89
Cuando los periodos de amortización pactados en la reestructura o renovación, no sean homogéneos, deberá considerarse el número de periodos que representen el plazo más extenso, para efectos de la acreditación de pago sostenido.	90
Para las reestructuras en las que se modifique la periodicidad del pago a periodos menores, se deberá considerar el número de amortizaciones del esquema original del crédito.	91
En el caso de créditos consolidados, si conforme al párrafo 85, dos o más créditos hubieran originado el traspaso a cartera con riesgo de crédito etapa 2 o etapa 3, para determinar las amortizaciones requeridas deberá atenderse el esquema original de pagos del crédito cuyas amortizaciones equivalgan al plazo más extenso.	92

En todo caso, en la demostración de que existe pago sostenido, el Fovissste e Infonavit deberán poner a disposición de la CNBV evidencia que justifique que el acreditado cuenta con capacidad de pago en el momento en que se lleve a cabo la reestructura o renovación para hacer frente a las nuevas condiciones del crédito.	93
Los elementos que se deberán tomar en cuenta para efectos del párrafo anterior son al menos los siguientes: la probabilidad de incumplimiento intrínseca al acreditado, las garantías otorgadas al crédito reestructurado o renovado, la prelación de pago frente a otros acreedores y la liquidez del acreditado ante la nueva estructura financiera del financiamiento.	94
Tratándose de créditos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de si el pago de intereses es periódico o al vencimiento, se considera que existe pago sostenido del crédito cuando, ocurra alguno de los siguientes supuestos:	95
a) el acreditado haya cubierto al menos el 20% del monto original del crédito al momento de la reestructura o renovación, o bien, b) se hubiere cubierto el importe de los intereses devengados conforme al esquema de pagos por reestructuración o renovación correspondientes a un plazo de 90 días y haya transcurrido al menos dicho plazo.	
Los créditos que se reestructuren o renueven en más de una ocasión, que se hayan pactado con pago único de principal al vencimiento, con independencia de si el pago de intereses es periódico o al vencimiento, acreditarán pago sostenido del crédito cuando:	96
a) el acreditado cubra al menos el 20% del principal pendiente de pago a la fecha de la nueva reestructura o renovación; b) se hubiere cubierto el importe de los intereses devengados conforme al nuevo esquema de pagos por reestructuración o renovación correspondientes a un plazo de 90 días y haya transcurrido al menos dicho plazo, y c) el Fovissste e Infonavit cuenten con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor. En el caso de créditos comerciales, tales elementos deberán estar debidamente documentados e integrados al expediente del crédito.	
El pago anticipado de las amortizaciones de créditos reestructurados o renovados, distintos de aquéllos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de que los intereses se paguen periódicamente o al vencimiento, no se considera pago sostenido. Tal es el caso de las amortizaciones de créditos reestructurados o renovados que se paguen sin haber transcurrido los días naturales equivalentes a los periodos requeridos conforme al párrafo 88.	97
En todo caso, los créditos que por efecto de una reestructura o renovación sean traspasados a una categoría con mayor riesgo de crédito, deberán permanecer un mínimo de tres meses en dicha etapa a efecto de acreditar pago sostenido y en consecuencia traspasarse a la etapa inmediata siguiente con menor riesgo de crédito. Lo anterior con excepción de los créditos con pago de principal al vencimiento, con independencia de si el pago de intereses es periódico o al vencimiento, en cuyo caso será aplicable el párrafo 95.	98
Suspensión de la acumulación de intereses	
Se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados de las operaciones crediticias, en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como con riesgo de crédito etapa 3. Asimismo, se deberán reconocer el saldo pendiente de amortizar de los costos de transacción, así como de las partidas cobradas por anticipado establecidos en el párrafo 43 y en caso de existir, el efecto de la utilidad o pérdida en renegociación pendiente de amortizar contra los resultados del ejercicio.	99
A los créditos que contractualmente capitalizan intereses al monto del adeudo, les será aplicable la suspensión de acumulación de intereses establecida en el párrafo anterior.	100
En tanto el crédito se mantenga en cartera con riesgo de crédito etapa 3, el control de los intereses se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses o ingresos financieros sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de ingresos por intereses.	101
En caso de que los intereses registrados en cuentas de orden conforme al párrafo anterior sean condonados o se castiguen, deberán cancelarse de cuentas de orden sin afectar el rubro de la estimación preventiva para riesgos crediticios.	102

Estimación preventiva para riesgos crediticios

El monto de la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá determinarse con base en las diferentes metodologías establecidas o autorizadas por la CNBV para cada tipo de crédito y nivel de riesgo de crédito mediante las Disposiciones, así como por las estimaciones adicionales requeridas en diversas reglamentaciones y las ordenadas y reconocidas por la CNBV, debiendo reconocerse en los resultados del ejercicio del periodo que corresponda. 103

Las estimaciones adicionales reconocidas por la CNBV a que se refiere el párrafo anterior son aquellas que se constituyen para cubrir riesgos que no se encuentran previstos en las diferentes metodologías de calificación de la cartera crediticia, y sobre las que previo a su constitución, Fovissste e Infonavit deberán informar a la CNBV lo siguiente: 104

- a) origen de las estimaciones;
- b) metodología para su determinación;
- c) monto de estimaciones por constituir, y
- d) tiempo que se estima serán necesarias.

Tratándose de créditos con riesgo de crédito etapa 3 en los que en su reestructuración se acuerde la capitalización de los intereses devengados no cobrados registrados previamente en cuentas de orden, el Fovissste e Infonavit deberán crear una estimación por el 100% de dichos intereses. La estimación se podrá cancelar cuando se cuente con evidencia de pago sostenido. 105

La estimación de pérdidas crediticias esperadas correspondiente a partidas directamente relacionadas con la cartera de crédito tales como gastos de juicio, se determinará aplicando el mismo porcentaje de riesgo asignado para el crédito asociado, conforme a lo establecido en las Disposiciones. 106

Líneas de crédito

Tratándose de líneas de crédito el Fovissste o el Infonavit deberán constituir las estimaciones correspondientes al saldo no dispuesto, conforme a lo establecido en las Disposiciones. 107

Créditos denominados en VSM y en UMA

Para el caso de créditos denominados en VSM y UMA, la estimación correspondiente a dichos créditos se denominará en la moneda o unidad de cuenta de origen que corresponda. 108

Castigos, eliminaciones y recuperaciones de cartera de crédito

Fovissste e Infonavit deberán evaluar periódicamente si un crédito con riesgo de crédito etapa 3 debe permanecer en el estado de situación financiera, o bien, ser castigado. En todo caso, deberá existir evidencia de las gestiones formales de cobro que se hayan ejercido, así como de los elementos que acreditan la imposibilidad práctica de recuperación del crédito de acuerdo a las políticas internas del Fovissste e Infonavit debidamente establecidas en sus manuales de crédito. 109

El castigo a que se refiere el párrafo anterior se realizará cancelando el saldo del crédito, determinado como incobrable por la administración, contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. Cuando el crédito a castigar exceda el saldo de su estimación asociada, antes de efectuar el castigo, dicha estimación se deberá incrementar hasta por el monto de la diferencia. 110

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo 109, se podrá optar por eliminar de su activo aquellos créditos con riesgo de crédito etapa 3 que se encuentren provisionados al 100% de acuerdo a lo señalado en los párrafos 103 y 104, aún y cuando no cumplan con las condiciones para ser castigados. Para tales efectos, Fovissste e Infonavit deberán cancelar el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. 111

Cualquier recuperación derivada de créditos previamente castigados o eliminados conforme a los párrafos anteriores, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio, en el rubro de estimación preventiva para riesgos crediticios, salvo que las recuperaciones provengan de pagos en especie, cuyo tratamiento deberá efectuarse en términos del criterio B-4 "Bienes Adjudicados". 112

Los costos y gastos incurridos por la recuperación de cartera de crédito, deberán reconocerse como un gasto dentro del rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 113

Quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera

Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos, es decir, el monto perdonado del pago del crédito en forma parcial o total, se registrará con cargo a la estimación preventiva para riesgos crediticios. En caso de que el importe de estas exceda el saldo de la estimación asociada al crédito, previamente se deberán constituir estimaciones hasta por el monto de la diferencia. 114

El tratamiento dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a aquellos montos que el Fovissste o el Infonavit perdonan al acreditado, derivado de un incremento en el riesgo de crédito. No así, por ejemplo, los descuentos y bonificaciones, que no estén asociados al incremento en el riesgo de crédito, los cuales deberán disminuirse de los ingresos que les dieron origen. 115

Cancelación de excedentes en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Cuando el saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios haya excedido al importe requerido conforme a los párrafos 103 y 104, el diferencial se deberá cancelar en el periodo en que ocurran dichos excesos, contra los resultados del ejercicio, afectando el mismo concepto o rubro que lo originó, es decir, el de estimación preventiva para riesgos crediticios. 116

Venta de cartera de crédito

Por las operaciones de venta de cartera de crédito en las que no se cumplan las condiciones establecidas en el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros", para considerar la operación como transferencia de propiedad o únicamente se transfieran los flujos vinculados con dicho activo financiero, Fovissste e Infonavit deberán conservar en el activo el monto del crédito cedido y reconocer en el pasivo el importe de los recursos provenientes del cesionario. 117

En los casos en que se lleve a cabo una venta de cartera de crédito, en la que se cumpla con las condiciones establecidas en el criterio C-1, para considerar la operación como transferencia de propiedad, se estará a lo establecido en dicho criterio, debiéndose cancelar la estimación asociada a la misma. 118

Normas de presentación*Estado de situación financiera*

- a) la cartera se agrupará según su nivel de riesgo de crédito, es decir, con riesgo de crédito etapa 1, con riesgo de crédito etapa 2 y con riesgo de crédito etapa 3, según el tipo de crédito otorgado, ya sean créditos comerciales o a la vivienda. 119
- b) la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá presentarse en un rubro por separado, restando al de la cartera de crédito;
- c) el efecto por valorización de los créditos en VSM o UMA a que se refiere el párrafo 62 se presentará formando parte de la cartera de crédito;
- d) el importe de los costos de transacción e ingresos asociados al otorgamiento del crédito que formen parte del interés efectivo determinado conforme al presente criterio deberá presentarse neto como un rubro por separado, afectando el total de la cartera de crédito;
- e) los intereses cobrados por anticipado deberán presentarse junto con la cartera que les dio origen;
- f) será presentado en el rubro de préstamos bancarios y de otros organismos o en su caso, en el rubro de préstamos o apoyos del gobierno federal y de otros organismos, el pasivo derivado de las operaciones de venta de cartera de crédito;
- g) se presentará en cuentas de orden en el rubro denominado compromisos crediticios, el monto no utilizado de las líneas de crédito que el Fovissste o el Infonavit hubieren otorgado, y
- h) se presentará en cuentas de orden, en el rubro de intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3, el monto de los intereses devengados no cobrados derivados de los créditos que se mantengan en cartera con riesgo de crédito etapa 3.

Estado de resultado integral

Se agruparán como ingresos por intereses, los intereses devengados y el efecto por valorización de créditos en VSM o UMA, así como la utilidad del efecto por renegociación de cartera de crédito. Asimismo, se agruparán como gastos por intereses, la pérdida del efecto por renegociación de cartera de crédito. 120

Se presentará como un rubro específico, inmediatamente después del margen financiero, la estimación preventiva para riesgos crediticios, así como el resultado por valorización de VSM o UMA, que se origine de la estimación. 121

Se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas, las comisiones distintas a las asociadas con el otorgamiento del crédito. 122

La utilidad o pérdida derivada de la venta de cartera de crédito se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda. 123

Normas de revelación

Mediante notas a los estados financieros, se deberá revelar como mínimo lo siguiente: 124

- a) principales políticas y procedimientos establecidos para el otorgamiento, adquisición, venta, control y recuperación de créditos, así como las relativas a la evaluación y seguimiento del riesgo crediticio;
- b) las características del modelo de negocio para determinar que la cartera de crédito debe ser valuada a costo amortizado, así como una breve descripción de las pruebas a que se refiere el párrafo 39 anterior;
- c) breve descripción de los créditos otorgados bajo los principales esquemas de financiamiento ya sea los otorgados directamente por Fovissste o Infonavit, o los que otorguen en conjunto con otros institutos de vivienda, entidades financieras o el Gobierno Federal;
- d) monto total y breve descripción de las características de la cartera en prórroga, describiendo el porcentaje que representa la cartera en prórroga de los créditos otorgados, especificando el plazo original, el momento del plazo en que se solicita la prórroga, así como el tiempo promedio que permanecen en prórroga dichos créditos;
- e) políticas y procedimientos establecidos para determinar concentraciones de riesgo de crédito;
- f) desglose del saldo total de la cartera de crédito por nivel de riesgo de crédito etapa 1 y etapa 2 y con riesgo de crédito etapa 3, así como por tipo de crédito, distinguiendo los denominados en moneda nacional, UMA y en VSM;
- g) el importe de los créditos que el Fovissste o el Infonavit hayan migrado de etapa 1 o etapa 2 a etapa 3, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones;
- h) identificación por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial y a la vivienda), del saldo de la cartera con riesgo de crédito etapa 3 a partir de la fecha en que esta fue clasificada como tal, en los siguientes plazos: de 1 a 180 días naturales, de 181 a 365 días naturales, de 366 días naturales a 2 años y más de 2 años en dicha clasificación;
- i) explicación de las principales variaciones en la cartera con riesgo de crédito etapa 3 identificando, entre otros: reestructuraciones, renovaciones, adjudicaciones, quitas, castigos, eliminaciones, traspasos hacia y desde cartera con riesgo de crédito etapa 1 y etapa 2;
- j) los montos de los costos de transacción, así como los elementos que justifiquen su relación directa con el otorgamiento del crédito;
- k) breve descripción de la metodología para determinar las estimaciones preventivas para riesgos crediticios y de extensión;
- l) calificación por grado de riesgo, importe de la cartera, así como de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desagregada de acuerdo con la estratificación contenida en las metodologías para la calificación de la cartera de crédito y por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial y a la vivienda); asimismo, se deberá revelar el importe de la cartera exceptuada de dicha calificación;

- m) saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desglosándola de acuerdo con las metodologías para la calificación de la cartera de crédito, así como por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial y a la vivienda);
- n) movimientos que se hayan realizado a la estimación preventiva para riesgos crediticios durante el ejercicio por la creación de la misma, castigos, cancelaciones, eliminaciones, quitas, condonaciones, recuperaciones y adjudicaciones, entre otros, por cada tipo de crédito y por cada etapa de riesgo de crédito;
- o) importe derivado de la cancelación de la estimación preventiva para riesgos crediticios, y las razones que motivaron dicha cancelación;
- p) monto y origen de las estimaciones reconocidas por la CNBV, así como la metodología utilizada para su determinación;
- q) importe de los créditos que conforme al párrafo 111 fueron eliminados de los activos, desagregando su integración de acuerdo con lo siguiente: saldo al inicio de cada ejercicio, importe de los nuevos créditos reservados al 100% y el importe de las recuperaciones;
- r) las principales políticas y procedimientos relativos al otorgamiento de reestructuras y renovaciones, incluyendo a las reestructuras o renovaciones que consoliden diversos créditos otorgados por los organismos a un mismo acreditado, así como los elementos tomados en cuenta para evidenciar el pago sostenido;
- s) monto total acumulado de lo reestructurado y/o renovado por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial y a la vivienda) distinguiendo aquellos originados en el ejercicio. Cada uno de estos montos se deberá desglosar en:
 - i. créditos con riesgo de crédito etapas 2 y 3 que fueron reestructurados o renovados;
 - ii. reestructuraciones o renovaciones que fueron traspasadas a cartera con riesgo de crédito etapa 3 por haberse reestructurado o renovado, en apego al párrafo 75;
 - iii. créditos reestructurados o renovados que se mantuvieron en cartera con riesgo de crédito etapa 1 y etapa 2, conforme a los párrafos 76 al 83;
 - iv. créditos consolidados que como producto de una reestructuración o renovación fueron traspasados a cartera con riesgo de crédito etapa 3, conforme al párrafo 85, y
 - v. créditos reestructurados a los que no se aplicaron los criterios relativos al traspaso a cartera con riesgo de crédito etapa 3 con base en el párrafo 87.
- t) monto y naturaleza de las garantías adicionales y concesiones otorgadas en los créditos reestructurados;
- u) monto total de la cartera de crédito adquirida por el Fovissste, así como las estimaciones relacionadas con dicha cartera;
- v) monto total de las ventas de cartera de crédito que haya realizado el Fovissste o el Infonavit con y sin transferencia de propiedad;
- w) monto de las recuperaciones de cartera de crédito previamente castigada o eliminada;
- x) desglose de los intereses y comisiones por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, y a la vivienda);
- y) monto de los ingresos por intereses que se reconocieron en el crédito de que se trate, al momento de la capitalización a que hace referencia el párrafo 105;
- z) monto de las líneas de crédito registradas en cuentas de orden, y
- aa) breve descripción de los efectos en la cartera de crédito derivados de la aplicación de las diferentes metodologías establecidas mediante las Disposiciones o autorizadas por la CNBV, y
- bb) el número de impagos de los créditos con periodos de pago menores a 30 días y la etapa de riesgo de crédito en la que estén clasificados.

B-4 BIENES ADJUDICADOS**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene como objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de los bienes que se adjudiquen el Fovissste e Infonavit. 1

No es objeto del presente criterio el tratamiento de bienes que se adjudiquen el Fovissste e Infonavit y sean destinados para su uso, ya que para este tipo de bienes se aplicarán los lineamientos previstos en los criterios de contabilidad aplicables para el tipo de bien de que se trate. 2

Definiciones

Bienes adjudicados. - Bienes muebles (equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros) e inmuebles que, como consecuencia de una cuenta, derecho o partida incobrable, el Fovissste o el Infonavit: 3

- a) adquiera mediante adjudicación judicial, o
- b) reciba mediante dación en pago.

Costo de disposición.- Es aquel costo directo incremental que se deriva de la venta o intercambio de un activo o de un grupo de activos, tales como comisiones, almacenaje, traslado, seguros, etcétera, sin considerar los costos de financiamiento e impuestos a la utilidad; incluye cualquier costo de distribución a los propietarios que es el costo de disposición directamente atribuible a dicha distribución. 4

Valor de adjudicación. - Para efectos del presente criterio, al valor en libros del bien. En caso de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, será el valor en libros disminuido de los cobros recibidos a cuenta del bien, a que se refiere el criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 5

Valor neto de realización. - Es el monto estimado por una entidad de lo que espera recibir, en efectivo, equivalentes de efectivo o en especie, por la venta de un activo menos los costos de disposición. 6

Valor razonable del bien adjudicado. - Para efectos del presente criterio, corresponderá a aquel determinado a la fecha de adjudicación: 7

- a) en el caso de bienes cuya valuación pueda hacerse mediante avalúo, este deberá cumplir con los requerimientos establecidos por la CNBV aplicables a los prestadores de servicios de avalúo bancario, o bien,
- b) para aquellos bienes no sujetos de avalúo, el precio de salida que a la fecha de la valuación se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado.

Normas de reconocimiento

Los bienes adquiridos mediante adjudicación judicial deberán registrarse en la fecha en que cause ejecutoria el auto aprobatorio del remate mediante el cual se decretó la adjudicación. 8

Los bienes que hayan sido recibidos mediante dación en pago se registrarán, por su parte, en la fecha en que se firme la escritura de dación, o en la que se haya dado formalidad a la transmisión de la propiedad del bien. 9

El valor de reconocimiento de los bienes adjudicados será: 10

- a) al menor entre el valor bruto en libros del activo que dio origen a la adjudicación, es decir, sin deducir la estimación preventiva para riesgos crediticios que se haya reconocido hasta esa fecha, y el valor neto de realización de los activos recibidos, cuando la intención de la entidad es vender dichos activos para recuperar el monto a cobrar; o
- b) al menor entre el valor bruto en libros del activo que dio origen a la adjudicación o el valor razonable del activo recibido, cuando la intención de la entidad es utilizar el activo adjudicado para sus actividades.

En la fecha en la que se registre en la contabilidad un bien adjudicado, el valor del activo que dio origen a la adjudicación, así como la estimación que en su caso tenga constituida, deberán darse de baja del estado de situación financiera del Fovissste o del Infonavit por el total del activo neto de la estimación antes mencionada deducido por los pagos parciales en especie a que hace referencia el criterio B-3 "Cartera de crédito" o los cobros o recuperaciones correspondientes a los créditos adquiridos a que hace referencia el inciso d) del párrafo 3, del citado criterio B-3. 11

La diferencia entre el valor del activo que dio origen a la adjudicación, neto de estimaciones, y el valor del bien adjudicado determinado conforme al párrafo 10, se reconocerá en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación. 12

Normas de valuación

Los bienes adjudicados deberán valuarse conforme se establece en los criterios de contabilidad para el Fovissste e Infonavit, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, debiendo registrar dicha valuación contra los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda. 13

El monto de la estimación que reconozca los indicios de deterioro por las potenciales pérdidas de valor por el paso del tiempo de los bienes adjudicados será el que se determine conforme a los procedimientos establecidos en las Disposiciones, debiéndose reconocer en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación. 14

En caso de que conforme a los citados procedimientos de deterioro se proceda a modificar la estimación a que se refiere el párrafo anterior, dicho ajuste deberá registrarse contra el monto de la estimación reconocida previamente como otros ingresos (egresos) de la operación. 15

Al momento de la venta de los bienes adjudicados, la diferencia entre el precio de venta y el valor en libros del bien adjudicado, neto de estimaciones, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación. 16

Traspaso del bien adjudicado para su uso

Cuando se opte por traspasar los bienes adjudicados para uso del Fovissste o el Infonavit, se podrá efectuar dicho traspaso al rubro del estado de situación financiera que le corresponda según el activo de que se trate, siempre y cuando se cumpla con el hecho de que los bienes sean utilizados para la realización de su objeto y se efectúe de acuerdo con las estrategias de inversión y fines del Fovissste o el Infonavit que se encuentren previamente establecidas en sus manuales, no existiendo la posibilidad de que dichos bienes vuelvan a considerarse como adjudicados. 17

Normas de presentación

Estado de situación financiera

Los bienes adjudicados deberán presentarse en un rubro por separado dentro del estado de situación financiera, neto de estimaciones, inmediatamente después de otras cuentas por cobrar. 18

Estado de resultado integral

El resultado por la venta de bienes adjudicados, los ajustes al valor de los mismos, así como la constitución y ajuste a la estimación respectiva, se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda. 19

La diferencia a que se refiere el párrafo 12 por adjudicación de bienes se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 20

Normas de revelación

Deberá revelarse mediante notas a los estados financieros el tipo de bien adjudicado de que se trate (inmuebles, equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros), el procedimiento utilizado para la valuación de dicho bien, el monto y el tipo de bien de aquellos bienes adjudicados que se haya optado por traspasar para el uso del Fovissste o del Infonavit, así como el monto de su estimación respectiva, y una breve descripción del procedimiento que se llevó a cabo para la determinación de la misma. 21

Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación sea igual a las estimaciones correspondientes, deberá revelarse el valor de adjudicación del bien. 22

B-5 RESERVA TERRITORIAL**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares de aplicación de los principios contables relativos al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de la reserva territorial propiedad del Fovissste e Infonavit. 1

Definiciones

Valor razonable.- Para efectos del presente criterio, corresponderá a aquel determinado a la fecha de adjudicación: 2

- a) en el caso de bienes cuya valuación pueda hacerse mediante avalúo, este deberá cumplir con los requerimientos establecidos por la CNBV aplicables a los prestadores de servicios de avalúo bancario, o bien,
- b) para aquellos bienes no sujetos de avalúo, el precio de salida que a la fecha de la valuación se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado.

Fovissste

Predio.- Totalidad o remanente de un terreno cuya propiedad se acredita a través de escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (RPPC). 3

Predio en breña.- Terrenos en estado natural, con o sin vegetación. 4

Predio semiurbanizado.- Inmueble con lotificación debidamente inscrita en el RPPC, y delimitado en campo, con carencia de alguno o varios de los servicios estatales o municipales y con faltantes de pavimentos. 5

Predio urbanizado.- Inmueble con notificación debidamente inscrita en el RPPC, que cuenta con tomas domiciliarias por suministro de agua y descarga sanitaria, red de energía eléctrica y alumbrado público, así como pavimentación en vialidades, estacionamientos y banquetas. 6

Reserva territorial.- Predios adquiridos por el Fovissste, que no fueron utilizados o lo fueron parcialmente en la edificación de conjuntos habitacionales, o la fracción restante de un terreno como resultado de una afectación, invasión, donación, o a la combinación de cualquiera de estas acciones y que forma parte del patrimonio inmobiliario del ISSSTE. 7

Infonavit

Reserva en breña.- Terrenos que aún no cuentan con condiciones de infraestructura básica. 8

Reserva urbanizada.- Terrenos que cuentan con condiciones de infraestructura básica. 9

Reserva territorial.- Terrenos propiedad del Infonavit adquiridos hasta el año de 1992, que debe enajenar o utilizar para promover el desarrollo de conjuntos habitacionales para los trabajadores. 10

Clasificación**Fovissste**

Para efectos del presente criterio, la reserva territorial comprenderá a las siguientes tres categorías: 11

- a) predios en breña;
- b) predios semiurbanizados, y
- c) predios urbanizados.

Infonavit

Para efecto del presente criterio, la reserva territorial comprenderá a las siguientes dos categorías: 12

- a) en breña, y
- b) urbanizada.

Normas de reconocimiento

El valor de reconocimiento de la reserva territorial será igual al costo o valor razonable deducido de los costos y gastos estrictamente indispensables que se eroguen con el objeto de adquirir su posesión, el que sea menor. 13

Normas de valuación***Fovissste***

La reserva territorial debe valuarse al costo erogado con objeto de adquirir su propiedad, consecuentemente incluye el precio de adquisición del terreno, honorarios y gastos notariales, indemnizaciones o privilegios pagados sobre la propiedad a terceros, comisiones a agentes, impuestos de traslación de dominio, honorarios de abogados y gastos de localización; así como los costos por: demoliciones, limpia y desmonte, drenaje, calles, cooperaciones y costos sobre obras de urbanización. 14

Las erogaciones que se tengan que llevar a cabo para la enajenación o mantenimiento de los terrenos se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio en que se incurran. 15

El valor de registro de la reserva territorial deberá modificarse para reflejar movimientos a la baja en los términos de la NIF C-15 "Deterioro en el valor de los activos de larga duración". Los ajustes resultantes de estas estimaciones deberán llevarse a resultados del ejercicio, en el momento en que ocurran. 16

El valor de la reserva territorial no se podrá revaluar una vez que se efectúe un ajuste por decremento en su valor, salvo por el efecto de actualización a que se refiere la NIF B-10 "Efectos de la inflación". 17

Al momento de la venta de la reserva territorial, la diferencia entre el precio de venta y el valor en libros deberá reconocerse en los resultados del ejercicio. 18

Infonavit

La reserva territorial debe valuarse al costo erogado con objeto de adquirir su posesión, consecuentemente incluye el precio de adquisición del terreno, honorarios y gastos notariales, indemnizaciones o privilegios pagados sobre la propiedad a terceros, comisiones a agentes, impuestos de traslación de dominio, honorarios de abogados y gastos de localización; así como los costos por: demoliciones, limpia y desmonte, drenaje, calles, cooperaciones y costos sobre obras de urbanización. 19

Las erogaciones que se tengan que llevar a cabo para la enajenación o mantenimiento de los terrenos se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio en que se incurran. 20

El valor de registro de la reserva territorial deberá modificarse para reflejar movimientos a la baja en los términos de la NIF C-15. Los ajustes resultantes de estas estimaciones deberán llevarse a resultados del ejercicio, en el momento en que ocurran. 21

El valor de la reserva territorial no se podrá revaluar una vez que se efectúe un ajuste por decremento en su valor, salvo por el efecto de actualización a que se refiere la NIF B-10 "Efectos de la inflación". 22

Al momento de la venta de la reserva territorial, la diferencia entre el precio de venta y el valor en libros deberá reconocerse en resultados del ejercicio. 23

Normas de presentación***Estado de situación financiera***

La reserva territorial deberá presentarse en un rubro por separado dentro del estado de situación financiera general, inmediatamente después de otras cuentas por cobrar. 24

Estado de resultado integral

El resultado por venta de la reserva territorial, así como las erogaciones que no formen parte del costo, se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda. 25

El efecto por la actualización de dichos bienes deberá reconocerse en la cuenta transitoria utilizada para el reconocimiento de los efectos de la inflación. 26

Normas de revelación***Fovissste***

Deberá revelarse mediante notas a los estados financieros información sobre el procedimiento utilizado para la valuación de la reserva territorial y los castigos correspondientes. De manera genérica, deberá revelarse el monto y tipo de predio (en breña, semiurbanizado y urbanizado), así como los castigos por decremento de valor, aplicados de acuerdo con lo establecido en el presente criterio. 27

Infonavit

Deberá revelarse mediante notas a los estados financieros información sobre el procedimiento utilizado para la valuación de la reserva territorial y los castigos correspondientes. De manera genérica, deberá revelarse el tipo de reserva territorial, así como los castigos por decremento de valor, aplicados de acuerdo con lo establecido en el presente criterio. 28

B-6 APORTACIONES A FAVOR DE LOS TRABAJADORES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de los pasivos derivados de las aportaciones constituidas en el Fovissste y el Infonavit a favor de los trabajadores. 1

No es objeto del presente criterio el tratamiento de las cuentas por cobrar a Patrones, Entidades y Dependencias, cuando surja el derecho de cobro en términos de la legislación aplicable, siendo materia del criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 2

Definiciones**Fovissste**

Aportaciones.- Los enteros de recursos que cubran las Dependencias y Entidades en cumplimiento de las obligaciones que respecto a sus trabajadores les impone la Ley del ISSSTE (LISSSTE) a favor de estos. 3

Dependencias.- Las unidades administrativas de los Poderes de la Unión, la Procuraduría General de la República, los órganos jurisdiccionales autónomos, los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de la Ciudad de México, así como las unidades administrativas de las Entidades Federativas y Municipios que se incorporen al régimen de la LISSSTE. 4

Descuentos.- Aquellas deducciones ordenadas por el Fovissste a las percepciones de los Trabajadores o Pensionados con motivo de las obligaciones contraídas por estos, que deberán aplicar las Dependencias, Entidades o el propio Fovissste, a través de sus nóminas de pago. 5

Entidades.- Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y demás instituciones paraestatales federales y del Gobierno de la Ciudad de México, así como los organismos de las Entidades Federativas o Municipales y organismos públicos que por disposición constitucional cuenten con autonomía, que se incorporen a los regímenes de la LISSSTE. 6

Remanente de operación del fondo de la vivienda.- A la cantidad que exista al finalizar cada ejercicio fiscal una vez que se hayan constituido las reservas que con cargo al propio Fovissste deban constituirse, en razón de los estudios actuariales respectivos y las disposiciones de la LISSSTE, y sobre la que se determinarán los intereses de la Subcuenta del Fovissste. 7

Subcuenta del fondo de la vivienda.- Subcuenta en la que se registran las Aportaciones. 8

Infonavit

Aportaciones.- Son aquellas aportaciones de vivienda que realizan los patrones al Infonavit para constituir depósitos a favor de sus trabajadores, las cuales son abonadas en la subcuenta de vivienda de los trabajadores previstas en los sistemas de ahorro para el retiro, en los términos de la Ley del Infonavit y sus reglamentos, así como en lo conducente, conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y en la Ley Federal del Trabajo. 9

Cantidad básica.- Es el rendimiento que resulta de aplicar al saldo de las subcuentas de vivienda, las tasas correspondientes a cada una de las denominaciones que integren los activos financieros, de conformidad con la legislación aplicable. 10

Cantidad de ajuste.- Es el remanente repartible al saldo de la subcuenta de vivienda de los trabajadores, aprobado por el Consejo de Administración del Infonavit. 11

Descuentos.- Aquellas cantidades que el patrón retiene del salario base del trabajador acreditado y entera al Infonavit para la amortización de los créditos otorgados, en términos de la Ley del Infonavit y sus reglamentos. 12

Clasificación

Fovissste

Para efectos del presente criterio y tomando en consideración las características del Fovissste, los pasivos por concepto de fondo de la vivienda se clasificarán en aportaciones a favor de los trabajadores, intereses provenientes del remanente de operación, y los traspasos de recursos por la transferencia de derechos provenientes de otros institutos de seguridad social y del Infonavit. 13

Normas de reconocimiento y valuación

La determinación de los pasivos provenientes del fondo de la vivienda se realizará de acuerdo con lo siguiente: 14

- a) las aportaciones que constituyen el fondo de la vivienda se reconocerán al valor que debió realizar cada dependencia y/o entidad;
- b) el traspaso de recursos por la transferencia de derechos provenientes de otros institutos de seguridad social y/o del Infonavit a la subcuenta del fondo de la vivienda se reconocerá al valor convenido, y
- c) los intereses provenientes del remanente de operación se reconocerán al valor que se haya determinado por su Órgano de Gobierno.

Extinción de pasivos

Los pasivos provenientes del fondo de la vivienda se dejarán de reconocer sólo si han sido extinguidos. Se considera que dichos pasivos se han extinguido si reúnen cualquiera de las siguientes condiciones: 15

- a) el saldo de la subcuenta del fondo de la vivienda de la cuenta individual de cada trabajador se aplica como pago inicial al momento en que el trabajador reciba un crédito para vivienda;
- b) los recursos de la subcuenta del fondo de la vivienda que no hubiesen sido aplicados para otorgar créditos a favor de los trabajadores conforme a la LISSSTE, se transfieren al Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado (PENSIONISSSTE), a las administradoras o aseguradoras en los términos de la LISSSTE;
- c) los recursos de la Subcuenta del fondo de la vivienda de los trabajadores inscritos en el ISSSTE y que inicien una nueva relación laboral que los sujete al régimen del Infonavit se transfieran a este último y/o a otros institutos de seguridad social;
- d) los remanentes de los recursos de la subcuenta del fondo de la vivienda que no hubiesen sido aplicados para otorgar créditos a favor del trabajador, cuando se termine su relación laboral antes de su jubilación, en el momento en que se hayan liquidado al trabajador;
- e) cumplen con las condiciones previstas en la NIF C-19 "Instrumentos Financieros por pagar" relativas a la baja de un Instrumento Financiero por pagar.

Cuando se dé alguno de los supuestos del párrafo anterior, se deberá disminuir el saldo del pasivo a que se refiere este apartado, afectando la contrapartida correspondiente. 16

Infonavit

Para efectos del presente criterio y tomando en consideración las características del Infonavit, los pasivos por concepto de aportaciones a favor de los trabajadores se clasificarán en fondo de ahorro, que incluye tanto el fondo de ahorro ordinario como la devolución adicional del fondo de ahorro, y sistema de ahorro para el retiro. 17

Fondo de ahorro

Derivado de las modificaciones de febrero de 1992 a la Ley de Infonavit, los pasivos por concepto de fondo de ahorro son todas aquellas aportaciones llevadas a cabo por los patrones a favor de los trabajadores, hasta el primer bimestre de 1992. 18

Normas de reconocimiento y valuación

La determinación de los pasivos provenientes del fondo de ahorro se realizará de acuerdo con lo siguiente: 19

- a) las aportaciones que constituyen el fondo de ahorro se reconocerán a su valor contractual.
- b) las cantidades adicionales a las aportaciones que constituyen el fondo de ahorro, que el Infonavit deba afrontar por concepto de jubilaciones, incapacidad total permanente, incapacidad parcial permanente, cuando esta sea del 50% o más, invalidez definitiva o muerte, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, se reconocerán por el monto de la diferencia entre el valor de dicho pasivo determinado conforme al estudio actuarial, y el valor en libros del mismo correspondiente al periodo anterior, afectando el rubro de gastos por intereses.

Cuando las cantidades a que tiene derecho el trabajador o sus beneficiarios sean entregadas por el Infonavit, se deberá disminuir el saldo del pasivo a que se refiere este apartado reflejando la salida de efectivo. 20

Sistema del ahorro para el retiro

Los pasivos derivados del sistema de ahorro para el retiro son todas aquellas aportaciones llevadas a cabo en las cuentas de los trabajadores, posteriores a febrero de 1992. 21

Normas de reconocimiento y valuación

El reconocimiento de los pasivos provenientes del sistema de ahorro para el retiro se realizará tomando como base el valor contractual de la obligación. 22

Se deberá crear mensualmente una provisión, por concepto de la cantidad básica y cantidad de ajuste, afectando los resultados del ejercicio. Asimismo, se deberá crear una provisión afectando los resultados del ejercicio por el ajuste correspondiente al final del año. 23

Cuando las cantidades a que tiene derecho el trabajador o sus beneficiarios sean entregadas por el Infonavit, se deberá disminuir el saldo del pasivo a que se refiere este apartado reflejando la salida de efectivo. 24

Extinción de pasivos

Los pasivos provenientes del fondo de ahorro y del sistema de ahorro para el retiro se dejarán de reconocer sólo si han sido extinguidos. Se considera que dichos pasivos se han extinguido si reúnen cualquiera de las siguientes condiciones: 25

- a) El Infonavit paga al acreedor y es liberado de su obligación con respecto a la deuda.
- b) Se libera legalmente al Infonavit de ser el deudor principal, ya sea por medios judiciales o directamente por el acreedor.

Normas de presentación**Fovissste*****Estado de situación financiera***

Se agruparán dentro del rubro de fondo de la vivienda debiendo desglosarse en aportaciones a favor de los trabajadores, traspasos de recursos por la transferencia de derechos provenientes de otros institutos de seguridad social y/o del Infonavit, e intereses provenientes del remanente de operación. 26

Estado de resultado integral

Los intereses a que se refiere el párrafo 7 se reconocerán dentro de gastos por intereses. Los ingresos que, en su caso, se deriven por la extinción de pasivos a que se refiere el párrafo 15, se reconocerán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 27

Infonavit***Estado de situación financiera***

Se agruparán dentro de un rubro específico las aportaciones a favor de los trabajadores desglosándose en fondo de ahorro y sistema de ahorro para el retiro. 28

Estado de resultado Integral

El ajuste de las cantidades adicionales a que se refiere el párrafo 19 se reconocerá dentro de gastos por intereses. Los ingresos que en su caso se deriven por la extinción de pasivos a que se refiere el párrafo 25, se reconocerán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 29

Las afectaciones a resultados del ejercicio por concepto de provisión de la cantidad básica y cantidad de ajuste se reconocerán en el rubro de gastos por intereses. 30

Normas de revelación**Fovissste**

Deberá revelarse mediante notas a los estados financieros: 31

- a) información sobre la determinación del remanente de operación del Fovissste, explicando las bases utilizadas para su cálculo;
- b) el monto traspasado de la subcuenta del fondo de la vivienda aplicado como pago inicial a los créditos otorgados para vivienda;
- c) el monto traspasado al PENSIONISSTE, administradoras o aseguradoras de la subcuenta del fondo de la vivienda que no hubiesen sido aplicados para otorgar créditos a favor de los trabajadores, y
- d) el monto traspasado al Infonavit y/o a otros institutos de seguridad social de la subcuenta del fondo de la vivienda de los trabajadores inscritos en el ISSSTE y que inicien una nueva relación laboral que los sujete al régimen del Infonavit y/o a otros institutos de seguridad social.

Infonavit

Deberá revelarse mediante notas a los estados financieros: 32

- a) información sobre la forma en que la provisión de la cantidad adicional del fondo de ahorro y el rendimiento de las aportaciones por concepto del sistema de ahorro para el retiro fueron determinadas, explicando las bases usadas para su cálculo, y
- b) deberá identificarse en notas a los estados financieros el monto de la devolución adicional del fondo de ahorro, con una explicación respecto de su naturaleza.

B-7 ADMINISTRACIÓN DE BIENES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones de administración de bienes que realizan el Fovissste e Infonavit conforme a la regulación aplicable. 1

Definiciones

Bienes en administración.- Son aquellos bienes muebles (instrumentos financieros, derechos, entre otros) propiedad de terceros, entregados al Fovissste e Infonavit para su administración. 2

Operaciones de administración.- Son aquellas que realizan el Fovissste e Infonavit, en las que prestan servicios administrativos sobre determinados bienes, percibiendo, en su caso, una comisión como contraprestación. 3

Valor razonable.- Es el precio de salida que, a la fecha de la valuación se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado. 4

Características

Los bienes propiedad de terceros pueden ser enajenados, administrados o traspasados de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato. 5

Por la esencia de este tipo de operaciones, no existe transmisión de la propiedad de los bienes en administración, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Criterio C-1 “Transferencia de activos financieros”, por lo que el Fovissste e Infonavit no adquieren los derechos y las obligaciones contractuales relacionados con los bienes. 6

No obstante lo anterior, el Fovissste e Infonavit son responsables por los bienes en administración, por lo que asumen un riesgo en caso de su pérdida o daño. 7

Normas de reconocimiento y valuación

Dado que los bienes objeto del presente criterio no representan activos del Fovissste e Infonavit, estos no deben formar parte de los derechos y obligaciones reconocidos en su estado de situación financiera. Sin embargo, deberá reconocerse en cuentas de orden el monto estimado por el que estarían obligados el Fovissste y el Infonavit a responder ante terceros por cualquier eventualidad futura. 8

Los ingresos derivados de los servicios de administración se reconocerán en los resultados del ejercicio de conformidad con lo establecido en la NIF D-1 “Ingresos por contratos con clientes”. 9

En caso de que el Fovissste e Infonavit tengan una obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en administración, se reconocerá en el estado de situación financiera el pasivo contra los resultados del ejercicio. El reconocimiento contable a que se refiere este párrafo se realizará en el momento en el que el Fovissste e Infonavit conozcan dicha situación, independientemente de cualquier acción jurídica del depositante encaminada hacia la reparación de la pérdida o el daño. 10

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en administración se realizará en función de la operación efectuada de conformidad con los criterios de contabilidad para Fovissste e Infonavit. 11

Normas de presentación y revelación

El pasivo que surja por la obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en administración se presentará en el estado de situación financiera en el rubro de otras cuentas por pagar, en tanto que en los resultados del ejercicio se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 12

El monto de los bienes en administración se presentará en cuentas de orden bajo un mismo rubro. 13

Los ingresos derivados de los servicios de administración reconocidos en los resultados del ejercicio se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 14

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros lo siguiente: 15

- a) montos reconocidos por cada tipo de bien en administración;
- b) información acerca del tipo de bienes;
- c) información acerca de la naturaleza de estas operaciones en administración, especificando condiciones y términos que pudiesen afectarlas, y
- d) monto de ingresos provenientes de la actividad.

C-1 TRANSFERENCIA DE ACTIVOS FINANCIEROS

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento en los estados financieros del Fovissste y del Infonavit, de las operaciones que se consideren como transferencia de activos financieros. 1

Definiciones

Activo financiero.- Derecho que surge de un contrato, el cual otorga recursos económicos monetarios a la entidad. Por lo tanto, incluye entre otros: 2

- a) Efectivo o equivalentes de efectivo;
- b) instrumentos financieros generados por un contrato, tales como una inversión en un instrumento de deuda o de capital emitidos por un tercero;

- c) un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero de otra entidad, o
- d) un derecho contractual a intercambiar activos financieros con un tercero en condiciones favorables para la entidad.

Cedente. - Entidad que transfiere a otra un activo financiero, una participación en un activo financiero o grupo de activos financieros que controla. 3

Cesionario. - Entidad que recibe un activo financiero, una participación en un activo financiero o un grupo de activos financieros del cedente. 4

Colateral. - Garantía constituida para el pago de las contraprestaciones pactadas. 5

Transferencia. - Acto por medio del cual el cedente otorga a otra entidad, denominada cesionario, la posesión de ciertos activos financieros. 6

Valor razonable. - Es el precio de salida que, a la fecha de valuación, se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado. 7

Características

En las operaciones de transferencia, el cedente otorga la posesión de los activos financieros al cesionario, pudiendo, además, transferir o no la propiedad de los mismos. En este contexto, en aquellas operaciones en las que se pacte la transferencia de propiedad de los activos financieros, el cedente deberá reconocer en sus estados financieros la salida de dichos activos. Por contraparte, el cesionario reconocerá en sus estados financieros la entrada de los activos objeto de la operación, teniendo el derecho a intercambiarlos o negociar los. 8

Si el cedente no transfiere la propiedad sobre los activos al cesionario, el primero deberá mantener los activos en su estado de situación financiera y reconocer la operación como un préstamo, en donde se garantiza el pago al cesionario con los activos financieros cedidos. 9

Derivado de lo anterior, con base en sus características, las operaciones de transferencia de activos financieros se clasificarán en: 10

- a) transferencia de propiedad, o
- b) préstamo con colateral.

Para considerar a la operación como transferencia de propiedad, se deberán cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones: 11

- a) que los activos financieros transferidos, incluyendo sus derechos y riesgos, sean puestos fuera del alcance del cedente y de los acreedores del cedente, incluso en caso de concurso mercantil u otra contingencia;
- b) que el cesionario obtenga el derecho sin restricción para negociar o intercambiar los activos transferidos; o cuando el cesionario sea un vehículo de bursatilización, los tenedores de los valores emitidos por este último obtengan el derecho de intercambiar o negociar dichos "valores", y
- c) que el cedente no mantenga control efectivo sobre los activos transferidos, a través de:
 - acuerdos por los que pueda o esté obligado a readquirir la propiedad o a redimir los activos antes de su vencimiento, de conformidad con lo señalado en el párrafo 12, o
 - contratos para readquirir la propiedad de los activos transferidos, que restrinjan el derecho del cesionario a que se refiere el inciso b).

Se considera que el cedente mantiene el control sobre los activos transferidos a través de acuerdos para readquirir la propiedad o redimir dichos activos, si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones: 12

- a) que el cedente pueda readquirir la propiedad de los mismos activos financieros transferidos, u otros que tengan características similares en cuanto a tipo, plazo de vencimiento, tasa de interés, colateral y obligado principal;
- b) que el cesionario no pueda negociar o intercambiar los activos financieros transferidos, durante la vigencia de la operación;

- c) que el acuerdo establezca un precio determinado para readquirir la propiedad o redimir los activos, y
- d) que el acuerdo se establezca como parte de la operación de transferencia.

Aquellas operaciones que no cumplan con las condiciones a que se refiere el párrafo 11, serán consideradas como un préstamo con colateral. 13

Transferencia de propiedad

Normas de reconocimiento

Cedente

Al momento de realizarse la transferencia, el cedente deberá: 14

- a) Reconocer la salida de los activos financieros transferidos al último valor en libros.
- b) Reconocer los derechos u obligaciones resultantes de la operación a su valor razonable.
- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida derivada de la transferencia de propiedad, por la diferencia que exista entre el monto de los derechos u obligaciones reconocidos a valor razonable y el valor en libros de los activos financieros transferidos.

Cesionario

A su vez, el cesionario realizará sus registros con base en lo siguiente: 15

- a) Reconocerá la entrada de los activos financieros transferidos a su valor razonable, que corresponderá al precio pactado en la operación de transferencia.
- b) Reconocerá los derechos u obligaciones derivados de la transferencia, valuados a valor razonable.

Préstamo con colateral

Normas de reconocimiento

El Fovissste e Infonavit deberán reconocer en su contabilidad la entrada o salida de efectivo o contraprestación, reconociendo el pasivo o cuenta por cobrar, respectivamente, de acuerdo con el precio contratado, sin considerar el premio o intereses. 16

Por lo que respecta a los colaterales pactados, se observarán los siguientes lineamientos: 17

- a) si el Fovissste e Infonavit reciben el financiamiento reconocerán los activos distintos de efectivo como restringidos, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales", los cuales seguirán las normas de valuación, normas de presentación y normas de revelación de conformidad con el criterio de contabilidad para Fovissste e Infonavit que corresponda;
- b) si el Fovissste e Infonavit otorgan el financiamiento deberán reconocer el colateral distinto de efectivo en cuentas de orden, efectuando la valuación de conformidad con lo establecido en el criterio de contabilidad para Fovissste e Infonavit que corresponda, y
- c) los colaterales otorgados y recibidos en efectivo se reconocerán de la siguiente manera:
 - el cedente deberá reconocer la salida de los recursos otorgados, afectando el rubro de efectivo y equivalentes de efectivo, contra una cuenta por cobrar.
 - el cesionario deberá reconocer la entrada de los recursos recibidos, afectando el rubro de efectivo y equivalentes de efectivo, contra una cuenta por pagar.

No compensación de activos y pasivos financieros

Si el activo financiero continúa siendo reconocido en el estado de situación financiera con base en los lineamientos del presente criterio, dichos activos y los pasivos asociados no deberán compensarse entre sí. Igualmente, la entidad no deberá compensar el ingreso proveniente del activo financiero transferido con los costos y/o gastos incurridos por el pasivo asociado. 18

C-2 OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN**Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al tratamiento en los estados financieros, de las operaciones de bursatilización que realicen el Fovissste e Infonavit. 1

Definiciones

Activo financiero.- Derecho que surge de un contrato, el cual otorga recursos económicos monetarios a la entidad. Por lo tanto, incluye, entre otros: 2

- a) Efectivo o equivalentes de efectivo;
- b) instrumentos financieros generados por un contrato, tales como una inversión en un instrumento de deuda o de capital emitidos por un tercero;
- c) un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero de otra entidad, o
- d) un derecho contractual a intercambiar activos financieros con un tercero en condiciones favorables para la entidad.

Activos subordinados.- Son aquellos activos cuya disponibilidad está condicionada a que ocurran determinados eventos. En las operaciones de bursatilización, éstos se otorgan o reciben con la intención de servir de garantía a ciertos activos con prioridad de pago. 3

Administración de los activos transferidos.- Contrato por medio del cual una entidad proporciona servicios relacionados con la administración de los activos objeto de operaciones de bursatilización. 4

Bursatilización.- Operación por medio de la cual determinados activos financieros son transferidos a un cesionario, con la finalidad de que este último emita títulos para ser colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, los cuales representan el derecho a recibir lo establecido en el prospecto de colocación. 5

Cedente (Transferente).- Es la entidad que transfiere a otra un activo financiero, una participación en un activo financiero o un grupo de activos financieros que controla. 6

Cesionario (Receptor).- Vehículo de bursatilización que recibe un activo financiero, una participación en un activo financiero o un grupo de activos financieros del transferente. 7

Colateral.- Garantía constituida para el pago de las contraprestaciones pactadas. 8

Vehículo de bursatilización.- Es una entidad, fideicomiso u otra figura legal, cuyas actividades, de conformidad con su objeto o estatutos, están permanentemente limitadas a: 9

- a) mantener la posesión de los activos financieros transferidos;
- b) emitir valores que representen derechos sobre los activos financieros;
- c) recibir los flujos que procedan de los activos transferidos, reinvertirlos en instrumentos financieros y prestar otros servicios asociados a los activos, y
- d) distribuir los beneficios a los tenedores de los valores colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, y.
- e) distribuir los beneficios sobre el remanente que en su caso tenga la obligación de entregar.

Características

En las operaciones de bursatilización, el cedente otorga la posesión de los activos financieros al cesionario o vehículo de bursatilización, pudiendo además transferir o no la propiedad de los mismos. El cesionario o vehículo de bursatilización emite valores que se colocan entre el gran público inversionista, los cuales representan derechos sobre los rendimientos que generen los activos financieros transferidos. Como contraprestación el cedente puede recibir, entre otros, efectivo o equivalentes de efectivo o instrumentos financieros. 10

Las operaciones que cumplan las condiciones establecidas en el párrafo 11 del criterio C-1 “Transferencia de activos financieros”, serán consideradas como una bursatilización con transferencia de propiedad, y por lo tanto el cedente deberá reconocer en sus estados financieros la salida de los activos objeto de la operación. Lo anterior será aplicable aún a aquellas operaciones en las que el cedente mantiene un riesgo residual sobre los activos transferidos, mediante la adquisición de activos subordinados emitidos por el cesionario. 11

Si de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, el cedente no transfiere la propiedad de los activos financieros o únicamente transfiere los flujos vinculados con dichos activos financieros, la operación se considerará como una bursatilización de financiamiento en la que se garantiza el pago al cesionario con los activos sobre los cuales el cedente mantiene el riesgo. Derivado de lo anterior, el cedente no debe cancelar los activos de su contabilidad, sino considerarlos como activos restringidos que cumplen la función de colateral. 12

Adicionalmente, existen operaciones de bursatilización en las que el cedente mantiene la propiedad sobre una proporción de los activos financieros cedidos, en cuyo caso, se reconocerá la salida de la proporción de activos sobre los cuales ha transferido efectivamente la propiedad en los términos del criterio C-1. 13

Con base en las condiciones para determinar si se ha transferido o no la propiedad sobre activos financieros, establecidas en el criterio C-1, las operaciones de bursatilización se clasificarán en: 14

- a) bursatilización con transferencia de propiedad, o
- b) bursatilización de financiamiento.

Bursatilización con transferencia de propiedad

Normas de reconocimiento y valuación

Cedente (Transferente)

Al momento de realizarse la transferencia, el cedente deberá efectuar los registros correspondientes a la transferencia de propiedad de activos financieros establecidos en el criterio C-1 por la totalidad o proporción de los activos transferidos sobre los cuales se haya otorgado la propiedad. 15

Administración de activos transferidos

En caso de que el cedente preste servicios de administración de los activos financieros transferidos, deberá reconocer en los resultados del ejercicio los ingresos o gastos que se deriven de dichos servicios en el momento en que se paguen o incurran. 16

Anticipos al cesionario o vehículo de bursatilización

En el caso de bursatilización de cartera de crédito, los anticipos que el cedente destine al cesionario o vehículo de bursatilización por incumplimiento de los deudores se reconocerán en una cuenta por cobrar como parte del grupo de deudores diversos, los cuales no estarán sujetos al castigo señalado en el criterio A-2 “Aplicación de normas particulares” siempre que se cumpla con las siguientes condiciones: 17

- a) que el cedente tenga derecho al reembolso de los anticipos hechos al cesionario o vehículo de bursatilización, y
- b) que los anticipos no sean significativos en relación con el saldo insoluto de los activos financieros transferidos.

En caso de que no se cumpla la primera condición a que se refiere el párrafo anterior, el anticipo se reconocerá contra los resultados del ejercicio, mientras que, en caso de no cumplirse la segunda condición, se considerará como parte de la cartera de crédito, apegándose a las reglas establecidas en el criterio B-3 “Cartera de crédito”. 18

Cesionario (Receptor)

Al momento de realizarse la transferencia, Fovissste e Infonavit, en su carácter de cesionarios, deberán efectuar los registros correspondientes a la transferencia de propiedad de activos financieros establecidos en el criterio C-1 por la totalidad o proporción de los activos transferidos sobre los cuales se haya obtenido la propiedad. Posteriormente, deberán valorar los activos financieros que le hayan sido transferidos de conformidad con el criterio que corresponda al tipo de activo. 19

Normas de presentación**Cedente (Transferente)**

Los activos subordinados que el cedente tenga en posesión por operaciones de bursatilización que hayan sido emitidos en serie o en masa, se reconocerán dentro del estado de situación financiera como parte de las inversiones en instrumentos financieros (valores), como instrumentos financieros negociables o para cobrar o vender, según corresponda, de conformidad con los lineamientos establecidos en la NIF C-2 "Inversión en instrumentos financieros". Tratándose de activos subordinados que el cedente tenga en posesión por operaciones de bursatilización que no hayan sido emitidos en serie o en masa, se apegarán a lo establecido en la NIF C-20 "Instrumentos financieros para cobrar principal e interés". 20

Los ingresos derivados de la administración de activos financieros, reconocidos en los resultados del ejercicio, se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas, mientras que los gastos se reconocerán en el rubro de los resultados del ejercicio que corresponda a la naturaleza de la operación. 21

Los anticipos que el cedente destine al cesionario por incumplimiento de los deudores que se reconozcan en los resultados del ejercicio se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 22

Cesionario (Receptor)

Los activos financieros objeto de operaciones de bursatilización, se presentarán en el estado de situación financiera según el tipo de activo de que se trate, de conformidad con el criterio contable correspondiente. Asimismo, deberá presentarse en un rubro específico del pasivo el monto de los valores emitidos, objeto de la operación. 23

Los gastos por concepto de la administración de activos financieros, reconocidos en los resultados del ejercicio, se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas pagadas. 24

Bursatilización de financiamiento**Normas de reconocimiento y valuación****Cedente (Transferente)**

Al momento de cederse los activos, el cedente deberá efectuar los registros correspondientes al préstamo con colateral establecidos en el criterio C-1 por la totalidad o la proporción de los activos cedidos sobre los cuales no haya otorgado la propiedad, por lo que no reconocerá su salida del estado de situación financiera. 25

Los rendimientos que generen los activos financieros objeto de bursatilización deberán reconocerse en los resultados del ejercicio, considerando la proporción que corresponda a aquellos activos por los que no se otorgó la propiedad. 26

Administración de activos transferidos

En caso de que el cedente preste servicios de administración de los activos financieros cedidos, deberá reconocer en los resultados del ejercicio los ingresos o gastos que se deriven de dichos servicios en el momento en que se paguen o incurran. 27

Cesionario (Receptor)

El cesionario o vehículo de bursatilización deberá reconocer en su contabilidad la entrada de los activos financieros producto de la colocación de valores, así como el pasivo correspondiente. 28

Asimismo, deberá efectuar los registros correspondientes al préstamo con colateral establecidos en el criterio C-1 por la totalidad o la proporción de los activos sobre los cuales no se haya transferido la propiedad. 29

Normas de presentación**Cedente (Transferente)**

Los activos financieros cedidos objeto de la operación se presentarán como un activo restringido, según el tipo de activo de que se trate. Asimismo, el Infonavit deberá presentar como parte de los préstamos interbancarios o de otros organismos, el pasivo correspondiente a la operación de financiamiento con el cesionario o vehículo de bursatilización. Por su parte, el Fovissste, deberá presentar dicho pasivo como parte de los préstamos o apoyos del Gobierno Federal y de otros organismos. 30

Los rendimientos que generen los activos financieros en garantía se reconocerán en los resultados del ejercicio como ingresos por intereses. 31

Los ingresos derivados de la administración de activos financieros, reconocidos en los resultados del ejercicio, se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas, mientras que los gastos se reconocerán en el rubro de los resultados del ejercicio que corresponda a la naturaleza de la operación. 32

Cesionario (Receptor)

Se deberá presentar dentro de la cartera de crédito, la cuenta por cobrar con el cedente; en tanto que los valores emitidos deberán presentarse dentro del pasivo en el rubro que corresponda, con base en sus características y de conformidad con los lineamientos establecidos en el criterio A-2. 33

Los intereses que devenguen los valores colocados por el cesionario o vehículo de bursatilización se reconocerán en los resultados del ejercicio como gastos por intereses. 34

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros por las operaciones de bursatilización con transferencia de propiedad o de financiamiento que, en su caso, se realicen, la siguiente información: 35

- a) las características de las operaciones de bursatilización: el tipo de bursatilización celebrada, tipo de activos financieros transferidos o cedidos, restricciones a los derechos del cesionario sobre los activos financieros cedidos, entre otros;
- b) las características de los títulos emitidos por el cesionario, tales como: tipo, monto, tasa de interés, plazo, derechos y restricciones de pago;
- c) una descripción de los acuerdos de readquisición de los activos cedidos, así como los derechos u obligaciones que se tengan sobre el colateral;
- d) una descripción de los acuerdos para prestar el servicio de administración de activos financieros transferidos o cedidos, y
- e) las características de los fondos de reserva que, en su caso, se hayan constituido para garantizar el pago a los inversionistas.

D-1 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación financiera del Fovissste e Infonavit a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de situación financiera. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de situación financiera de Fovissste e Infonavit, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar su comparabilidad. 2

El estado de situación financiera tiene por objetivo presentar información relativa a los recursos (activos) y fuentes de financiamiento (pasivos y patrimonio contable) del Fovissste e Infonavit a una fecha determinada. 3

El estado de situación financiera, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición del Fovissste e Infonavit en cuanto a sus activos, pasivos, patrimonio contable y cuentas de orden, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan Fovissste e Infonavit, así como su estructura financiera. 4

Adicionalmente, el estado de situación financiera deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis de Fovissste e Infonavit, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero. 5

Conceptos que integran el estado de situación financiera

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de situación financiera son: activos, pasivos y patrimonio contable, entendiendo como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-1, Capítulo 50 "Elementos básicos de los estados financieros". Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio forman parte de los conceptos que integran la estructura del estado de situación financiera del Fovissste e Infonavit. 6

Estructura del estado de situación financiera

La estructura del estado de situación financiera deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, patrimonio contable y cuentas de orden, de tal forma que refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso. 7

Fovissste

Los rubros mínimos que se deben incluir en el estado de situación financiera son los siguientes: 8

Activo

- efectivo y equivalentes de efectivo;
- inversiones en instrumentos financieros;
- total de cartera de crédito (neto);
- otras cuentas por cobrar (neto);
- reserva territorial;
- bienes adjudicados (neto);
- activos de larga duración mantenidos para la venta;
- pagos anticipados y otros activos (neto);
- propiedades, mobiliario y equipo (neto);
- activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto);
- activos intangibles (neto), y
- activos por derechos de uso de activos intangibles (neto).

Pasivo

- fondo de la vivienda;
- préstamos o apoyos del Gobierno Federal y de otros organismos;
- pasivo por arrendamiento;
- otras cuentas por pagar;
- pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta;
- obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo;
- pasivo por beneficios a los empleados, y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

Patrimonio contable

- patrimonio contribuido, y
- patrimonio ganado.

Cuentas de orden

- activos y pasivos contingentes;
- compromisos crediticios;
- bienes en administración;
- colaterales recibidos por la entidad;
- intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3, y
- otras cuentas de registro

Presentación del estado de situación financiera del Fovissste

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de situación financiera, sin embargo, el Fovissste deberá desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar su situación financiera para el usuario de la información financiera. En la parte final de esta sección se muestra un estado de situación financiera preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 9

Sin embargo, ciertos rubros del estado de situación financiera requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 10

Total de cartera de crédito (neto)

Con objeto de obtener información de mayor calidad en cuanto a los créditos otorgados por el Fovissste, la cartera de crédito se deberá desagregar en el estado de situación financiera, clasificándose en cualquiera de las siguientes categorías: 11

Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1

- créditos a la vivienda,
 - créditos tradicionales, y
 - régimen ordinario de amortización
 - régimen especial de amortización
 - cartera en prórroga
 - créditos en coparticipación con entidades financieras.
 - régimen ordinario de amortización
 - régimen especial de amortización
 - cartera en prórroga

Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2

- créditos a la vivienda,
 - créditos tradicionales, y
 - régimen ordinario de amortización
 - régimen especial de amortización
 - cartera en prórroga

créditos en coparticipación con entidades financieras.

- régimen ordinario de amortización
- régimen especial de amortización
- cartera en prórroga

Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3

- créditos a la vivienda,

créditos tradicionales, y

- régimen ordinario de amortización
- régimen especial de amortización
- cartera en prórroga

créditos en coparticipación con entidades financieras.

- régimen ordinario de amortización
- régimen especial de amortización
- cartera en prórroga

Los créditos denominados en UDIS o en VSM o en UMA deberán ser presentados en la categoría que les corresponda. 12

La cartera de crédito se presentará, conforme al crédito de que se trate, neta de los intereses cobrados por anticipado. 13

También se presentarán dentro de este rubro: las partidas diferidas (tales como el monto neto entre costos de transacción y comisiones por otorgamiento, así como los efectos por renegociaciones) y las estimaciones correspondientes a la cartera de crédito. 14

Asimismo, los derechos de cobro adquiridos relativos a los créditos adquiridos a que hace referencia el inciso d) del párrafo 3, del criterio B-3 "Cartera de crédito", netos de su estimación.

Otras cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar no comprendidas en la cartera de crédito, considerando entre otras, las cuentas por cobrar a Entidades y Dependencias las cuentas liquidadoras deudoras, deudores por colaterales otorgados en efectivo, y las cuentas por cobrar condicionadas, deducidas, en su caso, de la estimación de pérdidas crediticias esperadas. 15

Activos de larga duración mantenidos para la venta

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones en activos de larga duración que se clasifiquen como mantenidos para la venta, así como las operaciones discontinuadas, a las que hace referencia la NIF B-11 "Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas". 16

Pagos anticipados y otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el estado de situación financiera los pagos anticipados y los otros activos tales como los cargos diferidos, así como otros activos a corto y largo plazo. El activo por beneficios a los empleados que surja conforme a lo establecido en la NIF D-3 "Beneficios a los empleados", formará parte de este rubro. 17

Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto)

Se presentan aquellos activos que representan el derecho de un arrendatario a usar una propiedad, mobiliario o equipo durante el plazo del arrendamiento, disminuidos por su depreciación acumulada. 18

Activos por derechos de uso de activos intangibles (neto)

Se presentan aquellos activos que representan el derecho de un arrendatario a usar un activo intangible durante el plazo del arrendamiento, disminuidos por su amortización acumulada. 19

Fondo de la vivienda

El pasivo denominado fondo de la vivienda estará comprendido por aportaciones a favor de los trabajadores, intereses provenientes del remanente de operación y traspaso de recursos por la transferencia de derechos provenientes de otros institutos de seguridad social y/o Infonavit. 20

Préstamos o apoyos del Gobierno Federal y de otros organismos

Dichos préstamos o apoyos se agruparán dentro de un rubro específico. El pasivo que se genere en las operaciones de cesión de activos financieros sin transferencia de propiedad se presentará dentro de este rubro. 21

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro las cuentas liquidadoras acreedoras, acreedores por colaterales recibidos en efectivo, las contribuciones por pagar, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo en este último a los sobregiros en cuentas de cheques y el saldo negativo del rubro de efectivo y equivalentes de efectivo que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Efectivo y equivalentes de efectivo" deban presentarse como un pasivo, así como el costo del seguro para los casos de invalidez, incapacidad total permanente o de muerte a cargo del Fovissste. 22

Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta

Se presentarán dentro de este rubro los pasivos relacionados con los grupos de activos de larga duración mantenidos para la venta, incluidas las operaciones discontinuadas. 23

Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo

En este rubro se incluirán, las obligaciones que surjan por la remoción permanente del servicio de un componente de propiedades, mobiliario y equipo, de conformidad con lo establecido en la NIF C-18 "Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo". 24

Pasivos por beneficios a los empleados

El pasivo que surja de conformidad con lo establecido en la NIF D-3, formará parte de este rubro. 25

Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro estará integrado por los créditos diferidos y los cobros anticipados, tales como los cobros anticipados que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros. 26

Resultado por tenencia de activos no monetarios

La entidad reconocerá en este rubro el resultado por tenencia de activos no monetarios no realizado, conforme lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación" 27

Cuentas de orden

Al pie del estado de situación financiera se deberán presentar situaciones o eventos que, de acuerdo con la definición de activos, pasivos y patrimonio contable antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el estado de situación financiera del Fovissste, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos: 28

- a) activos y pasivos contingentes, así como los compromisos crediticios de conformidad con la NIF C-9 "Provisiones, contingencias y compromisos";
- b) bienes en administración;
- c) colaterales recibidos por la entidad;
- d) intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3; y
- e) otras cuentas que el Fovissste considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DOMICILIO

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL ____ DE ____ DE ____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____ (1)

(Cifras en miles de pesos)

ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO CONTABLE	
EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO		FONDO DE LA VIVIENDA	
	\$	Aportaciones a favor de los trabajadores	\$
INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS	"	Traspos de recursos provenientes de otros institutos	"
Instrumentos financieros negociables	"	Intereses provenientes del remanente de operación	"
Instrumentos financieros para cobrar o vender	"		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) (neto)	"	PRÉSTAMOS O APOYOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE OTROS ORGANISMOS	"
Instrumentos financieros recibidos en reporto	"		
CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 1		PASIVO POR ARRENDAMIENTO	"
Créditos a la Vivienda			
Créditos tradicionales	"	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	"
Régimen ordinario de amortización	"	Acreedores por liquidación de operaciones	"
Régimen especial de amortización	"	Acreedores por colaterales recibidos en efectivo	"
Cartera en prórroga	"	Contribuciones por pagar	"
Créditos en coparticipación con entidades financieras	"	Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	"
Régimen ordinario de amortización	"		
Régimen especial de amortización	"	PASIVOS RELACIONADOS CON GRUPOS DE ACTIVOS MANTENIDOS PARA LA VENTA	"
Cartera en prórroga	"		
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 1	"	OBLIGACIONES ASOCIADAS CON EL RETIRO DE COMPONENTES DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO	"
CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 2			
Créditos a la vivienda		PASIVO POR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	"
Créditos tradicionales	"		
Régimen ordinario de amortización	"	CRÉDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS	"
Régimen especial de amortización	"		
Cartera en prórroga	"	TOTAL PASIVO	"
Créditos en coparticipación con entidades financieras	"		
Régimen ordinario de amortización	"		
Régimen especial de amortización	"		
Cartera en prórroga	"		
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 2	"		
CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 3		PATRIMONIO CONTABLE	
Créditos a la vivienda		PATRIMONIO CONTRIBUIDO	
Créditos tradicionales	"	Aportaciones	"
Régimen ordinario de amortización	"	Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el Gobierno Federal	"
Régimen especial de amortización	"		
Cartera en prórroga	"		
Créditos en coparticipación con entidades financieras	"	PATRIMONIO GANADO	"
Régimen ordinario de amortización	"	Reservas de patrimonio	"
Régimen especial de amortización	"	Resultados Acumulados	"
Cartera en prórroga	"	Otros Resultados integrales	"
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 3	"	Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender	"
CARTERA DE CRÉDITO	"	Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	"
(+/-) PARTIDAS DIFERIDAS	"	Resultado por tenencia de activos no monetarios	"
(-) MENOS:			
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	"		
CARTERA DE CRÉDITO (NETO)	"		
DERECHOS DE COBRO ADQUIRIDOS (NETO)	"	TOTAL PATRIMONIO CONTABLE	\$
TOTAL DE CARTERA DE CRÉDITO (NETO)	"		
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	"		
RESERVA TERRITORIAL	"		
BIENES ADJUDICADOS (NETO)	"		
ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN MANTENIDOS PARA LA VENTA	"		
PAGOS ANTICIPADOS Y OTROS ACTIVOS (NETO)	"		
PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"		
ACTIVOS POR DERECHOS DE USO DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"		
ACTIVOS INTANGIBLES (NETO)	"		
ACTIVOS POR DERECHOS DE USO DE ACTIVOS INTANGIBLES (NETO)	"		
TOTAL ACTIVO	\$	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO CONTABLE	\$

CUENTAS DE ORDEN

Activos y pasivos contingentes	\$
Compromisos crediticios	"
Bienes en administración	"
Colaterales recibidos por la entidad	"
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3	"
Otras cuentas de registro	"

Los conceptos que aparecen en el presente estado se presentan de manera enunciativa mas no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

Infonavit

29

Los rubros mínimos que se deben incluir en el estado de situación financiera del Infonavit son los siguientes:

Activo

- efectivo y equivalentes de efectivo;
- inversiones en instrumentos financieros;
- total de cartera de crédito (neto);
- otras cuentas por cobrar (neto);
- reserva territorial;
- bienes adjudicados (neto);
- activos de larga duración mantenidos para la venta;
- pagos anticipados y otros activos (neto);
- propiedades, mobiliario y equipo (neto);
- activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto);
- activos intangibles (neto), y
- activos por derechos de uso de activos intangibles (neto).

Pasivo

- aportaciones a favor de los trabajadores;
- préstamos bancarios y de otros organismos;
- pasivo por arrendamiento;
- otras cuentas por pagar;
- pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta;
- instrumentos financieros que califican como pasivo;
- obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo;
- pasivo por beneficios a los empleados, y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

Patrimonio contable

- patrimonio contribuido, y
- patrimonio ganado

Cuentas de orden

- activos y pasivos contingentes;
- compromisos crediticios;
- bienes en administración;
- colaterales recibidos por la entidad;
- intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3, y
- otras cuentas de registro.

Presentación del estado de situación financiera del Infonavit

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de situación financiera; sin embargo, el Infonavit deberá desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar su situación financiera para el usuario de la información financiera. En la parte final de esta sección se muestra un estado de situación financiera preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 30

Sin embargo, ciertos rubros del estado de situación financiera requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 31

Total de cartera de crédito (neto)

Con objeto de obtener información de mayor calidad en cuanto a los créditos otorgados por el Infonavit, la cartera de crédito se deberá desagregar en el estado de situación financiera clasificándose en cualquiera de las siguientes categorías: 32

Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1

- créditos comerciales
 - actividad empresarial o comercial
- créditos a la vivienda
 - créditos tradicionales
 - régimen ordinario de amortización
 - régimen especial de amortización
 - cartera en prórroga
 - créditos en coparticipación con entidades financieras.
 - régimen ordinario de amortización
 - régimen especial de amortización
 - cartera en prórroga

Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2

- créditos comerciales
 - actividad empresarial o comercial
- créditos a la vivienda
 - créditos tradicionales, y
 - régimen ordinario de amortización
 - régimen especial de amortización
 - cartera en prórroga
 - créditos en coparticipación con entidades financieras.
 - régimen ordinario de amortización
 - régimen especial de amortización

- cartera en prórroga Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3

- créditos comerciales
 - actividad empresarial o comercial
- créditos a la vivienda
 - créditos tradicionales, y

- régimen ordinario de amortización
- régimen especial de amortización
- cartera en prórroga

créditos en coparticipación con entidades financieras.

- régimen ordinario de amortización
- régimen especial de amortización
- cartera en prórroga

La cartera de crédito se presentará, conforme al crédito de que se trate, neta de los intereses cobrados por anticipado. 33

También se presentarán dentro de este rubro: las partidas diferidas (tales como el monto neto entre costos de transacción y comisiones por otorgamiento, así como los efectos por renegociaciones) y las estimaciones correspondientes a la cartera de crédito. 34

Otras cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar no comprendidas en la cartera de crédito considerando entre otras, las cuentas por cobrar a patrones, las cuentas liquidadoras deudoras, deudores por colaterales otorgados en efectivo, y las cuentas por cobrar condicionadas, deducidas, en su caso, de la estimación de pérdidas crediticias esperadas. 35

Activos de larga duración mantenidos para la venta

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones en activos de larga duración que se clasifiquen como mantenidos para la venta, así como las operaciones discontinuadas, a las que hace referencia la NIF B-11 "Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas". 36

Pagos anticipados y otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el estado de situación financiera los pagos anticipados y los otros activos tales como, cargos diferidos, así como otros activos a corto y largo plazo. El activo por beneficios a los empleados que surja conforme a lo establecido en la NIF D-3 "Beneficios a los empleados", formará parte de este rubro. 37

Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto)

Se presentan aquellos activos que representan el derecho de un arrendatario a usar una propiedad, mobiliario o equipo durante el plazo del arrendamiento, disminuidos por su depreciación acumulada. 38

Activos por derechos de uso de activos intangibles (neto)

Se presentan aquellos activos que representan el derecho de un arrendatario a usar un activo intangible durante el plazo del arrendamiento, disminuidos por su amortización acumulada. 39

Aportaciones a favor de los trabajadores

El pasivo denominado aportaciones a favor de los trabajadores se agrupará en un rubro específico, desglosándose en fondo de ahorro y sistema de ahorro para el retiro. 40

Préstamos bancarios y de otros organismos

Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios y de otros organismos, desglosándose en: 41

- de corto plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año), y
- de largo plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

Las líneas de crédito ejercidas y el pasivo que se genere en las operaciones de cesión de activos financieros sin transferencia de propiedad, se presentarán dentro de este rubro. 42

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro, las cuentas por pagar a desarrolladores, las cuentas liquidadoras acreedoras, acreedores por colaterales recibidos en efectivo, las contribuciones por pagar, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo en este último a los sobregiros en cuentas de cheques y el saldo negativo del rubro de efectivo y equivalentes de efectivo que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Efectivo y equivalentes de efectivo" deban presentarse como un pasivo. 43

Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta

Se presentarán dentro de este rubro los pasivos relacionados con los grupos de activos de larga duración mantenidos para la venta, incluidas las operaciones discontinuadas, tales como obligaciones al retiro ligadas con la disposición de los activos. 44

Instrumentos financieros que califican como pasivo

Deberán incluirse en este rubro las aportaciones para futuros aumentos de patrimonio pendientes de formalizar por el Gobierno Federal. 45

Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo

En este rubro se incluirán, las obligaciones que surjan por la remoción permanente del servicio de un componente de propiedades, mobiliario y equipo, de conformidad con lo establecido en la NIF C-18 "Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo". 46

Pasivos por beneficios a los empleados

El pasivo que surja de conformidad con lo establecido en la NIF D-3, formará parte de este rubro. 47

Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro estará integrado, por los créditos diferidos, tales como los cobros anticipados que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros. 48

Resultado por tenencia de activos no monetarios

El Infonavit reconocerá en este rubro el resultado por tenencia de activos no monetarios no realizado, conforme lo establecido en la NIF B-10. 49

Cuentas de orden

Al pie del estado de situación financiera se deberán presentar situaciones o eventos que, de acuerdo con la definición de activos, pasivos y patrimonio contable antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el estado de situación financiera del Infonavit, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos: 50

- a) activos y pasivos contingentes, así como compromisos crediticios, tales como créditos irrevocables y líneas de crédito otorgadas no utilizadas, de conformidad con lo establecido en la NIF C-9;
- b) bienes en administración
- c) colaterales recibidos por la entidad;
- d) intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3; y
- e) otras cuentas que el Infonavit considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

DOMICILIO

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL ____ DE ____ DE ____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____ (1)

(Cifras en miles de pesos)

ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO CONTABLE	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO		APORTACIONES A FAVOR DE LOS TRABAJADORES	
		Fondo de ahorro	\$
		Sistema de ahorro para el retiro	"
INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS		PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS	
Instrumentos financieros negociables		De corto plazo	"
Instrumentos financieros para cobrar o vender		De largo plazo	"
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) (neto)			
Instrumentos financieros recibidos en reporto			
CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 1		PASIVO POR ARRENDAMIENTO	
Créditos comerciales		OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
Actividad empresarial o comercial		Cuentas por pagar a desarrolladores	"
Créditos a la vivienda		Acreedores por liquidación de operaciones	"
Créditos tradicionales		Acreedores por colaterales recibidos en efectivo	"
Régimen ordinario de amortización		Contribuciones por pagar	"
Régimen especial de amortización		Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	"
Cartera en prórroga			
Créditos en coparticipación con entidades financieras		PASIVOS RELACIONADOS CON GRUPOS DE ACTIVOS MANTENIDOS PARA LA VENTA	
Régimen ordinario de amortización			
Régimen especial de amortización			
Cartera en prórroga			
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 1		INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE CALIFICAN COMO PASIVO	
		Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio pendientes de formalizar por	
		el Gobierno Federal	
		Otros	
		OBLIGACIONES ASOCIADAS CON EL RETIRO DE COMPONENTES DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO	
		PASIVO POR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	
		CRÉDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS	
		TOTAL PASIVO	
		\$	
CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 2		PATRIMONIO CONTABLE	
Créditos comerciales		PATRIMONIO CONTRIBUIDO	
Actividad empresarial o comercial		Aportaciones	
Créditos a la vivienda		Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el Gobierno Federal	
Créditos tradicionales			
Régimen ordinario de amortización		PATRIMONIO GANADO	
Régimen especial de amortización		Reservas de patrimonio	
Cartera en prórroga			
Créditos en coparticipación con entidades financieras		Resultados Acumulados	
Régimen ordinario de amortización			
Régimen especial de amortización		Otros resultados integrales	
Cartera en prórroga		Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (valores)	
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 2		Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	
		Remediación de beneficios definidos a los empleados	
		Resultado por tenencia de activos no monetarios	
		TOTAL PATRIMONIO CONTABLE	
		\$	
CARTERA DE CRÉDITO			
(+) PARTIDAS DIFERIDAS			
(-) MENOS:			
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS			
TOTAL DE CARTERA DE CRÉDITO (NETO)			
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)			
RESERVA TERRITORIAL			
BIENES ADJUDICADOS (NETO)			
ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN MANTENIDOS PARA LA VENTA			
PAGOS ANTICIPADOS Y OTROS ACTIVOS (NETO)			
PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)			
ACTIVOS POR DERECHOS DE USO DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)			
ACTIVOS INTANGIBLES (NETO)			
ACTIVOS POR DERECHOS DE USO DE ACTIVOS INTANGIBLES (NETO)			
TOTAL ACTIVO		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO CONTABLE	
		\$	

CUENTAS DE ORDEN

Activos y pasivos contingentes	\$
Compromisos crediticios	"
Bienes en administración	"
Colaterales recibidos por la entidad	"
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3	"
Otras cuentas de registro	"

Los conceptos que aparecen en el presente estado se presentan de manera enunciativa mas no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-2 ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de Fovissste e Infonavit durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultado integral. Lo anterior con la finalidad de obtener elementos de juicio respecto, entre otras cuestiones, del nivel de eficiencia operativa, rentabilidad y riesgo financiero. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales para la presentación y estructura del estado de resultado integral, los requerimientos mínimos de su contenido y las normas generales de revelación. Siempre que se prepare este estado financiero, Fovissste e Infonavit deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio a través de los cuales se busca homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades, y de esta forma, facilitar su comparabilidad. 2

El estado de resultado integral tiene por objetivo presentar información relativa al resultado de las operaciones de la entidad durante un periodo contable. 3

Conceptos que integran el estado de resultado integral

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultado integral son: ingresos, costos y gastos, resultado neto, y resultado integral considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-1, Capítulo 50 "Elementos básicos de los estados financieros". 4

Estructura del estado de resultado integral

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultado integral en Fovissste e Infonavit son los siguientes: 5

- margen financiero;
- margen financiero ajustado por riesgos crediticios;
- resultado de la operación; resultado neto, y
- resultado integral

Presentación del estado de resultado integral

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultado integral, sin embargo, Fovissste e Infonavit deberán desglosar ya sea en el citado estado de resultado integral, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar los resultados de los mismos para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultado integral preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 6

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultado integral:**Margen financiero**

El margen financiero deberá estar conformado por la diferencia entre los ingresos por intereses y los gastos por intereses, incrementados o deducidos por el resultado por posición monetaria neto relacionado con partidas del margen financiero (tratándose de un entorno inflacionario). 7

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses los rendimientos generados por la cartera de crédito, contractualmente denominados intereses, la amortización de los intereses cobrados por anticipado, así como por los premios e intereses de otras operaciones financieras propias de Fovissste e Infonavit tales como depósitos en entidades financieras e inversiones en instrumentos financieros. 8

También se consideran ingresos por intereses las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito y el efecto por renegociación de cartera de crédito. 9

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, el efecto por valorización de créditos en VSM o UMA, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero. 10

Los intereses cobrados relativos a créditos catalogados como cartera con riesgo de incumplimiento etapa 3, cuya acumulación se efectúe conforme a su cobro, de acuerdo con lo establecido en el criterio B-3 "Cartera de crédito", forman parte de este rubro. 11

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses, las primas, descuentos e intereses derivados de los préstamos bancarios y de otros organismos o préstamos o apoyos del Gobierno Federal y de otros organismos, el ajuste proveniente de las cantidades adicionales a las aportaciones que constituyen el fondo de la vivienda y fondo de ahorro, la provisión por concepto de la cantidad básica y la cantidad de ajuste. 12

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios de posiciones, siempre y cuando dichos conceptos provengan de activos o pasivos relacionados con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero. 13

Asimismo, se consideran como gastos por intereses a la amortización de los costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito (costos de transacción), el efecto por renegociación de cartera de crédito y los derivados de pasivos por arrendamiento y el efecto financiero de provisiones. 14

Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)

El resultado por posición monetaria neto a que se refiere el párrafo 7, será aquel que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen financiero (tratándose de un entorno inflacionario). 15

Margen financiero ajustado por riesgos crediticios

Corresponde al margen financiero deducido por los importes relativos a los movimientos de la estimación preventiva para riesgos crediticios en un periodo determinado. 16

Resultado de la operación

Corresponde al margen financiero ajustado por riesgos crediticios, incrementado o disminuido por: 17

- a) las comisiones y tarifas cobradas y pagadas,
- b) el resultado por intermediación,
- c) otros ingresos (egresos) de la operación distintos a los ingresos o gastos por intereses que se hayan incluido dentro del margen financiero,
- d) subsidios, y
- e) los gastos de administración y promoción.

Comisiones y tarifas cobradas y pagadas

Las comisiones y tarifas cobradas y pagadas son aquellas generadas por operaciones de crédito distintas de las señaladas en los párrafos 9 y 14, préstamos recibidos y por la prestación de servicios y administración de recursos. 18

Resultado por intermediación

Asimismo, se considera como parte del resultado de la operación al resultado por intermediación, entendiéndose por este último a los siguientes conceptos: 19

- a) resultado por valuación a valor razonable de instrumentos financieros negociables;
- b) estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros;
- c) resultado por valuación de divisas vinculadas a su objeto social;
- d) resultado por compraventa de instrumentos financieros (valores);
- e) resultado por compraventa de divisas vinculadas a su objeto social;
- f) los costos de transacción por compraventa de instrumentos financieros negociables, y
- g) otros resultados financieros.

Otros ingresos (egresos) de la operación

Adicionalmente, se reconocen también dentro del resultado de la operación, a los otros ingresos (egresos) de la operación, considerándose como tales a los ingresos y gastos derivados de la operación y que no están comprendidos en los párrafos anteriores, ni formen parte de los gastos de administración y promoción, tales como: 20

- a) recuperaciones de derechos de cobro
- b) costos y gastos por recuperaciones de cartera de crédito;
- c) resultado por adquisición o venta de cartera;
- d) afectaciones a la estimación de pérdidas crediticias esperadas;
- e) los quebrantos;

- f) los donativos;
- g) el resultado por adjudicación de bienes, el resultado por la valuación de bienes adjudicados, el resultado en venta de bienes adjudicados, así como la estimación por la pérdida de valor en bienes adjudicados;
- h) la pérdida por administración de bienes;
- i) la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de otros activos de larga duración mantenidos para la venta;
- j) intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos;
- k) resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo;
- l) cancelación de pasivos provenientes de aportaciones a favor de los trabajadores;
- m) la cancelación de otras cuentas de pasivo;
- n) intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados;
- o) resultado en venta de la reserva territorial.

En adición a las partidas anteriormente señaladas, el resultado por posición monetaria, tratándose de un entorno inflacionario, y el resultado en cambios generados por partidas no relacionadas con el margen financiero de Fovissste e Infonavit se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 21

Subsidios

Asimismo, formará parte del resultado de la operación los subsidios que reciba el Infonavit por parte del Gobierno Federal. 22

Gastos de administración y promoción

Finalmente, deberá considerarse dentro del resultado de la operación a los gastos de administración y promoción, los cuales deberán incluir, entre otros, todo tipo de beneficios directos a corto plazo otorgados a los empleados de Fovissste e Infonavit, honorarios, rentas, gastos de promoción, gastos en tecnología, depreciaciones y amortizaciones, pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de bienes inmuebles y de otros activos en uso, el costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados a largo plazo, así como los impuestos y derechos a que estén sujetos. 23

Resultado neto

Corresponde al resultado de la operación incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas a que se refiere la NIF B-11 "Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas". 24

Resultado integral

Corresponde al resultado neto incrementado o disminuido por los ORI del periodo, los cuales se integran por: valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender, ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición, remediación de beneficios definidos a los empleados y el resultado por tenencia de activos no monetarios. 25

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 26

- a) composición del margen financiero, identificando por tipo de moneda los ingresos por intereses y los gastos por intereses, distinguiéndolos por el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en instrumentos financieros, cartera de crédito, aportaciones a favor de los trabajadores, préstamos bancarios y de otros organismos, así como préstamos o apoyos del Gobierno Federal y de otros organismos, entre otros);
- b) tratándose de cartera de crédito, además se deberá identificar el monto de los ingresos por intereses por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial y a la vivienda);
- c) composición del resultado por intermediación, identificando el resultado por valuación a valor razonable y, en su caso, el resultado por compraventa, de las inversiones en instrumentos financieros;
- d) monto de las comisiones cobradas desagregadas por los principales productos que manejen Fovissste e Infonavit;
- e) los montos de las comisiones y de los costos y gastos incurridos por el otorgamiento del crédito reconocidos en resultados; plazo promedio ponderado para su amortización; descripción de los conceptos que integran las comisiones por originación y reestructuración de tales créditos y los costos y gastos asociados a dichas comisiones, así como elementos que justifiquen su relación directa con el otorgamiento del crédito, y
- f) el detalle de los movimientos de los ORI y el reciclaje que en su caso se llevó a cabo.

NOMBRE DEL ORGANISMO DE FOMENTO

DOMICILIO

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL DEL _____ AL _____ DE _____**EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)**

(Cifras en miles de pesos)

Ingresos por intereses	\$	
Gastos por intereses	"	
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	"	
MARGEN FINANCIERO		"
Estimación preventiva para riesgos crediticios	"	
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS		"
Comisiones y tarifas cobradas	"	
Comisiones y tarifas pagadas	"	
Resultado por intermediación	"	
Otros ingresos (egresos) de la operación	"	
Subsidios ⁽²⁾	"	
Gastos de administración y promoción	"	
RESULTADO DE LA OPERACIÓN		"
Operaciones discontinuadas	"	
RESULTADO NETO		"
Otros Resultados Integrales		
Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender	"	
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	"	
Remediación de beneficios definidos a los empleados ⁽³⁾	"	
Resultado por tenencia de activos no monetarios	"	"
RESULTADO INTEGRAL		\$

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

- (1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".
- (2) Este renglón será utilizado únicamente por el Infonavit cuando obtenga ingresos por este concepto.
- (3) Este renglón será utilizado únicamente por el Infonavit

D-3 ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO CONTABLE**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en las aportaciones efectuadas conforme a la legislación aplicable durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de cambios en el patrimonio contable, con la finalidad de evaluar, entre otras cuestiones, el desempeño de Fovissste e Infonavit, tanto de un periodo contable específico, como en forma acumulada a la fecha de los estados financieros.

1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, para la presentación y la estructura que debe tener el estado de cambios en el patrimonio contable del Fovissste e Infonavit, los requerimientos mínimos de su contenido y las normas generales de revelación. Lo anterior, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y de esta forma, facilitar su comparabilidad.

2

El estado de cambios en el patrimonio contable tiene por objetivo presentar los movimientos entre los saldos iniciales y finales del patrimonio contribuido y del patrimonio ganado durante un periodo contable. En términos generales y no limitativos, los principales rubros que integran el patrimonio contable son:

3

- a) patrimonio contribuido, que se conforma por la porción del patrimonio contable integrado por las aportaciones efectuadas por el Gobierno Federal y por las aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el Gobierno Federal.
- b) patrimonio ganado, que se conforma por los resultados integrales acumulados, así como por las reservas.

Por lo anterior, los elementos básicos del estado de cambios en el patrimonio contable del Fovissste e Infonavit son: movimientos generados a causa de la toma de decisiones de su Órgano de Gobierno, movimientos de reservas y resultado integral, de conformidad con la NIF A-1, Capítulo 50 "Elementos básicos de los estados financieros".

4

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para Fovissste e Infonavit o NIF específicos establecidos al respecto.

5

Estructura del estado de cambios en el patrimonio contable

El estado de cambios en el patrimonio contable debe presentar en forma segregada, por cada periodo por los que se presente, los importes relativos, en su caso a:

6

- a) saldos iniciales del patrimonio contable;
- b) ajustes por aplicación retrospectiva por cambios contables y correcciones de errores;
- c) saldos iniciales ajustados;
- d) movimientos inherentes a las decisiones de su Órgano de Gobierno;
- e) movimientos de reservas;
- f) resultado integral, y
- g) saldos finales del patrimonio contable.

Saldos iniciales del patrimonio contable

En este renglón deben mostrarse los valores en libros de cada uno de los rubros del patrimonio contable con los que el Fovissste e Infonavit iniciaron cada periodo por el que se presenta el estado de cambios en el patrimonio contable.

7

Ajustes por aplicación retrospectiva por cambios contables y correcciones de errores

Corresponde a los ajustes derivados de la aplicación retrospectiva establecida en la NIF B-1 "Cambios contables y correcciones de errores". Cuando se hayan determinado ajustes retrospectivos que consecuentemente afecten los saldos iniciales del periodo, los importes correspondientes deben:

8

- a) presentarse inmediatamente después de los saldos iniciales, dado que son ajustes a los mismos, y
- b) presentarse en forma segregada por los importes que afectan a cada rubro del patrimonio contable.

En los casos en los que en un mismo periodo contable se hayan determinado ajustes retrospectivos tanto por cambios contables, como por correcciones de errores, ambos importes deben presentarse en forma segregada dentro del cuerpo del estado de cambios en el patrimonio contable. 9

Saldos iniciales ajustados

Resultan de la suma algebraica de los saldos iniciales del patrimonio contable y los ajustes por aplicación retrospectiva a cada rubro en lo individual. 10

Movimientos inherentes a las decisiones que toma el Órgano de Gobierno

Son cambios al patrimonio contribuido o, en su caso, al patrimonio ganado, durante un periodo contable, derivados de las decisiones que toma su Órgano de Gobierno respecto a la inversión del Gobierno Federal en Fovissste e Infonavit. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes: 11

- a) aportaciones;
- b) capitalización de partidas del patrimonio contribuido;
- c) capitalizaciones de reservas y
- d) capitalizaciones del resultado integral.

Movimientos de reservas

En este renglón deben mostrarse, los importes que representan aumentos o disminuciones a las reservas de patrimonio. 12

Resultado integral

Se refiere al incremento o decremento del patrimonio ganado del Fovissste e Infonavit derivado de su operación, durante un periodo contable, originado por la utilidad o pérdida neta, más los otros resultados integrales. En este renglón se presentará el resultado integral desglosado en los siguientes componentes: 13

- a) resultado neto del periodo, y
- b) otros resultados integrales (ORI).

Asimismo, debe presentarse el movimiento neto del periodo de los componentes del resultado integral, es decir los ORI netos del reciclaje. 14

Saldos finales del patrimonio contable

Los saldos finales del patrimonio contable se determinan por la suma algebraica de los saldos iniciales ajustados de cada uno de los rubros del patrimonio contable más los movimientos derivados de la toma de decisiones del Órgano de Gobierno, los movimientos de reservas y el resultado integral. 15

Presentación del estado de cambios en el patrimonio contable

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de cambios en el patrimonio contable, sin embargo, el Fovissste e Infonavit deberán desglosar, ya sea en el citado estado de cambios en el patrimonio contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para que los usuarios de la información financiera comprendan los movimientos que afectaron el patrimonio contable de Fovissste e Infonavit en el periodo. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de cambios en el patrimonio contable preparado con los requerimientos a que se refiere el presente criterio. 16

Consideraciones generales

En caso de existir un entorno inflacionario todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de cambios en el patrimonio contable deberán mostrarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo relativo a la fecha de los estados financieros. 17

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros una descripción de cómo se efectuaron las aportaciones del patrimonio del periodo. 18

NOMBRE DEL ORGANISMO DE FOMENTO

DOMICILIO

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO CONTABLE DEL ____ DE _____ AL ____ DE _____ DE ____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE ____ (1)

(Cifras en miles de pesos)

Concepto	Patrimonio contribuido		Patrimonio ganado						Total patrimonio
	Aportaciones	Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el Gobierno Federal	Reservas de patrimonio	Resultados acumulados	Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender	Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	Remediación de beneficios definidos a los empleados	Resultado por tenencia de activos no monetarios	
Saldo al ____ de _____ de ____									
Ajustes retrospectivos por cambios contables									
Ajustes retrospectivos por correcciones de errores									
Saldo al ____ de _____ de ____ ajustado									
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE SU ORGANISMO DE GOBIERNO									
Aportaciones									
Capitalización de otros conceptos del patrimonio contable									
Total									
MOVIMIENTOS DE RESERVAS									
Reservas									
RESULTADO INTEGRAL:									
Resultado neto									
Otros resultados integrales									
Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender									
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición									
Remediación de beneficios definidos a los empleados									
Resultado por tenencia de activos no monetarios									
Total									
Saldo al ____ de _____ de ____									

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario"

D-4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO**Antecedentes**

La información financiera debe cumplir, entre otros, con el fin de mostrar la manera en la que el Fovissste e Infonavit generan y utilizan el efectivo y los equivalentes de efectivo, mismos que son esenciales para mantener su operación y cubrir sus obligaciones. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, para la presentación, estructura y elaboración del estado de flujos de efectivo del Fovissste e Infonavit, así como de las revelaciones que complementan a dicho estado financiero. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar su comparabilidad. 2

El estado de flujos de efectivo tiene como objetivo principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros básicos, información acerca de las entradas y salidas de efectivo durante un periodo contable. 3

Cuando el estado de flujos de efectivo se usa en conjunto con el resto de los estados financieros, proporciona información que permite a los usuarios: 4

- a) evaluar los cambios en los activos y pasivos del Fovissste e Infonavit y en su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia), y
- b) evaluar tanto los montos como las fechas de cobros y pagos, con el fin de adaptarse a las circunstancias y a las oportunidades de generación y aplicación de efectivo y los equivalentes de efectivo.

Asimismo, el estado de flujos de efectivo presenta las operaciones que se realizaron en el periodo, es decir, las que se materializaron con el cobro o pago de la partida en cuestión; mientras que el estado de resultado integral muestra las operaciones devengadas en el mismo periodo, es decir, cuando se reconocen contablemente en el momento en el que afectan económicamente a la entidad, independientemente de la fecha en que se consideren realizadas para fines contables. 5

El estado de flujos de efectivo permite al Fovissste e Infonavit mejorar la comparabilidad de la información sobre el desempeño operacional con diferentes entidades, debido a que elimina los efectos generados por la utilización de distintos tratamientos contables para las mismas transacciones y eventos económicos. 6

La información histórica sobre flujos de efectivo se usa como indicador del importe, momento de la generación y la probabilidad de flujos de efectivo futuros. Asimismo, dicha información es útil para comprobar la exactitud de los pronósticos realizados en el pasado de los flujos de efectivo futuros, para analizar la relación entre la rentabilidad y flujos de efectivo netos, así como, en su caso, los efectos de la inflación cuando exista un entorno inflacionario. 7

Definición de términos

Actividades de financiamiento.- Son las relacionadas con la obtención, así como con la retribución y resarcimiento de fondos provenientes de: i) aportaciones del Gobierno Federal, y ii) acreedores otorgantes de financiamientos no relacionados con las actividades de operación habitual. 8

Actividades de inversión.- Son las relacionadas con la adquisición y disposición de propiedades, mobiliario y equipo, activos intangibles y otros activos destinados al uso o a la prestación de servicios. 9

Actividades de operación.- Son aquellas que constituyen la principal fuente de ingresos para el Fovissste e Infonavit, incluyen otras actividades que no pueden ser clasificadas como de inversión o de financiamiento. 10

Efectivo y equivalentes de efectivo.- Se entenderá por este concepto lo que al efecto establece el criterio B-1 "Efectivo y equivalentes de efectivo". 11

Entradas de efectivo.- Son aumentos de efectivo durante un periodo contable, generados por la disminución de cualquier otro activo distinto del efectivo, el incremento de pasivos, o por incrementos al patrimonio por parte el Órgano de Gobierno. 12

Flujos de efectivo.- Son entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo. No se considerarán flujos de efectivo a los movimientos entre las partidas que constituyen el efectivo y equivalentes de efectivo, dado que dichos componentes son parte de la administración del efectivo y equivalentes de efectivo del Fovissste e Infonavit, más que de sus actividades de operación, inversión o financiamiento. 13

Salidas de efectivo.- Son disminuciones del efectivo durante un periodo contable, generadas por el incremento de cualquier otro activo distinto del efectivo, la disminución de pasivos. 14

Valor nominal.- Es la cantidad en unidades monetarias expresada en billetes, monedas, títulos e instrumentos. 15

Normas de presentación

Consideraciones generales

Fovissste e Infonavit deben excluir del estado de flujos de efectivo todas las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo. Por ejemplo: 16

- a) la adquisición a crédito de propiedades, planta y equipo;
- b) los efectos por reconocimiento del valor razonable;
- c) las aportaciones recibidas en especie;
- d) operaciones negociadas con intercambio de activo, y
- e) creación de reservas y cualquier otro traspaso entre cuentas de patrimonio contable.

Estructura del estado de flujos de efectivo

Fovissste e Infonavit deben clasificar y presentar los flujos de efectivo, según la naturaleza de los mismos, en actividades de operación, de inversión y de financiamiento, atendiendo a su sustancia económica y no a la forma que se utilizó para llevarlas a cabo. 17

La estructura del estado de flujos de efectivo debe incluir, como mínimo, los rubros siguientes: 18

- actividades de operación;
- actividades de inversión;
- actividades de financiamiento;
- incremento o disminución neta del efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo, y
- efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo.

Actividades de operación

Los flujos de efectivo procedentes de las actividades de operación son un indicador de la medida en la que estas actividades han generado fondos líquidos suficientes para mantener la capacidad de operación, para efectuar nuevas inversiones sin recurrir a fuentes externas de financiamiento, y en su caso, para pagar financiamientos. 19

Debido a que los flujos de efectivo relacionados con estas actividades son aquellos que derivan de las operaciones que constituyen la principal fuente de ingresos del Fovissste e Infonavit, en esta sección se incluyen actividades que intervienen en la determinación de su resultado neto, exceptuando aquellas que están asociadas ya sea con actividades de inversión o financiamiento. Algunos ejemplos de flujos de efectivo por actividades de operación son: 20

- a) pagos por la adquisición de inversiones en instrumentos financieros (valores)
- b) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por la recepción de préstamos bancarios y de otros organismos o préstamos o apoyos del Gobierno Federal y de otros organismos.
- c) Aportaciones a favor de los trabajadores.
- d) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por el otorgamiento de créditos.
- e) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo de otras cuentas por cobrar.

- f) Cobros de ingresos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultado integral", así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
 - a. efectivo y equivalentes de efectivo (con excepción de la utilidad o pérdida en cambios provenientes de este concepto);
 - b. cartera de crédito, e
 - c. inversiones en instrumentos financieros.
- g) Pagos de gastos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2, así como su principal asociado, que provengan de los préstamos bancarios y de otros organismos o préstamos o apoyos del Gobierno Federal y de otros organismos.
- h) Cobros y pagos, según corresponda, de comisiones y gastos asociados al otorgamiento del crédito.
- i) Cobros y pagos, según corresponda, de comisiones y tarifas generadas por:
 - a. operaciones de crédito distintas a las señaladas en el inciso anterior;
 - b. préstamos recibidos y
 - c. prestación de servicios (administración de recursos, entre otros).
- j) Cobros y pagos provenientes de la compraventa de divisas, inversiones en instrumentos financieros y cartera de crédito.
- k) Pagos por la adquisición de derechos de cobro.
- l) Cobros por la venta de bienes adjudicados.
- m) Pagos por beneficios directos a los empleados, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, entre otros gastos de administración.
- n) Cobros por recuperaciones de derechos de cobro y cartera de crédito.

Actividades de inversión

Los flujos de efectivo relacionados con actividades de inversión representan la medida en que las entidades han destinado recursos hacia partidas que generarán ingresos y flujos de efectivo en el mediano y largo plazo. 21

Los flujos de efectivo por actividades de inversión son, por ejemplo, los siguientes: 22

- a) Pagos – cobros por la compraventa de propiedades, mobiliario y equipo.
- b) Pagos por la adquisición de activos intangibles.
- c) Pagos-cobros por compraventa de activos de larga duración.
- d) Pagos-cobros por compraventa de instrumentos financieros a largo plazo.

Actividades de financiamiento

Los flujos de efectivo generados por las actividades de financiamiento muestran la capacidad del Fovissste e Infonavit para restituir al Gobierno Federal, así como a sus acreedores, los recursos que les destinaron en su momento. 23

Los flujos de efectivo por actividades de financiamiento son, por ejemplo, los cobros en efectivo y equivalentes de efectivo por el aumento de las aportaciones del Gobierno Federal. 24

Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo

Después de clasificar los flujos de efectivo en actividades de operación, actividades de inversión y actividades de financiamiento, deben presentarse los flujos netos de efectivo de estas tres secciones. 25

Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo

Fovissste e Infonavit deben presentar en un reglón por separado, según proceda, lo siguiente: 26

- a) los efectos por utilidad o pérdida en cambios el efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el párrafo 35, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada r a la fecha de cierre del periodo anterior, que publique el Banco de México en su página de Internet, www.banxico.org.mx, o la que la sustituya, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de Internet;

- b) los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en el tipo de cambio y en su valor razonable, y
- c) los efectos por inflación asociados con los saldos y los flujos de efectivo de Fovissste e Infonavit en un entorno económico inflacionario.

Los efectos a los que hace alusión el párrafo anterior deben presentarse en el estado de flujos de efectivo en forma segregada para permitir una adecuada conciliación entre el saldo de efectivo al inicio y al final del periodo. 27

Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo

El Fovissste e Infonavit deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo", el cual corresponde al saldo de efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el estado de situación financiera al final del periodo anterior (incluyendo el efectivo y equivalentes de efectivo restringidos), con el fin de conciliarlo con el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo actual. 28

Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo

El Fovissste e Infonavit deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo", el cual se debe determinar por la suma algebraica de los rubros: "Incremento neto de efectivo y equivalentes de efectivo" o "Disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo", "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", y "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo". Dicha suma debe corresponder al saldo del efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el estado de situación financiera al final del periodo. 29

Procedimiento para elaborar el estado de flujos de efectivo

Para determinar y presentar los flujos de efectivo de las actividades de operación, el Fovissste e Infonavit deberán aplicar el método indirecto, por medio del cual se incrementa o disminuye el resultado neto del periodo, dicho importe se ajusta por los efectos de operaciones de periodos anteriores cobradas o pagadas en el periodo actual y; por operaciones del periodo actual de cobro o pago diferido hacia el futuro; asimismo, se ajusta por operaciones que están asociadas con las actividades de inversión o financiamiento. 30

Los flujos de efectivo relacionados con las actividades de operación deben determinarse aumentando o disminuyendo el resultado de la operación por los efectos de: 31

- a) partidas que se consideran asociadas con:
 - i. actividades de inversión, por ejemplo, la depreciación y la utilidad o pérdida en la venta de propiedades, mobiliario y equipo, la amortización de activos intangibles, así como la pérdida por deterioro de activos de larga duración.
 - ii. actividades de financiamiento, por ejemplo, intereses asociados con préstamos bancarios y de otros organismos o apoyos del Gobierno Federal y de otros organismos.
- b) cambios que ocurran durante el periodo en los rubros que forman parte del capital de trabajo del Fovissste e Infonavit; es decir, que ocurran en los saldos de las partidas operativas del estado de situación financiera del Fovissste e Infonavit durante el periodo, tales como los señalados en el párrafo 20.

Actividades de inversión y de financiamiento

Las entidades deben determinar y presentar por separado, después del rubro de actividades de operación, los flujos de efectivo derivados de los principales conceptos de cobros y pagos brutos relacionados con las actividades de inversión y financiamiento, es decir, los cobros y pagos no se deberán compensar entre sí. 32

Conversión de saldos o flujos de efectivo en moneda extranjera

Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, estos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre de jornada que publique el Banco de México en su página de Internet, www.banxico.org.mx o la que la sustituya a la fecha de cierre. 33

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y financiamiento se convertirán a la moneda de informe de Fovissste e Infonavit aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en la página de Internet referida. 34

La utilidad o pérdida en cambios originadas por variaciones en el tipo de cambio no son flujos de efectivo. Sin embargo, el efecto de las variaciones en el tipo de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo mantenido o a pagar en moneda extranjera se presenta en el estado de flujos de efectivo con el fin de conciliar el efectivo y equivalentes de efectivo al inicio y al final del periodo. Dicho efecto debe presentarse de manera separada de los rubros de actividades de operación, inversión y financiamiento, dentro del rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", a que se refiere el párrafo 26, el cual incluye las diferencias, en su caso, de haberse presentado los flujos de efectivo al tipo de cambio de cierre del periodo actual. 35

Efectos de la inflación

Cuando en términos de lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación", el entorno económico corresponde a un entorno no inflacionario, Fovissste e Infonavit deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en valores nominales, mientras que, si dicho entorno económico es inflacionario, Fovissste e Infonavit deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 36

En los casos en que el entorno económico de Fovissste e Infonavit sea inflacionario, como parte de las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo, deben excluirse los efectos de la inflación reconocidos en el periodo dentro de los estados financieros, con el objeto de determinar un estado de flujos de efectivo a valores nominales. Dichos flujos de efectivo deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 37

Cuando el entorno de Fovissste e Infonavit haya cambiado de no inflacionario a inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo actual. 38

En los casos en los que el entorno económico de Fovissste e Infonavit haya cambiado de inflacionario a no inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en las unidades monetarias de poder adquisitivo del último estado de flujos de efectivo presentado dentro de un entorno inflacionario e incluido en dicha presentación comparativa. 39

Normas de revelación

Se debe revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 40

- a) el importe de los préstamos no utilizados que puedan estar disponibles para actividades de operación o para el pago de operaciones de inversión o de financiamiento, indicando las restricciones sobre el uso de los fondos provenientes de dichos préstamos;
- b) las operaciones relevantes, de inversión y de financiamiento, que no hayan requerido el uso de efectivo o equivalentes de efectivo. Por ejemplo, la adquisición de propiedades, mobiliario y equipo mediante financiamiento, y
- c) el importe total de flujos de efectivo que representan incrementos en la capacidad de operación, separado de los flujos de efectivo que esencialmente se requieren para mantener la capacidad de operación de Fovissste e Infonavit.
- d) los cambios relevantes, hayan requerido o no el uso de efectivo o equivalentes de efectivo, en pasivos considerados como parte de las actividades de financiamiento; preferentemente, debe hacerse una conciliación de los saldos inicial y final de dichas partidas. Una entidad debe revelar sobre los pasivos por actividades de financiamiento, lo siguiente:
 - i. cambios en los flujos de efectivo;
 - ii. el efecto de cambios por fluctuaciones cambiarias;
 - iii. cambios en los activos financieros asociados, cuyos flujos de efectivo deben ser presentados como parte de las actividades de financiamiento, y
 - iv. otros cambios considerados relevantes.

NOMBRE DEL ORGANISMO DE FOMENTO

DOMICILIO

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

DEL __ DE _____ AL __ DE _____ DE ____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)

(Cifras en miles de pesos)

Actividades de operación**Resultado neto**

\$

Ajustes por partidas asociadas con actividades de inversión:

Depreciación de propiedades, mobiliario y equipo

"

Amortizaciones de activos intangibles

"

Pérdidas o reversión de pérdidas por deterioro de activos de larga duración

"

Otros ajustes por partidas asociadas con actividades de inversión

"

Operaciones discontinuadas

"

Activos de larga duración mantenidos para la venta

" "

Ajustes por partidas asociadas con actividades de financiamiento:

Intereses asociados con préstamos bancarios y de otros organismos

"

Otros intereses

" "

Suma

" "

Cambios en partidas de operación

Cambios de préstamos bancarios y de otros organismos o préstamos o apoyos del Gobierno Federal y de otros organismos

"

Cambio en inversiones en instrumentos financieros (valores) (neto)

"

Cambio en cartera de crédito (neto)

"

Cambio en derechos de cobro adquiridos (neto)

"

Cambio en otras cuentas por cobrar (neto)

"

Cambio en bienes adjudicados (neto)

"

Cambio en las aportaciones a favor de los trabajadores

"

Cambio en activos/pasivos por beneficios a los empleados

"

Cambio en otras cuentas por pagar

"

Cambio en otras provisiones

"

Flujos netos de efectivo de actividades de operación

" "

Actividades de inversión

Pagos por instrumentos financieros a largo plazo

"

Cobros por instrumentos financieros a largo plazo

"

Cobros por disposición de reserva territorial

"

Pagos por adquisición de reserva territorial

"

Pagos por adquisición de propiedades, mobiliario y equipo

"

Cobros por disposición de propiedades, mobiliario y equipo

"

Pagos por activos de larga duración mantenidos para la venta

"

Cobros por activos de larga duración mantenidos para la venta

"

Pagos por adquisición de activos intangibles

"

Cobros por disposición de activos intangibles

"

Otros cobros por actividades de inversión

"

Otros pagos por actividades de inversión

"

Flujos netos de efectivo de actividades de inversión

" "

Actividades de financiamiento

Cobros de aportaciones del Gobierno Federal

"

Pagos de préstamos bancarios y de otros organismos

"

Pagos de pasivo por arrendamiento

"

Pagos por intereses por pasivo por arrendamiento

"

Otros cobros por actividades de financiamiento

"

Otros pagos por actividades de financiamiento

"

Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento

" "

Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo

" "

Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo

" "

Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo

" "

Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo

\$

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

ANEXO 39

INDICADORES FINANCIEROS

ÍNDICE DE MOROSIDAD = Saldo de la Cartera de Crédito con riesgo de crédito etapa 3 al cierre del trimestre / Saldo de la Cartera de Crédito total al cierre del trimestre.

ÍNDICE DE COBERTURA DE CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 3 = Saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios al cierre del trimestre / Saldo de la Cartera de Crédito con riesgo de crédito etapa 3 al cierre del trimestre.

EFICIENCIA OPERATIVA = Gastos de administración y promoción acumulados / Activo total promedio.

ROE = Utilidad neta acumulada / Patrimonio contable promedio.

ROA = Utilidad neta acumulada / Activo total promedio.

LIQUIDEZ = Activos líquidos / Pasivos líquidos.

Donde:

Activos Líquidos = Efectivo y equivalentes de efectivo + Instrumentos financieros negociables sin restricción + Instrumentos financieros para comprar o vender sin restricción.

Pasivos Líquidos = Depósitos de exigibilidad inmediata + Préstamos bancarios y de otros organismos de exigibilidad inmediata + Préstamos bancarios y de otros organismos de corto plazo.

MIN = Margen financiero del trimestre ajustado por riesgos crediticios acumulado / Activos productivos promedio.

Donde:

Activos productivos promedio = Efectivo y equivalentes de efectivo + Inversiones en Instrumentos financieros + Operaciones con Valores + Instrumentos financieros Derivados + Cartera de Crédito con riesgo de crédito etapas 1 y 2.

Notas:

Datos promedio = ((Saldo de los últimos 12 meses) / 12).

Datos acumulados = (Suma de flujo mensual de los últimos 12 meses).

Anexo 40

Reportes regulatorios

Índice

Serie R01 Catálogo mínimo

Periodicidad

A-0111	Catálogo mínimo – Entidades de Fomento ¹	Mensual
A-0112	Catálogo mínimo – Fovissste ²	Mensual
A-0113	Catálogo mínimo – Infonacot ³	Mensual
A-0114	Catálogo mínimo – Infonavit ⁴	Mensual

Serie R04 Cartera de crédito

Periodicidad

Situación financiera

A-04111	Cartera por tipo de crédito, saldo promedio, intereses y comisiones – Entidades de Fomento e Infonacot ^{1,3}	Mensual
A-04112	Cartera por tipo de crédito, saldo promedio, intereses y comisiones – Fovissste e Infonavit ^{2,4}	Mensual
A-0417	Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios ^{1, 2, 3, 4}	Mensual
A-0419	Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios ^{1, 2, 3, 4}	Mensual
A-0420	Movimientos en la cartera con riesgo de crédito etapa 3 ^{1, 2, 3, 4}	Mensual
A-0424	Movimientos en la cartera con riesgo de crédito etapas 1 y 2 ^{1, 2, 3, 4}	Mensual

Cartera de consumo

B-0401	Altas de créditos al consumo ^{1, 3}	Mensual
B-0402	Seguimiento de créditos al consumo ^{1, 3}	Mensual
B-0403	Baja de créditos al consumo ^{1, 3}	Mensual
B-0404	Reservas de créditos al consumo ^{1, 3}	Mensual

*Cartera comercial**Información detallada (Metodología de calificación de cartera Anexos 28 a 32 y 43)*

C-0430	Alta de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos otorgados a proyectos de inversión o activos con fuente de pago propia ¹	Mensual
C-0431	Seguimiento de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos otorgados a proyectos de inversión o activos con fuente de pago propia ¹	Mensual
C-0432	Baja de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos otorgados a proyectos de inversión o activos con fuente de pago propia ¹	Mensual
C-0433	Reservas de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado ¹	Mensual

C-0434	Severidad de la Pérdida de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado ¹	Mensual
C-0435	Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios ¹	Mensual
C-0436	Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de entidades financieras ¹	Mensual
C-0437	Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras ¹	Mensual
C-0438	Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras ¹	Mensual
C-0439	Método de calificación y provisionamiento aplicable a los créditos comerciales para proyectos de inversión o activos con fuente de pago propia (Anexo 29) ¹	Mensual
C-0440	Garantías de créditos comerciales ¹	Mensual

Información detallada de garantías de segundo piso

C-0447	Seguimiento de garantías ¹	Mensual

Cartera a la vivienda

H-0491	Altas de créditos a la vivienda ^{1, 2, 3, 4}	Mensual
H-0492	Seguimiento de créditos a la vivienda ^{1, 2, 3, 4}	Mensual
H-0493	Baja de créditos a la vivienda ^{1, 2, 3, 4}	Mensual
H-0494	Reservas de créditos a la vivienda ^{1, 2, 3, 4}	Mensual

Serie R06 Bienes adjudicados**Periodicidad**

A-0611	Bienes adjudicados ^{1, 2, 3, 4}	Mensual

Serie R08 Colocación de valores y otros préstamos**Periodicidad**

A-0811	Colocación de valores y préstamos bancarios y de otros organismos ^{1, 2, 3, 4}	Mensual
A-0815	Préstamos bancarios y de otros organismos estratificados por plazos al vencimiento ^{1, 2, 3, 4}	Mensual

Serie R10 Reclasificaciones**Periodicidad**

A-10111	Reclasificaciones en el estado de situación financiera – Entidades de Fomento ¹	Mensual
A-10112	Reclasificaciones en el estado de situación financiera – Fovissste ²	Mensual
A-10113	Reclasificaciones en el estado de situación financiera – Infonacot ³	Mensual

A-10114	Reclasificaciones en el estado de situación financiera – Infonavit ⁴	Mensual
A-10121	Reclasificaciones en el estado de resultado integral – Entidades de Fomento ¹	Mensual
A-10122	Reclasificaciones en el estado de resultado integral – Fovissste ²	Mensual
A-10123	Reclasificaciones en el estado de resultado integral – Infonacot ³	Mensual
A-10124	Reclasificaciones en el estado de resultado integral – Infonavit ⁴	Mensual

Serie R12 Consolidación**Periodicidad**

A-12191	Consolidación del estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias ¹	Mensual
A-12192	Consolidación del estado de situación financiera de Fovissste con sus subsidiarias ²	Mensual
A-12193	Consolidación del estado de situación financiera de Infonacot con sus subsidiarias ³	Mensual
A-12194	Consolidación del estado de situación financiera de Infonavit con sus subsidiarias ⁴	Mensual
A-12201	Consolidación del estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias ¹	Mensual
A-12202	Consolidación del estado de resultado integral de Fovissste con sus subsidiarias ²	Mensual
A-12203	Consolidación del estado de resultado integral de Infonacot con sus subsidiarias ³	Mensual
A-12204	Consolidación del estado de resultado integral de Infonavit con sus subsidiarias ⁴	Mensual

Serie R13 Estados financieros**Periodicidad**

A-1311	Estado de cambios en el patrimonio contable ^{1, 2, 3, 4}	Trimestral
A-1316	Estado de flujos de efectivo ^{1, 2, 3, 4}	Trimestral
B-13211	Estado de situación financiera – Entidades de Fomento ¹	Mensual
B-13212	Estado de situación financiera – Fovissste ²	Mensual
B-13213	Estado de situación financiera – Infonacot ³	Mensual
B-13214	Estado de situación financiera – Infonavit ⁴	Mensual
B-1322	Estado de resultado integral ^{1, 2, 3, 4}	Mensual

Serie R14 Información cualitativa**Periodicidad**

A-1412	Funcionarios, empleados, jubilados, personal por honorarios y sucursales ^{1, 2, 3, 4}	Mensual

Serie R16 Riesgos**Periodicidad**

B-1621	Portafolio global de juicios ^{1, 2, 3, 4}	Trimestral

¹ Debe ser enviado por Entidades de Fomento.² Debe ser enviado por Fovissste.³ Debe ser enviado por Infonacot.⁴ Debe ser enviado por Infonavit.

SERIE R01 CATÁLOGO MÍNIMO

Esta serie se integra por cuatro (4) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTES**A-0111 Catálogo mínimo – Entidades de Fomento**

En este reporte se solicitan los saldos al cierre del periodo de los conceptos que forman parte del estado de situación financiera y del estado de resultado integral de la Entidad de Fomento. El reporte se solicita en dos subtotales:

Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos.

Moneda extranjera valorizada en pesos.

A-0112 Catálogo mínimo – Fovissste

En este reporte se solicitan los saldos al cierre del periodo de los conceptos que forman parte del estado de situación financiera y del estado de resultado integral de Fovissste. El reporte se solicita en:

Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos.

A-0113 Catálogo mínimo – Infonacot

En este reporte se solicitan los saldos al cierre del periodo de los conceptos que forman parte del estado de situación financiera y del estado de resultado integral de Infonacot. El reporte se solicita en:

Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos.

A-0114 Catálogo mínimo – Infonavit

En este reporte se solicitan los saldos al cierre del periodo de los conceptos que forman parte del estado de situación financiera y del estado de resultado integral de Infonavit. El reporte se solicita en dos subtotales:

Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos.

Moneda extranjera valorizada en pesos.

Para el llenado de los reportes **A-0111, A-0112, A-0113 y A-0114** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Esta serie se ha dividido, para facilitar su manejo en: Entidades de Fomento, Fovissste, Infonacot e Infonavit. Los lineamientos generales se encuentran unificados, mientras que los casos especiales, así como los formatos de los reportes se encuentran identificados por Organismo de Fomento y Entidad de Fomento.

En el reporte se deben presentar los saldos del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento sin consolidar. Los saldos de todos los conceptos presentados en la serie R01 Catálogo mínimo, deben coincidir con los enterados en el resto de los reportes regulatorios aún y que presenten un desagregado distinto.

Para el caso de los conceptos del catálogo mínimo denominados en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos, estos conceptos deben coincidir con la suma de los conceptos proporcionados en los reportes regulatorios en moneda nacional, VSA, UMA y UDIS valorizadas en pesos; mientras que los conceptos denominados en moneda extranjera valorizada en pesos deben coincidir con los conceptos proporcionados en los demás reportes regulatorios en moneda extranjera valorizada en pesos.

FORMATO DE CAPTURA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-0111 Catálogo mínimo – Entidades de Fomento, A-0112 Catálogo mínimo – Fovissste, A-0113 Catálogo mínimo – Infonacot y A-0114 Catálogo mínimo – Infonavit**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	MONEDA
	DATO

Las entidades reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en las guías de apoyo, las cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Entidades de Fomento

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo – Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
ACTIVO		
Efectivo y equivalentes de efectivo		
Caja		
Bancos		
Depósitos en otras entidades financieras		
Divisas a entregar		
Documentos de cobro inmediato		
Instrumentos financieros de alta liquidez		
Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía		
Divisas a recibir		
Otras cuentas de efectivo y equivalentes de efectivo restringidas o dadas en garantía		
Otros		
Cuentas de margen (instrumentos financieros derivados)		
Efectivo		
Inversiones en instrumentos financieros		
Otros activos		
Inversiones en instrumentos financieros		
Instrumentos financieros negociables		
Instrumentos financieros negociables sin restricción		
Deuda gubernamental		
En posición		
Por entregar		
Deuda bancaria		
En posición		
Por entregar		
Otros títulos de deuda		
En posición		
Por entregar		
Instrumentos financieros de patrimonio neto		
En posición		
Por entregar		
Instrumentos financieros negociables restringidos o dados en garantía		
Deuda gubernamental		
En posición		
A recibir		
Deuda bancaria		
En posición		
A recibir		
Otros títulos de deuda		
En posición		
A recibir		
Instrumentos financieros de patrimonio neto		
En posición		
A recibir		

Entidades de Fomento

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo – Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Instrumentos financieros para cobrar o vender		
Instrumentos financieros para cobrar o vender sin restricción		
Deuda gubernamental		
En posición		
Por entregar		
Deuda bancaria		
En posición		
Por entregar		
Otros títulos de deuda		
En posición		
Por entregar		
Instrumentos financieros para cobrar o vender restringidos o dados en garantía		
Deuda gubernamental		
En posición		
A recibir		
Deuda bancaria		
En posición		
A recibir		
Otros títulos de deuda		
En posición		
A recibir		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción		
Deuda gubernamental		
En posición		
Por entregar		
Deuda bancaria		
En posición		
Por entregar		
Otros títulos de deuda		
En posición		
Por entregar		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía		
Deuda gubernamental		
En posición		
A recibir		
Deuda bancaria		
En posición		
A recibir		
Otros títulos de deuda		
En posición		
A recibir		

Entidades de Fomento

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo – Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción		
Deuda gubernamental		
En posición		
Por entregar		
Deuda bancaria		
En posición		
Por entregar		
Otros títulos de deuda		
En posición		
Por entregar		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía		
Deuda gubernamental		
En posición		
A recibir		
Deuda bancaria		
En posición		
A recibir		
Otros títulos de deuda		
En posición		
A recibir		
Deudores por reporto		
Instrumentos financieros derivados		
Con fines de negociación		
Futuros a recibir		
Contratos adelantados a recibir		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Opciones		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Swaps		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Operaciones estructuradas		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Paquetes de instrumentos financieros derivados		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Ajuste por riesgo de crédito por contraparte		
Con fines de cobertura		

Entidades de Fomento

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo – Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Futuros a recibir		
Valuación		
Valuación de la partida cubierta		
Contratos adelantados a recibir		
Valuación		
Valuación de la partida cubierta		
Ajuste por riesgo de crédito		
Opciones		
Valuación		
Valuación de la partida cubierta		
Ajuste por riesgo de crédito		
Swaps		
Valuación		
Valuación de la partida cubierta		
Ajuste por riesgo de crédito		
Operaciones estructuradas		
Valuación		
Valuación de la partida cubierta		
Ajuste por riesgo de crédito		
Paquetes de instrumentos financieros derivados		
Valuación		
Valuación de la partida cubierta		
Ajuste por riesgo de crédito		
Ajuste por riesgo de crédito por contraparte		
Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros		
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1		
Créditos comerciales		
Créditos comerciales sin restricción		
Actividad empresarial o comercial		
Operaciones quirografarias		
Créditos en cuenta corriente		
Otros		
Operaciones prendarias		
Operaciones de habilitación o avío		
Operaciones refaccionarias		
Otros		
Créditos puente		
Créditos puente a la vivienda		
Otros créditos puente		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Operaciones con garantía hipotecaria		

Entidades de Fomento

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo – Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades financieras		
Créditos bancarios		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Créditos a entidades financieras no bancarias		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades gubernamentales		
Créditos al Gobierno Federal		
Créditos a estados y municipios		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos a empresas productivas del Estado		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Otros		
Créditos comerciales restringidos		
Actividad empresarial o comercial		
Operaciones quirografarias		
Créditos en cuenta corriente		
Otros		
Operaciones prendarias		
Operaciones de habilitación o avío		
Operaciones refaccionarias		
Otros		
Créditos puente		
Créditos puente a la vivienda		
Otros créditos puente		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		

Entidades de Fomento

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo – Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Operaciones de arrendamiento financiero		
Operaciones con garantía hipotecaria		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades financieras		
Créditos bancarios		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Créditos a entidades financieras no bancarias		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades gubernamentales		
Créditos al Gobierno Federal		
Créditos a estados y municipios		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos a empresas productivas del Estado		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Otros		
Créditos de consumo		
Créditos de consumo sin restricción		
Personales		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros créditos de consumo		
Créditos de consumo restringidos		
Personales		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		

Entidades de Fomento

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo – Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros créditos de consumo		
Créditos a la vivienda		
Créditos a la vivienda sin restricción		
Media y residencial		
De interés social		
Créditos a la vivienda restringidos		
Media y residencial		
De interés social		
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2		
Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial		
Operaciones quirografarias		
Créditos en cuenta corriente		
Otros		
Operaciones prendarias		
Operaciones de habilitación o avío		
Operaciones refaccionarias		
Otros		
Créditos puente		
Créditos puente a la vivienda		
Otros créditos puente		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Operaciones con garantía hipotecaria		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades financieras		
Créditos bancarios		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Créditos a entidades financieras no bancarias		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades gubernamentales		
Créditos al Gobierno Federal		
Créditos a estados y municipios		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		

Entidades de Fomento

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo – Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Créditos a empresas productivas del Estado		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Otros		
Créditos de consumo		
Personales		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros créditos de consumo		
Créditos a la vivienda		
Media y residencial		
De interés social		
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3		
Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial		
Operaciones quirografarias		
Créditos en cuenta corriente		
Otros		
Operaciones prendarias		
Operaciones de habilitación o avío		
Operaciones refaccionarias		
Otros		
Créditos puente		
Créditos puente a la vivienda		
Otros créditos puente		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Operaciones con garantía hipotecaria		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades financieras		
Créditos bancarios		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		

Entidades de Fomento

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo – Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al Gobierno Federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros Créditos de consumo Personales Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Estimación preventiva para riesgos crediticios Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habitación o avío		

Entidades de Fomento

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo – Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Operaciones refaccionarias		
Otros		
Créditos puente		
Créditos puente a la vivienda		
Otros créditos puente		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Operaciones con garantía hipotecaria		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades financieras		
Créditos bancarios		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Créditos a entidades financieras no bancarias		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades gubernamentales		
Créditos al Gobierno Federal		
Créditos a estados y municipios		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos a empresas productivas del Estado		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Otros		
Créditos comerciales restringidos		
Actividad empresarial o comercial		
Operaciones quirografarias		
Créditos en cuenta corriente		
Otros		

Entidades de Fomento

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo – Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Operaciones prendarias		
Operaciones de habilitación o avío		
Operaciones refaccionarias		
Otros		
Créditos puente		
Créditos puente a la vivienda		
Otros créditos puente		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Operaciones con garantía hipotecaria		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades financieras		
Créditos bancarios		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Créditos a entidades financieras no bancarias		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades gubernamentales		
Créditos al Gobierno Federal		
Créditos a estados y municipios		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos a empresas productivas del Estado		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Otros		
Créditos de consumo		
Créditos de consumo sin restricción		
Personales		

Entidades de Fomento

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo – Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros créditos de consumo		
Créditos de consumo restringidos		
Personales		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros créditos de consumo		
Créditos a la vivienda		
Créditos a la vivienda sin restricción		
Media y residencial		
De interés social		
Créditos a la vivienda restringidos		
Media y residencial		
De interés social		
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2		
Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial		
Operaciones quirografarias		
Créditos en cuenta corriente		
Otros		
Operaciones prendarias		
Operaciones de habilitación o avío		
Operaciones refaccionarias		
Otros		
Créditos puente		
Créditos puente a la vivienda		
Otros créditos puente		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Operaciones con garantía hipotecaria		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades financieras		
Créditos bancarios		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Créditos a entidades financieras no bancarias		
Operaciones de arrendamiento financiero		

Entidades de Fomento

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo – Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades gubernamentales		
Créditos al Gobierno Federal		
Créditos a estados y municipios		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos a empresas productivas del Estado		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Otros		
Créditos de consumo		
Personales		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros créditos de consumo		
Créditos a la vivienda		
Media y residencial		
De interés social		
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3		
Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial		
Operaciones quirografarias		
Créditos en cuenta corriente		
Otros		
Operaciones prendarias		
Operaciones de habilitación o avío		
Operaciones refaccionarias		
Otros		
Créditos puente		
Créditos puente a la vivienda		
Otros créditos puente		

Entidades de Fomento

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo – Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Operaciones con garantía hipotecaria		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades financieras		
Créditos bancarios		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Créditos a entidades financieras no bancarias		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades gubernamentales		
Créditos al Gobierno Federal		
Créditos a estados y municipios		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos a empresas productivas del Estado		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Otros		
Créditos de consumo		
Personales		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros créditos de consumo		
Créditos a la vivienda		
Media y residencial		
De interés social		

Entidades de Fomento

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo – Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Operaciones contingentes y avales		
Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional		
Por intereses devengados sobre créditos con riesgo de crédito etapa 3		
Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores		
Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores		
Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización		
Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización		
Activo por administración de activos financieros transferidos		
Otras cuentas por cobrar		
Deudores por liquidación de operaciones		
Compraventa de divisas		
Inversiones en instrumentos financieros		
Reportos		
Instrumentos financieros derivados		
Por emisión de títulos		
Deudores por cuentas de margen		
Deudores por colaterales otorgados en efectivo		
Operaciones con instrumentos financieros		
Operaciones de crédito		
Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (OTC)		
Otros		
Deudores diversos		
Premios, comisiones y derechos por cobrar sobre operaciones vigentes no crediticias		
Partidas asociadas a operaciones crediticias		
Préstamos y otros adeudos del personal		
Deudores en trámite de regularización o liquidación		
Adeudos vencidos		
Otros deudores		
Impuestos por recuperar		
Dividendos por cobrar de instrumentos financieros de capital		
Cuentas por cobrar condicionadas		
Otras cuentas por cobrar		
Estimación de pérdidas crediticias esperadas		
Deudores diversos		
Cuentas por cobrar condicionadas		
Otras cuentas por cobrar		
Inventario de terrenos		
Terrenos en breña		
Terrenos en proceso de construcción o urbanización		
Bienes adjudicados		
Bienes muebles, instrumentos financieros y derechos adjudicados		
Muebles adjudicados restringidos		

Entidades de Fomento

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo – Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Inmuebles adjudicados		
Inmuebles adjudicados restringidos		
Incremento por actualización de bienes adjudicados (1)		
Estimación de bienes adjudicados		
Estimación por arrendamiento de inmuebles adjudicados		
Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados		
Incremento por actualización de la estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados (1)		
Activos de larga duración mantenidos para la venta		
Subsidiarias		
Pertenecientes al sector financiero		
No pertenecientes al sector financiero		
Asociadas		
Pertenecientes al sector financiero		
No pertenecientes al sector financiero		
Negocios conjuntos		
Pertenecientes al sector financiero		
No pertenecientes al sector financiero		
Otras inversiones permanentes		
Pertenecientes al sector financiero		
No pertenecientes al sector financiero		
Otras		
Terrenos disponibles para la venta		
Pertenecientes al sector financiero		
No pertenecientes al sector financiero		
Activos relacionados con operaciones discontinuadas		
Pagos anticipados y otros activos		
Cargos diferidos		
Diferencial por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito		
Costos de transacción asociados con el otorgamiento del crédito		
Efecto por renegociación de cartera de crédito		
Seguros por amortizar		
Otros cargos diferidos		
Pagos anticipados		
Intereses pagados por anticipado		
Comisiones pagadas por anticipado		
Rentas pagadas por anticipado		
Otros pagos anticipados		
Activos por beneficios a los empleados		
Activos del plan para cubrir beneficios a los empleados		
Beneficios directos a largo plazo		
Beneficios post-empleo		
Pensiones		

Entidades de Fomento

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo – Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Prima de antigüedad		
Otros beneficios post-empleo		
Otros activos a corto y largo plazo		
Propiedades, mobiliario y equipo		
Propiedades, mobiliario y equipo		
Terrenos		
Construcciones		
Construcciones en proceso		
Equipo de transporte		
Equipo de cómputo		
Mobiliario		
Adaptaciones y mejoras		
Otras propiedades, mobiliario y equipo		
Revaluación de propiedades, mobiliario y equipo (1)		
Terrenos		
Construcciones		
Construcciones en proceso		
Equipo de transporte		
Equipo de cómputo		
Mobiliario		
Adaptaciones y mejoras		
Otras revaluaciones de propiedades, mobiliario y equipo		
Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo		
Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo		
Construcciones		
Equipo de transporte		
Equipo de cómputo		
Mobiliario		
Adaptaciones y mejoras		
Otras depreciaciones acumuladas de propiedades, mobiliario y equipo		
Revaluación de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo (1)		
Construcciones		
Equipo de transporte		
Equipo de cómputo		
Mobiliario		
Adaptaciones y mejoras		
Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo		
Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo		
Terrenos		
Construcciones		
Equipo de transporte		
Equipo de cómputo		

Entidades de Fomento

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo – Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Mobiliario		
Otras propiedades, mobiliario y equipo		
Depreciación de activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo		
Terrenos		
Construcciones		
Equipo de transporte		
Equipo de cómputo		
Mobiliario		
Otras propiedades, mobiliario y equipo		
Inversiones permanentes		
Subsidiarias		
Pertenecientes al sector financiero		
No pertenecientes al sector financiero		
Asociadas		
Pertenecientes al sector financiero		
No pertenecientes al sector financiero		
Negocios conjuntos		
Pertenecientes al sector financiero		
No pertenecientes al sector financiero		
Otras inversiones permanentes		
Pertenecientes al sector financiero		
No pertenecientes al sector financiero		
Activos intangibles		
Activos intangibles		
Revaluación de activos intangibles (1)		
Amortización acumulada de activos intangibles		
Amortización acumulada de activos intangibles		
Revaluación de la amortización acumulada de activos intangibles (1)		
Activos por derechos de uso de activos intangibles		
Amortización de activos por derechos de uso de activos intangibles		
Crédito mercantil		
Crédito mercantil		
De subsidiarias		
De asociadas		
De negocios conjuntos		
Revaluación del crédito mercantil (1)		
De subsidiarias		
De asociadas		
De negocios conjuntos		

Entidades de Fomento

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo – Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
PASIVO		
Captación tradicional		
Depósitos del Gobierno Federal		
Títulos de crédito emitidos		
Certificados bursátiles		
Valor nominal e intereses		
Costos de transacción		
Prima o descuento por colocación		
Otros		
Valor nominal e intereses		
Costos de transacción		
Prima o descuento por colocación		
Préstamos bancarios y de otros organismos		
De corto plazo		
Préstamos de Banco de México		
Préstamos de instituciones de banca múltiple		
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo		
Préstamos de fideicomisos públicos		
Préstamos de otros organismos		
Préstamos del Gobierno Federal		
De largo plazo		
Préstamos de Banco de México		
Préstamos de instituciones de banca múltiple		
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo		
Préstamos de fideicomisos públicos		
Préstamos de otros organismos		
Préstamos del Gobierno Federal		
Colaterales vendidos		
Reportos		
Obligación de la reportadora por restitución del colateral a la reportada		
Colaterales vendidos		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros títulos de deuda		
Instrumentos financieros derivados		
Colaterales vendidos		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros títulos de deuda		
Instrumentos financieros de capital		
Otros		
Otros colaterales vendidos		

Entidades de Fomento

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo – Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Instrumentos financieros derivados		
Con fines de negociación		
Futuros a entregar		
Contratos adelantados a entregar		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Opciones		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Swaps		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Operaciones estructuradas		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Paquetes de instrumentos financieros derivados		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Ajuste por riesgo de crédito por contraparte		
Con fines de cobertura		
Futuros a entregar		
Valuación		
Valuación de la partida cubierta		
Contratos adelantados a entregar		
Valuación		
Valuación de la partida cubierta		
Ajuste por riesgo de crédito		
Opciones		
Valuación		
Valuación de la partida cubierta		
Ajuste por riesgo de crédito		
Swaps		
Valuación		
Valuación de la partida cubierta		
Ajuste por riesgo de crédito		
Operaciones estructuradas		
Valuación		
Valuación de la partida cubierta		
Ajuste por riesgo de crédito		
Paquetes de instrumentos derivados		
Valuación		
Valuación de la partida cubierta		

Entidades de Fomento

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo – Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Ajuste por riesgo de crédito Ajuste por riesgo de crédito por contraparte Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros Obligaciones en operaciones de bursatilización Pasivos por administración de activos financieros transferidos Pasivo por arrendamiento Otras cuentas por pagar Proveedores Acreedores por liquidación de operaciones Compraventa de divisas Inversiones en instrumentos financieros Reportos Instrumentos financieros derivados Acreedores por cuentas de margen Acreedores por colaterales recibidos en efectivo Operaciones con instrumentos financieros Operaciones de crédito Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (OTC) Depósitos en garantía por operaciones de arrendamiento financiero Otros Contribuciones por pagar Impuestos al valor agregado Otros impuestos y derechos por pagar Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar Acreedores diversos y otras cuentas por pagar Pasivos derivados de la prestación de servicios Avales Administración de bienes Otros pasivos derivados de la prestación de servicios Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes Aforo derivado de operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Acreedores por adquisición de activos Acreedores por servicio de mantenimiento Provisiones para obligaciones diversas Honorarios y rentas Gastos de promoción y publicidad Gastos en tecnología Otras provisiones Otros acreedores diversos Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta Pasivos relacionados con operaciones discontinuadas Instrumentos financieros que califican como pasivo		

Entidades de Fomento

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo – Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio pendientes de formalizar con el Gobierno Federal		
Otros		
Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo		
Pasivo por beneficios a los empleados		
Beneficios directos a corto plazo		
Beneficios directos a largo plazo		
Beneficios post-empleo		
Pensiones		
Prima de antigüedad		
Otros beneficios post-empleo		
Beneficios por terminación		
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración		
Beneficios por terminación por causa de reestructuración		
Créditos diferidos y cobros anticipados		
Créditos diferidos		
Comisiones por el otorgamiento del crédito		
Efecto por renegociación de cartera de crédito		
Ingreso financiero por devengar en operaciones de arrendamiento financiero		
Ingreso financiero por devengar en operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Ingreso por opción de compra a precio reducido en operaciones de arrendamiento financiero		
Otros ingresos por aplicar		
Excedente por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito		
Otros créditos diferidos		
Cobros anticipados		
Intereses cobrados por anticipado		
Comisiones cobradas por anticipado		
Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio		
Otros cobros anticipados		
PATRIMONIO CONTABLE		
Patrimonio contribuido		
Aportaciones del Gobierno Federal		
Aportaciones del Gobierno Federal		
Aportaciones provenientes del PEF para la operación de programas		
Aportaciones no exhibidas		
Incremento por actualización de las aportaciones del Gobierno Federal pagadas (1)		
Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el Gobierno Federal		
Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el Gobierno Federal (1)		
Patrimonio ganado		
Reservas de patrimonio		
Incremento por actualización de reservas (1)		
Resultados acumulados		

Entidades de Fomento

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo – Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Resultado de ejercicios anteriores Resultado por aplicar Resultado por cambios contables y correcciones de errores Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1) Otros resultados integrales Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (1) Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo (1) Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1) Remediación de beneficios definidos a los empleados Resultados actuariales en obligaciones Resultado en el retorno de los activos del plan Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1) Efecto acumulado por conversión Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1) Resultado por tenencia de activos no monetarios Por valuación de activos fijo Por otros activos no monetarios Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1) Participación en ORI de otras entidades Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1) CUENTAS DE ORDEN Avales otorgados Activos y pasivos contingentes Compromisos crediticios Bienes en administración Colaterales recibidos por la entidad Efectivo administrado en fideicomiso Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros de patrimonio neto Otros Colaterales recibidos y vendidos por la entidad Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros de patrimonio neto Otros		

Entidades de Fomento

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo – Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Control de presupuestos Otras cuentas de registro ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL Ingresos por intereses Intereses de efectivo y equivalentes de efectivo Bancos Instrumentos financieros de alta liquidez Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía Intereses y rendimientos a favor provenientes de cuentas de margen Efectivo Instrumentos financieros Otros activos Intereses y rendimientos a favor provenientes de colaterales en operaciones OTC Efectivo Instrumentos financieros Otros activos Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en instrumentos financieros Por instrumentos financieros negociables Por instrumentos financieros para cobrar o vender Por instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Intereses y rendimientos a favor en operaciones de reporto Ingresos provenientes de operaciones de cobertura Ingresos provenientes de instrumentos financieros derivados de negociación Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros		

Entidades de Fomento

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo – Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Entidades financieras		
Créditos bancarios		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Créditos a entidades financieras no bancarias		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades gubernamentales		
Créditos al Gobierno Federal		
Créditos a estados y municipios		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos a empresas productivas del Estado		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Otros		
Créditos comerciales restringidos		
Actividad empresarial o comercial		
Operaciones quirografarias		
Créditos en cuenta corriente		
Otros		
Operaciones prendarias		
Operaciones de habilitación o avío		
Operaciones refaccionarias		
Otros		
Créditos puente		
Créditos puente a la vivienda		
Otros créditos puente		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Operaciones con garantía hipotecaria		

Entidades de Fomento

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo – Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades financieras		
Créditos bancarios		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Créditos a entidades financieras no bancarias		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades gubernamentales		
Créditos al Gobierno Federal		
Créditos a estados y municipios		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos a empresas productivas del Estado		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Otros		
Créditos de consumo		
Créditos de consumo sin restricción		
Personales		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros créditos de consumo		
Créditos de consumo restringidos		
Personales		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros créditos de consumo		

Entidades de Fomento

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo – Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Créditos a la vivienda		
Créditos a la vivienda sin restricción		
Media y residencial		
De interés social		
Créditos a la vivienda restringidos		
Media y residencial		
De interés social		
Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2		
Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial		
Operaciones quirografarias		
Créditos en cuenta corriente		
Otros		
Operaciones prendarias		
Operaciones de habilitación o avío		
Operaciones refaccionarias		
Otros		
Créditos puente		
Créditos puente a la vivienda		
Otros créditos puente		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Operaciones con garantía hipotecaria		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades financieras		
Créditos bancarios		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Créditos a entidades financieras no bancarias		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades gubernamentales		
Créditos al Gobierno Federal		
Créditos a estados y municipios		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos a empresas productivas del Estado		

Entidades de Fomento

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo – Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros Créditos de consumo Personales Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Operaciones puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos bancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros		

Entidades de Fomento

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo – Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al Gobierno Federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros Créditos de consumo Personales Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Comisiones por el otorgamiento de crédito Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Operaciones puente		

Entidades de Fomento

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo – Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Créditos puente a la vivienda		
Otros créditos puente		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Operaciones con garantía hipotecaria		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades financieras		
Créditos bancarios		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Créditos a entidades financieras no bancarias		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades gubernamentales		
Créditos al Gobierno Federal		
Créditos a estados y municipios		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos a empresas productivas del Estado		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Otros		
Créditos de consumo		
Personales		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros créditos de consumo		
Créditos a la vivienda		
Media y residencial		
De interés social		

Entidades de Fomento

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo – Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Efecto por renegociación de cartera de crédito Primas por colocación de deuda Dividendos de instrumentos financieros que califican como patrimonio neto Utilidad por valorización Utilidad en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en UDIS Valorización de créditos en VSM Valorización de créditos en UMA Incremento por actualización de ingresos por intereses (1) Venta de inventario de terrenos Ingresos por venta de inventario de terrenos Descuentos, devoluciones y rebajas sobre ventas Incremento por actualización de venta de inventario de terrenos (1) Gastos por intereses Intereses por préstamos bancarios y de otros organismos Intereses, costos de transacción y descuentos a cargo por emisión de instrumentos que califican como pasivo Intereses y rendimientos a cargo provenientes de colaterales en operaciones OTC Gastos provenientes de operaciones de cobertura Gastos provenientes de instrumentos financieros derivados de negociación Efecto por renegociación de cartera de crédito Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito Pérdida por valorización Pérdida en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en UDIS Valorización de partidas en VSM Valorización de partidas en UMA Intereses sobre pasivos por arrendamiento Efecto financiero de provisiones Incremento por actualización de gastos por intereses (1) Costo por venta de inventario de terrenos Costo por venta de inventario de terrenos Incremento por actualización de costo por venta de inventario de terrenos Resultado por posición monetaria neto (margen financiero) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor) Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1) Estimación preventiva para riesgos crediticios Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1		

Entidades de Fomento

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo – Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Créditos comerciales		
Créditos comerciales sin restricción		
Actividad empresarial o comercial		
Operaciones quirografarias		
Créditos en cuenta corriente		
Otros		
Operaciones prendarias		
Operaciones de habitación o avío		
Operaciones refaccionarias		
Otros		
Créditos puente		
Créditos puente a la vivienda		
Otros créditos puente		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Operaciones con garantía hipotecaria		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades financieras		
Créditos bancarios		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Créditos a entidades financieras no bancarias		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades gubernamentales		
Créditos al Gobierno Federal		
Créditos a estados y municipios		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos a empresas productivas del Estado		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		

Entidades de Fomento

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo – Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Otros		
Créditos comerciales restringidos		
Actividad empresarial o comercial		
Operaciones quirografarias		
Créditos en cuenta corriente		
Otros		
Operaciones prendarias		
Operaciones de habilitación o avío		
Operaciones refaccionarias		
Otros		
Créditos puente		
Créditos puente a la vivienda		
Otros créditos puente		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Operaciones con garantía hipotecaria		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades financieras		
Créditos bancarios		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Créditos a entidades financieras no bancarias		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades gubernamentales		
Créditos al Gobierno Federal		
Créditos a estados y municipios		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos a empresas productivas del Estado		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios		

Entidades de Fomento

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo – Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Otros		
Créditos de consumo		
Créditos de consumo sin restricción		
Personales		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros créditos de consumo		
Créditos de consumo restringidos		
Personales		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros créditos de consumo		
Créditos a la vivienda		
Créditos a la vivienda sin restricción		
Media y residencial		
De interés social		
Créditos a la vivienda restringidos		
Media y residencial		
De interés social		
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2		
Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial		
Operaciones quirografarias		
Créditos en cuenta corriente		
Otros		
Operaciones prendarias		
Operaciones de habilitación o avío		
Operaciones refaccionarias		
Otros		
Créditos puente		
Créditos puente a la vivienda		
Otros créditos puente		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Operaciones con garantía hipotecaria		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		

Entidades de Fomento

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo – Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Entidades financieras		
Créditos bancarios		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Créditos a entidades financieras no bancarias		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades gubernamentales		
Créditos al Gobierno Federal		
Créditos a estados y municipios		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos a empresas productivas del Estado		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Otros		
Créditos de consumo		
Personales		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros créditos de consumo		
Créditos a la vivienda		
Media y residencial		
De interés social		
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3		
Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial		
Operaciones quirografarias		
Créditos en cuenta corriente		
Otros		

Entidades de Fomento

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo – Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Operaciones prendarias		
Operaciones de habilitación o avío		
Operaciones refaccionarias		
Otros		
Créditos puente		
Créditos puente a la vivienda		
Otros créditos puente		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Operaciones con garantía hipotecaria		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades financieras		
Créditos bancarios		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Créditos a entidades financieras no bancarias		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades gubernamentales		
Créditos al Gobierno Federal		
Créditos a estados y municipios		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos a empresas productivas del Estado		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Otros		
Créditos de consumo		
Personales		
Automotriz		

Entidades de Fomento

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo – Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Adquisición de bienes muebles		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros créditos de consumo		
Créditos a la vivienda		
Media y residencial		
De interés social		
Operaciones contingentes y avales		
Recuperaciones de cartera de crédito		
Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial		
Operaciones quirografarias		
Créditos en cuenta corriente		
Otros		
Operaciones prendarias		
Operaciones de habilitación o avío		
Operaciones refaccionarias		
Otros		
Operaciones puente		
Créditos puente a la vivienda		
Otros créditos puente		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Operaciones con garantía hipotecaria		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades financieras		
Créditos bancarios		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Créditos a entidades financieras no bancarias		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades gubernamentales		
Créditos al Gobierno Federal		
Créditos a estados y municipios		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos a empresas productivas del Estado		

Entidades de Fomento

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo – Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros Créditos de consumo Personales Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional Por intereses devengados sobre créditos con riesgo de crédito etapa 3 Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Incremento por actualización de estimación preventiva para riesgos crediticios (1) Comisiones y tarifas cobradas Operaciones de crédito Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria		

Entidades de Fomento

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo – Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades financieras		
Créditos bancarios		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Créditos a entidades financieras no bancarias		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades gubernamentales		
Créditos al Gobierno Federal		
Créditos a estados y municipios		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos a empresas productivas del Estado		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados y municipios		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Otros		
Créditos comerciales restringidos		
Actividad empresarial o comercial		
Operaciones quirografarias		
Créditos en cuenta corriente		
Otros		
Operaciones prendarias		
Operaciones de habilitación o avío		
Operaciones refaccionarias		
Otros		
Créditos puente		
Créditos puente a la vivienda		
Otros créditos puente		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		

Entidades de Fomento

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo – Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Operaciones de arrendamiento financiero		
Operaciones con garantía hipotecaria		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades financieras		
Créditos bancarios		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Créditos a entidades financieras no bancarias		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades gubernamentales		
Créditos al Gobierno Federal		
Créditos a estados y municipios		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos a empresas productivas del Estado		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Otros		
Créditos de consumo		
Créditos de consumo sin restricción		
Personales		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros créditos de consumo		
Créditos de consumo restringidos		
Personales		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		

Entidades de Fomento

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo – Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros créditos de consumo		
Créditos a la vivienda		
Créditos a la vivienda sin restricción		
Media y residencial		
De interés social		
Créditos a la vivienda restringidos		
Media y residencial		
De interés social		
Avales		
Compraventa de instrumentos financieros		
Administración de bienes		
Otras comisiones y tarifas cobradas		
Incremento por actualización de comisiones y tarifas cobradas (1)		
Comisiones y tarifas pagadas		
Préstamos recibidos		
Colocación de deuda		
Otras comisiones y tarifas pagadas		
Incremento por la actualización de comisiones y tarifas pagadas (1)		
Resultado por intermediación		
Resultado por valuación de instrumentos financieros a valor razonable		
Instrumentos financieros negociables		
Instrumentos financieros derivados con fines de negociación		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Valuación de la partida cubierta		
Colaterales vendidos		
Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros		
Instrumentos financieros para cobrar o vender		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)		
Resultado por valuación de divisas		
Resultado por compraventa de instrumentos financieros e instrumentos financieros derivados		
Instrumentos financieros negociables		
Instrumentos financieros para cobrar o vender		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)		
Instrumentos financieros derivados con fines de negociación		
Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura		
Resultado por compraventa de divisas		
Resultado por venta de colaterales recibidos		

Entidades de Fomento

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo – Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Costos de transacción		
Por compraventa de instrumentos financieros negociables		
Por compraventa de instrumentos financieros derivados		
Otros resultados financieros		
Incremento por actualización del resultado por intermediación (1)		
Otros ingresos (egresos) de la operación		
Costos y gastos incurridos en la recuperación de cartera de crédito		
Recuperaciones		
Impuestos		
Exceso en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización		
Otras recuperaciones		
Ingresos por adquisición de cartera de crédito		
Gastos por adquisición de cartera de crédito		
Utilidad por venta de cartera de crédito		
Pérdida por venta de cartera de crédito		
Ingreso por opción de compra en operaciones de arrendamiento financiero		
Ingreso por participación del precio de venta de bienes en operaciones de arrendamiento financiero		
Afectaciones a la estimación por pérdidas crediticias esperadas		
Quebrantos		
Relaciones laborales y seguridad en puesto de trabajo		
Fraudes		
Internos		
Externos		
Desastres naturales y otros acontecimientos		
Clientes, productos y prácticas empresariales		
Incidencias en el negocio y fallos en los sistemas		
Ejecución, entrega y gestión de procesos		
Otros quebrantos		
Donativos		
Resultado por adjudicación de bienes		
Resultado en venta de bienes adjudicados		
Resultado por valuación de bienes adjudicados		
Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados		
Pérdida en administración de bienes		
Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de otros activos de larga duración mantenidos para la venta		
Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos		
Resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo		
Cancelación de otras cuentas de pasivo		
Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados		
Resultado por valuación de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización		
Resultado por valuación del activo por administración de activos financieros transferidos		
Resultado por valuación del pasivo por administración de activos financieros transferidos		

Entidades de Fomento

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo – Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Ingresos por arrendamiento Resultado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (1) Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero Incremento por actualización de otros ingresos (egresos) de la operación (1) Subsidios Subsidios del Gobierno Federal Incremento por actualización de subsidios del Gobierno Federal (1) Gastos de administración y promoción Beneficios directos de corto plazo Costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados a largo plazo Beneficios directos a largo plazo Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo Beneficios por terminación Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración Honorarios Rentas Gastos de promoción y publicidad Impuestos y derechos diversos Gastos en tecnología Depreciaciones Del período Por activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo Amortizaciones Del período Por activos por derechos de uso de activos intangibles Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles y otros activos en uso Gastos por asistencia técnica Gastos de mantenimiento Consumibles y enseres menores Otros gastos de administración y promoción Incremento por actualización de gastos de administración y promoción (1) Participación en el resultado neto de otras entidades Resultado del ejercicio de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos En subsidiarias no consolidadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero		

Entidades de Fomento

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo – Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
En asociadas		
Pertenecientes al sector financiero		
No pertenecientes al sector financiero		
En negocios conjuntos		
Pertenecientes al sector financiero		
No pertenecientes al sector financiero		
Dividendos de inversiones permanentes		
Valuación de inversiones permanentes disponibles para la venta		
Ajustes asociados a las otras inversiones permanentes		
Deterioro o efecto por reversión del deterioro de inversiones permanentes		
Incremento por actualización de participación en el resultado de otras entidades (1)		
Operaciones discontinuadas		
Operaciones discontinuadas		
Incremento por actualización de operaciones discontinuadas (1)		
Otros resultados integrales		
Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender		
Efecto del periodo		
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (1)		
Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo		
Efecto del periodo		
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo (1)		
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición		
Efecto del periodo		
Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1)		
Remedición de beneficios definidos a los empleados		
Efecto del periodo		
Incremento por actualización de la remedición de beneficios definidos a los empleados (1)		
Efecto acumulado por conversión		
Efecto del periodo		
Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1)		
Resultado por tenencia de activos no monetarios		
Efecto del periodo		
Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1)		
Participación en ORI de otras entidades		
Efecto del periodo		
Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1)		

Entidades de Fomento

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

Fovissste

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0112 Catálogo mínimo - Fovissste

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
ACTIVO		
Efectivo y equivalentes de efectivo		
Caja		
Bancos		
Depósitos en Banco de México		
Depósitos en otras entidades financieras		
Documentos de cobro inmediato		
Instrumentos financieros de alta liquidez		
Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía		
Otros		
Inversiones en instrumentos financieros		
Instrumentos financieros negociables		
Instrumentos financieros negociables sin restricción		
Deuda gubernamental		
En posición		
Por entregar		
Deuda bancaria		
En posición		
Por entregar		
Otros títulos de deuda		
En posición		
Por entregar		
Instrumentos financieros de capital		
En posición		
Por entregar		
Instrumentos financieros negociables restringidos o dados en garantía		
Deuda gubernamental		
En posición		
A recibir		
Deuda bancaria		
En posición		
A recibir		
Otros títulos de deuda		
En posición		
A recibir		
Instrumentos financieros de capital		
En posición		
A recibir		
Instrumentos financieros para cobrar o vender		
Instrumentos financieros para cobrar o vender sin restricción		
Deuda gubernamental		
En posición		
Por entregar		

Fovissste

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0112 Catálogo mínimo - Fovissste

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Deuda bancaria		
En posición		
Por entregar		
Otros títulos de deuda		
En posición		
Por entregar		
Instrumentos financieros para cobrar o vender restringidos o dados en garantía		
Deuda gubernamental		
En posición		
A recibir		
Deuda bancaria		
En posición		
A recibir		
Otros títulos de deuda		
En posición		
A recibir		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción		
Deuda gubernamental		
En posición		
Por entregar		
Deuda bancaria		
En posición		
Por entregar		
Otros títulos de deuda		
En posición		
Por entregar		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía		
Deuda gubernamental		
En posición		
A recibir		
Deuda bancaria		
En posición		
A recibir		
Otros títulos de deuda		
En posición		
A recibir		
Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción		
Deuda gubernamental		
En posición		
Por entregar		

Fovissste

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0112 Catálogo mínimo - Fovissste

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Deuda bancaria		
En posición		
Por entregar		
Otros títulos de deuda		
En posición		
Por entregar		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía		
Deuda gubernamental		
En posición		
A recibir		
Deuda bancaria		
En posición		
A recibir		
Otros títulos de deuda		
En posición		
A recibir		
Instrumentos financieros recibidos en reporto		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros títulos de deuda		
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1		
Créditos a la vivienda		
Créditos tradicionales		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Cartera en prórroga		
Créditos en coparticipación con entidades financieras		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Cartera en prórroga		
Amortizaciones pendientes de individualizar		
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2		
Créditos a la vivienda		
Créditos tradicionales		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Cartera en prórroga		
Créditos en coparticipación con entidades financieras		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Cartera en prórroga		
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3		
Créditos a la vivienda		
Créditos tradicionales		

Fovissste

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0112 Catálogo mínimo - Fovissste

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Cartera en prórroga		
Créditos en coparticipación con entidades financieras		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Cartera en prórroga		
Estimación preventiva para riesgos crediticios		
Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación		
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1		
Créditos tradicionales		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Cartera en prórroga		
Por riesgo de extensión		
Créditos en coparticipación con entidades financieras		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Cartera en prórroga		
Por riesgo de extensión		
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2		
Créditos tradicionales		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Cartera en prórroga		
Por riesgo de extensión		
Créditos en coparticipación con entidades financieras		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Cartera en prórroga		
Por riesgo de extensión		
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3		
Créditos tradicionales		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Cartera en prórroga		
Por riesgo de extensión		
Créditos en coparticipación con entidades financieras		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Cartera en prórroga		
Por riesgo de extensión		
Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional		
Por intereses devengados sobre créditos con riesgo de crédito etapa 3		
Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores		
Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores		

Fovissste

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0112 Catálogo mínimo - Fovissste

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Derechos de cobro adquiridos (créditos deteriorados)		
Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de derechos de cobro adquiridos (créditos deteriorados)		
Otras cuentas por cobrar		
Deudores por liquidación de operaciones		
Deudores por colaterales otorgados en efectivo		
Derechos de cobro		
Derechos fiduciarios		
Otros derechos de cobro		
Cuentas por cobrar a entidades y dependencias		
Deudores diversos		
Comisiones y derechos por cobrar sobre operaciones vigentes no crediticias		
Partidas asociadas a operaciones crediticias		
Préstamos y otros adeudos del personal		
Deudores en trámite de regularización o liquidación		
Adeudos vencidos		
Otros deudores		
Cuentas por cobrar condicionadas		
Otras cuentas por cobrar		
Estimación de pérdidas crediticias esperadas		
Deudores diversos		
Derechos de cobro		
Derechos fiduciarios		
Otros derechos de cobro		
Cuentas por cobrar a entidades o dependencias		
Cuentas por cobrar condicionadas		
Otras cuentas por cobrar		
Reserva territorial		
Reserva territorial		
Reserva territorial en breña		
Reserva territorial semi-urbanizada		
Reserva territorial urbanizada		
Bienes adjudicados		
Bienes muebles, instrumentos financieros y derechos adjudicados		
Muebles adjudicados restringidos		
Inmuebles adjudicados		
Inmuebles adjudicados restringidos		
Incremento por actualización de bienes adjudicados (1)		
Estimación de bienes adjudicados		
Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados		
Incremento por actualización de la estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados (1)		

Fovissste

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0112 Catálogo mínimo - Fovissste

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Activos de larga duración mantenidos para la venta		
Activos relacionados con operaciones discontinuadas		
Pagos anticipados y otros activos		
Cargos diferidos		
Diferencial por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito		
Costos de transacción asociados con el otorgamiento del crédito		
Efecto por renegociación de cartera de crédito		
Seguros por amortizar		
Otros cargos diferidos		
Pagos anticipados		
Intereses pagados por anticipado		
Comisiones pagadas por anticipado		
Rentas pagadas por anticipado		
Otros pagos anticipados		
Otros activos a corto y largo plazo		
Propiedades, mobiliario y equipo		
Propiedades, mobiliario y equipo		
Terrenos		
Construcciones		
Construcciones en proceso		
Equipo de transporte		
Equipo de cómputo		
Mobiliario		
Adaptaciones y mejoras		
Otras propiedades, mobiliario y equipo		
Revaluación de propiedades, mobiliario y equipo (1)		
Terrenos		
Construcciones		
Construcciones en proceso		
Equipo de transporte		
Equipo de cómputo		
Mobiliario		
Adaptaciones y mejoras		
Otras revaluaciones de propiedades, mobiliario y equipo		
Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo		
Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo		
Construcciones		
Equipo de transporte		
Equipo de cómputo		
Mobiliario		
Adaptaciones y mejoras		
Otras depreciaciones acumuladas de propiedades, mobiliario y equipo		
Revaluación de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo (1)		
Construcciones		

Fovissste

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0112 Catálogo mínimo - Fovissste

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Equipo de transporte		
Equipo de cómputo		
Mobiliario		
Adaptaciones y mejoras		
Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo		
Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo		
Terrenos		
Construcciones		
Equipo de transporte		
Equipo de cómputo		
Mobiliario		
Otras propiedades, mobiliario y equipo		
Depreciación de activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo		
Terrenos		
Construcciones		
Equipo de transporte		
Equipo de cómputo		
Mobiliario		
Otras propiedades, mobiliario y equipo		
Activos intangibles		
Activos intangibles		
Revaluación de activos intangibles (1)		
Amortización acumulada de activos intangibles		
Amortización acumulada de activos intangibles		
Revaluación de la amortización acumulada de activos intangibles (1)		
Activos por derechos de uso de activos intangibles		
Amortización de activos por derechos de uso de activos intangibles		
PASIVO		
Fondo de la vivienda		
Aportaciones a favor de los trabajadores		
Aportaciones a favor de los trabajadores (1972-1992)		
Aportaciones a favor de los trabajadores (5% SAR)		
Aportaciones a favor de los trabajadores cobradas mediante participaciones federales pendientes de individualizar de derechohabientes sin crédito		
Trasposos de recursos provenientes de otros institutos		
Intereses provenientes del remanente de operación		
Préstamos o apoyos del Gobierno Federal y de otros organismos		
De corto plazo		
Préstamos de otros organismos		
Préstamos del Gobierno Federal		
De largo plazo		
Préstamos de otros organismos		
Préstamos del Gobierno Federal		

Fovissste

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0112 Catálogo mínimo - Fovissste

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Pasivo por arrendamiento		
Otras cuentas por pagar		
Acreedores por liquidación de operaciones		
Acreedores por colaterales recibidos en efectivo		
Contribuciones por pagar		
Otros impuestos y derechos por pagar		
Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar		
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar		
Pasivos derivados de la prestación de servicios		
Administración de bienes		
Otros pasivos derivados de la prestación de servicios		
Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes		
Acreedores por adquisición de activos		
Acreedores por servicio de mantenimiento		
Provisiones para obligaciones diversas		
Honorarios y rentas		
Gastos de promoción y publicidad		
Gastos en tecnología		
Otras provisiones		
Cuentas por pagar a entidades financieras por cartera de crédito cedida		
Otros acreedores diversos		
Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta		
Pasivos relacionados con operaciones discontinuadas		
Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo		
Pasivo por beneficios a los empleados		
Beneficios directos a corto plazo		
Créditos diferidos y cobros anticipados		
Créditos diferidos		
Comisiones por el otorgamiento del crédito		
Efecto por renegociación de cartera de crédito		
Otros ingresos por aplicar		
Excedente por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito		
Otros créditos diferidos		
Cobros anticipados		
Intereses cobrados por anticipado		
Comisiones cobradas por anticipado		
Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio		
Otros cobros anticipados		
PATRIMONIO CONTABLE		
Patrimonio contribuido		
Aportaciones efectuadas conforme a la legislación aplicable		
Aportaciones no exhibidas		
Incremento por actualización de las aportaciones efectuadas conforme a la legislación aplicable (1)		
Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el Gobierno Federal		
Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el Gobierno Federal (1)		

Fovissste

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0112 Catálogo mínimo - Fovissste

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Patrimonio ganado		
Reservas de patrimonio		
Incremento por actualización de reservas de patrimonio (1)		
Resultados acumulados		
Resultado de ejercicios anteriores		
Resultado por aplicar		
Resultado por cambios contables y correcciones de errores		
Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1)		
Otros resultados integrales		
Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (valores)		
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (valores) (1)		
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición		
Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1)		
Resultado por tenencia de activos no monetarios		
Por valuación de activo fijo		
Por otros activos no monetarios		
Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1)		
CUENTAS DE ORDEN		
Activos y pasivos contingentes		
Compromisos crediticios		
Bienes en administración		
Colaterales recibidos por la entidad		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros títulos de deuda		
Instrumentos financieros de capital		
Otros		
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3		
Otras cuentas de registro		
ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL		
Ingresos por intereses		
Intereses de efectivo y equivalentes de efectivo		
Bancos		
Instrumentos financieros de alta liquidez		
Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía		
Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en instrumentos financieros		
Por instrumentos financieros negociables		
Por instrumentos financieros para cobrar o vender		
Por instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)		
Por instrumentos financieros recibidos en reporto		

Fovissste

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0112 Catálogo mínimo - Fovissste

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1		
Créditos a la vivienda		
Créditos tradicionales		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Cartera en prórroga		
Créditos en coparticipación con entidades financieras		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Cartera en prórroga		
Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2		
Créditos a la vivienda		
Créditos tradicionales		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Cartera en prórroga		
Créditos en coparticipación con entidades financieras		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Cartera en prórroga		
Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3		
Créditos a la vivienda		
Créditos tradicionales		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Cartera en prórroga		
Créditos en coparticipación con entidades financieras		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Cartera en prórroga		
Efecto por renegociación de cartera de crédito		
Intereses por derechos de cobro adquiridos (créditos deteriorados)		
Comisiones por el otorgamiento del crédito		
Créditos a la vivienda		
Créditos tradicionales		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Cartera en prórroga		
Créditos en coparticipación con entidades financieras		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Cartera en prórroga		
Dividendos de instrumentos financieros que califican como instrumentos financieros de capital		
Utilidad por valorización		
Valorización de instrumentos indizados		

Fovissste

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0112 Catálogo mínimo - Fovissste

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Valorización de partidas en UDIS Valorización de créditos en VSM Valorización de créditos en UMA Incremento por actualización de ingresos por intereses (1) Gastos por intereses Intereses por préstamos o apoyos del Gobierno Federal y de otros organismos Efecto por renegociación de cartera de crédito Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito Pérdida por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en UDIS Valorización de partidas en VSM Valorización de partidas en UMA Intereses sobre pasivos por arrendamiento Efecto financiero de provisiones Incremento por actualización de gastos por intereses (1) Resultado por posición monetaria neto (margen financiero) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor) Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1) Estimación preventiva para riesgos crediticios Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 Créditos a la vivienda Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Por riesgo de extensión Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Por riesgo de extensión Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 Créditos a la vivienda Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Por riesgo de extensión		

Fovissste

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0112 Catálogo mínimo - Fovissste

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Créditos en coparticipación con entidades financieras		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Cartera en prórroga		
Por riesgo de extensión		
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3		
Créditos a la vivienda		
Créditos tradicionales		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Cartera en prórroga		
Por riesgo de extensión		
Créditos en coparticipación con entidades financieras		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Cartera en prórroga		
Por riesgo de extensión		
Recuperación de cartera de crédito		
Créditos a la vivienda		
Créditos tradicionales		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Créditos en coparticipación con entidades financieras		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional		
Por intereses devengados sobre créditos con riesgo de crédito etapa 3		
Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores		
Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores		
Incremento por actualización de estimación preventiva para riesgos crediticios (1)		
Comisiones y tarifas cobradas		
Operaciones de crédito		
Créditos a la vivienda		
Créditos tradicionales		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Cartera en prórroga		
Créditos en coparticipación con entidades financieras		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Cartera en prórroga		
Administración de bienes		
Otras comisiones y tarifas cobradas		
Comisiones por servicios de administración de cartera bursátil		
Comisiones por servicios de administración de cartera no bursátil		
Incremento por actualización de comisiones y tarifas cobradas (1)		

Fovissste

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0112 Catálogo mínimo - Fovissste

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Comisiones y tarifas pagadas		
Transferencia de fondos		
Préstamos recibidos		
Otras comisiones y tarifas pagadas		
Incremento por actualización de comisiones y tarifas pagadas (1)		
Resultado por intermediación		
Resultado por valuación de instrumentos financieros negociables		
Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros		
Instrumentos financieros para cobrar o vender		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)		
Resultado por compraventa de instrumentos financieros (valores)		
Instrumentos financieros negociables		
Instrumentos financieros para cobrar o vender		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés		
Costos de transacción por compraventa de instrumentos financieros		
Por compraventa de instrumentos financieros negociables		
Otros resultados financieros		
Incremento por actualización del resultado por intermediación (1)		
Otros ingresos (egresos) de la operación		
Costos y gastos incurridos en la recuperación de cartera de crédito		
Recuperaciones		
Derechos de cobro		
Otras recuperaciones		
Ingresos por adquisición de cartera de crédito		
Gastos por adquisición de cartera de crédito		
Utilidad por cesión de cartera de crédito		
Pérdida por cesión de cartera de crédito		
Afectaciones a la estimación de pérdidas crediticias esperadas		
Quebrantos		
Relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo		
Fraudes		
Internos		
Externos		
Desastres naturales y otros acontecimientos		
Incidencias en el negocio y fallos en los sistemas		
Ejecución, entrega y gestión de procesos		
Otros quebrantos		
Donativos		
Resultado por adjudicación de bienes		
Resultado en venta de bienes adjudicados		
Resultado por valuación de bienes adjudicados		
Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados		
Pérdida en administración de bienes		
Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de otros activos de larga duración mantenidos para la venta		
De bienes inmuebles		
De la reserva territorial		

Fovissste

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0112 Catálogo mínimo - Fovissste

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
De otros activos de larga duración De otros activos Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos Resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo Resultado en venta de reserva territorial Cancelación de pasivos provenientes de aportaciones a favor de los trabajadores Cancelación de otras cuentas de pasivo Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (1) Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero Incremento por actualización de otros ingresos (egresos) de la operación (1) Gastos de administración y promoción Beneficios directos a corto plazo Honorarios Rentas Gastos de promoción y publicidad Impuestos y derechos diversos Gastos en tecnología Depreciaciones Del periodo Por activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo Amortizaciones Del periodo Por activos por derechos de uso de activos intangibles Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles y otros activos en uso Otros gastos de administración y promoción Incremento por actualización de gastos de administración y promoción (1) Operaciones discontinuadas Operaciones discontinuadas Incremento por actualización de operaciones discontinuadas (1) Otros resultados integrales Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender Efecto del periodo Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (1) Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Efecto del periodo Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1) Resultado por tenencia de activos no monetarios Efecto del periodo Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1)		

Fovissste

Nota: Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

Infonacot

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0113 Catálogo mínimo - Infonacot

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
ACTIVO		
Efectivo y equivalentes de efectivo		
Caja		
Bancos		
Depósitos en otras entidades financieras		
Documentos de cobro inmediato		
Instrumentos financieros de alta liquidez		
Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía		
Otros		
Cuentas de margen (instrumentos financieros derivados)		
Efectivo		
Inversiones en instrumentos financieros		
Otros activos		
Inversiones en instrumentos financieros		
Instrumentos financieros negociables		
Instrumentos financieros negociables sin restricción		
Deuda gubernamental		
En posición		
Por entregar		
Deuda bancaria		
En posición		
Por entregar		
Otros títulos de deuda		
En posición		
Por entregar		
Instrumentos financieros de patrimonio neto		
En posición		
Por entregar		
Instrumentos financieros negociables restringidos o dados en garantía		
Deuda gubernamental		
En posición		
A recibir		
Deuda bancaria		
En posición		
A recibir		
Otros títulos de deuda		
En posición		
A recibir		
Instrumentos financieros de patrimonio neto		
En posición		
A recibir		
Instrumentos financieros para cobrar o vender		
Instrumentos financieros para cobrar o vender sin restricción		
Deuda gubernamental		
En posición		
Por entregar		
Deuda bancaria		

Infonacot

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0113 Catálogo mínimo - Infonacot

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
En posición		
Por entregar		
Otros títulos de deuda		
En posición		
Por entregar		
Instrumentos financieros para cobrar o vender restringidos o dados en garantía		
Deuda gubernamental		
En posición		
A recibir		
Deuda bancaria		
En posición		
A recibir		
Otros títulos de deuda		
En posición		
A recibir		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción		
Deuda gubernamental		
En posición		
Por entregar		
Deuda bancaria		
En posición		
Por entregar		
Otros títulos de deuda		
En posición		
Por entregar		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía		
Deuda gubernamental		
En posición		
A recibir		
Deuda bancaria		
En posición		
A recibir		
Otros títulos de deuda		
En posición		
A recibir		
Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción		
Deuda gubernamental		
En posición		
Por entregar		
Deuda bancaria		
En posición		
Por entregar		

Infonacot

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0113 Catálogo mínimo - Infonacot

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Otros títulos de deuda		
En posición		
Por entregar		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía		
Deuda gubernamental		
En posición		
A recibir		
Deuda bancaria		
En posición		
A recibir		
Otros títulos de deuda		
En posición		
A recibir		
Deudores por reporto		
Instrumentos financieros derivados		
Con fines de negociación		
Futuros a recibir		
Contratos adelantados a recibir		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Opciones		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Swaps		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Operaciones estructuradas		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Paquetes de instrumentos financieros derivados		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Ajuste por riesgo de crédito por contraparte		
Con fines de cobertura		
Futuros a recibir		
Valuación		
Valuación de la partida cubierta		
Contratos adelantados a recibir		
Valuación		
Valuación de la partida cubierta		
Ajuste por riesgo de crédito		
Opciones		
Valuación		
Valuación de la partida cubierta		
Ajuste por riesgo de crédito		

Infonacot

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0113 Catálogo mínimo - Infonacot

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Swaps		
Valuación		
Valuación de la partida cubierta		
Ajuste por riesgo de crédito		
Operaciones estructuradas		
Valuación		
Valuación de la partida cubierta		
Ajuste por riesgo de crédito		
Paquetes de instrumentos financieros derivados		
Valuación		
Valuación de la partida cubierta		
Ajuste por riesgo de crédito		
Ajuste por riesgo de crédito por contraparte		
Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros		
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1		
Créditos comerciales		
Créditos comerciales sin restricción		
Actividad empresarial o comercial		
Distribuidores		
Créditos comerciales restringidos		
Actividad empresarial o comercial		
Distribuidores		
Créditos de consumo		
Créditos de consumo sin restricción		
Personales		
Nómina		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		
Otros créditos de consumo		
Créditos de consumo restringidos		
Personales		
Nómina		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		
Otros créditos de consumo		
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2		
Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial		
Distribuidores		
Créditos de consumo		
Personales		
Nómina		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		
Otros créditos de consumo		

Infonacot

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0113 Catálogo mínimo - Infonacot

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3		
Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial		
Distribuidores		
Créditos de consumo		
Personales		
Nómina		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		
Otros créditos de consumo		
Estimación preventiva para riesgos crediticios		
Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación		
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1		
Créditos comerciales		
Créditos comerciales sin restricción		
Actividad empresarial o comercial		
Distribuidores		
Créditos comerciales restringidos		
Actividad empresarial o comercial		
Distribuidores		
Créditos al consumo		
Créditos al consumo sin restricción		
Personales		
Nómina		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		
Otros créditos de consumo		
Créditos al consumo restringidos		
Personales		
Nómina		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		
Otros créditos de consumo		
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2		
Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial		
Distribuidores		
Créditos al consumo		
Personales		
Nómina		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		
Otros créditos de consumo		
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3		
Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial		
Distribuidores		

Infonacot

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0113 Catálogo mínimo - Infonacot

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Créditos al consumo - Personales - Nómina - Automotriz - Adquisición de bienes muebles - Otros créditos de consumo Operaciones contingentes y avales Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional - Por intereses devengados sobre créditos con riesgo de crédito etapa 3 - Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores - Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización - Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización - Activo por administración de activos financieros transferidos Otras cuentas por cobrar - Deudores por liquidación de operaciones - Inversiones en instrumentos financieros - Reportos - Instrumentos financieros derivados - Por emisión de títulos - Deudores por cuentas de margen - Deudores por colaterales otorgados en efectivo - Operaciones con instrumentos financieros - Operaciones de crédito - Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (OTC) - Otros - Cuentas por cobrar a centros de trabajo - Deudores diversos - Premios, comisiones y derechos por cobrar sobre operaciones vigentes no crediticias - Partidas asociadas a operaciones crediticias - Préstamos y otros adeudos del personal - Deudores en trámite de regularización o liquidación - Adeudos vencidos - Otros deudores - Impuestos por recuperar - Cuentas por cobrar condicionadas - Otras cuentas por cobrar Estimación de pérdidas crediticias esperadas - Deudores diversos - Cuentas por cobrar condicionadas - Otras cuentas por cobrar Bienes adjudicados - Bienes muebles, instrumentos financieros y derechos adjudicados - Muebles adjudicados restringidos - Incremento por actualización de bienes adjudicados (1)		

Infonacot

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0113 Catálogo mínimo - Infonacot

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Estimación de bienes adjudicados		
Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados		
Incremento por actualización de la estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados (1)		
Activos de larga duración mantenidos para la venta		
Activos relacionados con operaciones discontinuadas		
Pagos anticipados y otros activos		
Cargos diferidos		
Diferencial por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito		
Costos de transacción asociados con el otorgamiento del crédito		
Efecto por renegociación de cartera de crédito		
Seguros por amortizar		
Otros cargos diferidos		
Pagos anticipados		
Intereses pagados por anticipado		
Comisiones pagadas por anticipado		
Rentas pagadas por anticipado		
Otros pagos anticipados		
Activos por beneficios a los empleados		
Activos del plan para cubrir beneficios a los empleados		
Beneficios directos a largo plazo		
Beneficios post-empleo		
Pensiones		
Primas de antigüedad		
Otros beneficios post-empleo		
Otros activos a corto y largo plazo		
Propiedades, mobiliario y equipo		
Propiedades, mobiliario y equipo		
Terrenos		
Construcciones		
Construcciones en proceso		
Equipo de transporte		
Equipo de cómputo		
Mobiliario		
Adaptaciones y mejoras		
Otras propiedades, mobiliario y equipo		
Revaluación de propiedades, mobiliario y equipo (1)		
Terrenos		
Construcciones		
Construcciones en proceso		
Equipo de transporte		
Equipo de cómputo		
Mobiliario		
Adaptaciones y mejoras		
Otras revaluaciones de propiedades, mobiliario y equipo		
Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo		
Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo		
Construcciones		

Infonacot

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0113 Catálogo mínimo - Infonacot

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Equipo de transporte		
Equipo de cómputo		
Mobiliario		
Adaptaciones y mejoras		
Otras depreciaciones acumuladas de propiedades, mobiliario y equipo		
Revaluación de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo (1)		
Construcciones		
Equipo de transporte		
Equipo de cómputo		
Mobiliario		
Adaptaciones y mejoras		
Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo		
Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo		
Terrenos		
Construcciones		
Equipo de transporte		
Equipo de cómputo		
Mobiliario		
Otras propiedades, mobiliario y equipo		
Depreciación de activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo		
Terrenos		
Construcciones		
Equipo de transporte		
Equipo de cómputo		
Mobiliario		
Otras propiedades, mobiliario y equipo		
Activos intangibles		
Activos intangibles		
Revaluación de activos intangibles (1)		
Amortización acumulada de activos intangibles		
Amortización acumulada de activos intangibles		
Revaluación de la amortización acumulada de activos intangibles (1)		
Activos por derechos de uso de activos intangibles		
Amortización de activos por derechos de uso de activos intangibles		
PASIVO		
Captación tradicional		
Depósitos del Gobierno Federal		
Títulos de crédito emitidos		
Certificados bursátiles		
Valor nominal e intereses		
Costos de transacción		
Prima o descuento por colocación		
Otros		
Valor nominal e intereses		
Costos de transacción		
Prima o descuento por colocación		

Infonacot

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0113 Catálogo mínimo - Infonacot

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Préstamos bancarios y de otros organismos		
De corto plazo		
Préstamos de instituciones de banca múltiple		
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo		
Préstamos de fideicomisos públicos		
Préstamos de otros organismos		
Préstamos del Gobierno Federal		
De largo plazo		
Préstamos de instituciones de banca múltiple		
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo		
Préstamos de fideicomisos públicos		
Préstamos de otros organismos		
Préstamos del Gobierno Federal		
Colaterales vendidos		
Reportos		
Obligación de la reportadora por restitución del colateral a la reportada		
Colaterales vendidos		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros títulos de deuda		
Instrumentos financieros derivados		
Colaterales vendidos		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros títulos de deuda		
Instrumentos financieros de capital		
Otros		
Otros colaterales vendidos		
Instrumentos financieros derivados		
Con fines de negociación		
Futuros a entregar		
Contratos adelantados a entregar		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Opciones		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Swaps		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Operaciones estructuradas		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Paquetes de instrumentos financieros derivados		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Ajuste por riesgo de crédito por contraparte		

Infonacot

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0113 Catálogo mínimo - Infonacot

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Con fines de cobertura		
Futuros a entregar		
Valuación		
Valuación de la partida cubierta		
Ajuste por riesgo de crédito		
Contratos adelantados a entregar		
Valuación		
Valuación de la partida cubierta		
Ajuste por riesgo de crédito		
Opciones		
Valuación		
Valuación de la partida cubierta		
Ajuste por riesgo de crédito		
Swaps		
Valuación		
Valuación de la partida cubierta		
Ajuste por riesgo de crédito		
Operaciones estructuradas		
Valuación		
Valuación de la partida cubierta		
Ajuste por riesgo de crédito		
Paquetes de instrumentos financieros derivados		
Valuación		
Valuación de la partida cubierta		
Ajuste por riesgo de crédito		
Ajuste por riesgo de crédito por contraparte		
Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros		
Obligaciones en operaciones de bursatilización		
Pasivos por administración de activos financieros transferidos		
Pasivo por arrendamiento		
Otras cuentas por pagar		
Acreedores por liquidación de operaciones		
Inversiones en instrumentos financieros		
Reportos		
Instrumentos financieros derivados		
Acreedores por cuentas de margen		
Acreedores por colaterales recibidos en efectivo		
Operaciones con instrumentos financieros		
Operaciones de crédito		
Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (OTC)		
Contribuciones por pagar		
Impuestos al valor agregado		
Otros impuestos y derechos por pagar		
Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar		
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar		
Pasivos derivados de la prestación de servicios		
Avales		
Administración de bienes		

Infonacot

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0113 Catálogo mínimo - Infonacot

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes		
Acreeedores por adquisición de activos		
Acreeedores por servicio de mantenimiento		
Provisiones para obligaciones diversas		
Honorarios y rentas		
Gastos de promoción y publicidad		
Gastos en tecnología		
Otros acreedores diversos		
Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta		
Pasivos relacionados con operaciones discontinuadas		
Instrumentos financieros que califican como pasivo		
Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio pendientes de formalizar por el Gobierno Federal		
Otros		
Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo		
Pasivo por beneficios a los empleados		
Beneficios directos a corto plazo		
Beneficios directos a largo plazo		
Beneficios post-empleo		
Pensiones		
Prima de antigüedad		
Otros beneficios post-empleo		
Beneficios por terminación		
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración		
Beneficios por terminación por causa de reestructuración		
Créditos diferidos y cobros anticipados		
Créditos diferidos		
Comisiones por el otorgamiento del crédito		
Efecto por renegociación de cartera de crédito		
Otros ingresos por aplicar		
Excedente por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito		
Otros créditos diferidos		
Cobros anticipados		
Intereses cobrados por anticipado		
Comisiones cobradas por anticipado		
Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio		
Otros cobros anticipados		
PATRIMONIO CONTABLE		
Patrimonio contribuido		
Aportaciones del Gobierno Federal		
Aportaciones no exhibidas		
Incremento por actualización de las aportaciones del Gobierno Federal pagadas (1)		
Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el Gobierno Federal		
Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el Gobierno Federal (1)		

Infonacot

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0113 Catálogo mínimo - Infonacot

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Patrimonio ganado		
Reservas de patrimonio		
Incremento por actualización de reservas de patrimonio (1)		
Resultados acumulados		
Resultado de ejercicios anteriores		
Resultado por aplicar		
Resultado por cambios contables y correcciones de errores		
Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1)		
Otros resultados integrales		
Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender		
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (1)		
Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo		
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo (1)		
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición		
Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1)		
Remediación de beneficios definidos a los empleados		
Resultados actuariales en obligaciones		
Resultado en el retorno de los activos del plan		
Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1)		
Resultado por tenencia de activos no monetarios		
Por valuación de activo fijo		
Por otros activos no monetarios		
Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1)		
CUENTAS DE ORDEN		
Avales otorgados		
Activos y pasivos contingentes		
Compromisos crediticios		
Créditos comerciales		
Créditos de consumo		
Bienes en administración		
Colaterales recibidos por la entidad		
Efectivo administrado en fideicomiso		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros títulos de deuda		
Instrumentos financieros de capital		
Otros		
Colaterales recibidos y vendidos por la entidad		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros títulos de deuda		
Instrumentos financieros de capital		
Otros		

Infonacot

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0113 Catálogo mínimo - Infonacot

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Otras cuentas de registro ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL Ingresos por intereses Intereses de efectivo y equivalentes de efectivo Bancos Instrumentos financieros de alta liquidez Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía Intereses y rendimientos a favor provenientes de cuentas de margen Efectivo Instrumentos financieros Otros activos Intereses y rendimientos a favor provenientes de colaterales en operaciones OTC Efectivo Instrumentos financieros Otros activos Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en instrumentos financieros Por instrumentos financieros negociables Por instrumentos financieros para cobrar o vender Por instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Intereses y rendimientos a favor en operaciones de reporto Ingresos provenientes de operaciones de cobertura Ingresos provenientes de instrumentos financieros derivados de negociación Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Distribuidores Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Distribuidores Créditos de consumo Créditos de consumo sin restricción Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Otros créditos de consumo Créditos de consumo restringidos Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Otros créditos de consumo		

Infonacot

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0113 Catálogo mínimo - Infonacot

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2		
Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial		
Distribuidores		
Créditos de consumo		
Personales		
Nómina		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		
Otros créditos de consumo		
Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3		
Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial		
Distribuidores		
Créditos de consumo		
Personales		
Nómina		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		
Otros créditos de consumo		
Comisiones por el otorgamiento del crédito		
Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial		
Distribuidores		
Créditos de consumo		
Personales		
Nómina		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		
Otros créditos de consumo		
Efecto por renegociación de cartera de crédito		
Primas por colocación de deuda		
Dividendos de instrumentos financieros que califican como patrimonio		
Utilidad por valorización		
Utilidad en cambios por valorización		
Valorización de instrumentos indizados		
Valorización de partidas en UDIS		
Valorización de créditos en VSM		
Valorización de créditos en UMA		
Incremento por actualización de ingresos por intereses (1)		
Gastos por intereses		
Intereses por préstamos bancarios y de otros organismos		
Intereses, costos de transacción y descuentos a cargo por emisión de instrumentos financieros que califican como pasivo		
Intereses y rendimientos a cargo provenientes de colaterales en operaciones OTC		
Gastos provenientes de operaciones de cobertura		
Gastos provenientes de instrumentos financieros derivados de negociación		

Infonacot

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0113 Catálogo mínimo - Infonacot

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Efecto por renegociación de cartera de crédito		
Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito		
Pérdida por valorización		
Pérdida en cambios por valorización		
Valorización de instrumentos indizados		
Valorización de partidas en UDIS		
Valorización de partidas en VSM		
Valorización de partidas en UMA		
Intereses sobre pasivos por arrendamiento		
Efecto financiero de provisiones		
Incremento por actualización de gastos por intereses (1)		
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)		
Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor)		
Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor)		
Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1)		
Estimación preventiva para riesgos crediticios		
Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación		
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1		
Créditos comerciales		
Créditos comerciales sin restricción		
Actividad empresarial o comercial		
Distribuidores		
Créditos comerciales restringidos		
Actividad empresarial o comercial		
Distribuidores		
Créditos de consumo		
Créditos de consumo sin restricción		
Personales		
Nómina		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		
Otros créditos de consumo		
Créditos al consumo restringidos		
Personales		
Nómina		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		
Otros créditos de consumo		
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2		
Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial		
Distribuidores		
Créditos de consumo		
Personales		
Nómina		

Infonacot

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0113 Catálogo mínimo - Infonacot

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Automotriz Adquisición de bienes muebles Otros créditos de consumo Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Distribuidores Créditos de consumo Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Otros créditos de consumo Operaciones contingentes y avales Recuperación de cartera de crédito Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Distribuidores Créditos de consumo Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Otros créditos de consumo Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional Por intereses devengados sobre créditos con riesgo de crédito etapa 3 Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Incremento por actualización de estimación preventiva para riesgos crediticios (1) Comisiones y tarifas cobradas Operaciones de crédito Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Distribuidores Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Distribuidores Créditos de consumo Créditos de consumo sin restricción Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Otros créditos de consumo Créditos de consumo restringidos Personales		

Infonacot

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0113 Catálogo mínimo - Infonacot

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Nómina		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		
Otros créditos de consumo		
Avales		
Compraventa de instrumentos financieros		
Administración de bienes		
Otras comisiones y tarifas cobradas		
Incremento por actualización de comisiones y tarifas cobradas (1)		
Comisiones y tarifas pagadas		
Préstamos recibidos		
Colocación de deuda		
Otras comisiones y tarifas pagadas		
Incremento por actualización de comisiones y tarifas pagadas (1)		
Resultado por intermediación		
Resultado por valuación de instrumentos financieros a valor razonable		
Instrumentos financieros negociables		
Instrumentos financieros derivados con fines de negociación		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Valuación de la partida cubierta		
Colaterales vendidos		
Estimación de pérdidas crediticias especiales para inversiones en instrumentos financieros		
Instrumentos financieros para cobrar o vender		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)		
Resultado por compraventa de instrumentos financieros e instrumentos financieros derivados		
Instrumentos financieros negociables		
Instrumentos financieros para cobrar o vender		
Instrumentos financieros para cobrar principal e intereses (valores)		
Instrumentos financieros derivados con fines de negociación		
Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura		
Resultado por venta de colaterales recibidos		
Costos de transacción		
Por compraventa de instrumentos financieros negociables		
Por compraventa de instrumentos financieros derivados		
Otros resultados financieros		
Incremento por actualización del resultado por intermediación (1)		
Otros ingresos (egresos) de la operación		
Costos y gastos incurridos en la recuperación de cartera de crédito		
Recuperaciones		
Impuestos		
Exceso en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización		
Otras recuperaciones		

Infonacot

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0113 Catálogo mínimo - Infonacot

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Ingresos por adquisición de cartera de crédito Gastos por adquisición de cartera de crédito Utilidad por venta de cartera de crédito Pérdida por venta de cartera de crédito Ingreso por opción de compra en operaciones de arrendamiento financiero Ingreso por participación del precio de venta de bienes en operaciones de arrendamiento financiero Afectaciones a la estimación de pérdidas crediticias esperadas Quebrantos - Relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo - Fraudes - Internos - Externos - Desastres naturales y otros acontecimientos - Cientes, productos y prácticas empresariales - Incidencias en el negocio y fallos en los sistemas - Ejecución, entrega y gestión de procesos - Otros quebrantos Donativos Resultado por adjudicación de bienes Resultado en venta de bienes adjudicados Resultado por valuación de bienes adjudicados Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados Pérdida en administración de bienes Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de otros activos de larga duración mantenidos para la venta Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos Resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo Cancelación de otras cuentas de pasivo Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados Ingresos por arrendamiento Resultado por valuación de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Resultado por valuación del activo por administración de activos financieros transferidos Resultado por valuación del pasivo por administración de activos financieros transferidos Resultado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (1) Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero Incremento por actualización de otros ingresos (egresos) de la operación (1)		
Subsidios		
Subsidios del Gobierno Federal Incremento por actualización de subsidios del Gobierno Federal (1)		
Gastos de administración y promoción		
Beneficios directos de corto plazo Costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados a largo plazo - Beneficios directos a largo plazo - Beneficios post-empleo		

Infonacot

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0113 Catálogo mínimo - Infonacot

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo Beneficios por terminación Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración Honorarios Rentas Gastos de promoción y publicidad Impuestos y derechos diversos Gastos en tecnología Depreciaciones Del periodo Por activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo Amortizaciones Del periodo Por activos por derechos de uso de activos intangibles Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles y otros activos en uso Otros gastos de administración y promoción Incremento por actualización de gastos de administración y promoción (1) Operaciones discontinuadas Operaciones discontinuadas Incremento por actualización de operaciones discontinuadas (1) Otros resultados integrales Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender Efecto del periodo Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (1) Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo Efecto del periodo Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo (1) Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Efecto del periodo Incremento por actualización de Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Remediación de beneficios definidos a los empleados Efecto del periodo Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1) Resultado por tenencia de activos no monetarios Efecto del periodo Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1)		

Infonacot

Nota: Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

Infonavit

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0114 Catálogo mínimo - Infonavit

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
ACTIVO		
Efectivo y equivalentes de efectivo		
Caja		
Bancos		
Depósitos en Banco de México		
Depósitos en otras entidades financieras		
Divisas a entregar		
Documentos de cobro inmediato		
Instrumentos financieros de alta liquidez		
Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía		
Divisas a recibir		
Otros		
Otros		
Inversiones en instrumentos financieros		
Instrumentos financieros negociables		
Instrumentos financieros negociables sin restricción		
Deuda gubernamental		
En posición		
Por entregar		
Deuda bancaria		
En posición		
Por entregar		
Otros títulos de deuda		
En posición		
Por entregar		
Instrumentos financieros de capital		
En posición		
Por entregar		
Instrumentos financieros negociables restringidos o dados en garantía		
Deuda gubernamental		
En posición		
A recibir		
Deuda bancaria		
En posición		
A recibir		
Otros títulos de deuda		
En posición		
A recibir		
Instrumentos financieros de capital		
En posición		
A recibir		
Instrumentos financieros para cobrar o vender		
Instrumentos financieros para cobrar o vender sin restricción		
Deuda gubernamental		
En posición		
Por entregar		

Infonavit

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0114 Catálogo mínimo - Infonavit

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Deuda bancaria		
En posición		
Por entregar		
Otros títulos de deuda		
En posición		
Por entregar		
Instrumentos financieros para cobrar o vender restringidos o dados en garantía		
Deuda gubernamental		
En posición		
A recibir		
Deuda bancaria		
En posición		
A recibir		
Otros títulos de deuda		
En posición		
A recibir		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción		
Deuda gubernamental		
En posición		
Por entregar		
Deuda bancaria		
En posición		
Por entregar		
Otros títulos de deuda		
En posición		
Por entregar		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía		
Deuda gubernamental		
En posición		
A recibir		
Deuda bancaria		
En posición		
A recibir		
Otros títulos de deuda		
En posición		
A recibir		
Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción		
Deuda gubernamental		
En posición		
Por entregar		
Deuda bancaria		
En posición		
Por entregar		

Infonavit

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0114 Catálogo mínimo - Infonavit

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Otros títulos de deuda		
En posición		
Por entregar		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía		
Deuda gubernamental		
En posición		
A recibir		
Deuda bancaria		
En posición		
A recibir		
Otros títulos de deuda		
En posición		
A recibir		
Instrumentos financieros recibidos en reporto		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros títulos de deuda		
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1		
Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial		
Créditos a desarrolladores		
Créditos a la vivienda		
Créditos tradicionales		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Cartera en prórroga		
Créditos en coparticipación con entidades financieras		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Cartera en prórroga		
Amortizaciones pendientes de individualizar		
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2		
Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial		
Créditos a desarrolladores		
Créditos a la vivienda		
Créditos tradicionales		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Cartera en prórroga		
Créditos en coparticipación con entidades financieras		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Cartera en prórroga		

Infonavit

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0114 Catálogo mínimo - Infonavit

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3		
Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial		
Créditos a desarrolladores		
Créditos a la vivienda		
Créditos tradicionales		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Cartera en prórroga		
Créditos en coparticipación con entidades financieras		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Cartera en prórroga		
Estimación preventiva para riesgos crediticios		
Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación		
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1		
Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial		
Créditos a desarrolladores		
Créditos a la vivienda		
Créditos tradicionales		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Cartera en prórroga		
Por riesgo de extensión		
Créditos en coparticipación con entidades financieras		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Cartera en prórroga		
Por riesgo de extensión		
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2		
Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial		
Créditos a desarrolladores		
Créditos a la vivienda		
Créditos tradicionales		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Cartera en prórroga		
Por riesgo de extensión		
Créditos en coparticipación con entidades financieras		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Cartera en prórroga		
Por riesgo de extensión		

Infonavit

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0114 Catálogo mínimo - Infonavit

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Créditos a desarrolladores Créditos a la vivienda Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Por riesgo de extensión Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Por riesgo de extensión Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional Por intereses devengados sobre créditos con riesgo de crédito etapa 3 Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Otras cuentas por cobrar Cuentas por cobrar a patrones Deudores por liquidación de operaciones Compraventa de divisas Inversiones en instrumentos financieros Deudores por colaterales otorgados en efectivo Derechos de cobro Derechos fiduciarios Otros derechos de cobro Deudores diversos Comisiones y derechos por cobrar sobre operaciones vigentes no crediticias Partidas asociadas a operaciones crediticias Préstamos y otros adeudos del personal Deudores en trámite de regularización o liquidación Adeudos vencidos Otros deudores Impuestos por recuperar Cuentas por cobrar condicionadas Otras cuentas por cobrar Estimación de pérdidas crediticias esperadas Cuentas por cobrar a patrones Derechos de cobro Derechos fiduciarios Otros derechos de cobro Deudores diversos Cuentas por cobrar condicionadas Otras cuentas por cobrar		

Infonavit

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0114 Catálogo mínimo - Infonavit

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Reserva territorial		
Reserva territorial		
Reserva territorial en breña		
Reserva territorial urbanizada		
Bienes adjudicados		
Bienes muebles, instrumentos financieros y derechos adjudicados		
Muebles adjudicados restringidos		
Inmuebles adjudicados		
Inmuebles adjudicados restringidos		
Incremento por actualización de bienes adjudicados (1)		
Estimación de bienes adjudicados		
Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados		
Incremento por actualización de la estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados (1)		
Activos de larga duración mantenidos para la venta		
Activos relacionados con operaciones discontinuadas		
Pagos anticipados y otros activos		
Cargos diferidos		
Costos de transacción asociados con el otorgamiento del crédito		
Efecto por renegociación de cartera de crédito		
Seguros por amortizar		
Otros cargos diferidos		
Pagos anticipados		
Intereses pagados por anticipado		
Comisiones pagadas por anticipado		
Rentas pagadas por anticipado		
Otros pagos anticipados		
Activos por beneficios a los empleados		
Activos del plan para cubrir beneficios a los empleados		
Beneficios directos a largo plazo		
Beneficios post-empleo		
Pensiones		
Prima de antigüedad		
Otros beneficios post-empleo		
Otros activos a corto y largo plazo		
Propiedades, mobiliario y equipo		
Propiedades, mobiliario y equipo		
Terrenos		
Construcciones		
Construcciones en proceso		
Equipo de transporte		
Equipo de cómputo		
Mobiliario		
Adaptaciones y mejoras		
Otras propiedades, mobiliario y equipo		

Infonavit

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0114 Catálogo mínimo - Infonavit

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Revaluación de propiedades, mobiliario y equipo (1)		
Terrenos		
Construcciones		
Construcciones en proceso		
Equipo de transporte		
Equipo de cómputo		
Mobiliario		
Adaptaciones y mejoras		
Otras revaluaciones de propiedades, mobiliario y equipo		
Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo		
Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo		
Construcciones		
Equipo de transporte		
Equipo de cómputo		
Mobiliario		
Adaptaciones y mejoras		
Otras depreciaciones acumuladas de propiedades, mobiliario y equipo		
Revaluación de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo (1)		
Construcciones		
Equipo de transporte		
Equipo de cómputo		
Mobiliario		
Adaptaciones y mejoras		
Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo		
Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo		
Terrenos		
Construcciones		
Equipo de transporte		
Equipo de cómputo		
Mobiliario		
Otras propiedades, mobiliario y equipo		
Depreciación de activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo		
Terrenos		
Construcciones		
Equipo de transporte		
Equipo de cómputo		
Mobiliario		
Otras propiedades, mobiliario y equipo		
Activos intangibles		
Activos intangibles		
Revaluación de activos intangibles (1)		
Amortización acumulada de activos intangibles		
Amortización acumulada de activos intangibles		
Revaluación de la amortización acumulada de activos intangibles (1)		

Infonavit

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0114 Catálogo mínimo - Infonavit

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Activos por derechos de uso de activos intangibles		
Amortización de activos por derechos de uso de activos intangibles		
PASIVO		
Aportaciones a favor de los trabajadores		
Fondo de ahorro		
Devoluciones ordinarias		
Devoluciones adicionales		
Sistema de ahorro para el retiro		
Sar (afores)		
Sar (sar 92)		
Aportaciones pendientes de individualizar de derechohabientes sin crédito		
Préstamos bancarios y de otros organismos		
De corto plazo		
Préstamos de Banco de México		
Préstamos de instituciones de banca múltiple		
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo		
Préstamos de fideicomisos públicos		
Préstamos de otros organismos		
Préstamos del Gobierno Federal		
De largo plazo		
Préstamos de Banco de México		
Préstamos de instituciones de banca múltiple		
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo		
Préstamos de fideicomisos públicos		
Préstamos de otros organismos		
Préstamos del Gobierno Federal		
Pasivo por arrendamiento		
Otras cuentas por pagar		
Cuentas por pagar a desarrolladores		
Acreedores por liquidación de operaciones		
Compraventa de divisas		
Inversiones en instrumentos financieros		
Acreedores por colaterales recibidos en efectivo		
Contribuciones por pagar		
Otros impuestos y derechos por pagar		
Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar		
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar		
Pasivos derivados de la prestación de servicios		
Administración de bienes		
Otros pasivos derivados de la prestación de servicios		
Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes		
Acreedores por adquisición de activos		
Acreedores por servicio de mantenimiento		
Provisiones para obligaciones diversas		
Honorarios y rentas		

Infonavit

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0114 Catálogo mínimo - Infonavit

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Gastos de promoción y publicidad		
Gastos en tecnología		
Otras provisiones		
Cuentas por pagar a entidades financieras por cartera de crédito cedida		
Otros acreedores diversos		
Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta		
Pasivos relacionados con operaciones discontinuadas		
Instrumentos financieros que califican como pasivo		
Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio pendientes de formalizar por el Gobierno Federal		
Otros		
Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo		
Pasivo por beneficios a los empleados		
Beneficios directos a corto plazo		
Beneficios directos a largo plazo		
Beneficios post-empleo		
Pensiones		
Prima de antigüedad		
Otros beneficios post-empleo		
Beneficios por terminación		
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración		
Beneficios por terminación por causa de reestructuración		
Créditos diferidos y cobros anticipados		
Créditos diferidos		
Comisiones por el otorgamiento del crédito		
Efecto por renegociación de cartera de crédito		
Otros ingresos por aplicar		
Otros créditos diferidos		
Cobros anticipados		
Intereses cobrados por anticipado		
Comisiones cobradas por anticipado		
Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio		
Otros cobros anticipados		
PATRIMONIO CONTABLE		
Patrimonio contribuido		
Aportaciones		
Aportaciones no exhibidas		
Incremento por actualización de las aportaciones (1)		
Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el gobierno federal		
Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el gobierno federal (1)		
Patrimonio ganado		
Reservas de patrimonio		
Incremento por actualización de reservas de patrimonio (1)		

Infonavit

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0114 Catálogo mínimo - Infonavit

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Resultados acumulados		
Resultado de ejercicios anteriores		
Resultado por aplicar		
Resultado por cambios contables y correcciones de errores		
Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1)		
Otros resultados integrales		
Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (valores)		
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (valores) (1)		
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición		
Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1)		
Remediciones de beneficios definidos a los empleados		
Resultados actuariales en obligaciones		
Resultado en el retorno de los activos del plan		
Incremento por actualización de las remediciones por beneficios definidos a los empleados (1)		
Resultado por tenencia de activos no monetarios		
Por valuación de activo fijo		
Por otros activos no monetarios		
Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1)		
CUENTAS DE ORDEN		
Activos y pasivos contingentes		
Compromisos crediticios		
Bienes en administración		
Cartera administrada Infonavit total		
Cartera administrada renueva tu hogar		
Otros		
Colaterales recibidos por la entidad		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros títulos de deuda		
Instrumentos financieros de capital		
Otros		
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3		
Otras cuentas de registro		
ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL		
Ingresos por intereses		
Intereses de efectivo y equivalentes de efectivo		
Bancos		
Instrumentos financieros de alta liquidez		
Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía		
Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en instrumentos financieros		
Por instrumentos financieros negociables		
Por instrumentos financieros para cobrar o vender		
Por instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)		
Por instrumentos financieros recibidos en reporto		

Infonavit

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0114 Catálogo mínimo - Infonavit

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1		
Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial		
Créditos a desarrolladores		
Créditos a la vivienda		
Créditos tradicionales		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Cartera en prórroga		
Créditos en coparticipación con entidades financieras		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Cartera en prórroga		
Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2		
Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial		
Créditos a desarrolladores		
Créditos a la vivienda		
Créditos tradicionales		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Cartera en prórroga		
Créditos en coparticipación con entidades financieras		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Cartera en prórroga		
Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3		
Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial		
Créditos a desarrolladores		
Créditos a la vivienda		
Créditos tradicionales		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Cartera en prórroga		
Créditos en coparticipación con entidades financieras		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Cartera en prórroga		
Comisiones por el otorgamiento del crédito		
Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial		
Créditos a desarrolladores		
Créditos a la vivienda		
Créditos tradicionales		

Infonavit

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0114 Catálogo mínimo - Infonavit

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Cartera en prórroga		
Créditos en coparticipación con entidades financieras		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Cartera en prórroga		
Efecto por renegociación de cartera de crédito		
Dividendos de instrumentos financieros que califican como instrumentos financieros de capital		
Utilidad por valorización		
Utilidad en cambios por valorización		
Valorización de instrumentos indizados		
Valorización de partidas en UDIS		
Valorización de créditos en VSM		
Valorización de créditos en UMA		
Incremento por actualización de ingresos por intereses (1)		
Gastos por intereses		
Intereses por préstamos bancarios y de otros organismos		
Efecto por renegociación de cartera de crédito		
Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito		
Ajuste de las cantidades adicionales a las aportaciones del fondo de ahorro		
Provisión de la cantidad básica y cantidad de ajuste		
Provisión por cantidad básica		
Provisión por cantidad de ajuste		
Pérdida por valorización		
Pérdida en cambios por valorización		
Valorización de instrumentos indizados		
Valorización de partidas en UDIS		
Valorización de partidas en VSM		
Valorización de partidas en UMA		
Intereses sobre pasivos por arrendamiento		
Efecto financiero de provisiones		
Incremento por actualización de gastos por intereses (1)		
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)		
Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor)		
Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor)		
Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1)		
Estimación preventiva para riesgos crediticios		
Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación		
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1		
Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial		
Créditos a desarrolladores		

Infonavit

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0114 Catálogo mínimo - Infonavit

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Créditos a la vivienda		
Créditos tradicionales		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Cartera en prórroga		
Por riesgo de extensión		
Créditos en coparticipación con entidades financieras		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Cartera en prórroga		
Por riesgo de extensión		
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2		
Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial		
Créditos a desarrolladores		
Créditos a la vivienda		
Créditos tradicionales		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Cartera en prórroga		
Por riesgo de extensión		
Créditos en coparticipación con entidades financieras		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Cartera en prórroga		
Por riesgo de extensión		
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3		
Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial		
Créditos a desarrolladores		
Créditos a la vivienda		
Créditos tradicionales		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Cartera en prórroga		
Por riesgo de extensión		
Créditos en coparticipación con entidades financieras		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Cartera en prórroga		
Por riesgo de extensión		
Recuperación de cartera de crédito		
Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial		
Créditos a desarrolladores		

Infonavit

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0114 Catálogo mínimo - Infonavit

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Créditos a la vivienda		
Créditos tradicionales		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Créditos en coparticipación con entidades financieras		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional		
Por intereses devengados sobre créditos con riesgo de crédito etapa 3		
Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores		
Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores		
Incremento por actualización de estimación preventiva para riesgos crediticios (1)		
Comisiones y tarifas cobradas		
Operaciones de crédito		
Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial		
Créditos a desarrolladores		
Créditos a la vivienda		
Créditos tradicionales		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Cartera en prórroga		
Créditos en coparticipación con entidades financieras		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Cartera en prórroga		
Administración de bienes		
Otras comisiones y tarifas cobradas		
Incremento por actualización de comisiones y tarifas cobradas (1)		
Comisiones y tarifas pagadas		
Transferencia de fondos		
Préstamos recibidos		
Otras comisiones y tarifas pagadas		
Incremento por actualización de comisiones y tarifas pagadas (1)		
Resultado por intermediación		
Resultado por valuación de instrumentos financieros negociables		
Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros		
Instrumentos financieros para cobrar o vender		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)		
Resultado por valuación de divisas		
Resultado por compraventa de instrumentos financieros (valores)		
Instrumentos financieros negociables		
Instrumentos financieros para cobrar o vender		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés		
Resultado por compraventa de divisas		

Infonavit

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0114 Catálogo mínimo - Infonavit

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Costos de transacción por compraventa de instrumentos financieros		
Instrumentos financieros negociables		
Instrumentos financieros para cobrar o vender		
Otros resultados financieros		
Incremento por actualización del resultado por intermediación (1)		
Otros ingresos (egresos) de la operación		
Costos y gastos incurridos en la recuperación de cartera de crédito		
Recuperaciones		
Derechos de cobro		
Otras recuperaciones		
Utilidad por cesión de cartera de crédito		
Pérdida por cesión de cartera de crédito		
Afectaciones a la estimación de pérdidas crediticias esperadas		
Quebrantos		
Relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo		
Fraudes		
Internos		
Externos		
Desastres naturales y otros acontecimientos		
Incidencias en el negocio y fallos en los sistemas		
Ejecución, entrega y gestión de procesos		
Otros quebrantos		
Donativos		
Resultado por adjudicación de bienes		
Resultado en venta de bienes adjudicados		
Resultado por valuación de bienes adjudicados		
Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados		
Pérdida en administración de bienes		
Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de otros activos de larga duración mantenidos para la venta		
De bienes inmuebles		
De la reserva territorial		
De otros activos de larga duración		
De otros activos		
Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos		
Resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo		
Resultado en venta de reserva territorial		
Cancelación de pasivos provenientes de aportaciones a favor de los trabajadores		
Cancelación de otras cuentas de pasivo		
Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados		
Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación		
Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (1)		
Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero		
Incremento por actualización de otros ingresos (egresos) de la operación (1)		

Infonavit

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0114 Catálogo mínimo - Infonavit

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Subsidios		
Subsidios del Gobierno Federal		
Incremento por actualización de subsidios del Gobierno Federal (1)		
Gastos de administración y promoción		
Beneficios directos de corto plazo		
Costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados a largo plazo		
Beneficios directos a largo plazo		
Beneficios post-empleo		
Pensiones		
Prima de antigüedad		
Otros beneficios post-empleo		
Beneficios por terminación		
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración		
Beneficios por terminación por causa de reestructuración		
Honorarios		
Rentas		
Gastos de promoción y publicidad		
Impuestos y derechos diversos		
Gastos en tecnología		
Depreciaciones		
Del periodo		
Por activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo		
Amortizaciones		
Del periodo		
Por activos por derechos de uso de activos intangibles		
Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles y otros activos en uso		
Otros gastos de administración y promoción		
Incremento por actualización de gastos de administración y promoción (1)		
Operaciones discontinuadas		
Operaciones discontinuadas		
Incremento por actualización de operaciones discontinuadas (1)		
Otros resultados integrales		
Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender		
Efecto del periodo		
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (1)		
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición		
Efecto del periodo		
Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1)		
Remedición de beneficios definidos a los empleados		
Efecto del periodo		
Incremento por actualización de la remedición de beneficios definidos a los empleados (1)		
Resultado por tenencia de activos no monetarios		
Efecto del periodo		
Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1)		

Infonavit

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

SERIE R04 CARTERA DE CRÉDITO***Situación financiera***

Esta serie se divide en cuatro secciones, la primera se denomina ***Situación financiera*** y está integrada por seis (6) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTES**A-04111 Cartera por tipo de crédito, saldo promedio, intereses y comisiones – Entidades de Fomento e Infonacot**

En este reporte se solicitan los saldos al cierre de mes de la cartera por tipo de crédito, principal e intereses devengados no cobrados, los saldos promedio del mes, intereses del mes y comisiones del mes. La cartera se encuentra dividida en cartera etapa 1, cartera en etapa 2 y cartera en etapa 3. Este reporte se debe presentar en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en dólares.

A-04112 Cartera por tipo de crédito, saldo promedio, intereses y comisiones – Fovissste e Infonavit

En este reporte se solicitan los saldos al cierre de mes de la cartera por tipo de crédito, principal e intereses devengados no cobrados, los saldos promedio del mes, intereses del mes y comisiones del mes. La cartera se encuentra dividida en cartera etapa 1, cartera en etapa 2 y cartera en etapa 3. Este reporte se debe presentar en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en dólares.

A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

En este reporte se solicitan los saldos de la cartera base de calificación y las estimaciones preventivas para riesgos crediticios desglosados por tipo de crédito y tipo de riesgo. Estos saldos se solicitan en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos, en moneda extranjera valorizada en dólares, al cierre del mes actual. También se incluye un desglose de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios adicionales para moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos.

A-0419 Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios

En este reporte se solicita el desglose de los movimientos del mes en la estimación preventiva para riesgos crediticios en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos. El reporte solicita el saldo final del mes anterior, cargos del mes, abonos del mes y saldo al cierre del mes.

A-0420 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3

En este reporte se solicita el desglose de los movimientos del mes en la cartera con riesgo de crédito etapa 3 en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos. El reporte solicita el saldo inicial, las entradas, las salidas, el efecto por ajuste cambiario, la capitalización de intereses y el saldo final, por tipo de crédito.

A-0424 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapas 1 y 2

En este reporte se solicita el desglose de los movimientos del mes en las carteras con riesgo de crédito etapa 1 y 2 en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos. El reporte solicita, para las carteras con riesgo de crédito etapa 1 y 2 por tipo de crédito, el saldo inicial, las entradas, las salidas, el efecto por ajuste cambiario, la capitalización de intereses y el saldo final.

Para el llenado de los reportes **A-04111**, **A-04112**, **A-0417**, **A-0419**, **A-0420** y **A-0424** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Esta serie se ha dividido, para facilitar su manejo, en: Entidades de Fomento, Fovissste, Infonacot e Infonavit. Los lineamientos generales se encuentran unificados, mientras que los casos especiales, así como los formatos de los reportes se encuentran identificados por organismo de fomento y entidad de fomento.

En estos reportes se deben presentar los saldos iniciales del organismo de fomento o entidad de fomento, éstos deben coincidir con los reportados en el periodo anterior como saldos finales y para el caso de los conceptos de la Cartera de crédito denominados en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos, estos conceptos deben coincidir con la suma de los conceptos proporcionados en los reportes regulatorios en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos de la serie R01 A Catálogo Mínimo y otras series de reportes regulatorios; mientras que los conceptos denominados en moneda extranjera valorizada en pesos deben coincidir con los conceptos proporcionados en otras series de reportes regulatorios en moneda extranjera valorizada en pesos.

Los datos que se refieran a saldos se deben presentar en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos, utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables vigentes. Dichos saldos deben presentarse en pesos, con dos decimales y sin comas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20585.70.

FORMATO DE CAPTURA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-04111 Cartera por tipo de crédito, saldo promedio, intereses y comisiones – Entidades de Fomento e Infonacot, A-04112 Cartera por tipo de crédito, saldo promedio, intereses y comisiones – Fovissste e Infonavit, A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios, A-0419 Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios, A-0420 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3 y A-0424 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapas 1 y 2**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	MONEDA
	TIPO DE SALDO
	DATO

Las entidades reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en las guías de apoyo, las cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Reporte A-04111 Cartera por tipo de crédito, saldo promedio intereses y comisiones – Entidades de Fomento e Infonacot

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares
Cifras en pesos

Concepto	Total A = B + C			Principal B			Intereses devengados no cobrados C			Saldo promedio diario (1)			Ingresos					
													Intereses del mes (2)			Comisiones del mes (3)		
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 Total (1+2+3)																		
1. Créditos comerciales (i)																		
Créditos comerciales sin restricción																		
Actividad empresarial o comercial																		
Operaciones quirografarias																		
Créditos en cuenta corriente																		
Otros																		
Operaciones prendarias																		
Operaciones de habilitación o avío																		
Operaciones refaccionarias																		
Otros																		
Créditos puente																		
Créditos puente a la vivienda																		
Otros créditos puente																		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito																		
Operaciones de arrendamiento financiero																		
Operaciones con garantía hipotecaria																		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia																		
Distribuidores																		

Reporte A-04111 Cartera por tipo de crédito, saldo promedio intereses y comisiones – Entidades de Fomento e Infonacot

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares
Cifras en pesos

Concepto	Total			Principal			Intereses devengados no cobrados			Saldo promedio diario (1)			Ingresos					
	A = B + C			B			C						Intereses del mes (2)			Comisiones del mes (3)		
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos
Otros																		
Entidades financieras																		
Créditos bancarios																		
Operaciones de arrendamiento financiero																		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia																		
Otros																		
Créditos a entidades financieras no bancarias																		
Operaciones de arrendamiento financiero																		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia																		
Otros																		
Entidades gubernamentales																		
Créditos al Gobierno Federal																		
Créditos a estados y municipios																		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia																		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito																		
Operaciones de arrendamiento financiero																		

Reporte A-04111 Cartera por tipo de crédito, saldo promedio intereses y comisiones – Entidades de Fomento e Infonacot

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares
Cifras en pesos

Concepto	Total A = B + C			Principal B			Intereses devengados no cobrados C			Saldo promedio diario (1)			Ingresos					
													Intereses del mes (2)			Comisiones del mes (3)		
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos
Otros																		
Créditos a empresas productivas del Estado																		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia																		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito																		
Operaciones de arrendamiento financiero																		
Otros																		
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados																		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia																		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito																		
Operaciones de arrendamiento financiero																		
Otros																		
Otros																		
Créditos comerciales restringidos																		
Actividad empresarial o comercial																		
Operaciones quirografarias																		
Créditos en cuenta corriente																		

Reporte A-04111 Cartera por tipo de crédito, saldo promedio intereses y comisiones – Entidades de Fomento e Infonacot

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares
Cifras en pesos

Concepto	Total A = B + C			Principal B			Intereses devengados no cobrados C			Saldo promedio diario (1)			Ingresos					
													Intereses del mes (2)			Comisiones del mes (3)		
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos
Otros																		
Operaciones prendarias																		
Operaciones de habilitación o avío																		
Operaciones refaccionarias																		
Otros																		
Créditos puente																		
Créditos puente a la vivienda																		
Otros créditos puente																		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito																		
Operaciones de arrendamiento financiero																		
Operaciones con garantía hipotecaria																		
Créditos para proyectos de Inversión con fuente de pago propia																		
Distribuidores																		
Otros																		
Entidades financieras																		
Créditos bancarios																		
Operaciones de arrendamiento financiero																		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de																		

Reporte A-04111 Cartera por tipo de crédito, saldo promedio intereses y comisiones – Entidades de Fomento e Infonacot

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares
Cifras en pesos

Concepto	Total A = B + C			Principal B			Intereses devengados no cobrados C			Saldo promedio diario (1)			Ingresos					
													Intereses del mes (2)			Comisiones del mes (3)		
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos
pago propia																		
Otros																		
Créditos a entidades financieras no bancarias																		
Operaciones de arrendamiento financiero																		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia																		
Otros																		
Entidades gubernamentales																		
Créditos al Gobierno Federal																		
Créditos a estados y municipios																		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia																		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito																		
Operaciones de arrendamiento financiero																		
Otros																		
Créditos a empresas productivas del Estado																		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia																		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito																		
Operaciones de arrendamiento financiero																		

Reporte A-04111 Cartera por tipo de crédito, saldo promedio intereses y comisiones – Entidades de Fomento e Infonacot

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares
Cifras en pesos

Concepto	Total A = B + C			Principal B			Intereses devengados no cobrados C			Saldo promedio diario (1)			Ingresos					
													Intereses del mes (2)			Comisiones del mes (3)		
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos
Otros																		
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados																		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia																		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito																		
Operaciones de arrendamiento financiero																		
Otros																		
Otros																		
2. Créditos de consumo (i)																		
Créditos de consumo sin restricción																		
Personales																		
Nómina																		
Automotriz																		
Adquisición de bienes muebles																		
Operaciones de arrendamiento financiero																		
Otros créditos de consumo																		
Créditos de consumo restringidos																		
Personales																		

Reporte A-04111 Cartera por tipo de crédito, saldo promedio intereses y comisiones – Entidades de Fomento e Infonacot

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares
Cifras en pesos

Concepto	Total A = B + C			Principal B			Intereses devengados no cobrados C			Saldo promedio diario (1)			Ingresos					
													Intereses del mes (2)			Comisiones del mes (3)		
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos
Nómina																		
Automotriz																		
Adquisición de bienes muebles																		
Operaciones de arrendamiento financiero																		
Otros créditos de consumo																		
3. Créditos a la vivienda (ii)																		
Créditos a la vivienda sin restricción																		
Media y residencial																		
De interés social																		
Créditos a la vivienda restringidos																		
Media y residencial																		
De interés social																		
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 Total (1+2+3)																		
1. Créditos comerciales (i)																		
Actividad empresarial o comercial																		
Operaciones quirografarias																		
Créditos en cuenta corriente																		
Otros																		
Operaciones prendarias																		
Operaciones de habilitación o avío																		

Reporte A-04111 Cartera por tipo de crédito, saldo promedio intereses y comisiones – Entidades de Fomento e Infonacot

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares
Cifras en pesos

Concepto	Total A = B + C			Principal B			Intereses devengados no cobrados C			Saldo promedio diario (1)			Ingresos					
													Intereses del mes (2)			Comisiones del mes (3)		
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos
Operaciones refaccionarias																		
Otros																		
Créditos puente																		
Créditos puente a la vivienda																		
Otros créditos puente																		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito																		
Operaciones de arrendamiento financiero																		
Operaciones con garantía hipotecaria																		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia																		
Distribuidores																		
Otros																		
Entidades financieras																		
Créditos bancarios																		
Operaciones de arrendamiento financiero																		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia																		
Otros																		
Créditos a entidades financieras no bancarias																		
Operaciones de arrendamiento financiero																		

Reporte A-04111 Cartera por tipo de crédito, saldo promedio intereses y comisiones – Entidades de Fomento e Infonacot

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares
Cifras en pesos

Concepto	Total A = B + C			Principal B			Intereses devengados no cobrados C			Saldo promedio diario (1)			Ingresos					
													Intereses del mes (2)			Comisiones del mes (3)		
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia																		
Otros																		
Entidades gubernamentales																		
Créditos al Gobierno Federal																		
Créditos a estados y municipios																		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia																		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito																		
Operaciones de arrendamiento financiero																		
Otros																		
Créditos a empresas productivas del Estado																		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia																		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito																		
Operaciones de arrendamiento financiero																		
Otros																		
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados																		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia																		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito																		

Reporte A-04111 Cartera por tipo de crédito, saldo promedio intereses y comisiones – Entidades de Fomento e Infonacot

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares
Cifras en pesos

Concepto	Total A = B + C			Principal B			Intereses devengados no cobrados C			Saldo promedio diario (1)			Ingresos					
													Intereses del mes (2)			Comisiones del mes (3)		
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos
Operaciones de arrendamiento financiero																		
Otros																		
Otros																		
2. Créditos de consumo (i)																		
Personales																		
Nómina																		
Automotriz																		
Adquisición de bienes muebles																		
Operaciones de arrendamiento financiero																		
Otros créditos de consumo																		
3. Créditos a la vivienda (ii)																		
Media y residencial																		
De interés social																		
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Total (1+2+3)																		
1. Créditos comerciales (i)																		
Actividad empresarial o comercial																		
Operaciones quirografarias																		
Créditos en cuenta corriente																		
Otros																		
Operaciones prendarias																		
Operaciones de habilitación o avío																		
Operaciones refaccionarias																		

Reporte A-04111 Cartera por tipo de crédito, saldo promedio intereses y comisiones – Entidades de Fomento e Infonacot

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares
Cifras en pesos

Concepto	Total			Principal			Intereses devengados no cobrados			Saldo promedio diario (1)			Ingresos					
	A = B + C			B			C						Intereses del mes (2)			Comisiones del mes (3)		
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos
Otros																		
Créditos puente																		
Créditos puente a la vivienda																		
Otros créditos puente																		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito																		
Operaciones de arrendamiento financiero																		
Operaciones con garantía hipotecaria																		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia																		
Distribuidores																		
Otros																		
Entidades financieras																		
Créditos bancarios																		
Operaciones de arrendamiento financiero																		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia																		
Otros																		
Créditos a entidades financieras no bancarias																		
Operaciones de arrendamiento financiero																		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia																		
Otros																		

Reporte A-04111 Cartera por tipo de crédito, saldo promedio intereses y comisiones – Entidades de Fomento e Infonacot

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares
Cifras en pesos

Concepto	Total A = B + C			Principal B			Intereses devengados no cobrados C			Saldo promedio diario (1)			Ingresos					
													Intereses del mes (2)			Comisiones del mes (3)		
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos
Entidades gubernamentales																		
Créditos al Gobierno Federal																		
Créditos a estados y municipios																		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia																		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito																		
Operaciones de arrendamiento financiero																		
Otros																		
Créditos a empresas productivas del Estado																		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia																		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito																		
Operaciones de arrendamiento financiero																		
Otros																		
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados																		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia																		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito																		
Operaciones de arrendamiento financiero																		
Otros																		

Entidades de Fomento e Infonacot
Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-04111 Cartera por tipo de crédito, saldo promedio intereses y comisiones – Entidades de Fomento e Infonacot

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares
Cifras en pesos

Concepto	Total A = B + C			Principal B			Intereses devengados no cobrados C			Saldo promedio diario (1)			Ingresos					
													Intereses del mes (2)			Comisiones del mes (3)		
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos
Otros																		
2. Créditos de consumo (i)																		
Personales																		
Nómina																		
Automotriz																		
Adquisición de bienes muebles																		
Operaciones de arrendamiento financiero																		
Otros créditos de consumo																		
3. Créditos a la vivienda (ii)																		
Media y residencial																		
De interés social																		

Entidades de Fomento e Infonacot

- (i) Estos conceptos serán utilizados por las Entidades de Fomento y por el Infonacot en concordancia con los rubros que integran su correspondiente catálogo mínimo.
- (ii) Estos conceptos serán utilizados exclusivamente por las Entidades de Fomento.
- (1) "Saldo promedio diario" se refiere a los saldos diarios acumulados en el mes entre el número de días naturales del mismo.
- (2) "Intereses del mes" se refieren a los intereses devengados en el mes.
- (3) "Comisiones del mes" se refiere a aquellas que forman parte del margen financiero y son ajustes al rendimiento.

Fovissste e Infonavit
Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-04112 Cartera por tipo de crédito, saldo promedio intereses y comisiones – Fovissste e Infonavit

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Total A = B + C			Principal B			Intereses devengados no cobrados C			Saldo promedio diario (1)			Ingresos					
													Intereses del mes (2)			Comisiones del mes (3)		
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa1 Total (1+2)																		
1. Créditos comerciales (i)																		
Actividad empresarial o comercial																		
Créditos a desarrolladores																		
2. Créditos a la vivienda																		
Créditos tradicionales																		
Régimen ordinario de amortización																		
Régimen especial de amortización																		
Cartera en prórroga																		
Créditos en coparticipación con entidades financieras																		
Régimen ordinario de amortización																		
Régimen especial de amortización																		
Cartera en prórroga																		
Amortizaciones pendientes de individualizar																		
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 Total (1+2)																		
1. Créditos comerciales (i)																		
Actividad empresarial o comercial																		
Créditos a desarrolladores																		
2. Créditos a la vivienda																		
Créditos tradicionales																		
Régimen ordinario de amortización																		
Régimen especial de amortización																		
Cartera en prórroga																		
Créditos en coparticipación con entidades financieras																		
Régimen ordinario de amortización																		
Régimen especial de amortización																		
Cartera en prórroga																		

Fovissste e Infonavit

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-04112 Cartera por tipo de crédito, saldo promedio intereses y comisiones – Fovissste e Infonavit

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Total A = B + C			Principal B			Intereses devengados no cobrados C			Saldo promedio diario (1)			Ingresos					
													Intereses del mes (2)			Comisiones del mes (3)		
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Total (1+2)																		
1. Créditos comerciales (i)																		
Actividad empresarial o comercial																		
Créditos a desarrolladores																		
2. Créditos a la vivienda																		
Créditos tradicionales																		
Régimen ordinario de amortización																		
Régimen especial de amortización																		
Cartera en prórroga																		
Créditos en coparticipación con entidades financieras																		
Régimen ordinario de amortización																		
Régimen especial de amortización																		
Cartera en prórroga																		

Fovissste e Infonavit

(i) Estos conceptos serán utilizados exclusivamente por el Infonavit en concordancia con los rubros que integran su correspondiente catálogo mínimo.

(1) "Saldo promedio diario" se refiere a los saldos diarios acumulados en el mes entre el número de días naturales del mismo.

(2) "Intereses del mes" se refieren a los intereses devengados en el mes.

(3) "Comisiones del mes" se refiere a aquellas que forman parte del margen financiero y son ajustes al rendimiento.

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Estimaciones totales (I+II+III+IV+V)					
I. Cartera base y estimaciones derivadas de la calificación sobre créditos con riesgo de crédito etapa 1					
1. Créditos comerciales					
Actividad empresarial o comercial					
Operaciones quirografarias					
Créditos en cuenta corriente					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Otros					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones prendarias					
Operaciones de habilitación o avío					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones refaccionarias					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Otros					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Piso MI Créditos puente Créditos puente a la vivienda Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Piso MI Otros créditos puente Riesgo A-1 Riesgo A-2					
Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones de arrendamiento financiero					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones con garantía hipotecaria					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Distribuidores					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Otros					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Entidades financieras					
Créditos bancarios					
Operaciones de arrendamiento financiero					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Piso MI Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Piso MI Otros Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3					
Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Piso MI					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Créditos a entidades financieras no bancarias					
Operaciones de arrendamiento financiero					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Otros					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Entidades gubernamentales					
Créditos al Gobierno Federal					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Exceptuada					
Créditos a estados y municipios					
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones de arrendamiento financiero					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Otros					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Créditos a empresas productivas del estado					
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones de arrendamiento financiero					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Otros					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados					
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones de arrendamiento financiero					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Otros					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Otros					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
2. Créditos de consumo (i)					
Personales					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Nómina					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Automotriz					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Adquisición de bienes muebles					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones de arrendamiento financiero					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Otros créditos de consumo					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
3. Créditos a la vivienda					
Media y residencial					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
De interés social					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Créditos tradicionales					
Régimen ordinario de amortización					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Régimen especial de amortización					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Cartera en prórroga					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Por riesgo de extensión					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Piso MI					
Créditos en coparticipación con entidades financieras					
Régimen ordinario de amortización					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Régimen especial de amortización					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Riesgo E					
Piso MI					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Cartera en prórroga Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Piso MI Por riesgo de extensión Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D					
Riesgo E Piso MI Amortizaciones pendientes de individualizar Riesgo A-1 Riesgo A-2					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Piso MI II. Cartera base y estimaciones derivadas de la calificación sobre créditos con riesgo de crédito etapa 2 1. Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2					
Riesgo D Riesgo E Piso MI Otros Riesgo A-1					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Piso MI Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Piso MI					
Operaciones refaccionarias Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Otros					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Créditos puente					
Créditos a desarrolladores de vivienda					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Otros créditos puente					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones de arrendamiento financiero					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones con garantía hipotecaria					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Distribuidores					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Otros					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Entidades financieras					
Créditos bancarios					
Operaciones de arrendamiento financiero					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo E					
Piso MI					
Otros					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Créditos a entidades financieras no bancarias					
Operaciones de arrendamiento financiero					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Otros					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Entidades gubernamentales					
Créditos al Gobierno Federal					
Riesgo A-1					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Piso MI Exceptuada Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D					
Riesgo E Piso MI Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Riesgo A-1 Riesgo A-2					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones de arrendamiento financiero					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Otros					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Créditos a empresas productivas del estado					
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones de arrendamiento financiero					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Otros					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados					
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones de arrendamiento financiero					
Riesgo A-1					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Otros					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Otros					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
2. Créditos de consumo (i)					
Personales					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Nómina					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Automotriz					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Adquisición de bienes muebles					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Piso MI					
Operaciones de arrendamiento financiero					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Otros créditos de consumo					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
3. Créditos a la vivienda					
Media y residencial					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
De interés social					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Créditos tradicionales					
Régimen ordinario de amortización					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Régimen especial de amortización					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Cartera en prórroga					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Por riesgo de extensión					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Créditos en coparticipación con entidades financieras					
Régimen ordinario de amortización					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo E					
Piso MI					
Régimen especial de amortización					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Riesgo E					
Piso MI					
Cartera en prórroga					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Por riesgo de extensión Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Piso MI III. Cartera base y estimaciones derivadas de la calificación sobre créditos con riesgo de crédito etapa 3 1. Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1					
Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo E					
Piso MI					
Otros					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones prendarias					
Operaciones de habilitación o avío					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Operaciones refaccionarias					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Otros					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Créditos puente					
Créditos a desarrolladores de vivienda					
Riesgo A-1					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Otros créditos puente					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones de arrendamiento financiero					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones con garantía hipotecaria					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Distribuidores					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Otros					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Entidades financieras					
Créditos bancarios					
Operaciones de arrendamiento financiero					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Otros					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Créditos a entidades financieras no bancarias					
Operaciones de arrendamiento financiero					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Otros					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Entidades gubernamentales					
Créditos al Gobierno Federal					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Exceptuada					
Créditos a estados y municipios					
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones de arrendamiento financiero					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Piso MI					
Otros					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Créditos a empresas productivas del estado					
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones de arrendamiento financiero					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Otros					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados					
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones de arrendamiento financiero					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Otros					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Piso MI					
Otros					
2. Créditos de consumo (i)					
Personales					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Nómina					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Automotriz					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Adquisición de bienes muebles					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones de arrendamiento financiero					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Otros créditos de consumo					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
3. Créditos a la vivienda					
Media y residencial					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
De interés social					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Créditos tradicionales					
Régimen ordinario de amortización					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Régimen especial de amortización					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Cartera en prórroga					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Piso MI					
Por riesgo de extensión					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Créditos en coparticipación con entidades financieras					
Régimen ordinario de amortización					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Régimen especial de amortización					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Riesgo E					
Piso MI					
Cartera en prórroga					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Por riesgo de extensión					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
IV. Operaciones fuera de balance					
1. Aavales otorgados					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
2. Compromisos crediticios					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento
Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares
Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
V. Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional					
1. Por intereses devengados sobre créditos con riesgo de crédito etapa 3					
2. Ordenada por la comisión nacional bancaria y de valores					
3. Reconocida por la comisión nacional bancaria y de valores					

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento

Notas:

- Piso Metodología Interna (Piso MI), se deberá reportar únicamente la diferencia, cuando aún exista piso por metodología estándar y éste sea superior entre las reservas derivadas de la calificación por metodología interna, registradas en cada una de las letras y el piso, de manera que se registre el total de las reservas.
- Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.
- Los conceptos que aparecen en el presente reporte deberán ser utilizados por los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento en concordancia con los rubros que integran su correspondiente catálogo mínimo.

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento
Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0419 Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas) (3)(4)	Moneda nacional (3) (4)	Moneda extranjera valorizada (1) (3) (4)	VSM, UMA y UDIS valorizadas (1) (3) (4)
Saldo inicial del mes				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Créditos en cuenta corriente				
Otros				
Operaciones prendarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones refaccionarias				
Otros				
Créditos puente				
Créditos a desarrolladores de vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Distribuidores				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas) (3)(4)	Moneda nacional (3) (4)	Moneda extranjera valorizada (1) (3) (4)	VSM, UMA y UDIS valorizadas (1) (3) (4)
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Otros				
Créditos de consumo				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos tradicionales				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas) (3)(4)	Moneda nacional (3) (4)	Moneda extranjera valorizada (1) (3) (4)	VSM, UMA y UDIS valorizadas (1) (3) (4)
Por riesgo de extensión Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Por riesgo de extensión CARGOS Castigos, eliminaciones y recuperaciones de cartera: Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos a desarrolladores de vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Distribuidores Otros Entidades financieras Créditos bancarios				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas) (3)(4)	Moneda nacional (3) (4)	Moneda extranjera valorizada (1) (3) (4)	VSM, UMA y UDIS valorizadas (1) (3) (4)
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Otros				
Créditos de consumo				
Personales				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas) (3)(4)	Moneda nacional (3) (4)	Moneda extranjera valorizada (1) (3) (4)	VSM, UMA y UDIS valorizadas (1) (3) (4)
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos tradicionales				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				
Por riesgo de extensión				
Créditos en coparticipación con entidades financieras				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				
Por riesgo de extensión				
Otros castigos, eliminaciones y recuperaciones				
Quitas, condonaciones bonificaciones y descuentos:				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Créditos en cuenta corriente				
Otros				
Operaciones prendarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones refaccionarias				
Otros				
Créditos puente				
Créditos a desarrolladores de vivienda				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas) (3)(4)	Moneda nacional (3) (4)	Moneda extranjera valorizada (1) (3) (4)	VSM, UMA y UDIS valorizadas (1) (3) (4)
Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Distribuidores Otros Entidades financieras Créditos bancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos de consumo Personales Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial				
De interés social Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas) (3)(4)	Moneda nacional (3) (4)	Moneda extranjera valorizada (1) (3) (4)	VSM, UMA y UDIS valorizadas (1) (3) (4)
Cartera en prórroga Por riesgo de extensión Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Por riesgo de extensión Otras quitas, condonaciones bonificaciones y descuentos Estimaciones traspasadas a otras instituciones por cesiones de: Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos a desarrolladores de vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Distribuidores Otros Entidades financieras Créditos bancarios				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas) (3)(4)	Moneda nacional (3) (4)	Moneda extranjera valorizada (1) (3) (4)	VSM, UMA y UDIS valorizadas (1) (3) (4)
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Otros				
Créditos de consumo				
Personales				
Nómina				
Automotriz				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas) (3)(4)	Moneda nacional (3) (4)	Moneda extranjera valorizada (1) (3) (4)	VSM, UMA y UDIS valorizadas (1) (3) (4)
Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Por riesgo de extensión Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Por riesgo de extensión Cancelación de estimaciones por cobro de cartera, adjudicación o recepción de bienes como dación en pago en: Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos a desarrolladores de vivienda				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas) (3)(4)	Moneda nacional (3) (4)	Moneda extranjera valorizada (1) (3) (4)	VSM, UMA y UDIS valorizadas (1) (3) (4)
Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Distribuidores Otros Entidades financieras Créditos bancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas) (3)(4)	Moneda nacional (3) (4)	Moneda extranjera valorizada (1) (3) (4)	VSM, UMA y UDIS valorizadas (1) (3) (4)
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros Créditos de consumo Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Por riesgo de extensión Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Por riesgo de extensión				
Cancelación de estimaciones preventivas para riesgo crediticio adicionales				
Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas) (3)(4)	Moneda nacional (3) (4)	Moneda extranjera valorizada (1) (3) (4)	VSM, UMA y UDIS valorizadas (1) (3) (4)
Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos a desarrolladores de vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Distribuidores Otros Entidades financieras Créditos bancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros				
Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas) (3)(4)	Moneda nacional (3) (4)	Moneda extranjera valorizada (1) (3) (4)	VSM, UMA y UDIS valorizadas (1) (3) (4)
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Otros				
Créditos de consumo				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos tradicionales				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas) (3)(4)	Moneda nacional (3) (4)	Moneda extranjera valorizada (1) (3) (4)	VSM, UMA y UDIS valorizadas (1) (3) (4)
Por riesgo de extensión Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Por riesgo de extensión Cancelación de estimaciones por calificación de: Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos a desarrolladores de vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Distribuidores Otros				
Entidades financieras Créditos bancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas) (3)(4)	Moneda nacional (3) (4)	Moneda extranjera valorizada (1) (3) (4)	VSM, UMA y UDIS valorizadas (1) (3) (4)
Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros				
Créditos de consumo				
Personales				
Nómina				
Automotriz				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas) (3)(4)	Moneda nacional (3) (4)	Moneda extranjera valorizada (1) (3) (4)	VSM, UMA y UDIS valorizadas (1) (3) (4)
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos tradicionales				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				
Por riesgo de extensión				
Créditos en coparticipación con entidades financieras				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				
Por riesgo de extensión				
Efecto de valuación de estimaciones en ME, VSM, UMA o UDIS por deslizamiento cambiario (2)				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Créditos en cuenta corriente				
Otros				
Operaciones prendarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones refaccionarias				
Otros				
Créditos puente				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0419 Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas) (3)(4)	Moneda nacional (3) (4)	Moneda extranjera valorizada (1) (3) (4)	VSM, UMA y UDIS valorizadas (1) (3) (4)
Créditos a desarrolladores de vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Distribuidores				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				

(Segunda Sección)

DIARIO OFICIAL

Lunes 16 de enero de 2023

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas) (3)(4)	Moneda nacional (3) (4)	Moneda extranjera valorizada (1) (3) (4)	VSM, UMA y UDIS valorizadas (1) (3) (4)
Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros Créditos de consumo Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Por riesgo de extensión Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Por riesgo de extensión Cancelación de excedentes en las estimaciones preventivas para riesgos crediticios				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas) (3)(4)	Moneda nacional (3) (4)	Moneda extranjera valorizada (1) (3) (4)	VSM, UMA y UDIS valorizadas (1) (3) (4)
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Créditos en cuenta corriente				
Otros				
Operaciones prendarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones refaccionarias				
Otros				
Créditos puente				
Créditos a desarrolladores de vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Distribuidores				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas) (3)(4)	Moneda nacional (3) (4)	Moneda extranjera valorizada (1) (3) (4)	VSM, UMA y UDIS valorizadas (1) (3) (4)
Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros Créditos de consumo Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos tradicionales				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas) (3)(4)	Moneda nacional (3) (4)	Moneda extranjera valorizada (1) (3) (4)	VSM, UMA y UDIS valorizadas (1) (3) (4)
Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Por riesgo de extensión Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Por riesgo de extensión Otros cargos ABONOS Creación de estimaciones preventivas para riesgo crediticio por calificación de: Créditos comerciales (i) Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos a desarrolladores de vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Distribuidores				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas) (3)(4)	Moneda nacional (3) (4)	Moneda extranjera valorizada (1) (3) (4)	VSM, UMA y UDIS valorizadas (1) (3) (4)
Otros				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Otros				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas) (3)(4)	Moneda nacional (3) (4)	Moneda extranjera valorizada (1) (3) (4)	VSM, UMA y UDIS valorizadas (1) (3) (4)
Créditos de consumo				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos tradicionales				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				
Por riesgo de extensión				
Créditos en coparticipación con entidades financieras				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				
Por riesgo de extensión				
Estimaciones derivadas de adquisiciones de:				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Créditos en cuenta corriente				
Otros				
Operaciones prendarias				
Operaciones de habilitación o avío				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas) (3)(4)	Moneda nacional (3) (4)	Moneda extranjera valorizada (1) (3) (4)	VSM, UMA y UDIS valorizadas (1) (3) (4)
Operaciones refaccionarias				
Otros				
Créditos puente				
Créditos a desarrolladores de vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Distribuidores				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal o con su garantía				
Créditos a estados y municipios o con su garantía				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas) (3)(4)	Moneda nacional (3) (4)	Moneda extranjera valorizada (1) (3) (4)	VSM, UMA y UDIS valorizadas (1) (3) (4)
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros Créditos de consumo Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Por riesgo de extensión				
Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas) (3)(4)	Moneda nacional (3) (4)	Moneda extranjera valorizada (1) (3) (4)	VSM, UMA y UDIS valorizadas (1) (3) (4)
Por riesgo de extensión				
Efecto de valuación de estimaciones en ME, VSM, UMA o UDIS por deslizamiento cambiario (3)				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Créditos en cuenta corriente				
Otros				
Operaciones prendarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones refaccionarias				
Otros				
Créditos puente				
Créditos a desarrolladores de vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Distribuidores				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas) (3)(4)	Moneda nacional (3) (4)	Moneda extranjera valorizada (1) (3) (4)	VSM, UMA y UDIS valorizadas (1) (3) (4)
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Otros				
Créditos de consumo				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos tradicionales				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas) (3)(4)	Moneda nacional (3) (4)	Moneda extranjera valorizada (1) (3) (4)	VSM, UMA y UDIS valorizadas (1) (3) (4)
Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Por riesgo de extensión Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Por riesgo de extensión Creación de estimaciones preventivas para riesgo crediticio adicionales Otros Abonos Saldo final del mes Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos a desarrolladores de vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Distribuidores Otros Entidades financieras				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas) (3)(4)	Moneda nacional (3) (4)	Moneda extranjera valorizada (1) (3) (4)	VSM, UMA y UDIS valorizadas (1) (3) (4)
Créditos bancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros				
Créditos de consumo Personales Nómina Automotriz				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0419 Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas) (3)(4)	Moneda nacional (3) (4)	Moneda extranjera valorizada (1) (3) (4)	VSM, UMA y UDIS valorizadas (1) (3) (4)
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos tradicionales				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				
Por riesgo de extensión				
Créditos en coparticipación con entidades financieras				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				
Por riesgo de extensión				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento

- Los conceptos que aparecen en el presente reporte deberán ser utilizados por los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento en concordancia con los rubros que integran su correspondiente catálogo mínimo.
- (1) Los movimientos en las provisiones denominadas en moneda extranjera, VSM, UMA y en UDIS se deberán valorar en pesos, utilizando el tipo de cambio, el salario mínimo y el valor de la unidad de medida y actualización dados a conocer por el Banco de México, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, y el INEGI o el valor de la UDI, respectivamente, de la fecha en que se realizó dicho movimiento.
- (2) Las variaciones en el tipo de cambio, en el salario mínimo, en el valor de la UDI y el valor de la unidad de medida y actualización dados a conocer por el Banco de México, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, y el INEGI, entre la fecha del movimiento registrado y el fin de mes, se deberán presentar en los renglones de efecto por valuación dentro del bloque consolidado moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDI.
- (3) Deben incluirse las provisiones derivadas de la diferencia en piso de Metodología Interna (Piso MI).
- (4) Los saldos reportados deberán respetar la naturaleza contable de las estimaciones.

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0420 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Saldo inicial de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Créditos en cuenta corriente				
Otros				
Operaciones prendarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones refaccionarias				
Otros				
Créditos puente				
Créditos a desarrolladores de vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Distribuidores				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos interbancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento
Serie R04 Cartera de crédito
Reporte A-0420 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
OTROS				
Créditos de consumo				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Medía y residencial				
De interés social				
Créditos tradicionales				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento
Serie R04 Cartera de crédito
Reporte A-0420 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Entradas a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Reestructuras y renovaciones (1) Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puentes a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Distribuidores Otros				
Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento
Serie R04 Cartera de crédito
Reporte A-0420 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros Créditos de consumo Personales				
Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento
 Serie R04 Cartera de crédito
 Reporte A-0420 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
 Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Traspaso de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento
Serie R04 Cartera de crédito
Reporte A-0420 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Distribuidores Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento
Serie R04 Cartera de crédito
Reporte A-0420 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Créditos de consumo Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Traspaso de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros				
Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros				

(Segunda Sección)

DIARIO OFICIAL

Lunes 16 de enero de 2023

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento
Serie R04 Cartera de crédito
Reporte A-0420 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Distribuidores Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros				
Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento
Serie R04 Cartera de crédito
Reporte A-0420 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros Créditos de consumo Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga				
Compras de cartera Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias				

(Segunda Sección)

DIARIO OFICIAL

Lunes 16 de enero de 2023

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento
Serie R04 Cartera de crédito
Reporte A-0420 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Distribuidores Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros				
Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento
Serie R04 Cartera de crédito
Reporte A-0420 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Otros				
Créditos de consumo				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos tradicionales				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento
Serie R04 Cartera de crédito
Reporte A-0420 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Intereses devengados no cobrados Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Distribuidores Otros				
Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento
Serie R04 Cartera de crédito
Reporte A-0420 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros				
Créditos de consumo Personales Nómina Automotriz				

(Segunda Sección)

DIARIO OFICIAL

Lunes 16 de enero de 2023

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento
Serie R04 Cartera de crédito
Reporte A-0420 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Por sobregiros en cuentas de cheques que no cuenten con línea de crédito Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros				
Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento
Serie R04 Cartera de crédito
Reporte A-0420 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Distribuidores				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos interbancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				

(Segunda Sección)

DIARIO OFICIAL

Lunes 16 de enero de 2023

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento
Serie R04 Cartera de crédito
Reporte A-0420 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Otros Otros Créditos de consumo Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Por documentos de cobro inmediato no cobrados Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias				
Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento
Serie R04 Cartera de crédito
Reporte A-0420 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Operaciones refaccionarias				
Otros				
Créditos puente				
Créditos puente a la vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Distribuidores				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos interbancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento
Serie R04 Cartera de crédito
Reporte A-0420 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros Créditos de consumo Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga				
Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento
Serie R04 Cartera de crédito
Reporte A-0420 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Salidas de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3				
Reestructuras y renovaciones (2)				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Créditos en cuenta corriente				
Otros				
Operaciones prendarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones refaccionarias				
Otros				
Créditos puente				
Créditos a desarrolladores de vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Distribuidores				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos interbancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				

(Segunda Sección)

DIARIO OFICIAL

Lunes 16 de enero de 2023

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento
Serie R04 Cartera de crédito
Reporte A-0420 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Otros				
Créditos de consumo				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos tradicionales				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento
 Serie R04 Cartera de crédito
 Reporte A-0420 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
 Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos liquidados (3) Cobranza en efectivo Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Distribuidores Otros Entidades financieras Créditos interbancarios				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento
Serie R04 Cartera de crédito
Reporte A-0420 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Otros				
Créditos de consumo				
Personales				
Nómina				
Automotriz				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento
Serie R04 Cartera de crédito
Reporte A-0420 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Cobranza en especie (4) Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros				
Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento
Serie R04 Cartera de crédito
Reporte A-0420 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Distribuidores				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos interbancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento
Serie R04 Cartera de crédito
Reporte A-0420 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros Créditos de consumo Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga				
Capitalización de adeudos a favor del organismo o la Entidad de Fomento Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias				

(Segunda Sección)

DIARIO OFICIAL

Lunes 16 de enero de 2023

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento
Serie R04 Cartera de crédito
Reporte A-0420 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Distribuidores Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros				
Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento
Serie R04 Cartera de crédito
Reporte A-0420 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Otros				
Créditos de consumo				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos tradicionales				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento
Serie R04 Cartera de crédito
Reporte A-0420 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Castigos, quitas y condonaciones por (3) Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Distribuidores Otros				
Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento
Serie R04 Cartera de crédito
Reporte A-0420 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros				
Créditos de consumo Personales Nómina Automotriz				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento
Serie R04 Cartera de crédito
Reporte A-0420 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Bonificaciones y descuentos sobre (3) Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros				
Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento
Serie R04 Cartera de crédito
Reporte A-0420 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Distribuidores				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos interbancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento
Serie R04 Cartera de crédito
Reporte A-0420 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros Créditos de consumo Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga				
Ventas de cartera (5)				
Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento
Serie R04 Cartera de crédito
Reporte A-0420 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Distribuidores Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros				
Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento
Serie R04 Cartera de crédito
Reporte A-0420 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Otros				
Créditos de consumo				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos tradicionales				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento
Serie R04 Cartera de crédito
Reporte A-0420 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Traspaso a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Distribuidores Otros				
Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento
Serie R04 Cartera de crédito
Reporte A-0420 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros				
Créditos de consumo Personales Nómina Automotriz				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento
Serie R04 Cartera de crédito
Reporte A-0420 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Traspaso a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros				
Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				

(Segunda Sección)

DIARIO OFICIAL

Lunes 16 de enero de 2023

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento
Serie R04 Cartera de crédito
Reporte A-0420 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Distribuidores				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos interbancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento
Serie R04 Cartera de crédito
Reporte A-0420 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Otros Otros Créditos de consumo Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Ajuste cambiario etapa 3 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros				
Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento
Serie R04 Cartera de crédito
Reporte A-0420 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Distribuidores Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros				
Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento
Serie R04 Cartera de crédito
Reporte A-0420 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros Créditos de consumo Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga				
Capitalización de Intereses etapa 3				
Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento
Serie R04 Cartera de crédito
Reporte A-0420 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Distribuidores Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros				
Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento
 Serie R04 Cartera de crédito
 Reporte A-0420 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
 Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Otros				
Créditos de consumo				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos tradicionales				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento
Serie R04 Cartera de crédito
Reporte A-0420 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Saldo final de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Distribuidores Otros				
Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento
Serie R04 Cartera de crédito
Reporte A-0420 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros				
Créditos de consumo				
Personales				
Nómina				
Automotriz				

(Segunda Sección)

DIARIO OFICIAL

Lunes 16 de enero de 2023

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento
Serie R04 Cartera de crédito
Reporte A-0420 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos tradicionales				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				
Créditos en coparticipación con entidades financieras				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento

- Los conceptos que aparecen en el presente reporte deberán ser utilizados por los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento en concordancia con los rubros que integran su correspondiente catálogo mínimo.
- (1) Dentro del concepto de entrada por reestructura y renovación, se consideran únicamente aquellos traspasos entre etapas derivados de una reestructura o renovación y que cumplan con lo establecido en los criterios B-3 o B-5 Cartera de Crédito, según corresponda.
- (2) Dentro del concepto de salidas por reestructuras y renovaciones se deben incluir las quitas (a excepción de las señaladas en el punto 3), aunque el plazo del crédito no haya sido modificado.
- (3) En la parte de créditos liquidados sólo se incluyen las quitas, condonaciones y bonificaciones que se utilizaron para liquidar créditos.
- (4) La cobranza en especie se refiere a las adjudicaciones o daciones en pago.
- (5) Dentro de las ventas de cartera se incluyen los créditos cedidos o descontados entregados a otros organismos y entidades de fomento o a terceros.

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento
Serie R04 Cartera de crédito
Reporte A-0424 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapas 1 y 2

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Saldo inicial de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Créditos en cuenta corriente				
Otros				
Operaciones prendarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones refaccionarias				
Otros				
Créditos puente				
Créditos a desarrolladores de vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Otros				
Créditos de consumo				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos tradicionales				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Amortizaciones pendientes de individualizar Entradas a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 Otorgamiento del mes Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos a desarrolladores de vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros				
Entidades financieras Créditos bancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros				
Créditos de consumo Personales Nómina Automotriz				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Amortizaciones pendientes de individualizar Compras de cartera Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros				
Créditos puente Créditos a desarrolladores de vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0424 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapas 1 y 2

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Otros				
Otros				
Créditos de consumo				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos tradicionales				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				
Créditos en coparticipación con entidades financieras				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				
Amortizaciones pendientes de individualizar				
Intereses devengados no cobrados				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Créditos en cuenta corriente				
Otros				
Operaciones prendarias				

(Segunda Sección)

DIARIO OFICIAL

Lunes 16 de enero de 2023

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones refaccionarias				
Otros				
Créditos puente				
Créditos a desarrolladores de vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0424 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapas 1 y 2

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Otros				
Créditos de consumo				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos tradicionales				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				
Créditos en coparticipación con entidades financieras				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				

(Segunda Sección)

DIARIO OFICIAL

Lunes 16 de enero de 2023

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Amortizaciones pendientes de individualizar				
Reestructuras y renovaciones (1)				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Créditos en cuenta corriente				
Otros				
Operaciones prendarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones refaccionarias				
Otros				
Créditos puente				
Créditos a desarrolladores de vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0424 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapas 1 y 2

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Otros				
Créditos de consumo				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos tradicionales				

(Segunda Sección)

DIARIO OFICIAL

Lunes 16 de enero de 2023

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Amortizaciones pendientes de individualizar Traspaso de cartera con riesgo de crédito etapa 2 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos a desarrolladores de vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos bancarios				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros				
Créditos de consumo Personales Nómina Automotriz				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Traspaso de cartera con riesgo de crédito etapa 3 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros				
Créditos puente Créditos a desarrolladores de vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0424 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapas 1 y 2

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				

(Segunda Sección)

DIARIO OFICIAL

Lunes 16 de enero de 2023

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Otros Otros Créditos de consumo Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Salidas de cartera con riesgo de crédito etapa 1 Reestructuras y renovaciones (2) Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0424 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapas 1 y 2

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones refaccionarias				
Otros				
Créditos puente				
Créditos a desarrolladores de vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0424 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapas 1 y 2

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Otros				
Créditos de consumo				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos tradicionales				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				
Créditos en coparticipación con entidades financieras				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Amortizaciones pendientes de individualizar				
Créditos liquidados (3)				
Cobranza en efectivo				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Créditos en cuenta corriente				
Otros				
Operaciones prendarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones refaccionarias				
Otros				
Créditos puente				
Créditos a desarrolladores de vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Otros				
Créditos de consumo				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos tradicionales				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0424 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapas 1 y 2

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Amortizaciones pendientes de individualizar Cobranza en especie (4) Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos a desarrolladores de vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos bancarios				

(Segunda Sección)

DIARIO OFICIAL

Lunes 16 de enero de 2023

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Otros				
Créditos de consumo				
Personales				
Nómina				
Automotriz				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0424 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapas 1 y 2

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Amortizaciones pendientes de individualizar Capitalización de adeudos a favor del Organismo o Entidad de fomento Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros				
Créditos puente Créditos a desarrolladores de vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				

(Segunda Sección)

DIARIO OFICIAL

Lunes 16 de enero de 2023

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0424 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapas 1 y 2

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Otros				
Otros				
Créditos de consumo				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos tradicionales				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				
Créditos en coparticipación con entidades financieras				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				
Amortizaciones pendientes de individualizar				
Castigos, quitas y condonaciones por (3)				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Créditos en cuenta corriente				
Otros				
Operaciones prendarias				

(Segunda Sección)

DIARIO OFICIAL

Lunes 16 de enero de 2023

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones refaccionarias				
Otros				
Créditos puente				
Créditos a desarrolladores de vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0424 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapas 1 y 2

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Otros				
Créditos de consumo				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos tradicionales				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				
Créditos en coparticipación con entidades financieras				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				

(Segunda Sección)

DIARIO OFICIAL

Lunes 16 de enero de 2023

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Amortizaciones pendientes de individualizar Bonificaciones y descuentos sobre (3) Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos a desarrolladores de vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos bancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0424 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapas 1 y 2

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Otros				
Créditos de consumo				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos tradicionales				

(Segunda Sección)

DIARIO OFICIAL

Lunes 16 de enero de 2023

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Amortizaciones pendientes de individualizar Ventas de cartera (5) Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos a desarrolladores de vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos bancarios				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros				
Créditos de consumo Personales Nómina Automotriz				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Amortizaciones pendientes de individualizar Traspaso a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros				
Créditos puente Créditos a desarrolladores de vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0424 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapas 1 y 2

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				

(Segunda Sección)

DIARIO OFICIAL

Lunes 16 de enero de 2023

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Otros Otros Créditos de consumo Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Traspaso a cartera con riesgo de crédito etapa 3 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias				
Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Operaciones refaccionarias				
Otros				
Créditos puente				
Créditos a desarrolladores de vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Otros				
Créditos de consumo				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos tradicionales				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				
Créditos en coparticipación con entidades financieras				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Ajuste cambiario etapa 1				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Créditos en cuenta corriente				
Otros				
Operaciones prendarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones refaccionarias				
Otros				
Créditos puente				
Créditos a desarrolladores de vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Otros				
Créditos de consumo				
Tarjeta de crédito				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Microcréditos				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Media y residencial De interés social Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Amortizaciones pendientes de individualizar Capitalización de intereses etapa 1 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos a desarrolladores de vivienda Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0424 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapas 1 y 2

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Otros				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Otros				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Créditos de consumo Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Amortizaciones pendientes de individualizar Saldo final de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros				
Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Créditos puente Créditos a desarrolladores de vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos bancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros				
Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros Créditos de consumo Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Amortizaciones pendientes de individualizar				
Saldo inicial de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Operaciones quirografarias				
Créditos en cuenta corriente				
Otros				
Operaciones prendarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones refaccionarias				
Otros				
Créditos puente				
Créditos a desarrolladores de vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros Créditos de consumo Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social				
Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Entradas a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 Compras de cartera Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos a desarrolladores de vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros				
Entidades financieras Créditos bancarios Operaciones de arrendamiento financiero				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0424 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapas 1 y 2

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Otros				
Créditos de consumo				
Personales				
Nómina				

(Segunda Sección)

DIARIO OFICIAL

Lunes 16 de enero de 2023

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Intereses devengados no cobrados Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros				
Créditos puente Créditos a desarrolladores de vivienda Otros créditos puente				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0424 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapas 1 y 2

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				

(Segunda Sección)

DIARIO OFICIAL

Lunes 16 de enero de 2023

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Otros				
Créditos de consumo				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos tradicionales				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				
Créditos en coparticipación con entidades financieras				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				
Reestructuras y renovaciones (1)				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Créditos en cuenta corriente				
Otros				
Operaciones prendarias				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0424 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapas 1 y 2

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones refaccionarias				
Otros				
Créditos puente				
Créditos a desarrolladores de vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				

(Segunda Sección)

DIARIO OFICIAL

Lunes 16 de enero de 2023

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0424 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapas 1 y 2

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Otros				
Créditos de consumo				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos tradicionales				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				
Créditos en coparticipación con entidades financieras				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Traspaso de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Créditos en cuenta corriente				
Otros				
Operaciones prendarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones refaccionarias				
Otros				
Créditos puente				
Créditos a desarrolladores de vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros Créditos de consumo Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Traspaso de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos a desarrolladores de vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros				
Entidades financieras Créditos bancarios Operaciones de arrendamiento financiero				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros				
Créditos de consumo Personales Nómina				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Salidas de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 Reestructuras y renovaciones (2) Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros				
Créditos puente Créditos a desarrolladores de vivienda Otros créditos puente				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0424 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapas 1 y 2

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Otros				
Créditos de consumo				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos tradicionales				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				
Créditos en coparticipación con entidades financieras				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				
Créditos liquidados (3)				
Cobranza en efectivo				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Créditos en cuenta corriente				
Otros				

(Segunda Sección)

DIARIO OFICIAL

Lunes 16 de enero de 2023

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0424 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapas 1 y 2

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Operaciones prendarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones refaccionarias				
Otros				
Créditos puente				
Créditos a desarrolladores de vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0424 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapas 1 y 2

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Otros				
Créditos de consumo				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos tradicionales				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				
Créditos en coparticipación con entidades financieras				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				

(Segunda Sección)

DIARIO OFICIAL

Lunes 16 de enero de 2023

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Cartera en prórroga Cobranza en especie (4) Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos a desarrolladores de vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos bancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros Créditos de consumo Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Capitalización de adeudos a favor del Organismo o Entidad de fomento Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos a desarrolladores de vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros				
Entidades financieras Créditos bancarios Operaciones de arrendamiento financiero				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros				
Créditos de consumo				
Personales				
Nómina				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Castigos, quitas y condonaciones por (3) Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros				
Créditos puente Créditos a desarrolladores de vivienda Otros créditos puente				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0424 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapas 1 y 2

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Otros				
Créditos de consumo				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos tradicionales				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				
Créditos en coparticipación con entidades financieras				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				
Bonificaciones y descuentos sobre (3)				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Créditos en cuenta corriente				
Otros				
Operaciones prendarias				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones refaccionarias				
Otros				
Créditos puente				
Créditos a desarrolladores de vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros Créditos de consumo Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga				
Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Cartera en prórroga Ventas de cartera (5) Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos a desarrolladores de vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos bancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros Créditos de consumo Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Traspaso a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos a desarrolladores de vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros				
Entidades financieras Créditos bancarios Operaciones de arrendamiento financiero				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros				
Créditos de consumo Personales Nómina				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Traspaso a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros				
Créditos puente Créditos a desarrolladores de vivienda Otros créditos puente				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0424 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapas 1 y 2

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Otros				
Créditos de consumo				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos tradicionales				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				
Créditos en coparticipación con entidades financieras				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				
Ajuste cambiario etapa 2				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Créditos en cuenta corriente				
Otros				
Operaciones prendarias				

(Segunda Sección)

DIARIO OFICIAL

Lunes 16 de enero de 2023

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones refaccionarias				
Otros				
Créditos puente				
Créditos a desarrolladores de vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros Créditos de consumo Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga				
Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Cartera en prórroga Capitalización de intereses etapa 2 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos a desarrolladores de vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos bancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0424 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapas 1 y 2

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Otros				
Créditos de consumo				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Saldo final de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos a desarrolladores de vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros				
Entidades financieras Créditos bancarios Operaciones de arrendamiento financiero				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros				
Créditos de consumo				
Personales				
Nómina				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0424 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapas 1 y 2

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos tradicionales				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				
Créditos en coparticipación con entidades financieras				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento

- Los conceptos que aparecen en el presente reporte deberán ser utilizados por los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento en concordancia con los rubros que integran su correspondiente catálogo mínimo.
- (1) Dentro del concepto de entrada por reestructura y renovación, se consideran únicamente aquellos traspasos entre etapas derivados de una reestructura o renovación y que cumplan con lo establecido en los criterios B-3 o B-5 Cartera de Crédito, según corresponda.
- (2) Dentro del concepto de salidas por reestructuras y renovaciones se deben incluir las quitas (a excepción de las señaladas en el punto 3), aunque el plazo del crédito no haya sido modificado.
- (3) En la parte de créditos liquidados sólo se incluyen las quitas, condonaciones y bonificaciones que se utilizaron para liquidar créditos.
- (4) La cobranza en especie se refiere a las adjudicaciones o daciones en pago.
- (5) Dentro de las ventas de cartera se incluyen los créditos cedidos o descontados entregados a otros organismos y entidades de fomento o a terceros.

SERIE R04 CARTERA DE CRÉDITO***Cartera de consumo***

Esta serie se divide en cuatro secciones, la segunda se denomina ***Cartera de consumo*** y está integrada por *cuatro* (4) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTES**B-0401 Altas de créditos al consumo**

Este reporte recaba información necesaria para conocer las condiciones generales de cada uno de los créditos otorgados, dispuestos o no y se caracteriza por reflejar los parámetros financieros del crédito que permanecen iguales durante la vida del mismo. De igual manera, refleja los cambios que se realicen a los créditos otorgados, dispuestos o no, los cuales son permitidos de acuerdo con lo establecido en el criterio B-5 Cartera de crédito del Anexo 37 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento.

B-0402 Seguimiento de créditos al consumo

Este reporte recaba información sobre el comportamiento de pago de los créditos dispuestos, registrados en el reporte B-0401, así como el cumplimiento de las obligaciones que el acreditado asumió con la entidad.

B-0403 Baja de créditos al consumo

Este reporte recaba información correspondiente a los créditos liquidados, así como de aquellos que hayan sufrido modificaciones a sus condiciones originales, de acuerdo con lo establecido en el criterio B-5 Cartera de crédito del Anexo 37 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, que fueron registrados en el reporte B-0401.

B-0404 Reservas de créditos al consumo

Este reporte recaba información sobre el cálculo de las reservas a constituir en el periodo reportado, de acuerdo con la metodología general estándar de cada uno de los créditos dispuestos que fueron registrados en el reporte B-0402.

FORMATO DE CAPTURA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **B-0401 Altas de créditos al consumo** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	RFC DEL ACREDITADO
	CURP DEL ACREDITADO
	GÉNERO DEL ACREDITADO
	EDAD DEL ACREDITADO
	ESTADO CIVIL DEL ACREDITADO
	MUNICIPIO DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	ESTADO DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	LOCALIDAD DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	NACIONALIDAD DEL ACREDITADO
	INGRESOS MENSUALES BRUTOS DEL ACREDITADO
	ANTIGÜEDAD EN AÑOS EN EL EMPLEO A LA FECHA DE OTORGAMIENTO

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	DESTINO DEL CRÉDITO
	TIPO DE PRODUCTO
	MONTO ORIGINAL DEL BIEN FINANCIADO
	MONTO ORIGINAL DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	FECHA DE OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO
	FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO
	TIPO DE ALTA DEL CRÉDITO
SECCIÓN CONDICIONES FINANCIERAS	MONEDA DEL CRÉDITO
	TASA DE REFERENCIA
	DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	OPERACIÓN DE DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA (ADITIVA O FACTOR) DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	PERIODICIDAD PAGOS DE CAPITAL
	PERIODICIDAD PAGOS DE INTERESES
	PERIODO DE FACTURACIÓN
	COMISIONES Y GASTOS DE ORIGINACIÓN DEL CRÉDITO

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **B-0402 Seguimiento de créditos al consumo** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	RFC DEL ACREDITADO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	CLASIFICACIÓN CONTABLE (R01 A-0111)
SECCIÓN SEGUIMIENTO DEL CRÉDITO	SALDO DEL PRINCIPAL AL INICIO DEL PERIODO
	TASA DE INTERÉS ANUAL ORDINARIA EN EL PERIODO
	TASA DE INTERÉS ANUAL MORATORIA EN EL PERIODO
	MONTO DISPUESTO EN EL MES
	MONTO DEL PAGO TOTAL EXIGIBLE AL ACREDITADO EN EL PERIODO (INCLUYE CAPITAL, INTERESES Y COMISIONES)
	MONTO DE CAPITAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO DE INTERESES ORDINARIOS PAGADOS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO DE COMISIONES PAGADAS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	MONTO DE INTERESES MORATORIOS PAGADOS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	OTROS MONTOS PAGADOS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO TOTAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR CONDONACIÓN EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR QUITAS Y QUEBRANTOS EN EL PERIODO
	MONTO BONIFICADO EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR DESCUENTOS EN EL PERIODO
	MONTO DE INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS EN EL PERIODO
	SALDO DEL PRINCIPAL AL FINAL DEL PERIODO
	SALDO BASE PARA EL CÁLCULO DE INTERESES EN EL PERIODO
	NÚMERO DE DÍAS UTILIZADOS PARA EL CÁLCULO DE INTERESES EN EL PERIODO
	INTERESES RESULTANTES DE APLICAR LA TASA AL SALDO BASE
	SALDO INSOLUTO AL FINAL DEL PERIODO
	ETAPA DE DETERIORO METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
	ETAPA DE DETERIORO METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	FECHA DEL ÚLTIMO PAGO COMPLETO EXIGIBLE REALIZADO POR EL ACREDITADO

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **B-0403 Baja de créditos al consumo** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	RFC DEL ACREDITADO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
SECCIÓN BAJA DEL CRÉDITO	TIPO DE BAJA DEL CRÉDITO
	SALDO INSOLUTO AL MOMENTO DE LA BAJA
	MONTO TOTAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO AL MOMENTO DE LA BAJA
	MONTO RECONOCIDO POR CONDONACIÓN EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR QUITAS Y QUEBRANTOS EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR CASTIGOS EN EL PERIODO
	MONTO BONIFICADO EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR DESCUENTOS EN EL PERIODO

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **B-0404 Reservas de créditos al consumo** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	RFC DEL ACREDITADO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	CLASIFICACIÓN CONTABLE (R04 A-0417)
SECCIÓN RESERVAS (METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR)	DÍAS DE ATRASO
	ETAPA DE DETERIORO METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
	RELACIÓN LABORAL
	COTIZA A INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
	PROMEDIO DE PORCENTAJE DE PAGOS REALIZADOS
	NÚMERO DE DÍAS VENCIDOS
	NÚMERO DE ATRASOS
	PLAZO TOTAL
	PLAZO REMANENTE
	MÁXIMO NÚMERO DE ATRASOS
	RESERVAS METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR HORIZONTE 12 MESES
	RESERVAS GARANTE METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR HORIZONTE 12 MESES
	RESERVAS ACREDITADO METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR HORIZONTE 12 MESES
	RESERVAS METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR HORIZONTE LIFETIME
	RESERVAS TOTALES METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
	RESERVAS METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR CONSTITUIDAS EN EL PERIODO
	RESERVAS METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR DESCONSTITUIDAS EN EL PERIODO
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
	TASA DE INTERÉS EFECTIVA METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
	TASA DE INTERÉS METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
	PLAZO DE VIDA COMPLETA DEL CRÉDITO METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
	PLAZO ORIGINAL METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
	PLAZO REMANENTE METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
SECCIÓN RESERVAS ADICIONALES	RESERVAS ADICIONALES
	RESERVAS ADICIONALES CONSTITUIDAS EN EL PERIODO
	RESERVAS ADICIONALES DESCONSTITUIDAS DEL PERIODO

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN RESERVAS (METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16)	NOMBRE DEL SISTEMA DE CALIFICACIÓN METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	RESERVAS TOTALES METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
SECCIÓN DE GARANTÍAS	NÚMERO DE GARANTÍAS
	TIPO DE GARANTÍA
	MONTO DE LAS GARANTÍAS
SECCIÓN REQUERIMIENTO TOTAL POR PÉRDIDAS INESPERADAS (MÉTODO ESTÁNDAR)	MITIGANTE (INTEGRAL, SIMPLE O NINGUNA)
	GRUPO DE RIESGO
	FACTOR DE CONVERSIÓN DE RIESGO DE CRÉDITO
	EXPOSICIÓN AJUSTADA POR MITIGANTES
	EXPOSICIÓN NETA DE RESERVAS
	GRADO DE RIESGO
	PONDERADOR DE RIESGO
	REQUERIMIENTO TOTAL POR PÉRDIDAS INESPERADAS POR RIESGO DE CRÉDITO (MÉTODO ESTÁNDAR)
SECCIÓN REQUERIMIENTO TOTAL POR PÉRDIDAS INESPERADAS (METODOLOGÍA BASADA EN CALIFICACIONES INTERNAS)	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO METODOLOGÍA BASADA EN CALIFICACIONES INTERNAS
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA METODOLOGÍA BASADA EN CALIFICACIONES INTERNAS
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO METODOLOGÍA BASADA EN CALIFICACIONES INTERNAS
	CORRELACIÓN
	REQUERIMIENTO TOTAL POR PÉRDIDAS INESPERADAS POR RIESGO DE CRÉDITO (METODOLOGÍA BASADA EN CALIFICACIONES INTERNAS)

Las entidades reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

SERIE R04 CARTERA DE CRÉDITO***Cartera comercial***

Esta serie se divide en cuatro secciones, la tercera sección se denomina ***Cartera comercial*** y está integrada por *once* (11) reportes referentes a la ***información detallada (Metodología de calificación de cartera Anexos 28 a 32 y 43)*** y un (1) reporte referente a la ***información detallada de garantías de segundo piso***, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTES

C-0430 **Alta de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos otorgados a proyectos de inversión o activos con fuente de pago propia.**

Este reporte recaba información necesaria para conocer las condiciones generales de cada uno de los créditos otorgados, dispuestos o no, a las entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos otorgados a proyectos de inversión o activos con fuente de pago propia. Se caracteriza por reflejar los parámetros financieros del crédito que permanecen iguales durante la vida del mismo. De igual manera, refleja los cambios que se realicen a los créditos otorgados, dispuestos o no, los cuales son permitidos de acuerdo con lo establecido en el criterio B-5 Cartera de crédito del Anexo 37 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento.

C-0431 **Seguimiento de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos otorgados a proyectos de inversión o activos con fuente de pago propia.**

Este reporte recaba información sobre el comportamiento de pago de los créditos dispuestos, registrados en el reporte C-0430, así como el cumplimiento de las obligaciones que el acreditado asumió con la Entidad.

C-0432 **Baja de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos otorgados a proyectos de inversión o activos con fuente de pago propia.**

Este reporte recaba información correspondiente a los créditos liquidados, así como de aquellos que hayan sufrido modificaciones a sus condiciones originales, de acuerdo con lo establecido en el criterio B-5 Cartera de crédito del Anexo 37 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, que fueron registrados en el reporte C-0430.

C-0433 **Reservas de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado.**

Este reporte recaba información sobre el cálculo de las reservas a constituir en el periodo reportado, de acuerdo con la metodología general estándar de cada uno de los créditos dispuestos o no, por las entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos con fuente de pago propia NO calificados con Anexo 29 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, que fueron registrados en el reporte C-0430.

C-0434 Severidad de la Pérdida de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado.

Este reporte recaba información referente a la Severidad de la Pérdida de cada uno de los créditos otorgados a las entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos con fuente de pago propia NO calificados con Anexo 29 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, que fueron registrados en el reporte C-0430. Al reportar esta información, la entidad deberá desagregar el cálculo de la Severidad de la Pérdida ajustada por las garantías que se reconocen para el cálculo de las reservas que se deben constituir en el periodo reportado.

C-0435 Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios.

Este reporte recaba información sobre la Probabilidad de Incumplimiento de cada uno de los créditos otorgados a las entidades federativas y municipios que fueron registrados en el reporte C-0430. Asimismo, se pide información de tipo cuantitativo y cualitativo de los puntajes crediticios que señala el Anexo 28 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento.

C-0436 Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de entidades financieras.

Este reporte recaba información sobre la Probabilidad de Incumplimiento de cada uno de los créditos otorgados a las entidades financieras que fueron registrados en el reporte C-0430. Asimismo, se pide información de tipo cuantitativo y cualitativo de los puntajes crediticios que señala el Anexo 30 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento.

C-0437 Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras.

Este reporte recaba información sobre la Probabilidad de Incumplimiento de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras, así como de los créditos con fuente de pago propia NO calificados con Anexo 29 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento, que fueron registrados en el reporte C-0430. Asimismo, se pide información cuantitativa de los puntajes crediticios que señala el Anexo 31 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento.

C-0438 Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras.

Este reporte recaba información sobre la Probabilidad de Incumplimiento de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras, así como de los créditos con fuente de pago propia NO calificados con Anexo 29 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento, que fueron registrados en el reporte C-0430. Asimismo, se pide información cuantitativa y cualitativa de los puntajes crediticios que señala el Anexo 32 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento.

C-0439 Método de calificación y provisionamiento aplicable a los créditos comerciales para proyectos de inversión o activos con fuente de pago propia (Anexo 29)

Este reporte recaba información detallada del cálculo de las reservas de cada uno de los créditos otorgados a proyectos de inversión cuya fuente de pago esté constituida únicamente por los ingresos o derechos de cobro que deriven de la realización, puesta en marcha o explotación del proyecto o activo de que se trate, calificados de acuerdo al Anexo 29 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, así como el detalle de la información cuantitativa y cualitativa dependiendo de la etapa, proyecto o activo que se esté financiando y de la fuente de los recursos para su pago y que fueron presentados en el reporte C-0430.

C-0440 Garantías de créditos comerciales

Este reporte solicita el detalle de las garantías que respaldan los créditos comerciales que cumplen o no con las características de Anexo 33 y 34 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento.

C-0447 Seguimiento de garantías

Este reporte solicita información acerca del comportamiento de los créditos garantizados por los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento.

FORMATO DE CAPTURA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0430 Alta de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado y créditos otorgados a proyectos de inversión o activos con fuente de pago propia** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	RFC DEL ACREDITADO
	CURP DEL ACREDITADO
	LOCALIDAD DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	MUNICIPIO DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	ESTADO DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	NACIONALIDAD DEL ACREDITADO
	ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL ACREDITADO
	GRUPO DE RIESGO
	TIPO DE CARTERA
	TIPO DE ANEXO
	NÚMERO DE CONSULTA REALIZADA A LA SOCIEDAD DE INFORMACIÓN CREDITICIA
	CLAVE LEI "LEGAL ENTITY IDENTIFIER"

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	IDENTIFICADOR CRÉDITO LÍNEA GRUPAL ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	DESTINO DEL CRÉDITO
	MONTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO AUTORIZADO VALORIZADO EN PESOS
	MONTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO AUTORIZADO EN LA MONEDA DE ORIGEN
	FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	FECHA MÁXIMA PARA DISPONER DE LOS RECURSOS
	FORMA DE LA DISPOSICIÓN
	LÍNEA DE CRÉDITO REVOCABLE O IRREVOCABLE
	PRELACIÓN DE PAGO (CRÉDITO PREFERENTE O SUBORDINADO)
	PORCENTAJE DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMPROMETIDAS COMO FUENTE DE PAGO DEL CRÉDITO
	TIPO DE ALTA DEL CRÉDITO
SECCIÓN DE CONDICIONES FINANCIERAS	MONEDA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	TIPO DE TASA DE INTERÉS DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	OPERACIÓN DE DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA (ADITIVA O FACTOR) DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	FRECUENCIA DE REVISIÓN DE LA TASA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	PERIODICIDAD PAGOS DE CAPITAL
	PERIODICIDAD PAGOS DE INTERESES
	NÚMERO DE MESES DE GRACIA PARA AMORTIZAR CAPITAL
	NÚMERO DE MESES DE GRACIA PARA PAGO DE INTERESES
	COMISIÓN DE APERTURA DEL CRÉDITO (TASA)
	COMISIÓN DE APERTURA DEL CRÉDITO (MONTO)
	COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO (TASA)
	COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO (MONTO)
	COSTO ANUAL TOTAL AL MOMENTO DEL OTORGAMIENTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO CALCULADO POR LA ENTIDAD CON SEGUROS OBLIGATORIOS (CAT)
	MONTO DEL CRÉDITO SIMPLE O MONTO AUTORIZADO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO SIN INCLUIR ACCESORIOS FINANCIEROS
	MONTO DE LAS PRIMAS ANUALES DE TODOS LOS SEGUROS OBLIGATORIOS QUE LA ENTIDAD COBRA AL ACREDITADO
SECCIÓN DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y ACTIVIDAD ECONÓMICA A LA QUE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO	LOCALIDAD EN DONDE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO
	MUNICIPIO EN DONDE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO
	ESTADO EN DONDE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO
	ACTIVIDAD ECONÓMICA A LA QUE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0431 Seguimiento de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos otorgados a proyectos de inversión o activos con fuente de pago propia** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	RFC DEL ACREDITADO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	CLASIFICACIÓN CONTABLE (R01 A-0111)
	CRÉDITO EVALUADO CON EL CRITERIO DEL ART. 224 (CONCURSO MERCANTIL)
	NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS LOCAL
	NÚMERO DE REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DE LA SHCP
SECCIÓN DATOS DE LA DISPOSICIÓN	NÚMERO DE DISPOSICIÓN
	FECHA DE LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO
	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO
	MONEDA DE LA DISPOSICIÓN
	TIPO DE TASA DE INTERÉS DE LA DISPOSICIÓN
	DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA DE LA DISPOSICIÓN
	OPERACIÓN DE DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA (ADITIVA O FACTOR) DE LA DISPOSICIÓN
	FRECUENCIA REVISIÓN TASA DE LA DISPOSICIÓN
SECCIÓN SEGUIMIENTO DEL CRÉDITO	NOMBRE DEL FACTORADO
	RFC DEL FACTORADO
	SALDO DEL PRINCIPAL AL INICIO DEL PERIODO
	TASA DE INTERÉS ANUAL ORDINARIA EN EL PERIODO
	TASA DE INTERÉS ANUAL MORATORIA EN EL PERIODO
	MONTO DISPUESTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO EN EL PERIODO
	MONTO DEL PAGO TOTAL EXIGIBLE AL ACREDITADO EN EL PERIODO (INCLUYE CAPITAL, INTERESES Y COMISIONES)
	MONTO DE CAPITAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO DE INTERESES ORDINARIOS PAGADOS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO DE COMISIONES PAGADAS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO DE INTERESES MORATORIOS PAGADOS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	OTROS MONTOS PAGADOS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO TOTAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR CONDONACIÓN EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR QUITAS O CASTIGOS EN EL PERIODO

	MONTO BONIFICADO POR LA ENTIDAD FINANCIERA EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR DESCUENTOS EN EL PERIODO
	MONTO DE INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS EN EL PERIODO
	MONTO DE OTROS AUMENTOS O DECREMENTOS DEL PRINCIPAL EN EL PERIODO
	SALDO DEL PRINCIPAL AL FINAL DEL PERIODO
	SALDO BASE PARA EL CÁLCULO DE INTERESES EN EL PERIODO
	NÚMERO DE DÍAS UTILIZADOS PARA EL CÁLCULO DE INTERESES EN EL PERIODO
	INTERESES RESULTANTES DE APLICAR LA TASA AL SALDO BASE
	SALDO INSOLUTO AL FINAL DEL PERIODO
	SALDO COMPROMETIDO NO DISPUESTO AL FINAL DEL PERIODO
	ETAPA DE DETERIORO METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
	ETAPA DE DETERIORO METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	NÚMERO DE DÍAS CON ATRASO
	FECHA DEL ÚLTIMO PAGO COMPLETO EXIGIBLE REALIZADO POR EL ACREDITADO
SECCIÓN TAMAÑO DE EMPRESA CALCULADO	TAMAÑO DEL ACREDITADO
	NÚMERO DE EMPLEADOS
	VENTAS NETAS O INGRESOS NETOS ANUALES

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0432 Baja de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos otorgados a proyectos de inversión o activos con fuente de pago propia** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	RFC DEL ACREDITADO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
SECCIÓN BAJA DEL CRÉDITO	TIPO DE BAJA DEL CRÉDITO
	OTRO TIPO DE BAJA DEL CRÉDITO
	SALDO INSOLUTO AL MOMENTO DE LA BAJA
	MONTO TOTAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO AL MOMENTO DE LA BAJA
	MONTO RECONOCIDO POR CONDONACIÓN EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR QUITAS EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR CASTIGOS EN EL PERIODO
	MONTO BONIFICADO EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR DESCUENTOS EN EL PERIODO
	MONTO DEL VALOR DEL BIEN RECIBIDO COMO DACIÓN EN PAGO

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0433 Reservas de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	RFC DEL ACREDITADO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	NÚMERO DE DISPOSICIÓN
	SALDO INSOLUTO AL FINAL DEL PERIODO
	CLASIFICACIÓN CONTABLE (R04 A-0417)
	CLASIFICACIÓN DE CRÉDITOS A CARGO DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
	INDICADOR DE DEUDA ESTATAL GARANTIZADA
	IDENTIFICADOR DE PORTAFOLIO PRIMERAS PÉRDIDAS
	IDENTIFICADOR DE PORTAFOLIO PASO Y MEDIDA
SECCIÓN RESERVAS (METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR)	NÚMERO DE DÍAS CON ATRASO METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
	ETAPA DE DETERIORO METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
	PÉRDIDA ESPERADA DE CRÉDITOS ESTRUCTURADOS A CARGO DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
	RESERVAS METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR HORIZONTE 12 MESES
	RESERVAS GARANTE METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR HORIZONTE 12 MESES
	RESERVAS ACREDITADO METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR HORIZONTE 12 MESES
	RESERVAS METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR HORIZONTE LIFETIME
	RESERVAS TOTALES METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
	RESERVAS METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR CONSTITUIDAS EN EL PERIODO
	RESERVAS METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR DESCONSTITUIDAS EN EL PERIODO
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO TOTAL
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO GARANTE
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO ACREDITADO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA TOTAL
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA GARANTE
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA ACREDITADO
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO TOTAL
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO GARANTE
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO ACREDITADO
	TASA DE INTERÉS METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
	PLAZO ORIGINAL METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
	PLAZO REMANENTE METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
	HIPÓTESIS PRESUNCIÓN REFUTABLE METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
	CRÉDITO QUE SE ASIGNÓ UN PORCENTAJE DE RESERVAS IGUAL AL 0.5%
	CRÉDITO QUE APLICÓ LA SUSTITUCIÓN DE PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE RESERVAS
	NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS DESDE QUE SE ASIGNÓ 100% A LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA
	GRADO DE RIESGO (ART. 142 CUOEF)

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN RESERVAS ADICIONALES	RESERVAS ADICIONALES
	RESERVAS ADICIONALES CONSTITUIDAS EN EL PERIODO
	RESERVAS ADICIONALES DESCONSTITUIDAS EN EL PERIODO
SECCIÓN RESERVAS (METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16)	SEGMENTO METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	NOMBRE DEL SISTEMA DE CALIFICACIÓN METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	INDICADOR DE METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	CALIFICACIÓN DEL RATING O SCORE METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	ETAPA DE DETERIORO METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	RESERVAS METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16 HORIZONTE 12 MESES
	RESERVAS METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16 HORIZONTE LIFETIME
	RESERVAS TOTALES METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	FACTOR DE CONVERSIÓN DE CRÉDITO
	TASA DE DESCUENTO METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	TASA DE INTERÉS METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	TASA PREPAGO ANUAL METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	PLAZO DE VIDA COMPLETA DEL CRÉDITO METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	PLAZO ORIGINAL METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	PLAZO REMANENTE METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	HIPÓTESIS PRESUNCIÓN REFUTABLE METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
SECCIÓN REQUERIMIENTO TOTAL POR PÉRDIDAS INESPERADAS (MÉTODO ESTÁNDAR)	MITIGANTE (INTEGRAL, SIMPLE O NINGUNA) MÉTODO ESTÁNDAR
	GRUPO DE RIESGO MÉTODO ESTÁNDAR
	FACTOR DE CONVERSIÓN A RIESGO DE CRÉDITO MÉTODO ESTÁNDAR
	EXPOSICIÓN AJUSTADA POR MITIGANTES MÉTODO ESTÁNDAR
	EXPOSICIÓN NETA DE RESERVAS MÉTODO ESTÁNDAR
	TABLA DEL ADEUDO MÉTODO ESTÁNDAR
	GRADO DE RIESGO MÉTODO ESTÁNDAR
	ESCALA DE CALIFICACIÓN MÉTODO ESTÁNDAR
	AGENCIA CALIFICADORA MÉTODO ESTÁNDAR
	CALIFICACIÓN MÉTODO ESTÁNDAR
	PONDERADOR DE RIESGO MÉTODO ESTÁNDAR
	REQUERIMIENTO TOTAL POR PÉRDIDAS INESPERADAS POR RIESGO DE CRÉDITO MÉTODO ESTÁNDAR

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN REQUERIMIENTO TOTAL POR PÉRDIDAS INESPERADAS (METODOLOGÍA BASADA EN CALIFICACIONES INTERNAS)	SEGMENTO METODOLOGÍA BASADA EN CALIFICACIONES INTERNAS
	NOMBRE DEL SISTEMA DE CALIFICACIÓN METODOLOGÍA BASADA EN CALIFICACIONES INTERNAS
	ENFOQUE BÁSICO O AVANZADO METODOLOGÍA BASADA EN CALIFICACIONES INTERNAS
	INDICADOR DE MODELO METODOLOGÍA BASADA EN CALIFICACIONES INTERNAS
	CALIFICACIÓN DEL RATING O SCORE METODOLOGÍA BASADA EN CALIFICACIONES INTERNAS
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO METODOLOGÍA BASADA EN CALIFICACIONES INTERNAS
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA METODOLOGÍA BASADA EN CALIFICACIONES INTERNAS
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO METODOLOGÍA BASADA EN CALIFICACIONES INTERNAS
	VENCIMIENTO METODOLOGÍA BASADA EN CALIFICACIONES INTERNAS
	CORRELACIÓN METODOLOGÍA BASADA EN CALIFICACIONES INTERNAS
	PONDERADOR DEL REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE CRÉDITO METODOLOGÍA BASADA EN CALIFICACIONES INTERNAS
	REQUERIMIENTO TOTAL POR PÉRDIDAS INESPERADAS POR RIESGO DE CRÉDITO METODOLOGÍA BASADA EN CALIFICACIONES INTERNAS
	PORCENTAJE PISO METODOLOGÍA BASADA EN CALIFICACIONES INTERNAS
SECCIÓN DE RESERVAS (METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN ANEXO 43)	ESTRATIFICACIÓN DE LA CARTERA (ANEXO 43)
	PORCENTAJE DE RESERVAS PREVENTIVAS (ANEXO 43)
	NÚMERO DE ATRASOS MENSUALES (ANEXO 43)
	GRADO DE RIESGO (ANEXO 43)
	MONTO DE LAS RESERVAS TOTALES (ANEXO 43)

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0434 Severidad de la Pérdida de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	RFC DEL ACREDITADO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	NÚMERO DE DISPOSICIÓN
	NÚMERO DE DÍAS CON ATRASO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA TOTAL

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA Y EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO POR LA PARTE QUE CAREZCA DE COBERTURA DE GARANTÍAS REALES, PERSONALES O DERIVADOS DE CRÉDITO	PORCENTAJE BRUTO NO CUBIERTO DEL CRÉDITO (PARTE EXPUESTA)
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA PARA SEGMENTO NO CUBIERTO (PARTE EXPUESTA)
	MONTO BRUTO DE EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO SIN GARANTÍA (PARTE EXPUESTA)
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS REALES FINANCIERAS	NÚMERO DE GARANTÍAS REALES FINANCIERAS
	PORCENTAJE BRUTO DE COBERTURA DE LA GARANTÍA REAL FINANCIERA
	FACTOR DE AJUSTE (HE)
	FACTOR DE AJUSTE (Hfx)
	FACTOR DE AJUSTE (HC)
	VALOR CONTABLE DE LA GARANTÍA REAL FINANCIERA
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR GARANTÍAS REALES FINANCIERAS
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO AJUSTADA POR GARANTÍAS REALES FINANCIERAS
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS	NÚMERO DE GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
	PORCENTAJE BRUTO DE COBERTURA DE LA GARANTÍA REAL NO FINANCIERA
	VALOR GARANTÍA CON DERECHOS DE COBRO
	VALOR GARANTÍA CON BIENES INMUEBLES
	VALOR GARANTÍA CON BIENES MUEBLES
	VALOR GARANTÍA CON FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMINISTRACIÓN CON PARTICIPACIONES FEDERALES Y APORTACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO
	VALOR GARANTÍA CON FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMINISTRACIÓN CON INGRESOS PROPIOS COMO FUENTE DE PAGO
	VALOR GARANTÍA CON OTRAS GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
	FLUJO ESTIMADO COMO FUENTE PRIMARIA DE PAGO 12 MESES DEL CRÉDITO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR DERECHOS DE COBRO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR BIENES INMUEBLES
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR BIENES MUEBLES
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMINISTRACIÓN CON PARTICIPACIONES FEDERALES Y APORTACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMINISTRACIÓN CON INGRESOS PROPIOS COMO FUENTE DE PAGO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA CON OTRAS GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
	TOTAL DE SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS PERSONALES, SEGUROS DE CRÉDITO Y DERIVADOS DE CRÉDITO	NÚMERO DE GARANTÍAS PERSONALES, SEGUROS DE CRÉDITO Y DERIVADOS DE CRÉDITO
	PORCENTAJE CUBIERTO CON GARANTÍAS PERSONALES, SEGUROS DE CRÉDITO Y DERIVADOS DE CRÉDITO
	PORCENTAJE CUBIERTO POR OBLIGADO SOLIDARIO O AVAL DISTINTO DE GARANTES, SEGUROS DE CRÉDITO Y DERIVADOS DE CRÉDITO
	NOMBRE DEL OBLIGADO SOLIDARIO, AVAL O GARANTE
	RFC DEL OBLIGADO SOLIDARIO, AVAL O GARANTE
	TIPO DE OBLIGADO SOLIDARIO, AVAL O GARANTE
	MONTO CUBIERTO POR GARANTÍA PERSONAL, SEGUROS DE CRÉDITO Y DERIVADOS DE CRÉDITO
	VALUACIÓN A MERCADO DEL DERIVADO DE CRÉDITO
	MONEDA DE LA GARANTÍA PERSONAL, SEGURO DE CRÉDITO Y DERIVADOS DE CRÉDITO

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR ESQUEMAS DE COBERTURA DE PASO Y MEDIDA O DE PRIMERAS PÉRDIDAS	NOMBRE DEL GARANTE ESQUEMA DE COBERTURA DE PASO Y MEDIDA (ECPM)
	NOMBRE DEL GARANTE PRIMERAS PÉRDIDAS (PP)
	PORCENTAJE CUBIERTO POR ESQUEMAS DE PASO Y MEDIDA
	PORCENTAJE CUBIERTO POR ESQUEMAS DE PRIMERAS PÉRDIDAS
	MONTO CUBIERTO POR ESQUEMAS DE PASO Y MEDIDA
	MONTO CUBIERTO POR ESQUEMAS DE PRIMERAS PÉRDIDAS
	IDENTIFICADOR DE PORTAFOLIO PASO Y MEDIDA
	IDENTIFICADOR DE PORTAFOLIO PRIMERAS PÉRDIDAS
	CLASIFICACIÓN DE CRÉDITOS A CARGO DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
	INDICADOR DE DEUDA ESTATAL GARANTIZADA
	FONDO DE RESERVA DE CRÉDITOS ESTRUCTURADOS A CARGO DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
	RAZÓN DE COBERTURA DEL SERVICIO DE DEUDA
	AGENCIA CALIFICADORA DEL CRÉDITO ESTRUCTURADO
	CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO ESTRUCTURADO
	PÉRDIDA ESPERADA DE CRÉDITOS ESTRUCTURADOS A CARGO DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0435 Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	RFC DEL ACREDITADO
SECCIÓN CÁLCULO AGREGADO DE PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO
	PUNTAJE CREDITICIO TOTAL
	PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO
	PUNTAJE CREDITICIO CUALITATIVO
	CRÉDITO REPORTADO A LA SIC (SI/NO)
	LA SIC REGRESÓ EL REPORTE Y SE CALIFICÓ CONFORME A ESTA INFORMACIÓN (HIT EN SIC)
	FECHA DE LA CONSULTA REALIZADA A LA SIC
	FECHA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS UTILIZADOS PARA EL CÁLCULO DE LOS PUNTAJES
	NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS DESDE QUE SE ASIGNÓ PI=100
	IDENTIFICADOR DE CARTERA CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 3 O PI CIEN
	GARANTÍA DE LEY FEDERAL (SI/NO)

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO	PUNTAJE INGRESO CORRIENTE A GASTO CORRIENTE
	PUNTAJE INVERSIÓN PRODUCTIVA A EGRESOS BRUTOS
	PUNTAJE FINANCIAMIENTO A PARTICIPACIONES TOTALES
	PUNTAJE DÍAS DE MORA PROMEDIO CON ENTIDADES FINANCIERAS BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE PORCENTAJE DE SALDO SIN DÍAS DE ATRASO CON LA ENTIDAD EN LOS ÚLTIMOS 7 MESES CONSIDERANDO EL MES DE CÁLCULO
SECCIÓN DATOS DEL PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO	SALDO DEL INGRESO CORRIENTE
	SALDO DE GASTO CORRIENTE
	PORCENTAJE DE SALDO DEL INGRESO CORRIENTE A GASTO CORRIENTE
	SALDO DE LAS PARTICIPACIONES
	SALDO DE LAS APORTACIONES FEDERALES
	SALDO DE LOS INGRESOS PROPIOS
	SALDO DE LA INVERSIÓN PRODUCTIVA
	SALDO DE LOS EGRESOS BRUTOS
	SALDO DE TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS
	SALDO DE LA INVERSIÓN PRODUCTIVA A EGRESOS BRUTOS
	PORCENTAJE DE SALDO DEL FINANCIAMIENTO DE ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPIOS A PARTICIPACIONES TOTALES
	DÍAS DE MORA PROMEDIO CON ENTIDADES FINANCIERAS BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PORCENTAJE DE SALDO SIN DÍAS DE ATRASO CON LA ENTIDAD EN LOS ÚLTIMOS 7 MESES CONSIDERANDO EL MES DE CÁLCULO
SECCIÓN PUNTAJE CREDITICIO CUALITATIVO	PUNTAJE SOLIDEZ Y FLEXIBILIDAD DEL MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL TANTO PARA LA APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, COMO PARA LA APROBACIÓN E IMPOSICIÓN DE IMPUESTOS LOCALES
	PUNTAJE TRANSPARENCIA EN FINANZAS PÚBLICAS Y DEUDA PÚBLICA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0436 Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de entidades financieras** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	RFC DEL ACREDITADO
	CLASIFICACIÓN POR MONTO DE ACTIVOS
	ENTIDAD FINANCIERA SUJETA A REGULACIÓN PRUDENCIAL

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN CÁLCULO AGREGADO DE PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO
	PUNTAJE CREDITICIO TOTAL
	PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO
	PUNTAJE CREDITICIO CUALITATIVO
	CRÉDITO REPORTADO A LA SIC (SI/NO)
	ALFA
	ENTIDAD FINANCIERA OTORGANTE A SU VEZ DE CRÉDITO (SI/NO)
	LA SIC REGRESÓ EL REPORTE Y SE CALIFICÓ CONFORME A ESTA INFORMACIÓN (HIT EN SIC)
	FECHA DE LA CONSULTA REALIZADA A LA SIC
	FECHA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS UTILIZADOS PARA EL CÁLCULO DE LOS PUNTAJES
	NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS DESDE QUE SE ASIGNÓ PI=100
	IDENTIFICADOR DE CARTERA CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 3 O PI CIEN
	GARANTÍA DE LEY FEDERAL (SI/NO)
	LUGAR DONDE RADICA (MÉXICO O EXTRANJERO)
	ENTIDAD FINANCIERA CON DOMICILIO EN EL EXTRANJERO
SECCIÓN PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO APLICABLE A ENTIDADES FINANCIERAS ACREDITADAS	PUNTAJE DÍAS DE MORA PROMEDIO CON ENTIDADES FINANCIERAS BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE POR ENTIDAD FINANCIERA SUJETA A REGULACIÓN PRUDENCIAL
	PUNTAJE GASTOS POR INTERESES A INGRESOS POR INTERESES
	PUNTAJE RENDIMIENTO SOBRE EL CAPITAL (ROE)
	PUNTAJE ÍNDICE DE MOROSIDAD (IMOR)
	PUNTAJE INGRESOS POR INTERESES A ACTIVO TOTAL
	PUNTAJE ÍNDICE DE CAPITALIZACIÓN
	PUNTAJE PROPORCIÓN DEL PASIVO A LARGO PLAZO MÁS PASIVOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA RESPECTO DE LA CARTERA DE CRÉDITO
	PUNTAJE MÁXIMO NÚMERO DE ATRASOS MENSUALES CON LA ENTIDAD PRESENTADO EN LOS ÚLTIMOS 7 MESES
SECCIÓN DATOS DEL PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO APLICABLE A ENTIDADES FINANCIERAS ACREDITADAS	NÚMERO DE DÍAS DE MORA PROMEDIO CON ENTIDADES FINANCIERAS BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	GASTOS POR INTERESES A INGRESOS POR INTERESES
	GASTOS POR INTERESES ANUAL
	INGRESOS POR INTERESES ANUAL
	RENDIMIENTO SOBRE EL CAPITAL (ROE)
	UTILIDAD NETA ANUAL
	CAPITAL CONTABLE
	ÍNDICE DE MOROSIDAD (IMOR)
	CARTERA DE CRÉDITO TOTAL
	CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 3 O VENCIDA
	INGRESOS POR INTERESES A ACTIVOS TOTALES
	ACTIVO TOTAL
	ÍNDICE DE CAPITALIZACIÓN

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	CAPITAL NETO
	ACTIVOS SUJETOS A RIESGO
	PASIVO A LARGO PLAZO
	PASIVOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA
	MÁXIMO NÚMERO DE ATRASOS MENSUALES PRESENTADO EN LOS ÚLTIMOS 7 MESES
	PASIVO
	ACTIVO CIRCULANTE
	PASIVO CIRCULANTE
	VENTAS NETAS TOTALES ANUALES
	INGRESOS BRUTOS ANUALES
	COSTO DE VENTAS ANUAL
SECCIÓN PUNTAJE CREDITICIO CUALITATIVO APLICABLE A TODAS LAS ENTIDADES FINANCIERAS	PUNTAJE DIVERSIFICACIÓN DE TIPOS DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO
	PUNTAJE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA EN OFERTA PÚBLICA
	PUNTAJE COMPOSICIÓN ACCIONARIA
	PUNTAJE CALIDAD DEL GOBIERNO CORPORATIVO
	PUNTAJE AÑOS DE EXPERIENCIA DE LOS FUNCIONARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN
	PUNTAJE ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0437 Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	RFC DEL ACREDITADO
SECCIÓN CÁLCULO AGREGADO DE PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO
	PUNTAJE CREDITICIO TOTAL
	PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO
	CRÉDITO REPORTADO A LA SIC (SI/NO)
	LA SIC REGRESÓ EL REPORTE Y SE CALIFICÓ CONFORME A ESTA INFORMACIÓN (HIT EN SIC)
	FECHA DE LA CONSULTA REALIZADA A LA SIC
	FECHA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS UTILIZADOS PARA LA CLASIFICACIÓN DEL ACREDITADO
	NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS DESDE QUE SE ASIGNÓ PI=100
	IDENTIFICADOR DE CARTERA CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 3 O PI CIENT
	GARANTÍA DE LEY FEDERAL (SI/NO)
	LUGAR DONDE RADICA (MÉXICO O EXTRANJERO)
	ACREDITADO CON DOMICILIO EN EL EXTRANJERO
	SECTOR ECONÓMICO SCIAN

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN PUNTAJE CREDITICIO TOTAL	PUNTAJE PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON ENTIDADES FINANCIERAS BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE PRESENCIA DE QUITAS, CASTIGOS Y REESTRUCTURAS CON ENTIDADES FINANCIERAS BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE MÁXIMO NÚMERO DE ATRASOS PRESENTADO EN LOS ÚLTIMOS 4 MESES CONSIDERANDO EL MES DE CALIFICACIÓN
	PUNTAJE PROMEDIO DE DÍAS DE MORA DE TODOS LOS CRÉDITOS DEL ACREDITADO A LA FECHA DE CALIFICACIÓN
SECCIÓN DATOS DEL PUNTAJE CREDITICIO TOTAL	PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON ENTIDADES FINANCIERAS BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	EXISTENCIA DE QUITAS, CASTIGOS Y REESTRUCTURAS CON ENTIDADES FINANCIERAS BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	MÁXIMO NÚMERO DE ATRASOS PRESENTADO EN LOS ÚLTIMOS 4 MESES
	PROMEDIO DE DÍAS DE MORA
	VENTAS NETAS TOTALES ANUALES
	INDICADOR DE CRÉDITOS CALIFICADOS POR DEFAULT COMO PYMES

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0438 Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	RFC DEL ACREDITADO
	CLASIFICACIÓN DE ENTIDADES POR VENTAS NETAS ANUALES
SECCIÓN CÁLCULO AGREGADO DE PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO
	PUNTAJE CREDITICIO TOTAL
	PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO
	PUNTAJE CREDITICIO CUALITATIVO
	CRÉDITO REPORTADO A LA SIC (SI/NO)
	ALFA
	LA SIC REGRESÓ EL REPORTE Y SE CALIFICÓ CONFORME A ESTA INFORMACIÓN (HIT EN SIC)
	FECHA DE LA CONSULTA REALIZADA A LA SIC
	FECHA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS UTILIZADOS PARA LA CLASIFICACIÓN DEL ACREDITADO
	NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS DESDE QUE SE ASIGNÓ PI=100
	IDENTIFICADOR DE CARTERA CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 3 O PI CIENT
	LUGAR DONDE RADICA (MÉXICO O EXTRANJERO)
	ACREDITADO CON DOMICILIO EN EL EXTRANJERO
	SECTOR ECONÓMICO SCIAN

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO	PUNTAJE PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON ENTIDADES FINANCIERAS BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE MÁXIMO NÚMERO DE ATRASOS PRESENTADO EN LOS ÚLTIMOS 7 MESES CONSIDERANDO EL MES DE CALIFICACIÓN
	PUNTAJE PORCENTAJE DE SALDO SIN DÍAS DE ATRASO CON LA ENTIDAD EN LOS ÚLTIMOS 4 MESES CONSIDERANDO EL MES DE CALIFICACIÓN
	PUNTAJE RENDIMIENTOS SOBRE CAPITAL (ROE)
	PUNTAJE PERIODO DE COBRO A DEUDORES
	PUNTAJE RAZÓN DE EFECTIVO A ACTIVO TOTAL
	PUNTAJE RAZÓN DE COBERTURA DE INTERÉS
	PUNTAJE RAZÓN DEL EFECTIVO
	PUNTAJE RAZÓN DE USO DE ACTIVOS FIJOS
	PUNTAJE RAZÓN DE VENTAS A CAPITAL OPERATIVO EMPLEADO
	PUNTAJE RAZÓN DE COSTO DE FINANCIAMIENTO A VENTAS
	PUNTAJE ROTACIÓN DE ACTIVOS TOTALES
	PUNTAJE PERIODO DE PAGO DE ACREEDORES
	PUNTAJE RAZÓN DE CAPITAL DE TRABAJO A VENTAS
	PUNTAJE MARGEN BRUTO DE UTILIDAD
SECCIÓN DE DATOS FINANCIEROS DEL PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO	PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON ENTIDADES FINANCIERAS BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	MÁXIMO NÚMERO DE ATRASOS PRESENTADO EN LOS ÚLTIMOS 7 MESES CONSIDERANDO EL MES DE CALIFICACIÓN
	PORCENTAJE DE SALDO SIN DÍAS DE ATRASO CON LA ENTIDAD EN LOS ÚLTIMOS 4 MESES CONSIDERANDO EL MES DE CALIFICACIÓN
	UTILIDAD NETA ANUAL
	CAPITAL CONTABLE
	RENDIMIENTO SOBRE CAPITAL (ROE)
	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR
	INGRESOS ANUALES
	PERIODO DE COBRO A DEUDORES
	EFECTIVO
	ACTIVO TOTAL
	RAZÓN DE EFECTIVO A ACTIVO TOTAL
	UTILIDAD DE OPERACIÓN ANUAL
	GASTOS POR INTERESES ANUALES
	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERÉS
	INVERSIONES A CORTO PLAZO
	PASIVO CIRCULANTE
	RAZÓN DEL EFECTIVO
	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO
	RAZÓN DE USO DE ACTIVOS FIJOS
	RAZÓN DE VENTAS A CAPITAL OPERATIVO EMPLEADO
	RAZÓN DE COSTO DE FINANCIAMIENTO A VENTAS

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	ROTACIÓN DE ACTIVOS TOTALES
	PROVEEDORES
	PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO
	COSTO DE VENTAS ANUAL
	PERIODO DE PAGO DE ACREEDORES
	ACTIVO CIRCULANTE
	RAZÓN DE CAPITAL DE TRABAJO A VENTAS
	UTILIDAD BRUTA ANUAL
	MARGEN BRUTO DE UTILIDAD
	VENTAS NETAS TOTALES ANUALES
	PASIVO TOTAL ANUAL
SECCIÓN PUNTAJE CREDITICIO CUALITATIVO	PUNTAJE ESTABILIDAD ECONÓMICA
	PUNTAJE INTENSIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE LA COMPETENCIA
	PUNTAJE CLIENTES
	PUNTAJE ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS
	PUNTAJE ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL
	PUNTAJE COMPOSICIÓN ACCIONARIA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0439 Método de calificación y provisionamiento aplicable a los créditos comerciales para proyectos de inversión o activos con fuente de pago propia (Anexo 29)** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	RFC DEL ACREDITADO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	NÚMERO DE DISPOSICIÓN
	CLASIFICACIÓN CONTABLE (R04 A-417)
	TIPO DE CRÉDITO
	FECHA DE INICIO DE OPERACIONES
SECCIÓN RESERVAS	ETAPA DE DETERIORO
	HIPÓTESIS DE PRESUNCIÓN REFUTABLE
	PORCENTAJE DE PÉRDIDA ESPERADA
	SALDO INSOLUTO AL FINAL DEL PERIODO
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO
	RESERVAS TOTALES
	RESERVAS ADICIONALES
	PUNTAJE CREDITICIO TOTAL
	PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO
	PUNTAJE CREDITICIO CUALITATIVO
	GRADO DE RIESGO (ART. 142 CUOEF)

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO	PUNTAJE PORCENTAJE DE EXPOSICIONES CON UN MÁXIMO DE 29 DÍAS DE ATRASO CON ENTIDADES FINANCIERAS BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE PORCENTAJE DE COBERTURA DEL CRÉDITO
	PUNTAJE DÍAS DE ATRASO CON LA ENTIDAD
SECCIÓN DATOS DE PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO	PORCENTAJE DE EXPOSICIÓN CON UN MÁXIMO DE 29 DÍAS DE ATRASO CON ENTIDADES FINANCIERAS BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PORCENTAJE DE COBERTURA DEL CRÉDITO
	DÍAS DE ATRASO CON LA ENTIDAD
SECCIÓN PUNTAJE CREDITICIO CUALITATIVO	PUNTAJE RAZONES FINANCIERAS
	PUNTAJE ANÁLISIS DE ESTRÉS
	PUNTAJE ESTRUCTURA FINANCIERA
	PUNTAJE RIESGO POLÍTICO INCLUYENDO RIESGO DE TRANSFERENCIA, CONSIDERANDO EL TIPO DE PROYECTO Y LOS MITIGANTES. APOYO DEL GOBIERNO Y ENTORNO REGULATORIO
	PUNTAJE RIESGO POR EVENTOS DE FUERZA MAYOR
	PUNTAJE ADQUISICIÓN DE TODOS LOS APOYOS Y APROBACIONES
	PUNTAJE CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, GARANTÍAS
	PUNTAJE RIESGO POR CONSTRUCCIÓN
	PUNTAJE TIPO DE CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN
	PUNTAJE RIESGO OPERATIVO
	PUNTAJE RIESGO DE SUMINISTRO
	PUNTAJE PRENDA DE ACTIVOS
	PUNTAJE CONTROL DE LA ENTIDAD SOBRE EL FLUJO DE EFECTIVO
	PUNTAJE FONDOS DE RESERVA
	PUNTAJE HISTORIAL DEL PATROCINADOR, SOLIDEZ FINANCIERA Y EXPERIENCIA EN EL PAÍS, SECTOR. APOYO DEL PATROCINADOR
	PUNTAJE COBERTURA DE SEGUROS
	PUNTAJE ETAPA DEL PROYECTO
	PUNTAJE CARACTERÍSTICAS DEL ACTIVO
SECCIÓN DATOS DE PUNTAJE CREDITICIO CUALITATIVO	SOBRECOSTOS
	FLUJO DE EFECTIVO GENERADO POR EL PROYECTO PARA EL CÁLCULO DE LA VARIABLE % DE COBERTURA
	GARANTÍAS
	VALOR DESCONTADO DEL ACTIVO SUBYACENTE
	VALOR DEL ACTIVO SUBYACENTE
	NIVEL DE SOBRE COBERTURA (C**)
	VALOR DE LA GARANTÍA REAL NO FINANCIERA
	VALOR DESCONTADO DE LA GARANTÍA REAL NO FINANCIERA
	VALOR CONTABLE DE LA GARANTÍA REAL FINANCIERA
	VALOR DESCONTADO DE LA GARANTÍA REAL FINANCIERA
	FLUJO DE EFECTIVO ADICIONAL GENERADO POR EL PROYECTO PARA EL CÁLCULO DE LA RAZÓN CCAP
	VALOR PRESENTE DEL FEGP ANUAL PARA EL CÁLCULO DE LA RAZÓN CCCA
	PAGO DE DEUDA DE LOS SIGUIENTES 12 MESES
	TASA DE DESCUENTO UTILIZADA PARA VALOR PRESENTE

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN REQUERIMIENTO TOTAL POR PÉRDIDAS INESPERADAS (MÉTODO ESTÁNDAR)	MITIGANTE (INTEGRAL, SIMPLE O NINGUNA) MÉTODO ESTÁNDAR
	GRUPO DE RIESGO MÉTODO ESTÁNDAR
	FACTOR DE CONVERSIÓN A RIESGO DE CRÉDITO MÉTODO ESTÁNDAR
	EXPOSICIÓN AJUSTADA POR MITIGANTES MÉTODO ESTÁNDAR
	EXPOSICIÓN NETA DE RESERVAS MÉTODO ESTÁNDAR
	TABLA DEL ADEUDO MÉTODO ESTÁNDAR
	GRADO DE RIESGO MÉTODO ESTÁNDAR
	ESCALA DE CALIFICACIÓN MÉTODO ESTÁNDAR
	AGENCIA CALIFICADORA MÉTODO ESTÁNDAR
	CALIFICACIÓN MÉTODO ESTÁNDAR
	PONDERADOR DE RIESGO MÉTODO ESTÁNDAR
	REQUERIMIENTO TOTAL POR PÉRDIDAS INESPERADAS MÉTODO ESTÁNDAR
SECCIÓN REQUERIMIENTO TOTAL POR PÉRDIDAS INESPERADAS (METODOLOGÍA BASADA EN CALIFICACIONES INTERNAS)	ENFOQUE BÁSICO O AVANZADO METODOLOGÍA BASADA EN CALIFICACIONES INTERNAS
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO METODOLOGÍA BASADA EN CALIFICACIONES INTERNAS
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA METODOLOGÍA BASADA EN CALIFICACIONES INTERNAS
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO METODOLOGÍA BASADA EN CALIFICACIONES INTERNAS
	VENCIMIENTO METODOLOGÍA BASADA EN CALIFICACIONES INTERNAS
	CORRELACIÓN METODOLOGÍA BASADA EN CALIFICACIONES INTERNAS
	PONDERADOR DEL REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE CRÉDITO METODOLOGÍA BASADA EN CALIFICACIONES INTERNAS
	REQUERIMIENTO TOTAL POR PÉRDIDAS INESPERADAS METODOLOGÍA BASADA EN CALIFICACIONES INTERNAS
	PORCENTAJE PISO METODOLOGÍA BASADA EN CALIFICACIONES INTERNAS

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0440 Garantías de créditos comerciales** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	RFC DEL ACREDITADO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	NÚMERO DE DISPOSICIÓN
	AJUSTE PARA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA
SECCIÓN IDENTIFICADOR DE LA GARANTÍA	IDENTIFICADOR DE LA GARANTÍA
	TIPO DE GARANTÍA
	FECHA DE ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LA GARANTÍA
SECCIÓN DE LA GARANTÍA REAL FINANCIERA	MONEDA DE LA GARANTÍA REAL FINANCIERA
	GRADO DE PRELACIÓN DE LA GARANTÍA REAL FINANCIERA
	MONTO DE LA GARANTÍA REAL FINANCIERA
	PORCENTAJE GARANTIZADO DEL CRÉDITO POR LA GARANTÍA REAL FINANCIERA
	FOLIO O REFERENCIA DE LA FACTURA DE LA GARANTÍA REAL FINANCIERA

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN DE LA GARANTÍA REAL NO FINANCIERA	MONEDA DE LA GARANTÍA REAL NO FINANCIERA
	GRADO DE PRELACIÓN DE LA GARANTÍA REAL NO FINANCIERA
	MONTO DE LA GARANTÍA REAL NO FINANCIERA
	PORCENTAJE GARANTIZADO DEL CRÉDITO POR LA GARANTÍA REAL NO FINANCIERA
	NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA GARANTÍA REAL NO FINANCIERA
	NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS DE LA GARANTÍA REAL NO FINANCIERA
	NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS LOCAL DE LA GARANTÍA REAL NO FINANCIERA
	NÚMERO DE REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DE LA SHCP DE LA GARANTÍA REAL NO FINANCIERA
	FECHA DEL ÚLTIMO AVALÚO DEL BIEN INMUEBLE
	FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA GARANTÍA REAL NO FINANCIERA
	FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS DE LA GARANTÍA REAL NO FINANCIERA
	FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS LOCAL DE LA GARANTÍA REAL NO FINANCIERA
	FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DE LA SHCP DE LA GARANTÍA REAL NO FINANCIERA
	FOLIO O REFERENCIA DE LA FACTURA QUE AVALA LA GARANTÍA REAL NO FINANCIERA
	LOCALIDAD DEL DOMICILIO DEL BIEN INMUEBLE
	MUNICIPIO DEL DOMICILIO DEL BIEN INMUEBLE
	ESTADO DEL DOMICILIO DEL BIEN INMUEBLE
SECCIÓN DE LA GARANTÍA PERSONAL, SEGUROS DE CRÉDITO Y DERIVADOS DE CRÉDITO	NOMBRE DEL OTORGANTE DE LA GARANTÍA PERSONAL, SEGURO DE CRÉDITO O DERIVADO DE CRÉDITO
	RFC DEL OTORGANTE DE LA GARANTÍA PERSONAL, SEGURO DE CRÉDITO O DERIVADO DE CRÉDITO
	ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL OTORGANTE DE LA GARANTÍA PERSONAL, SEGURO DE CRÉDITO O DERIVADO DE CRÉDITO
	LOCALIDAD DEL DOMICILIO DEL OTORGANTE DE LA GARANTÍA PERSONAL, SEGURO DE CRÉDITO O DERIVADO DE CRÉDITO
	MUNICIPIO DEL DOMICILIO DEL OTORGANTE DE LA GARANTÍA PERSONAL, SEGURO DE CRÉDITO O DERIVADO DE CRÉDITO
	ESTADO DEL DOMICILIO DEL OTORGANTE DE LA GARANTÍA PERSONAL, SEGURO DE CRÉDITO O DERIVADO DE CRÉDITO
	MONTO DE LA GARANTÍA PERSONAL, SEGURO DE CRÉDITO O DERIVADO DE CRÉDITO
	PORCENTAJE GARANTIZADO DEL CRÉDITO POR LA GARANTÍA PERSONAL, SEGURO DE CRÉDITO O DERIVADO DE CRÉDITO
	APLICÓ LA SUSTITUCIÓN DE PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE RESERVAS
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO DEL OTORGANTE DE LA GARANTÍA PERSONAL, SEGURO DE CRÉDITO O DERIVADO DE CRÉDITO

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0447 Seguimiento de garantías** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN DE IDENTIFICADOR DE LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA
	NOMBRE DEL BENEFICIARIO
SECCIÓN DE CLASIFICADORES DE AGRUPACIÓN	IDENTIFICADOR DE LA GARANTIA METODOLOGÍA CNBV
	FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA
	TIPO DE OPERACIÓN GARANTIZADA
	MONEDA DE LA OPERACIÓN
	SITUACIÓN DE LA OPERACIÓN
SECCIÓN SEGUIMIENTO DE LA GARANTÍA	NÚMERO DE OPERACIONES GARANTIZADAS POR LA ENTIDAD FINANCIERA
	SALDO DEL PRINCIPAL DE LAS OPERACIONES OTORGADAS POR LA ENTIDAD FINANCIERA
	TIPO DE GARANTÍA
	SALDO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LA ENTIDAD DE FOMENTO (CUBIERTO)
	MONTO AL FRENTE COBRADO POR LA GARANTÍA OTORGADA
	MONTO COBRADO EN EL PERIODO POR LA GARANTÍA OTORGADA
	CUENTA CON REASEGURO
	MONTO DEL REASEGURO
	MONTO NETO DE LA GARANTÍA
	PLAZO PROMEDIO PONDERADO (MESES)
SECCIÓN COMPORTAMIENTO DE LAS OPERACIONES GARANTIZADAS	NÚMERO DE OPERACIONES CON MENOS DE 30 DÍAS DE ATRASO O CON CALIFICACIÓN "A-1"
	SALDO DE OPERACIONES CON MENOS DE 30 DÍAS DE ATRASO O CON CALIFICACIÓN "A-1"
	NÚMERO DE OPERACIONES CON 30 A 59 DÍAS DE ATRASO O CON CALIFICACIÓN "A-2"
	SALDO DE OPERACIONES CON 30 A 59 DÍAS DE ATRASO O CON CALIFICACIÓN "A-2"
	NÚMERO DE OPERACIONES CON 60 A 89 DÍAS DE ATRASO O CON CALIFICACIÓN "B"
	SALDO DE OPERACIONES CON 60 A 89 DÍAS DE ATRASO O CON CALIFICACIÓN "B"
	NÚMERO DE OPERACIONES CON 90 A 119 DÍAS DE ATRASO O CON CALIFICACIÓN "C"
	SALDO DE OPERACIONES CON 90 A 119 DÍAS DE ATRASO O CON CALIFICACIÓN "C"
	NÚMERO DE OPERACIONES CON 120 A 149 DÍAS DE ATRASO O CON CALIFICACIÓN "D"
	SALDO DE OPERACIONES CON 120 A 149 DÍAS DE ATRASO O CON CALIFICACIÓN "D"
	NÚMERO DE OPERACIONES CON 150 DÍAS O MAS DE ATRASO O CON CALIFICACIÓN "E"
	SALDO DE OPERACIONES CON MAS DE 150 DÍAS O MÁS DE ATRASO O CON CALIFICACIÓN "E"

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN RESERVAS DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA A LA QUE SE LE OTORGAN LOS RECURSOS	TIPO DE METODOLOGÍA PARA CALIFICAR LAS OPERACIONES CUBIERTAS
	MONTO BASE PARA EL CÁLCULO DE RESERVAS
	PORCENTAJE DE RESERVAS PREVENTIVAS
	GRADO DE RIESGO
	MONTO DE LAS RESERVAS PREVENTIVAS METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
	MONTO DE LAS RESERVAS PREVENTIVAS METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
SECCIÓN RESERVAS DE LA ENTIDAD OTORGANTE DE LA GARANTÍA	RESERVAS TOTALES METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
	RESERVAS TOTALES METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
SECCIÓN FONDO DE CONTRAGARANTÍA	CUENTA CON FONDO DE CONTRAGARANTÍA
	TIPO DE CONTRAGARANTÍA
	MONTO DEL FONDO DE CONTRAGARANTÍA
	RESERVAS CONSTITUIDAS CON CARGO A LOS FONDOS DE CONTRAGARANTÍA
	ENTIDAD QUE OTORGA LA CONTRAGARANTÍA

Las entidades reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

SERIE R04 CARTERA DE CRÉDITO***Cartera a la vivienda***

Esta serie se divide en cuatro secciones, la cuarta se denomina ***Cartera a la vivienda*** y está integrada por *cuatro* (4) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

En los reportes existen columnas que sólo aplican a las **Entidades de Fomento**, éstas se encuentran señaladas con **EF** y columnas que sólo aplican a los **Organismos de Fomento**, éstas se encuentran señaladas con **OF**. Las columnas que aplican por igual a ambos sectores, no se encuentran señaladas.

REPORTES**H-0491 Altas de créditos a la vivienda**

Este reporte recaba información necesaria para conocer las condiciones generales de cada uno de los créditos otorgados, dispuestos o no y se caracteriza por reflejar los parámetros financieros del crédito que permanecen iguales durante la vida del mismo. De igual manera, refleja los cambios que se realicen a los créditos otorgados, dispuestos o no, los cuales son permitidos de acuerdo con lo establecido en el criterio B-5 Cartera de crédito del Anexo 37 o B-3 Cartera de crédito del Anexo 38 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento.

H-0492 Seguimiento de créditos a la vivienda

Este reporte recaba información sobre el comportamiento de pago de los créditos dispuestos, registrados en el reporte H-0491, así como el cumplimiento de las obligaciones que el acreditado asumió con la entidad.

H-0493 Baja de créditos a la vivienda

Este reporte recaba información correspondiente a los créditos liquidados, así como de aquellos que hayan sufrido modificaciones a sus condiciones originales, de acuerdo con lo establecido en el criterio B-5 Cartera de crédito del Anexo 37 o B-3 Cartera de crédito del Anexo 38 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, que fueron registrados en el reporte H-0491.

H-0494 Reservas de créditos a la vivienda

Este reporte recaba información sobre el cálculo de las reservas a constituir en el periodo reportado, de acuerdo con la metodología general estándar de cada uno de los créditos dispuestos que fueron registrados en el reporte H-0492.

FORMATO DE CAPTURA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **H-0491 Altas de créditos a la vivienda** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	RFC DEL ACREDITADO
	CURP DEL ACREDITADO
	GÉNERO DEL ACREDITADO
	EDAD DEL ACREDITADO
	ESTADO CIVIL DEL ACREDITADO
	MUNICIPIO DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	ESTADO DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	NACIONALIDAD DEL ACREDITADO
	APORTA LA SUBCUENTA (ACREDITADO)

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN SOCIOECONÓMICA DEL ACREDITADO	INGRESOS MENSUALES BRUTOS DEL ACREDITADO
	TIPO DE COMPROBACIÓN DE INGRESOS DEL ACREDITADO
	SECTOR LABORAL DEL ACREDITADO
	NÚMERO DE CONSULTA REALIZADA A LA SOCIEDAD DE INFORMACIÓN CREDITICIA DEL ACREDITADO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	NÚMERO DE CRÉDITO CONTRATADO CON LA ENTIDAD
	DESTINO DEL CRÉDITO
	PRODUCTO HIPOTECARIO DE LA ENTIDAD
	MONTO DEL CRÉDITO AUTORIZADO VALORIZADO EN PESOS
	FECHA DE OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO
	FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO
	PROGRAMA DE SUBSIDIO FEDERAL AL FRENTE
	MONTO DEL SUBSIDIO FEDERAL AL FRENTE
	ENTIDAD QUE OTORGÓ EL COFINANCIAMIENTO
	MONTO DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA
	MONTO DEL CRÉDITO OTORGADO POR EL COFINANCIADOR
	TIPO DE ALTA DEL CRÉDITO
	MOTIVO DE LA REESTRUCTURA
	PORTABILIDAD
	ENTIDAD DE DONDE PROVIENE LA PORTABILIDAD
	MONTO FONDEADO POR BANCA DE DESARROLLO O FONDO DE FOMENTO
	INSTITUCIÓN BANCA DE DESARROLLO O FONDO DE FOMENTO QUE OTORGÓ EL FONDEO
	%LTV
SECCIÓN DE CONDICIONES FINANCIERAS	MONEDA DEL CRÉDITO
	TIPO DE TASA DE INTERÉS DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	TASA DE REFERENCIA
	DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	OPERACIÓN DE DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA (ADITIVA O FACTOR) DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	PERIODICIDAD PAGOS DE CAPITAL
	PERIODICIDAD PAGOS DE INTERESES
	PERIODO DE FACTURACIÓN
	SEGUROS A CARGO DEL ACREDITADO
	COMISIONES Y GASTOS DE ORIGINACIÓN DEL CRÉDITO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL COACREDITADO	CUENTA CON COACREDITADO
	NOMBRE DEL COACREDITADO
	RFC DEL COACREDITADO
	CURP DEL COACREDITADO
	GÉNERO DEL COACREDITADO
	EDAD DEL COACREDITADO
	ESTADO CIVIL DEL COACREDITADO
	MUNICIPIO DEL DOMICILIO DEL COACREDITADO
	ESTADO DEL DOMICILIO DEL COACREDITADO
	NACIONALIDAD DEL COACREDITADO
	APORTA LA SUBCUENTA (COACREDITADO)

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN SOCIOECONÓMICA DEL COACREDITADO	INGRESOS MENSUALES BRUTOS DEL COACREDITADO
	TIPO DE COMPROBACIÓN DE INGRESOS DEL COACREDITADO
	SECTOR LABORAL DEL COACREDITADO
	NÚMERO DE CONSULTA REALIZADA A LA SOCIEDAD DE INFORMACIÓN CREDITICIA DEL COACREDITADO
SECCIÓN DE DATOS DE LA VIVIENDA	VALOR DE LA VIVIENDA AL MOMENTO DE LA ORIGINACIÓN
	VALOR DEL INMUEBLE SEGÚN AVALÚO
	NÚMERO DEL AVALÚO DEL INMUEBLE
	LOCALIDAD EN LA QUE SE ENCUENTRA LA VIVIENDA
	MUNICIPIO EN EL QUE SE ENCUENTRA LA VIVIENDA
	ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRA LA VIVIENDA
	CLAVE EMITIDA POR EL REGISTRO ÚNICO DE VIVIENDA (Clave Única de Vivienda-CUV)
SECCIÓN IDENTIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS	TIPO DE SEGURO DE CRÉDITO A LA VIVIENDA
	ENTIDAD QUE OTORGA EL SEGURO DE CRÉDITO A LA VIVIENDA
	PORCENTAJE QUE CUBRE EL SEGURO DE CRÉDITO A LA VIVIENDA
	MONTO DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA CUANDO FUNJA COMO GARANTÍA
	VALOR DE LAS GARANTÍAS

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **H-0492 Seguimiento de créditos a la vivienda** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	RFC DEL ACREDITADO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	NÚMERO DE CRÉDITO CONTRATADO CON LA ENTIDAD
	CLASIFICACIÓN CONTABLE (R01 A-0111)
SECCIÓN SEGUIMIENTO DEL CRÉDITO	SALDO DEL PRINCIPAL AL INICIO DEL PERIODO
	TASA DE INTERÉS ANUAL ORDINARIA EN EL PERIODO
	TASA DE INTERÉS ANUAL MORATORIA EN EL PERIODO
	MONTO DEL PAGO TOTAL EXIGIBLE AL ACREDITADO EN EL PERIODO (INCLUYE CAPITAL, INTERESES Y COMISIONES)
	MONTO DE CAPITAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO DE INTERESES ORDINARIOS PAGADOS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO DE COMISIONES PAGADAS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO DE INTERESES MORATORIOS PAGADOS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	OTROS MONTOS PAGADOS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO TOTAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR CONDONACIÓN EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR QUITAS O CASTIGOS EN EL PERIODO
	MONTO BONIFICADO POR LA ENTIDAD FINANCIERA EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR DESCUENTOS EN EL PERIODO
	MONTO DE INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS EN EL PERIODO
	SALDO DEL PRINCIPAL AL FINAL DEL PERIODO
	SALDO BASE PARA EL CÁLCULO DE INTERESES EN EL PERIODO
	NÚMERO DE DÍAS UTILIZADOS PARA EL CÁLCULO DE INTERESES EN EL PERIODO
	SALDO INSOLUTO AL FINAL DEL PERIODO
	ETAPA DE DETERIORO METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
	ETAPA DE DETERIORO METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	FECHA DEL ÚLTIMO PAGO COMPLETO EXIGIBLE REALIZADO POR EL ACREDITADO
	MONTO CUBIERTO POR EL SEGURO DE DAÑOS (SDAÑOS)

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **H-0493 Baja de créditos a la vivienda** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	RFC DEL ACREDITADO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	NÚMERO DE CRÉDITO CONTRATADO CON LA ENTIDAD
SECCIÓN BAJA DEL CRÉDITO	TIPO DE BAJA DEL CRÉDITO
	OTRO TIPO DE BAJA DEL CRÉDITO
	SALDO INSOLUTO AL MOMENTO DE LA BAJA
	MONTO TOTAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO AL MOMENTO DE LA BAJA
	MONTO RECONOCIDO POR CONDONACIÓN EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR QUITAS EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR CASTIGOS EN EL PERIODO
	MONTO BONIFICADO EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR DESCUENTOS EN EL PERIODO
	MONTO DEL VALOR DEL BIEN RECIBIDO COMO DACIÓN EN PAGO

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **H-0494 Reservas de créditos a la vivienda** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	RFC DEL ACREDITADO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	NÚMERO DE CRÉDITO CONTRATADO CON LA ENTIDAD
	CLASIFICACIÓN CONTABLE (R04 A-0417)
SECCIÓN RESERVAS (METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR)	NÚMERO DE DÍAS CON ATRASO
	ETAPA DE DETERIORO METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
	NÚMERO DE ATRASOS (ATR)
	MÁXIMO NÚMERO DE ATRASOS EN 4 PERIODOS MENSUALES (MAXATR) EF
	MÁXIMO NÚMERO DE ATRASOS EN 7 PERIODOS MENSUALES (MAXATR_7M) OF
	TIPO DE METODOLOGÍA DE RESERVAS OF
	PROMEDIO DEL PORCENTAJE QUE REPRESENTA EL PAGO REALIZADO RESPECTO AL MONTO EXIGIBLE EN LOS ÚLTIMOS 4 PERIODOS MENSUALES (%VPAGO) OF
	PROMEDIO DEL PORCENTAJE QUE REPRESENTA EL PAGO REALIZADO RESPECTO AL MONTO EXIGIBLE EN LOS ÚLTIMOS 7 PERIODOS MENSUALES (%VPAGO)
	%CLTV
	VECES OF
	PROMEDIO DE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS DE LAS TASAS DE RETENCIÓN DE LA EMPRESA A LA FECHA DE CALIFICACIÓN (%RET) OF
	DENOMINACIÓN DEL CRÉDITO EF
	INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE EF
	MONTO DE LAS MENSUALIDADES CONSECUTIVAS CUBIERTAS POR UN SEGURO DE DESEMPLEO (SDS)
	MONTO GARANTÍA BANCA DE DESARROLLO (GGF)
	MONTO DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA QUE FUNGE COMO GARANTÍA DEL CRÉDITO (SUBCV)
	FACTOR SEVERIDAD (a)
	FACTOR SEVERIDAD (b)
	FACTOR SEVERIDAD (c)
	TIPO DE RÉGIMEN DEL CRÉDITO
	REGIÓN DONDE SE ENCUENTRA LA VIVIENDA DE ACUERDO CON EL ANEXO 26 (A,B,C)
	CONVENIO JUDICIAL O FIDEICOMISO DE GARANTÍA

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	VALOR DE LA VIVIENDA ACTUALIZADO
	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE LA VIVIENDA
	TIPO DE ACTUALIZACIÓN
	NÚMERO DEL RE-AVALÚO DEL INMUEBLE
	ENTIDAD QUE OTORGA ESQUEMA DE COBERTURA
	PORCENTAJE CUBIERTO POR EL ESQUEMA DE COBERTURA DE PASO Y MEDIDA (%CobPaMed)
	PORCENTAJE CUBIERTO POR EL ESQUEMA DE COBERTURA DE PRIMERAS PÉRDIDAS (%CobPP)
	PÉRDIDA ESPERADA
	RESERVAS METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR HORIZONTE 12 MESES
	RESERVAS METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR HORIZONTE LIFETIME
	RESERVAS TOTALES METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
	RESERVAS METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR CONSTITUIDAS EN EL PERIODO
	RESERVAS METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR DESCONSTITUIDAS EN EL PERIODO
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
	TASA DE INTERÉS METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
	PLAZO ORIGINAL METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
	PLAZO REMANENTE METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
SECCIÓN RESERVAS ADICIONALES	RESERVAS ADICIONALES
	RESERVAS ADICIONALES CONSTITUIDAS EN EL PERIODO
	RESERVAS ADICIONALES DESCONSTITUIDAS EN EL PERIODO
SECCIÓN RESERVAS (METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16)	SEGMENTO METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	NOMBRE DEL SISTEMA DE CALIFICACIÓN METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	INDICADOR DE METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	CALIFICACIÓN DEL RATING O SCORE METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	ETAPA DE DETERIORO METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	RESERVAS METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16 HORIZONTE 12 MESES
	RESERVAS METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16 HORIZONTE LIFETIME
	RESERVAS TOTALES METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	TASA DE DESCUENTO METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	TASA DE INTERÉS METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	TASA PREPAGO ANUAL METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	PLAZO DE VIDA COMPLETA DEL CRÉDITO METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	PLAZO ORIGINAL METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	PLAZO REMANENTE METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
SECCIÓN REQUERIMIENTO TOTAL POR PÉRDIDAS INESPERADAS (MÉTODO ESTÁNDAR)	GRUPO DE RIESGO MÉTODO ESTÁNDAR
	EXPOSICIÓN NETA DE RESERVAS MÉTODO ESTÁNDAR
	PONDERADOR DE RIESGO MÉTODO ESTÁNDAR
	REQUERIMIENTO TOTAL POR PÉRDIDAS INESPERADAS POR RIESGO DE CRÉDITO (MÉTODO ESTÁNDAR)
SECCIÓN REQUERIMIENTO TOTAL POR PÉRDIDAS INESPERADAS (METODOLOGÍA BASADA EN CALIFICACIONES INTERNAS)	SEGMENTO METODOLOGÍA BASADA EN CALIFICACIONES INTERNAS
	NOMBRE DEL SISTEMA DE CALIFICACIÓN METODOLOGÍA BASADA EN CALIFICACIONES INTERNAS
	INDICADOR DE METODOLOGÍA BASADA EN CALIFICACIONES INTERNAS
	CALIFICACIÓN DEL RATING O SCORE METODOLOGÍA BASADA EN CALIFICACIONES INTERNAS
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO METODOLOGÍA BASADA EN CALIFICACIONES INTERNAS
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA METODOLOGÍA BASADA EN CALIFICACIONES INTERNAS
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO METODOLOGÍA BASADA EN CALIFICACIONES INTERNAS
	PONDERADOR DEL REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE CRÉDITO METODOLOGÍA BASADA EN CALIFICACIONES INTERNAS
	REQUERIMIENTO TOTAL POR PÉRDIDAS INESPERADAS POR RIESGO DE CRÉDITO (METODOLOGÍA BASADA EN CALIFICACIONES INTERNAS)

Las entidades reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

SERIE R06 BIENES ADJUDICADOS

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTE**A-0611****Bienes Adjudicados**

En este reporte se solicitan los movimientos realizados durante el mes con los bienes adjudicados o recibidos mediante dación en pago. El reporte pide el saldo inicial del mes, que debe ser igual al saldo final del mes anterior y el valor de los bienes adjudicados que ingresaron en el período. Adicionalmente se solicitan las bajas por ventas, para uso del Organismo de Fomento o la Entidad de Fomento y cancelaciones, los movimientos del mes en la estimación y el saldo al final del periodo.

Para el llenado del reporte es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Este reporte regulatorio solicita las cifras del organismo de fomento o de la entidad de fomento sin consolidar, incluye moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos. Los saldos al inicio del mes, presentados en este reporte, deben coincidir con los saldos de los rubros y conceptos correspondientes al respectivo reporte de la serie R01 Catálogo mínimo.

Los datos que se refieran a saldos y montos se deben presentar en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos, utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables vigentes. Dichos montos y saldos deben presentarse en pesos, con dos decimales y sin comas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20585.70.

FORMATO DE CAPTURA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-0611 Bienes adjudicados** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	TIPO DE SALDO
	TIPO DE VALOR
	DATO

Las entidades reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), que en su caso se ajuste, a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en las guías de apoyo, las cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Cifras en pesos

Concepto	Saldo al inicio del periodo				Movimientos en el periodo									Saldo al final del periodo								
	Bienes adjudicados (A)	Estimaciones de bienes adjudicados (1)			Adjudicaciones ejecutadas del periodo **	Adjudicaciones registradas en la contabilidad en el periodo*** (F)	Bajas de bienes adjudicados del periodo			Traspaso entre categorías (J)	Aumento en las estimaciones por tenencia de bienes adjudicados en el periodo (1)			Disminuciones en las estimaciones por tenencia de bienes adjudicados en el periodo (1)			Bienes adjudicados (Q) = (A)+(F)-(G)-(H)-(I)-(J)	Estimaciones por bienes adjudicados (1)			Saldo final neto del mes actual (U)= (Q)+(T)	
		Por arrendamiento * (B)	Por pérdida de valor de bienes adjudicados (C)	Incremento por actualización de estimaciones por pérdida de valor de bienes adjudicados (2) (D)			Total de estimaciones (E)=(B)+(C)+(D)	Ventas (G)	Para uso del organismo o la entidad de fomento (H)		Cancelaciones (I)	Por pérdida de valor del bien adjudicado (K)	Incremento por actualización de estimaciones por pérdida de valor de bienes adjudicados (2) (L)	Total de estimaciones (M)=(K)+(L)	Por pérdida de valor del bien adjudicado (N)	Incremento por actualización de estimaciones por pérdida de valor de bienes adjudicados (2) (O)		Total de estimaciones (P)= (N)+(O)	Por pérdida de valor del bien adjudicado (R)=(C)+(K)-(N)	Incremento por actualización de estimaciones por pérdida de valor de bienes adjudicados (2) (S)=(D)+(L)-(O)		Total de estimaciones (T)= (R)+(S)
1. Bienes muebles, instrumentos financieros y derechos adjudicados																						
Bienes muebles																						
Hasta 6 meses transcurridos a partir de la adjudicación																						
Más de 6 y hasta 12 meses transcurridos a partir de la adjudicación																						
Más de 12 y hasta 18 meses transcurridos a partir de la adjudicación																						
Más de 18 y hasta 24 meses transcurridos a partir de la adjudicación																						
Más de 24 y hasta 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación																						
Más de 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación																						
Instrumentos financieros																						
Acciones																						
Hasta 6 meses transcurridos a partir de la adjudicación																						
Más de 6 y hasta 12 meses transcurridos a partir de la adjudicación																						
Más de 12 y hasta 18 meses transcurridos a partir de la adjudicación																						
Más de 18 y hasta 24 meses transcurridos a partir de la adjudicación																						
Más de 24 y hasta 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación																						
Más de 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación																						

Cifras en pesos

[illegible]

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento
Serie R06 Bienes adjudicados
Reporte A-0611 Bienes adjudicados

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo al inicio del periodo				Movimientos en el periodo										Saldo al final del periodo							
	Bienes adjudicados (A)	Estimaciones de bienes adjudicados (1)			Adjudicaciones ejecutadas del periodo **	Adjudicaciones registradas en la contabilidad en el periodo*** (F)	Bajas de bienes adjudicados del periodo			Traspaso entre categorías (J)	Aumento en las estimaciones por tenencia de bienes adjudicados en el periodo (1)			Disminuciones en las estimaciones por tenencia de bienes adjudicados en el periodo (1)			Bienes adjudicados (Q) = (A)+(F)+(G)-(H)-(I)-(J)	Estimaciones por bienes adjudicados (1)			Saldo final neto del mes actual (U)= (Q)+(T)	
		Por arrendamiento * (B)	Por pérdida de valor de bienes adjudicados (C)	Incremento por actualización de estimaciones por pérdida de valor de bienes adjudicados (2) (D)			Total de estimaciones (E)=(B)+(C)+(D)	Ventas (G)	Para uso del organismo o la entidad de fomento (H)		Cancelaciones (I)	Por pérdida de valor del bien adjudicado (K)	Incremento por actualización de estimaciones por pérdida de valor de bienes adjudicados (2) (L)	Total de estimaciones (M)=(K)+(L)	Por pérdida de valor del bien adjudicado (N)	Incremento por actualización de estimaciones por pérdida de valor de bienes adjudicados (2) (O)		Total de estimaciones (P)= (N)+(O)	Por pérdida de valor del bien adjudicado (R)=(C)+(K)-(N)	Incremento por actualización de estimaciones por pérdida de valor de bienes adjudicados (2) (S)=(D)+(L)-(O)		Total de estimaciones (T)= (R)+(S)
Más de 6 y hasta 12 meses transcurridos a partir de la adjudicación																						
Más de 12 y hasta 18 meses transcurridos a partir de la adjudicación																						
Más de 18 y hasta 24 meses transcurridos a partir de la adjudicación																						
Más de 24 y hasta 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación																						
Más de 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación																						
Derechos adjudicados																						
Hasta 6 meses transcurridos a partir de la adjudicación																						
Más de 6 y hasta 12 meses transcurridos a partir de la adjudicación																						
Más de 12 y hasta 18 meses transcurridos a partir de la adjudicación																						
Más de 18 y hasta 24 meses transcurridos a partir de la adjudicación																						
Más de 24 y hasta 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación																						
Más de 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación																						
Cartera de créditos																						
Hasta 6 meses transcurridos a partir de la adjudicación																						
Más de 6 y hasta 12 meses transcurridos a partir de la adjudicación																						
Más de 12 y hasta 18 meses transcurridos a partir de la adjudicación																						

Cifras en pesos

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo al inicio del periodo				Movimientos en el periodo										Saldo al final del periodo							
	Bienes adjudicados (A)	Estimaciones de bienes adjudicados (1)			Adjudicaciones ejecutadas del periodo **	Adjudicaciones registradas en la contabilidad en el periodo*** (F)	Bajas de bienes adjudicados del periodo			Traspaso entre categorías (J)	Aumento en las estimaciones por tenencia de bienes adjudicados en el periodo (1)			Disminuciones en las estimaciones por tenencia de bienes adjudicados en el periodo (1)			Bienes adjudicados (Q) = (A)+(F)+(G)-(H)-(I)-(J)	Estimaciones por bienes adjudicados (1)			Saldo final neto del mes actual (U)= (Q)+(T)	
		Por arrendamiento * (B)	Por pérdida de valor de bienes adjudicados (C)	Incremento por actualización de estimaciones por pérdida de valor de bienes adjudicados (2) (D)			Total de estimaciones (E)=(B)+(C)+(D)	Ventas (G)	Para uso del organismo o la entidad de fomento (H)		Cancelaciones (I)	Por pérdida de valor del bien adjudicado (K)	Incremento por actualización de estimaciones por pérdida de valor de bienes adjudicados (2) (L)	Total de estimaciones (M)=(K)+(L)	Por pérdida de valor del bien adjudicado (N)	Incremento por actualización de estimaciones por pérdida de valor de bienes adjudicados (2) (O)		Total de estimaciones (P)=(N)+(O)	Por pérdida de valor del bien adjudicado (R)=(C)+(K)-(N)	Incremento por actualización de estimaciones por pérdida de valor de bienes adjudicados (2) de bienes adjudicados (2) (S)=(D)+(L)-(O)		Total de estimaciones (T)= (R)+(S)
3. Inmuebles adjudicados																						
Inmuebles adjudicados, otorgados en arrendamiento puro																						
Hasta 12 meses transcurridos a partir de la adjudicación																						
Más de 12 y hasta 24 meses transcurridos a partir de la adjudicación																						
Más de 24 y hasta 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación																						
Más de 30 y hasta 36 meses transcurridos a partir de la adjudicación																						
Más de 36 y hasta 42 meses transcurridos a partir de la adjudicación																						
Más de 42 y hasta 48 meses transcurridos a partir de la adjudicación																						
Más de 48 y hasta 54 meses transcurridos a partir de la adjudicación																						
Más de 54 y hasta 60 meses transcurridos a partir de la adjudicación																						
Más de 60 meses transcurridos a partir de la adjudicación																						
Inmuebles adjudicados otorgados en arrendamiento con opción de compra																						
Hasta 12 meses transcurridos a partir de la adjudicación																						
Más de 12 y hasta 24 meses transcurridos a partir de la adjudicación																						
Más de 24 y hasta 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación																						
Más de 30 y hasta 36 meses transcurridos a partir de la adjudicación																						

Cifras en pesos

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo al inicio del periodo				Movimientos en el periodo										Saldo al final del periodo						
	Bienes adjudicados (A)	Estimaciones de bienes adjudicados (1)			Adjudicaciones ejecutadas del período **	Adjudicaciones registradas en la contabilidad en el período** (F)	Bajas de bienes adjudicados del periodo			Traspaso entre categorías (J)	Aumento en las estimaciones por tenencia de bienes adjudicados en el periodo (1)			Disminuciones en las estimaciones por tenencia de bienes adjudicados en el periodo (1)			Bienes adjudicados (Q) = (A)+(F)-(G)-(H)-(I)-(J)	Estimaciones por bienes adjudicados (1)			
		Por arrendamiento * (B)	Por pérdida de valor de bienes adjudicados (C)	Incremento por actualización de estimaciones por pérdida de valor de bienes adjudicados (2) (D)			Total de estimaciones (E)=(B)+(C)+(D)	Ventas (G)	Para uso del organismo o la entidad de fomento (H)		Cancelaciones (I)	Por pérdida de valor del bien adjudicado (K)	Incremento por actualización de estimaciones por pérdida de valor de bienes adjudicados (2) (L)	Total de estimaciones (M)=(K)+(L)	Por pérdida de valor del bien adjudicado (N)	Incremento por actualización de estimaciones por pérdida de valor de bienes adjudicados (2) (O)		Total de estimaciones (P)= (N)+(O)	Por pérdida de valor del bien adjudicado (R)=(C)+(K)-(N)	Incremento por actualización de estimaciones por pérdida de valor de bienes adjudicados (2) (S)=(D)+(L)-(O)	Total de estimaciones (T) = (R)+(S)
4. Inmuebles adjudicados restringidos																					
Hasta 12 meses transcurridos a partir de la adjudicación																					
Más de 12 y hasta 24 meses transcurridos a partir de la adjudicación																					
Más de 24 y hasta 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación																					
Más de 30 y hasta 36 meses transcurridos a partir de la adjudicación																					
Más de 36 y hasta 42 meses transcurridos a partir de la adjudicación																					
Más de 42 y hasta 48 meses transcurridos a partir de la adjudicación																					
Más de 48 y hasta 54 meses transcurridos a partir de la adjudicación																					
Más de 54 y hasta 60 meses transcurridos a partir de la adjudicación																					
Más de 60 meses transcurridos a partir de la adjudicación																					
5. Incremento por actualización de inmuebles adjudicados (2)																					
Total																					

Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

(1) Los saldos de las columnas correspondientes a estimaciones, deberán presentarse con signo negativo.

(2) Bajo un entorno económico no inflacionario no se debe reportar la actualización de bienes adjudicados del periodo con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

*Para uso exclusivo de las Entidades de Fomento

**Se refiere a los bienes recibidos mediante adjudicación judicial y dación en pago en el periodo.

***Se refiere a los bienes adjudicados que se registraron contablemente en el periodo de acuerdo con los criterios B-4 y B-6 Bienes adjudicados, según corresponda.

SERIE R08 CAPTACIÓN

Esta serie se integra por dos (2) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTES**A-0811 Colocación de valores y préstamos bancarios y de otros organismos**

En este reporte se solicitan los saldos de colocación de valores y préstamos bancarios y de otros organismos a fin de mes. Dichos saldos se encuentran divididos en saldo total, principal e intereses devengados no pagados. El reporte debe presentarse en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos.

A-0815 Préstamos bancarios y de otros organismos, estratificados por plazos al vencimiento

En este reporte se solicitan los saldos de préstamos bancarios y de otros organismos a fin de mes estratificados por plazos al vencimiento. El reporte debe presentarse en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos.

Para el llenado de los reportes **A-0811** y **A-0815** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Los reportes se refieren a los saldos e intereses de la colocación del organismo de fomento o de la entidad de fomento. La información solicitada en los reportes también se requiere se identifique por: moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos.

En estos reportes regulatorios se solicitan las cifras de la entidad sin consolidar. Los saldos al final de mes enterados en estos reportes deben coincidir con los saldos de los rubros y conceptos correspondientes al respectivo reporte de la serie R01 Catálogo mínimo por tipo de moneda, es decir, en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos.

Los datos que se refieran a saldos y montos se deben presentar en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos, utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables vigentes. Dichos montos y saldos deben presentarse en pesos, con dos decimales, sin comas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20585.70.

FORMATO DE CAPTURA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-0811 Colocación de valores y préstamos bancarios y de otros organismos** y **A-0815 Préstamos bancarios y de otros organismos, estratificados por plazos al vencimiento** descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	TIIE
	CPP
	LIBOR
	CONCEPTO
	MONEDA
	TIPO DE SALDO
	DATO

Las entidades reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), que en su caso se ajuste, a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en las guías de apoyo, las cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento

Serie R08 Captación

Reporte A-0811 Colocación de valores y préstamos bancarios y de otros organismos

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Principal		Intereses devengados no pagados		Total	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Total (1+2+3+4)						
1. Fondo de la vivienda (1)						
Aportaciones a favor de los trabajadores						
Trasposos de recursos provenientes de otros institutos						
Intereses provenientes del remanente de operación						
2. Aportaciones a favor de los trabajadores (2)						
Fondo de ahorro						
Sistema de ahorro para el retiro						
3. Captación tradicional (3)						
Depósitos del Gobierno Federal						
Sin interés						
Con interés						
Títulos de crédito emitidos						
Certificados bursátiles						
Valor nominal e intereses						
Costos de transacción						
Prima o descuento por colocación						
Otros						
Valor nominal e intereses						
Costos de transacción						
Prima o descuento por colocación						
4. Préstamos bancarios y de otros organismos (4)						
De corto plazo						
Préstamos de Banco de México						
Crédito directo						
Subasta de TIIE						
Otros						
Préstamos de instituciones de banca múltiple						
Con destino específico (1)						
Sin destino específico (2)						
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo						
BANCOMEXT						
BANJERCITO						
BANOBRAS						
BANCO DEL BIENESTAR						
SHF						
NAFIN						
Préstamos de fideicomisos públicos						
Préstamos de otros organismos						
Préstamos del Gobierno Federal						
De largo plazo						
Préstamos de Banco de México						
Crédito directo						
Subasta de TIIE						
Otros						
Préstamos de instituciones de banca múltiple						
Con destino específico (1)						
Sin destino específico (2)						
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo						
BANCOMEXT						
BANJERCITO						
BANOBRAS						
BANCO DEL BIENESTAR						
SHF						
NAFIN						
Préstamos de fideicomisos públicos						
Préstamos de otros organismos						
Préstamos del Gobierno Federal						

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento

Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

(1) Estos conceptos serán utilizados exclusivamente por el Fovissste, en concordancia con los rubros que integran su correspondiente catálogo mínimo.

(2) Estos conceptos serán utilizados exclusivamente por el Infonavit, en concordancia con los rubros que integran su correspondiente catálogo mínimo.

(3) Estos conceptos serán utilizados exclusivamente por las Entidades de Fomento y el Infonacot, en concordancia con los rubros que integran su correspondiente catálogo mínimo.

(4) En el caso de Fovissste, este concepto se refiere a los "Préstamos o apoyos del Gobierno Federal y de otros organismos", en concordancia con los rubros que integran su correspondiente catálogo mínimo.

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento

Serie R08 Captación

Reporte A-0815 Préstamos bancarios y de otros organismos estratificados por plazos al vencimiento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Principal		Intereses devengados no pagados	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Préstamos bancarios y de otros organismos (1)				
Préstamos de Banco de México (2)				
De 1 a 6 días				
De 7 a 13 días				
De 14 a 30 días				
De 31 a 90 días				
De 91 a 180 días				
De 181 a 365 días				
Mayor a 365 días				
Préstamos de instituciones de banca múltiple				
De 1 a 6 días				
De 7 a 13 días				
De 14 a 30 días				
De 31 a 90 días				
De 91 a 180 días				
De 181 a 365 días				
Mayor a 365 días				
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo				
De 1 a 6 días				
De 7 a 13 días				
De 14 a 30 días				
De 31 a 90 días				
De 91 a 180 días				
De 181 a 365 días				
Mayor a 365 días				
Préstamos de fideicomisos públicos				
De 1 a 6 días				
De 7 a 13 días				
De 14 a 30 días				
De 31 a 90 días				
De 91 a 180 días				
De 181 a 365 días				
Mayor a 365 días				
Préstamos de otros organismos				
De 1 a 6 días				
De 7 a 13 días				
De 14 a 30 días				
De 31 a 90 días				
De 91 a 180 días				
De 181 a 365 días				
Mayor a 365 días				
Préstamos del Gobierno Federal				
De 1 a 6 días				
De 7 a 13 días				
De 14 a 30 días				
De 31 a 90 días				
De 91 a 180 días				
De 181 a 365 días				
Mayor a 365 días				

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento

(1) En el caso de Fovissste, este concepto se refiere a los "Préstamos o apoyos del Gobierno Federal y de otros organismos", en concordancia con los rubros que integran su correspondiente catálogo mínimo.

(2) Estos conceptos serán utilizados exclusivamente por las Entidades de Fomento y el Infonavit, en concordancia con los rubros que integran su correspondiente catálogo mínimo.

SERIE R10 RECLASIFICACIONES

Esta serie se integra por ocho (8) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTES**A-10111 Reclasificaciones en el estado de situación financiera – Entidades de Fomento**

En este reporte se solicitan saldos al cierre del periodo de los conceptos del reporte regulatorio A-0111 Catálogo mínimo – Entidades de Fomento, así como los respectivos movimientos por presentación y compensaciones realizados conforme a criterios contables para fines de presentación de los rubros del Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento sin consolidar.

A-10112 Reclasificaciones en el estado de situación financiera – Fovissste

En este reporte se solicitan saldos al cierre del periodo de los conceptos del reporte regulatorio A-0112 Catálogo mínimo – Fovissste, así como los respectivos movimientos por presentación y compensaciones realizados conforme a criterios contables para fines de presentación de los rubros del Estado de situación financiera del Fovissste sin consolidar.

A-10113 Reclasificaciones en el estado de situación financiera – Infonacot

En este reporte se solicitan saldos al cierre del periodo de los conceptos del reporte regulatorio A-0113 Catálogo mínimo – Infonacot, así como los respectivos movimientos por presentación y compensaciones realizados conforme a criterios contables para fines de presentación de los rubros del Estado de situación financiera del Infonacot sin consolidar.

A-10114 Reclasificaciones en el estado de situación financiera – Infonavit

En este reporte se solicitan saldos al cierre del periodo de los conceptos del reporte regulatorio A-0114 Catálogo mínimo – Infonavit, así como los respectivos movimientos por presentación y compensaciones realizados conforme a criterios contables para fines de presentación de los rubros del Estado de situación financiera del Infonavit sin consolidar.

A-10121 Reclasificaciones en el estado de resultado integral – Entidades de Fomento

En este reporte se solicitan saldos al cierre del periodo de los conceptos del reporte regulatorio A-0111 Catálogo mínimo – Entidades de Fomento, así como los respectivos movimientos por presentación y compensaciones realizados conforme a criterios contables para fines de presentación de los rubros del Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento sin consolidar.

A-10122 Reclasificaciones en el estado de resultado integral – Fovissste

En este reporte se solicitan saldos al cierre del periodo de los conceptos del reporte regulatorio A-0112 Catálogo mínimo – Fovissste, así como los respectivos movimientos por presentación y compensaciones realizados conforme a criterios contables para fines de presentación de los rubros del Estado de resultado integral del Fovissste sin consolidar.

A-10123 Reclasificaciones en el estado de resultado integral – Infonacot

En este reporte se solicitan saldos al cierre del periodo de los conceptos del reporte regulatorio A-0113 Catálogo mínimo – Infonacot, así como los respectivos movimientos por presentación y compensaciones realizados conforme a criterios contables para fines de presentación de los rubros del Estado de resultado integral del Infonacot sin consolidar.

A-10124 Reclasificaciones en el estado de resultado integral – Infonavit

En este reporte se solicitan saldos al cierre del periodo de los conceptos del reporte regulatorio A-0114 Catálogo mínimo – Infonavit, así como los respectivos movimientos por presentación y compensaciones realizados conforme a criterios contables para fines de presentación de los rubros del Estado de resultado integral del Infonavit sin consolidar.

Para el llenado de los reportes **A-10111, A-10112, A-10113, A-10114, A-10121, A-10122, A-10123 y A-10124** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Esta serie se ha dividido, para facilitar su manejo, en: Entidades de Fomento, Fovissste, Infonacot e Infonavit. Los lineamientos generales se encuentran unificados, mientras que los casos especiales, así como los formatos de los reportes se encuentran identificados por organismo de fomento y entidad de fomento.

Los datos que se refieran a saldos y montos se deben presentar en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables vigentes. Dichos montos y saldos deben presentarse en pesos, con dos decimales y sin comas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20585.70.

FORMATO DE CAPTURA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-10111 Reclasificaciones en el estado de situación financiera – Entidades de Fomento, A-10112 Reclasificaciones en el estado de situación financiera – Fovissste, A-10113 Reclasificaciones en el estado de situación financiera – Infonacot, A-10114 Reclasificaciones en el estado de situación financiera – Infonavit, A-10121 Reclasificaciones en el estado de resultado integral – Entidades de Fomento, A-10122 Reclasificaciones en el estado de resultado integral – Fovissste, A-10123 Reclasificaciones en el estado de resultado integral – Infonacot y A-10124 Reclasificaciones en el estado de resultado integral – Infonavit**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	TIPO DE SALDO
	TIPO DE MOVIMIENTO
	DATO

Las entidades reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en las guías de apoyo, las cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Reporte A-10111 Reclasificaciones en el estado de situación financiera - Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
ACTIVO								
Efectivo y equivalentes de efectivo								
Caja								
Bancos								
Depósitos en otras entidades financieras								
Divisas a entregar								
Documentos de cobro inmediato								
Instrumentos financieros de alta liquidez								
Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía								
Divisas a recibir								
Otras cuentas de efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía								
Otros								
Cuentas de margen (instrumentos financieros derivados)								
Efectivo								
Inversiones en instrumentos financieros								
Otros activos								
Inversiones en instrumentos financieros								
Instrumentos financieros negociables								
Instrumentos financieros negociables sin restricción								
Deuda gubernamental								
En posición								
Por entregar								

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
	Debe	Haber	Debe	Haber				
Deuda bancaria								
En posición								
Por entregar								
Otros títulos de deuda								
En posición								
Por entregar								
Instrumentos financieros de patrimonio neto								
En posición								
Por entregar								
Instrumentos financieros negociables restringidos o dados en garantía								
Deuda gubernamental								
En posición								
A recibir								
Deuda bancaria								
En posición								
A recibir								
Otros títulos de deuda								
En posición								
A recibir								
Instrumentos financieros de patrimonio neto								
En posición								
A recibir								

Reporte A-10111 Reclasificaciones en el estado de situación financiera - Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Instrumentos financieros para cobrar o vender								
Instrumentos financieros para cobrar o vender sin restricción								
Deuda gubernamental								
En posición								
Por entregar								
Deuda bancaria								
En posición								
Por entregar								
Otros títulos de deuda								
En posición								
Por entregar								
Instrumentos financieros para cobrar o vender restringidos o dados en garantía								
Deuda gubernamental								
En posición								
A recibir								
Deuda bancaria								
En posición								
A recibir								
Otros títulos de deuda								
En posición								
A recibir								

Reporte A-10111 Reclasificaciones en el estado de situación financiera - Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) (neto)								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción								
Deuda gubernamental								
En posición								
Por entregar								
Deuda bancaria								
En posición								
Por entregar								
Otros títulos de deuda								
En posición								
Por entregar								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía								
Deuda gubernamental								
En posición								
A recibir								
Deuda bancaria								
En posición								
A recibir								
Otros títulos de deuda								
En posición								
A recibir								

Reporte A-10111 Reclasificaciones en el estado de situación financiera - Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción Deuda gubernamental En posición Por entregar Deuda bancaria En posición Por entregar Otros títulos de deuda En posición Por entregar Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía Deuda gubernamental En posición A recibir Deuda bancaria En posición A recibir Otros títulos de deuda En posición A recibir								

Reporte A-10111 Reclasificaciones en el estado de situación financiera - Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Deudores por reporto Instrumentos financieros derivados Con fines de negociación Futuros a recibir Contratos adelantados a recibir Valuación Ajuste por riesgo de crédito Opciones Valuación Ajuste por riesgo de crédito Swaps Valuación Ajuste por riesgo de crédito Operaciones estructuradas Valuación Ajuste por riesgo de crédito Paquetes de instrumentos financieros derivados Valuación Ajuste por riesgo de crédito Ajuste por riesgo de crédito por contraparte Con fines de cobertura Futuros a recibir								

Reporte A-10111 Reclasificaciones en el estado de situación financiera - Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Valuación Valuación de la partida cubierta Contratos adelantados a recibir Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Opciones Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Swaps Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Operaciones estructuradas Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Paquetes de instrumentos financieros derivados Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Ajuste por riesgo de crédito por contraparte								

Reporte A-10111 Reclasificaciones en el estado de situación financiera - Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos bancarios								

Reporte A-10111 Reclasificaciones en el estado de situación financiera - Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Créditos a entidades financieras no bancarias								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Entidades gubernamentales								
Créditos al Gobierno Federal								
Créditos a estados y municipios								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								
Créditos a empresas productivas del Estado								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								

Reporte A-10111 Reclasificaciones en el estado de situación financiera - Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								
Otros								
Créditos comerciales restringidos								
Actividad empresarial o comercial								
Operaciones quirografarias								
Créditos en cuenta corriente								
Otros								
Operaciones prendarias								
Operaciones de habilitación o avío								
Operaciones refaccionarias								
Otros								
Créditos puente								
Créditos puente a la vivienda								
Otros créditos puente								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Operaciones con garantía hipotecaria								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Entidades financieras								
Créditos bancarios								

Reporte A-10111 Reclasificaciones en el estado de situación financiera - Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Créditos a entidades financieras no bancarias								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Entidades gubernamentales								
Créditos al Gobierno Federal								
Créditos a estados y municipios								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								
Créditos a empresas productivas del Estado								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								

Reporte A-10111 Reclasificaciones en el estado de situación financiera - Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								
Otros								
Créditos de consumo								
Créditos de consumo sin restricción								
Personales								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros créditos de consumo								
Créditos de consumo restringidos								
Personales								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros créditos de consumo								
Créditos a la vivienda								
Créditos a la vivienda sin restricción								
Media y residencial								
De interés social								
Créditos a la vivienda restringidos								
Media y residencial								
De interés social								

Reporte A-10111 Reclasificaciones en el estado de situación financiera - Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos bancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al Gobierno Federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros								

Reporte A-10111 Reclasificaciones en el estado de situación financiera - Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Créditos de consumo Personales Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Operaciones con garantía hipotecaria								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Entidades financieras								
Créditos bancarios								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Créditos a entidades financieras no bancarias								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Entidades gubernamentales								
Créditos al Gobierno Federal								
Créditos a estados y municipios								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								

Reporte A-10111 Reclasificaciones en el estado de situación financiera - Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros Créditos de consumo Personales Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Cartera de crédito Partidas diferidas (2)								

Reporte A-10111 Reclasificaciones en el estado de situación financiera - Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Estimación preventiva para riesgos crediticios Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros								

Reporte A-10111 Reclasificaciones en el estado de situación financiera - Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Entidades financieras								
Créditos bancarios								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Créditos a entidades financieras no bancarias								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Entidades gubernamentales								
Créditos al Gobierno Federal								
Créditos a estados y municipios								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								
Créditos a empresas productivas del Estado								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								

Reporte A-10111 Reclasificaciones en el estado de situación financiera - Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros								

Reporte A-10111 Reclasificaciones en el estado de situación financiera - Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Entidades financieras								
Créditos bancarios								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Créditos a entidades financieras no bancarias								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Entidades gubernamentales								
Créditos al Gobierno Federal								
Créditos a estados y municipios								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								
Créditos a empresas productivas del Estado								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								

Reporte A-10111 Reclasificaciones en el estado de situación financiera - Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros Créditos de consumo Créditos de consumo sin restricción Personales Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos de consumo restringidos Personales Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Créditos a la vivienda sin restricción								

Reporte A-10111 Reclasificaciones en el estado de situación financiera - Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Media y residencial								
De interés social								
Créditos a la vivienda restringidos								
Media y residencial								
De interés social								
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2								
Créditos comerciales								
Actividad empresarial o comercial								
Operaciones quirografarias								
Créditos en cuenta corriente								
Otros								
Operaciones prendarias								
Operaciones de habilitación o avío								
Operaciones refaccionarias								
Otros								
Créditos puente								
Créditos puente a la vivienda								
Otros créditos puente								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Operaciones con garantía hipotecaria								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos bancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades Gubernamentales Créditos al Gobierno Federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								

Reporte A-10111 Reclasificaciones en el estado de situación financiera - Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								
Otros								
Créditos de consumo								
Personales								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros créditos de consumo								
Créditos a la vivienda								
Medía y residencial								
De interés social								
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3								
Créditos comerciales								
Actividad empresarial o comercial								
Operaciones quirografarias								

Reporte A-10111 Reclasificaciones en el estado de situación financiera - Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos bancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero								

Reporte A-10111 Reclasificaciones en el estado de situación financiera - Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades Gubernamentales Créditos al Gobierno Federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Créditos de consumo Personales Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Operaciones contingentes y avales Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional Por intereses devengados sobre créditos con riesgo de crédito etapa 3 Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Total de cartera de crédito (neto) Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización Activo por administración de activos financieros transferidos Otras cuentas por cobrar Deudores por liquidación de operaciones Compraventa de divisas Inversiones en instrumentos financieros								

Reporte A-10111 Reclasificaciones en el estado de situación financiera - Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Reportos								
Instrumentos financieros derivados								
Por emisión de títulos								
Deudores por cuentas de margen								
Deudores por colaterales otorgados en efectivo								
Operaciones con instrumentos financieros								
Operaciones de crédito								
Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (OTC)								
Otros								
Deudores diversos								
Premios, comisiones y derechos por cobrar sobre operaciones vigentes no crediticias								
Partidas asociadas a operaciones crediticias								
Préstamos y otros adeudos del personal								
Deudores en trámite de regularización o liquidación								
Adeudos vencidos								
Otros deudores								
Impuestos por recuperar								
Dividendos por cobrar de instrumentos financieros de capital								
Cuentas por cobrar condicionadas								
Otras cuentas por cobrar								
Estimación de pérdidas crediticias esperadas								
Deudores diversos								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Cuentas por cobrar condicionadas Otras cuentas por cobrar Otras cuentas por cobrar (neto) Inventario de terrenos Terrenos en breña Terrenos en proceso de construcción o urbanización Bienes adjudicados Bienes muebles, instrumentos financieros y derechos adjudicados Muebles adjudicados restringidos Inmuebles adjudicados Inmuebles adjudicados restringidos Incremento por actualización de bienes adjudicados (1) Estimación de bienes adjudicados Estimación por arrendamiento de inmuebles adjudicados Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados Incremento por actualización de la estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados (1) Bienes adjudicados (neto) Activos de larga duración mantenidos para la venta Subsidiarias Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Asociadas								
Pertenecientes al sector financiero								
No pertenecientes al sector financiero								
Negocios conjuntos								
Pertenecientes al sector financiero								
No pertenecientes al sector financiero								
Otras inversiones permanentes								
Pertenecientes al sector financiero								
No pertenecientes al sector financiero								
Otras								
Terrenos disponibles para la venta								
Pertenecientes al sector financiero								
No pertenecientes al sector financiero								
Activos relacionados con operaciones discontinuadas								
Pagos anticipados y otros activos								
Cargos diferidos								
Diferencial por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito								
Costos de transacción asociados con el otorgamiento del crédito								
Efecto por renegociación de cartera de crédito								
Seguros por amortizar								
Otros cargos diferidos								

Reporte A-10111 Reclasificaciones en el estado de situación financiera - Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Pagos anticipados Intereses pagados por anticipado Comisiones pagadas por anticipado Rentas pagadas por anticipado Otros pagos anticipados Activos por beneficios a los empleados Activos del plan para cubrir beneficios a los empleados Beneficios directos a largo plazo Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo Otros activos a corto y largo plazo Propiedades, mobiliario y equipo Propiedades, mobiliario y equipo Terrenos Construcciones Construcciones en proceso Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario								

Reporte A-10111 Reclasificaciones en el estado de situación financiera - Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Adaptaciones y mejoras Otras propiedades, mobiliario y equipo Revaluación de propiedades, mobiliario y equipo (1) Terrenos Construcciones Construcciones en proceso Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras revaluaciones de propiedades, mobiliario y equipo Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras depreciaciones acumuladas de propiedades, mobiliario y equipo Revaluación de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo (1) Construcciones Equipo de transporte								

Reporte A-10111 Reclasificaciones en el estado de situación financiera - Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Propiedades, mobiliario y equipo (neto) Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo Terrenos Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Otras propiedades, mobiliario y equipo Depreciación de activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo Terrenos Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Otras propiedades, mobiliario y equipo Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto) Inversiones permanentes Subsidiarias Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero								

Reporte A-10111 Reclasificaciones en el estado de situación financiera - Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Asociadas								
Pertenecientes al sector financiero								
No pertenecientes al sector financiero								
Negocios conjuntos								
Pertenecientes al sector financiero								
No pertenecientes al sector financiero								
Otras inversiones permanentes								
Pertenecientes al sector financiero								
No pertenecientes al sector financiero								
Activos intangibles								
Activos intangibles								
Revaluación de activos intangibles (1)								
Amortización acumulada de activos intangibles								
Amortización acumulada de activos intangibles								
Revaluación de la amortización acumulada de activos intangibles (1)								
Activos intangibles (neto)								
Activos por derechos de uso de activos intangibles								
Amortización de activos por derechos de uso de activos intangibles								
Activos por derechos de uso de activos intangibles (neto)								
Crédito mercantil								
Crédito mercantil								
De subsidiarias								

Reporte A-10111 Reclasificaciones en el estado de situación financiera - Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
De asociadas								
De negocios conjuntos								
Revaluación del crédito mercantil (1)								
De subsidiarias								
De asociadas								
De negocios conjuntos								
PASIVO								
Captación tradicional								
Depósitos del Gobierno Federal								
Títulos de crédito emitidos								
Certificados bursátiles								
Valor nominal e intereses								
Costos de transacción								
Prima o descuento por colocación								
Otros								
Valor nominal e intereses								
Costos de transacción								
Prima o descuento por colocación								
Préstamos bancarios y de otros organismos								
De corto plazo								
Préstamos de Banco de México								
Préstamos de instituciones de banca múltiple								

Reporte A-10111 Reclasificaciones en el estado de situación financiera - Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo Préstamos de fideicomisos públicos Préstamos de otros organismos Préstamos del Gobierno Federal De largo plazo Préstamos de Banco de México Préstamos de instituciones de banca múltiple Préstamos de instituciones de banca de desarrollo Préstamos de fideicomisos públicos Préstamos de otros organismos Préstamos del Gobierno Federal Colaterales vendidos Reportos Obligación de la reportadora por restitución del colateral a la reportada Colaterales vendidos Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros derivados Colaterales vendidos Deuda gubernamental Deuda bancaria								

Reporte A-10111 Reclasificaciones en el estado de situación financiera - Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Otros títulos de deuda Instrumentos financieros de capital Otros Otros colaterales vendidos Instrumentos financieros derivados Con fines de negociación Futuros a entregar Contratos adelantados a entregar Valuación Ajuste por riesgo de crédito Opciones Valuación Ajuste por riesgo de crédito Swaps Valuación Ajuste por riesgo de crédito Operaciones estructuradas Valuación Ajuste por riesgo de crédito Paquetes de instrumentos financieros derivados Valuación Ajuste por riesgo de crédito Ajuste por riesgo de crédito por contraparte								

Reporte A-10111 Reclasificaciones en el estado de situación financiera - Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Con fines de cobertura								
Futuros a entregar								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Contratos adelantados a entregar								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Opciones								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Swaps								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Operaciones estructuradas								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Paquetes de instrumentos derivados								
Valuación								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Ajuste por riesgo de crédito por contraparte Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros Obligaciones en operaciones de bursatilización Pasivos por administración de activos financieros transferidos Pasivo por arrendamiento Otras cuentas por pagar Proveedores Acreedores por liquidación de operaciones Compraventa de divisas Inversiones en instrumentos financieros Reportos Instrumentos financieros derivados Acreedores por cuentas de margen Acreedores por colaterales recibidos en efectivo Operaciones con instrumentos financieros Operaciones de crédito Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (OTC) Depósitos en garantía por operaciones de arrendamiento financiero Otros								

Reporte A-10111 Reclasificaciones en el estado de situación financiera - Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Contribuciones por pagar Impuestos al valor agregado Otros impuestos y derechos por pagar Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar Acreedores diversos y otras cuentas por pagar Pasivos derivados de la prestación de servicios Avales Administración de bienes Otros pasivos derivados de la prestación de servicios Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes Aforo derivado de operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Acreedores por adquisición de activos Acreedores por servicio de mantenimiento Provisiones para obligaciones diversas Honorarios y rentas Gastos de promoción y publicidad Gastos en tecnología Otras provisiones Otros acreedores diversos Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta Pasivos relacionados con operaciones discontinuadas Instrumentos financieros que califican como pasivo Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio pendientes de formalizar con el Gobierno Federal Otros								

Reporte A-10111 Reclasificaciones en el estado de situación financiera - Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo Pasivo por beneficios a los empleados Beneficios directos a corto plazo Beneficios directos a largo plazo Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo Beneficios por terminación Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración Créditos diferidos y cobros anticipados Créditos diferidos Comisiones por el otorgamiento del crédito Efecto por renegociación de cartera de crédito Ingreso financiero por devengar en operaciones de arrendamiento financiero Ingreso financiero por devengar en operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Ingreso por opción de compra a precio reducido en operaciones de arrendamiento financiero Otros ingresos por aplicar Excedente por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito Otros créditos diferidos Cobros anticipados Intereses cobrados por anticipado								

Reporte A-10111 Reclasificaciones en el estado de situación financiera - Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Comisiones cobradas por anticipado Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio Otros cobros anticipados PATRIMONIO CONTABLE Patrimonio contribuido Aportaciones del Gobierno Federal Aportaciones del Gobierno Federal Aportaciones provenientes del PEF para la operación de programas Aportaciones no exhibidas Incremento por actualización de las aportaciones del Gobierno Federal pagadas (1) Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el Gobierno Federal Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el Gobierno Federal (1) Patrimonio ganado Reservas de patrimonio Incremento por actualización de reservas (1) Resultados acumulados Resultado de ejercicios anteriores Resultado por aplicar Resultado por cambios contables y correcciones de errores Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1) Resultado neto Otros resultados integrales Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (1)								

Reporte A-10111 Reclasificaciones en el estado de situación financiera - Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo (1) Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1) Remediación de beneficios definidos a los empleados Resultados actuariales en obligaciones Resultado en el retorno de los activos del plan Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1) Efecto acumulado por conversión Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1) Resultado por tenencia de activos no monetarios Por valuación de activos fijo Por otros activos no monetarios Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1) Participación en ORI de otras entidades Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1) CUENTAS DE ORDEN Avales otorgados Activos y pasivos contingentes Compromisos crediticios Bienes en administración Colaterales recibidos por la entidad Efectivo administrado en fideicomiso								

Entidades de Fomento

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-10111 Reclasificaciones en el estado de situación financiera - Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos financieros de patrimonio neto								
Otros								
Colaterales recibidos y vendidos por la entidad								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos financieros de patrimonio neto								
Otros								
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3								
Control de presupuestos								
Otras cuentas de registro								

Entidades de Fomento

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

(2) El saldo del concepto deberá integrarse de acuerdo con las normas de presentación establecidas en el criterio D-1 "Estado de situación financiera".

* La suma de los movimientos y las compensaciones deberá de respetar la naturaleza de la cuenta.

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
ACTIVO								
Efectivo y equivalentes de efectivo								
Caja								
Bancos								
Depósitos en Banco de México								
Depósitos en otras entidades financieras								
Documentos de cobro inmediato								
Instrumentos financieros de alta liquidez								
Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía								
Otros								
Inversiones en instrumentos financieros								
Instrumentos financieros negociables								
Instrumentos financieros negociables sin restricción								
Deuda gubernamental								
En posición								
Por entregar								
Deuda bancaria								
En posición								
Por entregar								
Otros títulos de deuda								
En posición								
Por entregar								
Instrumentos financieros de capital								
En posición								
Por entregar								

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
	Debe	Haber	Debe	Haber				
Instrumentos financieros negociables restringidos o dados en garantía								
Deuda gubernamental								
En posición								
A recibir								
Deuda bancaria								
En posición								
A recibir								
Otros títulos de deuda								
En posición								
A recibir								
Instrumentos financieros de capital								
En posición								
A recibir								
Instrumentos financieros para cobrar o vender								
Instrumentos financieros para cobrar o vender sin restricción								
Deuda gubernamental								
En posición								
Por entregar								
Deuda bancaria								
En posición								
Por entregar								
Otros títulos de deuda								
En posición								
Por entregar								

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Instrumentos financieros para cobrar o vender restringidos o dados en garantía								
Deuda gubernamental								
En posición								
A recibir								
Deuda bancaria								
En posición								
A recibir								
Otros títulos de deuda								
En posición								
A recibir								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) (neto)								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción								
Deuda gubernamental								
En posición								
Por entregar								
Deuda bancaria								
En posición								
Por entregar								
Otros títulos de deuda								
En posición								
Por entregar								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía								
Deuda gubernamental								
En posición								
A recibir								

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Deuda bancaria En posición A recibir Otros títulos de deuda En posición A recibir Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción Deuda gubernamental En posición Por entregar Deuda bancaria En posición Por entregar Otros títulos de deuda En posición Por entregar Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía Deuda gubernamental En posición A recibir Deuda bancaria En posición A recibir								

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Otros títulos de deuda								
En posición								
A recibir								
Instrumentos financieros recibidos en reporto								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1								
Créditos a la vivienda								
Créditos tradicionales								
Régimen ordinario de amortización								
Régimen especial de amortización								
Cartera en prórroga								
Créditos en coparticipación con entidades financieras								
Régimen ordinario de amortización								
Régimen especial de amortización								
Cartera en prórroga								
Amortizaciones pendientes de individualizar								
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2								
Créditos a la vivienda								
Créditos tradicionales								
Régimen ordinario de amortización								
Régimen especial de amortización								
Cartera en prórroga								

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Créditos a la vivienda Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Cartera de crédito Partidas diferidas (2) Estimación preventiva para riesgos crediticios Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Por riesgo de extensión								

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Por riesgo de extensión Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Por riesgo de extensión Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Por riesgo de extensión Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Por riesgo de extensión Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización								

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Cartera en prórroga								
Por riesgo de extensión								
Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional								
Por intereses devengados sobre créditos con riesgo de crédito etapa 3								
Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores								
Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores								
Cartera de crédito (neto)								
Derechos de cobro adquiridos (créditos deteriorados)								
Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de derechos de cobro adquiridos (créditos deteriorados)								
Derechos de cobro adquiridos (neto)								
Total de cartera de crédito (neto)								
Otras cuentas por cobrar								
Deudores por liquidación de operaciones								
Deudores por colaterales otorgados en efectivo								
Derechos de cobro								
Derechos fiduciarios								
Otros derechos de cobro								
Cuentas por cobrar a entidades y dependencias								
Deudores diversos								
Comisiones y derechos por cobrar sobre operaciones vigentes no crediticias								
Partidas asociadas a operaciones crediticias								
Préstamos y otros adeudos del personal								
Deudores en trámite de regularización o liquidación								
Adeudos vencidos								
Otros deudores								

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Cuentas por cobrar condicionadas Otras cuentas por cobrar Estimación de pérdidas crediticias esperadas Deudores diversos Derechos de cobro Derechos fiduciarios Otros derechos de cobro Cuentas por cobrar a entidades o dependencias Cuentas por cobrar condicionadas Otras cuentas por cobrar Otras cuentas por cobrar (neto) Reserva territorial Reserva territorial Reserva territorial en breña Reserva territorial semi-urbanizada Reserva territorial urbanizada Bienes adjudicados Bienes muebles, instrumentos financieros y derechos adjudicados Muebles adjudicados restringidos Inmuebles adjudicados Inmuebles adjudicados restringidos Incremento por actualización de bienes adjudicados (1) Estimación de bienes adjudicados Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados Incremento por actualización de la estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados (1)								

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
	Debe	Haber	Debe	Haber				
Bienes adjudicados (neto)								
Activos de larga duración mantenidos para la venta								
Activos relacionados con operaciones discontinuadas								
Pagos anticipados y otros activos								
Cargos diferidos								
Diferencial por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito								
Costos de transacción asociados con el otorgamiento del crédito								
Efecto por renegociación de cartera de crédito								
Seguros por amortizar								
Otros cargos diferidos								
Pagos anticipados								
Intereses pagados por anticipado								
Comisiones pagadas por anticipado								
Rentas pagadas por anticipado								
Otros pagos anticipados								
Otros activos a corto y largo plazo								
Propiedades, mobiliario y equipo								
Propiedades, mobiliario y equipo								
Terrenos								
Construcciones								
Construcciones en proceso								
Equipo de transporte								
Equipo de cómputo								
Mobiliario								
Adaptaciones y mejoras								
Otras propiedades, mobiliario y equipo								

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Revaluación de propiedades, mobiliario y equipo (1) Terrenos Construcciones Construcciones en proceso Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras revaluaciones de propiedades, mobiliario y equipo Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras depreciaciones acumuladas de propiedades, mobiliario y equipo Revaluación de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo (1) Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo								

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Propiedades, mobiliario y equipo (neto) Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo Terrenos Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Otras propiedades, mobiliario y equipo Depreciación de activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo Terrenos Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Otras propiedades, mobiliario y equipo Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto) Activos intangibles Activos intangibles Revaluación de activos intangibles (1) Amortización acumulada de activos intangibles Amortización acumulada de activos intangibles Revaluación de la amortización acumulada de activos intangibles (1) Activos intangibles (neto) Activos por derechos de uso de activos intangibles Amortización de activos por derechos de uso de activos intangibles								

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Activos por derechos de uso de activos intangibles (neto) PASIVO Fondo de la vivienda Aportaciones a favor de los trabajadores Aportaciones a favor de los trabajadores (1972-1992) Aportaciones a favor de los trabajadores (5% SAR) Aportaciones a favor de los trabajadores cobradas mediante participaciones federales pendientes de individualizar de derechohabientes sin crédito Trasposos de recursos provenientes de otros institutos Intereses provenientes del remanente de operación Préstamos o apoyos del Gobierno Federal y de otros organismos De corto plazo Préstamos de otros organismos Préstamos del Gobierno Federal De largo plazo Préstamos de otros organismos Préstamos del Gobierno Federal Pasivo por arrendamiento Otras cuentas por pagar Acreedores por liquidación de operaciones Acreedores por colaterales recibidos en efectivo Contribuciones por pagar Otros impuestos y derechos por pagar Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar Acreedores diversos y otras cuentas por pagar								

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Pasivos derivados de la prestación de servicios Administración de bienes Otros pasivos derivados de la prestación de servicios Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes Acreedores por adquisición de activos Acreedores por servicio de mantenimiento Provisiones para obligaciones diversas Honorarios y rentas Gastos de promoción y publicidad Gastos en tecnología Otras provisiones Cuentas por pagar a entidades financieras por cartera de crédito cedida Otros acreedores diversos Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta Pasivos relacionados con operaciones discontinuadas Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo Pasivo por beneficios a los empleados Beneficios directos a corto plazo Créditos diferidos y cobros anticipados Créditos diferidos Comisiones por el otorgamiento del crédito Efecto por renegociación de cartera de crédito Otros ingresos por aplicar Excedente por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito Otros créditos diferidos								

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Cobros anticipados Intereses cobrados por anticipado Comisiones cobradas por anticipado Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio Otros cobros anticipados PATRIMONIO CONTABLE Patrimonio contribuido Aportaciones efectuadas conforme a la legislación aplicable Aportaciones no exhibidas Incremento por actualización de las aportaciones efectuadas conforme a la legislación aplicable (1) Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el Gobierno Federal Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el Gobierno Federal (1) Patrimonio ganado Reservas de patrimonio Incremento por actualización de reservas de patrimonio (1) Resultados acumulados Resultado de ejercicios anteriores Resultado por aplicar Resultado por cambios contables y correcciones de errores Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1) Resultado neto Otros resultados integrales Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (valores) Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (valores) (1)								

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1) Resultado por tenencia de activos no monetarios Por valuación de activo fijo Por otros activos no monetarios Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1) CUENTAS DE ORDEN Activos y pasivos contingentes Compromisos crediticios Bienes en administración Colaterales recibidos por la entidad Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros de capital Otros Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Otras cuentas de registro								

Fovissste

Nota: Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

(2) El saldo del concepto deberá integrarse de acuerdo con las normas de presentación establecidas en el criterio D-1 "Estado de situación financiera".

* La suma de los movimientos y las compensaciones deberá de respetar la naturaleza de la cuenta.

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
	Debe	Haber	Debe	Haber				
Instrumentos financieros de patrimonio neto								
En posición								
Por entregar								
Instrumentos financieros negociables restringidos o dados en garantía								
Deuda gubernamental								
En posición								
A recibir								
Deuda bancaria								
En posición								
A recibir								
Otros títulos de deuda								
En posición								
A recibir								
Instrumentos financieros de patrimonio neto								
En posición								
A recibir								
Instrumentos financieros para cobrar o vender								
Instrumentos financieros para cobrar o vender sin restricción								
Deuda gubernamental								
En posición								
Por entregar								
Deuda bancaria								
En posición								
Por entregar								

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Otros títulos de deuda								
En posición								
Por entregar								
Instrumentos financieros para cobrar o vender restringidos o dados en garantía								
Deuda gubernamental								
En posición								
A recibir								
Deuda bancaria								
En posición								
A recibir								
Otros títulos de deuda								
En posición								
A recibir								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción								
Deuda gubernamental								
En posición								
Por entregar								
Deuda bancaria								
En posición								
Por entregar								
Otros títulos de deuda								
En posición								
Por entregar								

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
	Debe	Haber	Debe	Haber				
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía								
Deuda gubernamental								
En posición								
A recibir								
Deuda bancaria								
En posición								
A recibir								
Otros títulos de deuda								
En posición								
A recibir								
Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción								
Deuda gubernamental								
En posición								
Por entregar								
Deuda bancaria								
En posición								
Por entregar								
Otros títulos de deuda								
En posición								
Por entregar								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía								
Deuda gubernamental								
En posición								
A recibir								

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
	Debe	Haber	Debe	Haber				
Deuda bancaria								
En posición								
A recibir								
Otros títulos de deuda								
En posición								
A recibir								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) (neto)								
Deudores por reporto								
Instrumentos financieros derivados								
Con fines de negociación								
Futuros a recibir								
Contratos adelantados a recibir								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Opciones								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Swaps								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Operaciones estructuradas								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Paquetes de instrumentos financieros derivados								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Ajuste por riesgo de crédito por contraparte								
Con fines de cobertura								
Futuros a recibir								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Contratos adelantados a recibir								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Opciones								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Swaps								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Operaciones estructuradas								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Paquetes de instrumentos financieros derivados								
Valuación								

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Ajuste por riesgo de crédito por contraparte								
Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros								
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1								
Créditos comerciales								
Créditos comerciales sin restricción								
Actividad empresarial o comercial								
Distribuidores								
Créditos comerciales restringidos								
Actividad empresarial o comercial								
Distribuidores								
Créditos de consumo								
Créditos de consumo sin restricción								
Personales								
Nómina								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Otros créditos de consumo								
Créditos de consumo restringidos								
Personales								
Nómina								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Otros créditos de consumo								

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2								
Créditos comerciales								
Actividad empresarial o comercial								
Distribuidores								
Créditos de consumo								
Personales								
Nómina								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Otros créditos de consumo								
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3								
Créditos comerciales								
Actividad empresarial o comercial								
Distribuidores								
Créditos de consumo								
Personales								
Nómina								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Otros créditos de consumo								
Cartera de crédito								
Partidas diferidas (2)								
Estimación preventiva para riesgos crediticios								
Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación								
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1								

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Créditos comerciales								
Créditos comerciales sin restricción								
Actividad empresarial o comercial								
Distribuidores								
Créditos comerciales restringidos								
Actividad empresarial o comercial								
Distribuidores								
Créditos al consumo								
Créditos al consumo sin restricción								
Personales								
Nómina								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Otros créditos de consumo								
Créditos al consumo restringidos								
Personales								
Nómina								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Otros créditos de consumo								
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2								
Créditos comerciales								
Actividad empresarial o comercial								
Distribuidores								
Créditos al consumo								
Personales								

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Nómina								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Otros créditos de consumo								
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3								
Créditos comerciales								
Actividad empresarial o comercial								
Distribuidores								
Créditos al consumo								
Personales								
Nómina								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Otros créditos de consumo								
Operaciones contingentes y avales								
Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional								
Por intereses devengados sobre créditos con riesgo de crédito etapa 3								
Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores								
Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores								
Total de cartera de crédito (neto)								
Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización								
Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización								
Activo por administración de activos financieros transferidos								
Otras cuentas por cobrar								
Deudores por liquidación de operaciones								
Inversiones en instrumentos financieros								

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
	Debe	Haber	Debe	Haber				
Otras cuentas por cobrar (neto)								
Bienes adjudicados								
Bienes muebles, instrumentos financieros y derechos adjudicados								
Muebles adjudicados restringidos								
Incremento por actualización de bienes adjudicados (1)								
Estimación de bienes adjudicados								
Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados								
Incremento por actualización de la estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados (1)								
Bienes adjudicados (neto)								
Activos de larga duración mantenidos para la venta								
Activos relacionados con operaciones discontinuadas								
Pagos anticipados y otros activos								
Cargos diferidos								
Diferencial por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito								
Costos de transacción asociados con el otorgamiento del crédito								
Efecto por renegociación de cartera de crédito								
Seguros por amortizar								
Otros cargos diferidos								
Pagos anticipados								
Intereses pagados por anticipado								
Comisiones pagadas por anticipado								
Rentas pagadas por anticipado								
Otros pagos anticipados								
Activos por beneficios a los empleados								
Activos del plan para cubrir beneficios a los empleados								
Beneficios directos a largo plazo								

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
	Debe	Haber	Debe	Haber				
Beneficios post-empleo								
Pensiones								
Primas de antigüedad								
Otros beneficios post-empleo								
Otros activos a corto y largo plazo								
Propiedades, mobiliario y equipo								
Propiedades, mobiliario y equipo								
Terrenos								
Construcciones								
Construcciones en proceso								
Equipo de transporte								
Equipo de cómputo								
Mobiliario								
Adaptaciones y mejoras								
Otras propiedades, mobiliario y equipo								
Revaluación de propiedades, mobiliario y equipo (1)								
Terrenos								
Construcciones								
Construcciones en proceso								
Equipo de transporte								
Equipo de cómputo								
Mobiliario								
Adaptaciones y mejoras								
Otras revaluaciones de propiedades, mobiliario y equipo								

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
	Debe	Haber	Debe	Haber				
Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo								
Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo								
Construcciones								
Equipo de transporte								
Equipo de cómputo								
Mobiliario								
Adaptaciones y mejoras								
Otras depreciaciones acumuladas de propiedades, mobiliario y equipo								
Revaluación de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo (1)								
Construcciones								
Equipo de transporte								
Equipo de cómputo								
Mobiliario								
Adaptaciones y mejoras								
Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo								
Propiedades, mobiliario y equipo (neto)								
Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo								
Terrenos								
Construcciones								
Equipo de transporte								
Equipo de cómputo								
Mobiliario								
Otras propiedades, mobiliario y equipo								
Depreciación de activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo								
Terrenos								

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Construcciones								
Equipo de transporte								
Equipo de cómputo								
Mobiliario								
Otras propiedades, mobiliario y equipo								
Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto)								
Activos intangibles								
Activos intangibles								
Revaluación de activos intangibles (1)								
Amortización acumulada de activos intangibles								
Amortización acumulada de activos intangibles								
Revaluación de la amortización acumulada de activos intangibles (1)								
Activos intangibles (neto)								
Activos por derechos de uso de activos intangibles								
Amortización de activos por derechos de uso de activos intangibles								
Activos por derechos de uso de activos intangibles (neto)								
PASIVO								
Captación tradicional								
Depósitos del Gobierno Federal								
Títulos de crédito emitidos								
Certificados bursátiles								
Valor nominal e intereses								
Costos de transacción								
Prima o descuento por colocación								
Otros								

Infonacot

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-10113 Reclasificaciones en el estado de situación financiera - Infonacot

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Valor nominal e intereses								
Costos de transacción								
Prima o descuento por colocación								
Préstamos bancarios y de otros organismos								
De corto plazo								
Préstamos de instituciones de banca múltiple								
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo								
Préstamos de fideicomisos públicos								
Préstamos de otros organismos								
Préstamos del Gobierno Federal								
De largo plazo								
Préstamos de instituciones de banca múltiple								
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo								
Préstamos de fideicomisos públicos								
Préstamos de otros organismos								
Préstamos del Gobierno Federal								
Colaterales vendidos								
Reportos								
Obligación de la reportadora por restitución del colateral a la reportada								
Colaterales vendidos								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
		Debe	Haber	Debe	Haber			
Instrumentos financieros derivados								
Colaterales vendidos								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos financieros de capital								
Otros								
Otros colaterales vendidos								
Instrumentos financieros derivados								
Con fines de negociación								
Futuros a entregar								
Contratos adelantados a entregar								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Opciones								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Swaps								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Operaciones estructuradas								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
	Debe	Haber	Debe	Haber				
Paquetes de instrumentos financieros derivados								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Ajuste por riesgo de crédito por contraparte								
Con fines de cobertura								
Futuros a entregar								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Contratos adelantados a entregar								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Opciones								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Swaps								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Operaciones estructuradas								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
	Debe	Haber	Debe	Haber				
Paquetes de instrumentos financieros derivados								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Ajuste por riesgo de crédito por contraparte								
Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros								
Obligaciones en operaciones de bursatilización								
Pasivos por administración de activos financieros transferidos								
Pasivo por arrendamiento								
Otras cuentas por pagar								
Acreedores por liquidación de operaciones								
Inversiones en instrumentos financieros								
Reportos								
Instrumentos financieros derivados								
Acreedores por cuentas de margen								
Acreedores por colaterales recibidos en efectivo								
Operaciones con instrumentos financieros								
Operaciones de crédito								
Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (OTC)								
Contribuciones por pagar								
Impuestos al valor agregado								
Otros impuestos y derechos por pagar								
Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar								
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar								
Pasivos derivados de la prestación de servicios								

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Avales Administración de bienes Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes Acreedores por adquisición de activos Acreedores por servicio de mantenimiento Provisiones para obligaciones diversas Honorarios y rentas Gastos de promoción y publicidad Gastos en tecnología Otros acreedores diversos Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta Pasivos relacionados con operaciones discontinuadas Instrumentos financieros que califican como pasivo Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio pendientes de formalizar por el Gobierno Federal Otros Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo Pasivo por beneficios a los empleados Beneficios directos a corto plazo Beneficios directos a largo plazo Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo Beneficios por terminación Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración								

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Créditos diferidos y cobros anticipados								
Créditos diferidos								
Comisiones por el otorgamiento del crédito								
Efecto por renegociación de cartera de crédito								
Otros ingresos por aplicar								
Excedente por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito								
Otros créditos diferidos								
Cobros anticipados								
Intereses cobrados por anticipado								
Comisiones cobradas por anticipado								
Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio								
Otros cobros anticipados								
PATRIMONIO CONTABLE								
Patrimonio contribuido								
Aportaciones del Gobierno Federal								
Aportaciones no exhibidas								
Incremento por actualización de las aportaciones del Gobierno Federal pagadas (1)								
Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el Gobierno Federal								
Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el Gobierno Federal (1)								
Patrimonio ganado								
Reservas de patrimonio								
Incremento por actualización de reservas de patrimonio (1)								
Resultados acumulados								
Resultado de ejercicios anteriores								

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Resultado por aplicar Resultado por cambios contables y correcciones de errores Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1) Resultado neto Otros resultados integrales Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (1) Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo (1) Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1) Remediación de beneficios definidos a los empleados Resultados actuariales en obligaciones Resultado en el retorno de los activos del plan Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1) Resultado por tenencia de activos no monetarios Por valuación de activo fijo Por otros activos no monetarios Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1) CUENTAS DE ORDEN Avales otorgados Activos y pasivos contingentes Compromisos crediticios Créditos comerciales Créditos de consumo								

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Bienes en administración Colaterales recibidos por la entidad Efectivo administrado en fideicomiso Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros de capital Otros Colaterales recibidos y vendidos por la entidad Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros de capital Otros Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Otras cuentas de registro								
Infonacot								

Nota: Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

(2) El saldo del concepto deberá integrarse de acuerdo con las normas de presentación establecidas en el criterio D-1 "Estado de situación financiera".

* La suma de los movimientos y las compensaciones deberá de respetar la naturaleza de la cuenta.

(Segunda Sección)

DIARIO OFICIAL

Lunes 16 de enero de 2023

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
ACTIVO								
Efectivo y equivalentes de efectivo								
Caja								
Bancos								
Depósitos en Banco de México								
Depósitos en otras entidades financieras								
Divisas a entregar								
Documentos de cobro inmediato								
Instrumentos financieros de alta liquidez								
Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía								
Divisas a recibir								
Otros								
Otros								
Inversiones en instrumentos financieros								
Instrumentos financieros negociables								
Instrumentos financieros negociables sin restricción								
Deuda gubernamental								
En posición								
Por entregar								
Deuda bancaria								
En posición								
Por entregar								
Otros títulos de deuda								
En posición								
Por entregar								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Instrumentos financieros de capital								
En posición								
Por entregar								
Instrumentos financieros negociables restringidos o dados en garantía								
Deuda gubernamental								
En posición								
A recibir								
Deuda bancaria								
En posición								
A recibir								
Otros títulos de deuda								
En posición								
A recibir								
Instrumentos financieros de capital								
En posición								
A recibir								
Instrumentos financieros para cobrar o vender								
Instrumentos financieros para cobrar o vender sin restricción								
Deuda gubernamental								
En posición								
Por entregar								
Deuda bancaria								
En posición								
Por entregar								
Otros títulos de deuda								
En posición								
Por entregar								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Instrumentos financieros para cobrar o vender restringidos o dados en garantía								
Deuda gubernamental								
En posición								
A recibir								
Deuda bancaria								
En posición								
A recibir								
Otros títulos de deuda								
En posición								
A recibir								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) (neto)								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción								
Deuda gubernamental								
En posición								
Por entregar								
Deuda bancaria								
En posición								
Por entregar								
Otros títulos de deuda								
En posición								
Por entregar								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía								
Deuda gubernamental								
En posición								
A recibir								

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Deuda bancaria								
En posición								
A recibir								
Otros títulos de deuda								
En posición								
A recibir								
Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción								
Deuda gubernamental								
En posición								
Por entregar								
Deuda bancaria								
En posición								
Por entregar								
Otros títulos de deuda								
En posición								
Por entregar								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía								
Deuda gubernamental								
En posición								
A recibir								
Deuda bancaria								
En posición								
A recibir								

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Otros títulos de deuda								
En posición								
A recibir								
Instrumentos financieros recibidos en reporto								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1								
Créditos comerciales								
Actividad empresarial o comercial								
Créditos a desarrolladores								
Créditos a la vivienda								
Créditos tradicionales								
Régimen ordinario de amortización								
Régimen especial de amortización								
Cartera en prórroga								
Créditos en coparticipación con entidades financieras								
Régimen ordinario de amortización								
Régimen especial de amortización								
Cartera en prórroga								
Amortizaciones pendientes de individualizar								
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2								
Créditos comerciales								
Actividad empresarial o comercial								
Créditos a desarrolladores								

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Créditos a la vivienda								
Créditos tradicionales								
Régimen ordinario de amortización								
Régimen especial de amortización								
Cartera en prórroga								
Créditos en coparticipación con entidades financieras								
Régimen ordinario de amortización								
Régimen especial de amortización								
Cartera en prórroga								
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3								
Créditos comerciales								
Actividad empresarial o comercial								
Créditos a desarrolladores								
Créditos a la vivienda								
Créditos tradicionales								
Régimen ordinario de amortización								
Régimen especial de amortización								
Cartera en prórroga								
Créditos en coparticipación con entidades financieras								
Régimen ordinario de amortización								
Régimen especial de amortización								
Cartera en prórroga								
Cartera de crédito								
Partidas diferidas (2)								
Estimación preventiva para riesgos crediticios								

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación								
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1								
Créditos comerciales								
Actividad empresarial o comercial								
Créditos a desarrolladores								
Créditos a la vivienda								
Créditos tradicionales								
Régimen ordinario de amortización								
Régimen especial de amortización								
Cartera en prórroga								
Por riesgo de extensión								
Créditos en coparticipación con entidades financieras								
Régimen ordinario de amortización								
Régimen especial de amortización								
Cartera en prórroga								
Por riesgo de extensión								
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2								
Créditos comerciales								
Actividad empresarial o comercial								
Créditos a desarrolladores								
Créditos a la vivienda								
Créditos tradicionales								
Régimen ordinario de amortización								
Régimen especial de amortización								
Cartera en prórroga								
Por riesgo de extensión								

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Créditos en coparticipación con entidades financieras								
Régimen ordinario de amortización								
Régimen especial de amortización								
Cartera en prórroga								
Por riesgo de extensión								
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3								
Créditos comerciales								
Actividad empresarial o comercial								
Créditos a desarrolladores								
Créditos a la vivienda								
Créditos tradicionales								
Régimen ordinario de amortización								
Régimen especial de amortización								
Cartera en prórroga								
Por riesgo de extensión								
Créditos en coparticipación con entidades financieras								
Régimen ordinario de amortización								
Régimen especial de amortización								
Cartera en prórroga								
Por riesgo de extensión								
Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional								
Por intereses devengados sobre créditos con riesgo de crédito etapa 3								
Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores								
Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores								

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Total de cartera de crédito (neto)								
Otras cuentas por cobrar								
Cuentas por cobrar a patrones								
Deudores por liquidación de operaciones								
Compraventa de divisas								
Inversiones en instrumentos financieros								
Deudores por colaterales otorgados en efectivo								
Derechos de cobro								
Derechos fiduciarios								
Otros derechos de cobro								
Deudores diversos								
Comisiones y derechos por cobrar sobre operaciones vigentes no crediticias								
Partidas asociadas a operaciones crediticias								
Préstamos y otros adeudos del personal								
Deudores en trámite de regularización o liquidación								
Adeudos vencidos								
Otros deudores								
Impuestos por recuperar								
Cuentas por cobrar condicionadas								
Otras cuentas por cobrar								
Estimación de pérdidas crediticias esperadas								
Cuentas por cobrar a patrones								
Derechos de cobro								
Derechos fiduciarios								
Otros derechos de cobro								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Deudores diversos Cuentas por cobrar condicionadas Otras cuentas por cobrar Otras cuentas por cobrar (neto) Reserva territorial Reserva territorial Reserva territorial en breña Reserva territorial urbanizada Bienes adjudicados Bienes muebles, instrumentos financieros y derechos adjudicados Muebles adjudicados restringidos Inmuebles adjudicados Inmuebles adjudicados restringidos Incremento por actualización de bienes adjudicados (1) Estimación de bienes adjudicados Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados Incremento por actualización de la estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados (1) Bienes adjudicados (neto) Activos de larga duración mantenidos para la venta Activos relacionados con operaciones discontinuadas Pagos anticipados y otros activos Cargos diferidos Costos de transacción asociados con el otorgamiento del crédito Efecto por renegociación de cartera de crédito Seguros por amortizar Otros cargos diferidos								

Infonavit

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-10114 Reclasificaciones en el estado de situación financiera - Infonavit

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Pagos anticipados Intereses pagados por anticipado Comisiones pagadas por anticipado Rentas pagadas por anticipado Otros pagos anticipados Activos por beneficios a los empleados Activos del plan para cubrir beneficios a los empleados Beneficios directos a largo plazo Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo Otros activos a corto y largo plazo Propiedades, mobiliario y equipo Propiedades, mobiliario y equipo Terrenos Construcciones Construcciones en proceso Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras propiedades, mobiliario y equipo Revaluación de propiedades, mobiliario y equipo (1) Terrenos								

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Construcciones Construcciones en proceso Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras revaluaciones de propiedades, mobiliario y equipo Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras depreciaciones acumuladas de propiedades, mobiliario y equipo Revaluación de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo (1) Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Propiedades, mobiliario y equipo (neto) Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo Terrenos								

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Construcciones								
Equipo de transporte								
Equipo de cómputo								
Mobiliario								
Otras propiedades, mobiliario y equipo								
Depreciación de activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo								
Terrenos								
Construcciones								
Equipo de transporte								
Equipo de cómputo								
Mobiliario								
Otras propiedades, mobiliario y equipo								
Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto)								
Activos intangibles								
Activos intangibles								
Revaluación de activos intangibles (1)								
Amortización acumulada de activos intangibles								
Amortización acumulada de activos intangibles								
Revaluación de la amortización acumulada de activos intangibles (1)								
Activos intangibles (neto)								
Activos por derechos de uso de activos intangibles								
Amortización de activos por derechos de uso de activos intangibles								
Activos por derechos de uso de activos intangibles (neto)								

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
PASIVO								
Aportaciones a favor de los trabajadores								
Fondo de ahorro								
Devoluciones ordinarias								
Devoluciones adicionales								
Sistema de ahorro para el retiro								
Sar (afores)								
Sar (sar 92)								
Aportaciones pendientes de individualizar de derechohabientes sin crédito								
Préstamos bancarios y de otros organismos								
De corto plazo								
Préstamos de Banco de México								
Préstamos de instituciones de banca múltiple								
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo								
Préstamos de fideicomisos públicos								
Préstamos de otros organismos								
Préstamos del Gobierno Federal								
De largo plazo								
Préstamos de Banco de México								
Préstamos de instituciones de banca múltiple								
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo								
Préstamos de fideicomisos públicos								
Préstamos de otros organismos								
Préstamos del Gobierno Federal								

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Pasivo por arrendamiento								
Otras cuentas por pagar								
Cuentas por pagar a desarrolladores								
Acreedores por liquidación de operaciones								
Compraventa de divisas								
Inversiones en instrumentos financieros								
Acreedores por colaterales recibidos en efectivo								
Contribuciones por pagar								
Otros impuestos y derechos por pagar								
Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar								
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar								
Pasivos derivados de la prestación de servicios								
Administración de bienes								
Otros pasivos derivados de la prestación de servicios								
Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes								
Acreedores por adquisición de activos								
Acreedores por servicio de mantenimiento								
Provisiones para obligaciones diversas								
Honorarios y rentas								
Gastos de promoción y publicidad								
Gastos en tecnología								
Otras provisiones								
Cuentas por pagar a entidades financieras por cartera de crédito cedida								
Otros acreedores diversos								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta Pasivos relacionados con operaciones discontinuadas Instrumentos financieros que califican como pasivo Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio pendientes de formalizar por el gobierno federal Otros Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo Pasivo por beneficios a los empleados Beneficios directos a corto plazo Beneficios directos a largo plazo Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo Beneficios por terminación Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración Créditos diferidos y cobros anticipados Créditos diferidos Comisiones por el otorgamiento del crédito Efecto por renegociación de cartera de crédito Otros ingresos por aplicar Otros créditos diferidos Cobros anticipados Intereses cobrados por anticipado Comisiones cobradas por anticipado Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio Otros cobros anticipados								

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
PATRIMONIO CONTABLE								
Patrimonio contribuido								
Aportaciones								
Aportaciones no exhibidas								
Incremento por actualización de las aportaciones (1)								
Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el Gobierno Federal								
Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el gobierno federal (1)								
Patrimonio ganado								
Reservas de patrimonio								
Incremento por actualización de reservas de patrimonio (1)								
Resultados acumulados								
Resultado de ejercicios anteriores								
Resultado por aplicar								
Resultado por cambios contables y correcciones de errores								
Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1)								
Resultado neto								
Otros resultados integrales								
Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (valores)								
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (valores) (1)								
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición								
Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1)								
Remediciones de beneficios definidos a los empleados								
Resultados actuariales en obligaciones								
Resultado en el retorno de los activos del plan								

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Incremento por actualización de las remediones por beneficios definidos a los empleados (1)								
Resultado por tenencia de activos no monetarios								
Por valuación de activo fijo								
Por otros activos no monetarios								
Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1)								
CUENTAS DE ORDEN								
Activos y pasivos contingentes								
Compromisos crediticios								
Bienes en administración								
Cartera administrada Infonavit total								
Cartera administrada renueva tu hogar								
Otros								
Colaterales recibidos por la entidad								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos financieros de capital								
Otros								
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3								
Otras cuentas de registro								

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

* La suma de los movimientos y las compensaciones deberá de respetar la naturaleza de la cuenta.

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Ingresos por intereses Intereses de efectivo y equivalentes de efectivo Bancos Instrumentos financieros de alta liquidez Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía Intereses y rendimientos a favor provenientes de cuentas de margen Efectivo Instrumentos financieros Otros activos Intereses y rendimientos a favor provenientes de colaterales en operaciones OTC Efectivo Instrumentos financieros Otros activos Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en instrumentos financieros Por instrumentos financieros negociables Por instrumentos financieros para cobrar o vender Por instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Intereses y rendimientos a favor en operaciones de reporto Ingresos provenientes de operaciones de cobertura Ingresos provenientes de instrumentos financieros derivados de negociación Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos bancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al Gobierno Federal								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos bancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al Gobierno Federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros Créditos de consumo Créditos de consumo sin restricción Personales Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos de consumo restringidos Personales Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Créditos a la vivienda sin restricción Media y residencial De interés social								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Créditos a la vivienda restringidos Media y residencial De interés social Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos bancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al Gobierno Federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros Créditos de consumo Personales Automotriz								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Operaciones puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Entidades financieras								
Créditos bancarios								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Créditos a entidades financieras no bancarias								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Entidades gubernamentales								
Créditos al Gobierno Federal								
Créditos a estados y municipios								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								
Créditos a empresas productivas del Estado								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								
Otros								
Créditos de consumo								
Personales								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros créditos de consumo								
Créditos a la vivienda								
Media y residencial								
De interés social								
Comisiones por el otorgamiento de crédito								
Créditos comerciales								
Actividad empresarial o comercial								
Operaciones quirografarias								
Créditos en cuenta corriente								
Otros								
Operaciones prendarias								
Operaciones de habilitación o avío								
Operaciones refaccionarias								
Otros								
Operaciones puente								
Créditos puente a la vivienda								
Otros créditos puente								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos bancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al Gobierno Federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros Créditos de consumo Personales Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Efecto por renegociación de cartera de crédito Primas por colocación de deuda Dividendos de instrumentos financieros que califican como patrimonio neto Utilidad por valorización Utilidad en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en UDIS Valorización de créditos en VSM Valorización de créditos en UMA Incremento por actualización de ingresos por intereses (1)								

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Venta de inventario de terrenos								
Ingresos por venta de inventario de terrenos								
Descuentos, devoluciones y rebajas sobre ventas								
Incremento por actualización de venta de inventario de terrenos (1)								
Gastos por intereses								
Intereses por préstamos bancarios y de otros organismos								
Intereses, costos de transacción y descuentos a cargo por emisión de instrumentos que califican como pasivo								
Intereses y rendimientos a cargo provenientes de colaterales en operaciones OTC								
Gastos provenientes de operaciones de cobertura								
Gastos provenientes de instrumentos financieros derivados de negociación								
Efecto por renegociación de cartera de crédito								
Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito								
Pérdida por valorización								
Pérdida en cambios por valorización								
Valorización de instrumentos indizados								
Valorización de partidas en UDIS								
Valorización de partidas en VSM								
Valorización de partidas en UMA								
Intereses sobre pasivos por arrendamiento								
Efecto financiero de provisiones								
Incremento por actualización de gastos por intereses (1)								
Costo por venta de inventario de terrenos								
Costo por venta de inventario de terrenos								
Incremento por actualización de costo por venta de inventario de terrenos								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor) Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1) MARGEN FINANCIERO Estimación preventiva para riesgos crediticios Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos bancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al Gobierno Federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Entidades financieras								
Créditos bancarios								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Créditos a entidades financieras no bancarias								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Entidades gubernamentales								
Créditos al Gobierno Federal								
Créditos a estados y municipios								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								
Créditos a empresas productivas del Estado								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								
Otros								
Créditos de consumo								
Créditos de consumo sin restricción								
Personales								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros créditos de consumo								
Créditos de consumo restringidos								
Personales								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros créditos de consumo								
Créditos a la vivienda								
Créditos a la vivienda sin restricción								
Media y residencial								
De interés social								
Créditos a la vivienda restringidos								
Media y residencial								
De interés social								
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2								
Créditos comerciales								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos bancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Entidades gubernamentales Créditos al Gobierno Federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros Créditos de consumo Personales Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos bancarios Operaciones de arrendamiento financiero								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al Gobierno Federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Créditos de consumo Personales Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Operaciones contingentes y avales Recuperaciones de cartera de crédito Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Operaciones puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Operaciones con garantía hipotecaria								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Entidades financieras								
Créditos bancarios								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Créditos a entidades financieras no bancarias								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Entidades gubernamentales								
Créditos al Gobierno Federal								
Créditos a estados y municipios								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								
Créditos a empresas productivas del Estado								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros Créditos de consumo Personales Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional Por intereses devengados sobre créditos con riesgo de crédito etapa 3 Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Incremento por actualización de estimación preventiva para riesgos crediticios (1) MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS Comisiones y tarifas cobradas Operaciones de crédito Créditos comerciales								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos bancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Entidades gubernamentales Créditos al Gobierno Federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos bancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al Gobierno Federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								
Créditos a empresas productivas del Estado								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								
Otros								
Créditos de consumo								
Créditos de consumo sin restricción								
Personales								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros créditos de consumo								
Créditos de consumo restringidos								
Personales								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros créditos de consumo								
Créditos a la vivienda								
Créditos a la vivienda sin restricción								
Media y residencial								
De interés social								
Créditos a la vivienda restringidos								
Media y residencial								
De interés social								
Avales								
Compraventa de instrumentos financieros								
Administración de bienes								
Otras comisiones y tarifas cobradas								
Incremento por actualización de comisiones y tarifas cobradas (1)								
Comisiones y tarifas pagadas								
Préstamos recibidos								
Colocación de deuda								
Otras comisiones y tarifas pagadas								
Incremento por la actualización de comisiones y tarifas pagadas (1)								
Resultado por intermediación								
Resultado por valuación de instrumentos financieros a valor razonable								
Instrumentos financieros negociables								
Instrumentos financieros derivados con fines de negociación								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Valuación de la partida cubierta								
Colaterales vendidos								
Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros								
Instrumentos financieros para cobrar o vender								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)								
Resultado por valuación de divisas								
Resultado por compraventa de instrumentos financieros e instrumentos financieros derivados								
Instrumentos financieros negociables								
Instrumentos financieros para cobrar o vender								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)								
Instrumentos financieros derivados con fines de negociación								
Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura								
Resultado por compraventa de divisas								
Resultado por venta de colaterales recibidos								
Costos de transacción								
Por compraventa de instrumentos financieros negociables								
Por compraventa de instrumentos financieros derivados								
Otros resultados financieros								
Incremento por actualización del resultado por intermediación (1)								
Otros ingresos (egresos) de la operación								
Costos y gastos incurridos en la recuperación de cartera de crédito								
Recuperaciones								
Impuestos								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Exceso en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Otras recuperaciones Ingresos por adquisición de cartera de crédito Gastos por adquisición de cartera de crédito Utilidad por venta de cartera de crédito Pérdida por venta de cartera de crédito Ingreso por opción de compra en operaciones de arrendamiento financiero Ingreso por participación del precio de venta de bienes en operaciones de arrendamiento financiero Afectaciones a la estimación por pérdidas crediticias esperadas Quebrantos Relaciones laborales y seguridad en puesto de trabajo Fraudes Internos Externos Desastres naturales y otros acontecimientos Clientes, productos y prácticas empresariales Incidencias en el negocio y fallos en los sistemas Ejecución, entrega y gestión de procesos Otros quebrantos Donativos Resultado por adjudicación de bienes Resultado en venta de bienes adjudicados Resultado por valuación de bienes adjudicados Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados Pérdida en administración de bienes								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de otros activos de larga duración mantenidos para la venta Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos Resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo Cancelación de otras cuentas de pasivo Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados Resultado por valuación de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Resultado por valuación del activo por administración de activos financieros transferidos Resultado por valuación del pasivo por administración de activos financieros transferidos Ingresos por arrendamiento Resultado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (1) Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero Incremento por actualización de otros ingresos (egresos) de la operación (1) Subsidios Subsidios del Gobierno Federal Incremento por actualización de subsidios del Gobierno Federal (1) Gastos de administración y promoción Beneficios directos de corto plazo Costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados a largo plazo Beneficios directos a largo plazo Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Beneficios por terminación Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración Honorarios Rentas Gastos de promoción y publicidad Impuestos y derechos diversos Gastos en tecnología Depreciaciones Del período Por activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo Amortizaciones Del período Por activos por derechos de uso de activos intangibles Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles y otros activos en uso Gastos por asistencia técnica Gastos de mantenimiento Consumibles y enseres menores Otros gastos de administración y promoción Incremento por actualización de gastos de administración y promoción (1)								
RESULTADO DE LA OPERACIÓN								
Participación en el resultado neto de otras entidades								
Resultado del ejercicio de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos								
En subsidiarias no consolidadas								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero En asociadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero En negocios conjuntos Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Dividendos de inversiones permanentes Valuación de inversiones permanentes disponibles para la venta Ajustes asociados a las otras inversiones permanentes Deterioro o efecto por reversión del deterioro de inversiones permanentes Incremento por actualización de participación en el resultado de otras entidades (1) RESULTADO DE OPERACIONES CONTINUAS Operaciones discontinuadas Operaciones discontinuadas Incremento por actualización de operaciones discontinuadas (1) RESULTADO NETO Otros resultados integrales Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender Efecto del periodo Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (1) Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo Efecto del periodo								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo (1)								
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición								
Efecto del periodo								
Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1)								
Remediación de beneficios definidos a los empleados								
Efecto del periodo								
Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1)								
Efecto acumulado por conversión								
Efecto del periodo								
Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1)								
Resultado por tenencia de activos no monetarios								
Efecto del periodo								
Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1)								
Participación en ORI de otras entidades								
Efecto del periodo								
Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1)								
RESULTADO INTEGRAL								

Entidades de Fomento

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

* La suma de los movimientos y las compensaciones deberá de respetar la naturaleza de la cuenta.

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Ingresos por intereses Intereses de efectivo y equivalentes de efectivo Bancos Instrumentos financieros de alta liquidez Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en instrumentos financieros Por instrumentos financieros negociables Por instrumentos financieros para cobrar o vender Por instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Por instrumentos financieros recibidos en reporto Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 Créditos a la vivienda Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 Créditos a la vivienda Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga								

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Fovissste
Serie R10 Reclasificaciones
Reporte A-10122 Reclasificaciones en el estado de resultado integral - Fovissste

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Créditos a la vivienda Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Efecto por renegociación de cartera de crédito Intereses por derechos de cobro adquiridos (créditos deteriorados) Comisiones por el otorgamiento del crédito Créditos a la vivienda Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga								

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Dividendos de instrumentos financieros que califican como instrumentos financieros de capital								
Utilidad por valorización								
Valorización de instrumentos indizados								
Valorización de partidas en UDIS								
Valorización de créditos en VSM								
Valorización de créditos en UMA								
Incremento por actualización de ingresos por intereses (1)								
Gastos por intereses								
Intereses por préstamos o apoyos del Gobierno Federal y de otros organismos								
Efecto por renegociación de cartera de crédito								
Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito								
Pérdida por valorización								
Valorización de instrumentos indizados								
Valorización de partidas en UDIS								
Valorización de partidas en VSM								
Valorización de partidas en UMA								
Intereses sobre pasivos por arrendamiento								
Efecto financiero de provisiones								
Incremento por actualización de gastos por intereses (1)								
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)								
Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor)								
Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor)								
Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1)								

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
MARGEN FINANCIERO Estimación preventiva para riesgos crediticios Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 Créditos a la vivienda Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Por riesgo de extensión Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Por riesgo de extensión Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 Créditos a la vivienda Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Por riesgo de extensión Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Por riesgo de extensión								

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Créditos a la vivienda Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Por riesgo de extensión Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Por riesgo de extensión Recuperación de cartera de crédito Créditos a la vivienda Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional Por intereses devengados sobre créditos con riesgo de crédito etapa 3 Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Incremento por actualización de estimación preventiva para riesgos crediticios (1)								

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS Comisiones y tarifas cobradas Operaciones de crédito Créditos a la vivienda Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Administración de bienes Otras comisiones y tarifas cobradas Comisiones por servicios de administración de cartera bursátil Comisiones por servicios de administración de cartera no bursátil Incremento por actualización de comisiones y tarifas cobradas (1) Comisiones y tarifas pagadas Transferencia de fondos Préstamos recibidos Otras comisiones y tarifas pagadas Incremento por actualización de comisiones y tarifas pagadas (1) Resultado por intermediación Resultado por valuación de instrumentos financieros negociables Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros Instrumentos financieros para cobrar o vender Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)								

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Resultado por compraventa de instrumentos financieros (valores) Instrumentos financieros negociables Instrumentos financieros para cobrar o vender Instrumentos financieros para cobrar principal e interés Costos de transacción por compraventa de instrumentos financieros Por compraventa de instrumentos financieros negociables Otros resultados financieros Incremento por actualización del resultado por intermediación (1) Otros ingresos (egresos) de la operación Costos y gastos incurridos en la recuperación de cartera de crédito Recuperaciones Derechos de cobro Otras recuperaciones Ingresos por adquisición de cartera de crédito Gastos por adquisición de cartera de crédito Utilidad por cesión de cartera de crédito Pérdida por cesión de cartera de crédito Afectaciones a la estimación de pérdidas crediticias esperadas Quebrantos Relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo Fraudes Internos Externos Desastres naturales y otros acontecimientos Incidencias en el negocio y fallos en los sistemas Ejecución, entrega y gestión de procesos Otros quebrantos Donativos Resultado por adjudicación de bienes								

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Resultado en venta de bienes adjudicados Resultado por valuación de bienes adjudicados Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados Pérdida en administración de bienes Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de otros activos de larga duración mantenidos para la venta De bienes inmuebles De la reserva territorial De otros activos de larga duración De otros activos Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos Resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo Resultado en venta de reserva territorial Cancelación de pasivos provenientes de aportaciones a favor de los trabajadores Cancelación de otras cuentas de pasivo Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (1) Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero Incremento por actualización de otros ingresos (egresos) de la operación (1) Gastos de administración y promoción Beneficios directos a corto plazo Honorarios Rentas Gastos de promoción y publicidad Impuestos y derechos diversos Gastos en tecnología Depreciaciones Del periodo Por activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo								

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Amortizaciones Del periodo Por activos por derechos de uso de activos intangibles Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles y otros activos en uso Otros gastos de administración y promoción Incremento por actualización de gastos de administración y promoción (1) RESULTADO DE OPERACIONES CONTINUAS Operaciones discontinuadas Operaciones discontinuadas Incremento por actualización de operaciones discontinuadas (1) RESULTADO NETO Otros resultados integrales Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender Efecto del periodo Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (1) Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Efecto del periodo Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1) Resultado por tenencia de activos no monetarios Efecto del periodo Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1) RESULTADO INTEGRAL								

Fovissste

Nota: Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

* La suma de los movimientos y las compensaciones deberá de respetar la naturaleza de la cuenta.

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Ingresos por intereses								
Intereses de efectivo y equivalentes de efectivo								
Bancos								
Instrumentos financieros de alta liquidez								
Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía								
Intereses y rendimientos a favor provenientes de cuentas de margen								
Efectivo								
Instrumentos financieros								
Otros activos								
Intereses y rendimientos a favor provenientes de colaterales en operaciones OTC								
Efectivo								
Instrumentos financieros								
Otros activos								
Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en instrumentos financieros								
Por instrumentos financieros negociables								
Por instrumentos financieros para cobrar o vender								
Por instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)								
Intereses y rendimientos a favor en operaciones de reporto								
Ingresos provenientes de operaciones de cobertura								
Ingresos provenientes de instrumentos financieros derivados de negociación								
Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1								
Créditos comerciales								
Créditos comerciales sin restricción								
Actividad empresarial o comercial								
Distribuidores								

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
	Debe	Haber	Debe	Haber				
Créditos comerciales restringidos								
Actividad empresarial o comercial								
Distribuidores								
Créditos de consumo								
Créditos de consumo sin restricción								
Personales								
Nómina								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Otros créditos de consumo								
Créditos de consumo restringidos								
Personales								
Nómina								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Otros créditos de consumo								
Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2								
Créditos comerciales								
Actividad empresarial o comercial								
Distribuidores								
Créditos de consumo								
Personales								
Nómina								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Otros créditos de consumo								

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Distribuidores Créditos de consumo Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Otros créditos de consumo Comisiones por el otorgamiento del crédito Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Distribuidores Créditos de consumo Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Otros créditos de consumo Efecto por renegociación de cartera de crédito Primas por colocación de deuda Dividendos de instrumentos financieros que califican como patrimonio Utilidad por valorización Utilidad en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados								

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Valorización de partidas en UDIS Valorización de créditos en VSM Valorización de créditos en UMA Incremento por actualización de ingresos por intereses (1) Gastos por intereses Intereses por préstamos bancarios y de otros organismos Intereses, costos de transacción y descuentos a cargo por emisión de instrumentos financieros que califican como pasivo Intereses y rendimientos a cargo provenientes de colaterales en operaciones OTC Gastos provenientes de operaciones de cobertura Gastos provenientes de instrumentos financieros derivados de negociación Efecto por renegociación de cartera de crédito Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito Pérdida por valorización Pérdida en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en UDIS Valorización de partidas en VSM Valorización de partidas en UMA Intereses sobre pasivos por arrendamiento Efecto financiero de provisiones Incremento por actualización de gastos por intereses (1) Resultado por posición monetaria neto (margen financiero) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor)								

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor) Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1) MARGEN FINANCIERO Estimación preventiva para riesgos crediticios Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Distribuidores Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Distribuidores Créditos de consumo Créditos de consumo sin restricción Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Otros créditos de consumo Créditos al consumo restringidos Personales Nómina								

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Otros créditos de consumo								
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2								
Créditos comerciales								
Actividad empresarial o comercial								
Distribuidores								
Créditos de consumo								
Personales								
Nómina								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Otros créditos de consumo								
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3								
Créditos comerciales								
Actividad empresarial o comercial								
Distribuidores								
Créditos de consumo								
Personales								
Nómina								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Otros créditos de consumo								
Operaciones contingentes y avales								

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Recuperación de cartera de crédito Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Distribuidores Créditos de consumo Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Otros créditos de consumo Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional Por intereses devengados sobre créditos con riesgo de crédito etapa 3 Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Incremento por actualización de estimación preventiva para riesgos crediticios (1) MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS Comisiones y tarifas cobradas Operaciones de crédito Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Distribuidores Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Distribuidores								

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Créditos de consumo								
Créditos de consumo sin restricción								
Personales								
Nómina								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Otros créditos de consumo								
Créditos de consumo restringidos								
Personales								
Nómina								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Otros créditos de consumo								
Avales								
Compraventa de instrumentos financieros								
Administración de bienes								
Otras comisiones y tarifas cobradas								
Incremento por actualización de comisiones y tarifas cobradas (1)								
Comisiones y tarifas pagadas								
Préstamos recibidos								
Colocación de deuda								
Otras comisiones y tarifas pagadas								
Incremento por actualización de comisiones y tarifas pagadas (1)								
Resultado por intermediación								
Resultado por valuación de instrumentos financieros a valor razonable								
Instrumentos financieros negociables								

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Instrumentos financieros derivados con fines de negociación								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Valuación de la partida cubierta								
Colaterales vendidos								
Estimación de pérdidas crediticias especiales para inversiones en instrumentos financieros								
Instrumentos financieros para cobrar o vender								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)								
Resultado por compraventa de instrumentos financieros e instrumentos financieros derivados								
Instrumentos financieros negociables								
Instrumentos financieros para cobrar o vender								
Instrumentos financieros para cobrar principal e intereses (valores)								
Instrumentos financieros derivados con fines de negociación								
Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura								
Resultado por venta de colaterales recibidos								
Costos de transacción								
Por compraventa de instrumentos financieros negociables								
Por compraventa de instrumentos financieros derivados								
Otros resultados financieros								
Incremento por actualización del resultado por intermediación (1)								

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	(i)		(ii)		Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
	Debe	Haber	Debe	Haber				
Otros ingresos (egresos) de la operación								
Costos y gastos incurridos en la recuperación de cartera de crédito								
Recuperaciones								
Impuestos								
Exceso en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización								
Otras recuperaciones								
Ingresos por adquisición de cartera de crédito								
Gastos por adquisición de cartera de crédito								
Utilidad por venta de cartera de crédito								
Pérdida por venta de cartera de crédito								
Ingreso por opción de compra en operaciones de arrendamiento financiero								
Ingreso por participación del precio de venta de bienes en operaciones de arrendamiento financiero								
Afectaciones a la estimación de pérdidas crediticias esperadas								
Quebrantos								
Relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo								
Fraudes								
Internos								
Externos								
Desastres naturales y otros acontecimientos								
Clientes, productos y prácticas empresariales								
Incidencias en el negocio y fallos en los sistemas								
Ejecución, entrega y gestión de procesos								
Otros quebrantos								
Donativos								
Resultado por adjudicación de bienes								
Resultado en venta de bienes adjudicados								
Resultado por valuación de bienes adjudicados								

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados Pérdida en administración de bienes Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de otros activos de larga duración mantenidos para la venta Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos Resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo Cancelación de otras cuentas de pasivo Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados Ingresos por arrendamiento Resultado por valuación de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Resultado por valuación del activo por administración de activos financieros transferidos Resultado por valuación del pasivo por administración de activos financieros transferidos Resultado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (1) Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero Incremento por actualización de otros ingresos (egresos) de la operación (1) Subsidios Subsidios del Gobierno Federal Incremento por actualización de subsidios del Gobierno Federal (1) Gastos de administración y promoción Beneficios directos de corto plazo Costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados a largo plazo Beneficios directos a largo plazo Beneficios post-empleo								

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Pensiones								
Prima de antigüedad								
Otros beneficios post-empleo								
Beneficios por terminación								
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración								
Beneficios por terminación por causa de reestructuración								
Honorarios								
Rentas								
Gastos de promoción y publicidad								
Impuestos y derechos diversos								
Gastos en tecnología								
Depreciaciones								
Del periodo								
Por activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo								
Amortizaciones								
Del periodo								
Por activos por derechos de uso de activos intangibles								
Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles y otros activos en uso								
Otros gastos de administración y promoción								
Incremento por actualización de gastos de administración y promoción (1)								
RESULTADO DE OPERACIONES CONTINUAS								
Operaciones discontinuadas								
Operaciones discontinuadas								
Incremento por actualización de operaciones discontinuadas (1)								

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
RESULTADO NETO								
Otros resultados integrales								
Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender								
Efecto del periodo								
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (1)								
Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo								
Efecto del periodo								
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo (1)								
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición								
Efecto del periodo								
Incremento por actualización de Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición								
Remediación de beneficios definidos a los empleados								
Efecto del periodo								
Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1)								
Resultado por tenencia de activos no monetarios								
Efecto del periodo								
Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1)								
RESULTADO INTEGRAL								

Nota: Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

* La suma de los movimientos y las compensaciones deberá de respetar la naturaleza de la cuenta.

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Ingresos por intereses								
Intereses de efectivo y equivalentes de efectivo								
Bancos								
Instrumentos financieros de alta liquidez								
Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía								
Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en instrumentos financieros								
Por instrumentos financieros negociables								
Por instrumentos financieros para cobrar o vender								
Por instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)								
Por instrumentos financieros recibidos en reporto								
Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1								
Créditos comerciales								
Actividad empresarial o comercial								
Créditos a desarrolladores								
Créditos a la vivienda								
Créditos tradicionales								
Régimen ordinario de amortización								
Régimen especial de amortización								
Cartera en prórroga								
Créditos en coparticipación con entidades financieras								
Régimen ordinario de amortización								
Régimen especial de amortización								
Cartera en prórroga								
Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2								
Créditos comerciales								
Actividad empresarial o comercial								
Créditos a desarrolladores								

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Créditos a la vivienda								
Créditos tradicionales								
Régimen ordinario de amortización								
Régimen especial de amortización								
Cartera en prórroga								
Créditos en coparticipación con entidades financieras								
Régimen ordinario de amortización								
Régimen especial de amortización								
Cartera en prórroga								
Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3								
Créditos comerciales								
Actividad empresarial o comercial								
Créditos a desarrolladores								
Créditos a la vivienda								
Créditos tradicionales								
Régimen ordinario de amortización								
Régimen especial de amortización								
Cartera en prórroga								
Créditos en coparticipación con entidades financieras								
Régimen ordinario de amortización								
Régimen especial de amortización								
Cartera en prórroga								
Comisiones por el otorgamiento del crédito								
Créditos comerciales								
Actividad empresarial o comercial								
Créditos a desarrolladores								

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Créditos a la vivienda								
Créditos tradicionales								
Régimen ordinario de amortización								
Régimen especial de amortización								
Cartera en prórroga								
Créditos en coparticipación con entidades financieras								
Régimen ordinario de amortización								
Régimen especial de amortización								
Cartera en prórroga								
Efecto por renegociación de cartera de crédito								
Dividendos de instrumentos financieros que califican como instrumentos financieros de capital								
Utilidad por valorización								
Utilidad en cambios por valorización								
Valorización de instrumentos indizados								
Valorización de partidas en UDIS								
Valorización de créditos en VSM								
Valorización de créditos en UMA								
Incremento por actualización de ingresos por intereses (1)								
Gastos por intereses								
Intereses por préstamos bancarios y de otros organismos								
Efecto por renegociación de cartera de crédito								
Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito								
Ajuste de las cantidades adicionales a las aportaciones del fondo de ahorro								
Provisión de la cantidad básica y cantidad de ajuste								
Provisión por cantidad básica								
Provisión por cantidad de ajuste								

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Pérdida por valorización Pérdida en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en UDIS Valorización de partidas en VSM Valorización de partidas en UMA Intereses sobre pasivos por arrendamiento Efecto financiero de provisiones Incremento por actualización de gastos por intereses (1) Resultado por posición monetaria neto (margen financiero) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor) Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1) MARGEN FINANCIERO Estimación preventiva para riesgos crediticios Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Créditos a desarrolladores Créditos a la vivienda Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Por riesgo de extensión								

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Créditos en coparticipación con entidades financieras								
Régimen ordinario de amortización								
Régimen especial de amortización								
Cartera en prórroga								
Por riesgo de extensión								
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2								
Créditos comerciales								
Actividad empresarial o comercial								
Créditos a desarrolladores								
Créditos a la vivienda								
Créditos tradicionales								
Régimen ordinario de amortización								
Régimen especial de amortización								
Cartera en prórroga								
Por riesgo de extensión								
Créditos en coparticipación con entidades financieras								
Régimen ordinario de amortización								
Régimen especial de amortización								
Cartera en prórroga								
Por riesgo de extensión								
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3								
Créditos comerciales								
Actividad empresarial o comercial								
Créditos a desarrolladores								
Créditos a la vivienda								
Créditos tradicionales								

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Régimen ordinario de amortización								
Régimen especial de amortización								
Cartera en prórroga								
Por riesgo de extensión								
Créditos en coparticipación con entidades financieras								
Régimen ordinario de amortización								
Régimen especial de amortización								
Cartera en prórroga								
Por riesgo de extensión								
Recuperación de cartera de crédito								
Créditos comerciales								
Actividad empresarial o comercial								
Créditos a desarrolladores								
Créditos a la vivienda								
Créditos tradicionales								
Régimen ordinario de amortización								
Régimen especial de amortización								
Créditos en coparticipación con entidades financieras								
Régimen ordinario de amortización								
Régimen especial de amortización								
Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional								
Por intereses devengados sobre créditos con riesgo de crédito etapa 3								
Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores								
Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores								
Incremento por actualización de estimación preventiva para riesgos crediticios (1)								

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS								
Comisiones y tarifas cobradas								
Operaciones de crédito								
Créditos comerciales								
Actividad empresarial o comercial								
Créditos a desarrolladores								
Créditos a la vivienda								
Créditos tradicionales								
Régimen ordinario de amortización								
Régimen especial de amortización								
Cartera en prórroga								
Créditos en coparticipación con entidades financieras								
Régimen ordinario de amortización								
Régimen especial de amortización								
Cartera en prórroga								
Administración de bienes								
Otras comisiones y tarifas cobradas								
Incremento por actualización de comisiones y tarifas cobradas (1)								
Comisiones y tarifas pagadas								
Transferencia de fondos								
Préstamos recibidos								
Otras comisiones y tarifas pagadas								
Incremento por actualización de comisiones y tarifas pagadas (1)								
Resultado por intermediación								
Resultado por valuación de instrumentos financieros negociables								
Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros								

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Instrumentos financieros para cobrar o vender								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)								
Resultado por valuación de divisas								
Resultado por compraventa de instrumentos financieros (valores)								
Instrumentos financieros negociables								
Instrumentos financieros para cobrar o vender								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés								
Resultado por compraventa de divisas								
Costos de transacción por compraventa de instrumentos financieros								
Instrumentos financieros negociables								
Instrumentos financieros para cobrar o vender								
Otros resultados financieros								
Incremento por actualización del resultado por intermediación (1)								
Otros ingresos (egresos) de la operación								
Costos y gastos incurridos en la recuperación de cartera de crédito								
Recuperaciones								
Derechos de cobro								
Otras recuperaciones								
Utilidad por cesión de cartera de crédito								
Pérdida por cesión de cartera de crédito								
Afectaciones a la estimación de pérdidas crediticias esperadas								
Quebrantos								
Relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo								
Fraudes								
Internos								
Externos								

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Desastres naturales y otros acontecimientos Incidencias en el negocio y fallos en los sistemas Ejecución, entrega y gestión de procesos Otros quebrantos Donativos Resultado por adjudicación de bienes Resultado en venta de bienes adjudicados Resultado por valuación de bienes adjudicados Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados Pérdida en administración de bienes Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de otros activos de larga duración mantenidos para la venta De bienes inmuebles De la reserva territorial De otros activos de larga duración De otros activos Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos Resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo Resultado en venta de reserva territorial Cancelación de pasivos provenientes de aportaciones a favor de los trabajadores Cancelación de otras cuentas de pasivo Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (1) Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero Incremento por actualización de otros ingresos (egresos) de la operación (1)								

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Subsidios								
Subsidios del Gobierno Federal								
Incremento por actualización de subsidios del Gobierno Federal (1)								
Gastos de administración y promoción								
Beneficios directos de corto plazo								
Costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados a largo plazo								
Beneficios directos a largo plazo								
Beneficios post-empleo								
Pensiones								
Prima de antigüedad								
Otros beneficios post-empleo								
Beneficios por terminación								
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración								
Beneficios por terminación por causa de reestructuración								
Honorarios								
Rentas								
Gastos de promoción y publicidad								
Impuestos y derechos diversos								
Gastos en tecnología								
Depreciaciones								
Del periodo								
Por activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo								
Amortizaciones								
Del periodo								
Por activos por derechos de uso de activos intangibles								
Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles y otros activos en uso								
Otros gastos de administración y promoción								
Incremento por actualización de gastos de administración y promoción (1)								

Infonavit

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-10124 Reclasificaciones en el estado de resultado integral – Infonavit

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
RESULTADO DE OPERACIONES CONTINUAS								
Operaciones discontinuadas								
Operaciones discontinuadas								
Incremento por actualización de operaciones discontinuadas (1)								
RESULTADO NETO								
Otros resultados integrales								
Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender								
Efecto del periodo								
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (1)								
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición								
Efecto del periodo								
Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1)								
Remediación de beneficios definidos a los empleados								
Efecto del periodo								
Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1)								
Resultado por tenencia de activos no monetarios								
Efecto del periodo								
Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1)								
RESULTADO INTEGRAL								

Infonavit

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

* La suma de los movimientos y las compensaciones deberá de respetar la naturaleza de la cuenta.

SERIE R12 CONSOLIDACIÓN

Esta serie se integra por ocho (8) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTES**A-12191 Consolidación del estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias**

En este reporte se solicitan saldos al cierre del periodo de los conceptos del reporte regulatorio A-10111 Reclasificaciones en el estado de situación financiera – Entidades de Fomento, así como el Estado de situación financiera de sus fideicomisos en UDIS y la suma del Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento y los fideicomisos en UDIS. Se incluyen las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información de la Entidad de Fomento y de sus fideicomisos en UDIS, los Estados de situación financiera de cada una de sus subsidiarias y su suma. Se presenta la suma del Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento consolidado con los fideicomisos en UDIS y las subsidiarias previo a eliminaciones. Se registran las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información del Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus fideicomisos en UDIS y sus subsidiarias y finalmente el Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento consolidado con sus fideicomisos en UDIS y las subsidiarias.

A-12192 Consolidación del estado de situación financiera de Fovissste con sus subsidiarias

En este reporte se solicitan saldos al cierre del periodo de los conceptos del reporte regulatorio A-10112 Reclasificaciones en el estado de situación financiera – Fovissste, así como el Estado de situación financiera de sus fideicomisos en UDIS y la suma del Estado de situación financiera de Fovissste y los fideicomisos en UDIS. Se incluyen las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información de Fovissste y de sus fideicomisos en UDIS, los Estados de situación financiera de cada una de sus subsidiarias y su suma. Se presenta la suma del Estado de situación financiera de Fovissste consolidado con los fideicomisos en UDIS y las subsidiarias previo a eliminaciones. Se registran las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información del Estado de situación financiera de Fovissste con sus fideicomisos en UDIS y sus subsidiarias y finalmente el Estado de situación financiera de Fovissste consolidado con sus fideicomisos en UDIS y las subsidiarias.

A-12193 Consolidación del estado de situación financiera de Infonacot con sus subsidiarias

En este reporte se solicitan saldos al cierre del periodo de los conceptos del reporte regulatorio A-10113 Reclasificaciones en el estado de situación financiera – Infonacot, así como el Estado de situación financiera de sus fideicomisos en UDIS y la suma del Estado de situación financiera de Infonacot y los fideicomisos en UDIS. Se incluyen las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información de Infonacot y de sus fideicomisos en UDIS, los Estados de situación financiera de cada una de sus subsidiarias y su suma. Se presenta la suma del Estado de situación financiera de Infonacot consolidado con los fideicomisos en UDIS y las subsidiarias previo a eliminaciones. Se registran las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información del Estado de situación financiera de Infonacot con sus fideicomisos en UDIS y sus subsidiarias y finalmente el Estado de situación financiera de Infonacot consolidado con sus fideicomisos en UDIS y las subsidiarias.

A-12194 Consolidación del estado de situación financiera de Infonavit con sus subsidiarias

En este reporte se solicitan saldos al cierre del periodo de los conceptos del reporte regulatorio A-10114 Reclasificaciones en el estado de situación financiera – Infonavit, así como el Estado de situación financiera de sus fideicomisos en UDIS y la suma del Estado de situación financiera de Infonavit y los fideicomisos en UDIS. Se incluyen las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información de Infonavit y de sus fideicomisos en UDIS, los Estados de situación financiera de cada una de sus subsidiarias y su suma. Se presenta la suma del Estado de situación financiera de Infonavit consolidado con los fideicomisos en UDIS y las subsidiarias previo a eliminaciones. Se registran las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información del Estado de situación financiera de Infonavit con sus fideicomisos en UDIS y sus subsidiarias y finalmente el Estado de situación financiera de Infonavit consolidado con sus fideicomisos en UDIS y las subsidiarias.

A-12201 Consolidación del estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

En este reporte se solicitan saldos al cierre del periodo de los conceptos del reporte regulatorio A-10121 Reclasificaciones en el estado de resultado integral – Entidades de Fomento, así como el Estado de resultado integral de sus fideicomisos en UDIS y la suma del Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento y los fideicomisos en UDIS. Se incluyen las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información de la Entidad de Fomento y de sus fideicomisos en UDIS, los Estados de resultado integral de cada una de sus subsidiarias y su suma. Se presenta la suma del Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento consolidado con los fideicomisos en UDIS y las subsidiarias previo a eliminaciones. Se registran las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información del Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus fideicomisos en UDIS y sus subsidiarias y finalmente el Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento consolidado con sus fideicomisos en UDIS y las subsidiarias.

A-12202 Consolidación del estado de resultado integral de Fovissste con sus subsidiarias

En este reporte se solicitan saldos al cierre del periodo de los conceptos del reporte regulatorio A-10122 Reclasificaciones en el estado de resultado integral – Fovissste, así como el Estado de resultado integral de sus fideicomisos en UDIS y la suma del Estado de resultado integral de Fovissste y los fideicomisos en UDIS. Se incluyen las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información de Fovissste y de sus fideicomisos en UDIS, los Estados de resultado integral de cada una de sus subsidiarias y su suma. Se presenta la suma del Estado de resultado integral de Fovissste consolidado con los fideicomisos en UDIS y las subsidiarias previo a eliminaciones. Se registran las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información del Estado de resultado integral de Fovissste con sus fideicomisos en UDIS y sus subsidiarias y finalmente el Estado de resultado integral de Fovissste consolidado con sus fideicomisos en UDIS y las subsidiarias.

A-12203 Consolidación del estado de resultado integral de Infonacot con sus subsidiarias

En este reporte se solicitan saldos al cierre del periodo de los conceptos del reporte regulatorio A-10123 Reclasificaciones en el estado de resultado integral – Infonacot, así como el Estado de resultado integral de sus fideicomisos en UDIS y la suma del Estado de resultado integral de Infonacot y los fideicomisos en UDIS. Se incluyen las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información de Infonacot y de sus fideicomisos en UDIS, los Estados de resultado integral de cada una de sus subsidiarias y su suma. Se presenta la suma del Estado de resultado integral de Infonacot consolidado con los fideicomisos en UDIS y las subsidiarias previo a eliminaciones. Se registran las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información del Estado de resultado integral de Infonacot con sus fideicomisos en UDIS y sus subsidiarias y finalmente el Estado de resultado integral de Infonacot consolidado con sus fideicomisos en UDIS y las subsidiarias.

A-12204 Consolidación del estado de resultado integral de Infonavit con sus subsidiarias

En este reporte se solicitan saldos al cierre del periodo de los conceptos del reporte regulatorio A-10124 Reclasificaciones en el estado de resultado integral – Infonavit, así como el Estado de resultado integral de sus fideicomisos en UDIS y la suma del Estado de resultado integral de Infonavit y los fideicomisos en UDIS. Se incluyen las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información de Infonavit y de sus fideicomisos en UDIS, los Estados de resultado integral de cada una de sus subsidiarias y su suma. Se presenta la suma del Estado de resultado integral de Infonavit consolidado con los fideicomisos en UDIS y las subsidiarias previo a eliminaciones. Se registran las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información del Estado de resultado integral de Infonavit con sus fideicomisos en UDIS y sus subsidiarias y finalmente el Estado de resultado integral de Infonavit consolidado con sus fideicomisos en UDIS y las subsidiarias.

Para el llenado de los reportes **A-12191, A-12192, A-12193, A-12194, A-12201, A-12202, A-12203 y A-12204**, es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Esta serie se ha dividido, para facilitar su manejo, en: Entidades de Fomento, Fovissste, Infonacot e Infonavit. Los lineamientos generales se encuentran unificados, mientras que los casos especiales, así como los formatos de los reportes se encuentran identificados por organismo de fomento y entidad de fomento.

Los datos que se refieran a saldos y montos se deben presentar en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables vigentes. Dichos montos y saldos deben presentarse en pesos, con dos decimales y sin comas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20585.70.

FORMATO DE CAPTURA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-12191 Consolidación del estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias, A-12192 Consolidación del estado de situación financiera de Fovissste con sus subsidiarias, A-12193 Consolidación del estado de situación financiera de Infonacot con sus subsidiarias, A-12194 Consolidación del estado de situación financiera de Infonavit con sus subsidiarias, A-12201 Consolidación del estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias, A-12202 Consolidación del estado de resultado integral de Fovissste con sus subsidiarias, A-12203 Consolidación del estado de resultado integral de Infonacot con sus subsidiarias, y A-12204 Consolidación del estado de resultado integral de Infonavit con sus subsidiarias**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
	NÚMERO DE SUBSIDIARIAS
	CLAVE DE LA SUBSIDIARIA
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	TIPO DE SALDO
	TIPO DE MOVIMIENTO
	DATO

Las entidades reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en las guías de apoyo, las cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Reporte A-12191 Consolidación del estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los Estados de situación financiera de las subsidiarias	Suma del Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	
ACTIVO										
Efectivo y equivalentes de efectivo										
Caja										
Bancos										
Depósitos en otras entidades financieras										
Divisas a entregar										
Documentos de cobro inmediato										
Instrumentos financieros de alta liquidez										
Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía										
Divisas a recibir										
Otras cuentas de efectivo y equivalentes de efectivo restringidas o dadas en garantía										
Otros										
Cuentas de margen (instrumentos financieros derivados)										
Efectivo										
Inversiones en instrumentos financieros										
Otros activos										
Inversiones en instrumentos financieros										
Instrumentos financieros negociables										
Instrumentos financieros negociables sin restricción										
Deuda gubernamental										
En posición										
Por entregar										

Reporte A-12191 Consolidación del estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los Estados de situación financiera de las subsidiarias	Suma del Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	
Deuda bancaria										
En posición										
Por entregar										
Otros títulos de deuda										
En posición										
Por entregar										
Instrumentos financieros de patrimonio neto										
En posición										
Por entregar										
Instrumentos financieros negociables restringidos o dados en garantía										
Deuda gubernamental										
En posición										
A recibir										
Deuda bancaria										
En posición										
A recibir										
Otros títulos de deuda										
En posición										
A recibir										
Instrumentos financieros de patrimonio neto										
En posición										
A recibir										

Reporte A-12191 Consolidación del estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los Estados de situación financiera de las subsidiarias	Suma del Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Instrumentos financieros para cobrar o vender										
Instrumentos financieros para cobrar o vender sin restricción										
Deuda gubernamental										
En posición										
Por entregar										
Deuda bancaria										
En posición										
Por entregar										
Otros títulos de deuda										
En posición										
Por entregar										
Instrumentos financieros para cobrar o vender restringidos o dados en garantía										
Deuda gubernamental										
En posición										
A recibir										
Deuda bancaria										
En posición										
A recibir										
Otros títulos de deuda										
En posición										
A recibir										

Reporte A-12191 Consolidación del estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los Estados de situación financiera de las subsidiarias	Suma del Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) (neto)										
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)										
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción										
Deuda gubernamental										
En posición										
Por entregar										
Deuda bancaria										
En posición										
Por entregar										
Otros títulos de deuda										
En posición										
Por entregar										
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía										
Deuda gubernamental										
En posición										
A recibir										
Deuda bancaria										
En posición										
A recibir										
Otros títulos de deuda										
En posición										
A recibir										

Reporte A-12191 Consolidación del estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los Estados de situación financiera de las subsidiarias	Suma del Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	
Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)										
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción										
Deuda gubernamental										
En posición										
Por entregar										
Deuda bancaria										
En posición										
Por entregar										
Otros títulos de deuda										
En posición										
Por entregar										
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía										
Deuda gubernamental										
En posición										
A recibir										
Deuda bancaria										
En posición										
A recibir										
Otros títulos de deuda										
En posición										
A recibir										

Reporte A-12191 Consolidación del estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los Estados de situación financiera de las subsidiarias	Suma del Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Deudores por reporto										
Instrumentos financieros derivados										
Con fines de negociación										
Futuros a recibir										
Contratos adelantados a recibir										
Valuación										
Ajuste por riesgo de crédito										
Opciones										
Valuación										
Ajuste por riesgo de crédito										
Swaps										
Valuación										
Ajuste por riesgo de crédito										
Operaciones estructuradas										
Valuación										
Ajuste por riesgo de crédito										
Paquetes de instrumentos financieros derivados										
Valuación										
Ajuste por riesgo de crédito										
Ajuste por riesgo de crédito por contraparte										
Con fines de cobertura										
Futuros a recibir										
Valuación										
Valuación de la partida cubierta										

Reporte A-12191 Consolidación del estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los Estados de situación financiera de las subsidiarias	Suma del Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Contratos adelantados a recibir										
Valuación										
Valuación de la partida cubierta										
Ajuste por riesgo de crédito										
Opciones										
Valuación										
Valuación de la partida cubierta										
Ajuste por riesgo de crédito										
Swaps										
Valuación										
Valuación de la partida cubierta										
Ajuste por riesgo de crédito										
Operaciones estructuradas										
Valuación										
Valuación de la partida cubierta										
Ajuste por riesgo de crédito										
Paquetes de instrumentos financieros derivados										
Valuación										
Valuación de la partida cubierta										
Ajuste por riesgo de crédito										
Ajuste por riesgo de crédito por contraparte										

Reporte A-12191 Consolidación del estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los Estados de situación financiera de las subsidiarias	Suma del Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos bancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros										

Reporte A-12191 Consolidación del estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los Estados de situación financiera de las subsidiarias	Suma del Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al Gobierno Federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros										

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

[illegible]

Reporte A-12191 Consolidación del estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los Estados de situación financiera de las subsidiarias	Suma del Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al Gobierno Federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros Créditos de consumo Créditos de consumo sin restricción Personales Automotriz										

Reporte A-12191 Consolidación del estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los Estados de situación financiera de las subsidiarias	Suma del Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos de consumo restringidos Personales Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Créditos a la vivienda sin restricción Media y residencial De interés social Créditos a la vivienda restringidos Media y residencial De interés social Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío										

Reporte A-12191 Consolidación del estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los Estados de situación financiera de las subsidiarias	Suma del Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Operaciones refaccionarias										
Otros										
Créditos puente										
Créditos puente a la vivienda										
Otros créditos puente										
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito										
Operaciones de arrendamiento financiero										
Operaciones con garantía hipotecaria										
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia										
Otros										
Entidades financieras										
Créditos bancarios										
Operaciones de arrendamiento financiero										
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia										
Otros										
Créditos a entidades financieras no bancarias										
Operaciones de arrendamiento financiero										
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia										
Otros										
Entidades gubernamentales										
Créditos al Gobierno Federal										
Créditos a estados y municipios										
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia										
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito										

Reporte A-12191 Consolidación del estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los Estados de situación financiera de las subsidiarias	Suma del Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Operaciones de arrendamiento financiero										
Otros										
Créditos a empresas productivas del Estado										
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia										
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito										
Operaciones de arrendamiento financiero										
Otros										
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados										
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia										
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito										
Operaciones de arrendamiento financiero										
Otros										
Otros										
Créditos de consumo										
Personales										
Automotriz										
Adquisición de bienes muebles										
Operaciones de arrendamiento financiero										
Otros créditos de consumo										
Créditos a la vivienda										
Media y residencial										
De interés social										

Reporte A-12191 Consolidación del estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los Estados de situación financiera de las subsidiarias	Suma del Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos bancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros										

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

[illegible]

Reporte A-12191 Consolidación del estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los Estados de situación financiera de las subsidiarias	Suma del Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Cartera de crédito Partidas diferidas (2) Estimación preventiva para riesgos crediticios Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente										

Reporte A-12191 Consolidación del estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los Estados de situación financiera de las subsidiarias	Suma del Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito										
Operaciones de arrendamiento financiero										
Operaciones con garantía hipotecaria										
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia										
Otros										
Entidades financieras										
Créditos bancarios										
Operaciones de arrendamiento financiero										
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia										
Otros										
Créditos a entidades financieras no bancarias										
Operaciones de arrendamiento financiero										
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia										
Otros										
Entidades Gubernamentales										
Créditos al Gobierno Federal										
Créditos a estados y municipios										
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia										
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito										
Operaciones de arrendamiento financiero										
Otros										
Créditos a empresas productivas del Estado										
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia										
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito										

Reporte A-12191 Consolidación del estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los Estados de situación financiera de las subsidiarias	Suma del Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Operaciones de arrendamiento financiero										
Otros										
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados										
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia										
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito										
Operaciones de arrendamiento financiero										
Otros										
Otros										
Créditos comerciales restringidos										
Actividad empresarial o comercial										
Operaciones quirografarias										
Créditos en cuenta corriente										
Otros										
Operaciones prendarias										
Operaciones de habilitación o avío										
Operaciones refaccionarias										
Otros										
Créditos puente										
Créditos puente a la vivienda										
Otros créditos puente										
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito										
Operaciones de arrendamiento financiero										
Operaciones con garantía hipotecaria										

Reporte A-12191 Consolidación del estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los Estados de situación financiera de las subsidiarias	Suma del Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos bancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades Gubernamentales Créditos al Gobierno Federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros										

Reporte A-12191 Consolidación del estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los Estados de situación financiera de las subsidiarias	Suma del Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados										
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia										
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito										
Operaciones de arrendamiento financiero										
Otros										
Otros										
Créditos de consumo										
Créditos de consumo sin restricción										
Personales										
Automotriz										
Adquisición de bienes muebles										
Operaciones de arrendamiento financiero										
Otros créditos de consumo										
Créditos de consumo restringidos										
Personales										
Automotriz										
Adquisición de bienes muebles										
Operaciones de arrendamiento financiero										
Otros créditos de consumo										
Créditos a la vivienda										
Créditos a la vivienda sin restricción										
Media y residencial										
De interés social										

Reporte A-12191 Consolidación del estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los Estados de situación financiera de las subsidiarias	Suma del Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Créditos a la vivienda restringidos Media y residencial De interés social Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos bancarios Operaciones de arrendamiento financiero										

Reporte A-12191 Consolidación del estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los Estados de situación financiera de las subsidiarias	Suma del Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades Gubernamentales Créditos al Gobierno Federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros										

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

[illegible]

Reporte A-12191 Consolidación del estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los Estados de situación financiera de las subsidiarias	Suma del Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Operaciones con garantía hipotecaria										
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia										
Otros										
Entidades financieras										
Créditos bancarios										
Operaciones de arrendamiento financiero										
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia										
Otros										
Créditos a entidades financieras no bancarias										
Operaciones de arrendamiento financiero										
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia										
Otros										
Entidades Gubernamentales										
Créditos al Gobierno Federal										
Créditos a estados y municipios										
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia										
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito										
Operaciones de arrendamiento financiero										
Otros										
Créditos a empresas productivas del Estado										
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia										
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito										
Operaciones de arrendamiento financiero										
Otros										

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

[illegible]

Reporte A-12191 Consolidación del estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los Estados de situación financiera de las subsidiarias	Suma del Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Otras cuentas por cobrar Deudores por liquidación de operaciones Compraventa de divisas Inversiones en instrumentos financieros Reportos Instrumentos financieros derivados Por emisión de títulos Deudores por cuentas de margen Deudores por colaterales otorgados en efectivo Operaciones con instrumentos financieros Operaciones de crédito Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (OTC) Otros Deudores diversos Premios, comisiones y derechos por cobrar sobre operaciones vigentes no crediticias Partidas asociadas a operaciones crediticias Préstamos y otros adeudos del personal Deudores en trámite de regularización o liquidación Adeudos vencidos Otros deudores Impuestos por recuperar Dividendos por cobrar de instrumentos financieros de capital Cuentas por cobrar condicionadas Otras cuentas por cobrar										

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

[illegible]

Reporte A-12191 Consolidación del estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los Estados de situación financiera de las subsidiarias	Suma del Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	
Asociadas										
Pertenecientes al sector financiero										
No pertenecientes al sector financiero										
Negocios conjuntos										
Pertenecientes al sector financiero										
No pertenecientes al sector financiero										
Otras inversiones permanentes										
Pertenecientes al sector financiero										
No pertenecientes al sector financiero										
Otras										
Terrenos disponibles para la venta										
Pertenecientes al sector financiero										
No pertenecientes al sector financiero										
Activos relacionados con operaciones discontinuadas										
Pagos anticipados y otros activos										
Cargos diferidos										
Diferencial por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito										
Costos de transacción asociados con el otorgamiento del crédito										
Efecto por renegociación de cartera de crédito										
Seguros por amortizar										
Otros cargos diferidos										
Pagos anticipados										
Intereses pagados por anticipado										

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

[illegible]

Reporte A-12191 Consolidación del estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los Estados de situación financiera de las subsidiarias	Suma del Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Construcciones										
Construcciones en proceso										
Equipo de transporte										
Equipo de cómputo										
Mobiliario										
Adaptaciones y mejoras										
Otras revaluaciones de propiedades, mobiliario y equipo										
Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo										
Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo										
Construcciones										
Equipo de transporte										
Equipo de cómputo										
Mobiliario										
Adaptaciones y mejoras										
Otras depreciaciones acumuladas de propiedades, mobiliario y equipo										
Revaluación de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo (1)										
Construcciones										
Equipo de transporte										
Equipo de cómputo										
Mobiliario										
Adaptaciones y mejoras										
Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo										

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

[illegible]

Reporte A-12191 Consolidación del estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los Estados de situación financiera de las subsidiarias	Suma del Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	
Negocios conjuntos										
Pertenecientes al sector financiero										
No pertenecientes al sector financiero										
Otras inversiones permanentes										
Pertenecientes al sector financiero										
No pertenecientes al sector financiero										
Activos intangibles										
Activos intangibles										
Revaluación de activos intangibles (1)										
Amortización acumulada de activos intangibles										
Amortización acumulada de activos intangibles										
Revaluación de la amortización acumulada de activos intangibles (1)										
Activos intangibles (neto)										
Activos por derechos de uso de activos intangibles										
Amortización de activos por derechos de uso de activos intangibles										
Activos por derechos de uso de activos intangibles (neto)										
Crédito mercantil										
Crédito mercantil										
De subsidiarias										
De asociadas										
De negocios conjuntos										
Revaluación del crédito mercantil (1)										
De subsidiarias										

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

[illegible]

Reporte A-12191 Consolidación del estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los Estados de situación financiera de las subsidiarias	Suma del Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Préstamos de Banco de México Préstamos de instituciones de banca múltiple Préstamos de instituciones de banca de desarrollo Préstamos de fideicomisos públicos Préstamos de otros organismos Préstamos del Gobierno Federal Colaterales vendidos Reportos Obligación de la reportadora por restitución del colateral a la reportada Colaterales vendidos Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros derivados Colaterales vendidos Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros de capital Otros Otros colaterales vendidos Instrumentos financieros derivados Con fines de negociación										

Reporte A-12191 Consolidación del estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los Estados de situación financiera de las subsidiarias	Suma del Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Futuros a entregar										
Contratos adelantados a entregar										
Valuación										
Ajuste por riesgo de crédito										
Opciones										
Valuación										
Ajuste por riesgo de crédito										
Swaps										
Valuación										
Ajuste por riesgo de crédito										
Operaciones estructuradas										
Valuación										
Ajuste por riesgo de crédito										
Paquetes de instrumentos financieros derivados										
Valuación										
Ajuste por riesgo de crédito										
Ajuste por riesgo de crédito por contraparte										
Con fines de cobertura										
Futuros a entregar										
Valuación										
Valuación de la partida cubierta										
Contratos adelantados a entregar										
Valuación										

Reporte A-12191 Consolidación del estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los Estados de situación financiera de las subsidiarias	Suma del Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	
Valuación de la partida cubierta										
Ajuste por riesgo de crédito										
Opciones										
Valuación										
Valuación de la partida cubierta										
Ajuste por riesgo de crédito										
Swaps										
Valuación										
Valuación de la partida cubierta										
Ajuste por riesgo de crédito										
Operaciones estructuradas										
Valuación										
Valuación de la partida cubierta										
Ajuste por riesgo de crédito										
Paquetes de instrumentos derivados										
Valuación										
Valuación de la partida cubierta										
Ajuste por riesgo de crédito										
Ajuste por riesgo de crédito por contraparte										
Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros										
Obligaciones en operaciones de bursatilización										
Pasivos por administración de activos financieros transferidos										

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

[illegible]

Reporte A-12191 Consolidación del estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los Estados de situación financiera de las subsidiarias	Suma del Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	
Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes Aforo derivado de operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Acreedores por adquisición de activos Acreedores por servicio de mantenimiento Provisiones para obligaciones diversas Honorarios y rentas Gastos de promoción y publicidad Gastos en tecnología Otras provisiones Otros acreedores diversos Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta Pasivos relacionados con operaciones discontinuadas Instrumentos financieros que califican como pasivo Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio pendientes de formalizar con el Gobierno Federal Otros Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo Pasivo por beneficios a los empleados Beneficios directos a corto plazo Beneficios directos a largo plazo Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo										F*=C+D-E

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

[illegible]

Reporte A-12191 Consolidación del estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los Estados de situación financiera de las subsidiarias	Suma del Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Aportaciones del Gobierno Federal Aportaciones provenientes del PEF para la operación de programas Aportaciones no exhibidas Incremento por actualización de las aportaciones del Gobierno Federal pagadas (1) Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el Gobierno Federal Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el Gobierno Federal (1) Patrimonio ganado Reservas de patrimonio Incremento por actualización de reservas (1) Resultados acumulados Resultado de ejercicios anteriores Resultado por aplicar Resultado por cambios contables y correcciones de errores Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1) Resultado neto Otros resultados integrales Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (1) Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo (1) Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición										

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

[illegible]

Entidades de Fomento
Serie R12 Consolidación

Reporte A-12191 Consolidación del estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los Estados de situación financiera de las subsidiarias	Suma del Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Colaterales recibidos por la entidad Efectivo administrado en fideicomiso Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros de patrimonio neto Otros										
Colaterales recibidos y vendidos por la entidad Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros de patrimonio neto Otros										
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3										
Control de presupuestos										
Otras cuentas de registro										

Entidades de Fomento

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

(2) El saldo del concepto deberá integrarse de acuerdo con las normas de presentación establecidas en el criterio D-1 "Estado de situación financiera".

* La suma de los movimientos y las compensaciones deberá de respetar la naturaleza de la cuenta.

[illegible]

Reporte A-12192 Consolidación del estado de situación financiera de Fovissste con sus subsidiarias

Cifras en pesos

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Fovissste
Serie R12 Consolidación
Reporte A-12192 Consolidación del estado de situación financiera de Fovissste con sus subsidiarias

Concepto	Estado de situación financiera de Fovissste	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los Estados de situación financiera de las subsidiarias	Suma del Estado de situación financiera de Fovissste con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de Fovissste consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Otros títulos de deuda										
En posición										
Por entregar										
Instrumentos financieros para cobrar o vender restringidos o dados en garantía										
Deuda gubernamental										
En posición										
A recibir										
Deuda bancaria										
En posición										
A recibir										
Otros títulos de deuda										
En posición										
A recibir										
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) (neto)										
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)										
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción										
Deuda gubernamental										
En posición										
Por entregar										
Deuda bancaria										
En posición										
Por entregar										
Otros títulos de deuda										

Reporte A-12192 Consolidación del estado de situación financiera de Fovissste con sus subsidiarias

Cifras en pesos

[illegible]

Reporte A-12192 Consolidación del estado de situación financiera de Fovissste con sus subsidiarias

Cifras en pesos

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de Fovissste	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los Estados de situación financiera de las subsidiarias	Suma del Estado de situación financiera de Fovissste con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de Fovissste consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Deudores por colaterales otorgados en efectivo										
Derechos de cobro										
Derechos fiduciarios										
Otros derechos de cobro										
Cuentas por cobrar a entidades y dependencias										
Deudores diversos										
Comisiones y derechos por cobrar sobre operaciones vigentes no crediticias										
Partidas asociadas a operaciones crediticias										
Préstamos y otros adeudos del personal										
Deudores en trámite de regularización o liquidación										
Adeudos vencidos										
Otros deudores										
Cuentas por cobrar condicionadas										
Otras cuentas por cobrar										
Estimación de pérdidas crediticias esperadas										
Deudores diversos										
Derechos de cobro										
Derechos fiduciarios										
Otros derechos de cobro										
Cuentas por cobrar a entidades o dependencias										
Cuentas por cobrar condicionadas										
Otras cuentas por cobrar										

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

(2) El saldo del concepto deberá integrarse de acuerdo con las normas de presentación establecidas en el criterio D-1 "Estado de situación financiera".

* La suma de los movimientos y las compensaciones deberá de respetar la naturaleza de la cuenta.

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Infonacot
Serie R12 Consolidación
Reporte A-12193 Consolidación del estado de situación financiera de Infonacot con sus subsidiarias

Concepto	Estado de situación financiera de Infonacot	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los Estados de situación financiera de las subsidiarias	Suma del Estado de situación financiera de Infonacot con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de Infonacot consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Por entregar										
Deuda bancaria										
En posición										
Por entregar										
Otros títulos de deuda										
En posición										
Por entregar										
Instrumentos financieros para cobrar o vender restringidos o dados en garantía										
Deuda gubernamental										
En posición										
A recibir										
Deuda bancaria										
En posición										
A recibir										
Otros títulos de deuda										
En posición										
A recibir										
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) (neto)										
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)										
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción										
Deuda gubernamental										
En posición										
Por entregar										

Reporte A-12193 Consolidación del estado de situación financiera de Infonacot con sus subsidiarias

Cifras en pesos

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Infonacot
Serie R12 Consolidación
Reporte A-12193 Consolidación del estado de situación financiera de Infonacot con sus subsidiarias

Concepto	Estado de situación financiera de Infonacot	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los Estados de situación financiera de las subsidiarias	Suma del Estado de situación financiera de Infonacot con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de Infonacot consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Deuda bancaria										
En posición										
Por entregar										
Otros títulos de deuda										
En posición										
Por entregar										
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía										
Deuda gubernamental										
En posición										
A recibir										
Deuda bancaria										
En posición										
A recibir										
Otros títulos de deuda										
En posición										
A recibir										
Deudores por reporto										
Instrumentos financieros derivados										
Con fines de negociación										
Futuros a recibir										
Contratos adelantados a recibir										
Valuación										
Ajuste por riesgo de crédito										

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de Infonacot	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los Estados de situación financiera de las subsidiarias	Suma del Estado de situación financiera de Infonacot con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de Infonacot consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Opciones Valuación Ajuste por riesgo de crédito Swaps Valuación Ajuste por riesgo de crédito Operaciones estructuradas Valuación Ajuste por riesgo de crédito Paquetes de instrumentos financieros derivados Valuación Ajuste por riesgo de crédito Ajuste por riesgo de crédito por contraparte Con fines de cobertura Futuros a recibir Valuación Valuación de la partida cubierta Contratos adelantados a recibir Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Opciones Valuación										

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de Infonacot	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los Estados de situación financiera de las subsidiarias	Suma del Estado de situación financiera de Infonacot con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de Infonacot consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Swaps Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Operaciones estructuradas Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Paquetes de instrumentos financieros derivados Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Ajuste por riesgo de crédito por contraparte Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Distribuidores Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Distribuidores										

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Infonacot
Serie R12 Consolidación
Reporte A-12193 Consolidación del estado de situación financiera de Infonacot con sus subsidiarias

Concepto	Estado de situación financiera de Infonacot	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los Estados de situación financiera de las subsidiarias	Suma del Estado de situación financiera de Infonacot con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de Infonacot consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Créditos de consumo										
Créditos de consumo sin restricción										
Personales										
Nómina										
Automotriz										
Adquisición de bienes muebles										
Otros créditos de consumo										
Créditos de consumo restringidos										
Personales										
Nómina										
Automotriz										
Adquisición de bienes muebles										
Otros créditos de consumo										
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2										
Créditos comerciales										
Actividad empresarial o comercial										
Distribuidores										
Créditos de consumo										
Personales										
Nómina										
Automotriz										
Adquisición de bienes muebles										
Otros créditos de consumo										

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Infonacot
Serie R12 Consolidación
Reporte A-12193 Consolidación del estado de situación financiera de Infonacot con sus subsidiarias

Concepto	Estado de situación financiera de Infonacot	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los Estados de situación financiera de las subsidiarias	Suma del Estado de situación financiera de Infonacot con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de Infonacot consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3										
Créditos comerciales										
Actividad empresarial o comercial										
Distribuidores										
Créditos de consumo										
Personales										
Nómina										
Automotriz										
Adquisición de bienes muebles										
Otros créditos de consumo										
Cartera de crédito										
Partidas diferidas (2)										
Estimación preventiva para riesgos crediticios										
Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación										
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1										
Créditos comerciales										
Créditos comerciales sin restricción										
Actividad empresarial o comercial										
Distribuidores										
Créditos comerciales restringidos										
Actividad empresarial o comercial										
Distribuidores										
Créditos al consumo										
Créditos al consumo sin restricción										

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Infonacot
Serie R12 Consolidación
Reporte A-12193 Consolidación del estado de situación financiera de Infonacot con sus subsidiarias

Concepto	Estado de situación financiera de Infonacot	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los Estados de situación financiera de las subsidiarias	Suma del Estado de situación financiera de Infonacot con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de Infonacot consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Personales										
Nómina										
Automotriz										
Adquisición de bienes muebles										
Otros créditos de consumo										
Créditos al consumo restringidos										
Personales										
Nómina										
Automotriz										
Adquisición de bienes muebles										
Otros créditos de consumo										
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2										
Créditos comerciales										
Actividad empresarial o comercial										
Distribuidores										
Créditos al consumo										
Personales										
Nómina										
Automotriz										
Adquisición de bienes muebles										
Otros créditos de consumo										
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3										
Créditos comerciales										

Cifras en pesos

[illegible]

Reporte A-12193 Consolidación del estado de situación financiera de Infonacot con sus subsidiarias

Cifras en pesos

[illegible]

Reporte A-12193 Consolidación del estado de situación financiera de Infonacot con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

[illegible]

Reporte A-12193 Consolidación del estado de situación financiera de Infonacot con sus subsidiarias

Cifras en pesos

[illegible]

Reporte A-12193 Consolidación del estado de situación financiera de Infonacot con sus subsidiarias

Cifras en pesos

[illegible]

Cifras en pesos

[illegible]

Reporte A-12193 Consolidación del estado de situación financiera de Infonacot con sus subsidiarias

Cifras en pesos

[illegible]

Reporte A-12193 Consolidación del estado de situación financiera de Infonacot con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

[illegible]

Reporte A-12193 Consolidación del estado de situación financiera de Infonacot con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de Infonacot	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los Estados de situación financiera de las subsidiarias	Suma del Estado de situación financiera de Infonacot con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de Infonacot consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Swaps Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Operaciones estructuradas Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Paquetes de instrumentos financieros derivados Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Ajuste por riesgo de crédito por contraparte Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros Obligaciones en operaciones de bursatilización Pasivos por administración de activos financieros transferidos Pasivo por arrendamiento Otras cuentas por pagar Acreedores por liquidación de operaciones Inversiones en instrumentos financieros Reportos Instrumentos financieros derivados										

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Reporte A-12193 Consolidación del estado de situación financiera de Infonacot con sus subsidiarias

Cifras en pesos

[illegible]

Reporte A-12193 Consolidación del estado de situación financiera de Infonacot con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de Infonacot	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los Estados de situación financiera de las subsidiarias	Suma del Estado de situación financiera de Infonacot con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de Infonacot consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Bienes en administración										
Colaterales recibidos por la entidad										
Efectivo administrado en fideicomiso										
Deuda gubernamental										
Deuda bancaria										
Otros títulos de deuda										
Instrumentos financieros de capital										
Otros										
Colaterales recibidos y vendidos por la entidad										
Deuda gubernamental										
Deuda bancaria										
Otros títulos de deuda										
Instrumentos financieros de capital										
Otros										
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3										
Otras cuentas de registro										

Infonacot

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

(2) El saldo del concepto deberá integrarse de acuerdo con las normas de presentación establecidas en el criterio D-1 "Estado de situación financiera".

* La suma de los movimientos y las compensaciones deberá de respetar la naturaleza de la cuenta.

Cifras en pesos

[illegible]

Reporte A-12194 Consolidación del estado de situación financiera de Infonavit con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de Infonavit	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los Estados de situación financiera de las subsidiarias	Suma del Estado de situación financiera de Infonavit con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de Infonavit consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Otros títulos de deuda										
En posición										
Por entregar										
Instrumentos financieros de capital										
En posición										
Por entregar										
Instrumentos financieros negociables restringidos o dados en garantía										
Deuda gubernamental										
En posición										
A recibir										
Deuda bancaria										
En posición										
A recibir										
Otros títulos de deuda										
En posición										
A recibir										
Instrumentos financieros de capital										
En posición										
A recibir										
Instrumentos financieros para cobrar o vender										
Instrumentos financieros para cobrar o vender sin restricción										
Deuda gubernamental										
En posición										
Por entregar										

Cifras en pesos

[illegible]

Reporte A-12194 Consolidación del estado de situación financiera de Infonavit con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de Infonavit	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los Estados de situación financiera de las subsidiarias	Suma del Estado de situación financiera de Infonavit con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de Infonavit consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Deuda bancaria										
En posición										
Por entregar										
Otros títulos de deuda										
En posición										
Por entregar										
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía										
Deuda gubernamental										
En posición										
A recibir										
Deuda bancaria										
En posición										
A recibir										
Otros títulos de deuda										
En posición										
A recibir										
Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)										
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción										
Deuda gubernamental										
En posición										
Por entregar										

Cifras en pesos

[illegible]

Reporte A-12194 Consolidación del estado de situación financiera de Infonavit con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de Infonavit	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los Estados de situación financiera de las subsidiarias	Suma del Estado de situación financiera de Infonavit con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de Infonavit consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Créditos a la vivienda										
Créditos tradicionales										
Régimen ordinario de amortización										
Régimen especial de amortización										
Cartera en prórroga										
Créditos en coparticipación con entidades financieras										
Régimen ordinario de amortización										
Régimen especial de amortización										
Cartera en prórroga										
Amortizaciones pendientes de individualizar										
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2										
Créditos comerciales										
Actividad empresarial o comercial										
Créditos a desarrolladores										
Créditos a la vivienda										
Créditos tradicionales										
Régimen ordinario de amortización										
Régimen especial de amortización										
Cartera en prórroga										
Créditos en coparticipación con entidades financieras										
Régimen ordinario de amortización										
Régimen especial de amortización										
Cartera en prórroga										

Cifras en pesos

[illegible]

Reporte A-12194 Consolidación del estado de situación financiera de Infonavit con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de Infonavit	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los Estados de situación financiera de las subsidiarias	Suma del Estado de situación financiera de Infonavit con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de Infonavit consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Régimen ordinario de amortización										
Régimen especial de amortización										
Cartera en prórroga										
Por riesgo de extensión										
Créditos en coparticipación con entidades financieras										
Régimen ordinario de amortización										
Régimen especial de amortización										
Cartera en prórroga										
Por riesgo de extensión										
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2										
Créditos comerciales										
Actividad empresarial o comercial										
Créditos a desarrolladores										
Créditos a la vivienda										
Créditos tradicionales										
Régimen ordinario de amortización										
Régimen especial de amortización										
Cartera en prórroga										
Por riesgo de extensión										
Créditos en coparticipación con entidades financieras										
Régimen ordinario de amortización										
Régimen especial de amortización										

Cifras en pesos

[illegible]

Cifras en pesos

[illegible]

Cifras en pesos

[illegible]

Reporte A-12194 Consolidación del estado de situación financiera de Infonavit con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de Infonavit	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los Estados de situación financiera de las subsidiarias	Suma del Estado de situación financiera de Infonavit con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de Infonavit consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Bienes adjudicados (neto) Activos de larga duración mantenidos para la venta Activos relacionados con operaciones discontinuadas Pagos anticipados y otros activos Cargos diferidos Costos de transacción asociados con el otorgamiento del crédito Efecto por renegociación de cartera de crédito Seguros por amortizar Otros cargos diferidos Pagos anticipados Intereses pagados por anticipado Comisiones pagadas por anticipado Rentas pagadas por anticipado Otros pagos anticipados Activos por beneficios a los empleados Activos del plan para cubrir beneficios a los empleados Beneficios directos a largo plazo Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo										

Cifras en pesos

[illegible]

Reporte A-12194 Consolidación del estado de situación financiera de Infonavit con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de Infonavit	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los Estados de situación financiera de las subsidiarias	Suma del Estado de situación financiera de Infonavit con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de Infonavit consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Equipo de transporte										
Equipo de cómputo										
Mobiliario										
Adaptaciones y mejoras										
Otras depreciaciones acumuladas de propiedades, mobiliario y equipo										
Revaluación de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo (1)										
Construcciones										
Equipo de transporte										
Equipo de cómputo										
Mobiliario										
Adaptaciones y mejoras										
Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo										
Propiedades, mobiliario y equipo (neto)										
Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo										
Terrenos										
Construcciones										
Equipo de transporte										
Equipo de cómputo										
Mobiliario										
Otras propiedades, mobiliario y equipo										

Cifras en pesos

[illegible]

Reporte A-12194 Consolidación del estado de situación financiera de Infonavit con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de Infonavit	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los Estados de situación financiera de las subsidiarias B= i+ii+...+n	Suma del Estado de situación financiera de Infonavit con sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera de Infonavit consolidado con sus subsidiarias F*=C+D-E
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)			Debe D	Haber E	
PASIVO										
Aportaciones a favor de los trabajadores										
Fondo de ahorro										
Devoluciones ordinarias										
Devoluciones adicionales										
Sistema de ahorro para el retiro										
Sar (afores)										
Sar (sar 92)										
Aportaciones pendientes de individualizar de derechohabientes sin crédito										
Préstamos bancarios y de otros organismos										
De corto plazo										
Préstamos de Banco de México										
Préstamos de instituciones de banca múltiple										
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo										
Préstamos de fideicomisos públicos										
Préstamos de otros organismos										
Préstamos del Gobierno Federal										
De largo plazo										
Préstamos de Banco de México										
Préstamos de instituciones de banca múltiple										

Cifras en pesos

[illegible]

Reporte A-12194 Consolidación del estado de situación financiera de Infonavit con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de Infonavit	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los Estados de situación financiera de las subsidiarias	Suma del Estado de situación financiera de Infonavit con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de Infonavit consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Acreeedores por servicio de mantenimiento										
Provisiones para obligaciones diversas										
Honorarios y rentas										
Gastos de promoción y publicidad										
Gastos en tecnología										
Otras provisiones										
Cuentas por pagar a entidades financieras por cartera de crédito cedida										
Otros acreedores diversos										
Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta										
Pasivos relacionados con operaciones discontinuadas										
Instrumentos financieros que califican como pasivo										
Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio pendientes de formalizar por el Gobierno Federal										
Otros										
Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo										
Pasivo por beneficios a los empleados										
Beneficios directos a corto plazo										
Beneficios directos a largo plazo										
Beneficios post-empleo										
Pensiones										
Prima de antigüedad										
Otros beneficios post-empleo										

[illegible]

Reporte A-12194 Consolidación del estado de situación financiera de Infonavit con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de Infonavit	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los Estados de situación financiera de las subsidiarias B= i+ii+...+n	Suma del Estado de situación financiera de Infonavit con sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera de Infonavit consolidado con sus subsidiarias F*=C+D-E
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)			Debe D	Haber E	
Patrimonio ganado Reservas de patrimonio Incremento por actualización de reservas de patrimonio (1) Resultados acumulados Resultado de ejercicios anteriores Resultado por aplicar Resultado por cambios contables y correcciones de errores Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1) Resultado neto Otros resultados integrales Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (valores) Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (valores) (1) Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1) Remediones de beneficios definidos a los empleados Resultados actuariales en obligaciones Resultado en el retorno de los activos del plan Incremento por actualización de las remediones por beneficios definidos a los empleados (1) Resultado por tenencia de activos no monetarios Por valuación de activo fijo Por otros activos no monetarios Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1)										

Reporte A-12194 Consolidación del estado de situación financiera de Infonavit con sus subsidiarias

(Segunda Sección)

DIARIO OFICIAL

Lunes 16 de enero de 2023

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de Infonavit	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los Estados de situación financiera de las subsidiarias	Suma del Estado de situación financiera de Infonavit con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de Infonavit consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	
CUENTAS DE ORDEN										
Activos y pasivos contingentes										
Compromisos crediticios										
Bienes en administración										
Cartera administrada Infonavit total										
Cartera administrada renueva tu hogar										
Otros										
Colaterales recibidos por la entidad										
Deuda gubernamental										
Deuda bancaria										
Otros títulos de deuda										
Instrumentos financieros de capital										
Otros										
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3										
Otras cuentas de registro										

Infonavit

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

(2) El saldo del concepto deberá integrarse de acuerdo con las normas de presentación establecidas en el criterio D-1 "Estado de situación financiera".

* La suma de los movimientos y las compensaciones deberá de respetar la naturaleza de la cuenta.

Reporte A-12201 Consolidación del estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Ingresos por intereses										
Intereses de efectivo y equivalentes de efectivo										
Bancos										
Instrumentos financieros de alta liquidez										
Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía										
Intereses y rendimientos a favor provenientes de cuentas de margen										
Efectivo										
Instrumentos financieros										
Otros activos										
Intereses y rendimientos a favor provenientes de colaterales en operaciones OTC										
Efectivo										
Instrumentos financieros										
Otros activos										
Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en instrumentos financieros										
Por instrumentos financieros negociables										
Por instrumentos financieros para cobrar o vender										
Por instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)										
Intereses y rendimientos a favor en operaciones de reporto										
Ingresos provenientes de operaciones de cobertura										
Ingresos provenientes de instrumentos financieros derivados de negociación										
Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1										
Créditos comerciales										

Reporte A-12201 Consolidación del estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Créditos comerciales sin restricción										
Actividad empresarial o comercial										
Operaciones quirografarias										
Créditos en cuenta corriente										
Otros										
Operaciones prendarias										
Operaciones de habilitación o avío										
Operaciones refaccionarias										
Otros										
Créditos puente										
Créditos puente a la vivienda										
Otros créditos puente										
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito										
Operaciones de arrendamiento financiero										
Operaciones con garantía hipotecaria										
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia										
Otros										
Entidades financieras										
Créditos bancarios										
Operaciones de arrendamiento financiero										
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia										
Otros										

Reporte A-12201 Consolidación del estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al Gobierno Federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros										

Reporte A-12201 Consolidación del estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos bancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros										

Reporte A-12201 Consolidación del estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al Gobierno Federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros										

Reporte A-12201 Consolidación del estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Créditos de consumo										
Créditos de consumo sin restricción										
Personales										
Automotriz										
Adquisición de bienes muebles										
Operaciones de arrendamiento financiero										
Otros créditos de consumo										
Créditos de consumo restringidos										
Personales										
Automotriz										
Adquisición de bienes muebles										
Operaciones de arrendamiento financiero										
Otros créditos de consumo										
Créditos a la vivienda										
Créditos a la vivienda sin restricción										
Media y residencial										
De interés social										
Créditos a la vivienda restringidos										
Media y residencial										
De interés social										

Reporte A-12201 Consolidación del estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos bancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros										

Reporte A-12201 Consolidación del estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al Gobierno Federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros										

Reporte A-12201 Consolidación del estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Créditos de consumo Personales Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Operaciones puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente										

Reporte A-12201 Consolidación del estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito										
Operaciones de arrendamiento financiero										
Operaciones con garantía hipotecaria										
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia										
Otros										
Entidades financieras										
Créditos bancarios										
Operaciones de arrendamiento financiero										
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia										
Otros										
Créditos a entidades financieras no bancarias										
Operaciones de arrendamiento financiero										
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia										
Otros										
Entidades gubernamentales										
Créditos al Gobierno Federal										
Créditos a estados y municipios										
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia										
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito										
Operaciones de arrendamiento financiero										
Otros										
Créditos a empresas productivas del Estado										

Reporte A-12201 Consolidación del estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros Créditos de consumo Personales Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Comisiones por el otorgamiento de crédito Créditos comerciales										

Reporte A-12201 Consolidación del estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Actividad empresarial o comercial										
Operaciones quirografarias										
Créditos en cuenta corriente										
Otros										
Operaciones prendarias										
Operaciones de habilitación o avío										
Operaciones refaccionarias										
Otros										
Operaciones puente										
Créditos puente a la vivienda										
Otros créditos puente										
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito										
Operaciones de arrendamiento financiero										
Operaciones con garantía hipotecaria										
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia										
Otros										
Entidades financieras										
Créditos bancarios										
Operaciones de arrendamiento financiero										
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia										
Otros										

Reporte A-12201 Consolidación del estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al Gobierno Federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros										

Reporte A-12201 Consolidación del estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Créditos de consumo Personales Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Efecto por renegociación de cartera de crédito Primas por colocación de deuda Dividendos de instrumentos financieros que califican como patrimonio neto Utilidad por valorización Utilidad en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en UDIS Valorización de créditos en VSM Valorización de créditos en UMA Incremento por actualización de ingresos por intereses (1) Venta de inventario de terrenos Ingresos por venta de inventario de terrenos Descuentos, devoluciones y rebajas sobre ventas Incremento por actualización de venta de inventario de terrenos (1)										

Reporte A-12201 Consolidación del estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Gastos por intereses Intereses por préstamos bancarios y de otros organismos Intereses, costos de transacción y descuentos a cargo por emisión de instrumentos que califican como pasivo Intereses y rendimientos a cargo provenientes de colaterales en operaciones OTC Gastos provenientes de operaciones de cobertura Gastos provenientes de instrumentos financieros derivados de negociación Efecto por renegociación de cartera de crédito Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito Pérdida por valorización Pérdida en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en UDIS Valorización de partidas en VSM Valorización de partidas en UMA Intereses sobre pasivos por arrendamiento Efecto financiero de provisiones Incremento por actualización de gastos por intereses (1) Costo por venta de inventario de terrenos Costo por venta de inventario de terrenos Incremento por actualización de costo por venta de inventario de terrenos Resultado por posición monetaria neto (margen financiero) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor)										

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

[illegible]

Reporte A-12201 Consolidación del estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos bancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al Gobierno Federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros										

Reporte A-12201 Consolidación del estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria										

Reporte A-12201 Consolidación del estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos bancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al Gobierno Federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros										

Reporte A-12201 Consolidación del estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios										
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia										
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito										
Operaciones de arrendamiento financiero										
Otros										
Otros										
Créditos de consumo										
Créditos de consumo sin restricción										
Personales										
Automotriz										
Adquisición de bienes muebles										
Operaciones de arrendamiento financiero										
Otros créditos de consumo										
Créditos de consumo restringidos										
Personales										
Automotriz										
Adquisición de bienes muebles										
Operaciones de arrendamiento financiero										
Otros créditos de consumo										
Créditos a la vivienda										
Créditos a la vivienda sin restricción										

Reporte A-12201 Consolidación del estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Media y residencial De interés social Créditos a la vivienda restringidos Media y residencial De interés social Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros										

Cifras en pesos

[illegible]

Reporte A-12201 Consolidación del estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios										
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia										
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito										
Operaciones de arrendamiento financiero										
Otros										
Otros										
Créditos de consumo										
Personales										
Automotriz										
Adquisición de bienes muebles										
Operaciones de arrendamiento financiero										
Otros créditos de consumo										
Créditos a la vivienda										
Media y residencial										
De interés social										
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3										
Créditos comerciales										
Actividad empresarial o comercial										
Operaciones quirografarias										
Créditos en cuenta corriente										
Otros										

Reporte A-12201 Consolidación del estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Operaciones prendarias										
Operaciones de habilitación o avío										
Operaciones refaccionarias										
Otros										
Créditos puente										
Créditos puente a la vivienda										
Otros créditos puente										
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito										
Operaciones de arrendamiento financiero										
Operaciones con garantía hipotecaria										
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia										
Otros										
Entidades financieras										
Créditos bancarios										
Operaciones de arrendamiento financiero										
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia										
Otros										
Créditos a entidades financieras no bancarias										
Operaciones de arrendamiento financiero										
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia										
Otros										

Reporte A-12201 Consolidación del estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Entidades gubernamentales Créditos al Gobierno Federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros Créditos de consumo Personales Automotriz										

Reporte A-12201 Consolidación del estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Adquisición de bienes muebles										
Operaciones de arrendamiento financiero										
Otros créditos de consumo										
Créditos a la vivienda										
Media y residencial										
De interés social										
Operaciones contingentes y avales										
Recuperaciones de cartera de crédito										
Créditos comerciales										
Actividad empresarial o comercial										
Operaciones quirografarias										
Créditos en cuenta corriente										
Otros										
Operaciones prendarias										
Operaciones de habilitación o avío										
Operaciones refaccionarias										
Otros										
Operaciones puente										
Créditos puente a la vivienda										
Otros créditos puente										
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito										
Operaciones de arrendamiento financiero										

Reporte A-12201 Consolidación del estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Operaciones con garantía hipotecaria										
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia										
Otros										
Entidades financieras										
Créditos bancarios										
Operaciones de arrendamiento financiero										
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia										
Otros										
Créditos a entidades financieras no bancarias										
Operaciones de arrendamiento financiero										
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia										
Otros										
Entidades gubernamentales										
Créditos al Gobierno Federal										
Créditos a estados y municipios										
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia										
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito										
Operaciones de arrendamiento financiero										
Otros										
Créditos a empresas productivas del Estado										
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia										
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito										

Reporte A-12201 Consolidación del estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros Créditos de consumo Personales Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional Por intereses devengados sobre créditos con riesgo de crédito etapa 3 Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Incremento por actualización de estimación preventiva para riesgos crediticios (1)										

Reporte A-12201 Consolidación del estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS										
Comisiones y tarifas cobradas										
Operaciones de crédito										
Créditos comerciales										
Créditos comerciales sin restricción										
Actividad empresarial o comercial										
Operaciones quirografarias										
Créditos en cuenta corriente										
Otros										
Operaciones prendarias										
Operaciones de habilitación o avío										
Operaciones refaccionarias										
Otros										
Créditos puente										
Créditos puente a la vivienda										
Otros créditos puente										
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito										
Operaciones de arrendamiento financiero										
Operaciones con garantía hipotecaria										
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia										
Otros										

Reporte A-12201 Consolidación del estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Entidades financieras										
Créditos bancarios										
Operaciones de arrendamiento financiero										
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia										
Otros										
Créditos a entidades financieras no bancarias										
Operaciones de arrendamiento financiero										
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia										
Otros										
Entidades gubernamentales										
Créditos al Gobierno Federal										
Créditos a estados y municipios										
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia										
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito										
Operaciones de arrendamiento financiero										
Otros										
Créditos a empresas productivas del Estado										
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia										
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito										
Operaciones de arrendamiento financiero										
Otros										

Reporte A-12201 Consolidación del estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria										

Reporte A-12201 Consolidación del estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos bancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al Gobierno Federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros										

Reporte A-12201 Consolidación del estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Otros Créditos de consumo Créditos de consumo sin restricción Personales Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos de consumo restringidos Personales Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Créditos a la vivienda sin restricción										

Reporte A-12201 Consolidación del estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Media y residencial										
De interés social										
Créditos a la vivienda restringidos										
Media y residencial										
De interés social										
Avales										
Compraventa de instrumentos financieros										
Administración de bienes										
Otras comisiones y tarifas cobradas										
Incremento por actualización de comisiones y tarifas cobradas (1)										
Comisiones y tarifas pagadas										
Préstamos recibidos										
Colocación de deuda										
Otras comisiones y tarifas pagadas										
Incremento por la actualización de comisiones y tarifas pagadas (1)										
Resultado por intermediación										
Resultado por valuación de instrumentos financieros a valor razonable										
Instrumentos financieros negociables										
Instrumentos financieros derivados con fines de negociación										
Valuación										
Ajuste por riesgo de crédito										

Reporte A-12201 Consolidación del estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura										
Valuación										
Ajuste por riesgo de crédito										
Valuación de la partida cubierta										
Colaterales vendidos										
Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros										
Instrumentos financieros para cobrar o vender										
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)										
Resultado por valuación de divisas										
Resultado por compraventa de instrumentos financieros e instrumentos financieros derivados										
Instrumentos financieros negociables										
Instrumentos financieros para cobrar o vender										
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)										
Instrumentos financieros derivados con fines de negociación										
Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura										
Resultado por compraventa de divisas										
Resultado por venta de colaterales recibidos										
Costos de transacción										
Por compraventa de instrumentos financieros negociables										
Por compraventa de instrumentos financieros derivados										
Otros resultados financieros										
Incremento por actualización del resultado por intermediación (1)										

Cifras en pesos

[illegible]

Reporte A-12201 Consolidación del estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Donativos										
Resultado por adjudicación de bienes										
Resultado en venta de bienes adjudicados										
Resultado por valuación de bienes adjudicados										
Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados										
Pérdida en administración de bienes										
Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de otros activos de larga duración mantenidos para la venta										
Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos										
Resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo										
Cancelación de otras cuentas de pasivo										
Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados										
Resultado por valuación de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización										
Resultado por valuación del activo por administración de activos financieros transferidos										
Resultado por valuación del pasivo por administración de activos financieros transferidos										
Ingresos por arrendamiento										
Resultado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización										
Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación										
Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (1)										
Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero										
Incremento por actualización de otros ingresos (egresos) de la operación (1)										

Reporte A-12201 Consolidación del estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Subsidios Subsidios del Gobierno Federal Incremento por actualización de subsidios del Gobierno Federal (1) Gastos de administración y promoción Beneficios directos de corto plazo Costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados a largo plazo Beneficios directos a largo plazo Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo Beneficios por terminación Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración Honorarios Rentas Gastos de promoción y publicidad Impuestos y derechos diversos Gastos en tecnología Depreciaciones Del período Por activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo										

Reporte A-12201 Consolidación del estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Amortizaciones Del período Por activos por derechos de uso de activos intangibles Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles y otros activos en uso Gastos por asistencia técnica Gastos de mantenimiento Consumibles y enseres menores Otros gastos de administración y promoción Incremento por actualización de gastos de administración y promoción (1) RESULTADO DE LA OPERACIÓN Participación en el resultado neto de otras entidades Resultado del ejercicio de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos En subsidiarias no consolidadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero En asociadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero En negocios conjuntos Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Dividendos de inversiones permanentes Valuación de inversiones permanentes disponibles para la venta										

Reporte A-12201 Consolidación del estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Ajustes asociados a las otras inversiones permanentes Deterioro o efecto por reversión del deterioro de inversiones permanentes Incremento por actualización de participación en el resultado de otras entidades (1) RESULTADO DE OPERACIONES CONTINUAS Operaciones discontinuadas Operaciones discontinuadas Incremento por actualización de operaciones discontinuadas (1) RESULTADO NETO Otros resultados integrales Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender Efecto del periodo Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (1) Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo Efecto del periodo Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo (1) Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Efecto del periodo Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1) Remediación de beneficios definidos a los empleados Efecto del periodo Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1)										

Entidades de Fomento
Serie R12 Consolidación

Reporte A-12201 Consolidación del estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la Entidad de Fomento consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Efecto acumulado por conversión										
Efecto del periodo										
Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1)										
Resultado por tenencia de activos no monetarios										
Efecto del periodo										
Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1)										
Participación en ORI de otras entidades										
Efecto del periodo										
Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1)										
RESULTADO INTEGRAL										
Resultado neto atribuible a										
Participación controladora										
Participación no controladora										
Resultado integral atribuible a										
Participación controladora										
Participación no controladora										

Entidades de Fomento

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 “Efectos de la inflación”, emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).
* La suma de los movimientos y las compensaciones deberá de respetar la naturaleza de la cuenta.

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Fovissste
Serie R12 Consolidación
Reporte A-12202 Consolidación del estado de resultado integral de Fovissste con sus subsidiarias

Concepto	Estado de resultado integral de Fovissste	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de Fovissste con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de Fovissste consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Régimen especial de amortización										
Cartera en prórroga										
Créditos en coparticipación con entidades financieras										
Régimen ordinario de amortización										
Régimen especial de amortización										
Cartera en prórroga										
Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3										
Créditos a la vivienda										
Créditos tradicionales										
Régimen ordinario de amortización										
Régimen especial de amortización										
Cartera en prórroga										
Créditos en coparticipación con entidades financieras										
Régimen ordinario de amortización										
Régimen especial de amortización										
Cartera en prórroga										
Efecto por renegociación de cartera de crédito										
Intereses por derechos de cobro adquiridos (créditos deteriorados)										
Comisiones por el otorgamiento del crédito										
Créditos a la vivienda										
Créditos tradicionales										
Régimen ordinario de amortización										
Régimen especial de amortización										
Cartera en prórroga										

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de Fovissste	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de Fovissste con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de Fovissste consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe	Haber	F*=C+D-E
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor) Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1) MARGEN FINANCIERO Estimación preventiva para riesgos crediticios Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 Créditos a la vivienda Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Por riesgo de extensión Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Por riesgo de extensión Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 Créditos a la vivienda Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización										

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de Fovissste	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de Fovissste con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de Fovissste consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Cartera en prórroga										
Por riesgo de extensión										
Créditos en coparticipación con entidades financieras										
Régimen ordinario de amortización										
Régimen especial de amortización										
Cartera en prórroga										
Por riesgo de extensión										
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3										
Créditos a la vivienda										
Créditos tradicionales										
Régimen ordinario de amortización										
Régimen especial de amortización										
Cartera en prórroga										
Por riesgo de extensión										
Créditos en coparticipación con entidades financieras										
Régimen ordinario de amortización										
Régimen especial de amortización										
Cartera en prórroga										
Por riesgo de extensión										
Recuperación de cartera de crédito										
Créditos a la vivienda										
Créditos tradicionales										
Régimen ordinario de amortización										
Régimen especial de amortización										

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Fovissste
Serie R12 Consolidación
Reporte A-12202 Consolidación del estado de resultado integral de Fovissste con sus subsidiarias

Concepto	Estado de resultado integral de Fovissste	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de Fovissste con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de Fovissste consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	
Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional Por intereses devengados sobre créditos con riesgo de crédito etapa 3 Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Incremento por actualización de estimación preventiva para riesgos crediticios (1) MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS Comisiones y tarifas cobradas Operaciones de crédito Créditos a la vivienda Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Administración de bienes Otras comisiones y tarifas cobradas Comisiones por servicios de administración de cartera bursátil Comisiones por servicios de administración de cartera no bursátil Incremento por actualización de comisiones y tarifas cobradas (1)										

[illegible]

Reporte A-12202 Consolidación del estado de resultado integral de Fovissste con sus subsidiarias

Cifras en pesos

[illegible]

Cifras en pesos

[illegible]

Reporte A-12202 Consolidación del estado de resultado integral de Fovissste con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de Fovissste	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de Fovissste con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de Fovissste consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	
Otros gastos de administración y promoción										
Incremento por actualización de gastos de administración y promoción (1)										
RESULTADO DE OPERACIONES CONTINUAS										
Operaciones discontinuadas										
Operaciones discontinuadas										
Incremento por actualización de operaciones discontinuadas (1)										
RESULTADO NETO										
Otros resultados integrales										
Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender										
Efecto del periodo										
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (1)										
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición										
Efecto del periodo										
Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1)										
Resultado por tenencia de activos no monetarios										
Efecto del periodo										
Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1)										
RESULTADO INTEGRAL										

Fovissste

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecida por en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).
* La suma de los movimientos y las compensaciones deberá de respetar la naturaleza de la cuenta.

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de Infonacot	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de Infonacot con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de Infonacot consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Ingresos por intereses										
Intereses de efectivo y equivalentes de efectivo										
Bancos										
Instrumentos financieros de alta liquidez										
Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía										
Intereses y rendimientos a favor provenientes de cuentas de margen										
Efectivo										
Instrumentos financieros										
Otros activos										
Intereses y rendimientos a favor provenientes de colaterales en operaciones OTC										
Efectivo										
Instrumentos financieros										
Otros activos										
Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en instrumentos financieros										
Por instrumentos financieros negociables										
Por instrumentos financieros para cobrar o vender										
Por instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)										
Intereses y rendimientos a favor en operaciones de reporto										
Ingresos provenientes de operaciones de cobertura										
Ingresos provenientes de instrumentos financieros derivados de negociación										
Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1										
Créditos comerciales										
Créditos comerciales sin restricción										

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de Infonacot	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de Infonacot con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de Infonacot consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Actividad empresarial o comercial Distribuidores Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Distribuidores Créditos de consumo Créditos de consumo sin restricción Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Otros créditos de consumo Créditos de consumo restringidos Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Otros créditos de consumo Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Distribuidores Créditos de consumo Personales										

Concepto	Estado de resultado integral de Infonacot	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de Infonacot con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de Infonacot consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Otros créditos de consumo Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Distribuidores Créditos de consumo Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Otros créditos de consumo Comisiones por el otorgamiento del crédito Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Distribuidores Créditos de consumo Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Otros créditos de consumo										

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de Infonacot	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de Infonacot con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de Infonacot consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Efecto por renegociación de cartera de crédito Primas por colocación de deuda Dividendos de instrumentos financieros que califican como patrimonio Utilidad por valorización Utilidad en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en UDIS Valorización de créditos en VSM Valorización de créditos en UMA Incremento por actualización de ingresos por intereses (1) Gastos por intereses Intereses por préstamos bancarios y de otros organismos Intereses, costos de transacción y descuentos a cargo por emisión de instrumentos financieros que califican como pasivo Intereses y rendimientos a cargo provenientes de colaterales en operaciones OTC Gastos provenientes de operaciones de cobertura Gastos provenientes de instrumentos financieros derivados de negociación Efecto por renegociación de cartera de crédito Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito Pérdida por valorización Pérdida en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en UDIS										

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de Infonacot	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de Infonacot con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de Infonacot consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Valorización de partidas en VSM Valorización de partidas en UMA Intereses sobre pasivos por arrendamiento Efecto financiero de provisiones Incremento por actualización de gastos por intereses (1) Resultado por posición monetaria neto (margen financiero) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor) Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1) MARGEN FINANCIERO Estimación preventiva para riesgos crediticios Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Distribuidores Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Distribuidores Créditos de consumo Créditos de consumo sin restricción										

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Infonacot

Serie R12 Consolidación

Reporte A-12203 Consolidación del estado de resultado integral de Infonacot con sus subsidiarias

Concepto	Estado de resultado integral de Infonacot	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de Infonacot con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de Infonacot consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Personales										
Nómina										
Automotriz										
Adquisición de bienes muebles										
Otros créditos de consumo										
Créditos al consumo restringidos										
Personales										
Nómina										
Automotriz										
Adquisición de bienes muebles										
Otros créditos de consumo										
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2										
Créditos comerciales										
Actividad empresarial o comercial										
Distribuidores										
Créditos de consumo										
Personales										
Nómina										
Automotriz										
Adquisición de bienes muebles										
Otros créditos de consumo										
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3										
Créditos comerciales										

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de Infonacot	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de Infonacot con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de Infonacot consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Actividad empresarial o comercial Distribuidores Créditos de consumo Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Otros créditos de consumo Operaciones contingentes y avales Recuperación de cartera de crédito Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Distribuidores Créditos de consumo Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Otros créditos de consumo Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional Por intereses devengados sobre créditos con riesgo de crédito etapa 3 Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Incremento por actualización de estimación preventiva para riesgos crediticios (1)										

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de Infonacot	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de Infonacot con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de Infonacot consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS										
Comisiones y tarifas cobradas										
Operaciones de crédito										
Créditos comerciales										
Créditos comerciales sin restricción										
Actividad empresarial o comercial										
Distribuidores										
Créditos comerciales restringidos										
Actividad empresarial o comercial										
Distribuidores										
Créditos de consumo										
Créditos de consumo sin restricción										
Personales										
Nómina										
Automotriz										
Adquisición de bienes muebles										
Otros créditos de consumo										
Créditos de consumo restringidos										
Personales										
Nómina										
Automotriz										
Adquisición de bienes muebles										
Otros créditos de consumo										

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de Infonacot	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de Infonacot con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de Infonacot consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Avaless Compraventa de instrumentos financieros Administración de bienes Otras comisiones y tarifas cobradas Incremento por actualización de comisiones y tarifas cobradas (1) Comisiones y tarifas pagadas Préstamos recibidos Colocación de deuda Otras comisiones y tarifas pagadas Incremento por actualización de comisiones y tarifas pagadas (1) Resultado por intermediación Resultado por valuación de instrumentos financieros a valor razonable Instrumentos financieros negociables Instrumentos financieros derivados con fines de negociación Valuación Ajuste por riesgo de crédito Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura Valuación Ajuste por riesgo de crédito Valuación de la partida cubierta Colaterales vendidos										

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de Infonacot	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de Infonacot con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de Infonacot consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Estimación de pérdidas crediticias especiales para inversiones en instrumentos financieros Instrumentos financieros para cobrar o vender Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Resultado por compraventa de instrumentos financieros e instrumentos financieros derivados Instrumentos financieros negociables Instrumentos financieros para cobrar o vender Instrumentos financieros para cobrar principal e intereses (valores) Instrumentos financieros derivados con fines de negociación Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura Resultado por venta de colaterales recibidos Costos de transacción Por compraventa de instrumentos financieros negociables Por compraventa de instrumentos financieros derivados Otros resultados financieros Incremento por actualización del resultado por intermediación (1) Otros ingresos (egresos) de la operación Costos y gastos incurridos en la recuperación de cartera de crédito Recuperaciones Impuestos Exceso en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Otras recuperaciones Ingresos por adquisición de cartera de crédito Gastos por adquisición de cartera de crédito										

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de Infonacot	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de Infonacot con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de Infonacot consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Utilidad por venta de cartera de crédito Pérdida por venta de cartera de crédito Ingreso por opción de compra en operaciones de arrendamiento financiero Ingreso por participación del precio de venta de bienes en operaciones de arrendamiento financiero Afectaciones a la estimación de pérdidas crediticias esperadas Quebrantos Relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo Fraudes Internos Externos Desastres naturales y otros acontecimientos Clientes, productos y prácticas empresariales Incidencias en el negocio y fallos en los sistemas Ejecución, entrega y gestión de procesos Otros quebrantos Donativos Resultado por adjudicación de bienes Resultado en venta de bienes adjudicados Resultado por valuación de bienes adjudicados Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados Pérdida en administración de bienes Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de otros activos de larga duración mantenidos para la venta										

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de Infonacot	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de Infonacot con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de Infonacot consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo Beneficios por terminación Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración Honorarios Rentas Gastos de promoción y publicidad Impuestos y derechos diversos Gastos en tecnología Depreciaciones Del periodo Por activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo Amortizaciones Del periodo Por activos por derechos de uso de activos intangibles Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles y otros activos en uso Otros gastos de administración y promoción Incremento por actualización de gastos de administración y promoción (1) RESULTADO DE OPERACIONES CONTINUAS Operaciones discontinuadas Operaciones discontinuadas Incremento por actualización de operaciones discontinuadas (1)										

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de Infonacot	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de Infonacot con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de Infonacot consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
RESULTADO NETO										
Otros resultados integrales										
Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender										
Efecto del periodo										
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (1)										
Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo										
Efecto del periodo										
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo (1)										
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición										
Efecto del periodo										
Incremento por actualización de Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición										
Remediación de beneficios definidos a los empleados										
Efecto del periodo										
Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1)										
Resultado por tenencia de activos no monetarios										
Efecto del periodo										
Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1)										
RESULTADO INTEGRAL										

Infonacot

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

* La suma de los movimientos y las compensaciones deberá de respetar la naturaleza de la cuenta.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Reporte A-12204 Consolidación del estado de resultado integral de Infonavit con sus subsidiarias

Lunes 16 de enero de 2023

DIARIO OFICIAL

(Segunda Sección)

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de Infonavit	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los Estados de resultado integral de las subsidiarias	Suma del Estado de resultado integral de Infonavit con sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de Infonavit consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(...)	(n)	B= i+ii+...+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E
Otros gastos de administración y promoción Incremento por actualización de gastos de administración y promoción (1) RESULTADO DE OPERACIONES CONTINUAS Operaciones discontinuadas Operaciones discontinuadas Incremento por actualización de operaciones discontinuadas (1) RESULTADO NETO Otros resultados integrales Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender Efecto del periodo Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (1) Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Efecto del periodo Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1) Remediación de beneficios definidos a los empleados Efecto del periodo Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1) Resultado por tenencia de activos no monetarios Efecto del periodo Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1) RESULTADO INTEGRAL										

Infonavit

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).
* La suma de los movimientos y las compensaciones deberá de respetar la naturaleza de la cuenta.

SERIE R13 ESTADOS FINANCIEROS

Esta serie se integra por siete (7) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual** para los reportes **B-13211**, **B-13212**, **B-13213**, **B-13214** y **B-1322**, y **trimestral** para los reportes **A-1311** y **A-1316**.

REPORTES**A-1311****Estado de cambios en el patrimonio contable**

El estado de cambios en el patrimonio contable tiene por objetivo presentar información sobre los cambios en la inversión de los accionistas del organismo de fomento o de la entidad de fomento durante el periodo contable. Debe mostrar la conciliación entre saldos iniciales y finales del periodo de cada uno de los rubros que forman parte del patrimonio contable.

En este reporte se solicitan los saldos de todos los conceptos del patrimonio contable del organismo de fomento o de la entidad de fomento, mostrando los movimientos ocurridos en el periodo que se reporta. Los movimientos se refieren a los incrementos o decrementos del patrimonio contable originados por las decisiones de los accionistas, movimientos de reservas y resultado integral.

A-1316**Estado de flujos de efectivo**

El estado de flujos de efectivo tiene como objetivo principal proporcionar información acerca de los cambios en los recursos y las fuentes de financiamiento en el periodo contable. Los cambios se refieren a las diferencias clasificadas de acuerdo con los recursos generados o utilizados por la operación, por actividades de financiamiento y por actividades de inversión, en los distintos rubros del estado de situación financiera inicial y final del periodo que se reporta.

Asimismo, deberá reflejarse el aumento o disminución de efectivo y equivalentes en el periodo.

B-13211**Estado de situación financiera – Entidades de Fomento**

El estado de situación financiera tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones reales, directas o contingentes, así como del patrimonio contable y de una entidad o una fecha determinada. Deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las entidades en cuanto a sus activos, pasivos, patrimonio contable y cuentas de orden de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan las Entidades de Fomento, así como su estructura financiera.

En este reporte se solicitan los saldos totales al cierre del periodo de los diferentes conceptos que integran el Estado de situación financiera de la Entidad de Fomento.

B-13212**Estado de situación financiera – Fovissste**

El estado de situación financiera tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones reales, directas o contingentes, así como del patrimonio contable y del organismo o una fecha determinada. Deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición del organismo en cuanto a sus activos, pasivos, patrimonio contable y cuentas de orden de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuenta el Fovissste, así como su estructura financiera.

En este reporte se solicitan los saldos totales al cierre del periodo de los diferentes conceptos que integran el Estado de situación financiera de Fovissste.

B-13213**Estado de situación financiera – Infonacot**

El estado de situación financiera tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones reales, directas o contingentes, así como del patrimonio contable y del organismo o una fecha determinada. Deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición del organismo en cuanto a sus activos, pasivos, patrimonio contable y cuentas de orden de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuenta el Infonacot, así como su estructura financiera.

En este reporte se solicitan los saldos totales al cierre del periodo de los diferentes conceptos que integran el Estado de situación financiera de Infonacot.

B-13214**Estado de situación financiera – Infonavit**

El estado de situación financiera tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones reales, directas o contingentes, así como del patrimonio contable y del organismo o una fecha determinada. Deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición del organismo en cuanto a sus activos, pasivos, patrimonio contable y cuentas de orden de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuenta el Infonavit, así como su estructura financiera.

En este reporte se solicitan los saldos totales al cierre del periodo de los diferentes conceptos que integran el Estado de situación financiera de Infonavit.

B-1322 Estado de resultado integral

El estado de resultado integral tiene por objetivo mostrar información relativa al resultado de sus operaciones en el patrimonio contable y, por ende, de los ingresos y gastos y otros resultados integrales (ORI) y resultado integral.

En este reporte se solicita la información relevante sobre las operaciones realizadas por el Organismo de Fomento o la Entidad de Fomento durante el periodo que se reporta.

Para el llenado de los reportes **A-1311**, **A-1316**, **B-13211**, **B-13212**, **B-13213**, **B-13214** y **B-1322** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Esta serie se ha dividido, para facilitar su manejo, en: Entidades de Fomento, Fovissste, Infonacot e Infonavit. Los lineamientos generales se encuentran unificados, mientras que los casos especiales, así como los formatos de los reportes se encuentran identificados por organismo de fomento y entidad de fomento.

Los datos que se refieran a saldos se deben presentar en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables vigentes. Dichos montos y saldos deben presentarse en pesos, con dos decimales, y sin comas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20585.70.

FORMATO DE CAPTURA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-1311 Estado de cambios en el patrimonio contable** y **A-1316 Estado de flujos de efectivo**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	TIPO DE SALDO
	DATO

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **B-13211 Estado de situación financiera – Entidades de Fomento**, **B-13212 Estado de situación financiera – Fovissste**, **B-13213 Estado de situación financiera – Infonacot**, **B-13214 Estado de situación financiera – Infonavit** y **B-1322 Estado de resultado integral**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	DATO

Las entidades reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en las guías de apoyo, las cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento
Serie R13 Estados financieros
Reporte A-1311 Estado de cambios en el patrimonio contable

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Patrimonio contribuido			Patrimonio ganado								Total participación de la controladora	Participación no controladora	Total Patrimonio contable
	Aportaciones	Aportaciones provenientes del PEF para la operación de programas (2)	Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el Gobierno Federal	Reservas de patrimonio	Resultados acumulados	Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender	Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo	Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	Remediación de beneficios definidos a los empleados	Efecto acumulado por conversión (2)	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Participación en ORI de otras entidades		
Saldo al ____ de ____ de ____ Ajustes retrospectivos por cambios contables Ajustes retrospectivos por correcciones de errores Saldo al ____ de ____ de ____ ajustado MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE SU ÓRGANO DE GOBIERNO Aportaciones de patrimonio Aportaciones PEF para la operación de programas (2) Capitalización de otros conceptos del patrimonio contable Cambios en la participación controladora que no implican pérdida de control Total MOVIMIENTOS DE RESERVAS Reservas RESULTADO INTEGRAL: Resultado neto Otros resultados integrales Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Remediación de beneficios definidos a los empleados Efecto acumulado por conversión Resultado por tenencia de activos no monetarios Participación en ORI de otras entidades Total Saldo al ____ de ____ de ____														

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento

Notas:

- En concordancia con lo que establecen los criterios contables, los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información deberá ser solicitada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Esta columna será utilizada exclusivamente por las Entidades de Fomento
- Los conceptos que aparecen en el presente estado deberán ser utilizados por los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento en concordancia con los rubros que integran su correspondiente catálogo mínimo.

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento

Serie R13 Estados financieros

Reporte A-1316 Estado de flujos de efectivo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
Actividades de operación	
Resultado de operación /neto	
Ajustes por partidas asociadas con actividades de inversión:	
Depreciación de propiedades, mobiliario y equipo	
Amortizaciones de activos intangibles	
Pérdidas o reversión de pérdidas por deterioro de activos de larga duración	
Participación en el resultado neto de otras entidades	
Otros ajustes por partidas asociadas con actividades de inversión	
Operaciones discontinuadas	
Activos de larga duración mantenidos para la venta	
Ajustes por partidas asociadas con actividades de financiamiento	
Intereses asociados con préstamos bancarios y de otros organismos	
Otros intereses	
Cambios en partidas de operación	
Cambio en cuentas de margen (instrumentos financieros derivados)	
Cambio en inversiones en instrumentos financieros (valores)(neto)	
Cambio en deudores por reporto (neto)	
Cambio en instrumentos financieros derivados (activo)	
Cambio en cartera de crédito (neto)	
Cambio en derechos de cobro adquiridos (neto)	
Cambio en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización	
Cambio en otras cuentas por cobrar (neto)	
Cambio en bienes adjudicados (neto)	
Cambio en las aportaciones a favor de los trabajadores	
Cambio en captación tradicional	
Cambio de préstamos bancarios y de otros organismos o préstamos o apoyos del Gobierno Federal y de otros organismos	
Cambio en colaterales vendidos	
Cambio en instrumentos financieros derivados (pasivo)	
Cambio en obligaciones en operaciones de bursatilización	
Cambio en instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de operación)	
Cambio en activos/pasivos por beneficios a los empleados	
Cambio en otras cuentas por pagar	
Cambio en otras provisiones	
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	
Actividades de inversión	
Pagos por instrumentos financieros a largo plazo	
Cobros por instrumentos financieros a largo plazo	
Pagos por disposición de reserva territorial	
Cobros por adquisición de reserva territorial	

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento

Serie R13 Estados financieros

Reporte A-1316 Estado de flujos de efectivo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
Pagos por adquisición de propiedades, mobiliario y equipo	
Cobros por disposición de propiedades, mobiliario y equipo	
Pagos por operaciones discontinuadas	
Cobros por operaciones discontinuadas	
Pagos por adquisición de subsidiarias	
Cobros por disposición de subsidiarias	
Pagos por adquisición de asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes	
Cobros por disposición de asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes	
Pagos por activos de larga duración mantenidos para la venta	
Cobros por activos de larga duración mantenidos para la venta	
Pagos por adquisición de activos intangibles	
Cobros por disposición de activos intangibles	
Cobros asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	
Pagos asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	
Otros cobros por actividades de inversión	
Otros pagos por actividades de inversión	
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	
Actividades de financiamiento	
Cobros de aportaciones del Gobierno Federal	
Cobros por la obtención de préstamos bancarios y de otros organismos	
Pagos de préstamos bancarios y de otros organismos	
Pagos de pasivo por arrendamiento	
Pagos por intereses por pasivo por arrendamiento	
Cobros asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de financiamiento)	
Pagos asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de financiamiento)	
Otros cobros por actividades de financiamiento	
Otros pagos por actividades de financiamiento	
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	
Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo	
Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo	
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo	
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento

Notas:

- En concordancia con lo que establecen los criterios contables, los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información deberá ser solicitada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- Los conceptos que aparecen en el presente estado deberán ser utilizados por los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento en concordancia con los rubros que integran su correspondiente catálogo mínimo.

Entidades de Fomento

Serie R13 Estados financieros

Reporte B-13211 Estado de situación financiera - Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
ACTIVO	
Efectivo y equivalentes de efectivo	
Cuentas de margen (instrumentos financieros derivados)	
Inversiones en instrumentos financieros	
Instrumentos financieros negociables	
Instrumentos financieros para cobrar o vender	
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) (neto)	
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)	
Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)	
Deudores por reporto	
Instrumentos financieros derivados	
Con fines de negociación	
Con fines de cobertura	
Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros	
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1	
Créditos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	
Entidades financieras	
Entidades gubernamentales	
Créditos de consumo	
Créditos a la vivienda	
Media y residencial	
De interés social	
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2	
Créditos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	
Entidades financieras	
Entidades gubernamentales	
Créditos de consumo	
Créditos a la vivienda	
Media y residencial	
De interés social	
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3	
Créditos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	
Entidades financieras	
Entidades gubernamentales	
Créditos de consumo	
Créditos a la vivienda	
Media y residencial	
De interés social	
Cartera de crédito	
Partidas diferidas (2)	
Estimación preventiva para riesgos crediticios	
Total de cartera de crédito (neto)	
Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización	

Entidades de Fomento

Serie R13 Estados financieros

Reporte B-13211 Estado de situación financiera - Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
Otras cuentas por cobrar (neto)	
Inventario de terrenos	
Bienes adjudicados (neto)	
Activos de larga duración mantenidos para la venta	
Activos relacionados con operaciones discontinuadas	
Pagos anticipados y otros activos	
Propiedades, mobiliario y equipo (neto)	
Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto)	
Inversiones permanentes	
Activos intangibles (neto)	
Activos por derechos de uso de activos intangibles (neto)	
Crédito mercantil	
PASIVO	
Captación tradicional	
Depósitos del Gobierno Federal	
Títulos de crédito emitidos	
Préstamos bancarios y de otros organismos	
De corto plazo	
De largo plazo	
Colaterales vendidos	
Reportos	
Instrumentos financieros derivados	
Otros colaterales vendidos	
Instrumentos financieros derivados	
Con fines de negociación	
Con fines de cobertura	
Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros	
Obligaciones en operaciones de bursatilización	
Pasivo por arrendamiento	
Otras cuentas por pagar	
Proveedores	
Acreedores por liquidación de operaciones	
Acreedores por cuentas de margen	
Acreedores por colaterales recibidos en efectivo	
Contribuciones por pagar	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	
Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta	
Pasivos relacionados con operaciones discontinuadas	
Instrumentos financieros que califican como pasivo	
Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio pendientes de formalizar con el Gobierno Federal	
Otros	
Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo	
Pasivo por beneficios a los empleados	
Créditos diferidos y cobros anticipados	
PATRIMONIO CONTABLE	
Participación controladora	
Patrimonio contribuido	
Aportaciones del Gobierno Federal	

Entidades de Fomento
Serie R13 Estados financieros

Reporte B-13211 Estado de situación financiera - Entidades de Fomento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
Aportaciones no exhibidas Incremento por actualización de las aportaciones del Gobierno Federal pagadas (1) Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el Gobierno Federal Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el Gobierno Federal (1) Patrimonio ganado Reservas de patrimonio Incremento por actualización de reservas (1) Resultados acumulados Resultado de ejercicios anteriores Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1) Resultado neto Otros resultados integrales Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (1) Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo (1) Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1) Remediación de beneficios definidos a los empleados Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1) Efecto acumulado por conversión Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1) Resultado por tenencia de activos no monetarios Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1) Participación en ORI de otras entidades Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1) Participación no controladora Resultado neto correspondiente a la participación no controladora Otra participación no controladora Otros resultados integrales correspondientes a la participación no controladora CUENTAS DE ORDEN Avales otorgados Activos y pasivos contingentes Compromisos crediticios Bienes en administración Colaterales recibidos por la entidad Colaterales recibidos y vendidos por la entidad Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Control de presupuestos Otras cuentas de registro	

Entidades de Fomento

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

(2) El saldo del concepto deberá integrarse de acuerdo con las normas de presentación establecidas en el criterio D-1 "Estado de situación financiera".

Fovissste

Serie R13 Estados financieros

Reporte B-13212 Estado de situación financiera - Fovissste

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
ACTIVO	
Efectivo y equivalentes de efectivo	
Inversiones en instrumentos financieros	
Instrumentos financieros negociables	
Instrumentos financieros para cobrar o vender	
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) (neto)	
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)	
Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)	
Instrumentos financieros recibidos en reporto	
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1	
Créditos a la vivienda	
Créditos tradicionales	
Régimen ordinario de amortización	
Régimen especial de amortización	
Cartera en prórroga	
Créditos en coparticipación con entidades financieras	
Régimen ordinario de amortización	
Régimen especial de amortización	
Cartera en prórroga	
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2	
Créditos a la vivienda	
Créditos tradicionales	
Régimen ordinario de amortización	
Régimen especial de amortización	
Cartera en prórroga	
Créditos en coparticipación con entidades financieras	
Régimen ordinario de amortización	
Régimen especial de amortización	
Cartera en prórroga	
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3	
Créditos a la vivienda	
Créditos tradicionales	
Régimen ordinario de amortización	
Régimen especial de amortización	
Cartera en prórroga	
Créditos en coparticipación con entidades financieras	
Régimen ordinario de amortización	
Régimen especial de amortización	
Cartera en prórroga	
Cartera de crédito	
Partidas diferidas (2)	
Estimación preventiva para riesgos crediticios	
Cartera de crédito (neto)	
Derechos de cobro adquiridos (neto)	
Total de cartera de crédito (neto)	
Otras cuentas por cobrar (neto)	
Reserva Territorial	
Bienes adjudicados (neto)	
Activos de larga duración mantenidos para la venta	
Activos relacionados con operaciones discontinuadas	
Pagos anticipados y otros activos	
Propiedades, mobiliario y equipo (neto)	
Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto)	
Activos intangibles (neto)	
Activos por derechos de uso de activos intangibles (neto)	

Fovissste

Serie R13 Estados financieros

Reporte B-13212 Estado de situación financiera - Fovissste

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
PASIVO	
Fondo de la vivienda	
Aportaciones a favor de los trabajadores	
Trasposos de recursos provenientes de otros institutos	
Intereses provenientes del remanente de operación	
Préstamos o apoyos del Gobierno Federal y de otros organismos	
Pasivo por arrendamiento	
Otras cuentas por pagar	
Acreedores por liquidación de operaciones	
Acreedores por colaterales recibidos en efectivo	
Contribuciones por pagar	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	
Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta	
Pasivos relacionados con operaciones discontinuadas	
Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo	
Pasivo por beneficios a los empleados	
Créditos diferidos y cobros anticipados	
PATRIMONIO CONTABLE	
Patrimonio contribuido	
Aportaciones efectuadas conforme a la legislación aplicable	
Aportaciones no exhibidas	
Incremento por actualización de las aportaciones efectuadas conforme a la legislación aplicable (1)	
Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el Gobierno Federal	
Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el Gobierno Federal (1)	
Patrimonio ganado	
Reservas de patrimonio	
Incremento por actualización de reservas de patrimonio (1)	
Resultados acumulados	
Resultado de ejercicios anteriores	
Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1)	
Resultado neto	
Otros resultados integrales	
Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (valores)	
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (valores) (1)	
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	
Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1)	
Resultado por tenencia de activos no monetarios	
Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1)	
CUENTAS DE ORDEN	
Activos y pasivos contingentes	
Compromisos crediticios	
Bienes en administración	
Colaterales recibidos por la entidad	
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3	
Otras cuentas de registro	

Fovissste

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

(2) El saldo del concepto deberá integrarse de acuerdo con las normas de presentación establecidas en el criterio D-1 "Estado de situación financiera".

Infonacot

Serie R13 Estados financieros

Reporte B-13213 Estado de situación financiera - Infonacot

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
ACTIVO	
Efectivo y equivalentes de efectivo	
Cuentas de margen (instrumentos financieros derivados)	
Inversiones en instrumentos financieros	
Instrumentos financieros negociables	
Instrumentos financieros para cobrar o vender	
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) (neto)	
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)	
Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)	
Deudores por reporto	
Instrumentos financieros derivados	
Con fines de negociación	
Con fines de cobertura	
Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros	
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1	
Créditos comerciales	
Distribuidores	
Créditos de consumo	
Personales	
Nómina	
Automotriz	
Adquisición de bienes muebles	
Otros créditos de consumo	
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2	
Créditos comerciales	
Distribuidores	
Créditos de consumo	
Personales	
Nómina	
Automotriz	
Adquisición de bienes muebles	
Otros créditos de consumo	
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3	
Créditos comerciales	
Distribuidores	
Créditos de consumo	
Personales	
Nómina	
Automotriz	
Adquisición de bienes muebles	
Otros créditos de consumo	
Cartera de crédito	
Partidas diferidas (2)	
Estimación preventiva para riesgos crediticios	
Total de cartera de crédito (neto)	
Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización	
Otras cuentas por cobrar (neto)	
Bienes adjudicados (neto)	
Activos de larga duración mantenidos para la venta	
Activos relacionados con operaciones discontinuadas	
Pagos anticipados y otros activos	
Propiedades, mobiliario y equipo (neto)	
Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto)	
Activos intangibles (neto)	
Activos por derechos de uso de activos intangibles (neto)	
PASIVO	
Captación tradicional	
Depósitos del Gobierno Federal	
Títulos de crédito emitidos	
Préstamos bancarios y de otros organismos	
De corto plazo	
De largo plazo	

Infonacot

Serie R13 Estados financieros

Reporte B-13213 Estado de situación financiera - Infonacot

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
Colaterales vendidos Reportos Instrumentos financieros derivados Otros colaterales vendidos Instrumentos financieros derivados Con fines de negociación Con fines de cobertura Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros Obligaciones en operaciones de bursatilización Pasivo por arrendamiento Otras cuentas por pagar Acreedores por liquidación de operaciones Acreedores por cuentas de margen Acreedores por colaterales recibidos en efectivo Contribuciones por pagar Acreedores diversos y otras cuentas por pagar Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta Pasivos relacionados con operaciones discontinuadas Instrumentos financieros que califican como pasivo Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio pendientes de formalizar por el Gobierno Federal Otros Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo Pasivo por beneficios a los empleados Créditos diferidos y cobros anticipados PATRIMONIO CONTABLE Patrimonio contribuido Aportaciones del Gobierno Federal Aportaciones no exhibidas Incremento por actualización de las aportaciones del Gobierno Federal pagadas (1) Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el Gobierno Federal Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el Gobierno Federal (1) Patrimonio ganado Reservas de patrimonio Incremento por actualización de reservas de patrimonio (1) Resultados acumulados Resultado de ejercicios anteriores Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1) Resultado neto Otros resultados integrales Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (1) Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo (1) Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1) Remediación de beneficios definidos a los empleados Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1) Resultado por tenencia de activos no monetarios Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1) CUENTAS DE ORDEN Avales otorgados Activos y pasivos contingentes Compromisos crediticios Bienes en administración Colaterales recibidos por la entidad Colaterales recibidos y vendidos por la entidad Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Otras cuentas de registro	

Infonacot

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

(2) El saldo del concepto deberá integrarse de acuerdo con las normas de presentación establecidas en el criterio D-1 "Estado de situación financiera".

Infonavit

Serie R13 Estados financieros

Reporte B-13214 Estado de situación financiera - Infonavit

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
ACTIVO	
Efectivo y equivalentes de efectivo	
Inversiones en instrumentos financieros	
Instrumentos financieros negociables	
Instrumentos financieros para cobrar o vender	
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) (neto)	
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)	
Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)	
Instrumentos financieros recibidos en reporto	
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1	
Créditos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	
Créditos a la vivienda	
Créditos tradicionales	
Régimen ordinario de amortización	
Régimen especial de amortización	
Cartera en prórroga	
Créditos en coparticipación con entidades financieras	
Régimen ordinario de amortización	
Régimen especial de amortización	
Cartera en prórroga	
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2	
Créditos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	
Créditos a la vivienda	
Créditos tradicionales	
Régimen ordinario de amortización	
Régimen especial de amortización	
Cartera en prórroga	
Créditos en coparticipación con entidades financieras	
Régimen ordinario de amortización	
Régimen especial de amortización	
Cartera en prórroga	
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3	
Créditos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	
Créditos a la vivienda	
Créditos tradicionales	
Régimen ordinario de amortización	
Régimen especial de amortización	
Cartera en prórroga	
Créditos en coparticipación con entidades financieras	
Régimen ordinario de amortización	
Régimen especial de amortización	
Cartera en prórroga	
Cartera de crédito	
Partidas diferidas (2)	
Estimación preventiva para riesgos crediticios	
Total de cartera de crédito (neto)	
Otras cuentas por cobrar (neto)	
Reserva Territorial	
Bienes adjudicados (neto)	
Activos de larga duración mantenidos para la venta	
Activos relacionados con operaciones discontinuadas	
Pagos anticipados y otros activos	
Propiedades, mobiliario y equipo (neto)	
Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto)	
Activos intangibles (neto)	
Activos por derechos de uso de activos intangibles (neto)	

Infonavit

Serie R13 Estados financieros

Reporte B-13214 Estado de situación financiera - Infonavit

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
PASIVO	
Aportaciones a favor de los trabajadores	
Fondo de ahorro	
Sistema de ahorro para el retiro	
Préstamos bancarios y de otros organismos	
De corto plazo	
De largo plazo	
Pasivo por arrendamiento	
Otras cuentas por pagar	
Cuentas por pagar a desarrolladores	
Acreedores por liquidación de operaciones	
Acreedores por colaterales recibidos en efectivo	
Contribuciones por pagar	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	
Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta	
Pasivos relacionados con operaciones discontinuadas	
Instrumentos financieros que califican como pasivo	
Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio pendientes de formalizar por el Gobierno Federal	
Otros	
Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo	
Pasivo por beneficios a los empleados	
Créditos diferidos y cobros anticipados	
PATRIMONIO CONTABLE	
Patrimonio contribuido	
Aportaciones	
Aportaciones no exhibidas	
Incremento por actualización de las aportaciones (1)	
Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el Gobierno Federal	
Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el Gobierno Federal (1)	
Patrimonio ganado	
Reservas de patrimonio	
Incremento por actualización de reservas de patrimonio (1)	
Resultados acumulados	
Resultado de ejercicios anteriores	
Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1)	
Resultado neto	
Otros resultados integrales	
Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (valores)	
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (valores) (1)	
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	
Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1)	
Remediciones de beneficios definidos a los empleados	
Incremento por actualización de las remediciones por beneficios definidos a los empleados (1)	
Resultado por tenencia de activos no monetarios	
Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1)	
CUENTAS DE ORDEN	
Activos y pasivos contingentes	
Compromisos crediticios	
Bienes en administración	
Colaterales recibidos por la entidad	
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3	
Otras cuentas de registro	

Infonavit

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

(2) El saldo del concepto deberá integrarse de acuerdo con las normas de presentación establecidas en el criterio D-1 "Estado de situación financiera".

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento

Serie R13 Estados financieros

Reporte B-1322 Estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
Ingresos por intereses	
Venta de inventarios de terrenos (neto)	
Gastos por intereses	
Costo por venta de inventario de terrenos	
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	
MARGEN FINANCIERO	
Estimación preventiva para riesgos crediticios	
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS	
Comisiones y tarifas cobradas	
Comisiones y tarifas pagadas	
Resultado por intermediación	
Otros ingresos (egresos) de la operación	
Subsidios	
Gastos de administración y promoción	
RESULTADO DE LA OPERACIÓN	
Participación en el resultado neto de otras subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos	
RESULTADO DE OPERACIONES CONTINUAS	
Operaciones discontinuadas	
RESULTADO NETO	
Otros Resultados Integrales	
Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender	
Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo	
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	
Remediación de beneficios definidos a los empleados	
Efecto acumulado por conversión	
Resultado por tenencia de activos no monetarios	
Participación en ORI de otras entidades	
RESULTADO INTEGRAL	
Resultado neto atribuible a:	
Participación controladora	
Participación no controladora	
Resultado integral atribuible a:	
Participación controladora	
Participación no controladora	

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento

Notas:

- En concordancia con lo que establecen los criterios contables, los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información deberá ser solicitada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- Los conceptos que aparecen en el presente estado deberán ser utilizados por los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento en concordancia con los rubros que integran su correspondiente catálogo mínimo.

SERIE R14 INFORMACION CUALITATIVA

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTE**A-1412 Funcionarios, empleados, jubilados, personal por honorarios y sucursales**

En este reporte se solicita el número de funcionarios, empleados, jubilados y personal por honorarios desagregado por género, así como el número de sucursales.

FORMATO DE CAPTURA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-1412 Funcionarios, empleados, jubilados, personal por honorarios y sucursales**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACION SOLICITADA	
SECCION IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCION INFORMACION CUALITATIVA	TIPO DE INFORMACIÓN
	GÉNERO
	DATO

Las entidades reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

SERIE R16 RIESGOS

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **trimestral**.

REPORTES**B-1621 Portafolio global de juicios**

Para el llenado del presente reporte los organismos de fomento y las entidades de fomento deberán organizar los diferentes tipos de juicios por ellos promovidos o en su contra, identificando su estado según se encuentren pendientes de resolución al cierre del trimestre al que esté referido el reporte, así como los juicios resueltos durante el trimestre en cuestión, ya sea de manera favorable, desfavorable o por acuerdo entre las partes.

Para dichos estados deberá reportarse el número de casos, los importes involucrados (considerando tanto el importe en litigio como los gastos de juicio y otros) así como, en forma específica para los casos resueltos, el periodo promedio en días desde el inicio del proceso hasta su resolución, ponderado por los importes involucrados.

Este reporte deberá entregarse con periodicidad trimestral, para los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha.

FORMATO DE CAPTURA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **B-1621 Portafolio global de juicios**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	JUICIO
	CASOS
	TIPO DE CASO
	TIPO DE DATO
	DATO

Las entidades reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose en su caso a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en las guías de apoyo, las cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento
Serie R16 Riesgos
Reporte B-1621 Portafolio global de juicios

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Tipo de Juicio	Juicios promovidos por Organismos de Fomento y Entidades de Fomento									Juicios en contra de Organismos de Fomento y Entidades de Fomento								
	Casos pendientes de resolución al cierre del trimestre que se reporta según etapa del proceso						Casos resueltos durante el trimestre que se reporta			Casos pendientes de resolución al cierre del trimestre que se reporta según etapa del proceso						Casos resueltos durante el trimestre que se reporta		
	Número de casos			Importe de los casos			Resoluciones favorables	Resoluciones desfavorables	Casos resueltos por arreglo entre las partes	Número de casos			Importe de los casos			Resoluciones favorables	Resoluciones desfavorables	Casos resueltos por arreglo entre las partes
	Por Iniciar gestión jurídica	Procesos gestionados jurídicamente	Total de casos	Por Iniciar gestión jurídica	Procesos gestionados jurídicamente	Total de casos	Número de casos	Importe de los casos	Periodo promedio en días desde el inicio del proceso	Número de casos	Importe de los casos	Periodo promedio en días desde el inicio del proceso	Número de casos	Importe de los casos	Periodo promedio en días desde el inicio del proceso	Número de casos	Importe de los casos	Periodo promedio en días desde el inicio del proceso
Total de juicios																		
Mercantil																		
Simple c/gtia./fid./prend.																		
Quirografario																		
ABCD autotransporte																		
ABCD diversos																		
Prendarios																		
Refaccionarios																		
Habilitación o avío																		
Reclamación de cheque																		
Fondo de ahorro																		
FOVI																		
FOVI II																		
ABCD por tarjeta																		
Vivienda																		
Vivienda UDIS																		
Otros																		

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento
Serie R16 Riesgos
Reporte B-1621 Portafolio global de juicios

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Tipo de Juicio	Juicios promovidos por Organismos de Fomento y Entidades de Fomento												Juicios en contra de Organismos de Fomento y Entidades de Fomento																	
	Casos pendientes de resolución al cierre del trimestre que se reporta según etapa del proceso						Casos resueltos durante el trimestre que se reporta						Casos pendientes de resolución al cierre del trimestre que se reporta según etapa del proceso						Casos resueltos durante el trimestre que se reporta											
	Número de casos			Importe de los casos			Resoluciones favorables		Resoluciones desfavorables		Casos resueltos por arreglo entre las partes		Número de casos			Importe de los casos			Resoluciones favorables		Resoluciones desfavorables		Casos resueltos por arreglo entre las partes							
	Por Iniciar gestión jurídica	Procesos gestionados jurídicamente	Total de casos	Por Iniciar gestión jurídica	Procesos gestionados jurídicamente	Total de casos	Número de casos	Importe de los casos	Periodo promedio en días desde el inicio del proceso	Número de casos	Importe de los casos	Periodo promedio en días desde el inicio del proceso	Número de casos	Importe de los casos	Periodo promedio en días desde el inicio del proceso	Por Iniciar gestión jurídica	Procesos gestionados jurídicamente	Total de casos	Por Iniciar gestión jurídica	Procesos gestionados jurídicamente	Total de casos	Número de casos	Importe de los casos	Periodo promedio en días desde el inicio del proceso	Número de casos	Importe de los casos	Periodo promedio en días desde el inicio del proceso	Número de casos	Importe de los casos	Periodo promedio en días desde el inicio del proceso
Civil, fiscal y administrativo																														
Crédito fiscal																														
Cheques sin fondos																														
Civil																														
Pago de honorarios																														
Reclamaciones de pago de cheques																														
Juicios de recuperación de crédito																														
Actos de autoridad																														
Otros																														
Penal																														
Abuso de confianza																														
Bancario																														
Bancario y de mercado de valores																														
Defraudación fiscal																														
Despojo																														
Ejercicio abusivo de funciones																														
Falsificación de documentos																														

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento
Serie R16 Riesgos
Reporte B-1621 Portafolio global de juicios

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Tipo de Juicio	Juicios promovidos por Organismos de Fomento y Entidades de Fomento									Juicios en contra de Organismos de Fomento y Entidades de Fomento								
	Casos pendientes de resolución al cierre del trimestre que se reporta según etapa del proceso						Casos resueltos durante el trimestre que se reporta			Casos pendientes de resolución al cierre del trimestre que se reporta según etapa del proceso						Casos resueltos durante el trimestre que se reporta		
	Número de casos			Importe de los casos			Resoluciones favorables	Resoluciones desfavorables	Casos resueltos por arreglo entre las partes	Número de casos			Importe de los casos			Resoluciones favorables	Resoluciones desfavorables	Casos resueltos por arreglo entre las partes
	Por Iniciar gestión jurídica	Procesos gestionados jurídicamente	Total de casos	Por Iniciar gestión jurídica	Procesos gestionados jurídicamente	Total de casos	Número de casos	Importe de los casos	Periodo promedio en días desde el inicio del proceso	Número de casos	Importe de los casos	Periodo promedio en días desde el inicio del proceso	Número de casos	Importe de los casos	Periodo promedio en días desde el inicio del proceso	Número de casos	Importe de los casos	Periodo promedio en días desde el inicio del proceso
Fraude																		
Lavado de dinero																		
Peculado																		
Robo con violencia																		
Otros																		
Laboral																		
Prima de antigüedad																		
Ajuste de pensión																		
Canastilla																		
Horas extras																		
Indemnización institucional																		
Reparto de utilidades																		
Reinstalación y salarios																		
Exempleados																		
Otros																		
Agrarios																		
Reversión de tierras																		
Restitución de tierras																		

Organismos de Fomento y Entidades de Fomento

ANEXO 41

DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN

Datos del responsable del envío de la información por SITI. (Capturar los datos de la persona que va a enviar por el sistema la información, a esa persona se le proporcionará la clave de acceso)

Nombre del Organismo o Entidad de Fomento:	
Clave del Organismo o Entidad de Fomento:	

Nombre	Nombre de la persona responsable que va a enviar los reportes por SITI
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	(Capturar el del responsable)
CURP	(Capturar el del responsable)
Puesto	
Teléfono	(Correspondiente al de la entidad, no al particular)
Dirección completa del Organismo o Entidad de Fomento:	(Calle y número, colonia, delegación / municipio/ población, ciudad, estado y código postal)
Dirección de Correo Electrónico	Correo institucional
Reportes a los que se requiere acceso	(Se deberá especificar cada uno de los reportes a los que se requiere tener acceso)
Ambiente en el que se encuentra el o los reportes	(Se deberá especificar si los reportes a los que se requiere tener acceso se encuentran en ambiente de PRE-PRODUCCIÓN o PRODUCCIÓN)
Firma	La firma corresponderá al del responsable del envío de la información

Datos del responsable o responsables de la calidad de la información. (Capturar los datos del directivo que se encuentre dentro de las 2 jerarquías inferiores a la del Director General u homólogo)

Nombre	El responsable es quién tiene la facultad de responder por los datos remitidos.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	(Capturar el del responsable)
CURP	(Capturar el del responsable)
Puesto	
Teléfono	(Correspondiente al de la entidad, no al particular)
Dirección completa del Organismo o Entidad de Fomento:	(Calle y número, colonia, delegación / municipio/ población, ciudad, estado y código postal)
Dirección de Correo Electrónico	Correo institucional
Reporte(s) de los que es responsable	(Se deberá especificar cada uno de los reportes a los que se requiere tener acceso)
Ambiente en el que se encuentra el o los reportes	(Se deberá especificar si los reportes a los que se requiere tener acceso se encuentran en ambiente de PRE-PRODUCCIÓN o PRODUCCIÓN)
Firma:	La firma corresponderá al del responsable de la calidad de la información

El documento deberá presentarse en papel **membretado** y debidamente requisitado para su atención, de lo contrario se devolverá para su corrección.

Exclusivamente se proporcionarán accesos al sistema a (los) responsable (s) de la preparación y envío de información por SITI.

El documento debe estar debidamente **firmado** por directivos que se encuentren dentro de las 2 jerarquías inferiores a la del Director General del Organismo o Entidad de Fomento y enviarse previamente digitalizado a la siguiente dirección de correo electrónico: cesiti@cnbv.gob.mx

ANEXO 43

METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE CARTERA PARA PROGRAMAS ESPECIALES DE ENTIDADES DE FOMENTO.

La metodología de calificación de Cartera Crediticia contenida en este anexo, deberá observarse respecto de aquellos créditos otorgados por Entidades de Fomento al amparo de programas nacionales de financiamiento del desarrollo y fomento, creados por el Gobierno Federal para promover y financiar actividades, sectores o mercados objetivo específicos, a los que refiere el Artículo 140; así como a aquellos créditos que se otorguen al amparo de programas de apoyo instrumentados por el Gobierno Federal ante emergencias o desastres naturales, a los que se refiere el Artículo 141.

Metodología paramétrica**a) Etapas de riesgo de crédito**

Las Entidades de Fomento clasificarán desde su reconocimiento inicial los créditos en las etapas siguientes, dependiendo del incremento significativo de riesgo crediticio que estos evidencien, de acuerdo con lo siguiente:

Etapa 1	Para los créditos con días de atraso menores o iguales a 30 días.
Etapa 2	Para los créditos con días de atraso mayores a 30 días y menores a 90 días, o que incumplan con alguno de los criterios descritos en la etapa 1 o 3.
Etapa 3	Para los créditos con días de atraso mayores o iguales a 90 días, o cuando el crédito se encuentre en etapa 3 de acuerdo con los términos establecidos en los Criterios Contables y el presente capítulo.

* Para el caso del conteo de los días de atraso, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán emplear periodos mensuales, con independencia del número de días que tenga cada mes calendario, de conformidad con las equivalencias siguientes, siempre que así lo requieran las disposiciones.

30 días	un mes calendario
90 días	tres meses calendario

Días de atraso es el número de días naturales a la fecha de calificación, durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el monto exigible en los términos pactados originalmente.

Adicionalmente, si las Entidades de Fomento cuentan con algún elemento para determinar que un crédito debe de migrar de etapa 1 a etapa 2, o de etapa 1 a etapa 3, o de etapa 2 a etapa 3, estas podrán realizarlo sin la necesidad del cumplimiento de lo contenido en la tabla anterior. Los criterios bajo los cuales las Entidades de Fomento podrán realizar dicha migración deberán estar formalizados dentro de los manuales de políticas y procedimientos de la Entidad y deberán ser aplicados de forma consistente. Las Entidades de Fomento deberán documentar en un registro o bitácora la migración de etapas basadas en los criterios antes mencionados, incluyendo como mínimo la identificación del personal responsable de la aprobación, el criterio bajo el cual se realizó la migración, así como la fecha a partir de la cual se hizo la migración. La Comisión podrá ordenar que las Entidades de Fomento rectifiquen las reservas constituidas conforme a lo anterior cuando a su juicio las políticas y procedimientos no sean aplicados de manera consistente, o bien estas no reflejen la diferencia entre el deterioro crediticio observado y el identificado por las Entidades de Fomento.

b) Porcentaje de provisionamiento

Para cada estrato se constituirán las reservas preventivas que resulten aplicar a la totalidad del saldo insoluto del crédito, a la fecha de la calificación, el porcentaje que se señala, según los Días de atraso en la tabla descrita a continuación. El monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados registrados en cuentas de orden, de créditos que se encuentren en etapa 3:

Días de atraso	Porcentaje de reservas preventivas
0	0.5%
1 a 30	5%

Días de atraso	Porcentaje de reservas preventivas
31 a 60	15%
61 a 89	40%
90 a 120	60%
121 a 150	75%
151 a 180	85%
181 a 210	95%
211 o más	100%

En el caso de créditos que registren Días de atraso >0 y sean objeto de reestructuración, las Entidades de Fomento no podrán reubicarlos en un estrato con Días de atraso menor a aquel que le correspondía previamente a la reestructuración, sino hasta que exista evidencia de pago sostenido del crédito de conformidad con lo establecido en el Criterio “B-5 Cartera de Crédito” de los Criterios Contables.

c) Garantías

Para la operación de crédito a la que se refiere el presente anexo, las Entidades de Fomento podrán reconocer la cobertura de garantías reales, personales o derivados de crédito siempre que cumplan con los requisitos señalados en el Anexo 33 de las presentes disposiciones, respectivamente. Para tal efecto, las Entidades de Fomento deberán determinar, en su caso, el valor de las garantías reales; así como la porción cubierta y expuesta por la garantía real, personal o derivado de crédito. Una vez hecho lo anterior, deberán constituirse las reservas preventivas que resulten de aplicar a la parte expuesta del saldo insoluto del crédito a la fecha de evaluación, el porcentaje de provisionamiento resultante del inciso b) de esta sección. A la parte cubierta deberá asignársele un porcentaje de reserva del 0.5%. El monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, registrados en cuentas de orden, de créditos que se encuentren en etapa 3.

En el caso en que se reciban garantías reales, personales o derivados de crédito bajo Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas, conforme al cual la Entidad de Fomento de que se trata, reciba garantías sobre el monto de provisiones que genera un portafolio de al menos cincuenta créditos, se observará lo siguiente:

1. Únicamente podrá considerarse la cobertura de garantías reales, personales o derivados de crédito siempre que se cumplan los requisitos señalados en el anexo 33.
2. Los créditos que conforman el portafolio cubierto deben estar claramente identificados y deberán tener características similares.
3. Para cada crédito del portafolio se deberá calcular el valor de las reservas que resulte de utilizar la presente metodología.
4. Una vez obtenido el valor de las reservas para cada uno de los créditos, dichos valores deberán sumarse para calcular el monto total de reservas del portafolio.
5. El monto total de reservas del portafolio calculado conforme al numeral 4 anterior, deberá compararse con el valor de las garantías otorgadas mediante el mecanismo de primeras pérdidas, ajustándose a lo siguiente:
 - i. Si el monto de las garantías es igual o mayor al del monto total de reservas del portafolio, deberá asignarse un porcentaje de reservas del 0.5% al monto de dicho portafolio.
 - ii. Si el valor de las garantías es menor al monto total de reservas del portafolio deberán constituir reservas hasta por el monto que sumadas al valor de la garantía, sean iguales al monto total de reservas del portafolio.

El monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, registrados en cuentas de orden, de créditos que se encuentren en etapa 3.

d) Clasificación en grado de riesgo

El porcentaje de reservas preventivas deberá clasificarse en los grados de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D y E según el tipo de cartera a la que pertenezcan los créditos, de conformidad con lo previsto en la tabla contenida en el artículo 142 de estas disposiciones.